
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1881-82.

Esta legislatura dió principio el 20 de Setiembre de 1881 y terminó el 16 de Noviembre de 1882.

TOMO IV.

Comprende desde el núm. 61 al 71.—Páginas 1463 á 1860.



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1882.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa los documentos siguientes: primero, un estado de las trasferencias de crédito autorizadas por el Ministerio de la Gobernacion desde 1875 hasta el dia; y segundo, una nota de las cabezas de partido judicial que no tienen estacion telegráfica.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre prolongacion del ferrocarril industrial de Vacia-Madrid á Arganda.=Apoyada por el Sr. Ibarra, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision de presupuestos se remite una exposicion de los representantes de las clases productoras de Barcelona solicitando que por ahora quede en suspenso el proyecto de ley de reforma de la renta del sello y timbre.=Jura y toma asiento el Sr. Risueño y Pradas.=Se da lectura de una proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.=Discurso del Sr. Becerra en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=En votacion nominal se toma en consideracion la proposicion, y pasa á las Secciones.=Jura y toma asiento el Sr. Marqués de Rioflorido.=Pasan á la Comision de presupuestos las dos exposiciones siguientes: primera, de la Junta directiva del Círculo de la Union mercantil, haciendo observaciones acerca de los proyectos de Hacienda; y segunda, de las religiosas oblatas del Santísimo Redentor de Valencia, solicitando se les conserve la rifa que les está otorgada.=Se lee, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Nava y Caveda al presupuesto de Fomento.=ORDEN DEL DIA: Se procede al nombramiento de la Comision inspectora de las operaciones de la deuda, y resultan elegidos los Sres. Angulo, Cos-Gayon y Reig.=Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Alusion personal del Sr. Acuña.=Discurso del Sr. Conde de Torrepando, de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los dos señores y del Sr. Bosch.=Discurso del Sr. Allende Salazar, segundo en contra.=Del Sr. Quiroga Vazquez, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Allende Salazar y Quiroga Vazquez.=Discurso del Sr. Conde de Toreno, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de presupuestos las siguientes enmiendas al de gastos del Ministerio de Fomento: una del Sr. Nava y Caveda, relativa á las obras del puerto de Gijon; otra del Sr. Becerra sobre la creacion de escuelas regionales de gimnasia, y otra del Sr. Espinosa de los Monteros sobre ingenieros agrónomos.=Se leen, anunciando su impresion los dictámenes de la Comision general de presupuestos relativos á los proyectos de ley, suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes; autorizando al Gobierno para reformar las bases de la contribucion industrial y de comercio, y reformando el cánon de superficie que se paga por la concesion de aprovechamiento de minas.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=A la Comision respectiva pasan dos exposiciones de los Ayuntamientos de Torre de Miguel Sesmero y Olivenza.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de gastos del Ministerio de Fomento; idem sobre los proyectos de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; reformando el impuesto de cédulas personales; sobre sueldos, rentas y asignaciones; dictámen de la Comision de peticiones, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el estado que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en cumplimiento á lo que tiene interesado ese Cuerpo Colegislador en su comunicacion de 22 del corriente mes, adjunto remito á V. EE. un estado detallado de las trasferencias de crédito que se han autorizado por este departamento ministerial desde el mes de Julio de 1875 hasta el dia de la fecha. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Sres.: A consecuencia de la reclamacion hecha por el Sr. Diputado D. Cárlos Espinosa de los Monteros, segun se expresa en la comunicacion pasada á este Ministerio en 28 de Octubre último por la Secretaría del Congreso, referente á que se facilitaran los datos para el establecimiento de estaciones telegráficas en todas las cabezas de partido judicial que no la tienen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se remitan á V. EE. los adjuntos documentos sobre el particular, reclamados en la citada comunicacion. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ibarra sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid á Arganda del Rey (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 31, *sesion del* 26 *de Octubre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **IBARRA**: Siguiendo la jurisprudencia establecida por el Parlamento, me levanto, Sres. Diputados, á hacer uso de la palabra para apoyar la proposicion de ley que en union de otros compañeros he tenido la honra de presentar al Congreso.

Se trata, Sres. Diputados, de un ferro-carril industrial que continuando el que las Córtes tienen concedido desde esta capital á Vacia-Madrid, llegue hasta el término de Arganda del Rey, con objeto de poder hacer más fácil el trasporte de los frutos de la vega del Jarama, y además de las sustancias minerales necesarias para la fabricacion del yeso. La proposicion de que me ocupo, como pueden ver los Sres. Diputados, tiene solo por objeto el que se apruebe la concesion del ferro-carril sin subvencion directa del Estado, y únicamente para obtener las ventajas que la ley concede á estas empresas, porque sin esas ventajas seria imposible el que pudiesen realizarse obras de esta clase.

No he de molestar al Congreso haciendo la historia detallada de las ventajas que reporta siempre á toda comarca la concesion de un ferro-carril, porque todos conoceis indudablemente, mejor que yo, que las vías de comunicacion son para todos los pueblos verdaderos veneros de riqueza.

Motivo bien triste obliga al Sr. Ministro de Fomento á estar ausente del Congreso; pero uno de los dias pasados tuve el honor de indicarle el objeto de esta proposicion, y una vez que estaba ya dado el dictámen favorable por las corporaciones á quienes compete el asunto y que estaba ya tramitado el expediente en el Ministerio de su cargo, el Sr. Ministro tuvo la amabilidad de anunciarme que no tendria absolutamente ningun inconveniente en que el Congreso tomara en consideracion la proposicion. Por consecuencia, yo ruego á los Sres. Diputados que en vista de lo expuesto, porque no creo que haya necesidad de decir más, se sirvan tomar en consideracion la proposicion, con objeto de que pase á las Secciones.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARÓ**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion del Banco de Barcelona y de otras importantes sociedades de crédito de aquella ciudad, relativa al proyecto de ley sobre el timbre, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Risueño Pradas, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Becerra derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 28, *sesion del* 22 *de Octubre*, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, por respeto á lo más sagrado que hay en el hombre, á la conciencia, habia tenido la honra de presentar la proposicion que acaban de oir los Sres. Diputados, antes de prestar la fórmula del juramento.

Yo no he creido conveniente tomar parte en las discusiones tan luminosas y tan brillantes como á mi en-

tender poco eficaces, que se han planteado aquí una y otra vez, en una y otra legislatura, en una y otra sesion, sobre el juramento; y no he creido conveniente tomar parte en ellas, porque entendia y entiendo, tal vez equivocadamente, al ver el sistema que se sigue en nuestro país, que debia buscarse en primer término lo que es eficaz; porque creo que las discusiones habidas antes de la constitucion del Congreso con motivo del juramento, siquiera fueran tan brillantes y tan luminosas como correspondian á los dignos y elocuentes oradores que en ellas tomaron parte, que habian de resentirse de una de estas dos cosas, á saber: conocer más de una propuesta para dejar á salvo los compromisos de cada uno, ó producir un efecto igual al que produciria un cañon de 14 centímetros para cazar liebres. La contestacion era sencilla: el Gobierno podia decir, y ha dicho en efecto, que él haria lo que pensaba sobre el particular, cuando se hiciera por los trámites que el Reglamento señala para modificar éste.

Antes de entrar en la cuestion, á la que debo concretarme á fin de no molestar á los Sres. Diputados, quiero desembarazarme de algunas apreciaciones que importan á mi propósito, y he de manifestar lo siguiente. Desearia, como yo entiendo que desean todos los Sres. Diputados, que la discusion de los presupuestos, que he sostenido en política desde que he tenido la honra de sentarme en estos escaños, no es de ningun partido, sino de todos, y no debe interrumpirse con las cuestiones políticas. Pero paréceme a mí haber probado que no era yo el que tenia interés en que esta discusion se aplazara, porque saben los Sres. Diputados que á falta de condiciones, como todo el mundo sabe, para hablar, tambien me parece que he aprendido á saber callar, porque en este país tambien se necesita saber callar. Digo esto, porque he sido aludido una y otra vez al referirse á hechos y acontecimientos de importancia que han tenido lugar en la política española desde el año de 1868 hasta la fecha.

Sin duda por circunstancias especiales, no por la importancia de la persona, yo he tomado parte activa en todos esos acontecimientos, y si bien he manifestado mi opinion con franqueza mientras que existia el partido á que estuve afiliado, he creido que mi deber era hacerle las observaciones que tuviera por conveniente; cuando la mayoría opinaba de otra manera, la seguia, y si por casualidad el tiempo probaba que aquella estaba equivocada, la seguia sin discutir más, y aceptaba la parte de responsabilidad que me correspondiera en la equivocacion de mi partido. Despues de estas alusiones que pudiera indicar flaqueza el no contestarlas, era mi deber el tomar parte en la discusion del mensaje; pero no lo he hecho, y los Sres. Diputados saben que estando en el uso de la palabra, la renuncié á fin de no prolongar más el debate y por respetar el deseo que el público tenia de oir á uno de los primeros oradores de la tribuna española y tal vez de Europa. Eso era para mí un motivo; y otro era que entiendo que los mensajes al Jefe de un Estado, ya sea monárquico ó republicano, deben discutirse en un dia, en una noche, correspondiendo solo á los jefes de las oposiciones y á los Diputados de importancia marcar las cuestiones que se han de tratar y que hagan referencia á las que se indican en el mensaje, porque de otra manera se puede aplicar aquel refran que dice: «el que mucho abarca poco aprieta,» pues solo tratándolas en concreto es como puede llegarse á dilucidarlas con la profundidad que el asunto requiera.

Pero al fin y al cabo, no por flaqueza he de callarme, y dia habrá de llegar en que he de hacer aclaraciones, porque se han explicado los acontecimientos de una manera que no me parece que la exactitud ha sido precisamente el criterio á que se han ajustado; y á falta de otras cualidades, sin duda por aquello que decia un célebre escritor, que los tontos tienen memoria, por esa razon sin duda tengo yo alguna, y me propongo poner los puntos sobre las ies.

Veamos, pues, la razon y el motivo de por qué ocupo ahora la atencion de los Sres. Diputados al tratar de la cuestion del juramento, que á eso se refieren los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento por que se rige esta Cámara.

Cualquiera podria preguntarse: ¿qué prisa determina esta insistencia en apoyar la proposicion? Sabe muy bien mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion que por las ocupaciones de S. S. no lo he hecho antes, porque no habia de apoyarla cuando no estuviera el Gobierno presente; porque bien ó mal, en este terreno como en todos los demás, entiendo que los ataques han de hacerse cara á cara, y nunca de manera que pueda interpretarse que son por la espalda. La razon que tengo para eso es sencilla, y la comprenderán todos los Sres. Diputados. Además de haber presentado esta proposicion en la época que he dicho, no ignoran los señores que se sirven prestarme su benévola atencion, que hay la de que varios Sres. Diputados electos, con motivos reales y respetables los unos, tal vez con pretesto los otros, yo no lo sé, dejan de entrar en esta Cámara, é importa al porvenir de la libertad y del gobierno representativo que ninguno que haya merecido la confianza de los electores no venga á traer su óbolo y su contingente de saber.

Esto sentado, y desembarazado de cuestiones que pudieran hasta cierto punto distraerme del objeto principal, entro en el asunto que nos ocupa: el juramento. En puridad hablando, para tratar esta cuestion debia elevarme á consideraciones de lo que es juramento, cuál es el sentido etimológico de esta palabra, de dónde viene, cómo lo han considerado las diferentes religiones positivas, y las ideas que sobre él han emitido las personas que hacen fé y constituyen poco ménos que dogma en la religion que domina en el continente europeo, y especialmente en España, y habria que examinarle bajo el punto de vista religioso, jurídico y político. No me costaria gran trabajo demostrar, sí quisiera entrar en esta clase de discusiones, que el juramento, religiosamente hablando, pudiera encontrar en los Padres de la Iglesia, en San Pablo, y sobre todo en el que murió en el Calvario por redimir al hombre, pruebas de que no debe existir. El Hijo de Nazaret, el que murió por salvar al género humano, pronunció estas palabras notabilísimas, no solo bajo el punto de vista de la moral, sino tambien bajo el punto de vista de la severidad y del honor más levantado: no jureis jamás por los cielos que son el trono de Dios, ni por la tierra que es su peana, ni por vuestra cabeza, de la cual no podeis cambiar el color de un solo cabello. ¡Qué máxima tan levantada para la inteligencia, para el honor y para la dignidad del hombre! Pero esto me llevaria demasiado lejos, y entiendo que no es asunto concreto del debate; prescindo, pues, del juramento bajo el punto de vista religioso y tambien bajo el punto de vista jurídico, y he de ceñirme al juramento político, que es el asunto que nos ocupa en este momento. Tiene éste dos aspectos que despues se bifurcan, y que solo

por el buen órden y método, y por molestar ménos la atencion de la Cámara, voy á indicar someramente. Tiene el juramento político dos aspectos: el primero toca de medio á medio y se enlaza con la soberanía de la Nacion; el segundo se roza ó está íntimamente enlazado, ó depende, como diria un geómetra, es funcion de las creencias que cada uno profesa, y cuya libre manifestacion el art. 11 de la Constitucion ampara.

El juramento político tiene dos orígenes bien distintos: el uno es un orígen feudal, y el otro un orígen republicano. Roma y Grecia no han conocido el juramento político bajo el primer punto de vista. Bajo el segundo, la República ha impuesto el juramento á todos los funcionarios del Estado para comprometerlos á respetar la obligacion de cumplir con las leyes. Prescindo ahora de la inutilidad del juramento, de que despues me ocuparé, demostrando con hechos históricos su completa y perfecta ineficacia.

Vino la Edad Media para Europa, y digo para Europa por razones que luego expondré; y vino con la Edad Media el feudalismo. Entonces el juramento político tenia su objeto: el señor ó dueño del feudo que daba la tierra al siervo ó trabajador, le exigia juramento de prestarle obediencia, y él en cambio tambien le prometia ampararle y protegerle. Resultaba que el juramento político era un contrato bilateral, bien ó mal sostenido, por una situacion que el siervo no habia creado y que él no era bastante potente para destruirla.

Concluye el feudalismo en Europa y aparece la Monarquía absoluta, que se creyó heredera del feudalismo, ó lo que es lo mismo, el primer señor feudal; sin darse cuenta, por la ignorancia de los tiempos, de que él no era más que un fideicomisario del poder, y que tenia que entregarle más tarde á quien de derecho le pertenece, que es á la Nacion en masa. Vino la Monarquía de derecho divino, y aunque se ha dicho por un hombre de los de más talento que han ocupado la tribuna española, que aquellas Monarquías y los restos que hoy existen no eran de derecho divino, ni feudales, ni familiares, yo dejo esta cuestion aparte, porque eso me llevaria á preguntar: si la Monarquía no descansa sobre el derecho divino, el familiar ó el feudal, entonces ¿sobre qué se apoya? Pero en fin, la Monarquía de derecho divino ha existido, como lo han sostenido varios jurisconsultos de la Edad Media, y otros más próximos á nosotros, como Filmez. Verdad es que como todo lo que es absurdo y erróneo, al lado de la Monarquía de derecho divino alguna que otra vez hacia resonar su voz potente la opinion pública, y el derecho de la soberanía de la Nacion, que lo sabia aplicar algunas veces de una manera bastante dura, como lo dice la historia. Sentados estos hechos, unas veces en las Repúblicas de Italia, otras en las Repúblicas de las provincias unidas, despues de haber vencido por fortuna de la humanidad á la intolerancia española, cuando las Naciones recobraron sus derechos y establecieron el sistema constitucional ó parlamentario con más ó ménos aptitud, como en todo lo que es una transaccion, con más ó ménos artificio, desapareció desde aquel momento el juramento político que podia exigirse á los Diputados. Y tan es así, que en Naciones como la belga y la inglesa, si prestan juramento es más bien por espíritu de rutina. El art. 60 de la Constitucion inglesa y el 24 de la belga dicen que todos los poderes emanan de la Nacion; y la primera, despues de designar las prerogativas del Rey, añade: «entiéndase que ninguna es por derecho divino, sino por las leyes y costumbres de la Nacion, que pueden cambiar de Príncipe y llamar á parientes más lejanos en lugar del llamado inmediatamente á heredar.» Desde el momento que esto ha sucedido en Europa, resultaba que las Córtes, expresando mejor ó peor la voluntad nacional, segun los sistemas y la opinion dominante en cada momento histórico, los Diputados que representaban esa soberanía no podian prestar juramento sin lastimarla, aunque sí podian exigirlo á los magistrados, siquiera fuera al primero de la Nacion.

He dicho antes con todo cuidado que tratándose del feudalismo de la Edad Media no podia aplicarse lo que pasaba en el resto de Europa á España, porque todos los Sres. Diputados que tienen la bondad de escuchar esta desaliñada peroracion saben perfectamente que hay un punto de nuestra historia no bastantemente estudiado por los extranjeros y más descuidado de lo que debiera por los propios, á saber: que España no ha tenido Edad Media, pues cuando la época así llamada con su feudalismo dominaba en Europa, España bajo la dominacion árabe, y con las Monarquías que se habian ido formando en el suelo ibérico, estaba en una época de renacimiento y de progreso, y puede asegurarse sin temor de ser desmentido, que aquí solo empezó la que pudiéramos llamar nuestra Edad Media, ó sea la que pudiéramos llamar de despotismo, intolerancia y decadencia, cuando en mal hora vinieron las dinastías extranjeras. Pues bien; gústame, y paréceme además conveniente, en lugar de buscar ejemplos fuera de España, buscarlos en nuestra historia, tanto más conducentes al caso, cuanto que este país ha sido eminentemente monárquico, y que, como se ha dicho con razon, jamás lo fué perdiendo de vista lo que á la soberanía se debe. Y entre otros documentos auténticos que aquí pudiera evocar en apoyo de lo que estoy sosteniendo, está el pacto celebrado por Sancho IV y las hermandades de Castilla en 1282, en cuyo pacto no solo juraba el Rey respetar los fueros y libertades de Castilla, sino que además se pactaba con el pueblo que cuando el Rey ficiera algun agravio á los habitantes de estos Reinos, se acudiese á él, y si no desfaciese el agravio, estaban en su derecho de levantarse en armas contra el Rey que tales agravios habia hecho.

Yo no quiero citar ahora en mi apoyo una cédula de Enrique IV de 1465, en la que tratando de los fueros de Vizcaya se decia que si alguna vez bajo el pretesto de un decreto Real se atentase contra los fueros sin contar para ello con el asentimiento de la Junta que representaba aquella provincia, si algun caballero ó señor que mandase tropas se atreviese á atentar á estos fueros, le resistirán por la fuerza y *ainda* lo maten. Yo no sé si citar ahora aquello que se hizo constar en las Córtes de Ocaña de 1469, porque si lo expusiera como opinion mia, pasaria seguramente por anárquico y poco respetuoso á la forma de gobierno, cualquiera que ésta sea, ó á quien es el jefe elegido ó consentido por la Nacion. Decian en tiempo de Enrique IV las Córtes de Ocaña de 1469 las palabras siguientes: «el ser Rey *non é un honor*, es un oficio de gran cargo y responsabilidad, es un funcionario, por lo que se le paga una soldada, y que está por ende obligado á cumplir bien é facer justicia.» Esto es prueba de que nuestra antigua España monárquica sabia cumplir con los dos deberes de obediencia al Jefe del Estado dentro de los límites que las leyes señalaban, al mismo tiempo que colocaba los fueros y libertades públicas por encima de la misma Monarquía: y si á algu-

no pudiera parecerle anómalo el que se consignara como derecho constitucional el de insurreccion, ó atribuirlo á la ignorancia de los tiempos, no tiene más que observar que hoy mismo se encuentra consignado en el art. 57 de la Constitucion inglesa, en que se proclama altamente el derecho de insurreccion en casos dados; cuyo artículo dice así: hablando de lo que aquí conocemos con el nombre de individuales, dice que estos fueros y libertades se conservan por la representacion ante los tribunales, por la peticion ante el Parlamento, por la resistencia pasiva y, en caso necesario, acudiendo á la fuerza. Y es tan verdad esto, que todos los Sres. Diputados conocen bien un célebre proceso en tiempo de la Reina Ana, en que el Jurado absolvió á uno que habia muerto á un policeman, porque éste habia atropellado los derechos individuales de un ciudadano. Digo esto, Sres. Diputados, porque hace á mi propósito á fin de tratar del asunto que nos ocupa, del juramento. El mismo Fernando VII el *Deseado*, el mismo que fué restaurado por los esfuerzos de Europa, y más aún por los de la Nacion española á costa de sacrificios que no registra la historia de ninguna otra Nacion, al llegar á la frontera se encontró con un general que puesta la rodilla en tierra le dijo que tenia que jurar la Constitucion si queria volver á entrar en España. Aquí se ve un ejemplo que es la muestra más completa de cómo se puede sostener el derecho que á cada uno corresponde. Resulta, pues, de esto, Sres. Diputados, que el juramento que se pide á cada uno de nosotros al presentarnos allá (*indicando la Presidencia*) á prestarle, es, segun entiendo yo, contrario á la soberanía de la Nacion: exigian nuestras costumbres, exigia el espíritu moderno, exigia la soberanía de la Nacion, exigia el derecho y la justicia que quien lo prestara fuera otro. Y esta idea es tan antigua entre nosotros, que en Navarra, para dar á entender que el Rey habia tomado posesion del Trono, se decia que habia jurado los fueros.

Conocen tambien los Sres. Diputados la conducta observada por los representantes catalanes cuando salieron á recibir á D. Fernando el de Antequera. Recibiéronle á caballo, no se apearon de sus monturas, no le besaron la mano ni le rindieron el menor acatamiento hasta que el Rey juró respetar los fueros, diciéndole entonces: puede pasar Vuestra Alteza. Pero hay más: vino la Casa de Austria, vino la herencia de Cárlos el Temerario con su biznieto Cárlos de Gante, vino con las ideas de despotismo que reinaban entonces en Austria y en el Imperio aleman, bien extraño á las costumbres liberales de este país; y á pesar de sus fuerzas, y á pesar de haber perturbado, en concepto de quien tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara en este momento, una de las evoluciones más notables de nuestra historia, evolucion necesaria para el gran porvenir á que estaba destinada España, la firmeza de carácter de este pueblo, como lo comprueba la enérgica conducta del doctor Zinuel, produjo aquella famosa escritura firmada entre los Condes, Prelados y Procuradores de las ciudades, aquella escritura firmada públicamente por un notario, comprometiéndose á no permitir al Emperador Cárlos V la entrada en las Córtes de Valladolid hasta que hubiese jurado los fueros y libertades de estos Reinos.

Las cosas han variado. La Constitucion que hoy nos rige, en puridad hablando, es una Carta otorgada, y así se comprende que lo es cuando la encabeza el Jefe del Estado diciendo: «que en union y de acuerdo con las Córtes del Reino, actualmente reunidas, hemos venido en decretar y sancionar lo siguiente;» desmintiendo de esta manera por completo lo que decia la Constitucion de 1869 en su art. 32, al cual doy más importancia al 33 ó su negacion. La Constitucion de 1812 decia en uno de sus artículos que España no era patrimonio de ninguna casta, raza ni familia; la de 1837 decia que todos los poderes emanaban de la soberanía nacional; la nonnata de 1856 decia lo mismo; y por fin, la de 1869 vino á consignarlo tambien en el citado artículo 32. La Constitucion belga en su art. 24 dice que todos los poderes emanan de la Nacion y gobiernan con arreglo á las leyes y á la Constitucion que la misma Nacion se ha dado. Pero en mi deseo de no molestaros, voy á tratar de concretarme más al asunto que es objeto de mi proposicion, y pase lo dicho como antecedentes propios á mi propósito.

¿Qué se nos pide aquí, Sres. Diputados? Se pide que los representantes de la Nacion juren fidelidad y obediencia á la legitimidad del Rey de España D. Alfonso XII, y yo os digo que todos los teólogos de mayor altura convienen en que no deben cumplirse los juramentos cuando de su cumplimiento puede resultar algun mal. Entiendo yo que es accion mala, que ofende mi dignidad de hombre; entiendo yo que es digno de reprobacion el que uno jure cumplir y obedecer una cosa que su conciencia no le dicta. A los que opinan que tratándose de las formas de gobierno, el Poder ejecutivo es más adecuado para todos los fines de la vida humana cuando es responsable y electivo que cuando está representado por un Poder hereditario; á los que opinan que no es legítima una dinastía y que lo es otra que en uso de su derecho creen que tiene mayor legitimidad, ¿por qué se les ha de obligar á que juren aquello que no está en su conciencia? ¿Se trata acaso de alguna Constitucion? Pues aun tratándose de la que nos rige, ¿no sabian los electores que aquí me han enviado, cuál es mi pensamiento? ¿No sabian que yo habré de intentar modificarla cuando pueda? Respetarla es el deber de todo ciudadano.

Y á propósito de esto, me habeis de permitir que haga una observacion. Ya sé que el partido en que he tenido la honra de militar impuso el juramento á algunos funcionarios públicos de este y de aquel órden, de esta ó de aquella corporacion; pero sabido es que yo me opuse con todas mis fuerzas á que esto se hiciera. Fundábame para ello en que no se debia exigir ese juramento, porque todos los ciudadanos estaban obligados á respetar la Constitucion; que este era su principal deber, y que si no le cumplian, para eso habia en el país leyes, tribunales y fuerza pública que se encargarian de hacérsela cumplir. Pero sea de esto lo que quiera, acepto por completo la parte de responsabilidad que pueda caberme en aquel acto llevado á cabo por mi partido.

Pero permitidme que os haga una pregunta: ¿dónde se halla la legitimidad? Segun vuestras teorías, segun la de todos los individuos de la mayoría, y segun creo tambien, la de los Sres. Diputados que tengo á mi derecha, no hay legitimidad cuando no tiene por orígen la soberanía nacional. Si es esto verdad, ¿á nombre de qué me exigís que jure? Advertid que ha de suceder una de estas dos cosas: ó soy un menguado que falto á mi conciencia, ó me comprometo á cumplir lo que me obligais á jurar, con reservas mentales, de las cuales nos han dado ejemplo los teólogos y ciertas corporaciones de grande importancia en el

mundo; pero esas reservas mentales favorecen poquísimo al carácter levantado, que es lo primero que hay que buscar en los hombres públicos. Si esto condujera á algo, si produjera algun resultado, si contribuyera á sostener lo que por conciencia ó por deber ó por deseo estais obligados á hacerlo, me lo explicaria, aunque la ciencia y la lógica quedaran un poco lastimadas.

Pero vamos por partes. Los autores de la Constitucion actual, los que en ella más ó ménos directamente influyeron, quisieron exigir el juramento sin duda por una de esas razones ocultas que hay en la política, ya por exigencias anteriores, ya por complacer á personas más ó ménos interesadas, ya por la rutina ó la herencia orgánica legada de unas á otras generaciones. Sin embargo, yo creo que los autores de la Constitucion en el fondo de su alma se darian por muy contentos con que quedara suprimido el juramento, aun cuando ellos no se atrevan á hacerlo por aquello de que nobleza obliga. Y á propósito de esto, si el apoyo de una proposicion lo permitiera, yo que tengo con los señores de mi derecha todas las consideraciones que exige la cortesía que debe haber entre las oposiciones, me atreveria á dirigirles una pregunta: puesto que sois conservadores, ¿os comprometeis á sostener las reformas que ahora se hagan? Si tal haceis, sois un partido conservador. Pero si solo han de subsistir las reformas mientras no sea reemplazado por vosotros en el poder el partido que hoy le ocupa, entonces no os debeis llamar conservadores, sois reaccionarios, y vuestra conducta conduciria á que los acuerdos del Parlamento se resolvieran en los cuarteles ó en las calles.

Pero viniendo á lo práctico, yo pregunto á los que tienen cierta edad y han prestado varios juramentos: ¿ha estorbado esto algo para que Fernando VII, despues de haber jurado la Constitucion, apoyado en las fuerzas que mandaba Elío, persiguiera á aquellos mismos Diputados que la habian hecho? ¿Ha impedido que Fernando VII, despues de haber jurado la Constitucion el año 20, llamara á los 100.000 hijos de San Luis que vinieron á empañar nuestras glorias del año 8 al 14? ¿Es que el juramento estorbó que los sargentos de la Granja impusieran la Constitucion del año 12 á una ilustre dama? ¿Es que impidió el movimiento del 43 contra un Gobierno tan legítimo como los demás, y el movimiento del 54, el del 56 y el del 68? De ninguna manera. Y si esto es así, ¿para qué quereis una cosa que es inútil, y que siendo inútil tiene mucho adelantado para ser perjudicial? En el juramento hay algo que lastima las creencias religiosas de los unos y la moralidad de los otros. ¿No habeis observado que el acto de jurar es un motivo de risa para los bancos y para las tribunas? Y hablando con completa puridad, ¿no observais que unos á otros nos decimos «un perjuro más,» y que proferimos expresiones que en otros casos no toleraríamos á ningun hombre sin pedirle una reparacion? ¿A qué altura queda la moralidad nuestra? Y si nosotros casi casi nos vanagloriamos de ser perjuros é inmorales, ¿con qué derecho exigimos á los funcionarios que tengan moralidad? ¿Con qué derecho exigimos que se castigue al testigo perjuro? Tened en cuenta que cuando esos vicios parten de arriba, se propagan con suma facilidad abajo. ¿Es que el Gobierno actual cree que debe evitar el que la supresion del juramento pueda interpretarse por sus adversarios como un síntoma de poca lealtad? Yo estoy seguro de que ni los Sres. Ministros que se sientan en ese banco, ni la mayoría que los apoya, si creen que la soberanía nacional es orígen de todos los poderes, son capaces de rebajarse hasta ese punto; yo tengo la seguridad de que piensan virilmente, y de que una vez adquirido el compromiso de defender lo que la lealtad les exige y lo que su conciencia les manda, lo defenderán siempre, sin que tengan necesidad de presentar ninguna clase de promesas.

Pero hay más: lo mismo es que exijais juramento que promesa. ¡Promesa! ¿Hay por ventura algo más sagrado para el hombre que de tal se precia, que el empeño de su palabra? ¿Cómo quereis que la empeñe en vano? ¿Cómo quereis que falte á ella? ¿Qué alternativa le presentais? Señores Diputados, yo acudo á vuestros sentimientos, yo acudo á la lealtad de los de la derecha y de los de la izquierda, lo mismo á la mayoría que á las minorías: si algun hombre en un contrato especial en que empeñárais vuestra palabra os exigiera el juramento, ¿no lo tomaríais por una ofensa personal? Pero como prometer tiene una segunda parte, á ella voy á referirme. ¿No sabeis, por ventura, que hay religiones cristianas, como son la de los cuáqueros y anabaptistas, en que por sus creencias está prohibido el juramento? ¿No sabeis además, y solo os lo digo por recordarlo, puesto que ningun Sr. Diputado lo ignora, que con arreglo al art. 11 de la Constitucion, está en su derecho el que aquí se presenta á decir: yo no creo en los Evangelios, soy libre pensador, soy un ateo y no juro por ninguna religion positiva? ¿Es que si no jurara se le echaria de este sitio? Esto traeria probablemente un conflicto, porque equivaldria á decir que os atrevíais á deshacer lo que el cuerpo electoral ha hecho. Pero hay más: ¿se puede reproducir aquí lo que ha ocurrido en una Nacion poderosa y liberal? No; el espíritu y el carácter que predomina en España, que bueno ó malo, si tiene defectos tiene tambien buenas cualidades, no permite que en este país se haga lo que en otro se ha hecho. Si aquí por una razon de esa especie se acordara echar fuera á un Diputado, tened por seguro que, dada nuestra sangre y nuestra manera de ser y de pensar, y nuestra hidalguía, todos nos pondríamos de su lado. ¿No recuerdan algunos de los señores que me escuchan, que un dia se presentó en estos bancos un Diputado sentenciado á muerte, mandando el Gobierno contra el cual se habia sublevado? ¿Y qué sucedió? Que la derecha y la izquierda, los aristócratas y los plebeyos, desde el Presidente de la Cámara hasta el último Diputado, apoyaron al que estaba sentenciado y buscaron el medio de ocultarlo á las pesquisas de las autoridades.

Pero ¿por qué me esfuerzo yo en demostrar inconvenientes? ¿No habeis visto en una y otra legislatura las protestas continuas que se han hecho contra el juramento? ¿Pues no es esto más perjudicial veinte veces para lo que quereis sostener y defender, que el que queden suprimidos los artículos que al juramento se refieren? Si la mayoría ó el Gobierno en virtud de su derecho desecharan la proposicion que estoy apoyando, y para la cual pediré votacion nominal, yo tambien tendria el de decir que los que contra ella votaran votaban contra la soberanía nacional. ¿No creeis, señores Diputados, que si esto sucediera, tengo bastante experiencia y conocimiento del Reglamento y sé que podria reproducir aquí la misma proposicion todas las semanas, sin más que cambiarle una palabra? ¿No comprendeis que me sobran medios dentro del Reglamento para traer á la Cámara una proposicion de ley propo-

niendo un artículo adicional á una Constitucion que puede modificarse á cada hora, por no haber sido hecha en Córtes Constituyentes, planteando sobre el tapete la cuestion de la soberanía de la Nacion? Y si la planteara, ¿ignora alguno de vosotros que para un mismo objeto no puede haber dos soberanías?

Y voy á decir para concluir, pura y simplemente, que ninguna modificacion que en este sentido se haga, sustituyendo al juramento la promesa ú otro cualquier procedimiento más ó ménos indeterminado, resuelve el problema en los dos extremos que abraza. Conseguirá, sí, tal vez, armonizar la forma de prestarlo con el artículo 11 de la Constitucion; pero queda siempre en pié la cuestion de la soberanía nacional. Dejo á vuestra consideracion los inconvenientes de poner de manifiesto las creencias que cada cual pueda tener, por más que yo creo que lo más levantado en el hombre es la conciencia, siendo para mí un artículo de fé innegable é indiscutible, que vale más un hombre con franqueza, siquiera esté extraviado, que un hipócrita que oculta lo que siente. Pues bien; si estableceis la promesa, ¿no comprendeis que puede suceder muy bien que haya hombres que prefieran á ésta el juramento? ¿Qué es la promesa, si no se ha de cumplir? Además, ¿qué razon fundamental, qué motivo ó qué procedimiento dialéctico es una promesa para negar ó afirmar una legitimidad? Siendo esto así, cada vez que exijais la promesa os encontrareis con las mismas protestas y rectificaciones. Si todo esto ha de suceder, ¿no es mejor suprimir los artículos del Reglamento que á ello se refieren? Yo no sé la actitud que sobre el asunto tomará el Gobierno, y por ende la mayoría de esta Cámara. Con las ideas fundamentales ó irreducibles, en rigor hablando, no pueden permitirse transacciones; y digo esto porque á la par de ello tengo el convencimiento de que por medio de aquellas se pueden llevar á la práctica los principios de libertad y de progreso. Sin cejar de mi punto objetivo, sin arredrarme los obstáculos, yo no soy de los que dicen: ó todo ó nada; yo digo como los escoceses: en todo momento dado, sacar el mayor provecho en favor de las ideas, y seguir su camino hasta conseguir el fin propuesto. Las épocas de transicion son forzosamente de transaccion; y hablo de ellas de esta manera, porque no se oculta á la ilustracion de los Sres. Diputados que la época en que estamos, por encima de la política actual, por encima de nuestras pasiones, por encima de nuestros intereses, por encima de nuestras apreciaciones, es una época de evolucion completa, es una época de transicion que abre las puertas al porvenir, y que no es dado hoy á la inteligencia humana prever hasta dónde nos llevará, y si podemos juzgar algo de ella es por lo que conocemos de la evolucion griega cuatro siglos antes de la era cristiana, y lo que conocemos de Roma despues del tiempo de Augusto. De suerte que, para concretar y concluir, yo sostengo lo siguiente. Si el Gobierno de S. M. ó la mayoría opinaran que esta proposicion no se tomara en consideracion, yo me tomaré la libertad de pedir que la votacion sea nominal, y tengo motivos para esperar que no han de faltar seis Sres. Diputados que, opinando como tengan por conveniente, han de ayudarme á que se cumpla el Reglamento y á que haya bastante número para que la votacion sea nominal. Si, por el contrario, el Gobierno, atendiendo á sus antecedentes, atendiendo á lo que ha ofrecido y sostenido en la oposicion, en estos bancos, uno de los miembros más importantes de esa mayoría, no solo por los puestos que ha ocupado, sino tambien por sus esfuerzos, por su trabajo y por su talento, el Sr. Navarro Rodrigo; si teniendo en cuenta estos antecedentes, y por otra parte lo que es del exclusivo dominio de la Cámara, opinara que se tomara en consideracion, y de aquí viniera el nombramiento de una Comision de conciliacion ó de transaccion, yo me reservo mi derecho para este caso, de aprobar, transigir, ó hacer la oposicion al dictámen que la Comision proponga, seguro de que de una manera desaliñada como lo hago siempre, pero tratando en el fondo cuestiones que los señores de la mayoría sienten como yo, aparte de las obligaciones de disciplina que les impone el pertenecer á la mayoría, me siento, esperando la contestacion de mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, dando gracias al Sr. Presidente por haberme concedido la palabra, y suplicando á los Sres. Diputados me perdonen si les he molestado demasiado tiempo con mi pobre peroracion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, en momentos distintos de los presentes, y en otras circunstancias, el Gobierno habria tenido una verdadera satisfaccion en poder contestar al notable y erudito discurso del Sr. Becerra con otro discurso que si no pudiera guardar analogía con él, respondiera dignamente: el Gobierno para este caso habria elegido seguramente un Ministro de más medios parlamentarios que el que tiene el honor de dirigiros la palabra. Pero concediendo al objeto de la proposicion del Sr. Becerra toda la importancia que en sí tiene, el Gobierno no puede desentenderse de que el Congreso se ocupa en sus tareas ordinarias de una cuestion capitalísima, y tiene que renunciar á la satisfaccion de dar á su contestacion al Sr. Becerra la latitud que deberia darle teniendo en cuenta la importancia del discurso que S. S. acaba de pronunciar. Por eso yo me voy á limitar á exponer cuál es la opinion del Gobierno respecto de la cuestion de Reglamento que es objeto de esta proposicion, ó mejor dicho, á recordar al Congreso cuáles son los compromisos políticos del Gobierno en esta materia.

Están bastante recientes las últimas palabras pronunciadas aquí desde este banco, para que yo tenga necesidad de recordarlas á los Sres. Diputados. Todos ellos tienen muy presentes las declaraciones terminantes que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo en esta y en la otra Cámara con ocasion de las protestas que algunas de las minorías tuvieron por conveniente hacer al constituirse este Cuerpo y el Senado y al haber de prestar el juramento los dignos miembros de esas fracciones, para que yo tenga necesidad de recordarlas.

El Gobierno entiende que no puede suprimirse en absoluto la fórmula del juramento, tal como el Sr. Becerra propone; el Gobierno entiende que el elevado carácter de que estamos todos adornados, el elevado carácter de legisladores, exige que al tiempo de recibir nuestra investidura lo hagamos con alguna solemnidad que determine lo elevado de nuestras funciones, y que á la vez, siguiendo las prácticas constitucionales de todos los países libres, en donde no se ha considerado inconveniente que los representantes de la Nacion bajo esta ó bajo la otra fórmula se comprometan á haberse bien y fielmente en el desempeño de sus funcio-

nes, sigamos prometiéndolo ó jurándolo de la misma manera.

Entiende, pues, el Gobierno que esta fórmula, que tiene mucho de esencial, no puede suprimirse de la manera que el Sr. Becerra pretende; pero entiende tambien que es preciso armonizar nuestro Reglamento con la Constitucion vigente en lo que se refiere á las creencias religiosas, y que es menester hacer accesible aquel puesto en el momento en que vamos á prometer ó á jurar que nos hemos de haber bien y fielmente en el desempeño de nuestras funciones, á todas las creencias religiosas. Abundando en esta idea, el Gobierno no se opone, no puede oponerse á que la fórmula de nuestro Reglamento para ese instante se ponga en armonía con la Constitucion del Estado.

Creo que ni el Sr. Becerra ni nadie exigirá declaraciones más claras y más explícitas por parte del Gobierno; creo que en mis palabras, como en las del señor Presidente del Consejo de Ministros en los dias á que me refiero, no hay ninguna nebulosidad, ninguna mistificacion. Y siendo este el convencimiento del Gobierno, y creyendo, dada la conveniencia de tocar al Reglamento en esta parte, que lo mismo puede hacerse con ocasion de la proposicion del Sr. Becerra que por iniciativa de cualquier otro Sr. Diputado de la mayoría ó de las minorías, ó por la iniciativa del Gobierno, no tiene éste inconveniente en que la proposicion del Sr. Becerra se tome en consideracion, para que sirva de motivo al nombramiento de una Comision de reforma del Reglamento, en el seno de la cual el Gobierno expondrá más concretamente cuál es su criterio respecto de la fórmula del juramento, y el Gobierno dirá cuáles son sus opiniones en esta materia. A esa Comision de reforma del Reglamento podrán ir las opiniones de todos los Sres. Diputados; á esa Comision de reforma del Reglamento podrá ir tambien cualquier otra proposicion que con idéntico objeto se presente aquí desde ahora hasta el instante en que la Comision llene su encargo, y de este modo podremos llegar á la reforma en esta parte del Reglamento por los medios que nos ofrece el Reglamento mismo.

En tal sentido, el Gobierno, sin apartarse del criterio que dejo expuesto, y sin comprometerse, por consiguiente, en lo más mínimo á prescindir de su criterio en el seno de la Comision, y solo con el objeto de que por la proposicion del Sr. Becerra se llegue al nombramiento de una Comision de reforma del Reglamento en esta parte, no tiene inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la proposicion del señor Becerra, tan brillantemente apoyada por S. S.

El Sr. **BECERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: En primer lugar, para cumplir un deber de cortesía dando gracias á mi amigo el señor Ministro de la Gobernacion por haber indicado que no tiene inconveniente en que la mayoría tome en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar, aunque con las restricciones y reservas que el Gobierno tiene por conveniente hacer en uso de su perfecto derecho, el cual tengo yo tambien para reservarme el mio como Diputado y representante de la Nacion española, á fin de hacer constar mis opiniones en esa Comision si por casualidad la Seccion correspondiente me favoreciera con su voto, y para apoyarla, transigir ó combatirla desde el banco de Diputado si así lo exigiera mi deber.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no voy á insistir, porque no merece casi una polémica y porque ha de tratarse más adelante, ha atendido solo á una parte del juramento. Su señoría ha indicado que en todos los países libres de Europa se hace lo mismo, y yo pudiera hacer alguna rectificacion á eso de en «todos los países libres,» pero lo admito y dejo aparte lo que en eso influye la costumbre y la rutina. Pero hay más: todo eso está bien y en su lugar cuando la Constitucion hace la declaracion prévia que yo he indicado antes. Sabido es cómo pensamos una parte de las minorías; sabido es cómo opinaban hace algun tiempo, antes que se verificase un acontecimiento político de gran importancia que consta en el *Diario de Sesiones*, otros amigos mios muy queridos, y sostengo que con el paso que han dado no han faltado á la consecuencia ni han podido dar lugar á las críticas, y que han estado dentro del procedimiento más severo, por más que nuestra opinion respecto á aquel acto haya diferido de la suya. Pero es el caso que el hacer aquel acto significa que era necesario; y si era necesario, no estaban en la situacion en que están ahora; y si no estaban antes en esa situacion, es que no eran monárquicos, y hoy lo son porque creen que con la Monarquía y la dinastía actual puede llegarse quizás por mejor camino y más seguramente al restablecimiento de todos los principios que forman la Constitucion de 1869. Por consiguiente, se han declarado monárquicos sin renegar de ninguna manera de ninguno de estos principios. Tan dispuestos están ahora como antes de hacer esa declaracion; luego no estaban dentro de la Monarquía.

Por lo que se refiere á lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi amigo, respecto del juramento, póngalo S. S. en armonía con la Constitucion. Yo suplico al Sr. Presidente se sirva mandar leer el artículo 45 de la Constitucion vigente.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Dice así:

«Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

Primera. Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia ó Regente del Reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.»

El Sr. **BECERRA**: Basta. Conste, pues, que no es invencion de las minorías democráticas, que no es invencion de los liberales dinásticos, que es la Constitucion informada por los señores conservadores, hecha por ellos y formada por un talento tan grande como el Sr. Cánovas del Castillo, la que marca, como no podia ménos, la obligacion al Rey de venir á prestar juramento. ¿Es que podia eso negarse? ¿En qué país ni en qué situacion se ha negado? Ya sé yo para qué sirven los juramentos: tambien juró la Constitucion Napoleon III, para más tarde dar el golpe del 2 de Diciembre; tambien la habia jurado Cárlos Alberto en Saboya, para más tarde prescindir de lo que habia jurado; tambien la habian jurado los Borbones de Nápoles; tambien la habia jurado Fernando el *Deseado*, para despues ahorcar á los liberales que habian tenido la candidez y la inocencia de fiarse en su palabra. Ya sé yo que esto sirve de poco. Pues qué, ¿no sabemos todos que la célebre Isabel la Católica no era más que una ilustre usurpadora? Pues qué, ¿no sabemos que despues de haber prestado juramento en cierto punto muy conocido de la provincia de Avila, se declaró que Doña Juana la Beltraneja no era hija de su padre? (*Risas.*) No es que nosotros creamos que no era hija de su

padre, aunque sobre este particular podria decirse mucho; pero afortunadamente las leyes han venido en ayuda de este punto.

¿Es que nosotros venimos ahora, como estaríamos en nuestro derecho, á exigir que se cumpla el art. 45 de la Constitucion? No; ni vosotros ni nosotros aspiramos á eso. ¿Sabeis qué significa esto? Pues significa una cosa que siento por la moralidad del país que haya desaparecido, y es, que no creemos en el juramento político. Y digo que lo siento, porque aparte de las creencias, respetando las que cada uno tiene y exigiendo el mismo respeto para las mias, como librepensadores los unos y como ultramontanos los otros, desgraciadamente, cuando un pueblo ha perdido las creencias religiosas y éstas han estado unidas á la moral, pasa por una época de transicion en la cual el escepticismo moral va unido al escepticismo religioso, hasta que al fin se llega á una moralidad más severa y levantada que no podia estar comprendida dentro de los estrechos moldes de las religiones positivas que han desaparecido ó se han modificado en gran manera. ¡Ojalá llegue pronto ese dia en el cual no se pueda dudar de la palabra empeñada por los ciudadanos! He dicho una moralidad más severa, porque la honradez por temor al castigo, como decia un notable escritor inglés, no es ningun mérito: el que cumple la palabra ó hace bien solo por el interés ó por temor al castigo, en el fondo es un hombre malo. Las acciones buenas han de hacerse solo porque lo son.

Concluyo por donde he empezado; dando las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido darme, y esperando que los señores Diputados se servirán tomar en consideracion la proposicion que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Son muy pocas las que tengo que decir en rectificacion á lo manifestado por el Sr. Becerra. No estoy conforme con la opinion de S. S. de que los españoles en su mayoría han perdido las creencias religiosas. Entiendo que en esto y en todo, en España se opera, como en el mundo entero, una evolucion en el presente siglo; y precisamente porque el Gobierno lo entiende así, es por lo que no considera que sea necesario ni conveniente suprimir en el Reglamento una solemnidad que cree que es indispensable que acompañe al acto de recibir los Sres. Diputados la investidura de su alto cargo de legisladores. Precisamente porque lo cree así, es por lo que desea que el Reglamento se reforme, dando una fórmula á esos artículos que permita que tanto aquellos que conservan íntegras las creencias religiosas que profesaron desde que tuvieron uso de razon, como aquellos que las han modificado por consecuencia de estudios ó por cualquier otra causa, puedan de la misma manera concurrir á ese acto y prometer ó jurar solemnemente conducirse honrada y fielmente en el desempeño de su cargo, y prestar obediencia, como no se puede ménos de prestar por todos, y los legisladores los primeros, á las instituciones que la Constitucion consagra y que todos debemos respetar.

Precisamente porque estas son las convicciones y la idea que el Gobierno tiene formada del estado de las creencias religiosas del país, es por lo que no puede accederse al pensamiento del Sr. Becerra de hacer tabla rasa de los artículos del Reglamento que se refieren á esta solemnidad.

Repito tambien que el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del Sr. Becerra, para que sirva de motivo al nombramiento de una Comision parlamentaria de reforma del Reglamento, á la cual podrá enviarse lo mismo la proposicion del Sr. Becerra, única que hasta hoy se ha presentado, que cualquiera otra que se presentara en lo sucesivo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BECERRA**: Muy breves palabras tengo que añadir, porque despues de todo, hemos llegado á un resultado que ya antes habia tenido la bondad de indicarme el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que en mi rectificacion anterior he tenido la honra de hacer constar, á saber: que la proposicion se tomara en consideracion.

Ahora me quedan dos cosas que rectificar. Sin duda no me he explicado con claridad, cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion ha creido conveniente rectificarme atribuyéndome el haber dicho que se habian disminuido en mucho ó en poco las creencias en determinada religion. Yo no me ocupo de eso en este momento; posible es que algun dia llegue un debate sobre esta cuestion; pero hoy no la creo congruente al caso que nos ocupa. Lo que he dicho únicamente es, que el no haber exigido que se cumpliese el art. 45 de la Constitucion, haciendo que el Rey, el primer magistrado de la Nacion, el jefe del Estado viniese á prestar juramento, indicaba bien claro la escasa importancia que damos todos al juramento político; dejo, pues, aparte esta cuestion.

Mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion ha insistido una y otra vez sobre la necesidad de esta solemnidad del juramento. A S. S. le sobra talento, claridad de entendimiento y razon práctica para saber que una solemnidad es simplemente, despues de todo, una cuestion de adorno. ¿Le parece á S. S. que así han de tratarse estas cosas? Pero además, yo he tenido el gusto de ser compañero de S. S. en Córtes en que no se exigió el juramento. ¿Se creia S. S. ménos honrado que ahora, porque faltase allí esa solemnidad? Permítaseme una comparacion para concluir. En vano una mujer poco agraciada por la naturaleza se adorna con todas las joyas del Oriente; la que es hermosa, hermosa quedará sin joyas; y la que no lo sea, en vano se pondrá adornos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada esta, lo quedó aquella por 112 votos contra 23, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Moral.
Gonzalez (D. Venancio).
Cañamaque.
Sarthou.
Sales.
Herrando.
Tuero.
Perez (D. Zóilo).
Tutor.

Mesa y Flores.
Sanchez Mira.
Gamundi.
Sagasta (D. José).
Maciá.
Ruiz Villegas.
Perez García.
Diz Romero.
Baró.
Avila Fernandez.
Ballesteros.
Navarro y Ochoteco.
Arredondo.
Navarro y Rodrigo.
Alcalde.
Martin de Olías.
Maisonnave.
Almagro.
Martinez Pacheco.
Rodriguez Leal.
García Ruiz.
Allende Salazar.
Allande Valledor.
Perez (D. Vicente).
Eguilior.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Muñiz.
Torrepando (Conde de).
Rico.
Quiroga Lopez.
Boixader.
Merelles.
Acuña.
Zabalza.
Riaño.
Page.
Diaz de Rivera.
Abarca.
García Martinez.
Gutierrez de la Vega.
Escrig.
Martinez (D. Cándido).
Santovénia (Conde de).
Robles.
Calderon y Herce.
García Ramirez.
Sanchez Campomanes.
Vivar.
Sardoal (Marqués de).
Flores Dávila (Marqués de).
Lopez Puigcerver.
García Lomas.
Ulloa.
Castañeda.
Becerra.
Benayas.
Alcaide.
Perez Caballero.
García Martino.
Muruve.
Rodrigañez (D. Hipólito).
D'Estoup.
Laussat.
Somoza.
Bushell.
Torres (D. Pedro Antonio).
Alcalá del Olmo.
Dávila.
Barrio (D. Ramon).
Balaguer.
Gosalvez.
Perez del Pulgar.
Marin.
Montilla.
Surga.
Canalejas.
Pardo Balmonte.
Olavarrieta.
Patilla (Conde de).
Gorostegui.
Ortiz y Uztáriz.
Baselga.
Aguilera.
De Antonio.
Gay.
Fiol.
Blanco Rajoy.
Castelar.
Mesa y Moya.
Tuñon.
Búrgos.
Da-Riva Do-Rego.
Nieto (D. Emilio).
Bermejillo.
Gil Berges.
Espinosa.
Muros (Marqués de).
García Torres.
Nuñez de Arce.
García San Miguel.
Angoloti.
Sr. Presidente.
Total, 112.

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Castellano.
Sallent (Conde de).
Oñate y Valcarce.
Amorós.
Batanero.
Armas.
Gonzalez Conde.
Bosch y Labrús.
Fernandez Villaverde.
Atard.
Toreno (Conde de).
Salcedo.
Bosch (D. Alberto).
Silvela.
Heredia-Spínola (Conde de).
Isasa.
Sanchez Bedoya.
Estéban Collantes.
Quiroga Vazquez.
Pidal (Marqués de).
Pidal y Mon.
Cos-Gayon.
Total, 23.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Marqués de Rioflorido, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirige la Junta directiva del Círculo de la Union mercantil haciendo atinadas y razonadísimas consideraciones acerca de los proyectos que sobre Hacienda ha presentado el Sr. Ministro del ramo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: La he pedido para tener la honra de presentar á la Mesa una exposicion de las religiosas oblatas del Santísimo Redentor de Valencia solicitando que no se suspenda la rifa que se les tiene concedida, y en el caso de creérselas comprendidas en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, se les conceda la misma consideracion que á la Casa de la Misericordia de dicha ciudad.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña, abundando en los sentimientos de alto patriotismo que mueven á la Diputacion provincial, para que el Congreso determine el restablecimiento de las facultades de letras y ciencias en la Universidad de Santiago.

El Sr. **SECRETÁTIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas al dictámen de la Comision de gastos del Ministerio de Fomento:

Del Sr. Becerra, al capítulo 10.

Del Sr. Espinosa de los Monteros, al 18, 21 y 34.

Del Sr. Nava y Caveda, al 30.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 61, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la eleccion de tres Sres. Diputados para formar parte de la Comision inspectora de la deuda pública.»

Verificada la eleccion, resultó que obtuvieron votos los

Sres. Angulo 93
Cos-Gayon 93
Reig (D. Rafael) 75
Calderon Herce 19

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan elegidos los señores Angulo, Cos-Gayon y Reig (D. Rafael.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de presupuestos referente al de gastos del Ministerio de Fomento para el segundo semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58, *y* Diario *núm.* 60, *sesion del* 1.° *del actual.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Acuña tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **ACUÑA**: Señores Diputados, empezaba ayer su discurso el Sr. Bosch lamentándose, y lamentándose con justicia, de la manía de hablar, de ese empeño de amplificar que hay en todos los oradores, que les hace generalmente pasar los límites de la conveniencia, que hace eternos los discursos y que los hace languidecer. Yo que opino completamente como S. S., no seré inconsecuente al llevar á la práctica mis ideas, y procuraré realizarlo ocupando la atencion de los señores Diputados todo el ménos tiempo que me sea posible.

Yo tengo que empezar diciendo al Sr. Bosch que le perdono el grave compromiso en que me ha puesto de usar de la palabra para una alusion sin tener condiciones para ello, y se lo perdono de muy buena voluntad, por la honra que me resulta de una alusion á mi persona, envuelta entre los bellísimos períodos de su incomparable discurso. Y puesto que de un compromiso se trata, yo, no por un recurso oratorio, sino por una verdadera necesidad, me recomiendo á la benevolencia de los Sres. Diputados al usar de la palabra en este momento, cuando todavía resonarán aquí sin duda los ecos de la brillante peroracion del Sr. Bosch. Yo me recomiendo, pues, á vuestra benevolencia, y ya comprendereis que al usar de la palabra para una alusion personal, no os molesto por el vano deseo de exhibirme, sino por cumplir un deber ineludible, que despues de todo va á resultar grato para mí al par que penoso: grato, porque siempre lo es hacer la manifestacion de las opiniones que se sostienen sobre asuntos encomendados á la gestion de uno mismo y en cuya gestion emplea todos los medios que sus facultades le permiten; y penoso, por las eminentes condiciones del orador á quien me veo en la necesidad de contestar, y por el profundo temor que causa en mi ánimo la augusta majestad de la Cámara, mucho más cuando mi ánimo no está acostumbrado á estas lides de la palabra.

Dos puntos importantes, Sres. Diputados, informan el discurso del Sr. Bosch: uno relativo á las Academias especiales de montes y de agricultura, y hablo de estas dos porque son las que están dentro de la alusion personal á que contesto, puesto que el Sr. Bosch se referia tambien á las demás Academias especiales; y el aumento de sueldo á los ingenieros de montes, sacándolo, segun expresaba S. S., de las cantidades de material, sobre todo de la repoblacion de montes, para poder verificar este aumento de sueldo á los ingenieros primeros y segundos dentro de las condiciones y de las

cifras del presupuesto. El Sr. Bosch, sobre este asunto, igualmente que sobre los proyectos y los planes para juzgar su contestura, deseaba conocer la opinion del Sr. Ministro de Fomento, y no estando mi digno jefe presente, se sirvió aludirme á mí con el mismo objeto. Yo lamento que el Sr. Ministro de Fomento no se halle en su puesto, porque si estuviera, seria señal de que no sufria los amargos dolores á que le tiene sometido en estos momentos una gran pérdida de familia; lo siento tambien porque su palabra autorizada y elocuente, y digna de alternar con la elocuente y autorizada palabra del Sr. Bosch, hubiera dejado á S. S. completamente satisfecho y hubiera sostenido el debate á la altura que S. S. le ha sabido colocar; y lo lamento tambien por un sentimiento de egoismo, porque me hubiera ahorrado á mí el miedo que he pasado hasta el momento de empezar á usar de la palabra en este debate.

El Sr. Bosch no creerá que es una descortesía por mi parte no entrar en el fondo de la cuestion de las escuelas especiales, porque no está ni dentro de los límites de la alusion, ni tampoco dentro de este debate. Su señoría, llevado como era natural de su afecto á as escuelas especiales, entró en ese debate que debe tener lugar en otras condiciones, y S. S. comprenderá por lo tanto que la alusion relativa á las escuelas especiales tiene que quedar entre nosotros en la misma situacion que quedó en la reunion de la Comision á que se ha referido: S. S. recordará que el Sr. Ministro de Fomento, deseando conocer el criterio de personas tan competentes como S. S., reunió la Comision para tratar la cuestion que pudiéramos llamar puramente administrativa de las escuelas especiales, para ver si convendria más para la cuestion administrativa ó para la misma marcha de las escuelas, estar reunidas bajo la Direccion de instruccion pública, ó marchar cada una á depender de su Direccion respectiva. Empezada la discusíon en este terreno, se entró naturalmente, y porque era una consecuencia completamente lógica, en la grave, en la importantísima cuestion de la especialidad ó de la generalidad de la instruccion: ámplio é ilustrado debate hubo, como el Sr. Bosch recordará; pero recordará tambien que el Sr. Ministro terminó la sesion manifestando á los concurrentes que dejaba íntegra, completamente íntegra á la iniciativa y á la inteligencia de la Comision de presupuestos la cuestion de colocacion de las escuelas especiales en su régimen puramente administrativo, bien en la Direccion de instruccion pública, bien en sus respectivas Direcciones; que queria dejar sentado que esto, fuese cualquiera la resolucion de la Comision de presupuestos, no prejuzgaba ni de ello se podia deducir absolutamente en nada la resolucion que el Ministro propusiese á las Córtes sobre la cuestion de enseñanza; que eso quedaba completamente al estudio del Ministro, que en su dia, la reforma que intenta en la instruccion pública, la traeria íntegra á la discusion de las Córtes.

He dicho esto para justificar que no éntre en ese debate, debate en que no entraria nunca aun cuando estuviera puesto á la órden del dia, porque no tengo competencia para discutir con el Sr. Bosch, y porque tal vez siguiera á S. S. en sus ideas en la cuestion de las enseñanzas especiales.

Olvidaba decir que al tratar S. S. de la instruccion pronunció unas palabras que yo oí con profundo pesar. Yo, señores, me he educado en las Universidades; tengo á aquellos establecimientos el natural cariño de quien ha pasado en ellos los primeros y más felices años de su vida; pero no hablo de mí, porque si á mí se refiriera la cuestion, no podria servir más que de ejemplo para justificar los ataques que S. S. ha dirigido á la enseñanza; pero si yo no he aprovechado esa enseñanza, la culpa será mia, no de la enseñanza. El Sr. Bosch comprenderá que al tratar á la enseñanza de la manera que lo hizo, estuvo altamente injusto: su señoría no puede querer, ni puede quererlo la Cámara ni el país, que se borre aquella brillante aureola que circunda el nombre de la Universidad de Salamanca, ni que se apague la llama vivificadora que brota de los establecimientos actuales, de las Universidades: su señoría era injusto, porque de esas Universidades brota la pléyade inmensa de hombres que va á ilustrar el foro, que va á ilustrar la tribuna y la prensa, que es el orgullo del país y la esperanza de la Pátria: S. S. ha estado injusto consigo mismo y con la minoría conservadora de que es digno miembro. ¿Pues dónde se ha formado la poderosa inteligencia del Sr. Silvela? ¿Dónde ha recibido sus fundamentales conocimientos el jefe ilustre de la minoría conservadora, el Sr. Cánovas del Castillo, que por su inmenso entendimiento y por su profundo saber recibe de amigos y adversarios el tributo justo de admiracion que se le debe? ¿De dónde han salido, tendiendo sus esplendorosas alas, esos génios de la inteligencia y de la palabra, que representan los nombres de Castelar, Moret y Martos? Pues todos han salido de esas Universidades que trató tan mal ayer el Sr. Bosch. Y vea S. S. que busco esos ejemplos en la oposicion y no dentro de la mayoría, donde tambien existen, porque no creyera que era cuestion de familia y que me guiaba el espíritu estrecho de partido. (*Muy bien.*)

En la cuestion de aumento de sueldo á los ingenieros primeros y segundos de montes, y me refiero tambien á ellos, aunque S. S. hacia referencia á toda clase de ingenieros, si bien se fijó con insistencia en el cuerpo de montes, yo dudaba al ver que S. S. se dirigia tanto á él y le combatia tanto, si era animadversion lo que S. S. tenia á ese cuerpo, ó era cariño. Yo no podia comprender que fuera animadversion, por sus honrosas tradiciones de familia, puesto que su ilustre padre fué una de las figuras más importantes de la creacion de ese cuerpo, y por consiguiente no podian guiarle más que corrientes de afecto y de cariño; pero indudablemente sus procedimientos de cariño creo que se inspiraron en el espíritu de la tan conocida frase: *quien bien te quiera te hará llorar*. (*Risas.*)

Yo creo que el Sr. Bosch padeció algun error al manifestar que se habian por la Comision de presupuestos separado cantidades de la repoblacion de montes con el objeto de aumentar los sueldos de los ingenieros primeros y segundos. Las dos cosas han coincidido en efecto, pero no porque fuese la una consecuencia inevitable de la otra, sino por el criterio que la Comision ha tenido en una ó en otra partida.

Es sabido que la repoblacion de montes es un servicio tan importante, que no puede hacerse de una manera rápida como la Administracion y todos desearíamos; es un servicio que necesita los factores precisos del tiempo que se necesita para determinar las operaciones preliminares que hay que hacer segun los obstáculos que se han de oponer á la realizacion de los trabajos y del mayor tiempo tambien que se necesita con el personal que puede emplearse para las operaciones técnicas y administrativas; y sucede, por tan-

to, que hay en todos los presupuestos para la repoblacion de montes una cantidad excesiva que hay que reintegrar porque no ha sido posible realizar esas operaciones.

La Comision, en la cual hay personas inteligentes y técnicas dentro de esta cuestion, comprendiendo que era excesiva la cantidad que venia figurando en los presupuestos para la repoblacion de montes, y teniendo presente además el reintegro que ha habido que hacer en el ejercicio anterior, comprendió que podia hacerse alguna economía rebajando de esta partida alguna cantidad: se hizo, pues, con ese criterio y ese pensamiento, no con el exclusivo objeto de que sirviera para aumentar el personal. Por lo demás, yo creo que S. S. reconocerá tambien que nuestras Administraciones han tenido necesidad algunas veces de arrastrar algunas cantidades del material á ciertas atenciones de personal, especialmente en lo de repoblacion de montes, á otros servicios, si bien apremiantes, no tan importantes como éste.

Además de este precedente, hay, y lo sabe S. S. mejor que yo, que la misma ley que establece el 10 por 100 de los montes destinado á la repoblacion, autoriza para que de ese 10 por 100 se pague el personal de guardas de montes. Por consiguiente, esta ley sienta el precedente de que no seria desatinado sacar una cantidad excesiva de un capítulo del presupuesto para llevarla á las necesidades de la repoblacion. Pero aunque así fuera, aunque se hiciese la rebaja en el capítulo de la repoblacion para llevarlo al personal, ¿no cree S. S. que tal vez así se podria servir mejor la repoblacion de los montes? ¿Cómo cree S. S. que se servirá mejor la repoblacion: mandando á los ingenieros, porque S. S. sabe que para dedicarse á la repoblacion tienen necesidad de ir á lugares desiertos, abandonando los centros de poblacion, y tienen que dejar á su familia en ciertas condiciones, que tienen que hacer sacrificios, porque al punto donde van no encuentran nada y todo lo tienen que prevenir; cómo cree S. S. que se llenará ese servicio del Estado mejor, mandando á esos montes ingenieros con los medios que necesitan para estar allí sin la zozobra de tener completamente abandonada á su familia, para que con tranquilidad se dediquen á las operaciones, ó mandándolos sin los medios suficientes para llenar sus primeras necesidades? Yo creo, por tanto, que atender al personal no es tampoco un desatino para conseguir el mejor resultado en el servicio del Estado.

Yo siento, créalo S. S., y lamento no haber podido tomar parte en ello, llevando á efecto las órdenes del Ministro trayendo á las Córtes el completo arreglo del personal de montes, y haber dado mayor impulso al cuerpo de ingenieros agrónomos, al cuerpo de ingenieros de montes, que es el fundamento del desarrollo de nuestra riqueza forestal, y al cuerpo de ingenieros agrónomos esperanza del desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola. Porque creo más: creo que no solo es justo, sino que es convenientísimo el aumento de sueldo al personal de montes: si no, creo, y siento decir esto porque en este país los profetas no suelen prosperar, creo que en término no muy lejano el Estado tiene necesidad de realizar la venta de los 2 millones de hectáreas que resultan enajenables segun el catálogo de montes, ó que tendrá una necesidad imperiosa de aumentar el personal del cuerpo. Porque, señores, es admirable cuando se habla de lo excesivo del personal de montes, que veamos que Francia, en donde la riqueza forestal ha llegado á su completo desarrollo, es decir, cuando ménos personal se necesita porque ya las operaciones están practicadas; pues bien, para 3 millones de hectáreas hay un número de ingenieros excesivo comparado con el nuestro, pues allí un ingeniero no tiene que vigilar más que 3.000 hectáreas, y sabe S. S. mejor que yo, que aquí tiene que vigilar 40.000 hectáreas. Comprenda S. S. la diferencia que hay cuando allí la riqueza forestal ha llegado á su completo desarrollo y aquí estamos en el momento que más trabajo, más esmero y más personal se necesita para llegar á él.

Y para terminar la cuestion de los ingenieros de montes, decia S. S., reconociendo la justicia, la importancia y la necesidad de ello: ó hagámoslo para todos, ó no lo hagamos para ninguno. No estoy conforme con S. S.; no creo que se pueda llegar á la reforma administrativa, ni á nada, sino por pasos contados, haciendo la Administracion lo que pueda: lo que haga hoy la Administracion, eso ménos tendrá que hacer mañana.

Su señoría nos hablaba de una máquina en que el personal es el maquinista, y que el ánima de la máquina es el material que representa el carbon que la alimenta. Yo creo que todas las cosas humanas obedecen á una misma voluntad, y que en el procedimiento de las máquinas cabe introducir mejoras sin introducirlas del todo, porque no he visto nunca que uno que tiene un aparato que no le da el resultado que apetece, lo destruya y haga otro nuevo, sino que por medio de volantes ó de émbolos procura perfeccionarlo, y así por esos procedimientos las sencillísimas bombas de compensacion llegan á convertirse en esas máquinas asombrosas que van llenando de felicidad y de prosperidad á los pueblos. (*Muy bien, muy bien.*) Creo, por lo tanto, que no porque no podamos realizar una mejora importantísima en todos sus extremos, no hemos de realizarla en la parte que podamos, porque de ese modo lo dejaremos todo al porvenir, y el porvenir se encontrará con las mismas dificultades que nos encontramos nosotros.

Y no entro en ciertos detalles respecto especialmente á los montes ni á los grandes trabajos realizados durante el tiempo de esta Administracion, porque esto no está dentro de la alusion personal, y voces más autorizadas y entendidas que la mia se encargarán de esos detalles.

¿Queria saber S. S. qué opinion tenemos respecto de la agricultura, y qué nos proponemos? En esa parte voy á ser muy franco.

Yo pertenezco á esa clase de Diputados á quienes se designa con el nombre de rurales; pero la modestia tiene sus límites, y el que nos honremos con el título de rurales no quiere decir que hayamos pasado la vida apacentando ganado ni buscando nidos de pájaros como Robinson; hemos asistido á las áulas y hemos cultivado nuestra inteligencia como hemos podido; pero sea por la rudeza de los campesinos con quienes vivimos, ó por otra causa, no nos elevamos á las altas regiones del espíritu, y buscamos un criterio más práctico que aplicar, lo mismo en las cuestiones de agricultura que en otras semejantes á éstas.

Yo creo, señores, que de algun tiempo á esta parte la agricultura ha experimentado un gran movimiento de avance; y como no disputo á nadie sus glorias, y como procuro no ser injusto con mis adversarios, tributo con mucho gusto el homenaje de consideracion, y aplaudo como se merecen á los Ministros de Fomento de la situacion anterior, con especialidad al señor

Conde de Toreno, que tanto tiempo estuvo al frente de ese Ministerio, y aplaudo tambien como se merece al Sr. Cárdenas, á ese inteligente funcionario que tantos recuerdos dejó á su paso por la Direccion de agricultura. Los esfuerzos que hicieron á favor de la agricultura serán una base para el desarrollo de este ramo importante de la produccion.

Yo creo que ese movimiento de avance en la agricultura procede de otros dos movimientos: uno en los hombres de ciencia, y otro en los hombres prácticos; en los hombres de ciencia, porque han llegado á convencerse de que no todas las ideas científicas que profesan pueden tener aplicacion en la agricultura; y en los hombres prácticos, porque tambien han llegado á convencerse de que sin conocimientos teóricos nunca podrán levantar á la agricultura á la altura en que se encuentra en países más afortunados. De la union de esos dos movimientos, sacando las ideas del terreno abstracto para traerlas en lo posible á la práctica, debe esperarse la continuacion de ese otro movimiento general en la agricultura, que ha de ser de gran importancia para el porvenir.

Pero hay otros medios que pueden contribuir tambien al desarrollo de este ramo de la produccion. Así como Napoleon I decia que para hacer la guerra se necesitaban tres cosas, «dinero, dinero y dinero,» yo creo que para el desarrollo de la agricultura se necesitan caminos, caminos y caminos. La distribucion equitativa de los impuestos y la construccion de grandes vías de comunicacion, ha de abrir, indudablemente, anchos horizontes á la agricultura; porque, hay que desengañarse, en vano se procurará inculcar los principios de la ciencia y se intentará destruir prácticas perjudiciales, mientras el agricultor esté encerrado entre barros y nieves.

Yo creo que el Gobierno actual ha prestado grandes servicios á la agricultura, tanto el Sr. Camacho introduciendo reformas en los impuestos y disminuyendo algunos, como el Sr. Albareda, ayudado por el señor director de obras públicas, manifestando gran empeño en que se aumente el número de carreteras y en que esa red de comunicaciones se extienda por todas partes. Esos esfuerzos, esa poderosa iniciativa, creo yo que le ha colocado, y con justicia, á una gran altura sobre el hermoso pedestal que forma la opinion de los pueblos; pedestal que solo tiene un lado vulnerable, el que se refiere á la Direccion de agricultura, porque la persona que la desempeña no reune las altas condiciones, no tiene las grandes dotes que adornan á los demás señores directores del Ministerio de Fomento.

Voy á terminar, porque no quiero molestar más la atencion de la Cámara. El Sr. Bosch concluyó su discurso con una frase que oí con verdadero entusiasmo. Su señoría excitaba á todos para que nos uniéramos en pró de los intereses generales del país. Yo uno mi voz á la de S. S., y deseo que crucemos nuestras banderas cuando se trate de los intereses generales del país, cuando se trate de los intereses agrícolas. Yo soy poco aficionado á las miradas retrospectivas cuando esas miradas se dirigen á buscar argumentos en contra de los adversarios; pero sí creo que debemos caminar alumbrándonos con la antorcha de la experiencia, única luz que nos ha de conducir por los ásperos senderos de la vida y de la ciencia para realizar el mayor de nuestros deberes: el de dar á nuestro país paz, órden y libertad, y preparar para nuestros hijos un porvenir todavía más venturoso.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Señores Diputados, antes de empezar á hablar, me permitireis rogar á la Cámara me conceda la benevolencia que nunca niega á un Diputado que por primera vez se dirige á ella, y al mismo tiempo dar las gracias al Sr. D. Alberto Bosch, mi digno amigo, por la benevolencia con que trató á mi humilde persona, y de una manera indirecta por haber ceñido su discurso á las horas reglamentarias, para que no pudiera hacerse comparacion entre su magnífica peroracion y las desaliñadas frases que me permito dirigir ahora á la Cámara. Al venir aquí con el propósito de dar las gracias al Sr. Bosch, no contaba seguramente con que hoy tambien tendria que sufrir una para mí triste comparacion con mi digno amigo y jefe el Sr. Acuña, cuyo discurso acabais de oir.

Empezó el Sr. Bosch hablándonos de la importancia del Ministerio de Fomento, pero de tal modo, que segun S. S., solo sus amigos comprenden esa importancia, y no los hombres que hoy dirigen los destinos del país.

Este es, señores, un asunto que todos los hombres que se dedican al estudio de las ciencias económico-sociales aprecian de la misma manera, lo mismo en los tiempos antiguos que en los tiempos modernos. En el extranjero, todas las eminencias de primer órden, Colbert en los tiempos de Luis XIV, como Napoleon en los tiempos del Imperio y como los demás estadistas, á la vez que se han ocupado en las cuestiones rentísticas del país y en aumentar las glorias de la Pátria, han procurado tambien preparar los medios para que los diferentes elementos que constituyen la riqueza del mismo país se desarrollen y ayuden á la Hacienda pública.

En el nuestro, desde hace siglos venimos siguiendo el mismo camino. Ya nos citaba el Sr. Bosch los trabajos hechos en tiempos del Rey D. Felipe II, los trabajos de Esquivel, por más que olvidara otros muchos notables, lo mismo de aquel tiempo que de tiempos más modernos, como los trabajos de Floridablanca y otros. Jovellanos, el Marqués de la Ensenada y todos los que se han dedicado á estos estudios, han comprendido que la vida del país se funda principalmente en el desarrollo de los diferentes ramos que dependen del Ministerio de Fomento.

Tambien nos decia el Sr. Bosch que no se habian traducido en hechos en el presupuesto del Ministerio de Fomento las reformas que se habian ofrecido desde los bancos de la oposicion por los hombres que hoy constituyen el Gobierno, y que estudiando todo el presupuesto, solo notaba que se hubieran hecho las modificaciones siguientes: la traslacion de las escuelas, de que ya se ha ocupado el Sr. Acuña; el aumento de sueldos á los ingenieros, y el aumento de sueldos al profesorado, ó por mejor decir, la supresion de categorías al profesorado.

Pasando despues una revista á los diferentes ramos del Ministerio de Fomento, los encontraba en una casi completa atonía.

Vamos á ocuparnos punto por punto de cada uno de estos diferentes ramos.

Primeramente hablaba S. S. de la Direccion de agricultura, y á la verdad, poco deberia yo decir de este ramo despues de lo expuesto por el Sr. Acuña. La agricultura, Sres. Diputados, necesita para vivir,

capital barato, facilidad en el comercio, y trabajo eficaz; es decir, aquel en que á la práctica van unidos los conocimientos teóricos. Pues bien, el Gobierno actual, en los pocos meses que lleva en el poder, ha procurado satisfacer estas tres exigencias. Ha procurado que el capital esté barato, levantando el crédito del país y haciendo que el dinero produzca un interés pequeño, al mismo tiempo que tiene en estudio otras varias cuestiones que harán que en tiempo muy próximo el capital afluya á los puntos en que más falta hace. El trabajo barato y eficaz se consigue por medio de la ciencia, y además, como decia muy bien S. S., haciendo que el agricultor vista y coma con el menor gasto posible.

El Sr. Camacho procura ayudar al agricultor en este camino con la reforma arancelaria que ha presentado y que van á discutir los Sres. Diputados, pues por su medio el agricultor llegará á vestir y á comer con más baratura que lo hace en la actualidad. A la vez la reforma de las contribuciones producirá una inmensa ventaja, y la relativa á la disminucion del precio del franqueo, al aumento de las estaciones telegráficas y al aumento del crédito consignado para el desarrollo de las vías de comunicacion, harán que el comercio tenga facilidades, y por consiguiente, que haya una ayuda, no indirecta, sino muy directa, para todos los ramos que dependen del Ministerio de Fomento.

De estos tres elementos primordiales, el agricultor necesita, como es natural, y en primer término, que el trabajo sea eficaz, y para ello es preciso que tenga un gran caudal de ciencia, unido á una gran práctica. En este camino, ya ha manifestado el señor director de agricultura lo mucho que han hecho, así el Sr. Conde de Toreno, mi querido amigo, como el Sr. Lasala y los directores que han estado al frente de los diversos departamentos del Ministerio cuyo presupuesto discutimos; pero hay que perder la esperanza de lo que deseaba el Sr. Bosch: en mucho tiempo no veremos aquí que la enseñanza agrícola tenga porvenir fuera de las esferas oficiales; de la enseñanza agrícola privada nada puede esperarse hoy en España. Así es que el Gobierno actual lo que ha hecho ha sido seguir el camino trazado por los Gobiernos anteriores, y procurar dar más desarrollo, más amplitud, y hacer más práctica la enseñanza en el Instituto de Alfonso XII. El Gobierno, al hacer esto, se propone dos cosas: una de ellas, crear hombres que tengan todos los conocimientos necesarios en la ciencia agrícola, y á la vez hombres prácticos que puedan llevar á todas las regiones del país los conocimientos adquiridos en esta escuela.

La escuela de agricultura forma ingenieros agrónomos, peritos agrónomos y capataces de cultivo. ¿Qué debia hacer el Gobierno actual para conseguir que fuera más práctica dicha escuela? Lo que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento al publicar la reforma de la misma: separar la teoría de la práctica, y al mismo tiempo que enseña, explota. En el nuevo reglamento se separa la enseñanza de la explotacion; la contabilidad de la enseñanza de la contabilidad de la explotacion; se crea un jefe de enseñanza y otro jefe de cultivo. ¿Cuáles han sido los resultados de esto? Llegar á conseguir en la Escuela de agricultura, no solamente enseñar de la misma manera que se enseñaba antiguamente, sino al mismo tiempo procurar establecer el mayor número de cultivos en la escuela, y que estos sean verdaderos cultivos modelos, por más que nunca pueda el campo de la escuela de agricultura llegar á ser un campo de esplotacion modelo, porque esto nunca se puede conseguir en una escuela de agricultura. Para conseguir una explotacion modelo, la primera condicion es que la planta que se cultiva, en el sitio que se cultiva responda á todas las necesidades climatológicas, geognósicas y económicas; y en cambio, un cultivo modelo se puede obtener en cualquier parte siempre que se gaste dinero, y así suele enseñarse, por más que esto no ofrezca ventajas económicas: tal es la diferencia entre el cultivo modelo que podemos tener en el Instituto de Alfonso XII y una explotacion modelo que solo se puede conseguir en las granjas-modelo, de las que nos vamos á ocupar.

El primer obstáculo que encuentra la produccion agrícola, que por desgracia en España está muy atrasada, y que puede llegar á aumentarse en una proporcion fabulosa, es la rutina: todos ó la mayor parte de nuestros agricultores, con excepciones muy honrosas, están apegados á las prácticas que han venido observando desde sus abuelos; y para conseguir el matar la rutina es para lo que el Gobierno ha establecido estos cultivos, objeto del estudio de estos alumnos prácticos que saldrán y difundirán la luz de la ciencia unida con la práctica que hayan adquirido.

Tambien se han establecido por decreto de 14 de Mayo último cuatro granjas-modelo, repartidas en diferentes zonas de la Península. No toda la gloria de este paso es del Gobierno actual, pues ya en 1876 dió aquel Gobierno el primer paso autorizando á las Diputaciones ó particulares que quisieran plantearlas, y facultando al Gobierno para que se les diese una subvencion, un apoyo más bien moral que material. El Gobierno actual ha llevado este hecho á la práctica, y hay que esperar grandes y eficaces resultados de él.

No nos ocuparemos de las estaciones vitícolas, en las que encuentro que hay demasiada ciencia y poca práctica; pero es un paso notable dado tambien por los Gobiernos que han precedido al actual en este camino. Hay cinco estaciones repartidas en las zonas donde más se cultiva la vid, y mucho se puede esperar de ellas.

En esta misma Direccion figura ahora la escuela de ingenieros de montes, de que se ocupó el Sr. Bosch. Prescindo de lo dicho por el Sr. Bosch respecto á que la idea de la traslacion de las escuelas es solo suya, y por tanto, de que al elogiar el resultado obtenido se elogiase á sí mismo, negando toda gloria al Ministro que la ha llevado á cabo. Ya ha explicado muy bien el digno director de agricultura lo que hay sobre este asunto, y que el Sr. Ministro de Fomento no se opuso de una manera terminante á esa traslacion, sino que dijo que era cuestion que debia estudiarse y que la llevaria íntegra á la ley de instruccion pública, si acaso las Córtes lo creen conveniente. Todas las observaciones oportunas que hizo S. S., resérvelas para aquella época, no ahora, porque si la reforma la llega á votar el Congreso, será tan efectiva como podria su señoría desearla, hasta que venga otra ley á modificarla.

Los aumentos de los sueldos de los ingenieros S. S. no los atacó más que en la forma, y ya ha manifestado muy bien el Sr. Acuña lo que hay en esta cuestion; pero yo daré á la Cámara un dato notable. Los sueldos que hoy tienen los ingenieros al salir de sus respectivas escuelas, son los mismos que tenian hace un siglo, pues al fundar el sabio D. Agustin Betancourt la escuela del Retiro, cuna de todas las escuelas de in-

genieros, á los que salieron de ellas se les dió el nombre de ayudantes primeros y segundos, con el sueldo respectivo de 9 y 12.000 rs., nombre que han conservado hasta los tiempos modernos, y todavía en el año cuarenta y tantos tenian ese mismo nombre los que eran ingenieros. Ya comprende S. S. que despues de un siglo ha variado mucho la vida en este país, para que se conservase el mismo sueldo.

Y en cuanto á no haberlo hecho más que para las dos clases inferiores, es debido sobre todo á que el país no puede sobrecargarse con más peso del que tiene encima; y esta insignificante cantidad que se ha aplicado al capítulo de sueldos del personal, se ha sacado del capítulo de repoblacion de montes, y ya han visto los Sres. Diputados que aunque no se hubiera hecho así, el capítulo de repoblacion forestal es para pagar personal y material, y no todo el personal, sino solo el que se ocupa en este servicio especial; y como hoy el servicio del personal subalterno para el ramo de montes está especialmente afecto á la repoblacion de los mismos, que es un servicio preferente en las provincias, por las disposiciones que ya habia empezado á dar el Sr. Lasala, y que ha reiterado, dándoles nueva forma y más amplitud, el Sr. Albareda, resulta que está dentro de la ley esta aplicacion.

¿Qué se necesita para la repoblacion? Se necesita lo primero, saber lo que se va á repoblar; y segundo, proyectos de repoblacion. Para saber qué se va á repoblar, ¿qué se necesita? El deslinde y el amojonamiento. ¿Se necesita material para esto? No; personal, mucho personal; todo personal es poco; sin él, apenas se adelanta. Sin embargo, en los seis meses que lleva este Gobierno, se ha hecho en este sentido doble que en el año pasado y mucho más que el doble.

En lo referente á deslindes y amojonamientos, el número de proyectos de repoblacion es numeroso, numerosísimo. Por desgracia, al elogiar al Sr. Conde de Toreno por la ley de repoblacion forestal, que será siempre un timbre de gloria para S. S., siento decir que á esa ley debia acompañar una segunda parte. No basta el celo, no bastan los deslindes, no bastan los proyectos de repoblacion; es preciso algo que sea más eficaz, son precisos los acotamientos. Es preciso redimir las servidumbres de pasto, las servidumbres de leñas muertas, de broza y de condominio: todas estas servidumbres vienen á matar en gran parte los esfuerzos del Gobierno para conseguir la repoblacion en nuestros destruidos bosques, y vienen siempre á ser un obstáculo para que pueda consumirse el capítulo que hay afecto á la repoblacion de montes; capítulo que si no existieran estos obstáculos seria pequeño, seria pequeñísimo. En Francia, Sres. Diputados, solo para este servicio, para el servicio de la repoblacion, son muchísimos los millones que se emplean: solo en encespedamientos, en el año pasado se han gastado 4 millones de francos; á fin de evitar los peligros de las inundaciones, hay sobre esto en estudio en este momento un proyecto que ha de abrazar esos puntos á que me he referido, entre ellos el de la custodia de los montes, custodia que está hoy encomendada á la Guardia civil, que con un celo verdaderamente notable cumple con su deber, pero con tristísimos resultados prácticos; todos los años, ó por mejor decir, todos los meses, vemos en la *Gaceta* el estado de las denuncias casi invariable de uno á otro mes; no porque la Guardia civil deje de cumplir con su obligacion, sino porque despues estas denuncias, por razones especiales, no siempre se hacen efectivas, tal vez, y en esto haya algun fundamento, por la excesiva penalidad de las ordenanzas de montes, que á todos asusta el aplicarlas. Y esta es una cuestion que está en estudio y que tal vez muy pronto se resuelva.

Dejemos lo de que á esto se podian aplicar los millones que el Sr. Ministro de Hacienda habia encontrado. Estos millones, sabe muy bien el Sr. Bosch que como habia muchos agujeros que tapar, en eso se han invertido.

Tambien el Sr. Ministro de Fomento se ha ocupado, con el objeto de disminuir los daños que siempre causan en los montes los incendios, en el establecimiento de telégrafos ópticos, que han dado muy buenos resultados. La verdad es que los incendios de este año, incendios que al parecer han sido más numerosos que en otros años, han tenido lugar principalmente en montes particulares que no estaban bien custodiados.

Despues el Sr. Bosch hizo una ligera revista de las Direcciones, y nos dijo que en la de obras públicas no se hacia nada, ó tenia poco de qué ocuparse. Quince millones de pesetas, señores, se han aplicado más este año para los trabajos dependientes de esta Direccion. En este momento están en construccion 4.000 kilómetros de carreteras; se ha aumentado la consignacion afecta á los ferro-carriles; se ha aumentado igualmente la consignacion afecta á la construccion de puertos y mejora de los faros; y prueba de ello nos da la enmienda presentada sobre la construccion del puerto de Gijon en este momento.

Despues nos habló el Sr. Bosch de la Direccion de Estadística y nos dijo que no teníamos hoy catastro, siendo así que hace siglos ya lo teníamos. Señores, los trabajos que hizo Esquivel para formar un catastro no eran más que un avance, una especie de cróquis provisional, pero que no llegó á ser un trabajo perfecto. Que el trabajo de obtener un catastro verdad es difícil, lo prueba el que en Francia hace siglos se está trabajando para conseguirlo y no lo tiene; podrá tener datos para hacerle, pero aun no tiene el catastro. Solo para obtener la superficie, dato fundamental para el catastro, se necesita un capital inmenso, y esto no es decir que no se deba gastar, pues solo en recaudacion de contribuciones se gasta en España 30 millones, y el capital necesario para obtener la superficie de España, calculado por los resultados obtenidos hasta ahora, no bajaria de 400 millones de reales.

Tambien nos decia el Sr. D. Alberto Bosch que no tenemos mapa; es más, que nunca hemos tenido mapa total ni parcial: que no se sabe el punto en que está un cabo dado ó un puerto cualquiera de la Nacion española. Prescindiré de los trabajos antiguos; pero en los tiempos modernos, ¿no tenemos casi todas nuestras costas concienzudamente estudiadas por el cuerpo general de la armada? No cabe ya decir que no se sabe la situacion fija de un puerto cualquiera; se sabe. ¿No tenemos los trabajos altimétricos que hizo á principios de este siglo Rojas Clemente desde el picacho de la Veleta hasta la costa? ¿No tenemos el mapa de Galicia por Fontan, que es un mapa modelo? Y finalmente, ¿no tenemos los trabajos hechos por el Instituto geográfico, que es una honra de España? Y, señores, no hay que decir que no han salido de la provincia de Madrid: no habrá salido la publicacion; pero están terminados todos los trabajos de ejecucion en siete ó en ocho provincias de España: en Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Córdoba, Se-

villa, Cádiz, Málaga, Jaen, Albacete, y no sé si me dejaré alguna más; pero en fin, en mucho más de la quinta parte de España están terminados completamente. Es preciso haber visto los trabajos del Instituto geográfico, para comprender que son un trabajo modelo y que son la aplicacion más bella de la geodosia y de la topografía, y esto honra á todos los Gobiernos españoles, porque no habia de haber hecho el Gobierno actual estos trabajos en los ocho meses que lleva en el poder.

Que es largo este trabajo, no tiene duda; pero nunca será, como sospecha el Sr. Bosch, cosa de siglos, sino únicamente de unos treinta años lo más, con la cantidad que hoy está consignada para la completa ejecucion, no para la publicacion. Que estos mapas son útiles, y útiles hasta no más, está juzgado por la Europa y por cualquiera que haya tenido necesidad de utilizar los datos que encierran. No solo están allí las reuniones y divisorias de aguas; no solamente están todos los caminos, los caseríos, los lindes de las fincas, sino tambien las masas de cultivo; y á propósito de las masas de cultivo indicaré á S. S. que estas masas son un accidente más permanente de lo que se cree. Las masas de cultivo no obedecen solo al capricho de los propietarios de cada localidad, sino que obedecen á las condiciones del país, al suelo, al clima; y como todas estas condiciones no son variables, tienen que ser permanentes los efectos que produzcan, por lo que el cultivo podrá variar poco.

De modo que las masas de cultivo son un accidente permanente que puede servir muy bien, no solamente para todos los trabajos que se quieran hacer, sino que al mismo tiempo son la base fundamental de ese catastro que S. S. desea tanto como yo. Despues vendrá la evaluacion y clasificacion de los terrenos, como segunda parte.

Además, esta Direccion desde que ha pasado al Ministerio de Fomento se ha ocupado en hacer el censo de la poblacion, trabajo perfecto en cuanto cabe la perfeccion en las obras humanas, y al mismo tiempo ha hecho dar un gran paso, un paso inmenso á la extension y propagacion del sistema métrico; de tal suerte que en estos dos últimos años se ha avanzado mucho más que en los treinta años anteriores.

Dijo tambien S. S. que en instruccion pública no se habia hecho nada más que suprimir las categorías de término y ascenso. Contestarán acerca de este particular, ó el señor director del ramo, ó el Sr. Alcaide, como más conocedores de esta cuestion; pero sin embargo, me permitiré hacer observar al Sr. Bosch que el Gobierno actual se ha ocupado en desarrollar la enseñanza y al mismo tiempo en darle un carácter más individual, á fin de que pierda algo del carácter oficial que tiene, que es lo que parece desear S. S. Así es que en este presupuesto se da el caso nunca visto entre nosotros de subvencionar algunas escuelas que las sociedades ó particulares quieran crear. Y en esto no hay que buscar precisamente la importancia de la subvencion, sino la influencia moral que ejerce, y lo que anima y excita el celo de todos, que es lo que el Gobierno puede hacer y debe desear. Al mismo tiempo se ha aumentado el número de cátedras de ciencias, ramo que, como S. S. comprende, estaba algo abandonado en España; se han completado en algunas Universidades los grados de ciencias naturales, en otras los de ciencias exactas, y en otras los de ciencias físico-matemáticas, atendiendo á las mayores necesidades de la localidad. Al mismo tiempo se ha creado en Galicia una escuela de veterinaria, esencial en aquel país, donde la ganadería tiene tanta importancia, más quizá que en ninguna otra de las provincias de España.

Creo haber dejado contestadas, si no todas, la mayor parte de las observaciones que hizo el Sr. Bosch contra el presupuesto del Ministerio de Fomento, y concluyo rogando á los Sres. Diputados se sirvan dispensarme por el tiempo que he molestado su atencion.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y FUSTEGUERAS**: Señores Diputados, realmente no voy á rectificar, no debo rectificar, porque ni el señor director general de agricultura, Sr. Acuña, ni mi particular amigo el Sr. Conde de Torrepando, han dejado de comprender mis ideas y mis argumentos. Ambos han entendido perfectamente lo que yo habia dicho, y han tratado de rebatirlo; más que de rebatirlo, ha procurado el Sr. Acuña hacer sobre mis argumentos ligeras consideraciones que le agradezco en el alma por la mesura con que ha tratado cada una de mis observaciones, y además por las frases excesivamente benévolas que S. S. ha tenido la bondad de dirigirme. Realmente el discurso del señor Acuña ha sido elocuentísimo, tanto más elocuente cuanto que, despues de todo, no ha podido demostrarnos que el actual Gobierno preste una gran predileccion á los intereses agrícolas del país. Se ha limitado S. S., en lo que á la agricultura concierne, á indicarnos que la mejor manera de conseguir su aumento y su desarrollo es hacer cuanto se pueda en todo lo que á carreteras y á canales de riego se refiere. Bueno es indudablemente que esas obras se construyan y se realicen; pero de todas maneras, su realizacion y su construccion están encomendadas á la Direccion general de obras públicas, que debiera hacer todos, absolutamente todos los esfuerzos compatibles con la situacion actual del Tesoro, para que se llevaran á cabo las mejoras que el país reclama. ¿Qué le queda, segun S. S., que hacer entonces á la Direccion general de agricultura?

Despues de todo, tanto el señor director general de agricultura como el mismo Sr. Conde de Torrepando han venido aquí á pedir que las discusiones acerca de las escuelas especiales, acerca de las Universidades y acerca de la enseñanza en general se reservaran para otros momentos más oportunos, para cuando se trajera á la Cámara una ley general de instruccion pública. No he de rectificar, por tanto, nada acerca de este asunto. El señor director general de agricultura coincidia en el fondo, ya que no en el pensamiento, por lo ménos con mis deseos, y me pidió con palabras generosas que cruzáramos nuestras banderas, que fuéramos juntos á conseguir la riqueza, el desarrollo y la prosperidad de la Pátria. Precisamente así concluí yo ayer mi discurso; en cuanto se refiere á este particular, tenga S. S. la seguridad de que estoy dispuesto desde luego á ponerme á sus órdenes para que se realice todo lo que de los dos dependa, cada uno en su esfera, para satisfacer las verdaderas necesidades del país.

El Sr. Conde de Torrepando no se ha ocupado solamente de mi discurso, sino de otra porcion de cuestiones de detalle que conciernen más á los intereses forestales, y ha dejado á un lado cuanto se refiere á la instruccion pública, sin más que indicarnos un lige-

rísimo detalle sobre la creacion de la escuela de veterinaria en Galicia. Por último, se ha fijado algun tanto en la organizacion de los trabajos del Instituto geográfico y estadístico, y siento tener que decir á S. S. que no comprendió bien este argumento de mi discurso de ayer. Yo me dolia de que existiera en el Ministerio de Fomento un centro que á la vez era establecimiento científico y Direccion general del Ministerio. Este era, por decirlo así, el eje de toda mi argumentacion, y apoyándome en él demostraba que no era posible que el Instituto geográfico y estadístico, por grande que fuese su celo, reuniera aquellos datos imprescindibles, prácticos, de inmediata necesidad, que requiere con urgencia el Ministerio de Hacienda para proceder al estudio de algunos impuestos, y sobre todo del de inmuebles, cultivo y ganadería, y que era un error fundamental el haber ligado la determinacion de estos datos, que aunque en parte se refieren al órden científico, son más bien del órden administrativo, á la formacion del mapa de España, trabajo puramente técnico, sumamente largo, y que ha de apoyarse en otra clase de consideraciones. Esto era todo, Sr. Conde de Torrepando. Por lo demás, no discuto el mérito de los trabajos de ese establecimiento como tal establecimiento científico. Me he dolido de su constitucion interna, que no es suficiente para que obtengamos todos aquellos datos imprescindibles que está echando de ménos el país, y más que nadie el Ministro de Hacienda, cualquiera que éste sea, cuando trata de resolver con algun fundamento y de un modo profundo los problemas que le están encomendados.

No tengo más que decir sobre el particular, insistiendo en mis observaciones de ayer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Acuña para rectificar.

El Sr. **ACUÑA**: Por un deber de cortesía, más que por otra cosa, me levanto á usar de la palabra para rectificar brevemente, empezando por dar las gracias al Sr. Bosch por la bondad con que me ha tratado, aunque considero que esas frases inmerecidas siempre son muy lisonjeras para mí por proceder de sus autorizados labios.

He de manifestar únicamente á S. S. que no ha sido mi ánimo decir que el único medio de que prospere la agricultura es la construccion de numerosas vías de comunicacion y de canales de riego. Yo creo que el progreso de la agricultura nace de la concordia de la ciencia y de la práctica, y desgraciadamente el Estado tiene necesidad de seguir siendo por mucho tiempo el tutor de los pueblos para hacerles entrar en el camino de las reformas.

El Sr. Conde de Toreno sabe perfectamente la suma de trabajo que cuesta llevar á las provincias esos establecimientos que han de ser la base del movimiento de nuestra agricultura. Cinco estaciones vitícolas se decretaron por el Gobierno anterior, y de ellas solo una tuvo la gloria de inaugurar el Sr. Lasala. Las demás se impulsaron mucho, y gracias á los esfuerzos de la Administracion actual se encuentran próximas á inaugurarse.

Quiero aprovechar este momento para enviar un aplauso á la Diputacion provincial de Zaragoza, que de tal manera se esfuerza por llevar á cabo la estacion vitícola y la granja-modelo. Cien mil duros ha votado esa Diputacion para el establecimiento de la granja-modelo, y ha mandado arquitectos al extranjero para que traigan los mejores modelos, probando así Zaragoza que es tan invicta al rechazar de sus murallas á los enemigos de la Pátria, como afanosa de unir á las conquistas militares la corona no ménos preciada de la victoria del trabajo.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Unicamente para manifestar al Sr. Bosch que los datos que puede echar de ménos el Ministro de Hacienda es muy difícil que se hayan podido reunir en seis meses cuando no se han podido reunir en seis años.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Allende Salazar tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Señores Diputados, no vengo en son de guerra contra el presupuesto de la paz; no vengo á librar una batalla con el Ministerio de Fomento, sintiendo en extremo que no se encuentre en el banco azul el dignísimo jefe de ese departamento, sobre todo por la desgracia que en estos momentos le aflige. No vengo tampoco á librar batalla con los que representan aquí á dicho Ministerio, porque el señor Acuña acaba de manifestarnos que es un orador de primera fuerza, y no me atrevo á contender con S. S.; y el Sr. Riaño, director de instruccion pública, ha sido muchos años mi querido maestro, y tampoco quisiera tener que contender con él. Ni siquiera voy á intentar una escaramuza con la Comision de presupuestos, porque veo en ella individuos dignísimos y queridos amigos que tienen el deseo de atender principalmente á las necesidades públicas. Por el contrario, dejándome llevar de mi espíritu pacífico, vengo á proponer á la Comision un armisticio, una tregua, una suspension de hostilidades, y á suplicarle nada ménos que retire su dictámen, porque creo que el presupuesto, tal como se ha presentado, no puede ser una base suficiente para que la Nacion española y los representantes del país juzguen lo que es dicho presupuesto.

Creo yo que si todos los presupuestos son importantes, creo yo que si todos los Diputados estamos obligados á conocer y á estudiar en sus menores detalles todos los presupuestos, hay uno que interesa sobremanera, que interesa más que ningun otro, que es el presupuesto del Ministerio de Fomento, porque éste es el que mira al porvenir, á los intereses futuros del país y al fomento de sus intereses morales y materiales, que son precisamente el barómetro que marca el nivel intelectual de los pueblos, y el termómetro que marca los grados de calor de la iniciativa individual para contribuir al desarrollo de la Nacion.

Y creo yo que debemos todos aportar nuestro contingente, por pequeño que sea, tanto más cuanto que estas cuestiones, como decia esta misma tarde el señor Becerra, y hace poco el Sr. Acuña, no son cuestiones políticas, son cuestiones nacionales, son cuestiones en que todos tenemos la obligacion de intervenir, sobre todo aquellos que por nuestras pobres condiciones, aquellos que por no tener méritos suficientes no formamos parte de las distintas Comisiones que han de informar sobre los diferentes proyectos de ley que se refieren al desarrollo material del país, y tenemos que limitarnos á cuestiones de detalles, á cuestiones secundarias de los presupuestos, sin tratar, ni mucho ménos, de remontarnos á las elevadas cuestiones tratadas por el Sr. Bosch y por el Sr. Acuña, y que tratarán todos los indivíduos del Congreso que se ocupen del presupuesto del Ministerio de Fomento. Este es el

motivo que me obliga á hablar, no precisamente para combatir el presupuesto del Ministerio de Fomento, puesto que creo que la cantidad consignada en el mismo es una cantidad que sin duda alguna habrán meditado suficientemente los dignos indivíduos de la Comision, pero que yo quisiera, á ser posible, que fuera muy superior á la consignada, puesto que en plena paz, una vez concluida la guerra civil, la más señalada de las miserias, como decia uno de nuestros clásicos, el Ministerio de Fomento debiera ser el que contara con una cantidad más crecida.

No es esto lo que me mueve á dirigiros la palabra y á hacer un ruego á la Comision. Creo yo que el presupuesto del Ministerio de Fomento, tal como se ha presentado á las Córtes y como lo conocemos los Diputados, no es suficiente para que formemos una idea, no solo de las cantidades que se van á aplicar á la agricultura, á la instruccion pública, á la industria, al comercio, á la estadística, pero ni siquiera para que comprendamos las reformas que ha hecho la Comision, de las cuales no tenemos ninguna noticia sino de referencia ó por lo que los periódicos han querido decir. De manera que el presupuesto como nosotros lo conocemos, no es un presupuesto verdad, no es un presupuesto tal como lo debíamos conocer; es decir, que lo que á nosotros se nos ha presentado es un mero índice, un extracto, y así como vosotros no os contentais cuando se os presenta un libro sobre el cual teneis que juzgar, no os contentais con ver el índice, sino que quereis conocerlo en los detalles, de la misma manera yo hubiera deseado que la Comision, y así se lo suplico, diera á conocer á los Sres. Diputados el detalle de todas esas innovaciones y reformas que ha hecho, y que le han obligado á retirar el presupuesto como lo habia presentado á la Cámara, para volverlo á presentar despues, sin decirnos la razon de por qué lo habia retirado y lo ha vuelto á traer.

El presupuesto del Ministerio de Fomento, tal como se ha presentado á la Cámara, adolece del defecto de vaguedad; es una reseña de cantidades englobadas que no sabemos á qué se aplican ni por qué se aplican, y entiendo yo (y no quisiera que esto se considerara como un defecto que pueda atribuirse á la Comision) que este presupuesto está mal formado y no responde á la verdadera organizacion del Ministerio de Fomento. Otros presupuestos han venido aquí en forma parecida, pero con más detalle, con más especificacion, y voy á demostrárselo á la Comision, si es que tiene la bondad de escucharme y si yo puedo dar alguna fuerza á mis observaciones.

El presupuesto del Ministerio de Fomento comprende diferentes secciones: servicio general del Ministerio, instruccion pública, agricultura é industria, comercio, minas, y obras públicas, etc., con algunas otras disposiciones que podemos llamar transitorias. ¿Quiere decir esto que en el Ministerio de Fomento de nuestra Pátria existen estas divisiones que se han presentado á la Cámara, ó por el contrario, es cierto que subsiste una disposicion no adoptada por este Gobierno sino por el anterior, de que las Direcciones generales del Ministerio son cuatro y no tres, como aparecia en este mismo presupuesto? ¿No existe una Direccion general de instruccion pública, separada de una Direccion de agricultura, industria y comercio, y además una Direccion de obras públicas que hoy no conoce de las reformas relativas al comercio? ¿No es cierto que existe esta triple division, además del Instituto geográfico y estadístico? El Sr. Acuña es director de agricultura, industria y comercio, y no es director de instruccion pública, cuyo cargo desempeña el Sr. Riaño.

De manera que si esto es exacto, el presupuesto no se encuentra adaptado á la verdadera organizacion de este Ministerio, y aparecen englobadas dentro de una misma Direccion general, por ejemplo, dentro de la de instruccion pública, cantidades que debian comprenderse en la de agricultura, industria y comercio. Y examinando los detalles, aunque con carácter general, puesto que solo tengo por objeto ver si se pueden corregir por la Comision sin presentar enmiendas, algunos defectos, veo en el servicio general que lo que se refiere á la Administracion central se dice de una manera muy confusa. Ni siquiera se ha empezado, como se ha hecho en los demás Ministerios, distinguiendo el sueldo del Ministro de los gastos de Secretaría y de los gastos que constituyen la Administracion central, sino que solo se consigna una partida referente al personal del Ministerio. Viene despues todo lo referente al material del Ministerio, en cuya partida no se hace lo que en otros presupuestos, como, por ejemplo, en el de Gobernacion, que vienen detallándose multitud de cosas que interesan á los Sres. Diputados, puesto que unas son de carácter permanente y otras de carácter transitorio; y prueba de ello que, por ejemplo, en el presupuesto de Gobernacion se consignaba una partida para adquisicion de cinco coches para conducir la correspondencia desde la Administracion central á las estaciones de los ferro-carriles. De manera que convendria que para tener base cierta conociéramos las diferentes partes en que se divide este material; porque de lo contrario se dará el caso, que yo lamento haya ocurrido en esta Cámara, que se dió ayer, de no haber sobre la mesa, ni en la Comision, el detalle de un Ministerio, y fué necesario que se retirara una enmienda bajo la palabra de un indivíduo de la Comision, palabra que todos debemos creer; ¿pero no seria mejor que eso constara por escrito y se conociera por todo el mundo?

Viene despues la seccion del *Boletin*, que se dice suprimido, pero no se dice por qué.

En la Administracion provincial no se da detalle de ningun género, y en la instruccion pública se nota que en el primer presupuesto que ha presentado la Comision se destinaba una cantidad menor para el Consejo y otra cantidad mayor para la Inspeccion general, y despues acontece lo contrario, que es una cantidad mayor para el Consejo y es una cantidad menor la destinada á la Inspeccion general, sin que se explique el por qué de esta innovacion.

Viene despues el capítulo 7.°, que habla del material de los gastos generales, pero sin decir cuáles son. Y no he de hablar del personal ni del material de la primera enseñanza, por más que venga en una forma poco determinada.

Llega despues la segunda enseñanza, estando englobados el capítulo de personal y otro de material, y no sabemos (y yo quisiera que la Comision lo dijera y que atendiera á ello si es tiempo) si va á sufrir aumento el personal de catedráticos de segunda enseñanza, porque he notado, y no lo digo en son de censura ni á la Comision ni á nadie, he notado el empeño de aumentar los sueldos en las categorías superiores, como hemos visto cuando se ha tratado de los magistrados del Tribunal Supremo en el presupuesto de Gracia y Justicia, y en diferentes presupuestos. Creo yo que si se reconoce y admite como es indudable que

las necesidades de los tiempos progresan, no es posible que á los catedráticos, que son personas que se dedican á la enseñanza y que deben vivir en condiciones de independencia, les basten los sueldos que tenian en otra época. Pues esta consideracion que se aplica á los catedráticos de la enseñanza superior, debe aplicarse tambien á los catedráticos de la segunda enseñanza, porque es muy lamentable que indivíduos que han seguido una carrera profesional, que indivíduos que han seguido una carrera costosa, y que además, distinguiéndose en esto de los ingenieros, ingresan en el profesorado en virtud de unas rigurosas oposiciones, tengan el sueldo exiguo de 8.000 rs., que es lo que hoy tienen oficialmente los catedráticos de provincias, por cuanto creo que si bien suelen cobrar 12.000 rs., esto es voluntario en las provincias: me parece haber visto varias veces dar las gracias en la *Gaceta* á las Diputaciones provinciales por haber elevado á 12.000 rs. el sueldo de los catedráticos; pero creo que esto no es obligatorio, y que por lo ménos, si no en las capitales, en algunos Institutos locales el sueldo es de 8.000 rs.

De manera que sin ser este un argumento contra la Comision, hago esta observacion para que si fuere tiempo, ó por lo ménos para el porvenir, se hiciera concebir alguna esperanza al profesorado de segunda enseñanza, que bien digno es de que se le ampare y se le atienda. A esto podrá alegar la Comision el argumento, y quiero tratar la cuestion con completa buena fé, de que no se hace aumento á los catedráticos de las enseñanzas superiores, en cuanto lo que se les va á dar, las 47.000 pesetas que creo se aumentan para el pago de estos catedráticos, se verán compensadas con las 500.000 de los derechos académicos que antes cobraban, de una manera que á mí no me satisface, y que por lo tanto, viene á ser una compensacion en que el Estado no pierde nada. Yo creo que si esto es aceptable, debe aplicarse tambien á los catedráticos de segunda enseñanza, porque si se reprueban esos derechos académicos, que es lo que viene á hacer como que el catedrático tenga cierto interés en las matrículas y hasta en la pérdida de curso, esto mismo, si es depresivo para los catedráticos de la enseñanza superior, puede aplicarse para los catedráticos de segunda enseñanza, con tanto más motivo cuanto que los catedráticos de segunda enseñanza saldrian perjudicados. puesto que todo el mundo sabe que con la gran asistencia de los alumnos, á los Institutos son excesivos los derechos que se pagan por este concepto.

Viene despues lo relativo á la enseñanza superior y profesional, y me he de fijar en este punto, porque verdaderamente se introducen en él varias alteraciones que quisiera que en la exposicion de las mismas la Comision me diera la razon en algunos puntos que pienso tocar. La prueba de que es el punto más importante de las reformas introducidas por la Comision, es que en su dictámen la misma Comision indica que la reforma más trascendental que ha hecho ha sido el aumento de 470.000 pesetas en este capítulo. Bajo el nombre de enseñanza superior y profesional se comprenden en España las Universidades y las escuelas especiales asimiladas á las Universidades. Respecto de las escuelas especiales, ó mejor dicho, superiores, porque aunque tienen el carácter de especiales reciben el nombre de superiores para distinguirlas de otras, cual acontece con la de arquitectura, con la de diplomática, la de pintura y grabado, etc., la ley de 1857, que despues de todo y á pesar de las muchas variaciones que ha habido en la materia, es la que rige, como diferentes disposiciones y varias Reales órdenes, estatuye y dispone que los catedráticos de las escuelas superiores serán iguales en consideracion, en sueldo, etc., que los catedráticos de las Universidades propiamente dichas.

Los directores de estas escuelas forman parte del Cláustro y de los Consejos universitarios, de manera que están equiparados por completo á los catedráticos de las Universidades; y además, recientemente, una disposicion dictada á fines de Mayo ó principios de Junio de 1879 dispuso que hubiera catedráticos de entrada y categorías de ascenso y de término en las escuelas superiores, asimilándolas por completo á las Universidades. Pues bien; digo que no sé lo que la Comision va á hacer: quisiera saber si la enseñanza de las escuelas superiores, en lo que se refiere á su profesorado, va á continuar como hasta ahora asimilada á la de las Universidades; es decir, si ese aumento de sueldo que va á hacerse respecto de los catedráticos de Universidades va á extenderse á los catedráticos de escuelas especiales. El argumento que quizá me hará la Comision, será el de los derechos académicos. A esto opondré yo dos argumentos: en primer lugar, que pueden aplicarse los derechos académicos de esas escuelas, aunque sean en corta cantidad; y en segundo lugar, que siendo la Comision tan generosa, puesto que las 30.000 pesetas que resultan de diferencia entre las 470.000 que se consignan para los catedráticos hasta las 500.000 que se considera necesario consignar para que resulte algun aumento en los ingresos, las deja como tales, podrian aplicarse además de los derechos académicos, y aun gravando si fuera necesario el presupuesto, para que no resultara, como resultará, una desigualdad irritante entre profesores que deben ser iguales; porque, como decia Ciceron, la igualdad consiste en tratar de la misma manera á personas de iguales condiciones, y en tratar de una manera desigual á las personas de condiciones desiguales. Como quiera que hay igualdad absoluta en este caso, espero que la Comision, fijándose en estos detalles, llevará á la práctica la asimilacion de las escuelas superiores con las Universidades.

Pero hay más: creo que la Comision no tiene derecho en absoluto, por más que en la práctica se haya dado algun ejemplo, para hacer la alteracion que se dice va á hacer, suprimiendo las categorías respecto á los catedráticos de las Universidades. Yo creo que la Comision puede disponer que se aplique una determinada cantidad á tal capítulo, puede aumentar ó disminuir en globo esa cantidad; pero creo que la Comision no tiene atribuciones para establecer una determinada escala en sustitucion de las categorías, porque despues de todo, viene á ponerse en abierta contradiccion con las leyes orgánicas, que son las que determinan las categorías.

Por consiguiente, convendria discutir con detenimiento, puesto que se trata de una reforma que va á venir así como por sorpresa, si es conveniente que haya esa escala, y si va á ser una escala cerrada en que únicamente la antigüedad será el mérito para el ascenso, porque yo creo que debe haber estímulo dentro del profesorado, y que aquellos que escriben obras, que asisten constantemente á sus cátedras y que desempeñan mejor las funciones de profesores, deben tener su recompensa.

No sé tampoco, porque aunque lo he visto en un

periódico, lo ha desmentido otro, si se va á establecer distincion de sueldos entre las diferentes Universidades del Reino; y no lo digo en lo referente á Madrid, es decir, el sobresueldo de 1.000 pesetas que se da á los catedráticos de la Central por razon de residencia, sino que me refiero á Valencia y Sevilla. (*Un indivíduo de la Comision hace signos negativos.*) Veo que un indivíduo de la Comision me hace signos negativos; pero así se habia dicho, y quizás se haya desistido por las pretensiones que hayan manifestado los de las demás Universidades, que se consideraban con el mismo derecho.

Y no insisto sobre ello; pero es triste que aquellos que como yo pertenecemos al profesorado, ni siquiera conozcamos lo que se va á hacer, y únicamente sepamos lo que hay por los signos negativos ó afirmativos que nos hacen los indivíduos de la Comision. Pero refiriéndome á este punto, creo que así como las facultades de las Universidades van á tener un aumento en su presupuesto para las escuelas especiales, lejos de haber respetado el presupuesto traido por el Sr. Ministro de Fomento, en el que se hacia un aumento solo de unas 4.000 pesetas sobre el presupuesto anterior, la Comision, sin habernos explicado el motivo, ha rebajado una cantidad considerable en la partida correspondiente, puesto que en vez de la cantidad de 500.000 pesetas á las escuelas especiales destinadas nos encontramos en este último proyecto de la Comision con 450.000; es decir, que en lugar de las 470.000 pesetas que se aumentan á las Universidades, se rebajan 50.000 á las escuelas especiales. (*El Sr. Quiroga, de la Comision*: ¿A qué escuelas?) No lo sé: por eso lo pregunto. Creo que S. S. no me ha entendido, y voy á repetir lo que decia. En el presupuesto del Ministro se consignaba la cantidad de 500.000 pesetas para las escuelas especiales, y ahora resulta que solo son 450.000; luego se han rebajado 50.000 pesetas para el semestre, que son 100.000 para el año, y no sabemos qué escuelas han sido las que en vez de salir beneficiadas han salido perjudicadas. Esto es tanto más grave, cuanto que no se refiere solo al personal, sino que por lo visto la Comision, donde preponderan los catedráticos de Universidad y no los de escuelas especiales, ha rebajado tambien considerablemente el material señalado á las escuelas especiales, y en lugar de las 89.000 pesetas que antes figuraban, se señalan ahora 70.000, es decir, cerca de 20.000 ménos en el semestre y 40.000 en el año. Yo quisiera que cuando se trata de premiar los servicios del profesorado, se premiara por igual á los que prestan estos servicios en las escuelas especiales que á los que los prestan en las Universidades.

Dos puntos abraza el proyecto del Sr. Ministro de Fomento en lo que se refiere á las alteraciones verificadas en este capítulo del presupuesto, sobre los cuales debo llamar la atencion, no ya precisamente de la Comision, sino de los que aquí en esta ocasion representen al Gobierno en este asunto. Dícese en la explicacion de los aumentos del presupuesto del Ministerio de Fomento, que se destina la cantidad de 15.000 pesetas en el semestre y 30.000 en el año á la creacion de cátedras de especialidades y estudios superiores; y yo desearia oir la explicacion de lo que significa eso de cátedras de especialidades y estudios superiores, que se dijera bajo qué base, con qué condiciones se van á crear esas cátedras, y en una palabra, si existe ya legislacion en esta materia, ó viene á ser una reforma por la cual se trata de hacer eso en el presupuesto.

Otra segunda observacion que deseo tambien hacer, es acerca de la cantidad de 50.000 pesetas para el semestre, que se dice que va á ser un aumento en el presupuesto del Ministerio de Fomento, á consecuencia de que para cuando empiece á regir el presupuesto en 1.° de Enero estarán ya provistas todas las cátedras, cosa que parece que en otros años no acontecia, siendo á veces preciso aplicar una cantidad á esto que parece que era baja, y que ahora es aumento. Yo llamo la atencion sobre esto para que no parezca un aumento, porque dentro de las disposiciones vigentes para la provision de cátedras se tarda por lo ménos seis meses; es decir, que hay dos meses para anunciar la vacante, tres para presentar las solicitudes, y un espacio que por lo ménos no puede bajar de un mes, para hacer los ejercicios. Por consiguiente, todas las cátedras que vaquen durante seis meses dejarán el sueldo al Sr. Ministro de Fomento para que pueda aplicarlo á lo que quiera; y por lo tanto, el Sr. Ministro de Fomento va á tener aquí un sobrante considerable, tanto más cuanto que es preciso reconocer que ni el Ministerio anterior ni el actual han sido muy escrupulosos en el procedimiento para la provision de cátedras, pues en lugar de nombrarse los tribunales dentro de los tres meses de la convocatoria, hay algunos que debiendo haberse reunido en Diciembre de 1879, todavía no se han reunido lo cual acontece con el tribunal nombrado para proveer la cátedra de derecho mercantil y penal en la Universidad de Granada; y para la de procedimientos, que está vacante en la Universidad Central hace veinte meses, todavía no se ha nombrado el tribunal. De manera qne de este modo más ó ménos legal va á quedar un remanente de que podrá disponer el Sr. Ministro de Fomento.

Hechas estas consideraciones á la Comision para que retire el dictámen, y en las que insistiré cuando se discutan los capítulos si no accede á algunas de ellas, digo que si la base que se ha adoptado para aumentar los sueldos á los ingenieros en general, y en este punto no sé si se ha aumentado solo á los ingenieros de montes, ó tambien se ha hecho con los de minas, con los agrónomos y con los de caminos; si la base que se ha adoptado para aumentar los sueldos ha sido lo costoso de las carreras, y deben ingresar con 12.000 rs., que creo es la cantidad que se ha fijado como mínimun en la carrera de ingeniero, como entran en el servicio del Estado, segun el presupuesto de 1876, los que tengan un título académico, quiero yo que en estas mismas condiciones se encuentren los indivíduos del cuerpo facultativo de archiveros y bibliotecarios, que despues de seguir una carrera en la escuela de diplomática, tienen que entrar por escala cerrada en virtud de oposicion. Pregunto yo á la Comision: ¿por qué no ha tenido presente, ya que ha tratado de aumentar los sueldos á todos aquellos que habian seguido una carrera larga, por qué no ha tenido presente á los indivíduos del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios? Puesto que el dignísimo director de instruccion pública ha pertenecido y pertenece á este cuerpo, yo estimaria que se fijara en este punto, y que dijera si no es una injusticia notoria que indivíduos que han estudiado multitud de asignaturas difíciles, y á quienes se les exige una oposicion rigurosa, entren en la carrera con el mezquino sueldo de 6.000 rs., que no basta para vivir ni en Madrid, ni en Barcelona, ni aun en Simancas, en donde no hay condiciones ni medios para hacer el género de

vida á que tienen derecho los que han seguido una carrera facultativa, al paso que estos ingenieros ingresan con 12.000 rs. en sus cuerpos sin necesidad de hacer oposicion alguna.

Voy á hacer una última indicacion en lo que se refiere á la agricultura y á la industria, puesto que en lo relativo á obras públicas el Sr. Bosch y otros señores han hecho ya las indicaciones que han creido oportunas.

Creo que hay poca determinacion tambien en todos los presupuestos siguientes, y voy á citar un ejemplo que no corresponde á la seriedad de estos debates tan importantes para el país, permítame la Comision que se lo diga, pues no es con ánimo de ofenderla; yo creo que no debia nunca una Cámara aprobar una partida que dijera: «Gastos diversos 22.000 pesetas;» porque, señores, aprobar varios gastos diversos es dejarlo á la arbitrariedad ministerial, y si hoy son dignísimos representantes del país los Sres. Ministros, pueden variar en el espacio de diez y ocho meses. Repito que creo que una Cámara, si en algo se estima, no puede aprobar un capítulo único como este de que me ocupo; porque si dijera «Gastos de Academias,» ya sabíamos que se referian á las Academias; pero aprobar gastos generales de agricultura é industria, entiendo que no debemos hacerlo. Yo creo que los Diputados de la Nacion, cuando vienen á discutir un presupuesto, deben tener los detalles del mismo, que no lo conocen ni aun los dignísimos indivíduos de la Comision, porque ayer nos dijeron que no podian darnos datos ciertos y evidentes de ellos.

Yo, por tanto, ruego á la Comision que si puede ser retire este presupuesto, y si no lo puede hacer, nos dé datos tan ámplios que podamos en conciencia votar lo que se propone; porque en verdad, yo no puedo votar en conciencia unas partidas como esas que se refieren á la instruccion, al comercio, á la industria, á la agricultura, á las obras públicas, sin saber en qué proporcion y con qué sistema se han de aplicar á las necesidades más atendibles y respetables del país, cuyos mandatarios somos en este sitio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Quiroga (D. Benigno) tiene la palabra como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **QUIROGA** (D. Benigno): Principio por protestar de las últimas palabras del Sr. Allende Salazar. No es cierto, permítame S. S. lo diga así, que la Comision no haya podido contestar á las preguntas que se le hicieron ayer tarde; lo que hubo fué, que el señor Quintana no tenia entonces á la mano los documentos para contestar á lo que el Sr. Gonzalez de la Vega queria saber. Y hecha esta salvedad, he de principiar felicitando á la Cámara de que un representante de las Provincias Vascongadas haya venido por primera vez á tomar parte en una discusion de esta índole. (*El Sr. Allende Salazar pide la palabra.*) Merece la pena de felicitarnos por esto; el país está de enhorabuena al ver que las Provincias Vascongadas entran prácticamente en el comun concierto y toman parte en estas cuestiones. Es más: yo creo que será tambien la primera vez, si toman parte en la votacion, que un Diputado vascongado vote presupuestos en el Congreso. (*El Sr. Allende Salazar*: El Sr. Aguirre es de la Comision y es vascongado). ¡Si yo me felicito de todo eso! ¿No he de ser dueño de felicitarme?

Ahora voy á decir al Sr. Allende Salazar una cosa. El Sr. Allende Salazar decia que no venia á guerrear, ni siquiera á pelear, ni con el Ministro de Fomento ni con los directores; que no queria armar la más pequeña escaramuza con nadie, ni con la Comision; y despues de asegurarnos todo esto, ha venido á armar una batalla campal y ha combatido trinchera por trinchera; pero afortunadamente, todo ha venido á quedar reducido á mucho ruido, á mucho humo. Su señoría no ha estado en lo cierto al asegurar que se ha presentado aquí de una manera irregular el presupuesto de Fomento, englobándose cifras y presentándole en cierto modo como de sorpresa, para que se apruebe sin saberse lo que se aprueba. El Sr. Allende Salazar está en un error: el presupuesto lo ha tenido S. S. en la mesa del Congreso, y lo tiene hoy á su disposicion en la Secretaría, y en él viene todo, partida por partida, peseta por peseta, céntimo por céntimo. A mí me asombra que S. S. diga otra cosa, porque despues de todo, como han visto los Sres. Diputados, el Sr. Allende Salazar está enterado de todo el presupuesto, pues lo ha ido recorriendo en su discurso artículo por artículo. A mi juicio, lo que aquí hay es que S. S. no se ha enterado bien. (*El Sr. Allende Salazar*: Porque no podia.) Porque no querria S. S. (*El Sr. Allende Salazar*: Porque no es bastante.)

Circunscribiendo las cosas, y dando por supuesto que el Sr. Allende Salazar no se ha enterado bien del presupuesto, voy á seguir las observaciones que S. S. ha hecho á la Comision. Primera partida: *Boletin* del Ministerio. Y dice S. S.: habia para esto 10.000 pesetas; ¿qué ha sido de estas 10.000 pesetas? Pues sencillamente contesto á S. S., que se han suprimido; que no se da subvencion para el *Boletin* del Ministerio de Fomento. ¿No le parece á S. S. que esto sea una cosa buena? A mí me parece que sí, y la Comision tambien lo ha entendido así.

En seguida dice el Sr. Allende Salazar: en el presupuesto de Fomento y en los de todos los Ministerios observo que la Comision tiene un criterio especial; el criterio de aumentar el sueldo del personal y siempre de las clases superiores. Pues no hay nada de eso; ha habido únicamente un aumento en los sueldos de los magistrados del Tribunal Supremo; y al llegar á los ingenieros, solo se ha aumentado á los ingenieros primeros y segundos, que son las clases inferiores por donde se entra en esta carrera. Y ahí está el señor Bosch que lo puede atestiguar, y que por cierto se levantaba ayer y decia: ¿por qué se aumenta el sueldo de las clases inferiores, y no el de las clases superiores?

Decia despues el Sr. Allende Salazar: con los catedráticos parece que hay aquí animadversion ó algo que se le parece; y los catedráticos hacen oposicion y se encuentran en condiciones muy ventajosas para ser atendidos, á diferencia de los ingenieros, que siguen una carrera, que se examinan de ella, y despues asunto concluido. Pues no hay semejante diferencia, señor Allende Salazar; porque los ingenieros hacen su primera oposicion el dia que entran en la escuela; luego, cada exámen que sufren, representa una oposicion, y concluyen la carrera haciendo un exámen de cada una de las asignaturas que han estudiado; total, vienen á hacer 25 oposiciones. Y esto no quiere decir que yo establezca diferencias entre los catedráticos y los ingenieros; nada de eso; para mí, si dignos son unos, no lo son ménos los otros.

Luego el Sr. Allende Salazar decia: en las escuelas especiales no sé lo que pasa; no se mencionan en el presupuesto. Las escuelas especiales á que se re-

feria S. S., como la de arquitectura, por ejemplo, esas escuelas se rigen por unas disposiciones distintas de aquellas por que se rigen las Universidades; su profesorado no tiene esos derechos académicos que dice el Sr. Allende Salazar, y que tienen los catedráticos de las Universidades é Institutos; y añade S. S.: entonces, ¿á dónde van esos derechos académicos de esas escuelas? Pues como hay en todas ellas un régimen especial, los catedráticos de esas escuelas tienen derecho á que cada cinco años se les aumente el sueldo; no puedo recordar en este momento en virtud de qué disposicion, pero esa es la verdad; por consiguiente, vea S. S. cómo á esos catedráticos no se les puede aplicar esa diferencia de derechos académicos.

Respecto á la escuela de ingenieros crecia el asombro del Sr. Allende Salazar, y nos decia: ¿qué habeis hecho de las 50.000 pesetas de las escuelas especiales? Pues hubiéralo mirado S. S., y hubiera visto que tienen su cantidad consignada, y que lo que hay es que la escuela de montes ha pasado á la Direccion de agricultura, y allí se ha llevado su cantidad: la escuela de ingenieros de caminos pasa á la Direccion de obras públicas, y allí están las pesetas que pertenecen á esa escuela; y lo mismo sucede con la escuela de ingenieros de minas. Y respecto al material de las mismas, sucede lo propio. Me están asombrando los ademanes que hace el Sr. Allende Salazar, dando á entender que no se ha dicho nada de esto. (*El Sr. Allende Salazar*: Yo me referia á las escuelas de instruccion pública.) Pues en esas escuelas aseguro á S. S. que no se ha rebajado ni un céntimo.

Respecto al aumento del sueldo de los ingenieros, pregunta S. S.: ¿por qué no se aumenta en todas las clases? Yo se lo diré á S. S.: yo creo que todas las clases del Estado están mal dotadas; yo creo que hay un principio de injusticia en satisfacer los pequeños sueldos que se señalan á todas; pero dentro de esta injusticia hay una injusticia particularísima, y esa injusticia particularísima se refiere á los ingenieros civiles. Esto consiste en que desde la creacion de esos cuerpos los ingenieros tienen los mismos sueldos; es decir, que un ingeniero segundo que hace cuarenta años tenia 9.000 rs., tiene hoy 9.000 rs., á diferencia de otras clases que tenian, por ejemplo, hace cuarenta años una onza de sueldo al mes y hoy tienen dos. De manera que si á los ingenieros se les hubiese ido aumentando el sueldo como se ha hecho con otros, verdaderamente no se quejarian. Y esto pasa con los catedráticos, los cuales precisamente han venido á disfrutar de esta ventaja, ó mejor dicho, de esta justicia, mucho antes que los ingenieros: de modo que S. S. debe congratularse de ver que la Comision pone las cosas en un estado de justicia relativa, ó lo que es lo mismo, que distribuye las cosas con justicia.

Respecto de la partida de imprevistos que ha dicho S. S., debo decirle que no se asuste, porque la cantidad no es grande. ¿Cómo quiere S. S. que se detallen ciertas clases de gastos de poca importancia que ocurren en todas las dependencias del Estado? En todos los presupuestos han venido figurando lo mismo.

Dicho esto, ruego á S. S. me dispense si me he expresado con un poco de vehemencia; pero me extrañaba que acusara á la Comision de presentar aquí los presupuestos sin examinarlos y pretendiendo que el Congreso los aprobase sin saber lo que aprobaba.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: En primer lugar debo dar una explicacion, y si pudiera una satisfaccion, á los dignos indivíduos que se sientan en el banco de la Comision, porque no ha sido mi propósito en manera alguna ofenderles, ni siquiera tener una batalla con ellos, ni aun una escaramuza, sino únicamente hacerles un ruego; pedirles que se proporcionaran en general á todos los Diputados los datos que deseasen para discutir los presupuestos; porque decirnos que sobre la mesa están, que yo no lo sabia (y por cierto que ayer no estaban), porque decirnos que sobre la mesa están los presupuestos detallados, como comprenden los Sres. Diputados, esto podrá satisfacer á un Diputado determinado, pero no á todos ni á la Nacion; que al fin y al cabo yo creo que en el *Diario de las Sesiones* debian venir los presupuestos detallados, para que los conocieran, no solo los Diputados que estamos en Madrid, sino los que están fuera, que tienen el mismo derecho que nosotros para conocer el detalle de los presupuestos, y que quizá si vieran en ese detalle algun error, vendrian á Madrid á hacerle notar. Además, el país tiene derecho á conocerlos y estudiarlos porque un presupuesto como el del Ministerio de Fomento no se estudia con ir un momento á la mesa, sino que creo yo que debíamos tener más tiempo para estudiarle detenidamente, porque al fin y al cabo se trata de invertir lo que los pueblos producen con el sudor de su frente; no se trata de dinero que saquemos nosotros de nuestro bolsillo, sino que se trata de lo que es del país. Y esto no va contra la Comision, sino contra el sistema general que se sigue, y contra el cual no puedo ménos de protestar, tanto más cuanto que ayer se dió el caso, precisamente por no venir el detalle de un gasto, de que fuera necesario, bajo la palabra de los indivíduos de la Comision, creer que se habia incluido tal ó cual cantidad.

El Sr. Quiroga ha dicho una cosa que me ha sorprendido. Ha dicho que le extrañaba que un Diputado vascongado viniera á discutir el presupuesto. (*El señor Quiroga*: No he dicho eso; he dicho que me felicitaba.) Pues no hay motivo para felicitarse ni para condolerse: en el banco de la Comision se sienta el señor Aguirre, que es Diputado vascongado; Ministro de Hacienda fué el Sr. Ardanaz; y entre otros Diputados vascongados recuerdo al que ha representado el mismo distrito que yo represento, y al que me unen vínculos de parentesco, y todos ellos han votado diferentes capítulos del presupuesto; y sobre todo, ya que por más que nos pese, estamos en todo equiparados con el resto de la Nacion por la para nosotros funestísima ley de 21 de Julio de 1876, tenemos derecho á discutir las cargas que se imponen al país. Además, yo no hablaba como Diputado vascongado; hablaba como Diputado de la Nacion y como persona que me dedico al profesorado, y creo que tengo tanto derecho como cualquiera otro para usar de la palabra en este presupuesto.

Por lo demás, yo no he venido á dar una batalla campal; he venido á hacer ligeras observaciones; he procurado hacerlas con la mayor cortesía, porque aunque soy un poco brusco y bastante franco, eso es propio del carácter de los Diputados rurales, que no podemos perder por completo cuando venimos á la corte. Tampoco he querido decir que se trajeran los presupuestos por sorpresa; están anunciados á la órden del dia, he procurado estudiarlos con el mayor de-

tenimiento, y lo único que tenia que decir á S. S. es que no he entendido el presupuesto porque estaba hecho al aire; pero esto lo decia sin ánimo de ofender á la Comision, porque la Comision sé que ha hecho sériamente sus trabajos; pero en los presupuestos vienen partidas de gastos diversos que no se conocen.

Yo quisiera que el Sr. Quiroga fijase en esto su atencion, porque no es lo mismo decir gastos imprevistos que gastos diversos. Los gastos imprevistos ya comprendo que no podrán detallarse; pero decir gastos diversos y no detallarlos porque no tenemos tiempo ó deseo de hacerlo, es una cosa que no comprendo.

Dice el Sr. Quiroga que se ha suprimido la partida del material del *Boletin*. ¿Es que el *Boletin* desaparece? (*Un señor individuo de la Comision*: Sí.) Bueno; me alegro saber esto hoy; pero no lo sabíamos antes, por más que pueda ser una pérdida para la ciencia la desaparicion del *Boletin*. (*Otro señor individuo de la Comision*: No desaparece.) Pues pónganse de acuerdo los señores indivíduos de la Comision, porque ya no sabemos si desaparece ó no desaparece. (*Un señor indivíduo de la Comision*: Cubre sus gastos; se suprime la partida.) Me alegro para bien del país.

Dice el Sr. Quiroga que yo he equiparado á los catedráticos con los ingenieros. Yo creo que unos y otros cumplen bien, y no comprendo por qué S. S. ha querido establecer cierta superioridad por parte de los ingenieros respecto de los catedráticos, diciendo que aquellos hacian constantes oposiciones, mientras que los catedráticos hacian una sola oposicion, una especie de oposicion, dando casi á entender que ese acto no tenia importancia. Tan respetables son para mí los catedráticos como los ingenieros; pero creo que aquí no se debe mirar ni á los ingenieros, ni á los catedráticos, sino á otras circunstancias. Se daba como razon para el aumento del sueldo á los ingenieros la de que tenian que hacer una carrera larga y costosa, y dije yo para hacer valer el derecho de los catedráticos, que además de tener que seguir una carrera larga y costosa, tenian que hacer oposicion. Yo creo que los catedráticos españoles valen mucho y que los ingenieros españoles no valen ménos.

Decia el Sr. Quiroga que los catedráticos de las Universidades...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo he concedido á S. S. la palabra para rectificar y veo que va contestando punto por punto al discurso del Sr. Quiroga.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Reconociendo la exactitud de la observacion de S. S., voy á limitarme á rectificar lo que últimamente ha dicho el Sr. Quiroga.

Ha dicho S. S. que los ingenieros á quienes se aumenta el sueldo cobran hoy lo mismo que hace cuarenta años, que hace cien años, segun me dice el señor Conde de Torrepando. Yo creo que esta es una razon en efecto; pero no desmiente lo dicho por mí respecto á muchas carreras que se encuentran en el mismo caso, por ejemplo, los catedráticos de los Institutos, que tienen un sueldo muy reducido, y respecto de los cuales no ha dicho nada S. S.

El Sr. **QUIROGA** (D. Benigno): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA** (D. Benigno): Estoy conforme con S. S. en que seria muy conveniente que cada uno de los Sres. Diputados tuviera á su disposicion el detalle del presupuesto; pero esto no ha sucedido nunca, y nosotros no podemos introducir esa variacion; aparte de lo costoso que es, y de lo difícil, por no decir imposible, que resultaria en muchos casos.

Yo no he querido establecer comparacion ninguna que pudiera resultar desfavorable á los ingenieros ni á los catedráticos, pues que son igualmente dignos unos y otros.

Respecto á que sea una razon la oposicion, no lo he de negar; pero en este caso se encuentran otros muchos á los cuales no se aumenta el sueldo.

Con efecto, se me habia olvidado decir algo á S. S. respecto á los catedráticos de Instituto. A propósito de esto debo decir á S. S. que los catedráticos de Instituto no están pagados con fondos del Estado, los pagan las provincias, y por consiguiente sus sueldos no pueden figurar en el presupuesto del Estado. Esto no obstante, en el presupuesto se autorizará al Ministro de Fomento para que por todos los medios que estén á su alcance pueda conseguir de las Diputaciones provinciales que haga con los catedráticos de Instituto una cosa análoga á la que el Estado hace con los catedráticos de las Universidades; es decir, para que mejoren el sueldo de esos catedráticos teniendo en cuenta sus servicios y otras circunstancias muy atendibles.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Unicamente para hacer una observacion.

Dice el Sr. Quiroga que se autorizará al Sr. Ministro de Fomento para que se entienda con las Diputaciones provinciales á fin de que aumenten el sueldo de los catedráticos de Instituto. Esa autorizacion, ó es de presente, ó es de futuro. Si es de presente, la sabemos ahora; y si es de futuro, no sé cuándo se va á discutir: esto prueba que no sabemos lo que discutimos; que la Comision es la única que lo sabe y lo decide todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señores Diputados, se necesita valor para venir á consumir un tercer turno en la discusion de uno de los presupuestos que están sometidos á vuestra deliberacion.

Y digo que se necesita valor, porque yo que ya voy siendo un poco antiguo en esta casa, no he visto jamás una soledad tan grande como la que suele acompañar comunmente á los oradores que se levantan en este sitio á tratar de presupuestos. (*Risas y rumores en los bancos de la mayoría.*) Parece que los Sres. Diputados que me escuchan no han recibido bien la indicacion que en términos generales acabo de hacer; porque en realidad, el presupuesto de Fomento parece que ha despertado algun mayor interés que los otros, y así esta tarde concurre un número algo mayor, no muy grande, para escuchar los debates.

Esto nace tambien de que no deja de haber un buen número de Sres. Diputados interesados por afectos de compañerismo ó por relaciones de otra especie, en los asuntos que se van á debatir esta tarde. Esto me ha hecho cambiar el exordio de mi discurso, porque yo pensaba recordar un dicho célebre de un Sr. Diputado que en cierta ocasion, al empezar á hablar en este sitio, viendo la soledad en que se encontraba, soledad en que yo creia encontrarme tambien, y faltando un tanto á la cortesía, en vez de dirigirse al comienzo de su discurso á los Sres. Diputados, tuvo la humorada

de empezar diciendo «Señores bancos,» sin duda teniendo en cuenta la influencia que las mayorías tienen en los debates. La presencia de mayor número de Diputados me ha hecho cambiar, como digo, el comienzo de mi discurso, y he sido tan infeliz que he provocado una protesta de los señores que se encuentran en este sitio.

Pero, señores, no solo es la soledad que suele acompañar á asuntos de tanta importancia como son los de presupuestos, soledad nacida del abandono en que se halla el salon por parte de los Sres. Diputados, sino que ha tenido lugar en la ocasion presente una cosa que no recuerdo haber visto hasta ahora, y consiste en que aquí se ha discutido el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el del Ministerio de Estado, y el del Ministerio de Gracia y Justicia, y la mayor parte de los presupuestos, sin que los respectivos Ministros hayan venido, no ya á defender lo que habian propuesto, pero ni siquiera á estar al tanto para poder dar dar una explicacion satisfactoria á cualquier Sr. Diputado que quisiera pedirla. (*Rumores.*) En la mayoría de los casos; porque hay dos excepciones, y una tercera que no cuento, y de la cual me ocuparé. Las excepciones han sido: el Sr. Ministro de la Gobernacion, que tuvo la bondad de contestar á las observaciones que se le hicieron desde estos bancos en la tarde de ayer; y el Ministro de la Guerra, que por sus condiciones, por su carrera, por una porcion de circunstancias tenia ménos deber de ser estrictamente parlamentario; el general Martinez Campos, que con una paciencia digna de personas educadas en oficios ménos impetuosos que el de las armas, ha estado constantemente en ese banco mientras su presupuesto se ha discutido, contestando á las observaciones que se le han hecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y el de Marina?—*Varios Sres. Diputados*: ¿Y el de Estado?) No alcanzan ni pueden alcanzar en manera alguna estas acusaciones al Sr. Ministro de Fomento, en primer lugar, porque estoy seguro de que si no hubiera sido por la desgracia que le ha ocurrido, no hubiera faltado en esta ocasion en su sitio; y además, porque despues de la muerte de su señor padre, yo no podria ni directa ni indirectamente dirigirle una acusacion, tanto más cuanto que no quiero pasar adelante sin manifestar desde aquí que si de algun consuelo, si de alguna satisfaccion, si de algun lenitivo siquiera le pudiese servir el que yo me asocie á su profundo pesar, yo me asocio por completo por la estimacion que tanto al Sr. Ministro de Fomento como á su señor padre he profesado constantemente.

Este exordio, que no habeis recibido ciertamente con gran benevolencia, me hace temer que no vaya á ser escuchado con mucha, porque yo no la suelo pedir. Creo que cuando se habla desde este sitio, donde generalmente se dicen verdades amargas, ó por lo ménos se dirigen cargos que no pueden ser agradables, la benevolencia no suele andar muy sobrada; y ¿por qué pedir lo que tanto suele escasear?

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, y prometiéndoos que cuando llegue á ella, que va á ser muy pronto, he de ceñirme estrictamente al presupuesto y á las cifras, me voy á permitir dar algunas explicaciones de por qué, bien contra mi voluntad, me levanto á pronunciar este discurso. No entraba en mis planes en mucho tiempo el tomar parte en ninguna discusion; pero la alusion que me hizo mi ilustre amigo el Sr. Moret cuando se discutió el mensaje, y que no creí oportuno recoger en aquel momento, porque sobrados eran los oradores entonces, y conocia que habian de escasear cuando llegara esta materia; alusion que en parte fué ya contestada por el ilustre jefe de esta minoría, Sr. Cánovas, pero que yo en la parte ménos elevada estoy en el caso de contestar ahora; y además, las alusiones formuladas por un dignísimo catedrático fuera de este sitio, y que yo estoy en el deber, despues de haber ocupado la cartera de Fomento por espacio de cuatro años, de recoger aquí, me han obligado á molestar vuestra atencion contra mi deseo, esperando que me escucheis, siquiera sea para haceros cargo de cómo contesto á las alusiones más ó ménos amigables que aquí y fuera de aquí se me han dirigido.

Cierto es que estas dos alusiones se refieren principalmente á lo relacionado con la instruccion pública; pero habiendo de levantarme á discutir el presupuesto del Ministerio de Fomento, he creido que más valia que me ocupara en discutir la totalidad, que no sujetarme al exámen de uno ó varios capítulos, con lo cual con más repeticion y cansancio habia de abusar de vuestra atencion.

Debo, sin embargo, principiar por hacer una declaracion general que comprende todos los extremos de lo que voy á tener el honor de decir; y consiste en que yo no vengo á hacer un acto de verdadera y ruda oposicion; lejos de eso, yo vengo á examinar el presupuesto del Ministerio de Fomento con grandísima benevolencia, con la benevolencia que no puede ménos de acompañar al que ha sido por largo tiempo Ministro de Fomento, y que se interesa, como no puede ménos de interesarse, porque cuanto de aquel Centro dependa, prospere y crezca y se desarrolle, puesto que en su crecimiento y en su desarrollo está encerrado el desenvolvimiento y el desarrollo del país. Así, pues, mi discurso va á ser un conjunto de meras observaciones, de meras indicaciones de lo que creo que no responde á las necesidades, ó de aquello que debiera mejorarse algun tanto, á fin de cooperar como se coopera desde este sitio á la prosperidad de los intereses de la Pátria. Voy, pues, á comenzar por presentar un ligero esqueleto de cómo debe considerarse y de cómo debe apreciarse el presupuesto del Ministerio de Fomento.

El Sr. Ministro de Fomento ha presentado su presupuesto con aumento, lo cual viene sucediendo de largo tiempo atrás, porque las necesidades se imponen en aquel Ministerio de tal modo, que no permiten sino que vaya dándose poco á poco, en la forma que se estime prudente, impulso y desarrollo á los intereses que están sometidos á su cuidado; y el actual Sr. Ministro de Fomento ha presentado un presupuesto que contiene un total aumento de 12.500.000 pesetas en números redondos. Ha venido este presupuesto al Congreso, ha pasado á la Comision, y ha sucedido una cosa que tambien es muy frecuente, y es, que los Sres. Diputados, en vez de hacer lo que se ha llamado castigar el presupuesto, palabra que se ha inventado para no cumplirla generalmente, en vez de castigarlo lo han mejorado de tal suerte, que el aumento consiste (á bulto, si bien luego explicaré en qué consiste) en 13.500.000 pesetas en números redondos. El Sr. Ministro de Fomento, á mi juicio, distribuyó con mejor criterio el aumento que trajo al presupuesto, porque S. S., en la division que se hace siempre en aquel Ministerio, aumentó el presupuesto ordinario en 6.661.257 pesetas,

y la Comision lo ha aumentado en 7.300.000 en números redondos. Y nótese bien que los aumentos en el presupuesto ordinario de aquel Ministerio son siempre más graves que los que se hacen en el presupuesto extraordinario, porque desde que se lleva á un presupuesto extraordinario en gran parte todo lo que se refiere á las obras públicas, los aumentos en el presupuesto ordinario redundan principalmente en beneficios para el personal. En cambio el Sr. Ministro de Fomento aumenta el presupuesto extraordinario en 5.927.666 pesetas. ¿Y qué creeis, Sres. Diputados, que ha hecho la Comision? Pues disminuir el presupuesto extraordinario. Es decir, ha rebajado del crédito extraordinario para carreteras 79.250 pesetas. Esto ha hecho la Comision en la combinacion que ha realizado, con lo cual se ha erigido verdaderamente en Ministro de Fomento, y este es el cargo principal, casi el único que tengo que dirigir al Sr. Ministro del ramo; cargo que se reduce á que S. S. ha traido un presupuesto, abandonándolo despues de depositarlo sobre la mesa, en manos de la Subcomision y de la Comision, no solo para que ésta quitara y añadiera á su antojo cifras, si bien sometiéndolas generalmente á su aprobacion, sino para que cambiara el sistema, alterara las categorías, variara las plantillas, y en una palabra, para que hiciera lo que le pareciera conveniente, sin atenerse, como debia haberlo hecho, en los cambios y en la relacion de estas mudanzas, á un concepto general de la administracion, á nn estudio de las necesidades todas del servicio.

Así es que el Sr. Ministro de Fomento, que propone con efecto algun aumento en el personal, reduce este aumento á 650.000 pesetas, mientras que al propio tiempo y con buen sentido elevaba el aumento del material á la cifra de 8 millones de pesetas. Realmente, si habia dinero de que disponer, si el Sr. Ministro de Hacienda se creia en el caso de facilitar estos cuantiosos recursos al de Fomento, éste hizo perfectamente en aplicarlos al desarrollo de las obras públicas y no al aumento de los sueldos del personal. Despues, el señor Ministro de Fomento, por varias reformas pequeñas pero muy repetidas que hacia dentro del presupuesto, lograba que el aumento fuera menor, reduciéndolo y llevándolo á la cifra que antes he indicado.

Hecha esta indicacion general, debo decir que en el conjunto del presupuesto de Fomento y de los aumentos que ha recibido, por el criterio distinto que ha presidido á su formacion por parte del Sr. Ministro de Fomento, que tiendé á fomentar las obras públicas, y de la Comision, que no solo no se ha preocupado de este fomento, sino que con repeticion ha reducido la cantidad á esto dedicada, para aumentar los sueldos al personal ya existente, realmente hay una distancia tan grande, que ya que no puedo ni debo criticar el pensamiento que ha presidido á la formacion del presupuesto por parte del Ministro, tengo que criticar, tengo que oponerme con los razonamientos que voy á exponer á la Cámara, al plan que ha adoptado la Comision, y que el Sr. Ministro de Fomento ha tenido la debilidad, y esta es la única acusacion que puedo dirigirle, de aceptar, siendo así que el criterio era en absoluto distinto del suyo.

No me voy á ocupar en todos los extremos del presupuesto del Ministerio de Fomento: eso seria muy largo, daria por resultado que os fatigase considerablemente; y además de esto, la circunstancia de que yo ocupo desde hace algun tiempo cierta posicion dentro de la Direccion de Agricultura, me vedan entrar en un exámen detenido de lo que á esta Direccion se refiere; pero no he de pasar adelante sin antes dar gracias expresivas, cordialísimas, al Sr. Acuña, que al usar hoy de la palabra en este sitio para contestar á alguna alusion personal, me ha tributado unos elogios de los cuales ciertamente no soy merecedor, que debo únicamente á su benevolencia y á que yo desde luego creo corresponder entendiendo que es, como todo el mundo sabe, un distinguido é ilustrado director del ramo que tanto interesa al fomento de los intereses materiales de nuestra Pátria; y le doy tambien gracias por la justicia que ha hecho á su predecesor en aquel puesto, Sr. Cárdenas, á cuya iniciativa se debe en gran parte el mayor número de las reformas y de las mejoras que se han realizado dentro de la Direccion de agricultura. Además, no voy á ocuparme tampoco de lo que se relaciona con la Direccion del Instituto geográfico y estadístico, por la sencilla razon de que yo entiendo que lo que allí se hace, que los trabajos que parten de aquel centro son dignos de admiracion, son dignos de grande estima, porque á su frente se encuentra un verdadero sabio, no de esos sabios que aquí declaramos los españoles en familia, sino de aquellos sabios que saliendo de nuestro país son reconocidos como tales en el extranjero y merecen por su importancia, por su instruccion, por sus conocimientos, ser elegidos presidentes de sociedades científicas, de congresos científicos, en donde figura siempre en primera línea el ilustrado general Ibañez. Yo respecto de este centro no creo más que una cosa y es, que cuando sea posible, cuando las atenciones del Tesoro lo permitan, habrá necesidad de reforzar su presupuesto, á fin de que pueda dar mayor desarrollo á sus trabajos: y esto no es un consejo que yo doy desde la oposicion, puesto que dentro de la medida de las fuerzas del Tesoro, cuando yo tenia la honra de ser Ministro de Fomento, aumenté los recursos de este centro de una manera considerable y se dió un desarrollo importante, dentro de los límites de lo posible, á aquel centro, que no solo es de administracion, sino de ciencia, y que cumple á mi entender perfectísimamente, si posible fuera con sobrado esmero, con los deberes, con las obligaciones que de él dependen. Y dicho esto, voy á entrar á ocuparme de lo que se refiere al presupuesto de la Direccion de obras públicas.

Comienzo por este presupuesto, porque en realidad es del que ménos tengo que decir, y voy á examinarlo más de pasada, porque en cuanto se relaciona con las obras públicas, yo he de aplaudir lo que se haga y solo me he de detener en la cuestion del personal, en la que la Comision, adoptando desde luego un criterio totalmente distinto del del Sr. Ministro de Fomento, se ha ido por derroteros enteramente diferentes y ha producido por de pronto cierta perturbacion que en el porvenir lo habreis de ver vosotros mismos, Sres. Diputados; una perturbacion grandísima que muy pronto, en un plazo brevísimo, habrá de surgir en esta misma Cámara y que yo esta tarde os he de anunciar.

El Sr. Ministro de Fomento habia aumentado el presupuesto del personal de obras públicas al traer aquí su presupuesto. ¿Cómo lo hizo? Respondiendo sin duda á las reclamaciones que un dia y otro dia vosotros mismos, Sres. Diputados, le habeis dirigido por la falta de personal que se observaba en muchas, si no en todas, las provincias de España; y aumentó ese presupuesto en 300.000 pesetas, distribuyéndolas en la forma conveniente, pero siempre con aumento de personal.

¿Qué ha hecho la Comision? La Comision, en vez de atender á esa necesidad, á la cual no se habia atendido por falta de medios en el Tesoro, ha creido que podia disponer de alguna cantidad, y con efecto ha dispuesto, sacándola de una parte de carreteras, sacándola de otra parte de la repoblacion de montes y de otros puntos distintos, todos relativos al material, que verdaderamente interesan al fomento de los intereses generales del país, y ha dedicado al aumento de sueldos del personal de los ingenieros civiles la cantidad de 137.500 pesetas; es decir, el aumento total solo en el personal de ingenieros civiles es de 437.500 pesetas. Pero hecho esto, en el acto apareció la injusticia más inmediata; no la más grande, sino la más inmediata, aquella que tenia que tocar todo el mundo, que iba á producir una guerra civil inmediata: dentro del propio Ministerio se encontraron con que los ingenieros de todas las demás clases iban á hacer reclamaciones análogas, y entonces la Comision, con una esplendidez de la que participa toda la Comision de presupuestos, ó casi toda ella, fijó unos aumentos de sueldos que voy á tener el honor de leer á la Cámara para que se enteren los Sres. Diputados que no se habrán enterado, porque el estudio de los presupuestos es siempre bastante difícil, y lo es muy particularmente en la ocasion presente, que, como ya lo han dicho algunos señores Diputados, por cierto no conservadores-liberales, lo decia el propio señor general Salamanca hace algunos dias: la Comision ha quitado, ha puesto, ha variado, ha retirado el dictámen y ha vuelto á presentarlo; y ciertamente para aquellos que no tengan cierta práctica de andar en esta especie de mares ignotos de los presupuestos, les ha de costar grandísimo trabajo desentrañar las cifras y averiguar dónde se ha hecho el juego para dar las partidas que la Comision se propone.

Y vean los Sres. Diputados lo que respecto á los ingenieros ocurre:

Ingenieros de caminos........	70 primeros á 1.000 pesetas más, 70.000 90 segundos á 750 pesetas más, 67.500	Aumento........	137.500
Idem agrónomos.............	15 segundos á 500 pesetas más, 7.500 24 terceros á 500 pesetas más, 12.000	Aumento........	19.500
Idem de montes.............	45 primeros á 1.000 pesetas más, 45.000 25 segundos á 750 pesetas más, 18.750	Aumento........	63.750
Idem de minas.........	41 primeros á 1.000 pesetas más, 41.000 40 segundos á 750 pesetas más, 30.000	Aumento........	71.000
	Total aumento................................		291.750

El aumento en estos dos cuerpos para mejorar dos clases en cada uno de ellos, y esto con gran injusticia, es de 291.750 pesetas.

Ya he dicho que más hubiese valido aumentar el personal si se disponia de este dinero, porque de personal sí que hay carencia en todas las provincias, y seguro es que los Sres. Diputados están dándome la razon; pero debo hacer una distincion, porque quiero proceder en este debate con grandísima justicia, y es, que realmente hay una diferencia que debe hacerse notar desde luego, á favor de los ingenieros de montes.

Los ingenieros de montes se encontraban poco más ó ménos en las mismas condiciones que los demás ingenieros en cuanto á los sueldos y emolumentos; pero es lo cierto que por circunstancias que seria muy largo enumerar, esta carrera se encuentra en una situacion precaria y apenas ingresan jóvenes en la escuela. La falta de personal es grande, y es posible que no puedan cubrirse dentro de poco los servicios por falta de alumnos en las escuelas. Y por tanto, no digo que lo que propone la Comision, pero sí que algo habrá de hacerse, más pronto ó más tarde, á favor de los ingenieros de montes.

¿Es igual la condicion de los ingenieros de montes, que fuera del servicio del Estado, por el poco amor que desgraciadamente hay en nuestro país al arbolado, apenas tienen donde emplear su laboriosidad y su ciencia, á la de los ingenieros de caminos y á la de los ingenieros de minas, que al formar parte del cuerpo en servicio activo están en una situacion que pudiéramos llamar de reemplazo? Estos últimos ingenieros generalmente obtienen grandes beneficios cuando van á servir á empresas particulares, cuando salen fuera del cuerpo por excedencia ó en cualquier otra forma de las que el reglamento consiente; y cuando forman parte del cuerpo al servicio del Estado, que es la situacion mínima en que pueden encontrarse, se viene á aumentarles el sueldo, siendo así que lo que se reclama, si algo se reclama respecto de ellos, es el aumento de personal, cuando lo piden los intereses generales del país, cuando lo piden las provincias, cuando lo piden los propios ingenieros, porque son varios los jóvenes que salen de la escuela y no encuentran colocacion, porque no tiene la amplitud conveniente el cuerpo de ingenieros civiles que está al servicio del Estado.

Esto tiene una mayor gravedad, que sin duda por no haberse traslucido lo bastante, por no haber llegado á tiempo á noticia de ciertos Sres. Diputados, no ha producido ya los resultados que tiene que producir en cuanto de ello se enteren. Pues qué, ¿he de creer yo que los Sres. Diputados militares que en tan gran número están en esta Cámara, han de ver con gusto esta desproporcion casi ofensiva que se hace entre los cuerpos facultativos civiles y los cuerpos facultativos militares?

Pues qué, ¿he de creer yo que por más que hayan callado ciertos Sres. Diputados militares, mientras otros han principiado ya á decir su opinion con la suavidad que les ha sido siempre característica, he de creer que, por ejemplo, el Sr. Ochando, que ya se ha ocupado de los intereses de los Carabineros porque están más directamente á su cuidado; que el Sr. Espinosa, que es un dignísimo oficial de Estado Mayor; que el Sr. Dabán cuando se le abran estas puertas, aun-

que por álguien se dice que están un poco difíciles de abrir hasta que pase cierto debate en esta Cámara, han de callar cuando se enteren de que un ingeniero civil al salir de la escuela va á recibir 3.000 pesetas de sueldo, y al poco tiempo ascenderá á 4.000, mientras que un teniente de Ingenieros, de Estado Mayor ó de Artillería, despues de haber hecho los mismos, si no mayores estudios que los ingenieros civiles y de minas, tendrá que servir ocho ó diez años con un sueldo menor, y acaso morir en defensa de la Pátria, antes de igualarse con los ingenieros civiles, que descansadamente servirán desde luego en las provincias cobrando el sueldo de 3.000 pesetas?

Y no se diga, como en privado ha tenido ocasion de decirme algun compañero nuestro, que los abogados tienen opcion desde el momento en que reciben su título á desempeñar un destino de 3.000 pesetas. El afirmar eso es una verdadera irrision, y solo lo puede decir el que no haya estado en uno ó en otro punto al frente de la administracion pública, y no haya visto el estado de miseria, de hambre y hasta de envilecimiento en que se encuentran muchas personas que con un título académico en el bolsillo no tienen un pedazo de pan. ¿Sabe álguien que haya habido ni siquiera un ingeniero, de cualquier clase que sea, que despues de haber salido de la escuela haya ido á pretender, como yo he visto pretender á abogados y á médicos, un empleo temporal de escribiente con 2 ó 3 pesetas diarias de haber, á fin de mantener á su familia? ¿Se da ese caso? (*Rumores.*) Pues si no se da ese caso es, porque los ingenieros se encuentran en una situacion relativamente próspera, comparados con aquellos que en otras carreras y en otros sitios hacen estudios de verdadera importancia. (*Continúan los rumores.*)

Veo que hay opiniones distintas entre los Sres. Diputados, y bien claramente lo manifiestan los diálogos un tanto animados que desde aquí observo; veo, señores Diputados, que aquello que decia al principio, de que si habia hoy alguna más concurrencia en estos escaños, nacia de que iban á debatirse, siquiera no estén en peligro por el momento, intereses directos, intereses de amigos, intereses de familia de muchos señores Diputados (*Rumores*), intereses legítimos, intereses que son dignísimos, que todo el mundo tiene derecho, y no solo tiene derecho, sino que lo tiene real y efectivamente, en un sentido ó en otro, pero siempre sin que eso pueda ser causa ni de sonrojo ni de molestia en ningun sentido; y ciertamente que es honrosísimo el que haya en este sitio señores ingenieros, señores catedráticos ó personas que ostenten títulos literarios y títulos facultativos de esta especie; de manera que en vez de ofensa, lo que yo hago, á mi juicio, es una alabanza, una indicacion de los méritos que adornan á muchos Sres. Diputados que se encuentran presentes.

Pero dejando á un lado esta digresion, me permito de nuevo llamar la atencion del Congreso acerca de la oportunidad de estos aumentos de sueldo, cuando se hacen coincidiendo con el instante en que se han rebajado los descuentos y en que real y efectivamente se ha producido una mejora en la situacion financiera de todos los que de una manera más ó ménos importante cobran del Tesoro. ¿Era este el momento de hacerlo? ¿Se agradecerá, tanto como si, por ejemplo, se hubiese hecho en el año próximo por el propio Sr. Ministro de Fomento ó en los dos, tres, cuatro ó veinte años de vida ministerial que le queden? Ciertamente que no. Pero aparte de eso; cuando se va tratar con los acreedores del Estado, cuando se ha votado aquí una ley autorizando para eso al Sr. Ministro de Hacienda, ¿es esta la oportunidad de recargar el presupuesto de gastos y de limitar por lo tanto la situacion financiera del señor Ministro de Hacienda para que pueda negociar y obtener el resultado que se propone? Yo no os he de decir nada respecto de eso, porque me gustan las opiniones de las autoridades, y como hace unos dias, discutiéndose aquí un aumento, no ya un indivíduo de la minoría liberal-conservadora, sino un indivíduo respetabilísimo de esa mayoría, el Sr. Fabié, se levantó solo para hacer esta misma consideracion, para explanarla y para haceros comprender que ese era un mal camino emprendido, yo no hago otra cosa sino llamaros la atencion sobre las palabras del Sr. Fabié, que os atengais á ellas y veais si es conveniente, si está dentro de las reglas de la prudencia seguir el camino que habeis emprendido en cuanto se refiere á los aumentos de sueldo del personal de la Direccion de obras públicas.

Pero, señores, me ha llamado la atencion que habiendo como hay dentro del presupuesto extraordinario una partida de importancia para el personal de portazgos, partida que se puso en aquel sitio cuando los portazgos se establecieron, con el temor de que se diera el caso de que no pudieran arrendarse fácilmente los portazgos y de que en tal situacion fuera preciso crear un personal para establecerlos y cobrar este impuesto por administracion; he visto que siendo así que en todo el tiempo que los portazgos han estado establecidos no ha habido necesidad de poner por administracion ninguno de ellos, y que solo hubo necesidad de crear el personal necesario dentro de la Direccion de obras públicas para ocuparse en lo referente á portazgos, veo que siendo así que los portazgos quedan suprimidos, siendo así que el portazgo que por más tiempo pueda subsistir, porque haga solo un año (único caso posible) que se haya subastado, es decir, que se haya subastado en los últimos dias del Ministerio liberal-conservador, porque despues no se ha subastado ninguno; siendo así que solo queda por delante un año para la extincion de todos los portazgos, me llama la atencion que cuando ya no se ha de crear ningun portazgo por administracion, cuando ya no habrá necesidad de este crédito sino para irle disminuyendo y hacer desaparecer el centro que se creó en el Ministerio de Fomento, de las 250.000 pesetas que antes habia en presupuesto, solo se rebajan en el de 1882-83 100.000; es decir, cuando en el último semestre del año económico no habrá ningun portazgo. ¿Cómo únicamente se hace la rebaja de ménos de la mitad, cuando yo entendia que este crédito habria desaparecido por completo ó casi por completo, dejando solo una pequeña cantidad á prevencion para ir terminando todo lo que á portazgos se refiere? ¿No es de importancia esta consideracion? Yo llamo la atencion de la Comision acerca de ella.

Creo que si hubiera necesitado, como ha necesitado rebajar 79.000 pesetas del artículo que se refiere á carreteras en construccion dentro del presupuesto extraordinario, mejor las hubiera rebajado del personal de portazgos, ya hoy innecesario.

Pero, señores, ¡si las obras públicas han sido el terreno donde la Comision se ha complacido en castigar el presupuesto! Yo no veo rebajas en el personal, en ninguna parte, como ha sido constantemente el clamor de todos los Congresos anteriores al actual, y á

los que he asistido yo. En cambio, ya os lo he dicho, se ha rebajado en las carreteras.

Pues hay además una obra de grandísima importancia, que entraña ó puede entrañar consecuencias de grande consideracion; que envuelve, á mi juicio, por lo que he aprendido siendo alcalde de Madrid, y más tarde Ministro de Fomento, una cuestion gravísima de órden público, que si algun dia se suscitara, ningun Gobierno seria capaz de dominarla fácilmente. Me refiero al canal de Isabel II, canal al que volvió los ojos con gran cuidado y gran precaucion el Ministerio conservador desde el primer instante; no es esto decir que los volvieran solo los Ministros de Fomento; no es decir que los volviera yo que tenia motivos especiales para conocer su importancia; sino que el jefe de aquel Ministerio, el Sr. Cánovas del Castillo, Presidente entonces de aquellos Consejos de Ministros, se preocupaba grandísimamente, y con sobrada razon, de la cuestion del canal de Isabel II. Durante aquellos Ministerios se le dió un impulso grandísimo; pero aunque grande, y que coloca las cosas en una situacion bien distinta de aquella en que estaba, no es suficiente, y yo estoy en el caso de llamar la atencion de la Comision y la atencion del Sr. Ministro de Fomento, que en tan poco tiempo no puede haberse enterado de tantas cosas como yo he tenido necesidad de enterarme en cuatro años de Ministerio, hácia esta cuestion importantísima, pues si un acontecimiento grave sobreviniera en este ó cualquier tiempo, no faltaria quien le hiciera responsable, como se hacia responsable en otro tiempo al Ministro de Fomento de que las aguas del Lozoya se enturbiasen y tuviesen los vecinos de Madrid que beber agua en malas condiciones.

Pues bien, Sres. Diputados; la cuestion del canal de Isabel II tiene esta gravedad. En primer término, habeis de saber que cuando se decidió la construccion de esta obra pública, y lo sabeis todos, escaseaba el agua en las fuentes de Madrid, que apenas bastaba al abasto más indispensable. Y en segundo término, habeis de saber que de entonces acá, desde que las aguas del rio Lozoya han llegado á Madrid, como era natural, porque la inspeccion de los viajes de las fuentes, como subterráneos, no son fáciles de vigilar; debo decíroslo, porque lo sé de una manera positiva; apenas quedan restos de las antiguas aguas que surtian á Madrid. Es decir, que unos manantiales han sido abandonados, y otros se han perdido; y que en realidad, de las aguas antiguas de Madrid no queda más que el viaje de la Fuente de la Reina, que es la que surte ciertas fuentes de la poblacion; el resto de las fuentes, que se cree que son de los viajes de las antiguas aguas, son hoy, ó aguas puras del Lozoya, ó aguas mezcladas del Lozoya y de los restos de los antiguos viajes. Pues suponed por un momento, Sres. Diputados, que por un contratiempo de cualquiera especie, ya accidental, ya causado por la violencia, ó por la intervencion de persona que tuviera un fin de mala especie, se encontrase cortado cualquier dia el viaje del Lozoya. ¿Sabeis para cuánto tiempo tiene Madrid agua, á pesar de que los Gobiernos conservadores terminaron el gran depósito del canal del Lozoya? Pues, señores Diputados, no hay más que para once dias, y despues de once dias, la escasez, la falta de agua; no quiero decir la casi carencia de agua.

En esta situacion, á mí me contrista ver que se reduce el presupuesto de las obras nuevas del canal del Lozoya; á mí me contrista que al paso que se hace eso, se aumenten los sueldos del personal del propio canal, cuando al frente de él, al frente de sus trabajos se encuentran ingenieros que conocen y saben, si no tan bien, mucho mejor que yo (porque á ellos debo estas noticias que acabo de exponer), que es indispensable, pero de una urgencia que no puede encarecerse lo bastante, hacer dos grandes trabajos para que el canal de Isabel II dé los resultados que debe dar, y que evite las grandes perturbaciones que por su causa puedan surgir.

Es el uno, hacer, como ya están hechos los estudios por órden mia (y si no están del todo terminados, están próximos para estarlo), para la construccion de un gran depósito, hecho sin el lujo y sin la fastuosidad con que están construidos los dos actuales, que dé por resultado el que por mucho tiempo haya la seguridad de que Madrid tiene á sus puertas, para valerse de ella en casos determinados, agua suficiente por un mes cuando ménos.

Es indispensable tambien la conduccion de un doble servicio de agua por toda la poblacion de Madrid, porque si no, no hay forma de remediar esas turbias que han producido tantos disgustos y que han llegado casi hasta el punto de suscitar motines. Sin un doble servicio de conduccion de aguas por Madrid, una de aguas potables para los usos domésticos y para las fuentes, y la otra que venga directamente del canal sin necesidad de detenerse en los depósitos, que se emplee para los usos más groseros, sin esta doble conduccion de aguas por Madrid, nunca estará realizado el fin que se propusieron los que iniciaron esa grande obra del canal de Isabel II, y no se evitarán las dificultades tan graves que se suscitan con motivo de las turbias del agua, que yo espero que no llegarán jamás á producir un conflicto, pero si ocurriera, se supondria responsable al Ministro de Fomento que lo sea en aquel dia; y yo que lo he sido por espacio de cuatro años, y sé por consiguiente cuál es la situacion de Madrid, fiada en esa abundancia de agua que por todas partes aparece, y que tiene algo de ficticia, debo decir esto en este sitio para descargar mi responsabilidad, para que se sepa por mis sucesores y para que todos cooperemos, en la forma y manera que nos corresponda, á evitar sucesos desagradables que en el porvenir pudieran tener lugar.

Algo he de decir tambien respecto de una cuestion que ha de venir á este sitio á debate, y que como me propongo no tomar parte en ella, á no ser que fuese de absoluta necesidad, debo decir algo de antemano para que quede consignado: me refiero á los canales de riego. En el presupuesto se ha dejado la cantidad que viene figurando desde el año 79-80, si no estoy equivocado; es decir, la misma cantidad que yo establecí cuando tuve la honra de traer aquí como Ministro un proyecto sobre canales; proyecto de ley que yo traje respondiendo á un clamoreo general que se habia apoderado de la opinion, y que me obligaba á responder á ella trayendo un proyecto de ley: este clamoreo no ha cesado, continúa, y sospecho que un proyecto de ley como el mio, si no como el mio, parecido, pero al fin un proyecto de ley sobre canales ha de venir á este sitio. Yo creo que por el pronto hay bastante con las 400.000 pesetas, porque las obras públicas tienen un período de infancia, en el cual se estudian los proyectos, se desarrollan, se comienzan las obras, y en ese tiempo basta que haya una cantidad en el presupuesto, con tal que sea de alguna consideracion, para responder á las primeras obligaciones. En lo porvenir, la cosa ya es dis-

tinta, pues entonces hay que tener mucho cuidado, y llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados. El cuidado no es tanto por falta de dinero, si bien la cosa es grave y mereceria meditarse antes de hacer las concesiones de cantidades, sino que hay otra carencia más grande por desgracia, que consiste en la carencia de aguas para esos canales.

Tambien á los Ministerios conservadores se les debe el haber fijado una cantidad en el presupuesto, que hoy continúa, y creo que hasta se ha aumentado algo, porque tambien se ha aumentado algo el personal, para el estudio de las cuencas hidrológicas. Pues en esto ha de haber un verdadero desencanto, porque segun los trabajos del laborioso é ilustrado ingeniero Sr. Mayo, que resumió y clasificó los distintos estudios hechos, resulta que en la mayor parte de las cuencas hidrológicas, las concesiones otorgadas para la construccion y explotacion de canales de riego tienen una concesion de cantidad de agua muy superior á las que conducen nuestros rios; y eso consiste en que no todos los interesados en estas clases de obras, como pasa en todas las cosas de la vida, suelen obrar de muy buena fé, y suelen valerse de ciertas mañas para lograr que se les haga la concesion en las épocas en que los rios llevan más agua. Así se han ido haciendo estas concesiones hasta el extremo que he indicado, y que han de producir dificultades en el desarrollo y en la aplicacion de una ley de canales, el dia que ésta se haga por las Córtes. En realidad, nuestros rios, si se han de explotar en buenas condiciones, han de serlo por el procedimiento que se ha empleado para la explotacion del agua del Lozoya; pero esas son obras que en primer lugar cuestan muchos millones, como lo prueba que en el canal de Isabel II se han gastado hasta ahora de 220 á 240 millones de reales, y todavía no está concluido, y están todavía muy lejos de cumplirse todas las condiciones que requiere para responder á su completa explotacion. Y además, como el sistema de los pantanos en la generalidad de las provincias no puede aplicarse, ó por lo ménos en muchas de ellas, para que pudieran hacerse con alguna mayor economía, se necesitaria el auxilio de un movimiento natural del terreno, tan grande que por lo ménos sirviera para formar los costados del gran pantano, que se habria de sujetar por el frente con artefactos debidos al trabajo de los hombres; y como de esto se carece en la Mancha, en Castilla la Vieja y en la mayor parte de Andalucía, resulta que la explotacion de nuestros rios será siempre difícil, y en gran parte al ménos, el agua que debiera aprovecharse para el riego de los campos correrá al mar sin que nadie lo pueda impedir.

Pero estoy viendo que á estas observaciones que estoy haciendo respecto de las obras públicas se me va á contestar lo que ya se ha dicho á otros Sres. Diputados. Lo que hay es que muchos Sres. Diputados que han venido á este sitio por primera vez son por lo tanto nuevos en él y tienen cierta inocencia que yo ya he perdido. De aquí resulta que si se me dice que todas esas ventajas en las obras públicas, que todas esas necesidades que reclamo y que expongo, relacionadas con este ramo, han de satisfacerse por medio de ese famoso empréstito que se ha lanzado al aire, yo no tendré inconveniente en decir que no tengo esperanza alguna de que se realice, porque no veo preparativos de ninguna especie para ese empréstito; porque si ese empréstito se hiciera, si fuera considerable, si se aplicara todo á obras públicas, no habria medio de aplicarle. Para esto se necesita mucho personal trabajando de contínuo por bastante tiempo en preparar todo lo necesario para el empleo de esas cantidades que habria de producir el empréstito, y como yo no veo que se aumente el número de ingenieros civiles, como no veo que los arquitectos levanten planos para las obras de reparacion de templos, como no veo tampoco que se dén órdenes para activar los proyectos de puertos; como por otra parte no veo que se preparen estudios de ferro-carriles que no partan directamente de la iniciativa individual ó de la de los Sres. Diputados, francamente, creo que esta es una nueva fórmula de ganar tiempo para que los Sres. Diputados puedan cumplir con sus comitentes cuando les pidan una obra pública, diciendo que esa obra pública se realizará cuando se levante el empréstito. Esto no es más que un aplazamiento de aquellos más ó ménos hábilmente inventados, y que precisamente tienen los Ministros que preparar para defenderse de las justas exigencias y de las reclamaciones que les hacen los Sres. Diputados, sobre todo cuando acaban de llegar de refresco de sus distritos y quieren satisfacer los deseos de sus comitentes.

Yo no fío, pues, nada, absolutamente nada, en la indicacion que se haga respecto á que con el empréstito se proveerá á la realizacion de las obras públicas; ni espero, ni el país puede esperar nada en mucho tiempo, en lo que se refiere á un empréstito que está en incubacion.

Señor Presidente, voy á entrar en la segunda parte de mi discurso, en lo que se refiere á la cuestion de instruccion pública. Si S. S. cree que falta todavía algun tiempo para terminar la sesion, yo continuaré; pero si cree que solo es cosa de cinco ó de diez minutos, yo agradeceria á S. S. que me reservara el uso de la palabra para mañana, lo cual creo que seria más cómodo para todos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Como urge mucho la discusion de los presupuestos, y falta todavía media hora para que se cumplan las horas reglamentarias, si no es demasiado molesto para S. S., puede continuar en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: No solamente continuaré hablando hasta que se cumplan las horas reglamentarias, sino todo el tiempo que quiera S. S.

Señores Diputados, poco es lo que tengo que decir en contra del Sr. Ministro de Fomento por lo que se refiere al presupuesto de la Direccion de instruccion pública. Puede decirse, y yo lo siento, que el Sr. Ministro de Fomento ha desaparecido de este sitio y ha sido sustituido por la dignísima Subcomision que ha entendido en este asunto; por lo tanto, mis censuras, si en esta cuestion resultan, que yo procuraré que sean lo ménos acerbas posible, van encaminadas de una manera directa, directísima, y tan enérgicas como resulten, contra la Comision que ha entendido en este asunto. Solamente alcanzan al Sr. Ministro de Fomento en cuanto á la debilidad que ha tenido dejándose arrastrar por la Comision, que de pronto, en quince dias, ha organizado un presupuesto de instruccion pública, como si fuera la cosa más fácil y más baladí del mundo el resolver acerca de puntos tan graves, tan fundamentales como los que entraña la instruccion pública en cualquiera de sus ramos, siquiera sea en la cuestion de los haberes de los profesores.

Señores, era un plan completo el que durante el tiempo de los Ministerios conservadores se habia es-

tablecido en la Direccion de instruccion pública, no en lo que se refiere á la parte científica, de la cual me desprendo en este momento, sino en cuanto se relaciona con el presupuesto y con la direccion que en términos generales debe darse á este importantísimo asunto, y en cuanto se relaciona tambien con los contrapesos que deben buscarse para que los efectos de la instruccion vengan á dar mejores resultados. Los Ministerios conservadores, y en esto principalmente ya me refiero á mi persona, se habian preocupado de la necesidad de acudir pronto á remediar la miseria de los maestros de instruccion primaria, de procurar que aquellas escuelas que los amantes de la ciencia, de su libertad, de su desarrollo y de su prosperidad, habian visto sin duda con sentimiento que se cerraban un dia trás otro, durante el tiempo de su dominacion se abrieran de nuevo; nos preocupamos en la forma que más tarde expondré, de que los maestros fueran pagados; nos preocupamos despues de otra cosa más importante si cabe: de ver la manera de reducir el número excesivo de jóvenes que acudian á las Universidades á obtener títulos que les facultasen, ya para ocupar puestos en la administracion, ya para acudir á ejercer el oficio de abogados ó de médicos, ya en último término y en la generalidad de los casos para ir á pretender plazas de escribientes ó á pedir una limosna de puerta en puerta, como ha sucedido muchas veces; nos preocupamos de la necesidad de que á las Universidades, en cuanto fuera posible y por los medios más suaves, no llegaran sino aquellos que realmente se proponian seguir una carrera con el propósito de explotarla en el buen sentido, alejando de esos centros esa masa de holgazanes que no acuden á las cátedras ni á los ejercicios de las Universidades si no se habla de motines, si no se habla de declarar dias de fiesta los que no lo son, si no se trata de que las vacaciones se dén con ocho ó diez dias de anticipacion á la fecha que está señalada.

Era indispensable preocuparse de esto, era indispensable ver la manera de impedir que muchas, muchísimas cátedras en algunas Universidades, y principalmente en la de Madrid, se vieran invadidas por un gran número de alumnos que por cierto lo mejor que puede ocurrir es que no acudan, porque si acudieran, no tendrian dónde colocarse y se suscitarian las dificultades consiguientes. Todo esto nos preocupaba como no podia ménos de preocuparnos, y entonces se creyó que convenia recordar que los exámenes fueran rigurosos, que se exigiera hasta donde fuese posible, porque otras prescripciones no lo permitian del todo, que la asistencia fuera obligatoria, que el hacer cierto número de faltas impidiese al estudiante examinarse en determinada época; es decir, se procuró por todos los medios disciplinarios hacer que unas carrerras importantísimas, pero que se toman por la generalidad como una cosa baladí y de broma, con escarnio de todos los que estiman estos estudios, tuviesen un grado de autoridad y de importancia de que no pueden ménos de carecer, no por la voluntad de los profesores dignísimos y de las personas encargadas de la enseñanza, sino por la fuerza misma de las cosas, porque no es posible apreciar ni considerar lo que vale un número de jóvenes tan crecido, que algunos años ha llegado, si no recuerdo mal, la cifra de alumnos en las Universidades, á 16.000.

Además de esto, y conviniendo con estas ideas generales respecto de la importancia que debe darse á los estudios de las facultades, yo entendia que habia que procurar la generalizacion de los estudios de la segunda enseñanza, que más pronto ó más tarde, en los planes de estudio ó en las leyes de instruccion pública que se sometan á la deliberacion de las Córtes, tendrá que ser una base indispensable de todas las carreras que se estudian en las dependencias que están á las órdenes del Ministerio de Fomento. Se procuró facilitar, dentro de la combinacion que se preparaba, el estudio de la segunda enseñanza; pero sobre todo, lo que más procuró el Ministerio conservador de que yo formé parte, fué dar un gran desarrollo á las escuelas de artes y oficios que habian de facilitar el estudio á los hijos de los obreros, á los hijos de los comerciantes, á los hijos de los industriales, y colocarlos en condiciones más favorables de aquellas en que sus padres se encontraban, por la mayor dósis de conocimientos que poseyeran, poniéndolos en una situacion relativamente próspera dentro de su esfera, sin necesidad de que fueran á buscar á las Universidades y á los centros de enseñanza de otra especie títulos que no les habian de servir para otra cosa que para malgastar generalmente los pequeños ahorros que sus padres pudiesen realizar con su trabajo.

Para esto, Sres. Diputados, para combinar todo esto fué para lo que se crearon en el año 1877 los derechos académicos; para esto fué para lo que en una ley de presupuestos se introdujo una autorizacion al Ministro de Fomento á fin de que pudiera crear unos derechos académicos con aplicacion, nótense bien las palabras, á mejorar y fomentar la instruccion pública, dejándose las cosas en una situacion un tanto ilimitada, para permitir que con estudio más detenido, con el exámen de las necesidades, con la consideracion de los puntos á que debia acudirse con estos nuevos fondos, se hiciera y se completara, como se completó, no siquiera por el Ministro de Fomento y á su arbitrio, sino por una Comision de personas entendidas y celosas que examinaron y estudiaron la cuestion detenidamente, la forma y manera de dar aplicacion á esos fondos. No fué una improvisacion de quince dias, como la que los señores Diputados que han venido cada uno de un extremo de la Península á encontrarse reunidos en la Subcomision de Fomento, de repente, sin más que el que uno de estos señores pertenezca á uno de estos cuerpos docentes, han improvisado, presentando un sistema, echando abajo lo que la meditacion y el estudio habia hecho se realizara paulatinamente, sin esfuerzo y con grande facilidad, y además pretenden destruir alguna de las leyes anteriores que están todavía vigentes en materia de instruccion pública; y en quince dias, por solo el deseo de asegurar que recibirlo ya lo recibian la generalidad de los catedráticos, de asegurar más y más el aumento de sus sueldos en cierta parte, y crear unas escalas que yo manifestaré en el dia de mañana, que hoy no tengo tiempo para tanto, de las cuales resultan posiciones elevadas que no se han comprendido aquí en este país sino en casos muy excepcionales, se destruye todo, se echa por tierra una combinacion meditada, que yo elogio porque soy el que ménos parte ha tenido en ella, y viene á resolverse de plano, no para los catedráticos, no para los profesores, no para los hombres dedicados á la enseñanza, no, Sres. Diputados; únicamente para los catedráticos de las Universidades; para aquellos que han tenido, tienen y tendrán siempre más medios para vivir decorosamente, aunque no sea más que porque se encuentran

en las poblaciones más importantes de España; y se han olvidado de todos los demás profesores, incluso de aquellos que les facilitan los alumnos en condiciones de que puedan aprovechar las lecciones que ellos les han de dar en las Universidades.

Los catedráticos de los Institutos han sido completamente olvidados, absolutamente olvidados; y no porque al saber la noticia de lo que ocurria no hayan reclamado algunos de ellos, como os expondré, sino porque no han tenido la dicha, Sres. Diputados, de tener uno de sus representantes en esta Cámara que á la vez formase parte de esa Comision omnipotente que ha sido capaz de revolver y descomponer y hacer á su modo y manera el presupuesto de la instruccion pública, por solo la inspiracion y los estudios que haya podido hacer en el espacio brevísimo de quince dias.

Señor Presidente, si no me equivoco, van á dar las siete, y estoy en una de las partes en que más fácilmente puedo suspender mi discurso: si S. S. tiene la bondad de atender á este nuevo ruego, yo se lo agradeceré en el alma.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): El Sr. Secretario se servirá consultar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ordoñez, el Congreso así lo acordó.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos relativo á los proyectos de ley suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando el impuesto de minas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones dos instancias, entregadas por el Sr. Molano, de los Ayuntamientos de Torre de Miguel Sesmero y Olivenza, pidiendo se tome en consideracion lo propuesto por el Municipio de Camarma de Esteruelas, provincia de Madrid, acerca de los medios con que deben contar independientemente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para atender á sus distintas obligaciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Nuñez de Arce): Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el de gastos del Ministerio de Fomento; idem id. sobre los proyectos de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; reformando el impuesto de cédulas personales; sobre sueldos, rentas y asignaciones; dictámen de la Comision de peticiones, y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Fomento.

Del Sr. **BECERRA**, al capítulo 10:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al presupuesto general del Ministerio de Fomento:

«Capítulo 10.—Segundo: para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia, que se establecerán en las localidades que el Gobierno designe, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y creacion de una escuela central de gimnasia, 100.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Manuel Becerra.=Eduardo Baselga.=Bernabé Dávila.=Melchor Almagro.=Francisco Javier Gosalvez.=Teodoro Robles.=Juan Montilla.

Del Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, á los capítulos 18, 21 y 34:

Pedimos al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al capítulo 18 del presupuesto de Fomento, haciéndola extensiva á los capítulos 21 y 34 del mismo:

«Los ingenieros primeros y segundos agrónomos, de montes, de caminos y minas, seguirán disfrutando los mismos sueldos que hasta ahora, por no ser posible aumentarlos, como seria equitativo, á los de las demás clases de dichos cuerpos, ni á los de los demás cuerpos y servicios, de tan buenos merecimientos, no mejor retribuidos.»

Madrid 2 de Diciembre de 1881.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=José María Tuero.=Federico Ochando.=Manuel Gonzalez Llana.=Luis Moreno Perez.=Emilio Nieto.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **NAVA**, al capítulo 30, art. 1.°:

Teniendo en cuenta los Diputados que suscriben, que se hallan ya aprobados en parte los estudios hechos para la ampliacion del importantísimo puerto de Gijon, y en situacion de que se pueda proceder á la construccion de su dique del Norte, ruegan al Congreso se sirva aprobar, que con aplicacion á esta obra pública se aumente el crédito establecido en el presupuesto para el año económico de 1882 á 1883 en su capítulo 30, art. 1.°, con la cantidad de 125.000 pesetas, debiendo por tanto sustituirse la cantidad consignada en el indicado capítulo y artículo por la de 2.600.000 pesetas.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Hilario Nava.=El Marqués de Muros.=Antonio Sanchez Campomanes.=Bernardino Diaz de Rivera.=C. El Conde de Toreno.=Faustino Valledor.=Ventura Olavarrieta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley suprimiendo el impuesto de portazg os, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes. Subsistirán, sin embargo, los portazgos, pontazgos y barcajes que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo solicitasen sin indemnizacion alguna.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Los Ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

La Comision general de presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre reforma de las bases de la contribucion industrial y de comercio, y aceptando con ligeras modificaciones el pensamiento del Gobierno, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

Primera. Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que las industrias, profesiones y fabricacion producen á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.

Segunda. Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones del órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

Tercera. En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo, el proporcional.

Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª

Quinta. Continuará subsistente el derecho de agremiacion para el señalamiento de cuotas; pero la Administracion se reserva el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores, y la intervencion en el repartimiento y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por los gremios, las cuales serán apelables.

Podrá ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

Sexta. Se computará á las sociedades mercantiles, en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.

Sétima. Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos y con el haber que en los mismos se les asigne. Disfrutarán además, como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen, los emolumentos que el reglamento disponga, que en caso alguno serán menores que la mitad del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que

á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán, en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad, las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.

Art. 2.° Los Ayuntamientos podrán recargar las cuotas en un 18 por 100 para cubrir las atenciones municipales.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando el impuesto de minas.

AL CONGRESO.

La forma en que la riqueza minera debe tributar no ha sido hasta el dia establecida sobre bases en que se hermanen la justicia y las exigencias de la Hacienda. El principio de que el impuesto debe ser proporcionado al rendimiento de la riqueza, aconsejó primero gravar el producto líquido de la mina; pero la experiencia demostró pronto lo impracticable de tal idea. No era posible, ó al ménos ofrecia dificultades grandes, que la Administracion conociese aquel producto; la ocultacion era fácil y hacia ilusorio el impuesto, existiendo una desproporcion notable entre las sumas por él recaudadas y la riqueza minera. La base del tributo se modificó gravándose el producto bruto en vez del producto líquido, y se creyó encontrar así un medio de más fácil comprobacion. La reforma, sin embargo, no dió el resultado que se esperaba. Los ingresos por este concepto continuaron siendo escasos, y á los inconvenientes que la forma anterior ofrecia hubo que agregar la injusticia en el reparto y las trabas que á la circulacion de los minerales se pusieron, dificultando el comercio é impidiendo el desarrollo de la riqueza en uno de sus más importantes ramos.

Estos ensayos deciden hoy á la Comision de presupuestos, aceptando en su esencia el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, á proponer al Congreso la supresion del impuesto establecido por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y con objeto de compensar la falta de los rendimientos que de él se esperaban, el aumento del cánon de superficie.

La Comision, al aceptar este pensamiento, ha creido oportuno suprimir la diferencia que para el pago del cánon se establece en el proyecto, entre las minas que se hallen en productos y las que solo estén en explotacion. Difícil es en la práctica determinar unas y otras, y así la investigacion tendria que ser minuciosa y vejatoria, y no se obtendria la fijeza y facilidad de cobro que la reforma se propone.

Quizá se crea que el recargo del cánon puede dificultar el desarrollo de la riqueza minera, ó se alegue que no es justo hacer contribuir á las minas que nada producen, en la misma proporcion que á las que están en productos; pero siendo tan pequeña la suma que, aun dado el aumento, se satisface por cánon, no puede su pago ser obstáculo á la explotacion, y antes bien, el exigirlo sobre las minas que no produzcan contribuirá á que éstas no estén sin explotar, abandonándose por los que no las laboreen, y permitiendo que se concedan á otros que con mayores medios ó más inteligencia las trabajen; y en cuanto á la idea de justicia, no ha de olvidarse que no se trata del cobro de un impuesto, carácter que no puede darse al cánon, sino de un pago hecho por la concesion y disfrute de aquello que al Estado corresponde en virtud del dominio eminente; idea que la Comision no discute, limitándose á afirmar que es la base de nuestra legislacion.

Por estas consideraciones, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo se aumentará en un 100 por 100 el «cánon de superficie» que se paga por la concesion y aprovechamiento de las minas.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, establecido por el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 3 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una relacion de los jefes y oficiales del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Cos Gayon para que se sirva remitir al Congreso la distribucion del importe total de la contribucion por consumos entre las diversas provincias, ó cuando ménos la contribucion que tendrán que pagar las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, y otra nota de lo que pagan actualmente las capitales de estas cinco provincias.=Asimismo se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra la súplica del Sr. Fiol para que se sirva resolver el expediente que obra en el Ministerio sobre capitanes de Estados Mayores de plaza y oficiales primeros de las secciones archivos.=Dáse lectura de una proposicion de ley para que se conceda á la Compañía de canalizacion del Ebro una próroga para terminar sus obras.=Discurso del Sr. Salamanca y Negrete en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Salamanca.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Perez (D. Zóilo) reclama el expediente del hospital homeopático de Chamberí, acerca del cual anuncia una interpelacion y pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacio si tiene conocimiento del sitio designado para el depósito de los cadáveres que se encuentran en la vía pública, el cual debe instalarse con más decoro, en un punto más cerca de los tribunales.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Perez rectifica.=El Sr. Moreno Perez presenta dos exposiciones que le han sido dirigidas pidiendo al Congreso la abolicion de la esclavitud, y suplica al Sr. Ministro de Hacienda que condone á los pueblos de la provincia de Madrid cuando ménos las dos terceras partes de las multas que les han sido impuestas por débitos en la renta del papel sellado, que datan de fechas bien antiguas.=Las exposiciones pasan á la Comision correspondiente, y se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda los deseos del Sr. Moreno Perez.=El Sr. Blanco y Rajoy recuerda que hace dias anunció una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del nombramiento de jueces municipales de algunos distritos de la provincia de Orense, y desea saber cuándo podrá explanarla.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del señor Laussat, que desea una nota de las cantidades que hoy corresponde pagar á los pueblos de la provincia de Alicante por el impuesto de la sal.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Sigue en el uso de la palabra y concluye su discurso el Sr. Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Riaño, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Conde de Toreno.=Discurso del Sr. Alcaide, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno y Alcaide.=Se procede á la discusion por capítulos.=Sin debate se aprueban los nueve primeros.=Se lee el 10 y una enmienda del señor

Becerra, que la Comision admite.=Queda aprobado el artículo con la enmienda.=Sin debate se aprueba el 11.=En votacion nominal el 12.=Se lee el 13 y una enmienda ó variacion del Sr. Martinez Pacheco.=La Comision no la admite, y la retira su autor.=Queda aprobado este artículo y los siguientes hasta el 17.=Se lee el 18 y una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros, que no admite la Comision.=Discurso del autor en apoyo de ella.=Del Sr. Quiroga, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Espinosa de los Monteros.=No se toma en consideracion en votacion nominal.=Queda aprobado el art. 18, así como los restantes del presupuesto y las tres disposiciones finales.=Discusion del presupuesto del Ministerio de Fomento para todo el año económico de 1882-83.=Sin debate se aprueban los 29 primeros capítulos.=Se lee el 30 y una enmienda del Sr. Nava y Caveda.=La Comision la admite.=Queda aprobado el capítulo con la enmienda.=Lo quedan asimismo los capítulos restantes de este presupuesto y su disposicion final.=Se declara conforme con lo aprobado, y aprueba definitivamente, el proyecto de ley sobre la cruz de San Fernando á D. Leonardo Marras Rey, y los de presupuestos de gastos para el segundo semestre de 1881-82 y todo el año económico de 1882-83.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la Comision general de presupuestos reformando la contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado, y el de la Comision sobre la proposicion de ley relativa á la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde Olot á Gerona.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Rodriguez Seoane, electo por la Cañiza.=Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa; y en atencion á que han pasado con exceso las horas de Reglamento, la reunion de Secciones, que debia tener lugar esta tarde, se verificará el lunes.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la relacion á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Consecuente al escrito de V. EE. de 13 del corriente mes, es adjunta relacion de los jefes y oficiales del arma de infantería, desde comandante hasta alférez inclusive, que se hallan de reemplazo, y que fué pedida por el Diputado D. Juan Montilla y Adan. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que espero le trasmitirá la Mesa.

Segun el proyecto de ley para la reforma de la contribucion de consumos, esta reforma deberá ya plantearse de modo que rija desde 1.° de Enero próximo. Despues que salga el proyecto de ley de los Cuerpos Colegisladores, tendrá que repartirse la contribucion por la Administracion central entre todas las provincias, y luego en las provincias serán precisas una porcion de operaciones que requerirán algun tiempo. Esto me hace creer que por lo ménos la Administracion central tendrá ya hecha la distribucion del importe total de la contribucion entre las diversas provincias. Si así fuere, suplico al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso dicha distribucion para el dia en que se discuta el proyecto de ley. En el caso de que la distribucion no estuviese hecha, mi súplica se reduce á que por lo ménos envíe la nota de lo que tendrán que pagar, en el caso de que el proyecto obtenga la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores y la sancion de S. M., las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

Le ruego igualmente se sirva remitir al Congreso el expediente ó los expedientes que se hayan formado ó existan en la Direccion general de impuestos y en el Ministerio para fijar el actual encabezamiento por consumos de la capital de Lugo.

Y por último, le pido tambien que envíe una nota expresiva de lo que pagan en la actualidad por contribucion de consumos las capitales de las cinco provincias que antes he citado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fiol tiene la palabra.

El Sr. **FIOL**: Agradeceré mucho á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, ya que no tengo el gusto de verle en su banco, la súplica que voy á dirigirle, y es, la de que se sirva resolver á la mayor brevedad el expediente que se encuentra en el Ministerio de la Guerra sobre los capitanes de Estados Mayores de plazas y oficiales primeros de las secciones-archivos, que, informado hace más de tres meses por la Junta superior consultiva de Guerra, descansa en el Ministerio sin que haya recaido resolucion alguna sobre el expediente en cuestion.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Balaguer concediendo á la Compañía de canalizacion y riegos del Ebro una prórroga para construir las obras del canal del delta izquierdo y completar las ejecutadas en el de la derecha (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 52, *sesion del* 21 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Señores Diputados, el Congreso sabe perfectamente la importancia de los riegos establecidos en la derecha del Ebro por la Compañía de canalizacion del mismo rio. Esta Compañía empezó por ser de navegacion, é hizo todas las obras necesarias para la navegacion desde Escatron hasta el mar, invirtiendo en ello unos 100 millones de reales. Las obras, por efecto de las condiciones del cáuce y afluentes del Ebro, por la diferencia de intereses del tráfico á causa de la construccion de ferro-carriles que pasan por los dos extremos del canal ó rio navegable y se unen por trasversales y la cabeza de las líneas, y por ser el rio de aluvion, han quedado casi inútiles bajo el punto de vista de productos, y la Compañía no ha obtenido el más pequeño interés de tan crecido capital. Convencido de esto el Gobierno, y de la conveniencia de variar las bases de constitucion de la Compañía, convirtiéndola en de riegos, la autorizó á la construccion del canal del delta derecho é izquierdo del rio, para reducir á cultivo más de 20.000 hectáreas. Se hizo, en efecto, de terrenos incultos, reduciéndolos á regadío. Se construyeron por la Compañía de canalizacion las obras del delta derecho, reduciendo á cultivo unas 10.000 hectáreas de terreno hoy destinados á magníficos arrozales y antes totalmente incultas é incapaces del más insignificante cultivo, y sin producir más que *sosa*; pero como era natural á tan crecido sacrificio por la Compañía, quedaron en mal estado sus acciones, que no producian, marchaban á la depreciacion, se cotizaban á bajo precio; los acreedores, alarmados, la ahogaban más, lo cual aumentado porque la guerra civil, que dominaba entonces aquel terreno, impedia se terminasen las obras, llegó á poner en grave peligro la existencia de la Compañía que tantos sacrificios habia hecho y que tal beneficio proporcionara á una extensa comarca y al Estado. Terminada la guerra, la Compañía hizo supremos esfuerzos por reconstituirse; pero fueron infructuosos por varias razones, y entre otras porque no tenia la Compañía aprobados los planos y el replanteo del canal del delta derecho, y por lo tanto no podia intentar el que despues ha hecho, y que la pone hoy en situacion de empezar las obras.

Si la Compañía tiene derecho, en mi concepto, á la consideracion del Gobierno y de las Córtes por el crecidísimo capital invertido y el beneficio que con ello ha dispensado al país y al Estado, no es ménos acreedora á esa consideracion por su desinterés, puesto que una de las causas de sus escasos productos es lo bajo del cánon que cobra por los riegos, que es solo del noveno de los productos, forma la más ventajosa al cultivo de una zona en que los gastos de roturacion y colmateo para poner los terrenos en condiciones de cultivo son de consideracion tal, que sin esta circunstancia de baratura del cánon de riego no habria llegado á ser de cultivo tal número de hectáreas incultas, y que se debe por lo tanto á la Compañía de canalizacion del Ebro.

En prueba de buena fé diré que en la tardanza de aprobacion de planos habia algo imputable á la Compañía, puesto lo motiva en parte el no facilitar los recursos necesarios para los gastos de replanteo; pero esto fué ocasionado por el estado de los pleitos que sostenia la Compañía con los acreedores y otros, que en aquel momento tenia retenidos judicialmente todos sus productos; pero tan luego como esto despareció, el replanteo se hizo y la Compañía subvino á los gastos necesarios.

Despues, señores, y haciendo otro sacrificio los accionistas, ha llegado la Compañía á un acuerdo con la Compañía catalana de crédito, que se compromete á llevar á cabo las obras del canal de la izquierda del Ebro desde Cherta al mar, y proporcionar riego á las 12.000 hectáreas del delta izquierdo, enjugando los débitos de la Compañía y pagando en la proporcion estipulada los créditos de todos los acreedores.

Reconocida es generalmente en España la importancia, formalidad y sano capital de la Compañía catalana de crédito, constructora de algunas líneas de ferro-carril, siempre con exacto cumplimiento de sus compromisos; y por lo tanto, decirse puede no solo que la Compañía del Ebro está salvada, sino que puede ser un hecho en breve el canal de la izquierda, y con ello el cultivo de 12.000 hectáreas de terrenos no solo incultos hoy, sino que no son susceptibles de cultivo por sus condiciones sin antes colmatearlos abundantemente repetidos años.

Para ello solo falta que las Córtes y el Gobierno concedan á la Compañía de canalizacion y riegos del Ebro la próroga de tiempo que solicita esta proposicion de ley, pues si bien la Compañía rigorosamente no solo no está caducada, sino que le falta casi año y medio para cumplir la prórogа que obtuvo, y que no debe contarse sino desde la fecha de aprobacion de planos, puesto que sin esto no podia empezar las obras, como este plazo no es bastante para tan importantes obras, prefiere solicitar el necesario y entrar de lleno en la legalidad.

Si esto, como es de esperar, se consigue, las obras empezarán en el acto mismo, y es probable terminen antes del plazo, lo cual está en sus propios intereses, además de estar ligada la Compañía en esta proposicion como veis, fijándosele las obras que en cada año ha de construir, y la Compañía catalana de crédito además está dispuesta á garantir su ejecucion con todas las seguridades que se le exijan. Por todo lo cual, el Diputado que suscribe suplica al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion, para que pase á la Comision que al efecto se nombre para que la examine y proponga, de acuerdo con el Gobierno, lo que procede y sea de justicia. El Gobierno, que ha declarado libre la iniciativa del Diputado y deja libre el paso á toda proposicion de ley, no ha de oponerse á que ésta se tome en consideracion, y así se lo ruego.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Imposibilitado el Sr. Ministro de Fomento, por las razones que todos los Sres. Diputados saben, de venir á la Cámara en estas tardes, si yo hubiera tenido conocimiento de que mi amigo el general Salamanca trataba de apoyar esta proposicion, habria ido á consultarle cuál era su criterio respecto á si debia ó no tomarse en consideracion. Yo no tenia noticia de esto, y no he podido llenar este que yo creia un deber de compañerismo para con el Sr. Ministro de Fomento; pero como el señor general Salamanca se ha servido manifestarme antes de entrar en la sesion, que por su parte ha anunciado al Sr. Ministro de Fomento la presentacion y apoyo de esta proposicion, y que está conforme el Sr. Ministro en que se tome en consideracion; y como además, por las palabras que yo he tenido el gusto de oir á S. S. y por el texto de la proposicion misma, entiendo que no puede haber inconveniente nin-

guno en que se tome en consideracion, sin que esto constituya ningun género de compromisos para con el Gobierno respecto al criterio que pueda tener en esta cuestion para el dia en que la Comision que se nombre haya de dar su dictámen, el Gobierno por de pronto, y prévia esta explicacion, no tiene inconveniente en que se tome en consideracion.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Sencillamente para decir que efectivamente, como ha manifestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, antes de presentar la proposicion, como se acostumbra en esta Cámara y en todas, consulté con el Sr. Ministro de Fomento, el cual me manifestó textualmente lo mismo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, esto es, que tiene el criterio de dejar libre la iniciativa de los Diputados, y mucho más cuando se trata de obras públicas que pueden ser de interés, y singularmente en este caso en que se trata de una Compañía que tiene hechos ya grandes desembolsos, puesto que no se prejuzga la cuestion con el exámen de una Comision que la estudie y proponga al Congreso lo que estime conveniente.

Esto es solo lo que se pide, en la seguridad de que el Sr. Ministro de Fomento, tan celoso é interesado en el desarrollo de las obras públicas y de los intereses del país, ha de prestar su apoyo á una Compañía que tantos sacrificios ha hecho, y ha desarrollado tan considerables intereses, creando una extensa zona agrícola de tierras de regadío donde no habia más que tierras salobres incapaces de producto alguno, y aspira á verificar lo mismo en más extensa zona.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Me levanto á rogar al señor Ministro de la Gobernacion y á suplicarle si tiene inconveniente en traer el expediente que hace relacion al hospital homeopático de Chamberí, donde existe una instancia de la Sociedad hahemanniana reclamando los derechos que cree le asisten para que se la ponga en el patronato que en mi concepto le corresponde. Yo le ruego á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion que traiga este expediente para que lo discutamos aquí, y le anuncio una interpelacion para el dia en que conocido el fondo de la cuestion podamos discutir sobre este asunto.

Y ya que estoy de pié, he de hacer tambien un ruego y una pregunta primero á mi querido amigo el señor Ministro de la Gobernacion, para si no es de su incumbencia el asunto, que se lo trasmita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque creo que es una cosa de mucho interés. A mí no me gusta molestar nunca á la Cámara; por eso no he hecho ninguna mocion sobre este punto, que no nos hace ningun favor. Me refiero á si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene conocimiento del sitio que se tiene designado para el depósito de los cadáveres que se encuentran en la vía pública, ó bien que los tribunales de justicia necesitan depositar ó tener en lugar reservado para poder investigar ó seguir las huellas de algun crímen.

Yo no hago cargos á nadie; pero como yo quiero que el Gobierno que yo defiendo, y con el que estoy completa y absolutamente identificado, haga las cosas lo mejor posible, y como no puede estar en todo, yo quiero poner en conocimiento del Gobierno, por si no tiene noticia de esto, que el depósito de cadáveres judiciales está en el cementerio del Sur, en un corral y en nna especie de cueva donde pudieran encerrarse ciertos paquidermos, y no cadáveres que han encerrado el pensamiento humano durante la vida, y á los que debiera tratarse con un poco de más respeto y decoro. Esta especie de antro le constituye un rectángulo que tendrá precisamente cuatro metros de longitud por dos de ancho, y en cuanto hay dos cadáveres tienen que estar uno encima de otro. No hay ningun utensilio de los que son necesarios para cuando se va á investigar por la ciencia el rastro del crímen; allí no hay agua, ni nada de lo que el médico necesita para explorar, y en mi concepto, es indecoroso para una poblacion como la capital de la Monarquía española tenar esa cosa que se llama depósito de cadáveres judiciales. Además está extramuros de la poblacion; nadie va allí á reconocerlos, y nadie puede entrar tampoco por lo indecoroso del sitio.

Tengo entendido ó creo haber oido que el Ayuntamiento se ocupa de esto; pero como yo deseo que esas cosas se hagan con el mayor decoro posible y de la mejor manera, me atreveria á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva encargar á la Direccion de beneficencia y sanidad que investigue y le ponga en conocimiento de lo que se va á hacer, y si se hace algo, que se haga con el decoro debido y que se haga más cerca de los tribunales, en donde todo el mundo pueda visitarlo.

Y no se opone á que estén en ciertos puntos del centro de la poblacion, porque como se han de hacer, en mi concepto, segun aconsejen las reglas de la higiene, no hay peligro en construirlo cerca del Palacio de la Justicia, donde pudieran ir con facilidad los jueces, y hacer las autopsias con los medios necesarios los profesores de medicina. Por eso ruego á mi amigo el señor Ministro de la Gobernacion que procure enterarse de esto y que lo encargue á personas inteligentes, pues siquiera una vez han de acordarse los Gobiernos de que la ciencia médica debe intervenir en estos asuntos, para que las cosas se hagan con el debido acierto y con arreglo á los preceptos que la higiene aconseje.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Respecto á la primera pregunta que me ha dirigido mi amigo el Sr. Perez, diré que estoy pronto á traer e expediente promovido por la Sociedad hahemanniana sobre el patronato del hospital de este sistema establecido en Chamberí; y que si S. S. me hubiera anunciado para hoy su deseo de hacer una interpelacion sobre ese expediente, le hubiera traido desde luego, y le hubiera dicho que estaba dispuesto á contestarle en el acto, cosa que no puedo decir hoy, porque sin que esté el expediente en el Congreso y lo vean los Sres. Diputados, no me parece que estamos en el caso de entrar en ese debate.

De todas maneras, yo ofrezco al Sr. Perez que ese expediente, en el cual no puede haber inconveniente

alguno de que se ocupe el Parlamento, porque no hay ningun entorpecimiento administrativo que lo estorbe, toda vez que es un expediente que ya está resuelto, vendrá mañana á la Cámara; y una vez aquí, S. S. será dueño de ponerse de acuerdo con la Mesa para que explane su interpelacion cuando lo crea oportuno, pues desde luego anuncio que por mi parte estoy dispuesto á contestar en cualquier momento.

Respecto á la segunda pregunta que ha hecho el Sr. Perez, tengo que decir que con efecto estoy enterado del estado poco satisfactorio en que se encuentra el depósito que con carácter provisional existe en Madrid para los cadáveres que se encuentran en la vía pública. De este servicio municipal me consta que se ha ocupado y se ocupa el Ayuntamiento, el cual tiene formado un proyecto bajo la direccion de un médico distinguido, el Sr. Diaz Benito, y está en negociaciones con la Diputacion provincial á fin de conseguir la concesion del terreno necesario en las inmediaciones del hospital general, que es el único sitio que se encuentra más á propósito para que esté al alcance de la facultad de medicina y de los facultativos forenses que puedan ser encargados de este servicio, pues sitio próximo al Palacio de Justicia no hay tanta facilidad de encontrarle.

Tan pronto como el terreno pueda adquirirse, me consta que el Ayuntamiento está dispuesto á construir un depósito que satisfaga todas las necesidades que los adelantos de la ciencia exigen; y entre tanto, como esto no puede ser obra de un momento, por mi parte estoy dispuesto á ofrecer para ese servicio del depósito de cadáveres el que con excelentes condiciones tambien se está construyendo en la cárcel-modelo, y el que igualmente con buenas condiciones se está acabando de construir en el hospital de la Princesa. Como quiera que cualquiera de estos dos depósitos ha de llenar mejor que el actual las condiciones que se requieren, el Gobierno se ocupará de que pueda disponerse de ellos interinamente, á fin de que se llenen las necesidades de este servicio en una forma conveniente, pues yo reconozco que hoy deja mucho que desear.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por lo complaciente que ha estado, y debo decirle que no he hecho la interpelacion antes porque tenia que guardar las consideraciones debidas á S. S., y por consiguiente, no he debido anunciarla sin haber antes tenido una conferencia con S. S. que tanta consideracion y respeto me merece. A no ser por esto, hubiera anunciado desde luego la interpelacion, porque tengo suficiente conocimiento del asunto y podria entrar á explanarla; pero no lo haré hasta que venga el expediente á la Cámara, pues quiero seguir los consejos que S. S. me dió en el dia de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moreno Perez tiene la palabra.

El Sr. **MORENO PEREZ**: En primer lugar, para presentar dos exposiciones pidiendo la abolicion de la esclavitud, las cuales me han sido dirigidas á fin de que yo las entregue al Congreso, como lo hago con suma satisfaccion; y en segundo lugar, para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda, que ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de ponerla en su conocimiento.

Entre las diferentes comisiones que pesan sobre los pueblos de la provincia de Madrid, sobre algunas de las cuales dirigió unas preguntas, que no han tenido contestacion, mi querido amigo el Sr. Ibarra, hay una más inequitativa, más extemporánea y más perturbadora que las otras, y es la que se refiere á los débitos en la renta del papel sellado. Es extemporánea, porque hace diez y seis años que se giró la última visita, y desde aquella fecha hasta la presente es á la que se refiere el débito: es perturbadora, porque se busca la responsabilidad de los Ayuntamientos que en esa larga época se han sucedido; y es inequitativa, porque realmente los responsables son los secretarios de los Ayuntamientos, y no los infelices concejales que no sabian seguramente en qué papel se ponen las actas y otros documentos de esta clase.

Por un decreto del año 64 se condonaron las dos terceras partes de estas multas á los Ayuntamientos, dejando la otra tercera parte como premio de la investigacion; y yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que, siguiendo este procedimiento, condone siquiera á los pueblos las dos terceras partes de las multas, exigiendo inmediatamente el reintegro.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro el deseo de S. S., y la instancia pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Blanco y Rajoy tiene la palabra.

El Sr. **BLANCO Y RAJOY**: Hace ya bastantes dias tuve la honra de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia dos preguntas relacionadas con los nombramientos de jueces municipales de los distritos de Verin y de Viana del Bollo, y hube de anunciar que si las respuestas no eran satisfactorias me veria obligado á explanar una interpelacion; pero como á pesar del largo intervalo que ha trascurrido, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se ha dignado siquiera tener la cortesía ó la bondad de contestarme, ruego á la Mesa se sirva reiterarle mi ruego, para que con la brevedad que el despacho de los negocios de su departamento se lo permita, me dé una contestacion que de derecho se me debe, bajo el supuesto de que, en otro caso, me veré precisado á usar de los derechos que el Reglamento me concede.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Blanco debe saber, porque es un hecho público, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que presta la misma atencion que todos los demás compañeros suyos prestamos á los ruegos y preguntas que le dirigen los Sres. Diputados, se halla estos dias, precisamente desde que S. S. hizo esta pregunta, de tal modo ocupado en la otra Cámara con otros asuntos, que no le han permitido venir aquí. No debe extrañar, pues, S. S. que, dando preferencia á aquellas cuestiones, no haya tenido la satisfaccion de venir á darle una contestacion.

Yo ruego al Sr. Blanco que, haciéndose cargo de esto, tenga un poco de paciencia hasta que yo haga presente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia los deseos de S. S., y el Sr. Alonso Martinez pueda dedicar un pe-

queño espacio de tiempo para venir á satisfacer sus preguntas.

Por lo demás, si el asunto fuera tan urgente que S. S. no pudiera esperar á esto, haga uso S. S. del derecho que le concede el Reglamento, aunque no creo que con esto adelantaria más tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laussat tiene la palabra.

El Sr. **LAUSSAT**: Tenia deseo de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; pero no hallándose presente, ruego á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento, y es, que se sirva enviar una nota de las cantidades que hoy corresponde pagar á los pueblos de la provincia de Alicante por el impuesto de consumo de sal.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Laussat.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision de presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Fomento para el segundo semestre de 1881-82. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 58; Diario *núm.* 60, *sesion del* 1.° *del actual, y* Diario *núm.* 61, *sesion del* 2 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen, y el Sr. Conde de Toreno en el uso de la palabra, tercero en contra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señores Diputados, comienzo pidiéndoos perdon por el tiempo que os molesté en la tarde de ayer, y por aquel que me he de ver precisado á molestaros en la tarde de hoy; pero antes de reanudar mi discurso en el punto que quedó interrumpido, debo recordaros que venia ocupándome en términos generales de cómo lo que existia hasta el dia de hoy, en punto á presupuestos de la instruccion pública, respondia á un plan meditado con tiempo bastante para que diese resultados provechosos, como en efecto los dió, y que en un espacio de tiempo brevísimo, la Comision de presupuestos ha creido que estaba en condiciones de deshacerlo y de reemplazarlo, no por un sistema, sino por una relacion de cifras mejor ó peor combinadas, que dará por resultado el aumento en una forma determinada; del sueldo del personal de las Universidades. Nuestro plan consistia en favorecer en cuanto fuera posible, dentro del miserable estado en que generalmente se encuentran los fondos de los Ayuntamientos, á la instruccion primaria, á dar impulso á la segunda enseñanza, á procurar el desarrollo y el fomento de las escuelas profesionales, á fin de apartar de los centros universitarios el gran número de jóvenes que, mal aconsejados, siguen ese camino sin provecho propio, y que suelen ser generalmente una perturbacion en las áulas y vienen más tarde á ser una perturbacion en la sociedad, para que los trabajos grandes ó pequeños, generalmente pequeños, que han hecho para ilustrarse en aquellos centros docentes, no les sirvan para cosas que puedan sacarles adelante en los trabajos y vicisitudes de la vida.

Ya os dije ayer que el número de 16.000 estudiantes que concurria á las Universidades no era sino un entorpecimiento para la buena enseñanza que en ellas pudiera darse.

Debo añadiros hoy, que los 2.000 licenciados que todos los años salen de nuestras Universidades es de todo punto imposible que con títulos de esa especie puedan buscar su vida y el modo de lucrarse y obtener una posicion. Hoy voy á entrar de una manera más detenida en el fondo de todas esas cuestiones relacionadas con las cifras del presupuesto de instruccion pública; pero antes de hacerlo debo hacer una declaracion.

Señores, este es un país en el que, como ya ha dicho aquí un Sr. Diputado, parece que nos hemos convertido todos en una sociedad de elogios mútuos. En el momento mismo en que álguien, ó por deber de conciencia, ó porque así se lo impone su posicion, ó por deberes ineludibles que sobre él pesan, viene á hacer indicaciones que más ó ménos puedan á álguien molestar, ya se vuelven los ojos hácia aquellas personas que parecen un tanto molestadas, diciendo: ¿qué habrá sucedido, qué motivos podrá tener esa persona que eso ha dicho, para haber manifestado lo que de sus labios se ha escuchado? Digo esto, porque como ayer tuve por necesidad que hacerme cargo de la injusticia que surgia del aumento de sueldos á unas clases de los ingenieros de toda especie y no á las otras, lamentándome de estas excepciones que tenian que dar un resultado funesto inmediato, ya me consta que hay quienes creen que tengo algun motivo particular de queja, de enemistad, de encono, de cualquier género de malquerencia hácia esas clases respetabilísimas, de quienes yo no puedo tener sino los más satisfactorios recuerdos, porque gracias á sus auxilios, gracias á sus conocimientos, gracias á su experiencia, he podido salir adelante regularmente en el desempeño del Ministerio de Fomento el tiempo que he estado al frente del mismo. Pero es, Sres. Diputados, que ayer me ví en la obligacion de decir la verdad y hacer comprender á esas clases, como hoy tendré que hacer comprender á otras, que no son solo los intereses materiales los que pueden servir para la prosperidad y bienestar en las clases de quienes puede ocuparse la Cámara, sino que hay otra porcion de condiciones y de circunstancias diversas que si no acompañan á estos aumentos, en vez de resultar favorecidos aquellos á quienes se pretende dotar de algun beneficio, suelen, por el contrario, lograr un resultado distinto en un plazo más ó ménos largo. Y dicho esto, dando así una explicacion por lo que ayer dije, y dándola por anticipado por lo que habré de decir esta tarde, sin duda con más dureza, respecto á lo que se refiere á las alteraciones que en lo que toca al personal se hacen, continuaré mi interrumpido discurso.

Comenzaré por exponer á la Cámara lo que respecto á la interesantísima cuestion de instruccion primaria se ha hecho hasta aquí y se propone hacer en adelante, ya el Ministro, ya la Comision, con las cifras que ha aceptado y hecho suyas en el proyecto de presupuesto. Señores, he visto con algun cuidado el trabajo de la Comision, he visto con un cuidado parecido el del Sr. Ministro de Fomento, y ni en uno ni en otro, en cuanto á la instruccion primaria se refiere, he visto nada nuevo, he visto nada que denote que se haya pensado en hacer algo más en favor de esta parte interesantísima de la instruccion pública. Claro es que encomendada como está la instruccion primaria al cuidado de los Ayuntamientos, al cuidado de los pueblos, el Gobierno no puede hacer en favor de esta par-

te de la enseñanza más que una de dos cosas: ó auxiliar en la forma y manera que crea conveniente su desarrollo, y más particularmente los métodos de enseñanza, ó venir en auxilio de este ramo de la misma con cantidades importantes que coloquen su material científico en una situacion de la cual está por desgracia muy lejos de hallarse, y en la que seria de desear que estuviera, ó que venga por lo ménos á auxiliar á los pueblos para que si no todos, al ménos los más importantes puedan construir escuelas en buenas condiciones, donde esta enseñanza pueda darse.

Los Ministros de Fomento del partido constitucional que desempeñaron este cargo en el año 74, se preocuparon de la instruccion primaria, iniciándose, por ejemplo, en tiempos del Sr. Navarro y Rodrigo, la idea de crear en Madrid una escuela del sistema Froebel, á fin de que sirviera de ensayo para que se desarrollara este sistema en las provincias, y á ser posible en los pueblos. Por todo el mundo se ha reconocido que el sistema daba grandes resultados al poco tiempo de haberse creado esa escuela en Madrid, escuela que se creó en tiempos del partido conservador-liberal, teniendo yo la fortuna, no solo de echar los cimientos del edificio, sino de asistir como Ministro á la inauguracion de aquel centro, que en el escasísimo espacio de tiempo que lleva abierto está dando resultados fecundísimos, hasta el punto de que se haya levantado cierto clamor más ó ménos atendible en la prensa y en la opinion, en el sentido de que en Madrid se creen algunas otras escuelas de esta clase, para que se generalice el sistema y pueda irse extendiendo por las grandes poblaciones.

¿Hay en el presupuesto que está sometido á vuestra deliberacion algo que responda á este movimiento de la opinion? Nada, Sres. Diputados, absolutamente nada. No se encierra dentro de este capítulo del presupuesto ninguna cifra, ningun pensamiento que conduzca al desarrollo de escuelas de este género, que, como todos sabeis, reclama generalmente la opinion.

Hay en el presupuesto de instruccion pública un capítulo y un artículo donde se venia consignando una cantidad exigua desde hace mucho tiempo, que se aplicaba á auxiliar á los pueblos para la construccion de escuelas, y yo supongo que la Comision vendrá á decirnos que ha aumentado esa cifra y que esa es una prueba de lo que desea y de lo que piensa que debe hacerse en favor de la instruccion primaria. Pero, señores Diputados, al aumentarse esa cifra, ¿se ha hecho obedeciendo á algun pensamiento, á alguna necesidad marcada, á algo determinado que fijara hasta dónde debe llegarse con ella? Nada de eso. En los antiguos presupuestos venia figurando para este objeto la cantidad de 150.000 pesetas. La Comision, en una de esas evoluciones que ha hecho con el presupuesto de Fomento, la aumentó en 10.000 pesetas, y más tarde, en otra de esas evoluciones de que ayer os hablé, la ha aumentado hasta 185.000 pesetas; es decir que poco á poco, sin sistema, sin que se comprenda que pueda obedecer á reglas ni á necesidades de ninguna especie, una cifra de 150.000 pesetas se ha elevado á 185.000, con lo cual puede decirse que siendo la obligacion tan grande, y la suma de todas maneras tan pequeña, es próximamente la misma cifra, si no idéntica, que la que venia consignada antes, cifra insignificante, y que será por mucho tiempo, mientras la situacion del Tesoro no se halle tan desahogada que pueda dedicarse de pronto una gruesa suma para venir en auxilio de los pueblos en donde no hay locales para dar la enseñanza de los niños, y para que pueda alguna vez desarrollarse la construccion de escuelas modestas y de edificios pequeños que reunan buenas condiciones al efecto. Yo no digo que en este momento, porque el Tesoro no está en situacion de ello; pero más pronto ó más tarde habrá necesidad de destinar una gruesa cantidad para la construccion de estas escuelas en los sitios en donde la instruccion se está dando en el campo, en cuadras, en los pórticos de las iglesias, y de todas maneras en puntos insalubres é inconvenientes, en puntos donde ni siquiera en regulares condiciones de aprovechamiento se da la enseñanza. El partido conservador no pudo hacer esto: la situacion del Tesoro no se lo permitia. A vosotros que elevais los sueldos en todos los presupuestos, parecia que esa situacion podia haberos permitido destinar, no 35.000 pesetas más, sino una cantidad mucho mayor, á este preferentísimo servicio; pero no habeis aumentado más que 35.000 pesetas, y esto no vale la pena de que se hable de ello.

Pero el partido conservador, siguiendo las huellas ¿á qué negarlo? del Sr. Alonso Colmenares y del señor Navarro y Rodrigo, con mejor fortuna sin duda, no solo porque venia á reforzar los medios que habian puesto en práctica aquellos dignísimos Ministros, sino porque estaba resuelto á todo trance á lograr lo que se proponia, obtuvo en favor de la instruccion primaria un beneficio que yo he manifestado ya en este sitio hace ya bastantes años, pero que estoy en el deber de recordar en este momento, por las causas que inmediatamente despues habré de decir.

En el mes de Abril del año 1874 debian los pueblos por instruccion primaria 20 millones de pesetas. Hasta el mes de Abril de 1878 se habian devengado necesariamente otras cantidades que segun los últimos datos que poseo ascendian á 52.500.000 pesetas; lo cual supone que con los débitos que existian en el mes de Abril de 1874 y los vencimientos hasta Abril de 1878, ascendia la deuda á 72.500.000 pesetas. Pues bien; gracias á los esfuerzos de los Ministros que antes he indicado, á los del Sr. Orovio que les siguió en aquel Ministerio, y á los que se hicieron en el tiempo en que yo fuí Ministro, se logró pagar de aquellos 72.500.000 pesetas, 68 millones; es decir que en el mes de Abril de 1878 solo quedaron debiendo los Ayuntamientos á la instruccion pública 4.500.000 pesetas, y la mayor parte de esta cantidad perteneciente á débitos atrasados y de larga fecha, cuya realizacion era muy difícil de lograr. Estos datos, que no son nuevos porque los he leido ya en este sitio, son oficiales y no obra de mi capricho; que cuando yo era Ministro me fueron procurados, como era natural, por un dignísimo funcionario que se encontraba al frente del negociado de instruccion primaria, que veo con gusto continuar en aquel puesto, y que debe merecer, como merece sin duda con gran razon, toda la confianza del Sr. Ministro de Fomento y del director de instruccion pública por su ilustracion y excelentes condiciones.

Esto se logró, Sres. Diputados, en fuerza de las medidas enérgicas adoptadas por todos los Ministros, y principalmente por la Real órden de 10 de Junio de 1876 que tuve el honor de expedir, por la cual se hacia responsables á los alcaldes y á los depositarios de fondos municipales del pago de estas obligaciones hasta con su propio peculio, con sus propios intereses, y además porque durante todo el tiempo que fuí Ministro de Fomento tuve el mayor gusto en seguir una

correspondencia tirada y directa con todos los maestros de instruccion primaria, que á mí se dirigian manifestándome sus quejas, y directamente por medio de Reales órdenes y de órdenes de la Direccion de instruccion pública, por cartas mias particulares, por todos los procedimientos posibles que puse en juego, se obtuvo por fin este resultado, que ha sido, como se ve, beneficiosísimo, por más que no sea tan completo como debia desearse y como desea sin duda el actual señor Ministro de Fomento. Su señoría se ha ocupado tambien en este asunto; pero, no sé por qué causa ni por qué razon, abdicando un tanto de sus derechos, lo cual parece innato en la bondadosa condicion del Sr. Ministro de Fomento, ha encargado la mision de que el pago se haga con más regularidad á los maestros de instruccion primaria, al Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual ha dictado un Real decreto en 29 de Agosto sobre este particular, en el que por cierto no voy á ocuparme, porque hay en esto un interés comun del Gobierno y de las oposiciones, que consiste en que los desgraciados maestros de escuela se encuentren en una situacion tan próspera como sea posible dentro de su esfera: y si yo me permitiese criticar, examinar, declarar que tenia uno ú otro defecto el decreto de que se trata, podria contribuir á que su eficacia no fuese tan grande, y por mi parte no quiero asumir esa responsabilidad, correspondiendo en todo caso únicamente á la disposicion del Gobierno, no á las palabras mias; porque si yo pudiera asociar mis esfuerzos y mis medios á la realizacion de ese tan levantado pensamiento que guia al Gobierno y que se ha puesto en manos del Sr. Ministro de la Gobernacion, yo desde luego estaria dispuesto á ello, porque siempre y en todos tiempos los maestros de instruccion primaria me han causado verdadera lástima, me han atraido sus desgracias é infortunios, y yo quisiera por todos los medios evitarlos y que desaparecieran por completo. Pero, señores, esto en que todos convenimos, esto que parecia que no podia ménos de llamar la atencion de todo el mundo, esto que parecia que debia atraer las simpatías de todos los Sres. Diputados, esto que ha servido muchas veces de arma de combate contra los Ministros de Fomento, esto que cuando se realizó logrando el pago de las asignaciones á estos desgraciados maestros, parecia que en toda ocasion debia considerarse de una manera satisfactoria y ser objeto de aplauso, en una ocasion ha servido para aprovecharse de ello como en tono de cierta irrision, para producir los efectos convenientes en un elocuente discurso de un elocuentísimo orador de esta Cámara. Durante la discusion del mensaje, el Sr. Moret, que fundó su oposicion al partido liberal conservador en las medidas que habia tomado en las Provincias Vascongadas y en su actitud con relacion á la instruccion pública, dijo entre otras cosas lo siguiente, que fué lo único que no mereció por el pronto una contestacion completa, y en la que me voy á permitir ocuparme esta tarde.

Dijo el Sr. Moret:

«¿Qué importa que despues aquellos Ministerios hayan hecho algo por la enseñanza? ¿Qué importa que el Sr. Conde de Toreno se haya preocupado de la manera como habia de atender á los maestros de primera enseñanza? ¿Qué importa todo esto? En la vida política los principios son lo fecundo, y los detalles lo estéril, porque importa poco arrojar el grano, si la tierra no está preparada y si la lluvia no la fecundiza.»

¿Es decir, Sres. Diputados, que son detalles el que coman los maestros de escuela? ¿Es decir que son detalles el que haya plumas, papel, tinta y mesas donde escribir? ¿Es decir, Sres. Diputados, que si aquí se permite á los catedráticos de las Universidades y aun de los Institutos que digan y hagan lo que les parezca conveniente, el que los maestros estén ó no pagados, el que se atienda ó no como es debido á la instruccion primaria, esos son detalles que importan poco en opinion del Sr. Moret? No, señores: ese era un movimiento oratorio que ciertamente no advirtió S. S., que no responde ni á su ilustracion ni á sus antecedentes, que ciertamente no ha percibido S. S. si despues ha pasado la vista por su discurso, porque, de fijo si lo hubiera percibido, hubiese hecho desaparecer este párrafo, que si lo leen estos desgraciados trabajadores de la inteligencia en la esfera más ínfima, pero que preparan á nuestros hijos para recibir la educacion de todas especies, ciertamente no habrán de quedar muy agradecidos al elocuente orador que en el Fomento de las Artes recibe nutridos aplausos, y que se dedica á dirigir con su palabra á las institutrices, donde alcanza del bello sexo su palabra no ménos nutridos aplausos.

Señores, abandono lo mucho que sobre la cuestion de instruccion primaria pudiera todavía añadir, y paso á ocuparme en las enseñanzas profesionales. No voy á tratar de todos los extremos de estas enseñanzas, porque me llevaria muy lejos y porque no lo creo en realidad necesario; pero desde luego respecto de este punto observo dos únicas y curiosísimas innovaciones en el presupuesto de la instruccion pública. Es la una la creacion de una escuela de industrias artísticas en el edificio de San Juan de los Reyes de Toledo; y yo al ver eso, al ver que para esto, con su instalacion y todo, se dedican únicamente 50.000 pesetas, con lo cual á mi juicio apenas hay para principiar, he comprendido que en esto hay un pensamiento que no responde precisamente á la necesidad de esta enseñanza en aquel punto y lugar, sino á otra cosa que á mi juicio no es ménos digna de aplauso, y consiste en que en Toledo existe este monumento del arte antiguo, conocido por San Juan de los Reyes, el cual en parte está derruido, algunas de las galerías de su hermosísimo patio se encuentran en el suelo, y sin duda el Sr. Ministro de Fomento, que es hombre aficionado á las artes, como no puede ménos de serlo todo el que posee la ilustracion de S. S., ha concebido la idea plausible de restaurar este edificio, de gastar en él, del capítulo de construcciones civiles, sumas de alguna consideracion, y ha creido, y ha creido bien, que estos edificios artísticos no se conservan en buenas condiciones si no se dedican inmediatamente á alguna cosa, y con este objeto ha creado esta escuela de industrias artísticas en la ciudad de Toledo, más bien que para el desarrollo de esta enseñanza, un tanto difícil de alcanzar en aquella poblacion, á mi juicio, para tener un pretesto plausible para conservar en buenas condiciones aquel suntuoso edificio. Yo lo aplaudo; me parece la cantidad escasa; no creo se logren grandes resultados; pero de todas maneras no puedo ménos de aplaudir esta idea del Sr. Ministro de Fomento.

Otra de las novedades que he encontrado en el presupuesto de las escuelas profesionales consiste en la creacion de una escuela de veterinaria en Galicia, cosa que me ha llamado profundamente la atencion. En Santiago de Galicia una escuela de veterinaria; es decir, en una region de España que produce los peores y ménos útiles caballos de toda la Península, ir á crear una escuela de veterinaria. ¿Pero es que es séria la crea-

cion de esta escuela de veterinaria? Señores Diputados, ¿es séria la creacion de una escuela de veterinaria en una region con estas condiciones y dotándola de un presupuesto para personal y material de 33.000 pesetas? ¿Qué material se va á adquirir para el estudio de los alumnos con la parte que corresponde de las 33.000 pesetas? ¿Con qué se van á crear en esa escuela de veterinaria los gabinetes, los modelos, los instrumentos necesarios para las operaciones prácticas que son indispensables?

Realmente esta cantidad es en verdad insignificante, y como no sea para que no llame mucho la atencion, y principiar por poco para ir despues añadiendo mayores sumas á fin de lograr este resultado, la verdad es que la escuela de veterinaria de Santiago no prosperará ciertamente gran cosa.

En cambio, señores, que yo sepa al ménos, porque del presupuesto no puede deducirse nada, absolutamente nada, ni yo he visto en parte alguna que se pensara en cosa semejante, entiendo yo que hay gran necesidad por parte del Ministerio de Fomento de volver la vista hácia las escuelas de artes y oficios y darles mayor desarrollo del que en el dia alcanzan.

Estas escuelas, al subir al poder el partido conservador-liberal, se hallaban en un estado verdaderamente desgraciado: se abria la matrícula y se producia un verdadero motin á fin de lograr los muchachos el poder ser matriculados, y matriculados en números bajos, porque cuando la matrícula excedia, como excedia siempre, del número de 1.200, todos los demás se quedaban sin poder obtener enseñanza de ninguna especie, pues como no habia local, no habia medios de admitirlos para que estudiaran.

Tuve ocasion de enterarme de esta circunstancia en el primer año que fuí Ministro de Fomento, al observar lo que con motivo de la matrícula ocurria, y en el acto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me preocupé en este asunto, acudí á los medios que estaban á mi alcance, auxiliado poderosamente por mi amigo el ilustrado Sr. D. Francisco de Paula Márquez; y recurriendo por una parte á la benevolencia, á la generosidad y á la aficion especial á la enseñanza y á todo lo que sea el desarrollo y el fomento del país, que concurren en S. M. el Rey, por conducto del que entonces era su intendente, mi inolvidable y querido amigo D. Francisco Goicoerrotea, se obtuvo desde el primer instante que S. M. facilitara un local amplísimo en el Buen Suceso, donde se estableció al poco tiempo una de las escuelas de artes y oficios más importantes que hay en Madrid. Acudí inmediatamente al Ayuntamiento, y el Ayuntamiento dió otro local en su tercera Casa Consistorial. Se levantó un edificio de planta en la calle de la Palma; se amplió, variando el sitio en que se encontraba, el de San Isidro; con todo ello se obtuvo como resultado el llegar á que se diese la enseñanza de artes y oficios á 3.200 jóvenes en vez de los 1.200 que antes la recibian.

Y no se llegó á lo que prescribia el decreto que se dictó por aquel entonces, por una circunstancia que debo hacer notar. Se proponia el Ministro de Fomento situar otras dos escuelas de artes y oficios, una hácia los barrios del Barquillo, y otra hácia los barrios de Lavapiés: en los barrios del Barquillo no pudo hallarse local á propósito; en cambio, iba á situarse una en lo que se llama el Casino de la Reina, cuando el hundimiento repentino de la antigua casa que ocupaba la escuela de veterinaria obligó á trasladar al local que se estaba preparando para escuela de artes y oficios la escuela de veterinaria de Madrid. Pero aquel local habrá de resultar muy pronto en condiciones de poderlo aprovechar; porque desde el momento mismo en que tuvo lugar el suceso del hundimiento de aquella escuela, el Ministro conservador se propuso la construccion, y la subastó inmediatamente despues de hechos los estudios convenientes, de un edificio que será modelo en España, y que se encuentra á una altura bastante grande, comparado con los del extranjero; un edificio para colocar la escuela de veterinaria, que está para terminarse de un momento á otro; es decir, que en vez de crear una escuela de veterinaria en Santiago con el gasto de 33.000 pesetas, empleó 2 millones y medio de reales para un edificio destinado á escuela de veterinaria de Madrid.

Yo creo que hay necesidad urgente, porque todavía no alcanzan los locales que hoy hay destinados á escuelas de artes y oficios para admitir á todos los que pretenden matricularse; yo creo que hay necesidad urgente, urgentísima, por lo ménos de hacer lo que se prescribe en el Real decreto que sobre este asunto tuve yo el honor de someter á la aprobacion de S. M.; es necesario habilitar locales suficientes para que cuando ménos 4.000 discípulos puedan recibir esta enseñanza en Madrid.

¿Hay algo para esto en el presupuesto? No hay ni una indicacion, ni una peseta, ni nada que pruebe que se han preocupado, ni el Sr. Ministro de Fomento, ni mucho ménos la Comision, que es contra quien principalmente van mis cargos encaminados, en subvenir á esta necesidad y en contribuir, como hay necesidad de contribuir por este procedimiento, á inclinar á la juventud á otros estudios y á encauzarla por otros derroteros que la aparten y la desvien del número ya excesivo que acude á las Universidades.

Hay además, señores, en esta escuela de artes y oficios, y debo indicarlo al paso, algo que bien merece fijar la atencion de los Ministros de Fomento, cualesquiera que ellos sean, y que desde luego, por estar yo enterado de ello, debo exponer, á fin de que si se cree oportuno en algun momento pueda recogerse y utilizarse; que no todas las cosas se aprenden con solo llegar á un Ministerio, sino que se necesita bastante tiempo para imponerse de todas, siquiera se sepa todo lo necesario para desempeñar un Ministerio de la importancia y de la extension del de Fomento.

Estas escuelas de artes y oficios tienen un cierto número de clases dedicadas á ciencias industriales. Estas clases están servidas por catedráticos doctísimos, por catedráticos conocedores de todo lo que puede desearse y puede esperarse de unos hombres de ciencia; pero estas cátedras tienen un grandísimo defecto, y es, que les falta algo práctico, que les falta una enseñanza práctica de las industrias, de las cuales reciben los alumnos una explicacion teórica, y en realidad no se obtiene todo el resultado que fuera de desear, porque si salen de aquellas cátedras hombres con teorías, no salen hombres prácticos, y por lo tanto no pueden llegar á servir como trabajadores útiles, como maestros de taller inteligentes en nuestras fábricas, en nuestros talleres y en parte alguna donde se pretenda aplicar prácticamente la teoría á la industria. Es, pues, necesario preocuparse en este punto, dotar sin duda alguna el presupuesto con alguna cantidad nueva, como estaba en el pensamiento del último de los Ministros de Fomento del partido conservador, del Sr. Lasala, dotar

esta parte del presupuesto con alguna cantidad á fin de crear una seccion, que, partiendo de la teoría, presentase á su lado la práctica del trabajo, á fin de que se consiguiera el estudio y la preparacion práctica de los jóvenes que á las industrias se dedicasen.

Y paso, señores, á ocuparme en la cuestion que pudiera llamarse batallona en estos momentos, del presupuesto de instruccion pública: paso á tratar de las facultades, y paso á ocuparme en ellas, porque en la segunda enseñanza apenas se ha ocupado la Comision, ni el Sr. Ministro ha hecho más que lo que hasta aquí venia realizándose. Voy á ocuparme en ello, dejando lo poco que realmente habré de decir respecto á los Institutos para lugar que me parece más oportuno; pero por el pronto debo hacer notar, que fuera de algunos aumentos pertinentes (y observará la Cámara que casi no hago más que aplaudir al Sr. Ministro y censurar á la Comision), fuera de algunos pequeños aumentos pertinentes introducidos en el presupuesto por el Sr. Ministro de Fomento, para ir de una manera paulatina completando ciertas facultades de ciencias que no se encuentran completas en algunas Universidades, aumentos que responderán á un plan que S. S. irá llevando á cabo en la forma y de la manera que estime más conveniente, y que como yo no conozco no me permito criticar, ha sobrevenido un movimiento grande, casi inesperado, si bien tenia una preparacion oculta y á la callada en ciertos centros y en ciertos puntos, y que la Subcomision de Fomento del Congreso ha sido la encargada de desarrollar.

En el presupuesto de 1877-78 fué cuando se crearon por medio de una autorizacion los llamados despues derechos académicos, que entonces revistieron la modestísima forma de dar una autorizacion al Ministro de Fomento para que pudiese aumentar las matrículas de una manera conveniente, á fin de mejorar las condiciones de la segunda enseñanza y de la enseñanza universitaria. Esto respondia á un pensamiento ya preparado; esto respondia, nótelo bien el Congreso, porque es interesantísimo para comparar las aspiraciones de entonces con las aspiraciones de ahora, á un deseo relativamente modesto, que existia por parte del profesorado en general, de que se aumentasen un tanto los sueldos de esta clase por todos conceptos respetabilísima.

El propósito se circunscribia á que el aumento fuera próximamente en todas las clases de unas 500 pesetas; esa era la aspiracion generalizada, la aspiracion que se hacia llegar hasta el Ministro de Fomento, y que alguna vez se indicó en la Cámara; en una palabra, la aspiracion de aquel entonces, de hace cuatro años, era relativamente modesta, y á lograr el fin que entonces se proponia fué para lo que se pidió aquella autorizacion.

Una vez obtenida, Sres. Diputados, se crearon los derechos académicos, imponiendo 10 pesetas por cada asignatura á los jóvenes que las hubiesen de cursar, como exceso sobre las cantidades que por matrículas venian pagando hasta entonces. Esto en lo relativo á las Universidades; y en cuanto á los Institutos, creyendo que no debia recargarse allí en tanto grado las matrículas por la conveniencia de que estos estudios se generalizaran, se fijó la cantidad de 5 pesetas por asignatura, es decir, la mitad que lo que se pagaba en las Universidades.

Se trató tambien de examinar cómo podria fomentarse mejor la instruccion pública en los Institutos y Universidades, toda vez que para este objeto se destinaban las cantidades ya citadas, y desde luego se convino en que nada podia fomentar tanto la instruccion pública como el que el profesorado recibiera una dotacion más conveniente, para que tuviera medios de realizar con más comodidad sus estudios y sus preparaciones para dar la enseñanza; y además se creyó que el material científico de las Universidades y de los Institutos era de todo punto insuficiente, y por lo mismo se necesitaba acudir á remediar aquella triste situacion destinando una parte del producto de estos derechos académicos á mejorar ese material. Habia un tercer extremo, que recuerdo porque era interesantísimo entonces y no ha dejado de serlo ahora. Al subir las matrículas, al crear los derechos académicos, no solo se buscaba, como ya he dicho, el mejorar los medios que la instruccion pública necesita, sino el contener un poco por este procedimiento la acumulacion de estudiantes en las Universidades; pero como esta elevacion de los derechos de matrícula habia de producir dificultades á veces insuperables para que ciertos estudiantes que carecieran de recursos pudieran venir á ilustrarse á aquellos centros docentes, y tal vez aquellos estudiantes pobres reunieran la circunstancia de ser jóvenes de privilegiado entendimiento, se buscó la forma y manera de que las puertas de las Universidades quedaran, si posible fuera, como lo fué, más abiertas que hasta entonces á aquellas inteligencias privilegiadas. Para esto se crearon las matrículas de honor ganadas por oposicion, al propio tiempo que los premios y los accesits, y además se pensó en destinar una parte del producto de aquellos derechos académicos para dar pensiones especiales de 500 pesetas en los Institutos, y de 750 en las Universidades, á aquellos jóvenes que se presentaran á obtenerlas por oposicion y que en efecto las ganaran.

De manera, Sres. Diputados, que los derechos académicos se distribuyeron, no al capricho, sino despues de una detenida meditacion, y se resolvió que la mitad del producto de ellos se destinara para el aumento de sueldo de los profesores, haciendo de los productos de Universidades é Institutos un fondo comun, con lo cual, lo que se percibia de ménos en los Institutos quedaba compensado con la mayor cantidad que se percibia en las Universidades, y el beneficio que resultaba se distribuia con igualdad entre todo el profesorado. La otra mitad de los derechos académicos se dividió á su vez en dos partes, destinando una al aumento del material científico de Universidades é Institutos, encargando á los Cláustros del empleo de estas cantidades, prévio conocimiento del Ministerio y con la obligacion de rendir cuentas, y aplicando la otra mitad, ó sea la cuarta parte de los derechos académicos, á las pensiones para alumnos pobres que se presentaran á obtenerlas por oposicion. Se declaró tambien que si de estas pensiones sobraba alguna cantidad más ó ménos importante que no hubiera podido aplicarse á dicho objeto por no haberse presentado alumnos á oposicion ó por no haberlas ganado, se destinara á reforzar las cantidades que habian de emplearse en la adquisicion de material.

En vez de dedicar el sobrante, como pudiera haberse hecho en realidad, en beneficio del aumento del sueldo á los profesores, se creyó que no debia hacerse esto, porque siendo ellos jueces de las oposiciones, si sobraran cantidades podria venir álguien con mala intencion ó con un espíritu maligno á suponer que no se

otorgaban las pensiones á fin de lograr un mayor sueldo. Se destinaron, pues, los sobrantes á emplearlos en el material científico.

Antes de pasar adelante me voy á permitir, porque esto es bastante desconocido de la generalidad de las gentes, me voy á permitir exponer al Congreso el resultado que han dado en tres años los derechos académicos, y la distribucion que de ellos se ha hecho, porque de esta suerte se comprenderá mejor los resultados que se han obtenido y los daños que á mi juicio se van á causar.

No os presento el resultado del último año, porque creo que alguna operacion está por terminar en alguna Universidad y no he podido lograr el dato; sin embargo, bastan los que yo presento, que son de tres cursos consecutivos, para que se aprecien los resultados que se han obtenido.

Importaron los derechos académicos destinados al profesorado en las Universidades é Institutos en su totalidad lo que sigue:

Curso de 1877 á 1878.......... Pesetas	367.492
Idem de 1878 á 1879..................	399.912
Idem de 1879 á 1880..................	385.845
Total...............	1.153.249

El término medio anual fué de 384.416 pesetas.

Distribuida la mitad de la cantidad total entre los catedráticos, les ha correspondido á cada uno en el

Curso de 1877 á 1878............ Pesetas	420
Idem de 1878 á 1879....................	455
Idem de 1879 á 1880....................	445

Se dieron por los Institutos pensiones por oposicion á alumnos pobres de á 500 pesetas, que importaron:

Curso de 1877 á 1878.......... Pesetas	16.562
Idem de 1878 á 1879..................	19.230
Idem de 1879 á 1880..................	19.970
Total...............	55.762

Sobró, pues, todos los años una parte importante de la cantidad destinada á pensiones, que se dedicó á material científico extraordinario en los mismos Institutos, que emplearon en este servicio:

Curso de 1877 á 1878.......... Pesetas	137.762
Idem de 1878 á 1879..................	141.302
Idem de 1879 á 1880..................	139.685
Total...............	418.749

Las Universidades destinaron á pensiones de 750 pesetas obtenidas por oposicion:

Curso de 1877 á 1878.......... Pesetas	19.677
Idem de 1878 á 1879..................	18.657
Idem de 1879 á 1880..................	21.468
Total...............	59.802

Con el sobrante de las pensiones se dedicó por las Universidades á material científico extraordinario:

Curso de 1877 á 1878.......... Pesetas	173.875
Idem de 1878 á 1879..................	198.327
Idem de 1879 á 1880..................	177.626
Total...............	549.828

Este es, señores, el resultado que han dado de sí los derechos académicos; este es el resultado de un sistema que ya dije ayer que alababa porque no se me debe á mí otra cosa sino el haberle aprobado, porque fué obra de la Junta de estadística que al efecto tuve la feliz idea de crear, y dentro de esta Junta se debe casi exclusivamente á la inteligencia, á la laboriosidad, al celo, al amor por la enseñanza, nunca desmentido, de mis dos antiguos y queridísimos maestros los Sres. Fernandez Vallin y Galdo. A estos señores se debe el pensamiento, á estos señores se debe su desarrollo, á ellos se debe la gratitud, si es que gratitud, como yo entiendo, se debe y mucha por la instruccion pública en todos sus extremos á estos señores que supieron concebir este pensamiento, al cual yo no hice otra cosa que asociarme. Pues bien, señores; despues de este resultado que conocia todo el que lo deseaba conocer, porque el sistema se llevó tan lejos que hasta produjo una estadística completa y clarísima de todo lo que á esta parte de la instruccion pública se referia, y al poco tiempo de terminado el curso, aparecian los estados con esas notas y noticias extensísimas en la *Gaceta*.

Se ha respondido á esto por un ilustre catedrático con una alusion á mi persona, que yo recojo, porque ya he dicho que á mí se me debe el haber suscrito la reforma, y porque solo á mí se me debe eso, estoy en el caso de defender, siquiera lo defenderá convenientemente en oportuna ocasion quien tiene medios para hacerlo y sitio para realizarlo: yo estoy en el deber de recoger la alusion del catedrático, para poner en evidencia lo que respecto de este punto resulta, y que puedan los Sres. Diputados despues, con perfecto conocimiento de causa, fallar en definitiva respecto de lo que la Comision ha presentado.

Decia el ilustrado catedrático á que yo me refiero ocupándose en estos puntos, lo siguiente:

«Tambien existe la misma escasez absoluta y la falta de esos medios materiales de enseñanza en los Institutos y en las Universidades, donde ni en gabinetes ni en laboratorios pueden los discípulos practicar las labores más simples, ni los maestros demostrar sus lecciones; ¡freno poderoso á nuestro progreso, que esos gabinetes y laboratorios son en otros países veneros ricos que surten y que proporcionan á los archivos, á las bibliotecas y á los museos el resultado de la verdadera civilizacion y sirven para medir con acierto la cultura del país!»

Ya os he dicho, Sres. Diputados, que si no se tratase, como en realidad sucede en este momento, de un sistema que tan prósperos resultados ha producido, y los ha producido por la inteligente iniciativa y colaboracion de personas ilustradísimas, tampoco me hubiera ocupado en esto. Pero, señores, cuando las acusaciones son de la especie que habeis oido, cuando se supone en este estado de decaimiento y de falta absoluta de medios á los laboratorios y gabinetes de los Institutos y Universidades, por quien debe conocer todo lo que hay acerca de los medios que han estado á disposicion de los Cláustros en estos últimos años, y se dice al público sin restriccion de ninguna especie, eso necesita un inmediato correctivo, y el correctivo me voy á permitir aplicarlo en este mismo momento. ¿Podia decir eso quien en el primer año que se repartieron los derechos académicos en la forma y manera que he indicado, era decano en la Universidad de Madrid, de la facultad más importante en cuanto se relaciona con el material científico, como sucede con la escuela

de medicina? ¿Y sabeis lo que la escuela de Madrid recibió en los últimos años que ha regido este sistema en que me ocupo? Pues vais á oirlo, y notadlo bien: en los primeros años en que se hizo la distribucion, este ilustrado y respetable catedrático era decano de aquella facultad, é intervino de una manera directa en el reparto de los derechos académicos destinados al material científico extraordinario de la escuela de medicina.

Gastado en material científico extraordinario por la facultad de medicina de Madrid.

	Pesetas.	
Curso de 1877 á 1878.	28.341	En la distribucion de esta cantidad intervino como decano el Sr. Calleja.
Idem de 1878 á 1879.	34.477	
Idem de 1879 á 1880.	33.496	
Total....	96.314	

Señores Diputados, este gabinete de esta facultad, en todos y cada uno de los tres años que he citado, ha recibido mayor cantidad para material científico que la que deja esa Comision, despues de arrebatarlo todo á un fin determinado, para repartir como material extraordinario, para repartir entre todos los gabinetes y todas las bibliotecas de todas las facultades, de todas las Universidades de España. Yo no creo, estoy casi seguro que si por ventura este ilustrado catedrático, antiguo decano de la facultad de medicina de Madrid, tuviese en alguna parte que intervenir en las resoluciones que pudieran dar por resultado el triunfo de esta medida, estoy seguro que votaria en contra de la consignacion de esas miserables 25.000 pesetas para material científico de todas las Universidades de España, cuando, á su juicio, las bibliotecas y gabinetes se encuentran en un estado tan deplorable, como antes habeis visto en las palabras que he tenido el honor de leer.

Pero, señores, esta alusion tiene una segunda parte, y como ya sabe el Congreso que una de las causas que me han movido á hacer uso de la palabra y á exponeros este modestísimo trabajo que he creido de mi deber presentar á la Cámara para que falle con completo conocimiento de causa, fué las alusiones de que he sido objeto, voy ahora á leer la segunda parte de la alusion, que es tambien de mucho interés y enseñanza para los que quieran aprender á dónde arrastra muchas veces la pasion.

Dice el mismo ilustrado catedrático, á quien yo no me cansaré de elogiar, porque conozco de una manera directa su celo y su amor por la ciencia:

«Ahora bien; queriendo abandonar pronto esta parte referente á asuntos materiales, que podrá debatirse mejor en otros momentos, yo debo dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento para que sepa que la situacion del profesorado español reclama pronto y ejecutivo alivio, y para que sepa el Sr. Ministro de Hacienda que dentro de nuestra manera de ser del momento cabe en lo posible remediar algun tanto estos males. Estudien ambos nuestros sueldos y emolumentos; no cuiden de los derechos de exámen, que es retribucion justa de un servicio especialísimo, extraño en cierto modo y en rigor á la natural funcion augusta del maestro docente; pero deténganse en los mezquinos sueldos y en ciertos derechos académicos, creados con la más sana intencion y buen deseo y con notorio desacierto, siquiera sea imitacion de algo análogo de países extranjeros. El profesorado español, digno y altivo siempre, no puede admitir á título de indemnizacion lo que las leyes generales no consienten y constituye un privilegio; el profesorado jamás negará su concurso á levantar las cargas del Estado en la medida de sus fuerzas y algo más, sea á título de descuento ó de otro modo; pero quiere que su retribucion, grande ó pequeña, no ofenda. Procuren los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento concertarse, y que los derechos académicos se reunan y confundan en una sola partida con los sueldos, y repártanse como se debe entre los profesores de Universidades y de Institutos y de Escuelas normales, y cuando no sea posible para estos últimos, sírvales de compensacion el cumplimiento de la Real órden de 18 de Junio de 1877, y en su consecuencia el Real decreto de 1871.»

Es decir, señores, que con la mejor intencion, con el mejor buen deseo, teniendo en tanto su nombre, su reputacion, su honradez y todas sus condiciones personales de dignidad los que me aconsejaron la creacion de los derechos académicos, resulta que hay un señor catedrático que dice desde su altura, y consultando la honra propia, consultando quizá la honra y el buen nombre y el decoro de algunos de sus compañeros, que la forma en que, con buen deseo, se han creado los derechos académicos, no produjo resultados convenientes, y sobre todo, que la distribucion que se hace es en una forma poco decorosa; pareciendo con esto arrojar al rostro de los que inventaron ese medio de allegar fondos para mejorar la situacion del profesorado, que no han cuidado suficientemente del decoro, del buen nombre y de la dignidad de esos mismos profesores.

Si á vosotros, Sres. Diputados, se os ofreciera algo, por mucho que pudiese interesaros y por mucha falta que os hiciese, y se os ofreciera en una forma indecorosa é indigna de personas que se estiman, ¿lo habríais de aceptar? ¿Creeis vosotros, Sres. Diputados (no lo creeis ciertamente), que los catedráticos, que esa clase respetable de la sociedad, tiene ménos decoro, ménos dignidad, tiene en ménos su buen nombre que cualquiera de vosotros? Ciertamente que no. ¿Vosotros creeis que el mismo catedrático que se permitia hacer esta calificacion no estimará en tan alto grado como vosotros su decoro y su buen nombre? Ciertamente que lo creeis así. Pues si esto creeis, ¿no habeis de creer tambien que cuando este señor catedrático, que cuando todos los catedráticos, sin excepcion de uno solo, han recibido sin protesta de ninguna especie lo que ha resultado á su favor de los derechos académicos, en la forma que hoy se declara indecorosa para venir á solicitar que se reforme en ciertos términos la concesion hecha, no es más que un juego de palabras poco meditado, y que si recaen sobre alguien las palabras citadas, ha de ser precisamente sobre el rostro de quien las ha pronunciado creyendo que hacia algo importante y de efecto, y que si algun efecto puede producir, es en contra de las palabras que ligeramente se haya permitido pronunciar? La pretension de la modificacion que va á hacerse con la cuestion de los productos de los derechos académicos, va á elevar los sueldos de los catedráticos. Yo de eso no me quejo; ojalá se pudiera llevar más lejos: yo me felicito del bienestar y de la bienandanza de todo el mundo; pero hay que ver la

situacion de unos y otros países, y ver si España está en situacion de igualarse ó de superar á aquellas otras Naciones que en materia de instruccion se citan á cada paso como las más adelantadas, como las que más estiman la ciencia y como las que llevan, por decirlo así, la bandera de la civilizacion en este punto.

Pues bien; aquí, como se verá más adelante, se crea para los catedráticos un sueldo que partirá de 3.500 pesetas y llegará hasta 10.000: en cambio, yo he examinado lo que pasa en las Universidades alemanas, y me encuentro con que en Berlin los catedráticos principian por 1.500 pesetas y llegan á 9.375. En otra Universidad muy concurrida, que es la de Heidelberg, principian los catedráticos por 2.500 pesetas y llegan hasta 8.200.

Y en este país no se considera indecoroso, antes al contrario, se juzga como un título de gloria el encontrarse entre los catedráticos que directamente obtienen mayores cantidades de sus discípulos, de sus oyentes, porque eso prueba que tienen más nota y circunstancias especiales que les recomiendan para con todo el mundo. Están contentos esos catedráticos con esos sueldos relativamente modestos, en sus principios más modestos que los de los españoles hasta hoy, y al fin no más altos que los que ahora quereis establecer; pero en cambio, no se desdeñan de recibir el auxilio de aquellos á quienes llevan la vida de la ciencia: de suerte que algunos catedráticos de esa misma Universidad de Heidelberg reciben por sueldo y por derechos académicos, llamémosles así, hasta 32.000 pesetas, sin creerse deshonrados, sin creer que padece su buen nombre, antes al contrario, recibiendo á cada paso los elogios y los aplausos de los profesores de todas partes, y muy especialmente en muchas ocasiones los de los catedráticos españoles.

Pero Sres. Diputados, todavía hay algo más en ese proyecto que me voy á permitir llamar mio, siquiera para compararle con lo que ahora se establece. En virtud de ese proyecto se quitó una cosa que, como saben todos los que han concurrido á las Universidades, y lo sabeis muchos de vosotros, porque con efecto habeis concurrido á esos centros docentes, se quitó, digo, una cosa que dió motivo hasta cierto punto á críticas y aun á pequeñas calumnias contra los profesores por la parte más numerosa de los concurrentes á las Universidades, por parte de los holgazanes. Sabido era que antiguamente, inmediatamente antes de examinarse, se sacaba una papeleta que servia para presentarse á exámen y que costaba un duro. Esta papeleta, despues de empleada en los primeros exámenes, si se obtenia un suspenso, ya no servia para el segundo exámen, ó sea para Setiembre, y los estudiantes de mala estofa suponian que habia muchos suspensos porque hacian falta muchos duros, lo cual era una de tantas groseras vulgaridades como se divulgan por todas partes. Eso se sustituyó por un procedimiento muy sencillo, que consistia en que en el momento mismo de presentarse á hacer la matrícula se pagaban 2'50 pesetas por una inscripcion. Y como esto no se hacia poco tiempo antes de presentarse á exámen, como se hacia en el momento mismo de matricularse, á principio de curso, como con esa inscripcion podia presentarse el alumno á exámen en el mes de Junio, y en el caso de salir suspenso podia volver á presentarse en Setiembre sin pagar nueva cuota, se habia hecho desaparecer la causa de aquellas groseras aseveraciones que se formulaban por los estudiantes á que antes me he referido, en la época de los exámenes; á pesar de lo cual, ese duro ha venido cobrándose constantemente, sin que nadie se preocupase de si tenia ó no tenia, como aparentemente pudiera tener ese hecho, algo de indecoroso por resultar tan inmediatas la entrega de la cantidad y la calificacion del profesor; y ni siquiera, como me indica uno de mis dignos compañeros aquí al paño, ni siquiera le ocurrió al ilustrado catedrático á que antes me he referido, hacer nunca oposicion de ninguna especie á la percepcion de aquel duro, que nunca sin duda perdonó, é hizo bien, á sus discípulos que habian quedado suspensos, y que volvieron á pagar la misma cantidad para obtener una nueva calificacion.

Ya os he dicho, Sres. Diputados, la forma en que antes se repartian los derechos académicos; segun el proyecto de la Comision, todo lo que se obtenga de esos derechos va á entrar en las arcas del Tesoro; en ellas va á confundirse con todos los demás ingresos, con todas las distintas rentas que percibe la Hacienda de España. Esto es lo que va á resultar del proyecto de la Subcomision en este nuevo presupuesto, y esto es lo que voy á examinar despues de haber expuesto el mio, no solo en lo que tenia de proyecto, sino en lo que ha tenido de beneficiosos resultados. La Comision distribuye tambien esta cantidad en tres partes, como las distribuia mi plan; pero con una diferencia, y es, que no ha sido ciertamente ningun estudiante pobre el que ha intervenido en la distribucion, que no ha sido ninguno, al ménos al parecer, ninguno que tenga un grande interés en procurar que sea abundante el material científico en las Universidades; sino que la Subcomision en este punto, como en todos, se ha preocupado en primer término de que resulten favorecidos los catedráticos de las Universidades, es decir, del personal. ¿Y qué ha hecho? En primer lugar, ha dejado establecido que para pensiones no se consignen en el presupuesto más que 25.000 pesetas, en lugar de las 100.000 que han estado constantemente á disposicion de los alumnos pobres que han querido alcanzarlas por oposicion. ¿Y cuál es la razon de esto? La razon es que en ninguno de los años que han precedido al actual se ha presentado número suficiente de jóvenes á hacer oposicion, no habiendo habido necesidad de emplear ni siquiera las 25.000 pesetas.

Señores Diputados, ¿es esta una razon valedera? ¿No puede presentarse mañana doble número de estudiantes pobres de los que se han presentado hasta ahora? ¿Y qué se va á hacer con ellos? ¿Se les va á decir que no hay más que un número determinado de pensiones? ¿Por qué? ¿Porque se ha empleado el dinero que sus compañeros daban para este servicio en aumentar los sueldos de los profesores? ¿Creerán los señores catedráticos que por este sistema se ha de aumentar en lo más mínimo el amor debido de sus discípulos hácia ellos? Ciertamente que no. Es cierto que antes no se empleaban en eso más que 25.000 pesetas, pero habia destinadas 100.000. ¿No era entonces desahogada la situacion de esa juventud pobre, pero inteligente, que quisiera hacer sus estudios en las áulas? Pero es, señores, que no se han consumido las 100.000 pesetas, no por falta de estudiantes pobres y con entendimiento suficiente para obtener por oposicion esas pensiones, sino porque no hay el hábito, por desgracia, en este país tan pobre en general, de que ninguno de nosotros nos queramos declarar pobres para facilitar nuestra propia vida por medio del trabajo y de la la-

boriosidad, y se prefiere muchas veces, aun siendo pobre, perder, por no descubrir la pobreza, lo que pudiera obtenerse fácilmente de una manera tan sencilla y tan honrosa, con objeto de perseguir un fin tan justo y tan noble como éste.

He dicho que tambien al material científico se dedica una parte de lo que ingresará en el Tesoro por efecto de los derechos académicos; pero ¿qué parte es esta, Sres. Diputados? Ya os he dicho antes que era menor de la que en años pasados venia consignándose para la mejora de los gabinetes del Colegio de San Cárlos; es una cantidad exigua que más valiera que se hubiese retirado por completo del proyecto de presupuestos, que no que se haya conservado para mengua de los que creen que con 25.000 pesetas, no siendo completamente próspera la situacion de los gabinetes y de las bibliotecas de las Universidades, puede hacerse algo que merezca la pena, y sobre todo cuando se viene de una situacion de verdadera prosperidad á una situacion de miseria, provocada, no por la falta de recursos, sino por dedicarlos á otra parte interesantísima sin duda de la instruccion pública, pero que si no se ve acompañada de otros medios que la secunden, será total y completamente insuficiente para la realizacion conveniente de la instruccion pública. Y nótese, Sres. Diputados, que estas 25.000 pesetas se dan como se daban antes, conservando las Universidades el material que directamente y por presupuesto les suministraba el Estado. Pero voy, para no ser muy prolijo, á manifestar la generosidad de la Subcomision de Fomento para con el material científico, comparando lo que han percibido en los tres últimos años, no todas las Universidades por no molestaros, sino dos de las Universidades más importantes de España, como son las de Madrid y Barcelona.

Universidad de Madrid.

Curso de 1877 á 1878..... Pesetas.	63.823
Idem de 1878 á 1879...........	78.116
Idem de 1879 á 1880...........	71.058
Total...........	212.997

Universidad de Barcelona.

Curso de 1877 á 1878..... Pesetas.	26.445
Idem de 1878 á 1879...........	34.060
Idem de 1879 á 1880...........	30.088
Total...........	90.593

¿Os parece que estas Universidades van á estar bien servidas con la parte alícuota que les corresponde de una cantidad mucho menor que la que en cualquiera de los años anteriores han percibido por material científico? La contestacion está al alcance de todo el mundo, y estoy seguro de que es la misma por parte de todos. Vosotros, señores de la Comision, buscareis alguna filosofía, alguna triquiñuela para disculparos en cierto modo. Quizá digais, contradiciendo la opinion ilustradísima de aquel catedrático que antes citaba, que ya no caben en los gabinetes y en las bibliotecas los libros y los instrumentos de toda especie, y que para que no se encuentren abrumados con el peso de un material que no pueden recibir, sacais de esa partida esas cantidades y las llevais á sitios donde fácil y cómodamente puedan entrar.

Estas cantidades se habian dejado á disposicion de los Cláustros con muchos fines y para objetos distintos. De una parte, para acudir á todas las necesidades constantes que hacia tiempo venian reclamando los gabinetes y las bibliotecas; de otra, para que tuvieran á su disposicion cantidades que emplear inmediatamente para obtener un invento nuevo que llamara la atencion, y se pudiera desde luego darse noticia y conocimiento práctico de él á los discípulos que en aquel año cursaran en las cátedras. ¿Y qué va á suceder cuando el material científico extraordinario de 25.000 pesetas se reparta entre las Universidades, es decir, á 2.500 una con otra, en vez de las cuarenta y tantas mil que han recibido otros años? Absolutamente nada; y por consiguiente, me parece que me sobra la razon para decir que no son muy amantes los señores de la Comision del presupuesto de Fomento, de este ramo de la instruccion pública, cuando creen que no se necesitan estos auxilios para prosperar y fomentar la instruccion.

Siento, Sres. Diputados, molestar; pero como nadie puede calcular sin fijarse bien en lo que son las cosas, la perturbacion que trae muchas veces, y casi siempre de más consideracion, un sencillo renglon introducido al acaso en una ley, que un proyecto larguísimo con mil combinaciones, porque aquel renglon suele despreciarse y no se busca la causa y el fundamento de él, y un proyecto completo llama siempre la atencion y todo el mundo en él se fija; como en el caso presente toda esta perturbacion está contenida en pocos renglones impresos en el proyecto que se discute, yo tengo que desarrollar todas las desdichas que detrás de esos tres renglones se encierran, para que se comprenda bien y pueda apreciarse por los Sres. Diputados, ó por lo ménos para que quede así consignada mi opinion, para que los que tengan interés en conocerla la conozcan, y andando el tiempo pueda calcularse si cada uno ha cumplido con su deber, y quién ha sido más previsor en sus anuncios y en sus opiniones.

Voy, pues, ahora á presentar á la Cámara el cuadro del escalafon de los catedráticos que venia rigiendo hasta ahora; prescindiré despues de uno que parece se elaboró y se anunció en la prensa, y despues se declaró que no tenia ningun carácter oficial y que la Comision no lo habia hecho suyo; y despues de prescindir de esto, indicaré el escalafon que hizo la Comision de una manera oficial y puso sobre la mesa, que retiró luego, y despues el último escalafon, el novísimo, el que la Comision ha creido deber dar como definitivo despues de retirado el dictámen.

Estas idas y venidas, este hacer un escalafon y retirarlo, este traer uno nuevo alterando las cifras del número de los catedráticos en cada clase, prueba que no se obedece á un criterio fijo de ninguna especie, y más, cuando como tendreis ocasion de ver, en el primer escalafon habia cosas verdaderamente irregulares en esto de las escalas, que consisten en que viniendo de los sueldos mayores, y por consiguiente del número menor de catedráticos en cada clase hácia un órden mayor de catedráticos y de menor sueldo, habia un escalon en que en vez de subir se ha bajado, y se venia, por ejemplo, de 10 á 30, á 45 catedráticos, y al llegar á 45 se ha bajado de pronto á 30 y se vuelve á subir á 60. Estas son cosas que no tienen á primera vista una

explicacion satisfactoria, y sin duda no la tuvieron cuando la Comision en una de las veces que retiró el dictámen corrigió este error, varió este escalafon é hizo ya uno con órden regular. Sin perjuicio de que yo dé á los taquígrafos, por no molestar tanto tiempo á los Sres. Diputados, los datos exactos y completos, porque en esto me he tomado algun trabajo, de lo que resulta de estos escalafones, diré lo siguiente;

ESCALAFON ANTIGUO.

30 catedráticos á	4.500 pesetas son	135.000 ptas.
60 catedráticos á	4.000 pesetas son	240.000 ptas.
120 catedráticos á	3.500 pesetas son	420.000 ptas.
172 catedráticos á	3.000 pesetas son	516.000 ptas.
382 catedráticos:	importan sus sueldos	1.311.000 ptas.

ESCALAFON QUE PRIMERO SE PROPUSO.

5 catedráticos á	10.000 pesetas son	50.000 ptas.
10 catedráticos á	8.750 pesetas son	87.500 ptas.
30 catedráticos á	7.500 pesetas son	225.000 ptas.
45 catedráticos á	6.500 pesetas son	292.500 ptas.
30 catedráticos á	6.000 pesetas son	180.000 ptas.
60 catedráticos á	5.000 pesetas son	300.000 ptas.
90 catedráticos á	4.000 pesetas son	360.000 ptas.
130 catedráticos á	3.500 pesetas son	385.000 ptas.
400 catedráticos:	importan sus sueldos	1.880.000 ptas.

ESCALAFON QUE SE PROPONE.

5 catedráticos á	10.000 pesetas son	50.000 ptas.
10 catedráticos á	8.750 pesetas son	87.500 ptas.
30 catedráticos á	7.500 pesetas son	225.000 ptas.
45 catedráticos á	6.500 pesetas son	292.500 ptas.
55 catedráticos á	6.000 pesetas son	330.000 ptas.
65 catedráticos á	5.000 pesetas son	325.000 ptas.
70 catedráticos á	4.000 pesetas son	280.000 ptas.
120 catedráticos á	3.500 pesetas son	420.000 ptas.
400 catedráticos:	importan sus sueldos	2.010.000 ptas.

Voy á hacer notar algunas diferencias.

Diferencia entre el antiguo escalafon y el primero que se propuso, 569.000 pesetas de más.

Diferencia entre el primer escalafon que se propuso y el que se discute, 130.000 pesetas de más.

Total aumento para los catedráticos, 699.000 pesetas.

La mayor cantidad á que ascendieron los derechos académicos con destino al profesorado, ó sea la mitad de la suma total de estos derechos, fué de 227.720 pesetas; agregando á esto lo que importaban las categorías, que eran 256.000 pesetas, resulta un total de 483.720 pesetas, que hasta 699.000 pesetas en que consiste el aumento que se propone, arroja una diferencia de 215.280 pesetas que se abona á costa de las pensiones de estudiantes pobres y del material científico extraordinario.

Vosotros juzgareis.

Esto además, Sres. Diputados, arroja una série de injusticias que os voy á demostrar de una manera clarísima; una série de injusticias que se grabará en el ánimo de los profesores más distinguidos, que hará decaer su aliento y que los reducirá al género de la generalidad de esa clase, en donde, como en todas partes, el grueso de ella no puede ser lo que será necesariamente la excepcion, es decir, distinguidísima é ilustradísima; y es, señores, que los catedráticos que han venido ganando por antigüedad sus puestos, y que además de eso, por su trabajo, por su laboriosidad, por los ejercicios que para obtener categorías han hecho, y han conseguido encontrarse en una situacion aventajada dentro del cuerpo docente, se van á ver, en el acto que se plantee este sistema, rebajados por los casos que voy á permitirme leer, que he entresacado con grandísimo cuidado, y que dan por resultado que la ganancia, que el beneficio en esta operacion que se va á realizar, es para aquellos que no se han presentado á obtener ninguna categoría de ascenso ni de término, ó no la han obtenido, sino que han tenido la grandísima felicidad de gozar, como yo, de una salud completa, y que á fuerza de ella y de tiempo, y de ver morir en fuerza del cansancio, del trabajo y de la aplicacion á sus compañeros, han logrado tener años de servicio, saltan por encima de todo el mundo, y saltan, como vereis, en un solo dia, en un solo instante, en el momento que se vote este sistema, hasta 16.000 rs. de aumento de sueldo, de un golpe, en un solo dia.

Voy á citar casos, sin citar nombres propios: podrá comprobarlos la Comision, podrán comprobarlos los Sres. Diputados que gusten; á su disposicion tendré á toda hora el procedimiento de que me he valido para hacer este prolijo trabajo, y verán cómo resultan perfectamente exactos los datos que cito, que no son más que la flor, que no son sino lo más escogido, para que puedan juzgar los Sres. Diputados.

En el primer grupo habrá un catedrático que hasta hoy ha recibido como sueldo de antigüedad, categoría de ascenso y derechos académicos 6.000 pesetas, pasa á tener 10.000, por lo cual gana 4.000 pesetas de un golpe, mientras en el mismo grupo habrá uno más antiguo, que es hoy de término, que solo ganará 3.000 pesetas, es decir, la mitad que el de ménos mérito y antigüedad. (*El Sr. Alcaide*: ¿Qué número del escalafon?)

Si dijera el número del escalafon, equivaldria á tanto como decir el nombre del catedrático, y yo no vengo aquí á denigrar á nadie: cuando S. S. ó la Comision quiera verlo, yo podré enseñar el trabajo en particular, siempre que se me ofrezca la reserva conveniente, y se persuadirá S. S. de lo que digo.

En el segundo grupo habrá un catedrático que cobraba por sueldo, categoría de ascenso y derechos académicos 6.000 pesetas, cobrará 8.750, por lo cual gana 2.750 de un golpe, mientras en el mismo grupo habrá otros catedráticos de término que solo ganarán 1.750 pesetas, es decir, 1.000 pesetas ménos que el que no tiene su mérito y antigüedad.

En el tercer grupo habrá un catedrático que cobraba por sueldo, categoría de entrada y derechos académicos 4.500 pesetas, cobrará 7.500, por lo cual gana 3.000 pesetas de un golpe, mientras en el mismo grupo habrá un catedrático de término que cobraba 7.000 pesetas, cobrará 7.500, y solo ganará 500 pesetas, es decir, 2.500 pesetas ménos que el que no tiene su mérito y antigüedad.

En el cuarto grupo habrá un catedrático que cobraba por sueldo, categoría de entrada y derechos académicos 4.500 pesetas, cobrará 6.500, por lo cual gana de un golpe 2.000 pesetas, mientras en el mismo grupo habrá un catedrático de término que nada ganará.

Y debo hacer notar que tambien la alteracion úl-

tima, una hecha en estos últimos dias, ha respondido á que en el sétimo grupo habia nada ménos que diez catedráticos que en vez de ganar, perdian 1.000 pesetas cada uno, y además en este grupo habia otros cuatro que perdian 500. Como que naturalmente esto tenia que producir unos efectos enojosos é inmediatos, se ha variado el escalafon, y esto ha desaparecido, porque en un principio se queria convencer, segun he tenido ocasion de saber de buena tinta, se queria convencer á estos señores catedráticos de que habria de dónde pagarles, porque los derechos no los podian perder, y no perdiéndolos, era seguro que se les pagaria la diferencia entre lo que ahora iban á tener como oficial y lo que de derecho les correspondia; pero claro está que estos catedráticos no se convencieron; no veian en el presupuesto ninguna partida de donde resultara que podian cobrar esta diferencia, y en esta situacion se acudió sin duda á la reforma que ha dado por resultado, ó que no ganen nada, ó que ganen muy poco; de manera que por lo ménos no podia haber queja fundadísima de momento. Pero hay otra cosa verdaderamente curiosa, Sres. Diputados, que entra en el género de lo grotesco, y es, que los 120 últimos catedráticos del escalafon, en vez de ganar, á pesar de que aparecen con 3.500 pesetas en vez de las 3.000 que antes disfrutaban, cada uno de ellos, por una combinacion que no sé si se ha tenido en cuenta, pierden al año 5 pesetas. (*Risas.*) La cosa es muy clara y fácil de probar: antes percibian 3.000 pesetas de sueldo, y llegaban á percibir hasta 455 por derechos académicos: segun lo que la Comision calcula que en este año deben producir los derechos académicos, que es 500.000 pesetas, seria mayor la cantidad que hubieran percibido los catedráticos, de ser cierto ese cálculo. Pero aun contentándome con el producto máximo, es decir, con recibir cada uno de los catedráticos 455 pesetas, es decir, 2.000 rs. ménos 9 duros (para que la cuenta resulte más clara á los ojos de todo el mundo), estos 2.000 reales ménos 9 duros los recibian sin descuento: ahora van á recibir 2.000 rs. con el descuento del 10 por 100; el 10 por 100 de 2.000 rs. son 10 duros; de manera que antes recibian 2.000 rs. ménos 9 duros, y ahora van á recibir 2.000 rs. ménos 10 duros. Véase, pues, cómo las cosas atropelladamente hechas, como ésta se ha hecho, dan por resultado que andando el tiempo vendrán reclamaciones y quejas á las cuales no se podrá dar satisfaccion.

Por el pronto no hay quien se queje de la pérdida de este duro por los que hayan hecho el cálculo, que no todos lo habrán hecho, aunque algunos lo habrán realizado, porque no siempre están los bolsillos bastante desahogados para que un duro más ó ménos no sea una cosa que no deba tenerse en cuenta; pero lo sacrifican, porque como ahora estas 500 pesetas les sirven como derechos para las viudedades, orfandades y jubilaciones, prefieren pasar una temporada corta ó larga con esa pequeñísima cantidad ménos y obtener este beneficio.

Pero, señores, verdaderamente es lastimoso todo cuanto la Subcomision de Fomento ha hecho en lo que se refiere á los catedráticos, sin criterio, sin regla fija de ninguna especie. Así como estaban, por ejemplo, asignadas para los catedráticos que vivian en Madrid 1.000 pesetas de gratificacion, de pronto se creyó conveniente asignar 500 pesetas á los catedráticos de la Universidad de Sevilla y 500 á los de la de Barcelona. Se dió á los vientos de la publicidad y se consignó en el dictámen ese beneficio que se otorgaba á los catedráticos de estas Universidades, y en cuanto se enteraron los catedráticos de otras Universidades, la primera la de Valencia, con mucha razon, quizá con tanta ó mayor razon que los catedráticos de Sevilla ó Barcelona, acudieron en demanda de que se les equiparara con sus compañeros de Sevilla y Barcelona. ¿Y sabeis la resolucion heróica que se adoptó al ver estas reclamaciones? Suprimirles á todos el aumento; lo cual os prueba el fundamento, la razon, los motivos justos que pudieran existir para proponer ese aumento; lo cual os probará que el aumento á los catedráticos de Barcelona y Sevilla fué un mero capricho como tantos otros que se han introducido en este presupuesto. Por una reclamacion, por solo una reclamacion justísima, en vez de dar las razones de justicia sin duda que habian tenido para el aumento que se pensaba otorgar, basta una reclamacion justísima, repito, de otros catedráticos, para que desaparezca el que sea justo para todos y para que se quite lo que se pensaba dar á los catedráticos de Barcelona y de Sevilla con gran justicia sin duda, pero sin gran insistencia en la justicia ni en los fundamentos que podian hacer justa aquella concesion.

Señores, yo debo decir, despues de haber criticado en los términos que lo he hecho el proyecto de la Comision, por qué creé los derechos académicos en la forma que los creé; porque yo pude establecer que hubieran pasado cantidades determinadas por el Tesoro y hubieran venido á figurar en el presupuesto del Ministerio de Fomento. Pero como yo necesitaba para mejorar la suerte de los catedráticos y de la instruccion pública en este ramo, valerme del dinero que facilitaban en pago de la instruccion los propios alumnos, yo tuve que emplear el procedimiento que empleé, y que lo empleé hábilmente, como voy á probar.

Vosotros todos habeis sido estudiantes, ó una gran parte de vosotros, y yo supongo que será muy probable que ninguno de vosotros pueda salvarse de la nota de haber tomado parte más ó ménos directa en alguno de los motines universitarios, siquiera esos motines fueran fundados en la causa más ligera y más insignificante: yo mismo recuerdo haber tomado parte en uno que fué célebre, porque se conoció con el nombre de los abanicos y las sombrillas: y si entonces, y si ahora mucho más los estudiantes por causas tan fútiles como aquellas, por tener unos cuantos dias más de clase á fin de curso, por tener unas cuantas horas más de clase, por ser, v. g., el dia de San Eugenio y empeñarse en que ha de ser su Patrono ese Santo, ó por cualquier otra circunstancia parecida, no quieren entrar en cátedra y promueven un motin, ¿no debia yo suponer que el aumento del pago en las matrículas tenia que producir, no ya un motin ligero y de poca importancia, sino un movimiento grande que quizá pudiera detenerme en mi carrera y entorpecer la realizacion de mis planes? Pues yo que tenia esa opinion, por lo mismo que he sido en algun tiempo estudiante amotinado; yo que sé que en aquella misma ocasion, cuando se trató de entrar en la cátedra de un profesor, fuimos muy valientes y nos rebelamos, y cuando se trató de entrar en la de otro profesor que me escucha, entramos como mansísimos corderos, porque la autoridad y el respeto al profesor no necesita éste invocarlos, sino que inmediatamente se imponen, se perciben, se sienten, casi se ven por los dicípulos, yo me creia en el deber de interesar en aquellos momentos, no á

los catedráticos dignísimos, no á aquellos que están siempre al lado de todo lo que es reglamentario, de todo lo que es conveniente y de todo lo que puede redundar en beneficio de la instruccion pública, sino á aquellos otros algo más tibios, porque en todas las clases se advierten siempre estas diferencias, aquella otra parte de esa clase que es algo más movediza, ó puede serlo, que está un poco ménos dispuesta á secundar los planes de la superioridad, cuando á ellos ni les va ni les viene en lo que de esos planes pueda resultar, y de ahí el que dispusiera que estos derechos académicos de una manera palpable, de un modo inmediato fuesen á parar á manos de cada uno de los interesados, á fin de que contribuyesen á la realizacion de esta mejora en el porvenir, á fin de que la patrocinasen y facilitaran su logro, como con efecto, y gracias á la perspicacia que en aquel momento desarrollamos los que estábamos llamados á aplicar el sistema, se consiguió sin el menor murmullo, sin la más ligera protesta, sin la más leve dificultad por parte de nadie, ni siquiera de aquellos estudiantes que por un poco de calor, ó por el deseo de disfrutar de un placer, arman motines, ó producen escándalos, ó dan lugar á disgustos ó desazones en las Universidades.

Pero, señores, mi propósito era acostumbrar, como lo están casi desde este momento, á los estudiantes al pago de una cantidad mayor de matrícula; despues de esto, realizada la mejora en el material de la enseñanza, atendiendo sobre todo á fomentar y desarrollar los gabinetes de física, química é historia natural; y luego de satisfecha esta necesidad, la parte que sobrara pensaba agregarla á la que correspondia á los catedráticos, los cuales podian encontrarse, como se encontrarian á mi juicio en un plazo breve, en situacion de percibir próximamente 1.000 pesetas más cada uno, llegado cuyo caso se podia fijar el aumento de sueldo para todos, conservándose en el escalafon las categorías para el mérito y la aplicacion, creándose así una situacion holgada y decorosa á los catedráticos, y conservándoles el estímulo que ya tenian para que unos pudieran sobresalir sobre los otros en beneficio de la enseñanza.

Pero, señores, todo este plan acabó en este dia, y por eso me permito molestaros tanto tiempo, siquiera para cantarle unas honras fúnebres. Este plan cerró la puerta á las falsificaciones de los títulos. Recordareis que hace cinco ó seis años no se hablaba de otra cosa que de las falsificaciones de títulos académicos y de títulos profesionales para la enseñanza. Pues bien; todo eso se ha remediado, y lo comprendereis desde luego, cuando hace ya tanto tiempo no habeis oido hablar de semejante cosa; y es que el sistema era completo en sus resultados, en sus medios, en su documentacion, absolutamente en todo, en términos de que no habia más remedio sino que las cosas siguieran un camino ordenado y regular. Aquí habia una causa constante que impedia establecer ese sistema en las Universidades y en los Institutos, y era, que las matrículas no prescribian jamás, y venian los estudiantes con matrículas antiguas y se producia una verdadera confusion.

Este sistema fijó un plazo para la terminacion de la validez de las matrículas, de las cuales se inutilizaron solamente en el primer año 15.000 en las Universidades y 20.000 en los Institutos, lo cual dió por resultado el que, aparte de los beneficios que se obtuvieron para los derechos académicos, para la mejor enseñanza y para los demás extremos que con este asunto se relacionan, entraran en el Tesoro 260.000 pesetas. Señores Diputados, esto ha muerto ya. El último dia en que, con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, podia hacerse la matrícula ordinaria, es decir, el dia 29 de Setiembre último, se ha expedido una Real órden rehabilitando todas las matrículas, con lo cual se ha hecho que desaparezca por completo la estadística universitaria. ¿Y qué ha pasado? Que solo en Madrid, segun mis noticias, desde esta fecha hasta hoy se han rehabilitado 2.000 matrículas que no corresponderán ciertamente á hombres inteligentes, á hombres aplicados, sino á estudiantes holgazanes, á estudiantes descuidados, á estudiantes sin condiciones para serlo, que tan solo vendrán á embrollar y dificultar el curso de los estudios en la Universidad de Madrid. Esto dará, como es natural, una baja importante en lo que la Comision presupone como ingreso por derechos académicos, porque estos 2.000 matriculados ya no han de pagar esos derechos, y por consiguiente, habrá que rebajar esa cantidad de las 500.000 pesetas que ya con exceso presupone la Comision como ingresos por tal concepto. De aquí resultará tambien que el Tesoro tendrá que pagar esa diferencia y será mayor el déficit entre los ingresos y los gastos del presupuesto de instruccion pública; aun prescindiendo de lo cual, no se ha hecho cargo absolutamente nadie del aumento que resultará por viudedades, jubilaciones y orfandades.

Es curioso lo que sucede, Sres. Diputados. Esos cinco señores catedráticos que van á ascender de un golpe y á disfrutar el sueldo de 10.000 pesetas, los cuales tienen ya una edad avanzada, no saben el disgusto que se les está preparando en estos momentos, y el disgusto es, que detrás de ellos, y disponiendo sus baterías, se encuentran ya los que ocupan los primeros números del escalafon detrás de aquel en que los primeros se van á colocar, y estos últimos van á emplear todos los medios de que disponen para ver cómo se jubila á los que están delante y apoderarse de sus primeras posiciones. Tengo noticia de muchas cosas que en este sentido se están haciendo aun antes de votarse el presupuesto. Reciban esta desagradable noticia, al par que el placer que la Comision les da, esos dignísimos catedráticos que son los cinco primeros del escalafon.

Pero es más, Sres. Diputados: ¿creeis que la Comision ha hecho un trabajo completo? La Comision cree que ha quitado las categorías, que las ha suprimido con solo quitar del presupuesto la cifra consignada en él todos los años para pago de estas categorías, y en realidad no las ha suprimido.

La ley de instruccion pública de 1857 creó las categorías; en ella están establecidas de una manera terminante, y mientras por una ley ó por un artículo que se introduzca en los presupuestos, siquiera sea un sistema vicioso, no se diga de una manera terminante «quedan suprimidas las categorías» las categorías subsisten, los derechos adquiridos subsisten tambien, y se dará el caso (tambien sé de álguien que se prepara para eso) de que despues de cobrar el sueldo que por el nuevo escalafon le corresponda, haya catedrático que si se le niega el pago de la cantidad que le corresponda por la categoría que ocupe, empleará todos los medios legales de que puede disponer, y acudirá al Consejo de Estado en demanda del cumplimiento de ese derecho, y estoy seguro, Sres. Diputados, de que el Consejo de Estado y el Gobierno no podrán ménos de reconocer ese derecho, mientras no venga una ley á deshacer lo que está establecido de una manera terminante en la ley del año 1857.

Las leyes no se modifican, no pueden modificarse solo porque en la ley de presupuestos se quite una partida consignada allí para el cumplimiento de lo que la ley prescribe. No; el derecho queda en pié mientras no se anule por medio de otra ley, ó al ménos por el sistema vicioso empleado alguna vez por las Córtes de anularlo en un artículo de la ley de presupuestos; pero sin un precepto terminante, la ley está vigente y no hay más remedio que cumplirla.

No sostengo, Sres. Diputados, que las categorías, tal y como se han considerado hasta el dia, sea nun sistema perfecto ni mucho ménos; pero lo que sí digo es, que constituyen un sistema que podrá reemplazarse por otro mejor, por otro que estimule más la aplicacion y el mérito de los catedráticos, pero que no debe borrarse como vosotros lo quereis borrar, quitando ese estímulo, ese premio: porque vosotros hareis que se detengan en su carrera, como ya se dice de algunos catedráticos que piensan detenerse al ver que á nada les ha de conducir, ni escribir libros, ni hacer estudios especiales, ni prepararse para presentarse en condiciones ventajosas ante el Tribunal ó ante el Consejo de instruccion pública que estime sus trabajos y les otorgue un premio. Es más, Sres. Diputados: va á haber aquí tales anomalías con este sistema, que desde luego puede darse el caso de un catedrático de los cinco primeros, que cobrará 10.000 pesetas, que además, si llegase á ser rector de la Universidad de Madrid, cobrará 1.500 pesetas más, y que por su circunstancia de ser catedrático de esta Universidad perciba otras 1.000, y habrá de recibir, no un sueldo máximo de 10.000 pesetas, sino de 12.500, es decir, exactamente el mismo sueldo que su jefe el director de instruccion pública; y además se puede dar el caso de que ese catedrático, si tuviera la categoría de término, y si ganara, como ganaria el pleito contencioso y se le abonaban sus derechos de catedrático de término, no solo tendria el mismo sueldo que el director de instruccion pública, sino que además cobraria el importe de la categoria de término, teniendo, por consiguiente, más importancia, más categoría y más sueldo que su propio jefe.

Pero, señores, yo debo decirlo todo, siquiera sea un poco desagradable: se reciben exposiciones colectivas, se reciben por los Sres. Diputados, por mí mismo, telégramas colectivos de las Universidades excitándonos á que aprobemos el sistema que se discute; pero mientras vienen esas excitaciones colectivas (que todas las excitaciones en este sentido, notadlo bien, Sres. Diputados, son siempre colectivas), recibimos los que tenemos amigos en las Universidades, cartas particulares de ilustres catedráticos, y yo las tengo en profusion, pero no estoy autorizado para leerlas, doliéndose de que de esta manera se confunda el verdadero mérito con el mérito más escaso, la antigüedad unida al mérito y á la aplicacion, con las condiciones de aquellos que no han podido pasar de un cierto nivel, que no alcanzan una gran superioridad; y me explican al propio tiempo el por qué vienen esas exposiciones colectivas, y es, que los que todo lo van á ganar con este sistema y nada tienen que perder, acuden á aquellos catedráticos dignísimos, les interesan manifestándoles su triste situacion, las dificultades que han encontrado siempre para mejorar su suerte, y ¿qué han de hacer los compañeros ante esto? acceder, prestar su nombre y unirse á la colectividad para pedir lo que solo les puede á aquellos dignísimos catedráticos causar daño, en provecho de aquellos no ménos dignos, pero no tan distinguidos catedráticos como lo son los otros.

Yo tengo cartas en gran cantidad que me explican esto, que me manifiestan las quejas de los catedráticos más aplicados, más distinguidos, y que tienen categorías de término muchos de ellos, categorías de ascenso otros, en que se quejan amargamente de que se haya llegado á una situacion en que ya no se trata de distinguir entre unos y otros el mérito, y solo sea cuestion de tiempo, de salud, como decia antes, de paciencia y de asistir á la Universidad con más ó ménos interés é inteligencia al desempeño de la cátedra, para lograrlo todo.

Están abandonados, por otra parte, los catedráticos de Instituto, y como éstos no han tenido representacion ninguna en la Comision, no solo no se hace nada en favor suyo, sino que se hace en contra de ellos lo que os voy á manifestar. Hasta ahora los derechos académicos se reunian todos y despues se distribuian equitativamente, y todos los catedráticos percibian la misma cantidad. En cambio, al mismo tiempo concurrian á este fondo comun derechos académicos que significaban 10 pesetas por asignatura de las facultades, y asignaturas que solo concurrian con 5 pesetas que eran las de los Institutos, y con estas cantidades desiguales formaban un fondo comun que se distribuia. Y ahora, ¿qué va á suceder? Que las cantidades que significaban productos más importantes se separan, pasan al Tesoro para que se distribuyan entre los catedráticos de Universidad; y los pobres catedráticos de Institutos, para quienes cada asignatura en vez de producir 10 pesetas produce 5, ya no tienen medios de aglomerar aquellas 5 pesetas con las otras 10, sino que se quedan reducidos al círculo estrecho de las 5, y les resulta una cantidad indudablemente menor para ser distribuida entre los catedráticos de Institutos, con lo cual, en beneficio de los de Universidades se arrebata, una parte que los catedráticos de Institutos venian percibiendo.

Pero abiertas las puertas de la ambicion, ya pululan, ya corren por todas partes las exposiciones, los proyectos, las ideas más extravagantes, producidas por unos y por otros; y yo tengo aquí, y no leo, alguna exposicion de los catedráticos de cierto Instituto, cuyo nombre callo por honra suya, que proponen distintos sistemas para hacer una cosa parecida de lo que vosotros proponeis para los catedráticos de Universidades; pero viendo que esas 5 pesetas no alcanzan para obtener un resultado parecido á lo que vosotros proponeis para los catedráticos de Universidades, viendo que en este momento no es cuestion de tener en cuenta los intereses de los muchachos, sino el beneficiar y mejorar la situacion de los catedráticos, ¿qué proponen para obtener ese resultado? El aumentar hasta el doble la cantidad que vienen pagando los estudiantes por derechos académicos, con tal de llegar al resultado que vosotros proponeis para los catedráticos de Universidades. Ved lo que es el mal ejemplo, ved cómo abrís las puertas á las ambiciones injustificadas; ved cómo van á ser en último término las víctimas inocentes de vuestros proyectos los estudiantes, para quienes son y deben ser todos los esfuerzos en pró de la instruccion pública.

Voy á terminar, Sres. Diputados: conozco que lo estais deseando, y teneis razon; he sido exageradamente pesado; yo que con dureza me ocupaba de la benevolencia vuestra, tengo que reconocer, al ir á terminar mi discurso, que me habeis dado un mentís verdadera-

mente abrumador. Yo voy á deciros, para terminar, que siento considerablemente que se haya sacrificado en el presupuesto de Fomento todo á la mejora del personal; siento que haya tenido lugar en cuanto se refiere á las obras públicas; y lo siento tanto más, cuanto que con eso me habeis obligado á levantarme aquí y parecer enemigo de clases respecto de las cuales, en vez de parecer enemigo, quisiera, como lo soy, parecer amigo; lo siento tanto más cuanto que ayer, al ocuparme en la cuestion de los ingenieros civiles de todas clases, hice una excitacion que parece ha dado por resultado una cosa contraria á lo que yo esperaba. Yo creia, y creo todavía, que á pesar de todo cuanto se dijese, prosperaria el aumento en favor de los ingenieros y se llevaria á cabo, y creyendo (como creo todavía no haberles hecho daño) que saldria adelante lo que se propone; pero he sabido que hay presentada una enmienda de ciertos Sres. Diputados á quienes aludí de una manera directa en el calor de la improvisacion, si bien á pesar mio, y con gran sentimiento por mi parte en este momento en que sé lo que han hecho; pero yo tengo la esperanza fundada, fundadísima, sobre todo porque los ingenieros tienen un protector que ha sido y es compañero suyo, y que al propio tiempo es Presidente del Consejo de Ministros, y que naturalmente tiene influencia sobre los Diputados; yo tengo la esperanza, y calculo con razon en mi juicio, que esa enmienda no pasará de la categoría de cumplir con los compromisos de la ropa que se viste, y que no dará lugar á resultados de mayor trascendencia é importancia; es decir, que se apoyará, que no se admitirá por la Comision, y que en una votacion ordinaria se hará que se deseche, y que pase como una ligera escaramuza que no ha producido efecto alguno. Cada cual cumplirá con su deber, y el asunto no tendrá más importancia, de lo que yo me felicitaré grandemente, como amigo sincerísimo que soy de aquella clase. Siento que para este servicio se haya mermado el crédito de carreteras, así como el de repoblacion de los montes, el cual se ha mermado otras veces en condiciones distintas de las que ayer indicaba un Sr. Diputado; porque cuando otros años se ha echado mano de este crédito, ha sido al fin del ejercicio, cuando ya humanamente no se podia gastar el crédito; y ahora, antes de comenzar el año económico, se retira de la repoblacion de los montes.

Yo creia, por fin, que la cuestion de los profesores se iba preparando con los procedimientos que os he indicado, y que debia haber quedado para dentro de un plazo más ó ménos breve, cuando hubiera un Ministro de Fomento bastante afortunado, que pudiera no solo traer (que todos hemos traido proyectos), sino lograr la aprobacion de un proyecto de ley de instruccion pública; y entonces, encerrándose todo dentro de un modo de ser y de una ley armónica, se hubieran podido resolver el aumento de sueldos, las clasificaciones de las categorías, y todo lo que se relaciona con el profesorado. Esos eran los propósitos de los Ministerios conservadores de que he formado parte, y nadie tanto como ellos ha hecho en favor del profesorado. ¿Quereis negarlo? ¿Pues cómo podriais vosotros ahora hacer esta distribucion de las 500.000 pesetas, si no hubieran sido los conservadores los que con facilidad grande hubieran proporcionado los medios de recabar esa suma? Si gratitud os deben (que yo creo que no os la deben los catedráticos, por ese proyecto de distribucion de las 500.000 pesetas), mayor gratitud tendrán que tributar, si son justos, como yo entiendo que lo son, á los Ministros conservadores que han dado medios para la realizacion de este plan. En último término, y despues de haber facilitado no solo la mejora de sueldos, sino tambien de los establecimientos, los Ministerios conservadores han mejorado la mayor parte de los edificios que dependen de la Direccion general de instruccion pública; ahí está la Universidad de Sevilla; ahí está la Universidad de Granada; ahí está la de Barcelona, terminada en tiempo de los conservadores; ahí está la de Salamanca, á la cual se auxilió con fondos de importancia; ahí está la Universidad de Madrid, en la cual se está levantando un ala por disposiciones dictadas y con fondos reunidos durante el Ministerio del Sr. Lasala; ahí estan otros edificios de instruccion pública, que no por no estar aplicados de una manera directa á la enseñanza, no por eso son de menor importancia desde el punto de vista de la instruccion pública; ahí está el Museo del Prado, mejorado considerablemente; ahí está el Museo y Biblioteca de Recoletos, que ha prosperado en tiempo de los conservadores, más que en todos los años que trascurrieron desde que se empezaron las obras hasta que vino la Restauracion; ahí está el archivo de Simancas, completamente restaurado y libre del fuego del cielo por los para-rayos que nosotros pusimos para preservarle de ese gran peligro, y que á nadie se le habia ocurrido poner; y ahí está, por fin, el soberbio archivo de Alcalá, honra de España y por cuya soberbia y magnífica restauracion me han felicitado cordialísimamente todos los que le han visitado, entre ellos muchos de los señores que me escuchan.

Para terminar, debo decir, que deseo equivocarme en todo lo que he anunciado respecto al plan que proponeis; yo no deseo sino la prosperidad de la instruccion pública; yo no deseo sino la prosperidad de todos los ramos que dependen del Ministerio de Fomento, sea quien fuere el que lo realice, sea adversario ó amigo político; sea el Sr. Albareda, á quien tanto estimo personalmente, ya fuese otro cualquier Ministro de quien me hallase por otros motivos más apartado. De todos modos, creedme, Sres. Diputados, os he hablado con el corazon, os he dicho lo que sentia respecto de la reforma; ¡ojalá que yo me equivoque, y ojalá que lo que proponeis, si obtiene el beneplácito de la Cámara, sea un motivo de prosperidad, de bienandanza y de beneficios en pró de todos los intereses que dependen del Ministerio de Fomento!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Riaño tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **RIAÑO**: He pedido la palabra porque algunas observaciones de las que acaba de hacer el señor Conde de Toreno se refieren á criticar los actos del Ministerio de Fomento, y como el Sr. Ministro se encuentra ausente, me creo en la necesidad de contestar, aunque sea ligeramente, á S. S.; sintiendo solo que no sea el Sr. Albareda quien se haga cargo con su elocuente palabra. Seré todo lo breve posible, porque el Sr. Alcaide, ponente de la Comision de presupuestos de Fomento, es el encargado de contestar al Sr. Conde de Toreno.

Comenzó hablando S. S., en la parte de instruccion pública, de las grandes ventajas que en su tiempo ha obtenido la primera enseñanza, y manifestando que veia con disgusto que en el presupuesto y con semejante fin no se haya hecho mejora ninguna. En el presupuesto actual, sin embargo, se añaden una multitud de partidas que tienen por objeto mejorar el servicio. Por

ejemplo, se aumenta un cuarto año en la central de maestras, y se aumentan asimismo varias asignaturas en la de maestros; se mejoran las condiciones del material en todo lo que se refiere y puede costear el Gobierno, puesto que las demás escuelas normales dependen de las provincias, y las escuelas en general dependen de los Municipios.

Se queja el Sr. Conde de Toreno de que no se haya aumentado la partida de 150.000 pesetas, relativa á mejorar las condiciones de los edificios dedicados á la instruccion primaria, y olvida S. S. que de igual modo viene consignándose desde hace cuatro ó cinco años, ó mejor dicho, desde todo el tiempo en que ha sido Ministro S. S. Se ha aumentado precisamente por la Comision; debiendo tener en cuenta S. S. que la ley de 9 de Setiembre de 1857 manda que se consigne como mínimun 50.000 duros para este gasto, cuya cantidad ha variado en diferentes ocasiones aumentándose por regla general, y cuando entró el Gobierno conservador empezó á castigarse, como suele decirse, haciéndose en ella tales rebajas, que ha llegado á las 150.000 pesetas referidas. En semejante estado la encontró el actual Ministro, y así se reprodujo en el presupuesto, pero rogando á la Comision que procurase mejorarla. La Comision propone el aumento: á S. S. le parece poco; pero S. S. ha tenido sobrado tiempo durante los años en que ha sido Ministro, para modificar esa cantidad hasta haber llegado á lo que la ley manda.

Las gestiones que ha hecho el Sr. Conde de Toreno para que se pague á los maestros de escuela, realmente son exactas y no deben extrañarse. Pues qué, al tratarse de los maestros de escuela, ¿se trata de alguna cuestion política? ¿No procuramos todos hacer lo posible por la ilustracion del país? El Sr. Conde de Toreno ha demostrado ciertamente y en más de una ocasion su verdadero patriotismo, y sobre todo sus buenos deseos en beneficio del ramo; pero esta cuestion no tiene nada que ver con el presupuesto: el que S. S. haya influido para que se pague á los maestros, no es razon para que se aumenten ó disminuyan las partidas. Hay aquí, y hasta cierto punto, una censura al Sr. Ministro de Fomento, y demostraré en breves frases que no ha sido ménos celoso que S. S. (*El Sr. Conde de Toreno*: Así lo creo.) Como el Sr. Conde de Toreno se ha permitido leer las cifras de los débitos satisfechos en su tiempo á los maestros de escuela, yo tambien me creo en el caso de decir dos palabras sobre el asunto. El 15 de Enero de este año debian los Municipios por este concepto 20 millones de reales; el 15 de Julio se debian 200.000 pesetas ménos, y desde el 15 de Julio hasta hoy se ha conseguido que paguen tres provincias poniéndose al corriente de sus atrasos, y estas provincias son: Sevilla, Ciudad-Real y Córdoba; teniendo en cuenta que alguna como la de Sevilla, debia 92.000 pesetas. De manera que tambien el Gobierno actual ha procurado que se abonen sus débitos á los maestros. Su señoría ha censurado además el decreto dado por el Sr. Ministro de la Gobernacion con semejante intento, sin considerar que el Sr. Ministro de la Gobernacion ejerce influencia directa con los Ayuntamientos y puede gestionar con excelentes medios que los pagos vayan al corriente.

Con respecto á los edificios y al auxilio prestado en este sentido por el Gobierno anterior, no conozco que se haya hecho más escuela pública de importancia que la escuela Frœbel. Su creacion se propuso en 1873, y se determinó y se votó en 1874, sin que haya más sino que el Sr. Conde de Toreno tuviera la honra de inaugurarla. Fuera de éste, no se ha construido ningun establecimiento de verdadera importancia para escuelas públicas segun manda la ley. La ley previene que se funden escuelas superiores, y la verdad es que no se ha establecido ninguna. De modo que por parte del Gobierno actual, y salvo otras mejoras, tenemos el aumento del crédito de las 150.000 pesetas, el del cuarto año de la escuela normal de maestras y el mayor número de asignaturas en la de maestros.

Despues de estas indicaciones habló el Sr. Conde de Toreno de las escuelas industriales, y principalmente de por qué se creaba una escuela de veterinaria en Santiago, alegando contra su creacion que precisamente se trataba de una comarca donde se producen los peores caballos de España. Yo creo deber hacer presente á S. S., aunque lo comprenda mejor que yo, que las escuelas de veterinaria no sirven exclusivamente para los caballos, y como las provincias de Galicia son las más ricas en ganado de toda clase, precisamente para el ganado en general es para lo que se funda esa escuela de veterinaria. La verdad es que todos los Diputados y Senadores de aquellas provincias, conocedores como nadie de los intereses del país, son los que han influido para que se establezca este centro de instruccion en aquel territorio. Las provincias de Galicia han estado hasta ahora apartadas de las demás por falta de ferro-carriles, sin que cuenten con otros medios fáciles de comunicacion, y atendiendo á sus condiciones se creyó favorecerlas en sus especiales elementos de riqueza estableciendo una escuela de veterinaria. No me parece que debo insistir más en este asunto, que desde luego conoce la Cámara mejor que yo.

No ha censurado el Sr. Conde de Toreno, pero sí ha demostrado cierta extrañeza acerca de la nueva creacion de la escuela de industrias artísticas de Toledo. Encuentra S. S. que es poco lo que se concede. Yo lo celebro, y la verdad es que no lo digo en son de censura, porque sé que S. S. ha mostrado grandísimas simpatías por esta clase de trabajos. Sabe S. S. que la escuela se funda al propio tiempo que se intenta restaurar el edificio, y sabe que se edifica en un terreno inmediato, y primero que la escuela se establezca, antes que se haga el edificio, que se prepare el profesorado que se determinen los estudios y se busquen los medios convenientes, ha de pasar por lo ménos la mitad del presupuesto, y hemos creido, y así lo ha hecho presente la Comision, que con 50.000 pesetas habia bastante para los primeros gastos. En el nuevo presupuesto, con mejores condiciones, con más conocimiento de este asunto, podrá extenderse á mayor cantidad el crédito.

Ha presentado tambien S. S. algunas observaciones acerca de los estudios de los obreros, ó mejor dicho, acerca de las escuelas de artes y oficios. Recordó S. S. que en su tiempo se habia hecho mucho en este sentido y que no veia en el presupuesto señales de que quiera mejorarse lo existente. Es verdad que en tiempo de S. S. se dió un decreto tratando la cuestion de manera que pudiera establecerse en Madrid una série de enseñanzas á las cuales pudieran acudir hasta 4.000 obreros. Pero la verdad es que, ya sea por la mayor riqueza pública, ó porque en realidad hay mayor aficion á esta clase de estudios, el número de alumnos ha crecido en términos que no solo ha llegado al de 2 ó 3.000, de que nos hablaba S. S., sino que alcanza hoy hasta

el de 5.800. Y como era imposible habilitar local para ese número, y aun para otro mucho menor, de ahí que se estén hoy haciendo los planos de un edificio destinado á este uso, el cual dentro de este mismo mes de Diciembre será muy posible que se saque á subasta. Y á propósito de ello debo manifestar al Congreso que hay material suficiente para dotar por el pronto á esas escuelas, cuyo hecho explicará á S. S. el por qué ni el Ministerio ni la Comision ha consignado partida para ampliarlo. La extrañeza de S. S. debe por consiguiente desaparecer, puesto que una vez construido el edificio, se le podrá dotar de material suficiente, y además de esto, en el presupuesto próximo se podrá pedir el aumento de la suma destinada á este servicio, elevándola hasta donde sea posible para conseguir todas las mejoras que exijan sus enseñanzas.

Aquí deberia terminar, si no fuera por una alusion hecha directamente y con alguña más intencion por el Sr. Conde de Toreno, acerca de la rehabilitacion de las matrículas. Yo siento verdaderamente entrar en este asunto, pero no puedo prescindir de hacerlo, porque casi todo el discurso de S. S. ha tenido por objeto sacar partido de lo que se llama derechos académicos, y sobre esta base se ha fundado la parte principal de las alusiones de S. S.

Yo siento, repito, entrar en esta materia, pero me veo obligado para venir á parar á las censuras que he oido últimamente. Considero los derechos académicos como uno de los arbitrios más injustos que existen hoy en España, por más que S. S. encuentre en ellos tales ventajas, que le sirvan para sacar toda clase de argumentos en contra del presupuesto actual. Consisten los derechos académicos en una cantidad que pagan los alumnos, además de la matrícula, para que se les conceda el exámen. Hé aquí lo que dice el decreto de S. S.:

«Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán además (de la matrícula), en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.»

Supongamos, señores, que en un espectáculo despues de pagar la entrada se exigiera un tanto por la salida: supongamos que escribimos una carta, y despues de ponerle los sellos correspondientes, se exige al mismo que paga el sello un cuarto ó 5 céntimos para que el cartero la lleve á su destino. Estos son los derechos académicos. ¿Se pueden considerar como una cosa justa? ¿Se puede edificar sobre esa base? Es más: en el mismo decreto en que S. S. estableció esos derechos se le dan facultades para aumentar las matrículas; pero S. S. no ha hecho uso de esas facultades y ha preferido que continúen aquellos derechos.

Yo quisiera molestar lo ménos posible al Sr. Conde de Toreno, porque le tengo verdadero afecto y porque sé que ha trabajado en el Ministerio de Fomento siempre de buena fé, con gran patriotismo y tratando siempre de vencer dificultades. Digo esto de los derechos académicos porque así lo creo, y la Cámara juzgará si tengo ó no razon; pero protesto de nuevo de que no es mi ánimo molestar á S. S.

Los derechos académicos tienen el siguiente orígen. Antes un alumno para poderse examinar tenia que pagar un duro, y si salia suspenso, al volver á un nuevo exámen tenia que pagar otro duro. Pues bien; los derechos académicos son la continuacion de este sistema. Ha indicado S. S. que estos derechos están establecidos en el extranjero. No es lo mismo; y además, no estamos en el caso de tomar lo peor del extranjero. Es verdad que en el extranjero los profesores cobran derechos puramente personales, pero son derechos que ellos exigen y que son conocidos desde el primer momento. Un profesor tiene una pequeña dotacion con la cual no puede vivir, y dice: si los discípulos quieren que les explique, que me paguen tal cantidad; y si los discípulos se conforman, entregan esa cantidad al profesor. Pero aquí el alumno empieza por comprar un sello de 15 pesetas por cada asignatura, lo entrega, recibe la enseñanza á que ese sello le da derecho, y despues de concluir el curso se le dice: para que te puedas examinar, paga 10 pesetas. Es más aún: en la aplicacion de esos fondos sucede lo mismo: se destina la mitad para los profesores, y sobre esto yo no he de hacer censura ninguna, y la otra mitad para el material de enseñanza, con la idea de que se doten los gabinetes del material necesario y se compren libros para las bibliotecas de los Institutos y las Universidades.

En esto que parece una cosa tan clara, tan fácil y tan noble hasta cierto punto, ocurre lo siguiente. Las facultades que tienen más alumnos y que perciben más en este sentido, salvo la de medicina, son las que ménos necesitan el material. No hay facultad ninguna en España, aparte de la de medicina, que tenga más alumnos y que perciba más del fondo de material, que la facultad de derecho de Madrid. ¿Para qué quiere la facultad de derecho de Madrid ese material? (*El Sr. Conde de Toreno*: Pido la palabra.) Hoy hay una biblioteca universitaria completa con cinco departamentos provistos de toda clase de libros. Pero aun suponiendo que esto esté bien hecho, el resultado práctico lo condena. Un alumno se matricula en Setiembre ó en Octubre; entra á estudiar en una clase de física, de esas que necesitan material abundante; paga sus 15 pesetas; llega el mes de Mayo, paga otras 10 pesetas para examinarse; se examina y se marcha. ¿En qué se gastan esas 10 pesetas? En material para la enseñanza; pero como el alumno no vuelve á recibir nunca esa enseñanza, esas 10 pesetas no le proporcionan ventaja ninguna.

Digo más, y esta es una pregunta que dirijo á los Sres. Diputados. ¿Es justo que se establezca un arbitrio de esa naturaleza y de esa importancia, puesto que pasa de 400.000 pesetas al año, sin dar cuenta de ello á las Córtes? ¿Es esto constitucional? No lo sé, porque yo soy torpe en materias administrativas; pero llamo sobre esto la atencion de los Sres. Diputados, y concluyo de molestarles sobre este punto.

He hablado de este asunto, porque con el decreto sobre los derechos académicos y con su organismo se enlaza la reforma de las matrículas, y de aquí vienen las censuras que yo he recibido de S. S. en lo que respecta á su rehabilitacion.

Me fijo en esto, porque despues de haberse dado en Setiembre una Real órden rehabilitando matrículas, no es la primera vez que se ha censurado por muchas personas, y nunca por los que han sacado el beneficio. Con motivo de fijar los puntos y las observaciones relativas á todo este trabajo, creó el Sr. Conde de Toreno una Junta para la distribucion de estos fondos. Y aquí, sin pasar adelante, debo declarar y declaro sinceramente que es imposible llevar á efecto este trabajo mejor que lo han llevado los señores de esa Junta, ni con más honradez, ni con más celo, ni con más patriotismo y sinceridad. De modo que no solo no les

ofendo, sino que ahora y siempre que tenga ocasion de elogiarlos, los elogiaré.

Siguiendo adelante, digo que para que el organismo establecido no se interrumpiese, para que no se alterase la marcha de las estadísticas, para que continuara con un movimiento regular parecido al de una máquina lo concerniente á derechos académicos, quedaba prohibida la rehabilitacion de las matrículas. Pero ¿cómo? De la manera siguiente; y esta es la censura que he recibido de S. S. porque en Setiembre se han rehabilitado matrículas. Se han hecho tantos cargos sobre estas rehabilitaciones, que necesito leer á la Cámara, para que juzgue, seis renglones de la disposicion del Sr. Conde de Toreno:

«Los alumnos suspensos y los no presentados en los exámenes ordinarios serán admitidos en los extraordinarios, etc.

Llegado el 1.° de Octubre sin hacerlo, sea cualquiera la causa que lo hubiere impedido, caducan todos sus derechos y necesitarán nueva matrícula para el curso siguiente, segun prescribe el art. 8.° del decreto de 6 de Julio último (1877).

En casos excepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido exámen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederlo el Ministro de Fomento, ajustándose dichos actos á las formalidades que han venido rigiendo hasta ahora.»

De manera que yo no comprendo que pueda haber censuras para el Sr. Ministro de Fomento por haber cumplido enteramente con el precepto de la ley. Yo creo que exagera el Sr. Conde de Toreno el número de matrículas que se han rehabilitado; pero de todos modos, yo le aseguro que no se ha concedido ninguna que no sea justa.

Me parece haber contestado, en cuanto me ha sido posible, á las indicaciones de S. S., y no creo que haya ninguna más relativa á la instruccion pública. Por lo demás, el Sr. Alcaide, encargado y ponente de la Subcomision de Fomento, será el que continúe contestando á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy á ser brevísimo. Me levanto principalmente por una razon de cortesía á hacerme cargo de algunas de las indicaciones hechas por el Sr. Riaño. Debe comprender S. S. que yo he oido con mucho gusto las observaciones que ha hecho acerca de los propósitos que se realizarán sin duda dentro de la Direccion de instruccion pública, á cuyo frente se encuentra S. S., porque yo, que le conozco de antiguo, que he tenido el honor de ser su jefe, que he tenido repetidamente el placer de encargarle comisiones delicadísimas que ha cumplido siempre con una perfeccion que no me cansaré nunca de elogiar bastante, sé de una manera positiva que en el desempeño de la Direccion de instruccion pública S. S. ha de desarrollar el mismo celo, la misma inteligencia y la misma actividad que le he visto desplegar siempre y que sin duda alguna han de resultar de esto indudables beneficios para la instruccion pública. Despues de esta declaracion, muy pocas palabras.

Lo que he dicho respecto de lo que los Gobiernos conservadores habian hecho en pró de la instruccion primaria, lo dije, no para censurar al Ministro de Fomento, cuyo celo creo haber indicado que conocia, en provecho de los intereses de los maestros. Cierto que me llamó un poco la atencion el que no hubiera sido él, con la autoridad bastante que tiene, quien se hubiera dirigido á los gobernadores para lograr el fin que por medio del decreto de Gobernacion se pretendia; pero dije que no queria criticar aun en el caso que entendiese yo que fuera criticable el decreto, porque no queria amenguar en lo más mínimo la fuerza que pueda tener para el logro de un resultado que se pretendia, y que yo aplaudo. Yo no dudo que el Sr. Ministro de Fomento ha obtenido grandes resultados respecto al pago á los maestros, y celebro haber dado ocasion á que S. S. los expusiera en este sitio, porque conviene que se sepan, sobre todo cuando son tan satisfactorios.

Ultimo punto en que me voy á ocupar de lo dicho por el Sr. Riaño, porque comprendo que no tengo derecho á ocupar por mucho tiempo vuestra atencion.

Su señoría ha criticado, segun habeis tenido ocasion de observar, los derechos académicos; le parece que tienen malas condiciones, y si no ha llegado á decir que estaban al borde de ser una exaccion ilegal, ha estado muy próximo á ello; y S. S. sobre todo los ha criticado de una forma y manera, que la consecuencia lógica, que la consecuencia natural de todo lo que ha expuesto, es el abandono de la percepcion de esos derechos académicos, que se cobran tarde y de mala manera, y que S. S. cree injustos en cuanto se relacionan con un pago por parte de los estudiantes á última hora y fuera de sazon. Veo, pues, una tendencia que yo no puedo aceptar, en el Sr. Riaño, hácia la desaparicion de esos derechos, lo cual daria por resultado un ingreso ménos en las arcas del Tesoro de 500.000 pesetas, y unos gastos que vais á votar, señores Diputados. Por consiguiente, tenedlo en cuenta y sépase. ¿Van á suprimirse los derechos académicos? ¿Hay el propósito en algun momento de quitar ese pago á los alumnos? Pues tened entendido que al votar hoy el escalafon que se os propone, aumentais el gasto del presupuesto, y que el ingreso que se os promete en el preámbulo no tendrá realizacion en ninguna parte.

Y despues de esto, repitiendo al Sr. Riaño que mi propósito no ha sido criticar á S. S. ni nada de lo que de S. S. depende, ni siquiera al Sr. Ministro de Fomento, de quien no he hecho más crítica, la única crítica de una debilidad para con la Comision, debilidad que ha dado lugar á que la Comision proponga un sistema distinto al suyo á la deliberacion de la Cámara, yo no tengo más que rogar al Sr. Riaño que crea que tengo una gran satisfaccion en haber discutido con S. S. y en haber oido de sus labios algunas palabras lisonjeras, de las cuales no soy merecedor, y que en cambio S. S. merece cumplidamente por los trabajos que va realizando desde que se halla al frente de la Direccion de instruccion pública.

El Sr. **ALCAIDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcaide, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **ALCAIDE**: Señores Diputados, si al comenzar ayer su tan elocuente como injusta impugnacion al dictámen de la Comision de presupuestos sobre el de Fomento, mi ilustre y antiguo condiscípulo el señor Conde de Toreno, reclamaba vuestra indulgencia, no obstante reconocerse ya como antiguo en esta casa y haber alcanzado la altísima honra de ocupar el sillon de esa Presidencia por mérito personal y propio, no por razon de abolengo, como su amor filial le impulsó á manifestar en solemne ocasion, ¿extrañareis

que yo que soy nuevo en esta casa, tan nuevo como que es la primera vez que he obtenido el honor de ser elegido representante del país, tan nuevo que por primera vez, y con un temor que yo trataria en vano de disimular, elevo mi voz ante la augusta majestad de la Cámara; extrañareis, repito, que solicite no solo vuestra indulgente atencion, sino vuestra cariñosa benevolencia? Ciertamente no; que lo que el Sr. Conde de Toreno pedia como favor en su modestia suma, es en mí necesidad tan absoluta, que en vano intentaria continuar si no abrigara la confianza de que ya me lo habeis concedido.

Dominado el Sr. Conde de Toreno por ese afan de censurar que aguijonea al partido conservador desde el 8 de Febrero contra toda obra que no es producto de su iniciativa y de su política, empezó, señores, censurando á todos los Diputados, á los de las minorías como á los de la mayoría, no viendo más que *triste soledad* donde habia realmente animada concurrencia; y, señores, tal era su pesimismo, que aun despues de convencerse de que no se hallaba solo con los bancos, sino que estaba en el seno de una Cámara poblada y llena de interés por escuchar su palabra, lo atribuyó, señores, á que en la discusion del presupuesto de Fomento jugaban intereses de familia, intereses de amistad, intereses de compañerismo y de *otras especies*, dijo con cierta reticencia, contra la que yo me tomo la libertad de protestar en nombre de todos los señores Diputados; apareciendo así S. S., no solamente injusto, sino ingrato con todos aquellos muchos Diputados que, más que por la novedad de la cuestion que se debatia, esclarecida ya por eminentes oradores de todos matices políticos, habíanse apresurado á venir, atraidos por la fama de su autorizada palabra y los conocimientos que indudablemente demostraria, hablando sobre el Ministerio de Fomento, que por tan largos años y tan dignamente ha dirigido.

Y puesto, señores, en el camino de ver visiones, puesto en el camino del no ver, ó mejor dicho, del mal pensar, y sobre todo del mal querer, censuró á todos los Sres. Ministros, atribuyéndoles falta de cortesía por no haber venido á presenciar el debate de sus respectivos presupuestos, cuando, señores, todos vosotros sois testigos; ni uno solo ha dejado de venir á esta Cámara á defender el presupuesto de su respectivo departamento y á auxiliar á esta Comision con datos, noticias y antecedentes para que pudiera explicar cumplidamente ante las oposiciones, ante el Congreso y ante el país, todos los presupuestos en sus más mínimos y delicados detalles. Porque respecto á la ausencia del Sr. Albareda, S. S. no pudo por ménos de reconocer la triste causa que la producia, y asociarse al sentimiento que por ella á todos nos embargaba. (*El señor Conde de Toreno*: Lo hice con mucho gusto, y porque así lo sentia; no fué porque no podia ménos.) ¡Triste causa, Sr. Conde de Toreno; inmensa desgracia, á ninguna otra comparable para corazones tan amantes de la familia como el suyo! ¡Inmensa desgracia, no solo para el Sr. Ministro de Fomento, sino para esta Comision y para el país entero! Para esta Comision, porque se ha visto privada del auxilio de su elocuentísima palabra y de los datos que le hubiera dado para poder explicar, y sobre todo para poder defender ese presupuesto contra las aseveraciones injustas de S. S. Para el país, porque ciertamente con motivo de esta discusion hubiera podido conocer y apreciar una vez más los patrióticos y generosos móviles que le animan, la poderosa iniciativa que le distingue, atendiendo las inspiraciones de la prensa, pulsando solícito los latidos de la opinion pública, adelantándose muchas veces á ella, y sellando con su inmenso talento cuanto proyecta, fomenta y realiza.

Pero si S. S. se asoció cordialísimamente al sentimiento de amigos y adversarios del Sr. Ministro de Fomento, no fué esta circunstancia bastante para librarle de las censuras de S. S.

El Sr. Conde de Toreno inculpó al Sr. Ministro de Fomento de haber *abandonado su presupuesto*, de *debilidad* para con la Comision. ¡Debilidad en el Sr. Albareda! ¡Ah! ¡qué mal conoce S. S. al actual Ministro de Fomento, y cuán bien se traslucen en el Ministro de Fomento conservador el respeto y las consideraciones que el uno y el otro tienen al Parlamento y á las facultades del Congreso! Es cuestion de escuela política: ya sabeis que los Ministros conservadores estiman que no tienen obligacion más que de traer los presupuestos al Congreso, para que, la Comision primero, y el Congreso despues, les pongan el *visto* y *aprobado*. Pero entre los amantes del sistema verdaderamente parlamentario y constitucional, entre los cuales se cuenta como uno de los más entusiastas el Sr. Albareda, no pueden estimarse las cosas así. Los Ministros tienen la obligacion de traer al Congreso los presupuestos para que la Comision los estudie, los modifique, los varíe, los altere, inspirándose en la representacion que traen sus individuos de los pueblos, siempre, se entiende, de acuerdo y en armonía con los Ministros, que no pueden negarse á seguir el impulso de la opinion pública. Y esto es lo que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento actual: con un celo digno del mayor elogio, ha asistido diariamente á todas las sesiones de la Subcomision de Fomento, y allí, inspirándose en las opiniones de los representantes del país, estimando y aceptando como justas y legítimas algunas de sus aspiraciones, rechazando otras por no estimar oportuno el momento para realizarlas, proponiendo él mismo algunas reformas en el presupuesto presentado, ha conseguido que se llevase á la Comision general de presupuestos, y hoy al Congreso, un dictámen que viene á ser expresion fiel de las necesidades que podian atenderse, dentro de las circunstancias actuales y de los esfuerzos y recursos de que podíamos disponer.

El dictámen, pues, que está sobre la mesa para que la Cámara se sirva en su superior sabiduría aprobarlo ó desaprobarlo, es la obra de la comunicacion de opiniones y sentimientos sobre las necesidades del país, de acuerdo y en armonía con el Sr. Ministro de Fomento, el cual, no solo con su aquiescencia, sino con su beneplácito y muchas veces con su estímulo, nos ha indicado lo que debíamos proponer al pediros vuestra soberana aprobacion.

Hecha esta vindicacion de la conducta y de los propósitos del Sr. Ministro de Fomento, entro desde luego á contestar, en cuanto me sea posible, á las impugnaciones que el Sr. Conde de Toreno se ha dignado hacer al dictámen de la Comision.

Nada ha dejado S. S. de tocar con su fino escalpelo; pero ha sucedido que, en las diferentes Direcciones de que consta ese Ministerio, se ha encontrado con algunas en que tan preciados servicios habia prestado al país el Sr. Conde de Toreno, que el Ministro actual y la Comision no han tenido más que seguir el curso de su iniciativa; por consiguiente, en nada ha encontrado variaciones; en cuanto ha sido posible, al-

go se ha mejorado, pero siguiendo siempre la norma trazada por S. S.

Tal ha sucedido, por ejemplo, con la Direccion de agricultura, al tratar de la que, el Sr. Conde de Toreno ciertamente pasó, no sobre flores, sino bajo flores, que aceptó con gratitud y con justicia, porque realmente del Sr. Conde de Toreno bien puede decirse que ha merecido *bien* de la agricultura, pero más *bien*, señores, de los ingenieros agrónomos y de las publicaciones del ramo.

Respecto del Instituto geográfico tampoco tuvo su señoría más que recibir los elogios que como á jefe superior del Ministerio de Fomento le habia prodigado la elocuentísima palabra del Sr. Acuña. Solo que respecto al Instituto geográfico y á la utilidad, oportunidad y conveniencia de los cuantiosos gastos que en él se invierten, yo desearia que el Sr. Conde de Toreno se pusiera de acuerdo con mi ilustrado amigo y correligionario de S. S., el elocuentísimo Sr. Bosch.

Solo, pues, se refirió la impugnacion de S. S. á la Administracion central y al presupuesto de las Direcciones de obras públicas y de instruccion pública. Vió el Sr. Conde de Toreno aumentada la cantidad que se destinaba para personal de la Administracion central; y aquí, señores, entraron sus quejas, y aquí entraron con mayor calor sus censuras, sin advertir que lo que la Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, habia hecho, era presentar en ese presupuesto la *verdad* del presupuesto.

Existia en el último presupuesto, como en los anteriores, y existia en el presupuesto presentado por el Gobierno, un capítulo adicional, el 1.°, en el que se consignaba una partida bastante crecida para personal de portazgos; y como S. S. sabe que en ese departamento no se necesita ya tanto personal como se ha necesitado mientras han existido los portazgos en tan gran número, creados me parece que por S. S., y como en estos últimos años han venido pagándose sueldos de oficiales y auxiliares de la Administracion central con cargo al capítulo de portazgos, creíamos que lo que hacíamos era legalizar el presupuesto trayendo esa partida del personal de portazgos á la Administracion central, donde realmente se pagaba. No habia, pues, que extrañarse de esto, cuando, segun confesion del Sr. Conde de Toreno, es necesario el personal. (*El señor Conde de Toreno*: Era.) *Era* en portazgos, pero lo *es* en la Administracion central, desde el momento en que S. S. mismo ha venido pagando los sueldos de muchos oficiales y auxiliares de esa Administracion central con cargo al capítulo de portazgos. Es más: nosotros, y el Sr. Ministro de Fomento con nosotros, queríamos evitar, en cuanto fuese posible, las trasferencias de crédito; aunque éstas no deben molestar mucho al señor Conde de Toreno, cuando parece que, siendo Ministro de Fomento, hizo, en un solo año, 17 trasferencias de crédito.

Con sentimiento, señores, entro á contestar la impugnacion que el Sr. Conde de Toreno ha hecho al aumento de sueldo del personal de ingenieros; pero debo declarar antes una cosa.

Se ha querido alarmar la opinion, se ha querido buscar luchas de cuerpo á cuerpo, de clase á clase, y sobre todo, se ha querido que aparezca que el crédito para este aumento en la dotacion del personal ha salido nada ménos que de aquello que más interesa á los pueblos del crédito destinado á las carreteras; cuando el trabajo de la Comision ha consistido precisamente en no quitar del material más que aquello que, por el pronto, no era indispensable; y lo ha hecho para poder dotar convenientemente al personal facultativo, que es de tanto interés en las obras públicas, quizá más que el mismo material, porque en vano querrán hacerse las obras públicas, si no se cuenta con personal bien dotado y apto para ese servicio. El mismo Sr. Conde de Toreno lo reconocía así al decir que por qué no aumentábamos el personal, en vez de aumentar los sueldos al personal existente. Pues, Sr. Conde de Toreno, dotar siquiera decorosamente el personal que hoy existe, es aumentar el personal, porque sabe S. S., y se lamentaba ayer de ello, que los ingenieros están solo en el cuerpo al servicio del Estado cuando no encuentran empresas más lucrativas en las que aplicando sus conocimientos logren mayores beneficios; y es claro que, pobre ha de ser la empresa que no pueda ofrecer á un ingeniero mayor ganancia que la de los 7.000 reales que recibe del Estado.

Así, pues, esos ingenieros no seguirian al servicio del Estado más que cuando realmente, quizá por falta de talento ó de aptitud, no tengan quien les ocupe. Además, Sres. Diputados, dotando de un modo decoroso á esta clase, y principalmente á los que ocupan los puestos inferiores en el escalafon, se estimula el ingreso en las escuelas de ingenieros; porque sabe S. S. que á pesar de todo, á pesar de la consideracion y del respeto con que se mira esta clase en la sociedad, apenas si se presentan alumnos para seguir esas carreras. Era, pues, de una necesidad perentoria y absoluta el hacer lo que hemos hecho; porque, señores, en vano podemos pretender que se construyan obras públicas de importancia, si no tenemos antes personal apto y bien dotado.

Se ocupó despues el Sr. Conde de Toreno de una cosa que me impresionó sobremanera: me refiero á las observaciones que hizo sobre el mal estado del canal del Lozoya y sobre la catástrofe que sufriria Madrid si no se acudia con tiempo á remediar los defectos de ese canal. Decia S. S. que para salvar esta dificultad se aumentaba solo el personal, cuando precisamente ha sucedido todo lo contrario: el Ministro actual ha disminuido el personal que estaba allí inútilmente, y en cambio ha proyectado y está próxima á sacarse á subasta la construccion de un tercer depósito, con lo cual se evitarán esos problemáticos conflictos que el señor Conde de Toreno veia para la poblacion de Madrid.

Pero dije antes que me habia impresionado profundamente, lo que sobre el canal del Lozoya habia dicho S. S.; y aquí ruego á los Sres. Diputados que acepten mi opinion y las reflexiones que voy á hacer, no como de un indivíduo de la Comision de presupuestos, sino como de un Diputado algo tocado del espíritu de provincialismo.

Señores, el canal del Lozoya, segun confesion del mismo Sr. Conde de Toreno que tantos motivos tiene para saberlo, ha costado al Estado, es decir, á los contribuyentes de toda España, 240 millones de reales. Pues esa obra se ha hecho para el exclusivo servicio y beneficio de la poblacion de Madrid. Aun podria pasar esto, porque al fin Madrid es la capital de España, y algo han de dar todos los españoles para el engrandecimiento de la capital de su Nacion; pero una vez hecho este sacrificio, siquiera que esa gran obra no continuase gravando en su sostenimiento los intereses generales, que poco pedir era que produjese algo, y algo, en efecto, producia antes de la dominacion con-

servadora; mas el Sr. Conde de Toreno, con un amor que yo me atreveria á llamar *paternal* hácia el Ayuntamiento de Madrid, expidió en el año 1876 una *sencilla* Real órden por la cual autorizó á dicho Ayuntamiento para que gastase sin pagar nada al Estado, de 40 á 50.000 metros cúbicos diarios de agua que podia haber vendido á los particulares con algun beneficio para ese capital que todos los contribuyentes habian aportado para utilidad exclusiva de la poblacion de Madrid.

De resultas, señores, de esta Real órden, Madrid se ha tragado el canal de Isabel II: el canal no puede producir nada; es, despues de ese gran sacrificio, un malísimo negocio; y cuando el Estado se encuentra con que tiene que hacer un nuevo depósito, presupuestado en más de 32 millones de reales, solo para que despues el Municipio de Madrid se beneficie de él, naturalmente se ha detenido, y se está estudiando, y hoy está sometido á la reflexion del Gobierno si convendrá más vender el canal del Lozoya para que la iniciativa particular lo explote, ó continuar como estamos, haciéndole ese regalo, me parece que de alguna cuantía, al Municipio de Madrid.

Y, señores, no extrañeis que me exprese así, porque yo creo que los Diputados debemos ser aquí fieles intérpretes de lo que oimos, de lo que sienten nuestros representados; y en las provincias, señores, cuando se oye hablar de que en el canal del Lozoya, hecho solo en beneficio de Madrid, se han gastado 240 millones; que se gastaron otros muchos millones en la Puerta del Sol; que se gastaron otros muchos millones en el Teatro Real; que se gastaron tantos millones en el Hipódromo; que se han gastado tantos en obras exclusivamente hechas en beneficio de Madrid, claro está, claman, y á los Diputados les dicen que protesten siquiera contra esto; y yo creo cumplir con un deber impuesto por mis representados, no como indivíduo de la Comision, que aquí hablo como Diputado particular, yo creo cumplir con un deber sagrado exponiendo estas consideraciones, ya que la impugnacion que sobre el estado del canal del Lozoya hizo el Sr. Conde de Toreno me ha presentado esta ocasion.

Y voy, señores, á ocuparme de aquello que el señor Conde de Toreno ha tratado con *más amor*: se conoce que tiene afecciones particulares por la instruccion pública, y sobre todo, se conoce que tiene simpatía decidida por las Universidades.

Señores Diputados, el presupuesto del Ministerio de Fomento en cuanto se refiere á la instruccion pública se presentó ya por el Gobierno con un aumento de 100.000 pesetas para el personal de las Universidades, porque los Ministros del partido conservador habian sido tan *previsores*, que no habian puesto siquiera en el presupuesto la partida necesaria para pagar del todo al personal ó sea á los catedráticos existentes en el escalafon; resultando de aquí que las dos últimas mensualidades del ejercicio económico no pudieron pagarse á varias Universidades, teniendo que pagarse despues por medio de ejercicios cerrados.

Seguramente, yo sé la contestacion que me va á dar á esto el Sr. Conde de Toreno; y es, que confiaba en las vacantes, en la mortalidad de los profesores: ciertamente el Sr. Conde de Toreno tenia intencion de causarles muchos disgustos, y por eso confiaba en una mayor mortalidad que la ordinaria.

Pero vamos á la *cuestion batallona*, como la ha llamado el Sr. Conde de Toreno, á la cuestion de la reforma ó arreglo que sobre los sueldos de los profesores de Universidades ha hecho la Comision, de acuerdo en todo con el Ministerio de Fomento.

Señores, la situacion de los catedráticos de Universidad era tan precaria como en el año 1845: todas las clases sus similares habian tenido su aumento de sueldo más ó ménos importante. Los catedráticos de Instituto habian pasado muchos de 8 á 10, y otros de 10 á 12.000 rs., y ya todos, como sabe S. S. mejor que yo, disfrutan de 12.000 rs., siendo muchas las Diputaciones provinciales, ó por lo ménos algunas de que tengo conocimiento, las que han elevado el sueldo de estos catedráticos de Instituto á 14.000 rs. En cambio, señores, los catedráticos de Universidad tienen ménos sueldo que los maestros de escuela; y yo hablo, señores, de la localidad que represento.

Los maestros de escuela de Sevilla tienen casa decente para ellos y para su familia, y además 10.000 reales de sueldo y las gratificaciones ó retribuciones que les corresponden con arreglo á la ley. Y un catedrático de facultad de Sevilla tenia, señores, 12.000 reales de entrada, que, con el descuento, quedaban reducidos á 9.000; es decir, señores, que no puede el profesor de la Universidad de Sevilla tener representacion social de ninguna clase, puesto que la casa-habitacion casi se llevaba el importe del sueldo. Y esto que puede decirse respecto de Sevilla, como respecto de cualquiera Universidad, necesitaba un remedio urgente. Yo bien sé que el Sr. Conde de Toreno, en sus laudables propósitos, cuando formuló ó proyectó por lo ménos una ley general de instruccion pública, remediaba ventajosamente esta situacion lamentable del profesorado de las Universidades: y es más, señores: la reforma que la Comision, de acuerdo con el Ministerio de Fomento, propone á vuestra deliberacion, no es más que el complemento del pensamiento del Sr. Conde de Toreno, por más que ahora deberes políticos le obligeun á sostener otra cosa: yo haré siempre justicia á los buenos propósitos de S. S. Ayer nos indicaba que habia creado los derechos académicos con objeto de favorecer á los Institutos y á las escuelas de artes y oficios; pero la verdad es que, en el decreto de su creacion, no habló nada de tales escuelas, no habló más que de Universidades é Institutos.

Pero sobre este decreto, y aunque ya muy discretamente el señor director general de instruccion pública ha tocado algo esta cuestion, quisiera yo hacer alguna reflexion á la Cámara. Ese decreto, que tiene su orígen en un artículo de la ley de presupuestos de 1876, que autorizaba al Sr. Ministro de Fomento para el aumento de matrículas, no podia tener fuerza legal más que mediante la aprobacion de las Córtes en el ejercicio del presupuesto siguiente. El Sr. Conde de Toreno, por medio de ese Real decreto, creó un impuesto cuya exaccion tenia que ser votada y confirmada por las Córtes en el ejercicio del presupuesto inmediato. De otra manera resultarian los mayores absurdos: pero yo le pasaria este atrevimiento en gracia del buen deseo que animaba al Sr. Conde de Toreno; lo que no puedo pasar, señores, es que ese impuesto se recaude, se administre, se distribuya á espaldas del Ministerio de Hacienda, sin sujecion á ninguna ley de contabilidad, y sin más que la publicacion que, en su honradez y en su dignidad, le daban los celosísimos profesores que han estado encargados de la Junta de inspeccion y estadística, que eran los que habian de hacer la distribucion. Y esa distribucion se hacia co-

mo todas las cosas que no reconocen un orígen completamente legítimo.

Dice el decreto que se repartirá por partes iguales la mitad de los derechos académicos entre los profesores de Universidades é Institutos. Y yo pregunto á S. S.: ¿qué principio de justicia hay para que aquello que se recaude de los alumnos de las Universidades lo aplique S. S. á mejorar la situacion del profesorado de los Institutos? Ello es lo cierto que el decreto nació solo de la voluntad y del arbitrio del Sr. Conde de Toreno, y que así como se les daba á los catedráticos de Instituto una parte superior á la que les hubiera correspondido con solo la mitad de los derechos académicos que en sus establecimientos recaudaban, así tambien pudo S. S., de la parte recaudada por los Institutos, haber llevado algo para mejorar la situacion de la primera enseñanza, que tantísima importancia merece para todos, y especialmente para S. S. Pero es más: su señoría, no habiendo traido ese decreto á las Córtes para que hubiera alcanzado fuerza de ley al año siguiente, no diré yo que haya violado la Constitucion, que á tanto no me atrevo, pero el hecho es que se ha estado verificando la exaccion de un arbitrio cuyo nombre verdadero el Sr. Conde de Toreno no se atrevió á dárselo, sino que dijo *esa parte llamada derechos académicos*, como pudo llamarle cualquier otra cosa, por no llamarle, como efectivamente lo es, *aumento de matrícula*. Y yo pregunto á S. S.: si alguna Diputacion provincial hubiera reclamado de S. S. la propiedad de esos derechos académicos, ¿qué hubiera hecho S. S.? (*El Sr. Conde de Toreno*: Negarlos.) ¡Negarlos! ¿Contra la ley terminante de instruccion pública? Ya que de infracciones de la ley de instruccion pública nos ha hablado tanto el Sr. Conde de Toreno, bueno fuera que se atuviera á ella. Dice así el art. 118:

«Las provincias están obligadas á incluir en sus presupuestos la cantidad á que asciendan los sueldos de entrada de todos catedráticos, y los demás gastos del establecimiento; *teniendo en su abono* las rentas que posea el Instituto y los *derechos académicos* que satisfagan los alumnos.»

Vea, pues, el Sr. Conde de Toreno cómo no hubiera podido dar esa contestacion á las Diputaciones provinciales si alguna de ellas hubiera reclamado para sí los derechos académicos. (*El Sr. Conde de Toreno*: No reclamaron porque no tenian derecho.—*Un Sr. Diputado de la mayoría*: ¿Y el art. 118?—*Otro Sr. Diputado*: No habla de eso.) El Sr. Conde de Toreno no sabia qué nombre dar á ese impuesto; el país no comprendia lo que era; los Sres. Diputados se confundian al tener que hablar de ello; no penetrábamos su carácter, ni aun los que por deber nos ocupamos constantemente de instruccion pública y somos sus servidores, y lo llamó *derechos académicos*, porque no tuvo el valor de llamarlo *aumento de matrícula*; pero nos decia S. S.: es verdad, yo no he tenido ese valor (así lo confesaba S. S.), porque se iban á amotinar los estudiantes si se subia la matrícula. Señores, ¿cuándo ha sucedido esto? Por otras cosas se han amotinado los estudiantes, principalmente los holgazanes que parece conoce tanto S. S.

Decia el Sr. Conde de Toreno que ha venido esta reforma sobre la mejora de sueldo de los profesores de Universidad de una manera oculta y callada. Señor Conde de Toreno, lo que ha venido de una manera oculta y callada, por no darle otro calificativo, es la existencia de los derechos académicos, y S. S. y el partido á que pertenece debian agradecer á esta Comision de presupuestos que hubiera intentado cubrir con el manto de la legalidad lo que no habia sido hasta ahora más que una arbitrariedad. No hay ni puede haber en buenos principios de administracion más que una caja para el Estado: todo impuesto que se saque á los contribuyentes, llámense éstos propietarios, industriales, alumnos ó como se quiera, debe ir á las arcas del Tesoro. Yo entiendo muy poco de economía política y ménos de Hacienda, pero esto es de sentido comun; y el Tesoro, el Erario y el Gobierno, en vista de las necesidades y de las conveniencias, distribuyen equitativa y justamente, en cuanto se lo permiten sus recursos, esas cantidades á los establecimientos, á las sociedades y á sus servidores.

Pero S. S. ha tratado ¿por qué no decirlo con franqueza? de indisponerme con mis compañeros y hermanos queridos del profesorado de segunda enseñanza. (*El Sr. Conde de Toreno*: Está en un error S. S.) Me alegro que haga esa declaracion; pero ha dicho S. S. que han quedado preteridos los profesores de segunda enseñanza. Señor Conde de Toreno, ¿qué podíamos hacer nosotros en la Comision de presupuestos con unos funcionarios que no cobran del Estado, con unos funcionarios cuyo sueldo le dan las provincias; qué podíamos hacer, sino indicaciones para que lo que hacíamos con los catedráticos de Universidades pudiera hacerse en la forma y manera conveniente á la naturaleza especial del servicio que ese profesorado presta en las provincias, señalándoles la senda, señalándoles el camino?

El Sr. Conde de Toreno sabe que los catedráticos de Instituto desgraciadamente no cobran más que unos miserables premios que se llaman *antigüedad* y *mérito*, que no pasan de 30.000 pesetas entre seiscientos y tantos profesores de que consta el escalafon; y esos profesores, al ver que los catedráticos de Universidades van á entrar en una escala gradual, legal, equitativa y justa, por medio de una ley, puesto que tanto valor tiene la ley de presupuestos como cualquiera otra, han acudido á la Comision, á ver si se podia hacer algo análogo con ellos. La Comision ha recomendado este asunto á las reflexiones, al talento, á los elevados propósitos del Sr. Ministro de Fomento, y yo me he ofrecido á presentar una proposicion de ley en virtud de la cual, formando un fondo comun con los derechos académicos, es decir, con ese aumento de matrícula que S. S. hizo, y lo que hoy se destina tambien á premios de antigüedad y mérito, para ver si se puede cumplir una obra de humanidad y de gran conveniencia para la enseñanza con los profesores de Instituto y con los maestros de escuela, cual es, concederles los derechos pasivos. Porque hay que tener en cuenta, señores, una injusticia tradicional en nuestro país: los maestros de escuela y los catedráticos de Instituto son los únicos funcionarios que nombrándose por el Estado, aunque recibiendo sus honorarios y su sueldo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, no están reconocidos como funcionarios del Estado. Es más: la ley de 1857 les hace esta solemne promesa á unos y á otros: una ley especial determinará los derechos pasivos á los maestros de escuela y profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

Señores Diputados, desde 1857 manda esto la ley, y aun no se ha cumplido; y es posible que, gracias á la creacion de los derechos académicos, indirectamente

deba el profesorado al Sr. Conde de Toreno esta gran satisfaccion que alcanzará á tantos ancianos venerables y cargados de merecimientos como se dedican sin poder ya casi al profesorado. Es más: yo creo que bien estudiado este asunto, examinado con tiempo y oportunidad, oyendo á los Cláustros de los Institutos para que indiquen lo que crean más conveniente, podrá alcanzarles, y en lo que de mis fuerzas dependa yo lo haré con toda eficacia, no solo los derechos pasivos, sino un aumento gradual de sobresueldo sobre la asignacion que las provincias pagan á los catedráticos de Instituto. Vea, pues, el Sr. Conde de Toreno como yo tengo y he tenido muy en cuenta la situacion de los profesores de Instituto, á quienes me glorío y me ufano de llamar *hermanos en la enseñanza.*

Señores Diputados, entro por fin con verdadero sentimiento, con profunda pena, en la cuestion más delicada que ha tocado el Sr. Conde de Toreno, en la cuestion de las categorías, en lo que ha llamado *supresion* de las categorías.

Ha citado el Sr. Conde de Toreno, con discrecion suma, profesores que, teniendo un número en el escalafon relativamente moderno, disfrutaban de la categoría de término, y por consiguiente, que ahora, no es que pierdan, sino que vienen á ganar ménos por el pronto que los que no habian tenido la suerte de disfrutarla antes y los que habian llegado á la edad hasta de ochenta y tantos años, contando cincuenta años de profesorado, sin que hubieran pasado de la categoría de ascenso. Yo no quisiera hacer estadísticas, pero me veo precisado á hacerlas. Existen en el dia 62 categorías de término, y hay una Universidad respetable que cuenta en su seno hombres eminentes, gloria de la Pátria, gloria de la cátedra, gloria del Ateneo, gloria de la tribuna, eminentes en el foro, eminentes en todo género de conocimientos; pero es tal su eminencia, señores, que siendo solo 72 profesores en esa Universidad, disfrutan hoy de más del 50 por 100 de las categorías de término, quedando el otro 50 por 100 para 325 profesores de las Universidades de distrito.

Yo, Sres. Diputados, no puedo ver sino con pena que hay profesores que ocupan los primeros números del escalafon, que son catedráticos desde 1830, á quienes el Gobierno ha colocado en puestos de confianza, y á quienes ha concedido grandes cruces como premio á sus méritos científicos, que todavía no han podido pasar de la categoría de ascenso. Pero es más: hay catedráticos á quienes el Gobierno conservador honró con la jefatura de una facultad y con una distincion honorífica en premio de sus servicios, y á pesar de ocupar los primeros puestos del escalafon, no han podido pasar de la categoría de entrada. Pero todos estos profesores y muchos más, son catedráticos de distrito; ¡como si la ciencia y los servicios estuvieran vinculados en una sola Universidad! Yo he dicho esto públicamente, y no tengo inconveniente en decirlo ante el Congreso y ante el país. El sistema de las llamadas categorías encerraba la noble idea del estímulo, recompensando el mérito extraordinario, la aplicacion, los trabajos especiales; pero ese noble propósito ha sido viciado en la práctica, y la injusticia en su reparto ha llevado la perturbacion y aun el desaliento al seno del profesorado de Universidades. Desde hace mucho tiempo, casi desde su creacion, y aun quizá ahora mismo (y no diré por qué), fuera de honrosísimas excepciones, las categorías se han dado al favor, á la influencia social y hasta política. Yo debo declararlo así ante la Representacion nacional y ante el país, y acepto con valor la responsabilidad de mi aserto para probarlo con hechos y datos conocidos por todos.

Y pues que la reforma establecida en la ley á nadie perjudica, y pues que viene á favorecer á los que han estado durante muchos años desatendidos, esto no será más que una pequeña indemnizacion de la postergacion que han sufrido. Si álguien perdiera, comprenderia las censuras, porque estimo que todos los derechos, aun los injustamente adquiridos (y de ellos hay así muchos en este asunto), deben respetarse; pero si nadie pierde, si todos ganan, y si despues de tanto censurar resulta que tampoco se impone ningun nuevo gravámen ni á los alumnos ni al Estado, yo creo que esta reforma es no solo equitativa, sino justa, reparadora de grandes aunque silenciosos agravios, y de gran conveniencia para la enseñanza, pues que viene á restaurar el órden moral perturbado entre los profesores y establecer la armonía y la concordia entre ellos.

Yo, pues, concluyo rogando á la Cámara dé su aprobacion al dictámen que sobre el presupuesto de Fomento presenta la Comision, á la vez que diciendo al ilustre Sr. Conde de Toreno que si en la inexperiencia propia del que habla por primera vez en el Parlamento he dicho alguna palabra que haya podido herir la más ligera susceptibilidad de S. S., la considere desde luego lealmente retirada por mí.

Su señoría debe saber que el profesorado todo le está reconocido, pues que, sea como haya sido, á S. S. se debe, mediante esa manera habilísima que ha tenido de evitar que se produzcan motines entre los alumnos por el aumento de derechos de matrícula, á S. S. se debe, repito, el que hoy podamos hacer esta reforma sin temor á nuevos peligros en el órden escolar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Comprendeis, señores Diputados, que el que por tan largo tiempo ha abusado de vuestra benevolencia en el dia de ayer y en la tarde de hoy, no ha de exponerse á seros enojoso con una larga rectificacion. Así, pues, me voy á ceñir estrictamente á lo que el Reglamento entiende por rectificacion.

Principiaré, sin embargo, por decir al Sr. Alcaide que yo he tenido y tengo un verdadero placer en departir con S. S. Los vínculos que entre ciertas personas y yo se crearon en los años juveniles en que juntos concurríamos á las áulas de la Universidad de Madrid, son recuerdos siempre gratos; y cuando despues de mucho tiempo, como ha ocurrido en la ocasion presente, habíamos dejado de tener el gusto, que seguramente era mútuo en S. S. y en mí, de vernos; cuando despues de mucho tiempo he reconocido á S. S. como un antiguo condiscípulo, sentí uno de los más vivos placeres que he experimentado en mi vida, como los experimento siempre que en la carrera de la vida tropiezo con uno de mis antiguos compañeros.

Naturalmente, S. S. que es muy cortés, y que no porque hable por primera vez en este sitio deja de ser dueño de su palabra, no ha dicho nada que pudiera molestarme. A algunos sonó en verdad, algo que se deslizaba de entre sus palabras, como una nota un tanto discordante de la cortesía que en todo su discurso guardaba. (*El Sr. Alcaide*: La debe considerar S. S. retira-

da). No solo la considero retirada, sino que la tengo por no dicha, y voy á dar la explicacion á algunos señores á quienes no habia sonado satisfactoriamente. Su señoría ponia muy cerca de mi persona el recuerdo que yo hice de ciertos estudiantes holgazanes, de lo cual algunos deducian que era una alusion á mi persona. En primer lugar, yo no me he tenido nunca por estudiante de punta, pero tampoco por holgazan: de poco entendimiento, sí, pero holgazan, no. Cuando he recogido el fruto de un trabajo asíduo, cuando he rebasado la mitad de la vida, cuando he ocupado posiciones á que no se aspira sino por medio del trabajo y de la asiduidad, comprendereis que no puede afectarme esa indicacion que algunos tomaban en cierto sentido, y que yo rechazaba, y sobre la cual no tiene S. S. que dar explicacion ninguna, porque yo la doy anticipándome á S. S., toda vez que me consta que su benevolencia hacia mí no tiene límites ni ejemplo. (*El señor Alcaide*: Esté de ello seguro S. S.)

Dejando, pues, esta cuestion preliminar á un lado, rectificaré lo siguiente. Con efecto, mientras yo fuí Ministro de Fomento, se pagaron de la cantidad consignada para portazgos, empleados de la Secretaría afectos á este servicio; pero voy á ser más franco, señor Alcaide: se pagó tambien á algunos de aquellos á quienes por circunstancias especiales habia que dar colocacion, y cuyo sueldo podia caber fácilmente, sin cometer ningun exceso, dentro de ese crédito, para servir ciertos trabajos de la Secretaría. Esto sucedió entonces, y supongo que sucederá ahora, aunque no lo sé; pero entonces habia un crédito y habia una causa importante, que era la prescripcion de la creacion de portazgos que se iban á administrar directamente por empleados oficiales. Ese motivo ha desaparecido, y habiendo desaparecido por completo, siquiera no desapareciera por completo tambien el crédito, porque algunos trabajos habrá que realizar por efecto de haber existido los portazgos, paréceme á mí, y esta es la rectificacion, que en vez de rebajar 100.000 pesetas de las 250.000, por ejemplo, se podian haber rebajado 200.000, habiendo dejado solo 50.000 para la realizacion y ultimacion de esos trabajos y para cubrir, si es que los hay, algunos compromisos de empleados de Secretaría.

Con este motivo decia el Sr. Alcaide que cómo me quejaba yo de esto y de que pudiera resultar sobrante, que en todo caso se podria aplicar á otra parte, cuando yo era un Ministro que habia llegado á hacer en un año 17 trasferencias. No sé si he hecho 17; pero lo mismo que he hecho 17, segun S. S., hubiera hecho 34 si hubiera tenido dinero, motivos para hacerlas, y las hubiera podido realizar, como con efecto las realicé, con arreglo á las prescripciones legales. Por lo tanto, de ahí no resulta cargo alguno. Uno me ha dirigido el Sr. Alcaide como Ministro que he sido de Fomento, en cuanto se relaciona con el canal de Isabel II, y permítame S. S. que le diga que hablaba sin estar del todo enterado, lo cual no tiene nada de particular; al contrario, S. S. está acerca de este punto más enterado de lo que era de presumir tratándose de una persona que habitualmente no vive en Madrid.

Pero debo decirle que la concesion que se hizo al Ayuntamiento de Madrid no tuvo nada de gratuita ni de graciosa, sino que venia á evitar una irregularidad que se estaba realizando todos los dias. El Ayuntamiento de Madrid tenia derecho á consumir 2.000 reales fontaneros de agua; no le bastaba; ¿y qué hacia? Por un procedimiento subrepticio, muy fácil de realizar en el Ayuntamiento de Madrid, que tiene un servicio subterráneo en las alcantarillas, hacia acometidas, no á las conducciones grandes del Lozoya, que hubiesen sido fáciles de descubrir, sino á las distintas bocas de riego de las calles de Madrid, y desde allí conducia toda el agua que necesitaba á los distintos puntos en que le era necesaria, y esto producia una situacion de anarquía tal, que no habia forma de administrar el canal sin que se dieran motivos de constante lucha entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ministerio de Fomento, sin que el Ministerio de Fomento pudiera defenderse, que nunca se defendia, y sin que el Ayuntamiento dejara de hacer siempre y cuando le acomodaba lo que tenia por conveniente. ¿Y qué resolví cuando fuí Ministro de Fomento y conocedor de esto? Que el Ayuntamiento de Madrid pudiese utilizar todo el sobrante de agua que llegara á los depósitos; y con efecto, la renta que producia antes el canal del Lozoya, en vez de disminuir con esta medida, ha continuado no solo siendo la misma, sino mayor, no solo por el agua que han tomado los propietarios para servicio de sus respectivas casas, sino por haberse realizado en tiempo del Ministerio conservador la construccion de las acequias de riego, que yo creo que en un plazo bastante breve han de cambiar de aspecto las afueras de Madrid. Pero ha de saber S. S. que próximamente llegan á Madrid en estos momentos unos 12.000 reales de agua fontaneros, y el canal del Lozoya puede traer hasta 70.000 reales que no vienen y se dejan perder abandonándola y arrojándola al rio Jarama y á los demás riachuelos que se encuentran por el camino, cuando la superabundancia de agua y el fin del estío da á conocer que no va á hacer falta esa agua detenida en la gran presa del Villar. Por consiguiente, en vez de resultar daño para los intereses del canal, resulta un motivo de órden, sin disminuir su beneficio; y si el Sr. Alcaide se quiere enterar de ello, verá con efecto cómo en vez de disminuir ha ido en aumento.

Yo abandono la idea de provincialismo que preocupa al Sr. Alcaide: creo que responde á ciertas ideas que están muy generalizadas en provincias, pero creo tambien que S. S. es una persona de ilustracion bastante para sobreponerse á ellas, pues no están á la altura del entendimiento y de la ciencia de S. S., y ha de comprender, como se comprende generalmente en todas partes, que si una Nacion ha de ser grannde, necesita tener una capital de importancia, y qu si la capital no es importante, la Nacion no prospera ni se logra un resultado satisfactorio para todo el resto del país.

Por lo tanto, los sacrificios que en pró de Madrid se hagan, por mucho que parezca á algunos que solo en beneficio de Madrid redundan, redundan en beneficio de toda la Nacion, cuya representacion se encuentra en su capital, punto el más visitado ordinariamente por los extranjeros. Y no quiero extenderme más sobre este punto, porque no tengo derecho para ello.

El Sr. Alcaide, y no examino más que los puntos salientes, el Sr. Alcaide ha querido prepararme lo que se llama una emboscada parlamentaria, de buena ley, de las que hacemos aquí todos, preguntándome si yo me habia negado á conceder á las Diputaciones provinciales que lo hubieran reclamado, el percibo de los derechos académicos. Claro está que sí, dije al Sr. Alcaide interrumpiéndole; y en el acto, como que la cosa estaba preparada y yo la veia venir, cogió S. S. la ley,

me leyó un artículo, y creyó que todo habia quedado arreglado y yo confundido, porque en un artículo de la ley se disponia que los derechos académicos habian de percibirlos las Diputaciones provinciales. Pero ¿de qué derechos académicos se habla en esa ley? De los que estaban establecidos, de los que venian rigiendo, no los que se rigieran por prescripciones especiales que se concedian por la letra, por el texto, por el espíritu, por todas las circunstancias que acompañaban á la autorizacion dada al Ministro de Fomento, para distribuir, en la forma que tuviera por conveniente, ese aumento de matrícula que yo llamé derechos académicos, en la forma que creyera que más pudiera favorecer á la instruccion pública: aquella disposicion fué lo que se llama una autorizacion amplísima y sin límites, y por eso, porque no habia llegado el momento oportuno de venir á dar cuenta de esa autorizacion, en mi juicio, es por lo que no vino aquí nada que con eso se relacionara.

El Sr. Alcaide ha pretendido dulcificar el mal efecto que ha producido sin duda alguna en los catedráticos de Instituto el olvido que ha padecido la Comision respecto de ellos, diciendo que como estos señores no tomaban nada del Estado, no se habia podido hacer en el presupuesto nada por ellos. Yo celebro que este asunto haya de resolverse de una manera más meditada, segun el Sr. Alcaide ha anunciado; pero sí debo decir á S. S., que siendo así que aunque no sea más que para premios hay algo consignado en los presupuestos del Estado, tomando pié de esto, como en otra parte se ha tomado pié de otra cantidad consignada para los catedráticos de Universidades, se pudiera haber hecho en pró de los catedráticos de Instituto lo que se hubiera juzgado conveniente, al mismo tiempo que en favor de los de Universidades. No se ha hecho, pero veo que el Sr. Alcaide se propone remediarlo en una forma que presentará en su dia, que ya veremos, que probablemente yo no discutiré, porque con lo que he hecho en la tarde de ayer y en la de hoy he cumplido con lo que yo entiendo ser mi deber, y dejaré probablemente que S. S. y otros Sres. Diputados que son á la vez dignísimos catedráticos se ocupen en el asunto y procuren, como yo deseo, la mejora y la prosperidad de esos señores catedráticos.

Por último, el Sr. Alcaide ha dicho que las categorías se habian concedido generalmente al favor, y que S. S., que habla con la sinceridad que todos hemos escuchado, tenia el valor de decirlo aquí en público y de manifestar que esa era la causa de que no tuvieran las categorías simpatías. Yo debo declarar que no dejo de estar algun tanto conforme en este punto con el Sr. Alcaide; creo que la cuestion de concesion de las categorías merecia un estudio especial, estudio que yo estaba haciendo al redactar las leyes de instruccion pública, para dar algunas garantías más que evitaran la participacion del favor en esas concesiones; pero de que se dieran las categorías existiendo este mal de que S. S. y yo nos lamentamos, á hacerlas desaparecer, á hacer que desaparezcan los medios de probar el mayor ó el menor mérito, la mayor ó menor aplicacion de los catedráticos, me parece que hay gran distancia. Y yo puedo hablar sobre esto con gran sinceridad y claridad, por una razon sencilla, y es, que si bien concedo lo que el Sr. Alcaide ha dicho, que en varias ocasiones las categorías se han dado al favor, debo hacer una aclaracion que consiste en lo siguiente. Yo he sido tachado de ser un Ministro que nombraba para ocupar las cátedras los primeros, los segundos y hasta los terceros lugares, lo cual es cierto, y he dicho desde ese banco que lo estaba haciendo y lo seguiria haciendo, porque creia que lo hacia con arreglo á mi derecho; lo he hecho generalmente, yo creo que siempre; pero en fin, no quiero llegar hasta ese extremo porque no parezca que me creo infalible; lo he hecho generalmente, por razones fundadísimas y por motivos muy atendibles. Pero á la par de eso debo decir que no recuerdo que haya habido un solo caso en que se me haya propuesto una terna de categorías, en que no haya elegido siempre el primer lugar; y digo esto únicamente para sincerarme de que si ha habido favor en estas concesiones de categorías, nunca ese favor ha dependido de mí. Esta acusacion no me la ha dirigido el Sr. Alcaide, pero yo estaba en el deber de decirlo para que quedara bien claro y se comprendiera que yo he hecho siempre una gran distincion entre el nombramiento de los primeros lugares para las categorías y el nombramiento de los primeros ó segundos lugares, segun lo creyera oportuno, cuando se trataba de que entrara en el profesorado una persona hasta entonces extraña á él.

Es cuanto tengo que decir, y despues de dar las gracias muy sinceras al Sr. Alcaide por la benevolencia y hasta por la injusticia laudatoria con que me ha tratado, yo me siento, celebrando la ocasion de haber discutido con persona tan discreta y con amigo tan antiguo y tan querido.

El Sr. **ALCAIDE** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCAIDE**: Seré muy breve para dar las gracias al Sr. Conde de Toreno por la indulgencia con que se ha servido tratar mi inexperiencia parlamentaria.

Respecto á las trasferencias que dije habia verificado S. S. (17 me parece que indiqué, durante un año, entre los diferentes capítulos del presupuesto de Fomento), S. S. ha reconocido que las ha hecho y que no tenia inconveniente en haberlas verificado en mayor número, cosa que no indica mucho á favor de su señoría como Ministro, ni en contra del sistema que quiere adoptar el Sr. Ministro actual de Fomento, y que á mí me parece más justo y equitativo que el seguido por S. S.

Dejo á un lado la exactitud ó inexactitud con que pude explicarme respecto á lo que pagaba el Municipio de Madrid por el agua que utilizaba del canal del Lozoya.

Yo acepto la rectificacion de S. S., persona más autorizada y competente en estos asuntos que yo, que soy completamente lego en ellos. Habia tomado informes que creia exactos, para contestar á las observaciones que S. S. habia hecho en la tarde de ayer, pero de ciencia propia no podia decir nada; así que le agradezco la rectificacion, porque me ha dado ese nuevo dato sobre el asunto, constando desde hoy que paga 2.000 y utiliza 50.000.

Respecto á las categorías, yo no podia haber tenido satisfaccion mayor que la de oir decir al Sr. Conde de Toreno, ex-Ministro de Fomento, que está en parte, casi del todo, de acuerdo conmigo en la declaracion espontánea, llena de valor, que valor se necesita siendo profesor para hablar de estas cosas, en la declaracion bastante explícita que hice de que, fuera de algunas excepciones, contadísimas y honradísimas excepciones, las categorías se venian dando al favor y á la influen-

cia política, y venian sirviendo y han servido hasta de arma electoral.

Yo no culpo á S. S., antes reconozco con suma alegría la declaracion que el Sr. Conde de Toreno ha hecho de que jamás ha nombrado para una categoría sino al que venia en primer lugar. La responsabilidad quede para de quien sea. Pero yo no completé mi pensamiento, efecto de la turbacion realmente que me domina todavía: nosotros no hemos suprimido las categorías; lo que hemos suprimido ha sido su dotacion, el sobresueldo que se daba con ellas. Por lo demás, yo estoy seguro de que el Sr. Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para que gocen de ese título aquellos que lo poseen, si quieren; es más, creo que lo oportuno y conveniente seria, puesto que hoy todos, hasta los que ya lo disfrutaban, percibirán el sueldo que les correspondia y algo más, que se creasen premios de honor; que se diesen por méritos literarios y científicos al profesorado, premios de honor ó categorías de honor.

Señores, ¿no se hace esto con los profesores de las escuelas especiales? ¿Tienen los profesores de la escuela de pintura, por ejemplo, categorías? Lo que tienen es su sueldo y el aumento gradual, que es de 2.000 rs., me parece, cada cinco años; y despues, cuando pintan un cuadro de mérito reconocido, se les da una medalla de honor (alguna vez el Estado les compra el cuadro, como al profesor le puede comprar el libro ó auxiliarle para su publicacion). De modo que no veo yo inconveniente en que esto pueda hacerse, no ya para los artistas, ni para los profesores de las Universidades, sino para todos los hombres de talento, para los hombres de mérito, para los inventores, estableciendo una ley de premios de honor.

Por consiguiente, yo me alegro mucho de que el Sr. Conde de Toreno haya al fin convenido conmigo en que era completamente justa, conveniente y equitativa la supresion de las categorías. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pido la palabra.)

Y no digo más, sino dar las gracias de nuevo al Sr. Conde de Toreno por la amabilidad con que me ha tratado, y al Congreso por la benevolencia con que me ha honrado escuchándome.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORENO**: Dos palabras. Unicamente para hacer constar que hay una diferencia entre la opinion del Sr. Alcaide y la mia respecto á las categorías. Su señoría es partidario de una casi supresion de ellas, y yo no; yo, por el contrario, creo que debieran subsistir: lo único que yo entiendo es que debia haberse hecho algo que asegurara más el triunfo al mérito, á la capacidad, á las condiciones brillantes de los catedráticos, porque si bien no creo, y antes lo dije, como S. S., que todas las categorías concedidas, ni mucho ménos, sean debidas al favor, y creo que la política en esto en ninguna ocasion se ha mezclado gran cosa, y yo al ménos no lo sé, sin embargo creo por lo que he entendido y he oido, que se susurraba cuando era yo Ministro de Fomento que esto necesitaba alguna garantía más, y esa garantía creia yo y he trabajado por que se lograra, aun cuando no se ha hecho; pero me parece que el remedio que propone la Comision y que patrocina el Sr. Alcaide, es un remedio heróico que en vez de producir buenos resultados, los producirá funestos y podrá matar el entusiasmo y la emulacion convenientes en los profesores. Por eso por mi parte me he opuesto, en la forma que ha visto el Congreso, á que desaparezcan las categorías con todas sus condiciones, con su sueldo, porque esas categorías de honor, esas categorías de mérito, esas categorías para efectos políticos, como son el poder pertenecer al Senado y el poder pertenecer en ciertas condiciones á esta Cámara, me parecen poco estímulo para la generalidad de los hombres de ciencia, como son los catedráticos. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiéndose consumido los turnos reglamentarios sobre la totalidad del presupuesto, se procede á su discusion por capítulos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados desde el 1.° al 9.° en esta forma:

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	268.500
2.°	»	Material de idem	»	53.100
3.°	»	——— del *Boletin* (Suprimido)	»	»
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	314.950
5.°	»	Material	»	24.750
				661.300

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.	1.°	Personal del Consejo	15.875	
	2.°	——— de la Inspeccion general	22.500	
				38.375
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	6.250
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	34.687'50	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	20.750	
				55.437'50
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	6.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	44.000	
				50.000

Se leyó el 10, que decia:

10	Unico.	Personal	»	159.167

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Becerra (D. Manuel), que dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al presupuesto general del Ministerio de Fomento:

«Capítulo 10.—Segundo: para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia, que se establecerán en las localidades que el Gobierno designe, de acuerdo con las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y creacion de una escuela central de gimnasia, 100.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Manuel Becerra.=Eduardo Baselga.=Bernabé Dávila.=Melchor Almagro.=Francisco Javier Gosalvez.=Teodoro Robles.=Juan Montilla.»

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, acepta la enmienda, designando 50.000 pesetas al segundo semestre y 100.000 para el año 1882-83.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	1.°	Personal	159.167	
	2.°	Para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia y creacion de una escuela central	50.000	
				209.167

Sin debate fué aprobado el 11, en esta forma:

11	Unico.	Material de segunda enseñanza	»	8.500

Se leyó el 12, que decia:

		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	1.485.120	
	2.°	——— de Escuelas especiales	450.533	
				1.935.653

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, lo quedó aquel por 73 votos contra 22, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Moral.
Sagasta (D. Práxedes).
Gonzalez (D. Venancio).
Gullon.
Olavarrieta.
Surga.
Leygonier.
Sarthou.
Ruiz Capdepon.
Nuñez de Arce.
Sagasta (D. José).
Alonso Castrillo.
Cañamaque.
Barrio (D. Ramon).
Patilla (Conde de).
Allende Salazar.
García Martinez.
Sanz Rioboó.
García Ramirez.
Tuero.
La Serna.
Ortiz y Casado.
Gonzalez Blanco.
Villarroya.
Villanueva.
Tutor.
Allande Valledor.
Avila Fernandez.
Ballesteros.
Mompeon.
García Solís.
Moret.
Quintana.
Eguilior.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Alcaide.
Riaño.
García Martino.
Page.
Fiol.
Planas.
Montilla.
Becerra Armesto.
Marin.
Godó.
Torres.
Baró.
Balaguer.
Rodriguez Batista.
Soria Santa Cruz.
Rioflorido (Marqués de).
Arroyo (D. Enrique).
Perez García.
Torrepando (Conde de).
Lopez Puigcerver.
Posada Aldaz.
Perez Caballero.
Muruve.
Bermejillo.
Fabra y Floreta.
Maciá.
Boixader.
Valdeterrazo (Marqués de).
Rodrigañez (D. Hipólito).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Gutierrez Agüera.
Moreno Perez.
Ruiz Higuero.
Perez (D. Vicente).
Gonzalez (D. Alfonso).
Ibarra.
Sr. Presidente.

Total, 73.

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Batanero.
Alvarez Mariño.
Armas.
Sanchez Bedoya.
Bosch y Labrús.
Bosch (D. Alberto).
Toreno (Conde de).
Atard.
Sallent (Conde de).
Alvarez Bugallal.
Quiroga Vazquez.
Fernandez Villaverde.
Alonso Pesquera.
Salcedo.
Castellano.
Gonzalez Conde.
Finat.
Oñate y Valcarce.
Estéban Collantes.
Cos-Gayon.
Silvela.

Total, 22.

Se leyó el capítulo 13, que decia:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
13	1.°	Material de Universidades	120.500	
	2.°	——— de Escuelas especiales	70.500	
	3.°	——— de Clínicas	79.835	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	6.000	
				276.835

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Al art. 4.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Martinez Pacheco, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente variacion al art. 4.°, capítulo 13 de la seccion sétima del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, en el segundo semestre de 1881-82 y año económico de 1882-83:

En vez de «subvencion á la Escuela homeopática de Madrid,» se consignará: «subvencion á la Sociedad española de higiene.»

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.=Modesto Martinez Pacheco.=Antonio del Moral.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio Ferrer.=Angel Allende Salazar.=Federico Ochando.=Cárlos Espinosa de los Monteros.»

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision no ha podido aceptar la enmienda del Sr. Martinez Pacheco por la sencilla razon de que no tiene los antecedentes necesarios para resolver acerca de ella, sobre todo estando ausente el Sr. Ministro de Fomento; pero sí ha creido que debia recomendar, como lo ha hecho, no el que se suprima esa subvencion, sino que el Ministerio de Fomento busque los medios de subvencionar á la Sociedad de higiene, como á todas las instituciones que se proponen un fin humanitario.

En este sentido, la Comision ruega al Sr. Martinez Pacheco que retire la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ PACHECO**: Señores Diputados, al combatir esa cosa llamada escuela homeopática, que ignoramos si es un mito ó no lo es, si tiene ó no tiene vida, solamente me proponia que se hiciese un verdadero beneficio á una sociedad que está empezando y cuyos creadores necesitan hacer grandes sacrificios pecuniarios.

Si la Comision, en la que existen personas autorizadas, cree que se obtendrá algun auxilio para esa sociedad, como mi objeto no es combatir la subvencion á determinada escuela, por más que esto indique un privilegio que no tienen las demás escuelas libres, desde luego consiento en retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 14, 15, 16 y 17, en esta forma.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	72.010	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	292.933'50	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	29.375	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.812'50	
				403.131
15	1.°	Material de Academias	104.875	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	82.050	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	9.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	4.000	
				200.425
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	133.275	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	25.000	
	3.°	——— de antigüedades	48.500	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	92.500	
	5.°	Gastos diversos	22.687'50	
				321.962'50
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	17.500

Se leyó el 18, que decia:

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

18	1.°	Personal de agricultura	177.500	
	2.°	——— de montes	687.750	
				865.250

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros, que afecta á este capítulo, al 21 y al 34, y dice así:

«Pedimos al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al capítulo 18 del presupuesto de Fomento, haciéndola extensiva á los capítulos 21 y 34 del mismo:

«Los ingenieros primeros y segundos agrónomos, de montes, de caminos y minas, seguirán disfrutando los mismos sueldos que hasta ahora, por no ser posible aumentarlos, como sería equitativo, á los de las demás clases de dichos cuerpos, ni á los de los demás cuerpos y servicios, de tan buenos merecimientos, no mejor retribuidos.»

Madrid 2 de Diciembre de 1881.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=José María Tuero.=Federico Ochando.=Manuel Gonzalez Llana.=Luis Moreno Perez.=Emilio Nieto.=Manuel Alcalá del Olmo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Espinosa de los Monteros tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Señores Diputados, con verdadero pesar me levanto á impugnar la alteracion que la Comision ha hecho en el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Fomento, porque hay varias circunstancias que hacen para mí muy sensible el contrariarla. En primer lugar, por carácter, me es siempre repugnante oponerme al bien de los demás, y mucho más cuando recae en personas tan dignas de consideracion en la sociedad y con tanto derecho á mi cariño como son los ingenieros de los ramos civiles, que han hecho estudios tan semejantes al cuerpo en que yo tengo el honor de servir. Hay tambien otra razon que me hace sensible el dar este paso; la de que pudiera creerse que me hace mezclarme en este asunto una alusion del Sr. Conde de Toreno; y no es ciertamente así, pues antes que el Sr. Conde de Toreno tuviera la bondad de aludirme, me habia yo dirigido á la Mesa pidiendo la palabra.

Hecha esta declaracion, y la de que con lo que voy á decir en contra del aumento de asignacion de los ingenieros primeros y segundos de los cuerpos civiles en nada trato de amenguar el prestigio de ellos ni de negar toda la consideracion que se merecen, paso á exponer las razones por qué creo que este aumento no es justo ni equitativo.

Yo creeria, señores, que este aumento se podia conceder, si los ingenieros á quienes se otorga estuvieran en circunstancias muy distintas de las de los demas servidores del Estado, y fueran sus retribuciones por eso consideradas menores que las de éstos, ó tambien en el caso de que las retribuciones de los ingenieros fueran, aunque relativamente iguales á los demás, en absoluto demasiado pequeñas. Efectivamente, las retribuciones de los ingenieros son pequeñas, pero no lo son tanto que no deban considerarse en relacion con las de todos los servidores del Estado; por consiguiente, no creo que á ellos se les debe hacer el aumento, como no sea haciéndose lo mismo con los que están en el mismo caso.

Una de las razones principales en que la Comision se ha fundado para acordar este aumento, es decir que estos señores ocupan un lugar muy elevado en la ciencia, y que por eso deben ser mejor recompensados; pero yo debo decir que hay otros cuerpos que representan tanta elevacion de conocimientos científicos como los ingenieros civiles y no están mejor recompensados que ellos. No tiene el Congreso más que fijarse en los cuerpos de ingenieros del ejército, artillería y estado mayor, al que tengo la honra de pertenecer, y verá que los estudios que á estos cuerpos se les exigen, si no son enteramente iguales en los detalles, lo son en su cuantía y su elevacion, á los estudios de los ingenieros de montes, de minas, de caminos y agrónomos. El nivel social que unos y otros disfrutan es el mismo; la consideracion de la sociedad, igual, y el nivel científico tambien idéntico: pueden considerarse como cuerpos hermanos, cuya suerte ha marchado siempre, por decirlo así, paralela, y tan distinguidos han sido los unos como los otros; como que han estado destinados á reunirse en el más alto cuerpo científico del Estado, en el Instituto geográfico, y á gozar allí, como hasta ahora han gozado, de iguales emolumentos y consideraciones.

En el Instituto nos hemos encontrado los ingenieros con los oficiales de los cuerpos facultativos; en él he conocido yo al Sr. Bosch, que se encontraba allí por sus méritos y su talento indisputables, mientras yo me encontraba por mi suerte, que siempre me ha colocado en puestos superiores á los que merezco. Pues bien; el hecho es que allí se encuentran ahora mismo juntos unos y otros, y que hasta ahora han venido disfrutando sueldos iguales; y que si este aumento en favor de los ingenieros se vota, desde 1.° de Enero resultará que los que hasta ahora han sido iguales estarán desequilibrados por completo, porque los unos obtendrán un aumento considerable de sueldo que los otros no pueden conseguir. ¿Qué se va á hacer en ese caso en el Instituto geográfico? ¿No se va á conceder á los ingenieros que están allí el aumento que se concede á los que están fuera de él? Esto no puede ser, porque si la razon del beneficio es el nivel científico de esos individuos, el nivel científico de los ingenieros del Instituto geográfico está tan alto ó más que el de los demás ingenieros. ¿Se va á conceder el aumento á los ingenieros que están en el Instituto y no á los oficiales de cuerpos facultativos que sirven en él? Esto no puede ser tampoco; porque como el nivel científico es el mismo, é iguales han sido hasta ahora sus emolumentos, no se pueden desequilibrar de esa manera. ¿Se concederá entonces el aumento á los capitanes de cuerpos facultativos que al Instituto pertenecen? ¿Y cómo podria hacerse esto sin extenderlo á los oficiales de los cuerpos que no están en aquel departamento? ¿Cómo puede decirse que todos los indivíduos de cierta categoría de los cuerpos de ingenieros civiles tengan los mismos sueldos, y que los militares facultativos que hasta ahora se han considerado iguales á ellos tengan un sueldo en el Instituto y otro menor fuera de él? Eso yo creo que no puede ser, y que ofende á los oficiales de cuerpos facultativos, que son muy dignos de consideracion. Puede ser que por lo mismo que yo pertenezco á un cuerpo facultativo, lo crea así, y tal vez si no hubiera otros intereses agraviados no me hubiera levantado á hablar sobre este asunto. Creo que hay otros servidores del Estado que podian quejarse de ingratitud de la Comision por conceder ese aumento á los ingenieros, mientras á ellos, que se encuentran con tan buenas condiciones, aunque no tienen tan alto nivel científico, no se les concede.

No extrañeis que yo me refiera á los militares; pero

no creais que voy á hacer ninguna cuestion militar; creo que las cuestiones militares son delicadísimas para tratadas en todas partes, pero sobre todo son delicadas en la Cámara; no solo en este país, sino en todos los países; pero mucho más en éste, donde á consecuencia de los trastornos que ha sufrido durante medio siglo, han estado las masas del pueblo y las filas de la milicia muy quebrantadas. No voy, por consiguiente, á hacer una cuestion militar; que si cuestion militar fuera la que voy á tratar, no tomaria la palabra; pero no creo que por más que no se deban traer á la Cámara cuestiones militares, se puedan desatender los intereses militares; eso no.

Sabeis bien que hasta ahora, siempre á los oficiales de los cuerpos activos se les ha concedido una ventaja, ya que no en la entidad del sueldo, en el descuento que á los sueldos se imponia, porque se ha creido que eran mayores los gastos que tenian que hacer, por el mayor movimiento y mayores obligaciones que sobre ellos pesaban, y por consiguiente, se creyó que era preciso dotarlos mejor.

Pues bien; ahora va á suceder lo contrario; á estos cuerpos no se les va á conceder beneficio ninguno, porque la disminucion que se hace del descuento en los sueldos no les alcanza á ellos. Y no por eso alegan quejas, pues ven con gusto que la relativa holgura del Tesoro permite que se les nivele con los civiles, concediendo á éstos un alivio que, aunque no tanto como á los oficiales de los cuerpos, les es muy necesario. Pero lo que no podrán ver con igual complacencia, es, que aquellos que han tenido hasta hoy ménos sueldo que ellos porque sus necesidades y deberes son ménos graves, tengan más en adelante.

Hay además en el ejército una clase digna de atencion, que no podrá ménos de creerse desatendida al ver que mientras para aumentar otros sueldos se destinan grandes sumas, á ellos no se les mejora. Esta clase es la de oficiales generales de cuartel y jefes y oficiales de reemplazo; personas que despues de muchos años de servicio y de haber expuesto cien veces la vida en los campos de batalla, comprometiendo con ello el porvenir de sus familias, se encuentran reducidas á medio sueldo, cercenado con un fuerte descuento, y que están completamente imposibilitados de poder ganar nada por otro lado, porque ni sus estudios, ni sns anteriores servicios, ni la sujecion á que están sometidos se lo permiten; de modo que la mayoría de ellos no tiene otra cosa que hacer más que dolerse de su desgracia. Pues si á esta clase no se la puede mejorar, á pesar de lo mal atendida que está, y ella no se queja, y hace bien en no quejarse, porque comprende que el presupuesto no puede dar más, cuando vea que se destinan sumas cuantiosas para quienes no las necesitan con tanta urgencia como ellos, por fuerza habrán de sentirse agraviados.

Y lo mismo digo de los retirados civiles y militares y de los pensionistas del Monte-pío. Todas estas clases, á pesar de la mejora que se les va á hacer con la rebaja del descuento, todavía no van á percibir el completo de unas pensiones tan sagradas por su orígen, como porque se refieren á personas desvalidas. Y si á estas personas no se les puede pagar por completo sus pensiones, ¿cómo han de ver con gusto que se destinen sumas cuantiosas para quienes, como he dicho antes, no las necesitan tanto?

Creo, pues, que no cabria el aumento propuesto para los ingenieros de los ramos civiles, más que en el caso de que estuvieran notoriamente agraviados respecto de los demás que sirven al Estado, y esto no sucede: no están notoriamente agraviados respecto de los demás. En sus sueldos, en la consideracion social, en el porvenir de sus escalas, están á la misma altura que los demás cuerpos y servidores del Estado. Sí, señor Conde de Torrepando, que me hace señas de que no; estoy bien convencido de ello. Podrá alegar S. S. que los militares, en compensacion de los peligros que hemos pasado, hemos tenido ascensos en la carrera fuera de las escalas; pero yo en cambio le diré á S. S. que los ingenieros civiles fuera de su carrera, dedicándose á servir á empresas particulares, ó al Estado en otros servicios, pueden lograr un porvenir mejor; cosa que á los militares les está vedado, pues los militares ni legal ni prácticamente pueden lograrlo.

Resulta, Sres. Diputados, que esta concesion que se hace para favorecer á los ingenieros civiles no está reclamada por un agravio que ellos sufran. No niego que sus sueldos son pequeños, como son pequeños los de todos los servidores del Estado, y que se deben aumentar conforme lo permita el presupuesto. Por eso he visto con gusto, y lo mismo todo el mundo, la rebaja que se hace en el descuento; pero con esta rebaja han obtenido su beneficio los ingenieros civiles, lo mismo que los demás empleados, y han aumentado en un 12 ½ por 100 los haberes que cobraban: y muchas clases que no han tenido ahora aumento, ¿no verán con disgusto que los ingenieros de montes, de minas, de caminos y los agrónomos tengan la ventaja de un 50 por 100, que es lo que la Comision propone?

Creo haber demostrado que la medida es poco equitativa; pero entiendo que además es poco conveniente: llevada en la forma que la Comision la ha propuesto, significa haber retirado 300,000 pesetas de los gastos de obras públicas, para entregarlas al personal superior; yo creo que lo que nos hace falta son obras que hoy no pueden emprenderse por falta de personal subalterno. Esa cantidad, si no hacia falta inmediata en las obras, pudiera haberse aplicado al aumento del escaso personal subalterno, que necesitan mucho los ingenieros, hasta el punto de no poder trabajar por falta de él con la holgura que debieran; pero destinarla al aumento de sueldo del personal facultativo, no me parece conveniente.

He oido durante esta discusion, aunque no la he seguido en todos sus detalles, he oido una especie que no puedo ménos de rechazar, y es la de que es necesario *dotar decorosamente* á los ingenieros. Esta misma tarde se lo he oido decir á un indivíduo de la Comision: yo comprendo que lo habrá dicho sin intencion de ofender á otros; pero me importa que conste que así ha sido, pues yo entiendo que no hay falta de decoro, que no hay ofensa para nadie en someterse á las penurias que la Pátria impone, cuando las impone con justicia. Por consiguiente, yo no me puedo conformar con la frase de que es preciso dotarlos decorosamente, porque creo que lo están, aunque sea con estrechez, todos los servidores del Estado. Además, diré para terminar, que el aumento de sueldo á los ingenieros ahora que se va á dar grande impulso á las obras públicas, ahora que van á tener grandes ventajas con esas obras y que obtendrán fuertes emolumentos por las empresas particulares, creo, señores, que es cuando resulta ménos oportuno.

Ruego por consiguiente al Congreso que tome la enmienda en consideracion, pues creo que el aumento

como se propone no es justo, ni conveniente, ni oportuno.

El Sr. **QUIROGA** (D. Benignos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUIROGA** (D. Beningno): Voy á decir únicamente dos palabras para rogar al Congreso que no acepte la enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros. Su señoría, oficial de Estado Mayor, ha venido aquí á hacer una série de comparaciones, de las que indudablemene resultan, aunque S. S. no quiera, antagonismos de clase. No seguiré á S. S. por ese camino; únicamente le diré que la Comision no ha tenido en cuenta el criterio de la nivelacion de los estudios de que ha hablado S. S.; porque indudablemente cada uno en su Academia ha estudiado lo que debia estudiar; pero repito que para nada ha tenido en cuenta la Comision el nivel científico. Se ha cuidado únicamente de restablecer, ó mejor dicho, de establecer las cosas en el estado de justicia que las leyes exigen y con arreglo á lo que está establecido en el régimen administrativo, pues los ingenieros tenian la categoría, pero no el sueldo correspondiente á ella.

La Comision hubiera deseado llevar á la ley en completo la realizacion de esta promesa; pero como no ha podido hacerlo en absoluto, ha propuesto al Congreso nada más que para las clases inferiores, que son las más perjudicadas. Por lo demás, si entráramos en el terreno de las comparaciones, yo podria decir al señor Espinosa de los Monteros que dentro de las carreras civiles no existe la misma armonía que dentro de las carreras militares. Un teniente de artillería tiene el mismo sueldo que un teniente de infantería, y así en los demás casos análogos que pudiera citar. Además de esto, las clases militares de las carreras facultativas, como la de S. S., tienen, además de los ascensos naturales dentro de sus propias carreras, otros que pueden obtener fuera del escalafon.

Y para terminar, voy á citar á S. S. un ejemplo, porque no hay nada más claro y sencillo. El Sr. Espinosa de los Monteros y yo ingresamos al mismo tiempo cada uno en su Academia, y al mismo tiempo hemos salido de ella, si bien es verdad que S. S. ha salido con más brillantez que yo. De todos modos, lo cierto es que el Sr. Espinosa de los Monteros es hoy coronel y yo soy ingeniero primero.

En vista, pues, de lo que he tenido el honor de exponer, ruego al Congreso se sirva desechar la enmienda del Sr. Espinosa de los Monteros.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA DE LOS MONTEROS**: Voy á rebatir el único argumento de alguna fuerza que ha podido oponerme el señor indivíduo de la Comision.

Dice el Sr. Quiroga que los ingenieros civiles tienen las categorías y no tienen sueldos correspondientes: yo quiero hacer notar que no solamente tienen el sueldo al nivel de los demás, sino categorías superiores, porque cuando un ingeniero militar asciende á comandante, no tiene más que la categoría de tal, mientras que cuando un ingeniero civil ó un ingeniero del cuerpo á que S. S. pertenece, asciende al tercer escalon de su cuerpo, análogo al empleo de comandante, no se limitan á la categoría de tal, sino que obtienen la de coronel. Creo, pues, que la ventaja está de parte de su señoría.

Además, segun S. S., un ingeniero segundo al salir de la escuela obtiene la categoría de oficial primero de administracion, y un teniente del cuerpo de Estado Mayor tiene menor categoría, lo cual está demostrando á S. S. que es contraproducente el argumento que me ha opuesto.

Ha dicho S. S. que á la vez hemos empezado nuestros estudios cada uno en sus respectiva Academia. Yo no tenia el honor de conocer á S. S.; creo que pertenece al cuerpo de ingenieros de montes, y para contestar á la comparacion que ha hecho de su posicion y la mia, voy á citar yo tambien otro ejemplo. Compañero mio ha sido, no solo en cuanto al tiempo en que hemos permanecido en las Academias, sino cuando estudiábamos latin, el Sr. Arrillaga que es ingeniero de montes. A la vez salimos de las Academias, y cuando yo ascendí á comandante, el Sr. Arrillaga salió tambien al empleo equivalente á comandante, pero con la categoría de coronel. Ya ve S. S. cómo se demuestra tambien con este ejemplo que el argumento de S. S. no tiene fuerza ninguna.

Pero voy á mi vez á citar á S. S. otro ejemplo que tiene verdaderamente fuerza. Ahí está el señor capitan de artillería Sotomayor, notabilísimo por la invencion de su famoso cañon. Pues ese oficial con 40 años de edad y veintiseis de servicios tiene de sueldo 40 duros, y si se aprueba lo que la Comision propone, un ingeniero de caminos y montes tendrá tanto sueldo como él, al dia siguiente de salir de la Academia.

Creo que con esto dejo refutados los argumentos de S. S.

El Sr. **TUERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se la puedo conceder en este momento á S. S.; se la concederé despues sobre el capítulo ó sobre la enmienda, si se toma en consideracion.

El Sr. **TUERO**: Es sobre la votacion de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora no hay palabra.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 63 votos contra 28, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Rey.
Gonzalez (D. Venancio).
Gullon.
Mesa y Moya.
Olavarrieta.
Ibarra.
Surga.
Leygonier.
Cañamaque.
Nuñez de Arce.
Barrio (D. Ramon).
Blanco Rajoy.
Alcaide.
Allende Salazar.
García Martinez.
Sanz Rioboó.
García Ramirez.
Ortiz y Casado.
García Solís.
Boixader.

Martinez (D. Cándido).
Balaguer.
Marin.
Godó.
Torres.
Baró.
Rodriguez Batista.
Valle.
Arroyo y Rodriguez.
Perez García.
Gonzalez (D. Alfonso).
Lopez Puigcerver.
Posada Aldaz.
Perez Caballero.
Muruve.
Sanchez Arjona.
Cabezas de Herrera.
Gonzalez Blanco.
Villanueva.
Tutor.
Allande Valledor.
Avila Fernandez.
Ballesteros.
Moret.
Quintana.
Eguilior.
Torrepando (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
García Martino.
Page.
Becerra Armesto.
Fabra y Floreta.
Maciá.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Villarroya.
Riaño.
Planas.
Gutierrez Agüera.
Sagasta (D. José).
Montilla.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Ferratges.
Sr. Presidente.
Total, 63.

Señores que dijeron *sí*:

Ordoñez.
Moral.
Cos-Gayon.
Cassola.
La Serna.
Atard.
Estéban Collantes.
Castellano.
Bosch (D. Alberto).
Toreno (Conde de).
Sallent (Conde de).
Tuero.
Sarthou.
Alvarez Bugallal.
Quiroga Vazquez.
Alonso Pesquera.
Salcedo.
Silvela.
Gonzalez Conde.
Oñate y Valcarce.
Armas.
Espinosa de los Monteros.
Moreno Perez.
Batanero.
Alcalá del Olmo.
Ochando.
Gonzalez Llana.
Bermejillo.
Total, 28.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 18.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron desde el 19 al 41, los tres adicionales y las tres disposiciones finales, en esta forma

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
19	1.°	Material de agricultura	340.500	
	2.°	——— de montes	314.846	
				655.346
20	Unico	Gastos generales de agricultura é industria	»	7.000

Obras públicas, Comercio y Minas.

GASTOS GENERALES.

21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	1.389.937'50	
	2.°	——— de la Junta consultiva	14.312'50	
	3.°	——— del depósito de planos	2.625	
	4.°	——— del servicio general de provincias	236.500	
				1.643.375
22	1.°	Material de la Junta consultiva	6.000	
	2.°	——— del servicio general	210.100	
				216.100

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	3.780.355	
	2.°	——— de reparacion	2.700.000	
	3.°	——— de conservacion	8.437.301	
				14.917.656
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	114.633'50
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	335.480
26	»	Material	»	113.875
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	65.275
28	1.°	Material de nueva construccion	438.487'50	
	2.°	——— de conservacion	103.460	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	160.000	
				701.947'50
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros	»	243.687'50
30	1.°	Material de puertos	2.450.000	
	2.°	——— de faros	819.750	
	3.°	——— de boyas	50.000	
				3.319.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	1.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	70.000	
				1.070.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	19.500
33	»	Material	»	875
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	486.750	
	2.°	——— de la Junta facultativa	9.000	
	3.°	——— de la Comision del Mapa geológico	4.750	
				500.500
35	1.°	Material de la Junta facultativa	5.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	121.125	
				126.125
				23.388.779'50

Geografía, Estadística y Pesas y medidas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	707.610
37	»	Material de idem	»	478.838
38	»	Gastos generales	»	27.000
				1.213.448

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública..................	»	13.839
40	»	Administracion de fincas.........................	»	4.823
				18.662
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	3.609
		Servicios extraordinarios.		
Adics.				
1.°	Unico.	Obras de carreteras..........................	»	8.035.375
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876.........................	1.300.000	
	2.°	Idem á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales....................	2.874.825	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste......................	2.500.000	
	4.°	Puente internacional sobre el rio Miño.............	637.434	
				7.312.259
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego..............	200.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios......................	50.000	
				250.000
				15.597.634

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

Segunda. Los empleados de este Ministerio nombrados para el servicio de instalacion y administracion del impuesto de portazgos desde que se restableció por la ley de 11 de Julio de 1877, y cuyos nombramientos, no obstante haber impedido la índole de dicho servicio que se reorganizara la planta correspondiente, se han sujetado á todas las reglas establecidas en las disposiciones vigentes para los funcionarios que tienen detalladas sus plazas en presupuesto, gozarán de los mismos derechos que éstos desde la respectiva toma de posesion.

Tercera. Se declaran permanentes los créditos comprendidos en anteriores presupuestos, y en el presente y sucesivos, para pago de los 60 millones otorgados á los ferro-carriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del nuevo dictámen de la Comision de presupuestos, referente al de gastos del Ministerio de Fomento para todo el año económico de 1882-83.»

Leido dicho dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por capítulos, y sin debate fueron aprobados desde el 1.° al 9.°, en esta forma:

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio.........................	»	537.000
2.°	»	Material de idem..............................	»	106.200
3.°	»	——— del *Boletin* (Suprimido)..................	»	»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	629.900
5.°	»	Material	»	49.500
				1.322.600

Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo	31.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general	45.000	
				76.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	12.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	84.375	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	41.500	
				125.875
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	20.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	88.000	
				108.000

Se leyó el capítlo 10, que decia:

10	Unico.	Personal	»	318.334

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Habiéndose admitido por la Comision y tomado en consideracion por el Congreso una enmienda del Sr. Becerra, el capítulo 10 queda redactado en esta forma:

		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	1.°	Personal	318.334	
	2.°	Para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia ycreacion de una escuela central	100.000	
				418.334

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este capítulo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron desde el 11 al 29, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	Unico.	Material de segunda enseñanza	»	17.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.970.240	
	2.°	——— de Escuelas especiales	901.066	
				3.871.306
13	1.°	Material de Universidades	241.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	141.000	
	3.°	——— de Clínicas	159.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	12.000	
				553.670

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias	144.020	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	585.867	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	58.750	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				806.262
15	1.°	Material de Academias	209.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	164.100	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				400.850
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias	266.550	
	2.°	——— para idem de las bellas artes	50.000	
	3.°	——— de antigüedades	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular	185.000	
	5.°	Gastos diversos	45.375	
				643.925
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material	»	35.000
		AGRICULTURA E INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura	355.000	
	2.°	——— de montes	1.375.500	
				1.730.500
19	1.°	Material de agricultura	681.000	
	2.°	——— de montes	629.692	
	3.°	——— de industria	10.000	
				1.320.692
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria	»	14.000
				10.134.664

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas	2.779.875	
	2.°	——— de la Junta consultiva	28.625	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	473.000	
				3.286.750
22	1.°	Material de la Junta consultiva	12.000	
	2.°	——— del servicio general	420.200	
				432.200
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion	7.560.710	
	2.°	——— de reparacion	5.400.000	
	3.°	——— de conservacion	16.874.602	
				29.835.312
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	229.267

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	670.960
26	»	Material	»	227.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	130.550
28	1.°	Material de nueva construccion	876.975	
	2.°	——— de conservacion	206.920	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	320.000	
				1.403.895
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros	»	487.375

Se leyó el 30, que decia:

30	1.°	Material de puertos	5.025.000	
	2.°	——— de faros	1.639.500	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				6.764.500

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Al art. 1.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Nava y Caveda, que dice así:

«Teniendo en cuenta los Diputados que suscriben, que se hallan ya aprobados en parte los estudios hechos para la ampliacion del importantísimo puerto de Gijon, y en situacion de que se pueda proceder á la construccion de su dique del Norte, ruegan al Congreso se sirva aprobar, que con aplicacion á esta obra pública se aumente el crédito establecido en el presupuesto para el año económico de 1882 á 1883 en su capítulo 30, art. 1.°, con la cantidad de 125.000 pesetas, debiendo por tanto sustituirse la cantidad consignada en el indicado capítulo y artículo por la de 2.600.000 pesetas.

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Hilario Nava.=El Marqués de Muros.=Antonio Sanchez Campomanes.=Bernardino Diaz de Rivera.=C. El Conde de Toreno.=Faustino Valledor.=Ventura Olavarrieta.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
30	1.°	Material de puertos	5.025.000	
	2.°	——— de faros	1.639.500	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				6.764.500

Sin debate lo fueron desde el 31 al 41, los tres adicionales y la disposicion final, en esta forma:

		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	2.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	140.000	
				2.140.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	39.000
33	»	Material	»	1.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	973.500	
	2.°	——— de la Junta facultativa	18.000	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.500	
				1.001.000
35	1.°	Material de la Junta facultativa	10.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	242.250	
				252.250
		Geografía, Estadística y Pesas y medidas.		
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	1.415.220
37	»	Material de idem	»	957.675
38	»	Gastos generales	»	54.000
				2.426.895
		Gastos de los ramos productivos.		
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	27.679
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				37.325
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	500
		Servicios extraordinarios.		
Adics.				
1.°	Único.	Obras de carreteras	»	17.070.750
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876	1.500.000	
	2.°	——— á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales	6.000.000	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste	5.000.000	
				12.500.000
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego	400.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios	100.000	
				500.000
				30.070.750

DISPOSICION.

Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre concesion de la cruz de San Fernando á D. Leonardo Marras Rey. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 62, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre el presupuesto de gastos para el segundo semestre de 1881-82 y el año económico de 1882-83. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando la de la contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Domingo Puig Oriol la concesion de un ferro-carril económico de Olot á Gerona. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 414, presentada en Secretaría por D. Luis Rodriguez Seoane, Diputado electo por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa; y en atencion á que han pasado con exceso las horas de Reglamento, la reunion de Secciones que debia tener lugar esta tarde se verificará el lunes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, dando validez á un juicio contradictorio sobre cruz de San Fernando, formado al teniente de infantería D. Leonardo Marras Rey.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En atencion á las excepcionales circunstancias en que se ha formado el juicio contradictorio que comprueba el mérito heróico contraido por el teniente D. Leonardo Marras Rey el dia 13 de Abril de 1875, en las inmediaciones del fuerte de Tibes, en la isla de Cuba, se autoriza al Ministro de la Guerra para que proceda como si dicho juicio hubiera sido abierto en el plazo prevenido por la ley de 18 de Mayo de 1862.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Señor.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de presupuestos de gastos para el segundo semestre de 1881-82 y el año económico de 1882-83, aprobado definitivamente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos para el segundo semestre de 1881-82 y año económico 1882-83.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	3.500.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	225.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	250.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	125.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	75.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	75.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	125.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	375.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	150.000
				4.900.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	116.525
2.°	»	Material de idem id	»	246.492
Adicional.	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de años económicos anteriores	»	100.000
				463.017
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	181.750
4.°	»	Material de idem id	»	234.875
5.°	»	Idem extraordinario	»	50.000
				466.625
		RESUMEN.		
		Senado	463.017	
		Congreso	466.625	
			929.642	
		SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	»	»
2.°	1.°	Intereses de la renta perpétua al 3 por 100 exterior, (1¼ por 100)	25.582.663	
	2.°	Idem id. id. interior, idem	20.222.536	
	3.°	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles, idem	3.421.300	
	4.°	Idem id. á favor de cofradías y obras pías, idem	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes, idem	»	
				49.226.499
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de deuda consolidada	»	25.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	Unico.	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles (2½ por 100)	»	7.505.112
5.°	»	Amortizacion de idem id	»	3.514.987
6.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	45.250.000	
	2.°	Comision de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores	565.625	
				45.815.625
				106.087.223

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
7.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues (en el segundo semestre)	»	1.875.000
8.°	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados (idem).	»	1.287.500
9.°	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro (idem).	»	2.500.000
				5.662.500

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	106.087.223
Idem segunda.—Deuda del Tesoro	5.662.500
	111.749.723

SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	555.211	
	2.°	Recompensas por salinas	10.854	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	154.744	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	210.360	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	16.643	
	6.°	Rentas vitalicias	67.500	
	7.°	Condonaciones	225.000	
				1.240.312
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	27.754	
	3.°	Asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado	20.003	
				47.757
				1.288.069

SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	259.020	
	2.°	Regulares exclaustrados	584.350	
	3.°	Legiones extranjeras	21.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	3.900	
	5.°	Monte-pío militar	4.521.650	
	6.°	———— civil	3.787.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia	25.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	9.836.400	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	2.182.900	
	10	Cesantes de idem id	1.373.500	
	11	Pensiones de secuestros	40.000	
				22.634.720

RESUMEN.

Seccion	1.ª Casa Real	4.900.000
———	2.ª Cuerpos Colegisladores	929.642
———	3.ª Deuda pública	111.749.723
———	4.ª Cargas de justicia	1.288.069
———	5.ª Clases pasivas	22.634.720
		141.502.154

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 9.° de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado, en caso necesario, hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el período de este presupuesto.

Segunda. En el caso de que algunos tenedores de deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de carreteras, de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, de acciones de obras públicas y de deuda del personal, no acepten la conversion de sus créditos y prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, se considerarán autorizados, en la Seccion tercera de Obligaciones generales del Estado, los créditos necesarios para los intereses y la amortizacion que proporcionalmente corresponda con arreglo á dicha ley á los títulos que queden en circulacion.

Tercera. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la Seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	15.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	37.125	
				52.125
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	42.500	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario y alumbrado del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	15.000	
				57.500
				109.625
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	422.312
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	17.500	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	1.417	
				18.917
				441.229

RESUMEN.

Presidencia	109.625
Consejo de Estado	441.229
	550.854

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	63.750	
	3.°	——— del Archivo	19.000	
	4.°	——— de la Portería	18.100	
	5.°	Sueldo del Introductor de embajadores	5.000	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	16.750	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra-pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra-pía)	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	2.750	
				140.350
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	30.750
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	602.250	
	2.°	——— del Cuerpo consular	435.500	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	562	
				1.038.312
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	48.769	
	2.°	——— del Cuerpo consular	120.500	
				169.269
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	17.000
6.°	1.°	Material de la misma	750	
	2.°	Para gastos de viaje	35.135	
				35.885
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	70.250
8.°	»	Material del mismo	»	5.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	12.500	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	3.625	
				16.125
10	1.°	Material y gastos extraordinarios de las mismas	7.500	
	2.°	——— Idem ordinarios de idem	3.000	
				10.500
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	90.000	
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.	80.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	10.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	15.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	34.500	
	6.°	——— de vigilancia	15.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	12.500	
				257.000
				1.790.441

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	—— del Subsecretario	6.250	
	3.°	Personal de la Secretaría	141.750	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	27.125	
	5.°	—— de la Comision de Códigos	9.250	
	6.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	5.000	
	7.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	59.625	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no hayan excedido en el último trimestre de 1.700 pesetas	22.500	
				286.500
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	34.750	
	2.°	—— de la estadística judicial, division territorial y registro de penados	7.000	
	3.°	—— de la Comision de Códigos, colecciones de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	5.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	25.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	22.500	
				94.250
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	316.750	
	2.°	—— administrativo del mismo	10.925	
	3.°	—— idem de la Fiscalía	6.350	
				334.025
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	33.200
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	1.301.327'50	
	2.°	—— de Juzgados	2.254.530	
	3.°	—— administrativo de las Audiencias	46.800	
				3.602.657'50
6.°	1.°	Material de Audiencias	65.643	
	2.°	—— de Juzgados	85.852'50	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	1.885	
				153.380'50
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	125.000
				4.629.013

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	4.629.013
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..............................	9.150	
	2.°	Médicos forenses..............................	12.500	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid.	3.040	
	4.°	Análisis químicos y gastos de justicia criminal.......	20.000	
	5.°	Gastos imprevistos..........................	30.000	
				74.690
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	25.913
10	»	(Suprimido)................................	»	»
				4.729.616

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral..............................	3.061.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares............	1.923	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales............	4.258'50	
	4.°	Clero colegial existente..........................	230.450	
	5.°	Capillas Reales..............................	58.575	
	6.°	Clero parroquial y beneficial y colegial suprimido....	10.039.029	
	7.°	Dotacion á jubilados..........................	8.673	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	540.678'50	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca...................	18.750	
				13.963.337
12	1.°	Culto catedral..............................	525.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	134.250	
	3.°	Culto colegial..............................	70.671'50	
	4.°	—— parroquial..............................	3.828.160'50	
	5.°	Seminarios y bibliotecas........................	662.375	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	155.500	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	11.250	
	8.°	Gastos imprevistos..........................	20.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	142.952	
	10	Biblioteca Colombina..........................	2.250	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron titular de España.	6.159	
				5.558.568
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	584.236'50
14	»	Material de idem id..........................	»	580.691
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico.	Personal del Tribunal de las Ordenes..............	»	35.250
16	»	Material de idem id..........................	»	2.250
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	28.750	
	2.°	——— de San Felipe Neri......................	21.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	9.550	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios..........	12.500	
				71.800
				20.796.132'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	20.796.132'50
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	279.250	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..........................	33.750	313.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.......	»	194.592
				21.303.724'50

RESUMEN.

Obligaciones civiles............................	4.729.616
——— eclesiásticas..........................	21.303.724'50
	26.033.340'50

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	150.270	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	180.095	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	717.490	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	90.825	
		Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	53.500	
				1.207.180
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	50.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	8.498	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	61.500	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	1.500	
				121.498
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	1.240.875
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	35.586.671	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	819.870	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.229.850	
	4.°	Cuerpo de inválidos	478.449	
				38.114.840
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	1.282.103	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares	3.617.850	
	3.°	Establecimientos penales	131.583	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	8.587	
				5.040.123
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	250.357
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	7.919.991	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	1.176.290	
	3.°	——— de campamento	12.500	
	4.°	——— de hospitales	1.244.101	
	5.°	——— de trasportes militares	570.000	
	6.°	——— de Artillería	3.127.000	
	7.°	——— de Ingenieros	2.042.500	
	8.°	——— de cria caballar	202.036	
	9.°	——— de remonta	789.999	
	10	Alquileres de edificios militares	195.082	
				17.279.499
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.147.750	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	2.094.222	
				3.241.972
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	342.733
10	»	Cruces pensionadas	»	104.944
				66.944.021

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877..........	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion del órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)...................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	Adicional.	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que puedan reclamar sus derechos durante el trascurso de este presupuesto..........	»	12.500

RESÚMEN.

Servicio general..............................	66.944.021
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.	»
Incidencias de cumplidos del ejército............	12.500
	66.956.521

DISPOSICION.

Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad, debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	259.125	
				274.125
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	53.015
		PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	3.101.588	
	2.°	Cuerpos de infantería de marina	974.070	
				4.075.658
		MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.212.727	
	2.°	Cuerpos de infantería de marina	442.264	
				2.654.991
		PERSONAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	1.898.102	
	2.°	Hospitales	75.535	
				1.973.637
		MATERIAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos	367.902	
	2.°	Hospitales	142.463	
				510.365
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.°	Unico.	Personal	»	1.275.532
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	5.155.198	
	2.°	Obras nuevas y en construccion	2.291.166	
				7.446.364
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.°	Unico.	Personal	»	294.388
				18.558.075

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	18.558.975
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando..........	21.325	
	2.°	Depósito hidrográfico..........................	58.925	
	3.°	Servicio semafórico............................	174.500	
	4.°	Fomento de la pesca............................	10.000	
				264.750
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	5.241
				18.828.066

DISPOSICION.

Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	333.000	
				348.000
2.°	1.°	Material de la Secretaría	81.000	
	2.°	Calamidades públicas	125.000	
				206.000
3.°	Unico.	Personal de los Gobiernos de provincia	»	618.188
4.°	1.°	Material de idem	109.750	
	2.°	Alquileres, obras y otros gastos	54.660	
				164.410
5.°	Unico.	Personal de Orden público	»	1.626.087
6.°	1.°	Material de idem	164.260	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios	175.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias y trasportes de emigrados extranjeros y deportados	10.000	
				349.260
7.°	1.°	Personal de la beneficencia general	12.125	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	63.720'65	
	3.°	——— de idem de las provincias	4.966'35	
				80.812
8.°	1.°	Material de la beneficencia general	5.625	
	2.°	——— de los establecimientos generales de Madrid	283.536'63	
	3.°	——— de idem de las provincias	32.087'96	
				321.250
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	16.625	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	305.000	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	8.500	
	4.°	Obligaciones eventuales del personal de Sanidad	75.000	
				405.125
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	750	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	230.663	
				231.413
11	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	4.000	
	2.°	——— de idem de presidios	190.998'75	
				194.998'75
12	Unico.	Material de presidios	»	1.738.721
13	»	Personal de telégrafos	»	2.117.138
14	1.°	Material de idem	778.019	
	2.°	Terminacion de la línea telegráfica de Pons por la Seo de Urgel á Puigcerdá	18.161	
				796.180
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	111.625	
	2.°	——— de la Administracion central	143.550	
	3.°	——— de la Administracion provincial	540.375	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	214.000	
	5.°	——— de peatones y carteros	1.012.000	
				2.021.550
				11.219.133

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	11.219.133
16	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general de correos	12.500	
	2.°	—— de la Administracion central, estafetas de cambio y subalternas	25.000	
	3.°	—— de idem en las provincias	31.000	
	4.°	—— de iluminacion de festejos publicos	1.500	
	5.°	Alquileres de edificios del ramo en Madrid y provincias	61.500	
	6.°	Reparaciones de los edificios del Estado	5.000	
	7.°	Adquisicion de mobiliario y traslaciones	6.500	
	8.°	—— de wagones-correos del Norte	70.000	
	9.°	Entretenimiento y reparaciones en idem y demás líneas	34.000	
	10	Alumbrado y calefaccion de idem	6.000	
	11	Reparacion de furgones-correos destinados á jornadas	6.700	
	12	Gastos ordinarios y extraordinarios de idem id. id.	1.000	
	13	Construcciones y recomposicion de balijas, mochilas, etc.	5.000	
	14	—— de buzones mecánicos, máquinas, etc.	6.000	
	15	Adquisicion de básculas y otros efectos	3.000	
	16	—— y encuadernacion de impresos contratados	16.000	
	17	Gastos contratados del taller de reparaciones	3.500	
	18	Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas	25.000	
	19	Sostenimiento á prorata con las demás Naciones	2.500	
	20	Indemnizaciones reglamentarias	60.000	
	21	Gastos de la Seccion geográfica	1.500	
	22	Comisiones de empleados en servicios extraordinarios	5.000	
	23	Conducciones generales y trasversales terrestres	830.000	
	24	—— marítimas	216.500	
	25	Conduccion del servicio inter-insular en Canarias	62.500	
	26	—— á América del Sur y países extranjeros	2.000	
	27	—— de la correspondencia á los compañías férreas	12.000	
	28	Idemnizacion á las empresas marítimas	1.500	
	29	Servicios accidentales por siniestros	10.000	
	30	Gastos de carga y descarga de las sacas del correo	1.500	
	31	Para arrastre de wagones-correos de Madrid á Alcázar de San Juan y Almansa	99.500	
	32	Para idem por las sillas de postas durante la jornada de Su Majestad en San Ildefonso	15.000	
	33	Adquisicion de dos furgones-correos para la conduccion de la correspondencia entre la Administracion central y las estaciones	5.500	
	34	Adquisicion de cinco coches ligeros (tilburis) para trasportar desde la Administracion del correo-central los paquetes pequeños	6.250	
				1.650.450
17	Unico.	Personal de la Fiscalía de imprenta	»	25.125
18	»	Material de idem id.	»	2.250
19	»	Personal de la Imprenta Nacional	»	45.625
20	»	Material de idem	»	187.875
				13.130.458

Guardia civil.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
21	1.°	Personal de la Direccion general	63.712'50	
	2.°	—— de tercios	8.510.509'50	
				8.574.222
22	1.°	Material de la Direccion general	3.375	
	2.°	Provision de pienso y utensilio	606.449	
	3.°	Alquileres, obras y gratificaciones	422.386	
				1.032.210
				9.606.432

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
23	Unico.	Material de establecimientos penales................	»	70.000
		Ejercicios cerrados.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo........	»	653.076

RESUMEN.

Servicio general..............................	13.130.458
Guardia civil..................................	9.606.432
Gastos de los ramos productivos..................	70.000
Ejercicios cerrados............................	653.076
	23.459.966

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	268.500
2.°	»	Material de idem	»	53.100
3.°	»	——— del *Boletin*. (Suprimido).	»	»
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	314.950
5.°	»	Material	»	24.750
				661.300
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo	15.875	
	2.°	——— de la Inspeccion general	22.500	
				38.375
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	6.250
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	34.687'50	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	20.750	
				55.437'50
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	6.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	44.000	
				50.000
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	1.°	Personal	159.167	
	2.°	Para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia y creacion de una escuela central	50.000	
				209.167
11	»	Material de segunda enseñanza	»	8.500
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	1.485.120	
	2.°	——— de Escuelas especiales	450.533	
				1.935.653
13	1.°	Material de Universidades	120.500	
	2.°	——— de Escuelas especiales	70.500	
	3.°	——— de Clínicas	79.835	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	6.000	
				276.835
				2.580.217'50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	2.580.217'50
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias........................	72.010	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	292.933'50	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	29.375	
	4.°	——— de la Calcografía nacional...............	8.812'50	
				403.131
15	1.°	Material de Academias..........................	104.875	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos..........	82.050	
	3.°	——— del Observatorio astronómico.............	9.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional...............	4.000	
				200.425
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias...	133.275	
	2.°	——— para idem de las bellas artes.............	25.000	
	3.°	——— de antigüedades........................	48.500	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular...............	92.500	
	5.°	Gastos diversos..................................	22.687'50	
				321.962'50
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material..	»	17.500
		AGRICULTURA E INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura..........................	177.500	
	2.°	——— de montes.............................	687.750	
				865.250
19	1.°	Material de agricultura..........................	340.500	
	2.°	——— de montes.............................	314.846	
				655.346
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria..........	»	7.000
				5.050.832

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas.............	1.389.937'50	
	2.°	——— de la Junta consultiva..................	14.312'50	
	3.°	——— del depósito de planos..................	2.625	
	4.°	——— del servicio general de provincias..........	236.500	
				1.643.375
22	1.°	Material de la Junta consultiva..................	6.000	
	2.°	——— del servicio general....................	210.100	
				216.100
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion..................	3.780.355	
	2.°	——— de reparacion..........................	2.700.000	
	3.°	——— de conservacion........................	8.437.301	
				14.917.656
				16.777.131

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	16.777.131
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material..................................	»	114.633'50
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal..................................	»	335.480
26	»	Material..................................	»	113.875
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal..................................	»	65.275
28	1.°	Material de nueva construccion..........	438.487'50	
	2.°	——— de conservacion......................	103.460	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas........	160.000	
				701.947'50
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros.........................	»	243.687'50
30	1.°	Material de puertos.......................	2.450.000	
	2.°	——— de faros..............................	819.750	
	3.°	——— de boyas..............................	50.000	
				3.319.750
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion.....	1.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon........	70.000	
				1.070.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal..................................	»	19.500
33	»	Material..................................	»	875
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo......................	486.750	
	2.°	——— de la Junta facultativa..............	9.000	
	3.°	——— de la Comision del Mapa geológico....	4.750	
				500.500
35	1.°	Material de la Junta facultativa..........	5.000	
	2.°	——— del servicio general de minas........	121.125	
				126.125
				23.388.779'50

Geografía, Estadística y Pesas y medidas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo......................	»	707.610
37	»	Material de idem..........................	»	478.838
38	»	Gastos generales..........................	»	27.000
				1.213.448

Gastos de los ramos productivos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
39	Unico.	Material de instruccion pública..........	»	13.839
40	»	Administracion de fincas..................	»	4.823
				18.662

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	3.609
		Servicios extraordinarios.		
Adics. 1.°	Unico.	Obras de carreteras............................	»	8.035.375
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876......................	1.300.000	
	2.°	Idem á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales....................	2.874.825	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste......................	2.500.000	
	4.°	Puente internacional sobre el rio Miño............	637.434	
				7.312.259
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego.............	200.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios......................	50.000	
				250.000
				15.597.634

RESUMEN.

Servicio general..............................	661.300
Instruccion pública, Agricultura é Industria.........	5.050.832
Obras públicas, Comercio y Minas.................	23.388.779'50
Geografía, Estadística y Pesas y medidas...........	1.213.448
Gastos de los ramos productivos..................	18.662
Ejercicios cerrados............................	3.609
	30.336.630'50
Servicios extraordinarios.......................	15.597.634
	45.934.264'50

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

Segunda. Los empleados de este Ministerio nombrados para el servicio de instalacion y administracion del impuesto de portazgos desde que se restableció por la ley de 11 de Julio de 1877, y cuyos nombramientos, no obstante haber impedido la índole de dicho servicio que se reorganizara la planta correspondiente, se han sujetado á todas las reglas establecidas en las disposiciones vigentes para los funcionarios que tienen detalladas sus plazas en presupuesto, gozarán de los mismos derechos que éstos desde la respectiva toma de posesion.

Tercera. Se declaran permanentes los créditos comprendidos en anteriores presupuestos, y en el presente y sucesivos, para pago de los 60 millones otorgados á los ferro-carriles del Noroeste por la ley de 11 de Julio de 1878.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	15.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	90.000	
				105.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	40.500
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	465.250
4.°	»	Material de idem	»	17.250
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	98.375	
	2.°	——— de la Tesorería central	47.375	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	278.875	
	4.°	——— de la Contaduría central	61.500	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda pública	321.625	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	126.875	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	65.875	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	109.125	
	9.°	——— de la de Aduanas	99.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	136.500	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	136.625	
	12	——— de la de Impuestos	58.875	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	107.375	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	22.375	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	44.375	
	16	——— de la de Gobernacion	45.375	
	17	——— de la de Fomento	50.750	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	56.375	
				1.867.250
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	10.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	4.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	15.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	4.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion de la Deuda	20.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	21.500	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	18.250	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	6.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	12.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	8.500	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	6.000	
	12	——— de la de Impuestos	6.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	11.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado	2.700	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	3.000	
	16	——— de la de Gobernacion	5.000	
	17	——— de la de Fomento	6.000	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	6.000	
				164.950
				2.660.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	2.660.200
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del cuerpo de abogados del Estado..................	»	184.375
8.°	»	Material de idem id..........................	»	6.650
9.°	1.°	Gastos de visitas extraordinarias que acuerden el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Delegados de Hacienda....................................	26.125	
	2.°	Idem id. que haga la Inspeccion general por sus acuerdos ó los del Sr. Ministro de Hacienda...........	17.500	
				43.625
				2.894.850

Gastos de la Administracion provincial.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
10	1.°	Delegados de Hacienda.........................	403.500	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..............................	1.102.675	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos........	545.187	
	4.°	——— de Intervenciones de Hacienda............	979.188	
	5.°	——— de Tesorerías de Hacienda................	307.937	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos...............................	874.198	
	7.°	——— de la Administracion provincial de Rentas estancadas............................	394.750	
	8.°	——— de las Depositarías de Hacienda............	15.200	
	9.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	82.875	
	10	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	6.250	
				4.711.760
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda...........	27.500	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas..........................	39.087	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos........	24.125	
	4.°	——— de Intervenciones de Hacienda............	57.875	
	5.°	——— de las Tesorerías de Hacienda............	29.107	
	6.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos...............................	31.699	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda...........	9.110	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	11.200	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas..	250	
				229.953
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello...........	»	45.063
13	»	Material de idem..............................	»	2.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos...............	»	282.625
15	»	Gastos de escritorio de las mismas................	»	12.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja.........	»	11.400
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem..........	»	812
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda.......	26.438	
	2.°	——— facultativo de idem......................	29.500	
				55.938
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda........	»	3.150
20	1.°	Personal de las minas de Almaden................	87.907	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares................................	12.625	
				100.532
21	1.°	Material de las minas de Almaden.................	3.050	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares................................	300	
				3.350
				5.458.583

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	5.458.583
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas	»	1.750
23	»	Material de idem	»	55
				5.460.388
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la Deuda pública	30.450	
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos	100.000	
				130.450
25	1.°	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	275.000	
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero	725.000	
				1.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la Administracion del Estado	25.000	
	2.°	——— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	75.450	
	3.°	——— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales	5.000	
	4.°	——— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones	2.500	
	5.°	——— de contabilidad y administracion de impuestos	5.800	
	6.°	——— de impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas	2.500	
	7.°	——— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado	2.500	
				118.750
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores	»	8.500
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas	110.000	
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos	14.500	
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja	5.000	
	4.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irún	177.500	
	5.°	——— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario	135.000	
	6.°	——— de las Administraciones y Fielatos de consumos	11.600	
				453.600
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas	125.000	
	2.°	——— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á indivíduos que correspondieron á las legiones extranjeras	1.500	
	3.°	——— eventuales en general	27.000	
				153.500
				1.864.800
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	15.000

RESUMEN.

Gastos de la Administraccion central	2.894.850
—— de la Administracion provincial	5.460.388
—— generales, comunes á la Administracion central y provincial	1.864.800
Ejercicios cerrados	15.000
	10.235.038

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 9.° del capítulo 10, en el 8.° del capítulo 11, y en el 6.° del capítulo 28, en la cantidad necesaria si por cuenta de la Hacienda fuese preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia que las que comprende este presupuesto.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en el extranjero.

SECION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Adicional.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	»	250.000
2.°	Unico.	Para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas	»	3.000
3.°	»	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	»	5.062
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases	75.000	
	2.°	Compra de primeras materias	368.258	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas	17.407	
				460.665
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	35.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	468.500	
				503.500
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores	5.857.795	
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas	4.030.180	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	260.630	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	6.222.087	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendicion	770.000	
	6.°	Premios de expendicion	3.783.474	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	»	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	2.500	
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	500.000	
				21.426.666
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	140.000	
				210.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	100.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros	2.000	
				102.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	546.000	
	2.°	Gastos diversos de idem	58.690	
				604.690
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	212.750
11	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	11.900	
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata	500.000	
	3.°	—— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.	500.000	
				1.011.900
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	942.250	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	150	
				942.400
				25.732.633

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	25.732.633
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de propiedades.	35.565	
	2.°	—— de los del Clero	50.200	
	3.°	—— de los de Secuestros	700	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	19.087	
				105.552
				25.838.185
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	7.060.656	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	237.095	
				7.297.751
15	1.°	Material del cuerpo de Carabineros	167.462	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	19.485	
				186.947
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	16.750
17	»	—— del de Rentas estancadas	»	20.625
18	»	—— del de consumos	»	266.268
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	21.625
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	»	341
21	»	—— del de consumos	»	13.250
22	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas.	»	1.250
				7.824.807
		Obligaciones transitorias.		
23	Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística de la riqueza territorial	»	29.750
24	»	Material de idem	»	1.500
				31.250
		Minoracion de ingresos.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	72.729
26	»	Ganancias de loterías	»	22.250.000
27	»	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas	»	669.500
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	6.250	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos	62.500	
	3.°	—— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del sello del Estado	25.000	
				93.750
29	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial	2.720.285	
	2.°	Idem id. de la industrial	979.245	
				3.699.530
31	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	25.000
				26.810.509
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	35.000

RESUMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado...	25.838.185
Resguardos........................	7.824.807
Obligaciones transitorias........................	31.250
Minoracion de ingresos........................	26.810.509
Ejercicios cerrados........................	35.000
	60.539.751

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 26 y 27 para premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 28 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el período de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del Resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

				Pesetas.
Obligaciones generales del Estado........	Seccion 1.ª	Casa Real......................	4.900.000	
	—— 2.ª	Cuerpos Colegisladores...........	929.642	
	—— 3.ª	Deuda pública....................	111.749.723	
	—— 4.ª	Cargas de justicia...............	1.288.069	
	—— 5.ª	Clases pasivas...................	22.634.720	
				141.502.154
Obligaciones de los departamentos ministeriales............	Seccion 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros..	550.854	
	—— 2.ª	Ministerio de Estado.............	1.790.441	
	—— 3.ª	—— de Gracia y Justicia.......	26.033.340'50	
	—— 4.ª	—— de la Guerra............	66.956.521	
	—— 5.ª	—— de Marina..............	18.828.066	
	—— 6.ª	—— de la Gobernacion........	23.459.966	
	—— 7.ª	—— de Fomento............	45.934.264'50	
	—— 8.ª	—— de Hacienda............	10.235.038	
	—— 9.ª	Gastos de las contribuciones y rentas públicas......................	60.539.751	
				254.328.242
				395.830.396

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. M. la Reina	»	450.000
3.°	»	——— de S. A. R. la Princesa de Astúrias	»	500.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Isabel	»	250.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
7.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
8.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
9.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
				9.800.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES.		
		Senado.		
1.°	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	»	233.050
2.°	»	Material de idem id	»	492.985
Adicional.	»	Crédito extraordinario para satisfacer obligaciones de años económicos anteriores	»	200.000
				926.035
		Congreso.		
3.°	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso	»	363.500
4.°	»	Material de idem id	»	469.750
5.°	»	Material extraordinario	»	100.000
				1.859.285

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA.		
		Parte primera.—Deuda del Estado.		
		DEUDA CONSOLIDADA.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	»	»
2.°	1.°	Idem de la renta perpétua al 3 por 100 exterior (1¹/₄ por 100)	51.167.925	
	2.°	Idem id. id. interior, idem	40.141.209	
	3.°	Idem id. de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles, idem	6.929.953	
	4.°	Idem id. id. á favor de cofradías y obras pías	»	
	5.°	Idem id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes	»	
				98.239.087
3.°	Unico.	Amortizacion de resíduos de la deuda consolidada	»	50.000
		DEUDA AMORTIZABLE.		
4.°	Unico.	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles (2¹/₂ por 100)	»	14.747.725
5.°	»	Amortizacion de idem id	»	7.029.975
6.°	1.°	Anualidad para intereses y amortizacion de la deuda al 4 por 100	90.500.000	
	2.°	Comision de 1¹/₄ por 100 al Banco de España para el servicio del pago de intereses y amortizacion de estos valores	1.131.250	
				91.631.250
				211.698.037
		Parte segunda.—Deuda del Tesoro.		
7.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
8.°	»	Para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de compradores de bienes desamortizados	»	2.575.000
9.°	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro	»	5.000.000
				11.325.000
		RECAPITULACION.		
		Parte primera.—Deuda del Estado	211.698.037	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro	11.325.000	
			223.023.037	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.110.421	
	2.°	Recompensas por salinas	21.709	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	309.488	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	420.720	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.285	
	6.°	Rentas vitalicias	135.000	
	7.°	Condonaciones	450.000	
				2.480.623

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias	518.040	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.168.700	
	3.°	Legiones extranjeras	42.000	
	4.°	Convenidos de Vergara	7.800	
	5.°	Monte-pío militar	9.043.300	
	6.°	——— civil	7.574.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina	19.672.800	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.365.800	
	10	Cesantes de idem	2.747.000	
	11	Pensiones de secuestros	80.000	
				45.269.440

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285
——— 3.ª Deuda pública	223.023.037
——— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623
——— 5.ª Clases pasivas	45.269.440
	282.432.385

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito que figura en el capítulo 9.° de la seccion tercera para *Entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería*, se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año económico.

Segunda. En el caso de que algunos tenedores de deuda amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, de acciones de obras públicas y de deuda del personal, no acepten la conversion de sus créditos y prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, se considerarán autorizados en la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado los créditos necesarios para los intereses y la amortizacion que proporcionalmente corresponda con arreglo á dicha ley á los títulos que queden en circulacion.

Tercera. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto excediese de los créditos que se fijan en el capítulo único de la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones que se reconozcan con arreglo á las leyes que rigen en la materia.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Presidencia.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia	74.250	
				104.250
2.°	1.°	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representacion	85.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la reparacion y conservacion del edificio, renovacion ó compostura del mobiliario, y alumbrado, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros	30.000	
				115.000
				219.250
		Consejo de Estado.		
3.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado	»	844.625
4.°	1.°	Material y gastos de representacion	35.000	
	2.°	Para los que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	
				37.834
				882.459

RESÚMEN.

Presidencia	219.250
Consejo de Estado	882.459
	1.101.709

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	127.500	
	3.°	——— del Archivo y Biblioteca	38.000	
	4.°	——— de la Portería	36.200	
	5.°	Sueldo del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	Personal de la Interpretacion de lenguas	33.500	
	7.°	——— de la Seccion administrativa de la Obra pía de Jerusalen y Agencia general de Preces á Roma (Obra pía)	»	
	8.°	——— de la Seccion de Cancillería	5.500	
				280.700
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa	»	61.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.204.500	
	2.°	——— del Cuerpo consular	871.000	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	1.125	
				2.076.625
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	97.538	
	2.°	——— del Cuerpo consular	241.000	
				338.538
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	34.000
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos de viaje	70.270	
				71.770
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Órdenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	7.250	
				32.250
10	1.°	Material.—Gastos extraordinarios de las mismas	15.000	
	2.°	——— Idem ordinarios de idem	6.000	
				21.000
11	1.°	Gastos de viaje y habilitaciones	180.000	
	2.°	——— extraordinarios de las legaciones y consulados	160.000	
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero	20.000	
	4.°	——— de suscriciones é impresiones	30.000	
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado	69.000	
	6.°	——— de vigilancia	30.000	
	7.°	——— del servicio general de telégrafos	25.000	
				514.000
				3.580.883

SECCION TERCERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones civiles.		
		PERSONAL DEL MINISTERIO.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	—— del Subsecretario	12.500	
	3.°	Personal de la Secretaría	283.500	
	4.°	—— del Archivo y Cancillería	54.250	
	5.°	—— de la Comision de Códigos	18.500	
	6.°	—— de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*	10.000	
	7.°	—— de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado	119.250	
	8.°	Asignacion á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen á 1.700 pesetas	45.000	
				573.000
		MATERIAL DEL MINISTERIO.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	69.500	
	2.°	—— de la estadística judicial, division territorial y registro de penados	14.000	
	3.°	—— de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresion de trabajos preparatorios	10.000	
	4.°	Gastos reproductivos de la *Coleccion legislativa* de España	50.000	
	5.°	Material de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los inutilizados durante la última guerra civil	45.000	
				188.500
		TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.		
3.°	1.°	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	633.500	
	2.°	—— administrativo del mismo	21.850	
	3.°	—— idem de la Fiscalía	12.700	
				668.050
4.°	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Justicia	»	66.400
		AUDIENCIAS Y JUZGADOS.		
5.°	1.°	Personal de Audiencias	2.602.655	
	2.°	—— de Juzgados	4.509.060	
	3.°	—— administrativo de las Audiencias	93.600	
				7.205.315
6.°	1.°	Material de Audiencias	131.286	
	2.°	—— de Juzgados	171.705	
	3.°	Alquiler de edificios civiles	3.770	
				306.761
		OBRAS.		
7.°	Unico.	Asignacion para este servicio	»	250.000
				9.258.026

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior............	»	9.258.026
		GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.		
8.°	1.°	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías..........................	18.300	
	2.°	Médicos forenses...........................	25.000	
	3.°	Gastos de guardia nocturna de los Juzgados de Madrid..	6.080	
	4.°	Análisis químico y gastos de justicia criminal.........	40.000	
	5.°	Gastos imprevistos..........................	60.000	
				149.380
		EJERCICIOS CERRADOS.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (Suprimido.)......................................	»	»
10	»	(Suprimido)................................	»	»
				9.407.406

Obligaciones eclesiásticas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		CLERO.		
11	1.°	Clero catedral..............................	6.122.000	
	2.°	Exceso de dotacion á varios capitulares.............	3.846	
	3.°	Capellanes excedentes en las catedrales..............	8.517	
	4.°	Clero colegial existente.........................	460.900	
	5.°	Capillas Reales.............................	117.150	
	6.°	Clero parroquial, beneficial y colegial suprimido.......	20.078.058	
	7.°	Dotacion de jubilados.........................	17.346	
	8.°	Clero parroquial de las Provincias Vascongadas.......	1.081.357	
	9.°	Dotacion al Muy Rdo. Patriarca..................	37.500	
				27.926.674
12	1.°	Culto catedral..............................	1.050.000	
	2.°	Gastos de administracion y visita..................	268.500	
	3.°	Culto colegial.............................	141.343	
	4.°	——— parroquial..........................	7.656.321	
	5.°	Seminarios y bibliotecas........................	1.324.750	
	6.°	Gastos de administracion diocesana................	311.000	
	7.°	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa-natal de Santa Teresa de Jesús en Avila....	22.500	
	8.°	Gastos imprevistos...........................	40.000	
	9.°	Culto parroquial de las Provincias Vascongadas.......	285.904	
	10	Biblioteca Colombina..........................	4.500	
	11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España..	12.318	
				11.117.136
		RELIGIOSAS EN CLAUSURA.		
13	Unico.	Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.......	»	1.168.473
14	»	Material de idem id...........................	»	1.161.382
		TRIBUNALES Y OFICINAS.		
15	Unico	Personal del Tribunal de las Ordenes...............	»	70.500
16	»	Material de idem id...........................	»	4.500
		CONGREGACIONES RELIGIOSAS.		
17	1.°	Instituto de San Vicente de Paul..................	57.500	
	2.°	——— de San Felipe Neri.....................	42.000	
	3.°	——— de las Hijas de la Caridad................	19.100	
	4.°	Colegios profesionales de Padres Escolapios..........	25.000	
				143.600
				41.592.265

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........	»	41.592.265
		OBRAS Y OTROS GASTOS.		
18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares..........	558.500	
	2.°	Gastos de instruccion de expedientes de reparacion en las Juntas diocesanas..........................	67.500	626.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (Suprimido).................................	»	»
				42.218.265

RESÚMEN.

Obligaciones civiles............................	9.407.406
——— eclesiásticas..........................	42.218.265
	51.625.671

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría del Ministerio	300.540	
	3.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	360.190	
	4.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos	1.434.979	
	5.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	181.650	
		Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo	107.000	
				2.414.359
2.°	1.°	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra	100.000	
	2.°	——— del Consejo Supremo de Guerra y Marina	16.995	
	3.°	——— de las Direcciones generales de las armas é institutos	123.000	
	4.°	——— de la Junta consultiva de Guerra	3.000	
				242.995
3.°	Unico.	Estado Mayor general del ejército	»	2.555.950
4.°	1.°	Cuerpos permanentes	68.285.171	
	2.°	Establecimientos de instruccion militar	1.680.229	
	3.°	Reclutamiento del ejército	1.433.200	
	4.°	Cuerpo de inválidos	958.427	
				72.357.027
5.°	1.°	Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares	2.564.206	
	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los depósitos militares	7.235.700	
	3.°	Establecimientos penales	263.165	
	4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fronteras	17.196	
				10.080.267
6.°	Unico.	Gastos del material de los distritos militares	»	500.713
7.°	1.°	Material de subsistencias militares	15.969.618	
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible	2.335.936	
	3.°	——— de campamento	25.000	
	4.°	——— de hospitales	2.464.385	
	5.°	——— de trasportes militares	1.140.000	
	6.°	——— de Artillería	7.000.000	
	7.°	——— de Ingenieros	4.024.000	
	8.°	——— de cria caballar	404.072	
	9.°	——— de remonta	2.041.613	
	10	Alquileres de edificios militares	347.665	
				35.752.289
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	2.295.500	
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo	3.847.130	
				6.142.630
9.°	Unico.	Gastos diversos	»	550.000
10	»	Cruces pensionadas	»	209.888
				130.806.118

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	1.154.149
		Obras autorizadas por disposicion de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.		
1.°	Adicional.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda con arreglo al art. 69 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877...........	»	»
2.°	»	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos de guerra, alteracion de órden público ú otros en que no sea posible verificarlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos. (No necesita crédito este capítulo, porque las sumas que con aplicacion á él se satisfagan deben reintegrarse con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto)..................	»	»
		Incidencias de cumplidos del ejército.		
3.°	»	Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 50 cumplidos del ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los indivíduos que reclamen sus derechos durante el trascurso de este presupuesto..................	»	25.000

RESÚMEN.

Servicio general...........................	130.806.118
Ejercicios cerrados.........................	1.154.149
Obras autorizadas por disposicion especial de la ley de presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.....................................	»
Incidencias de cumplidos del ejército.............	25.000
	131.985.267

DISPOSICION.

Las obligaciones por diferencias por cargo de raciones de alto precio á precio ordinario, haberes de navegacion al regreso de Ultramar, suministros de pueblos cuando hay dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferentes, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Dependencias del Ministerio	518.250	
				548.250
		MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.		
2.°	Unico.	Dependencias del Ministerio	»	106.030
		PERSONAL DE FUERZA ARMADA.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	6.123.620	
	2.°	Cuerpos de infantería de marina	1.916.631	
				8.040.251
		MATERIAL DE FUERZA ARMADA.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	4.444.179	
	2.°	Cuerpos de infantería de marina	613.130	
				5.057.309
		PERSONAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
5.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos y provincias	3.796.453	
	2.°	Hospitales	151.070	
				3.947.523
		MATERIAL DE DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.		
6.°	1.°	Capitanías generales, Comandancias y establecimientos de los departamentos y provincias	734.449	
	2.°	Hospitales	284.925	
				1.019.374
		CUERPOS PERMANENTES DE LA ARMADA.		
7.°	Unico.	Personal	»	2.554.754
		MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.		
8.°	1.°	Reemplazos, armamentos y carenas	9.725.066	
	2.°	Obras nuevas y en construccion	4.201.272	
				13.926.338
		ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.		
9.°	Unico.	Personal	»	593.465
				35.793.294

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...............	»	35.793.294
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
10	1.°	Observatorio astronómico de San Fernando..........	42.650	
	2.°	Depósito hidrográfico............................	117.850	
	3.°	Servicio semafórico..............................	153.500	
	4.°	Fomento de la pesca..............................	20.000	
				334.000
		EJERCICIOS CERRADOS.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Suprimido)..	»	
				36.127.294

DISPOSICION.

Las obligaciones por premios de constancia, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias y primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden durante el actual, cuyas obligaciones tienen declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, y serán satisfechas con aplicacion á ellos siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad; debiendo considerarse ampliados los créditos de los respectivos capítulos y artículos en una cantidad igual á la que importen las obligaciones expresadas.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	666.000	
				696.000
2.°	1.°	Material de la Secretaría	162.000	
	2.°	Calamidades públicas	250.000	
				412.000
3.°	Unico.	Personal de Gobiernos de provincia	»	1.236.375
4.°	1.°	Material de idem	219.500	
	2.°	Alquileres, obras y otros gastos	109.319	
				328.819
5.°	Unico.	Personal de órden público	»	3.252.173
6.°	1.°	Material de idem	328.520	
	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia	350.000	
	3.°	Socorros, suministros, estancias y trasportes de emigrados extranjeros y deportados	20.000	
				698.520
7.°	1.°	Personal de beneficencia general	24.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	127.441'30	
	3.°	——— de idem de provincias	9.932'70	
				161.624
8.°	1.°	Material de beneficencia general	11.250	
	2.°	——— de establecimientos generales de Madrid	509.916	
	3.°	——— de idem de las provincias	121.334	
				642.500
9.°	1.°	Personal de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	33.250	
	2.°	——— de los puertos y lazaretos	616.750	
	3.°	——— del Instituto de vacunacion	17.000	
	4.°	Obligaciones eventuales del personal de Sanidad	150.000	
				817.000
10	1.°	Material de la Secretaría del Real Consejo de sanidad	1.500	
	2.°	Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales	461.325	
				462.825
11	1.°	Personal de la Administracion central de establecimientos penales	8.000	
	2.°	——— de idem de presidios	381.998	
				389.998
12	Unico.	Material de presidios	»	3.477.339
13	»	Personal de telégrafos	»	4.297.275
14	1.°	Material de idem	1.572.455	
	2.°	Terminacion de la línea telegráfica de Pons por la Seo de Urgel á Puigcerdá	18.161	
				1.590.616
15	1.°	Personal de la Direccion general de correos	223.250	
	2.°	——— de la Administracion central	287.100	
	3.°	——— de la Administracion provincial	1.080.750	
	4.°	——— de estafetas ambulantes	428.000	
	5.°	——— de peatones y carteros rurales	2.024.000	
				4.043.100
				22.506.164

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior...........	»	22.506.164
16	1.°	Gastos de oficio de la Direccion general de correos....	25.000	
	2.°	——— de la Administracion central, estafetas de cambio y subalternas..................	50.000	
	3.°	——— de idem en las provincias..................	62.000	
	4.°	——— de iluminacion en festejos públicos..........	3.000	
	5.°	Alquileres de edificios del ramo en Madrid y provincias.	123.000	
	6.°	Reparaciones de los edificios del Estado............	10.000	
	7.°	Adquisicion de mobiliario y traslaciones...........	13.000	
	8.°	——— de wagones-correos del Norte..........	23.333	
	9.°	Entretenimiento y reparacion de idem y demás líneas..	68.000	
	10	Alumbrado y calefaccion de los wagones-correos......	12.000	
	11	Reparaciones de furgones-correos destinados á jornadas.	13.400	
	12	Gastos ordinarios y extraordinarios de idem id. id.....	2.000	
	13	Construccion y recomposicion de balijas, mochilas, etc.	10.000	
	14	——— de buzones mecánicos y máquinas.......	12.000	
	15	Adquisicion de básculas y otros efectos.............	6.000	
	16	——— y encuadernacion de impresos contratados.	32.000	
	17	Gastos contratados del taller de reparaciones.........	7.000	
	18	Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas....	50.000	
	19	Sostenimiento á prorata con las demás Naciones......	5.000	
	20	Indemnizaciones reglamentarias..................	120.000	
	21	Gastos de la Seccion geográfica..................	3.000	
	22	Comisiones de empleados en servicios extraordinarios..	10.000	
	23	Conducciones generales y trasversales terrestres.....	1.660.000	
	24	——— marítimas..........................	433.000	
	25	Conduccion de servicio inter-insular en Canarias......	125.000	
	26	——— á América del Sur y países extranjeros....	4.000	
	27	——— de la correspondencia á las compañías férreas.	24.000	
	28	Indemnizacion á las empresas marítimas............	3.000	
	29	Servicios accidentales por siniestros..............	20.000	
	30	Gastos de carga y descarga de las sacas del correo....	3.000	
	31	Para arrastre de wagones-correos de Madrid á Alcázar de San Juan y Almansa..................	199.000	
	32	Idem para las sillas de postas durante la jornada de Su Majestad en San Ildefonso..................	30.000	
				3.160.733
17	Unico.	Personal de las Fiscalías de imprenta.............	»	50.250
18	»	Material de idem id..........................	»	4.500
19	»	Personal de la Imprenta Nacional................	»	91.250
20	»	Material de idem............................	»	375.750
				26.188.647

Guardia civil.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
21	1.°	Personal de la Direccion general.................	127.425	
	2.°	——— de tercios........................	17.021.019	
				17.148.444
22	1.°	Material de la Direccion general................	6.750	
	2.°	Provision de pienso y utensilio................	1.212.897	
	3.°	Alquileres, obras y gratificaciones..............	796.437	
				2.016.084
				19.164.528

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de los ramos productivos.		
23	Unico.	Material de establecimientos penales................	»	140.000
		Ejercicios cerrados.		
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo (Suprimido.)....................................	»	»

RESÚMEN.

Servicio general..............................	26.188.647
Guardia civil..................................	19.164.528
Gastos de los ramos productivos..................	140.000
Ejercicios cerrados............................	»
	45.493.175

DISPOSICION.

Se considera ampliado el crédito consignado en el art. 2.°, capítulo 11, hasta la cantidad de 12.500 pesetas que serán necesarias para el aumento de sueldo señalado á los comandantes de presidio en la nueva organizacion del decreto de 23 de Junio de 1881.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Servicio general.		
		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	537.000
2.°	»	Material de idem	»	106.200
3.°	»	——— del *Boletin*. (Suprimido).	»	»
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
4.°	Unico.	Personal	»	629.900
5.°	»	Material	»	49.500
				1.322.600
		Instruccion pública, Agricultura é Industria.		
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		GASTOS GENERALES.		
6.°	1.°	Personal del Consejo	31.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general	45.000	
				76.750
7.°	Unico.	Material de gastos generales	»	12.500
		PRIMERA ENSEÑANZA.		
8.°	1.°	Personal de las Escuelas normales	84.375	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	41.500	
				125.875
9.°	1.°	Material de las Escuelas normales	20.000	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	88.000	
				108.000
		SEGUNDA ENSEÑANZA.		
10	1.°	Personal	318.334	
	2.°	Para la organizacion de escuelas regionales de gimnasia y organizacion de una escuela central	100.000	
				418.334
11	»	Material de segunda enseñanza	»	17.000
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.		
12	1.°	Personal de Universidades	2.970.240	
	2.°	——— de Escuelas especiales	901.066	
				3.871.306
13	1.°	Material de Universidades	241.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	141.000	
	3.°	——— de Clínicas	159.670	
	4.°	Subvencion á la Escuela homeopática de Madrid	12.000	
				553.670
				5.183.435

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.........		5.183.435
		CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS.		
14	1.°	Personal de Academias..........................	144.020	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos...........	585.867	
	3.°	——— del Observatorio astronómico..............	58.750	
	4.°	——— de la Calcografía nacional................	17.625	
				806.262
15	1.°	Material de Academias..........................	209.750	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos...........	164.100	
	3.°	——— del Observatorio astronómico..............	19.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional................	8.000	
				400.850
		FOMENTO DE LAS LETRAS Y DE LAS ARTES.		
16	1.°	Material para fomento de las letras y de las ciencias...	266.550	
	2.°	——— para idem de las bellas artes...............	50.000	
	3.°	——— de antigüedades........................	97.000	
	4.°	Auxilios para la instruccion popular................	185.000	
	5.°	Gastos diversos..................................	45.375	
				643.925
		ALQUILERES DE LOS EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.		
17	Unico.	Material..	»	35.000
		AGRICULTURA E INDUSTRIA.		
18	1.°	Personal de agricultura.........................	355.000	
	2.°	——— de montes............................	1.375.500	
				1.730.500
19	1.°	Material de agricultura.........................	681.000	
	2.°	——— de montes............................	629.692	
	3.°	——— de industria...........................	10.000	
				1.320.692
20	Unico.	Gastos generales de agricultura é industria..........	»	14.000
				10.134.664

Obras públicas, Comercio y Minas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		GASTOS GENERALES.		
21	1.°	Personal facultativo de obras públicas...............	2.779.875	
	2.°	——— de la Junta consultiva...................	28.625	
	3.°	——— del depósito de planos..................	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias...........	473.000	
				3.286.750
22	1.°	Material de la Junta consultiva.....................	12.000	
	2.°	——— del servicio general......................	420.200	
				432.200
		CARRETERAS.		
23	1.°	Material de nueva construccion....................	7.560.710	
	2.°	——— de reparacion..........................	5.400.000	
	3.°	——— de conservacion........................	16.874.602	
				29.835.312
				33.554.262

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	33.554.262
		OBLIGACIONES FIJAS POR OBRAS CONCLUIDAS.		
24	Unico.	Material	»	229.267
		FERRO-CARRILES.		
25	Unico.	Personal	»	670.960
26	»	Material	»	227.750
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RIOS Y CANALES.		
27	Unico.	Personal	»	130.550
28	1.°	Material de nueva construccion	876.975	
	2.°	——— de conservacion	206.920	
	3.°	Estudios de cuencas hidrográficas	320.000	
				1.403.895
		NAVEGACION MARÍTIMA.		
29	Unico.	Personal de faros	»	487.375
30	1.°	Material de puertos	5.025.000	
	2.°	——— de faros	1.639.500	
	3.°	——— de boyas	100.000	
				6.764.500
		CONSTRUCCIONES CIVILES.		
31	1.°	Obras nuevas, conservacion, reforma y reparacion	2.000.000	
	2.°	Reparacion de la catedral de Leon	140.000	
				2.140.000
		COMERCIO.		
32	Unico.	Personal	»	39.000
33	»	Material	»	1.750
		MINAS.		
34	1.°	Personal facultativo	973.500	
	2.°	——— de la Junta facultativa	18.000	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	9.500	
				1.001.000
35	1.°	Material de la Junta facultativa	10.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	242.250	
				252.250
				46.302.559

Geografía, Estadística y Pesas y medidas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
36	Unico.	Personal facultativo	»	1.415.220
37	»	Material de idem	»	957.675
38	»	Gastos generales	»	54.000
				2.426.895

Gastos de los ramos productivos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
39	Unico.	Material de instruccion pública	»	27.679
40	»	Administracion de fincas	»	9.646
				37.325

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ejercicios cerrados.		
*41	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	500
		Servicios extraordinarios.		
Adics. 1.°	Único.	Obras de carreteras..........................	»	17.070.750
2.°	1.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876...............	1.500.000	
	2.°	———— á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en adelante se concedan, cuyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determinen leyes especiales..............	6.000.000	
	3.°	Ferro-carriles del Noroeste...................	5.000.000	
				12.500.000
3.°	1.°	Para subvenciones de canales de riego.............	400.000	
	2.°	Para encauzamiento de rios....................	100.000	
				500.000
				30.070.750

RESÚMEN.

Servicio general.....................................	1.322.600
Instruccion pública, Agricultura é Industria.........	10.134.664
Obras públicas, Comercio y Minas...................	46.302.559
Geografía, Estadística y Pesas y medidas...........	2.426.895
Gastos de los ramos productivos....................	37.325
Ejercicios cerrados..................................	500
	60.824.543
Servicios extraordinarios..........................	30.070.750
	90.895.293

DISPOSICION.

Se considerará ampliado el crédito del art. 1.°, capítulo 2.° adicional, en la cantidad que fuere necesaria para satisfacer en metálico á las empresas de ferro-carriles los recursos y subvenciones que les correspondan con arreglo á la ley.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Gastos de la Administracion central.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	180.000	
				210.000
2.°	Unico.	Material de la Secretaría	»	81.000
3.°	»	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino	»	930.500
4.°	»	Material de idem	»	34.500
5.°	1.°	Personal de la Direccion general del Tesoro público	196.750	
	2.°	——— de la Tesorería central	94.750	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	557.750	
	4.°	——— de la Contaduría central	123.000	
	5.°	——— de la Direccion general de la Deuda pública	643.250	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	131.750	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	218.250	
	9.°	——— de la de Aduanas	198.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	273.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	273.250	
	12	——— de la de Impuestos	117.750	
	13	——— de la de la Caja general de Depósitos	214.750	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	44.750	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	88.750	
	16	——— de la de Gobernacion	90.750	
	17	——— de la de Fomento	101.500	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	112.750	
				3.734.500
6.°	1.°	Material de la Direccion general del Tesoro público	20.000	
	2.°	——— de la Tesorería central	8.000	
	3.°	——— de la Intervencion general de la Administracion del Estado	30.000	
	4.°	——— de la Contaduría central	8.000	
	5.°	——— de las dependencias de la Direccion general de la deuda pública	40.000	
	6.°	——— de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	43.000	
	7.°	——— de la Junta de Pensiones civiles	26.500	
	8.°	——— de la Direccion general de Contribuciones	12.000	
	9.°	——— de la de Aduanas	24.000	
	10	——— de la de Rentas estancadas	17.000	
	11	——— de la de Propiedades y derechos del Estado	12.000	
	12	——— de la de Impuestos	12.000	
	13	——— de la de la Caja de Depósitos	22.000	
	14	——— de la Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado	5.400	
	15	——— de la de Gracia y Justicia	6.000	
	16	——— de la de Gobernacion	10.000	
	17	——— de la de Fomento	12.000	
	18	——— de la Inspeccion general de la Hacienda pública	12.000	
				319.900
				5.310.400

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	5.310.400
7.°	Unico.	Personal de la Direccion general de lo Contencioso y del cuerpo de Abogados del Estado	»	368.750
8.°	»	Material de idem id	»	13.300
9.°	1.°	Gastos de visitas extraordinarias que acuerde el Sr. Ministro, las Direcciones generales y los Delegados de Hacienda	52.250	
	2.°	Idem id. que haga la Inspeccion general por sus acuerdos ó por los del Sr. Ministro de Hacienda	35.000	
				87.250
				5.779.700
		Gastos de la Administracion provincial.		
10	1.°	Delegados de Hacienda	807.000	
	2.°	Personal de las Administraciones de Contribuciones y Rentas	2.205.350	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos	1.090.375	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda	1.958.375	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem	615.875	
	6.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	1.748.395	
	7.°	——— de la Administracion provincial de rentas estancadas	789.500	
	8.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	30.400	
	9.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	165.750	
	10	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	12.500	
				9.423.520
11	1.°	Material de las Delegaciones de Hacienda	55.000	
	2.°	——— de las Administraciones de Contribuciones y Rentas	78.175	
	3.°	——— de idem de Propiedades é Impuestos	48.250	
	4.°	——— de las Intervenciones de Hacienda	115.750	
	5.°	——— de las Tesorerías de idem	58.213	
	6.°	——— de las Administraciones de aduanas y depósitos	63.399	
	7.°	——— de las Depositarías de Hacienda pública	18.219	
	8.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.	22.400	
	9.°	——— de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concertadas	500	
				459.906
12	Unico.	Personal de la Fábrica nacional del Sello	»	90.125
13	»	Gastos de escritorio de idem	»	4.000
14	»	Personal de las Fábricas de tabacos	»	565.250
15	»	Gastos de escritorio de idem	»	24.000
16	»	Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	»	22.800
17	»	Gastos de escritorio, visitas y otros de idem	»	1.625
18	1.°	Personal administrativo de la Casa de Moneda	52.875	
	2.°	——— facultativo de idem	59.000	
				111.875
19	Unico.	Material de las oficinas de la Casa de Moneda	»	6.300
20	1.°	Personal de las minas de Almaden	175.813	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	25.250	
				201.063
21	1.°	Material de las minas de Almaden	6.100	
	2.°	——— de la intervencion del arriendo de las de Linares	600	
				6.700
				10.917.164

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..........	»	10.917.164
22	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas de sal suprimidas..........	»	3.500
23	»	Material de idem..........	»	110
				10.920.774
		Gastos generales, comunes á la Administracion central y provincial.		
24	1.°	Gastos ordinarios de todos los servicios de la deuda pública..........	60.900	
	2.°	—— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos..........	50.000	
				110.900
25	1.°	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas...	550.000	
	2.°	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero........	1.450.000	
				2.000.000
26	1.°	Gastos del arreglo de archivos y demás extraordinarios que acuerde la Intervencion general de la administracion del Estado..........	50.000	
	2.°	—— de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad..........	139.000	
	3.°	—— de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro á las oficinas provinciales..........	10.000	
	4.°	—— de impresion y encuadernacion de documentos de contribuciones..........	5.000	
	5.°	—— de contabilidad y administracion de impuestos..	11.600	
	6.°	—— de las impresiones que disponga la Direccion de Rentas estancadas..........	5.000	
	7.°	—— de idem id. la Direccion de Propiedades y derechos del Estado..........	5.000	
				225.600
27	Unico.	Gastos de impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tabla de valores..........	»	17.000
28	1.°	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subalternas de Rentas estancadas..........	220.000	
	2.°	—— de las Fábricas de tabacos..........	47.400	
	3.°	—— de la Fábrica de sal de Torrevieja........	10.000	
	4.°	—— de las Administraciones y almacenes de aduanas y depósitos, y obras para habilitar las aduanas del Campo de Gibraltar y de Irún.	355.000	
	5.°	—— de todas las demás dependencias de Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.	270.000	
	6.°	—— de las Administraciones y fielatos de consumos..........	23.200	
				925.600
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de aduanas...	250.000	
	2.°	—— que produzca el pago en París y Lóndres de haberes á individuos que correspondieron á las legiones extranjeras..........	3.000	
	3.°	—— eventuales en general..........	54.000	
				307.000
				3.586.100
		Ejercicios cerrados.		
30	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	263.102

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central	5.779.700
——— de la Administracion provincial	10.920.774
——— generales, comunes á la Administracion central y provincial	3.586.100
Ejercicios cerrados	263.102
	20.549.676

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en el art. 9.° del capítulo 10; en el 8.° del capítulo 11, y en el 6.° del capítulo 28, en la cantidad necesaria, si por cuenta de la Hacienda fuese preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia que las que comprende este presupuesto.

Segunda. Igualmente se considerará ampliado hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, el crédito del capítulo 25 para pago de diferencias de cambios y quebrantos en extranjero.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.		
1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	»	500.000
2.°	»	Para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos afectos al impuesto de minas	»	6.000
3.°	»	Gastos de escritorio y premios del *Boletin oficial de Hacienda*	»	10.125
4.°	1.°	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases	150.000	
	2.°	Compra de primeras materias	736.516	
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas	34.815	
				921.331
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	70.000	
	2.°	Premios de expendicion de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos	937.000	
				1.007.000
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores	13.526.800	
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas	9.439.000	
	3.°	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas	468.000	
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	11.546.468	
	5.°	Portes y fletes desde las fábricas á los puntos de expendicion	1.600.000	
	6.°	Premios de expendicion	7.398.978	
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.	1.800.000	
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular	5.000	
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos	1.000.000	
				46.784.246
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	70.000	
	2.°	Premios de expendicion	280.000	
				350.000
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales	200.000	
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros	4.000	
				204.000
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías	1.296.000	
	2.°	Gastos diversos de idem	186.750	
				1.482.750
10	Unico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del Tesoro	»	425.500
11	1.°	Gastos generales de la Casa de Moneda	23.800	
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata	1.000.000	
	3.°	—— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.	1.000.000	
				2.023.800
12	1.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	1.524.950	
	2.°	—— de la intervencion del arriendo de las de Linares.	300	
				1.525.250
				55.240.002

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior	»	55.240.002
13	1.°	Gastos de administracion de los bienes del Estado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades.	71.130	
	2.°	—— de los del Clero	100.400	
	3.°	—— de los de Secuestros	1.400	
	4.°	—— de los del Patrimonio que fué de la Corona	38.175	
				211.105
				55.451.107
		Resguardos.		
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	14.121.313	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	474.190	
				14.595.503
15	1.°	Material del Cuerpo de Carabineros	334.924	
	2.°	—— del Resguardo de puertos	38.970	
				373.894
16	Unico.	Personal del Resguardo especial de sales	»	33.500
17	»	—— del de Rentas estancadas	»	41.250
18	»	—— del de consumos	»	532.536
19	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	43.250
20	»	Material del Resguardo especial de Rentas estancadas	»	682
21	»	—— del de consumos	»	26.500
22	»	—— del de azúcares en las provincias no concertadas	»	2.500
				15.649.615
		Obligaciones transitorias.		
23	Unico.	Personal de la Seccion central de estadística de la riqueza territorial	»	59.500
24	»	Material de idem	»	3.000
				62.500
		Minoracion de ingresos.		
25	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	»	53.677
26	»	Ganancias de loterías	»	44.500.000
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas	»	1.339.000
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos	12.500	
	2.°	—— á aprehensores de tabacos	125.000	
	3.°	—— á partícipes de multas	50.000	
				187.500
29	Unico.	Indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas	»	»
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial	5.440.620	
	2.°	—— idem id. de la industrial	1.958.490	
				7.399.110
31	Unico.	Primas de construccion de buques y exportacion de azúcares refinados	»	50.000
				53.529.287
		Ejercicios cerrados.		
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	180.374

RESÚMEN.

Material de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado....	55.451.107
Resguardos....................................	15.649.615
Obligaciones transitorias..........................	62.500
Minoracion de ingresos............................	53.529.287
Ejercicios cerrados...............................	180.374
	124.872.883

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerarán ampliados los créditos que figuran en los capítulos 5.°, 6.°, 7.°, 9.°, 26 y 27 para premios de expendicion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra *B*.

Segunda. Igualmente se considerarán ampliados los créditos comprendidos en el capítulo 13 para gastos de administracion de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona, y los del capítulo 28 para premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos y efectos timbrados, aprehensores de tabacos y partícipes de multas, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto.

Tercera. Asimismo se considerarán ampliados los créditos que se señalan en los capítulos 18 y 21 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

			Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	Seccion 1.ª Casa Real	9.800.000	
	—— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.859.285	
	—— 3.ª Deuda pública	223.023.037	
	—— 4.ª Cargas de justicia	2.480.623	
	—— 5.ª Clases pasivas	45.269.440	
			282.432.385
Obligaciones de los departamentos ministeriales	Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros	1.101.709	
	—— 2.ª Ministerio de Estado	3.580.883	
	—— 3.ª —— de Gracia y Justicia	51.625.671	
	—— 4.ª —— de la Guerra	131.985.267	
	—— 5.ª —— de Marina	36.127.294	
	—— 6.ª —— de la Gobernacion	45.493.175	
	—— 7.ª —— de Fomento	90.895.293	
	—— 8.ª —— de Hacienda	20.549.676	
	—— 9.ª Gastos de las contribuciones y rentas públicas	124.872.883	
			506.231.851
			788.664.236

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado; y aceptando en todas sus partes lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.

Art. 2.° De las expresadas resultas se formará una cuenta general anual, con independencia de las del presupuesto corriente y las especiales de rentas públicas y gastos públicos, con la misma clasificacion de Direcciones en las primeras, y de Secciones en las segundas, que comprendan los presupuestos generales del respectivo año económico.

Dentro de cada Direccion ó Seccion se dividirán las cuentas en seis grupos, de los cuales, del 2.° al 6.° comprenderán las resultas de los cinco últimos ejercicios, y el 1.° las que sean exigibles de los anteriores.

Cada uno de los grupos se subdividirá, á la vez, en tantos conceptos generales de ingresos, ó tantos capítulos de gastos, como contuviere el presupuesto de que procedan las resultas; omitiéndose los detalles de subconceptos ó artículos, á fin de no complicar la contabilidad de estas incidencias.

Art. 3.° La Intervencion general formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.

Art. 4.° Los débitos ó créditos que resulten pendientes del ajuste de las cuentas de rentas públicas y gastos públicos á la terminacion de los respectivos ejercicios, se trasladarán á las especiales de resultas de ejercicios liquidados, aplicándose á estas últimas todos los ingresos y pagos que deban imputarse á los derechos y obligaciones reconocidos de dicha procedencia.

Art. 5.° Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados se cubrirán con los recursos que se obtengan de igual procedencia, con los extraordinarios que determinan las leyes con el mismo destino, con los sobrantes del presupuesto ordinario, y, en su defecto, con la parte de la deuda flotante del Tesoro que autoricen las leyes respectivas del presupuesto de cada año económico.

Art. 6.° A partir de la cuenta general del Estado, correspondiente al presente año económico, formará parte integrante de la misma una nueva cuenta parcial denominada «Cuenta de la Hacienda con el Tesoro público por los resultados de presupuestos liquidados.» A esta cuenta se cargarán:

1.° Los déficits que ofrezca la liquidacion de los

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Domingo Puig Oriol la concesion de un ferro-carril económico de Olot á Gerona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para examinar la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot y pasando por los términos municipales de Las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, ha estudiado el asunto con la detencion que su importancia requiere; y teniendo en consideracion que esta vía no solo habrá de servir para el trasporte de viajeros y mercancías de la feraz comarca que atraviesa, síno que ha de contribuir eficazmente al fomento de la industria, que podrá aprovechar motores hidráulicos, y al de la minería, que se ve privada hoy de explotar ventajosamente, por falta de medios de trasporte, los grandes criaderos descubiertos en el país, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Domingo Puig Oriol la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, concediéndosele únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 7.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras; debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años, bajo pena de caducidad.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Juan Fabra y Floreta.=Antonio Mataró.=Pedro Diz Romero.=Félix Maciá y Bonaplata, secretario.

presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios ó especiales.

2.° Los déficits que igualmente produzcan en cada año las resultas de presupuestos cerrados.

Serán de abono en la misma cuenta:

Primero. Los remanentes que presente la liquidacion de los presupuestos ordinario y extraordinario.

Segundo. Los remanentes que asimismo se obtengan en cada año por resultas de presupuestos cerrados.

Tercero. Los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir déficits de presupuestos anteriores.

Como saldo presentará esta cuenta general la suma suplida por el Tesoro á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.

Art. 8.° Quedan en su fuerza y vigor la ley de 25 de Junio de 1870, en cuanto no sea alterada por la presente, y la de 25 de Junio de 1880.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda dictará la instruccion y disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.= Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una enmienda del Sr. Atard al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Pardo Balmonte para que remita al Congreso un estado de las cantidades que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de Lugo está debiendo á la Hacienda por consumos.=El Sr. Almagro amplía la pregunta que hizo en otra sesion reclamando el expediente de division territorial para el planteamiento de los Tribunales de partido, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda remita un estado de las matas de tabaco mandadas arrancar durante un año económico cualquiera.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda la pregunta y ruego de S. S.=Dáse lectura de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro titulado *La Campana de Huesca*.=Discurso del Sr. Castelar en apoyo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Castelar.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision correspondiente pasan dos instancias de los pueblos de Alcalá de los Gazules y Caudete, solicitando la reforma de las leyes provincial y municipal.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de presupuestos.=Se lee el relativo á la reforma del impuesto de minas.=Discurso del Sr. Atard en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision, en pró.=Rectifican ambos señores.=Sin más discusion sobre la totalidad, se aprueban sin debate los tres artículos que comprende el proyecto, y pasa éste á la Comision de correccion de estilo.=Se leen, y pasan á la Comision, diferentes enmiendas á los dictámenes sobre presupuestos.=Discusion del dictámen acerca del proyecto de ley reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones.=Discurso del Sr. Cos-Gayon en contra.=Del Sr. Rico, de la Comision, en pró.=Rectifican ambos señores.=No habiendo ningun otro señor que pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion de los artículos.=Sin ella se aprueba el art. 1.° en votacion nominal, y los dos restantes en votacion ordinaria.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en contra de la totalidad.=Del Sr. Rico, de la Comision, en pró.=Rectifica el Sr. Bosch y Labrús, y sin más discusion se aprueban los cuatro artículos del proyecto, que pasa á la Comision de correccion de estilo.=Se da lectura de dos enmiendas de los Sres. Correa y La Serna.=Discusion del dictámen reformando el impuesto de cédulas personales.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se lee el artículo 1.° y una enmienda al mismo del Sr. La Serna, que la Comision admite, pasando á formar el artículo 4.°=Puesto á discusion el artículo, es aprobado.=Lo son igualmente los artículos 2.° y 3.°=Se lee el 4.°, que es la enmienda admitida, y sin debate se aprueba.=Se lee el 5.°, antes 4.°, y una enmienda al

mismo del Sr. Nieto Perez.=La Comision declara que no puede admitirla.=Discurso del Sr. Nieto Perez en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectifican estos dos señores, y puesta á votacion la enmienda, es desechada, quedando aprobado el art. 5.°=Tambien lo es el 6.°= Se lee el 7.° y una enmienda del Sr. Nieto Perez.=El Sr. Eguilior declara que la Comision no la admite.=Discurso del Sr. Nieto Perez en apoyo.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Es desechada la enmienda y aprobado el art. 7.°, lo mismo que todos los demás que comprende el proyecto, pasando éste á la Comision de correccion de estilo.=Dáse primera lectura de una enmienda del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) al proyecto de reforma de contabilidad.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.=Enmienda del señor Atard á este dictámen.=Discurso en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion para reunirse el Congreso en Secciones.=Eran las cinco.=Continúa la sesion á las cinco y tres cuartos.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Silvela al párrafo tercero del art. 7.° del proyecto de ley sobre reforma de la contabilidad del Estado.=Continúa y termina su discurso el Sr. Atard.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Se declaran conformes con lo acordado, aprueban definitivamente y pasan al Senado, los proyectos de ley relativos al impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado, al cánon de superficie por la concesion y aprovechamiento de las minas, al impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y al pago del impuesto de cédulas personales.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Lo queda asimismo de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando la prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid hasta Arganda del Rey, y sobre concesion de cuatro años de próroga á la Compañía de canalizacion del Ebro.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Santos Guzman, electo por la Habana.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la de La Cañiza y admision del Sr. Rodriguez Seoane.= Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision de actas sobre el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, y admision de D. Luis Rodriguez Seoane; idem de la Comision general de presupuestos sobre los proyectos de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio; rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; reformando la ley de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado; dictámen sobre concesion de un ferro-carril económico de Olot á Gerona; idem de la Comision de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior (3 del actual), quedó aprobada.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Atard al dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 63, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Aun cuando veo que no está en el banco azul el Sr. Ministro de Hacienda, voy á dirigirle un ruego, que espero se sirva trasmitirle la Mesa, ó su digno compañero el Sr. Ministro de Estado.

El ruego se reduce á que tenga la bondad de remitir al Congreso un estado que comprenda las respectivas poblaciones de los 64 Ayuntamientos de que se compone la provincia de Lugo con arreglo al censo de 1877, y las cantidades que cada uno de ellos está debiendo á la Hacienda por el impuesto de consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se comunicará al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Pardo Balmonte.

El Sr. **ALMAGRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALMAGRO**: Hace ya bastantes dias, en uso de un derecho que á todos los Sres. Diputados corresponde, pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entre otros documentos, un expediente sobre el proyecto de division territorial de España y sus islas para el planteamiento de los tribunales de partido creados por la ley orgánica de 1870, y ahora acabo de ver el oficio en el cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido á bien manifestar que no aparece que se haya incoado por aquel Ministerio este expediente. Como este expediente existe ó debe existir, á no ser que se haya extraviado, me permitiré ampliar mi pregunta, por si fuera su concision la causa de no haber sido satisfecha.

Publicada la referida ley orgánica, el Ministro del ramo dictó un decreto en 17 de Octubre de 1870, por el cual, y teniendo en consideracion que no era posible plantear los nuevos tribunales sin determinar el territorio en que cada uno de ellos habia de ejercer la jurisdiccion que por la ley se les encomendaba, mandó formar una Comision que preparase los trabajos estadísticos necesarios para la nueva division territorial de España bajo el punto de vista de la administracion de justicia. Nombróse esta Comision, de la cual fué presidente el ex-Ministro de la Gobernacion D. Fermin Caballero y secretario el actual Diputado á Córtes D. Miguel Muruve. No fué esta una Comision nominal; antes bien, practicó todos los trabajos que le fueron encomendados: muchos de ellos se publicaron en la *Gaceta*, pero no todos: y entiendo yo que este proyecto como precedente histórico y como punto de comparacion, debe tenerse en cuenta para la discusion de las bases presentadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y convendria que viniese el expediente original, para conocer todos los datos, no solo los publicados, sino tambien los que no lo han sido, y además aquellas incidencias que vienen á reflejar el verdadero pensamiento de la Comision, todo lo cual no consta en los trabajos que se publican en la *Gaceta*. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que no se ha incoado este ex-

pediente, y dadas estas noticias, yo amplío mi pregunta en esta forma. ¿Es que no existe el expediente en el cual deben comprenderse estos trabajos, parte de los cuales se han publicado en la *Gaceta*? Si existe, ¿lo remitirá S. S. al Congreso? Si no existe, ¿tendrá la bondad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, toda vez que ha existido y de su realidad no cabe duda, de traer al Congreso el expediente incoado en averiguacion del extravío de este otro? Suplico á la Mesa, ó al Sr. Ministro de Estado, se sirvan trasmitir este ruego al de Gracia y Justicia, ya que por su ausencia casi crónica de esta Cámara es necesario dirigirse á él de este modo.

Al objeto de otra discusion que parece próxima, voy á permitirme dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y es que mande traer al Congreso un estado en el cual conste, con la exactitud posible, el número de matas de tabaco mandadas denunciar ó arrancadas por los agentes de la Administracion en todo el territorio de la Península, con especialidad en Andalucía, durante un año económico cualquiera. Y hago igual súplica á la Mesa ó al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia la pregunta y el ruego del Sr. Diputado Almagro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castelar autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado del Alisal, titulado *La Campana de Huesca* (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm.* 46, *sesion del* 14 *de Noviembre*), dijo,

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTELAR**: Rogaria al Sr. Secretario se sirviera leer los nombres de todos los firmantes de esa proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Son los siguientes: Emilio Castelar, Antonio Cánovas del Castillo, Cristino Martos, Cárlos Navarro y Rodrigo, Gaspar Nuñez de Arce, Víctor Balaguer, Ramon Rodriguez Correa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, he pedido la lectura de las firmas para que se vea cómo esta proposicion no es individual mia, ni mucho ménos asunto de partido, sino deseo de todas las fracciones de la Cámara, como lo muestran los nombres reunidos al pié de este proyecto de ley.

La cuestion parece á primera vista una cuestion personal; y sin embargo, señores, como todo aquello que atañe al esplendor y á la gloria de nuestra Pátria, es una cuestion eminentemente política y eminentemente nacional. No hay que decir que es cuestion nacional por sí misma toda aquella que interesa al progreso de nuestras artes, pues las Naciones, como los hombres, no viven solo del pan, sino tambien de las grandes expansiones del espíritu y de los grandes anhelos de la fantasía y del sentimiento.

Pues bien; siendo una cuestion artística, es al mismo tiempo una cuestion de partido. Bajo este concepto, en Córtes conservadoras, donde predominaba cierto órden de ideas, se votó la adquisicion del cuadro de Pradilla. Solemos tener nosotros los liberales avanzados, á cuyo partido creo que pertenece la mayoría de esta Cámara, bajo este ú otro concepto, bajo esta ó la otra denominacion, bajo esta ó la otra forma de gobierno, solemos tener la fama de que no gustamos de los grandes ideales, de que no sentimos necesidad alguna de satisfacer la sed infinita del espíritu.

Los conservadores de todos los matices y de todos los géneros, ya que no pueden tacharnos de otra cosa, porque ellos suelen ser demócratas, como nosotros, por su orígen y por su estirpe, nos tachan de que no somos aristócratas del pensamiento, de que no somos aristócratas del arte, de que no queremos ni aun aquello que, no viniendo de la cuna ni de la estirpe, viene directamente del cielo. Por consecuencia, es indispensable que estas Córtes demuestren cómo tienen grandes aspiraciones artísticas cual las Córtes conservadoras; y en las Córtes conservadoras sucedió exactamente lo mismo que sucede ahora: se presentó una proposicion en demanda de que se adquiriera un cuadro; se tomó en consideracion; se nombró una Comision, á la cual pertenecian desde el Sr. Pidal hasta mi humilde persona, y de cuya Comision tuve yo la honra de ser presidente, y el cuadro de Pradilla se adquirió y figura entre los grandes monumentos de nuestras glorias nacionales contemporáneas. ¿Qué se diria si presentándose un cuadro de otro artista no ménos eminente, juzgado ya por la opinion pública, de la cual ha recibido una corona verdaderamente de plácemes y de aplausos, estas Córtes liberales, por sencillas razones de economía, que no otras podrian darse, rechazáran la gloria de imitar en esto el precedente de aquellas Córtes conservadoras?

Señores, ¿necesito yo encarecer aquí de alguna suerte los méritos del Sr. Casado? Aquí tenemos, en el sitio en que nos reunimos, su tarjeta de visita; aquí tenemos ese cuadro (*Señalando al de las Córtes de Cádiz*), y yo sostengo, despues de haber visto grandes museos de cuadros históricos, y despues de tener alguna competencia, si no técnica, estética, en estos asuntos, yo sostengo que ese cuadro con todos esos personajes y con todas esas agrupaciones, en que se ve al Parlamento de un lado y á la libertad de otro, renaciendo despues de tres siglos de eclipse en las Córtes de Cádiz, es uno de los grandes cuadros históricos, mayores, así por su ejecucion como por su asunto, no solo de España, sino de todas las Naciones del mundo.

Señores, han pasado algo más de setenta años del dia en que esas Córtes se reunieron: y en verdad que la grandeza de aquellos hombres, la ocasion de aquellos sucesos, los sacrificios, el esfuerzo supremo para abrir el espíritu español á las modernas ideas, todo eso parece una leyenda esmaltada por el espíritu de los siglos y subida allá á los inmortales tronos de la historia; todo eso cautiva el ánimo, y es como superior á las débiles fuerzas del hombre.

Pues bien; nosotros que nos parecemos pequeños á nosotros mismos, porque no hay hombre grande para su ayuda de cámara; nosotros que hemos hecho algo á pesar de no tener la grandeza titánica de esos hombres extraordinarios que fundaron la libertad y vencieron á Napoleon; nosotros que hemos roto la intolerancia religiosa; nosotros que hemos abierto la libertad de pensar; nosotros que hemos hecho pedazos las cadenas de los esclavos; nosotros que hemos concluido con la trata de negros; nosotros que hemos hecho cosas tan grandes, debemos tambien aspirar á que algun dia se acuerden de nuestros nombres, y tenga el arte

esmaltes iguales para lo que se ha hecho en este sacrosanto recinto.

Me alegro que una persona tan distinguida por su mérito, y que, perteneciente por su cuna á la aristocracia del nacimiento, pertenece por sus gustos artísticos á otra aristocracia no ménos elevada, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, se siente ahí, y no me dejará mentir: muerto Rosales, uno de los más grandes hombres de este siglo, ¿á quién nombramos nosotros director de la Academia de Roma, y á quién conservaron los Ministros sucesivos en ese cargo? Pues nombramos á Casado, al autor de ese cuadro. ¿Y qué representa Casado en Roma? Representa no solo sus grandes cualidades artísticas premiadas en todas las exposiciones y en todos los concursos; no representa solo nuestro génio artístico, nuestra imaginacion, nuestro doble sentido del ideal y de la realidad; representa además la caballerosidad, la generosidad, la nobleza, la lealtad, las grandes cualidades de la Nacion española, segun su merecida fama, de la cual tuve ocasion de enterarme por las muchas conversaciones privadas que sostuve con los hombres más eminentes de Italia. Así, pues, debemos á Casado, no solo la gloria artística que refleja en nosotros, sino tambien la honra de sus cualidades personales, la elevacion con que representó nuestra Pátria en la que todavía es capital del mundo moderno, en la inmensa é inmortal Roma.

Pero hay más: el cuadro que no quiero juzgar, y cuya adquisicion proponemos, es uno de los grandes cuadros de historia que tenemos, y es necesario que estos grandes cuadros de historia se protejan por los Estados. Yo soy por mis ideas individualista, y lo he sido siempre; pero en la transicion desde la absorcion completa del indivíduo por el Estado hasta la plenitud de los derechos individuales, es indispensable que los Estados comprendan que tienen, lo mismo para el arte que para la ciencia, que para la religion, que para todos los demás fines de la vida, una provisional tutela, muy provisional, pero tutela al fin. Así es que yo no me opondria, con tal que diera resultado, yo no me opondria, ni aun siendo individualista, á que se pensionara, por ejemplo, al Teatro Español. ¡Qué me habia de oponer! Los Estados, aunque transitoriamente, tienen deberes artísticos.

Conozco las cualidades eminentes del más grande colorista que, despues del Veronés y del Ticiano, ha habido en el mundo, las grandes cualidades de un génio español de primer órden, que han extraviado á sus falsos imitadores, los cuales, con cierta facilidad en la composicion y con cierto desprecio en cuanto al fondo del asunto, sin tener las aptitudes geniales de su inmortal maestro, han hecho cuadros que verdaderamente parecen cuadros de porcelana ú objetos del Japon.

Es indispensable, pues, que todos los Estados protejan la pintura histórica, la pintura grande, la pintura trascendental tan admirablemente representada por los cuadros inmortales conocidos con los nombres de *El Testamento de Isabel la Católica*, *El Desembarco de los Puritanos en América*, *La batalla de Trafalgar*, *Las Córtes de Cádiz* y *La Campana de Huesca*.

¡Ah, señores! No creais que porque tratamos de una cuestion artística, de una cuestion de cuadros, tratamos solo una cuestion de mero pasatiempo, de folletin: que las Naciones no solo son grandes por su presupuesto, por su ejército, por sus dominios, sino que son tambien grandes por sus artistas.

Cuando nosotros triunfábamos en las hirvientes aguas de Lepanto; cuando cada dia se levantaban nuevos mundos de entre las olas como las estrellas en el cielo para adornar el manto Real de las Españas, entonces los grandes escritores se llamaban Cervantes y Calderon, y los grandes pintores se llamaban Juan de Juanes, Pantoja, Velazquez y Murillo: que la grandeza es universal, como es universal la decadencia.

Señores, hay que decirlo en honra de la grandeza de esta Nacion: cuando la decadencia artística lo corroia todo, cuando despues del funesto saco de Roma se dispersaron los grandes pintores y entró la triste debilidad, fundándose aquellas dos escuelas sincréticas, la escuela de Bolonia y la escuela ds Nápoles, en las que buscándose una síntesis no se encontraba nada de original, ¿qué Nacion salvó al mundo de la decadencia? La Nacion española, sus grandes cuadros, los cuadros religiosos de Murillo, los cuadros históricos de Velazquez, los retratos de Pantoja; todos estos cuadros que representan la realidad, al mismo tiempo que el ideal.

Este es el carácter que ha conservado siempre la Nacion española; porque en el siglo XVIII, cuando todo decaia, nos pintaba Goya aquellos manolos y aquellas majas que muchas veces nos provocan á risa, y que sin embargo tienen algo de la naturalidad, á la vez que del idealismo de Velazquez, y que no nos pueden provocar la risa cuando pensamos que si aquellos manolos y aquellas majas iban á las ferias de Madrid, y á San Antonio de la Florida, y á los juegos, y á las verbenas, cuando era necesario sabian ir al Dos de Mayo y sabian hacer tragedias como las de Zaragoza y Gerona.

Hoy pasamos por un verdadero renacimiento: la pintura ha llegado al más alto esplendor; nuestra Pátria y vosotros, al premiar un gran pintor que, como todos los artistas, no granjea el juicio material, sino la estimacion de un génio y de su gloria, prestareis un servicio á la libertad y otro servicio á la Pátria. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués de la Vega de Armijo): Un doloroso suceso, de todos sabido, tiene apartado de este sitio á mi compañero el Sr. Ministro de Fomento. Esto me impone el deber, que si no fuera por lo triste del motivo, seria para mí satisfactorio, de contestar á las elocuentísimas palabras del Sr. Castelar, que, como siempre, se ha elevado á la altura de su grande ingenio.

El Gobierno se asocia por completo á la idea que encierra esta proposicion de ley; y cuando se han oido aquí las elocuentes palabras de S. S., lícito será que yo no me atreva á decir una más, porque verdaderamente seria en mí una pretension ridícula el hacer más que asociarme con gusto al pensamiento de S. S.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTELAR**: Me levanto para dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por las elocuentes y elevadas palabras que acaba de pronunciar, y para decirle cuánto le agradecemos los firmantes de la proposicion que se asocie á nuestro ruego para que la Cámara la tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y he-

cha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Mira tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Para entregar dos instancias de los pueblos de Alcalá de los Gazules y Caudete, rogando á las Córtes, y con especialidad al señor Ministro de la Gobernacion, que cuando se discuta la reforma de las leyes municipal y provincial, tengan presente la situacion precaria en que se encuentran los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Dias atrás tuve el honor de presentar otra instancia de la ciudad de Jerez de la Frontera en el mismo sentido, y hoy presento la de estos dos pueblos asociándose á la peticion de aquel, y cumplo con mucho gusto el encargo que dichos pueblos me han confiado.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando el impuesto de minas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 61, *sesion del* 2 *del actual*), dijo:

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Atard tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ATARD**: Señores, voy á ser brevísimo, porque la consideracion que he de oponer al proyecto del impuesto sobre minas es de tal modo perceptible á todo el que tenga la más ligera idea del deber y del cumplimiento de los preceptos constitucionales, que no merece sino una mera apuntacion.

Yo prometí á mis dignos compañeros en la Comision general de presupuestos no formular ni una enmienda ni un voto particular contra este proyecto, porque se daba una nueva redaccion al que habia traido el Gobierno á la deliberacion del Congreso; pero me reservé apuntar el ligero y pequeño inconveniente que entonces opuse ante la Comision al deseo del señor Ministro.

Este inconveniente, Sres. Diputados, no es muy grave; no tiene el proyecto contra sí otra cosa que el texto explícito, claro, sensato, meditado y prudente con arreglo á la contestura de los deberes del Estado para con el país que representa y que designa el art. 3.° de la Constitucion, que dice sencillamente: «Todo español está obligado á defender la Pátria con las armas, etc... y á contribuir, Sres. Diputados, á contribuir en proporcion de sus haberes á los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio.»

Señores Diputados, desde el momento mismo en que como punto de partida para recaudar un impuesto, contribucion, cánon ó como quiera llamársele, porque cualquiera que el nombre sea aquí, por más que no pueda designársele uno propio á los que tienen fiscalizacion, cualesquiera que sean los nombres que se dén á las cosas, resulta que éstas tienen á la verdad en sí mismas lo que significan y lo que determinan; desde el momento, digo, en que se tome como punto de partida para obtener del minero una contribucion, un estipendio con que ayudar á levantar las cargas del Estado, sobre la superficie del terreno que ocupa, el precepto constitucional, primero que nosotros debemos obedecer y tener en cuenta para el desarrollo de todos los planes en todos los órdenes, se ha infringido. No contribuirá el que venga á pagar un cánon superficial fijo y constante lo mismo para las minas de carbon de piedra ó de los criaderos de hierro, que para las minas de cualquiera otra condicion y categoría, no contribuirá á levantar las cargas del Estado en proporcion de sus haberes, y el precepto constitucional se habrá infringido.

¿Puede suponer el Congreso, puede creer álguien que haya leido el proyecto traido por el Sr. Ministro de Hacienda y las variantes introducidas por la Comision general de presupuestos, que el precepto constitucional se ha guardado? ¿Puede álguien creer que vendrá á subvenir á las cargas del Estado en una proporcion debida con arreglo á sus haberes el minero de las distintas clases de minas que pueden utilizarse? ¿Habrá proporcion entre el minero que lucra cuantiosas riquezas y el minero que apenas si sufraga los gastos de exploracion y de estudio de las minas?

Hecha esta consideracion sobre este ligero defecto que yo encuentro al proyecto sometido hoy á la deliberacion del Congreso, no tengo más que decir, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra, como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **EGUILIOR**: Dos palabras nada más, para contestar á las que acaba de pronunciar el Sr. Atard.

Cierto es, y no podia ménos de serlo diciéndolo S. S., que en la Comision se habia suscitado la duda de si eso era impuesto ó contribucion, y entonces se decidió, y el Sr. Atard quedó satisfecho, que no era ni impuesto ni contribucion, sino que era un cánon que se imponia al minero en reconocimiento del dominio directo que tiene el Estado sobre las minas, y cuyo dominio directo no lo cede. No voy á tratar ahora la teoría del dominio directo, ni á discutir sobre si debe ó no existir; el hecho es que en realidad existe, y esta es para mí la razon del cánon este, que no se le puede llamar impuesto ni contribucion. Ese cánon significa el reconocimiento del dominio directo que conserva el Estado; porque las minas se conceden para la explotacion, pero no se dan, y como reconocimiento de este dominio que el Estado se reserva, impone este cánon.

Por consiguiente, á mi modo de ver, no tiene aquí aplicacion el precepto constitucional que se refiere á la obligacion de pagar las contribuciones é impuestos, porque este cánon no tiene carácter de contribucion ni de impuesto. Pero aunque lo tuviera, entiendo yo que podrá ser más ó ménos justo, más ó ménos proporcionado á las utilidades que obtenga el poseedor de la mina; y en tal caso, si el Sr. Atard quiere aquilatar si guarda ó no proporcion con los haberes del minero semejante cánon, se encontrará con una imposibilidad, que no existe de ningun modo cuando se trata de la contribucion directa. ¿Me quiere decir el Sr. Atard si la contribucion de consumos es proporcional á los haberes del contribuyente? ¿No sabe S. S. perfectamente que este impuesto de consumos especialmente grava más á las familias dilatadas? ¿No sabe S. S. que grava

más los artículos de primera necesidad, el vino, aguardiente y otros, y resultan más gravadas las familias indigentes?

Por consiguiente, creo que con estas palabras habrán podido desaparecer los escrúpulos del Sr. Atard, y ruego al Congreso se sirva aprobar el proyecto que está puesto á discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para rectificar,

El Sr. **ATARD**: Voy sencillamente á rectificar lo expuesto por mi querido amigo el Sr. Eguilior, aun cuando en verdad no puedo ménos de tomar en cuenta determinadas afirmaciones que hace S. S.

De cualquier modo que sea, cualquiera nombre que se dé á la contribucion, es lo cierto, Sres. Diputados, que se exige al minero un pago ó un cánon por el dominio directo que conserva el Estado. Bajo este punto de vista, yo no vendria á discutir sino el tanto ó cuánto de ese cánon. Pero hay un hecho innegable de todo punto, que no sé cómo ha escapado á la vista penetrante del Sr. Eguilior, y cómo le permite afirmar lo que nos ha dicho con entera tranquilidad de conciencia, con la tranquilidad que da una conviccion firme, y que S. S. no puede tener á poco que medite sobre lo que antes he tenido la honra de exponer; y este hecho cardinal, innegable, evidente, consiste en que desde el momento que ha desaparecido la tributacion con arreglo á las utilidades que obtiene el minero, ya éste deja de contribuir al Estado ayudándole á levantar las cargas públicas en proporcion á sus haberes. Cuando se trata de reflexiones, de opiniones y de consideraciones, cabe entrar en ese campo en que entraba S. S. muy á gusto suyo y mio, pero en el que le está vedado entrar cuando lo que aquí se expone es un hecho, y un hecho de tal magnitud, por más que sea tan sencillamente presentado como es éste, á saber: el minero no contribuirá ya á las cargas del Estado por la riqueza que obtiene, por las utilidades que reporta de las minas; el minero no vendrá á contribuir á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes, sino que el minero pagará lo mismo porque obtenga una concesion corta y limitada de una mina de fosforita, ó de yeso, ó de cualquiera otro producto de minas, que porque obtenga una rica mina de plata, oro ó plomo, que tanto valen en nuestro país. Este hecho queda en pié; el argumento realmente fuerte que yo he opuesto al proyecto del Gobierno y de la Comision queda no solo en pié, sino reforzado por la falta de contestacion de S. S. á este particular.

Y he de permitirme, aun á riesgo de salirme un tanto de lo que son rectificaciones de hecho, he de permitirme recordar á S. S., que yo conservé la libertad de accion, y que la fórmula de transaccion que medió entre nosotros fué la de no adoptar un más extenso debate con la presentacion de un voto particular ó con la presentacion de una enmienda, pero de ningun modo pude prestar conformidad al pensamiento del Gobierno. ¿Cómo habia de prestarla, si lo mismo el pensamiento del Gobierno que el pensamiento de la Comision está en flagrante lucha y es una conculcacion expresa del art. 3.° de la Constitucion del Estado? Insisto, pues, en que el precepto constitucional queda á sabiendas completamente conculcado por los que voten el proyecto; y entiéndase que esta acusacion, que tiene suma gravedad, yo no puedo retirarla de ningun modo en tanto cuanto os vea votar este proyecto. «No contribuirá el minero:» pues entonces será un sistema nuevo establecido por obra y gracia de los planes del Sr. Ministro de Hacienda sometidos al Congreso, y por la benevolencia con que la Comision viene á hacer suyos todos los pensamientos del Sr. Camacho. He dicho.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Dos breves rectificaciones voy á hacer á las palabras que acaba de pronunciar el señor Atard.

Que S. S. se reservó la libertad de accion de discutir este proyecto, es indudable. Yo no he dicho lo contrario cuando antes he tenido la honra de dirigir la palabra al Congreso. Yo explicaba solamente que las frases con que nuevamente se habia redactado el artículo, estaban conformes con lo que habia expuesto S. S. en el seno de la Comision, sin que por eso no se reservara S. S. el derecho de discutirlo aquí.

Antes he dicho cómo entendia yo que no se violaba el artículo constitucional con motivo de este impuesto ó cánon de 1 por 100 sobre las minas; pero su señoría dice, ó mejor dicho, insiste en lo que ha manifestado antes, y yo tengo que decirle una cosa. A mí me parece que he demostrado que no se deja de cumplir el artículo constitucional; pero además, esto viene sucediendo así hace muchos años. Pues qué, en los presupuestos anteriores, lo mismo en los formados por el partido á que S. S. tan dignamente pertenece, como en cualquier otro presupuesto hecho por otros partidos, ¿no vino establecido el 1 por 100 como cánon sobre la riqueza minera? ¿Por qué ahora tantos escrúpulos, cuando antes no los ha habido?

Pero añade el Sr. Atard: «es que deja de pagar el producto.» Ya sabe S. S. que primitivamente existia un impuesto sobre la riqueza líquida de las minas, y luego habia un impuesto sobre el producto bruto; pero tampoco ignora S. S. que esta clase de impuestos ofrecian en la práctica graves dificultades, y realmente, si se presuponia que se iba á cobrar una cantidad de 100, solo se obtenia una cantidad como de 50, y habia reclamaciones de todos lados. Por consiguiente, el señor Ministro de Hacienda, y la Comision de acuerdo con él, han entendido que debian proponer la supresion de eso que no se llegaba á pagar. ¿Es que no debe pagar esta clase de minerales? ¿Es que, por ejemplo, la riqueza de una mina de plata, lo mismo que la de cualquiera otro metal, no debe pagar? Yo entiendo, como S. S., que sí, que deberá pagar; pero que esto se verificará cuando hayamos hecho un estudio completo de esta cuestion, cuando hayamos orillado las dificultades que ha habido hasta el momento, y de una manera clara y sin perjuicio para nadie traigamos aquí un proyecto de ley que satisfaga las necesidades del Tesoro, pero que no lastime tampoco los intereses de los particulares del modo que venian lastimándolos estos dos impuestos sobre la riqueza minera.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Resulta en realidad que la situacion anterior y otras estaban cobrando con proporcion á los haberes del minero, siquiera fuese con el 1 por 100. El Sr. Eguilior acaba de decirlo. Su señoría acaba de recordarme el texto, que aun está vigente: recaudaban el 1 por 100 de los productos, ó intentaban hacerlo, cumpliendo con esto el artículo constitucional, pues buscaban el modo de hacer que proporcionalmente á las utilidades que adquiria el minero, su-

fragara los gastos para levantar las cargas generales del Estado.

Su señoría acaba de repetirlo. Aquí lo que hay es una cosa que no puedo ménos de confesar. La situacion anterior, lo mismo la próximamente remota que otras más remotas, luchaba con inconvenientes, y yo no quiero con estas reflexiones ofender en lo más mínimo á ningun industrial minero ni á ningun otro industrial; luchaba, digo, con inconvenientes, con dificultades para obtener la relacion verdadera de los productos de las minas; y habia de particular que se recaudaba una mayor cantidad por el cánon de superficie cuando éste estaba fijado en el 1 por 100 y habia además el impuesto por los productos; que se recaudaba una mayor cantidad por el cánon que por la correspondiente al tributo que se imponia á los productos de las minas. Era este un defecto de organizacion de que las Administraciones anteriores no se pudieron libertar; pero hoy habria la esperanza de una mayor recaudacion, porque esta situacion dispone, segun nos ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, de un personal valioso, de un personal completo, más idóneo y quizá quizá de mejores condiciones que aquel personal de que dispusieron la situacion pasada y otras anteriores.

Resulta, pues, que de todos modos la Comision no ha podido desvanecer el escrúpulo que tengo para votar el proyecto que la Comision nos presenta de acuerdo con el Gobierno, y que quedan en pié cuantas objeciones he tenido el honor de hacer. Y como no quiero molestar más al Congreso, como la Comision no quiere modificar sus ideas, y yo no quiero tampoco abandonar las mias, concluyo mi rectificacion insistiendo en todo lo que antes he dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba, en esta forma:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo se aumentará en un 100 por 100 el «cánon de superficie» que se paga por la concesion y aprovechamiento de las minas.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, establecido por el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones: dos del Sr. Nieto Perez á los artículos 4.° y 6.°, y una del Sr. Serna y Lopez, como adicion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del señor Nieto Perez al art. 2.° del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 25 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **COS-GAYON**: Señores Diputados, desde este momento varían las condiciones del debate sobre el presupuesto. Hasta ahora hemos recorrido la parte fácil, llana y agradable; de aquí en adelante tenemos que recorrer la parte áspera y desagradable. Hemos venido ocupándonos de cuestiones relativas á los acreedores, á las clases activas y pasivas y al clero, en medio de los aplausos de los interesados, á los cuales hemos tratado con desusada esplendidez; y de aquí en adelante tenemos que hacer la cuenta de los contribuyentes, los que no solo no podrán obtener los mismos beneficios que hemos dispensado á los empleados, á las clases activas y pasivas y á los acreedores, sino que tendrán por su parte que pagar vuestras esplendideces.

Acaso á alguno de los Sres. Diputados que me escuchan le podrá ocurrir que esta observacion mia es un tanto prematura, pues que el proyecto de ley que en este momento se discute, lejos de disponer el aumento de ninguna contribucion, por el contrario, tiene por objeto disminuir considerablemente los impuestos sobre los haberes y las asignaciones del Estado; pero precisamente en esta diferencia de apreciacion que habia entre el Sr. Diputado que de este modo pensara y yo, es en donde encuentro el inconveniente y el defecto de este proyecto, que no es, en mi concepto, lo que parece, que no es la supresion de un impuesto, sino la sustitucion de un impuesto por otro. La supresion de un impuesto, cuando se hace en los términos propios de esta supresion, en circunstancias normales para la Hacienda, es siempre un suceso satisfactorio; pero para que lo sea, es necesario que venga despues de haberse llenado ciertos trámites.

Para explicar mi pensamiento, os recordaré un ejemplo. En la segunda semana de Abril de 1873, el Ministro de Hacienda de la Gran Bretaña dió cuenta á la Cámara de los Comunes de que en el ejercicio del presupuesto del año económico de 1872-73, que habia concluido en 31 de Marzo, se habian obtenido los siguientes resultados. El presupuesto de gastos habia sido calculado en 71 millones de libras esterlinas, y el presupuesto de ingresos en otros 71 millones; pero en vez de gastarse 71 millones, no se habian gastado más que 70, y en vez de recaudarse 71 millones se recaudaron 76. Habia un sobrante de 5.800.000 libras, ó sea de cerca de 600 millones de reales, á pesar de que en el año anterior de 71-72, disponiéndose de otro sobrante, se habia hecho una rebaja en las contribuciones de más de 300 millones de reales. El presupuesto para 73-74, si no se hacian reducciones en los ingresos ni se aumentaban los gastos, presentaba ya desde luego otro sobrante de 500 millones de reales. Habia además en aquellos momentos un hecho extraordinario, y era, que en Octubre de aquel mismo año de 73 la Inglaterra tenia que pagar 3.200.000 libras á que habia sido condenada por el tribunal arbitral de Ginebra en la célebre cuestion del *Alabama*.

En esta situacion, el Ministro de Hacienda, que tenia cerca de 600 millones de reales de sobrantes del

año que acababa de concluir, y más de 400 millones de sobrantes para el año que comenzaba, no creyó sin embargo que debia pagar dentro de un solo año los 320 millones á que habia sido condenada la Gran Bretaña por la cuestion del *Alabama*, y propuso que se pagara solamente la mitad y que se emitieran unos bonos de Tesorería para pagar la otra mitad en el año próximo; y despues de esto, desechando los consejos de los que le proponian que en vez de disminuir ingresos aumentara los gastos reproductivos ó amortizara deuda, propuso á la Cámara de los Comunes que se rebajara un penique por libra en el *income-tax*, que se rebajaran á la mitad los derechos de aduanas sobre importacion de los azúcares, y además que se resolviera favorablemente para los interesados una exposira que habian presentado los dueños de las fondas para que los criados de las mismas no pagaran el impuesto establecido sobre los criados de lujo.

De esta manera quisiera yo ver en mi Pátria disminuidos los ingresos, despues que se llenaran estos tres trámites: primero, que se creara un sobrante; segundo, que se decidiera si el sobrante se habia de destinar para amortizar deuda, ó para disminuir ingresos, ó para aumentar los gastos reproductivos; y tercero, que se discutiera, en el caso de que la decision fuera en favor de la supresion de los ingresos, cuáles de éstos debian ser suprimidos ó disminuidos. Y todavía en la Gran Bretaña hay que tener en cuenta el hecho de que en 1873 no faltó oposicion á lo que proponia el Ministro; que no fué recibida la rebaja de la contribucion con aplauso por muchos de los periódicos más importantes de Lóndres, y sobre todo, que no lo fué por los periódicos especialistas. Les dolia mucho á los financieros ingleses que se disminuyera el presupuesto de ingresos, que consideraban que era una fuerza de la Nacion, y esto á pesar de la gran elasticidad que tiene el *income-tax*, en el cual con la mayor facilidad se rebaja ó se aumenta un número de peniques por libra.

¿Se han llenado aquí las tres condiciones convenientes para que sea verdaderamente satisfactoria la supresion ó disminucion de un impuesto? ¿Hemos comenzado por crear el sobrante? ¿Hemos discutido despues si era mejor disminuir ingresos, ó aumentar gastos reproductivos, ó amortizar deuda? Y acordada la rebaja de los ingresos, ¿hemos hecho algun estudio para saber qué ingresos debian ser preferidos para la rebaja ó la supresion? Nada de esto, Sres. Diputados. Hemos comenzado, despues de declamar mucho contra el déficit que nos habíamos encontrado, por aumentar espléndidamente los gastos no reproductivos de los departamentos ministeriales, y ahora continuamos suprimiendo ingresos sin compararlos entre sí. Más de 40 millones de pesetas importaba el ingreso para el Estado del impuesto sobre haberes y asignaciones de las clases activas y pasivas y del clero. A 23 millones quedará reducido si aprobais el proyecto del Gobierno y de la Comision, y por tanto, la rebaja es de más de 17 millones de pesetas.

En cambio de esto tendreis luego que votar lo que el Gobierno de S. M. llama impuesto sobre el consumo de la sal, aunque nada tiene que ver con la sal, ni participa de la naturaleza de impuesto sobre el consumo. Asciende ese impuesto á 21 millones de pesetas; pero como los 17.300.000 pesetas que se rebajan en el descuento sobre los haberes son un ingreso seguro que no exige ningun gasto de administracion, mientras que de los 21 millones de pesetas habrá que rebajar por una parte los gastos de administracion, y por otra la diferencia que haya entre lo que se recaude y lo que se calcula, es casi seguro que quedarán reducidos á ménos de los 17.300.000 pesetas que por este proyecto se van á rebajar de los ingresos.

Por tanto, ya lo sabeis, Sres. Diputados: votando este proyecto vais á conceder un alivio muy grande, muy considerable para las clases activas y pasivas y para el clero, alivio que os agradecerán sin duda mucho y por mucho tiempo; pero á la vez vais á votar un recargo sobre la contribucion territorial, un recargo sobre la contribucion industrial y una contribucion sobre los inquilinatos. He dicho.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, al votar este proyecto de ley, ó sea el dictámen que está sometido á la deliberacion de la Cámara, no vais á votar ningun recargo sobre la contribucion territorial, ninguno sobre la industrial, ninguno sobre los inquilinatos; vais á realizar un acto de verdadera justicia; vais á reparar una injusticia notable que existia en los presupuestos españoles; vais á hacer una cosa por la que os bendicirán no solo los interesados, sino los que se interesan por el bienestar del país.

Es muy fácil trazar líneas divisorias; es muy fácil determinar reglas para hacer todo lo que al Estado interesa; es muy fácil decir las condiciones que deben tener los impuestos; es muy fácil decir que se venga aquí con la preparacion conveniente á hacerlo; es muy fácil encontrar ejemplos en otros países; es muy fácil decir lo que sucede en Inglaterra, y á mí me da pena que tanto guste mi ilustrado amigo el Sr. Cos-Gayon de citar ejemplos extranjeros; porque estamos legislando para España y no para fuera de España, y nuestras condiciones son distintas de las condiciones de los ingleses; nuestros hábitos distintos de los hábitos de los ingleses; nuestra riqueza distinta de la riqueza de los ingleses; nuestros tributos distintos de los de los ingleses; en todo nos diferenciamos, y el argumentar con ejemplos que no tienen nada que ver, ni condiciones de paridad, Sr. Cos-Gayon, no me parece que produce efecto, y esta es la centésima vez que lo he dicho, obligado por la necesidad. Cuando nos encontremos en idéntica situacion que la Inglaterra, discutiremos lo que es conveniente aplicar aquí; entre tanto no debemos hacerlo, porque hasta las genialidades de S. S. y mias nada tienen de inglesas.

Nos encontramos con un presupuesto, y la materia del presupuesto no es á propósito para reformar á capricho y de repente aquello que queremos y que viene establecido: las variantes no se pueden introducir aquí de esa manera rápida y violenta que en otros países puede hacerse.

Este impuesto adolecia de un principio de injusticia tan notable como no habia otro en España, y quizá en ninguna otra Nacion. Era el impuesto gradual, que todo el mundo rechaza, y con el que de seguro no están conformes SS. SS., pues si lo han aceptado, ha sido por la ley de la necesidad; impuesto en que se establecian tres ó cuatro bases para la tributacion, que iba en escala ascendente desde el menor haber del ciudadano, contrariando de esta manera el precepto constitucional. Así es que á uno que percibia un haber del Estado de 40.000 rs. se le descontaba el 20 por 100, y

á la infeliz viuda y al desgraciado huérfano que no percibia sino una cantidad insignificante, despues de la miseria de la retribucion, se le aumentaba el tributo exigiéndole el 25 por 100. Aunque no fuera más que por la injusticia que entrañaba este impuesto, era preciso reformarlo, no suprimirlo, porque no se ha dicho que se suprimiese: era necesario reformarlo, porque los tipos de la tributacion deben ser iguales para todos. El impuesto gradual, creo que ni S. S. mismo lo admite.

Y si teníamos un tipo fijo y teníamos multitud de perceptores de sueldos, rentas y asignaciones que no tributaban sino con el 10 por 100, la justicia nos demandaba, Sr. Cos-Gayon, que se rebajaran todos los tipos á ese, para que hubiera exacta proporcionalidad en la tributacion. ¿Es, por ventura, que esto va á desnivelar de tal manera el presupuesto, va á causar tantos daños, que no compensen los beneficios que con ello se obtienen? Su señoría es hombre de muchísimo talento y de larga experiencia, y por lo tanto, en ella de seguro habrá aprendido con el auxilio del primero, lo que significa el descuento á las clases activas. El descuento en las clases activas, que tan reducidos sueldos disfrutan, con los que apenas si les queda lo absolutamente indispensable para poderse alimentar, podrá ser que sea conveniente, Sr. Cos-Gayon; pero yo le diré con toda sinceridad, como acostumbro á hablar siempre, que me parece que es mucho exigir el heroismo de la virtud en funcionarios á quienes no solo no se les paga lo que se debe, sino que se les descuenta una cantidad considerable. Este es el caso, ni más ni ménos.

Examinando en conjunto el presupuesto se observará que si es cierto que en esta partida se rebajan los ingresos, en otras partidas los gastos se rebajan mucho más; y no hablemos de recargos en esta contribucion ni en la otra, no hablemos de déficits y no déficits; lo único que se puede discutir es, si se han de realizar las previsiones en lo que á ingresos y á gastos se refiere. Mientras esto no falle, el déficit no vendrá. No tengo más que contestar á S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Como no es posible dar gusto á todo el mundo al mismo tiempo, yo habia hecho alguna cita de ejemplos extranjeros para dar gusto al Sr. Moret, que es muy aficionado á estas cosas; pero resulta que como hay diferentes gustos en la Comision, y no se sabe quién va á contestar, se expone uno á esto, á haber discutido segun la costumbre del señor presidente de la Comision, y encontrarse con que contesta otro indivíduo que tiene aficiones distintas. (*Risas.*)

Por lo demás, entiéndase bien para qué habia hecho yo la cita. En las brevísimas palabras que he dirigido al Congreso no he hecho más que estas dos observaciones, á las cuales no se ha acercado la contestacion del Sr. Rico. La primera de estas observaciones era que yo entiendo que la buena manera de proceder á la supresion ó á la disminucion de un impuesto es la de comenzar por crear un sobrante; despues, decidir si se ha de disponer de ese sobrante para disminuir ingresos, para aumentar gastos reproductivos ó para amortizar deuda; y en el caso que se decida que se disminuyan los ingresos, comparar unos ingresos con otros, para preferir cuál debe ser objeto de la disminucion ó de la supresion; y nada más que como medio mejor de explicar yo esta doctrina, me habia valido del ejemplo de lo ocurrido en Abril de 1873 en la Cámara de los Comunes de Inglaterra. La otra observacion era, que si no se rebajaran en este impuesto 17 millones y medio de pesetas, no habia necesidad de aquel otro impuesto ó de aquellos otros tres impuestos que han de importar esa misma ó menor cantidad, que quiere el Sr. Ministro de Hacienda establecer bajo el nombre comun de impuesto sobre el consumo de la sal; y á esto tampoco me ha contestado el Sr. Rico.

Yo ya sé qué objeciones se pueden hacer al descuento sobre los sueldos, como el Sr. Rico sabe tambien qué objeciones se pueden hacer á todas y á cada una de las contribuciones y de las rentas del Estado. No basta decir: «ese impuesto tiene tales defectos,» para inmediatamente decretar su supresion. ¿Cómo defenderia el Sr. Rico la lotería? ¿Cómo defenderia el señor Rico otras cosas, si bastara con decir que en un impuesto hay defectos, para que si éstos no eran desvanecidos, se empezara por suprimir el impuesto? No; despues de establecido un sistema de ingresos no se debe tocar á esos ingresos sino con maduro exámen, y sobre todo, no se deben sustituir unos por otros sino despues de un estudio comparativo de cuáles son mejores y cuáles son peores.

Quedan, pues, en pié mis dos observaciones: primera, que se trata de la supresion de un ingreso sin que primeramente se haya creado un sobrante del cual salga, sin que se haya decidido despues de obtenido el sobrante si éste ha de ser destinado á amortizar deuda, á aumento de gastos reproductivos ó á supresion de ingresos, y sin que se haya hecho un estudio comparativo de unos ingresos con otros para decidir cuáles deben ser disminuidos ó suprimidos; y segunda, que se van á rebajar en este impuesto 17 millones y medio de pesetas, cuya conservacion haria innecesarios esos otros impuestos que se van á establecer con el nombre de consumo de la sal, y que tendrá la forma de un recargo sobre la contribucion territorial y de otro sobre la industrial y de una contribucion sobre el inquilinato.

El Sr. **RICO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: Prescindiendo de la cuestion de los ingleses, que creo que no nos gustan mucho á S. S. ni á mí, voy á contestar categóricamente, para demostrar al Sr. Cos-Gayon que ha estado en un error al suponer que no he contestado los dos argumentos principales que se ha servido hacer esta tarde.

En cuanto á la supresion de los impuestos, que su señoría decia que no la concibe mientras no se haya creado un sobrante que se haya visto en la realizacion, le contestaba yo al Sr. Cos-Gayon que no es fácil que todas estas reglas se sigan al pié de la letra, y ménos en un presupuesto tan abigarrado y complicado como el nuestro, en el que por desgracia los principios absolutos no pueden seguirse. Además no tengo que hacer á S. S. más que una observacion para que esté tranquilo. Si cree S. S. que jamás debe disminuirse ningun impuesto, mientras no se haya creado un sobrante, y despues de creado este sobrante, se haya discutido qué es más conveniente si disminuir ese ú otros impuestos, ó dedicar el sobrante á la amortizacion de la deuda, yo pregunto al Sr. Cos-Gayon: ¿por qué se suprimió en el presupuesto, no hace aún cuatro años, el impuesto de 10 por 100 que se cobraba sobre los bonos del Tesoro? ¿Habia entonces sobrante? ¿Por qué se hizo

esta rebaja, no solo no habiendo creado sobrante, sino creando constantes y progresivos déficits? ¿Por qué si habia sobrante no se acordó que se dedicara á la amortizacion? Porque aquí no se pueden seguir esas reglas absolutas que los ingleses pueden aplicar, Sr. Cos-Gayon; y aquí tiene S. S. la razon de la contestacion que yo daba. Es que dice S. S. que si consideramos que habria sobrante. Pues evidentemente, estos 17½ millones serian sobrante si no se rebajaran. Nosotros no discutimos de esa manera.

Lo que habia aquí es una cosa: íbamos á fijar los gastos; efecto de la conversion de las amortizables se obtenia una economía de 101 millones de pesetas, é íbamos á determinar cuáles eran los gastos necesarios; y dada la cantidad á que ascendieran todos ellos, habia que fijar los ingresos. No necesitábamos todo el ingreso de este impuesto, y creimos que podíamos rebajarlo y aun aumentar de otro lado, porque se iba haciendo la justa y debida distribucion de los impuestos, y éste resultaba excesivamente injusto, excesivamente oneroso, el más oneroso de los impuestos del Estado, y por añadidura perjudicial y contrario á la buena administracion; porque, como dice el Sr. Cos-Gayon, no se puede buscar el heroismo de la virtud al precio del pan, y por esto se trató de mejorar la administracion y de mejorar la situacion de las clases activas y pasivas y del clero, reduciendo además el impuesto á un solo tipo, porque no he encontrado jamás la justicia de dos tipos diferentes.

En cuanto á que sea necesario aumentar otros impuestos por la baja de éste, no es absolutamente cierto; porque aunque no hubiera habido necesidad de rebajar este impuesto, habria sido preciso aumentar otros impuestos que estaban rebajados. Claro es que en vez de hacer esta rebaja se habrian podido hacer más gastos; pero no es esta la manera de discutir. Se trata del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y apenas si lo ha combatido S. S. más que en lo que tiene relacion con el presupuesto en general; pero contra la medida que se propone nada ha dicho, por lo que no quiero molestar más la atencion de la Cámara.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y leido el 1.°, decia:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

Esta rebaja se aplicará igualmente á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales.»

Hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, lo quedó aquel por 85 votos contra 20, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gonzalez (D. Venancio).
Allande Valledor.
Sanchez Campomanes.
Barrio (D. Ramon).
Pons.
Maciá.
Gay.
Gamundi.
Diaz de Rivera.
Sagasta (D. José).
Sanz Rioboó.
Torres.
Calderon y Herce.
Bermejillo.
Avila Fernandez.
Gosalvez.
Lopez Puigcerver.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Soria Santa Cruz.
Ortiz y Casado.
García Martinez.
Mesa y Flores.
Tutor.
Godó.
Alcalde.
Ferratges.
Rodriguez Leal.
Grande y Valdés.
Tuero.
Robles.
Benayas.
Moret.
Quintana.
Nuñez de Haro.
Rico.
Eguilior.
Gonzalez (D. Alfonso).
Posada Aldaz.
Cubas.
Torrepando (Conde de).
Da-Riva Do-Rego.
Correa.
Mesa y Moya.
Rodriguez Villegas.
Montalvo y Vega.
Sanchez Mira.
Surga.
Sarthou.
Montilla.
Manjon.
Espinosa de los Monteros.
Marin.
García Ramirez.
Laussat.
Alcalá del Olmo.
Vivar.
Rioflorido (Marqués de).
Aguirre.
Abarca.
García Martino.
Ulloa.
Perijaá (Marqués de).
Macías.
Serrano.
Rodriguez Yagüe.
Búrgos.
Planas.
Mas.
Rodrigañez (D. Hipólito).
Muñiz.
Boixader.
Ferreras.
Nieto.
Muros (Marqués de).

Alonso Castrillo.
Nuñez de Arce.
Cañamaque.
Diz Romero.
La Serna.
Fiol.
Blanco Rajoy.
Castañeda.
Azcárraga.
Sr. Presidente.
Total, 85.

Señores que dijeron *no*:

Ordoñez.
Cos-Gayon.
Fernandez Villaverde.
Armas.
Alvarez Mariño.
Bosch y Labrús.
Toreno (Conde de).
Atard.
Castellano.
Sallent (Conde de).
Silvela.
Alvarez Bugallal.
Quiroga Vazquez.
Batanero.
Sanchez Bedoya.
Bosch (D. Alberto).
Gonzalez Conde.
Estéban Collantes.
Finat.
Amorós.
Total, 20.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 2.° y 3.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 2.° El donativo del clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 3.° Quedan exceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 61, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Seré muy breve, señores Diputados.

Mi único objeto es exponer algunas consideraciones referentes á la falta de equidad que entraña el proyecto que se discute, y me será muy agradable que la Comision las conteste satisfactoriamente.

En realidad, el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes debe ser suprimido: si algo produce para el Tesoro, es una suma insignificante, y en cambio es altamente gravoso para los pueblos. Y tanto es así, que en las últimas Córtes la Subcomision de Hacienda, á la cual correspondia ocuparse de este asunto, acordó proponer la supresion de este impuesto por unanimidad, y con este propósito fué á la Comision general de presupuestos, y allí lo expuso en presencia del Sr. Ministro de Hacienda. Pero el entonces Ministro de Hacienda, que si no me equivoco era el Sr. Cos-Gayon, hizo la consideracion de que de suprimirse el impuesto habria necesidad de indemnizar á los arrendatarios, despues de haber significado naturalmente que más de la mitad de los portazgos estaban arrendados.

Ante esta consideracion, naturalmente desistimos de la idea, teniendo en cuenta lo muy caras que suelen costar al Tesoro las indemnizaciones, y á nadie absolutamente se le ocurrió que pudiera suprimirse el impuesto en los portazgos no arrendados, dejándolo subsistente en los arrendados. Esta consideracion, al parecer, no ha influido en el actual Sr. Ministro de Hacienda, ni tampoco en la Comision: no han tenido en cuenta que es una injusticia, que es una falta de equidad la supresion de un tributo en unas comarcas y dejarlo subsistente en otras.

Y no solo, Sres. Diputados, es injusticia y falta de equidad, sino que no está muy de acuerdo con el espíritu ni con la letra de la Constitucion del Estado.

Ante esta consideracion, en mi concepto de suma importancia, puesto que la equidad y la igualdad ante la ley es lo primero que debe respetar un Gobierno, cualquiera que sea, y teniendo en cuenta, como he dicho antes, que la supresion del impuesto en unas comarcas y el dejarlo subsistente en otras entraña injusticia, falta de equidad, y es hasta contrario al espíritu y á la letra de la Constitucion del Estado, creo que en conciencia no podemos votar este proyecto, y ménos en los términos en que viene redactado, por más que abundemos todos, y yo el primero, en la conveniencia de suprimir por completo este impuesto, que si es poco productivo para el Tesoro, en cambio es muy gravoso para los pueblos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más, Sres. Diputados.

De seguro que no hay ningun español que no esté conforme en que el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes debe suprimirse; este es un deseo general, porque, como decia muy bien el Sr. Bosch y Labrús, ese impuesto es una carga gravosa para el país, que ocasiona muchos gastos y no reporta grandes utilidades al Tesoro. Acaso no esté yo del todo disconforme con S. S. en alguna dificultad que encuentra; pero al realizar cualquier reforma, siempre se encuentran esas dificultades, y no porque existan debe abandonarse la reforma.

Decia S. S. que no se suprimen todos los portazgos, y solo se suprimen algunos. Más grave es suprimirlos sin que la ley lo diga, y esto está sucediendo con algunos desde hace año y medio ó desde hace dos años, nada más que *porque sí*. La ley que discutimos establece un principio, el de que quede suprimido ese impuesto, pero se encuentra con que hay celebrados contratos de arriendo que no vencen inmediatamente, sino que unos vencerán dentro de medio año y otros dentro de uno; y si forzosamente, si de una manera violenta declararámos que se rompen esos contratos, habria motivo para que los arrendatarios se consideraran con derecho á una indemnizacion.

Se dice que se trata de un impuesto gravoso y que

produce muy poco. ¿Quiere S. S. que continúen las cosas como están? ¿Quiere que, por el contrario, consignemos el principio de que por medio de una ley se puede romper un contrato hecho con un particular, y no indemnizarle por la rescision? ¿Le parece á S. S. que eso es justo? Y entonces, ¿qué es lo que hay que hacer? Hacer todo el bien que se pueda. Los portazgos que fácilmente puedan suprimirse, se suprimirán; los que no sea fácil suprimir ahora, se suprimirán al cabo de poco tiempo, y en último término unas provincias disfrutarán desde luego de ese beneficio, y las otras sabrán que lo han de disfrutar en un corto plazo.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He oido con muchísimo gusto á mi amigo el Sr. Rico; pero yo no he planteado la cuestion en el terreno que ha supuesto S. S., porque no he dicho que se supriman todos ó ninguno, he dicho que quizá pudiera redactarse el proyecto en una forma tal, que no apareciese esta injusticia, esta falta de equidad de que me he quejado.

Estoy conforme en que se suprima ese impuesto, y he dicho que hace año y medio se intentó hacerlo, pero nos encontramos con la dificultad de los arriendos, de los compromisos contraidos, y este fué el motivo por el que no siguió adelante la supresion; pero he manifestado tambien que á nadie se le ocurrió que pudieran suprimirse los portazgos en unos puntos y dejar subsistentes los que estuvieran arrendados, No tengo más que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes. Subsistirán, sin embargo, los portazgos, pontazgos y barcajes que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo soliciten sin indemnizacion alguna.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Los Ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado: una del Sr. Rodriguez Correa al artículo 3.°; otra del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) al 7.°, y otra del Sr. Silvela al párrafo tercero del art. 7.° (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 25 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos.

Leido el 1.°, decia:

«Artículo 1.° Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Serna y Lopez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva disponer que el proyecto de ley referente al impuesto de cédulas personales se adicione con el siguiente artículo:

«Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando tambien exentos de todo recargo municipal.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Agustin de la Serna.=Manuel Cassola.=Modesto Martinez Pacheco.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=José María Tuero.=Manuel Macías.=Francisco Javier Gosalvez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, admite la enmienda, que formará el art. 4.°, pasando el 4.° primitivo á ser 5.°, y el 5.° 6.°, etc.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SERNA Y LOPEZ**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dar las gracias á la Comision por haber aceptado esa enmienda, que viene á borrar lo que consideraba yo una injusticia, tratándose de una clase que no habia obtenido beneficio alguno con la rebaja del descuento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.»

Sin debate lo fueron el 2.° y 3.° en los términos siguientes:

«Art. 2.° Quedan exceptuados del artículo anterior:

1.° Los pobres de solemnidad.

2.° Las religiosas que viven en clausura.

3.° Los penados, durante el tiempo de su reclusion.

Y 4.° Las clases de tropa.

Art. 3.° La exaccion del impuesto se verificará desde 1.° de Julio de 1882 con sujecion á las escalas contenidas en las tarifas adjuntas, números 1.° y 2.°»

TARIFA NÚM. 1.

Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

1.ª CLASE. — 100 pesetas.	2.ª CLASE. — 75 pesetas.	3.ª CLASE. — 50 pesetas.	4.ª CLASE. — 25 pesetas.	5.ª CLASE. — 20 pesetas.	6.ª CLASE. — 15 pesetas.	7.ª CLASE. — 10 pesetas.	8.ª CLASE. — 5 pesetas.	9.ª CLASE. — 2'50 pesetas.	10.ª CLASE. — 1 peseta.	11.ª CLASE. — 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 3.001 á 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.	Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.	Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos, mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 10.001 á 12.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten ménos de 750 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtener la de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

TARIFA NÚM. 2.

Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER

En Madrid de	En las demás capitales de provincia de primera clase de	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 12.000 á 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes de	En las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes de	Clase de cédula que corresponde.	
7.500 pesetas ó más.	5.001 pesetas ó más.	4.501 ó más pesetas.	4.001 pesetas ó más.	3.501 pesetas ó más.	3.001 pesetas ó más.	1.ª clase.	100 pesetas.
5.001 pesetas á 7.499.	4.001 á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.501 á 4.000.	2.501 á 3.500.	2.001 á 3.000.	2.ª id.	75 id.
3.501 pesetas á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.500.	1.501 á 2.500.	1.001 á 2.000.	3.ª id.	50 id.
2.501 pesetas á 3.500.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.000.	1.251 á 1.500.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	4.ª id.	25 id.
2.001 pesetas á 2.500.	1.501 á 2.000.	1.001 á 1.500.	1.001 á 1.250.	751 á 1.000.	501 á 750.	5.ª id.	20 id.
1.501 pesetas á 2.000.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	751 á 1.000.	501 á 750.	301 á 500.	6.ª id.	15 id.
1.001 pesetas á 1.500	501 á 1.000.	251 á 750.	251 á 750.	151 á 500.	251 á 300.	7.ª id.	10 id.
751 pesetas á 1.000.	301 á 500.	201 á 250.	151 á 250.	126 á 150.	126 á 250.	8.ª id.	5 id.
501 pesetas á 750.	251 á 300.	151 á 200.	101 á 150.	101 á 125.	76 á 125.	9.ª id.	2'50 id.
251 pesetas á 500.	126 á 250.	101 á 150.	76 á 100.	76 á 100.	51 á 75.	10.ª id.	1 id.
250 pesetas ó ménos.	125 ó ménos.	100 ó ménos.	75 ó ménos.	75 ó ménos.	50 ó ménos.	11.ª id.	0'50 id.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Habiéndose declarado que la enmienda del Sr. Serna y Lopez formara el art. 4.°, queda éste redactado en la forma siguiente:

«Art. 4.° Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando tambien exentos de todo recargo municipal.»

Leido el 5.° (antes 4.°), decia:

«Art. 5.° Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Nieto Perez, que dice:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 4.° del proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gutierrez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Modesto Martinez Pacheco.=Julian de Zugasti.=Urbano Gonzalez Serrano.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.»

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto Perez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Señores Diputados, con gran sentimiento, y con mayor sorpresa aún que sentimiento, he visto que la Comision se niega á admitir la enmienda que he tenido la honra de presentar en union de varios compañeros de distintos lados de la Cámara; y lo he visto con sentimiento, porque aparte de que entiendo que este asunto es de los más importantes que pudiéramos tratar, y que la declaracion que vengo á solicitar tiene una trascendencia extraordinaria para todos los Municipios, me temo que esta negativa venga á repetirse respecto de las demás peticiones de índole análoga que tengo presentadas á propósito de los proyectos de ley de contribucion industrial, de contribucion territorial y de contribucion de consumos; es decir, á propósito de todos aquellos proyectos en los cuales se señala un recargo como recurso para los Ayuntamientos. Y lo he visto con sorpresa, porque por más que medito, no acierto á encontrar el fundamento que pueda haber tenido la Comision para desechar una adicion como la que propongo, que sobre no producir perjuicio á nadie, está inspirada en el bien de todos y se apoya en los principios de la más estricta é incontestable justicia.

Permítaseme, Sres. Diputados, abrigar la confianza de que despues de las breves explicaciones que voy á dar á la Cámara, despues de hacer alguna que otra indicacion que procuraré que sean todo lo concisas posible, la Comision misma habrá de convenir conmigo en que es oportuno, ¿qué digo oportuno?, indispensable, absolutamente indispensable señalar á las facultades de la Administracion central, en el punto de que se trata, la limitacion que vengo á proponer, porque aparte de producir las ventajas que sumariamente indicaré, no ha de constituir gravámen para los intereses privados, ni ha de venir á aminorar en manera alguna la cantidad que se ha considerado necesaria para subvenir á las necesidades públicas. Con mi propuesta no hay ni agravio para el contribuyente, ni agravio para el Tesoro. En esta especie de concordia entre la fortuna pública y la fortuna privada, á que se llega por virtud de la discusion de los presupuestos, yo no vengo ni á hacer la defensa del derecho del contribuyente, ni á hacer la defensa del derecho del Estado; vengo únicamente á pedir que á la vez que se estimen estos derechos y que á la vez que se busque la conciliacion justa y racional entre ellos, se estimen tambien los derechos de corporaciones y de organismos tan importantes como son las corporaciones municipales; vengo á pedir para los Ayuntamientos lo que conceptúo condicion indispensable de su existencia.

Y con decir esto, con indicar que vengo á defender los derechos de los Ayuntamientos, comprendereis toda la importancia del punto de que se trata, porque ninguno de vosotros ignora hasta qué extemo conviene hoy que se robustezcan y se regularicen las condiciones de la vida económica y administrativa de los Ayuntamientos, tanto por lo que son en sí, como por ser requisito indispensable para el robustecimiento y la regularidad de la vida nacional. Y tampoco ignorais que será mentida ilusion, apariencia engañosa, la prosperidad del país, si al mismo tiempo que se cubren las atenciones de índole general, se vienen á dejar desatendidas las necesidades locales, aquellas que más de cerca tocan á la mayoría de los ciudadanos, aquellas que más les afectan, y que son por tanto las que más influyen en su existencia. Además de estas consideraciones de índole positiva sobre la importancia que tiene la vida municipal, hay otras sobre las cuales podria extenderme mucho y no lo hago porque aspiro y estoy firmemente resuelto á dar á esta discusion el carácter práctico que de derecho le corresponde, sin entrar en cierto órden de discusiones; sin embargo, pienso que todos habreis de convenir conmigo en que, el obstáculo mayor que se ofrece á la gestion de los Gobiernos, así liberales como conservadores en el buen sentido de la palabra, en que las grandes dificultades con que tropieza siempre el progreso en nuestras modernas sociedades, y más aún en los pueblos latinos, y sobre todo en nuestra Pátria, estriban principalmente en esa falta del sentido de sociabilidad, en ese individualismo egoista que hace que cada ciudadano se encastille dentro de sí propio, se encierre en sí mismo, viva sin relaciones de ninguna clase con los demás, atienda única y exclusivamente á lo que particularmente le afecta, y prescinda en absoluto de los otros, sin tener en cuenta que su derecho es el mismo que el de los demás ciudadanos, y que el agravio hecho á cualquiera es un agravio hecho á sí propio, como parte qne es de la colectividad.

Solamente en aquellos países en donde el sentido de la colectividad y en donde la solidaridad de los indivíduos están arraigadas, es donde no es falsa apariencia el movimiento de la vida social. En esos países es donde arranca la vida pública de las entrañas de la sociedad, y donde por consiguiente llega á ser una verdad la participacion de todos en la realizacion de la persona colectiva. Así, pues, una de las necesidades más urgentes de los pueblos modernos es la de que se anuden fuertemente los lazos de los organismos sobre la base de la libertad, tal como se encontraban anudados, aunque sobre la base del privilegio, á fines siglo XVI, an-

tes de las revoluciones modernas. Y si importa de tal manera esto para que puedan marchar los pueblos por el camino del progreso, indudable es que el primero de los organismos que se ha de procurar robustecer y fortificar, que el primero de los organismos que hay que conservar con vigor y con fuerza, es el organismo municipal, porque es la escuela práctica en que todos los ciudadanos aprenden con facilidad sus deberos y sus derechos; porque es el círculo en el cual, por lo mismo que más de cerca se toca, se ve más facilmente la unidad de espíritu y tendencias que determina la convivencia social y que forma la verdadera persona jurídica.

Ciertamente que no seria oportuno tratar de las cuestiones municipales en una discusion del presupuesto general, si la Hacienda municipal estuviera, como debia, completamente separada de la Hacienda del Estado; pero desgraciadamente no sucede así. La organizacion provincial y municipal es, en mi sentir, una de las organizaciones más defectuosas del actual régimen, y tal vez la que más necesita de una reforma urgente. No es natural venir á tratar de esta reforma cuando nos estamos ocupando de la Hacienda general del Estado. Por el contrario, hay que aceptar los hechos como son, y desde el instante en que en todos los proyectos de ley nos encontramos con que á continuacion de los recursos que por ellos se conceden al Estado se viene á autorizar el recargo de contribucion á los Municipios, con lo cual se da el caso rarísimo de que la ley municipal en su parte de Hacienda quede completamente nula y sin aplicacion de ninguna clase, y venga á refundirse indirectamente toda la Hacienda de los pueblos en la del Tesoro; desde este instante no hay más remedio que tratar de Hacienda municipal á propósito de la Hacienda pública. Cierto que existe una ley municipal que en gran parte es lo mismo que la de 1870, en la cual se consignan determinados recursos propios de los pueblos con independencia de los generales de la Nacion; pero como todos los años vienen autorizándose estos recargos á que aludo, los pueblos optan por ellos, en parte porque las dificultades del régimen establecido no les permiten otra cosa, y en parte porque este sistema parece el más llano y asequible. Olvídanse así los recursos naturales, y resultan confundidas, como he dicho, la Hacienda de los Municipios y la del Estado.

Solo á propósito del recargo municipal que se autoriza en la presente ley, y con respecto á la facultad ilimitada que hoy posee la Hacienda pública para retener aquel en sus cajas y dejar sin recursos á los Ayuntamientos por la voluntad de un jefe económico, solo respecto de este punto pienso hacer algunas consideraciones. Mi respeto á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda es tan grande, que en nada discuto el fondo de éste: no voy á formular más que alguna observacion. Sin extenderme en el estudio de las grandes dificultades que se presentarán á los pueblos para hacer efectivo el recargo que se les concede en este proyecto, me apresuro á reconocer, porque quizá será un argumento que empleará la Comision al contestarme, que con arreglo á este art. 4.°, al autorizar á los pueblos para recargar hasta el 50 por 100 cada cédula, se les otorga más amplitud que la que tenian con arreglo á la legislacion anterior. Pero debo advertir de antemano que esta facultad de recargar hasta el 50 por 100 obedece sin duda al propósito de compensar á los pueblos del perjuicio que se les ocasiona con otros proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, por ejemplo, del perjuicio que van á sufrir limitándoles la libertad de recargar los consumos hasta el 70 por 100, en vez de llegar al 100 como podian hacerlo antes, y del que se les va á seguir con el nuevo proyecto de contribucion territorial, toda vez que el 18 por 100 que se les concede como recargo sobre el 16 es menor que el 4 por 100 sobre la riqueza imponible, que se cobraba con arreglo á la legislacion vigente hasta la fecha. No será mucha la diferencia; pero siempre la habrá, siempre representará un 5 por 100. De manera que si parece muy generoso el Sr. Ministro de Hacienda al autorizar á los pueblos para recargar el 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas, esta generosidad se halla con creces compensada con la restriccion que en los demás proyectos de ley impone á los Municipios.

Entiendo, por lo demás, que habrá pocos pueblos que usen de esta facultad, entre otras razones porque el proyecto de ley de cédulas, ó no ha de producir nada á los Ayuntamientos, ó si produce algo, ha de proporcionarles grandes gastos y grandes dificultades para obtener las cantidades que se les conceden. Esta contribucion de cédulas, en rigor deberia ser un verdadero impuesto personal: solo se concibe, racionalmente hablando, que se plantee sin tener en cuenta los haberes y los diferentes recursos de las personas. De manera que en tanto el impuesto de cédulas es un impuesto personal, puede ser acertado; pero en cuanto viene á buscar la proporcionalidad respecto de los haberes con objeto de lograr más rendimientos, resulta que en la mayor parte de los casos es difícil que sea proporcional, y el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda no lo es realmente; lejos de ser proporcional, es desproporcional. Si quisiera hacer una crítica del proyecto, me extenderia en estas consideraciones; pero ya he dicho que no es este mi propósito, y me contentaré con citar un hecho. En la primera clase aparecen pagando cédulas de 100 pesetas todos aquellos que paguen anualmente una contribucion de más de 5.000 pesetas, y en la novena clase aparecen pagando cédulas de 2'50 todos los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas. De suerte que, con arreglo á este proyecto, los indivíduos comprendidos en la primera clase pagarán el 2 por 100 de la cuota de contribucion, y los comprendidos en la novena clase pagarán el 10 por 100; y esto tomando como ejemplo los tipos ínfimos de la primera clase y de la novena. ¿Hay aquí alguna proporcionalidad? Como esta podria hacer muchísimas otras observaciones; pero tiempo es ya de que me contraiga al asunto de mi enmienda, es decir, á la crítica de la facultad que se atribuye la Hacienda de retener los recursos de los Municipios, en solicitud de que se señale á esa facultad un límite, sobre racional y debido, indispensable para la existencia de los pueblos. Todos los que conozcan, todos los que estén enterados del estado de la Hacienda de cualquiera de los Ayuntamientos de su distrito, saben de que manera tan grave pesa allí el pasado sobre el presente; de qué manera el pasado viene á hacer á veces hasta imposible la gestion de la Hacienda municipal en el presente. La cuestion de las deudas municipales es de tanta trascendencia, que no puede tratarse aquí de soslayo. Yo pienso presentar á la Cámara un proyecto para su arreglo, en el cual se disponga que se haga una liquidacion completa de las deudas de los Ayuntamientos con el Tesoro y con la provincia, se acuerde la forma de la recaudacion, se marquen los plazos en que se haya de obtener el pago,

y se verifique la compensacion de los débitos que tengan los Municipios con el Tesoro á cambio de los que el Tesoro tenga con los Municipios; pero todo esto no impide que en este momento entienda yo que debo recabar de la Comision todo lo que considero absolutamente indispensable para que el Municipio subsista, para que su existencia no sea completamente precaria, para que no dependa de la voluntad de la Hacienda pública y pierda todas sus condiciones genuinas.

Traed á la memoria cualquier Ayuntamiento de vuestro distrito, porque seguramente habrá en él muy pocos que no tengan atrasos, y poquísimos tambien que teniendo atrasos no sean deudores de la provincia y del Tesoro. El hecho es que han ido pasando por ese Ayuntamiento los hombres de todos los partidos políticos, y que todos han ido dejando una herencia cada vez más triste y desastrosa. Por incuria en unos casos, por abusos en otros, por una casi completa imposibilidad en otros, no se ha recaudado lo que se debia, no se han pagado obligaciones que debian satisfacerse, y en muchos casos la responsabilidad corresponde al Tesoro, porque ha exigido á esas corporaciones verdaderos imposibles, obligándolas á doblarse ante imposiciones que se les dirigian para cubrir las necesidades del Tesoro. Pero sea de esto lo que quiera, el hecho es que en ese pueblo que tomo como tipo, y lo es cualquiera, se debe y se debe mucho. Viene á encargarse de la gestion municipal un Ayuntamiento con los mejores propósitos, compuesto de personas de arraigo, de personas imparciales é inteligentes, que se proponen cumplir todos los compromisos, resolver todas las dificultades, dar impulso á la vida comunal, hacer un arreglo con todos los acreedores; es decir, procurar que el Municipio salga del estado en que se halla y éntre en un período de fecunda regularidad. En este estado, cuando apenas comienzan á tocarse los resultados de esta administracion honrada, inteligente y enérgica que viene dispuesta á abrir todas las fuentes de produccion, aparece un comisionado de apremio de la provincia, y aparece otro comisionado de apremio del Estado. Uno y otro presentan sus reclamaciones por enormes cantidades procedentes de débitos atrasados. Contesta el Ayuntamiento que no puede en aquel momento satisfacer lo que se le reclama; replican los comisionados que la Administracion económica exige el inmediato pago; y si el Ayuntamiento acude á la Administracion económica pidiendo plazos, ésta se escuda diciendo que el Ministro de Hacienda exige que se hagan efectivos los débitos.

Despues de todas estas gestiones, en las que se agitan sin éxito los mejores deseos, acude el Ayuntamiento á recaudar la cantidad que le corresponde por consumos, y se encuentra con que ha sido retenida por la Administracion; acude á reclamar el 4 por 100 de recargo en la contribucion territorial, y tambien se le encuentra retenido; acude á reclamar el 10 por 100 de recargo en la contribucion industrial, y se halla con que ha sido retenido tambien; va á cobrar los intereses de las inscripciones que posee, y se le dice que no se le paga hasta que liquide completamente sus deudas.

En este estado, el Ayuntamiento trata de atender á sus necesidades como puede, arbitrando y buscando recursos, y hasta poniéndolos algunos concejales de su propio bolsillo; pero como esto apenas sirve para cubrir una pequeñísima parte del déficit, no es posible salir de la apurada situacion en que el Municipio se encuentra. Se vuelve á reclamar, se hacen presentes á la Administracion económica las inmensas dificultades con que se tropieza, los graves peligros, hasta de órden público, que pueden resultar si no se paga algo de lo que el Ayuntamiento tiene que satisfacer; pero todo es inútil, porque á cuantas gestiones se hacen, se contesta que se debe mucho y que es necesario proceder con rigor; pero ¡con qué rigor, Sres. Diputados! En uno ó en pocos meses se trata de obtener el pago de todas las deudas contraidas durante muchos años, y cueste lo que cueste.

Por consecuencia de tales contrariedades, despues de mil esfuerzos inútiles, los concejales van reconociendo que es absolutamente imposible hacer frente á las necesidades del Municipio, y la mayor parte de los servicios quedan completamente abandonados. Ya no hay vigilancia en la vía pública ni en la poblacion; los caminos vecinales quedan por completo abandonados; los establecimientos de beneficencia, si no se cierran, valiera más que se cerraran por completo, pues que no cumplen los fines para que se sostienen, ni prestan servicio de ninguna clase; y hasta los mismos maestros de escuela, á pesar de haberles tendido una mano protectora el Sr. Ministro de la Gobernacion en una de sus plausibles disposiciones, aun los mismos maestros de escuela se ven muchas veces en peligro de no tener recursos de ninguna clase, porque los del Municipio están embargados con anterioridad por la Hacienda.

Y en medio de este cuadro, el Ayuntamiento tiene que cruzarse de brazos. Sobre él pesa la responsabilidad legal, sobre él caen todas las reclamaciones, y sin embargo no tiene medio alguno de mejorar este estado de cosas, y de resolver la cuestion de una manera satisfactoria. Bien es cierto que al cabo de algun tiempo, pasados algunos meses, cesa un tanto el rigor, la nube va á descargar á otra parte, y parece que el pueblo alcanza un respiro para restaurar su administracion: no se ha renunciado por completo al embargo, pero algo le queda para atender á sus necesidades. Sin embargo, ¡cuánto trabajo necesita para reorganizar la Hacienda! ¡cuántos esfuerzos hay que hacer para recobrar la autoridad moral que se ha perdido! ¡cuánto hay que gastar que no hubiera sido necesario antes, si no se hubiese privado por completo de recursos al Municipio! Y todo esto que se hace para restablecer su vida normal, ¿para qué sirve? Para nada. Al poco tiempo vuelven los recargos y las exigencias de la Administracion y los embargos de todas clases, y vuelve otra vez á convertirse la vida del Ayuntamiento en un problema insoluble, y entonces es cuando el desconcierto se hace crónico, y entonces es cuando todas las personas de arraigo, que por verdadero patriotismo, habian tomado parte en los asuntos municipales, se van alejando más y más, comprendiendo que han de ser estériles sus esfuerzos, que no han de conducir á nada sus sacrificios, que no han de poder hacer nada en pró de los intereses de sus pueblos, y que únicamente conseguirán ser blanco de invectivas y de contrariedades de todas clases.

Pues bien, Sres. Diputados; todo esto, con ser tan grave, con constituir en mi opinion una de las causas que obligan á los pueblos á entregar la direccion de sus intereses á las personas de ménos mérito y de ménos condiciones para ello; todo esto, con ser la razon principal de que los Ayuntamientos estén dirigidos por los que buscan su medro personal ó político, todo esto

es todavía ménos grave que lo que voy á indicar. En la mayor parte de los casos sucede que estos Municipios que se ven tratados con tanta crueldad por deudas anteriores, que estos Municipios que sufren tan grandes perjuicios son acreedores contra el Estado por cantidad mayor que la que el Estado les reclama. Unas veces no se les han liquidado las láminas que les corresponden por el 80 por 100 de sus bienes de propios; otras veces no se les satisfacen los intereses de estas láminas con puntualidad por dificultades administrativas tal vez independientes de la Administracion central; y en otras ocasiones tienen créditos de importancia que no se les liquidan por dificultades tambien administrativas. Se les debe, por ejemplo, el 1 por 100 del fondo supletorio de las contribuciones, se les deben cantidades crecidas por suministros, etc., etc., y estas sumas no se les satisfacen. Se dirá que tales créditos no están liquidados. Es verdad; pero hace muchos años que sucede lo mismo, y los Ayuntamientos reclaman y no se les atiende.

A veces sucede que un Ayuntamiento ha satisfecho la cuota que le corresponde como recargo municipal por la contribucion territorial ó industrial; esta cantidad ha sido recaudada, pero gracias á nuestro sistema administrativo, tarda mucho tiempo en ingresar en las arcas del Tesoro, de modo que la Administracion económica no tiene noticia del pago. El agente recaudador del pueblo ha recibido de los contribuyentes la cantidad correspondiente; pero tiene que dar cuenta al agente recaudador del distrito, y el agente del distrito al delegado de la provincia, y éste por último al jefe económico; y nada más natural que en este camino, en esta série de cuentas que se van dando, ocurra alguna dificultad, haya algun contratiempo y sea necesario hacer aclaraciones y pedir datos, y citar á uno de estos agentes; con todo lo cual sucede que entre tanto la cantidad no ingresa en las arcas del Tesoro, y la Administracion económica apremia á los pueblos sin tomarles en cuenta sumas que ya tienen hace tiempo satisfechas.

Pero ¿á qué hacer una larguísima enumeracion? El hecho es que en muchos casos, bien porque no se han liquidado deudas, ó porque no se ha satisfecho á los Ayuntamientos lo que se les debe, son éstos acreedores al Estado en una cantidad mayor que la de sus débitos. Y en este estado, viéndose su Ayuntamiento sin recursos para satisfacer sus obligaciones y teniendo enormes créditos contra el Tesoro, el cual sin embargo le envia un comisionado de apremio, ¿no parecia natural que por su cuenta acordase á su vez enviar un comisionado de apremio al Ministro de Hacienda? Y ya que el órden gerárquico de la administracion no permite hacer esto; ya que los Ayuntamientos por su situacion especial no tienen más remedio que esperar á que se les vayan reconociendo sus créditos; ya que ven con gran paciencia que pasan años y años sin que cobren las más sagradas deudas, ¿será mucho exigir que á cambio de esta tolerancia que están obligados á tener con el Tesoro, el Tesoro les conceda lo que es más respetable, lo que es más digno de consideracion, el derecho siquiera á la existencia? Me parece, señores, que no es mucho pedir. Desde luego tiene derecho el Tesoro á exigir lo que se le debe; pero tambien tiene el Municipio el derecho incontestable de aplicar á sus necesidades aquello que constituye su presupuesto, aquello que es su peculio propio para la satisfaccion de estas mismas necesidades. Y si sucede en el órden civil que un deudor, además de tener el derecho á la compensacion, cuando se ve apremiado por su acreedor consigue que no se le embargue de su sueldo ó de sus pensiones más que un tercio ó la mitad, segun los casos, ¿por qué, ya que con este peregrino sistema de recargos tenemos á los Ayuntamientos á pension del Estado, no ha de reconocérseles el derecho á exigir que se tenga tolerancia con ellos y que se les conserve aquello que es condicion precisa para que vivan? Despues de todo, me parece que no he sido exigente en la cifra que he señalado como límite. He pedido que se autorice al Estado para hacer efectiva á su favor por créditos contra los Ayuntamientos nada ménos que la tercera parte de los recursos que esos Ayuntamientos tienen, y queden las otras dos terceras partes para atender con ellas á las necesidades del Municipio. Pues con esta tercera parte que propongo que quede para el Tesoro en este y en todos los otros recargos, habrá sobradamente para saldar las deudas. Se hará con más lentitud, será preciso proceder poco á poco, no se podrá recaudar de pronto una gran cantidad y aplicarla á una gran atencion; pero adoptando este sistema con constancia y con resolucion inquebrantable, sin punibles tolerancias, obligando á todos los Ayuntamientos á satisfacer lo que deben mediante este 33 por 100, ¿quién puede negarme que al cabo de algun tiempo, de muy poco sin duda, se lograria cobrar todas las deudas? Este, además, seria el medio más seguro, porque desde el instante en que tuvieran algun desahogo los pueblos y no se les privara de todo cuanto les pertenece, habria términos hábiles para hacer una buena organizacion económica, y podrian los Municipios dedicar á aquellos gastos remuneratorios y reproductivos que son indispensables, las sumas más precisas. De manera que, limitando la Hacienda sus pretensiones para con los Ayuntamientos, tengo la seguridad de que podria conseguir su deseo mejor que con impaciencias desatinadas, al propio tiempo que podrian calcular los pueblos con certeza cuáles eran sus recursos, y dentro de ellos qué era lo que podian gastar en sus obligaciones, y qué era lo que á la Hacienda habian de abonar.

En suma, lo que yo pido á la Comision, lo que no puede ménos de concederme, es que se ponga algun límite á esta arbitrariedad absoluta que en la materia de que hablo rige en la actualidad, porque es una espada de dos filos que produce grandes males, si bien en casos rarísimos quizá produzca algun exiguo bien. Nadie niega al Tesoro el derecho de recaudar, pero nadie puede negar tampoco el derecho del Municipio de cumplir sus obligaciones con sus propios arbitrios. Es necesaria una definicion de estos derechos, que en ciertos casos vienen á encontrarse uno enfrente de otro. Hay que definirlos. Pues que se definan de alguna manera. Concibo que la Comision me objete que esta definicion que propongo es demasiado favorable á los intereses de los Ayuntamientos y es perjudicial á los de la Hacienda; concibo que proponga otra definicion: esto en todo caso podria ser objeto de discusion y podríamos venir á un acuerdo; pero lo que no concibo, lo que no puedo admitir, lo que no puedo creer que sostenga la Comision, es que en esta cuestion el derecho del Estado sea absoluto y el derecho del Municipio no exista. No creo que pueda levantarse aquí ningun indivíduo de la Comision á sostener que el Sr. Ministro de Hacienda tiene derecho, sea cuales fueran los débitos de un pueblo, á apoderarse de todos sus tributos,

á suspender su vida y á anularle en absoluto. Para esto no tiene derecho el Sr. Ministro de Hacienda, no puede tenerlo; la Cámara no puede otorgárselo, porque seria lo mismo que autorizarle para que matara las corporaciones municipales. Bien es cierto que á esto se me observará que pueden concederse al Ministro facultades discrecionales para atender á las necesidades segun las circunstancias, para reclamar de unos Ayuntamientos y retenerles mayores cantidades que á otros cuando en su discrecion y en su buen sentido lo crea conveniente. Nada tan lejos de mi ánimo como suponer que el Sr. Ministro de Hacienda pueda abusar de estas facultades: yo reconozco su buen deseo, su rectitud, su exquisito celo en estas cuestiones, como en todas, y tengo noticia de que algunas veces, cuando ha llegado á su conocimiento tal ó cual abuso que en el particular se ha cometido (y le llamo abuso porque entiendo que lo es llevar al último extremo la exigencia fiscal) ha procurado templar un tanto los procedimientos.

Pero, señores, esto de las facultades discrecionales es siempre peligrosísimo. No se deben conceder sino en último extremo. Con la mejor intencion, con el espíritu más noble, ¿quién le responde al Sr. Ministro de Hacienda de que no se abuse de esas facultades? ¿Tiene la esperanza de que procederán todos como él? ¿Tiene el convencimiento de que no se podrán producir con esta ocasion desigualdades y causar perjuicios gravísimos á ciertas corporaciones, mientras que otras pueden ser objeto de una deferencia punible? ¿Cómo puede responder el Sr. Ministro de Hacienda de todas las gestiones de sus representantes y delegados? El señor Ministro de Hacienda es el primer interesado en que en este punto se marque bien un límite y se defina su derecho, para no encontrarse por una parte con la obligacion que le empuja á hacer efectivos los débitos al Tesoro, y por otra parte con la obligacion que tambien le empuja á atender á las quejas de los pueblos, sin saber dónde detenerse.

Si se le traza una norma fija, si se le marca una limitacion exacta, y si sabe por consiguiente que solo dentro de determinado círculo puede inclinarse en pró de los Municipios ó en pró de los intereses del Tesoro; si sabe que fuera de ese círculo ha de seguir el camino que inflexiblemente le señala la ley, entonces el Ministro de Hacienda puede estar mucho más tranquilo y seguro de que ha cumplido con su deber. Por lo demás, en estos momentos importa más que nunca fijar una regla prudente, por cuanto el Ministro de Hacienda podrá atender á todas las consideraciones que estime oportunas, dado el estado del Tesoro, para proceder con rigor, pero no puede tener ningun pretesto, como en otros tiempos para proceder con lenidad. La ley de presupuestos de 1877-78, comprendiendo la gravedad que podian tener estas facultades discrecionales de la Hacienda, para reclamar á los Ayuntamientos en un momento dado todos sus atrasos, marcó alguna limitacion á esta facultad, estableciendo que el Gobierno exigiera á los Ayuntamientos los impuestos corrientes, pero que respecto de los atrasos por el impuesto de consumos, por el 5 por 100 sobre los ingresos municipales y el impuesto personal, pudiera conceder moratorias y otorgar compensaciones á los Ayuntamientos que lo solicitasen, siempre que la liquidacion de sus débitos se hiciese antes de 30 de Junio.

Vino luego la ley de presupuestos de 1878-79, y en ésta tambien, por lo que hacia relacion al ejercicio anterior, se conservó aquella disposicion, y se añadió que los débitos por los conceptos indicados, correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, deberian cobrarse en seis años, pagando los pueblos una sexta parte cada año. En cuanto á compensacion, no con tanta generosidad como en el presupuesto de 1877-78, pero en fin, con alguna generosidad, le permitió saldar deudas con la parte de bienes de propios vendidos. De modo que hasta la terminacion del ejercicio de 1878-79 ha habido alguna regla en este punto, alguna limitacion á las facultades fiscales del Gobierno respecto de atrasos de los pueblos; pero desde 1879 hasta la fecha no hay nada. El Tesoro puede reclamar los débitos inmediatamente, puede exigirlos por la vía de apremio, puede retenerlo todo; y desde 1879 acá, de alguna cuantía han de ser los débitos para temer que puedan ahogar en absoluto con su pesadumbre á los infelices Ayuntamientos. Y como en el proyecto de presupuesto que discutimos nada se dice sobre este punto; como las facultades discrecionales del Ministro más bien le empujarán á proceder con rigor inusitado que á tener tolerancia, privado como está de la facultad de conceder moratorias; y como, por último, el pago en seis años solo es aplicable á deudas anteriores á 1879, claro está que urge ahora más que nunca adoptar el temperamento que propone mi enmienda. Yo no vengo á pedir moratorias, porque esta es una facultad discrecional como otra cualquiera, y soy poco amigo de las facultades discrecionales; no pido tampoco compensaciones, porque no es oportuno hablar de ellas á propósito de este proyecto de ley; lo que pido es una regla, una norma fija para la cobranza: discútase esa regla si se considera demasiado favorable para los pueblos ó para el Tesoro, pero no se venga á proclamar, como he dicho, el principio de la arbitrariedad de la Administracion central enfrente de los Ayuntamientos.

En resúmen, porque no quiero molestar más á la Cámara y he sido demasiado extenso; en resúmen, la adicion que propongo es un complemento, en mi sentir necesario, del sistema de presupuestos: sin dificultar para nada la recaudacion de los fondos del Tesoro, antes al contrario, facilitándola por las consideraciones que he expuesto, no se perjudican los intereses de la Hacienda, y en cambio se facilita de un modo extraordinario la vida municipal y se favorecen tambien de un modo extraordinario los intereses de los pueblos. Esta adicion es el reconocimiento de los derechos de los Municipios en sus relaciones económicas con el Estado, hecho en la forma imperfecta é incompleta que es necesario hacerlo en este proyecto de ley, pero al fin el reconocimiento de este derecho. Rechazar, por consiguiente, mi enmienda, votar contra ella, equivale á dar fácil argumento á los que alientan con sus predicaciones en pró de la absoluta autonomía de las corporaciones municipales ese instinto de rebeldía que se levanta contra todo Poder central, contra todo organismo superior, lo mismo en el órden político que en el administrativo. Seria, por lo tanto, á la vez que una grandísima imprevision, una franca injusticia. Como yo estoy seguro de que vosotros no habeis de ser ni imprevisores ni injustos, tengo por cierto que me otorgareis vuestro sufragio. He concluido.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, he merecido de la Comision el encargo de contestar al elocuente discurso que acaba de pronunciar el señor Nieto, porque dados los vínculos de cariño que me unen

con S. S., y la identidad de opiniones que tenemos, no podrá nunca atribuir á falta de cortesía por parte de la Comision el que no se conteste á su notable discurso con el detenimiento que el mismo exige. Pero la Comision en realidad no ha entrado á discutir, cuando se ha presentado la enmienda, si el espíritu que la dictaba es ó no aceptable: ha suscitado una cuestion prévia, la cuestion de no há lugar á deliberar, cuestion prévia que ha resuelto en contra. Voy á decir cuatro palabras, únicamente para que comprenda el Sr. Nieto por qué no entra la Comision ahora en el fondo del asunto que ha suscitado; asunto gravísimo y por demás importante, que la Comision entiende no debe resolverse en detalle y con respecto á un determinado impuesto.

El Sr. Nieto ha expuesto al Congreso la situacion de los Municipios, que se ven frecuentemente imposibilitados de atender á todas las necesidades de su presupuesto, porque la Administracion les interviene sus recursos. Pues bien; esta cuestion no es una cuestion que deba resolverse únicamente en el proyecto de ley de cédulas de vecindad; y tanto es así, que el Sr. Nieto ha presentado enmiendas al proyecto de la contribucion territorial y de la industrial, y la Comision entiende que en lugar de discutir en cada una de estas leyes el principio, este principio tiene su lugar de discusion en la ley provincial y en la ley municipal, leyes que se van á traer al Congreso por el Sr. Ministro de la Gobernacion, como es público y notorio. Como se trata de una especie de privilegio, ó de una necesidad, si no se quiere que sea privilegio, de una necesidad introducida en favor de los Ayuntamientos cuando son deudores á la Hacienda, así como ciertos privilegios concedidos á los Ayuntamientos cuando se les considera como deudores respecto á un particular, privilegios necesarios para su vida, se han consignado en la ley municipal vigente, así tambien, si es necesario llegar á establecer otros privilegios respecto á los Ayuntamientos cuando sean considerados como deudores á los fondos públicos, en la ley provincial y en la municipal deben consignarse.

Y estando próximas á discutirse las leyes municipal y provincial, ha creido la Comision que era en éstas, y no en cada proyecto de ley de ingresos del Estado, donde procedia tratar lo que se propone en la enmienda de S. S., respecto á la facultad del Gobierno para no retener en su totalidad los ingresos de los Ayuntamientos. Este es el único motivo que tiene la Comision para oponerse á la enmienda del Sr. Nieto y para rogarle que la retire, así como las demás que ha presentado en los distintos proyectos de ley que tienen un carácter idéntico.

Todos esperamos que las leyes provincial y municipal vendrán pronto al Congreso; pero si no viniesen, puede S. S. presentar un proyecto para la reforma de esas leyes, y allí, con un carácter general, con un carácter más ámplio que el que naturalmente ha de tener una enmienda al proyecto de ley de cédulas de vecindad, allí podrá discutir S. S. la conveniencia de que la Hacienda pueda intervenir ó no en la totalidad de los ingresos de los Ayuntamientos; pues conocidos todos los recursos de la Hacienda municipal, y cuáles son aquellos de los que no se la debe privar, se podrán fijar las oportunas limitaciones en cuanto á los embargos que tanto los particulares como el Estado puedan pedir contra las corporaciones populares.

Dichas estas palabras, comprenderá el Sr. Nieto por qué no entro en el fondo de la cuestion, y por qué le ruego que retire su enmienda, y por qué ruego igualmente al Congreso, si no la retira, que vote en contra, sin que signifique esto nada contra la verdad de las observaciones que ha hecho el Sr. Nieto, en las cuales abundan muchos de los indivíduos, si no todos, de la Comision. El voto significa tan solo que el Congreso no quiere discutir este principio de una manera estrecha por medio de esta enmienda, sino de una manera ámplia y detenida en la ley que regula el modo de vivir de las corporaciones populares.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NIETO PEREZ**: No voy á pronunciar más que unas pocas palabras. El Sr. Lopez Puigcerver no ha atacado en manera alguna las observaciones que he hecho, no ha presentado ningun argumento enfrente de ellas: no ha hecho más que proponer una excepcion dilatoria, diciendo que será tiempo de tratar de esto cuando discutamos las leyes provincial y municipal. No sé por qué no es esta la ocasion de hacerlo. Se trata de un impuesto relativo á los presupuestos municipales, que se engloba con los presupuestos del Estado, y desde el instante que tratándose del presupuesto del Estado no se limita la facultad del Tesoro para quedarse con los ingresos de ese presupuesto municipal, no encuentro que esté fuera del debate la enmienda que he presentado á este proyecto, como no encuentro que estén fuera tampoco de otros proyectos de ley las enmiendas análogas que he formulado asimismo. Encuentro únicamente que la Comision, reconociendo que tengo razon, que no es posible sostener este principio de la arbitrariedad administrativa ni en este punto ni en ningun otro, no se atreve, como yo desearia, á admitir la limitacion que propongo y á hacer que se conceda á la Hacienda municipal lo que de derecho le corresponde. Yo en este punto seria todo lo tolerante que quisiera la Comision: si consiguiera recabar algo á favor de los Ayuntamientos, por poco que fuese; si consiguiera que desapareciese ese principio que considero insostenible, la absoluta facultad de la Administracion de dejar sin recursos á los pueblos, sin otras condiciones retiraria mi enmienda. Lo que sentiré en el alma es que cuantas observaciones é indicaciones he formulado no sirvan para labrar nada en el ánimo de la Comision, y no logren que se establezca algun límite, sea cual fuere, que deje á salvo de algun modo los intereses y los derechos de las corporaciones populares. Sin esta garantía no retiro mi enmienda; no pediré votacion nominal, pero para mí es cuestion de conciencia el mantenerla, porque entiendo que estando conforme la Comision con mi pensamiento, puede imponerme cualquier medio conciliatorio, pero no me puede exigir que transija con que ese principio de arbitrariedad quede consignado en contra de los Ayuntamientos.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Note el Sr. Nieto que se está tratando de un proyecto de ingresos generales del Estado, que no se están discutiendo las bases de los presupuestos municipales, en las cuales es donde tiene verdaderamente cabida la enmienda de S. S. Aquí no se discute más que el tanto por ciento que pueden imponer los Ayuntamientos como recargo para sus presupuestos con relacion á los del Estado;

pero no se discute el presupuesto municipal, que tiene otros orígenes de renta. Para ver hasta qué punto se pueden ó no embargar las rentas de los Ayuntamientos, hay que considerar el presupuesto en su conjunto, examinar todos los recursos con que cuentan, para ver entonces hasta qué límite se pueden embargar unos ú otros. Pero en un proyecto aislado que se refiere á los ingresos del Estado, no creo que es oportuno entrar á considerar las limitaciones ó privilegios que hayan de establecerse respecto á los Ayuntamientos cuando éstos se consideran como deudores al Estado.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Nada más dos palabras. Se discute acerca de los presupuestos del Estado y acerca del presupuesto de los Municipios en una de sus partidas más importantes. Desde que por uno de los artículos de la ley se concede á los pueblos un recurso, estamos tratando del presupuesto municipal. Queria que en este punto tuvieran los Municipios sus facultades y derechos perfectamente deslindados. No lo puedo conseguir, y me siento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.° (antes antes 4.°)»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 6.° (antes 5.°), en esta forma:

«Art. 6.° Para la mejor administracion del impuesto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos formarán en el primer mes del último trimestre de cada año económico, un padron especial, en el que consten nominalmente los individuos obligados á obtener cédula, concepto por el que son llamados á contribuir, importe y recargo de la misma.

2.ª En los diez primeros dias del segundo mes del precitado último trimestre, los Ayuntamientos entregarán á las Administraciones económicas las listas cobratorias.

3.ª En el período que media desde la fecha de la entrega hasta el final del trimestre, las Administraciones extenderán, bajo su responsabilidad, las cédulas, que serán entregadas á los recaudadores de la Hacienda en el primer mes del trimestre siguiente, ó sea el primero del año económico, para la cobranza de las mismas.»

Leido el 7.° (antes 6.°), decia:

«Art. 7.° Para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administracion de los recargos municipales.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Nieto Perez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales:

El expresado artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 6.° Para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 5 por 100 de su recargo por cobranza y administracion del mismo.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gonzalez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Juan Mompeon.=José Canalejas y Mendez.=Modesto Martinez Pacheco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmisnda.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Mucho me lamento del rigor que conmigo observa la Comision de presupuestos; lo siento en el alma, pero esto me obliga á molestar nuevamente al Congreso, aunque ahora será por poco tiempo.

No he conseguido, á pesar de lo que me he esforzado, que acepte la Comision de presupuestos una enmienda, en mi sentir de grandísima importancia, y en la cual era tan grande el derecho que me asistia para que fuera aceptada, que, como el Congreso ha visto, la Comision se ha limitado á decir que de esto se tratará más adelante.

Voy ahora á hacer una ligera observacion sobre el artículo 6.° Tambien creo evidente su justicia; veremos si la Comision la toma en cuenta, aun cuando lo dudo, porque ya nos ha dicho que no admite mi enmienda.

El art. 6.° dispone que «para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administracion de los recargos municipales.» Bien claro está: se trata de otorgar un 10 por 100 al Tesoro por el mero hecho de la cobranza y administracion de este recargo municipal.

Desde luego, si este artículo no fuera seguido del 7.°, yo entenderia que el 10 por 100 por la cobranza y administracion de los recargos municipales era un precio bastante excesivo, y que era demasiado tirante el Tesoro al exigir tan elevado premio por recaudar unas sumas que cobra al mismo tiempo que la cuota del Tesoro. Pero en fin, tratándose de una apreciacion del Sr. Ministro de Hacienda, yo no le regatearia el cálculo que habia hecho á propósito de los gastos de administracion del impuesto, y me limitaria únicamente á preguntar cómo debia entenderse ese 10 por 100, si era el 10 por 100 de los recargos municipales, como yo entiendo, ó si era el 10 por 100 del valor total de las cédulas. Aquí no está esto bastante claro, y podria creerse por álguien que era el 10 por 100 del valor total de las cédulas, en cuyo caso esta cuota de cobranza seria nada ménos que el 20 por 100 de los recargos municipales. Me limitaria, pues, á esta aclaracion y á pedir que se consignase que se trata solo de un tanto por ciento sobre los recargos. Pero es el caso, que despues del art. 6.° viene el 7.° y dice que «por la recaudacion de este impuesto se abonará como máximo el precio contratado para la contribucion industrial.» De manera que ya sabemos que el Tesoro no va á abonar por la cobranza de este impuesto más que lo que abona por la cobranza de la contribucion industrial. ¿Y qué abona por la cobranza de la contribucion industrial? Pues con arreglo al reglamento vigente, se abona el 1 por 100 por la formacion de índices y el 3'40 al Banco por premio de recaudacion, quedando el 1'60 para gastos de comprobacion, investigacion, etc., etc. Es decir que descontando el 1 por 100 á los Ayuntamientos, que aquí

tambien se descuenta por el art. 6.°, entre el premio que se abona al Banco por recaudacion y los gastos que ocasionan la comprobacion y demás operaciones de la contribucion industrial, viene á costar al Tesoro esta contribucion el 5 por 100. ¿Seré yo exigente suponiendo que el impuesto de cédulas, tan sencillo y tan fácil de cobrar, no ha de costar más que lo que cuesta en cuanto á investigacion y comprobaciones la contribucion industrial? Me parece que no. Pues entonces, si se ha de pagar por premio de cobranza el 3'40 por 100 y no han de costar más que 1'60 los demás gastos que no sean los de la cobranza, resulta que por premio de cobranza y de todas las demás incidencias no han de costar al Tesoro las cédulas más del 5 por 100. ¿A qué, pues, establecer el 10? Este nuevo 5 por 100 que se añade es un recargo, es un nuevo impuesto; y como esto no es razonable, ya que se ha concedido á los Ayuntamientos el 50 por 100 de recargo, creo que puede dejarse ese 50, y únicamente descontar aquello que efectivamente representen los gastos de cobranza. De consiguiente, ó se ha de aceptar mi enmienda, ó hay que borrar el art. 7.°, para que quede al ménos la duda de lo que el Tesoro va á pagar por cobranza de este impuesto. Entre ambos términos me parece natural optar por el primero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La enmienda que acaba de apoyar el Sr. Nieto, no es posible que se admita, porque entonces se pone á la Administracion en el riesgo de que pierda, y de hacer el servicio de balde.

Ese precepto que encuentra el Sr. Nieto en el artículo 7.°, ni es de tal manera absoluto, ni se aplicará siempre de manera que no podamos nunca prescindir de él: eso se refiere al caso en que se arriende la recaudacion de este impuesto, pues entonces se pone una limitacion á la Administracion para que no pueda excederse del límite que se abona por la recaudacion de la contribucion industrial. Pero cuando no esté arrendado, como sucederá en muchos puntos en los que no se podrá arrendar, porque se trata de un impuesto que se ha de obtener de muchísimos contribuyentes, en este caso la administracion del impuesto costará más, y hay que tener en cuenta, primero, que el Municipio se lleva el 1 por 100 del importe total de la cédula, y segundo, que el 10 por 100 se refiere simplemente al recargo que el Ayuntamiento acuerde que se haga sobre el importe de la cédula; de manera que no viene á ser el 10 por 100 del total valor de esa cédula, sino del recargo. Este tanto por ciento es igual al que se obtiene en la contribucion de consumos, y al que se obtiene siempre que la Hacienda administra un impuesto del Municipio, cualquiera que él sea.

El impuesto de cédulas tiene muchísimos gastos de reparticion, de impresion y de vigilancia, y dentro del límite del 5 por 100, si se rebaja el 3'64, no queda más que el 1'36 para todos esos gastos, lo cual no es bastante, Sr. Nieto, y no hemos de colocar al Estado en la situacion de tener que hacer gastos que á otros corresponden. Harto ha hecho ya dando al Municipio el recargo de 50 por 100 en vez del 15 por 100 que antes tenia.

Es una desgracia, y esto no lo digo en desdoro de nadie, el que á la Administracion le cuesten un poco más los servicios de que se encarga, porque como se trata de servicios en grande escala, no puede tener la misma actividad que un particular; pero esto es lo que sucede. Pues bien; haga S. S. la cuenta, y no se olvide de los gastos de recaudacion, los de material, los de investigacion, etc., y quitando el 3'64, queda el 1'36. ¿Cree S. S. que con el 1'36 hay bastante para esos gastos? Evidente es que no. Por tal motivo, no es posible aceptar la enmienda de S. S. ¿Quiere el Sr. Nieto que discutamos si ha de ser el 8, el 9 ó el 10? Para eso tendríamos que hacer muchas cuentas, y ya no estamos en el caso de hacerlas. Establecemos la misma base que hay para los gastos de recaudacion de los consumos, y este es el que aceptamos, porque cuando la Hacienda administra un impuesto, cobra siempre el 10 por 100.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NIETO PEREZ**: No he de molestar al Congreso sobre este particular. Despues de haber tenido el sentimiento de que no se admita otra enmienda que era de más importancia, no he de venir aquí á sostener ésta, que, despues de todo, tiene una importancia relativa; sin embargo, me permitiré hacer una observacion.

Dice S. S. que en el caso de que este impuesto se recaude por administracion, podrán ocurrir más gastos, y que el art. 7.° se refiere el caso del arrendamiento. Tengo tan alta idea del Sr. Ministro de Hacienda, estoy tan seguro de su celo por los intereses públicos, que no dudo en afirmar que en el caso de que la administracion costara más que la contrata, se contrataria la recaudacion del impuesto de cédulas; de manera que nunca resultará mayor el gasto que el que se fija para la contribucion industrial, bien porque se administre barato, bien porque se contrate como es de rigor, con arreglo al art. 7.°

De todos modos, siempre será el 5 por 100 lo que vendrá á costar la cobranza, y exigiendo el Estado el 10 á los Municipios, el recargo que éstos pueden imponer se reduce al 45 por 100.

Mas sea de ello lo que fuere, ruego al Sr. Rico, y no puedo pedirle ménos despues de tantas negativas, que por aclaracion, para que no haya lugar á duda, se modifique este artículo, haciendo constar á qué se refieren respectivamente este 1 y este 10 por 100. No sé por qué S. S. afirma que está bien claro que el 1 por 100 es sobre el importe total de la cédula, y el 10 por 100 tan solo sobre el recargo, toda vez que el artículo no dice nada. Convendria que lo dijese, aun cuando bastan estas explicaciones para que quede claramente fijado su sentido.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No es necesaria la aclaracion, señor Nieto, porque hay una coma que separa las dos oraciones.

Dice así el artículo: «Para la formacion del padron y gastos se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administracion de los recargos municipales.» (*El Sr. Nieto*: Pues que se diga.)

Si se dice, ¿para qué necesitamos hacer más aclaraciones? Se dice que se abonará el 10 por 100 de los recargos que no pueden pasar del 50 por 100; no se puede decir otra cosa. Esto está muy claro.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 7.° (antes 6.°)»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron del 8.° (antes 7.°) hasta el 11 (antes 10), en esta forma:

«Art. 8.° Por la recaudacion de este impuesto se abonará como máximo el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 9.° Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será éste responsable para los casos de apremio.

Art. 10. Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, la enmienda del Sr. Nieto Perez al art. 7.° del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 61, *sesion del* 2 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

Primera. Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que las industrias, profesiones y fabricacion producen á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.

Segunda. Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones del órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

Tercera. En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo, el proporcional.

Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª

Quinta. Continuará subsistente el derecho de agremiacion para el señalamiento de cuotas; pero la Administracion se reserva el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores, y la intervencion en el repartimiento y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por los gremios, las cuales serán apelables.

Podrá ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

Sexta. Se computará á las sociedades mercantiles, en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.

Sétima. Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos y con el haber que en los mismos se les asigne. Disfrutarán además, como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen, los emolumentos que el reglamento disponga, que en caso alguno serán menores que la mitad del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán, en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad, las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.»

El Sr. **SECRETARO** (Ordoñez): Hay una enmienda del Sr. Atard, que afecta á los tres artículos del dictámen, y dice así:

Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al proyecto de la Comision general de presupuestos reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio, por las razones que tendrán la honra de exponer ante el Congreso, las más de las cuales emiten ahora, limitándose á hacer constar que les anima el mismo deseo de facilitar el aumento de los ingresos por el subsidio con las mayores garantías de recaudacion, justicia y proporcionalidad de las cuotas, libertando, no obstante, al industrial de un poder absorbente de la Administracion, y de las consecuencias á que podria condenarle la posibilidad de medidas enteramente discrecionales de ésta.

Los firmantes imaginan que acaso será justo y conveniente reducir la exencion temporal que las disposiciones hoy en vigor conceden á todas las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª; pero no pueden admitir que en buenos principios administrativos quepa considerarlas de la misma índole que otras que no exigen determinados gastos de instalacion, y que es, por tanto, inadmisible la base 4.ª del art. 1.° del proyecto.

Por lo expuesto, y por las consideraciones que se proponen someter á la ilustrada competencia del Congreso, presentan á su deliberacion la siguiente enmienda.

Deberá decir así el art. 1.°:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean proporcionadas á las utilidades que el desarrollo de las profesiones, industrias y fabricacion produce á los que las ejercen, deberán aumentarse ó disminuirse segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que rindan y de la comparacion de unas con otras.

2.ª Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones de órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

3.ª Se excluirán de la exencion temporal en el pago del impuesto, que establece el art. 10 del reglamento vigente en favor de las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.ª, todas aquellas que se ejerzan á mano, especialmente la de pólvora, las de jabon y cola y las de chocolate.

4.ª La Administracion deberá intervenir en el repartimiento de cuotas entre los agremiados por medio de uno ó más representantes que nombrará al efecto, y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por éstos, que serán apelables.

Podrá ampliarse al quíntuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento antes citado, y rebajarse á la quinta parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

5.ª Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos, y con el haber que en los mismos se les asigne y con los emolumentos que como remuneracion ó premio por las industrias que investiguen disponga el reglamento, del 20 al 30 por 100 del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.»

Los artículos siguientes no deberán alterarse.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Rafael Atard.=Ecequiel Ordoñez.=Hipólito Finat.=El Conde de Sallent.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Alberto Bosch.=Fernando Cos-Gayon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ATARD**: Señores Diputados, habia yo tenido la esperanza de no molestar hoy dos veces la atencion del Congreso, y de discutir en otra ocasion ese voto particular que se ha convertido en enmienda. Acaso por esta razon no podré concretar tanto como yo quisiera las ideas, y como seguramente lo hubiera hecho en el dia de mañana, imitando el ejemplo que nos da mi distinguido amigo el Sr. Cos-Gayon, que procura economizar todo lo posible los discursos.

Hecha esta salvedad, porque podria entreteneros más de lo que yo quisiera, permitidme que éntre á examinar el sentido é intencion de la enmienda, no sin hacer alguna consideracion respecto de los planes financieros sometidos aquí en cada proyecto por el señor Ministro de Hacienda, en los cuales veo yo algo comparable á aquellos discursos en que el orador no tiene un conocimiento exacto de la materia que va á tratar, ó una preparacion suficiente para llevar método y órden en la exposicion de las ideas, y acude á lugares comunes y hace uso de una facilidad grande de la palabra. Digo esto, porque hay cierto aparato, hay cierta exhibicion en la manera como el Sr. Ministro de Hacienda multiplica innecesariamente los proyectos. Creo yo que sin completa conciencia de lo que hace en este particular, es decir, sin culpa bastante para que yo le dirija por esto un cargo, S. S. tiene cierto afan de traer una exuberante manifestacion de trabajos variados sobre la administracion puesta á su cargo; y digo esto, porque el proyecto á que he tenido la honra de presentar la enmienda que se discute, y cuyo apoyo someto al Congreso, era completamente innecesario, porque habia una autorizacion anterior, dada en una ley ámpliamente discutida. Decia el art. 14 de la ley de presupuestos de 1877-78, vigente hoy:

«Se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y de las tarifas anejas al mismo, procurando en esto atender tanto al interés del Tesoro como á las reclamaciones justas que han hecho los contribuyentes de algunas clases.»

Este es un proyecto, análogo en la innecesidad de someterlo al Congreso, al proyecto de autorizacion que se pedia y aquí se obtuvo para tratar con los acreedores de las deudas del 3 por 100 y de ferro-carriles. Son dos proyectos que no necesitaban de ningun modo ni la discusion ni la aprobacion: bastaba que el Gobierno de S. M. hubiera hecho uso de una autorizacion ámplia concedida en el art. 14 de la ley de presupuestos de 1877-78 para llevar adelante con más libertad y con más base de justicia que puede llevarse el que ahora va á discutirse; y bastaba con que se hubiera cumplido con la ley de 21 de Julio de 1876 en el particular del arreglo con los acreedores del 3 por 100 y de ferro-carriles, que en modo alguno podia excusar este Gobierno, porque ya no se trata en ese particular

solo de utilizar una facultad concedida, sino de cumplir compromisos contraidos. A estos proyectos hay que agregar algunos que ya sabemos todos que el señor Ministro de Hacienda presentó al Congreso con ánimo deliberado de no discutirlos ni llevarlos adelante, y si la necesidad parlamentaria le obligara, á retirar algunos de ellos; en otro caso, á dejarlos morir por consuncion sin hacerlos venir al juicio del Congreso; y éstos son, entre otros, el de arreglo del Tribunal de Cuentas, el del procedimiento contencioso y el del procedimiento administrativo; por lo ménos hasta hoy son tres.

La opinion oficiosa que se manifiesta en la prensa se habia encargado de anunciar otras muchas reformas que tenian cierto tinte de popularidad, como por ejemplo, el de arreglo de las clases pasivas y algunos otros. Esto justifica la comparacion que yo me permitia hacer con esos discursos á que aludia, de los planes sometidos en estos proyectos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Realmente, y entro ya á ocuparme de un modo directo de la enmienda, se sentia la necesidad, y se sentia tanto, que ya mucho antes, en esa ley á que he aludido, y en ese artículo que he reproducido, se habia previsto la necesidad de la reforma en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio. La Administracion no habia podido llegar á aquilatar como deseaba, para cumplir de un modo más estricto y equitativo los preceptos constitucionales, el tanto ó cuanto que se debiera graduar de utilidades para imponerla con el subsidio industrial y de comercio. Luchaba aquí la Administracion con algun defecto del organismo propio de todas estas necesidades y de todos los servicios relacionados con este impuesto, porque no podia conseguir en cada punto que sus dependientes tuvieran la misma manera de apreciar las cosas, y resultaba de cuando en cuando, en cuotas dadas, alguna verdadera injusticia; y la Administracion anterior perseguia el ensueño de llegar á extirpar los vicios culminantes del sistema, siquiera no se permitiera abrigar la esperanza de extirparlos por completo en un plazo breve. Encontraba la Administracion algun obstáculo en la manera como las agremiaciones para el pago de determinadas cuotas podian falsear la base de la tributacion; y realmente habia alguna que otra cosa que todos hemos perseguido, y que aquellos que ejercemos determinadas profesiones hemos tenido ocasion de conocer. Por más de una vez, sin que la Administracion central pudiera hacer nada, algun gremio (y entiéndase que no dirijo inculpaciones á nadie, ni creo tampoco que esto pueda tener un sentido ofensivo que yo no quiero dar á expresion dirigida á quien no tiene medios de defensa) graduaba las cosas de manera que resultasen diferencias de tributacion que no debian resultar, porque se destinaba una cantidad dada del cupo presupuesto por el Estado á aquellos industriales que realmente no habian de pagar la cuota que se les señalara; y en algun caso puede haber sucedido (yo no quiero decir que haya sucedido) que se asignaran cuotas á industriales que solo existian en las listas de repartimiento por los gremios, y en el deseo de llenar la cifra que habia de resultar aparentemente completa y despues disminuida.

Estos vicios hacian necesaria la reforma; era muy de desear que llegásemos á entrar en ella. Pero ¿en qué bases debia descansar la reforma? Es innegable que en bases de justicia y de proporcionalidad; cualquiera punto de vista que nos apartara de la justicia, seria inconveniente por desproporcionado: y cualquiera otro punto de vista que nos apartase de la proporcionalidad, seria injusto; y yo encuentro, por mucho que me duela decirlo y por mucho que me duela demostrarlo (y cuando yo digo las cosas las demuestro siempre), yo encuentro una base de injusticia en la manera como viene en el proyecto del Gobierno de S. M., aceptado por la Comision general de presupuestos, la base 3.ª; así como encuentro verdadera desproporcion en el modo como termina la base 5.ª; como la encuentro igualmente en el espíritu completo de la base 4.ª; y no he podido ménos de oponerme, presentando un conjunto de bases que, en mi sentir, responde á un tiempo á las necesidades de la justicia, de la utilidad y de la conveniencia, que son los tres factores á que soy muy aficionado á sujetarme en todas estas materias.

Para ello busqué el modo de que no hubiera una puerta abierta á la arbitrariedad posible, no de la Administracion central, no del pensamiento, no de la encarnacion de la administracion social, porque yo no desconfío nunca, si no hay un hecho marcado y probado, ó un texto claro y terminante que me obligue, no desconfío nunca de la Administracion central; pero de sus dependencias, de sus manifestaciones, de sus ramificaciones, de las últimas manos subalternas que han de realizar los trabajos encomendados á la Administracion central, no solo tengo el derecho de desconfiar, sino que estoy llamado á ello por una triste y lamentable experiencia.

He procurado ajustarme á esos tres principios de proporcionalidad, justicia y conveniencia, y tengo la honra de someter al Congreso, pidiendo á la Comision general de presupuestos que acepte la enmienda que en este instante apoyo, ajustándome, como he dicho, á esos tres principios, de modo que se conserve como punto de partida para la regularizacion de las cuotas en todo caso, ya que hoy no tenemos por desgracia otra páuta á que sujetarnos, inquiriendo las verdaderas utilidades, el censo de poblacion.

Decia la base 3.ª del proyecto, del Gobierno que la Comision ha hecho suyo con ligeras alteraciones:

«En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo, el proporcional.»

Señores Diputados, desde el momento en que partamos de una base que es, por más que haya deseo de justicia y proporcionalidad, completamente arbitraria, en la cual se pierde aquella páuta á que debia sujetarse en relacion y comparacion toda la clasificacion de las cuotas; desde el momento en que demos á la Administracion central y hasta á las dependencias más subalternas los medios de apreciar libremente por su propio criterio las ventajas particulares de ciertas poblaciones, el tráfico, las causas que determinan beneficios especiales, y se les permita prescindir del censo, desde ese momento hemos proclamado la mayor de las injusticias, entregando la administracion en manos de sus dependencias subalternas, para hacerle creer en momentos dados que hay ménos poblacion, con más ó ménos recursos beneficiosos que le permiten aumentar las tarifas de un modo inconsiderado, sin sujecion á aquella pauta del censo en que descansa hasta hoy el sistema. Realmente el sistema será malo, pero no viene

á sustituirse de un modo conveniente por el Sr. Ministro de Hacienda ni por la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. puede cortar su discurso en el punto en que se encuentra, seria conveniente que lo hiciera, porque el Congreso tiene acordado reunirse hoy en secciones.

El Sr. **ATARD**: Estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Conforme á lo acordado por el Congreso en el dia anterior, pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion, que seguirá despues para continuar la discusion pendiente.»

Eran las cinco.

A las seis ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el debate sobre reforma de las bases de la contribucion industrial y de comercio, y el Sr. Atard en el uso de la palabra.

El Sr. **ATARD**: No quisiera, Sres. Diputados, incurrir en repeticiones, por no desviar el curso de mis ideas y por no molestar la ilustrada atencion del Congreso. Yo creo que estábamos ocupándonos en el momento de interrumpirse la sesion, de la improcedencia de la base 3.ª del proyecto, y á este efecto hablaba yo de la libertad que se dejaria á la Administracion desde el instante en que se prescindiera del censo para fijar las cuotas, dando lugar á alguna solucion arbitraria, por más que la Administracion quisiera obtener soluciones justas y equitativas. Una vez perdida la sujecion á una páuta á la cual haya de arreglarse el reparto de las cuotas, cabe que los dependientes de la Administracion entiendan y hagan entender á los centros que hay determinadas ventajas en ciertas poblaciones que por su situacion, por el tráfico ó por otras causas obtengan beneficios especiales, y que en este caso debe aumentarse la cuota repartida á cada una en los ejercicios anteriores, porque siendo mayor la suma de utilidades presupuesta por la Administracion, debe hacerse contribuir con más al industrial.

No tengo para qué decir que encuentro justo que donde por las condiciones especiales de la poblacion, las industrias hayan logrado un aumento ó se les haya facilitado el modo de producir, obteniendo el industrial más rendimientos que obtenia antes, se le obligue á satisfacer una mayor cuota, porque, como he dicho antes al ocuparme de otro proyecto, el precepto del art. 3.° de la Constitucion debe guardarse y debe cumplirse en todo momento en que haya ocasion de cumplirlo. Con arreglo á las utilidades que cada cual tenga, en proporcion á sus haberes, viene obligado á contribuir á levantar las cargas del Estado; pero, señores Diputados, ¿tiene la Administracion medios para llegar á asegurarse de que las utilidades que calcula á las industrias son ciertas? ¿No temerá nuestra Administracion llegar al error, y por el error á la injusticia, cuando á pesar de sus buenos deseos le falte una norma fija? Hoy, Sres. Diputados, por la manera como estamos constituidos y por los medios de que dispone el Estado, no tenemos otra páuta á que ceñirnos en la materia, que el censo de poblacion, el cual por esta razon es uno de los factores directamente relacionados con la produccion de cada pueblo; y si facultamos á la Administracion para prescindir del censo, resultará que persiguiendo un ideal de justicia, la Administracion no podrá siquiera acercarse á él. Yo ya sé que hay la consideracion de lo que es la vida moderna; yo ya sé que se ha tomado en cuenta que los pueblecillos inmediatos á las grandes poblaciones, á las poblaciones muy nutridas, sirven como de almacenes, como sucede con el pueblo de Carabanchel, inmediato á Madrid, y con otros pueblos situados cerca de ciudades populosas, y me explico perfectamente que las industrias huyan de estos centros tan poblados y concurridos, para vivir con mayor economía, produciendo más y gastando ménos en alquiler de locales, pago de operarios, etc., etc.

Yo no puedo ménos de tener esto por cierto; pero ¿toma en cuenta el Gobierno de S. M., toma en cuenta la Comision al hacer suyo el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, la diferencia esencial que hay entre unas y otras poblaciones? ¿Se toma en cuenta lo que significa para los industriales dejar la comodidad, la seguridad, la compañía, la concurrencia de las poblaciones más nutridas, para ir á vivir en un punto relativamente desamparado ó aislado? ¿Son lo mismo las viviendas de los pueblos pequeños, aun alrededor de capitales tan importantes como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla ó Málaga? ¿Tienen las mismas condiciones, y puede halagar al industrial por la concurrencia de las gentes, el situar allí su morada y su establecimiento en los términos mismos en que se establezca en las ciudades populosas? Yo me atrevo á creer que no desaparecen las diferencias entre unos y otros pueblos, por más que vengan á servir esos pueblos pequeños, inmediatos á los grandes, como de centros ó almacenes donde determinadas mercancías y ciertas industrias fijan su morada para venir á ejercerse en realidad de verdad en las grandes poblaciones. Pero aun si no hubiera estos establecimientos, aun si no tuviéramos que tomar en cuenta las distintas condiciones de unas y otras poblaciones, deberíamos buscar una norma que nos permitiera creer que íbamos derechos á la justicia, ó siquiera siquiera á la equidad. Pues en el momento mismo en que esa norma no existe; en el instante mismo en que sea potestativo en la Administracion, sin intervencion de Sociedades Económicas, de corporaciones ilustradas, de autoridades populares, de centros inteligentes, de funcionarios que puedan tener motivos dados para apreciar esas condiciones, es decir, sin otra garantía que el propio juicio, rectamente encaminado, pero evidentemente expuesto al error de la Administracion central, desde ese momento estamos en la posibilidad de que se altere lo justo y lo equitativo en perjuicio de aquellos pueblos que en un momento dado pueden venir á servir hasta las intenciones políticas de aquellos que hoy pretenden huir de estas eventualidades.

Imagino yo que así el Congreso que me está dispensando su atencion, como la Comision general que de cuando en cuando me atiende, se habrán compenetrado del espíritu de la enmienda que dirijo á la base 3.ª Yo sé que desde aquí para allí (*los bancos de la oposicion y los de la Comision*) estas son pretensiones que pudieran llamarse excesivas, si yo no hablara en nombre del país, del país contribuyente, que es el que más me obliga á defender sus derechos y su justicia; si no hablara yo en nombre del país que sufre, paga, trabaja y calla. (*El Sr. Torres, D. Pedro Antonio*: No calla.) No calla porque tiene aquí alguna que otra voz, hasta ahora solo en el partido conservador, para defenderle en estas materias. Esta es una nota que yo doy de pa-

sada para satisfacer á D. Pedro Antonio Torres, porque no puedo oirle y callar, sin incurrir para mí en cierta tacha de falta de atencion hácia S. S., á quien yo quiero tener siempre la que se merece.

Y vuelvo al brevemente interrumpido hilo de mi discurso, para asegurar que por más que yo me equivoque, hablando en nombre del país que con esas condiciones está ante el Congreso, y que despues concurre en los términos que lo hace siempre el pueblo en España, sufrido y generoso, á ayudar las gestiones del Gobierno que imagina que por un momento mira por él, entiendo yo que no me equivoco al atacar vuestro criterio, y que tenemos derecho á pedir que por completo se borre esa base 3.ª del proyecto de la Comision y que no se traiga mistificacion alguna.

Y con esto, Sres. Diputados, me adelanto á la idea que quizá en este momento combato lo bastante, de que se presente una enmienda para tranquilizar determinados escrúpulos de alguna parte del Congreso, pidiendo que puedan lo mismo aumentarse que disminuirse las cuotas señaladas, desde el instante en que se prescinde de la base del censo de poblacion: insisto en pedir que sea por completo suprimida la base 3.ª, y que no se permita á la Administracion en ningun caso prescindir del censo de poblacion, como no hubieran venido circunstancias nuevas de las cuales no gozamos, pero que de adquirirlas, todos aplaudiríamos el momento y la oportunidad de venir á introducir alguna variante que permitiera sacudir á la Administracion el yugo del censo que tanto la agobia; en tanto en cuanto no vengan circunstancias que nos permitan asegurar que tenemos un patron justo y equitativo para llegar á la verdadera cuota proporcional, es preciso, es absolutamente indispensable que nos sujetemos al censo de poblacion, en el cual por otros medios, acaso acaso disponiendo de aquel personal entendido, probo, perfectamente conocedor de toda la urdimbre de la administracion, de que parece que dispone el Sr. Ministro de Hacienda por lo que en su preámbulo nos decia, por más que nosotros no lo hayamos percibido, podrá perseguirse una mejora futura que nos consienta apreciar utilidades y prescindir del censo de poblacion en términos que nos permita acercarnos más á la verdad y á la justicia. Y dejando ya lo que es pertinente á la base 3.ª del art. 1.° de ese proyecto, entro á ocuparme de la base 4.ª

Señores Diputados, el Congreso sabe perfectamente cuál fué el pensamiento que guió á los legisladores de otros tiempos, testigos mayores de toda excepcion en esta materia; porque arranca la legislacion vigente nada ménos que del año 1873, y en este particular no se ha obrado modificacion alguna por las situaciones posteriores á esa fecha; que hubo el pensamiento levantado de favorecer determinadas industrias, y el artículo 10 de ese reglamento, hoy vigente, concedia una exencion de pago de la cuota del impuesto por industrial á aquellas industrias comprendidas en la tarifa 3.ª que venian á establecerse de nuevo; y no recuerdo yo bien, y quisiera que de esto tomara nota el digno individuo de la Comision de presupuestos que haya de dispensarme la honra de ocuparse de lo que estoy sometiendo á la consideracion del Congreso, para que me rectifique el concepto si en ello me equivocare; creo yo recordar que las garantías tomadas por la Administracion en ese art. 10 del reglamento vigente, para que no vinieran á eximirse de exencion más que aquellas industrias cuyo fomento se deseaba, han sido obra de las situaciones anteriores. Hay tras de la concesion de esa franquía del pago durante un año, hay cláusulas por las cuales se impide que llegue á falsearse la intencion de esa franquía, y se exige que sean realmente nuevas industrias ó nuevos industriales, sin utilizar locales antes destinados á su ejercicio, las herencias ó los traspasos. Por ese art. 10 se favorece á los comprendidos en la tarifa 3.ª del reglamento. ¿Y quiénes son éstos, Sres. Diputados? Estos son los que se dedican á la industria lanera, á la sedera, á la algodonera, á la de tejidos mistos y otras varias para cuya instalacion se necesitan reales, verdaderos, cuantiosos desembolsos, porque no pueden ejercerse con pequeños capitales; aun en todo caso, por la índole de los gastos que han de hacerse en proporcion á lo que pueda producirse y obtenerse: hubo antes de la legislacion de 1873 el pensamiento de dejar una franquía temporal, absoluta é indefinida, á toda industria, y esto constituia un sistema contrario, pernicioso, porque era completamente extenso el beneficio de la franquía durante un año á todas las industrias que de nuevo se establecieran; y hoy nos encontramos con que la base 4.ª de este art. 1.° pide desde luego que cese la exencion concedida á esas industrias. ¿Se habia concedido la exencion con algun pensamiento relativamente pequeño, para buscar popularidad, ó para otra cosa que no valiera la pena ante la idea económica y de la justicia? No, ciertamente: habia guiado á los autores de aquel reglamento, desarrollando principios que corregian anteriores desaciertos, la idea de fomentar esas mismas industrias; porque, por más que se diga, señores Diputados, que al que viene á establecer una nueva industria que necesita desenvolver, la contribucion no le aflige, esto no puede admitirse como cierto: la contribucion es, permítaseme la palabra por lo que tiene de mortificante, porque no haria la comparacion de lo que tiene en sí de verdaderamente comparativa, pero es como un dogal, una afliccion, un tormento para el que no goza de condiciones dadas que le permitan esperar desde el primer dia de cada trimestre desahogadamente que llegue el recaudador de contribuciones en el segundo mes; la contribucion es la que aflige de una manera más sañuda al contribuyente de los distritos rurales, la que agobia al artesano que tiene que buscar los medios de pagar, porque no ha podido hacer ahorros con lo que vende ó utiliza.

Pues hoy, como decia, he visto al Gobierno de S. M. lo mismo que á la Comision general de presupuestos, siguiendo un criterio que yo me atrevo desde ahora á achacar al Sr. Rico, que nos da otra muestra de ello en lo que se refiere á derechos reales y trasmision de bienes, es decir, de hacer contribuir todo lo exceptuado; porque yo he visto á S. S. así como coger de cuajo lo que habia á la derecha como exento y pasarlo á la izquierda para que contribuya; ó lo que es lo mismo, le he visto tomar todo el art. 28 del reglamento vigente sobre derechos reales y trasmision de bienes, en que tiene un lugar sensato, se manifiesta un criterio sensato, un pensamiento bien meditado respecto á exenciones, para llevarlo hoy, por la necesidad de aumentar las partidas de ingresos, á contribuir, medido por el mismo rasero y con la misma cantidad en el art. 5.° de su nuevo proyecto; por ello comparé la esencia de esta base 4.ª á aquel pensamiento, y casi me atrevo á achacarle la misma paternidad. Aquí no ha habido más pensamiento, Sres. Diputados, que hacer contribuir todo lo exento, para podernos decir un dia, con ó sin razon:

«en nuestras manos aumentó el presupuesto de ingresos, como ha aumentado la recaudacion.» No es que yo me oponga á que esto se realice: como yo pudiera hacer que esto se realizase, lo haria de buen grado. A lo que me opongo es á que se pierda el criterio que ha presidido á la exencion, y se venga hoy á cohibir en cierto modo al industrial que cree ó instale determinadas industrias; porque en el momento en que ha llegado á establecerse el taller, en el momento en que ha podido adquirirse una suma de fuerzas y medios para establecer un telar, se han agotado las fuerzas del industrial contribuyente, y si se ha sometido á la eventualidad de la ganancia en aquellos primeros tiempos en que se puede decir que todas las producciones son en concepto de ensayo, de aprendizaje, que no le permiten apreciar la ganancia, tiene que luchar con una gran dificultad porque ha de contribuir al Tesoro. Por eso pido yo en la enmienda que he tenido el honor de someter al Congreso, que esta base 4.ª, en vez de quedar redactada como lo está, diga:

«Se excluirán de la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del reglamento vigente en favor de las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.ª, todas aquellas que se ejerzan á mano, especialmente la de pólvora, las de jabon y cola y las de chocolate.» (*Risas en algunos bancos de la mayoría.*)

Ahora tendré la honra de explicar el por qué de esta exclusion terminante y nominal, porque no las he puesto á capricho ni por el gusto de recordar algo al Sr. Rico que le induzca á la hilaridad ó jovialidad. Lo he hecho en atencion á que aquellas industrias que realmente se ejercen á mano y no suponen la necesidad de grandes desembolsos para su instalacion, no están tan expuestas á la pérdida de los recursos empleados, como sucede á otras que indeclinablemente exigen sumas relativamente cuantiosas que en todos los casos se encuentran en desproporcion con los primeros rendimientos.

No molestaré más la ilustrada atencion del Congreso con lo que se refiere á la base 4.ª

Imagino yo que aun cuando de parte de la Comision y del Gobierno haya preconcebido ese constante prejuicio para todo lo que pidamos desde aquí, encontrándose siempre dispuesta á contestar con un *no* más ó ménos rotundo, más ó ménos suavizado por las expresiones que emplee, es suficiente para que lo que se le ha dicho lo tome en cuenta ó lo deseche; y voy á otro particular, sobre el que llamo muy particularmente la atencion del Congreso y de esa Comision que continúa en parte dispensándome la tranquilidad de creer que no me oye, acaso acaso porque haya algun vicio constante que la permita prescindir de oir, acaso acaso por distraccion del momento. Ahora que tengo el gusto de ver ahí al señor presidente prestándome su atencion, como á alguno que otro indivíduo de la Comision, creo que debo continuar, y voy á un punto que es por demás interesante.

La base 5.ª del proyecto, que será 4.ª en mi enmienda, dice:

«Podrá elevarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.»

Aun aquí parece que se haya alcanzado una victoria: tales eran las manifestaciones que hacian distintos indivíduos ante la Comision general de presupuestos, escandalizados del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, en el cual se concedia á los que dentro de los gremios pueden establecer diferencias, derechos ó facultades para ampliar hasta el décuplo ese cuádruplo y rebajarle hasta la décima parte; es decir, que se les daba facilidad para establecer categorías nada ménos que por 20 cuotas. Esto seria muy agradable si no tuviera el gravísimo inconveniente de que pudiera elevarse una cuota relativamente justa y equitativa á una cifra que la haria por demás ominosa.

Yo encuentro que no hemos conseguido ventaja alguna que sea de valor, y aun me atrevo á creer que si esas condiciones de disciplina y de uniformidad que adornan á la Comision general de presupuestos, excepcion hecha del último de sus indivíduos, ó sea del que os dirige la palabra, no impidieran que se viniera á protestar contra el proyecto, tendria yo á mi lado á alguno de los dignos indivíduos de esa Comision.

En su vista, yo me he atrevido á proponer que ya que se piense en subir el cuádruplo, pues que parece que se ha hecho así como opinion para no declarar subsistente la legislacion anterior en este particular, como transaccion, la parte que racional y prudentemente podria elevarse, se aumente al quíntuplo y se baje á la quinta parte, con lo cual se dispondria de 11 cuotas, escala suficiente que se podria recorrer para ajustarse á las distintas categorías á que un industrial puede pertenecer.

¿Y sabeis, Sres. Diputados, por qué me he permitido hacer esto? Pues lo he hecho precisamente porque con la elocuencia irrebatible de los números, las operaciones aritméticas han venido á contestarme que no pueden sostenerse de ningun modo ni el aumento al décuplo ni el aumento á ocho veces más; y por más que tenga algo de farragoso el citar cifras en casos distintos, he de permitirme leer alguna; primero porque leeré poco, y segundo porque es la verdadera razon que ha pesado sobre mí para molestar en este instante la atencion del Congreso en demanda de la enmienda que presento.

Hoy, por las bases establecidas, la legislacion vigente señala las cuotas de la tarifa 1.ª para los industriales comprendidos en ella, por ocho bases de poblacion y por siete clases de relacion. Yo, sin hacer un cálculo sobre todas y cada una de ellas, me he de permitir poner dos ejemplos: uno relativo á Madrid en tres clases; otro relativo á la base 4.ª de poblacion, en dos. Es la cuota de la clase primera, especial para Madrid, de 1.325 pesetas: el décuplo importaria nada más, absolutamente nada más que 13.250 pesetas. La cuota elevada ocho veces importaria 10.600 pesetas: la cuota elevada al quíntuplo importaria ya la no insignificante suma de 6.625 pesetas. Pues un industrial de la clase cuarta habrá de pagar en Madrid como cuota fija 450 pesetas; y si se deja la facultad de elevar al décuplo la cuota podrá pagar 4.500; si se eleva ocho veces, pagará 3.600, y si se eleva á cinco veces, las 450 pesetas se habrán convertido en 2.250. La cuota mínima, la de la sétima clase, fijada para Madrid en 55 pesetas, daría, elevándola al décuplo, 550; elevándola ocho veces, 440; y elevándola cinco veces, 275.

Pero podrá decirse que he tomado como punto de partida para hacer resaltar más la diferencia, la tarifa especial de Madrid, aquella que es de más importancia para la tributacion. Pues examinando la base 4.ª, me encuentro con que los comprendidos en la primera cla-

se deben satisfacer una cuota de 620 pesetas, que elevándola al décuplo será de 6.200, que elevándola ocho veces resultará de 4.960, y elevándola cinco veces de 3.100. En esta misma base 4.ª, la cuota mínima, que es la señalada para los comprendidos en la clase sétima de las que contiene esa base, es de 30 pesetas; de modo que elevándola como las anteriores, resultaria de 300, 240 y 150 pesetas respectivamente.

Si ante esta elocuencia de los números, por más farragosa y difusa que parezca la exposicion que yo tengo la honra de someter al Congreso, ni el Gobierno de S. M. ni la Comision acceden á lo que yo pido, me atrevo á anunciarles que no habiéndose conseguido, como no se ha conseguido, hallar los medios de extirpar de raíz los vicios que tiene la agremiacion, que no habiéndose conseguido evitar el que figuren al hacer los repartimientos cuotas que despues resultan fallidas y cuyo importe no viene á satisfacer el gremio, cabe que en vez de obtener un aumento en la recaudacion, se encuentre una diferencia como no se ha encontrado nunca en ninguno de los presupuestos liquidados hasta hoy, y se deje de cobrar cuantiosas partidas, y bien vale la pena de que todos aquellos que están más directamente comprometidos por su condicion y por sus simpatías á defender al Sr. Ministro de Hacienda de la posibilidad de un fracaso en esos planes placenteros que nos ha presentado, tomen en cuenta el riesgo á que con este proyecto se expone.

El proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no obedecia á un pensamiento determinado; pero yo creia entrever en él justicia y razon, por lo cual necesito que se me explique, ó mejor dicho, que se explique al Congreso, el por qué de una variante que la Comision introdujo en el proyecto.

Dice así la base 6.ª:

«Se computarán á las sociedades mercantiles en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.»

Yo puedo aceptar, y hablo solo por mi cuenta, el principio que se proclama en esta base 6.ª, porque entreveo la justicia de ella; pero necesito que el digno indivíduo de la Comision que haya de contestarme me explique algo más esta manera de computar el pago; porque en determinados casos estará tan claro el hecho, que á él se amoldará perfectamente el derecho; pero en otros casos no habria esa claridad y podria confundirse un pago hecho por un concepto completamento distinto; y si yo estoy pronto á suscribir, y conmigo todos los que conozcan, siquiera sea tan poco como yo, el derecho; si estoy dispuesto á suscribir que aquel que por un determinado concepto pague sobre una determinada cosa, por un acto determinado, no venga á contribuir dos veces por el mismo concepto y por la misma cosa por acto tan directamente relacionado con todo él que venga á ser uno mismo, porque por un mismo concepto y por una misma cosa no debe contribuirse dos veces.

Y paso á lo que es la base 7.ª del proyecto de la Comision general de presupuestos. La primera parte no va á obtener de la mia oposicion alguna. Es preciso que se reforme la manera de perseguir la verdad en las utilidades y rendimientos de la industria; es preciso que se reorganice el servicio de comprobacion de modo que no haya el riesgo de inmoralidades que nos han atormentado durante muchos años á los que aquí nos sentamos, y quizás hubieran de atormentarnos más mañana; pero no sé yo si el cuerpo de inspectores con el carácter de funcionarios del Estado, con planta fija en el presupuesto y con un haber constante y presupuestado, será suficiente para extirpar esos vicios; si ese cuerpo de inspectores de Hacienda nos ofrecerá por sus condiciones, por sus sanciones penales, garantías suficientes de que habrá de perseguirse en verdad el conocimiento exacto de las utilidades y rendimientos de las industrias.

Yo desde luego aplaudiria la creacion del cuerpo, pero no puedo ménos de suponer una más ó ménos considerable partida de aumento en el presupuesto de gastos; y votada ya como lo está por nosotros esa gran parte de los presupuestos generales del Estado, creo que á pesar del pensamiento de evitar que se pidan suplementos de crédito, trasferencias y autorizaciones, habia de motivar algo para poder sufragarse el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de este cuerpo. Pero esta base 7.ª tiene una segunda parte, sobre la cual he de llamar la atencion del Congreso y de la Comision. Dice así: «Disfrutarán además como remuneracion ó premio los emolumentos que el reglamento disponga (aquí viene el punto más grave), que en caso alguno serán menores de la mitad del derecho del Tesoro.»

Señores Diputados, imagino yo que vosotros no tendreis inconveniente en aceptar esta base 7.ª del artículo 1.° del proyecto de la Comision, que es la 6.ª del proyecto del Gobierno, en todas sus partes; pero entended que al crearse un cuerpo de inspectores de Hacienda, de inspectores que vayan á conocer el verdadero estado de la industria y de la contribucion de cada pueblo, lo hareis vosotros bajo el supuesto de que viene algun rendimiento para el Tesoro por este mismo concepto, que os permita pagar no solo los sueldos de esos inspectores, ó que por lo ménos os ayude en gran modo á contribuir al pago, sino que quizá descubriendo ocultaciones y fomentando la tributacion, mejore el presupuesto en unos términos que para el siguiente ingrese una buena cantidad en el Tesoro, cosa que no podrá suceder desde el momento en que se concede sobre el sueldo que han de llevar los inspectores, nada ménos que la mitad de aquello que corresponderia por entero al Tesoro, ya que son funcionarios retribuidos con sueldo fijo, dejando reducida desde luego á la mitad la cantidad que podia entrar en las arcas del Estado. Yo he creido que si bien es un estímulo á mayor celo, á mayor vigilancia, la participacion en un tanto por ciento prudencial de aquello que se persiga, se descubra y se recaude, no podrá elevar la cifra hasta el 50 por 100 por los desembolsos que para mantener este cuerpo de inspectores necesariamente ha de hacer el Tesoro, y me he permitido indicar la variacion siguiente. Primera parte de la base 7.ª: hasta donde dice «con el haber que en el mismo se les asigna;» y continúo yo: «y con los emolumentos que como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen disponga el reglamento, del 20 al 30 por 100 del derecho del Tesoro.» No es grandemente desigual la diferencia de 30 á 50, y podreis creer que esto es siquiera admisible.

Examinada punto por punto la enmienda en sus referencias con el proyecto actual que ha presentado la Comision despues de reformar en parte el proyecto del Gobierno, creo haber contribuido, por lo que á mí respecta, con lo bastante para que aquel que quiera oir la elocuencia de los números y la verdad de los

á sustituirse de un modo conveniente por el Sr. Ministro de Hacienda ni por la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. puede cortar su discurso en el punto en que se encuentra, seria conveniente que lo hiciera, porque el Congreso tiene acordado reunirse hoy en secciones.

El Sr. **ATARD**: Estoy á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Conforme á lo acordado por el Congreso en el dia anterior, pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion, que seguirá despues para continuar la discusion pendiente.»

Eran las cinco.

A las seis ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion y el debate sobre reforma de las bases de la contribucion industrial y de comercio, y el Sr. Atard en el uso de la palabra.

El Sr. **ATARD**: No quisiera, Sres. Diputados, incurrir en repeticiones, por no desviar el curso de mis ideas y por no molestar la ilustrada atencion del Congreso. Yo creo que estábamos ocupándonos en el momento de interrumpirse la sesion, de la improcedencia de la base 3.ª del proyecto, y á este efecto hablaba yo de la libertad que se dejaria á la Administracion desde el instante en que se prescindiera del censo para fijar las cuotas, dando lugar á alguna solucion arbitraria, por más que la Administracion quisiera obtener soluciones justas y equitativas. Una vez perdida la sujecion á una páuta á la cual haya de arreglarse el reparto de las cuotas, cabe que los dependientes de la Administracion entiendan y hagan entender á los centros que hay determinadas ventajas en ciertas poblaciones que por su situacion, por el tráfico ó por otras causas obtengan beneficios especiales, y que en este caso debe aumentarse la cuota repartida á cada una en los ejercicios anteriores, porque siendo mayor la suma de utilidades presupuesta por la Administracion, debe hacerse contribuir con más al industrial.

No tengo para qué decir que encuentro justo que donde por las condiciones especiales de la poblacion, las industrias hayan logrado un aumento ó se les haya facilitado el modo de producir, obteniendo el industrial más rendimientos que obtenia antes, se le obligue á satisfacer una mayor cuota, porque, como he dicho antes al ocuparme de otro proyecto, el precepto del art. 3.° de la Constitucion debe guardarse y debe cumplirse en todo momento en que haya ocasion de cumplirlo. Con arreglo á las utilidades que cada cual tenga, en proporcion á sus haberes, viene obligado á contribuir á levantar las cargas del Estado; pero, señores Diputados, ¿tiene la Administracion medios para llegar á asegurarse de que las utilidades que calcula á las industrias son ciertas? ¿No temerá nuestra Administracion llegar al error, y por el error á la injusticia, cuando á pesar de sus buenos deseos le falte una norma fija? Hoy, Sres. Diputados, por la manera como estamos constituidos y por los medios de que dispone el Estado, no tenemos otra páuta á que ceñirnos en la materia, que el censo de poblacion, el cual por esta razon es uno de los factores directamente relacionados con la produccion de cada pueblo; y si facultamos á la Administracion para prescindir del censo, resultará que persiguiendo un ideal de justicia, la Administracion no podrá siquiera acercarse á él. Yo ya sé que hay la consideracion de lo que es la vida moderna; yo ya sé que se ha tomado en cuenta que los pueblecillos inmediatos á las grandes poblaciones, á las poblaciones muy nutridas, sirven como de almacenes, como sucede con el pueblo de Carabanchel, inmediato á Madrid, y con otros pueblos situados cerca de ciudades populosas, y me explico perfectamente que las industrias huyan de estos centros tan poblados y concurridos, para vivir con mayor economía, produciendo más y gastando ménos en alquiler de locales, pago de operarios, etc., etc.

Yo no puedo ménos de tener esto por cierto; pero ¿toma en cuenta el Gobierno de S. M., toma en cuenta la Comision al hacer suyo el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, la diferencia esencial que hay entre unas y otras poblaciones? ¿Se toma en cuenta lo que significa para los industriales dejar la comodidad, la seguridad, la compañía, la concurrencia de las poblaciones más nutridas, para ir á vivir en un punto relativamente desamparado ó aislado? ¿Son lo mismo las viviendas de los pueblos pequeños, aun alrededor de capitales tan importantes como Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla ó Málaga? ¿Tienen las mismas condiciones, y puede halagar al industrial por la concurrencia de las gentes, el situar allí su morada y su establecimiento en los términos mismos en que se establezca en las ciudades populosas? Yo me atrevo á creer que no desaparecen las diferencias entre unos y otros pueblos, por más que vengan á servir esos pueblos pequeños, inmediatos á los grandes, como de centros ó almacenes donde determinadas mercancías y ciertas industrias fijan su morada para venir á ejercerse en realidad de verdad en las grandes poblaciones. Pero aun si no hubiera estos establecimientos, aun si no tuviéramos que tomar en cuenta las distintas condiciones de unas y otras poblaciones, deberíamos buscar una norma que nos permitiera creer que íbamos derechos á la justicia, ó siquiera siquiera á la equidad. Pues en el momento mismo en que esa norma no existe; en el instante mismo en que sea potestativo en la Administracion, sin intervencion de Sociedades Económicas, de corporaciones ilustradas, de autoridades populares, de centros inteligentes, de funcionarios que puedan tener motivos dados para apreciar esas condiciones, es decir, sin otra garantía que el propio juicio, rectamente encaminado, pero evidentemente expuesto al error de la Administracion central, desde ese momento estamos en la posibilidad de que se altere lo justo y lo equitativo en perjuicio de aquellos pueblos que en un momento dado pueden venir á servir hasta las intenciones políticas de aquellos que hoy pretenden huir de estas eventualidades.

Imagino yo que así el Congreso que me está dispensando su atencion, como la Comision general que de cuando en cuando me atiende, se habrán compenetrado del espíritu de la enmienda que dirijo á la base 3.ª Yo sé que desde aquí para allí (*los bancos de la oposicion y los de la Comision*) estas son pretensiones que pudieran llamarse excesivas, si yo no hablara en nombre del país, del país contribuyente, que es el que más me obliga á defender sus derechos y su justicia; si no hablara yo en nombre del país que sufre, paga, trabaja y calla. (*El Sr. Torres, D. Pedro Antonio*: No calla.) No calla porque tiene aquí alguna que otra voz, hasta ahora solo en el partido conservador, para defenderle en estas materias. Esta es una nota que yo doy de pa-

sada para satisfacer á D. Pedro Antonio Torres, porque no puedo oirle y callar, sin incurrir para mí en cierta tacha de falta de atencion hácia S. S., á quien yo quiero tener siempre la que se merece.

Y vuelvo al brevemente interrumpido hilo de mi discurso, para asegurar que por más que yo me equivoque, hablando en nombre del país que con esas condiciones está ante el Congreso, y que despues concurre en los términos que lo hace siempre el pueblo en España, sufrido y generoso, á ayudar las gestiones del Gobierno que imagina que por un momento mira por él, entiendo yo que no me equivoco al atacar vuestro criterio, y que tenemos derecho á pedir que por completo se borre esa base 3.ª del proyecto de la Comision y que no se traiga mistificacion alguna.

Y con esto, Sres. Diputados, me adelanto á la idea que quizá en este momento combato lo bastante, de que se presente una enmienda para tranquilizar determinados escrúpulos de alguna parte del Congreso, pidiendo que puedan lo mismo aumentarse que disminuirse las cuotas señaladas, desde el instante en que se prescinde de la base del censo de poblacion: insisto en pedir que sea por completo suprimida la base 3.ª, y que no se permita á la Administracion en ningun caso prescindir del censo de poblacion, como no hubieran venido circunstancias nuevas de las cuales no gozamos, pero que de adquirirlas, todos aplaudiríamos el momento y la oportunidad de venir á introducir alguna variante que permitiera sacudir á la Administracion el yugo del censo que tanto la agobia; en tanto en cuanto no vengan circunstancias que nos permitan asegurar que tenemos un patron justo y equitativo para llegar á la verdadera cuota proporcional, es preciso, es absolutamente indispensable que nos sujetemos al censo de poblacion, en el cual por otros medios, acaso acaso disponiendo de aquel personal entendido, probo, perfectamente conocedor de toda la urdimbre de la administracion, de que parece que dispone el Sr. Ministro de Hacienda por lo que en su preámbulo nos decia, por más que nosotros no lo hayamos percibido, podrá perseguirse una mejora futura que nos consienta apreciar utilidades y prescindir del censo de poblacion en términos que nos permita acercarnos más á la verdad y á la justicia. Y dejando ya lo que es pertinente á la base 3.ª del art. 1.º de ese proyecto, entro á ocuparme de la base 4.ª

Señores Diputados, el Congreso sabe perfectamente cuál fué el pensamiento que guió á los legisladores de otros tiempos, testigos mayores de toda excepcion en esta materia; porque arranca la legislacion vigente nada ménos que del año 1873, y en este particular no se ha obrado modificacion alguna por las situaciones posteriores á esa fecha; que hubo el pensamiento levantado de favorecer determinadas industrias, y el artículo 10 de ese reglamento, hoy vigente, concedia una exencion de pago de la cuota del impuesto por industrial á aquellas industrias comprendidas en la tarifa 3.ª que venian á establecerse de nuevo; y no recuerdo yo bien, y quisiera que de esto tomara nota el digno individuo de la Comision de presupuestos que haya de dispensarme la honra de ocuparse de lo que estoy sometiendo á la consideracion del Congreso, para que me rectifique el concepto si en ello me equivocare; creo yo recordar que las garantías tomadas por la Administracion en ese art. 10 del reglamento vigente, para que no vinieran á eximirse de exencion más que aquellas industrias cuyo fomento se deseaba, han sido obra de las situaciones anteriores. Hay tras de la concesion de esa franquía del pago durante un año, hay cláusulas por las cuales se impide que llegue á falsearse la intencion de esa franquía, y se exige que sean realmente nuevas industrias ó nuevos industriales, sin utilizar locales antes destinados á su ejercicio, las herencias ó los traspasos. Por ese art. 10 se favorece á los comprendidos en la tarifa 3.ª del reglamento, ¿Y quiénes son éstos, Sres. Diputados? Estos son los que se dedican á la industria lanera, á la sedera, á la algodonera, á la de tejidos mistos y otras varias para cuya instalacion se necesitan reales, verdaderos, cuantiosos desembolsos, porque no pueden ejercerse con pequeños capitales; aun en todo caso, por la índole de los gastos que han de hacerse en proporcion á lo que pueda producirse y obtenerse: hubo antes de la legislacion de 1873 el pensamiento de dejar una franquía temporal, absoluta é indefinida, á toda industria, y esto constituia un sistema contrario, pernicioso, porque era completamente extenso el beneficio de la franquía durante un año á todas las industrias que de nuevo se establecieran; y hoy nos encontramos con que la base 4.ª de este art. 1.º pide desde luego que cese la exencion concedida á esas industrias. ¿Se habia concedido la exencion con algun pensamiento relativamente pequeño, para buscar popularidad, ó para otra cosa que no valiera la pena ante la idea económica y de la justicia? No, ciertamente: habia guiado á los autores de aquel reglamento, desarrollando principios que corregian anteriores desaciertos, la idea de fomentar esas mismas industrias; porque, por más que se diga, señores Diputados, que al que viene á establecer una nueva industria que necesita desenvolver, la contribucion no le aflige, esto no puede admitirse como cierto: la contribucion es, permítaseme la palabra por lo que tiene de mortificante, porque no haria la comparacion de lo que tiene en sí de verdaderamente comparativa, pero es como un dogal, una afliccion, un tormento para el que no goza de condiciones dadas que le permitan esperar desde el primer dia de cada trimestre desahogadamente que llegue el recaudador de contribuciones en el segundo mes; la contribucion es la que aflige de una manera más sañuda al contribuyente de los distritos rurales, la que agobia al artesano que tiene que buscar los medios de pagar, porque no ha podido hacer ahorros con lo que vende ó utiliza.

Pues hoy, como decia, he visto al Gobierno de S. M. lo mismo que á la Comision general de presupuestos, siguiendo un criterio que yo me atrevo desde ahora á achacar al Sr. Rico, que nos da otra muestra de ello en lo que se refiere á derechos reales y trasmision de bienes, es decir, de hacer contribuir todo lo exceptuado; porque yo he visto á S. S. así como coger de cuajo lo que habia á la derecha como exento y pasarlo á la izquierda para que contribuya; ó lo que es lo mismo, le he visto tomar todo el art. 28 del reglamento vigente sobre derechos reales y trasmision de bienes, en que tiene un lugar sensato, se manifiesta un criterio sensato, un pensamiento bien meditado respecto á exenciones, para llevarlo hoy, por la necesidad de aumentar las partidas de ingresos, á contribuir, medido por el mismo rasero y con la misma cantidad en el art. 5.º de su nuevo proyecto; por ello comparé la esencia de esta base 4.ª á aquel pensamiento, y casi me atrevo á achacarle la misma paternidad. Aquí no ha habido más pensamiento, Sres. Diputados, que hacer contribuir todo lo exento, para podernos decir un dia, con ó sin razon;

«en nuestras manos aumentó el presupuesto de ingresos, como ha aumentado la recaudacion.» No es que yo me oponga á que esto se realice: como yo pudiera hacer que esto se realizase, lo haria de buen grado. A lo que me opongo es á que se pierda el criterio que ha presidido á la exencion, y se venga hoy á cohibir en cierto modo al industrial que cree ó instale determinadas industrias; porque en el momento en que ha llegado á establecerse el taller, en el momento en que ha podido adquirirse una suma de fuerzas y medios para establecer un telar, se han agotado las fuerzas del industrial contribuyente, y si se ha sometido á la eventualidad de la ganancia en aquellos primeros tiempos en que se puede decir que todas las producciones son en concepto de ensayo, de aprendizaje, que no le permiten apreciar la ganancia, tiene que luchar con una gran dificultad porque ha de contribuir al Tesoro. Por eso pido yo en la enmienda que he tenido el honor de someter al Congreso, que esta base 4.ª, en vez de quedar redactada como lo está, diga:

«Se excluirán de la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del reglamento vigente en favor de las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.ª, todas aquellas que se ejerzan á mano, especialmente la de pólvora, las de jabon y cola y las de chocolate.» (*Risas en algunos bancos de la mayoría.*)

Ahora tendré la honra de explicar el por qué de esta exclusion terminante y nominal, porque no las he puesto á capricho ni por el gusto de recordar algo al Sr. Rico que le induzca á la hilaridad ó jovialidad. Lo he hecho en atencion á que aquellas industrias que realmente se ejercen á mano y no suponen la necesidad de grandes desembolsos para su instalacion, no están tan expuestas á la pérdida de los recursos empleados, como sucede á otras que indeclinablemente exigen sumas relativamente cuantiosas que en todos los casos se encuentran en desproporcion con los primeros rendimientos.

No molestaré más la ilustrada atencion del Congreso con lo que se refiere á la base 4.ª

Imagino yo que aun cuando de parte de la Comision y del Gobierno haya preconcebido ese constante prejuicio para todo lo que pidamos desde aquí, encontrándose siempre dispuesta á contestar con un *no* más ó ménos rotundo, más ó ménos suavizado por las expresiones que emplee, es suficiente para que lo que se le ha dicho lo tome en cuenta ó lo deseche; y voy á otro particular, sobre el que llamo muy particularmente la atencion del Congreso y de esa Comision que continúa en parte dispensándome la tranquilidad de creer que no me oye, acaso acaso porque haya algun vicio constante que la permita prescindir de oir, acaso acaso por distraccion del momento. Ahora que tengo el gusto de ver ahí al señor presidente prestándome su atencion, como á alguno que otro indivíduo de la Comision, creo que debo continuar, y voy á un punto que es por demás interesante.

La base 5.ª del proyecto, que será 4.ª en mi enmienda, dice:

«Podrá elevarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.»

Aun aquí parece que se haya alcanzado una victoria: tales eran las manifestaciones que hacian distintos indivíduos ante la Comision general de presupuestos, escandalizados del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, en el cual se concedia á los que dentro de los gremios pueden establecer diferencias, derechos ó facultades para ampliar hasta el décuplo ese cuádruplo y rebajarle hasta la décima parte; es decir, que se les daba facilidad para establecer categorías nada ménos que por 20 cuotas. Esto seria muy agradable si no tuviera el gravísimo inconveniente de que pudiera elevarse una cuota relativamente justa y equitativa á una cifra que la haria por demás ominosa.

Yo encuentro que no hemos conseguido ventaja alguna que sea de valor, y aun me atrevo á creer que si esas condiciones de disciplina y de uniformidad que adornan á la Comision general de presupuestos, excepcion hecha del último de sus indivíduos, ó sea del que os dirige la palabra, no impidieran que se viniera á protestar contra el proyecto, tendria yo á mi lado á alguno de los dignos indivíduos de esa Comision.

En su vista, yo me he atrevido á proponer que ya que se piense en subir el cuádruplo, pues que parece que se ha hecho así como opinion para no declarar subsistente la legislacion anterior en este particular, como transaccion, la parte que racional y prudentemente podria elevarse, se aumente al quíntuplo y se baje á la quinta parte, con lo cual se dispondria de 11 cuotas, escala suficiente que se podria recorrer para ajustarse á las distintas categorías á que un industrial puede pertenecer.

¿Y sabeis, Sres. Diputados, por qué me he permitido hacer esto? Pues lo he hecho precisamente porque con la elocuencia irrebatible de los números, las operaciones aritméticas han venido á contestarme que no pueden sostenerse de ningun modo ni el aumento al décuplo ni el aumento á ocho veces más; y por más que tenga algo de farragoso el citar cifras en casos distintos, he de permitirme leer alguna; primero porque leeré poco, y segundo porque es la verdadera razon que ha pesado sobre mí para molestar en este instante la atencion del Congreso en demanda de la enmienda que presento.

Hoy, por las bases establecidas, la legislacion vigente señala las cuotas de la tarifa 1.ª para los indusriales comprendidos en ella, por ocho bases de poblacion y por siete clases de relacion. Yo, sin hacer un cálculo sobre todas y cada una de ellas, me he de permitir poner dos ejemplos: uno relativo á Madrid en tres clases; otro relativo á la base 4.ª de poblacion, en dos. Es la cuota de la clase primera, especial para Madrid, de 1.325 pesetas: el décuplo importaria nada más, absolutamente nada más que 13.250 pesetas. La cuota elevada ocho veces importaria 10.600 pesetas: la cuota elevada al quíntuplo importaria ya la no insignificante suma de 6.625 pesetas. Pues un industrial de la clase cuarta habrá de pagar en Madrid como cuota fija 450 pesetas; y si se deja la facultad de elevar al décuplo la cuota podrá pagar 4.500; si se eleva ocho veces, pagará 3.600, y si se eleva á cinco veces, las 450 pesetas se habrán convertido en 2.250. La cuota mínima, la de la sétima clase, fijada para Madrid en 55 pesetas, daría, elevándola al décuplo, 550; elevándola ocho veces, 440; y elevándola cinco veces, 275.

Pero podrá decirse que he tomado como punto de partida para hacer resaltar más la diferencia, la tarifa especial de Madrid, aquella que es de más importancia para la tributacion. Pues examinando la base 4.ª, me encuentro con que los comprendidos en la primera cla-

se deben satisfacer una cuota de 620 pesetas, que elevándola al décuplo será de 6.200, que elevándola ocho veces resultará de 4.960, y elevándola cinco veces de 3.100. En esta misma base 4.ª, la cuota mínima, que es la señalada para los comprendidos en la clase sétima de las que contiene esa base, es de 30 pesetas; de modo que elevándola como las anteriores, resultaria de 300, 240 y 150 pesetas respectivamente.

Si ante esta elocuencia de los números, por más farragosa y difusa que parezca la exposicion que yo tengo la honra de someter al Congreso, ni el Gobierno de S. M. ni la Comision acceden á lo que yo pido, me atrevo á anunciarles que no habiéndose conseguido, como no se ha conseguido, hallar los medios de extirpar de raíz los vicios que tiene la agremiacion, que no habiéndose conseguido evitar el que figuren al hacer los repartimientos cuotas que despues resultan fallidas y cuyo importe no viene á satisfacer el gremio, cabe que en vez de obtener un aumento en la recaudacion, se encuentre una diferencia como no se ha encontrado nunca en ninguno de los presupuestos liquidados hasta hoy, y se deje de cobrar cuantiosas partidas, y bien vale la pena de que todos aquellos que están más directamente comprometidos por su condicion y por sus simpatías á defender al Sr. Ministro de Hacienda de la posibilidad de un fracaso en esos planes placenteros que nos ha presentado, tomen en cuenta el riesgo á que con este proyecto se expone.

El proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no obedecia á un pensamiento determinado; pero yo creia entrever en él justicia y razon, por lo cual necesito que se me explique, ó mejor dicho, que se explique al Congreso, el por qué de una variante que la Comision introdujo en el proyecto.

Dice así la base 6.ª:

«Se computarán á las sociedades mercantiles en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.»

Yo puedo aceptar, y hablo solo por mi cuenta, el principio que se proclama en esta base 6.ª, porque entreveo la justicia de ella; pero necesito que el digno indivíduo de la Comision que haya de contestarme me explique algo más esta manera de computar el pago; porque en determinados casos estará tan claro el hecho, que á él se amoldará perfectamente el derecho; pero en otros casos no habria esa claridad y podria confundirse un pago hecho por un concepto completamento distinto; y si yo estoy pronto á suscribir, y conmigo todos los que conozcan, siquiera sea tan poco como yo, el derecho; si estoy dispuesto á suscribir que aquel que por un determinado concepto pague sobre una determinada cosa, por un acto determinado, no venga á contribuir dos veces por el mismo concepto y por la misma cosa por acto tan directamente relacionado con todo él que venga á ser uno mismo, porque por un mismo concepto y por una misma cosa no debe contribuirse dos veces.

Y paso á lo que es la base 7.ª del proyecto de la Comision general de presupuestos. La primera parte no va á obtener de la mia oposicion alguna. Es preciso que se reforme la manera de perseguir la verdad en las utilidades y rendimientos de la industria; es preciso que se reorganice el servicio de comprobacion de modo que no haya el riesgo de inmoralidades que nos han atormentado durante muchos años á los que aquí nos sentamos, y quizás hubieran de atormentarnos más mañana; pero no sé yo si el cuerpo de inspectores con el carácter de funcionarios del Estado, con planta fija en el presupuesto y con un haber constante y presupuestado, será suficiente para extirpar esos vicios; si ese cuerpo de inspectores de Hacienda nos ofrecerá por sus condiciones, por sus sanciones penales, garantías suficientes de que habrá de perseguirse en verdad el conocimiento exacto de las utilidades y rendimientos de las industrias.

Yo desde luego aplaudiria la creacion del cuerpo, pero no puedo ménos de suponer una más ó ménos considerable partida de aumento en el presupuesto de gastos; y votada ya como lo está por nosotros esa gran parte de los presupuestos generales del Estado, creo que á pesar del pensamiento de evitar que se pidan suplementos de crédito, trasferencias y autorizaciones, habia de motivar algo para poder sufragarse el sueldo que hayan de disfrutar los empleados de este cuerpo. Pero esta base 7.ª tiene una segunda parte, sobre la cual he de llamar la atencion del Congreso y de la Comision. Dice así: «Disfrutarán además como remuneracion ó premio los emolumentos que el reglamento disponga (aquí viene el punto más grave), que en caso alguno serán menores de la mitad del derecho del Tesoro.»

Señores Diputados, imagino yo que vosotros no tendreis inconveniente en aceptar esta base 7.ª del artículo 1.° del proyecto de la Comision, que es la 6.ª del proyecto del Gobierno, en todas sus partes; pero entended que al crearse un cuerpo de inspectores de Hacienda, de inspectores que vayan á conocer el verdadero estado de la industria y de la contribucion de cada pueblo, lo hareis vosotros bajo el supuesto de que viene algun rendimiento para el Tesoro por este mismo concepto, que os permita pagar no solo los sueldos de esos inspectores, ó que por lo ménos os ayude en gran modo á contribuir al pago, sino que quizá descubriendo ocultaciones y fomentando la tributacion, mejore el presupuesto en unos términos que para el siguiente ingrese una buena cantidad en el Tesoro, cosa que no podrá suceder desde el momento en que se concede sobre el sueldo que han de llevar los inspectores, nada ménos que la mitad de aquello que corresponderia por entero al Tesoro, ya que son funcionarios retribuidos con sueldo fijo, dejando reducida desde luego á la mitad la cantidad que podia entrar en las arcas del Estado. Yo he creido que si bien es un estímulo á mayor celo, á mayor vigilancia, la participacion en un tanto por ciento prudencial de aquello que se persiga, se descubra y se recaude, no podrá elevar la cifra hasta el 50 por 100 por los desembolsos que para mantener este cuerpo de inspectores necesariamente ha de hacer el Tesoro, y me he permitido indicar la variacion siguiente. Primera parte de la base 7.ª: hásta donde dice «con el haber que en el mismo se les asigna;» y continúo yo: «y con los emolumentos que como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen disponga el reglamento, del 20 al 30 por 100 del derecho del Tesoro.» No es grandemente desigual la diferencia de 30 á 50, y podreis creer que esto es siquiera admisible.

Examinada punto por punto la enmienda en sus referencias con el proyecto actual que ha presentado la Comision despues de reformar en parte el proyecto del Gobierno, creo haber contribuido, por lo que á mí respecta, con lo bastante para que aquel que quiera oir la elocuencia de los números y la verdad de los

argumentos, siquiera la someta al Congreso una palabra tan desautorizada como la mia, se haya persuadido de que la enmienda no busca ni pretende asegurar otra cosa que la mayor posibilidad de la realizacion de los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda, acercándose á bases más ceñidas, á bases más apropiadas para obtener la justicia y la proporcionalidad. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra en contra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, injusto por demás ha estado con la Comision mi particular amigo el Sr. Atard, al decir repetidas veces que no le prestábamos la atencion debida. La Comision escuchaba con gusto á S. S., con agrado, como le sucede siempre que oye una voz elocuente; pero á la vez con sentimiento, porque las frases de S. S. no llevaban el convencimiento á su ánimo; ni siquiera cuando nos decia que hablaba aquí en nombre del país que paga, sufre y calla, lograba convencernos de que así fuese, porque no habíamos tenido ocasion de ver los poderes que le ha dado ese país, del que S. S. se cree único representante.

Empezó S. S. sus elocuentes frases hablando de la autorizacion que en 1878 se habia dado por las Córtes al Gobierno que entonces regia los destinos del país, autorizacion que S. S. ha reconocido que era mucho más ámplia, mucho más extensa que la que hoy se propone. Y el primer cargo que hacia al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision era el siguiente. ¿Por qué, si existia una autorizacion tan ámplia; por qué si el Ministro podia hacer más de aquello para que pide que se le autorice; por qué, si tiene una ley que le faculta para todo, ha creido necesario venir á las Córtes á pedir una nueva y limitada autorizacion? Y yo sobre este punto contestaré á S. S. lo que contesté al discutir el proyecto de las deudas amortizables, en donde se hacia un cargo parecido. ¿Se puede hacer un cargo á ningun Ministro porque pida una autorizacion más limitada? ¿Se puede decir que obra mal cuando viene á las Córtes y dice: no quiero una autorizacion tan ámplia, no quiero un voto de confianza tan completo, quiero que las Córtes sepan lo que voy á hacer, quiero que las Córtes sepan mi pensamiento, quiero que conozcan las bases de la reforma que voy á plantear, para que los representantes del país voten con completo conocimiento de causa? ¿Se puede hacer un cargo á un Ministro de Hacienda que ha traido los proyectos, ni á una Comision que los ha patrocinado, porque el Ministro de Hacienda viene á las Córtes y pide que se le limite la autorizacion que las Córtes conservadoras habian dado al Gabinete que entonces se encontraba al frente del país? Esto en realidad no es un ataque; más bien seria una alabanza.

Yo, al contestar al Sr. Atard, tengo que declarar, y declaro, que el proyecto que la Comision presenta no es el ideal que se puede tener en esta cuestion de la contribucion industrial. Por mi parte, y así lo manifesté en la Comision, creo que la base que existe en esta contribucion hace tiempo, es una base falsa; y creo que la contribucion industrial, para que produzca más rendimientos al Tesoro y para que sea justa, necesita una reforma completa, una reforma general que prescinda del sistema de cuotas y gremios, y venga á buscar, cosa que no es difícil, la tributacion en la renta ó beneficio, que es la única base justa, y que combinada con la de patentes para las industrias pequeñas, puede formar un sistema completo. Pero la Comision encontró que era precisa y necesaria la reforma; que el Sr. Ministro de Hacienda presentó un plan completo para efectuarla; plan que si no es todo lo que algunos desearíamos, es al ménos una tendencia hácia el ideal que debe buscarse; plan que tiende á facilitarlo; y la Comision lo acepta y lo presenta al Congreso, si no como una reforma completa, al ménos como una indudable mejora de lo existente.

El Sr. Atard ha reconocido que la reforma era precisa, que la contribucion industrial está en el dia, puesto que la reforma aun no se ha hecho, basada verdaderamente en la injusticia, y que resulta una desproporcion grande por el modo con que están hechas las tarifas; así el Sr. Atard, que reconocia esto, no ha negado la necesidad y la justicia de la autorizacion que el Sr. Ministro solicita, y lo que hay que discutir es solo si dada la necesidad de la reforma, necesidad que el partido conservador ha proclamado, las bases que hoy se presentan son aceptables y tienden á hacer que la contribucion industrial en lo sucesivo gravite y se recaude sobre bases y en forma igualmente beneficiosas para los intereses de los industriales y los de la Hacienda. Esto es lo que hay que examinar, y yo demostraré que la reforma tiende á este fin, examinando cada una de las bases que el Sr. Atard ha impugnado de las contenidas en el proyecto de ley que la Comision somete á la aprobacion del Congreso.

La primera base que impugnaba S. S. era la 3.ª, en la cual se consigna la idea de que en aquellos pueblos que por ventajas particulares, por su situacion para el tráfico ú otras causas obtengan beneficios especiales, se prescinda del censo para la fijacion de cuotas. Esta base merecia todas las censuras de S. S.

Decia el Sr. Atard que la idea del censo es la única que puede justificar las tarifas para la exaccion del impuesto industrial: si prescindís de ella y dejais al Gobierno árbitro de aplicar ó no este signo material, habeis faltado á las reglas necesarias para la exaccion de todo tributo y habeis establecido la arbitrariedad de los Ministros y la de los agentes subalternos, puesto que hasta á ellos creia sin duda S. S. que podia llegar la facultad que por esta ley se concede. Pero esta base precisamente es una de las que están inspiradas en una idea de justicia, porque es necesario confesar que la base del censo de poblacion es una base injusta, una base empírica, una base mala, una base que nace del sistema actual, que ha tenido que buscar para fijar estas clasificaciones que se hacen de las poblaciones un signo material, y se ha buscado el signo de la poblacion, único aceptable y posible hasta ahora para determinar el beneficio probable y comparativo de cada una de las industrias; pero dado este sistema empírico, dada esta base de poblacion, resultaba completamente injusto el aplicarla á determinadas poblaciones en que se ve que á pesar de su pequeña poblacion los rendimientos de las industrias son mayores, y voy á poner un ejemplo.

Hay infinidad de pueblos de pequeño vecindario, pero que viven á expensas y á la sombra de grandes capitales, tienen Ayuntamientos independientes de la gran capital, y sin embargo están casi unidos á la gran capital, y esto sucede en la mayor parte de las poblaciones que están cerca del mar y que sin embargo no tienen el puerto en la misma poblacion. Yo cité como ejemplo en el seno de la Comision la ciudad de Valencia, que está á alguna distancia del mar; el verdadero puerto es Villanueva del Grao, y ese pueblo

pequeño vive á expensas de la capital. Pues bien; ¿creen los Sres. Diputados que las industrias que se ejercen en uno de estos pueblos pueden tener la misma importancia, pueden producir los mismos beneficios que las que existan en un pueblo de igual número de habitantes, pero situado en una sierra ó completamente alejado de una gran poblacion? Indudablemente que no. Hay poblaciones que tienen circunstancias especiales que hacen que las industrias produzcan más que en otro pueblo de igual poblacion, y seria injusto que estos pueblos que verdaderamente forman parte de las grandes poblaciones, y mucho más ahora que con los tramvías y ferro-carriles han acortado mucho las distancias; que estos pueblos que viven á la sombra de una gran capital y que están disfrutando el beneficio de que las industrias produzcan más, que estos pueblos no pagaran con arreglo al producto de sus industrias. Por consiguiente, esta base 3.ª es justa, y como no es posible determinar préviamente en la ley los pueblos en que concurren aquellas especiales circunstancias, era forzoso establecer una especie de autorizacion para que el Ministro los determine despues, prévio expediente en que se oigan todos los informes y se examinen todos los datos necesarios; es decir que en esta base se acepta como mínimun la idea de la base de poblacion, pero se autoriza para prescindir de este mínimun por especiales condiciones en determinadas localidades, y se faculta al Gobierno para que por virtud de expedientes, y despues de examinar los datos que acrediten que existen aquellas circunstancias, señale los puntos quo no se sujetan á la ley general.

Ya ve el Congreso cómo la base 3.ª es justa. Pero decia el Sr. Atard: desde el momento en que esto queda al arbitrio del Gobierno y depende de la formacion de un expediente, ¿no es posible que el contribuyente se encuentre á merced del último delegado del Sr. Ministro de Hacienda, que pueda aumentarse la tributacion de un pueblo por el informe equivocado ó malicioso de un funcionario público? ¿Es posible, añadia S. S., saber lo que rinde exactamente una determinada industria ó un determinado fabricante en un pueblo?

Estas observaciones serian justas si el Gobierno quedase facultado para decir que un fabricante, ó que un comerciante, ó que un industrial cualquiera pagase más ó ménos; pero no lo son desde el momento en que no se trata en el expediente una cuestion concreta, sino de resolver casos generales con respecto á todos los indivíduos de un pueblo ó á todos los industriales de una ciudad; porque claro es que es muy difícil apreciar si á un indivíduo le resulta tanto ó cuanto beneficio de su industria en tal ó cual parte; pero claro es tambien que no es tan difícil apreciar las condiciones de tal ó cual industria en un determinado pueblo, para poder calcular por término medio el producto de aquella industria. La apreciacion del producto individual de un industrial ó de un fabricante es realmente difícil; pero la apreciacion de los productos de la industria en un determinado pueblo es más fácil, más sencilla; y como es de esto de lo que trata la regla 3.ª, es claro que no hay en ella esa injusticia y esa arbitrariedad que S. S. teme.

Otra de las bases impugnadas por el Sr. Atard es la 4.ª, que se refiere á la supresion de la exencion que disfrutaban todas las que se llamaban nuevas industrias. Los Sres. Diputados recordarán que el célebre artículo 11 del reglamento, establecido con una generalidad más grande que la que hoy tiene, fué verdaderamente una de las causas, quizá la principal, que detuvieron el desarrollo de la contribucion industrial en España; porque cuando ese artículo se estableció en el año 1873, muchos de los industriales que venian ejerciendo sus industrias por espacio de muchos años dejaron de pagar la contribucion, y dejaron de pagarla alegando que ejercian industrias nuevas. Era tan sencillo verificar un cambio de personal para hacer aparecer como nueva una industria que ya venia siendo antigua, que muchos aplicaron ese medio, y es bien sabido que el art. 11 del reglamento produjo la detencion de los adelantos y del desarrollo que venia notándose en la contribucion industrial en España. Tanto es así, que fundándose precisamente en este hecho, en 1877, si no estoy engañado, hubo que limitar ese artículo determinando que la exencion establecida por ese artículo 11 respecto á que las industrias nuevas no pagasen contribucion en el primer año, se aplicase solo á la clase primera. Pues bien; á pesar de esta limitacion que ha seguido hasta el dia, y que continúa hoy; á pesar de estar limitada la exencion á la clase primera, todavía han venido dejando de pagar una infinidad de industrias, alegando que eran nuevas, no obstante ser industrias establecidas de antiguo; y precisamente á evitar tal abuso es á lo que tiende la base 4.ª al establecer que queda en adelante suprimida esa exencion de las industrias nuevas. Pero además de los peligros que tenia, el art. 11 del reglamento presentaba tambien una grande injusticia, porque indudablemente, Sres. Diputados, hay una infinidad de industrias que en el año en que se establecen rinden productos, á veces tan grandes como en los años sucesivos, y no es justo que una industria que verdaderamente obtiene producto deje de pagar lo que le corresponde para levantar las cargas del Estado.

Yo creo que hay muchas industriss que realmente en el primer año producen, y por ello no era fundada esa exencion establecida por el art. 11, que á más de esta injusticia traia consigo los peligros y los inconvenientes de que antes he hecho mencion.

Además, el reparto que se hace de la contribucion puede evitar fácilmente el peligro que podria resultar de gravar con exceso las industrias nuevas; porque los gremios al repartir la cuota tienen la facultad de imponer desde la octava parte de la cuota hasta ocho veces la misma, y nadie mejor que los propios compañeros pueden apreciar si realmente la industria es nueva y si deben gravar con la octava parte de la cuota ó con mayor cantidad á esa industria nueva que se ha establecido. De suerte que con esa facultad tienen completo y perfecto remedio todas las dificultades que el Sr. Atard encontraba respecto á la exencion que antes disfrutaban las industrias que se establecian por primera vez, mucho más cuando hoy se admite el recurso contencioso-administrativo y la reclamacion ante la Administracion económica y el Ministerio contra las resoluciones que se dicten por los gremios en el reparto de la contribucion. De suerte que todo aquel indivíduo que establezca una industria nueva, si se ve gravado con exceso por sus compañeros del gremio, tiene muchos medios para defenderse. Puede acudir á la Administracion primero, al Ministerio de Hacienda despues, y por último al Tribunal Contencioso, para demostrar que su industria no produce tanto como se ha supuesto, que está gravada con exceso y que no se la

considera como á las demás de índole análoga que existen en la poblacion. Tales recursos son una garantía, porque yo entiendo que el ser la industria nueva será circunstancia muy tenida en cuenta por el administrador económico, por el Ministro de Hacienda y por el Consejo de Estado al resolver las reclamaciones de agravios, y así pueden tenerse en cuenta todos los antecedentes necesarios para no gravar con exceso á las industrias verdaderamente nuevas, para hacer que tributen con una cantidad insignificante que venga casi á ser la exencion, y que sin embargo no autorice los verdaderos fraudes que á la sombra del art. 11 y de la exencion se están cometiendo.

Ocupándose de este punto proponia el Sr. Atard un remedio que á mí me ha parecido basado sobre una idea completamente injusta. Este remedio era el limitar la exencion á las grandes fábricas y gravar á los pequeños industriales; y yo no comprendo la razon de justicia que puede haber en esta diferencia; yo no comprendo, dado caso que la exencion sea necesaria, por qué á las pequeñas industrias, á las industrias á mano que cita S. S. en su voto particular, á los fabricantes de chocolate, de pólvora, etc., no se les ha de conceder la exencion, y sí se le ha de conceder al gran capitalista que puede montar una fábrica con toda clase de recursos. En mi opinion, todas las industrias deben gozar de la exencion, ó todas deben estar exceptuadas; pero si yo hubiera de establecer alguna diferencia, no sería en favor de los grandes capitalistas, sino en favor de los pequeños industriales que á fuerza de ahorros y despues de muchas dificultades logran reunir un pequeño capital para establecer una industria modesta, y para los cuales podria ser en realidad un perjuicio el pago de la cuota. De modo que, de admitir la base de S. S., habria que admitirla á la inversa, exceptuando á los pequeños industriales y gravando á los grandes capitalistas; pero como yo quiero la justicia, ó sea la igualdad ó la proporcionalidad para todos, creo que no debe haber ninguna exencion y que todos deben tributar el primer año con arreglo á lo que el gremio crea que su industria va á producir.

La base 5.ª ha sido tambien impugnada por el señor Atard. Dice esta base que el gremio tiene la facultad, al distribuir la contribucion, de señalar desde la octava parte de la cuota hasta ocho veces la cuota. La Comision ha modificado algo en este punto el proyecto del Ministro de Hacienda, puesto que en él se decia que la facultad seria desde la décima parte de la cuota á diez veces la cuota, y el Sr. Atard, encontrando exagerado lo que la Comision propone, pide que quede reducida esa facultad á la quinta parte y á cinco veces la cuota. Hasta ahora lo vigente era la cuarta parte y cuatro veces la cuota; pero es esto tan injusto, que el Ministro de Hacienda y la Comision han considerado necesario dar algo más latitud á las facultades de los gremios para el reparto; y claro es que cuanta más latitud tenga el gremio para repartir la contribucion, más se ha de acercar á la idea de que cada cual venga á tributar por los beneficios que su industria le produce. Y no se objete que dentro de esta libertad está el abuso del gremio; porque yo contestaré que contra el abuso del gremio está el recurso gubernativo y el contencioso-administrativo, que, segun los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda se conceden en tales casos, y que hasta ahora no existian.

Si se obliga á los gremios á moverse dentro de límites estrechos, no podrán llegar á la justicia, y tendrán que gravar á muchos con más de lo que les corresponde, y á otros con ménos. Este peligro se evita hoy con la reforma que hemos propuesto. Todos los Sres. Diputados habrán podido observar que son muy estrechos los límites que hoy tienen los gremios, porque desde la cuarta parte de la cuota á cuatro veces la cuota no hay la extension suficiente para gravar con justicia con arreglo á las utilidades de cada individuo. En cualquiera profesion, en la de la abogacía que el Sr. Atard ejerce, se pueden encontrar ejemplos de esta injusticia. ¿Cree S. S. que entre los que han sido decanos del Colegio de Madrid y algunos noveles abogados que abandonan las áulas y empiezan á ejercer sin conseguir que se les nombre abogados de pobres, no hay más diferencia por lo que á las utilidades se refiere que la que representa la cuarta parte de la cuota y cuatro veces la cuota? ¿Cree S. S. que en la facultad de medicina y en todas las profesiones no sucede lo mismo? ¿No conoce S. S. á industriales que ganan 1.000 ó 2.000 pesetas, mientras otros realizan 25.000 duros? Y esta diferencia en las utilidades, ¿no autoriza para que la diferencia en la contribucion sea mayor que de 1 á 16, que es lo que representa la cuarta parte de la cuota y cuatro veces la cuota? En todo caso, si la particion no es justa, queda el recurso contencioso-administrativo con todas las formas de juicio de un tribunal, y por consiguiente, no hay peligro de que el gremio abuse al imponer mayor ó menor contribucion.

La base 6.ª no ha sido en realidad impugnada por el Sr. Atard, el cual más bien parecia que demandaba la necesidad de una explicacion sobre ella. La base 6.ª en mi opinion, es clara y la idea que envuelve es justa. Hoy pagan todas las sociedades mercantiles el 10 por 100 de los beneficios que obtienen; pero resulta que una sociedad mercantil posee una casa en Madrid, cuyos alquileres cobra; pues bien, á la sociedad se le exige, primero, la contribucion territorial sobre la casa, y segundo, el 10 por 100 de los alquileres. De modo que resulta que la sociedad mercantil, por el hecho de poseer esta casa, paga una contribucion mucho mayor por la finca que la que pagaria un particular cualquiera. He puesto este ejemplo para que se comprenda la injusticia de lo que hoy sucede, y que viene á evitarse con la base 6.ª Si esta sociedad cede la casa á un particular cualquiera, ya no se le exige el 10 por 100. No es justo, pues, hacer que se tribute dos veces por un mismo concepto, y me parece que no necesita otra demostracion la justicia de la base.

La base 7.ª se refiere á la comprobacion del subsidio, y el Sr. Atard impugnaba esta base suponiendo dos cosas que habian de producir fatales resultados. Primero, suponia el Sr. Atard que se iba á aumentar el presupuesto al crear el cuerpo de investigadores de Hacienda, y he de desvanecer el error de S. S. No hay tal aumento para esto, porque hoy se paga á esos investigadores. Hoy hay una Comision, que así se llama, para la investigacion del subsidio industrial, cuyos indivíduos cobran sueldos y tienen derecho á los recargos; lo que hay es que estos indivíduos no figuran en el presupuesto, los nombra la Direccion, y lo que se propone en esta base es que sean nombrados por el Ministro y sean verdaderos empleados como los demás funcionarios públicos; y como aun cuando figure este capítulo en la partida del personal deja de figurar en otra parte, no hay aumento ninguno en el presupuesto. No se hace, pues, con esto más que regularizar la

contabilidad, haciendo que figuren en los presupuestos todas las cantidades que se gasten, sea cualquiera el concepto por que se gasten.

Creia tambien el Sr. Atard que el consignar como premio la mitad de los derechos que al Tesoro corresponden podria ocasionar grandes perjuicios á la Hacienda. En realidad aquí se aumenta algo, porque hasta ahora la parte que se daba á los denunciadores era el 33 por 100; pero como se ha visto que la investigacion hasta hoy ha dado muy poco resultado ó ninguno, se ha querido dar este aliciente para favorecer algo á los que con su actividad traigan mayores rendimientos al Tesoro, el cual no sufre peligro alguno, porque como estos premios se pagan de lo más que se produce, si la mitad que se entrega á los investigadores es crecida, el Tesoro encontrará un beneficio con la otra mitad que recibe y con lo de los años siguientes en que ya no se abona la parte del denunciador. Claro está que para el Tesoro hay un pequeño sacrificio con elevar la tercera parte á la mitad; pero de esta manera se va á buscar que sea más eficaz la investigacion.

Creo, pues, haber contestado á todos los argumentos de S. S., porque á pesar de la distraccion de que nos acusaba el Sr. Atard, he podido yo tomar algunas notas, y creo no haber olvidado ninguno de los argumentos de S. S.; pero si así no fuera, no lo atribuya el Sr. Atard á falta de atencion hácia él.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Señor Presidente, imagino yo que no altero ni perjudico el debate con dirigir á S. S. y al Congreso la súplica que voy á hacer, porque no dilataré con esto la discusion: si comprendiera que otra cosa haria, no me atreveria á dirigiros esta súplica.

Contestando mañana al Sr. Lopez Puigcerver, que ha tomado una detallada nota de todo lo que yo he tenido la honra de exponer al Congreso, que me ha favorecido ocupándose punto por punto de todas mis observaciones de algun valer, y á quien, S. S. lo sabe, no iban dirigidas las indicaciones que hice respecto á la falta de oido, no de atencion de la Comision general; mañana, digo, podré ser más concreto que ahora y podré ocupar ménos tiempo la atencion del Congreso. Si hoy hablara, de todos modos tendria que quedar en el uso de la palabra para la sesion inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los proyectos de ley

Reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Reformando el impuesto de minas. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Reformando el impuesto sobre cédulas personales (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Balaguer.
Gullon.
Carvajal.
Toreno (Conde de).
Gamazo.
Cánovas del Castillo.
Posada Herrera.

Vicepresidentes.

Sres. Martos.
Gil Berges.
Silvela.
Moret.
Ruiz Capdepon.
Gasset y Artime.
Nuñez de Arce.

Secretarios.

Sres. Moreno Perez.
Rey.
Ordoñez.
Ferratges.
Ibarra.
Moral.
Cañamaque.

Vicesecretarios.

Sres. Blanco Rajoy.
Estéban Collantes.
Ferreras.
Atard.
Baselga.
Alcalá del Olmo.
Montalvo.

Comision de peticiones.

Sres. Aguilera.
Montilla.
Perez (D. Vicente).
Sarthou.
Ibarra.
Fernandez Daza.
Montalvo.

Idem para dar dictámen sobre la proposicion de ley para la construccion de un ferro-carril de Zaragoza á Cariñena.

Sres. Mompeon.
Gil Berges.
Sinués.
Navarro y Ochoteco.
Ballesteros.
Ruiz Higuero.
Herrando.

Comision para dar dictámen sobre el proyecto de ley reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878.

Sres. Mesa y Moya.
Becerra Armesto.
Sinués.
Cassola.
Soria Santa Cruz.
Salamanca (D. Manuel).
Linares Rivas.

Idem id. sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril económico de Berga á Pobla de Lillet.

Sres. Fabra y Floreta.
Torres.
Marin.
Ferratges.
Boixader.
Gay.
Azcárraga.

Idem id. sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril que ponga en comunicacion la fábrica de hilados de los Sres. A. Sedó y Compañía en término de Esparraguera con los ferro-crrriles de Barcelona á Tarragona, Francia y Norte de España.

Sres. Fabra y Floreta.
Estéban Collantes.
Marin.
Ferratges.
Diz Romero.
Gay.
Baró.

Idem id. sobre la proposicion de ley autorizando al concesionario del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey.

Sres. Moreno Perez.
Rey.
Aguirre.
Sarthou.
Ibarra.
Allende Salazar.
Cañamaque.

Idem id. sobre la proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso.

Sres. Valle.
Fabié.
La Llana.
Grande.
Lopez Puigcerver.
Maura.
Nuñez de Arce.

Idem id. sobre la proposicion de ley concediendo una próroga de cuatro años á la compañía de canalizacion y riegos del Ebro.

Sres. Bosch y Carbonell.
Torres.
Bosch (D. Alberto).
Ferratges.
Alvarez Mariño.
Salamanca.
Recio.

Comision para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro del Sr. Casado titulado La Campana de Huesca.

Sres. Balaguer.
Castelar.
Dávila.
Toreno (Conde de).
Quintana.
Fiol.
Nuñez de Arce.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Vivar, declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no estén actualmente incorporados á colegio. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. La Riva, para que se liquiden todos los débitos que resulten contra los Ayuntamientos en 31 de Diciembre de 1881. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Rodriguez (D. Daniel), estableciendo la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la obtuvieron en virtud de la ley provisional de organizacion del Poder judicial. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Godó, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Pesquera, autorizando á D. Antonio Marqués y Ribó para construir un ferro-carril que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazan, termine en Ariza. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Perez Caballero, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Vivar, sobre los privilegios y exenciones que han de disfrutar los militares que ejerzan el cargo de Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Vivar, concediendo á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon, gobernador que fué de Fernando Poó, la pension que corresponde á este cargo. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Abarca, autorizando al Gobierno para otorgar á D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Torres, reformando el párrafo segundo del artículo 27 de la ley de presupuestos de 1876-77. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar, concediendo pension á Doña Eusebia Josefa Artí, viuda del teniente que fué de

la Guardia civil D. Estéban Perez Guerrero. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Del Sr. Cañamaque, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Lérida y pasando por Fraga, vaya á enlazar en Samper de Calanda con el ferro carril directo de Madrid á Barcelona. (*Véase el* Apéndice vigésimo primero *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Llana, adicionando la regla segunda del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. (*Véase el* Apéndice vigésimo segundo *á este* Diario.)

Del Sr. De Miguel, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Estella, con un ramal de Arroniz á Lerin y pasando por Vitoria, términe en Durango. (*Véase el* Apéndice vigésimo tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Vivar, declarando compatibles con la diputacion los destinos que en la capital de la Monarquía desempeñen los ingenieros civiles y los catedráticos. (*Véase el* Apéndice vigésimo cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Pesquera, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid termine en Fuentesaúco, con un ramal de Tordesillas á Rueda y La Seca. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Pesquera, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Rioseco termine en Santas Martas. (*Véase el* Apéndice vigésimo sexto *á este* Diario.

Del Sr. Planas, autorizando á la sociedad anónima «Tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés» para construir un ferro-carril que partiendo de Sabadell empalme en San Andrés de Palomar con la tramvía de este punto al Clot y Barcelona. (*Véase el* Apéndice vigésimo sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Luis Rodriguez Seoane, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Luis Felipe Aguilera.=Nicolás Aravaca.=Teodoro Baró.=Marqués de Valdeterrazo.=Francisco García Martino.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Juan Montilla.=Modesto Martinez Pacheco.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril económico de Vacia-Madrid á Arganda del Rey habia nombrado presidente al Sr. Rey y secretario al Sr. Ibarra.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley concediendo prórroga á la compañía de canalizacion del Ebro para la terminacion de sus obras, habia elegido presidente al Sr. Ferratges y secretario al Sr. Bosch (D. Alberto).

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 415, presentada en Secretaría por D. Francisco de los Santos Guzman, Diputado electo por el distrito de la Habana (Cuba).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámenes de actas y los demás que están sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

VEINTISIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Atard al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

Los Diputados que suscriben presentan la siguiente enmienda al proyecto de la Comision general de presupuestos reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio, por las razones que tendrán la honra de exponer ante el Congreso, las más de las cuales emiten ahora, limitándose á hacer constar que les anima el mismo deseo de facilitar el aumento de los ingresos por el subsidio con las mayores garantías de recaudacion, justicia y proporcionalidad de las cuotas, libertando, no obstante, al industrial de un poder absorbente de la Administracion, y de las consecuencias á que podria condenarle la posibilidad de medidas enteramente discrecionales de ésta.

Los firmantes imaginan que acaso será justo y conveniente reducir la exencion temporal que las disposiciones hoy en vigor conceden á todas las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª; pero no pueden admitir que en buenos principios administrativos quepa considerarlas de la misma índole que otras que no exigen determinados gastos de instalacion, y que es, por tanto, inadmisible la base 4.ª del art. 1.° del proyecto.

Por lo expuesto, y por las consideraciones que se proponen someter á la ilustrada competencia del Congreso, presentan á su deliberacion la siguiente enmienda.

Deberá decir así el art. 1.°:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean proporcionadas á las utilidades que el desarrollo de las profesiones, industrias y fabricacion produce á los que las ejercen, deberán aumentarse ó disminuirse segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que rindan y de la comparacion de unas con otras.

2.ª Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones de órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

3.ª Se excluirán de la exencion temporal en el pago del impuesto, que establece el art. 10 del reglamento vigente en favor de las personas que por primera vez establezcan una industria fabril ó manufacturera de las comprendidas en la tarifa 3.ª, todas aquellas que se ejerzan á mano, especialmente la de pólvora, las de jabon y cola y las de chocolate.

4.ª La Administracion deberá intervenir en el repartimiento de cuotas entre los agremiados por medio de uno ó más representantes que nombrará al efecto, y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por éstos, que serán apelables.

Podrá ampliarse al quíntuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento antes citado, y rebajarse á la quinta parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

5.ª Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos, y con el haber

que en los mismos se les asigne y con los emolumentos que como remuneracion ó premio por las industrias que investiguen disponga el reglamento, del 20 al 30 por 100 del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.»

Los artículos siguientes no deberán alterarse.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Rafael Atard.=Ecequiel Ordoñez.=Hipólito Finat.=El Conde de Sallent.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Alberto Bosch.=Fernando Cos-Gayon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales.

Del Sr. **NIETO PEREZ**, al final del art. 4.°:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 4.° del proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gutierrez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Modesto Martinez Pacheco.=Julian de Zugasti.=Urbano Gonzalez Serrano.

Del Sr. **NIETO PEREZ**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales:

El expresado artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Art. 6.° Para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 5 por 100 de su recargo por cobranza y administracion del mismo.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gonzalez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Juan Mompeon.=José Canalejas y Mendez.=Modesto Martinez Pacheco.

Del Sr. **SERNA Y LOPEZ**, adicionando un artículo:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva disponer que el proyecto de ley referente al impuesto de cédulas personales se adicione con el siguiente artículo:

«Los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de novena clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando tambien exentos de todo recargo municipal.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Agustin de la Serna.=Manuel Cassola.=Modesto Martinez Pacheco.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=José María Tuero.=Manuel Macías.=Francisco Javier Gosalvez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Nieto Perez al art. 2.° del dictámen de la Comision de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley sobre reforma de las bases de la contribucion industrial y de comercio:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=Luis Polanco.=Luis Moreno Perez.=Angel Allende Salazar.=José Iranzo.=Ricardo García.=Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte referente á los presupuestos generales del Estado.

Del Sr. **RODRIGUEZ CORREA**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado:

«Art. 3.° La Intervencion general, *ó el Tribunal de Cuentas, si así se dispone*, formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Ramon Rodriguez Correa.=Ramon Barrio.=Miguel Castañeda.=Sebastian García Ramirez.=Ecequiel Ordoñez.=Luis del Rey.=Rufino Mansi.

Del Sr. **SILVELA**, al párrafo tercero del art. 7.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 7.° del proyecto de ley sobre reforma de la de contabilidad del Estado:

«Las reclamaciones del Estado por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquiera clase se dirigirán contra el causante del débito dentro de los plazos de esta ley, pero no se entenderá que alcanzan á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales que los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Francisco Silvela.=Hipólito Finat.=Federico Sanchez Bedoya.=Luis Polanco.=Enrique Larrainzar.=El Conde de Sallent.=Ecequiel Ordoñez.

Del Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso), adicion al art. 7.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley de reforma de la de contabilidad, la adicion despues del art. 7.° del siguiente

«Art. 8.° Del crédito concedido en el art. 2.°, capítulo 6.°, seccion sexta del presupuesto de gastos, no se hará uso por mensualidades, sino á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y en virtud de libramientos cuya expedicion se acuerde en Consejo de Ministros á propuesta del de la Gobernacion.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Alfonso Gonzalez.=José Mas Martinez.=Enrique de Mesa.=Angel Mansi.=Modesto Martinez Pacheco.=Juan Montilla.=José Serrano y de Aizpurua.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Nieto Perez al art. 7.° del dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 7.° del proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gutierrez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Modesto Martinez Pacheco.=Urbano Gonzalez Serrano.=Julian de Zugasti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo, el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

Esta rebaja se aplicará igualmente á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.° El donativo del clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 3.° Quedan exceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el impuesto de minas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo se aumentará en un 100 por 100 el «cánon de superficie» que se paga por la concesion y aprovechamiento de las minas.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, establecido por el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el impuesto de minas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo se aumentará en un 100 por 100 el cánon de superficie que se paga por la concesion y aprovechamiento de las minas.

Art. 2.° Queda suprimido el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, establecido por el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ezequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, suprimiendo el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes, y las subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 queda suprimido el impuesto de portazgos, pontazgos y barcajes. Subsistirán, sin embargo, los portazgos, pontazgos y barcajes que estuviesen arrendados, mientras duren los actuales contratos.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que acuerde la rescision de todos los arrendamientos, siempre que los arrendatarios ó sus cesionarios legítimos lo soliciten sin indemnizacion alguna.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero próximo dejará de figurar en el presupuesto de ingresos la partida de 4.386.000 pesetas que con el concepto de *Subvenciones de las provincias y pueblos para la construccion de carreteras* figura en el presupuesto vigente entre los valores que corren á cargo de la Direccion general de contribuciones.

Art. 4.° Los Ministerios de Hacienda y de Fomento, de acuerdo, dictarán las disposiciones necesarias para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando el impuesto sobre cédulas personales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes.

Art. 2.° Quedan exceptuados del artículo anterior:

1.° Los pobres de solemnidad.

2.° Las religiosas que viven en clausura.

3.° Los penados, durante el tiempo de su reclusion.

Y 4.° Las clases de tropa.

Art. 3.° La exaccion del impuesto se verificará desde 1.° de Julio de 1882 con sujecion á las escalas contenidas en las tarifas adjuntas, números 1.° y 2.°

Art. 4.° Los militares y aus asimilados que no esten retirados, se proveerán de cédulas de 9.ª clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando tambien exentos de todo recargo municipal.

Art. 5.° Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Art. 6.° Para la mejor administracion del impuesto se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos formarán en el primer mes del último trimestre de cada año económico, un padron especial, en el que consten nominalmente los indivíduos obligados á obtener cédula, concepto por el que son llamados á contribuir, importe y recargo de la misma.

2.ª En los diez primeros dias del segundo mes del precitado último trimestre, los Ayuntamientos entregarán á las Administraciones económicas las listas cobratorias.

3.ª En el período que media desde la fecha de la entrega hasta el final del trimestre, las Administraciones extenderán, bajo su responsabilidad, las cédulas, que serán entregadas á los recaudadores de la Hacienda en el primer mes del trimestre siguiente, ó sea el primero del año económico, para la cobranza de las mismas.

Art. 7.° Para la formacion del padron y listas se abonará á los Ayuntamientos el 1 por 100, y éstos á su vez á la Hacienda el 10 por 100 por cobranza y administracion de los recargos municipales.

Art. 8.° Por la recaudacion de este impuesto se abonará como máximo el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 9.° Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será éste responsable para los casos de apremio.

Art. 10. Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

TARIFA NÚM. 1.

Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

1.ª CLASE. — 100 pesetas.	2.ª CLASE. — 75 pesetas.	3.ª CLASE. — 50 pesetas.	4.ª CLASE. — 25 pesetas.	5.ª CLASE. — 20 pesetas.	6.ª CLASE. — 15 pesetas.	7.ª CLASE. — 10 pesetas.	8.ª CLASE. — 5 pesetas.	9.ª CLASE. — 2'50 pesetas.	10.ª CLASE. — 1 peseta.	11.ª CLASE. — 0'50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 3.001 á 5.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.	Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.	Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.	Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos, mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 10.001 á 12.500 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas	Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.	Los que por igual concepto disfruten ménos de 750 pesetas.	Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtener la de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

TARIFA NÚM. 2.

Por razon de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER							
En Madrid de	En las demás capitales de provincia de primera clase de	En las demás capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 12.000 á 20.000 habitantes de	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes de	En las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes de	Clase de cédula que corresponde.	
7.500 pesetas ó más.	5.001 pesetas ó más.	4.501 ó más pesetas.	4.001 pesetas ó más.	3.501 pesetas ó más.	3.001 pesetas ó más.	1.ª clase.	100 pesetas.
5.001 pesetas á 7.499.	4.001 á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.501 á 4.000.	2.501 á 3.500.	2.001 á 3.000.	2.ª id.	75 id.
3.501 pesetas á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.500.	1.501 á 2.500.	1.001 á 2.000.	3.ª id.	50 id.
2.501 pesetas á 3.500.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.000.	1.251 á 1.500.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	4.ª id.	25 id.
2.001 pesetas á 2.500.	1.501 á 2.000.	1.001 á 1.500.	1.001 á 1.250.	751 á 1.000.	501 á 750.	5.ª id.	20 id.
1.501 pesetas á 2.000.	1.001 á 1.500.	751 á 1.000.	751 á 1.000.	501 á 750.	301 á 500.	6.ª id.	15 id.
1.001 pesetas á 1.500.	501 á 1.000.	251 á 750.	251 á 750.	151 á 500.	251 á 300.	7.ª id.	10 id.
751 pesetas á 1.000.	301 á 500.	201 á 250.	151 á 250.	126 á 150.	126 á 250.	8.ª id.	5 id.
501 pesetas á 750.	251 á 300.	151 á 200.	101 á 150.	101 á 125.	76 á 125.	9.ª id.	2'50 id.
251 pesetas á 500.	126 á 250.	101 á 150.	76 á 100.	76 á 100.	51 á 75.	10.ª id.	1 id.
250 pesetas ó ménos.	125 ó ménos.	100 ó ménos.	75 ó ménos.	75 ó ménos.	50 ó ménos.	11.ª id.	0'50 id.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, declarando con derecho preferente para obtener por concurso notaría numeraria á los escribanos de marina que no estén actualmente incorporados á Colegio.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Los escribanos de jurisdicciones privativas, á quienes se refiere el art. 13 de los reglamentos para el cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley del notariado, que no utilizaran los beneficios concedidos por el mismo, y los nombrados hasta 6 de Diciembre de 1868, podrán utilizarlos á los efectos de la disposicion novena de las transitorias de la ley del notariado, dentro de noventa dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta*.

Palacio del Congreso 23 de Noviembre de 1881.= Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. La Riva, para que se liquiden todos los débitos que resulten contra los Ayuntamientos en 31 de Diciembre de 1881.

AL CONGRESO.

La situacion en que actualmente se encuentra un número considerable de Ayuntamientos por efecto de onerosas cargas de que se les hace responsables, es tan angustiosa como insostenible.

Causas de todos conocidas, provenientes en no pocos casos de lo reducido y nulo de las cosechas, del abandono ó desconocimiento de sus deberes en otros, y en muchos de una gestion administrativa poco escrupulosa y moral, han dado motivo á que se haya retrasado excesivamente el pago de las obligaciones que los pueblos tienen para con el Estado, produciéndose de aquí un importante descubierto ó alcance contra las anteriores administraciones municipales, que ha venido á pesar en definitiva como losa de plomo sobre las actuales corporaciones populares por virtud de su representacion jurídica, representacion que el Diputado que suscribe no pretende desconocer hoy, pero que sí juzga seria muy conveniente deslindar para lo sucesivo.

Las Administraciones económicas de una parte, excitadas por el propio deseo y por las reiteradas órdenes del Ministerio de que dependen, han cumplido sus penosísimos deberes, sin perdonar medio para conseguir hacer efectivos aquellos descubiertos, y aunque contra su voluntad, preciso es reconocerlo, se han visto en la necesidad de extremar sus procedimientos contra los Ayuntamientos deudores, ocasionándoles graves vejaciones, con incesantes apremios y ejecuciones, aun sin respetar el período electoral; de otra parte, sin rendir sus cuentas los que los han presidido, unas veces resistiéndose sistemáticamente á ello, apelando otras á largas y maliciosas dilaciones, y amparándose siempre, cuando de oficio se ha procedido á su formacion con arreglo á la ley, á recursos y apelaciones cuya duracion y término no es posible por desgracia señalar. Finalmente, sin recursos disponibles con que hacer frente á tan enormes atenciones los Municipios que tomaron posesion de sus cargos en 1.° del anterior mes de Julio; sin facultades propias para acordar una derrama ó repartimiento entre sus administrados; en creciente desarrollo los descubiertos por consecuencia de lo mismo que se deja consignado; amenazados sus bienes particulares por responsabilidades que otros en realidad contrajeron y que á otros en justicia debian ser imputables y exigibles; y sin darles, en fin, ni siquiera el tiempo ó plazo indispensable en que esto pudiera tener legalmente lugar; hé aquí en resúmen ligeramente bosquejada la verdadera y exacta situacion de la mayoría de los Ayuntamientos de España en el dia de hoy, y á que al principio me referia.

Si una evidente y reconocida conveniencia política no aconsejase por sí sola ponerla ya racional término, un deber tan imperioso como imprescindible de justicia y de equidad impondrian de consuno la necesidad de una solucion que al paso que garantice los legítimos intereses del Estado, otorgue la debida consideracion que á no dudar merecen las corporaciones municipales que en tal caso se encuentran, concediéndoles facilidades y prudentes plazos dentro de los que puedan desarrollar su accion legal tranquila y libremente, ya para depurar la gestion de Administraciones que las precedieron, ya para hacer efectivas responsabilidades resultantes, ya por último para arbitrar

recursos adecuados á la importancia de sus respectivos débitos, á fin de poder solventar éstos en períodos regulares y fijos, con lo cual, no solo se conseguiria armonizar intereses al parecer encontrados y aun opuestos, sino tambien hacer compatibles las necesidades y los derechos del Estado con las necesidades y los deberes de los Municipios.

A esto tiende y este es el objeto único que se propone el Diputado que suscribe, al tener la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las Administraciones económicas procederán inmediatamente y sin levantar mano á liquidar todos los débitos que en 31 de Diciembre del corriente año resulten contra los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, con expresion detallada de los conceptos de que procedan.

Art. 2.° El resultado que ofrezca la liquidacion se hará saber desde luego á los Municipios que aparezcan deudores, para que en el preciso término de quince dias manifiesten su conformidad con ella, ó expongan en otro caso contra la misma lo que á su derecho vieren convenirles.

Art. 3.° La cantidad que la liquidacion produzca como débito reconocido, será satisfecha en tres plazos iguales que vencerán sucesivamente en 31 de Diciembre de los años de 1882, 1883 y 1884.

Art. 4.° Cada uno de los plazos se satisfará precisa é indispensablemente al vencimiento que respectivamente señala el precedente artículo, con más el 5 por 100 por la demora que corresponda á la cantidad que deba ser satisfecha.

Art. 5.° La falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la obligacion contraida en los artículos 3.° y 4.° dará lugar á ejecucion inmediata por parte de las Administraciones económicas, sin que puedan ser levantadas las conminaciones que al efecto se expidan, y pudiendo utilizar todos los medios coercitivos señalados en la ley é instrucciones vigentes para conseguir su completa realizacion.

Art. 6.° Al hacer efectivas los actuales Ayuntamientos las responsabilidades que provengan de anteriores ejercicios, serán tambien exigibles de sus verdaderos y legítimos deudores el interés de 5 por 100 por demora, á contar desde la fecha de que aquellas procedan, además del importe de los perjuicios que se hayan ocasionado por su culpa y morosidad.

Art. 7.° Los gobernadores de provincia facilitarán por toda clase de medios la accion de los Ayuntamientos, á fin de que puedan hacer efectivas lo más pronto posible las responsabilidades á que se refiere el artículo anterior, adoptando cuantas medidas les sugiera su reconocido celo para que se ultimen en breve plazo y sean aprobadas las cuentas municipales pendientes, excitando al efecto el de las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales.

Palacio del Congreso 24 de Noviembre de 1881.=Angel de la Riva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Rodriguez (D. Daniel), estableciendo la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la obtuvieron en virtud de la ley provisional de organizacion del Poder judicial.

AL CONGRESO.

El respeto que se debe á los actos legítimos de los Poderes constituidos, y la garantía de los derechos adquiridos al amparo de leyes dictadas por las Córtes de la Nacion, exigen imperiosamente que las declaraciones de inamovilidad judicial, concedida á varios magistrados y jueces en virtud y prévios los requisitos que ordenaba la ley de organizacion del Poder judicial, sean restablecidas en toda su integridad.

El decreto de 23 de Enero de 1875, que dejó sin efecto en su art. 1.° las mencionadas declaraciones, estableció el insostenible principio de que la retroactividad puede alcanzar á los hechos consumados y derechos obtenidos en conformidad á los preceptos legales: y esta perturbadora doctrina, que aplicada con igual criterio á las inamovilidades que en el citado decreto se establecian, daba la cumplida demostracion de su inexactitud, no puede ser aceptada en el interés de la ciencia, en el de la estabilidad y certidumbre de la legislacion y en el de la justicia que asiste á los interesados.

Aparte de las anteriores consideraciones de evidente exactitud, existen otras de experiencia histórica y prudencia política que conspiran al mismo fin y deben tenerse presentes en la reforma de las instituciones públicas.

Toda disposicion legislativa que un partido político dicta, atacando innecesariamente á los hechos ó derechos creados por las leyes de sus adversarios, produce en su dia la aspiracion á las represalias, que si aun contenidas dentro de los límites más estrechos vienen siempre en perjuicio del órden y de las mismas instituciones, cuando los exceden, y excederlos suelen con frecuencia, alcanzan á desastrosos extremos que el legislador debe oportunamente evitar.

Pudieron establecerse, como se han establecido en el decreto del 23 de Enero, nuevas reglas, nuevos requisitos y nuevos procedimientos para obtener la inamovilidad judicial, de cuya eficacia, equidad y condiciones prácticas no es este el momento de tratar, siquiera el tiempo se haya encargado de darles una negativa demostracion; pero los preceptos de dicha disposicion legislativa no debieron extenderse, como desgraciada é innecesariamente se han extendido, á destruir las inamovilidades declaradas válidamente por la legitimidad anterior. Y de aquí que si la imparcial opinion pública, y con más vigor aún la técnica, han calificado de apasionado, injusto y dictado en ódio á un partido político el citado decreto, sea dado temer que en las eventualidades del porvenir se siga en la misma senda, con daño evidente del órden y de la buena administracion de justicia, que debe estar fuera de las luchas ardientes y apasionadas de la política.

Al objeto, pues, de restablecer el imperio de las leyes y los universales principios del derecho, evitar peligros sucesivos y reparar daños causados, tengo el honor de presentar á la sabiduría de las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo. 1.° Se restablece con todos los efectos legales la inamovilidad otorgada á los magistrados y jueces que la han obtenido en virtud de la ley provisional sobre

organizacion del Poder judicial, derogándose, en lo que con esto no se halle conforme, el art. 1.° del decreto de 23 de Enero de 1875.

Art. 2.° Se abona á los magistrados y jueces que conforme á dicha ley hubiesen sido declarados inamovibles todo el tiempo que con posterioridad á esta declaracion hayan estado cesantes, ó permanezcan en esa clase, por no habérseles colocado en sus respectivos empleos.

Se contará dicho tiempo como de efectivo servicio en sus carreras para los ascensos en ellas; para las jubilaciones cuando les correspondan; para obtener cesantía los que tuviesen este derecho, y para todos los efectos pasivos en que ellos, sus viudas ó sus hijos deban percibir sueldos ó pensiones con arreglo á años de servicio.

Art. 3.° El tiempo de abono á que se refiere el artículo que precede se imputará á la categoría que desempeñaban cuando fueron declarados cesantes.

Art. 4.° Se exceptúan de los beneficios concedidos en los artículos anteriores los jubilados durante el tiempo de la cesantía, y los que hubiesen sido condenados en sentencia firme á penas correccionales ó aflictivas.

Art. 5.° Se justificará la cesantía para optar por ella á los derechos que en esta ley se conceden, con certificaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en que consten:

1.° La declaracion, fecha y empleo de la inamovilidad.

2.° La declaracion y fecha de la cesantía, con expresion de la causa que la produjo, ó negativa en su caso.

3.° La fecha en que hayan vuelto al servicio, y en qué empleo, ó si permanecen aún cesantes, ó si han sido jubilados.

Y 4.° Si en las hojas de servicio ó en el registro de penados consta ó no haber sido condenados en sentencia firme á penas correccionales ó aflictivas durante el tiempo de la cesantía, expresando, en el caso afirmativo, la fecha de la sentencia, el delito objeto de la misma y el tribunal que la dictó.

No se exigirán otros documentos más que los referidos, ni se podrán probar tampoco por otros medios las circunstancias mencionadas.

Art. 6.° Si á la publicacion de esta ley, se hallaren cesantes magistrados ó jueces de los comprendidos en el art. 1.°, y no concurriera en ellos la causa segunda del art. 4.°, ni fuesen física ó intelectualmente impedidos, cuya declaracion ha de constar en el expediente formado con su audiencia, serán colocados con preferencia á todo turno de ascensos en las primeras vacantes de su categoría que ocurriesen, guardándose el órden de antigüedad con que fueron declarados inamovibles, sin perjuicio de la facultad que al Gobierno corresponde para jubilar á los que hubiesen cumplido la edad establecida en las leyes.

Art. 7.° Contra las infracciones de esta ley se concede á los interesados la vía contencioso-administrativa.

Art. 8.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales que directa ó indirectamente se opongan á la presente.

Palacio del Congresso 25 de Noviembre de 1881.= Daniel Rodriguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Godó, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Cristóbal Castellfort y Rius para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y en conformidad á la legislacion vigente, un ferro-carril que partiendo de Igualada y pasando por Santa Coloma de Queralt y Tárrega, termine en Balaguer.

Art. 2.° El concesionario deberá presentar el proyecto de las obras, para cuyos estudios tiene ya concedida la autorizacion, en el término de un año, y dar principio á su construccion antes de los sesenta dias de la aprobacion del proyecto y terminarlas en su totalidad á los tres años de dicha aprobacion.

Art. 3.° Todos los materiales que se importen del extranjero para la construccion de las obras, disfrutarán de franquicia de derechos á su introduccion.

Art. 4.° Si no tuviera complimiento cualquiera de las condiciones que en el art. 2.° se prefijan, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1881.=Bartolomé Godó.=Pedro A. Torres.=Enrique de Orozco.=Joaquin Marin.=Pedro Nolasco Gay.=Manuel de Azcárraga.=Francisco Martinez Brau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Pesquera, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid termine en Ariza.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Antonio Marqués y Riba para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado, y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril de servicio general, que partiendo de Valladolid y pasando por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazan, termine en Ariza.

Art. 2.° Este camino se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento é informado favorablemente por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Deberá darse principio á las obras en el plazo de seis meses de otorgada la concesion, y terminarlas completamente en el de cuatro años.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1881.=Miguel Alonso Pesquera.=Víctor Balaguer.=Miguel Muruve.=Enrique de Mesa.=Manuel Macías.=Pedro A. Torres.=José de Mesa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perez Caballero, autorizando al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ayuntamiento de Toledo para contratar un empréstito de 1.500.000 pesetas, con el interés y amortizacion que estime convenientes, con garantía de los bienes y valores que serán objeto de la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ayuntamiento para hipotecar ó para vender por sí y en pública subasta, en la forma y términos que marca la ley de 1.° de Mayo de 1855, las diez dehesas pertenecientes á sus propios, que radican en las provincias de Ciudad-Real y de Toledo, y las cuales se encuentran exceptuadas de la desamortizacion.

El Ayuntamiento podrá estipular que el pago de dichas fincas se haga en plazos análogos á los que haya contratado para la amortizacion del empréstito, de suerte que los vencimientos de los pagarés firmados por los compradores de las dehesas coincidan con los plazos del empréstito.

Art. 3.° Se autoriza igualmente al Gobierno de Su Majestad para convertir en títulos al portador las tres inscripciones intrasferibles por valor de 4.597.386 reales nominales que tiene en cartera el Ayuntamiento de Toledo, á fin de que negociándolos pueda atender con su producto al pago de los intereses y amortizacion del empréstito.

Art. 4.° Se autoriza igualmente al Ayuntamiento á realizar con el mismo objeto los títulos de deuda consolidada que posee por valor nominal de 2.978.000 reales, prévio reintegro del préstamo á que están afectos.

Art. 5.° El producto de estos títulos se reservará para el pago de los intereses y amortizacion del empréstito, escalonando al efecto su venta en la forma que el Ayuntamiento estime más conveniente y proporcionando la realizacion de dichos valores á la obligacion contraida.

Art. 6.° Todas las cantidades que el Ayuntamiento realice, ya por la venta de las fincas autorizada en el art. 2.°, ya por la enajenacion de títulos de la deuda consolidada á que se refieren los artículos 3.° y 4.°, ya por el auxilio que la Diputacion provincial tiene acordado para el empréstito, ó ya por consecuencia de cualquier otro arbitrio que en lo sucesivo pueda serle autorizado, se depositarán en una caja especial y bajo contabilidad separada sin que puedan ser destinadas á ninguna otra atencion que al pago de los intereses y amortizacion del empréstito autorizado por esta ley.

Art. 7.° El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la partida necesaria para el pago de intereses y amortizacion del empréstito que vence en el respectivo ejercicio, y formalizará en el de ingresos la partida equivalente, con expresion de los recursos aplicables á su pago.

Art. 8.° Los acreedores por el empréstito tendrán derecho á proceder contra el Ayuntamiento por los plazos de intereses y amortizacion vencidos y no satisfechos, en la vía ejecutiva y conforme á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, como si se tratara de una persona ó entidad jurídica de carácter privado.

Palacio del Congreso á 2 de Diciembre de 1881.=José María Perez Caballero.=Isidoro Recio.=Segismundo Moret.=Rufino Mansi.=Alfonso Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, sobre los privilegios y exenciones que han de disfrutar los militares que ejerzan el cargo de Diputados á Córtes.

El Diputado que suscribe, considerando que la alta investidura de representante de la Nacion debe estar exenta de todo cuanto pueda menoscabarla en su prestigio é importancia, somete al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los Diputados de la clase militar y sus similares institutos militares que sean oficiales particulares, gozarán de los mismos privilegios para los actos de revista mensuales de presente y pasaportes para trasladarse de un punto á otro, que aquellos que disfrutan los oficiales generales; entendiéndose que será mientras desempeñan tan importante cargo.

Art. 2.° Los Diputados, tanto de las clases de oficiales generales como de la de particulares, gozarán íntegros los respectivos sueldos de sus empleos durante el tiempo que ejerzan el citado cargo.

Art. 3.° Siendo el cargo de Diputado superior á cualquiera otra categoría de la milicia, por elevada que sea, los Diputados militares serán reconocidos como tales representantes de la Nacion, por todas las autoridades civiles y militares, como los demás Diputados de la misma, sin que en ningun concepto rebaje su alta dignidad la gerarquía militar que tengan en la milicia.

Art. 4.° Los Diputados militares que por su graduacion no puedan tener cargo compatible con la diputacion, se considerarán en cuanto á sus obligaciones y deberes militares como si estuviesen separados de sus institutos, prevaleciendo sobre todo su elevada gerarquía de representantes de la Nacion.

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1881.= Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, concediendo á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon, gobernador que fué de Fernando Póo, la pension que corresponde á este cargo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Don Cárlos Chacon, distinguido oficial de marina, fué elegido para el Gobierno civil del archipiélago de Fernando Póo al instalarse la colonia española.

En aquel inhospitalario suelo permaneció largo tiempo, dedicándose con el mayor afan y asiduidad á todos los penosos trabajos que lleva consigo un cargo de tanta responsabilidad y en circunstancias tan críticas y difíciles, consiguiendo, entre otros grandes resultados, hacer único el culto católico, experimentando por ello grandes penalidades y compromisos, que, unidos á lo insalubre del clima, minaron su quebrantada salud, conduciéndole prematuramente al sepulcro.

Por estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María de la Concepcion Vizcarrondo, viuda del capitan de navío D. Cárlos Chacon, para sí y sus hijas, en los términos que determinan las leyes, la pension de viudedad que corresponde al cargo de gobernador civil que desempeñó en el archipiélago de Fernando Póo al instalarse la colonia, anulándose la que hoy disfruta, correspondiente al empleo de capitan de navío.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1881.=Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Abarca, sobre concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Oviedo termine en Santander.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Gabino Mendoza Fernandez Cortina, Conde de Mendoza Cortina, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de la ciudad de Oviedo y pasando por Pola de Siero, Infiesto, Arriondas, Rivadesella, Llanes, Cabezon de la Sal y Torrelavega, termine en Santander.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública dicho ferrocarril, con derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las demás exenciones y privilegios que establece la ley vigente de ferro-carriles.

Art. 3.° La concesion se otorgará cuando se apruebe por el Gobierno el proyecto correspondiente, cuyos estudios se están practicando con su autorizacion; quedando á cargo del Ministro de Fomento fijar los plazos para dar principio y terminacion á las obras, y determinar la fianza que ha de prestar el concesionario, y las demás condiciones que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 4.° La concesion durará noventa y nueve años, á tenor de lo que prescribe la ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1881.=Estanislao de Abarca.=Fidel García Lomas.=Bernardino Diaz de Rivera.=Modesto Martinez Pacheco.=Antonio Sanchez Campomanes.=El Marqués de Muros.=C. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Torres, reformando el párrafo segundo del art. 27 de la ley de presupuestos de 1876-77.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El párrafo segundo del art. 27 de la ley de presupuestos generales de 1876-77 queda reformado de la manera siguiente:

«Para los demás de jefes superiores de administracion, ser ó haber sido Senador ó Diputado á Córtes, contar diez años de servicio en la administracion civil, ó haber disfrutado un sueldo igual ó superior á 8.750 pesetas.»

Palacio del Congreso 29 de Noviembre de 1881.=Pedro A. Torres.=Joaquin Martin de Olías.=Nicolás Aravaca.=El Conde de Torrepando.=Gabriel de la Puerta.=José Canalejas y Mendez.=Angel Allende Salazar.=Autorizada, Luis Moreno Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, concediendo pension á Doña Eusebia Josefa Arts, viuda del teniente que fué de la Guardia civil D. Estéban Perez Guerrero.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede una pension anual de 1.000 pesetas á la Sra. Doña Eusebia Josefa Arts y Staner, viuda de D. Estéban Perez Guerrero, teniente que fué de la Guardia civil. Esta pension se trasmitirá á los hijos de este matrimonio en los casos y forma que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.=Angel Allende Salazar.=Pedro N. Sagredo.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=José Cañamaque.=Eduardo de Aguirre.=José Canalejas y Mendez.=El Conde de Sallent.=Autorizada, Luis Moreno Perez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cañamaque, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Lérida vaya á enlazar en Samper de Calanda con el de Madrid á Barcelona.

Los Diputados que suscriben, considerando la importancia de la ciudad de Fraga, y la dificultad con que tropieza, no solo ella, sino los pueblos de Masalcorreig, Scarpe, Belilla, Ballobar, Candasnos y otros, para poder exportar sus productos, por la falta de buenas vías de comunicacion:

Considerando los inmensos beneficios que reportaria aquel país, y el entusiasmo con que ha sido acogido por los mismos el proyecto de un ferro-carril económico, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Máximo Puget y á D. José Fort la autorizacion para construir un ferro-carril económico ó tramvía de vapor, que partiendo de Lérida y pasando por Fraga (Huesca), vaya á enlaza en Samper de Calanda con los ferro-carriles directos de Madrid á Barcelona.

Art. 2.° Se les señala el término de un año, á contar desde la aprobacion de esta ley, para presentar los planos y Memoria del proyecto definitivo del primer trayecto, ó sea desde Lérida á Fraga, y dos para el segundo, de Fraga á Samper de Calanda.

Art. 3.° El Estado no concederá á dicho ferro-carril económico subvencion de ninguna clase.

Art. 4.° Deberá sujetarse á cuanto se haya legislado ó se legisle hasta su terminacion sobre ferro-carriles económicos.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.=Francisco Cañamaque.=Manuel Ibarra.=Ramon María Badarán.=El Conde de Torrepando.=Mariano Arredondo.=Bartolomé Godó.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Llana, adicionando la regla 2.ª del art. 26 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La regla 2.ª del art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 se adicionará con el párrafo siguiente:

«Igualmente se reconocerá la misma capacidad á los empleados administrativos de las empresas de ferro-carriles, siempre que dichos funcionarios disfruten ó hayan disfrutado un sueldo de 3.000 pesetas en adelante.»

Palacio del Congreso 1.º de Diciembre de 1881.=Manuel Gonzalez Llana.=Enrique Bushell.=Joaquin Marin.=Francisco D'Estoup.=Pedro Nolasco Gay.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. De Miguel, sobre construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Estella, con un ramal de Arroniz á Lerin, termine en Vitoria.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Wenceslao B. Martinez y D. Joaquin Herrán y Uzeta, vecinos de Madrid y de Vitoria respectivamente, para construir y explotar, sin subvencion del Estado, un camino de hierro de vía económica ó estrecha y con traccion de vapor, que partiendo de la ciudad de Estella con un ramal de Arroniz á Lerin y pasando por Vitoria, termine en Durango.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzoza y el aprovechamiento de los terrenos de dominio por los concesionarios en la forma que las leyes determinan.

Art. 3.° Los concesionarios deberán presentar el proyecto en el término de un mes, principiar las obras á los treinta dias de la aprobacion del proyecto y pliego de condiciones, y terminarlas totalmente á los tres años.

Art. 4.° El término de la concesion será de noventa y nueve años.

El Gobierno fijará en el pliego de condiciones particulares las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre ellos la conduccion del correo.

Art. 5.° De conformidad á lo que prescribe el artículo 16 del capítulo 2.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, los concesionarios estarán obligados á depositar en garantía de sus obligaciones el 3 por 100 del importe del presupuesto y pliego de condiciones, cuyo depósito deberá hacerse quince dias despues de aprobados los estudios, y si se faltase á esta condicion quedará desde luego caducada la concesion.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1881.=Fructuoso de Miguel.=Aureliano Linares Rivas.=Mariano Arredondo.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ramon María Badarán.=Segismundo Moret.=José Manuel Urzainqui.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, declarando compatibles con la diputacion los destinos que en la capital de la Monarquía desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos.

A fin de armonizar con una completa igualdad los funcionarios de las diferentes carreras del Estado que son elevados á la alta gerarquía de Diputados, el que suscribe somete á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los Diputados pertenecientes á las carreras civiles de ingenieros de todos los ramos y del profesorado disfrutarán, durante el tiempo que lo sean, los respectivos é íntegros sueldos de la categoría que tienen en sus respectivas escalas.

Art. 2.° Los destinos que en la capital de la Monarquía desempeñen los Diputados de las carreras de ingenieros de todas clases y del profesorado serán compatibles con la diputacion.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.= Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Pesquera, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid termine en Fuentesauco, con un ramal de Tordesillas á Rueda y La Seca.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. José Alcover y D. Francisco Torres para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico con traccion de vapor, que partiendo de Valladolid y pasando por Simancas, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias, Alaejos, Vadillo y Fuente la Peña, termine en Fuentesaúco, con un ramal que partiendo de Tordesillas y pasando por Rueda termine en La Seca.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública, y con derecho, por tanto, á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° Los concesionarios deberán presentar el proyecto en la forma que establecen los formularios y disposiciones vigentes, dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley, dando principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion oficial del proyecto, y habrán de terminarlas en el plazo de cuatro años.

Art. 4.° Aprobado el proyecto por el Ministerio de Fomento, los concesionarios, antes de dar principio á las obras, deberán hacer el depósito del 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 5.° Si dentro de los términos fijados en los artículos 3.° y 4.° no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que en los mismos se indican, se entenderá caducada la concesion.

Art. 6.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años y con sujecion á lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1877 y en el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Miguel Alonso Pesquera.=Juan Muñoz Vargas.=Juan de Mata Zorita.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alonso Pesquera, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Rioseco termine en Santas Martas.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Francisco Torres y D. José Alcover para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico con traccion de vapor, que partiendo de Rioseco y pasando por Berruecos, Cernos, Vecilla, Mayorga, Alvices, Valverde, Enrique y Matallana, termine en Santas Martas.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho, por tanto, á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° Los concesionarios deberán presentar el proyecto en la forma que establecen los formularios y disposiciones vigentes, dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de la promulgacion de esta ley, dando principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la aprobacion oficial del proyecto, y habrán de terminarlas en el plazo de cuatro años.

Art. 4.° Aprobado el proyecto por el Ministerio de Fomento, los concesionarios, antes de dar principio á las obras, deberán hacer el depósito de 3 por 100 de la cantidad á que ascienda el presupuesto de las mismas, cuya cantidad quedará en garantía de su ejecucion.

Art. 5.° Si dentro de los términos fijados en los artículos 3.° y 4.° no tuviera cumplimiento cualquiera de las condiciones que en los mismos se indican, se entenderá caducada la concesion.

Art. 6.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años y con sujecion á lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Miguel Alonso Pesquera.=Demetrio Alonso Castrillo.=El Conde de Torrepando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Planas, autorizando á la sociedad anónima «Tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés» para construir un ferro-carril que partiendo de Sabadell empalme en San Andrés de Palomar con la tramvía de este punto al Clot y Barcelona.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la sociedad anónima «Tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés» para que sin subvencion del Estado, ocupando empero, el dominio público y vías tambien públicas en la parte que tal vez interese su proyecto, pueda, con sujecion á la ley de 23 de Noviembre de 1877, construir un ferrocarril económico de servicio general, que partiendo de la ciudad de Sabadell empalme en San Andrés de Palomar con la tramvía de este pueblo al Clot y Barcelona, á cuyas condiciones técnicas se sujetará en su construccion.

Art. 2.° Este camino, como de servicio general, será considerado de utilidad pública á los efectos de la expropiacion forzosa, y gozará los demás beneficios y exenciones que correspondan á los de su clase segun las leyes vigentes ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 3.° La compañía concesionaria deberá presentar su proyecto á la aprobacion del Gobierno en el término de seis meses desde la concesion, y principiar las obras á los seis meses de aprobado el proyecto, para terminarlas á los dos años de haberlas empezado.

Art. 4.° La propia compañía concesionaria garantizará la realizacion de la presente concesion y el fiel cumplimiento de sus condiciones, mediante una fianza igual al 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza podrá quedar representada por la tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés, si el importe de ésta resulta suficiente para cubrir aquella responsabilidad.

La fianza, caso de constituirse en metálico, será devuelta tan pronto como se justifique que el valor de las obras realizadas equivale á la tercera parte de su importe total.

Palacio del Congreso 30 de Noviembre de 1881.= Joaquin Planas.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de la villa de Rota, referente á la contribucion de consumos y otra de los industriales de Madrid, relativa á la contribucion industrial y de comercio.=A la misma Comision se dirigen tres exposiciones de la Sociedad Económica Barcelonesa: la primera referente á la reforma arancelaria; la segunda sobre la supresion de las rifas, y la última sobre timbre y derechos del Estado.=El Sr. Aguilera se queja de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se haya servido señalar dia para la interpelacion que tenia anunciada acerca de la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, interpelacion que ahora hace extensiva al movimiento del personal de la carrera judicial y fiscal, y á este fin reclama una relacion de todas las traslaciones acordadas por el expresado Sr. Ministro.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Aguilera, y se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo expuesto por S. S.=A la Comision de presupuestos pasa una exposicion del Ayuntamiento de Talavera de la Reina haciendo presente la situacion precaria en que se encuentran los Ayuntamientos en general.=A la de peticiones pasan igualmente varias exposiciones de vecinos de Gijon y de Riudecañas pidiendo la completa abolicion de la esclavitud.=El Sr. García Cenal anuncia una interpelacion sobre el estado general de la isla de Cuba, y á este fin reclama una nota del número de hectáreas de terrenos baldíos y de realengo que se hayan solicitado para colonizacion.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la peticion de S. S.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de actas relativo al distrito de La Cañiza y admision del Sr. Rodriguez Seoane.=Se lee y aprueba.=Acto contínuo jura y toma asiento este Sr. Diputado.=Asimismo jura y toma asiento el señor Suarez Vigil.=Se lee y aprueba sin debate el dictámen de Comision relativo á la concesion de un ferrocarril económico desde Olot á Gerona.=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre las bases del impuesto industrial y comercial.=Sigue en el uso de la palabra, rectificando, el Sr. Atard.=Rectificacion del Sr. Puigcerver.=Puesta á votacion la enmienda del señor Atard, no es tomada en consideracion.=Discusion del art. 1.° del proyecto.=Discurso del Sr. Alonso Pesquera en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision, en pró.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Discurso del Sr. Torres Jordí en contra.=Del Sr. Rico, de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los dos señores=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Becerra al proyecto de ley rebajando el tipo para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en contra.=Del Sr. Fabra y Floreta, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Bosch.=Queda aprobado el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Nieto.=La Comision no la admite.=

Queda desechada.=Se aprueba el art. 2.°, así como el 3.°, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestas sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Discurso del Sr. Amorós, primero en contra de la totalidad.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Amorós.=Discurso del Sr. Quintana, de la Comision.=Nueva rectificacion del Sr. Amorós.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot termine en Gerona.=Se leen, y publican como leyes, las sancionadas por S. M., relativas á la reforma de la organizacion de la administracion económica provincial; la de la conversion de varias deudas amortizables, y autorizacion al Gobierno para tratar con los acreedores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferro-carriles.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde la fábrica de hilados de los Sres. Sedó, en Esparraguera, á las líneas de Barcelona á Tarragona y Francia y Norte de España; sobre otro ferro-carril de Berga á la Pobla de Lillet, y sobre el proyecto de ley reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Oliver, electo por Mataró.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, entregada por el Sr. García Martino, de varios industriales de Madrid, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen acerca del proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manjon tiene la palabra.

El Sr. **MANJON**: Para presentar al Congreso una exposicion de la villa de Rota, referente á la contribucion de consumos; cuya villa pertenece al distrito del Puerto de Santa María, que yo represento, y cuya exposicion deseo sea atendida, por estar fundada en consideraciones de razon y de justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision general de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO**: Para tener el gusto de presentar al Congreso tres exposiciones de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del país, de la que me honro con ser su presidente: la una oponiéndose al levantamiento de la base 5.ª de la reforma arancelaria de 1869; la otra sobre rifas, y la última sobre timbre y derechos del Estado: rogando al Sr. Presidente se sirva mandarlas pasar á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision general de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Aguilera tiene la palabra.

El Sr. **AGUILERA**: Hace tres dias, y algo más, anuncié al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelacion á propósito de la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, asunto que aunque parezca de escasa importancia, porque solo se trata de la traslacion de un pobre promotor fiscal, la tiene muy grande por otros accidentes y por las circunstancias especiales que en ella han concurrido.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á pesar de haber trascurrido tantos dias, no ha tenido por conveniente señalar dia para explanar esta interpelacion. Yo conozco y respeto los derechos que los Sres. Ministros tienen para designar ese dia; pero entiendo tambien que la iniciativa y los derechos de los Diputados merecen alguna consideracion y algun respeto por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; consideracion y respeto que no se ha tenido conmigo, puesto que no se ha respondido ni una sola palabra al anuncio de mi interpelacion.

Recuerdo, pues, ese asunto, y lo recuerdo manifestando que si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no señalara dia para que yo pueda explanar mi interpelacion, me veria en el caso de tener que usar de los derechos que el Reglamento me concede.

Ya que estoy de pié, diré que aquella interpelacion, que formulé tan solo á propósito de la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, la voy á hacer extensiva, al ménos ese es mi propósito, y por eso aprovecho esta ocasion para ampliarla, á toda la conducta que ha seguido el Ministerio de Gracia y Justicia desde que lo desempeña el Sr. Alonso Martinez, á propósito del movimiento del personal, tanto de la carrera judicial como de la carrera fiscal, como del nombramiento de los notarios, que se hace por terna. Y para esto deseo que lo antes posible se sirva remitir á esta Cámara una relacion detallada de todas las traslaciones que en el personal de jueces, magistrados y fiscales se hayan acordado por dicho Ministerio, y otra relacion tambien detallada de los nombramientos que se hayan hecho de notarios, expresando si han sido elegidos los primeros, los segundos ó los terceros lugares de la terna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encuentra en estos momentos en Palacio, porque se están sancionando algunas leyes que para ese objeto lleva la otra Cámara. En otro caso habria estado aquí y podria contestar con más datos y competencia que yo al señor Aguilera. Yo pondré en su conocimiento, no me atre-

vo á decir el ruego, sino el apercibimento del señor Aguilera, y espero que S. S. tendrá ocasion de explanar la interpelacion que anunció, tan pronto como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, libre de esas y otras ocupaciones, pueda señalarle dia. Esté entre tanto seguro S. S. de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tiene motivo alguno para rehuir el entrar en esa interpelacion.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la promesa que me hace de recordar á su compañero el de Gracia y Justicia el anuncio de mi interpelacion, y se las doy tambien en nombre del Ministro de Gracia y Justicia, porque indudablemente S. S. necesita de esos recuerdos, y no le vendrá mal que el Sr. Ministro de la Gobernacion cumpla este oficio cerca de él.

Dicho esto, solamente añadiré que hace muy mal el Sr. Ministro de la Gobernacion en no llamar ruego al que he dirigido á su compañero, porque no merece el nombre de apercibimiento, sino más bien el de ruego con advertencia y usando del derecho que el Reglamento concede á los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mansi (D. Angel) tiene la palabra.

El Sr. **MANSI** (D. Angel): El Ayuntamiento de Talavera de la Reina, cuyo distrito tengo la honra de representar, dirige al Congreso una exposicion manifestando la situacion precaria en que se encuentran los Ayuntamientos, y solicita que se les atienda con ciertas medidas que propone, las cuales se relacionan más directamente con los proyectos de Hacienda presentados por el Gobierno.

Yo suplicaria al Sr. Presidente se dignara mandar que esta exposicion se remitiera á la Comision de presupuestos, para que se sirviese adoptar los acuerdos que estimara oportunos.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL**: El sentimiento liberal del país fia mucho de las promesas del Gobierno y de los antecedentes de los dignos indivíduos que forman parte de él; pero en ninguna cuestion sobresale tanto ese sentimiento liberal, como en la que se refiere á la permanencia de la esclavitud en la isla de Cuba bajo el nombre de patronato; así es que todos los dias se presentan en la Cámara multitud de exposiciones de diferentes pueblos de España solicitando la abolicion de esas reliquias de la esclavitud y proponiendo al Gobierno los medios para que se resuelvan las cuestiones deplorables que ha suscitado en Cuba la tímida reforma de 1880.

Respondiendo á este sentimiento liberal, multitud de vecinos de Gijon, y tambien otros de la villa de Riudecañas, en la provincia de Tarragona, me han dirigido varias exposiciones que solicito del Sr. Presidente se sirva mandar trasmitirlas al Gobierno.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Ceñal tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA CEÑAL**: Me levanto para solicitar de la Mesa se digne poner en conocimiento del señor Ministro de Ultramar, una vez que S. S. no se halla presente, el ruego que voy á hacerle.

En el año 1877 se dictó un decreto para el repartimiento de terrenos baldíos, realengos y de propios en la isla de Cuba. Este decreto, que tendia principalmante á echar las bases de una colonizacion, la cual es tan necesaria en aquella comarca, no ha dado los resultados que eran de esperar.

Yo no entraré ahora á averiguar las causas de esto; solo me limitaré á pedir al Sr. Ministro de Ultramar ciertos datos que considero necesarios para explanar una interpelacion que pienso hacer sobre este asunto, y otros que se refieren al estado general de la isla de Cuba.

Los datos que pido al Sr. Ministro de Ultramar son los siguientes:

1.° Qué número de hectáreas de terreno se han solicitado, y cuántas se han adjudicado, á qué personas y en qué puntos de la isla.

2.° Si han sido roturadas y cultivadas ó no las suertes adjudicadas.

3.° Qué expedientes de los que determina el artículo 8.° del decreto se han remitido al Ministerio de Ultramar para su aprobacion.

4.° Si se consignaron en el presupuesto cantidades para los efectos expresados en el art. 7.° del decreto, y si se han repartido esos auxilios entre los colonos.

Porque es de advertir que se consignó para los que fueran adjudicatarios de las suertes una cantidad determinada, á fin de que por el momento pudieran atender á aquellos trabajos indispensables para la roturacion y cultivo de los terrenos.

5.° Si se han verificado los inventarios y clasificaciones de los terrenos, y resuelto las cuestiones á que estas operaciones hayan dado lugar.

6.° y último. Qué número de hectáreas de terrenos de la clase á que el decreto alude existen en la isla, pues aunque se calcula en 800.000 hectáreas la extension de las tierras incultas, esta cifra es, á mi juicio, muy equivocada.

Yo comprendo que algunos de estos datos no existirán en el Ministerio de Ultramar; pero me permito excitar el celo, reconocido siempre, del Sr. Ministro, para que se reclamen con toda urgencia al gobernador general de la isla de Cuba. Considero esto de gran importancia, porque, como he indicado antes, la colonizacion es de necesidad tan absoluta en Cuba, que puede decirse que de ella depende la integridad del territorio.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá al señor Ministro de Ultramar la peticion de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de un dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 414 (*Véase el* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *del actual*), en el que se proponia se admitiese Diputado por el distrito de La Cañiza, provincia de Pontevedra, á D. Luis Rodriguez Seoane, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Rodriguez Seoane.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez Seoane.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Rodriguez Seoane, anunciándose que ingresaba en la Seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril económico de Olot á Gerona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 62, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate fueron aprobados los siete de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Domingo Puig Oriol la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, concediéndosele únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del aterial fijo y móvil.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 7.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras; debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años, bajo pena de caducidad.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Suarez Vigil, anunciándose que ingresaba en la Seccion primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 61, *sesion del* 2 *del actual, y* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *de idem.*)

Sigue el debate sobre la enmienda del Sr. Atard al art. 1.°, y S. S. en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Prometí ayer al Congreso, en gracia á que me dispensaba el no continuar en aquella sesion la rectificacion á las observaciones del Sr. Lopez Puigcerver, ser sumamente concreto. No hay para qué entrar, ni yo sé si el Sr. Presidente me lo permitiria, pero no he de intentarlo; no hay para qué entrar á rectificar consideraciones que no entrañan la inculpacion de un error de concepto ó de un hecho de parte del señor Lopez Puigcerver. Hay, sin embargo, algo que no pudiera parecer estrictamente ceñido á una rectificacion, y yo he de permitirme indicar lo estrictamente necesario para restablecer las cosas á su ser y estado.

La primera inculpacion que de mi parte encontraba el Sr. Lopez Puigcerver dirigida al Sr. Ministro de Hacienda, era la de haber pedido una autorizacion innecesaria, y reclamaba S. S. de mi parte alabanza en lugar de la censura. He de recordar á S. S. que la autorizacion concedida por el art. 14 de la ley de presupuestos de 1877-78 era tan amplia ó más que la que hoy se solicita del Congreso; pero tenia una limitacion tal en la esencia íntima de la reforma, que no podia ménos de ceñirse á la justicia y á la proporcionalidad; y S. S. mejor que yo lo sabe, como lo sabe algun señor individuo de la Comision general de presupuestos que ha tomado activa parte en trabajos de la Direccion general de contribuciones, cumpliendo órdenes superiores, para la formacion de un luminoso al par que amplísimo expediente, en el cual se oyó á todas las personas competentes de la misma Direccion y á otras que podian ilustrar conceptos de hecho y de práctica para llegar á obtener una reforma verdaderamente radical, una reforma que quitara á la Administracion pública la eventualidad de que sus dependientes y representantes olvidaran la índole del impuesto y los deberes que tiene toda Administracion honrada en contacto con el contribuyente. No puedo, pues, por doloroso que me sea, tributar al Sr. Ministro de Hacienda alabanza por haber prescindido por completo de aquella autorizacion y haber venido á ocupar la ilustrada atencion del Congreso, de ordinario sumamente ocupada, con este proyecto, que no conduce á otra cosa que á alterar aquello bueno que encontró en el expediente á que me he referido, que dias atrás ha pedido el Sr. Villaverde, y que yo no sé si ha venido al Congreso.

Su señoría defendió la necesidad de prescindir del censo de poblacion en la base 3.ª, que yo atacaba por esta razon; y S. S., encontrando que esa no era una páuta de justicia, confesando que no llena sus aspiraciones el proyecto que hoy se discute, y cuya aprobacion solicita la Comision general de presupuestos con

tanto ó mayor empeño que pudiera tener el Sr. Ministro de Hacienda, quien positivamente no sabe cuánto debe á esa Comision, y principalmente á su dignísimo presidente, por el cariñoso y abnegado auxilio que le presta, no nos ha dado una páuta con que se sustituya esa que abandona por completo. Su señoría me llamaba entonces la atencion respecto al Pueblo Nuevo del Mar, y citaba ese ejemplo porque sabia cómo conozco yo á los habitantes de esa zona que marca, como conozco tambien á todos los de los alrededores de mi querida Valencia; y aquí voy á pedir al Sr. Presidente, ya que nombro á mi tierra, y ya que no he tenido otra ocasion en momento oportuno de significarle el agradecimiento que le debo por mi última eleccion, en la que á una parte de consideraciones de partido vinieron á unirse consideraciones de familia que han dado á aquellas elecciones cierto carácter como de *inter domos*, que haga pública la expresion de mi gratitud, si bien ligera en sus términos, profunda é inolvidable. Y paso á ocuparme del Pueblo Nuevo del Mar. Su señoría citaba ese ejemplo, como yo me habia adelantado á citar el de Getafe y otras poblaciones que S. S. conoce muy directamente; pero esto no altera en nada ni por nada la argumentacion que yo habia hecho, porque S. S. y yo estamos conformes en reconocer que no partíamos de una base segura que pudiera ser una medida constante para apreciar las utilidades sobre que debia imponerse esta contribucion. Y pasaba yo á ocuparme de la exencion que, como de golpe y porrazo, ha querido suprimirse en la base 4.ª del art. 1.°, y S. S. me atribuia aquí un concepto equivocado que á mí me importa rectificar. Yo no he dicho, ni he podido decir, ni he querido decir, y por consiguiente, no he dicho, que en caso de borrar ó excluir algunas partidas de la exencion, debieran excluirse las pequeñas industrias en atencion á los pequeños rendimientos que obtengan los industriales. Lo que he querido decir y lo que he afirmado, lo que yo queria, y lo que leeria S. S. en el *Extracto* ó en las cuartillas, es que en ese caso la exclusion de la exencion debiera estrictamente ceñirse á aquellas industrias que no necesitan gastos cuantiosos ni siquiera de importancia para llegar á la instalacion, porque todas esas industrias comprendidas en la tarifa 3.ª bajo distintas denominaciones y bajo tres grupos principales, de industria lanera, algodonera, testil y otras varias, esas industrias suponen una cuantiosa suma para los desembolsos de la instalacion, porque se necesitan máquinas de vapor ó de sangre, se necesitan tuercas, cilindros, émbolos, aspas, etc., y S. S. sabe cuántos útiles hay necesidad de emplear, y los desembolsos que éstos suponen. Pues para aquellas industrias que se instalan con pequeñísimos desembolsos, para esas en que la fabricacion se realiza á mano, y yo no me ocupaba en aquel particular de las tiendas, sino de esas determinadas industrias fabriles, y para esas que no necesitan desembolsos de consideracion, pedia yo que viniera en su caso la cesacion de la franquicia de que disfrutan.

Su señoría, defendiendo más tarde el proyecto de la Comision respecto al punto en que se autoriza á la Administracion ó á los gremios para aumentar hasta sobre ocho veces más ó para disminuir hasta el octavo cada cuota, hablaba del distinto modo como se realizan las recaudaciones, del distinto motivo que hay para la imposicion por la gran desigualdad de rendimientos que cada industrial obtiene, y me citaba su señoría un ejemplo, del que yo cuidadosamente habia huido ayer en el curso de mi exposicion; me citaba el ejemplo de los abogados. Confieso que no habia querido ocuparme de esta profesion, porque prácticamente y por aquellos motivos que enseñan más, por el motivo de pagar, he aprendido algo respecto del modo como vienen á imponerse las cuotas, y sé lo que significan esas desigualdades en los rendimientos; pero de cualquier modo que sea, resulta que huyendo nosotros de esas desigualdades que crea muchas veces el talento, la asiduidad, el trabajo, y en no pequeñas ocasiones la suerte personal, vamos á incurrir en la injusticia de crear la desigualdad por nuestro propio deseo, condenando á perpétua injusticia todos los repartos que hacen los gremios, como no haya una verdadera intervencion de la Administracion central, y en su representacion sus dependientes y subalternos, que garantice la verdad del reparto con arreglo á las utilidades que se presupongan.

Nada más encuentro verdaderamente digno de rectificacion en punto á hechos; y como no me es dado ir rectificando conceptos y criterios, el Sr. Puigcerver me permitirá creer que he contestado debidamente á las observaciones que se sirvió dirigirme, habiendo cumplido este deber, muy grato para mí, por lo que tiene de cortesía.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy las gracias ante todo al Sr. Atard por la benevolencia con que en su rectificacion me ha tratado, y paso á decir unas cuantas palabras para rectificar los errores de concepto en que ha incurrido S. S. al rectificar las ideas que expuso el dia anterior.

Se ha ocupado primeramente S. S. de la autorizacion que la ley de 1877 concedia al Gobierno para modificar la contribucion industrial, ó mejor dicho, la base sobre que descansa la contribucion industrial, y ha indicado á este propósito que si bien aquella autorizacion era más ámplia, más general y más vaga que la autorizacion que hoy se solicita, tenia sin embargo una limitacion, porque no podia ménos, al hacerse la reforma, de atenerse á la justicia y á la proporcionalidad en el reparto del impuesto. Su señoría me permitirá que le diga que me consta el esmero y el cuidado con que la persona que entonces ocupaba el Ministerio de Hacienda atendia á la reforma de este ramo importante de las rentas públicas; pero no porque aquella persona, con gran celo y no escasa inteligencia, comprendiese que era necesario basar el impuesto en la justicia y en la proporcionalidad, estas ideas se exigian en la autorizacion que las Córtes habian votado, la cual era más ámplia, más general y sin limitacion alguna relativa á la justicia y proporcionalidad del reparto.

Mi argumento era el siguiente. ¿Se puede dirigir una censura al actual Ministro porque en lugar de usar de una autorizacion general y vaga que le permitia haber planteado desde luego las mismas bases que hoy presenta como proyectos de ley; se puede culpar al actual Ministro porque en vez de usar de aquella autorizacion, ha creido conveniente traer las bases en que se va á fundar en lo sucesivo el impuesto industrial á las Córtes, para que las Córtes las discutan y propongan lo que estimen oportuno? Yo no comparaba bases con bases; lo que yo defendia era que no es digno de censura, sino más bien de alabanza, el someter á la Cáma-

ra la cuestion completa con todos sus detalles, que no el pedir una autorizacion, que si bien puede concederse por la Cámara, por la gran confianza que tiene en la persona que ha de hacer uso de ella, siempre, al fin, es una cuestion de confianza.

En cuanto á la base 3.ª, el Sr. Atard ha convenido conmigo en que la base de la poblacion es una base empírica y que muchas veces resulta injusta, y ha convenido tambien en que ese pueblo que citaba yo como ejemplo, y que como ese hay otros muchos, no debe tributar en la forma que hasta aquí lo ha hecho. Así me ha parecido entenderlo. Decia S. S.: seria injusto que tributasen de la misma manera otros pueblos de análogo vecindario, y que sin embargo obtienen en él las industrias ménos beneficios por no concurrir las circunstancias especiales que en aquel pueblo que yo citaba concurren; y desde ese momento en que S. S. decia esto, la base está defendida por S. S. Si la base del censo de poblacion es mala, si resulta que en muchos casos no debe aplicarse, me parece que es lógico autorizar al Gobierno para que, despues de recoger todos los datos en un expediente y aclarar todos los extremos, pueda modificar esas bases. De consiguiente, la base 3.ª en realidad ha quedado, despues de la rectificacion de S. S., más justificada que estaba antes con las pocas palabras que yo habia dirigido al Congreso.

Lo mismo ha pasado respecto de la base en que se da mayor extension á los gremios para imponer el octavo unas veces en lugar del cuarto, y ocho veces la cuota otras en lugar de cuatro veces.

Yo dije ayer que esta facultad que se concede á los repartidores, lejos de ser perjudicial, es beneficiosa; y ahora añado que las injusticias que pudieran resultar de esa facultad que los gremios tienen, encuentran hoy más fácil remedio que tenian antes, toda vez que se concede el recurso contencioso reclamando en contra del reparto cuando el contribuyente encuentre que no es justo, comparado con el que se hace á otro de la misma clase en la propia localidad. Por consiguiente, esta extension que hoy se da á la facultad que los gremios tienen, lejos de llevar la injusticia al reparto, puede hacer que resulte más justo y equitativo, porque no se puede negar que lo que gana una persona en una industria ó profesion, comparado con lo que gana otro en la misma localidad, presenta algunas veces tan inmensa diferencia, que justifica el reparto, no ya de sesenta y cuatro veces una cantidad, que es la diferencia que media desde la octava parte hasta ocho veces la cuota, sino hasta de cien veces una cantidad, que es lo que resultaria segun lo que propuso el Sr. Ministro de Hacienda, y que consistia en fijar desde la décima parte hasta diez veces la cuota. Y no tengo más que decir.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Para rectificar lo dicho por el señor Lopez Puigcerver respecto á la defensa que S. S. supone hecha por mí de la base 3.ª, me he de permitir reproducir y ratificar todo lo que dije ayer y he indicado hoy, y que aparecerá en el *Diario de las Sesiones* y en el *Extracto oficial*.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.º

El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Es muy de sentir, Sres. Diputados, que por la extremada celeridad con que se llevan los debates sobre el presupuesto, y el gran número de horas que se dedican á estas tareas, se haya agotado la resistencia física de los señores Diputados hasta el punto de no permitirles concurrir á las sesiones, y por efecto de esto mismo, el corto número de los que nos dedicamos al exámen de estas cuestiones no tengamos tiempo suficiente, no ya para estudiar, sino ni siquiera para leer los dictámenes que por la Comision se someten á la deliberacion del Congreso. Pero como quiera que el reparto de la contribucion industrial sea uno de los problemas más difíciles, más importantes y que más afectan al desarrollo de la riqueza pública, no para exponer el criterio de un determinado partido político, sino más bien para aducir algunas observaciones hijas de la práctica y basadas en el conocimento inmediato de la industria, nacional, me veo precisado á usar de la palabra.

En primer término, tengo necesidad de hacerme cargo de una frase que hay en el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, en el cual se juzga á la generalidad de las clases contribuyentes por la excepcion de esas mismas clases: y como quiera que ese juicio sea, á mi parecer, por demás injurioso y depresivo para esas clases, créome en la necesidad de protestar contra este concepto inmotivado, que ciertamente las ofende.

Dice el Sr. Ministro en su proyecto «que, dados nuestros hábitos y costumbres de considerar lícita la defraudacion, etc.»

Y más adelante, en otro párrafo, el Sr. Ministro de Hacienda reitera esta misma idea con mayor energía. Como ve el Congreso, hay aquí un juicio poco favorable para todos los que en más ó ménos cantidad forman parte del cuerpo contribuyente, ya como industriales, ya como agricultores, ya por cualquier otro concepto.

Yo no negaré que haya algunas ocultaciones; yo no negaré que haya contribuyentes que acosados por la Administracion, que no es para ellos un padre cariñoso, sino más bien un fiscal cruel y hasta depresivo, que en vez de procurar el desarrollo de la riqueza, trata más bien de aniquilar las fuerzas del contribuyente, traten de conseguir que su contribucion sea la menor posible; yo no negaré tampoco que pueda haber contribuyentes que oculten maliciosamente alguna parte de su riqueza, aunque será muy corto número, porque en las localidades pequeñas todos pagan; pero de esto á decir que todas las clases contribuyentes se cuidan de defraudar al Estado y de buscar los medios de hacerlo, hay inmensa diferencia, y nadie puede admitir, nadie puede tolerar el calificativo de que las clases contribuyentes son en general defraudadoras. Serán algunas excepciones; pero por las excepciones no se debe de ninguna manera juzgar al país. ¿Qué se diria, señores Diputados, si cualquiera de nosotros dijera, juzgando á todos los hombres públicos por las excepciones deshonrosas que entre ellos han existido, que todos los que han ocupado el banco del Ministerio han faltado á su deber en una ó en otra forma? Guárdese, pues, consideracion á todas las clases sociales, á fin de que haya entre ellas la armonía que debe existir en todo país bien organizado.

Pero dejando esto aparte, voy á entrar á examinar

el dictámen de la Comision, que está calcado en el proyecto del Gobierno con algunas ligeras variaciones.

Debe observarse, en primer término, que existe un verdadero desórden, que no debe continuar, al comprender en el mismo grupo de contribucion industrial á varias profesiones que no deben ser comprendidas bajo esta denominacion. Me explicaré.

La contribucion industrial comprende hoy el comercio, la industria y las profesiones liberales, y á mi juicio, debe existir una completa y absoluta separacion en estos conceptos. Debe fijarse por un lado la contribucion comercial, y ésta la deben satisfacer todos aquellos que cambian, venden ó compran productos sin hacer alteracion en la esencia y en la forma de ellos. Esta es la verdadera contribucion comercial. La contribucion industrial es muy diferente: debe comprender á la industria propiamente dicha, que es la verdadera fuente de riqueza en todos los países; la industria que por virtud del trabajo y el talento del hombre consigue trasformar la materia en un producto de condiciones nuevas y más á propósito para el consumo. En esto se diferencia la industria del comercio. El comercio da los productos en la misma forma que los recibe; la industria los devuelve trasformados. Por esta razon la industria requiere más estudio, más perseverancia y más cuidado de parte de todos los Gobiernos, que deben tender, no á perjudicarla, no á aniquilarla en su nacimiento y en su desarrollo, sino á fomentarla por todos los medios posibles, ya que es la verdadera fuente de la riqueza de los Estados.

La contribucion industrial á su vez debe subdividirse en dos grandes secciones: una, la industria fabril, y otra, la manufacturera ó de artes y oficios, dentro de la cual deben comprenderse todas las industrias manuales; aquellas en las cuales por medio del esfuerzo físico y de algunas herramientas se produce un objeto, pero sin llegar á aprovechar los agentes naturales como el vapor, el aire, el agua, la electricidad ú otros originarios de fuerza, y esta es la contribucion que en algunas Naciones suelen señalar con una patente ó cuota fija. Aparte de esto, debe existir una contribucion sobre las artes liberales ó profesiones civiles, en la cual deben estar comprendidos los abogados, los ingenieros, los médicos, los farmacéuticos, etc., y los que se dedican á las bellas artes la pintura, escultura, el grabado y la música, que constituyen la clase de los verdaderos artistas, sin comprender en ella los demás oficios manuales que deben satisfacer la contribucion industrial.

Por tanto, creo que debe establecerse como más lógica la division siguiente: 1.° Contribucion comercial. 2.° Contribucion industrial, subdividida en dos secciones, fabril y manufacturera, ó de artes y oficios. 3.° Contribucion profesional. Esta division estableceria un verdadero órden en la contribucion, y de esta manera, separando la industria del comercio, se conoceria la importancia y extension que alcance nuestra industria; barómetro el más exacto para apreciar la riqueza en las Naciones, por cuyo desenvolvimiento deben velar siempre los Gobiernos; pues sin desconocer yo que el comercio presta un gran servicio á la sociedad, entiendo que es todavía mucho mayor el servicio que le presta la industria manufacturera, sin la cual no habria riqueza posible, ni artículos sobre los cuales pudiera fundarse el comercio.

Dice la Comision, de acuerdo con el Gobierno, que «las cuotas señaladas á las industrias comprendidas en la base 1.ª debe procurarse que estén en relacion con las utilidades que se les calcule.»

Y, señores, yo sencillamente creo que es imposible practicar de una manera equitativa esta base, porque ¿qué criterio se va á establecer para apreciar debidamente las utilidades de una industria? Yo que conozco prácticamente algunas de ellas, puedo asegurar con toda verdad que es totalmente imposible apreciar con exactitud las utilidades. ¿Se va á tomar como base la utilidad de un año? Pues no hay nada más falaz, porque esa utilidad depende del precio que se ha obtenido en la venta de los productos, y siendo ese precio esencialmente variable, la utilidad de un año no puede servir de norma para la de otro. Además, si en un año se ha obtenido una utilidad de 10, por ejemplo, puede suceder que al año siguiente, por efecto de la rotura de una máquina de vapor si del vapor se trata, ó de una presa si se sirven de fuerza hidráulica, en vez de utilidad haya un perjuicio mayor que la utilidad de los años anteriores; y por consiguiente, si la industria hubiese de satisfacer la contribucion con arreglo á las utilidades, todos los años tendria que pagar cada industrial cuotas distintas, haciendo imposible la recaudacion ordenada del impuesto.

Sin acudir á estos medios extraordinarios que se puede decir no tienen lugar frecuentemente, sucede tambien que por la continuidad del progreso en todas las ciencias, y singularmente en la mecánica, la máquina que es muy buena para este año, al siguiente queda postergada por el descubrimiento de otra de más poder, y hay necesidad de adquirir otras máquinas ó cerrar por completo el establecimiento. De suerte que no puede de ninguna manera aceptarse que la contribucion industrial se pueda fijar por las utilidades, puesto que en la industria es completamente imposible aquilatarlas. Hay que buscar otra base de tributacion más equitativa, más practicable.

Veo tambien que la Comision, de acuerdo con el Gobierno, quiere rechazar hasta cierto punto la base de la poblacion donde la industria se ejerce, para fijar la cuota que ésta debe pagar; y realmente, sin decir yo que esta base sea perfecta, afirmaré que es muy atendible, ya que otra mejor no podemos tener por falta de estadística y otros datos precisos para fijarla; porque si bien el establecimiento de la industria fabril en desplobado suele tener la ventaja de proporcionar algunas veces mano de obra más barata, que no es mucho nunca, en cambio tiene una gran desventaja sobre la que se ejerce en los grandes centros; porque toda industria requiere necesariamente para su ejercicio una porcion de auxiliares; se ha de surtir de primeras materias, de productos químicos y de otras cosas indispensables, y justo será compensar con la disminucion de las cuotas de la contribucion á las fábricas en despoblado ó en pequeños lugares el mayor gasto que las fábricas suelen tener por no estar en esos grandes centros de poblacion. A esto se añade una consideracion que debe tenerse tambien en cuenta por el Gobierno. Las dificultades con que tropieza todo Gobierno en su marcha, surgen de los grandes centros de poblacion; y para alejar estas complicaciones, estos peligros, todo Gobierno previsor debe fomentar el establecimiento de la poblacion en los campos, en las pequeñas localidades, alejándola de las grandes ciudades. Esto, señores, contribuye mucho al bienestar y moralidad de todas las clases sociales; esto contribuye mucho tambien á matener la paz pública, y esto bajo

todos conceptos debe fomentarlo todo Gobierno si ha de responder á sus altos fines.

Aquí que tantas veces se nos citan ejemplos de los países extranjeros, bien podemos aprender en el ejemplo de las Naciones más ilustradas. Ahí está Alemania, ahí está Inglaterra. Todos los países más industriales y más civilizados tienden á esa grande idea; no á fomentar los grandes centros, no á embellecerlos para hacer la vida en ellos más agradable y para que los hombres gocen de los placeres que aquí se disfrutan á todas horas, no; todo Gobierno previsor debe tender á diseminar la poblacion, dirigiéndola á donde la vida sea más barata y, sin censurar á los grandes centros, más moral. Y tanto abundo en esta idea, que entre los desaciertos cometidos por los Gobiernos del período revolucionario con ensayos funestos para el país, desaciertos que se estarán lamentando por muchas generaciones, no ha sido el menor ciertamente el haber favorecido extraordinariamente á la poblacion de Madrid sobre todas las demás de España, pagando aquí las atenciones del Tesoro cuando se tenian descuidadas en todas las provincias, lo cual ha sido causa de que solamente de las clases pasivas se han establecido en Madrid tan gran número de personas, que cobran anualmente los que viven en la corte más de 100 millones de reales; habiéndose visto obligadas esta infinidad de familias á venir á Madrid porque solo aquí se les pagaba, mientras en el resto de España á todos se desatendia; y han venido con daño de sus propios intereses, porque la vida es más cara; pero una vez establecidas, y por el aliciente natural de las grandes poblaciones, se han quedado á vivir aquí, con daño de sus peculiares intereses y de las poblaciones donde anteriormente residian. No digo yo por esto que se trate con injusticia á los grandes centros; pero es indispensable que los Gobiernos no les concedan privilegios sobre las demás poblaciones, por insignificantes que sean.

Indicaba al principio que se debia tratar con mayor cariño á la industria que al comercio; porque sin que sea mi ánimo, repito, desconocer los servicios del comercio, ni pretender se le exija una contribucion que por onerosa no pueda satisfacer, todos sabemos que por regla general es fácil ejercer el comercio en la forma que generalmente se practica, forma tan poco beneficiosa á la sociedad como á los mismos individuos que al comercio se dedican: procuraré explanar esta idea. Por el carácter de excesivo amor á la independencia que tenemos todos los españoles, sucede, señores, que á los pocos años de estar los jóvenes en el comercio, ya tienen la aspiracion irreflexiva de establecerse por su propia cuenta, lo cual se realiza muy fácilmente: con tomar un portal y arreglarlo de una manera elegante, y valiéndose de las relaciones de sus principales, ir á las fábricas, que á falta de mercados y por otra porcion de causas que no es del caso examinar en el momento, sufren y sufrirán desgraciadamente crísis muy lamentables, ven sus almacenes llenos de géneros, y con poco esfuerzo obtienen estos nuevos comerciantes mercancías á crédito por crecidos capitales. ¿Pero qué resulta de esto, señores? Se improvisan comercios, con daño de los anteriormente establecidos, con daño de las fábricas y hasta de las mismas personas que intentan establecerse, porque no pudiendo atraer á su nueva casa una clientela que preste utilidad bastante para sostener las obligaciones de la casa que han fundado, vienen despues á corto plazo los vencimientos de las letras, importe de las mercancías que les han dado á crédito, no pueden satisfacer esas letras, y por último, con deshonra de su propio nombre, estos jóvenes tienen que dejar la profesion que intentaron tomar, volver á las fábricas los géneros y sufrir mucho daño unos y otros en sus respectivos intereses, sin ventaja para nadie.

Pues bien; lo natural es que no se fijen unas cuotas tan extremadamente bajas para el establecimiento del comercio, que hagan fácil á todo el mundo improvisar una tienda, con perjuicio general del fabricante que presta el género y de los mismos interesados, los cuales, siguiendo á la sombra de sus principales, en sus mismas casas adquiririan mayor experiencia, mayor conocimiento de los negocios, y un poco más tarde, con seguro resultado podrian establecerse, mientras que de este modo no lo pueden conseguir, puesto que lo intentan cuando no tienen la edad suficiente, ni relaciones bastantes, ni experiencia del mundo. No así la industria. La industria, en cualquier género ó extension que se ejerza, siempre es beneficiosa, absolutamente siempre. Pero de las dos grandes ramas en que debe subdividirse la industria, la fabril y la manufacturera ó de artes y oficios, preciso será fomentar la industria doméstica con preferencia á los grandes talleres. Una de las cosas por que es grande la Francia, y singularmente la localidad de París, no es ciertamente por sus embellecimientos y sus atracciones de todo género, sino por la inmensa industria doméstica que allí se ejerce en toda clase de manifestaciones, empezando por la industria de modas y acabando por la bisutería, que llena el mundo de esas preciosidades que suelen llamarse artículos de París, y que enriquecen no solo á la localidad donde se crean, sino á la República entera. Aquello es un verdadero gérmen de riqueza para la Francia; no ya las grandes fábricas sino la industria doméstica, aquella industria que auxiliada por las herramientas perfeccionadas ó por un pequeño motor que á veces llega hasta un cuarto de caballo de vapor, colocado hasta en las viviendas más extrechas de aquellos elevados edificios, y que más bien parece un juguete de gabinete que una fuerza aplicable á un objeto industrial. Pues eso que parecen juguetes son la verdadera causa que ha trasformado á la sociedad moderna y que ha hecho derramar riquezas en cantidades fabulosas.

Pues bien; este ramo de riqueza, la industria manual doméstica, la perfeccion en los oficios y artes, es la que debe fomentarse con especial cuidado, es la que procuraba fomentar en los últimos años el dignísimo director del Conservatorio de artes y oficios, D. Francisco de Paula Márquez, que estaba creando un personal numerosísimo de obreros industriales en Madrid, y que, con harto dolor lo digo, creo que ha sido separado del cargo que tan dignamente estaba desempeñando, y si no separado, lo cierto es que no sigue en él, ignoro por qué causa; pero es lamentable que este director que estaba creando un establecimiento de inmensos resultados; una persona de ciencia reconocida y que une á esta ciencia una gran práctica, muy rara en España, en toda clase de profesiones industriales; una persona que, merced á sus grandes conocimientos y su amor á la industria, ha conseguido alentar á los industriales para que se dediquen á la construccion de instrumentos científicos, de los cuales se construyen tan pocos en España, y por lo cual somos deudores al extranjero de inmensas sumas por los grandes pedidos

de material científico que se importan; una persona que ha creado ese establécimiento que tenia miles de muchachos bajo su direccion, que era un hombre organizador modelo y experimentado en estos estudios importantísimos, con sentimiento general se verá que no sigue al frente de ese establecimiento que él ha creado. Sentiria que la política, tan funesta para todos en general, hubiera influido en que esta dignísima persona no hubiera seguido al frente de ese establecimiento que estaba llamado á producir en Madrid un plantel de obreros entendidos que pudieran trasformar esta poblacion consumidora en una poblacion industrial.

Y digo que esta poblacion es solo consumidora, aunque conozco que no serán de mi opinion algunos señores que me escuchan, porque aunque existe la idea equivocada de creer que Madrid es una poblacion más industrial, por ejemplo, que Barcelona (y algunos aficionados á ciertas ideas económicas lo han pretendido demostrar), en realidad no es así: el creer que Madrid sea más industrial que Barcelona, depende de la lamentable confusion que estoy demostrando existe, y que nace de llamar industrial á la contribucion comercial. Pero en el momento que se haga la separacion de la contribucion comercial y de la industrial ó creadora de nuevos productos, se verá que desgraciadamente Madrid, salvo algunas excepciones honrosísimas de determinados industriales, produce muy poco y es realmente la poblacion ménos industrial del mundo, dada su importancia, el número de sus habitantes y la riqueza que encierra.

Por tanto, deben dirigirse los esfuerzos de todos los Gobiernos á hacer que la riqueza y los capitales se dirijan al desarrollo de la industria, y aquí que existen en mayor suma que en ningun otro punto de la Nacion, es ciertamente sensible que no existan industrias con el desarrollo que pueden y deben tener, creando para ello un personal convenientemente ilustrado, como el que se estaba creando con estudios muy bien dirigidos en el Conservatorio de artes y oficios.

Veo tambien que en el art. 1.° de la base 4.ª censura la Comision de presupuestos, de acuerdo con el Gobierno, el que disfruten ciertas exenciones de impuesto temporal las fábricas de nueva creacion, y en mi juicio, debe aclararse esta prescripcion, que hasta cierto punto es conveniente, pero que no lo es en absoluto.

Convengo, sí, en que para los comercios ó tiendas que se establezcan, siquiera sean nuevos, no debe existir exencion de impuesto ninguna. Desde el momento que una tienda se abre empieza á obtener beneficio, mayor ó menor segun la venta que realiza; pero no sucede lo mismo en las industrias: el comercio con poca dificultad suele realizar sus capitales; las industrias una vez establecidas, en la creacion de las fábricas, en edificios y en adquisicion de máquinas, gastan fuertes sumas que cuando se quiere realizar no valen el 10 por 100 del capital invertido. Por consiguiente, si se sienta el principio, como no puede ménos de sentarse, de que la creacion de una fábrica es la creacion de nueva riqueza que interesa al país, la creacion de poblacion que tambien interesa al país, la creacion de una nueva fuerza, de una nueva vida, naturalmente habrá de hacerse alguna concesion que sirva de estímulo para alentar á que se constituyan nuevas industrias.

La experiencia tambien nos demuestra que el establecimiento de toda nueva industria es ruinoso para la persona que la crea. El primero que se decide á plantear industria nueva en una Nacion, bien puede asegurarse que aun siendo la industria buena, aunque tenga condiciones naturales de desenvolvimiento, aunque esté bien calculado el negocio, es ruinosa mercantilmente hablando. Vendrán unos segundos ó unos terceros que se aprovecharán de aquella experiencia, pero el primer capital allí quedará sepultado sin utilidad ninguna.

Por esta razon, lo ménos que pueden hacer los Gobiernos para fomentar el establecimiento de industrias, es dispensar á las que nuevamente se creen, del pago de contribucion durante cierto tiempo.

Así, pues, seria muy equitativo que el establecimiento de nuevas industrias en la Nacion disfrutase de la exencion de dos años de contribucion; el establecimiento de una industria nueva en una provincia, la exencion de un año de contribucion, y la creacion de industrias ya conocidas en el país, que se exima por lo ménos por medio año del pago de contribucion. La concesion es bien pequeña, pero es la bastante para significar el cuidado que deben tener los Gobiernos en el fomento y desarrollo de las industrias.

Veo tambien que no solamente se conservan las agremiaciones, contra las cuales no voy á hablar en este momento, á pesar de ofrecer en la práctica graves inconvenientes, sino que concede el Gobierno á los gremios una latitud tal de facultades, que van á ser la ruina de los industriales y de los comerciantes más entendidos y de más crédito de cada localidad.

Procuraré desenvolver esta idea. La facultad que concede el Gobierno á los gremios de fijar las cuotas entre la décima parte de la cuota media y el décuplo, ó sea de hacer una escala de 100 clases, la ha limitado la Comision, con buen criterio, y la fija en el óctuplo. Pero esta concesion ó facultad equivale á permitir que los gremios puedan señalar cuotas entre 1 y 64, ó sea el que dentro del mismo oficio haya personas que paguen 64 veces más que otras de la misma profesion.

Ahora bien, Sres. Diputados; ya sabemos lo que es la pasion humana: en todas las clases sociales cuesta mucho el distinguirse, por buenos medios, se entiende, que es como toda persona digna puede aspirar á distinguirse, porque de otros medios no hay para qué hablar aquí; pero al mismo tiempo que cuesta mucho el distinguirse, todo el que se distingue en cualquier clase, en cualquier ramo del saber ó de la actividad, tiene enemigos, y no en vano dice el proverbio: «¿quién es tu enemigo? El de tu oficio.» Algunos de su misma profesion, que no logran las mismas utilidades que sus compañeros, sin recordar que no tendrán las mismas cualidades de talento ó de laboriosidad que aquellos posean, movidos de injusta emulacion, cuando se trata de fijar las cuotas de subsidio, se observa frecuentemente marcada tendencia de perjudicar á los industriales que más se distinguen por tener su comercio, su industria ó sus marcas más acreditadas, señalándoles la cuota más alta que la ley consienta.

Así, pues, se da á los gremios la facultad de fijar las cuotas en una escala 64 veces mayor, se les concede la facultad de arruinar á determinados comerciantes é industriales, y esto, no hay que hacerse ilusiones, puede suceder, y ahora se está á tiempo de evitarlo; porque si una industria ó comercio cualquiera está gravado nada más que con 1.000 pesetas de contribucion, y el gremio le impone la cuota máxima, figúrense

los Sres. Diputados, ¡qué industria resistiria este gravámen!

Y si esta facultad de subir ó rebajar la cuota fijada á cada industria en una escala que gire de 1 á 64 es en extremo perjudicial concedida á los gremios, el concedérsela á la Administracion, señores, es mucho más peligroso y expuesto á abusos lamentabilísimos: porque al fin y al cabo, en los gremios se trata de convecino á convecino; pero en la Administracion... ¿sabeis cómo trata la Administracion á los pueblos? Pues, señores, los trata como á país conquistado; así se trata á los pueblos; empezando por la forma material de recibirlos en todas las oficinas públicas, salvo raras excepciones; y cuando la Administracion no mira á los contribuyentes más que bajo el punto de vista fiscal y bajo el criterio de obtener de ellos las mayores cantidades posibles para el Tesoro, aun á costa de su ruina, sin conocer que los verdaderos intereses de la Administracion están en conservar y cuidar el capital de cada uno de los contribuyentes, porque si les apura, al año siguiente se quedará sin contribucion y sin riqueza con que seguir sosteniendo las cargas públicas; no puede exigirse de nosotros se conceda esta facultad á la Administracion, que de esta manera mira á los pueblos. Yo estoy viendo, señores, que cuando se trate de fijar la cuota á los contribuyentes, quedando al arbitrio de la Administracion el poderla fijar de 1 á 64, el que sea amigo del Gobierno tendrá la cuota mínima; pero si se trata de otro á quien un deber de patriotismo haya aconsejado votar al candidato contrario al ministerial, llámese éste como se quiera, se le fijará una cuota 64 veces mayor. (*El Sr. Rico*: ¿Y tambien harán eso los amigos de S. S.?) Yo hablo de lo que sucederá en la práctica: eso es lo humano, como decia el Sr. Campoamor. No me extraña que el Sr. Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se duela cuando yo hablo de la Administracion de este modo: yo no me refiero á la Administracion considerada y justa, hablo solo de los abusos que en todos los tiempos han existido y existen, y se cometen por algunos delegados de la Administracion al interpretar las leyes con criterio estrecho y siempre dañoso á los pueblos.

No llevaré mis palabras á donde las llevaba el señor Rico cuando tan duramente censuraba á los Gobiernos conservadores; no hago más que historia y no me refiero á determinados Gobiernos. Lo que deseo es que la Administracion sea considerada con los pueblos, para que los pueblos miren con cariño á esa misma Administracion, lo cual no puede suceder ahora, pues la Administracion tiene por sistema el tratarles cada dia con mayor dureza, amenazándoles con la confiscacion de sus bienes al menor descuido, y muchas veces despojándoles de sus propiedades. ¿Cómo no quiere el Sr. Rico que suceda lo que está pasando? Hoy, señores, se da de baja un industrial, tiene en su poder el recibo de la baja, expedido por la Administracion, y pasa un trimestre y otro, y años enteros, y el recaudador de contribuciones sigue cobrando la cuota á ese industrial que se ha dado de baja, y muchas veces muere el industrial y se encuentra la familia con que van á embargar los bienes á cuenta de la contribucion, cuando en muchas ocasiones esta contribucion corresponde á una industria que ha muerto con la misma persona que la ejercia. Pues á pesar de haber cerrado el establecimiento por fallecimiento de la persona que estaba al frente de él, muchas veces se suele embargar á los que han quedado en la casa, para que paguen la contribucion que correspondia á la persona que falleció.

Hay que proceder de distinta manera, hay que empezar por tratar á todas las clases sociales con más consideracion, y especialmente á las clases contribuyentes, que tienen derecho á ser atendidas con predileccion por todos los Gobiernos; porque al fin y al cabo, los Gobiernos no son ciertamente los señores del país, sino por el contrario, los Gobiernos son los servidores del país, que en definitiva los ha nombrado y con el producto de su trabajo les sostiene.

Por la base 7.ª del proyecto que discutimos se trata de crear un cuerpo de investigadores de la contribucion industrial. Señores, cuando oigo que se trata de la creacion de un nuevo cuerpo, me asusto; porque cada semana se crea aquí un cuerpo nuevo, y á fuerza de crear cuerpos á costa del Estado, el cuerpo contribuyente va quedando de cuerpo presente. No hace ocho dias se nos amenazó, y digo se nos amenazó, porque lo dijo el Gobierno y aquí se hace todo lo que el Gobierno quiere, pues ya sabemos que se aprueba todo lo que el Gobierno, cualquiera que él sea, proponga; se nos amenazó con la creacion de un cuerpo de trasportes para el ejército, y ahora se nos habla de la creacion de un cuerpo de investigadores. A mí no me espantan los investigadores, porque al que oculta algo, justo es se le denuncie y pague como dispongan las leyes; pero lo que yo lamento es que se cree un cuerpo de investigadores procurando que tengan derechos pasivos y nuevo aumento de sueldo, diciendo que estos funcionarios no están bien retribuidos y no pueden vivir; se ensalzan las ventajas del nuevo cuerpo, y nadie se acuerda del que paga; porque habreis observado, Sres. Diputados, que aquí se levantan con frecuencia voces elocuentes á defender á todas las clases que cobran, pero rara vez suele hablarse de las clases que pagan; y sin desconocer por mi parte que pueda haber razon para aumentar el sueldo á algunos funcionarios, no debe olvidarse que estos aumentos ó beneficios que á cierta clase se concedan, setraducen en nueva carga para el que paga, que es el país en general.

Tambien á este nuevo cuerpo de investigadores se trata de concederles derechos pasivos; y sin que sea mi ánimo tratar esta cuestion en general, que otra ocasion más oportuna vendrá en que se plantee por el Gobierno ó la iniciativa de los Diputados, como en años anteriores se ha verificado, haré constar que considero muy justo que todo aquel que sirva esté perfectamente retribuido, pero seré siempre enemigo de los derechos pasivos cuando no estén muy legitimados.

No llega mi ánimo á desconocer los derechos adquiridos ni los servicios prestados, que deben respetarse; pero ¿cómo quereis que no haya empleomanía en este país, si el único medio de asegurar una existencia tranquila para la vejez es pertenecer al cuerpo administrativo del Estado? ¿Por ventura los labradores, los comerciantes, los abogados, los médicos, los ingenieros, los que ejercen cualquiera profesion liberal, pueden considerar asegurada su subsistencia para la vejez? Nadie la tiene asegurada, más que los servidores del Estado. Pues entonces, ¿cómo os extrañais que haya extremado afan por obtener puestos públicos, si la natural tendencia del hombre es el asegurar su subsistencia? Yo comprenderia se procurase crear nuevos derechos pasivos, si viéramos que no habia ningun español que pretendiese servir al Estado; pero acor-

dáos del correo que recibís todos los dias, y vereis que es raro el español que no os pida, no diré ya un destino, sino hasta una mitra. Pues si esto es lo que sucede, si esto es lo que pasa, ¿por qué crear nuevos derechos pasivos á los funcionarios de este cuerpo que ahora se establece?

Bien sé que direis, como el Gobierno en el proyecto, que es para darles mayor prestigio; pero yo os aseguro que jamás lo tendrán, porque siquiera sea una necesidad el procurar inquirir si se oculta la riqueza en una ó en otra forma, al fin y al cabo, el papel de delator no es para muchas personas. Hay cierta propension natural para no dedicarse á desempeñar tal destino: y ya sabemos qué clase de personas se prestan á ser ejecutores de apremios, ó investigadores; solamente aquellas que no tienen otro medio de ganar su subsistencia.

Por otra parte, los representantes tienen siempre el prestigio de sus representados, y no puede tener prestigio la administracion pública en España, conduciéndose como se conduce con el país contribuyente; por eso procuro yo que todos los procedimientos se dulcifiquen, que se trate con más amor á la fortuna particular, que se cuide de estudiar el verdadero derecho de cada uno, y no sea una burla el ejercicio de ciertos recursos de alzada que vienen á las oficinas centrales y allí se mueren porque á un Diputado de tal fraccion, amigo pasajero del Gobierno, le interesa que no se despachen.

En el momento que la Administracion variase de sistema, en el momento que se atendiesen los justos derechos de cada uno, expuestos en cualquiera forma que sea, sin distingos de personas, pero dentro de lo racional y lo justo, veríais cómo el país contribuyente es el primero en defender á la Administracion, y el primero que os facilitaria toda clase de datos para que la Administracion marchase de una manera ordenada y tranquila. Mientras la Administracion no tenga consideracion con los pueblos, no espereis que los pueblos la tengan con la Administracion; porque los pueblos no pueden ménos de lamentar el escaso interés que los Gobiernos suelen prestar á las cuestiones administrativas, que se pasen aquí meses enteros discutiendo cuestiones políticas, que no diré yo carezcan de interés, pero al fin y al cabo no se entraña en ellas la vida del país; y los pueblos no pueden ménos de lamentar, como yo, aunque sea el último de vosotros, que esta discusion de los prepuestos generales del Estado, la más vital que puede plantearse, se traiga aquí de una manera atropellada, en forma que no tenemos ni tiempo material para leer los proyectos; y el país no puede ménos de censurar que despues de tener las Córtes cerradas un año sin razon alguna, se venga en un momento dado, faltando abiertamente á la Constitucion vigente, á pretender que las Córtes...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no quiere que se trate de política, y está entrando en una cuestion política, en lugar de acercarse á la cuestion de presupuestos; y como las reflexiones que acaba de hacer su señoría pueden ser un cargo para la Mesa, puesto que las discusiones se llevan por el órden que la Mesa propone, ruego á S. S. que tenga en cuenta que la Mesa no hace más que cumplir con rigor el Reglamento.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Señor Presidente, nada más lejos de mi ánimo que censurar en la cosa más leve á la dignísima Presidencia que tenemos, y á quien todos de igual manera respetamos, porque conocemos su competencia y su independencia de carácter, que la eleva muy dignamente á ese sitio.

Me hacia eco en estos momentos de la verdadera opinion del país, y decia, sin entrar en política, que el país y los pueblos todos lamentan que aquí se venga por el Gobierno faltando á la Constitucion al pedir á un mismo tiempo la aprobacion de los presupuestos de dos años enteros, y de la misma manera podia haber pedido la aprobacion de veinte presupuestos más. Lo que procedia, Sr. Rico, era haber legalizado la situacion económica, haber discutido los presupuestos actuales, y en el segundo semestre de este año económico haber discutido tranquilamente todas las reformas económicas que el Gobierno hubiese creido necesarias para el año próximo de 1882-83.

Por lo tanto, no es extraño se diga por ahí que al pedir el Gobierno la aprobacion de dos años de presupuestos, faltando á la Constitucion en este punto, faltando á la Constitucion, Sr. Rico, no es extraño se crea que al Gobierno le estorban las Córtes, que quiere apresuradamente arrancarles la aprobacion de los presupuestos, por tener el propósito de cerrarlas por todo el año que viene; esto es lo que se cree por ahí. ¿No será así, dice el Sr. Rico? Pues yo de ello me felicito, porque al fin y al cabo, siempre serán las Córtes la salvaguardia de los pueblos contra los abusos ó desaciertos que los Gobiernos cometan en el ejercicio de sus funciones.

Volviendo al proyecto de contribucion que se discute, creo necesario se coloque en grupo separado de la contribucion industrial á las profesiones civiles y las artes liberales, ó sea el ejercicio de profesiones científicas y artísticas que pueden sujetarse á la base de las utilidades por ser éstas fáciles de apreciar. No es mi ánimo proponer vaya el Gobierno á fiscalizar lo que cada abogado, ingeniero ó médico gane al cabo del año en el ejercicio de sus dificilísimas profesiones, no; sino que bajo su palabra honrada, porque no en vano el hombre presta una palabra; y no diré juramento, porque no soy aficionado á que el juramento religioso se emplee para asuntos civiles; pero bajo la palabra honrada de cada uno de los que ejercen esas profesiones, debiera el Gobierno sujetar el ejercicio de ellas á una tarifa de un tanto por ciento pequeño, reducido, pero tanto por ciento al fin, sobre las utilidades, porque en estas profesiones puede aquilatarse perfectamente la verdadera utilidad. Si un abogado, por ejemplo, gana 1.000 duros, ya se sabe que estos 1.000 duros es la verdadera utilidad, y cumpliendo con el precepto constitucional de que cada español debe contribuir á los gastos públicos en proporcion de sus haberes, las verdaderas utilidades de esas profesiones están en lo que aparezca de sus honorarios, y con arreglo á ellas deben satisfacer, por ser la base más justa.

Se dice que es difícil: lo será; pero fijad entonces un tipo de cuota mínima, que debe ser muy pequeña, porque hay gran número de personas en estas profesiones que apenas realizan utilidad ninguna, y exíjase además la declaracion personal de utilidades, para que se contribuya con arreglo á éstas cuando el tanto por ciento que sobre las mismas se establezca exceda de la cuota mínima de la profesion. Convengo, sí, en que el tanto por ciento que sobre las utilidades profesionales se imponga debe ser muy pequeño, un 4, un 5 por 100, como querais; pero establézcase, para que estas clases distinguidas cumplan con la obligacion constitucional de contribuir dentro de sus respectivas utilida-

des á sostener las cargas públicas. Porque, señores, no pretendo yo entrar en el análisis de lo que cada uno en su profesion pueda ganar honradamente; pero debo recordar que no hace mucho tiempo manifestaba en este mismo sitio un distinguido abogado que habia puesto de honorarios en un solo asunto un millon de reales; otro abogado tambien 33.000 duros en otro asunto, y podian citarse otros muchos ejemplos. ¿Por qué no han de contribuir estas ganancias en una cantidad pequeña, todo lo pequeña que se quiera, pero proporcional á su cuantía, á sostener las cargas públicas?

Todos sabemos que se citan médicos en Madrid que realizan al año 40, 50 y hasta 70.000 duros de utilidades. ¿Y en cuánto contribuyen al Estado? En 2 ó 3.000 reales: pues eso no es contribuir. Podria citarse un farmacéutico que solo en una contrata de medicamentos, en once meses ascendieron las facturas á 21.500 duros; y si vais á examinar lo que paga de contribucion, encontrareis que es una cosa insignificante. Pues bien; si algunas personas en estas profesiones apenas obtienen lo más indispensable para los gastos de la vida, justo es que su contribucion sea pequeña; y si otras en el ejercicio de la misma profesion realizan ganancias enormes que yo no dudo que estarán en proporcion á sus servicios, ¿por qué no han de contribuir en esa misma proporcion á los gastos del Estado? ¿Es, por ventura, que los propietarios territoriales son de otra raza de peor condicion que la de aquellos que ejercen profesion liberal? ¿Quereis aniquilar las utilidades de la propiedad territorial? ¿Quereis privar de todo beneficio á la numerosa clase que se dedica al cultivo de la tierra? ¿Quereis castigar esta aficion de vivir en el campo, que tenemos muchas personas, con preferencia á las grandes poblaciones, porque el campo nos representa y sintetiza más el amor á la Pátria? ¿Quereis, en una palabra, acrecentar las utilidades de las profesiones que se ejercen en los grandes centros, á costa de la ruina de los habitantes de los campos? ¡Qué error tan trascendental!

Siempre he creido, Sres. Diputados, que la Nacion mejor gobernada seria la que tuviese menor número de leyes, toda vez que éstas se hallasen basadas sobre los principios sencillos é inalterables de la justicia estricta, explicados en poquísimas palabras; y solamente con que se cumpliese este precepto constitucional de que cada uno contribuya en proporcion de sus haberes, se realizaria el ideal perfecto de una buena administracion, y la Hacienda pública se hallaria en estado bonancible. A esto se dirigen mis observaciones; á que procureis buscar la riqueza en la produccion, y no en los detalles; no en el capital mismo para aniquilarle, sino en las verdaderas utilidades; y donde no puede hallarse la verdadera utilidad, como en la industria fabril, donde real y positivamente nadie la puede apreciar, tendreis que acudir al signo de produccion; y no siga el sistema actual, en que las tarifas de la industria aparecen pequeñas; pero bien examinado el asunto, como no se castiga solamente el signo de producccion, el aparato productor ó principal de cada industria, el elaborador de la materia, sino que por separado se impone contribucion á cada máquina accesoria de la misma industria, resulta que con tales tarifas se hace completamente ilusorio el trabajo.

Así, pues, yo deseo que consten mis ideas, si es que la Comision no puede aceptarlas; porque la experiencia me ha hecho conocer que cuando una idea es justa, al fin y al cabo se abre paso; pero no sucede esto cuando no se manifiesta, porque aquí nunca tiene razon un Diputado que no sea Ministro, aquí siempre tendrá razon el Gobierno, y jamás la oposicion, jamás la iniciativa del Diputado; por tanto, me contento con dejar esta semilla, para que este Gobierno ú otro cualquiera adopte mi pensamiento si lo cree justo, que se reduce, sintetizando, á lo siguiente: que la contribucion de comercio no puede ni debe seguir unida á la contribucion de la industria; que debe haber una contribucion comercial y otra contribucion industrial; que esta contribucion industrial puede estar dividida en dos grandes secciones: seccion fabril y seccion manufacturera, ó de artes y oficios; que en la formacion de las tarifas debe siempre propenderse á proteger el desarrollo de las industrias manuales, de las industrias domésticas, con preferencia á los grandes centros industriales, que traen muchos inconvenientes, y por último, que la tarifa por la cual contribuyan las profesiones y las artes liberales debe estar en un todo separada de la contribucion industrial, porque no parece regular llamar industriales á los abogados, médicos, etc.: que las profesiones industriales deben satisfacer la contribucion á cuota fija, porque no pueden apreciarse con exactitud sus utilidades; y por último, que las profesiones civiles y artes liberales, en las cuales los beneficios pueden apreciarse exactamente, deben contribuir en un tanto por ciento de las utilidades que obtengan en su ejercicio, cumpliendo así fielmente el precepto constitucional. Solo así podremos obtener la cifra que el Gobierno aspira á conseguir de esta contribucion; pues en la forma que quiere realizarla, contribuirá á la ruina de las principales industrias, no al fomento de la riqueza pública. Y terminaré manifestando mi agradecimiento á los Sres. Diputados por la benévola atencion que me han dispensado durante el largo rato que contra mi deseo me he visto precisado á emplear en el exámen del importante proyecto de las contribuciones que deben satisfacer el comercio y la industria en España.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **EGUILIOR**: Al tener la honra de contestar al elocuente discurso que acaba de pronunciar el señor Alonso Pesquera, creo de mi deber primero sincerar á la Comision de un cargo que á la conclusion de su discurso le ha dirigido S. S. Me refiero á aquellas palabras que ha dicho de que la discusion sobre los presupuestos iba de una manera atropellada y verdaderamente excepcional. Yo no sé por qué dice esto su señoría, siendo así que hace muchos dias se presentaron los presupuestos á las Córtes; que la Comision los ha discutido uno y otro dia y una y otra noche; que á ella han asistido muchos Sres. Diputados; que despues vienen aquí los proyectos y que están sobre la mesa más del tiempo que reglamentariamente es necesario. ¿Pero es que la culpa no se la echa S. S. á la Comision, sino al Gobierno, porque dice S. S. que ha traido juntos el presupuesto del segundo semestre de 1881-82 y el presupuesto del año económico de 1882 83? Pues yo creo que esto, lejos de ser motivo de censura, lo es de alabanza, porque el Sr. Ministro de Hacienda no trae solo un plan para el segundo semestre de 1881-82, sino que lo es tambien para lo venidero, y á fin de llevarle á cabo necesita la aprobacion de los proyectos presentados, puesto que todo su pensamiento, así el encerrado en los presupuestos del se-

mestre próximo como el contenido en el ejercicio de 1882-83, forman una unidad, que de descomponerse sufririan grave daño sus planes. Por consiguiente, es necesario para realizarlos desde el 1.° de Enero tenerlo todo preparado, y que no suceda lo que ordinariamente viene aconteciendo, y es, que los presupuestos se presentan en los últimos dias del año que antecede, y que se tienen que publicar dentro del en que han de regir. En prueba de ello, recordarán los Sres. Diputados que apenas se puede señalar un presupuesto que se haya publicado dentro del año anterior, sino que siempre ó casi siempre se publican el 25, el 26 ó el 27 de Julio, con lo cual todos los trabajos preparatorios para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial y demás impuestos, vienen siempre atrasados, se hacen de una manera atropellada, y no se pueden dictar á tiempo las reglas precisas para el debido planteamiento de las mencionadas contribuciones é impuestos.

Descartado de esta censura que el Sr. Alonso Pesquera dirigia á la Comision y al Gobierno, voy á entrar ya en lo que principalmente ha sido objeto del discurso de S. S.; y al hacerlo, me permitirá, y no lo achaque á falta de cortesía, que no éntre en algunas consideraciones de carácter general, que indudablemente son muy importantes, como dichas por S. S., pero que ó no tienen rigurosa aplicacion al punto que discutimos, ó que el Gobierno que desarrolle estas bases las tendrá presentes para llevarlas á efecto.

Empezó el Sr. Alonso Pesquera criticando algunas palabras escritas en el preámbulo con que el Gobierno ha presentado á las Córtes el proyecto relativo á la reforma de la contribucion industrial, y encontraba su señoría motivo de censura en aquellas palabras porque supone que quieren decir que en todos los contribuyentes por industria y comercio hay mala fé. No dice eso; lo que expresa es que hay muchos abusos, que hay numerosos defectos que corregir, y esto S. S. sabe que es perfectamente exacto. Yo ignoro si el Sr. Alonso Pesquera ha tenido ocasion de conocer, digámoslo así, por dentro, y permítaseme la palabra, lo que sucede con la contribucion industrial. La contribucion industrial en muchos casos, sin que por esto deje de haber excepciones, y excepciones honrosísimas, da ocasion á multitud de abusos, y éstos se cometen diaria y constantemente. Empiezan éstos con la formacion de la matrícula; estas matrículas que forman los alcaldes de los pueblos, y en las capitales de provincia las Administraciones económicas, tienen con demasiada frecuencia el defecto de que si en los pueblos hay 50 industriales, muchos alcaldes en lugar de decir que hay 50 dicen que resultan solamente 25. Despues siguen los defectos en la colocacion de las clases, en las altas y bajas de esta contribucion, y en una palabra, en todo lo que compone el mecanismo de este impuesto. Si estuviera ahí el Sr. Cos-Gayon, digno director general que ha sido de contribuciones, podria enterar á su señoría de la multitud de expedientes de toda especie que hay en la Direccion general de contribuciones, y no precisamente por altas y bajas, ni por otros defectos que pudieran producirse por error de los interesados y de la Administracion, sino por expedientes de defraudacion, ó sea de los que acusan mala fé en los industriales. Solamente en un ramo, en una industria, en una clase de comercio de Madrid, ha habido ocasion de contarse en la Direccion de contribuciones 800 y más expedientes; con lo cual me parece que están bastante justificadas las palabras que el Sr. Ministro de Hacienda ha estampado en el preámbulo del proyecto de ley sometido á discusion, para que sindarlas le extension que les da S. S. se justifique perfectamente el aserto que allí se hace. Despues de esto entraba S. S. en un órden de consideraciones que pudiéramos llamar de forma en la redaccion de las bases de la contribucion industrial y de comercio. Su señoría quiere la separacion del verdadero comercio y de la industria, dividiendo ésta en dos ramas, una que ha calificado de industria manufacturera y otra de industria fabril. Dijo S. S. tambien que debian hacerse otras divisiones, una referente á las artes y oficios y otra correspondiente á las profesiones y artes liberales.

Pues, Sr. Alonso Pesquera, si no de un modo tan artístico como S. S. propone, y que, repito, podria tenerse presente cuando se redactase el nuevo reglamento para la contribucion industrial y de comercio; si no de un modo tan artístico, repito, al ménos en su esencia, todo eso se halla establecido en el reglamento de 1873, como lo estaba ya en el de 1870. ¿Pues qué dice la tarifa 1.ª de la contribucion industrial y de comercio? Allí tiene S. S. todo el comercio dividido en siete clases, sin que se confunda ni por un momento el comercio con la industria. ¿Y qué hay en la tarifa 2.ª? En ella aparece cuanto se refiere á asientos y arrendamientos, á Bancos y sociedades, á capitalistas y banqueros, etc. etc. Sigue luego la tarifa 3.ª, y en ella comprendida toda la industria fabril, absolutamente toda, con sus cuotas especiales. En la tarifa 4.ª encontrará S. S. con separacion las profesiones del órden civil, de las artes y oficios. Y por fin, en la 5.ª hallará S. S. la contribucion de patentes. De manera que, si no de un modo tan artístico como S. S. exige, al ménos de una manera clara y separada está en las tarifas todo el pensamiento de S. S.

Habló el Sr. Alonso Pesquera despues de la proteccion que se debia prestar á la industria fabril. No estoy yo lejos de hallarme enteramente conforme con lo que S. S. dice; pero realmente, yo creo que si S. S. se fija en las cuotas que por contribucion industrial se establecen para la industria fabril, comprenderá fácilmente que no deja de prestarse esa proteccion. ¿Recuerda S. S. cuáles son las cuotas que se establecen en la tarifa 3.ª? Pues si las tiene presentes y las examina, estoy seguro que se convencerá de que ciertamente no son exageradas. No tengo yo, por consiguiente, que defender ni al Gobierno que hizo el reglamento de 1873, ni al que hizo el de 1870, porque realmente esas tarifas demuestran que las correspondientes á la industria fabril no eran excesivas, y que la contribucion industrial y de comercio no estaba desatendida.

Despues de estas consideraciones, por decirlo así, generales, el Sr. Alonso Pesquera entró en el exámen de las principales, si no de todas las bases que contiene el dictámen de la Comision para la reforma de la contribucion industrial y de comercio.

Ocupóse S. S. de la 1.ª, que dice así: «Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que el mayor desarrollo de las industrias, profesiones y fabricacion produce á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.»

Decia S. S. que era imposible que esta base pudiera aplicarse con completa igualdad. Sabe el Sr. Alonso

Pesquera que hay tres sistemas que pueden servir de fundamento para el pago de esta contribucion; el sistema de patentes, el de la agremiacion y el de las declaraciones individuales con la comprobacion subsiguiente de lo que determinado comercio, industria ó profesion produce.

El sistema de la contribucion de patentes, que como sabe S. S., se halla establecido en Francia, si bien luego ha sido modificado por la contribucion que se impone por empleado y obrero, con lo cual resulta que este impuesto en aquel país es de dos clases, una de tipo fijo y otra de proporcional, es lo cierto que es un sistema completamente injusto, porque por regla general viene á pagar lo mismo el que gana mucho que el que tiene pocas utilidades. Creo, por lo tanto, que el Sr. Alonso Pesquera y yo estamos de acuerdo en desechar por completo el sistema de patentes.

Entrando en el de las utilidades, sistema que se halla más conforme con el principio constitucional de que cada uno contribuya al sostenimiento de las cargas públicas en proporcion de sus haberes, y que debe ser la base de la contribucion industrial, el Sr. Alonso Pesquera, como el Sr. Ministro de Hacienda, como la Comision, reconocen que este *desideratum* de la Comision, del Gobierno y del que en este momento tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, es por hoy completamente imposible en España, es en realidad impracticable. Lo que sí podemos hacer los que tenemos aficion á esta clase de estudios, es exponer un dia y otro estas doctrinas y establecer algun temperamento que nos conduzca á preparar la opinion para llegar á este que pudiéramos llamar verdadero ideal en la materia.

Pero con este motivo S. S. hacia diferencia entre las industrias situadas fuera de las poblaciones y las que se ejercen en las grandes capitales, suponiendo su señoría, al ménos yo creí entenderlo así desde aquí, que unas pagaban de un modo y otras de otro; añadiendo que las que estaban fuera de las poblaciones salian perjudicadas con relacion á las que estaban dentro de las mismas. Me parece que S. S. no tenia en cuenta que respecto de la contribucion verdaderamente industrial de las materias sujetas á la tarifa 3.ª, no hay diferencia entre las industrias que se ejercen en las capitales y las que se ejercen fuera, porque la cuota es fija, buscando la unidad contributiva. *(El señor Alonso Pesquera*: Ya lo sé.) Por eso le digo á S. S. que yo desde aquí creí entender que S. S. decia que habia una diferencia entre unas y otras industrias. (*El señor Alonso Pesquera*: Que debia haberla.)

Y siguiendo en este órden de consideraciones, en las cuales me ha parecido notar que S. S. no tiene mucha aficion á las grandes poblaciones, sobre todo á Madrid, decia S. S. que algunos creian que la corte de España contribuia por industria fabril con más que todas las capitales de provincia que pasan por tener más importancia en este punto. Yo no soy de esa opinion. Claro es que Madrid paga por lo que puede llamarse verdadero comercio, más contribucion que ninguna otra provincia; pero en cuanto á la industria fabril, por más que alimente muchas pequeñas industrias, que son poco conocidas, no tiene la importancia que Barcelona. Sin embargo, yo le aseguro á S. S. que es el pueblo de España que mejor paga su contribucion, no solo porque la satisface cuando se la piden, sino porque no la deja de pagar casi nadie que deba pagarla, teniendo yo entendido que Madrid tributa por contribucion industrial más que las cuatro provincias catalanas. De manera que no me parece que está S. S. muy en lo justo al criticar á Madrid comparándolo con otras poblaciones.

Despues de algunas consideraciones en que yo creo que no debo seguir á S. S., relativas á la facilidad que tienen los dependientes de comercio de establecerse, con lo cual causan daños á la industria fabril, porque entiendo que estos son detalles poco propios del proyecto de ley que estamos discutiendo, se fijaba S. S. en la base 4.ª, que dice que cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del reglamento de 1873, ó sea por un año, á favor de las industrias nuevas. Ya sabe S. S. que este precepto existia en el reglamento de 1870, no solamente para las industrias, sino tambien para el comercio, y que fueron tales los abusos que se cometieron, que el reglamento de 1873 quitó la exencion al comercio sin que esto haya sido criticado por nadie. Pues aunque en menor número, estos mismos abusos que se cometian en el comercio tienen tambien lugar en la fabricacion. Y esto que demostraba ayer elocuentemente mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver, es de toda evidencia para los que uno y otro dia tienen que entender en asuntos tan importantes como el que nos ocupa. Los abusos que se cometen son grandísimos. Yo no he de señalar más que uno que someto al ilustrado criterio de S. S. Cuando se establece una nueva industria, en lugar de dar parte en el momento el industrial para que desde aquel dia se cuente el año de exencion, deja pasar frecuentemente un año ó más sin dar parte, y cuando se tiene noticia de que se va á presentar un agente, entonces es cuando se dice que se ha establecido la industria. Pues este y otros abusos que la práctica ha demostrado, han hecho necesaria la redaccion de la base 4.ª del proyecto.

Entrando el Sr. Alonso Pesquera en el exámen de la base 5.ª, decia que no solamente tenemos los males de las agremiaciones, males que aunque consideramos imprescindibles, hemos reconocido el Sr. Alonso Pesquera y yo, sino que tambien tenemos los males de la administracion, y yo precisamente encuentro en esta base el remedio de una porcion de inconvenientes que este impuesto ofrece. Todos los defectos de la agremiacion, todas las pequeñas pasiones que se levantan en el momento de reunirse un gremio, creo yo que se van á corregir con esta base. El reglamento del 73 daba facultades á los indivíduos de los gremios para nombrar dos, cuatro, seis ó más clasificadores, y á renglon seguido decia que el Gobierno podria nombrar una tercera parte de los que eligieran los gremios. Pues con el sistema que la Comision propone, de acuerdo en lo sustancial con el Sr. Ministro de Hacienda, cesarán estos abusos, porque el Gobierno podrá nombrar un número de clasificadores igual al que nombren los gremios. Yo creo que por consecuencia de la mayor contribucion que puede imponerse á un industrial ó á un comerciante, y con esta intervencion de la Administracion en los repartimientos, se podrá conseguir: primero, que los comerciantes é industriales asistan todos á las reuniones de los gremios para evitar los excesos que pueda cometer algun indivíduo; y segundo, que las oficinas tengan más medios para proceder en justicia, porque, créame S. S., la Administracion es siempre paternal con el contribuyente y no tiene idea preconcebida de perjudicar á nadie.

Se ha ocupado tambien S. S. de ese cuerpo llamado

de inspectores. Ya dijo ayer el Sr. Lopez Puigcerver que no se trata de un cuerpo nuevo que su sostenimiento haya de imponer gravámen ninguno al presupuesto, por más que su organizacion sea distinta. En el mismo reglamento del 73 se autoriza la creacion de cierto número de investigadores para este ramo de contribuciones, cuyos investigadores están en las peores condiciones para desempeñar bien su mision, porque á la odiosidad que respecto de ellos hacia notar S. S. se añade la circunstancia de que estos empleados no lo son de Real órden, no tienen derechos pasivos ni verdadera consideracion administrativa; por consiguiente, aspiran á estos cargos los que ménos condiciones tienen para desempeñarlos; y este mal precisamente es el que viene á remediar esta base del proyecto que discutimos; pero como antes he dicho al Sr. Alonso Pesquera, sin que sea una nueva nube de empleados como S. S. anunciaba: es lo mismo que ahora existe, con distintas condiciones y con diferentes garantías. De consiguiente, lo que más pudiera alarmar al Sr. Alonso Pesquera, que es el aumento de empleados y de sueldos, no existe, toda vez que ese nuevo cuerpo de inspectores es la sustitucion del cuerpo de investigadores que ahora existe, con las ventajas indicadas.

Hacia S. S. una excepcion que aunque no sea más que por serlo, no le agradecerán las profesiones liberales, en favor de los que tienen una carrera, en cuanto se refiere al pago de la contribucion. Su señoría decia: deben pagar con arreglo á las utilidades un tanto por ciento, siquiera sea módico, pero que al fin ellos declararán. Y yo digo: pues si esto opina S. S. para los que tienen una carrera y ejercen una profesion, ¿por qué no dice S. S. lo mismo respecto de los comerciantes é industriales? ¿Por qué han de prestar una declaracion de utilidades los abogados y los médicos, por ejemplo, y no los comerciantes y los industriales? ¿No es contingente, no está sujeta á reveses de la fortuna, lo mismo la ganancia de los que ejercen una profesion, que la de los que se ocupan en las faenas de la industria y del comercio? Si dificultades pueden tener éstos en decir francamente las utilidades líquidas que obtienen, estas dificultades ¿no son de la misma índole para los primeros?

Estoy conforme con el Sr. Alonso Pesquera en que el tanto por ciento debia ser pequeño; pero cuando llegue el caso de establecer este sistema, de fundar la contribucion industrial y de comercio en la declaracion individual de las utilidades, el mismo criterio debe haber para todos los que hoy y en adelante se hallen sujetos á este impuesto.

Creo que he contestado á los principales argumentos de S. S., y por tanto termino rogando á la Cámara que se sirva aprobar el dictámen que se discute.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: He visto con satisfaccion que el Sr. Eguilior ha convenido en la mayor parte de las observaciones que yo antes he hecho, y le doy el más sentido pésame por los malos ratos que de seguro pasará en la Comision de presupuestos, porque observo que participa en mucho de las opiniones que exponemos los que nos sentamos en estos bancos, viéndose al mismo tiempo en la durísima precision de defender el dictámen de la Comision, totalmente contrario á sus propias opiniones. Y como siempre es una gran violencia el suscribir una cosa contra las propias convicciones del individuo, doy á S. S. el pésame por este sacrificio que le impone su cualidad de Diputado ministerial. Creo que no volverá S. S. á pertenecer á esa Comision, la más trabajosa é ingrata en su desempeño, y que realmente merecen los que de ella forman parte una cruz laureada por los malos ratos que lleva consigo: lo sé por experiencia, pues hace algunos años que yo pertenecí á la Comision general de presupuestos.

Su señoría ha venido á darme la razon en la mayor parte de lo que yo he dicho, conviniendo conmigo al calificar de vicioso y casi impracticable el subordinar el impuesto industrial á las utilidades que la industria proporciona, porque real y positivamente es imposible aquilatar la verdadera utilidad de las industrias por las razones que antes expuse; por lo muy contingente que es todo lo que de la industria depende. Me ha dado tambien S. S. la razon al reconocer los inconvenientes que se encuentran en el sistema de agremiaciones; y no me cansaré de repetir que la facultad concedida á los gremios y á la misma Administracion para hacer una escala de cuotas dentro de la misma industria, cuya escala gire entre 1 y 64, será exponer á los principales comerciantes é industriales á ser víctimas de las malas pasiones, ó poco conocimiento práctico de las personas llamadas á resolver estos asuntos. Yo creo que entre dos males debe escogerse el menor, y el menor es fijar una cuota invariable para cada profesion, atendida la misma poblacion; y el que sea más activo y más perito en el ejercicio de las respectivas industrias tendrá la mayor ventaja; y de lo contrario se castiga con más contribucion al que por efecto de su mayor laboriosidad ó talento tiene mayores utilidades. Justo es, pues, que quien tiene más talento y emplea más laboriosidad en una clase de trabajo, tenga mayor beneficio. Decia tambien, despues de conocer lo que pagan hoy de contribucion las industrias manufactureras, que creo yo seria conveniente establecer una disminucion de cuotas, dentro de la misma industria, para las fábricas que se establecieran en despoblado ó en lugares pequeños, con relacion á las fábricas de esas mismas industrias que se establecieran en los grandes centros, con el objeto económico, moral y político de animar á la poblacion á dirigirse á los campos más bien que á los grandes centros. Y esto seria en bien de la industria, en bien de la clase obrera y en bien de la sociedad, porque, como decia antes, las dificultades para el Gobierno nacen de los grandes centros de poblacion, nunca de las pequeñas poblaciones.

No tenia necesidad mi amigo el Sr. Eguilior de demostrar que no eran demasiado altas las cuotas de la industria que hoy rigen, porque yo no he dicho que fueran altas, sino que están hechas las tarifas con falta de conocimiento práctico de las industrias, y lo que he censurado, sí, es que dentro de una misma industria se castiguen con cuotas distintas los diferentes aparatos que sirven para elaborar un producto dado: lo natural es que la contribucion industrial grave sobre el signo de produccion, pero no sobre los accesorios para realizar la total perfeccion del artículo elaborado, y las bases que hoy están en vigor adolecen de este defecto. Así vemos que al tratar de las industrias de tejidos, no solo se exige contribucion á los telares, signo de produccion de esta industria, sino á otros diversos aparatos que la completan; al tratar de fábricas de harinas se fija como base para la tributacion la unidad piedra, y realmente esta base no es

equitativa, porque si no hubiese más que una clase de piedras y de un mismo diámetro, producirian á igualdad de piedras la misma cantidad; pero todos sabemos que hay diferentes sistemas de piedras, y aun dentro del sistema conocido y ya, digámoslo así, pasado de moda, puesto que hay otros más perfeccionados, los trituradores metálicos verticales, dentro del sistema de piedras conocido, los hay de más ó de ménos diámetro; por consiguiente, la piedra de 1'60 metros de diámetro producirá más que la de un metro, y de aquí que una fábrica que tenga 6 piedras produzca más en cantidad que una que tenga 10, si estas 10 son de la mitad del diámetro que tienen las 6. Por consiguiente, la contribucion industrial debe fijarse sobre el signo, el aparato principal de elaboracion, no sobre los accesorios destinados á la perfeccion de ese producto, ni las máquinas auxiliares, como prensas, tornos y demás, sino sobre la máquina principal dedicada á la elaboracion del producto mismo, y por cuyo resultado puede apreciarse la mayor ó menor utilidad de cada industria.

No ha sido mi objeto, tampoco, negar que haya abusos en las ocultaciones de las cuotas que deben pagar las contribuciones industriales, ni mucho ménos disculpar ni defender estas ocultaciones, sino protestar contra las palabras que se insertan en el dictámen, juzgando al país en general por las excepciones, y excepciones poco honrosas, de esta clase. Y razon tenia yo para quejarme y protestar de esta suposicion, porque aquí no se hace salvedad alguna, sino que se dice, como antes leí, que dados nuestros hábitos y costumbres, se llega hasta tener por lícitas las defraudaciones, etc.; de suerte que como al país no puede calificársele por una excepcion, yo protesto contra esta calificacion nada honrosa para las clases contribuyentes, que á todos nos comprende. Este es mi objeto; no ha sido nunca el de disculpar las ocultaciones, ni mucho ménos defenderlas.

Ha dicho el Sr. Eguilior que Madrid, por cuya poblacion, lejos de abrigar mal sentimiento, profeso especial predileccion, ha dicho S. S. que paga Madrid por industria más que todas las demás provincias de la Nacion. Esto no puede, ni debe ser exacto: tal vez por efecto de este englobamiento de la contribucion industrial, tal vez por llamar industrial á la contribucion que pagan los procuradores, los abogados, los médicos y las demás profesiones liberales, para las que, dicho sea de paso, no es nada honroso calificarlas de industriales, porque son profesiones que tienen un fin más alto; tal vez si se comprende en la suma que pagan en Madrid los comerciantes, los tenderos y los fabricantes, la que pagan los Bancos y las profesiones liberales que he citado antes, tal vez llegue á la cifra que no satisface ninguna otra poblacion de España.

Pero repito, que careciendo Madrid de industria, ó poco ménos, pues hay muy poca, pague más que Barcelona, eso es imposible, y si ese caso se diera, yo seria el primero en protestar contra ello y en animar al Gobierno á que por los medios de que dispone la autoridad que ejerce, haga que todas las poblaciones que deban contribuir contribuyan; que jamás disculparé yo que nadie abuse de las leyes y en perjuicio del país, se exima de pagar la contribucion á que está obligado. Por eso pretendo que sean módicas las tarifas, que no se pongan contribuciones exageradas, pero que todo el mundo se sujete á ellas y no falte á su deber al eludir su pago.

Decia el Sr. Eguilior que tampoco se pueden conceder exenciones de contribucion por cierto tiempo á las industrias de nueva creacion, por los abusos que habia habido en esto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está rectificando.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Precisamente es lo que estoy haciendo, Sr. Presidente. Concedo que habrá habido abuso; pero los abusos que haya habido no autorizan para que una cosa justa y necesaria en el fondo deje de hacerse: castíguense, pues, los abusos, pero manténgase la exencion si es beneficiosa.

Para terminar: decia el Sr. Eguilior que no me alarmase creyendo que se iba á crear un cuerpo de investigadores. No es extraño que lo crea, Sr. Eguilior, porque dice terminantemente la base 7.ª que *se creará un cuerpo de inspectores*. ¿Me asegura S. S. que no ha de aumentarse un empleado más sobre los millares que hay en este servicio? Pues de ello me felicito, y no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **TORRES JORDI**: No voy á impugnar el proyecto, sino á hacer breves observaciones sobre las bases 3.ª y 7.ª

Dice la base 3.ª:

«En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándoles, en lugar del derecho fijo, el proporcional.»

Esta base revela que el Sr. Ministro tiene el propósito de prescindir de la base del censo, contra lo cual nada tengo que decir, pues soy el primero en reconocer que no siempre el censo es base justa y equitativa. Pero hay una poblacion que se encuentra en condiciones especialísimas y va á resultar perjudicada con esta base. Me refiero á Tarragona, que ya está hoy agobiada con un aumento en la contribucion industrial, tan excesivo como injusto, y es probable que además quede incluida entre las poblaciones á que se refiere la base 3.ª, por cuya razon se le impondrá despues un nuevo aumento.

En pocas palabras voy á exponer á los Sres. Diputados lo que en Tarragona ha ocurrido.

Tomando por base el último censo de poblacion, entendió el jefe económico que debia aumentar la contribucion industrial. La poblacion, en efecto, habia aumentado cnnsiderablemente por dos circunstancias especiales: primera, que durante la guerra civil muchos propietarios y labradores no tuvieron más remedio, para no vivir expuestos á constantes peligros, que guarecerse bajo las murallas de Tarragona; segunda, que la plaga de la filoxera, que ha invadido los viñedos franceses de zonas limítrofes á España, ha sido causa de que á Tarragona vayan en gran número, para ejercer su industria, muchos comerciantes, industriales, y aun muchos obreros franceses. Por manera que el aumento de poblacion ha sido puramente accidental, y ahora que la guerra civil no asola nuestros campos, volverán á ellos muchos labradores; y tan luego como aparezca en España la filoxera, si el cielo no nos libra de esta desgracia, abandonará tambien á Tarragona la colonia extranjera. Resultado, que Tarragona quedará con ménos poblacion y con el aumento de contribucion que se le ha impuesto, más el que pueda sobrevenir por la aplicacion de la base 3.ª

Agregad á esto que el mercado de Tarragona ha perdido mucha importancia, y más perderá cuando se haga el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, pues los productos de Valls no acudirán ya á Tarragona; además, tambien saldrá perjudicada cuando se abra á explotacion la línea directa entre Madrid y Barcelona.

Ahora bien, señores; ¿por qué no habia de hacerse respecto de la contribucion industrial una cosa parecida á lo que se está haciendo en la territorial y en la de consumos? Muchos expedientes de estas contribuciones han quedado en suspenso de órden superior, hasta que se promulgue la nueva ley, para resolverlos con arreglo á ella. Pues yo pido que en la base 3.ª se diga que hasta tanto que el Ministerio de Hacienda comience á hacer uso de la autorizacion que se le concede para variar las cuotas, no se aumentarán ni variarán las que venian pagando las capitales de provincia durante el último quinquenio. De este modo Tarragona no seria objeto del aumento que recientemente se le ha impuesto, y quedaria íntegra esta cuestion de aumentos para que la resolviese el Sr. Ministro de Hacienda como le pareciera justo y conveniente.

En cuanto á la base 7.ª, me voy á limitar á proponer una cosa que considero de toda justicia. Puesto que para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se va á crear un cuerpo de inspectores, yo desearia que en esta base se consignara la condicion de que para formar este cuerpo se atenderia en primer lugar á los ingenieros industriales. Así se conseguirian dos cosas: beneficio para el Tesoro, pues nadie más competente para desempeñar ese servicio que los ingenieros industriales, y reparacion de la injusticia con que hasta ahora ha sido tratada esta clase de ingenieros, única que al salir de la escuela no encuentra proteccion en el Estado, y única tambien que no ha sido favorecida con el aumento de sueldo que se va á conceder á los demás ingenieros.

Ruego á la Comision, y muy especialmente al señor Rico, que es, á la vez que indivíduo de la misma, Subsecretario de Hacienda, que admitan las dos indicaciones que acabo de exponer.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Pronunciaré muy pocas palabras para contestar á las que acaba de pronunciar el Sr. Torres, que no ha atacado verdaderamente el proyecto, sino que ha hecho una defensa de Tarragona y de los ingenieros industriales. A los dos puntos de que ha tratado S. S. me concretaré, para hacer más breve la discusion, no obstante que el Sr. Alonso Pesquera decia que iba atropellada. Yo creo que cuando las modificaciones que se proponen no son esenciales, lo que más interesa es terminar lo antes posible, porque quien ha de tocar las ventajas es el país.

No necesitaba, en verdad, el Sr. Torres hacer la calorosa defensa que ha hecho de la ciudad de Tarragona, para acreditar el cariño que la tiene y el celo que demuestra siempre que se trata del interés de aquella poblacion; no tiene S. S. que acreditarlo, y por eso no ha hecho otra cosa que añadir una prueba más á las muchas que tiene dadas de ese cariño; pero no crea S. S. que por eso habré de dejarme llevar de sus impresiones, que tienen algo de interesadas, y perdóneme la frase, porque se trata del país que S. S. representa, del país donde ha nacido y al que debe todo lo que es.

En realidad, yo no tendria que contestar al señor Torres. Si estuviéramos en un litigio, propondria una excepcion, que seria la de ser improcedente lo que su señoría solicita, por incompetencia de jurisdiccion. No somos, señores, los que constituimos el Congreso; no son los Cuerpos Colegisladores; no es, en una palabra, el Poder legislativo, el que puede conocer del asunto que el Sr. Torres somete á nuestra deliberacion; es la Administracion activa, en esta ó en la otra esfera, la que ha conocido del asunto, la que ha adoptado una resolucion ateniéndose á la legislacion vigente, puesto que esto entra y tiene que entrar en las atribuciones del Poder ejecutivo; esto compete única y exclusivamente á dicha Administracion activa, y de esto, en cualquier instancia que esté, no puede conocer la Cámara de Diputados, porque no es su mision.

Además, cuando se trata de hacer leyes, no se pueden aceptar principios, no se pueden establecer bases que vengan á resolver los expedientes que ya están pendientes, porque quizá se dilataria su resolucion, para dar lugar á que el proyecto se convirtiese en ley. Si la Administracion ha creido que en justicia procedia variar las tarifas que deben regir para Tarragona, porque el censo de poblacion da un número de habitantes superior al que en épocas anteriores figuraba, y si los interesados creen que no ha obrado con justicia, expeditos tienen todos los medios, todos los recursos, lo mismo la ciudad de Tarragona que los comerciantes de aquella poblacion ó el Sr. Torres, para poder utilizarlos donde sea conveniente. Yo tengo la confianza de que si el censo de poblacion que se ha tenido en cuenta no es exacto, no es verdadero; si la poblacion que aparece empadronada en Tarragona no es la que se ha apreciado al resolver ese expediente; si los lastimados por tal acuerdo usan de su derecho y utilizan todos los recursos de alzada, y prueban de una manera evidente que el censo no es verdad, que el número de habitantes es otro que el que demuestra dicho censo, á este otro nuevo censo que ellos presenten tendrá que atenerse la Administracion.

Si quieren usar de su derecho, pueden hacerlo; pero la ley no puede establecer una excepcion para la ciudad de Tarragona, ni venir así á resolver una cuestion que está pendiente; mucho ménos tratándose de aplicar una legislacion que va á ser variada por el proyecto de ley que discutimos. Las Córtes no pueden hacer eso, porque no cabe dentro de sus atribuciones, á pesar de la casi omnipotencia del Poder legislativo.

Podrá ser que por causa de la guerra haya aumentado la poblacion de Tarragona; podrá ser que la filoxera haya hecho que por falta de trabajo en los puntos invadidos, mucha gente se haya ido á dicha ciudad; y si esa poblacion es permanente, estará bien hecho el censo, mientras que si es flotante, no se ha debido computar en el censo; pero sea de ello lo que quiera, compútese ó no se compute, la Administracion activa es la que tiene que apreciar si es ó no verdadero el censo de 1877.

Aparte de esto, exigir que queden en suspenso todas las resoluciones administrativas relativas á este asunto, y que continúe el *statu quo* hasta que se haga uso de la autorizacion, es condenar á la Administracion á que se cruce de brazos, y eso es imposible, y eso, con seguridad, no lo quiere el Sr. Torres, aun tratándose de Tarragona, porque á nada conduciria que tal precepto se consignase en esta ley, supuesto que, segun mis noticias, que pueden ser fundadas, porque tengo

algun motivo para conocerlas, se va á hacer uso de la autorizacion en cuanto se promulgue la ley. Por tanto, nada conseguiríamos con acceder á los deseos del señor Torres, porque, en último término, vendríamos á aplazar la cuestion para dentro de pocos dias, hasta que se ultimase el reglamento para poner en vigor la ley; pero si por cualquiera circunstancia tuviera que detenerse la aplicacion de esta ley en lo que se refiere á la autorizacion, ¿cree S. S. que deberíamos establecer una excepcion para Tarragona? La excepcion que admitiésemos tenia que estar redactada de manera que toda la investigacion quedara completamente paralizada, que no se resolviera ningun expediente; y como quiera que la ley que existe es tan ley como la que vamos á hacer, la Administracion tiene que atenerse á ella en sus resoluciones y no puede dejar en suspenso la marcha administrativa, por lo cual es materialmente imposible acceder á lo que desea el señor Torres.

La similitud que quiere S. S. encontrar en algunas disposiciones que suponia adoptadas por la Administracion respecto á otra clase de tributacion, por ejemplo, la suspension que de hecho existe respecto de determinados expedientes del ramo de consumos, ya por altas, ya por bajas, teniendo en cuenta que se va á variar la legislacion, no es aplicable al caso, no es atinente, porque debe tenerse en cuenta que la aplicacion de una tarifa para Tarragona como industrial, desde el momento en que se resuelve empieza á surtir su efecto; y por consiguiente, todo contribuyente que por industrial estaba figurando en una tarifa y le corresponde ahora otra por haberse determinado que es otra la base de poblacion, desde aquel momento empieza á tributar por la nueva tarifa que le corresponde segun la resolucion adoptada por la Administracion.

En materia de consumos no sucede lo propio. Las altas ó bajas que se conceden en la forma que el presupuesto señala, no rigen sino desde 1.° de Julio del año inmediato; es decir que si se le acordase una baja en este momento, no regiria hasta 1.° de Julio de 1882; y si se acordara un alta, no seria aplicada para este presupuesto, porque no se ha hecho con tres meses de antelacion. Ahora bien; respecto de los expedientes que están pendientes de resolucion, ¿á qué adoptarla, si de ninguna manera habrá de surtir efecto hasta Julio, y desde 1.° de Enero se va á variar la ley? No existe analogía, y no hay razon para que se haga la baja, porque en todo caso seria la Administracion activa la que pudiera resolver; pero en manera alguna seria materia legislativa, y no siendo materia de ley, no habia para qué ocuparse de ella.

En cuanto al segundo extremo, yo de buen grado tendré presentes todas las indicaciones que ha hecho su señoría. Si tengo alguna, aunque indirecta, participacion en la cuestion de reglamento, que yo no sé la que me cabrá, porque por el cargo que tengo aquí no me cabrá ninguna, pero por el cargo que ejerzo fuera es posible que me alcance alguna, yo ofrezco á S. S., como antes dije, tener presentes sus indicaciones. Efectivamente, son muy dignas de tenerse en cuenta; la Administracion las tiene ya. Hay muchos ingenieros industriales que están al servicio de la Administracion y los tiene el centro directivo, porque allí hay ingenieros industriales para que examinen todas las cuestiones que se relacionan con este ramo de la riqueza. ¿Por qué están allí? Porque sus títulos dicen la competencia que deben tener, y porque á la Administracion le interesa más que á nadie buscar esas inteligencias. Sentarlo como precepto, seria materialmente imposible; no es materia de ley; es materia reglamentaria, y cuando se trate de los reglamentos, entonces se tendrá presente. Cuando se trate de establecer este cuerpo, que parece que asustaba algun tanto al Sr. Alonso Pesquera, como que parece que de este cuerpo depende que hoy podamos poner de cuerpo presente á todos los contribuyentes, entonces se tendrá en cuenta, porque la Administracion, que es la más interesada en que se administre bien, buscará las personas más idóneas, y éstas son los ingenieros industriales.

Por lo demás, y ya que algunas alusiones me hizo el Sr. Alonso Pesquera, aunque S. S. no se halle presente, habré de decirle que no se asuste por la creacion del cuerpo de inspectores investigadores. En primer lugar, este cuerpo no costará ni un céntimo más al Estado de lo que le cuesta el actual: no hay más que una diferencia, y es, que los funcionarios que á esto se dedican, que no tienen el carácter de empleados públicos, porque su nombramiento procede de un centro directivo, aunque gocen un sueldo de 10 á 20.000 rs., vendrán ahora á figurar como los demás funcionarios, porque no hay razon ni justicia para que estos funcionarios no tengan ya tantos derechos como los demás. ¿Cómo se trata de vigorizar un impuesto? Pues lo primero que hay que hacer, y esto es rudimentario, es retribuir bien, porque mientras no se haga, es materialmente imposible exigir lo que ayer se decia, el heroismo de la virtud.

¿Qué se quiere? ¿Que vaya á patentizar muchas ocultaciones de la contribucion industrial un pobre empleado de 5.000 rs., que tiene que andar por el campo haciendo muchos gastos y exponiendo su vida, cuando no tiene porvenir ninguno para él ni para su familia? ¿Se quiere que á ese empleado que tiene un pequeño sueldo y que se le entrega la investigacion de una de las principales contribuciones, se le exija tal fuerza de voluntad, que no pueda cometer ninguna falta? Podrá ser que no las cometa; los hay que no las cometen; pero en verdad que esto es casi imposible de concebir, y el legislador debe prever todo esto. No solo se les va á dotar bien al equipararlos con los demás empleados, sino que se les va á dar un premio suficiente para evitar las defraudaciones.

Segun el proyecto, se señala la mitad de la cantidad que ha de corresponder como pena para el Tesoro, y la mitad cuando ménos para los investigadores; y no solo se les dará la mitad, sino que se les asegurará poniéndose en calidad de depósito, para que el Tesoro no pueda disponer de ella y tenga asegurado el investigador el premio de su trabajo; y no solo se hará esto, sino que á mayor abundamiento se fija un plazo muy corto, un mes, para que se pague este premio.

Cuando este premio le esté asegurado al investigador y gane cuando ménos el 50 por 100, no ha de olvidarse el Sr. Torres, y lo sabe muy bien, entonces no será posible la defraudacion; como no es posible el contrabando cuando no hay seguro; porque no habrá comerciante que procure no matricularse por medio del soborno, cuando éste le cueste más del 50 por 100. Esto es lo que se ha procurado; no formar un cuerpo para colocar amigos, sino para que preste un verdadero servicio á la Administracion; cuerpo que no costará al Estado ni un céntimo más de lo que hoy paga por este servicio, y que hará no solo que ingresen mayores cantidades en el Tesoro, sino que vengan á tri-

butar los que hasta ahora se escapaban al fisco con perjuicio de la Hacienda pública y de los contribuyentes de buena fé.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Jordí tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRES JORDI**: Ni yo pretendo que la Administracion quede paralizada en lo referente á la contribucion industrial, ni venia á pedir una excepcion para Tarragona. Yo deseaba que lo que se ha hecho respecto de otras contribuciones se hiciera respecto de ésta, y que tanto á Tarragona como á las demás capitales de España, no se les impusiera ningun aumento hasta que llegue el instante de hacer uso el Sr. Ministro de la autorizacion que se le concede, y de hacer respecto de esos aumentos lo que considere justo.

Todos esos medios que indica el Sr. Rico para reclamar de los perjuicios que á las poblaciones ó á los particulares se hayan irrogado, serán muy legales, pero sabe S. S. que son casi siempre inútiles ó irrealizables. ¿No sabe el Sr. Rico que hay expedientes cuya resolucion se ha demorado cinco años? Además, sabe muy bien S. S. que á veces el excesivo celo de los empleados llega á convertir en cuestion de amor propio lo que solo debia ser cuestion de justicia: y esto precisamente es lo que ha pasado en Tarragona á propósito de la contribucion industrial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: He faltado un momento del salon, y segun me dicen, el Sr. Rico se ha hecho cargo de algunas palabras mias durante este tiempo. Cumpliendo con un deber de cortesía, creo necesario responder á S. S. tomando acta de las últimas palabras que ha pronunciado, reducidas á que el nuevo cuerpo de investigadores del subsidio no costará un solo céntimo más de lo que hoy cuesta ese servicio al Estado, y que contribuirá á perfeccionar la recaudacion de la contribucion industrial, haciendo imposibles las ocultaciones. Esto es lo que deseamos; de suerte que si así es, en ello me complazco, y solo deseo que conste esta solemne declaracion que ha hecho el Diputado señor Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, para si en el porvenir los resultados no correspondiesen, como yo temo, á sus afirmaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Más que una rectificacion, me voy á permitir una contestacion, para que no queden en pié en absoluto ciertas afirmaciones del Sr. Torres que pudieran ser graves.

No negaré yo que se haya dado el caso, que todos debemos lamentar, de que un expediente de baja de contribucion haya tardado cinco años en resolverse, á pesar de tratarse de un caso de justicia patente; no lo negaré; pero yo nada tengo que ver con eso, porque no ha sucedido en la época de que yo puedo ser responsable. Pero le diré al Sr. Torres, que para evitar esas y otras eventualidades, el Gobierno actual ha presentado á las Córtes un proyecto de ley de procedimientos administrativos, en donde se señalan taxativamente y de un modo claro y terminante los términos dentro de los cuales han de ser resueltos los expedientes, bajo la responsabilidad de los funcionarios que deben intervenir en ellos. Si el Gobierno no ha podido realizar hasta ahora ese proyecto, la culpa no es suya; el Gobierno, desde el momento que se encontró en condiciones de poder legislar, lo primero que ha hecho es poner coto á esa arbitrariedad que permite que un expediente tarde en terminarse cuatro, cinco y seis años, con perjuicio del contribuyente.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra en contra de la totalidad de este artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otra persona que la tiene pedida antes que S. S.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Becerra (D. Manuel) al art. 4.° del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 64, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es un hecho, señores Diputados, que el reglamento y las tarifas que hoy rigen para la imposicion de la contribucion de subsidio industrial y de comercio son sumamente defectuosas. Por esta razon se concedió al anterior Gobierno una autorizacion amplísima para reformar uno y otras, y en este sentido no hubiera yo tenido inconveniente alguno en conceder igual autorizacion al actual Gobierno: precisamente lo que me sobra son las limitaciones; y me sobran las limitaciones, porque del resultado serán responsables las Córtes desde el momento en que el Sr. Ministro se ha de sujetar á ciertas y determinadas bases para la reforma indicada. Pero hay, además, otra consideracion más importante que ésta, y es, que las bases, en mi concepto, no responden al objeto; y no responden al objeto, porque aplicándolas tal cual propone la Comision va á resultar un reglamento y unas tarifas mucho más defectuosas que las actuales.

Por lo que toca al preámbulo que precede á las bases, me refiero al preámbulo del Sr. Ministro, es una cosa tan vaga y tan indefinida, que dice sí y no á un mismo tiempo, y que despues de haberlo leido con detencion, le dan á uno ganas de optar por la supresion del tributo: todas son dificultades; la agremiacion y la no agremiacion, los agentes encargados de investigar la fijacion de la cuota que arruina en casos los pequeños capitales y mata la competencia, *perjudicando al consumidor para que el capital dedicado á la industria se multiplique de una manera prodigiosa*; en una palabra, segun el preámbulo no hay base sobre que fijar la contribucion.

Y no es esto solo: el poder aumentar los gremios el cuádruplo de las cuotas, dice que es muy poco, que es insuficiente, y á renglon seguido afirma que los gremios se aprovechan de esta circunstancia para señalar el cuádruplo de la cuota á los industriales insolventes y que la Administracion sale perjudicada por este concepto. Repito, pues, que despues de leido el preámbulo, en realidad lo que se le ocurre á uno es la necesidad de suprimir el tributo; pero yo no pienso de esa manera; yo creo que el tributo debe subsistir, pero que debe reformarse de una manera racional, sin aspirar á lo mejor, como parece pretende el actual señor Ministro y la Comision, pues lo mejor es enemigo de lo bueno.

En efecto, el actual reglamento y tarifas obedecen á un espíritu de division y subdivision de clases de comercios é industrias que en la práctica ofrecen grandes dificultades. Para los grandes centros donde hay especialidades, donde el que produce ó simplemente vende un artículo se dedica exclusivamente á dicho artículo, esto podrá ser conveniente; pero en España desgraciadamente no existen estos grandes centros, y así el industrial como el comerciante tienen precision de dedicarse á varios artículos. Yo me hallaria completamente conforme en conceder la autorizacion, si la tendencia del Sr. Ministro fuera precisamente á huir de ese grande escollo, á prescindir de tantas divisiones y subdivisiones que hacen sumamente difícil la aplicacion de la cuota. Sucede algunas veces que ni el industrial sabe la cuota que le corresponde, ni lo sabe la Administracion, ni lo saben los investigadores; pero sucede otra cosa peor todavía, y es, que en ciertos casos, industriales ó comerciantes que para poder atender á su subsistencia, necesitan dedicarse á la produccion ó venta de varios artículos similares, especialmente en lo que se refiere á artes y oficios; así como tambien comisionistas ó agentes que se ven precisados á prestar sus servicios de compra, venta ó reexpedicion sobre distintas mercancías y en condiciones distintas, para cumplir con el espíritu y letra de la ley debieran pagar tres, cuatro ó cinco cuotas; y de ahí dependen en primer término muchos abusos, porque el industrial ó comerciante ó comisionista que se encuentra en este caso no le queda más remedio que entenderse, ó con los investigadores, ó con la Administracion.

Esto depende de la excesiva division y subdivision de tarifas, division y subdivision que al parecer va á ser aumentada, á juzgar por los principios que refleja el preámbulo del Sr. Ministro y á juzgar por las bases cuya aplicacion haremos obligatoria si les damos nuestra aprobacion.

Y voy á citar dos ó tres casos solamente, para no cansar mucho la atencion de la Comision y para demostrar lo que acabo de decir; debiendo observar que si me ocupo de lo que debe ser reformado, es con el único objeto de procurar evitar el escollo de las muchas divisiones y cuotas, escollo en el cual creo que caerá el Sr. Ministro actual, teniendo en cuenta, como he dicho antes, los principios que informan el preámbulo y las bases que discutimos. Hoy sucede, señores Diputados, que para los consignatarios de buques hay tres partidas: una que se refiere á los consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía; otra que se refiere á los consignatarios de buques de vapor ó de vela dedicados al cabotaje, y otra para las casas de comercio que se dedican á las operaciones llamadas de tránsito. La verdad es que no puede existir un consignatario que no se ocupe en operaciones de tránsito; la verdad es que el que se establece como consignatario aprovecha así las comisiones de los buques de larga travesía, como aprovecha las comisiones de los buques de cabotaje. Tenemos, pues, que en este caso, para cumplir estrictamente la ley, el consignatario que quiera dedicarse á todo, porque á todo se dedican si se les presenta oportunidad, porque nadie establece una casa de consignacion para un objeto determinado, sino que aprovecha, como es natural, todos los negocios que se le presentan con su profesion relacionados, si se quiere, pues, cumplir estrictamente con la ley, ha de pagar tres cuotas, todas ellas importantísimas, y que por lo tanto no le permitirian continuar ejerciendo su profesion ó industria en la mayoría de los casos.

Citaré otro caso. Almacenistas para la venta de maderas de hilo y sierra. Hay una partida para los que se dedican á la venta de maderas extranjeras; hay otra partida para los que se dedican á la venta de maderas del país, y luego hay otras dos partidas para los establecimientos de aserrar maderas. Pues el comerciante que se dedique á la compra y venta de maderas, ó tiene que dedicarse exclusivamente á la venta de maderas extranjeras, ó á la venta de maderas del país, cosa bien difícil y poco ménos que absurda en los grandes centros, ó tiene que pagar dos cuotas, y aun sin poder venderlas convertidas en tablones y cuartones, en cuyo caso ha de pagar tres ó cuatro cuotas. Pues de esta division y subdivision proceden muchos abusos, proceden muchas dificultades, y tambien la mayor parte de los vicios de que se queja el Sr. Ministro de Hacienda en su preámbulo.

Y voy ahora á ocuparme de las bases. Yo, señores Diputados, tengo la creencia de que el reglamento y las tarifas que existian para la imposicion de este tributo antes de 1870 eran mucho más sencillos, mucho más aceptables y mucho ménos expuestos á abusos que el reglamento y las tarifas que hoy rigen.

La recaudacion de este impuesto habia crecido de una manera ordenada hasta 1870; desde aquella fecha ha crecido tambien, pero ha sido en gran parte con motivo de un noveno que aumentó el actual Sr. Ministro de Hacienda en 1874 y con motivo de otro aumento que se estableció en 1877 en sustitucion del sello de ventas que habia establecido en 1874 el mismo Sr. Camacho. De manera que, digo y repito que en mi sentir eran más convenientes, eran mucho ménos expuestos á abusos el reglamento y tarifas que regian antes de 1870. Y como quiera que las bases que estamos discutiendo tienden á hacer más ámplias las divisiones y subdivisiones que se establecieron por las reformas de 1870 y 74, por eso me he permitido tomar la palabra para presentar á la Comision las observaciones que estoy haciendo. Y voy, como he dicho, á ocuparme de las bases.

En la base 2.ª tenemos precisamente fijo y determinado aquello de que yo me quejo, aquello que creo altamente perjudicial, puesto que dice que se aumentarán en igual proporcion las cuotas á fin de que exista más equidad en la tributacion. Yo me quejo, señores Diputados, de que sobren cuotas, porque esto da lugar á grandes y sérias dificultades, no solo por el círculo de hierro en que encierran al contribuyente respecto al artículo ó industria á que pueda dedicarse, sino hasta por la diferencia de criterio respecto á la tarifa aplicable en ciertos casos.

Dice la base 3.ª que en atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas; y esta facultad supongo que se la reservará el Gobierno, por más que algunos interpreten que queda reservada á las Administraciones económicas. Yo soy de opinion que las leyes tributarias deben ser siempre claras, fijas y terminantes, de manera que el contribuyente sepa siempre á qué atenerse sin acudir para nada á la Administracion. El dar á ésta tantas facultades, el dejarlo todo poco ménos que á su arbitrio, no solo no puede conducir á nada bueno por lo que toca al contribuyente, que puede hallarse expuesto á contínuos sinsabores, porque lo

que hace una Administracion lo deshace otra, sino que es altamente perjudicial á la Administracion misma, porque se ve asediada de influencias, y en la mayor parte de los casos no es la Administracion, sino las influencias, las que determinan la solucion.

La base 4.ª es tambien, en mi concepto, de grandísima importancia.

Dice así:

«Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª»

En todas las Naciones hay franquicias para los que establecen una nueva industria, y en algunas las hay para los que edifican una casa nueva, porque es la única manera de contribuir al desarrollo de la riqueza imponible. Aquí hacemos lo contrario: pedimos el tributo antes de que llegue el producto; la contribucion antes que la utilidad, que es su base, y no es ese ciertamente el modo de cultivar el campo de la Hacienda ni de aumentar las fuerzas contributivas. Yo no solo creo perjudicial esta base, sino que, en mi concepto, debia darse mayor amplitud á la exencion.

Se dice en el preámbulo que esto daba lugar á muchas ocultaciones; que muchos industriales establecidos hace años habian dejado de pagar contribucion amparándose en esta franquicia. Pero, señores, ¿qué hace entonces la Administracion? ¿Para qué pagamos esos sueldos á los investigadores, á los recaudadores, á los jefes económicos, si han de tolerar tamaños abusos? Y porque se hayan cometido uno ó dos ó cuatro ó veinte abusos, ¿hemos de renunciar á lo que reclama la lógica, á lo que dice el buen sentido y á lo que demanda la buena administracion? Señores, es un hecho, como ha indicado el Sr. Alonso Pesquera, que no hay ninguna industria que en el primer año produzca beneficios, y la contribucion debe imponerse siempre á la utilidad, á la renta, nunca al capital.

Viene luego la base 5.ª, en virtud de la cual continúan existentes las agremiaciones, y con ello estoy completamente conforme; pero despues añade esa base: «Podrá ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.»

Segun el actual reglamento, la cuota podia aumentarse cuatro veces y rebajarse á la cuarta parte. La Comision, para defender esta alteracion, hizo ayer el argumento de que en Madrid habia abogados que podian pagar muchísimo y otros que no podian pagar sino una cuota insignificante. Yo desearia que la Comision se fijara en que con la facultad de aumentar las cuotas al cuádruplo y de reducirlas á la cuarta parte, si suponemos, que yo no lo sé, que la cuota fija del abogado es de 100 duros, habrá quien tenga que pagar 400 duros mientras que otros no pagarán más que 25. ¿No es esta bastante diferencia entre personas que pertenecen á la misma clase y que tienen iguales derechos? Segun el Sr. Ministro de Hacienda y segun la Comision, no. Y cuidado, señores, que esto representa el que un individuo pueda pagar 1 y otro 16, que esta es la proporcion que resulta entre aumentar la cuota cuatro veces más y rebajarla á la cuarta parte.

Pues bien; la Comision propone que se pueda aumentar la cuota ocho veces y que se pueda rebajar á la octava parte, y así puede suceder que si la cuota fija del abogado es de 100 duros, habrá quien pague 800 duros y habrá quien no pague más que 12 duros y medio.

Me parece que la diferencia es realmente extraordinaria, y me parece además que no habrá ningun abogado en Madrid que desde el momento en que se imponga á alguno de su misma clase una cuota de 800 duros, quiera aceptar ni se conforme con pagar únicamente 12 duros y medio.

Yo quisiera que la Comision se fijara en esto. Por la ley actual, un indivíduo puede pagar diez y seis veces lo que paga otro; y por las bases de la ley que estamos discutiendo, un indivíduo podrá pagar, siendo de la misma clase y teniendo iguales derechos, sesenta y cuatro veces lo que paga otro. A la verdad, yo no sé cómo calificar esto. Yo creo que la Comision, en la cual hay personas muy entendidas, no se ha fijado en esta circunstancia, á la cual se añade lo que ya ha indicado el Sr. Alonso Pesquera, de que cuando se quiera arruinar á un industrial, á un artista ó á un abogado, no hay más que imponerle la cuota ocho veces. Y dicho se está que pocos serán en sus respectivas clases los que podrán soportar una contribucion tan crecida.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me permitiré decir muy pocas respecto á la contribucion que paga la villa y corte de Madrid, contestando á otras pronunciadas por algunos indivíduos de la Comision.

Es un hecho que la contribucion que se llama de subsidio industrial y de comercio representa mayor suma en Madrid que en Barcelona; pero, señores, ¿qué tiene esto de particular? ¿No sabemos todos lo que quiere decir contribucion industrial y de comercio, en la cual entran los zapateros, los sastres, los abogados, los médicos y los artesanos de todas clases? Esto consiste en que teniendo Madrid más del doble de la poblacion de Barcelona, hay más artesanos, más médicos, más abogados y más industriales; pero no prueba de ninguna manera que en Madrid existan industrias propiamente dichas; porque al fin y al cabo Madrid es una gran poblacion de consumo, y si hay algunas industrias, solo son aquellas de absoluta necesidad para sus habitantes, y que existian antes en casi todos los pueblos. Digo, pues, que Madrid es una poblacion esencialmente consumidora, que importa mucho y no exporta nada, al revés de lo que sucede en todas las capitales de Europa que se encuentran en iguales condiciones; pero respecto de la contribucion industrial, repito que es una cosa muy natural y muy justa el que pague más que Barcelona por tener doble poblacion.

Hay más. En Madrid está el Banco de España y otra porcion de establecimientos de crédito, cuya contribucion sube á una cantidad importantísima. Además, existe el Tribunal Supremo, y nadie ignora que por esta circunstancia hay muchos más abogados de los que requiere su poblacion; y agréguese á esto que son muchos los abogados de provincias que pagan contribucion en Madrid con el objeto de poder informar en el Tribunal Supremo. Repito, pues, que este argumento no tiene ninguna fuerza.

Señores Diputados, el proyecto que estamos discutiendo, así como casi todos los del Sr. Camacho, lejos de tender al desarrollo del comercio y de la industria, tiende más bien á cohibirlo; lejos de contribuir al crecimiento de la riqueza imponible, tiende á ahogar al nacer los distintos elementos de produccion y de

trabajo, haciendo preceder el impuesto al producto, haciendo preceder el tributo á la renta, y estableciendo una fiscalizacion tan extremada, que será, no diré difícil, sino imposible al industrial y al comerciante moverse ni dar un paso sin caer en las redes de la Administracion, sin caer en las redes de los investigadores. No es esta, por cierto, la mejor manera de crear Hacienda, no es esta, por cierto, la mejor manera de realizar el ideal del progreso, que representa, ó al ménos pretende representar el partido costitucional,

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Señores Diputados, la Comision ha de contestar muy brevemente á las palabras de mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, porque de hacerlo de otro modo, habia de ser repitiendo en un todo los argumentos y las contestaciones que han dado mis dignos compañeros á los discursos de los señores Atard y Alonso Pesquera, que realmente ha reproducido en este momento el Sr. Bosch y Labrús, y tambien porque la mayor parte de su discurso, más que impugnacion al proyecto, han sido observaciones que podrá tener en cuenta la Direccion de contribuciones cuando desarrolle las bases que ahora estamos discutiendo. La primera observacion que ha hecho S. S. es la de que encuentra excesivo el aumento y disminucion que se autoriza en las cuotas para el reparto de las mismas. Convengo con el Sr. Bosch y Labrús que esto no será de precisa necesidad en muchas poblaciones; en cambio lo es en Madrid, Barcelona y otras capitales importantes, con tanto mayor motivo, cuanto que, y el Sr. Bosch y Labrús lo reconocerá conmigo, la mayor parte de las cuotas de contribucion para el comercio y la industria son reducidas, y lo probaré refiriéndome con S. S. á los abogados, cuya clase paga en Madrid 260 pesetas. Pregunto yo ahora al Sr. Bosch y Labrús: ¿cree S. S. que no hay abogados en Madrid que puedan muy desahogadamente pagar el óctuplo de esa cuota, ó sean 2.080 pesetas? Hay más: buscando clases más elevadas en la tributacion, encontraremos á los banqueros, que pagan en Madrid 2.500 pesetas, y supongo que los Sres. Diputados convendrán conmigo que hay más de uno que pueda pagar el óctuplo.

Por no molestar al Congreso no cito otros varios casos en apoyo de mi argumento, como acudiendo á las clases más modestas del comercio encontraríamos, particularmente en la clase sétima de la tarifa 1.ª, industrias á las que solo deba aplicarse la octava parte de la cuota. Por esto nosotros, aunque partidarios de no tanto aumento, hemos aceptado las indicaciones del Ministro, porque hemos visto que en realidad tienen aplicacion. Por otra parte, he de observar al Congreso, que siendo potestativo en los gremios el aumento ó disminucion de las cuotas, segun dispone la base 5.ª, ellos mismos están facultados para evitar, de acuerdo con la Administracion, el perjuicio que pudieran sufrir las clases que por sus condiciones especiales no deban tributar con el óctuplo de aumento.

Ha objetado tambien el Sr. Bosch y Labrús la supresion que establece la base 4.ª, de la exencion temporal que vienen disfrutando las industrias que por primera vez se establecen. Mis compañeros de Comision han expresado ya los fundados motivos que habia para establecer esta supresion; solo me resta añadir ahora que es de estricta justicia, por cuanto siendo ésta la única favorecida, de continuar con este derecho vendríamos á establecer privilegios y monopolios que nunca deben ni pueden existir, y de los que soy siempre enemigo declarado. La exencion, en efecto, era injusta é innecesaria para el desarrollo de las industrias; que no es ciertamente éste, que son otros muy distintos los medios por los cuales la industria se puede desarrollar y favorecer. Es más, y no tengo inconveniente en decirlo aquí, y no sé si irá en el reglamento: yo consideraba tambien de justicia por iguales motivos, que se suprimiera la exencion de cuota que establece el artículo 65 del actual reglamento para los almacenes de venta al por mayor que los fabricantes tengan abiertos fuera de la fábrica, siempre que estén situados dentro de la misma provincia; porque además de no estar ajustada esta exencion á lo que establece la base 72 para otras industrias, ¡la considero contraria y en perjuicio de clases respetables del comercio que merecen toda consideracion.

Tambien se ha ocupado el Sr. Bosch y Labrús de la tributacion de Madrid, y aprovecho esta ocasion para manifestar que creo de toda justicia la supresion de la cuota especial por que tributa esta capital, pues en realidad Madrid no está en condiciones de pagar cuotas más elevadas que Barcelona, Valencia y otros puertos de primer órden. Madrid recibe todo cuanto necesita para la industria y comercio, con un recargo considerable que no sufren las capitales marítimas. Madrid, para la creacion y desarrollo de una industria, tiene necesidad de hacer gastos mucho mayores que los necesarios en las provincias del litoral; por esto, sin dejar de ser plaza industrial, por más que otra cosa sostenga mi amigo el Sr. Bosch y Labrús, no alcanzará nunca la importancia mercantil de otras plazas; de aquí la justicia y necesidad de no señalarle cuota especial y superior, que si en otros tiempos ha podido justificarse, en la actualidad aconsejan lo contrario las trasformaciones que en contra de Madrid ha venido á crear la facilidad de las comunicaciones. No terminaré sin embargo este punto sin reclamar para Madrid la consideracion de plaza industrial, que emplea grandes capitales en sus industrias, tan modestas como perfeccionadas, con cuyos productos no solamente atiende al consumo de Madrid, como dice el Sr. Bosch y Labrús, sino que tambien los exporta á las demás provincias y á Ultramar. Está, pues, en error el Sr. Bosch y Labrús al considerar á Madrid poblacion esencialmente consumidora: si las condiciones del debate lo permitieran, yo probaria á S. S. y á la Cámara que en Madrid hay industrias que nadan tienen que envidiar á sus similares de otros puntos; pero no quiero ocuparme más de esto, porque tal vez me llevaria á comparaciones odiosas.

Dice el Sr. Bosch que en este proyecto se establece una fiscalizacion extremada. Pudiera decirlo así quien no estuviera dispuesto á tributar con la justicia y con la buena fé con que debe tributar todo buen ciudadano; pero el Sr. Bosch, que yo sé que es de los que tributan con la más estricta justicia, lejos de considerar extremada la fiscalizacion que establece la base 6.ª, debe reconocerla más perfecta que la que hoy existe, porque cuantas más condiciones se exijan al empleado, mayor seguridad y consideracion tendrá el contribuyente de buena fé. Por otra parte, no dude S. S. que así como hay en la sociedad diferencia de clases, la hay tambien de sentimientos, y al par que el Estado se vió obligado á crear el benemérito cuerpo de la Guardia civil para la persecucion de los criminales, se ve en la necesidad de crear la fiscalizacion para vi-

gilar al contribuyente de mala fé. Yo no niego que hay bastante moralidad por lo general en el país contribuyente; pero por desgracia hay excepciones de importancia, como han manifestado mis dignos compañeros, que aconsejan adoptar medios que eviten las ocultaciones, y á este fin el cuerpo de investigadores que se crea ha de prestar á la Administracion excelentes servicios que redundarán en beneficio, créalo el señor Bosch y Labrús, en beneficio del contribuyente de buena fé.

El Sr. Bosch sostiene que en España no hay especialidades, Realmente son raras, porque España no ha alcanzado aún las condiciones de país verdaderamente exportador; precisamente esto mismo demuestra la bondad del proyecto que se discute, cuyas bases sustituyen en parte al sistema de la utilidad, imposible por ahora en nuestro país, que es el más conforme con los principios de justicia y equidad. Y no tema el señor Bosch que esta falta de especialidades sea ocasionada á que un comerciante pague dos ó tres cuotas á la vez, porque, como S. S. sabe, con arreglo al art. 41 del reglamento, que seguramente se conservará en el que se ha de hacer, el comerciante no paga sino por la clase de comercio más importante de aquellas á que se dedique.

Creo haber contestado las principales observaciones del discurso del Sr. Bosch y Labrús; y recordando que S. S. ha dicho que se reservaba otras ménos importantes, por no molestar á la Cámara, yo ruego á su señoría que no deje de darlas á conocer á la Direccion de contribuciones, para que puedan ser atendidas en justicia en la aplicacion y desarrollo de las bases de este proyecto.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Empezaré, Sres. Diputados, por dar las gracias á mi amigo el Sr. Fabra y Floreta por la indicacion que ha hecho de que algunas de mis observaciones podrian ser tenidas en cuenta por la Administracion. Repito que le doy por ello infinitas gracias, así como tambien á la Comision, si, como supongo, ha autorizado á S. S. para expresarse en este sentido.

Que las cuotas son pequeñas, Señores Diputados, yo no he dicho si eran pequeñas ó grandes: yo he dicho que habia una excesiva division y subdivision de cuotas, y tampoco me he ocupado de las cuotas especiales que rigen para Madrid. No he hecho otra cosa, al ocuparme de la villa y corte de Madrid, que contestar á ciertas observaciones que se habian hecho desde el banco de la Comision. Yo sé que en Madrid hay industria, industria para el consumo de Madrid, como habia antes en casi todos los pueblos de España; pero en Madrid no se produce artículo alguno, al ménos que tenga gran importancia, que sirva para otros pueblos: es una poblacion, única y exclusivamente de consumo, que importa casi todo lo que consume, y que no exporta nada. Este es el hecho, y en esto me he fijado al decir que habia muchos comercios de compra y venta, y de consiguiente, no tenia nada de particular que la tributacion bajo el punto de vista de la contribucion de subsidio industrial y de comercio fuera mayor que la de otras poblaciones, atendido el consumo.

Que la cuota que pagan los abogados es de 720 pesetas, y que de consiguiente puede haber algunos que paguen ocho veces más. Pues tampoco me he ocupado de esto: yo no me he ocupado de si los abogados podian pagar ó no ocho veces esta cuota; de lo que yo me quejaba era de que pudiera haber indivíduo de igual clase, de igual profesion y con los mismos derechos, que pudiera verse obligado á pagar 64 veces lo que pagara otro indivíduo de la misma clase y de la misma profesion. Esto he dicho, Sr. Fabra y Floreta, y que me parecia bastante que á un indivíduo pudiera imponérsele 16 veces lo que pagara otro, que es lo que permite el reglamento actual.

Efectivamente, este reparto le hacen los gremios; pero nadie ignora lo que pasa en los gremios, nadie ignora las rivalidades y las enemistades que hay entre los indivíduos que ejercen una misma profesion ó industria; y por lo tanto, puede llegar el caso, como he dicho antes, de que se convengan algunos para arruinar á un indivíduo determinado, para lo cual la ley les abre el camino, imponiéndole una cuota extraordinariamente elevada. Esto es enorme, Sr. Fabra y Floreta, y si S. S. lo medita con calma, lo reconocerá, como lo reconocerán todos los Sres. Diputados.

No puedo ménos de estar conforme con S. S. en la justicia de suprimir las franquicias que disfrutaban ciertas industrias; estaria, sí, conforme con S. S., si esas franquicias se hubieran hecho extensivas á otras clases de industrias, porque yo creo que debe hacerse todo lo posible para facilitar el establecimiento de nuevos comercios, de nuevas industrias y desarrollar las fuerzas contributivas del país.

En esto hay una diferencia esencial entre S. S. y yo, motivada sin duda por nuestro distinto criterio económico. Yo quiero proteger el trabajo, yo quiero desarrollar las fuerzas contributivas para crear Hacienda y hacer país; S. S. tiende á lo contrario.

Que hay contribuyentes que no pagan con legalidad, que no pagan con justicia; pero he dicho antes, que esa legalidad, que esa justicia con las actuales tarifas eran sumamente difíciles en muchos casos, y por lo tanto que debian reformarse: solo que á la verdad, las bases bajo las cuales quiere reformarlas el señor Ministro de Hacienda, no merecen mi aprobacion, porque va á resultar una mayor division y subdivision de clases y profesiones que las que hoy existen; division y subdivision fundadas particularmente en especialidades, respecto de las cuales el Sr. Fabra ha convenido conmigo en que en España no hay ni puede haber estas especialidades. De modo que, si S. S. conviene conmigo en el fundamento de las cosas, debe tambien convenir en la forma. Si el fundamento de la division y subdivision son las especialidades, y en España no hay estas especialidades, claro es que la division y subdivision que hoy existen es un mal, y por esto lo repruebo.

Y respecto del artículo del reglamento que ha indicado S. S., se refiere solo á las industrias de la tarifa 1.ª, pues por lo que toca á las de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, dice el art. 42 que devengarán con separacion las respectivas cuotas aunque se ejerzan dentro de un mismo local.

Por lo demás, yo siento que S. S. haya comparado á los contribuyentes que trabajan y pagan con los criminales que persigue la Guardia civil; yo preferiria que fuera la Guardia civil la encargada de descubrir las ocultaciones, y no el cuerpo especial destinado á ello. El Sr. Fabra y Floreta debe entender mucho de esto, porque ha debido intervenir seguramente en muchísimos casos, en muchísimos abusos, como presi-

dente que ha sido de una importantísima sociedad de Madrid, pues le habrá sucedido lo que me ha sucedido á mí, que muchos contribuyentes han acudido para que les defendiera ó para que les ayudara á defenderse de los abusos cometidos por los investigadores.

Como por otra parte, del conjunto del proyecto que se discute se deduce que se va á establecer una fiscalizacion extremada, yo creo, Sres. Diputados, que todo lo que se extrema es perjudicial, y que el conjunto de la reforma ha de producir resultados opuestos á los que se proponen el Sr. Ministro y la Comision.»

Declarado suficientemente discutido el art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los Ayuntamientos podrán recargar las cuotas en un 18 por 100 para cubrir las atenciones municipales.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Nieto, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley sobre reforma de las bases de la contribucion industrial y de comercio:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=Luis Polanco.=Luis Moreno Perez.=Angel Allende Salazar.=José Iranzo.=Ricardo García.=Manuel Becerra.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose en el salon S. S. ni pidiendo la palabra alguno de los señores que la suscribian, dióse segunda lectura de aquella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre el artículo 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 3.°, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Discusion del dictámen de la Comision general de presupuesto relativo al proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 25 *de Noviembre*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Amorós tiene la palabra primero en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, despues de muchos años de apartamiento completo de la vida política, vuelvo á ocupar este sitio precisamente cuando estaba más lejos de mi deseo y cuando ménos motivo tenia, no ya para esperarlo, sino para sospecharlo siquiera. No he venido, y quiero que esto conste, porque las simpatías del Gobierno me hayan allanado el camino. Ni he figurado en las listas de los adictos, ni se me ha considerado siquiera como un candidato tolerable, de este segundo grado de adictos inventado últimamente: el Gobierno me ha considerado de oposicion, y me ha combatido, no solo con las armas lícitas, si es que hay armas que puedan calificarse de lícitas en estos casos en manos del Gobierno, sino con armas de un uso á notorio prohibido. No vengo tampoco, señores Diputados, y me interesa igualmente que esto conste, por los esfuerzos de ningun partido político, ni en representacion de ninguna agrupacion de esta naturaleza; vengo por un movimiento de digna independencia del distrito de Játiva, de esa ciudad de ilustre historia, que antes que renunciar á los venerandos fueros de D. Jáime I (fueros á que volvemos los ojos con cariño los amadores de las glorias de Valencia y de su antiguo reino), quiso quedar sepultada entre ruinas y cenizas. Játiva, que ha conservado todo aquel espíritu de digna independencia, no ha consentido someterse á las abusivas imposiciones gubernamentales; ha luchado, y ha vencido, y es para mí gran honra, Sres. Diputados, que mi modesto nombre haya servido de bandera para esa lucha y ese triunfo. Yo procuraré corresponder á esa honra.

Comprendo todas las dificultades de mi situacion en este momento. Yo vengo casi repentinamente á intervenir en este debate, cuando tantas, tan difíciles y tan complicadas son las cuestiones puestas á discusion, mientras que por otra parte me faltan el hábito, las costumbres que se observan en este sitio, y temo mucho que acaso acaso mi palabra y mis formas no estén completamente de acuerdo con esas costumbres y con ese hábito y puedan ser una nota discordante en este debate. Pero á cambio de ese inconveniente traigo conmigo una grandísima ventaja de valor incalculable; traigo mi absoluta, mi completa, mi ilimitada independencia. Detrás de mí no hay absolutamente nada que me ligue, que me cohiba; delante de mí no hay tampoco nada que me excite ni que me obligue. En esta situacion, yo vengo aquí con mis sentimientos de siempre; sentimientos que profundamente arraigados en mi conciencia, forman en mí una segunda naturaleza; sentimientos sobre los cuales no transigí en una ocasion solemne, sobre los que no transijo ahora, y sobre los que, con la ayuda de Dios, espero que no he de transigir nunca.

En cuanto á principios, Sres. Diputados, la conservacion del órden, el respeto á la autoridad, el cumplimiento de las leyes, los considero como bases esenciales del órden social; y partiendo de estos principios, yo acepto, no solo con gusto, con entusiasmo, todos los adelantamientos, todas las reformas, todas las mejoras, todos los progresos, todas las libertades (que ni siquiera el nombre me asusta), siempre que estén de acuerdo con el estado de nuestras costumbres, con nuestra educacion política, con la cultura y con la civilizacion de nuestro país.

Ya comprenderá el Congreso que en situacion tan perfectamente desembarazada, yo no he de hacer secreto, ni he de intentar velar siquiera mis impresiones

ni mis aspiraciones; y entiendo que es un deber en mí no velar esas impresiones, no velar esas aspiraciones, cuanto que es posible que aquí, en donde encuentro sensibilidades algun tanto embotadas, estas impresiones que yo traigo, por extrañas que parezcan, puedan servir para rectificar conceptos en materia de alguna importancia.

Yo comienzo por entender, señores, y lo entiendo á propósito de la ley de presupuestos, y lo entiendo á propósito de la contribucion territorial; yo entiendo que aquí existe en todas las esferas un desequilibrio completo, un desequilibrio que comienza á hacerse peligroso, entre el elemento central y los elementos provinciales. Aquí el centro crece, aquí el centro multiplica sus fuerzas, aquí el centro se extiende á todo, y esto ocurre muchas veces á costa de la vida de las provincias, á costa de las fuerzas de las provincias, que cada dia sienten más menguadas sus fuerzas y casi ahogada su iniciativa en la mayor parte de los casos. Viene á establecer esto, yo no diré un antagonismo, pero de seguro un disentimiento entre este centro gubernamental y las provincias, disentimiento que podrá convertirse muy bien en antagonismo que en casos dados podria perjudicar altísimos intereses.

Yo entiendo que la centralizacion ha llegado á un límite del que no puede pasar; yo entiendo que es preciso, no solo no rebasar ese límite, sino desandar algo del camino andado. Comprendo la centralizacion en los momentos de organizacion de un país; pero cuando el país está completamente reorganizado, cuando hay completa paz y tranquilidad, cuando comienza á haber educacion política, cuando tenemos ya alguna educacion administrativa, preciso es aflojar los lazos apretados de esa centralizacion y respetar la accion y la vida de las provincias, que la vida de las provincias es la vida de los pueblos, es la vida del Gobierno, es la vida de la Pátria.

A propósito de impresiones decia yo antes que no he de ocultar, ni he de velar siquiera ninguna de las que yo experimento; y en prueba de ello he de declarar lo que por mí ha pasado, lo que ha experimentado mi ánimo en el poco tiempo que están abiertas estas Córtes.

Yo, señores, he asistido á los solemnísimos debates sobre contestaciou al discurso de la Corona; yo he visto durante esos debates ocupado casi constantemente el banco ministerial por los indivíduos que constituyen el Gobierno (¡triste soledad en este momento, y silencioso abandono el de ese banco!); yo he visto durante aquella discusion completamente ocupados los escaños de los Sres. Diputados; yo he visto, Sres. Diputados, invadidas y verdaderamente atestadas las tribunas, y he visto qne un dia y otro y otro, aquí, de todos los lados de la Cámara se han levantado verdaderos gigantes de la ciencia, admirables maravillas de la elocuencia, que levantan el renombre y fama de este Parlamento á la altura de los primeros de Europa. Yo felicito á este Parlamento, yo felicito á esos sabios, yo felicito á esos oradores, yo felicito al país; son verdaderas glorias de la Pátria y son las garantías de nuestro porvenir. Habia entonces aquí verdadero espíritu público, verdadero interés político. Terminado aquel debate solemne, se presentaron á la discusion los presupuestos del Estado, es decir, la ley de las leyes, esa ley en que se procede á la investigacion de todas las fuerzas vivas, de todas las fuerzas productoras de la Nacion; en que vienen á analizarse todas las necesidades del país, en que viene á hacerse el estudio sobre los medios con que hay que acudir al remedio y á la atencion de esas necesidades; y ¿qué sucede, Sres. Diputados? El rubor asoma á las mejillas cuando se piensa en el aspecto que presenta desde entonces este Parlamento. El banco ministerial, ahí lo veis, completamente vacío; providencialmente parece que se ha esperado este momento; cuando esta idea me domina, para que no haya ni uno solo de los indivíduos del Gabinete que ocupe ese banco. ¿Es que no tiene importancia la ley de presupuestos para el Gobierno? Ya comprendo yo, señores, que el Gobierno se entiende suficientemente representado por los dignos indivíduos que constituyen la Comision; ya entiendo yo, que el Gobierno confia, y confia con razon, en la sombra de esa Comision y especialmente en la sombra protectora y siempre simpática del Sr. Moret, sombra que en este momento es una gran sombra, pero que en cuanto á lo de protectora, perdóneme S. S. si yo le tengo por poco proteccionista. (*Risas.*)

Y si lo que acabo de decir pudiera acaso considerarse como poco respetuoso para con el Gobierno de S. M., yo lo retiro. Me felicito de que llegue en este momento á ocupar ese banco, representando al Gobierno dignamente, el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien yo no he tenido todavía la satisfaccion de estrechar la mano de amigo, pero que es una persona simpática para mí, sumamente simpática, por su laboriosidad, por ser el que con más asiduidad asiste á los debates, y perdóneme S. S., por lo batallador, ya que siempre le he encontrado en la trinchera y le he visto defenderse con verdadera decision y bizarría.

Pues bien, Sres. Diputados; yo que he contemplado este espectáculo; yo que veo estos bancos casi completamente vacíos; yo que no veo siquiera completo el banco de la Comision, ni aun en su mayoría, porque no cuento en este instante más que siete indivíduos, que es quizás el máximun de los que se encuentran en ese sitio en los momentos más solemnes, yo, lo digo con franqueza, he experimentado una sensacion penosa, porque he creido que aquí, sobre todos nosotros pesaba un deber del que no pueden considerarse dispensados ni siquiera los Diputados de la mayoría, á la que me dirijo.

Yo comprendo que la mayoría permanezca tranquila en el salon de conferencias y en los pasillos mientras aquí se discute, con tal que esté dispuesta á entrar á votar cuando la llame el incesante y molesto sonar de la campanilla; yo comprendo que con esto crea la mayoría que ha cumplido con su deber; porque teniendo en cuenta las costumbres establecidas, y dada la situacion de las cosas, y aceptados ciertos consejos de la Presidencia, es casi inútil su asistencia á este salon.

Pero, señores, como yo no pertenezco á la mayoría, he experimentado una sensacion penosa; yo creia que en cada uno de los proyectos que se traian, yo creia que en cada presupuesto de departamento que se discutia, me llamaba el cumplimiento de ese deber y me obligaba á tomar la palabra y ayudar á los pocos indivíduos que estamos en estos bancos y que han tomado á su cargo sostener el debate. Pero me sentia sin fuerzas para ello; no las tendria en ningun caso aun mediando una preparacion, y sin esa preparacion me era completamente imposible terciar en vuestras discusiones. Grande esfuerzo he necesitado para dominar este escrúpulo; pero ha acabado de dominarle por fin

el sentimiento del deber, aunque sin preparacion y sin condiciones, que aun preparado no las tendria para que me dispensáseis vuestra atencion; pero fiado en la rectitud de mis intenciones, y ya que la intencion todo lo absuelve y todo lo justifica, yo espero que por lo ménos habreis de tolerarme que cumpla hoy con la obligacion que sobre mí pesa, para que al ménos me retire despues con la conciencia tranquila.

Antes de entrar en el análisis del proyecto de ley que está puesto á discusion, debo decir que yo he tenido una gran satisfaccion, que no suele ser frecuente en este país, de poder felicitar al Sr. Ministro de Hacienda por la manera como ha presentado la ley de presupuestos; y siento que no esté en su sitio el señor Ministro para que pudiera comprender la sinceridad de mi aplauso. El Sr. Ministro de Hacienda ha dado á la ley de presupuestos toda la importancia que verdaderamente encierra en sí esa ley; el Sr. Ministro de Hacienda, y no se ofendan por ello los que le han precedido en su puesto prestando grandes servicios al país, ha sacado en cierto modo la ley de presupuestos de la defectuosa rutina á que estaba condenada; ha comprendido que eran los presupuestos la ley de las leyes, puesto que comprende por completo toda la administracion del Estado, y considerándolo así, ha venido á destruir la costumbre que convertia la ley de presupuestos en un cúmulo indigesto de disposiciones incoherentes, y ha planteado y concretado las cuestiones presentando soluciones concretas. Gran servicio ha prestado con esto al país, toda vez que plantear las cuestiones es siempre trabajoso y difícil, y lo que más facilita el camino para resolverlas, por más que al resolverlas no se haga con acierto, siempre que se hayan planteado con claridad. Este es el mérito que yo reconozco en D. Juan Francisco Camacho, y por ello le felicito.

¿Hasta qué punto los buenos propósitos del Sr. Ministro de Hacienda han venido á realizarse? ¿Se han realizado acaso en el proyecto de ley sobre rebaja de la contribucion territorial, de cultivo y ganadería?

La contribucion territorial, Sres. Diputados, es una de las más importantes, quizás la más importante, en un país esencialmente agrícola como el nuestro. Por esta razon vienen á reflejarse en esta contribucion, así las desgracias del país, como los errores de los partidos, como los defectos de la Administracion; y aquí no hablo de la Administracion actual, hablo de la Administracion en general, de la de hoy, de la de ayer y de la de siempre. El tipo de 21 por 100 para el Tesoro, que viene fijándose como tipo de esta contribucion, refleja no solo nuestra situacion económica, sino tambien nuestra situacion política. Casi en ningun país de Europa llega la contribucion territorial al tipo elevado de 21 por 100. El Sr. Ministro de Hacienda, comprendiéndolo así, ha querido y ha tenido la intencion, intencion leal, yo le hago esta justicia, de rebajar el tipo de esa contribucion, y al efecto nos ha presentado ese proyecto. ¿Verdaderamente ha acertado en la resolucion? ¿Ha acertado siquiera al poner el epígrafe á este proyecto de ley?

Hay contradicciones, Sres. Diputados, que no se explican ni se comprenden; y no se comprenden porque no es posible explicarlas. El Sr. Ministro de Hacienda, que conoce perfectamente el estado económicodel país, el Sr. Ministro de Hacienda, que viene proponiéndose la nivelacion de los presupuestos; el Sr. Ministro de Hacienda, que reconoce en el proámbulo de su proyecto de ley que el tipo de 21 por 100 es un tipo casi siempre injusto, y muchas veces imposible de realizar; el señor Ministro de Hacienda, al prepararse para ese proyecto de ley, ha consignado en los presupuestos verdaderos recargos sobre los gastos, y recargos en una cantidad sobradamente considerable. En primer término se aumentan 45 millones de pesetas en los gastos, á los que hay que agregar 17 millones de pesetas por razon de la rebaja que se hace en el descuento á que en el anterior presupuesto estaban sometidas las clases que perciben sus haberes del Estado; es decir, 52 millones de pesetas próximamente de aumento sobre el presupuesto anterior. ¿Cómo se comprende que el Sr. Ministro de Hacienda, que entiende la necesidad de nivelar los presupuestos, que reconoce los recursos escasos del país, aumente los gastos, y los aumente en esa cantidad verdaderamente exorbitante? Y no es lo más doloroso que se haya comenzado con esta especie de contraprincipio que consiste en decir que se trata de nivelar, y sin embargo se aumenta, sino que lo más deplorable es cómo se traen algunos de esos aumentos. Yo sé que una parte de ellos se explica, por más que no se justifique nunca, dado el estado económico del país; se explica en concepto de gastos reproductivos; pero aquí se ha hablado, y es necesario que á mí se me deje repetir, de otro género de aumentos que no responden á esos gastos reproductivos. Aquí se ha venido, y esto es grave, no por el hecho en sí mismo, sino por la significacion que entraña el mismo hecho; aquí se ha venido aumentando por una parte el sueldo á los magistrados del Tribunal Supremo: Dios me libre de no hacer á esa clase toda la justicia que se merece; ha sido la institucion que ha puesto su nombre más alto en España, y es la institucion que merece más consideraciones del país; pero yo pregunto: ¿ha venido á quejarse esta clase respetable? ¿Se le habia ocurrido acaso al Sr. Ministro de Hacienda por el estudio que habia hecho, que esa clase estaba mal dotada? No; lo que ha habido aquí ha sido una debilidad verdadera del Sr. Ministro de Hacienda; esta indicacion ha partido de la Comision, que ha modificado el proyecto presentado y ha contravenido á los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda.

Por otra parte se ha aumentado el sueldo de los catedráticos. ¿Han venido á solicitar ese aumento los profesores? Indudablemente que no: de donde ha salido esa idea ha sido de la Comision. Se han aumentado los sueldos á los ingenieros. ¿Han reclamado ese aumento los ingenieros? ¿Servian mal porque no se les pagaba bien? No lo he oido en la discusion; y de donde ha nacido ese aumento ha sido de la Comision, que ha venido á enmendar el proyecto del Ministro. ¿De qué manera ha venido á enmendar el proyecto? Recargando el presupuesto; y ya que estoy en ese punto, y mi deber me impide ser galante con todos, yo que encuentro dignamente representado al Gobierno en el banco azul por el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero poco defendido en este momento (hablo por el número, no por la calidad), permítaseme que salvada esa trinchera que con tanta facilidad puede salvarse ahora, penetre yo en los reales de la Comision y me conduela, Sres. Diputados, y este no es cargo para el Gobierno ni para la Comision, es un cargo para el Congreso, y me conduela, repito, de que al elegirse la Comision no se haya guardado más consideracion al país que paga. A mí me duele ver que personas á quienes tanto respeto, personas en quienes reconozco tanta com-

potencia, traigan aquí una representacion que no es en estos momentos la que verdaderamente necesita el país. Yo convengo en que se necesita cierta competencia y ciertas dotes especiales en la Comision de presupuestos. Pero una Comision en que aparecen dos Subsecretarios, cuatro directores y otros señores que perciben haberes del Estado, yo pregunto: ¿es esta la completa garantía que el país necesita? Ya fiaria yo todos mis intereses en esas manos honradas, en esas manos inteligentes; pero hay que dar satisfaccion á los pueblos, y ya que de presupuestos se trata, conviene que el que pague tenga una representacion mayor que el que cobra. Ya comprenderá el Gobierno, ya comprenderá la Comision, ya comprenderá el Congreso que en esto no hay cargo para la Comision ni para el actual Gobierno, ni casi para el Congreso. Esto es efecto de las costumbres que se van estableciendo y que poco á poco van embotando así ciertas sensibilidades, permitidme que os lo diga. Yo que tanto tiempo hace no tenia la honra de compartir con vosotros estos trabajos, traigo aquí el criterio de las provincias, criterio que muchas veces es completamente contrario al criterio que aquí domina. Hay aquí cierta atmósfera que preocupa, hay cierta atmósfera que ofusca hasta los juicios más claros, y sucede con mucha frecuencia, frecuencia lamentable, que lo que aquí parece bien, parece mal en las provincias, y lo que aquí suele parecer mal, á veces es provechoso para el país. Conviene, pues, que hablemos todos, los que no posean, como yo, el don de la palabra, como los que lo posean. Conviene que estas impresiones se expongan aquí; porque si nosotros no las expónemos, seremos responsables, si no como autores, al ménos como cómplices de muchos errores que despues vanamente se deploran.

Yo creo que la mayoría tiene abierto este camino. ¿Por qué no acude la mayoría á aconsejar al Gobierno? ¿Es posible que la ciencia del Gobierno alcance á todas las necesidades y tenga en cuenta todas las previsiones? Absolutamente imposible, Sres. Diputados; y si no exponemos nuestras ideas, si no se nos oye, habrá siempre una razon, y si razon no hay, habrá siempre un pretesto para no atendernos.

Yo ya sé que en vuestra intencionada agudeza nos llamais Diputados rurales á los que así sentimos y en tales términos nos expresamos. A mí no me ofende esta calificacion. ¡Ojalá que los llamados Diputados rurales dejaran oir con frecuencia su voz! Así prestarian un gran servicio al Gobierno; así prestarian un verdadero servicio al país.

Despues de esta digresion vuelvo á la contribucion territorial; pero antes no he de dejar de exponer al Congreso una idea que me ha asaltado varias veces, particularmente al tratarse de ese asunto de sueldos á los empleados. Decia yo antes que no era tanto de lamentar el hecho como la significacion del hecho, y esto viene relacionado con la tésis que estoy sosteniendo. No es lo más grave que importe más ó ménos el aumento de sueldo á esta ó á la otra clase; es, señores, que así sin sentirlo, sin apercibirnos, sin darnos cuenta de ello, se va creando aquí una aristocracia de funcionarios que perciben haberes del Tesoro, aristocracia que, francamente, yo no me siento inclinado á fomentarla, ya que no fomentamos la otra aristocracia que vive de sus rentas. Este hecho que aquí parece que pasa desapercibido, fuera de aquí toma grandes proporciones y ejerce una influencia poco favorable en la opinion de los contribuyentes.

Volvamos, pues, á la contribucion territorial. El Sr. Ministro de Hacienda está animado por un celo laudabilísimo; comprende que el impuesto al tipo á que hoy está establecido, es imposible que lo pueda sufragar el país. Se encuentra con una legislacion establecida y que está realizándose, está llevándose á la práctica: se encuentra con los amillaramientos, y le ocurre aprovecharse de ellos en la parte que está ya, no digo concluida, porque concluido no hay nada, sino empezada y á cierta altura, para castigar á los contribuyentes que aquí se llaman de mala fé (acerca de los cuales hemos oido aquí esta tarde protestas que yo hago mias), y proporcionar una rebaja, segun las palabras del proyecto, á los contribuyentes de buena fé, sin perjuicio para el Tesoro. Se observa, Sres. Diputados, aquí ante todo una gravísima inexactitud, inexactitud que es preciso que proceda de una persona tan leal y de tan levantados propósitos como el señor Ministro de Hacienda, para que no merezca otra calificacion.

Rebaja de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. ¿Qué cantidad se exigia á los pueblos segun el presupuesto anterior? Ciento sesenta y seis millones de pesetas. ¿Qué cantidad se exige en el presupuesto actual? Ciento sesenta y seis millones de pesetas. ¿Dónde está, pues, la rebaja? Si el Tesoro ha de cobrar, si la cantidad que se ha de exigir á la masa de riqueza imponible por el presupuesto anterior era de 166 millones de pesetas, y esa misma cantidad ha de pagar aquella misma masa imponible por el presupuesto actual, vuelvo á preguntar: ¿dónde está la rebaja? Yo soy incompetente en materias de Hacienda; pero aquí me parece la cuestion tan sencilla, que, prescindiendo de toda modestia, me creo autorizado para resolverla, declarando que no hay rebaja. Podrá haber una mejor ó peor distribucion de las cuotas; podrá haber una reforma en la manera de percibir ese impuesto; ¡pero rebaja! ¿Qué autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para decir que rebaja la contribucion territorial, cuando la verdad es que no la rebaja ni en un céntimo? De admirar es en este punto la delicadeza de la Comision de presupuestos.

Los dignos indivíduos que la componen, y especialmente su dignísimo presidente, con la delicadeza que forma siempre la nota relevante de su carácter, no se ha ocupado de esto, sino que ha quitado suave y delicadamente del epígrafe del proyecto de ley lo que el Ministro decia de *rebaja*, y ha dicho pura y simplemente proyecto de ley sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; de esta manera ha sancionado la misma idea que yo vengo sosteniendo, es á saber: que no se hace ninguna rebaja. No la hay para el Tesoro, no la hay para la masa de riqueza imponible; ¿la habrá para el contribuyente? Basta fijar la atencion para comprender hasta qué punto no es cierto que exista esa rebaja, sino que en vez de rebaja existe un verdadero recargo sobre la contribucion territorial. Y para comprender lo que se oculta bajo esa supuesta rebaja, bajo ese supuesto favor, bajo ese supuesto beneficio, conviene distinguir á los contribuyentes en dos categorías: contribuyentes que han presentado las relaciones para la formacion de los amillaramientos, y contribuyentes que no han presentado las relaciones, á los cuales si quereis podemos llamar contribuyentes morosos. Esos contribuyentes morosos, es decir, los que no han cumplido con la ley, continuarán pagando el 21 por 100. ¿Hay aquí rebaja para el contribuyente, seño-

res Diputados? Absolutamente ninguna. Vais á ver ahora cómo por virtud de este primer principio, lo que parecia gracia, lo que parecia favor, lo que parecia un beneficio, va á ser un verdadero recargo. Tenemos, pues, al Tesoro en la misma situacion en que se hallaba antes, y tenemos á los contribuyentes morosos, á los que no han presentado sus relaciones, exactamente en la misma situacion en que antes estaban.

Nos quedan los contribuyentes que han cumplido con la ley, que han secundado los propósitos del Ministro y que han presentado sus relaciones. ¿Qué rebaja les corresponde á estos contribuyentes? La misma que pagaban cuando ménos, y en algun caso una suma mayor que la que venian pagando de 21 por 100. El procedimiento es muy sencillo: ¿aparece de las relaciones presentadas una riqueza imponible que al 16 por 100 ofrece para el Tesoro una cantidad igual ó superior á lo que se pagaba antes al tipo de 21 por 100? Pues esas relaciones se considerarán bien hechas. Pero ¿aparece de esas relaciones que el que las presenta es un contribuyente que venia muy sobrecargado, y que ahora ese 16 por 100 no viene á representar una cantidad igual á la que sumaba para el Tesoro el 21 por 100 anterior? Pues se considerará que ha habido ocultacion; esas relaciones no serán admitidas por la Administracion, y continuarán pagando estos contribuyentes de buena fé la misma cantidad que pagaban antes al 21 por 100.

Ya sé yo que algun indivíduo de la Comision ha de venir despues arguyendo que estas no son unas facultades exclusivas de la Administracion, y que las Comisiones han de ser las que vengan á resolver si hay ó no ocultaciones. Anticiparé la contestacion.

Por el proyecto del Sr. Ministro, la Administracion se quedaba con la facultad, no quiero decir arbitral, sino verdaderamente arbitraria, de resolver si habia ocultaciones ó no. La Comision ha modificado esto, pero lo ha modificado en términos lastimosos, Sr. Moret, muy lastimosos: ha venido diciendo la Comision que serán las Comisiones de amillaramiento las que vendrán á resolver si hay ocultaciones ó no, y que en caso de sospecharse que las haya, se procederá á una comprobacion, y pagarán los gastos de la comprobacion, si existen ocultaciones, los ocultadores, y si no existen, la Administracion.

Todos vosotros sabeis, Sres. Diputados, lo que son esas relaciones, y las dificultades con que hay que luchar para formarlas, sobre todo en nuestras poblaciones rurales. Y yo puedo asegurar que aun allí donde se va de buena fé, donde hay intencion de presentar mayor superficie y mayor propiedad que la manifestada anteriormente, aun allí, si intencionadamente se buscan, se encontrarán despues ocultaciones que sin embargo no serán producidas por culpa del contribuyente, sino porque el contribuyente, ó no sabe hacer las relaciones, ó no cuenta con los elementos necesarios, y entre uno que no puede y otro que no sabe, viene á constituirse un estado de cosas en que la superioridad estará siempre de parte de la Administracion, la cual hará pagar á los contribuyentes los gastos de las comprobaciones.

Por consiguiente, hay aquí tres términos en que se encierra con claridad el argumento. ¿Hay rebaja? El Tesoro no hace ninguna. ¿La hay para el contribuyente que no ha presentado relaciones? No; paga lo mismo, paga el 21. ¿La hay para el contribuyente que ha presentado las relaciones? Tampoco, porque esas relaciones solo se admitirán como buenas en el caso de que la riqueza manifestada le ofrezca al Tesoro al tipo de 16 por 100 la misma ó mayor cuota que la que percibia antes á razon del 21. Por este procedimiento se reserva la Administracion el medio de no hacer efectivo este favor, esta rebaja, este beneficio con que se ha brindado al contribuyente. Esto es lo que viene á resultar, y yo lo he de hacer constar en voz muy alta, porque quiero que quede muy claramente consignado que en esto ha habido una impremeditacion del señor Ministro de Hacienda, y nada más que una impremeditacion, porque si no fuera esto, seria otra cosa de muy diferente carácter que yo estoy lejos de atribuir al Sr. D. Juan Francisco Camacho.

Se explica este resultado, porque cuando se consigna un principio y se falta á él, vienen inmediatamente todas las dificultades, todas las complicaciones y hasta todos los conflictos. Aquí ha querido establecerse una gran reforma en la Hacienda, y el Ministro que la ha querido establecer ha venido en esta ley, como en otras, á ser víctima de la rutina y de las prácticas de que intentaba salvarse. De seguro que no lo hubiera sido el Sr. Moret que calurosamente defiende los proyectos del Ministro de Hacienda.

Se ha tomado por base el amillaramiento que se está practicando. En primer lugar, ¿á qué conduce el que una operacion complicada como la del amillaramiento se tome en el estado en que se encuentra, para poder aprovechar algunas migajas para el Tesoro, si es que esas migajas resultan, que yo sospecho que no han de resultar? ¿Es siquiera practicable el pensamiento del Ministro? El amillaramiento tiene como primer período esa relacion presentada por los particulares, y á la competencia de los Sres. Diputados no se oculta hasta qué punto esas relaciones han de ser siempre incompletas é inexactas. Pero pasemos porque puedan ser una base de reparto de la contribucion territorial; aun entonces, ¿se han acabado las operaciones? ¿Es posible acabarlas, ni tomarlas siquiera en cuenta para este reparto primero? De ningun modo. Hay que comprobar esas relaciones, hay que convenir despues con la Administracion, y si no resulta el convenio con la Administracion, hay que pasar á la comprobacion; y hé aquí, señores, que es absoluta, materialmente imposible este trabajo que aquí suponemos que cargamos al contribuyente, y que en la mayor parte de los pueblos se carga al secretario, que es el único que puede entender de estos procedimientos, verdaderamente impracticables en corto plazo por falta de tiempo y de medios materiales para llevarlo á efecto.

No es posible que se oculte á la ilustracion del Congreso que el amillaramiento es un sistema defectuoso é incompleto, con el que transigimos porque hoy no tenemos otra cosa; pero un sistema que comienza por exigir esas relaciones á quien no sabe darlas, á quien tiene el derecho de darlas mal porque no puede darlas bien; que continúa despues en su segundo período por un convenio con los delegados de la Hacienda (y todos los Sres. Diputados saben lo que son este género de convenios, y que haciéndoles toda la justicia que hay que hacer y que yo les dispenso á esos delegados, es una tentacion muy difícil de resistir para una y otra parte), y acaban las operaciones por una comprobacion difícil y enojosa cuando el convenio no ha podido realizarse, ese sistema no llena nunca de una manera cumplida el objeto y fines de una buena administracion. De todos modos, la última pala-

bra del amillaramiento es la comprobacion. ¿Qué significa la comprobacion? La medida de la superficie sobre el terreno, el reconocimiento del edificio, etc.; y hé aquí por qué decia yo antes que el Sr. Ministro de Hacienda se ha detenido en el camino y ha venido á caer precisamente en el peligro de que queria escapar; ha aceptado ese amillaramiento, ha truncado el cumplimiento de la ley y se ha encerrado dentro de las mallas de la misma ley, como si no hubiese otras reformas dignas del espíritu emprendedor del Sr. Ministro. Esa reforma debe constituirla la operacion del catastro. El otro dia el Sr. Bosch y Fustegueras nos hablaba en el lenguaje de la ciencia, de la importancia del catastro; y le sobra ilustracion al Sr. Ministro de Hacienda, y le sobra ilustracion á la Comision para comprender que no tendremos verdadera administracion, no solo para la aplicacion del impuesto, sino para ninguna de las funciones de la administracion del Estado, no teniendo catastro, no teniendo ese inventario de la riqueza territorial, en relacion siempre con el último poseedor, que ha de ser la base de un buen sistema económico.

El amillaramiento se acometió en el año 1850, y dió un resultado incompleto, con los defectos naturales de todo amillaramiento: se acometió en 1860, y en 1860 vino, aunque con mejores rendimientos para el Tesoro, exactamente con los mismos defectos, con los mismos errores, con las mismas equivocaciones con que se habia practicado el anterior. En 1870 no se acometió. Se han dictado las últimas disposiciones en esta materia para venir á parar á otro amillaramiento con todos los errores y defectos de los anteriores. Esto es ir viviendo al dia, esto no es reformar, no es progresar en el verdadero sentido de la palabra.

Ya sé yo que contra el catastro se formula como argumento principal, lo caro, lo costoso de los trabajos, y el mucho tiempo que se necesita para llevarlo á cabo. No estoy conforme con ninguna de estas consideraciones. El catastro es costoso como todas las operaciones de esta especie, pero no es largo si se acomete para el solo efecto del impuesto; y aquí es donde yo quisiera ese espíritu reformista del Gobierno y del señor Ministro de Hacienda, y que hubieran atacado esas dificultades, que son las que los grandes caractéres deben atacar.

Estamos conformes en la necesidad del catastro, y varios pueblos de Europa están dando ejemplo de que que no es una imposibilidad. ¿Se necesita como base esencial de buena administracion? ¿Pues por qué no se acomete? Hagamos por ahora el amillaramiento con los menores defectos posibles; pero no vayamos con el canto de la sirena al contribuyente ofreciéndole que le rebajamos la contribucion si presenta las relaciones, cuando eso no puede ser verdad, y emprendamos con resolucion el catastro. Se dice que es caro, costoso, que es una empresa difícil; y hé aquí, Sres. Diputados, otra de las dificultades de la actual situacion de las cosas, y hé aquí que volvemos al tema de la centralizacion, que me permití indicar en un principio.

Se ha dicho del catastro que únicamente en los pequeños Estados es donde puede llevarse á efecto. Yo no he conocido ninguna cosa grande que no pueda hacerse pequeña por medio de prudentes divisiones, mayormente cuando se trata de un país como España, dividida por su naturaleza topográfica en comarcas que por cierto ofrecen distribuciones de territorios más naturales que las divisiones administrativa, judicial, militar, eclesiástica y de todo género que tenemos establecidas, y que por los graves defectos que encierran, deberian avergonzarnos.

No abusemos de la centralizacion, Sr. Ministro de la Gobernacion; pensemos un poco en la vida de las provincias, dejemos un poco la iniciativa á las provincias, y puesto que aquí tenemos una division de segundo grado, si mis noticias son exactas, ¿por qué no se deja alguna libertad á las provincias para acometer este trabajo del catastro? ¿No habia una Junta de estadística que prestó muy buenos servicios y adelantó mucho camino en este terreno? Es verdad que se desnaturalizó un poco despues, y de aquel punto de la estadística que tenia aplicacion inmediata á la administracion del Estado hicimos un término científico que no responde á uno ni á otro objeto, pero cuyo trabajo nos honra, y yo envío desde aquí un testimonio de mi admiracion y un aplauso al general D. Cárlos Ibañez y á las personas que le han ayudado en esta obra; pero es lo cierto que aquello que era perfectamente aplicable se ha abandonado en cierto modo. ¿Por qué el Gobierno no acomete esta empresa dignísima, señor Ministro de la Gobernacion? Aquí hablamos mucho de sistemas de gobierno, de sistemas políticos; aquí hablamos mucho de soluciones hasta de cierto carácter social; pero de administracion, ¡cuán poco nos ocupamos! y las materias económicas, ¡cuán abandonadas están!

Tengo el privilegio de hablar en un dia y en un momento en que los bancos están más ocupados que de ordinario; pero verdaderamente da rubor ver cómo se han tratado las cuestiones económicas, no tanto por la precipitacion de que se quejaba el Sr. Alonso Pesquera, sino porque se tratan con cierto abandono (digámoslo así en voz baja para que no lo oiga el país); es seguro que faltamos gravemente á los deberes que el país mismo nos impone.

Por otra parte, y porque quiero aprovechar la circunstancia de hallarse presente el Sr. Ministro de la Gobernacion; por otra parte, ¿estamos en tales condiciones que el Gobierno tenga derecho, y yo respeto ese derecho del Gobierno, yo me inclino ante ese derecho del Gobierno; hablo ahora, no en términos legales, sino en el fuero interno, si así puede decirse; está tan perfectamente atendido el propietario, y especialmente el propietario rural en este país, que haya derecho á exigirle el 21 por 100, ni siquiera el 15, ni siquiera el 14? La propiedad rural está hoy completamente abandonada; la propiedad rural aquí no tiene más garantía que la que puede darle la fuerza del poseedor, la fuerza del propietario, la fuerza del colono. La propiedad territorial exige como garantías indispensables la seguridad para la cosa, la seguridad para la persona. Y la seguridad para la persona y para la cosa ¿están garantidas en nuestros campos? Y esto ya interesa directamente al Sr. Ministro de la Gobernacion: yo espero mucho de S. S., y porque lo espero no dejo pasar esta ocasion, y aprovecho su presencia, siempre agradable para mí, para hacer estas indicaciones.

Permitid ahora, Sres. Diputados, permitid hablar por brevísimos instantes á un valenciano. Nuestro sistema de guardería es un sistema, Sres. Diputados, que tiene todos los defectos que pueden acumularse sobre un servicio mal establecido: es el alcalde el que nombra á unas cuantas personas de su confianza (y que no siempre suelen ser de la confianza de los demás), y esas personas se encargan de guardar lo que les parece y

de la manera que más conviene á su personal interés y á los propósitos del alcalde. ¿Qué garantía constituye esto? Llamó esto la atencion á la provincia esencialmente agrícola de Valencia, y quiso atender á sus necesidades por sí misma y con sus propios recursos, y para ello estudió y formuló unas bases en cuya redaccion me cupo á mí alguna parte; bases que se elevaron al Ministerio de la Gobernacion y que merecieron la honra de ser circuladas como modelo para todas las provincias de España. Pero entramos en el desarrollo de aquellas bases, é incurrimos en la imprudencia, cometimos el atrevimiente de consignar que en ningun caso la autoridad civil ni la militar podian aprovecharse de aquella guardería rural para objetos que no fueran de su instituto. Entonces, señores, y lo digo mirando á estos bancos (*Los de la minoría conservadora*), entonces se mandó el proyecto de guardería rural: no importó ya nada que lo pagara la provincia, no importó ya nada que no le costara un céntimo al Estado; bastaba que se consignara en uno de sus artículos que no pudiera la autoridad civil ni militar distraer de su instituto á la Guardia rural, para que las cosas quedasen en tal estado y para que continuara la mala situacion en que antes estábamos. Se pensó despues, como último recurso, en la Guardia civil; pero, Sres. Diputados, este instituto no puede responder á estos objetos; no porque la Guardia civil no tenga prestados muy buenos servicios, no porque no se haya conservado á la altura de su mision, sino porque hay instituciones que sirven para una aplicacion y que carecen de condiciones para otras, y en Valencia la Guardia civil no ha podido llenar todas las exigencias de una guardería rural. Y si no hay seguridad para las cosechas, si no hay seguridad para las personas, ¿cómo se ha de llevar á los campos el capital? Y si no va el capital al campo, ¿cómo ha de ir la ciencia, cómo la industria? Y si no va la ciencia ni la industria, si no va el capital, si no hay seguridad, entonces, Sres. Diputados, ¿con qué derecho se pide la contribucion, que es la remuneracion de los servicios que presta el Estado? Así resulta que hoy paga el contribuyente el 21 por 100 á cambio de un servicio que verdaderamente no se le presta.

Yo llamo muy especialmente la atencion del Gobierno sobre este punto, porque de estas pequeñas causas, de estos verdaderos defectos de administracion suelen producirse á veces graves conflictos que ya han venido á revelarse en algunos momentos críticos para el Estado: sobre este punto no creo prudente ser más explícito que lo soy en este momento. Todo esto, que bien puede calificarse como lamentaciones de las provincias, se produce en parte por el exceso de centralizacion: aquí habeis centralizado la ciencia; para adquirir un grado es preciso venir á Madrid; para cursar ciertas facultades es preciso venir á Madrid, y mandar á los jóvenes á Madrid, donde aprenden esas facultades y algunas otras de que convendria no tuvieran noticia. (*Risas.*)

Y aquí teneis centralizada la administracion por completo: nos sucede que un adoquin que se haya de remover, que un ensanche que se haya de realizar en las poblaciones, un tramvía que haya de tenderse, un rail que haya de cambiarse, todo esto necesita pasar por esa malla estrecha y complicada de la Administracion para venir á hundirse en las oficinas centrales, de donde si sale al cabo de unos cuantos años, bien pueden darse por completamente satisfechos los pueblos interesados. Y yo, que me atrevo á atreverme con el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á S. S. que puesto que el Gobierno se está inspirando en la idea liberal bajo el punto de vista político, yo no concibo la realizacion segura de esa idea sin que entremos en un verdadero progreso administrativo. Yo espero de S. S. que venga á aflojar esos lazos de centralizacion que nos ahoga en las provincias, porque allí necesitamos ambiente para respirar, porque allí necesitamos espacio para movernos, porque de todo nos tiene privados la Administracion central. Pero por desgracia me atrevo á hacer una profecía, y no lo tome á mal el Sr. Ministro de la Gobernacion: no lo hará este Gobierno, no lo hizo el que pasó, no lo hará el que viene.

Voy á explicarme. Con esta centralizacion, no digo ya el Gobierno, el Ministro de la Gobernacion por sí solo es una potencia inmensa, ilimitada. Viene aquí un Diputado favorecido por el Gobierno, llena sus bolsillos de credenciales; esto es un poco vulgar, pero no hay que despreciarlo por vulgar que sea, porque es cierto, es exacto y es lamentable: con esas credenciales se satisface á las personas de influencia que tenemos ya bautizadas y se llaman caciques, y que disponen de los pueblos á su voluntad. Y llega el momento de unas elecciones, llega el momento en que el país ha de resolver sobre su suerte, ¿y qué sucede entonces? Pues si teneis los expedientes, si teneis los intereses, si teneis las aspiraciones, si teneis todo el porvenir de los electores, de los pueblos, de las ciudades y de las provincias en vuestras manos, ni á los pueblos ni á los electores les queda otro recurso que votar con el Gobierno. Dada esta situacion, ¿cómo habeis de descentralizar? Sereis liberales, todo lo liberales que querais, y yo os acompañaria en ese camino; pero seamos un poco administrativos; olvidemos un poco la política y hagamos administracion para hacer buena política, porque solo con buena administracion podemos hacer buena política.

De otra manera, mientras la administracion continúe centralizada, mientras os creais omnipotentes, mientras os creais omniscientes, que no es posible serlo aquí, porque no es posible conocer bien lo que no se toca, lo que no se lleva entre manos, mientras eso suceda, hablareis de libertad, hablareis del sufragio universal, hablareis de lo que os parezca bien; pero con sufragio universal, con voto restringido, bajo cualquier sistema, el Ministro de la Gobernacion ganará siempre las elecciones. Y no censuro al Sr. Ministro de la Gobernacion por ello, por más que estoy ofendido; pero eso lo han hecho tambien los Ministros anteriores, y á S. S. no le corresponde el privilegio de invencion.

Me habia distraido la presencia del Sr. Ministro de la Gobernacion del objeto principal de mi discurso.

La contribucion territorial viene exactamente en los mismos términos en que venia estando durante el Gobierno anterior; viene pagando el 21 por 100, aunque con dos graves defectos que dan lugar á dos inculpaciones, contra el Gobierno actual. Es la primera inculpacion haber cometido una inexactitud en el epígrafe de esa ley; es la segunda inculpacion, haber venido á quebrantar el curso pacífico y práctico de esos amillaramientos, que algun beneficio habian de reportar al Tesoro y á la Administracion. En este concepto, yo no puedo aceptar de ninguna manera ese proyecto de ley que contiene esa inexactitud y ese cúmulo de arbitrariedades.

Por lo demás, Sres. Diputados, aprovechando esta ocasion, de las que no espero tener muchas, porque

me abstendré de molestar vuestra benevolencia, insisto en que la base de todos esos defectos, de la mayor parte de los errores de nuestra administracion, está en la centralizacion, que priva de iniciativa, de vida y de recursos á las provincias, y que el Gobierno podria obrar con más desembarazo el dia que comenzase á descentralizar de una manera prudente y razonable, y que mientras eso suceda, nuestra voz será *vox clamantis in deserto*: vendremos á exponer nuestras necesidades, vendremos á exponer nuestras aspiraciones, pero el Gobierno continuará por el mismo camino que antes y que ahora.

He expuesto mis opiniones para que las conozcan el Congreso y el Gobierno, al que hago la justicia de creer que no obra por hoy de otra manera por la especial situacion en que se encuentra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Comprenderá el Congreso que no pretendo contestar al discurso del Sr. Amorós en cuanto se refiere á la contribucion que se está discutiendo. Esta es la tarea que corresponde á la Comision; pero yo no puedo excusarme, aunque no entraré en el debate, de cumplir mi deber; y como no quiero robar al Congreso un tiempo que tanta falta nos hace, tan solo me haré cargo, para satisfacer á S. S., de una ó dos observaciones importantes que ha dirigido al Gobierno, y que yo no debo desairar. No debo, en efecto, desairarlas, aunque solo sea para tranquilizar á S. S., que se creia olvidado por el Gobierno al comenzar su discurso, porque no habia en el banco azul ningun Ministro, á causa de haber yo tenido necesidad de salir un instante á una atencion del servicio. Esté S. S. seguro de que el Gobierno tiene una verdadera complacencia en oir á todos los Sres. Diputados, y la tiene mucho mayor cuando vienen, como S. S., á exponer las necesidades de las provincias y á censurar las corruptelas de la administracion que se observan en Madrid.

Su señoría ha echado de ménos la seguridad para la propiedad territorial, y ha dicho que es su primera necesidad, porque sin seguridad en los campos, ni los capitales ni la ciencia irán á los campos.

Yo debo decir á S. S. que la propiedad territorial en España, afortunadamente, de lo que más necesitada está hoy no es de seguridad, ni tampoco lo está grandemente de ciencia; de lo que está grandemente necesitada es de capitales. Pero esté seguro S. S., por lo demás, de que si los hubiera, no es la falta de seguridad individual la que puede contener el capital para emprender las mayores empresas agrícolas; porque por fortuna, hoy todos los que tenemos alguna propiedad podemos visitarla con frecuencia y con completa seguridad, y hace mucho tiempo ya que no ha corrido peligro en ninguna comarca de España ningun propietario que haya ido á visitar sus propiedades. Aun en los tiempos á que S. S. ha podido referirse, ese mal ha estado bastante circunscrito desde que acabaron nuestras discordias civiles, para que no dependa de la falta de seguridad personal en los campos la falta de prosperidad en la agricultura.

Por lo que hace á la seguridad de los frutos de los campos mismos, es decir, á la guardería rural, S. S. que nos pedia descentralizacion, y al mismo tiempo exigia que arrancáramos á los Ayuntamientos y á los alcaldes el nombramiento de los guardas rurales, no es quien tiene más derecho á quejarse. Su señoría ha hablado circunscribiéndose casi á la provincia de Valencia, y la provincia de Valencia es precisamente una de las pocas que en España disfrutan del beneficio de tener la Guardia civil aumentada para la custodia de los campos: por cierto, y yo lo lamento, que el estado de su Hacienda provincial no es tan satisfactorio que le haya permitido hasta ahora pagar esta atencion, que, segun la ley que dispuso que la Guardia civil se encargara en ciertas provincias de la guardería rural, le correspondia pagar.

Pero si el Gobierno facilita la Guardia civil, y la ha facilitado á la provincia de Valencia; si el Gobierno pone todos los medios para que la propiedad rural esté asegurada, ¿qué quiere S. S. pedir á este Gobierno, de quien solicita que no centralice, de quien solicita que disipe esa atmósfera de centralizacion en que, segun S. S. se ahogan los pueblos? El Gobierno está dispuesto á llevar sus ideas á las leyes provincial y municipal; yo prometo á S. S. que no se harán esperar los proyectos relativos á esas leyes sino el tiempo preciso para darles la última mano; cuya tardanza, por otra parte, no ocasiona perjuicios, puesto que estamos ocupados en cosas de que no podemos prescindir en este momento, y no podria el Congreso ocuparse de esas leyes todavía. El Gobierno llevará sus principios á esas leyes, esté seguro S. S. de ello; el Gobierno descentralizará, aunque dice S. S. que no lo hemos de hacer por conveniencia política, porque demostrado tenemos que podemos gobernar con ménos centralizacion de la que llevan en sí las leyes actuales. De todo el mundo podia yo esperar, ménos del Sr. Amorós, que esas leyes le parecieran excesivamente centralizadoras.

En esto, como en la guardería rural, á mí me ha sorprendido S. S., porque precisamente en las dos épocas que de la guardería rural se ha tratado, cuando se creó el cuerpo especial de guardería rural y se establecieron aquellas bases que dice S. S. tuvo la provincia de Valencia la imprudencia de aceptar, S. S. tenia legítima influencia en la política, porque dominaba su partido. Despues, cuando se ha ofrecido la guardería rural, y la provincia de Valencia la ha aceptado, estaba S. S. en la misma situacion. Y por último, y viniendo ya á la centralizacion ó descentralizacion, cuando se han votado las leyes municipal y provincial que rigen en la actualidad, no estaba tampoco S. S. desposeido de la influencia necesaria para haber evitado que fueran excesivamente centralizadoras. De manera que, no extrañe S. S. mi extrañeza de que de parte de S. S. vengan los clamores en favor de la descentralizacion. Esto no obsta para que yo esté dispuesto á darle gusto en todo lo que los principios de mi partido me permitan.

Y no ha de ser obstáculo para esto ninguno de los inconvenientes políticos que S. S. alega. Esa corriente de influencia que S. S. tan magistralmente describia, no ha de cortarse precisamente en las leyes administrativas: mucho puede cortarse en ellas; pero crea S. S. que hay otra porcion de males á que es preciso poner correctivo, y que coinciden todos en producir el efecto político que tanto lamentaba S. S.

Y por no sentarme sin decir algo á S. S. respecto de alguno de los cargos más graves que ha hecho al Gobierno, cual es el de haber cortado, supone S. S., la marcha lenta y prudente que llevaba la formacion de los amillaramientos, yo debo decir que temo que S. S. no ha parado bastante su atencion en el desenvolvimiento del pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda,

porque le he oido decir dos ó tres cosas que así me lo revelan.

Tan no hemos cortado la marcha que lleva la reforma de los amillaramientos, cuanto que S. S. sabe que la diferencia entre el tipo de tributacion que se impone á las provincias que han presentado ya los datos y el que se impone á las que no los han presentado, tiene por objeto principal establecer un estímulo para que se acabe esta importantísima operacion.

Pero no es solo eso; es que al mismo tiempo que se utilizan los datos presentados, ha de continuar el curso de las operaciones de formacion y de comprobacion de los amillaramientos, sin que obste para nada el que comience á plantearse ese tipo de tributacion.

Y ya que de comprobacion hablo, recuerdo que S. S. nos decia: aquí va á suceder una cosa; van á pagar el 21 por 100 las provincias que no han presentado esos amillaramientos, y claro es que á los contribuyentes que las han presentado dando una cifra de riqueza que permita imponer lo mismo que antes se imponia dentro del 15 por 100, no se les dirá nada; pero á aquellos que hayan presentado una cifra menor, como se ha reservado la Administracion el derecho de establecer la comprobacion, esa rebaja no dará resultado seguro para los contribuyentes, y sí lo dará para el Estado.

Pues yo tengo que decir á S. S. que la Administracion se ha reservado, en este como en todos los casos, como ha sucedido toda la vida, la comprobacion, lo mismo cuando el contribuyente declare menor riqueza imponible, que cuando declare más; porque ¿quién ha de prohibir á la Administracion que aunque el contribuyente declare en las cédulas mayor superficie de terreno que la que habia declarado antes, haga la comprobacion para ver si todavía se ha quedado corto y todavía hay algo oculto? ¿Por dónde ha de ser la comprobacion tan solo para los contribuyentes que presenten cédulas en baja? Creo que S. S. no se ha hecho bien cargo del objeto de las disposiciones del proyecto.

Por otra parte, he oido decir tambien á S. S. que la aplicacion que se trata de dar á las disposiciones de la ley tiene el peligro de que los contribuyentes seguirán siendo víctimas de todos los defectos con que vienen los amillaramientos anteriores. A este propósito ha hecho S. S. la historia de los amillaramientos que han venido rigiendo hasta ahora, y es lo cierto que en esto tenia razon S. S.; esa historia no es nada satisfactoria.

No pretendemos, Sr. Amorós, llegar en un dia á la perfeccion; no pretendemos llegar con el planteamiento de esta ley al bello ideal de la contribucion territorial, que es que cada uno pague con perfecta exactitud con relacion á los productos que obtenga de sus propiedades; por desgracia, estamos convencidos de que seria una quimera intentarlo al presente; pero ¿cree S. S. que estamos en el caso de esperar á que se concluya el catastro? ¿Cree que estamos en el caso de esperar, no á que se concluya ese catastro proyectado, sino ese otro encargado á las provincias, por el cual clamaba S. S.?

Paréceme que en medio del gran conocimiento práctico que S. S. tiene de las provincias, le ciega un poco el amor al suelo en que ha nacido, y, no se hace cargo de todo lo que puede obtenerse de las provincias en esta materia. Yo creo que se pueden seguir diversos procedimientos para descubrir la verdadera riqueza territorial; yo creo que hay diferentes procedimientos para llegar á tener ese catastro; pero ¿estamos ahora en el caso de discutir alguno de estos procedimientos ni de pensar en uno distinto del que se viene planteando? Cuando aspiramos á formar ese catastro para el cual se han hecho ya tan considerables gastos, y cuyo resultado no puede apreciarse hasta ahora, ni tenemos motivo sino para felicitarnos de lo que ya se ha realizado, y cuando por otra parte para la formacion de los amillaramientos tenemos trabajos tan adelantados como los que hoy existen, ¿hemos de renunciar á ellos, Sr. Amorós, por ensayar un nuevo sistema y entregar esto á las provincias? Su señoría, que es tan práctico, comprenderá que realmente no es práctico lo que ha venido á proponer.

Y dejando á la Comision la tarea de contestar á lo demás que S. S. ha expuesto, yo me felicito de haber cruzado mis armas con el Sr. Amorós, y le doy las gracias por las benévolas frases que me ha dirigido.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, habia sido para mí enojoso tener que llamar la atencion del Congreso sobre el vacío del banco ministerial, y esto es ahora para mí un motivo de satisfaccion. Ello ha dado ocasion para que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dispense la honra, que yo estimo en mucho, de contestar á mis observaciones.

No habia considerado yo como un desaire á mi modesta personalidad la falta de asistencia del Gobierno á su banco: mi indicacion tenia, y lo siento, más alcance, porque creia que era un desaire á la discusion de la importantísima ley de presupuestos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No hemos faltado á nuestro puesto durante esta discusion.)

Hablaba yo refiriéndome á aquel momento: despues ha venido á remediar esta falta el Sr. Ministro de la Gobernacion, y me he felicitado de ello, sin que personalmente me hubiera considerado antes desairado; al contrario, ahora estoy reconocido por la presentacion del Sr. Ministro.

Dice el Sr. Ministro que hoy no hay falta de seguridad en los campos, y hé aquí confirmado casi todo el tema de mi discurso: que es difícil atender á todas las necesidades de los pueblos desde este centro colocado á tal distancia, desde este centro donde se respira cierta atmósfera que perturba hasta los juicios más claros.

Su señoría me ha llamado práctico en el conocimiento de la provincia de Valencia. Yo puedo, en comprobacion de lo que he dicho, citarle dos hechos relativos á la seguridad, ocurridos dentro de un período bien corto de tiempo. Ahora recientemente ha ocurrido el hecho de que persiguiendo á uno de malos antecedentes que vagaba por las huertas de Sueca, en la persecucion se le ha dejado cadáver; era una persona de mal vivir que llevaba allí algun tiempo. De algun otro pudiera yo decirle á S. S., si me fuera lícito ocuparme de estas cosas; pero en la actualidad existe un individuo de mala historia por una porcion de hechos que forman esa historia, que está viviendo en el país, y que es fama, Sr. Ministro, que cuando no tenia otra cosa mejor ó peor en que ocuparse, se entretenia en secuestrar secretarios escrutadores que intervenian en mi eleccion. Queda, pues, algo que hacer en ese terreno; hay que reconocerlo, no estamos en aquellos tiempos del bandolerismo, pero el campo no está hoy todavía guardado.

Me atribuia S. S. alguna contradiccion entre pedir por mi parte la guardería rural y la descentralizacion. No encuentro que haya contradiccion alguna, porque cuando se pensó en la guardería rural, la provincia de Valencia la pidió por su cuenta y pagándola con sus fondos, y esto es verdaderamente descentralizador; lo que era centralizador era el perder de vista ese expediente cuando vino aquí, únicamente porque la provincia proponia que ni la autoridad civil ni la militar, es decir, el Gobierno central, pudieran utilizar esos guardas rurales fuera de su instituto; por consiguiente, lejos de haber contradiccion, hay perfecta conformidad de ideas entre lo uno y lo otro.

Que no lo esperaba S. S. de mí, porque cuando se estableció la guardería rural y la ley de Ayuntamientos, no sé que ha dicho S. S. de si pude influir con mi partido en ello. Aquí hay una falta de conocimiento que se comprende perfectamente por mi modestísima historia; he comenzado, Sr. Ministro, diciendo que habia estado apartado muchos años de las cuestiones políticas; no mandaban entonces mis amigos; hace mucho tiempo que no han mandado los que lo fueron; hoy no conozco á ningun amigo que pueda mandar, salvo si el Sr. Ministro de la Gobernacion me honra con su amistad particular; pero esto no puede servir de argumento á S. S.

Por consiguiente, conste que yo no he tenido medios de influir para hacer prevalecer mis ideas, en esas épocas en que se trataba de la reforma de la ley de Ayuntamientos y del establecimiento de la guardia rural.

En cuanto á los amillaramientos, ha dicho S. S. que no viene á truncarse la ejecucion de la ley sobre este punto. Entiendo perfectamente que no se trunca; pero entiendo que ha de producir una verdadera perturbacion en esos trabajos desde el momento en que viene á aceptarse una parte de ellos para el ejercicio inmediato y otra parte se rechaza; desde el momento en que se vienen á establecer dos cupos, uno de 21 por 100 y otro de 16. A esto es á lo que me referia al tratar del catastro. Yo comprendo que el catastro es mejor que el amillaramiento, que no hace más que atender á la necesidad del momento; pero aquí hay quien impide que se dirijan los pasos hácia el catastro, á pesar de que el catastro es lo más perfecto. Su señoría estaba haciendo la apología de los trabajos catastrales que tenemos emprendidos. ¿Y por qué no continuarlos? Por consiguiente, en ese punto estamos de acuerdo.

Por más que S. S. haya ofrecido en cuanto á la descentralizacion hacer algo de lo que yo me he consentido indicar antes, permítame S. S. que no me dé por convencido hasta que vea terminadas esas leyes; porque por más que crea en la buena intencion de su señoría, sobre esa intencion están las exigencias políticas y las exigencias de los partidos.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **QUINTANA**: Me levanto, Sres. Diputados, para cumplir con una obligacion que si en otras ocasiones hubiera podido excusar por mi valer escaso, hoy se me impone con fuerza irresistible como un deber cuyo ineludible cumplimiento me exigen tambien aquellos que me honraron con su sufragio.

Ha resonado en este banco elocuentísima la voz de la ciencia; hoy que se trata de la tierra, era la de un agricultor agradecido la que tenia que apoyar en primer término el proyecto que se discute.

Yo pertenezco, Sres. Diputados, sin mengua ni vergüenza para mí propio, á la categoría de aquellos que en un rasgo de olímpica elocuencia, repetido por cierto, hemos sido designados con el nombre de Diputados anónimos; yo no soy más, Sres. Diputados, que un modesto representante de un distrito rural, que viene consagrado desde muchos años, en su esfera, al progreso y á la defensa de los intereses de su país y de la Nacion, y hé aquí por qué reclamo con mayor necesidad vuestro ilustrada benevolencia.

No es mi ánimo contender con el representante de aquella hermosa region de España que la naturaleza se plugo en adornar con mano pródiga, derramando sobre ella sus tesoros; region que me es simpática porque encierra para mí tristes recuerdos de la historia pátria, cantados en mis pobres versos, como simpática me es la persona de su digno representante, mi elocuente amigo el Sr. Amorós. La mayor parte de su discurso tiene un fin y una importancia política cuyas declaraciones yo aplaudo en S. S., y á lo cual nada tengo que objetar desde el banco de la Comision. El Sr. Ministro de la Gobernacion se ha hecho cargo de ellas por otra parte, y me ha descartado la ocasion de contestar algunas de las indicaciones de S. S., que aunque relacionadas más ó ménos con el proyecto de ley que se discute, eran cargos tambien más ó ménos directos al Gobierno, y que han sido rebatidos con la elocuencia que distingue á su digno representante desde el banco azul.

Lo avanzado de la hora, que ya no me permite usar de la palabra más que por la tolerancia del señor Presidente y vuestra benevolencia, me impone el deber de ser breve, y he de cumplirlo rectificando alguno de los errores en que ha incurrido S. S., y fijando principalmente el criterio de la Comision sobre el proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara.

La primera y más importante de estas rectificaciones se refiere al título de la ley, que en el supuesto de S. S. habia tenido que rectificar la Comision, y que en realidad no ha sido más, como es práctica constante, que darle un poco más de propiedad y correccion de estilo. Pero supone S. S. que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda decia que lo era de *rebaja de la contribucion* de inmuebles, cultivo y ganadería, y en este concepto le acusaba, porque, segun S. S., en vez de rebaja lo es de aumento en la cantidad total presupuesta, cantidad que le parece excesiva, y sobre lo cual tampoco he de contender, porque se hará cargo de ello la Comision y el Gobierno en su lugar y tiempo.

Decia así el proyecto primitivo: *Proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles*, etc.; lo cual, como ven los Sres. Diputados, no es lo mismo, siendo esencial la diferencia.

Y la prueba evidente es que en uno de los artículos de la misma ley se autoriza al Ministro á rebajar aun más ese tipo del 15 por 100, cuya rebaja tiene la Comision la esperanza que ha de ver convertida en realidad en plazo no lejano, con aplauso ciertamente de S. S. y del país contribuyente. Y no digo más sobre este punto.

Preguntaba el Sr. Amorós qué significa la comprobacion. La comprobacion significa un derecho que no se puede negar á la Administracion, y que además en el caso presente está consignado taxativamente en los reglamentos. ¡Bueno fuera que la Administracion tuviese que aceptar las cédulas tal cual se presentan,

sin derecho á comprobarlas cuando tiene la sospecha ó la evidencia de que la ocultacion existe! No, no es esa la adicion á esta ley. La adicion que he tenido el honor de proponer á la Comision, y la buena fortuna de que la aceptase el Sr. Camacho, tiene una importancia trascendental, que extraño mucho escape á la fina penetracion de S. S. El derecho de comprobacion es indiscutible en la Administracion. La adicion al artículo de la ley la hace imperativa en caso de no conformidad, evitando así dilaciones á los pueblos y tal vez una fuente de inmoralidad, y establece el principio de que los gastos de la comprobacion vengan á cargo de la Administracion si la ocultacion no existe, y á cargo de los ocultadores, no del pueblo, nótelo bien el Sr. Amorós, porque la diferencia es esencialísima, si de la comprobacion resulta la ocultacion manifiesta. Y esta adicion revela un notable progreso en las prácticas seguidas hasta el dia, y una salvaguardia, una garantía indudable para el contribuyente que ha cumplido con su deber y hecho con verdad sus declaraciones.

Otra novedad ha introducido la Comision en el proyecto, que es tambien beneficiosa para el contribuyente: la de que los pueblos que presenten sus cédulas entren á disfrutar de los beneficios de esta ley en el ejercicio inmediato siguiente al de su aprobacion; y es evidente que si en algunos pueblos se retrasan en el cumplimiento de su deber (prescindiendo de que la Administracion con el personal de que dispone ha de completar en breve plazo sus trabajos para igualar en todas las provincias el tipo contribuyente), es evidente, repito, que en aquellos pueblos los propietarios que hayan hecho sus declaraciones no dejarán de acudir para obligar á sus representantes á ponerse en regla.

He de advertir por fin á S. S. que lo que va á servir de base para la cobranza de la contribucion territorial no son nuevos amillaramientos, sino declaraciones individuales, que yo no diré que sean perfectas, que nada hay perfecto en lo humano, pero que en realidad son de tal naturaleza, que facilitan la rebaja en el tipo para repartir, y esto es lo que yo aplaudo, y lo aplaudo sin reservas.

Pero mi deber es fijar aquí el criterio de la Comision y no el mio propio, y ruego á los Sres. Diputados me dispensen la ligerísima digresion que me he permitido en este instante.

La Comision acepta el proyecto y lo aplaude, porque entraña en primer lugar un principio de gran trascendencia, el de la cuota individual en sustitucion del cupo municipal para un plazo no lejano, y como consecuencia de ello la supresion de la injusticia notoria é irritante de que el buen pagador tenga que sufragar la parte de gastos que ocasiona el apremio por los morosos, ó por la desidia y aun algunas veces mala fé de aquellos que están al frente de la administracion municipal de los pueblos. Desaparecerá además por este proyecto la carga de las partidas fallidas. Allá por los años de 1876-77, contendia yo desde aquellos bancos (vosotros, señores conservadores, ocupábais éste); apoyaba yo una enmienda en este sentido, que vosotros rechazábais; ya veis cómo la memoria no nos es infiel, y que en el poder cumplimos nuestras promesas, y el cumplimiento de ésta merecerá ciertamente un aplauso legítimo de los contribuyentes. Por esta ley, pues, desaparecerán las partidas fallidas á cargo de los pueblos, cubriendo su importe con parte del 1 por 100 que se consigna como premio de cobranza y gastos de comprobacion. (*El Sr. Villaverde*: No lo dice la ley.) Es una fórmula concreta; pero yo doy la seguridad al Sr. Villaverde de que será así y que así lo ha manifestado el Gobierno á la Comision; y yo lo declaro solemnemente en nombre de la Comision y del Gobierno, el cual lo hará constar en las órdenes que expida con motivo de esta ley y en los reglamentos.

La aplicacion de esta ley entraña además la tributacion de aquello que no tributaba, en grave daño de la produccion contribuyente y de la Hacienda, facilitando el medio de aligerar, no la cifra general de esa contribucion, sino la cuota individual de aquellos que tributando debidamente tenian que soportar las cargas de aquellos que con notoria mala fé, ó tal vez para librarse de las exigencias abrumadoras de la Administracion, empeñada cada dia más en elevar las cuotas, apelaban á este medio como un recurso de compensacion, ó como salvador de una ruina cierta é inevitable.

No hay razon para que, habiendo el Estado descubierto ocultaciones considerables de cantidad ó extension y de cultivo, que deben producir grandísimos ingresos para el Tesoro, esa nueva riqueza deje de tributar; y como esa nueva tributacion permite al Gobierno conceder á aquellos que no tenian ocultaciones y que venian debidamente tributando, una rebaja de consideracion, yo como agricultor y como contribuyente la aplaudo.

A pesar de vuestras denegaciones, la rebaja será efectiva, y me costará poco demostrarlo con un ejemplo. Tengo el honor de representar á la provincia de Gerona, la que, entre todas las de España, segun datos oficiales y por declaracion del Ministerio de Hacienda, es la que ménos ocultacion tiene, evaluándola en un 16 por 100, cantidad que espero ha de rebajarse cuando conozcamos los detalles. Esta provincia tenia presentadas y aprobadas sus cédulas, con escasas excepciones, antes de que se publicase el proyecto del señor Camacho. Son muchos los pueblos que no tienen ocultacion, y aun la que como tal se da no es ocultacion, sino mejora de cultivo, porque es aquella provincia una de las que han visto la luz del progreso. ¿Creen SS. SS. que para aquellos contribuyentes, en su mayor parte, no será efectiva la rebaja del 5 por 100? No lo dudeis; y si no, el tiempo se encargará de demostraros que es cierto, en beneficio de nuestra agricultura tan olvidada, tan rudamente maltrecha, en muchos puntos agonizando, si una mano piadosa no viene á contenerla en la fatal pendiente en que se agita.

Cuando uno de estos dias, y con motivo de la discusion del presupuesto del Ministerio de Fomento, entonaba uno de vuestros más distinguidos y elocuentes oradores un canto, una oda al progreso agrícola por la ciencia, decia yo aplaudiendo sus generosos impulsos, decia con el poeta:

¡Lástima grande
que no sea verdad tanta belleza!

La agricultura española necesita en primer lugar medios fáciles de comunicacion y de trasporte; pero luego, ¿sabeis lo que necesita para poder vivir y progresar, antes que la luz de la ciencia venga á alumbrarla con su potente rayo? Aligerarla de tributos, facilitarla el medio de que haga economías, que estas economías se apliquen al mejoramiento del cultivo. ¿Sabeis qué resultado producen las cargas excesivas de tributacion en la clase afecta más directamente al

cultivo de la tierra? La extenuacion, que es la precursora de la muerte.

¡Ah! El país contribuyente verá siempre en la gestion rentística del partido conservador desde la restauracion (y entiéndase que no pretendo dirigir acusaciones personales ni ofender á nadie, y que aun declaro que reconozco y respeto la fuerza de las circunstancias), el país contribuyente verá siempre en la administracion pasada de ese partido, á un acreedor implacable dispuesto á cobrar sus créditos por todos los medios, aun á costa de la ruina del contribuyente. Díganlo, si no, los millares de fincas vendidas en tan corto plazo por débitos de contribuciones.

Y en cuanto á la formacion de nuevos amillaramientos, en cuya preparacion habeis tomado una parte tan activa, ¿sabeis lo que representaba para el país vuestro criterio? El descubrimiento de ocultaciones de extension y de cultivo, para aplicarles los cupos existentes, y aun tal vez mayores. No os hagais ilusiones, ese es su criterio. Díganlo, si no, las cartillas que estábais elaborando, forzando los tipos; cartillas que eran el terror de los pueblos y corporaciones, y que felizmente ha rechazado la Administracion actual, para gloria suya, aceptando las existentes ínterin se efectúan las nuevas en un breve plazo bajo bases más justas y equitativas, aplicables al estado actual de nuestra agricultura.

La Administracion, para desdicha nuestra, ha olvidado constantemente las condiciones fatales de nuestro clima actual para esa industria madre, aquí donde los rios desbordados no ruedan en sus ondas cenagosas la abundancia, como el fecundo Nilo para los campos de Egipto, sino la desolacion y la muerte, convirtiendo en eriales y desiertos páramos comarcas enteras que fueron antes deliciosos vergeles; mientras en otras provincias cuya region puede perfectamente y con exactitud demarcar la ciencia, la escasez de lluvias hiere de esterilidad los campos, enviando periódicamente al agricultor la ruina en vez de los resultados que la Administracion supone, y que llegan rara vez para aquellos desdichados.

Yo tengo el profundo convencimiento, adquirido por dolorosa práctica, de que una buena parte del territorio español se cultiva á pérdida, y espero confiadamente que el actual Ministro de Hacienda, al formalizar las nuevas cartillas en juicio contradictorio, tendrá presentes estas condiciones; y con esto, y con la rebaja que el proyecto encierra, secundada por la nueva tributacion, que es un acto de justicia, rebaja que esperamos confiadamente ha de ser, en breve, más considerable todavía, la actual situacion alcanzará plácemes y bendiciones de la agricultura española, plácemes y bendiciones que con el amor de los pueblos son la base y sólida garantía, la más eficaz de las instituciones.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: Para decir muy pocas.

Mi amigo el Sr. Quintana no ha destruido el fondo de mi argumentacion en los tres puntos de que yo me he ocupado.

Primer punto. Que no hay rebaja en la cantidad que el Tesoro ha de percibir de la masa contribuyente. No lo ha negado el Sr. Quintana. Ciento sesenta y seis millones se pagaban antes, y 166 millones se pagarán ahora.

Segundo extremo. Que los contribuyentes que no han presentado las relaciones continuarán pagando como antes el 21 por 100; y esto no lo ha negado tampoco S. S.

El último término que ha intentado destruir el señor Quintana, pero que no lo ha conseguido, consiste en la afirmacion que sostengo de que los contribuyentes que han presentado sus relaciones no reportarán tampoco ventaja ninguna mientras la riqueza que se vaya descubriendo no venga á compensar en último resultado la diferencia que existe entre el 21 que antes pagaban y el 16 que ahora han de pagar.

Y pues que queda en pié todo lo que yo he sostenido, nada tengo que rectificar á lo dicho por el señor Quintana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden remito á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (que Dios guarde), reformando la organizacion de la administracion económica provincial. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden remito á V. EE., á los efectos oportunos, los dos adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre conversion de varias deudas amortizables y autorizando al Ministro de Hacienda para tratar con los acredores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferro-carriles. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1881.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley concedediendo un ferro-carril económico desde Olot á Gerona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó publicada como ley, acordando pasase al Archivo, la sancionada por S. M. reformando la organizacion de la administracion económica provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. sobre conversion de varias deudas amortizables y para sal-

dar la flotante del Tesoro. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para tratar con los acreedores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril desde la fábrica de hilados de los Sres. Sedó, en Esparraguera, á las líneas de Barcelona á Tarragona y Francia y Norte de España, habia nombrado presidente al Sr. Ferratges y secretario al Sr. Baró.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Berga á la Pobla de Lillet habia elegido presidente al señor Fabra y Floreta y secretario al Sr. Marin y Carbonell.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision nombrada para emitir su opinion acerca del proyecto de ley reformando la de reclutamiento y reemplazo del ejército habia elegido presidente al señor Cassola y secretario al Sr. Becerra Armesto.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 416, presentada en Secretaría por D. José García Oliver, Diputado electo por el distrito de Mataró, provincia de Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y los demás proyectos que estaban sobre la mesa.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Becerra (D. Manuel) al art. 4.° del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder á las Juntas municipales de las provincias de Galicia y Astúrias nuevos plazos dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exige la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por sí mismos, al 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1881.=Manuel Becerra.=C. El Conde de Toreno.=Antonio del Moral.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Muros.=Ramon Blanco Rajoy.=Eduardo Pardo Montenegro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre la concesion de un ferro-carril económico de Olot á Gerona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Domingo Puig Oriol la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Estéban de Bas, San Feliú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, concediéndosele únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 6.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 7.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras; debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años, bajo pena de caducidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, reformando la organizacion de la administracion económica provincial.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoría de jefes de administracion, y todos el haber anual de 8.750 pesetas. Disfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion, por la suma que se fije en presupuestos.

Art. 2.° El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:

1.° Por una Administracion de contribuciones y rentas.

2.° Por otra Administracion de propiedades é impuestos.

3.° Por una Tesorería.

4.° Por una Intervencion; y

5.° Por las Administraciones de aduanas, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías del Tesoro, subalternas de estancadas, loterías, fábricas de efectos estancados, Casas de moneda y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 3.° Los interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoría más inmediata á los delegados, y sustituirán á éstos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 4.° Para ser delegado de Hacienda se necesita reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido 30 años de edad.

Ser ó haber sido jefe de administracion ó de negociado de cualquiera clase, con dos años de antigüedad en la última de dichas categorías.

Contar ocho años de servicios al Estado, y de ellos cuatro por lo ménos en destinos de Hacienda.

Tambien podrán ser nombrados los doctores ó licenciados en derecho administrativo que á más de reunir la condicion de edad exigida en el párrafo anterior, hayan servido en el ramo de Hacienda con la categoría de jefe de administracion ó de negociado.

Art. 5.° Los funcionarios nombrados delegados de Hacienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujecion á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán, al cesar en estos cargos, otra categoría administrativa ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tenian al tomar posesion del cargo de delegados. Cada dos años de servicio en el referido cargo de delegado dará derecho *ipso facto* á que se le considere ascendido á todos los efectos legales á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda modificará, con arreglo á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la administracion económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Diciembre de 1881.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 6 de Diciembre de 1881.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre conversion de varias deudas amortizables y para saldar la flotante del Tesoro.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para emitir deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años, por un valor nominal de 1.800 millones de pesetas.

Art. 2.° El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestres, prévios para ésta los oportunos sorteos.

Art. 3.° Para atender al pago de la amortizacion é intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de 90.500.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.° El servicio de pago de intereses y la amortizacion estarán á cargo del Banco Nacional de España. Mientras éste recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las expresadas obligaciones.

Si el Banco cesara en la recaudacion, el recaudador ó recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, negociará los títulos de la deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses públicos; pero el tipo de la negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.° El producto de la negociacion se invertirá en retirar de la circulacion las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la deuda del personal y los billetes del material del Tesoro, y en saldar la deuda flotante.

Art. 7.° En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 1.° de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos y las acciones de carreteras de la emision de 1.° de Abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.° Las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras de la emision de

1.° de Abril de 1850, la deuda amortizable al 2 por 100 interior y los billetes y pagarés del material del Tesoro que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el artículo anterior, serán retirados de la circulacion mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan, dejando de devengar intereses desde la fecha designada para el pago.

Art. 9.° Los tenedores de los títulos de deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporcion que corresponda á los títulos que por el expresado motivo queden en circulacion.

Los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el artículo 7.°, podrán tambien conservarlos y continuarán disfrutando de los intereses y la amortizacion que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortizacion se reducirán en la proporcion que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la deuda al 4 por 100.

Art. 10. Así el importe de la emision como el de la anualidad para intereses y amortizacion de la nueva deuda al 4 por 100, que se determinan en los artículos 1.° y 3.° respectivamente, se reducirán en la proporcion correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior, de las acciones de carreteras y obras públicas y de la deuda del personal que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulacion las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Diciembre de 1881.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 6 de Diciembre de 1881.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando al Gobierno para tratar con los acreedores del Estado por deuda perpétua y obligaciones de ferro-carriles.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para tratar con los tenedores de la deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, antes de la fecha señalada por el art. 1.° de la ley de 21 de Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitasen.

Art. 2.° Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interes segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes cuyo resultado sea la conversion de las deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las deudas exterior é interior, reunidos ó por separado.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dará cuenta en su dia á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Diciembre de 1881.=Señor.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 6 de Diciembre de 1881.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR BALAGUER (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL MIÉRCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á la una y media=Se lee y aprueba el Acta de la anterior=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Santander haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre la renta del sello y timbre.=El Sr. Perez García presenta una exposicion del Ayuntamiento de Gergal pidiendo se tengan en cuenta ciertas observaciones que hace respecto de las leyes provincial y municipal, y ruega pasen al Tribunal de actas graves algunos documentos referentes á la eleccion de Purchena.=La exposicion pasa á la Comision correspondiente, y los documentos al Tribunal de actas graves.=El Sr. Alvarez Mariño presenta una exposicion del Ayuntamiento de Aviñonet (Gerona) haciendo observaciones sobre los presupuestos municipales, y llama la atencion del Sr. Ministro de Marina acerca de la necesidad de que se cumpla el contrato celebrado para los aprovechamientos de la almadraba de Arroyo-Hondo.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifican los Sres. Alvarez Mariño y Ministro de Marina.=La exposicion del Ayuntamiento de Aviñonet pasa á la Comision de presupuestos.=Se da lectura de una proposicion de concesion de un ferro-carril desde Igualada á Balaguer.=Apoyada por el Sr. Godó, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Rodriguez (D. Daniel) acerca de si el Sr. Ministro de Marina se propone ó no sostener la legalidad de la Real órden de 22 de Setiembre último, relativa á los exámenes de los que aspiran á entrar en la Escuela naval.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Alusion personal del Sr. Becerra Armesto.=Rectifican los Sres. Rodriguez (D. Daniel), Ministro de Marina y Becerra Armesto.=El Sr. Posada Aldaz pregunta al Sr. Ministro de Marina si es cierto que por complacer á personas influyentes en la política se ha interesado por que se confirme la sentencia dictada en la causa formada en la Habana por irregularidades cometidas en aquel apostadero.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Rectifica el Sr. Posada Aldaz.=El Sr. Manjon ruega al Sr. Ministro de Marina que no se desatiendan las obras de la limpia de los caños de la Carraca.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifiesta hallarse dispuesto á contestar á las interpelaciones anunciadas por los Sres. Blanco Rajoy y Aguilera.=Estos señores se reservan explanar sus respectivas interpelaciones para cuando estén sobre la mesa los documentos que al efecto han reclamado.=Indicacion de la Presidencia, confirmada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Alusion personal del Sr. Vivar acerca de las causas sobre las irregularidades del apostadero de marina de la Habana.=El Sr. Quintana pregunta al Sr. Ministro de Marina si el permiso concedido á los pescadores de la villa de la Escala está dispuesto á otorgarle á los de la villa de Rosas.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Baró anuncia una interpelacion sobre el estado de la segunda enseñanza y situacion de los profesores que á ella se dedican.=Se acuerda poner este anuncio en conoci-

miento del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Tuero pregunta al Sr. Ministro de Marina si lo dispuesto respecto de los exámenes de los alumnos de la escuela naval flotante es un asunto completamente resuelto.=Contestacion del Sr. Ministro.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta del Sr. Rodriguez Yagüe relativa al color y forma del vestuario del soldado.=El Sr. Cubas pregunta si en algun punto de España existe la esclavitud.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el Sr. Cubas.=Alusion personal del Sr. Carvajal, que presenta además una solicitud de D. Luis Ibañez reclamando el cumplimiento de diferentes resoluciones del Ministerio de la Guerra.=Pasa á la Comision de peticiones.=Pasa á la Comision respectiva una instancia de las viudas y huérfanas de jueces de primera instancia solicitando se les atienda en los derechos que les asisten como pensionistas del Monte-pío de jueces y alcaldes-corregidores.=Dáse cuenta de una proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril desde Valladolid á Ariza.=Apoyada por el Sr. Alonso Pesquera, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Orden del dia: Continúa la discusion de presupuestos, rebajando el tipo de la contribucion de industria, cultivo y ganadería.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, segundo en contra.=Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), de la Comision, en pró.=Rectificaciones de los Sres. Bosch y Labrús y Gonzalez.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, tercero en contra.=Del Sr. Moret, tercero en pró, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Amorós.=Se suspende la discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley autorizando al Gobierno para reformar las bases de la contribucion industrial y de comercio.=Pasa á las Secciones el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre bases para redactar y publicar las leyes de organizacion de tribunales militares.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision respectiva, una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega al proyecto de ley sobre contabilidad.= Queda el Congreso enterado de haber nombrado su presidente y secretario la Comision relativa á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro *La Campana de Huesca*.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Gobierno reproduciendo el proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos de 1879-80 y 1880-81, y una exposicion de D. Jesús Rodriguez Guerra, registrador de la propiedad de Chantada.=A la Comision de actas pasan las credenciales presentadas por los Sres. Gonzalez Romero, electo por Algeciras, y Rodriguez y Rodriguez, por Puebla de Sanábria.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre reforma de la renta de tabacos; autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas, y el relativo á la supresion de los actuales impuestos sobre la sal y creacion de otro en su equivalencia desde 1.° de Enero próximo.=Se lee asimismo el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre la prolongacion hasta Arganda del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid.=Orden del dia para el viernes: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos que estaban á la órden del dia, y los tres dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Liga de contribuyentes de Santander pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del proyecto de ley sobre reforma de la renta del sello y timbre.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Perez García.

El Sr. **PEREZ GARCIA**: La he pedido para presentar al Congreso una instancia del Ayuntamiento de Gergal, provincia de Almería, en solicitud de que tenga en cuenta ciertas atinadas observaciones que hace, al discutirse las leyes provincial y municipal.

Al mismo tiempo tengo la honra de presentar algunos documentos referentes á la eleccion de Purchena, á fin de que la Mesa se digne pasarlos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente, y los documentos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido, primero con el objeto de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Aviñonet, provincia de Gerona, en la cual se hacen algunas observaciones sobre los presupuestos municipales, y ruego á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comision de presupuestos.

Ahora he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina. Hace dos ó tres años se subastaron los aprovechamientos de la almadraba de Arroyo-Hondo, que está inmediata á la villa de Roda. El contratista, Don Ildefonso Prieto, no cumplió con las condiciones que se le habian impuesto en la subasta, y despues de seguir el expediente todos los trámites ordinarios, se decretó por el Ministerio de Marina que se rescindiese la subasta. Sin embargo, el capitan general del departamento no cumplió esta órden y creyó que quedaban más á cubierto los intereses del Estado buscando una tercera persona que garantizase al Sr. Prieto y adelantase á la Marina los fondos que el Sr. Prieto le debia, y además el importe del arrendamiento de un año. Cuando este nuevo arrendatario habia ya recogido los productos de la pesca, habia procedido á la salazon y tenia los envases preparados para su exportacion y su venta, se le pasó por la Marina un oficio que se llamaba complemento del anterior contrato, en el cual se decia que la Marina creia que no quedaban bastante á cubierto los intereses del Estado con el contrato particular que habia hecho con el otro contratista, y que por lo tanto se le embargaban todos los productos

de la almadraba y se procederia á su venta sin atender á las reclamaciones del nuevo contratista. Yo suplico al Sr. Ministro de Marina que examine este expediente, del cual creo que debe tener conocimiento, y que vea si hay alguna manera de que se cumpla este contrato que la Capitanía general del departamento hizo con el Sr. Rahola.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Como el Sr. Alvarez Mariño tuvo la bondad de anunciarme la pregunta que me acaba de dirigir, por cuya bondad yo le doy las gracias, he reunido los antecedentes que habia en el Ministerio de mi cargo, y de ellos resulta que, prévias las formalidades de subasta pública, se concedió en arrendamiento la citada almadraba por término de cuatro años á D. Ildefonso Prieto, segun escritura otorgada en 5 de Febrero de 1877.

No habiendo satisfecho el arrendatario la cantidad de 23.705 pesetas que segun la cláusula 16.ª de su contrato debia abonar en dos plazos en cada anualidad, se formó el oportuno expediente de rescision, en el que fué oido el interesado, que alegó en descargo de sus faltas la mala pesquera efectuada por las avenidas del Guadalquivir.

La Seccion de Contabilidad, el asesor, la Junta superior consultiva, y en último término el Consejo de Estado en pleno, fueron de dictámen que habiéndose tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes, y no habiendo justificado el arrendatario causa legítima que le impidiese cumplir su contrato, procedia rescindir éste á su perjuicio, y así se declaró por Real órden de 25 de Junio de 1880.

Habiendo preguntado la Intendencia del departamento de Cádiz por el estado del expediente, se le dió traslado de la Real órden que decretó la rescision, contestando aquella dependencia que dicha resolucion no le habia sido comunicada oportunamente por la Capitanía general.

Dispuesto por Real órden de 28 de Junio último manifestara la autoridad superior del departamento por qué no se cumplimentó la de 25 de Junio del año anterior, expuso que, inspirado sin duda en el mejor deseo, su antecesor habia dispuesto se continuara el expediente con el fin de resarcir á la Hacienda de los perjuicios que se la habian irrogado y dejarla á cubierto de las cantidades que se le debian, á cuyo fin habia autorizado á Prieto para calar nuevamente la almadraba y habia tomado otras varias disposiciones con el indicado objeto, consultando, por último, si debia subastarse de nuevo dicha almadraba.

Informado el expediente segunda vez por la Seccion de Contabilidad, Asesoría y Junta consultiva, se consultó al Consejo de Estado acerca de la resolucion que debiera adoptarse, y dicho alto Cuerpo devolvió el expediente solicitando ampliaran sus informes las dependencias que en él habian entendido.

Hecho así por la Contabilidad y el asesor, se encuentra en la actualidad en la Junta consultiva, donde fué remitido á informe en el dia de ayer.

Despues volverá al Consejo de Estado, y se rescindirá el contrato ó se sacará de nuevo á subasta.

Sobre el último extremo que ha tocado S. S., yo le ofrezco que pediré los antecedentes que haya en el Ministerio y que obraré como en justicia corresponda.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: El Sr. Ministro de Marina me ha dado las explicaciones más ámplias sobre el expediente de arrendamiento de la almadraba al Sr. Prieto; pero yo tengo que insistir sobre la última promesa que S. S. ha tenido la amabilidad de hacerme, rogándole que llame todos los antecedentes relativos al contrato particular que hizo la Capitanía general del departamento con D. Wenceslao Rahola para que afianzase al Sr. Prieto por la falta de cumplimiento del contrato, en cuyo nuevo contrato se le concedia al Sr. Rahola el aprovechamiento de la almadraba, y no se ha cumplido despues.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Ha dicho muy bien el Sr. Alvarez Mariño. Ese contrato particular fué producido porque el capitan general del departamento no dió cumplimiento á una Real órden, y por consiguiente, sobre ese asunto se sigue expediente por separado.

Yo le ofrezco á S. S. que en él se tendrán en cuenta todos los extremos y se procurará que el interesado en él no salga perjudicado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La exposicion presentada por el Sr. Alvarez Mariño pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Godó sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de Igualada termine en Balaguer (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *número* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Godó tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GODÓ**: La proposicion que acabo de presentar no es una de las que se suelen traer aquí para obtener una concesion con la que luego se hace un negocio.

Igualada era una de las poblaciones más importantes y más industriales de la provincia de Barcelona; pero por efecto de las injusticias de hacer que los ferro-carriles vengan por otros puntos, se ha quedado tan abatida, que hoy ni los mismos moradores la conocen. Con el proyecto de este ferro-carril mejora su estado, y además esta línea férrea ha de enlazar tres provincias importantes: las de Barcelona, Tarragona y Lérida.

Pido por consiguiente al Congreso que, en atencion á estas razones, se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Rodriguez tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Marina.

Su señoría ha derogado una Real órden del año 1880 por otra del mes de Setiembre último: la primera disponia que los exámenes de ingreso en la escuela de guardias marinas se hicieran en la misma escuela; y la segunda, que la cuarta parte de los examinandos concurrieran á la escuela, y las tres cuartas partes vinieran á examinarse á Madrid. Nosotros entendemos, y entiende todo el mundo, que esta benevolencia, quizá indebida, y sobre todo impropia de la alta justificacion del Sr. Ministro de Marina, se debe á las gestiones del departamento de Cádiz, gestiones tambien indebidas, precisamente porque ese departamento, favorecido ya por las regiones oficiales con escuelas como la de artillería de marina, la de condestables, y con un nuevo arsenal que va á establecerse próximo, en Sanlúcar de Barrameda, y digo arsenal porque realmente es un establecimiento de grande importancia, y por consiguiente debiera darse por satisfecho el departamento de Cádiz con esta proteccion; y como esto no sucede, comprendemos nosotros que esta benevolencia del señor Ministro de Marina era debida á esas gestiones. Pero esta benevolencia, que antes me he permitido calificar de indebida, quisiera yo saber si se ha de llevar á conducta permanente, á legalidad corriente, violando así los hábitos, la costumbre, la legislacion que existe en todas las escuelas, así civiles como militares, que es, que los examinandos vayan á la misma escuela á examinarse, y asignando además una parte alícuota de inteligencias y de capacidades á un punto dado, cosa que no puede hacerse por el medio propuesto, porque el Sr. Ministro de Marina sabe bien que pudiera haber 30 capacidades en la escuela y nada más que 10 en Madrid, y por consiguiente, que no pudiera asignarse el ingreso en la escuela á los 30 de allá por tener que reservarse á los 10 de aquí.

Decia, pues, y esta es la pregunta que tenia que hacer al Sr. Ministro de Marina, si persiste en esta conducta, en esta legalidad de la Real órden de 22 de Setiembre último, ó si, por el contrario, está dispuesto á derogarla á su vez y á establecer la regularidad correspondiente, tal como se sigue en las demás escuelas de marina y en todas las escuelas militares.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Diputado D. Daniel Rodriguez.

Hace pocos dias, en este recinto, contestando al señor Diputado Becerra Armesto (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra para una alusion personal), manifesté mi firme resolucion de mantener en el departamento del Ferrol la escuela naval, por las ventajas que produce al país y á la marina, y expuse todas las razones y la historia de este asunto, para convencer de ellas á los Sres. Diputados.

El verano último he visitado ese establecimiento, acompañando á S. M. el Rey, y puedo asegurar á los Sres. Diputados que en su organizacion, en su régimen interior y en la educacion teórica y práctica de los alumnos nada deja que desear, y es la escuela naval española un modelo de establecimientos de su clase: para eso han trabajado todos los Gobiernos, desde la instalacion de la escuela el 1.° de Enero de 1871, ya enviando recursos, ya designando para directores y comandantes de la escuela á los jefes más entendidos y dignos de la armada; y así, repito que mientras yo tenga el honor de ocupar el puesto que debo á la voluntad de S. M., subsistirá la escuela en el departamento del Ferrol.

Ha hablado el Sr. Rodriguez de la Real órden última, que derogó otra anterior del año pasado acerca de los exámenes. Señores Diputados, si fuera dable que en cada departamento de marina hubiera un colegio naval, que no lo es, no habria estas pugnas y estas rivalidades que existen entre dichas localidades. Conociendo que á las familias que residen en las provincias meridionales de España se les ocasionaban perjuicios y gravámenes para conducir á sus hijos al exámen de entrada en el Ferrol, se determinó que de las cuatro partes con que se cubrian las vacantes en la escuela, tres fueran para Madrid y una para el Ferrol; pero hubo reclamaciones de dignísimos Diputados para que se efectuaran tambien en Cádiz y en Cartagena, y por último, se ha instruido un expediente á fin de conciliar todos los intereses, y se ha determinado que en lo sucesivo los exámenes de entrada se verifiquen en los tres departamentos, y que las notas vengan á la capital, para que la Junta consultiva de la armada clasifique los indivíduos, y los que vayan al Ferrol vayan ya elegidos para entrar en la escuela.

Esto es lo que por ahora se ha determinado: veremos si este sistema surte mejor efecto que el anterior y evita reclamaciones.

Creo que con esto he contestado al digno Diputado Sr. Rodriguez; y si S. S. quiere nuevas explicaciones, tendré el gusto de satisfacerle.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPPESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): Doy muchas gracias al Sr. Ministro de Marina por la contestacion que acaba de darme, y se las daria todavía mayores si realmente, siguiendo el sistema constante de todas las escuelas, hubiera dicho que en el Ferrol es donde debian examinarse los aspirantes á ingreso en la escuela de guardias marinas.

Debo hacer presente además una observacion que la alta ilustracion del Sr. Ministro de Marina no desconoce. Hay un gravísimo inconveniente en asignar partes alícuotas á puntos determinados; porque, por ejemplo, si hubiera mayor número de capacidades en cualquiera de los departamentos, el Estado y la escuela se verian privados de ese mayor número de capacidades, porque el número de aspirantes que podia ingresar está limitado por esa parte alícuota.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Marina que teniendo en cuenta estas consideraciones, y que esto no se hace en las demás escuelas, en la de artillería de Cádiz, ni en la del cuerpo administrativo de la armada en Cartagena, ni en ninguna escuela militar ni civil, sino que en todas concurren los examinandos á la misma escuela, en la que los examinadores con su criterio docente juzgan de la capacidad de los alumnos y deciden cuáles se deben admitir en ella, se sirva tener en cuenta todas estas consideraciones y acuerde en conclusion lo que en casi todos los países, excepto Francia por circunstancias especiales, se observa; que los aspirantes á ingreso en la escuela naval se examinen en ésta y no anden por los departamentos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Muy justas y razonables son las razones que ha expuesto el Sr. D. Daniel Rodriguez; pero S. S. me permitirá que le diga que el nuevo sistema no seguirá más que hasta que se haya concluido el ferro-carril que una á Brañuelas con Lugo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Becerra Armesto ha pedido la palabra para una alusion personal. La tiene V. S., pero solo para la alusion personal.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: El dignísimo y respetable Sr. Ministro de Marina me ha aludido con motivo de la pregunta que le ha dirigido el Sr. Rodriguez. Hace próximamente dos meses que tuve el gusto de dirigir una pregunta igual ó parecida á la que acaba de formular el Sr. Rodriguez, y el Sr. Ministro de Marina tuvo la bondad de contestarme de la manera más concluyente y satisfactoria, dando la más absoluta seguridad de que la escuela naval flotante permaneceria en el Ferrol, y que respecto á los exámenes haria todo lo que estuviese de su parte para conciliar los intereses de los examinandos que residen lejos del punto donde se halla establecida la escuela, con la justicia que debe presidir siempre al acto de los exámenes de ingreso en la escuela.

Más tarde, una Comision de Diputados y Senadores gallegos, que constituye la Junta directiva de los Diputados y Senadores de aquellas comarcas, se ha acercado al Sr. Ministro de Marina con objeto de darle gracias por la contestacion que habia tenido la bondad de dar.

Resuelta ya la cuestion, creo que la pregunta del Sr. Rodriguez, por referirse á cosa juzgada, pudiera más bien servir de pretesto para poner de nuevo en tela de juicio las afirmaciones del Sr. Ministro de Marina, y creo yo que esto no es conveniente. (*El Sr. Rodriguez*: Pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Ruego á S. S. que se limite á la alusion, porque no puedo concederle la palabra más que para eso.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Estoy dentro de la alusion, Sr. Presidente.

El Sr. Rodriguez sin duda ha creido (y en esto estoy muy conforme con S. S.) que partiendo la pregunta de una persona de su autoridad y de su altura, pudiera dar á las declaraciones del Sr. Ministro de Marina aquella solemnidad, aquel carácter de resonancia que indudablemente no tendrian al contestar á la humilde persona que en este momento tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Yo no sé si la circunstancia especial de haberse dicho que el dignísimo Diputado por el Ferrol, D. Nicasio Perez, mi distinguido y querido amigo, estaba resuelto á presentar la renuncia del cargo, yo no sé si otro motivo podrá haber dado lugar á que la pregunta del Sr. Rodriguez, en vez de tener un objeto referente á los intereses de aquella localidad, tuviese otro alcance que yo estoy muy lejos de creer; pero estoy, sin embargo, en el caso de manifestar lo que he dicho, para que no crean los habitantes del departamento del Ferrol que tratándose de nuevo de este asunto, he abandonado el campo y me he retirado á mis tiendas.

Y dicho esto, me siento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Rodriguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ** (D. Daniel): El Sr. Becerra Armesto me ha aludido distintas veces, y ha hecho algo más, que ha sido, atribuirme intenciones que no tengo y que no podia atribuirme, porque de ninguna manera puede juzgar S. S. de los móviles que me puedan impulsar á hacer la pregunta que en uso de mi perfecto derecho acabo de hacer al Sr. Ministro de Marina.

Por lo demás, hay la circunstancia muy remarcable, Sr. Becerra Armesto, de que mi pregunta no es lo mismo que la de S. S. La pregunta del Sr. Becerra Armesto se referia á la escuela naval flotante, á la permanencia de ella en el Ferrol; la pregunta tambien pudo ampliarla á la forma y modo de hacerse los exámenes. Mi pregunta, por el contrario, ha sido diversa: mi pregunta es, si ha de continuar, si ha de seguir siempre esta misma legalidad ó esta conducta el Ministerio, ó si ha de variar; á la cual ha contestado el Sr. Ministro con satisfaccion mia, y mucho más de los habitantes del Ferrol y de los de aquella comarca, diciendo que tan pronto como se abra á la explotacion el ferro-carril de Brañuelas á Lugo variará.

Ha querido el Sr. Becerra Armesto relacionar esta cuestion con la cuestion de la renuncia del Sr. Diputado por el Ferrol, D. Nicasio Perez. No tiene la menor relacion, ni debia dar ninguna contestacion sobre este particular, porque yo no he de sustituir al Sr. Perez; y despues de esto, creo, con permiso y perdon del señor Becerra Armesto, altamente inoportuno el traer este asunto al debate y mezclar con esta cuestion otra que nada tiene que ver con ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para rectificar, y le ruego que se limite á la alusion.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Respecto á la oportunidad ó no oportunidad de haber pedido la palabra con motivo de la pregunta del Sr. Rodriguez, con solo decir que he hecho la pregunta en los mismos términos y tocando los mismos puntos que S. S. en la suya, me basta, y lo dejo á la consideracion del Congreso.

Respecto á lo que ha dicho S. S. de si yo creia que él podia ó no representar el distrito del Ferrol, diré que ha estado muy lejos de mi ánimo el pensar eso; pero pudiera haber alguna otra persona relacionada con S. S. ó con puntos de vista más ó ménos lejanos, que pudiese tener esa aspiracion.

Esto he dicho, y nada más: y creo que con esta explicacion quedará S. S. satisfecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Posada Aldaz tiene la palabra.

El Sr. **POSADA ALDAZ**: Voy á dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Marina, porque deseo se aclaren, y si es posible se desvanezcan por completo, ciertas ideas que la malicia y la mala fé han puesto en circulacion, con motivo de la causa que sobre falsedades y fraudes se ha seguido en la Habana contra varios funcionarios de la administracion de la Marina de aquel apostadero; causa fallada en Consejo de guerra, condenando á presidio á varios jefes y oficiales de aquel apostadero, y que hoy pende ante el Consejo Supremo de la Guerra, de cuya rectitud y alta imparcialidad no es posible dudar que adopte una determinacion, conforme á las estrictas reglas de justicia.

Las preguntas, pues, que con el expresado objeto voy á dirigir al Sr. Ministro de Marina, resumen por completo las ideas á que antes he aludido.

¿Es cierto que S. S., por complacer á personas influyentes en la política, se ha interesado ó se interesa por que se confirme la sentencia dictada en dicha causa, á pesar de que, en opinion del único letrado que ha intervenido en ella, haya sido dictada sin pruebas, atendiendo solo á la celeridad de la causa, la cualidad de los procesados y la entidad de las cantidades defraudadas?

¿Es verdad que atendiendo á esas exigencias políticas se han dictado órdenes verbales para que á nadie se diese la menor razon de la indicada causa, infringiendo las leyes que la declaran pública desde el plenario en adelante, y dando con esa infraccion motivo á que se crea indebidamente que se procede inquisitorialmente para encubrir alguna irregularidad jurídica, más notable aún que las irregularidades que originaron la citada causa?

¿Es exacto que se haya hecho por parte de S. S. alguna gestion para que se desechase el dictámen emitido en dicha causa por los fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y se devolviese la causa para su reforma, no obstante haber demostrado en dicho dictámen la deficiencia del sumario y la necesidad de su ampliacion, puesto que nada se habia descubierto respecto de los autores de la falsedad de los libramientos que originaron los fraudes y las falsedades, que constituyendo el delito principal, era y es indispensable tener muy presente para que pueda fijarse la responsabilidad criminal de los encausados?

¿Es, por último, cierto que los ministros y fiscales del Supremo Consejo de la Guerra se hallan expuestos á ser separados de sus cargos si no se prestan á confirmar la indicada sentencia?

Yo ruego al Sr. Ministro de Marina que, sirviéndose contestar á estas preguntas, haga desaparecer esas ideas que la malicia supone y que han circulado, en mi concepto, en desprestigio de los fueros de la justicia y de los sagrados intereses de la sociedad, que si rechaza la impunidad cuando la delincuencia aparece completamente probada, rechaza con mayor fuerza el que se condene como criminales á aquellos que no aparecen en el proceso convictos y confesos del delito que se les imputa.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): El señor Diputado Posada Aldaz me ha dirigido varias preguntas sobre la causa que se formó con motivo de los fraudes cometidos por la Administracion de Marina del apostadero de la Habana; y antes de contestarlas, habré de reproducir la historia de este asunto, tal como la hice ya en el otro Cuerpo Colegislador, y aquí á peticion del digno Diputado Sr. Baselga.

Corria el año 1880, y mandaba el apostadero de la Habana, con su proverbial y reconocida rectitud, el contraalmirante Sr. Beranger. Dicho jefe supo que se habian cometido fraudes é irregularidades, y al punto trató de comprobar los hechos; prendió á los delincuentes, los sometió á un Consejo de guerra, y dió cuenta al Gobierno de S. M. Los fraudes é irregularidades alcanzaban á una suma de 15 ó 16 millones de reales.

En este estado estaban las cosas cuando me encargué del Ministerio de Marina el 8 de Febrero del corriente año; y no teniendo hasta entonces más que noticias privadas respecto del particular, examiné los antecedentes que habia en Secretaría, los llevé al Consejo de Ministros, y por acuerdo de éste se puso un telégrama al comandante general del apostadero de la Habana aprobando sus disposiciones, alentándole á que siguiera mostrando la misma actividad y previniéndole que diese cuenta mensualmente del estado del proceso. La causa siguió su curso; se vió y falló en Consejo de guerra de oficiales generales, y con arreglo á lo que está mandado, como no causa ejecutoria la sentencia, porque la ordenanza de 1774, que es la que rige para la administracion de justicia en asuntos de Marina, previene que las sentencias en que recaiga pena capital, presidio ó privacion de empleo vengan al Tribunal Supremo, vino en efecto esa causa. El comandante general del apostadero dirigió la mencionada causa al secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y yo no tuve ni he tenido despues poca ni mucha ni ninguna intervencion en este asunto.

Despues de dar esta explicacion, mi amigo el señor Vivar (*El Sr. Vivar pide la palabra para una alusion personal*), que tambien tomó parte en el debate, me excitó á que manifestase al Consejo Supremo de la Guerra la necesidad de que se activara el fallo de dicha causa, y yo le contesté que era tan justificado el proceder, el celo y la rectitud de aquella alta corporacion, que me parecia excusado dirigirle excitacion alguna.

Dicho lo expuesto, voy á hacerme cargo de las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Posada Aldaz, el cual, con una cortesía que yo le agradezco, me escribió el dia 3 del actual remitiéndome dichas preguntas,

Primera pregunta: ¿es verdad que personas influyentes en la política se interesaron é interesan con su señoría para que se confirme la sentencia dada por el Consejo de guerra en dicha causa, por más que, en opinion del único letrado que intervino en ella, haya sido dictado sin pruebas, atendiendo solo á la celeridad de la causa, la cualidad de los procesados y la entidad de las cantidades defraudadas?

En contestacion diré á S. S. que no he visto la causa á que se refiere, por las razones antes indicadas, puesto que el comandante general del apostadero de la Habana la dirigió directamente al secretario del Consejo Supremo de la Guerra. Es más: no veré este proceso hasta que esté fallado por el Consejo Supremo y venga al Ministerio para presentarlo á la consideracion de S. M. Nadie absolutamente me ha hablado para la decision de este asunto, ni yo he hablado, porque no tengo costumbre de hacerlo, ni á los ministros ni á los fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina: dejo que obren con arreglo á las leyes, una vez que el asunto ha salido de la vía gubernativa.

La segunda pregunta de S. S. dice así:

¿Es verdad que atendiendo á esas exigencias políticas se dictaron órdenes verbales para que á nadie se diese razon de la indicada causa, infringiendo las leyes que la declaran pública desde el plenario en adelante, y dando con esa infraccion motivo á que se crea que se procede inquisitorialmente para encubrir alguna irregularidad jurídica, más notable aún que las irregularidades que originaron la citada causa?

Sobre esta segunda pregunta diré á S. S. que es

completamente inexacto que se hayan dado órdenes verbales. La causa siguió sus trámites en primera instancia; se pasó al letrado consultor del comandante general, que es el que con arreglo á las leyes debe decir si puede ó no verse en Consejo de guerra de oficiales generales; y una vez remitida la causa á la Península, se ha mandado al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Es completamente inexacto que el Ministro de Marina haya tenido participacion en ninguna de estas cosas. Como jefe superior de la armada, debo decir que yo el interés que tengo es que se aclare el asunto, que se castigue á los culpables, para que quede satisfecha la vindicta pública y el honor de la corporacion á cuyo frente me hallo.

La tercera pregunta que me ha hecho el Sr. Posada Aldaz es esta: ¿Es exacto que por parte de S. S. se haya hecho alguna gestion para que se desechase el dictámen emitido en dicha causa por los fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, mandándoles acusar, no obstante haber demostrado en dicho dictámen la deficiencia del sumario y la necesidad de su ampliacion, puesto que nada se habia descubierto respecto de los autores de la falsedad de los libramientos que originaron los fraudes de que se trata, falsedad que constituyendo el delito principal, el que la ley castiga con mayor rigor, era indispensable esclarecer para que hubiese posibilidad de fijar legalmente la responsabilidad criminal de los encausados?

Esto es completamente inexacto. Yo no he tenido parte ni podia influir con los ministros ni con los fiscales del Consejo Supremo de la Guerra, porque unos y otros tienen su autoridad muy bien asegurada y obran segun su conciencia y segun su leal saber y entender; por consiguiente, yo no he tenido participacion alguna en este asunto.

Por último, la cuarta pregunta es: si es sério el rumor de que los ministros y fiscales del referido Consejo Supremo de Guerra y Marina se hallan expuestos á ser separados de sus cargos si no se someten á confirmar la indicada sentencia.

Esto es absolutamente inexacto, y yo rechazo esta acusacion que se hace á los ministros y fiscales del Consejo, porque se les supone que podrán ser impresionados para dar un fallo contrario á su conciencia. Ni el Sr. Ministro de la Guerra, á quien corresponde el nombramiento del personal de dicho Consejo, ni yo, somos capaces de hacer una cosa de esa naturaleza, y me parece inmotivada y fuera de lugar la pregunta de S. S.

Dicho lo expuesto, creo que he contestado á las preguntas que me ha dirigido el Sr. Posada Aldaz.

El Sr. **POSADA ALDAZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **POSADA ALDAZ**: Unicamente, Sr. Presidente, para dar las gracias al Sr. Ministro de Marina por las contestaciones explícitas que ha dado á mis preguntas; contestaciones que satisfaciéndome por completo, porque destruyen los conceptos á que las preguntas que tuve la honra de dirigirle se encaminaban, no me permiten siquiera hacer una ligera rectificacion á S. S. Habiendo pertenecido yo á los tribunales de justicia por mucho tiempo, me creí en el deber de decir algo respecto de los particulares á que me he referido, porque, á la verdad, he visto en esos conceptos que circulaban desprestigiado en parte ó que se trataba de desprestigiar al alto tribunal de la milicia. Las contestaciones que me ha dado el Sr. Ministro de Marina me han satisfecho por completo, y repito que nada tengo que rectificar, sino aplaudir las declaraciones que S. S. ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Manjon tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: He pedido la palabra para una alusion personal que me ha hecho el Sr. Ministro de Marina sobre esta cuestion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La Mesa no ha oido la alusion, y tendrá S. S. la palabra en su turno.

El Sr. **VIVAR**: Lo mismo me da; pero le advierto á S. S. que el turno es ahora, pues de otra manera el debate va extraviado.

El Sr. **MANJON Y MERJELINA**: He pedido la palabra para suplicar á mi dignísimo amigo el señor Ministro de Marina la necesidad de que active S. S. la limpia de los caños de la Carraca, asunto tan vital para la provincia de Cádiz.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): La mejor contestacion que puedo darle á mi amigo el señor Manjon, es relatarle las vicisitudes del expediente de la limpia de los caños del arsenal de la Carraca: su señoría sabe muy bien que la otra vez que yo fuí Ministro de Marina tomé la iniciativa en este asunto y propuse un crédito supletorio de 40.000 duros exclusivamente para esta obra; el expediente siguió su curso, y se terminó despues que yo dejé el Ministerio de Marina en 8 de Diciembre de 1879. Las vicisitudes del contrato de las obras en el caño de Sancti-Petri son las siguientes:

El dia 4 de Junio de 1880 tuvo lugar la subasta para contratar las obras, y en 15 del mismo se adjudicó el servicio á D. Francisco Sierra y Casado, que habia hecho una baja de 27 por 100 en el precio tipo, otorgándose la escritura en 30 del indicado mes.

Era obligacion del contratista constituir el primer depósito de piedra á los dos meses de adjudicarse el remate, ó sea en 31 de Agosto; el segundo depósito en 30 de Setiembre; el tercero en 30 de Octubre, y dejar terminada la obra en un plazo de diez y ocho meses, contados desde la fecha de la adjudicacion, esto es, en 28 de Febrero de 1882.

En 14 de Octubre del año pasado se preguntó al capitan general el estado de las obras, y contestó que el contratista no habia depositado la piedra ni pedido instrucciones al ingeniero inspector de los trabajos.

En vista de tales noticias se resolvió que las oficinas del departamento formasen el expediente de rescision del contrato, é instruido que fué y enviado á este Ministerio, informaron la Seccion respectiva, la Asesoría y la Junta consultiva, que no habiendo establecido el contratista ninguno de los tres depósitos de piedra á que venia obligado, le correspondian multas por las dos primeras faltas y procedia la rescision por la tercera.

El Consejo de Estado fué de dictámen que no procedia la rescision, porque las faltas del contratista eran debidas á descuido de la Administracion, y especialmente del ingeniero encargado de la obra, á quienes convenia imponer un severo y duro correctivo por su incuria; que se fijase dia y sitio al contratista para constituir los depósitos, y se tuviera especial cuidado

para imponerle multas, y promover la rescision si hubiere lugar á ello.

Este dictámen se aprobó por Real órden de 15 de Marzo próximo pasado.

En 12 de Julio solicitó el contratista una indemnizacion de 5.000 pesetas para cubrir los gastos que le originaba el acarreo de la piedra por terrenos de propiedad particular, y que se le dejase en libertad de depositar mensualmente más ó ménos de 1.300 metros cúbicos que se le exigian por la cláusula 7.ª del contrato.

La solicitud se desestimó en sus dos partes por Real órden de 23 de Setiembre, de acuerdo con el parecer del asesor y la Junta superior consultiva.

En 21 de Agosto pidió el contratista que se declarase no haber lugar á los cargos que le formulaban las oficinas del departamento y que se suspendieran las actuaciones que allí se seguian. Dicha instancia se envió al capitan general en 19 de Setiembre, en razon á que no habia noticias en este Ministerio del expediente á que se referia.

Recibido éste en 23 de Octubre, aparecia que en el mes de Julio no depositó el contratista toda la piedra que debia, y se le impuso la primera multa: que en Agosto no echó piedra alguna en la presa, y se hizo acreedor á la segunda multa; y que en Setiembre incurrió en la misma falta y se está en el caso de la rescision con arreglo á lo estipulado en la cláusula 11.ª del contrato.

El crédito asignado para estas obras se hallaba intacto, por no haber cumplido el contratista sus obligaciones, segun manifestó el capitan general en telégrama del citado 23 de Octubre.

Para poder apreciar el expediente de rescision eran indispensables los relativos á las dos multas impuestas al contratista, y se pidieron al intendente en 27 del mismo mes.

Llegados á este Ministerio en 8 de Noviembre, se enviaron con el de rescision á informe de la Intervencion central con providencia de la misma fecha y carácter de urgencia.

Tambien se ha recibido del departamento la solicitud del contratista, que se envió para informe en 19 de Setiembre, y se tendrá en cuenta cuando se despache el expediente de rescision que todavía obra en la Intervencion central.

Este es el estado del expediente, que despues ha de ir á la Junta consultiva, y por último al Consejo de Estado; y cuando este asunto esté terminado, se sacarán de nuevo á subasta las obras, si es que se efectúa la rescision, como parece natural.

Por lo demás, el Sr. Manjon sabe, como he tenido el honor de manifestar, el por qué se hace eso, pues si no, los fangos que arrastra la corriente del agua por medio de la presa volverán despues al mismo arsenal y quedará el proyecto de limpia sin resultado alguno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Manjon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MANJON Y MERJELINA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por las explicaciones completas que se ha servido darnos sobre el estado de este expediente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez) Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): He pedido la palabra solo para decir que estoy á las órdenes de la Mesa y de los Sres. Aguilera y Blanco Rajoy, que me han anunciado interpelaciones. Como no les veo en los escaños, no diria más que esto... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion advierte al de Gracia y Justicia que está el Sr. Blanco.*) Iba á decir de todas maneras, que yo tengo, por desgracia mia, muchos graves defectos, pero que entre ellos no figura ni ha figurado jamás el de la desatencion y descortesía.

He sentido en el alma no haber podido venir á primera hora ayer ni anteayer, por haber tenido que concurrir á la sancion de varias leyes presentadas á Su Majestad por el Presidente y Secretarios del otro Cuerpo Colegislador; á no ser por esto, me habria apresurado á venir para contestar á dichos señores, ó decirles, como hoy, que estoy á su disposicion para cuando quieran explanar las interpelaciones. Y no lo he hecho antes de estos dias, debo añadir, porque habia entendido que el Sr. Blanco y Rajoy habia tenido la bondad de acercarse al Subsecretario, y creia que de resultas de sus explicaciones no insistia en sus preguntas; y respecto del Sr. Aguilera, que tuvo la bondad de acercarse á mí, creia que mis pocas explicaciones le habian satisfecho de tal suerte, que no pensaba reproducir su interpelacion.

Otra advertencia he de hacer. El Sr. Blanco Rajoy me preguntaba si tenia conocimiento de la falta cometida por el presidente de la Audiencia de la Coruña al nombrar los jueces municipales para los distritos de Verin y Viana del Bollo. Yo no tengo conocimiento ninguno de este asunto: podrán conocerle los Diputados de la provincia, yo no, y la razon es muy óbvia. El nombramiento de jueces municipales no es atribucion propia del Ministro; es de la competencia exclusiva, por delegacion directa de la ley, de los presidentes de Audiencia. Ante los presidentes de las Audiencias hay que presentar las reclamaciones que se susciten con motivo de estos nombramientos, y en ocasiones la ley ha organizado de tal modo el procedimiento que se sigue en las Audiencias, que ni siquiera los presidentes de ellas tienen el derecho de resolver sin oir á la Sala correspondiente.

De estos nombramientos y reclamaciones no conoce ni puede conocer el Ministro cuando los interesados se aquietan; solo promoviendo la alzada y promoviendo la queja es como el Ministro recibe los expedientes en su Secretaría y se resuelve en última instancia; y como en el caso presente no hubo alzada ni queja, sino que los interesados, por lo visto, se aquietaron con la providencia del presidente de la Audiencia, en el Ministerio de Gracia y Justicia no existe expediente alguno, ni rastro de nada que haya ocurrido respecto de los nombramientos de jueces municipales en estos distritos. Yo, sin embargo, he pedido los expedientes, y no los he remitido todavía al Congreso porque no ha habido tiempo material para que me los envien á mí; pero los remitiré si despues de examinarlos no hay inconveniente para ello.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **BLANCO RAJOY**: Al dirigir las preguntas á las que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de contestar en este momento, habia indicado como necesario y fundamental para el desarrollo de la interpelacion que tuve la honra de anun-

ciarle, la necesidad de que los expedientes á que ha aludido se encontrasen sobre la mesa; y como el señor Ministro de Gracia y Justicia ha contestado hasta cierto punto satisfactoriamente mis preguntas y como la otra parte la ha aplazado para cuando vengan esos expedientes, yo tambien por mi parte aplazo el desarrollar mi interpelacion para cuando esos expedientes vengan á la mesa del Congreso.

El Sr. **AGUILERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **AGUILERA**: No he tenido el gusto de escuchar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque acabo de llegar al Congreso; pero algunos compañeros me han informado de lo que S. S. ha tenido la bondad de decir, y es, que está á mi disposicion para que pueda explanar la interpelacion que hace quince dias tuve la honra de anunciarle. Si la Mesa, como creo, ha pasado á S. S. las palabras que ayer tarde pronuncié, porque es costumbre que la Mesa así lo haga, habrá observado el Sr. Ministro que dije ayer, y repito ahora, puesto que tengo el gusto de ver á S. S., que la interpelacion que hace quince dias anuncié, referente tan solo á los motivos que habian determinado la traslacion del promotor fiscal de Almodóvar del Campo, motivos de importancia para la moralidad pública y para el buen nombre de los tribunales, la hice ayer extensiva á otros extremos, referentes á todas las traslaciones, á todo el movimiento del personal de la magistratura en la carrera judicial y fiscal, ocurridas desde que S. S. desempeña el Ministerio; y para poder explanar esta interpelacion con toda esta latitud, solicité ayer del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tuviera la bondad de remitir al Congreso dos notas: una de las traslaciones que se han verificado en el personal del Ministerio de Gracia y Justicia desde que S. S. desempeña ese cargo; y otra, de los nombramientos que se han hecho de aquellos funcionarios que, como los notarios, son propuestos en ternas, designando si los nombrados ocupaban el primero, el segundo ó el tercer lugar en las ternas. Pido todos estos antecedentes como indispensables para explanar la interpelacion con la latitud que quiero darle, y por lo tanto, ruego á S. S. tenga la bondad de remitir esas notas, suplicándole que lo haga lo antes posible, estando dispuesto á explanar mi anunciada interpelacion en el mismo dia, en el mismo momento en que esos datos vengan.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Es posible que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no haya recibido todavía la comunicacion que le ha pasado la Mesa, pues hasta esta mañana no se ha firmado.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Habia pedido la palabra para decir en sustancia lo que se ha anticipado á decir por mí el señor Presidente. Aunque la comunicacion haya salido del Congreso, que no cabe duda despues de haberlo manifestado el Sr. Presidente, lo que yo puedo asegurar al Sr. Aguilera es que esa comunicacion no ha llegado todavía á mis manos; ahora, por lo que S. S. ha manifestado, comprendo bien la extension que quiere dar á su interpelacion. Repito, sin embargo, lo que he dicho antes, que estoy á disposicion de S. S., para que la explane cuando lo tenga por conveniente, y la Mesa lo consienta, porque no se oponga á la marcha regular de la discusion.

En cuanto á los documentos que ha pedido, no sé el tiempo que podrá emplear la Secretaría en hacer una nota de esa clase; lo que digo es, que es un trabajo inútil, porque lo que S. S. ha pedido está en las *Gacetas* oficiales. En la *Gaceta* se publica todo el movimiento que se hace del ministerio público, como el del personal de los tribunales; en la *Gaceta* se publica tambien el nombramiento de los notarios; y por consiguiente, como se trata de cosas que han visto la luz pública y que constan en un documento oficial, me parece que será un trabajo inútil para la Secretaría; pero en fin, no pongo dificultad en que se forme; de lo que no respondo es, de lo que tarde la Secretaría en hacer ese trabajo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Vivar tiene la palabra, y le ruego á S. S. que se limite á la alusion, pues varios Sres. Diputados tienen pedida la palabra, y están á punto de terminar las horas que el Congreso tiene destinadas para preguntas.

El Sr. **VIVAR**: Antes de entrar en la alusion tengo que presentar al Sr. Presidente una queja que tengo de la Mesa. Cuando me permití interrumpir á S. S...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Vivar, he dicho á S. S. que tenia la palabra para una alusion personal; me he informado si en efecto habia sido aludido S. S., y habiéndolo sido, le he concedido la palabra para una alusion personal, rogándole que tenga en cuenta el derecho de los demás Sres. Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. **VIVAR**: El Sr. Presidente comprenderá que no tengo otro medio de presentar la queja por el acto que la Mesa acaba de cometer conmigo, y que ha presenciado toda la Cámara. Si S. S. no me oyó, ni habia oido la alusion que me hizo el Sr. Ministro de Marina, debia haber comprendido que yo tengo bastante práctica parlamentaria para saber que no era una interrupcion lo que iba á hacer, sino que habiendo sido aludido, debia entrar en el momento en el debate para que éste no continuase despues de una interrupcion y de una manera irregular y extraña.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Diputado, S. S. tiene la palabra para una alusion personal; y si S. S. no quiere hacerse cargo de esa alusion, la Mesa sostendrá su derecho, y concederá la palabra á los demás Sres. Diputados que la tienen pedida.

El Sr. **VIVAR**: Pues justamente estoy dentro de la alusion, porque iba á explicar la razon por la cual el debate se ha extraviado, dando lugar á que uno de los Sres. Diputados que en él han intervenido no se halle presente en este momento en la Cámara; de suerte que toda la responsabilidad de lo que aquí pueda ocurrir recaerá sobre la Mesa por no haberme concedido como correspondia la palabra en el momento debido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): No tiene S. S. que echar la responsabilidad sobre la Mesa. Su señoría puede hacer uso de la palabra para una alusion personal, concretamente para una alusion personal.

El Sr. **VIVAR**: Concretamente voy á hacerme cargo de la alusion con el derecho que tengo, con el que tenemos todos, y con el que yo estoy pronto á usar dentro del Reglamento.

Las palabras que ha dicho el Sr. Posada Aldaz, y por las cuales fuí aludido por el Sr. Ministro de Mari-

na, encierran suma gravedad, y siento por lo tanto que no se haya prestado al debate toda la atencion debida. Preguntó el Sr. Posada al Sr. Ministro de Marina si era cierto que por complacer á personas influyentes en la política habia interés en que no se confirmara una sentencia de los tribunales de marina.

El Sr. Posada Aldaz, que, segun lo que ha dicho, parece que pertenece á la carrera judicial y ha desempeñado los más altos cargos, ha debido fijarse en lo que ha dicho respecto de los tribunales de marina, y más particularmente respecto á mí, porque yo fuí precisamente el que se levantó aquí á pedir que con toda la celeridad posible se llevase adelante la causa de los desfalcos de la Habana, y sobre todo la sentencia dictada contra los que habian defraudado al Tesoro de Cuba en la cantidad de 16 ó 17 millones de reales en momentos de una guerra y cuando las cajas estaban agotadas.

Yo estoy seguro de que el Sr. Posada Aldaz ha debido comprender el móvil patriótico que á mí me estimulaba para venir aquí á pedir al Ministro de Marina y al Gobierno entero que empleara cuantos medios estuvieran á su alcance para imponer el condigno castigo á los delincuentes que habian defraudado 16 ó 18 millones de reales, precisamente cuando ardia la guerra en Cuba y cuando estaban completamente exhaustas las cajas de aquella isla. Esto por lo que respecta á la primera pregunta del Sr. Posada, relativa á si personas influyentes de la política pedian al Gobierno que confirmase la sentencia. No: hemos pedido la justicia y el castigo de la falta.

Yo no sé qué idea tiene el Sr. Posada de los tribunales de marina; yo no sé qué motivo hay para que de ese modo se considere á los fiscales de la armada en la sustanciacion de los procesos y á los jefes de la misma; lo que yo sí puedo decir á S. S. es que no hay fiscal ni jefe alguno que en esta causa ni en ninguna pueda torcer su camino por ninguna clase de influencia.

Yo no sé lo que el Sr. Posada Aldaz podrá pensar respecto del fiscal de Marina que instruyó esta causa; lo que yo sí puedo decir á S. S. es, que si yo hubiera sido el fiscal, como todos mis compañeros, por nada ni por nadie me hubiera separado de la rectitud y de la justicia, como no se separó nunca ninguno de los funcionarios que pertenecen á la marina.

Pues despues de terminada la causa instruida por el capitan de navío, pasó la causa á un Consejo de guerra compuesto de seis oficiales generales, presidido por el comandante general del apostadero. ¿Puede álguien creer, y ménos aun si ha pertenecido á la magistratura española, que un Consejo de guerra compuesto por siete oficiales generales puede ser sobornado para que cambie el sentido de su voto? ¿Puede creer S. S. que esos siete oficiales generales al dictar un fallo han podido obedecer á bastardas pasiones? Pues todavía hay más: la tercera pregunta del Sr. Posada Aldaz era si se habia influido para que se desechase el dictámen emitido en dicha causa por los fiscales del Consejo Supremo de la Guerra. ¿Qué idea se tiene en este país de los altos tribunales?

Si la Sala del Consejo Supremo de la Guerra, compuesta de cuatro oficiales generales y presidida por el capitan general Marqués de la Habana, no se conforma con el dictámen de los oficiales, ¿podrá nadie creer que esto se hace ó que esto obedece al deseo de favorecer á los delincuentes? ¿Puede nadie creer que cuando cuatro oficiales generales presididos por el capitan general Marqués de la Habana no se conforman con la opinion de los fiscales, lo hacen obedeciendo á pasiones mezquinas? Yo quiero hacer constar, y me alegro haber sido aludido por el Sr. Ministro de Marina, que ni el fiscal que formó la causa, ni el Consejo de guerra compuesto de oficiales generales, ni la Sala del Consejo Supremo, presidida por el Marqués de la Habana, han obedecido á otros móviles que á los del más alto patriotismo, mirando por el bien de la Pátria y por los intereses públicos.

Yo creo que el Sr. Posada Aldaz, como todos los Sres. Diputados, como el país todo, como todas las gentes honradas en general, lo que deben pedir al Gobierno de S. M. es, que, si hasta ahora se ha llevado la causa con rapidez, se precipite más aún, porque se trata, como antes he dicho, y repito ahora una vez más, de una defraudacion de 16 ó 18 millones de reales, llevada á cabo en las arcas del Tesoro de Cuba en las tristes circunstancias de que antes he hecho mencion, y que veamos todos y todos conozcamos que algun dia hay justicia pronta, rápida y acertada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Voy á dirigir una súplica al Sr. Ministro de Marina, basada en el más alto espíritu de justicia; y entro confiadamente á molestar aún con más insistencia la atencion de S. S., porque espero proporcionarle hacer algo agradable en el dia de hoy, que siempre es agradable á los Ministros hacer el bien de los pueblos cuando éstos con justicia se lo reclaman.

Se ha concedido, segun tengo entendido, hace pocos dias, permiso á una poblacion pescadora de mi distrito, á la villa de la Escala, para hacer la pesca con una red que en mi país se denomina *artó*; concesion en la cual no he tenido participacion de ninguna especie, ni ha sido solicitada por mi conducto. Esto ha producido que en otra poblacion del golfo de Rosas, situada enfrente de aquella, en la misma villa de Rosas, los pescadores hasta casi se amotinaron y fueron en son de queja al alcalde acusándole de no cumplir con su obligacion y de no defender bien los intereses de sus administrados.

Me importa hacer constar que no he tenido participacion ninguna en la concesion indicada, y mi súplica se dirige á solicitar del Sr. Ministro de Marina que ese favor que se ha acordado á la villa de la Escala se acuerde tambien á la de Rosas y demás poblaciones pescadoras que se encuentren en idénticas circunstancias. Y como me levanto á sostener la abolicion de privilegios, voy á dirigir á S. S. otra súplica de más trascendencia.

Cuando se decretó la prohibicion de la pesca del bou en la costa del litoral español, la práctica vino á demostrar la dificultad de llevarla á cabo en absoluto, y se decretó casi al mismo tiempo la excepcion en favor de las poblaciones pescadoras, hasta la fecha en que los barcos dedicados á este servicio quedaran completamente inservibles ó destruidos. Pero estos barcos no quedan inservibles nunca, porque se recomponen periódicamente, renovando sus partes sucesivamente, y así seguirá mientras no se dicte una regla definitiva. Pero da la casualidad de que por condiciones especiales, algunas aunque muy pocas poblaciones de la costa quedaron exceptuadas de este beneficio, y entre

ellas especialmente el Estartid, que es el barrio marítimo de la poblacion cabeza de mi distrito, situado frente de las islas Medas. Aquellos pescadores se dedicaban entonces á la pesca del coral: los buzos vinieron á destruir el orígen de esa industria arrancando toda esa produccion de algun valer de aquella costa, y aquellos infelices se encontraron en la situacion de no poder aprovechar ni la pesca del coral ni la pesca del bou.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Ruego á su señoría que se limite á la pregunta, que es para lo único que puedo concederle la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Voy á la súplica, Sr. Presidente. ¿Está el Sr. Ministro dispuesto á conceder á estas poblaciones el mismo beneficio de que disfrutan las otras, y si se resuelve fijar un plazo prudencial para que quede completamente prohibida la pesca del bou, está dispuesto tambien á conceder ese plazo á las demás poblaciones? Esta es la pregunta y la súplica que tenia que dirigir á S. S., y espero de su reconocido espíritu de justicia que se servirá atenderla.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Con mucho gusto voy á contestar á la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Quintana. Como ha dicho muy bien S. S., se prohibió la pesca del bou porque destruia la cria y ocasionaba en un plazo lejano perjuicios á los mismos pescadores; pero al llevar á la práctica esta disposicion, se tropezó con que los infelices pescadores, que merecen toda clase de consideraciones, porque su trabajo es duro y lleno de riesgos, y no ganan más que lo puramente indispensable para su sustento y el de sus familias, no tenian medios de ganar su vida; y en su vista, el Gobierno dispuso que por de pronto no se llevase á cabo la prohibicion de la pesca del bou y se les diera un plazo. Hubo algunas poblaciones de la costa que, conociendo el verdadero interés de esta pesca, no quisieron admitir la prohibicion, y así siguieron; pero, puesto que el Sr. Quintana ha marcado algunas poblaciones que no tienen esa ventaja como la tienen otras, yo haré que á todas se las iguale y que á todas alcance el beneficio.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **QUINTANA**: Para dar las gracias al señor Ministro de Marina, suplicándole al propio tiempo tenga la bondad de dictar con urgencia las disposiciones necesarias á fin de que el Estartid y los demás que estén en sus condiciones puedan aprovechar ese beneficio en la actual campaña que comenzó el 1.° de Octubre y terminará el 30 de Abril. Tambien le ruego tenga la bondad de acceder á mi primera súplica, relativa á la pesca del artó, llevando de este modo la tranquilidad á aquellos vecinos, en cuyo nombre le anticipo las gracias más expresivas, mientras ellos y sus familias le envian todo género de bendiciones.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pavía y Pavía): Quedarán complacidos los deseos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Tengo la honra de anunciar al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre el estado de la segunda enseñanza y situacion de los profesores que á ella se dedican. Si no supiera yo que son un lenitivo de los grandes dolores del alma las luchas de la inteligencia, en particular para quien en ellas es maestro como el Sr. Ministro de Fomento, yo no anunciaria la interpelacion; pero de todos modos, por cariño primero, por cortesía despues, y además por los preceptos reglamentarios, estoy á las órdenes del Sr. Ministro para cuando se digne fijar el dia en que yo pueda explanarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el anuncio de la interpelacion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Tuero tiene la palabra.

El Sr. **TUERO**: Las preguntas que pensaba dirigir al Sr. Ministro de Marina, aunque tienen importancia, no son urgentes; y en vista de que muy pronto se ha de entrar en la órden del dia, me pongo á disposicion de la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Si S. S. lo desea, se le reservará para la próxima sesion el uso de la palabra, puesto que se va á entrar muy pronto en la órden del dia y tienen que hablar aún tres ó cuatro Diputados.

El Sr. **TUERO**: Sin embargo, quisiera dirigir ahora una ligera pregunta. El Sr. Ministro de Marina ha contestado al Sr. Rodriguez que está resuelto á que los exámenes de ingreso para la escuela naval flotante sean desde la próxima convocatoria en Cádiz, Ferrol y Cartagena por vía de ensayo. ¿Es que S. S. lo tiene resuelto, ó solamente pensado? (*El Sr. Ministro de Marina*: Lo tengo resuelto.) Pues yo suplico á S. S. que tenga la bondad de enviar al Congreso la correspondiente Real órden, porque de esa manera la pregunta que yo hiciera tendria más significacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Rodriguez Yagüe.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra y no viéndole en su banco, espero de la atencion de la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento. La pregunta es la siguiente.

El actual director de infantería, general señor O'Ryan, dirigió en 29 de Marzo último una circular á todos los jefes de los cuerpos del arma para que propusieran cuantas reformas fueran convenientes respecto al color y forma del actual vestuario del soldado. Por consecuencia de aquella circular, las industrias que se dedican á la construccion de géneros para el ejército, y principalmente las de Béjar, distrito que tengo el honor de representar, paralizaron sus trabajos en la inseguridad de si se habian adoptado otros colores que los que en el dia se usan. Yo ruego al señor Ministro de la Guerra se sirva decir lo que haya sobre el particular, y adoptar las disposiciones que la conveniencia aconseje para que sus declaraciones puedan volver á aquellas industrias la seguridad que necesitan alcanzar en su fabricacion, de la cual dependen miles de obreros.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta del Sr. Rodriguez Yagüe.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Cubas.

El Sr. **CUBAS**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Gobierno de S. M., y no á ninguno de los Sres. Ministros en particular. Este ruego se reduce á suplicar al Gobierno se sirva decir dentro del Parlamento, si en el territorio de la Monarquía española hay un solo pedazo de tierra donde se pronuncie la fatídica palabra *esclavitud*. Y esta pregunta y esta súplica la hago al Gobierno de S. M., efecto de condiciones especiales por que viene atravesando la prensa, efecto de las circunstancias especiales de mil y mil exposiciones presentadas en el Parlamento, cuando este Parlamento, para honra suya, ha declarado una y mil veces en diferentes sesiones que el Gobierno de la Nacion española no admite ese baldon de ignominia, puesto que en tierra de España no hay esclavitud.

Esta es la súplica, este es el ruego que yo hago al Gobierno de S. M.: que diga desde ese banco si es verdad ó no es verdad que la esclavitud existe; para que en el extranjero no se diga que en España sostenemos la esclavitud; para que no se venga diciendo «venimos á pedir la abolicion de la esclavitud.» Pues si en España no existe, ¿con qué derecho se nos viene á insultar ante Naciones extranjeras? ¿Existe? Que se diga. ¿No existe? Entonces conste que se quiere sorprender la opinion pública con un sentimentalismo que yo no quiero calificar. (*El Sr. Carvajal*: Pido la palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Diputado, yo no puedo dar la palabra á S. S. para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. **CUBAS**: Yo suplico al Gobierno que tenga la bondad de hacer una declaracion en la Cámara diciendo si existe ó no existe en territorio español la esclavitud; y desde luego le doy las gracias, así como tambien al Sr. Presidente por la benevolencia que conmigo ha tenido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Las leyes españolas contestan por el Ministerio. En España, no solo ni en la Península, pero ni siquiera en las provincias de Ultramar, existe la esclavitud, aunque con arreglo á las leyes vigentes sobre Cuba, por poco tiempo existe el patronato, que es sabido de todo el mundo que no es la esclavitud. Ese estado medio, que no es todavía el estado de completa libertad, desaparecerá pronto por fortuna. Pero de todas maneras, ¿quién confunde ni puede confundir el patronato temporal y por tan poco tiempo, con el estado de servidumbre y de esclavitud? En el territorio español, pues, ni de este lado ni del otro de los mares existe ni un pedazo de tierra donde sea tolerada por la ley la esclavitud. No sé si estas palabras bastarán á satisfacer al Sr. Cubas.

El Sr. **CUBAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **CUBAS**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia como representante del Gobierno de S. M., y para hacer saber á la Cámara y al país que en tierra española no existe la esclavitud.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Acuña.

El Sr. **ACUÑA**: Es para presentar al Congreso una exposicion que dirigen varias viudas y huérfanas de jueces en demanda de ciertos derechos que solo al Poder legislativo corresponde otorgar. Suplico á la Mesa se sirva darle la marcha reglamentaria.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Carvajal.

El Sr. **CARVAJAL**: Para presentar al Congreso una exposicion que dirige D. Luis de Ibañez y García, coronel de infantería retirado, con objeto de que reclame del Gobierno de S. M. el debido cumplimiento de varias resoluciones del Ministerio de la Guerra y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, las cuales están sin ejecucion, con gravísimos perjuicios del interesado.

Y de paso, Sr. Presidente, permítame S. S. que recoja con gloria y con satisfaccion la nota de sentimentalismo que un Sr. Diputado, en un momento de exacerbacion, me ha dirigido á mí, que he sido uno de los que más exposiciones han traido aquí en contra de esa reliquia vergonzosa de la esclavitud, que existe todavía en el territorio español bajo el nombre de patronato y de servidumbre. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Yo abandono al Congreso y al país las palabras de ese Sr. Diputado...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Diputado, no tiene V. S. la palabra para eso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alonso Pesquera sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de Valladolid termine en Ariza (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *número* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Alonso Pesquera tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para pronunciar breves frases en apoyo de la proposicion que se acaba de leer.

Se trata, señores, de autorizar la construccion de una línea férrea de 247 kilómetros, línea férrea de servicio general que cruza cuatro provincias; la de Zaragoza, 11 kilómetros; la de Soria, 118 kilómetros; la de Búrgos, 52 kilómetros, y 66 la de Valladolid, que tengo la honra de representar; y con decir que es una línea férrea que se trata de construir sin subvencion ninguna del Estado y con arreglo á las leyes vigentes, cuyos planos están préviamente presentados en el Ministerio de Fomento é informados por la Junta consultiva, co-

nocerán los Sres. Diputados que es un proyecto de reconocida utilidad pública, que el Congreso tendrá interés en ver realizado en breve, como las provincias en él interesadas. Por lo tanto, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 25 *de Noviembre, y* Diario *núm.* 64, *sesion del* 6 *de Diciembre.*) Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores, hace dos dias nos venimos ocupando de la parte más difícil y tambien la más importante de los presupuestos del Estado, en la discusion del presupuesto de ingresos, lo cual por cierto no es motivo para que esos bancos se encuentren más poblados que de costumbre, sino que basta anunciar la órden del dia para que los pocos Diputados que en ellos están sentados se retiren del salon. Yo deploro esto, Sres. Diputados, como deben deplorarlo todos los sinceros amantes del sistema constitucional. Yo no sé si el Reglamento me autoriza para renunciar la palabra; creo que no; pero el país juzgará de la conducta de esa mayoría, que tan luego como se entra en la discusion de presupuestos, de la parte que más afecta á los contribuyentes, se sale del salon. (*El Sr. Muñiz*: ¿Cuántos hay de la minoría?) ¿Cuántos hay de la mayoría? Que se cuenten, y así sabrá el país quiénes son los que mejor cumplen con su deber.

Dejando esto aparte, voy á entrar, si me lo permite el Sr. Presidente y los Sres. Diputados...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Señor Diputado, yo llamo la atencion de V. S. y le ruego que se limite á la cuestion. Su señoría tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señor Presidente, yo acepto siempre con sumo gusto las indicaciones de su señoría por muchas razones; me basta que ocupe ese elevado sitial, para que cuanto S. S. diga sea para mí artículo de fé; pero no creia faltar á mi deber al deplorar lo que ocurre en este sitio, y que han dicho aquí otras personas antes que yo. De todos modos, voy á entrar en materia, deplorando además que durante la discusion de los prespupuestos no hayamos tenido el gusto de ver sentado en su banco al Sr. Ministro de Hacienda; y continúo.

Ayer, Sres. Diputados, me ocupé de la contribucion de subsidio, industrial y de comercio, significando que en mi concepto, con la simplificacion del reglamento que sirve para su distribucion y cobranza, con ménos investigadores y ménos fiscalizacion, se obtendrian resultados muchísimo más beneficiosos para la Hacienda y seria ménos vejatoria para los pueblos: conste, pues, que no combatí la suma presupuesta para el impuesto de subsidio. Hoy, Sres. Diputados, vengo á combatir la suma que se presupone para la contribucion territorial en el supuesto que de aprobarse el proyecto que se discute quedaria implícitamente aprobada aquella suma.

En el proyecto que se discute aparece una rebaja en la cuota ó tanto por ciento que se exige á la riqueza imponible, y se funda al parecer esta rebaja en que se han descubierto grandes ocultaciones, en que la riqueza imponible ha aumentado de una manera asombrosa. Yo me felicito por este resultado, sea poco, sea mucho; desde luego, si se han descubierto ocultaciones, viene á resultar un beneficio de consideracion para los contribuyentes de buena fé que pagaban lo que debian, ya que la misma suma deberá ser repartida en una mayor cantidad de riqueza imponible.

Esto no obstante, he dicho que venia á combatir la suma, que venia á combatir la cantidad, porque la creo excesiva, porque dista mucho de estar de acuerdo con lo que representa nuestra riqueza territorial. He dicho que me felicitaba de que se hubieran descubierto ocultaciones, lo que permitiria un ligero alivio á los contribuyentes de buena fé, algunos de los cuales pagaban, no el 21 por 100 como decia la ley, sino el 40 y el 50 por 100. Pero aparte de esto, debo significar con respecto á las declaraciones de los pueblos, que me consta que en muchas Administraciones económicas estas declaraciones no son aceptadas si no presentan un aumento sobre la riqueza amillarada anteriormente, lo que vendria á dar por resultado una rebaja que diré ilusoria por no darle otra calificacion. A más de que, Sres. Diputados, es un hecho, es una realidad, por desgracia, que en muchas comarcas no solo la riqueza no ha mejorado, sino que ha disminuido.

Y voy á citar algunas: hay en Cataluña varias comarcas, por ejemplo, las de Monseny y Guillerías, de donde hace doce ó catorce años se sacaba una cantidad considerable de maderámen para tonelería; hoy todo el maderámen que antes se sacaba de aquellas y otras comarcas viene de los Estados-Unidos; porque si bien todos los Gobiernos se han ocupado con mucho interés en subir la contribucion territorial y aumentar por lo tanto el gravámen de los pueblos, gravámen que viene en último resultado á reflejar sobre los productos, no se han ocupado en facilitar vías de comunicacion para abaratar el trasporte de los productos, de lo cual resulta que los productos que están á 12 ó 14 leguas del mar, su trasporte para llevarlos á un puerto de mar cuesta más caro que el trasporte de los Estados-Unidos á cualquiera de los puertos de mar de la Península.

En otras comarcas ha disminuido tambien notablemente la riqueza imponible: la comarca del Ampurdan, donde la filoxera está haciendo estragos y donde la mitad de esta riqueza importante puede considerarse como completamente perdida. Dígaseme, pues, si es justo que las Administraciones económicas no admitan, como no admiten muchas de ellas, las declaraciones de los pueblos, siempre que no presenten un aumento sobre los amillaramientos anteriores. En la provincia de Málaga han cosechado este año 500.000 arrobas ménos de vino y un millon de arrobas de pasa ménos, á causa de la filoxera. Esto constituye una depreciacion importantísima de la riqueza: las declaraciones, pues, de estos pueblos han de dar necesaria é indispensablemente una gran rebaja en su riqueza imponible. Esto no obstante, las Administraciones económicas supon-

go harán en la provincia de Málaga lo que hacen en muchas comarcas de Cataluña.

¿Es en esto en lo que funda el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision el aumento de riqueza? Entonces, Sres. Diputados, la rebaja del tipo habrá sido una verdadera mistificacion. Pero yo creo que no es esto; yo creo que en realidad se han descubierto ocultaciones, y estas ocultaciones, sean pocas ó sean muchas, han de redundar en beneficio de aquellos que tenian su riqueza declarada.

Sin embargo, he dicho que combatia la suma, que combatia la cantidad porque la creia desproporcionada con nuestros recursos, porque no está en proporcion ni mucho ménos con lo que se exige en las demás Naciones de Europa.

En Italia se recaudan por contribucion territorial 184 millones de liras ó francos; en Bélgica se recaudan 22 millones de francos; en Portugal, en la Nacion vecina, cuyas condiciones son tan semejantes á las nuestras, por territorial é industrial se recaudan solo 34 millones de pesetas. Comparen los Sres. Diputados esta suma con la que se exige á los contribuyentes españoles entre territorial é industrial, y verán que excede de 200 millones de pesetas, por 34 millones que se pagan en la vecina Nacion de Portugal.

Inglaterra: contribucion territorial 67 millones; hay que agregar á esa suma el impuesto sobre la renta, que alcanzó en el año último, despues de haber aumentado ese impuesto creo que en 1½ por 100, la suma de 79 millones de francos; debiendo advertir que esa suma no es contribucion, que es impuesto sobre la renta, en lo cual hay por cierto alguna diferencia; impuesto sobre la renta que se viene tambien á establecer en España bajo el nombre de impuesto sobre la sal, ó bien sustituyendo la contribucion de consumos sobre la sal, lo cual no deja de ser raro, porque la contribucion de la sal era una verdadera contribucion de consumos, una contribucion indirecta, y hoy viene á gravar la propiedad territorial. De modo que, bien examinado, tendremos que no disminuyendo la suma impuesta á la propiedad territorial, ó sea 166 millones de pesetas que se viene exigiendo hace algunos años, y agregando á esta suma el impuesto sobre la renta, que vendrá á representar unos 20 millones de pesetas, lejos de exigir ménos cargas á la propiedad territorial, éstas vendrán aumentadas en una suma, como he dicho, de 20 millones de pesetas.

Francia.—Francia paga por contribucion territorial 174 millones de pesetas, las cuales resultan de una riqueza amillarada de 1.800 millones al 9 por 100. En España, para que el 16 por 100 que se impone á la riqueza territorial represente la suma ó equivalga á 166 millones de pesetas, debemos tener una riqueza amillarada de 1.050 millones de pesetas. Yo suplico á los Sres. Diputados que comparen las dos partidas; España, riqueza amillarada, 1.050 millones de pesetas: Francia, riqueza amillarada, 1.800 millones de pesetas. ¿Se dirá, ó se pretenderá acaso, que nuestra administracion es mejor que la administracion francesa? ¿Habrá nadie que sostenga que la riqueza amillarada de Francia no debe importar cuando ménos cinco veces más que la riqueza amillarada en España? Y sin embargo, resulta que en España venimos á tener, segun la Administracion, poco ménos de dos tercios del total de riqueza amillarada que tiene la vecina Francia. Y téngase en cuenta que la contribucion territorial afecta no solo á la riqueza rústica, sino tambien á la riqueza urbana, y que para contribuir la riqueza urbana tiene Francia esa inmensa poblacion que se llama París, cuya riqueza debe valer, cuando ménos por sí sola, si no en capital, al ménos en renta, debe valer cuando ménos tanto como toda la riqueza urbana de España. Dedúzcase, pues, esta suma del total de riqueza amillarada, y dedúzcase tambien de la riqueza amillarada en España la suma que corresponde á la riqueza urbana, y se encontrará, á no dudarlo, que la riqueza rústica de España viene á pagar mayor cantidad que la riqueza rústica de la Nacion vecina. Yo espero que la Comision, por más que se vea precisada á defender la cifra, porque es la que pide el Gobierno, en su fuero interno convendrá en que tengo razon. Y adviértase que mis observaciones no se dirigen tanto á la contribucion que grava la riqueza urbana, ya que la riqueza urbana viene á ser capital realizado, viene á ser renta casi fija, como se dirigen á la contribucion que grava á la propiedad rústica, propiedad que no es otra cosa que instrumento de produccion, elemento de riqueza; y el gravar con impuestos crecidos á los instrumentos, á los elementos de trabajo, á lo que sin el trabajo nada produce, no es, Sres. Diputados, ni lo más conveniente ni lo más económico; porque de esta suerte se cohiben los elementos de produccion, se merman las fuerzas productivas, se destruye el trabajo, que es la verdadera riqueza, que es lo que constituye la fuerza contributiva del país.

Ya que he hablado de la Nacion francesa, me permitireis recordar unas palabras del eminente Leon Say, Presidente de aquel Senado, cuya opinion supongo no será sospechosa para algunos indivíduos de la Comision, con especialidad para su dignísimo presidente.

Decia Leon Say, hará cosa de año y medio, en la ciudad de Lille, que habia llegado la hora de examinar si la contribucion impuesta á la agricultura francesa era superior á sus fuerzas; que quizá en esto consistia que la agricultura francesa no pudiera competir con la de los Estados-Unidos, ya que en los Estados-Unidos la agricultura no paga al Estado contribucion alguna.

Pues si Leon Say decia esto de Francia, donde habeis visto que comparada con España se paga una suma insignificante, ¿qué no tenemos derecho á decir aquí, cuando la contribucion que se exige á la propiedad rústica es por lo ménos cinco veces superior á la que paga la agricultura francesa? No; no se puede sostener la suma presupuesta por territorial, si no se quiere acabar con la agricultura.

Desde 1869 hasta 1878 el promedio de las fincas de que se ha incautado el Estado para cobro de contribuciones se eleva á la suma de 17.739, lo cual prueba de una manera irrecusable que en muchas comarcas la contribucion es superior á la renta, lo cual prueba de una manera indiscutible que tal contribucion debe ser disminuida si quereis hacer algo para que renazca y tome nuevo impulso esa pobre agricultura, ya tan abatida.

Por cierto que debo hacer notar que los años en que el Estado se ha incautado de mayor número de fincas han sido los de 1871, 1872, 1873 y 1874. He dicho que el promedio era de 17.000 y pico de fincas. Pues en el año de 1871 el Estado se ha incautado y vendido 19.365 fincas; en 1872 22.718; en 1873 32.003, y en 1874, 17.466, sin que por esto se haya obtenido mayor recaudacion, pues precisamente en esos

años se ha obtenido como máximun de recaudacion 141 millones y como mínimun 118 millones.

En los últimos cuatro años el número de fincas vendidas no se eleva á tan enorme suma, sin embargo de haberse recaudado cantidades muy superiores, ya que el mínimun fué de 150 millones de pesetas en el año económico de 76 á 77, y el mínimun de 153 millones en el de 77 á 78. De manera que los años de mayor incautacion y menor recaudacion han sido los de 1871 á 1874.

Señores Diputados, ¡á qué tristes consideraciones se prestan estos hechos! La libertad y la democracia, que pretenden ser en España lo que quizá son en otros países: justicia, igualdad ante la ley, garantía del trabajo, y medio de procurar á las clases desheredadas los beneficios de la civilizacion y del progreso, parecen ser en nuestro país un nombre, cuando no un disfraz para conquistar cuantiosas fortunas apremiando y confiscando á los míseros labradores y arrojando de sus talleres á muchos miles de artesanos.

Pero no quiero anticipar la discusion de ciertos asuntos, y ya entraremos en ellos en su dia; por consiguiente, voy á ceñirme á la contribucion territorial.

He dicho que en algunas comarcas resultaba en ocasiones el tributo superior á la renta; y como quiera que la contribucion es sobre la renta y no sobre el capital, ó al ménos así debe ser en buenos principios económicos, yo me atreveria á suplicar á la Comision que viera si hay un medio, ya que hoy se establecen nuevas bases para la percepcion del impuesto, que viera si hay un medio de evitar la confiscacion y la venta de las fincas.

Si la contribucion grava y debe gravar única y exclusivamente á la renta, me parece que seria bastante y sobrado, para los contribuyentes que no paguen á su debito tiempo, embargarles la renta, embargarles el producto, pero nunca las fincas. En realidad no es la finca la que paga la contribucion; es la renta que produce, es el producto que de ella se saca; y por consiguiente, yo me atrevo á hacer estas indicaciones á la Comision, porque no tengo competencia para discutir si el Estado tiene ó no tiene derecho, cuando la contribucion única y exclusivamente grava á la renta, para incautarse del capital; y esto en nada absolutamente gravaria los intereses del Tesoro, porque quizás en muchos casos le facilitaria la cobranza del impuesto.

Por cierto que oí hace pocos dias con sorpresa, en los bancos de la Comision, hacer determinadas apreciaciones respecto á la situacion de los labradores: se dijo por un dignísimo indivíduo de la Comision que los labradores lo que necesitaban para producir barato eran telas baratas. Señores Diputados, los fabricantes ó los productores de telas podrán tambien decir que lo que necesitan los obreros, los industriales, son trigos baratos; pero esto no lo dicen, porque saben perfectamente, porque comprenden perfectamente cuál es la situacion de la agricultura en España.

¿Qué resultado podrá dar á los labradores el tener las telas un 10, ó un 15, ó un 20 por 100 más baratas, si al fin y al cabo los braceros de las provincias de España no ganan más que 4 rs. de jornal, y por consiguiente, todo lo más que pueden emplear para vestirse al cabo del año son 8 ó 10 pesetas? ¿Qué economizarian con esto? Economizarian 2 pesetas. Pues bien; nosotros deseamos, nosotros preferimos, nuestros principios tienden á obtener que el bracero en vez de 4 reales gane 8, 10 ó 12, para que de esa manera pueda comprar telas, pueda vivir cómodamente, mantener con desahogo su familia y disfrutar más ó ménos de los beneficios del progreso.

¡Telas baratas! En cambio el trigo viene á pagar al Estado 4 rs. de contribucion por fanega; en los Estados-Unidos la agricultura no paga contribucion alguna; sacad, pues, la cuenta, Sres. Diputados, comparad un país con otro país, y os convencereis de que lo que necesita la agricultura es baratura de tributos. Por cierto que oí con gusto ayer á otro dignísimo indivíduo de la Comision, al Sr. Quintana, decir una cosa parecida. Baratura de tributos, facilidad de comunicaciones, seguridad en los campos; esto es lo que necesita la agricultura.

Se dice en Madrid (porque estas cosas solo se dicen en Madrid) que nuestros labradores están atrasados, que no sacan resultados porque cultivan mal, que son rutinarios; y lo propio se dice poco más ó ménos de los industriales, sin tener en cuenta que si nuestros labradores cultivan mal no es por falta de inteligencia, sino por falta de medios, por falta de recursos, por sobra de miseria, ya que los agobiais con impuestos. No deja de ser notable, Sres. Diputados, lo que ocurre cuando de trabajo se trata, ya se refiera á la agricultura, ya se refiera á la industria, ya se refiera á artes ú oficios, en esta corte de las Españas. Ni saben los industriales, ni saben los labradores, ni saben los navieros; aquí todos estamos atrasados, ménos los que gobiernan.

Todas las capitales de Europa son centros de ilustracion, emporios de inteligencia en todos los ramos del saber humano. Se va á París, á Lóndres, á Bruselas, á Berlin ó á Viena á aprender la agricultura, la industria y las artes y oficios. ¿Qué se puede aprender en Madrid? Ciencias abstractas: creo que en Madrid hay personas muy competentes en ese ramo; pero si pasamos de las ciencias abstractas á las ciencias de aplicacion, entonces ya no sé si encontraremos iguales competencias. En literatura, es verdad, Madrid es la primera capital del mundo; creo que hay mejores oradores en España, mejores poetas, y quizá tambien mejores escritores que en los demás países de Europa; yo me felicito por ello, yo felicito al país; pero esto no es bastante, se necesita algo más; y por esto deploro que aquí se venga todos los dias repitiendo en diversos tonos que los agricultores están atrasados, que no saben cultivar sus tierras, que los industriales no entienden de fabricacion, que los navieros no saben su oficio, y así poco más ó ménos de todos los que al trabajo se dedican.

He dicho que una de las cosas de que se resentia la agricultura es la falta de vías de comunicacion; y esto no lo demuestro, porque creo que todos estais plenamente convencidos de ello. Hay otra falta, la falta de seguridad en los campos. Se nos ha presentado un presupuesto con 35 millones de pesetas de aumento; y sin embargo, de esa necesidad tan sentida, de esa necesidad de que en distintas ocasiones se han hecho eco varios Sres. Diputados, nadie se ha ocupado. ¿Y sabeis lo que representa la seguridad en los campos? Pues por el pronto esta falta de seguridad es causa del absentismo; muchos propietarios habitarian en sus tierras para explotarlas y mejorar el cultivo, y no pueden verificarlo por los peligros á que están constantemente expuestos. A los labradores se les exigen tributos que las agobian, sin que el Estado se ocupe gran cosa de su seguridad y de sus bienes; no tienen Guardia civil ni

municipales ni fuerza del ejército: las propiedades y sus frutos están á merced del primero que llega. Se les exigen sin embargo enormes tributos; tributos que en ver de ser una retribucion, como deben ser en todo país bien organizado, se convierten en los más de los casos en exacciones; porque si bien no hay para ellos Guardia civil ni de otra clase que guarde las fincas, en cambio y muy á menudo hay investigadores, y recaudadores, y apremiadores que van á embargar sus fincas.

He demostrado Sres. Diputados, que la contribucion territorial que se paga en España es superior á la que se paga en todas las Naciones; y como quiera que la contribucion viene á gravar el producto, de ahí resulta que los productos de nuestra agricultura salen recargados, y de consiguiente debe venderlos el agricultor español más caros que los de las demás Naciones. Agregad á todo esto la carestía de trasportes, y todos los demás inconvenientes y dificultades con que luchan los labradores, además de los crecidos impuestos y continuados apremiadores, y habreis de convenir conmigo que para continuar exigiendo á los agricultores tributos tan crecidos, hay que compensar en una ú otra forma las diferencias que deben necesariamente resultar entre el coste de sus productos en el mercado y el coste de los productos de los agricultores de otros países.

He dicho que segun los proyectos que estamos discutiendo, no solo no resultará alivio alguno, sino que en realidad se les exige á los agricultores, y á la propiedad territorial, en concepto de consumo de sal, un aumento de 20 millones de pesetas. Pero hay todavía más: hay el impuesto sobre los alquileres, ó sea el impuesto de inquilinato; de modo que no son solo 20 millones de pesetas lo que se exige demás á la propiedad territorial, sino que por lo que se refiere á la riqueza urbana hay otra porcion de millones que se cobrarán directamente de los inquilinos en sustitucion tambien al impuesto de la sal, solo que no se ha querido decir la palabra *inquilinato* para no asustar, porque en épocas anteriores se intentó ya establecer esa contribucion y no se pudo conseguir.

En resúmen, creo haber demostrado suficientemente que la suma de 166 millones de pesetas que se exige por contribucion territorial es excesiva. La situacion de la agricultura en España es sumamente precaria, no por falta de inteligencia, no por falta de laboriosidad, porque en España se trabaja tanto como se puede trabajar en las Naciones donde más se trabaje; he citado aquí en alguna ocasion comarcas que yo conozco, donde de fijo se trabaja más que en ningun país del mundo; y sin embargo comen pan negro porque no pueden tenerlo de otra clase; y como quiera que no deseo molestar á los poquísimos Sres. Diputados que me dispensan la atencion de escucharme, voy á concluir suplicando á la Comision que si es posible, ya sea en una ó ya sea en otra forma, procure rebajar ese tributo crecido, ese tributo insostenible que se recarga á la propiedad territorial.

En otro caso podrá suceder, no solamente que aumente la incautacion y venta de fincas por cuenta del fisco para cobro de contribuciones, sino que dentro de algunos años toda la pequeña propiedad haya pasado á poder del Estado, que la consumirá sin que el país reporte beneficio alguno, como ha consumido en cuarenta años los bienes del clero, los de las corporaciones religiosas, los de los establecimientos de beneficencia y los comunales de los pueblos. He dicho.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso, de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision, segundo en pró.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): No eche á mala parte el Sr. Bosch y Labrús si la Comision, al contestarle por mi humilde órgano, no le sigue en todas las apreciaciones con que se ha servido componer el laborioso y elocuente discurso que acabamos de escuchar con tanto gusto; porque si bien á los oradores de la oposicion les es dada la latitud con que S. S. ha expuesto sus ideas, mejor dicho, la extension de materias y copia de datos que S. S. ha traido á su discurso, como quiera que la Comision ha de discutir sucesivamente algunos de esos impuestos que no son la contribucion territorial, á que S. S. se ha referido, se reserva para entonces tratar estos puntos, y se limitará por ahora á hacerse cargo de las apreciaciones que S. S. ha expuesto en cuanto á la contribucion territorial concretamente.

Tengo yo para mí que el Sr. Bosch y Labrús traia de antemano la certeza de que no habia de convencernos; no porque S. S. no tenga elocuencia bastante para ello, ni porque sus razonamiontos no sean vigorosos, ni siquiera porque no estemos nosotros dispuestos á dejarnos convencer por S. S., sino porque yo recuerdo que en 1876, al discutirse un presupuesto en que se consignaba en este mismo concepto un ingreso igual al consignado en su proyecto por el Sr. Ministro de Hacienda, S. S. pronunció un discurso que yo he leido momentos antes de venir á la sesion, en que dijo mucho de lo que ha dicho esta tarde, sin lograr convencer á sus correligionarios, y no es extraño que cuando no convenció á sus correligionarios con aquel discurso, no nos haya convencido á nosotros con su segunda edicion. Es más: yo entiendo que no solo no nos ha convencido á nosotros, sino que no ha convencido á sus correligionarios; y digo que no ha convencido á sus correligionarios, porque tengo la perfecta evidencia de que el Sr. Fernandez Villaverde, que segun tengo entendido ha de consumir el tercer turno en contra de este proyecto, sostendrá aquí que en la cifra presupuesta por el Sr. Ministro de Hacienda como ingreso por contribucion territorial no ha debido rebajarse ni un solo real, de la misma manera que lo sostuvo con elocuencia hace dias, el Sr. Cos-Gayon. ¿Quiere decir esto, Sres. Diputados, que yo sostenga, ni que sostenga el Sr. Villaverde, ni que sostenga el Sr. Cos-Gayon que la tributacion directa en España no es excesiva? ¿Quiere esto decir que yo sostenga, ni que sostenga ningun Sr. Diputado que la riqueza territorial no está en España gravada con un tributo que le pesa más que debiera pesarle? En manera alguna.

Yo que hace muy poco tiempo me dedico á esta clase de estudios, y que tengo en ellos y en todos ménos conocimientos seguramente que S. S., tengo arraigada la conviccion de que esta es una desgracia nuestra, pero una desgracia que no tenemos por ahora otro remedio que soportar. En otro tiempo han podido consumirse fuentes de riqueza, como la desamortizacion, que sacó al Estado de los apuros producidos en tiempos más calamitosos; pero en éstos no podemos buscar otro remedio á nuestras desgracias, y á esta que es la mayor de todas, que la reorganizacion de nuestra Hacienda, la campaña administrativa que los hombres del partido liberal-conservador nos anunciaron, y que ya ha empezado á realizar el Sr. Ministro de Hacienda, y

aquel presupuesto de la paz que tambien nos anunciaron, y que tambien ha traido ya el Sr. Camacho.

Habeis visto, Sres. Diputados, que el discurso del Sr. Bosch y Labrús se ha limitado única y exclusivamente á combatir por excesiva la cifra contenida en el presupuesto como ingreso por contribucion territorial; y despues de la observacion que yo he hecho de que los correligionarios más notables de S. S. que han tratado esta materia no han podido comprometerse todavía á rebajar esta contribucion territorial si vuelven alguna vez á regir los destinos del país, tengo que hacer la misma pregunta á S. S. Si el Sr. Bosch y Labrús llegara á ser Gobierno y á ocupar el Ministerio de Hacienda, ¿se compromete desde ahora á rebajar la contribucion territorial inmediatamente? (*El Sr. Bosch y Labrús*: Me comprometo; pero no aspiro ni llegaré á ese puesto). Pues yo siento mucho que S. S. no pueda llegar á estar en ocasion de rebajar la contribucion territorial; créame S. S., se lo digo sinceramente. Si su señoría llegara á demostrar aquí, que no lo ha demostrado, cuál es la manera de rebajar la contribucion territorial, mejorando en esta parte tan esencial la situacion económica del país, esté seguro S. S. de que llegaria con muchísima razon á desempeñar la cartera de Hacienda: espérelo confiadamente S. S.

Que hay que fomentar la riqueza territorial, viene diciéndose aquí, no ya desde que yo vengo á estos bancos, ni siquiera desde que asisto á esas tribunas, á las cuales he acudido asíduamente mucho tiempo antes de venir á ocupar estos bancos, sino desde que se estableció la tributacion directa en España. Esto no puede negarlo ningun Sr. Diputado ni ningun español. Hay que fomentar la riqueza territorial; hay que subvenir á las necesidades de la riqueza territorial, que son inmensas; hay para ello en primer término que fomentar el crédito municipal y provincial, para facilitar la construccion de las vías de comunicacion, haciendo que sean más baratos los trasportes; hay que fomentar y llevar á la práctica la idea, hoy en estado embrionario, del crédito agrícola, siquiera para ello sea necesario, como yo creo, reformar la ley hipotecaria; pero esto no es obra de un momento; eso creo yo que lo irán haciendo este Gobierno y los que le sucedan en este banco, paulatina, pausada y meditadamente, que el asunto no merece ménos.

Creo yo, sin embargo, que á pesar de la excesiva tributacion que grava nuestra riqueza territorial, no hemos excedido los límites dentro de los cuales puede encerrarse; dudo yo si á ellos hemos llegado; pero afirmo que no nos hemos excedido, y lo afirmo porque no hemos tocado todavía los efectos de cierta ley económica admitida ya por todos los hombres de ciencia y asentada y sostenida vigorosamente por primera vez ante la Cámara de los Comunes de Inglaterra por un célebre hacendista inglés; la ley de que cuando un tributo excede los límites dentro de los que racionalmente debe contenerse, cuando más excede de esos límites, más disminuye la recaudacion. Felizmente, hasta ahora, desde que entramos en este período de paz, no hay disminucion en la recaudacion de este impuesto, y esto me hace pensar, como creo que hará pensar tambien al Sr. Bosch y Labrús, que si hemos llegado á los últimos límites de la tributacion directa, á lo ménos no los hemos excedido; y no los hemos excedido, porque ese tipo del 21, ni siquiera el del 16, no es el que realmente grava sobre la riqueza territorial, aunque lo sea nominalmente.

Su señoría sabe perfectamente que por cálculos muy aproximados á la verdad, porque solamente aproximados á la verdad podrian ser; S. S. sabe perfectamente, y lo saben todos los Sres. Diputados, que el tanto por ciento que grava la riqueza territorial por esta contribucion no pasa del 12 al 13 por 100, y que esta diferencia se debe á la ocultacion de riqueza; ocultacion notable, notabilísima, con que es necesario acabar, ó por lo ménos lograr que disminuya, si hemos de aproximarmos á la ley que ha de regir á todos los impuestos, á la perecuacion del tributo.

A esta tendencia obedece la rebaja introducida por el Sr. Ministro de Hacienda en el proyecto de ley sometido en este momento á la deliberacion del Congreso; y si el Sr. Ministro de Hacienda no mereciera aplauso en otro concepto, le mereceria por haber demostrado á los contribuyentes con esta rebaja que no se persigue el descubrimiento de la riqueza para realizar como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería un mayor ingreso para el Tesoro; que se mantiene siempre el mismo cupo, salvo el caso en que pueda rebajarse; que el aumento en la confesion de riqueza imponible no ha de traducirse sino en una disminucion del tipo que nos aproxime á la distribucion equitativa de este impuesto; porque, señores, á esto se debe principalmente la notable ocultacion de la riqueza imponible; á la coincidencia del aumento en los tipos de la tributacion directa con el aumento en el cupo total de ingreso para el Tesoro en este concepto. Los contribuyentes á quienes se ha venido descubriendo sucesivamente mayor riqueza imponible, que han visto que al paso que se descubria mayor riqueza imponible se imponia un tipo mayor á esa misma riqueza, han creido que confesando su verdadera riqueza imponible actualmente, no se va á rebajar el tipo, sino que se va á imponer el 21 por 100 gravándoles con ese recargo más; y si el Sr. Ministro de Hacienda no hubiera prestado otro servicio con esa rebaja que el de convencer á los contribuyentes de que el descubrimiento de la riqueza no ha de redundar en recargo de la tributacion directa, por este solo hecho mereceria un aplauso muy sincero de todo el mundo; un aplauso que yo le tributo desde aquí; un aplauso que yo le tributaria de mejor gana desde los bancos de la oposicion, para que tuviera la mayor autoridad que da la circunstancia de venir del adversario.

Ayer el Sr. Amorós, y hoy el Sr. Bosch y Labrús, el primero abierta y el segundo veladamente, han expuesto la apreciacion de que no habia verdadera rebaja en la contribucion territorial; y yo contesto al argumento del Sr. Amorós, que ha hecho suyo el señor Bosch y Labrús, con otro argumento del mismo señor Bosch y Labrús. No hay rebaja en la contribucion, dicen ambos señores, porque antes se exigia al cuerpo contribuyente 166 millones de pesetas por este concepto, y ahora se le exige la misma cantidad. Pero á continuacion nos decia el Sr. Bosch y Labrús que hay algunas regiones en España en que se ha dado como riqueza líquida imponible, al rectificar los amillaramientos, una cantidad menor que aquella por que antes figuraban. Pues haga la cuenta S. S.: esos pueblos en que se ha dado una cifra menor de riqueza imponible, no solo van á pagar ménos contribucion por la menor cantidad de riqueza imponible que hoy confiesan, sino además porque por el solo hecho de haber prestado su declaracion, van á quedar sometidos al tipo de 16 en vez del 21 por 100.

Yo supongo que el Sr. Bosch y Labrús es propietario, y propietario de importancia, en su país. ¿Tiene S. S. confesada la verdad de su riqueza imponible antes de esta rectificacion de los amillaramientos? Yo estoy seguro de que sí, porque S. S. es un contribuyente de buena fé. Pues como quiera que en la nueva rectificacion ha dado la declaracion de la misma riqueza imponible, S. S. va á pagar 16 por 100 de la misma cantidad por que antes pagaba 21. ¿Hay ó no hay rebaja de la contribucion territorial?

Al denunciar un hecho de que segun mis noticias no se tiene conocimiento en el Ministerio de Hacienda; al denunciar el hecho de que en alguna Administracion económica se rechazan las declaraciones prestadas por los contribuyentes en cuanto á su riqueza líquida imponible, no nos ha dicho el Sr. Bosch y Labrús dónde acontece esto. Yo supongo que cuando S. S. lo afirma, acontecerá en alguna parte; pero puedo asegurar á S. S. que el Ministro de Hacienda no ha dado ninguna órden á que este hecho pueda obedecer, y que donde quiera que las Juntas de amillaramiento presentan las declaraciones para rectificar su riqueza líquida imponible, les son admitidas, ya declaren mayor riqueza, ya confiesen riqueza menor de la que antes tenian.

Y á propósito de esto, recuerdo que el Sr. Amorós sostenia ayer que no se aplica el tipo de 16 por 100, sino el de 21, á los pueblos que declaran menor ó igual riqueza imponible que aquella por que antes figuraban. Niego este hecho, sobre el cual argumentaba el señor Amorós. Desde el momento que un pueblo presenta su declaracion, su resúmen para el nuevo amillaramiento, á ese pueblo se le aplica el 16 por 100 para la exaccion de la contribucion territorial, y no el 21.

Ha incurrido en una inexactitud el Sr. Bosch y Labrús, hija sin duda de que no ha puesto toda su atencion en la lectura de determinado proyecto que vendrá más tarde á la discusion del Congreso, suponiendo que se establece en uno de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda una contribucion de inquilinatos.

El Sr. Ministro de Hacienda ha traido un proyecto aceptado ya por la Comision, y respecto del cual pienso que se leerá dentro de breves horas el dictámen, sustituyendo con otro impuesto los dos que en el presupuesto vigente pesan sobre el consumo y fabricacion de la sal. Ha establecido reglas para la derrama de este impuesto, y una de ellas toma como base el inquilinato. Pero no solo no es esta contribucion de inquilinatos, sino que yo puedo asegurar á S. S. que una mínima parte de ese impuesto se realizará sobre la base del inquilinato, porque la mayor parte de él ha de recaer naturalmente sobre la riqueza rústica y sobre la contribucion industrial.

Entiendo que con esto dejo contestadas casi todas, si no todas (pues no recuerdo haberme olvidado de ninguna) las apreciaciones que concretamente ha hecho el Sr. Bosch y Labrús contra el proyecto que discutimos: molestaria inútilmente la atencion del Congreso si insistiera en ellas, cuando todo el mundo ha estudiado este asunto y lo conoce mejor que yo, y especialmente el Sr. Bosch, á quien tengo la honra de contestar; y no digo más, rogando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSH Y LABRÚS**: Empezaré, Sres. Diputados, por manifestar mi más profundo reconocimiento al Sr. Gonzalez, que me ha tratado con una deferencia que yo no esperaba. Su señoría, que á juzgar por la manera como ha empezado, llegará á ser una gran figura dentro del Parlamento, me ha dispensado en realidad una honra que yo no merezco y á la cual no aspiro.

Ha hablado S. S. bajo el supuesto de que pudiera yo ser llamado alguna vez á desempeñar el Ministerio de Hacienda, y en este sentido me ha preguntado si rebajaria la suma que se exige á los pueblos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Yo le digo á S. S., negando el supuesto, como se decia en otra época en las aulas, terminantemente que sí: solo que yo no lo haria de una vez, lo haria por etapas, porque entiendo que las reformas en Hacienda deben hacerse con mucho pulso, con mucho detenimiento, y esta es una de las razones por que yo auguro muy mal para la Hacienda, de los proyectos presentados por el Sr. Camacho, porque establecen una porcion de grandes reformas cuyo resultado es muy dudoso, prescindiendo de que sean más ó ménos convenientes con relacion á las necesidades del país.

Se ha referido S. S. á mis esfuerzos ó á mis trabajos en 1876 acerca de la rebaja del cupo de la contribucion territorial, y yo debo decirle que en 1876, en 1877, en 1878 y en 1879 he hecho iguales esfuerzos. Desde que tengo la honra de ser representante de la Nacion, he combatido y seguiré combatiendo la cantidad excesiva que se exige por contribucion territorial, no bajo el punto de vista de la contribucion ó parte que afecta á la riqueza urbana, porque, como he dicho antes, la propiedad urbana es renta casi fija, es capital realizado, y aunque el tributo sea un poco mayor ó menor, no afecta á la esencia de la cosa. Será muy sensible para el propietario ó para el inquilino en último caso, cuyo alquiler ó renta disminuirán en cuanto aumente la contribucion; pero tratándose de la riqueza ó de la propiedad agrícola, que es instrumento de renta, que es instrumento de trabajo, que es elemento de produccion, ¿cómo no he de combatir ese impuesto, si yo creo, Sres. Diputados, que toda contribucion impuesta al trabajo es altamente perjudicial al Estado mismo? Y tanto lo creo así, que las Naciones mejor administradas perciben la mayor parte de sus rentas por medios indirectos y no gravan de ninguna manera al trabajo. Por esto he dicho que le hacia falta á la agricultura baratura de tributos en primer término, porque la carestía de éstos es la que impide á los labradores cultivar bien sus tierras y obtener ópimos frutos, como podrian obtenerlos si tuvieran medios para labrarlas y abonarlas convenientemente.

Su señoría ha hecho una confesion importante, ha convenido conmigo en que la contribucion es excesiva. Yo me felicito mucho por ello, y aunque de la discusion no se obtuviera otro resultado, me daria por altamente satisfecho de haber logrado que una persona tan competente como el Sr. Gonzalez confesara que la contribucion es excesiva y superior á las fuerzas de la agricultura. Que el atraso de nuestra Hacienda nos obliga á sostener este y otros tributos. Es cierto, pero me parece que no es el mejor procedimiento para poder más ó ménos tarde disminuirlos, el aumentar los gastos como se vienen aumentando todos los dias.

Que no se han extremado los límites de esa contribucion, porque todos los años se recauda mayor cantidad; esto creo que ha dicho S. S. Señores, ¿no se han extremado los límites, y he tenido la honra de decir

antes la cifra á que subia el número de fincas de que se ha incautado el Estado desde el año 1869 hasta el de 1878? ¿Es posible sostener que no se extrema la tributacion, cuando para hacer efectivo el tributo se ha de llegar al extremo de incautarse el Estado y vender las fincas de los contribuyentes que no pagan? ¿No es esto bastante para demostrar que la contribucion no solo es excesiva, sino que ha superado los límites á que puede llegar? Pues qué, ¿es posible concebir que cuando la renta es superior á la contribucion haya quien se deje embargar y vender la finca, por no pagar la contribucion? ¿Y no he demostrado tambien que es superior á la de todas las Naciones? La Francia despues de la guerra con Prusia, á pesar de las grandes necesidades de su Hacienda, no tocó la contribucion territorial, por más que pague muy poco, comparado con lo que se paga en España.

Sostiene el Sr. Gonzalez que hay una rebaja positiva, que hay una rebaja verdadera. Yo no he entrado, señores, á discutir cómo y de qué manera se hacen los amillaramientos; he tenido el gusto de hacerlo en alguna otra ocasion, y he significado que en mi concepto los amillaramientos no son verdad, y no son verdad porque si bien se supone un año de cosecha superior, dos de mediana y dos de mala, se olvida siempre que cada siete ú ocho años hay uno en que se pierde no solo la cosecha, en que no solo no hay utilidad, sino que se pierde el capital; pero he demostrado, haciendo la comparacion con los amillaramientos de la vecina Francia, que la riqueza imponible que resulta en España es verdaderamente una cosa portentosa; y como yo creo que Francia está muy bien administrada, por esto tengo el derecho de afirmar que la riqueza imponible que aquí resulta, siguiendo los procedimientos que tiene nuestra Administracion, que esa riqueza no es exacta, que da un resultado muy superior á la verdad.

Yo no he dicho que resultara en ciertas provincias ménos riqueza imponible; lo que he dicho es, que por causa de la filoxera en la comarca del Ampurdan y en la provincia de Málaga, y por otras muchas causas en distintas comarcas, debe resultar una riqueza menor imponible de la que antes habia. He citado pocas comarcas y pocos ejemplos, para no molestar la atencion del Congreso; pero no he dicho que resultara de los datos presentados, porque no sé cuáles son los datos que los pueblos han presentado: lo que sí sé, y puedo asegurar al Sr. Gonzalez, es, que en alguna Administracion económica no aceptan las declaraciones de los pueblos si no resulta aumento, y tomo acta de su declaracion de que el Sr. Ministro de Hacienda no ha pasado órden alguna en este sentido.

Me ha preguntado tambien el Sr. Gonzalez, en el supuesto de que yo era propietario, si tenia declarada toda la riqueza. (*El Sr. Gonzalez*: No es eso: he asegurado que la tendria declarada toda S. S.) Perfectamente; pero sin embargo, á mí me interesa contestar á su señoría, porque me encuentro precisamente en el caso de tener declarada mayor cantidad de terreno que la que poseo. Es un caso rarísimo, y de consiguiente, no hago de él un argumento; pero de todas maneras, como es un caso raro, le diré al Sr. Gonzalez de qué procede eso: procede de haber yo recibido á beneficio de inventario una finca que debia tener tal ó cual extension, y que despues de medida ha resultado tener mucha ménos; y como yo creia poseer la extension que se me habia vendido, por este motivo me encuentro en el caso excepcional de tener declarada mayor cantidad de terreno de la que poseo.

Que lo del inquilinato era una inexactitud. En realidad, Sres. Diputados, se llama inquilinato en todos los países aquella contribucion, impuesto ó como se le quiera llamar, que se aplica sobre los alquileres. Y yo pregunto: ¿es ó no una contribucion ó un impuesto sobre los alquileres que excedan de tal cifra, lo que propone el Sr. Ministro de Hacienda, y acerca de cuyo proyecto, segun nos ha dicho el Sr. Gonzalez, se va á leer hoy el dictámen de la Comision?

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso, de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Despues de la rectificacion del Sr. Bosch y Labrús, yo tengo la esperanza, Sres. Diputados, de que S. S. va á votar este proyecto; y tengo esta esperanza porque veo que coincidimos en lo sustancial, toda vez que S. S. se ha dado por satisfecho con algunas explicaciones mias que son las propias explicaciones del preámbulo del proyecto traido aquí por el Sr. Ministro de Hacienda. Si S. S. se da por satisfecho con que yo le declare que es excesiva la tributacion directa, se dará por satisfecho, supongo yo, con que el Sr. Ministro de Hacienda lo haya declarado en el preámbulo de su proyecto, y aceptará por consiguiente el proyecto.

No estamos conformes en esto solo el Sr. Bosch y Labrús y yo: el Sr. Bosch y Labrús afirma que rebajaría la contribucion territorial, si llegara á ser Ministro de Hacienda, por etapas; y yo tengo que decir al señor Bosch y Labrús que por etapas la va rebajando el actual Sr. Ministro de Hacienda, puesto que ha comenzado á rebajarla por el tipo, y á rebajarla á los contribuyentes que tenian declarada la verdad de su riqueza imponible.

El hecho de que en algunas regiones de España la contribucion territorial sea superior á la renta de la tierra, es un enigma que no nos ha explicado el señor Bosch y Labrús y que yo no acierto á comprender.

El Sr. Bosch y Labrús, que ha afirmado el hecho de que S. S. tenia declarada una cifra de riqueza imponible superior á aquella con que en realidad contaba, ha creido que todos los propietarios de España han recibido como S. S. sus fincas á beneficio de interventario; porque no me explico de otra manera que despues de examinar, como S. S. ha examinado seguramente, los datos estadísticos que corren ya por todas partes, afirme que al rectificarse los amillaramientos, la riqueza imponible que arrojen despues de la rectificacion debe ser en cantidad menor de los 800 millones de pesetas que antes figuraban en los amillaramientos que se están rectificando. ¿Menor, cuando se ha demostrado que tenemos declarada una cuarta parte de riqueza imponible ménos que Inglaterra, con una cuarta parte más de superficie de cultivo?

Con efecto, Sr. Bosch y Labrús, la contribucion que grava sobre los alquileres se llama en todas partes contribucion de inquilinatos; pero la contribucion de otro género que se derrama sobre los alquileres, que toma como una de sus bases para la derrama el precio de los alquileres, no es una contribucion de inquilinatos, sobre todo si el concepto del inquilinato es el que ménos se ha de tener en cuenta para realizar la exaccion de ese impuesto, como sucede en el que el señor Ministro de Hacienda proyecta en sustitucion de

los actuales sobre la fabricacion y el consumo de la sal; porque en ese caso habria de convenir conmigo el Sr. Bosch y Labrús en que el impuesto de consumos, tal como hoy se reparte, es una contribucion directa, toda vez que en la mayor parte de los pueblos de España se reparte sobre la riqueza territorial, cosa que estoy seguro que no sostendrá S. S. Es cuanto tenia que rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Respecto á los alquileres, solo diré que es cueution de nombre: en realidad, Sres. Diputados, esto en todas partes se llama contribucion de inquilinatos; pero si no quiere el Sr. Gonzalez que se llame así, no hemos de reñir por ello.

Su señoría tiene la esperanza de que votaré el proyecto: con igual derecho podria yo decir que tengo la esperanza de que S. S. votará conmigo, despues de haber convenido en que la suma impuesta por contribucion territorial era excesiva: por lo demás, el actual Sr. Ministro no rebaja esa suma.

En las últimas Córtes, ya que S. S. se empeña en dirigirse á mi humilde persona por si haria ó dejaria de hacer, en las últimas Córtes presenté un voto particular pidiendo la disminucion de 8 millones de pesetas en la suma presupuesta por contribucion territorial, que era por cierto igual á la de hoy, significando la conveniencia de hacer todos los años igual rebaja mientras lo permitieran las circunstancias, y procurando por otro lado compensar con creces la suma rebajada en los ingresos, cosa que no seria difícil, como he demostrado aquí en varias ocasiones.

Por lo demás, el Sr. Ministro de Hacienda no solo no la rebaja, sino que la sube, puesto que deja subsistente la suma que antes figuraba, y añade además bajo el nombre de impuesto por consumo de sal 2 enteros 40 céntimos sobre la riqueza imponible.

Por consiguiente, á los 166 millones que antes se pagaban por territorial habrá que aumentar ahora 20 millones más.

Que la contribucion es en algunos casos superior á la renta, lo demuestra el que los contribuyentes dejan embargar y vender sus fincas; porque, señores, no se concibe que si la contribucion fuese inferior á la renta, se llegará á ese extremo.

Y respecto de la riqueza imponible, he intentado decir, tal vez no lo he dicho bastante bien por no haberme sabido expresar, pero he intentado decir que la riqueza imponible resulta exagerada por causa de los procedimientos que se siguen para su evaluacion. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Discutimos, Sres. Diputados, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, el primero y el más importante de los renglones de nuestro presupuesto de ingresos. Constituye el 21'78 por 100 de su totalidad, grava al país con 9'92 pesetas por habitante. Razon tenian sin duda los Sres. Diputados de aquel y de este lado de la Cámara al juzgar crecido el gravámen que nuestra contribucion de inmuebles impone al suelo nacional. Pero sin repetir comparaciones que yo mismo he hecho aquí otras veces, sin hacer uso de los recuerdos y las reflexiones á que apelaba el Sr. Gonzalez, basta fijarse en la cuota de la contribucion territorial para convenir en ese juicio.

La cuota de la contribucion territorial ha llegado á ser en España de 21 por 100 de la riqueza imponible, que con el 4 por 100 de recargo municipal se eleva al 25 por 100, la cuarta parte de la renta líquida de la propiedad. Realmente esta cuota es crecida, es considerable; pero ¿puede atribuirse su elevacion á los motivos en que la funda el preámbulo del proyecto de ley que se discute? ¿Puede decirse, recordando la historia de la cuota de nuestra contribucion territorial, lo que ha dicho á las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda? Oidlo de nuevo, Sres. Diputados.

«La suposicion, por desgracia muy fundada, de que existian grandes ocultaciones de riqueza que preterida en los amillaramientos y sus apéndices escapaba á la accion fiscalizadora de la Administracion, ha disculpado que el tipo del reparto llegase al límite que hoy alcanza, porque suponiéndose que la ocultacion era general y uniforme, la Administracion buscaba en la elevacion del tipo el medio de hacer que la riqueza oculta tributara.»

¿Cabe, Sres. Diputados, lanzar una afirmacion más irritante al rostro del contribuyente de buena fé? Afortunadamente, y por honor de todos, no es exacta; pero sigue el Sr. Ministro de Hacienda:

«Como la uniformidad de la ocultacion no era cierta, la suposicion era errónea; y por lo tanto, como la desigualdad del reparto arrancaba desde el origen de este tributo, cada aumento en el tipo agrandaba las desigualdades.»

Censura que siguiendo un hábito mal reprimido, el Sr. Camacho, yo lamento su ausencia, dirige á sus antecesores; pero como al fin S. S. es del número, alguna vez le habian de alcanzar sus propios cargos. ¿Quién puso la cuota de la contribucion territorial en el límite á que hoy alcanza? El Sr. Camacho por decreto de 26 de Junio de 1874; voy, pues, á defender al Sr. Camacho de sus propias censuras. No lo hizo ciertamente por esas razones que siento haber visto estampadas en un documento oficial que emana de un Gobierno de mi Pátria.

La contribucion territorial gravaba, Sres. Diputados, la riqueza imponible con un $14^1/_2$ por 100 como cuota máxima en 1868; en 1870 el Sr. Figuerola elevó esa cuota del $14^1/_2$ al 18 por 100 y 1 por 100 para gastos de cobranza, comprobacion y partidas fallidas; pero ¿lo hizo acaso con semejantes fines ni partiendo de tales supuestos? No; lo hizo por una reforma que podrá juzgarse de uno ú otro modo, pero que no cabe explicar como la explica el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo de su proyecto. Creyó el Sr. Figuerola en 1870 que la organizacion dada á la Hacienda local permitia al Estado apoderarse de los recargos municipales y provinciales. Esto, Sres. Diputados, es un sistema que yo no aplaudo, que ahora no censuro; un sistema que no juzgo en este momento; pero no es perseguir la riqueza oculta elevando el tipo de la contribucion; no es admitir la ocultacion como un dato, en vez de combatirla como un fraude; no es invitar al contribuyente de buena fé á que se nivele con el ocultador en el sacrificio, diciéndole que se eleva el impuesto porque se sabe que la ocultacion lo modera. Siguió la cuota de la contribucion territorial en ese límite de 18 por 100 hasta el año 1872-73, en que se elevó al 20, siempre con el 1 por 100 para gastos de cobranza, comprobacion y partidas fallidas: en el año 73-74 volvió á

reducirse del 20 al 18, y el Sr. Camacho en su decreto de 26 de Junio de 1874 la puso definitivamente en el límite que al presente alcanza de 21 por 100. ¿Lo hizo acaso por las razones que alega en el preámbulo de su proyecto? De ningun modo; lo hizo por una razon suprema, por una razon decisiva que no cabe rechazar: por la guerra; é impuesto extraordinario de guerra denominó á ese 2 por 100 de recargo sobre la riqueza imponible.

Queda, pues, el Sr. Camacho defendido de sus propias acusaciones; queda tambien sincerada la Administracion de estos cargos ligeros é injustos que he leido con asombro, como antes dije, en el preámbulo del proyecto de ley que se discute.

¿Pero qué cuestiones importa plantear con relacion al impuesto territorial en España? Tratándose de un proyecto de ley que se denomina de reforma de esa contribucion, sin duda alguna es esta la primera pregunta que sugiere su exámen. Yo no he de exponer, no he de plantear siquiera todas las cuestiones que en mi sentir entraña en su estado presente la contribucion territorial; voy á ceñirme al exámen de aquellas que tiende á resolver el proyecto de ley que discutimos. Son dos, en el proyecto lastimosamente confundidas, en mi opinion completamente distintas: la perecuacion y la rebaja.

Que la rebaja es una necesidad, una aspiracion digna de exámen, no hay que demostrarlo, porque nadie ha negado aquí que la cifra de esa contribucion es crecida, es considerable, yo no la llamaré excesiva. Es, pues, evidente que todo Gobierno en España debe preocuparse y seguramente se preocupa de esta cuestion de la rebaja del impuesto territorial. Su perecuacion es una dificultad de todos los tiempos, y lo es en todas partes donde existe un impuesto directo que se cobra por repartimiento, sobre la renta de la tierra.

La rebaja ó reduccion del impuesto territorial es un problema que se ha presentado sin duda alguna á la consideracion de todos los Gobiernos en España; el liberal-conservador en más de una ocasion lo examinó públicamente, y sus principios, sus procedimientos, sus propósitos en materia tan interesante eran claros y bien conocidos. La Administracion liberal-conservadora no hubiera reducido, y contesto así al Sr. Gonzalez, la cifra de la contribucion territorial mientras subsistiese el déficit; hubiera obrado en este delicado empeño de la reforma del presupuesto de ingresos, con arreglo á las máximas y á los principios que expuso elocuentemente en la sesion de ayer el Sr. Cos-Gayon; pero llegado el caso de una reduccion en esos términos y con sujecion á esos principios, es evidente que uno de los impuestos á que en primer término habria llevado la reduccion hubiera sido el impuesto territorial. Extinguido el déficit, con sobrantes reales, liquidados en el presupuesto, en esa situacion que aun se nos presenta como un ideal, es evidente que al propio tiempo cuando ménos que la rebaja del descuento de los sueldos, cumplia acometer en alguna medida la rebaja de la contribucion territorial; porque no hay en España un contribuyente, en mi sentir, más necesitado de la consideracion de la Hacienda pública, que el propietario de los campos.

Pero ¿es que el Sr. Camacho intenta de algun modo, en el proyecto de ley que discutimos, la rebaja de la contribucion territorial? El Sr. Camacho no ha rebajado nunca esa contribucion: la elevó en 1874 por razones que yo respeto y me abstendré de combatir, y la eleva ahora sin motivo y en términos que he de combatir necesariamente; la eleva recargando su cuota, que es en el dia de 21 por 100 para el Tesoro, con un 2'40 por 100 á título de impuesto por el consumo de la sal. Este es un recargo indudable, es un aumento que no se presta á dudas y que se ofrece claro á la consideracion de todo el que lo examina, que se ofrecerá sobre todo muy claro á la consideracion del contribuyente.

El Sr. Camacho tiene para estas cosas, y repito que deploro su ausencia, una habilidad innegable. En 1874 decia: «la cuota de la contribucion territorial seguirá siendo de 18 por 100,» y sin embargo creaba un impuesto extraordinario de guerra, reducido á un 2 por 100 de la riqueza inmueble y pecuaria. Entre las líneas del decreto de 26 de Junio de aquel año, que consignaban la cuota de 18 por 100 para el Tesoro, el 1 por 100 para partidas fallidas y gastos de cobranza, y el 2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra; entre esas líneas separadas por algunos espacios blancos, era fácil leer una cuota de 21 por 100 para el Tesoro; y como algo más abajo se establecia además el límite de 4 por 100 para los repartos vecinales, ya convertidos en verdaderos recargos de la contribucion territorial, su verdadera cuota quedaba fijada en 25 por 100 de la renta.

Hoy la lectura es algo más difícil, pero se hace tambien sin gran trabajo. El recargo no está en el proyecto que discutimos, está en otro proyecto. Aquí solo se dice que la cuota de la contribucion territorial seguirá siendo para determinadas provincias el 21 por 100, y en el proyecto que se refiere al impuesto sobre la sal se le agrega un recargo de 2'40 por 100 de la riqueza imponible. En suma la cuota del Tesoro será de 23'40 por 100, y si se le incorpora el recargo municipal, podrá llegar hasta el 27'40 por 100. Así debe leerse esta vez el pensamiento del Sr. Camacho; así lo leerá el contribuyente en el recibo que el recaudador le presente en el mes de Febrero.

Queda, señores, establecido que la cuestion de la rebaja de la contribucion territorial, de la rebaja propiamente dicha, de la reduccion que comprende á todos los contribuyentes, no la ha atacado el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto, antes bien, en él, ó en otro que lo completa, viene á elevar de nuevo el gravámen de esa contribucion.

Segunda reforma: perecuacion del impuesto, ó bien, equitativa, justa distribucion, proporcionalidad perfecta del impuesto con la riqueza imponible. Esta es una cuestion en la ciencia de la Hacienda, semejante á aquellas que las ciencias exactas no han resuelto ni resolverán, porque ya han demostrado que no tienen solucion posible.

La perecuacion del impuesto directo sobre la renta de la tierra no se ha alcanzado en ningun país, y se puede ya asegurar que no se alcanzará nunca. En vano mi particular amigo el Sr. Amorós hablaba ayer elocuentemente de necesidades de la administracion que el Sr. Ministro de Hacienda no acierta á satisfacer con estos proyectos; hablaba del catastro, viendo en él, no sin razon, el instrumento de perecuacion más perfecto que se conoce. Cree el Sr. Amorós, y así lo sostuvo, que el catastro en España no encontraria más que dos obstáculos; cree que no se ha adoptado ó se ha combatido en otras partes por dos únicos defectos que mejor pudiéramos llamar dos dificultades: por ser largo y por ser caro. Algo más, sin embargo, se ha dicho contra

el catastro como instrumento de perecuacion: no seria eso poco, porque el catastro parcelario que comenzó la Francia en 1808, no lo vió terminado hasta 1850; invirtiendo en formarlo cuarenta y dos años y 150 millones de francos. ¿Pero es que el catastro está universalmente reconocido como instrumento perfecto de perecuacion general? Un escritor ilustre, de grande autoridad para el Sr. Moret, un economista bien popular por sus obras, Juan Bautista Say, sostenia bajo el primer Imperio una opinion contraria, así expresada con la habitual claridad de su estilo: «está demostrado que el catastro es caro, pero no está igualmente demostrado que el catastro es útil;» y su descendiente no ménos ilustre, el Presidente del actual Senado francés, Monsieur Leon Say, ha sostenido no hace mucho tiempo, en un notable discurso dirigido á una reunion del centro izquierdo, que el catastro es un instrumento de perecuacion local, pero no de perecuacion general en el país. Esto es evidente. ¿Qué es, Sres. Diputados, el catastro? El catastro, como decia el Sr. Amorós, es el inventario de la riqueza territorial, pero un inventario detallado y completo que debe contener tres datos complejos y vastísimos: primero, la cabida, la descripcion y el plano de todas las parcelas; segundo, la clasificacion de sus cultivos; tercero, la evaluacion de sus productos.

En la primera parte, en aquella que se limita á medir el territorio, puede haber uniformidad perfecta; de ella responden los teoremas de la trigonometría; pero cuando ya se pasa de medir el territorio á clasificar el cultivo y á estimar las utilidades de la tierra, las dificultades crecen y se hace imposible de todo punto resolver esas oscuras cuestiones bajo un criterio de uniformidad. Es necesario clasificar los cultivos; despues se hace preciso separar las calidades de las tierras destinadas á cada cultivo; en seguida hay que apreciar los gastos y los productos; y para apreciar los gastos hay que formar términos medios con relacion á diferentes tiempos y lugares, del importe de los abonos, de la mano de obra, de todos los demás elementos de cultivo y explotacion; para evaluar los productos, hay que estudiar y generalizar el dato difícil y movible de los precios. Si todo esto se hiciera al mismo tiempo, bajo las mismas reglas, por los mismos peritos, con iguales datos, cabria que el catastro fuera un instrumento de perecuacion del impuesto en todo el territorio; pero como eso es imposible, el catastro no podrá ser, con perfeccion al ménos, sino como decia Mr. Leon Say, un instrumento de perecuacion local. No comprendí precisamente por esto con claridad la relacion que establecia el Sr. Amorós entre la obra gigantesca del catastro parcelario y la descentralizacion administrativa. Decia el Sr. Amorós manifestándose partidario de la descentralizacion en este punto: «dejad á las provincias y á los pueblos que hagan por sí el catastro.» Yo entiendo que si los pueblos y las provincias quisieran hacer el catastro, que si encontrasen forma, dentro de sus límites y sus recursos, de emprender esta obra para ellos tan útil, podrian hacerlo sin que el Estado se opusiera. Pues qué, bajo Colbert y Luis XIV, ¿no hizo su catastro el Ayuntamiento de Montauban en Francia?

No seria una medida descentralizadora aunque fuese, que no lo es por desgracia, hacedera y práctica, la propuesta por el Sr. Amorós: entiendo que no pretende S. S. que los pueblos y las provincias hagan con sus recursos el catastro, sino que lo haga para ellos el Estado: rara fórmula de descentralizacion, que por esto se presentaba oscura en la exposicion elocuente que el Sr. Amorós nos hizo de sus doctrinas administrativas.

No tenemos, Sres. Diputados, el catastro; el catastro es una obra vasta y difícil; no está emprendida aún en España por más que ayer se dijera lo contrario; hay trabajos topográficos importantísimos, aunque parciales, del Instituto estadístico, que se dirigen á otros fines; pero el catastro no está emprendido. ¿Cuál es el medio propio de perecuacion del impuesto territorial, si no lo es el catastro con aplicacion á la distribucion de este impuesto en la generalidad del país? La estadística administrativa, que importa perfeccionar constantemente. De esa estadística tenemos algo; no tenemos más que un principio; pero ese principio, lo más difícil en estas obras, debido á las Administraciones anteriores, es natural que se utilice y es necesario que se perfeccione por la Administracion actual.

Para la perecuacion local, la más complicada y difícil porque llega hasta el indivíduo, tenemos el amillaramiento. Ese es nuestro sistema; lo es desde 1850, en que por primera vez se realizó en España. Despues del primer período decenal se reformó; y muy cercano el año de 1870, en que cumplia el término legal de la rectificacion del amillaramiento, se preocuparon los Gobiernos de esa reforma.

Voy en este punto, Sres. Diputados, á leer al Congreso algunos textos que recomiendo á su atencion, porque presentan la historia de la rectificacion de los amillaramientos de que ahora se trata, y porque conducen con una autoridad irrecusable y directa á dar base segura al juicio que en mi sentir debe formarse del proyecto que impugno. La ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869 decia en uno de sus artículos lo siguiente: «La Administracion continuará depurando la importancia de la riqueza imponible, y en el caso de comprobar la existencia de alguna parte no comprendida en los amillaramientos, le señalará y exigirá la contribucion correspondiente al tipo á que resulte gravada la misma riqueza en la localidad respectiva, dentro del máximun de 14'50 por 100 establecido.»

La ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870, firmada como la anterior por el Sr. Figuerola, decia: «La Administracion rectificará los amillaramientos con sujecion á las bases letra D de la ley de 1.° de Julio de 1869. El aumento que produzca esta rectificacion se acumulará á la riqueza imponible de los pueblos respectivos, para exigir como adicion al cupo la contribucion correspondiente con arreglo á los tipos señalados en este artículo.» Ya era el 18 por 100 y 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.

Oid aún un texto más importante, porque pertenece al Sr. Camacho. En el preámbulo de su decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874 dijo textualmente lo que sigue: «La Administracion tiene reunidos datos y noticias de ocultaciones de distintas clases que se observan en los amillaramientos de varias provincias; pero estos datos ni son bastantes, ni se hallan tan depurados que puedan servir desde luego para aumentar la riqueza imponible de las provincias á que se refieren. Son parte de un sistema que se continuará, y que el Ministro de Hacienda se propone impulsar con asiduidad y constancia á fin de terminarlo; pero *ha encontrado preferible proponer el aumento* de un 2 por 100 como tributo extraordinario de guerra, de cuya manera asciende el tipo al 20 por 100, más el 1 por 100 de cobranza y partidas fallidas, á llevar á cabo un acto que pudiese dar lugar á reclamaciones fundadas

en la carencia de justicia relativa.» Ved, señores, juzgado por su autor mismo, el proyecto de ley que discutimos. ¿Por qué extraña ofuscacion de la experimentada inteligencia del Sr. Camacho, la reforma del amillaramiento, que en 1874 le parecia instrumento de recargo de la contribucion territorial, ha venido á parecerle ahora instrumento de reduccion?

Yo tengo el escrúpulo de que la Administracion liberal-conservadora haya entrado por algo, tenga alguna responsabilidad en este extraño caso de verdadero espejismo. La Administracion liberal-conservadora, que conocia y recordaba, á lo que parece, los textos que acabo de leer, mejor que sus autores, dijo repetidamente que al impulsar las operaciones del amillaramiento no se proponia incorporar á la riqueza imponible, como riqueza nueva, la que de las declaraciones resultase, con el objeto de aumentar la cifra del presupuesto, el cupo del Tesoro, con el designio de acrecentar el rendimiento, los 166 millones pedidos al país por contribucion territorial, gravando la riqueza descubierta con la cuota que en cada localidad correspondiese dentro del máximun de 21 por 100, segun se habian propuesto hacer Gobiernos anteriores: declaró, por el contrario, que la reforma del amillaramiento no aumentaria la contribucion territorial; pero jamás anunció que pudiese rebajarla. La reforma del amillaramiento no puede aumentar ni rebajar el impuesto, si se ha de emplear propiamente la lengua castellana. La reforma del amillaramiento tenia por objeto y solo puede tener por resultado una más exacta perecuacion, una mejor distribucion de la contribucion territorial. Mas como el principio del actual proyecto de ley es totalmente contrario á éste que yo derivaba, en mi sentir lógicamente, no solo de mis convicciones, sino de los textos que he leido y de los antecedentes que he expuesto, me cumple ahora examinar lealmente y de buena fé el principio, la base de este proyecto de ley.

Creo que puede formularse así: el mismo cupo de contribucion territorial, la misma cifra de 166 millones, distribuida entre una riqueza imponible mayor que que la que existia, debe gravarla ménos. Este es en mi sentir, no temo que la Comision lo contradiga, el principio á que obedece el proyecto. Pero si la Administracion ha hecho cálculos en virtud de los cuales la riqueza imponible descubierta por efecto de la rectificacion del amillaramiento, en el estado en que se encuentra, permite reducir el gravámen de la riqueza, del 21 al 16 por 100, parece que estaba obligada á traer esos cálculos al Parlamento, para que desde aquí se los mostráramos al contribuyente y pudiésemos juzgarlos en su nombre. No los ha traido; y es necesario que á falta de ellos, único guía natural y seguro para descender del principio á las consecuencias, adoptemos el procedimiento, por fortuna sencillo, de elevarnos desde la consecuencia al principio. Para que la riqueza imponible rinda, gravada con el 16 por 100, lo mismo que rendia gravada al 21, es necesario que haya aumentado en un 31'25 por 100 de su importe anterior.

Surgen naturalmente de esta consideracion dos preguntas. Primera: ¿es cierto que la reforma del amillaramiento ofrece un aumento de riqueza imponible, equivalente á un 31'25 por 100 de la que constaba amillarada? ¿Sí, ó no? Segunda cuestion: admitido ese aumento, suponiéndole averiguado, ¿se pueden derivar de él las consecuencias que deduce el proyecto de ley? Estas cuestiones compendian el sistema que he de seguir en mi exámen. Niego primeramente que se pueda asegurar por la Administracion del Estado que los nuevos amillaramientos, en la situacion que tienen, demuestren un aumento de la riqueza imponible que equivalga á 31'25 por 100 de la antes reconocida; no lo pueden demostrar por la situacion en que los amillaramientos se encuentran. La reforma ó rectificacion de los amillaramientos de 1860 está en su principio; no hay de ella más que la presentacion por los contribuyentes de las cédulas-declaraciones. ¿Qué falta, se pregunta, para fundar en esa confesion del contribuyente una reforma ventajosa del impuesto? Falta todo. Las cédulas-declaraciones deben producir, mediante los asientos de sus datos en los libros de la Administracion, el primer documento del amillaramiento, que se llama registro de fincas y ganados, y no está aún preparado ese primer antecedente: deben seguirle las cartillas evaluatorias; ellas una vez formadas permitirán redactar las listas nominativas que colocando en órden alfabético los nombres de los contribuyentes, presentan ó presentarán la clasificacion por calidades de las tierras y la relacion por personas y fincas de la renta líquida de todas las comprendidas en el término municipal: debe, por último, extenderse el amillaramiento, verdadero padron de la riqueza inmueble y pecuaria que ya comprende con las necesarias referencias, al registro de fincas donde constan descritas, la enumeracion de las propiedades de cada contribuyente, sus productos íntegros calculados por el valor medio que dan los tipos evaluatorios, sus gastos, y por fin, la difícil resultante de estos trabajos, el dato que con ellos busca el Estado, la base de la contribucion, la renta imponible. Y en el fondo de todos esos procedimientos, por más que el amillaramiento parta, que tal es su carácter distintivo, de las declaraciones del contribuyente, seria una obra demasiado imperfecta si se subordinase á ellas. La Administracion debe aún examinarlas y contradecirlas, y debatir con los interesados y con los Ayuntamientos, y descender, siempre que la resistencia lo exija, á la comprobacion pericial sobre el terreno: todo esto falta en el estado actual de la reforma.

¿Pero á qué he de seguir fatigando vuestra atencion, Sres. Diputados, con la enumeracion de los documentos y de los trámites de un amillaramiento? Los únicos datos de aplicacion al repartimiento de la contribucion territorial que contienen la cédulas, son dos: la extension ó cabida de la finca, y la clase del cultivo. ¿Bastan estos datos para fundar en ellos una reforma que reduzca la cuota de la contribucion? ¿Acaso nuestra contribucion de inmuebles tiene por base la mera extension territorial? Ha habido contribuciones de esta clase basadas no más sobre la cabida y la clase de cultivo; las hay hoy en algun país todavía: la contribucion territorial puede, sin duda, fundarse en ese único dato, como puede fundarse en otros elementos ó signos parciales de la riqueza agrícola, ó en el producto bruto ó en el valor en venta; pero no es ninguna de esas su base en España; en España su base es la renta líquida. La averiguacion, la determinacion del dato complejo de la renta líquida, exige trabajos considerables que necesitan mucho más tiempo del que tiene para plantear su presupuesto el Sr. Ministro de Hacienda. Nada, como he dicho, puede hacerse sin formar las cartillas evaluatorias; y para ello es necesario determinar las calidades de la tierra dentro de cada cultivo, ó lo que es lo mismo, clasificar las masas de cultivo que dan las cédulas; es luego indispensable apre-

ciar los gastos y los productos, para deducir los términos medios, todo por un trabajo de resúmen de numerosos datos de distintos tiempos, confiado á las Juntas municipales en su preparacion, y en su resolucion á las Juntas provinciales. No de otro modo, diga el proyecto lo que quiera, cabe fijar las unidades de evaluacion, y nada de esto se ha hecho; pero ¿cómo se ha de hacer, si no está terminado el amillaramiento ni aun en su primer período, que solo comprende la fijacion de la extension de las fincas y de sus cultivos? Si esta fase primera de la reforma está aún pendiente de la censura y de la comprobacion administrativas, ¿cómo cabe decir que la riqueza imponible ha aumentado en la cantidad necesaria para reducir el gravámen, ó bien para reducir la relacion entre esa riqueza imponible y el cupo del Tesoro desde el 21 al 16 por 100?

¿No comprende la Comision de presupuestos que aquí se comparan cantidades de todo punto heterogéneas? Las cédulas de amillaramiento presentan en hectáreas la extension y el cultivo; la riqueza imponible es la estimacion en pesetas de la renta líquida. ¿Cómo cabe comparar la riqueza imponible, los 774 millones de pesetas que segun los amillaramientos de 1860 y sus apéndices representaban en España por un cómputo pericial y autorizado de valores medios el producto líquido de la riqueza gravada por esta contribucion, cómo cabe comparar esa cifra de 774 millones de pesetas con la de hectáreas, no clasificadas en su produccion ni evaluadas en su renta, que puedan contener de más las nuevas cédulas de amillaramiento? No insisto en este punto: me parece haber demostrado que la Administracion no puede hasta ahora señalar por sí el aumento de riqueza imponible que hayan de ofrecer las cédulas de amillaramiento en su dia, pues ni por los datos individuales inconexos é inadmisibles del valor en venta y en renta que señala á sus fincas el propietario, ni por evaluacion alguna alzada que forme la Administracion misma, puede decir hoy que la riqueza imponible del nuevo amillaramiento, que aún en realidad no conoce, supera á la riqueza antigua en una cantidad equivalente á su 31'25 por 100.

Pero aun cuando eso fuera cierto, ¿podrian deducirse de ello las consecuencias y las aplicaciones que en la práctica se quieren obtener? Yo lo niego, y lo niego por una razon decisiva: porque esta contribucion es en España, como lo es en Francia, una contribucion de repartimiento y no una contribucion de cuota.

Importa mucho para la claridad del debate fijar bien la diferencia que existe entre la contribucion de repartimiento y la contribucion de cuota; pero importa más que la Comision diga terminantemente al contestarme, yo se lo pido en nombre del contribuyente, si este proyecto que suscita tantas dudas, trasforma ó no la contribucion territorial, de impuesto de repartimiento que es, en impuesto de cuota. Yo examinaré, por lo demás, el proyecto bajo las dos fases, y deduciré sucesivamente las consecuencias. Voy á discurrir primero bajo el supuesto de que la contribucion conserve como creo su actual carácter. ¿Qué es una contribucion de repartimiento, Sres. Diputados, comparada con una contribucion de cuota? Contribucion de repartimiento es aquella por la que el Estado pide á los contribuyentes una cantidad total fija, y la distribuye entre las provincias, las provincias despues entre los pueblos, los pueblos entre los particulares, que vienen por este procedimiento á ser en cierto modo solidarios en su pago dentro de la proporcion del impuesto con sus haberes. La contribucion de repartimiento es un problema en que los datos son la riqueza imponible y el rendimiento conocido y fijo del impuesto, y la incógnita es la cuota. Contribucion de cuota es, por el contrario, un impuesto en que el Estado pide una cantidad proporcional de la riqueza del contribuyente, lo que se llama una cuota, un tanto por ciento de la renta. En esta forma de contribucion hay tambien dos datos y una incógnita: los datos son la cuota y la riqueza imponible; la incógnita es el rendimiento, el producto que la contribucion dará al Tesoro; ó lo que es lo mismo, en una contribucion de repartimiento, el rendimiento del Tesoro es cierto, la cuota es variable; en una contribucion de cuota, la cuota es fija, el rendimiento es variable, es inseguro.

Está fuera de duda que cuando una contribucion de repartimiento ha llegado á establecerse sólidamente ó por un catastro perfecto como el que ayer pedia el Sr. Amorós, ó por la obra, no tan perfecta pero no ménos segura, del hábito y del tiempo, cabe creer que la diferencia entre la contribucion de cuota y la de repartimiento se reduce á una cuestion de forma, á una diversidad de estilo. La contribucion territorial de Francia, repartida hace tiempo por un catastro que así en su planteamiento como en su conservacion ha suscitado constantes reclamaciones, pero que es el instrumento de distribucion del impuesto allí empleado, presenta por este medio resuelto el problema que yo antes planteaba, y ofrece por tanto la incógnita de la cuota en forma de solucion: un repartimiento conocido, cuyo resultado es la cuota. Lo mismo sucede en España. Yo he usado en mi discurso muchas veces la frase «cuota de la contribucion territorial,» que es la solucion sustituida á la incógnita del problema; solucion cierta y comprobada despues de los treinta y seis años que han pasado sobre esa contribucion desde que se planteó en nuestra Pátria.

Pero la diferencia entre uno y otro sistema existe para toda contribucion nueva, y surge cuando se intenta una reforma trascendental en la contribucion ya planteada y repartida, cuando se acomete una reforma que afecta necesariamente á la cuota, como la que intenta llevar á cabo el Sr. Ministro de Hacienda. Surge en ese caso la diferencia en toda su magnitud, y con ella un eludible dilema: si la contribucion sigue siendo de repartimiento, no puede fijarse *a priori* la cuota, es necesario que la fije el tiempo, que la obtengan los trabajos de la Administracion; si la contribucion se hace de cuota, y ésta se reduce, hay que resignarse á sacrificar la integridad del rendimiento, á sufrir una pérdida mayor ó menor; pero al fin, una pérdida en el presupuesto de ingresos.

Expuesta rápidamente teoría tan sencilla, cumple ahora preguntar: nuestra contribucion territorial ¿es de repartimiento, ó es de cuota? Hoy, Sres. Diputados, esta cuestion no merece tal nombre; nuestra contribucion territorial es aún al presente, como declararon sus autores en 23 de Mayo de 1845, una contribucion de repartimiento. El cupo del Tesoro es fijo, la cuota variable, y aunque, como he dicho, permite determinarla el tiempo, el repartimiento la altera en cada localidad dentro de su límite máximo conocido, el cual tambien podrá alterarse más ó ménos con el tiempo y la averiguacion de la riqueza.

Este carácter nunca perdido por el impuesto territorial entre nosotros, aunque alguna vez perturbado, lo fué en su integridad devuelto por una reforma modesta en apariencia, pero que tuvo, sin preámbulos ni

llamamientos á la opinion, toda la trascendencia de una verdadera restauracion de este ingreso como muchos otros decadente en 1875. En el presupuesto de 1876-77, presentado á las Córtes por el Sr. D. Pedro Salaverría, se devolvió á la contribucion territorial en España el carácter perfecto que tenia desde su orígen, de contribucion de repartimiento, en alguna manera alterado por una reforma en 1870. Me refiero á aquella acertada y práctica disposicion del presupuesto de 1876, en virtud de la cual el importe de las partidas fallidas volvió á incluirse á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo en el año siguiente. Esta medida completó el carácter de contribucion de repartimiento, propio siempre de nuestra contribucion territorial; porque es claro que una contribucion de repartimiento lleva en sí como condicion necesaria cierta solidaridad de los contribuyentes en su pago, puesto que de otro modo no cabe asegurar al Estado la integridad del rendimiento.

Los pueblos deben íntegros al Estado sus cupos respectivos, y si encuentran y declaran fallidas algunas cuotas por no hallar riqueza á que exigirlas ni por la recaudacion ni por el apremio, revelan con ello un error del repartimiento, que es justo y natural subsanen en el repartimiento del año siguiente. Todo esto prueba, lo que seguramente no exigia grandes esfuerzos de demostracion, que nuestra contribucion territorial es de repartimiento y no de cuota. Pues si es, señores Diputados, una contribucion de repartimiento y no pierde este carácter por la reforma, no cabe decir *a priori*, como dice el proyecto que discutimos, cuál va á ser la cuota que resulte del nuevo repartimiento. Se reparten 166 millones de pesetas, no sobre las fracciones conocidas de riqueza imponible que antes existian, sino sobre otras diferentes fracciones de una suma mayor, combinadas de distinto modo, combinadas con arreglo á los datos que ofrece la reforma del amillaramiento: no cabe pues decir que esa contribucion al ser repartida vendrá á gravar á los contribuyentes con un 16 por 100. Gravará á los contribuyentes en lo que les grave, porque, como he dicho antes, aquí la cuota es una incógnita que solo puede despejar el repartimiento, no realizado, no comenzado todavía.

Se pueden sin embargo hacer en este punto diversas suposiciones que conduzcan al análisis del proyecto de ley. Si la riqueza imponible de cada uno de los contribuyentes de España hubiese aumentado con relacion á la que antes habian reconocido en un 31'25 por 100, vendrian á pagar todos ellos, á razon de 16 por 100, exactamente la misma cantidad que pagaban á razon de 21. Esta primera suposicion es inverosímil; lo natural es que en esas cédulas de declaracion del contribuyente haya algunas en que aparezca la riqueza aumentada en ménos de 31'25, otras en que resulte mayor el aumento, otras que no declaren sino la misma riqueza antes reconocida, otras acaso que declaren ménos: toda la variedad, en suma, que una operacion tan vasta y compleja, sometida á tan numerosas causas y á tan varias influencias, puede ofrecer.

Ahora bien; si la riqueza que en conjunto resulta descubierta en esas declaraciones fuera en realidad riqueza nueva; si procediese, por ejemplo, de una anexion territorial, es indudable que no elevando el Gobierno la cifra repartible del impuesto, su distribucion sobre esa mayor riqueza produciria una rebaja general y positiva. Pero si la riqueza descubierta é incorporada á la masa imponible no es riqueza nueva; si esa riqueza oculta para el Estado, no lo estaba para sus dueños; si se trata solo de riqueza ignorada que ahora se revela por virtud de los nuevos amillaramientos, es evidente que para que álguien pague ménos, será necesario que otros paguen más. Los mismos 166 millones repartidos entre los mismos contribuyentes, no pueden obtenerse desgravando á algunos sin recargar á otros en una cantidad equivalente.

Y ahora me parece oportuno el análisis de algunos párrafos de la exposicion de motivos del proyecto de ley. Se elogia en él, primero, como es justo, á los contribuyentes sinceros, á los contribuyentes veraces, hasta á los contribuyentes arrepentidos que vienen hoy á declarar una riqueza que antes estaba oculta para el fisco, y se dice: «Por de pronto la Administracion se encuentra con la prueba más irrefragable, con la confesion que hace el contribuyente de poseer una mayor extension de terreno que la amillarada, y dedicarla á un cultivo más productivo, y no puede consentir que el tiempo pase sin que esa riqueza tan espontáneamente descubierta tribute, á ménos que se pretenda que la Administracion se cruce de brazos ante semejantes declaraciones.» Despues de proclamar como cosa natural y corriente, más aún, como deber ineludible de la Administracion, que la riqueza descubierta tribute desde luego, sin más exámen, sin clasificarla, sin evaluarla, añade el preámbulo: «Pero así como se considera el Gobierno compelido á la rebaja, que tanta fuerza tiene la justicia para los que cumpliendo sus deberes, á juicio de la Administracion, con patriotismo y lealtad plausibles, descubran la riqueza propia que antes se sustraia á la accion del fisco...» Me detengo en este punto del párrafo para preguntar á la Comision de presupuestos qué género de beneficio se dispensa al contribuyente que por haber declarado mayor extension de terreno ó mejor calidad de cultivo, tenga que someterse desde luego á un aumento en la cuota, proporcionado á las revelaciones de su cédula, que la Administracion se adelanta á estimar como incremento definitivo de la riqueza imponible. Más claro: ese contribuyente que declara ahora una riqueza que ocultaba antes, ó que heredó ó adquirió ocultada; ese contribuyente que en su cédula ofrece mayor extension de propiedad que la reconocida en el amillaramiento, puede revelar una cantidad igual, una cantidad mayor, una cantidad menor que el 31'25 por 100 de la que tenia amillarada, proporcion precisa para que la cuota baje de 21 á 16. Si la riqueza revelada es inferior al 31'25 por 100, todavía puede el contribuyente recibir en la cuota de 16 por 100 algun beneficio: si es igual, pagará lo mismo que antes á razon distinta; pero si el contribuyente veraz y sincero, ese contribuyente que recibe aquí plácemes y elogios, y con ellos la promesa de un beneficio, lo que declara es una riqueza superior al 31'25 por 100 de la riqueza antes amillarada (no se sonria el Sr. Rico, porque esto es de toda evidencia), entonces ese contribuyente va á pagar á razon de 16 más que antes pagaba á razon de 21. (*El señor Rico*: Solo que no era contribuyente de buena fé.) Comento la exposicion de motivos del proyecto de ley, que elogia y dice que premia la buena fé presente, y mi tésis del momento es que la buena fé presente resulta castigada.

Pero pasemos á la mala fé. «Se considera obligado el Gobierno á no hacer partícipes de esos beneficios á los que dejándose llevar de su indolencia ó de bastardos intereses, no han cumplido sus deberes, ó los han cumplido mal; porque seria altamente injusto que la

lealtad de aquellos cediera en su perjuicio y en provecho de los que no quisieran cumplir los preceptos de la ley. Para éstos, y puesto que ellos mismos han de culparse si las ventajas no les alcanzan, es necesario sostener el tipo de 21 por 100, que podrán evitar si individual y colectivamente declaran.»

¡Cómo se habrán sonreido los contribuyentes de mala fé al verse conminados con estas penas! Es evidente que el contribuyente de mala fé solo paga nominalmente el 21; porque como oculta una gran riqueza, el 21 de la que amillaró, aplicado á toda la que disfruta, quizás representa mucho ménos de 16 por 100. Pues á este contribuyente de mala fé se le castiga dejándole como está, que es todo lo que apetece. (*El señor Rico*: Mientras no podamos hacer más).

Esto me parece de una total evidencia; y para hacer más clara mi exposicion, voy á servirme de un dato que trajo al debate en el dia de ayer, mi amigo particular el Sr. Quintana. Su señoría nos dijo que hablaba como agricultor agradecido, porque pertenece á una provincia que ha ocultado poco y que va á recibir un beneficio; pero S. S. no estuvo ayer bastante justo con la provincia de Gerona: pudo decir más de lo que dijo, pudo decir que esa provincia, segun los datos oficiales, no es no solo una provincia que ha ocultado poco, si no la que ha ocultado ménos de todas las de España (*El Sr. Quintana*: Lo dije.) No lo habia oido, y en ese caso estamos conformes. La Direccion general de contribuciones en un trabajo interesante, que no era más que un estudio preliminar de esta reforma de los amillaramientos, evaluó el importe de la ocultacion en toda España por medio de datos alzados que no son definitivos, pero que hasta hoy son los más autorizados que pueden presentarse á propósito de esta cuestion. En ese interesante trabajo, se estima que el término medio por provincia de la ocultacion en España, es de 78 por 100. Pues la ocultacion de la provincia de Gerona no pasa del 22 por 100, no llega al 31'25 por 100, y si se le aplica ese dato, resulta por esta ley favorecida, porque se hallará en el caso excepcional que yo antes presentaba para el contribuyente particular que declara un aumento inferior al 31'25 por 100. Más la provincia de Gerona está aislada, es única en el caso que presento á la consideracion del Congreso. En todas las demás provincias de España, segun los cálculos de la Direccion de contribuciones, la ocultacion de la riqueza excede del 31'25 por 100; y si esto es así, y si la Direccion de contribuciones mantiene los datos que he citado, es evidente que el beneficio de la provincia de Gerona será único, y resultará obtenido á expensas de las demás provincias de España.

Al hacer la Direccion general de contribuciones el repartimiento para el segundo semestre de 1881-82, trabajo que aun no ha terminado, es posible que á la provincia de Gerona, en atencion á que sus declaraciones dan un aumento que, aunque corto, no contradice los cálculos de la Administracion, le asigne un cupo proporcional á una riqueza imponible superior no más que en 22 por 100 ó en ménos, á la que tenia antes reconocida, y en este caso resulte comparativamente beneficiada; pero á otras provincias tendrá que cargarles la diferencia, asignándoles cupos cuyo aumento exceda de aquella proporcion, si no ha de sacrificar una parte del ingreso fijado en el presupuesto, y si la contribucion, continuando en la hipótesis que he presentado, no se cambia de contribucion de repartimiento en contribucion de cuota. En suma, Sres. Diputados, que lo mismo alguna provincia que algunos pueblos, que más ó ménos particulares, podrán recibir como resultado de este proyecto de ley, un beneficio, pero será á expensas de otros pueblos, de otras provincias y de otros particulares.

Y voy ahora á recoger la interrupcion que el señor Rico me ha dirigido diciéndome: eso es justo, porque lo mismo las provincias que los pueblos y los particulares que ahora pueden salir perjudicados porque el resultado de sus propias declaraciones da una riqueza superior á la que antes declaraban, y superior en esa medida, en la medida precisa para que el 16 y el 21 se compensen, esos contribuyentes eran contribuyentes de mala fé, y nada se les pide que no deban. Hay que advertir ante todo, que este no es el lenguaje del proyecto; que á esos contribuyentes en el proyecto de ley se les aplaude y se les ofrecen beneficios; no se les moteja por su conducta anterior, ni se les conmina con penas. Hay que examinar luego un punto de vista de alto interés. El contribuyente que revela su ocultacion, tiene un derecho indudable contra la ocultacion ajena, porque si la riqueza que declara va á desgravar á otros contribuyentes, tiene el derecho de que la riqueza que los demás ocultan desgrave el recargo que él recibe. Hay un derecho que yo no temo que niegue mi amigo el Sr. Moret, en el contribuyente que revela su ocultacion, contra la ocultacion ajena que debe perseguir el Estado. ¿Y es que aquí, señores, el Estado ha cumplido ya su mision, ha apurado al ménos los medios de cumplirla?

Por esta precipitada reforma lo que se va á hacer no es reclamar más al contribuyente que tiene más, y reclamar ménos al que tiene ménos. Eso seria inconcuso. No: se va á pedir más, no al que tiene más, sino al que declara más, y se va á reclamar ménos, no al que realmente tiene ménos sino al que declara lo mismo que antes declaró, ó declara ménos, ó declara un aumento que no llega al 31'25 por 100 de su declaracion anterior. La consecuencia de tal sistema es dejar injustamente equiparados al contribuyente que no ha ocultado nunca y al que ocultaba antes y sigue ocultando. Esto es tambien de toda evidencia. El contribuyente que ha dicho siempre la verdad, es justo que reciba ese beneficio; pero el que ha callado antes y sigue callando, lo va á recibir del mismo modo. Se equipara, se nivela al ocultador reincidente con el contribuyente siempre sincero y de buena fé; porque la consecuencia de la medida propuesta, cúmplase como quiera, si al cabo se cumple, es castigar al que ha declarado. Y para no dejar, al ménos en cuanto yo las alcance, en pié por ahora y sin prevenirlas, las objeciones que puedan hacérseme, voy á cuparme de una que acaso asalta el ánimo de los Sres. Diputados que tan atenta y benévolamente me escuchan. Se dirá: la reforma del amillaramiento tendia á eso, la reforma buscaba ese resultado. Lo he reconocido al principio. La reforma del amillaramiento tiende á perseguir la riqueza oculta y á procurar descubriéndola una mejor distribucion del impuesto; pero esto no puede lograrse con acierto y justicia sino despues de terminadas todas las operaciones del amillaramiento, que si parten de la declaracion del contribuyente, no se supeditan á ella sino que deben depurarla, contradecirla y completarla mediante la comprobacion.

Yo anuncio que ese contribuyente que ha dicho la verdad al Tesoro, que ha declarado que tiene una riqueza muy superior á la que el amillaramiento antes

comprendia, rechazará el aumento de la contribucion, y lo rechazará con derecho perfecto, porque lo que se le dice al reclamárselo no se le prueba, porque no se le prueba al ménos en los términos y por los procedimientos que la legislacion del impuesto ha establecido para su defensa. El contribuyente del caso que examino, ha dicho que tiene una mayor extension de riqueza y que tiene una clase determinada de cultivo. No ha dicho cosa ninguna más que pueda servir para el repartimiento del impuesto.

¡Cuánto más no falta para convertir ese dato en dato de riqueza imponible, para poder decir al contribuyente que tiene más riqueza de la que antes se le computaba, porque, como he dicho esta tarde, la contribucion de inmuebles tiene por base la renta líquida, no la mera extension del cultivo, no la cabida únicamente de las propiedades! Hay que demostrar, por consecuencia, al contribuyente, que la riqueza imponible es mayor. ¿Y por qué trámites y por qué medios? Hay que demostrárselo oyéndole; tiene que clasificar pericialmente su propiedad una Junta en la que él tiene representacion; es necesario evaluar el producto de esa propiedad, fijar el líquido imponible tambien por una Junta pericial autorizada en la que tenga representacion. Evaluaciones alzadas que haya podido hacer sin oirle la Administracion, no se le pueden imponer: es indudable que el contribuyente que ha declarado en sus cédulas una riqueza que antes no tributaba, tiene derecho á rechazar y rechazará seguramente un aumento que no se le impone evaluado, clasificado, determinado por los trámites y con las garantías que la ley le ofrece. ¿Y cuál va á ser la consecuencia indeclinable de ese debate, de ese cúmulo de reclamaciones fundadas, fundadísimas de los contribuyentes, de los pueblos y acaso de las provincias? Pues será, no lo dudeis, Sres. Diputados, perturbar en tales términos el repartimiento y la contribucion, que creo no exagerar si afirmo que esas provincias á quienes haceis el beneficio aparente de reducirles la cuota de 21 á 16 por 100, van á pedir el *statu quo*, si es que antes la Administracion no se lo procura para salir del grave conflicto que ha concitado.

He dicho antes que la contribucion territorial, con no estar, nada bien repartida en España, está asentada por el trascurso del tiempo, por la obra de treinta y seis años que lleva de existencia, desde 1845 hasta la fecha: merced á esto, el repartimiento de la contribucion territorial era tarea sencilla y corta para la Administracion; pero con ser corta y sencilla, era preciso invertir en ella más de dos meses; de dos á tres meses se invertian todos los años. Conocidos todos sus supuestos, conocidas las partes alícuotas de la riqueza imponible total del país que correspondian á las provincias, la tarea de la Direccion de contribuciones no podia ser más sencilla; el repartimiento se hacia pronto; el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos, que preparaba la Administracion económica y aprobaba la Diputacion provincial, ya solia exigir algun mayor tiempo; pero venia haciéndose de tal modo, que si una reclamacion de agravio de una provincia á otra provincia no habia existido nunca; reclamaciones de agravio en el repartimiento provincial, de un pueblo contra otro pueblo, eran tambien rarísimas; yo he conocido muy pocas; no recuerdo más que dos expedientes extraordinarios de agravio, suscitados en un período bastante largo ante el Ministerio de Hacienda: las reclamaciones de agravio de los contribuyentes por los repartimientos municipales, esas eran y son más numerosas.

En suma, bajo el sistema anterior, sin perturbacion ninguna, a beneficio del asiento tranquilo que á la contribucion territorial en España daba el tiempo, nunca ha bajado de dos ó tres meses el período necesario para el repartimiento. ¿Qué tiempo va á necesitar la Administracion ahora para repartir la contribucion territorial, cuando perturba por completo todas sus bases? ¿Se podrá hacer ni en tres meses, ni en seis, ni en un año? ¿No parece indudable, que los contribuyentes que resulten recargados despues del anuncio de esta rebaja, que los pueblos, que las provincias que sufran igual recargo sin que haya sido depurado, reclamen?

Es evidente que reclamarán, pulularán los expedientes de agravio, y se estará en la dura alternativa de exigir con todo el rigor de las instrucciones el impuesto á los que lo rechacen mientras los expedientes sigan su tranquilo y dilatado curso, ó aplazar ó renunciar al planteamiento de esta reforma que sin embargo parece cosa muy llana al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision de presupuestos, puesto que hay un artículo de la ley que manda repartir el impuesto territorial sobre las nuevas bases, para que pueda recaudarse en el mes de Febrero. Estamos á mitad de Diciembre. ¿Es esto sério, Sres. Diputados? Pero ¿por qué medios se va á hacer el repartimiento? ¿Cómo se va á traer á contribuir esa riqueza que tan incompletamente denuncian las nuevas cédulas declaratorias? Yo he visto en el preámbulo del proyecto de ley del Sr. Ministro la exposicion de motivos del remedio que se ha encontrado á esta dificultad, y sinceramente juzgada, señores, esa exposicion no resiste la crítica.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar á la nueva riqueza descrita en las cédulas las cartillas evaluatorias de 1860. Esto es imposible, evidentemente imposible, para quien conozca la economía del amillaramiento y del impuesto. Las cartillas evaluatorias ofrecen las unidades de gastos, productos y líquido imponible por calidades de las tierras, y no estando como no están las nuevas hectáreas clasificadas, ¿cómo es posible que los tipos evaluatorios de las cartillas se les apliquen? Las cédulas declaratorias ofrecen la extension territorial, presentan masas de cultivo, pero las masas de cultivo hay que clasificarlas en primera, segunda y tercera calidad para buscar en las cartillas evaluatorias la renta líquida por hectárea correspondiente. Hay, por tanto, una laguna insalvable entre las cartillas evaluatorias de 1860 y las declaraciones de ahora, y la dificultad no se vence de ningun modo por una apreciacion que haga la Administracion; no basta que la Direccion de contribuciones dé las bases para una clasificacion que no se funde sino en datos alzados; el Sr. Ministro de Hacienda reconoce que imponer unas cartillas evaluatorias, seria tiránico; pero encuentro igualmente tiránico para el contribuyente imponerle una cartilla evaluatoria que una clasificacion no formada con las garantías y por los trámites que los reglamentos establecen. La clasificacion de la nueva cabida que ha podido encontrar la Administracion del Estado en esas cédulas-declaraciones, hecha por un cálculo alzado en un centro ó en dependencias oficiales, puede ser un dato estadístico, pero no una base para repartir la contribucion. Y no insisto más en este punto.

Ya para terminar el aspecto de la cuestion que voy exponiendo, me es necesario dirigir á la Comision

general de presupuestos una pregunta. La Comision general de presupuestos en su dictámen, usando el mismo tecnicismo que emplea el Sr. Ministro de Hacienda, denomina esta reforma, proyecto de ley para rebajar el tipo de repartimiento de la contribucion territorial, y habla en sus artículos unas veces de tipo de repartimiento, otras de tipo para repartir la contribucion territorial.

Mi pregunta se reduce á inquirir qué es tipo de repartimiento de la contribucion territorial. ¿Qué es tipo para repartir la contribucion territorial? El repartimiento es una sencilla proporcion que puede enunciarse así en su primera fase, que señala los cupos provinciales: riqueza imponible de todo el país es á riqueza imponible de la provincia, como 166 millones, cupo general del Tesoro es á X: los datos del repartimiento son la riqueza imponible y el cupo del Tesoro ó rendimiento del impuesto. ¿Dónde está el tipo para el reparto? ¿Qué es tipo para el reparto? Declaro que no lo entiendo.

La riqueza imponible total, que es de 774 millones de pesetas segun los amillaramientos de 1860 y sus apéndices, está con el cupo del Tesoro, con la cantidad de 166 millones de pesetas, en una relacion dada que no es de 21, sino de 20'91 por 100.

Pero esta proporcion en que está la totalidad del impuesto con la totalidad de la riqueza imponible, ¿es algo más que un dato estadístico de la Administracion? ¿Puede confundirse esto con las cuotas de los contribuyentes, puede ser el tipo para el repartimiento del impuesto? ¿Es á eso á lo que se llama tipo para el repartimiento de la contribucion territorial? Pues llamar á eso tipo para repartir la contribucion territorial, es suprimir la realidad de las cosas: si esa proporcion entre la riqueza total imponible del país y el rendimiento total del impuesto se cumpliese en cada contribuyente despues de cumplirse en cada unidad administrativa, en cada pueblo y en cada provincia, ¿no se habria llegado á resolver el problema sin solucion segun la ciencia financiera, de la perecuacion del impuesto?

Eso no cabe admitirlo, no puede creerse sériamente. La relacion en que están la totalidad de la riqueza imponible y la totalidad del impuesto, antes 21, ahora 16, eso no es ni la cuota del contribuyente ni el tipo para el repartimiento. Pretenderlo seria ponerse de un salto en el ideal, seria suprimir ó más bien ignorar la realidad de las cosas, las dificultades de la práctica.

¿Será el tipo para el repartimiento de la contribucion territorial esa cuota máxima que viene fijándose en las leyes de presupuestos como cuota de defensa del contribuyente? Las leyes de presupuestos están redactadas en este punto, sobre poco más ó ménos, en los mismos términos y al ménos desde 1876 vienen diciendo: se fija en tal cantidad, 166 millones de pesetas, la suma que se ha de imponer durante el año económico como contribucion territorial; esa cantidad se repartirá entre las provincias y los pueblos en proporcion á su riqueza imponible, sin que pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos, procediendo en otro caso la reclamacion de agravio. Esa cuota máxima de 21 por 100, antes de 18, y ahora al parecer de 16, tiene una historia muy conocida en nuestro sistema tributario. Cuando se planteó en 1845 la contribucion territorial, no se fijó cuota ninguna de repartimiento, ni se necesitaba; pero á poco de establecerse se vió que el propietario forastero era sacrificado en el repartimiento por el propietario vecino, y fué preciso introducir una cuota de defensa, y un decreto posterior determinó, analizando ya los resultados prácticos del repartimiento, porque *a priori*, como aquí trata de hacerse, no se ha hecho jamás, que la cuota máxima de contribucion podria ser la del 12 por 100, y que en ningun caso el repartimiento gravase á los hacendados forasteros con cuota mayor. Este es el orígen, no del tipo de repartimiento, locucion que no tiene sentido en el tecnicismo administrativo ni en el financierio; sino de esas cuotas máximas del impuesto, cuotas de defensa para los contribuyentes, que tampoco encuentro sean ni puedan denominarse tipos para el repartimiento de la contribucion.

Y como el asunto es árido, suprimo algunas otras observaciones, á fin de examinar ya brevemente la hipótesis de que la contribucion territorial pueda convertirse en contribucion de cuota. Declaro que no me siento inclinado á admitirla; no creo que haga eso la Comision general de presupuestos, ni puedo creer que lo consienta el Sr. Ministro de Hacienda. La contribucion territorial no puede convertirse en contribucion de cuota sin sacrificar el rendimiento que lleva al presupuesto de ingresos, en una cantidad considerable. ¿Cómo hemos de acometer aquí una reforma ante la cual, con todos sus elementos estadísticos, con todos sus incomparables medios de administracion, ha retrocedido la Francia? En Francia se han estudiado, como en todos los países que cobran por repartimiento un impuesto territorial, cuantas cuestiones entraña ese impuesto, y allí no se ha estimado por los hombres de administracion más autorizados, que pueda ser una solucion de esas cuestiones ésta de convertir en contribucion de cuota la contribucion sobre el suelo. La razon es muy sencilla. Para plantear una contribucion de cuota, lo primero que se necesita es el conocimiento claro de la renta, ya entonces no fiscalizada ni evaluada por el mecanismo del repartimiento, y en Francia ha sido necesario reconocer que la contabilidad del agricultor, no acomodada á la contabilidad del Estado, contabilidad muy imperfecta allí y más imperfecta entre nosotros todavía, no puede prestarse á servir de base á una contribucion de cuota.

Pero hay más, Sres. Diputados. Discutimos este proyecto de ley con mucha deficiencia de antecedentes y de datos; este proyecto de ley está escrito como si la contribucion territorial, como si la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para darle su nombre propio, fuese una contribucion no más que sobre la riqueza rústica: no habla de la riqueza urbana; apenas alude á la riqueza pecuaria. ¿Y no es verdad, señores de la Comision de presupuestos, que las cédulas de la riqueza urbana ofrecen, no un aumento igual ni aun inferior al de 31'25 por 100 que el proyecto en su base necesita, sino una baja? La reforma del amillaramiento en la riqueza urbana revela una existencia de medio millon de edificios más de los que constaban amillarados en 1860; pero la estimacion total, la suma de las rentas ó de los alquileres de esos edificios ofrece, comparada con la riqueza del amillaramiento y sus apéndices, una baja. Tengo entendido que en la riqueza pecuaria existe baja tambien; y es evidente que si la contribucion territorial se convierte en una contribucion de cuota y se aplica á esa riqueza urbana ya inferior á la amillarada, resultaria una razon compuesta de quebranto, porque no solo se percibiria la cuota de una riqueza menor, sino que se percibiria

una cuota tambien menor por ser menor la cuota que la fijada anteriormente.

Yo he hecho en este punto cálculos que no quiero presentar en toda su extension á la Cámara, porque como el Sr. Ministro de Hacienda no ha remitido al Congreso datos precisos y oficiales, y yo no acostumbro á hacer uso de otros, mi cálculo habria de fundarse en datos cuando ménos discutibles y desprovistos de la fuerza y autoridad que solo tienen los oficiales. Pero si la contribucion territorial, de contribucion de repartimiento se convierte en contribucion de cuota, yo evalúo la baja, yo estimo la pérdida que produciria la reforma al presupuesto del Estado en una cantidad que inmediatamente en el primer año oscilaria entre 20 y 27 millones de pesetas.

Importa, en fin, que la Comision conteste, porque esto es de interés apremiante para el país, si el pensamiento oscuro de ese proyecto de ley es trasformar la contribucion territorial ó conservarla el carácter que tiene.

Y expuestas ya no más qne una parte de las observaciones, que me proponia hacer acerca de la totalidad de las bases del proyecto de ley, voy á analizar con rapidez algunos de sus accidentes más interesantes.

La primera de mis observaciones tendrá tambien la forma de una pregunta á la Comision general de presupuestos. ¿Qué ha querido decir, y me dirijo á la Comision, dispénseme su ilustrado presidente, porque no está el Sr. Ministro de Hacienda en su banco; que en otro caso, esté seguro S. S. de que me dirigiria al señor Ministro, mayormente al tratar de un punto que no ha sido alterado por la Comision, que venia ya en el proyecto del Sr. Ministro: ¿á qué fin se descompone la cuota de 16 por 100 en 15 como cuota para el Tesoro y 1 por 100 como gastos de cobranza y de comprobacion, ó 20 en el primer concepto y 1 en el segundo? El 1 por 100 destinado á premio de cobranza y gastos de comprobacion se incorporó en 1876 á la cuota del Tesoro: entonces se dispuso que ese 1 por 100 que antes constituia un fondo independiente, al cual se aplicaban los gastos de comprobacion y el premio de cobranza, y hasta la reforma de 1876 las partidas fallidas, ingresara en el Tesoro, y esa ley no se ha alterado, el proyecto actual no la deroga, nada dice que revoque aquel precepto. Ahora bien; ¿queda subsistente aquella disposicion? ¿Ha sido el espíritu del Sr. Ministro revocarla? No; y lo voy á demostrar con el presupuesto mismo. ¿Cuánto importa el 1 por 100 de la riqueza imponible, aun en la hipótesis de que esa riqueza no haya aumentado, es decir, en la hipótesis de que se mantenga la cuota del 21? Pues el 1 por 100 de 774 millones de pesetas importa 7.740.000 pesetas. Yo suplico al señor presidente de la Comision que se fije en esta observacion: el 1 por 100 de la riqueza imponible reconocida en el amillaramiento de 1860 con sus apéndices importa evidentemente 7.740.000 pesetas. ¿Qué cantidad ha escrito la Comision en el capítulo 30, artículo 1.°, seccion novena del presupuesto de gastos de las contribuciones y rentas públicas, para premio de cobranza y gastos de comprobacion? Ha escrito 5.440.620 pesetas; ó lo que es lo mismo, el presupuesto del Estado sigue redactándose bajo el sistema introducido en 1876. Los gastos de cobranza y comprobacion son gastos del Estado, el Estado los estima, los calcula y los lleva al presupuesto. Todavía si el cálculo para esta atencion se hubiera variado, si se hubiera elevado este renglon del presupuesto, ó este capítulo para hablar con propiedad, y en lugar de consignar en él pesetas 5.440.620 se hubieran consignado por lo ménos los 7.740.000 que debiera representar, podríamos creer que la mente del Sr. Ministro de Hacienda habia sido introducir esa reforma; pero conservada, ó más bien, reducida la cifra del presupuesto anterior de 1880-81 en el capítulo que se destina á esa atencion de premio de cobranza y gastos de comprobacion, es de toda evidencia que no se ha querido reformar nada, que no cabe decir en el presupuesto: «cuota para el Tesoro 15 y 1 por 100 para gastos de comprobacion y premio de cobranza,» sino «cuota para el Tesoro, 16.»

Hay además un error aritmético de importancia, en que los Sres. Diputados se fijarán de seguro con sorpresa. ¿El 1 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar al 21, es igual al 1 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar al 16? El proyecto de ley está escrito bajo ese supuesto, y sin embargo hay en él un error notorio. Para que la riqueza imponible gravada con el 16 por 100 rinda lo mismo que la riqueza imponible, menor que antes se conocía, gravada con el 21 por 100, es necesario un aumento considerable de esa riqueza, que he evaluado en el 31'25 por 100; luego el 1 por 100 de la riqueza imponible gravada al 16 es una cantidad superior al 1 por 100 de la riqueza imponible gravada al 21.

¿Por qué el Sr. Ministro y la Comision han reducido los recargos municipales? Los recargos municipales vienen enunciados en una forma tambien extraña; antes se fijaba su límite máximo en un 4 por 100 de la riqueza imponible, y ahora se dice: los recargos municipales no excederán del 18 por 100, del 16 por 100 ó del 21 por 100. ¡Extraña fórmula! ¡El 18 por 100 del 16 por 100! Esto en rigor no es más que una incorreccion de frase, pero es sensible verla escrita en una ley del Estado. ¿Qué quiere decir el 18 por 100 del 16 por 100? Pues quiere decir 18 céntimos adicionales de la cuota, ya que la cuota es el 16 ó el 21 por 100 de la riqueza imponible.

Pero ¿acaso el 18 por 100 del 21 por 100 equivale al 4 por 100 de la riqueza imponible? Tampoco es exacto. El 4 por 100 de la riqueza imponible es el 19'05 por 100 de la cuota. ¿Es esta toda la rebaja que ha querido hacer el Sr. Ministro? Pues tan corta ventaja para el Tesoro no valia la pena de alterar los recursos de los Ayuntamientos para alterarlo todo.

Concluyo, Sres. Diputados; estos asuntos no se pueden tratar con extension, porque son muy áridos, y ni mi palabra ni vuestra atencion pueden por mucho tiempo serles dóciles: termino recordando algo de lo que dije al principio. Se trata de una rebaja que no existe, de una reduccion en el impuesto que será aumento para muchos contribuyentes, y que si llega á ser rebaja para algunos, será á expensas de los que sufran un aumento que no está todavía depurado en condiciones de que sea exigible. Hay, en cambio, un recargo indudable de la contribucion territorial, ese no admite duda; hay un aumento en la cuota del impuesto territorial, no menor que de 2'40 por 100 sobre la riqueza ya gravada con el 21.

No sé, Sres. Diputados, si recordando á los contribuyentes á quienes representais, votareis ese aumento; pero si lo votais al fin, votadlo sin la menor ilusion sobre los beneficios de este proyecto de ley.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, me levanto á ocupar vuestra atencion, no solo para contestar á algunas de las importantes observaciones que se han hecho en el curso del debate, sino muy especialmente por el deseo de ocuparme de una reforma que considero la más notable de cuantas se van á hacer entre todas las que han de ocupar al Congreso en las cuestiones económicas. Voy, pues, á consumir el tercer turno de la Comision de presupuestos, y al hacerlo contestaré al Sr. Villaverde, y no olvidaré algo que me parece de importancia, que el señor Amorós nos dijo en la sesion de ayer.

Debo ante todo al Sr. Amorós algunas explicaciones, aunque no sean muy extensas, sobre las materias respecto de las cuales tuvo la bondad de aludirme.

El Sr. Amorós, con una palabra que el Congreso oyó con agrado, y con alguna falsa impresion del aspecto exterior de las cosas que acontecen en un Parlamento, hizo una série de consideraciones, tanto acerca de la mision del Gobierno en la discusion de presupuestos, como del carácter, de las condiciones y de la manera de discutir de la Comision.

Es evidente, señores, que una larga y enojosa discusion de los presupuestos no se puede parecer á un brillante debate sobre la contestacion á un discurso de la Corona. No hay igualdad entre debates de esta última clase y debates sobre leyes de carácter técnico que no pueden sostener durante mucho tiempo la atencion de los Sres. Diputados, y es natural que estos últimos debates duren largo tiempo y no se vean en los escaños tantos Diputados, ni el país se asome con tanto interés á las tribunas desde las cuales presencia nuestros actos. Pero ¿se puede deducir de aquí que no se discuten bien estas cuestiones y no respondemos á lo que los electores tienen derecho á esperar de nosotros? Hé aquí el error, un tanto fantasmagórico, en que ha incurrido el Sr. Amorós.

Dias pasados tuve ocasion de hacer notar que una de las discusiones en que es más difícil tomar parte es esta, porque si la atencion de todos los Sres. Diputados no está constantemente sostenida, está sostenida la de aquellos que más entienden de estas materias, de los que son en cada grupo, en cada partido, y en general en el país, como los ponentes, como los fiscales, como los censores de cuanto se hace aquí; y la generalidad, los que no se sienten en condiciones bastantes para juzgar cuestiones técnicas, si no pueden formar en el momento una opinion del orador, forman luego su opinion sobre el asunto que se discute, por un juicio que es experto, que es perito, que es siempre respetable por salir de labios autorizados. Así como en las grandes discusiones políticas una impresion del momento decide del éxito del orador, en estas otras sucede lo contrario; el juicio se acrisola y se va formando de un modo lento.

Ciertamente que ménos que nadie pudiera haber empleado el Sr. Amorós este argumento en este Congreso, en esta Comision, con aquella oposicion y en este debate; el Sr. Amorós, que ha asistido á la Comision de presupuestos y ha visto con qué asiduidad, con qué trabajo, con qué molestia, con qué minuciosidad, dia tras dia, noche tras noche, hemos ido analizando y discutiendo los presupuestos despues de pasar de las Subcomisiones á la Comision general. Y hay que tener en cuenta que para eso existen las Comisiones: el trabajo interno es el que no se ve, es el que ocurre ahí en el seno de las Secciones, y ese trabajo es precisamente el que aquilata.

En los Parlamentos que se rigen por el sistema del nuestro, como el francés, apenas se discute durante largas horas un asunto, por muy importante que sea: la Comision lo trae debatido, hace de ponente, se defiende ó se rechaza en globo, porque los grandes Cuerpos colegiados no son á propósito para discutir estos detalles, y lo que han dicho las Secciones es lo que queda. En otros Parlamentos que no siguen nuestro sistema y que son modelo, como el de Inglaterra, ¡ah, señores, cuántas veces y constantemente se ha quejado la opinion de que ni asistencia ni discusion tengan allí para la mayor parte de los grandes asuntos económicos! Este mismo mes de Agosto, el presupuesto de la India, ese presupuesto de una comarca mayor que toda Europa, ocupó apenas una noche y los discursos de cuatro oradores. De modo que no puede asomar el rubor á las mejillas ni puede ser sorpresa para nadie lo que el señor Amorós ve en la Cámara española. Lo que puede estimar es que los hombres de las minorías son hombres que tienen una reputacion conocida en materia financiera; lo que puede estimar es que los que aquí nos sentamos en este banco, algo se nos alcanza de estas materias; lo que puede estimar es que los que nos escuchan son personas experimentadas y deben creer que la discusion de presupuestos, como pasa aquí, no solo es digna de interés, sino que se cree en el país que todos cumplimos dignamente con nuestro deber.

Algo todavía seria preciso añadir en este punto, y este punto es el de que precisamente en un país meridional y en el cual la fantasía tiene tanta fuerza y pesa tanto en cada uno de nosotros, es una de las cosas más difíciles de discutir las cuestiones de números y las cuestiones de hechos; porque si nosotros amamos la aridez, la monotonía de las cifras, la atencion se fatiga; y si tratamos de embellecer y hacer agradable esa aridez y monotonía, entonces viene el sarcasmo y decir que hacemos Hacienda recreativa, por los que apenas tienen conocimiento de estos asuntos.

El Sr. Ministro de Hacienda no puede asistir generalmente á estos debates, sobre todo en el período á que han llegado. Hoy mismo hubiera querido venir á debatir la contribucion territorial, y yo he tomado sobre mí la responsabilidad de aconsejarle que atienda los deberes perentorios que nacen del cumplimiento de las leyes, ó al ménos de los proyectos que se han votado, para que no desatendiéndolos podamos nosotros aquí, pues para eso hemos recibido la mision del Congreso, contestar á todas aquellas cuestiones, porque aquellas que sean especialmente de su departamento serán contestadas por parte del Sr. Rico, y aquellas que lo sean de la discusion general lo serán por medio de cualquiera de los indivíduos de la Comision.

Así, pues, esta ausencia del debate del Sr. Ministro de Hacienda, motivada por tantas razones, crea el señor Amorós y crean los Sres. Diputados que es una de las condiciones mismas de ese trabajo inmenso que está sometido á la Cámara. No se puede rescatar el tiempo perdido, sino á costa de esta laboriosidad; no es posible hacer lo que el país exige de nosotros, sino marchando con esta celeridad; y no es posible llegar á donde se aspira, sino repartiéndose el trabajo como está. Si los que pertenecemos á la Comision somos los representantes de la Cámara, y lo somos porque todas las minorías están con nosotros y discuten con nosotros, entonces bien podemos creer que llevamos una

discusion de buena fé, cuando sin la presencia del señor Ministro de Hacienda vamos adelantando y vamos mejorando los proyectos traidos á la Cámara.

Hay en este punto, Sres. Diputados, una cosa que exige mi especial atencion, mejor dicho, de los demás, y ese punto es unas frases de las cuales con insistencia habló ayer el Sr. Amorós y que llamaron vivamente mi atencion. Mientras yo he oido decir una y otra vez que la Comision de presupuestos ha aumentado los gastos y que nosotros nos hemos dejado llevar de una corriente que se traduce en gravámenes para el país, yo, acostumbrado á la repeticion de los ecos y á que una frase indicada aquí siga repitiéndose de tiempo en tiempo, yo nada decia; pero cuando una persona de juicio recto y acostumbrado á discutir, como el señor Amorós, ha repetido esa... iba á decir inexactitud, pero no lo digo, entonces es forzoso tratar estas cuestiones de una vez para siempre.

La Comision de presupuestos no ha aumentado la cifra del presupuesto de gastos; la ha disminuido; y como estas son cuestiones de cifras y son cuestiones de números, las va á oir el Congreso en brevísimos instantes y con completa claridad.

Importaba el presupuesto de gastos traido por el Sr. Ministro de Hacienda á la Cámara 782.116.858 pesetas: importa el presupuesto que el Congreso ha votado 788.421.075 pesetas: aumento, 6.547.378 pesetas.

Hay quien ha dicho que los aumentos hechos por la Comision se elevan á 100 millones de pesetas, y seguramente que puesto á exagerar podia haber llevado esa cifra á la cantidad que la fantasía le dictase.

¿De dónde provienen esos aumentos de 6.547.378 pesetas? De las siguientes partidas, cuyos detalles tengo á la vista, y cuyo estado daré á los señores taquígrafos:

Por Guerra.................. Pesetas.	5.737.814
Por Gobernacion..................	6.750
Por Fomento..................	50.000
Por Hacienda..................	17.750
Total..........	5.812.314

El crédito del Ministerio de la Guerra está puesto con un carácter preventivo y para el caso en el cual el Congreso, como hemos tenido ocasion de decir, acepte el proyecto de organizacion presentado por el señor Ministro de la Guerra. Una vez resuelto este punto, ese crédito quedará como definitivo ó desaparecerá del presupuesto, pues desde el momento en que el Congreso no aceptase la organizacion propuesta por el Sr. Ministro de la Guerra, no habria que gastar las cantidades calculadas; pero no es ménos evidente que esta Comision debia calcularlas de antemano y llevarlas al presupuesto, pues si no, se habria hecho el argumento de que habíamos formado un presupuesto olvidando las previsiones de aquellos gastos que ya estaban sometidos á la aprobacion del Congreso.

Los demás aumentos de gastos en los respectivos Ministerios provienen de créditos suplementarios que nos han sido enviados por el Gobierno de S. M. en Real órden de 1.° de Noviembre, y que siendo consecuencia de expedientes seguidos y resueltos, no podian ménos de traerse á figurar en el presupuesto. La Comision no tiene, pues, responsabilidad ninguna sobre ellos.

A estos 5.812.314 pesetas hay que añadir 243.161 pesetas que proceden de aumentos votados por el Congreso, pues los Sres. Diputados se han servido aumentar esta cantidad para diferentes partidas. De modo que unidas ambas cifras resulta una suma de 6.055.475 pesetas, las cuales han sido traidas al presupuesto por el Congreso de los Diputados ó el Gobierno de S. M., reduciendo así la cifra de los aumentos hechos por la Comision á 491.903 pesetas, que es la verdadera cifra que los proyectos de esta Comision producen de aumento en el actual presupuesto. Pero como al hacer ese aumento hemos á su vez inscrito en el presupuesto de ingresos 500.000 pesetas por equivalencia de los derechos académicos que antes no entraban en el Tesoro, resulta que en realidad el balance de la Comision de presupuestos deja una diferencia de 8.097 pesetas como sobrante á favor del Tesoro. Y siendo esta la verdad que de la demostracion de las cifras resulta, parece increible que personas, y no me refiero en esto al Sr. Amorós, que tienen obligacion de saber estas cosas, lo haya olvidado y haya venido á hacer un argumento en sentido contrario. Permítame el Sr. Amorós que yo le pida sobre esto una rectificacion. Ni la Comision ha pedido aumentos, ni el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido la debilidad de concederlos: no; lo que aquí ha habido es, que en todas aquellas cosas que se han estimado justas, y que hoy ya no son discutibles para nosotros, porque las hemos fijado por nuestra propia voluntad, en lo cual nos habremos podido equivocar; pero como hemos procedido unos y otros con la buena fé que nos anima á todos, no hay más sino que hemos usado de un derecho indiscutible; no hay más sino que hemos usado con mucha parsimonia de un derecho que tienen todos los Parlamentos, y consiste en que dentro de las cantidades que los Sres. Ministros han creido que debian formar sus presupuestos de gastos, hemos variado las partidas de algunos capítulos, para dividir ó distribuir las sumas de una manera que hemos juzgado más conveniente. Debo á la seriedad, á la estimacion ó á la consideracion, puesto que no tengo el gusto de ser su amigo, que el Sr. Amorós me merece, el deseo de obtener esta rectificacion: y ahora le diré que la Comision de presupuestos se tiene que formar necesariamente, como poco más ó ménos se ha formado la presente. Habrá alguna diferencia, y yo, sin ánimo de culpar á nadie y ménos á mi amigo el Sr. Villaverde, diré al Sr. Amorós que en el anterior Congreso se dió el caso de un tal deseo de tolerancia y de que todos contribuyéramos á este trabajo, que yo mismo no pude pertenecer á esa Comision, y se formó una Comision de la mayoría, sin más que la excepcion del Sr. Gonzalez (D. Venancio), que tuvo la suerte de que le diesen en la Seccion un voto por encima del candidato ministerial. Esta vez el Gobierno no ha procedido de igual manera, sino que ha traido á la Comision de presupuestos elementos de todas las oposiciones, elementos que han contribuido como siempre, de buena fé, para llegar al logro del fin general; pero sea como quiera, tiene la Comision esta todas las condiciones que una Cámara puede desear cuando se trata de constituir una Comision de presupuestos con subsecretarios, con directores y con altos empleados del Gobierno. Señores Diputados, ¿puede marchar una Comision de esta importancia, sin que en ella estén los hombres técnicos que además de ayudarla con su talento, puedan dar las explicaciones que sean necesarias? La Comision anterior de presupuestos, en donde estuvo mi amigo el Sr. Villaverde y el director de contribuciones

que la presidia, ¿no tenia las condiciones mismas que estoy ahora señalando? Y al mismo tiempo si se analizan las cualidades y condiciones de los indivíduos que pertenecen á la actual Comision, cosa que yo no puedo hacerlo, encontramos, señores, indivíduos de todas las clases de la industria y del comercio, así los que tienen la suerte de representar la fortuna, como los que no representamos más que el modesto trabajo; así los hombres que han hecho toda su reputacion con su propio mérito, como aquellos que la han formado con los méritos de sus mayores; y además, casi todas las regiones de España, hasta las islas Baleares, están representadas en esta Comision. ¿Qué más podia querer el Sr. Amorós?

Y por otra parte, hemos tenido la suerte de que su señoría y otros Sres. Diputados hayan asistido á algunas reuniones nuestras y nos hayan ilustrado en aquellas cuestiones que han tenido por conveniente. ¿Podia desear la Cámara más que este conjunto de circunstancias para la Comision de presupuestos? Y de ahí no se puede deducir la consecuencia de que el Sr. Amorós nos hablaba; de ahí no se puede venir á hablar de la centralizacion, ni de esa aristocracia que se dice hay en Madrid, de los funcionarios públicos y de los hombres políticos. ¡Pobre aristocracia á fé mia! Yo desearia verla en mi Pátria: yo que no tengo por qué hacer votos en favor de ninguna clase de aristocracia, pues mis ideas me colocan precisamente en contra de esas distinciones sociales; yo, sin embargo, tengo un instinto en mi alma, y es, el de bajar la frente delante de cualquiera superioridad; de la superioridad de la virtud, de la superioridad del talento, de la superioridad del trabajo, de la superioridad de la vida honrada; ahí veo yo la aristocracia; y admiro aquel país llamado de mala manera ó por una perturbacion del lenguaje la aristocrática Inglaterra, cuya aristocracia se crea, cuya aristocracia se recluta siempre, y por eso ciertos nombres me son tan simpáticos y suenan tan bien á mi oido cuando pasean su riqueza por el continente; porque esos nombres son, Sres. Diputados, no solo los descendientes de los grandes guerreros y conquistadores que defendieron su Pátria contra el enemigo ó conquistaron países que la engrandecieron, sino que son tambien los descendientes de los señores corregidores, ó sea, de los alcaldes de Lóndres, que de modestos tenderos, de pequeños industriales, llegan á vestir la púrpura de armiño y dejan á sus hijos un nombre con el que se envanecen y una fortuna con la que le sostienen; y son tambien los hijos de los grandes cancilleres, es decir, del abogado, del hombre de ayer, modesto, pero que sube á sentarse por la eleccion de su partido y del Gobierno al frente de la Cámara de los Lores, y que una vez llegados á ese puesto entienden como aquí el presidente del Tribunal Supremo, que con haber sido la primera figura liberal de Inglaterra, deben ya conservar un título de honor para que se trasmita á sus hijos, se conserve en su familia y sea respetado su nombre.

¡Ojalá hubiera aquí esa aristocracia! ¡Ojalá que yo viese á los presidentes del Tribunal Supremo, á los alcaldes presidentes del Municipio de Madrid, modestos industriales acaso de ayer, bajar de esas altas posiciones dejando un recuerdo honrado en su Pátria, y con un título para que sus hijos trasmitan su nombre en el porvenir! Es ya muy frecuente declamar contra los empleados públicos y contra los hombres que hacemos aquí la vida pública. No habria para librarnos de una vez de semejantes ataques, más que repetir la ceremonia de los antiguos egipcios, y celebrar aquel juicio que ellos celebraban con el cadáver presente; aquel juicio en que cada ciudadano venia delante del cadáver á publicar las faltas del hombre que se iba del mundo. Porque este juicio se hace aquí con los que vivimos, de una manera muy triste: somos calumniados en la vida, y solo cuando la muerte cierra nuestros ojos es cuando se nos hacen los honores, y los elogios brotan de todos los labios. Hora es ya de que pensemos que si aquellos que hemos visto de tal suerte perseguidos en vida, solo se han engrandecido cuando ya han desaparecido entre los vivos, debemos de justicia darles una compensacion siquiera.

Y por último, y para terminar estas observaciones, séame lícito afirmar que yo defiendo con todas mis fuerzas los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, y los defiendo porque es una consecuencia de mi conducta, tal como la tracé desde aquel sitio, y porque creo que traen una ventaja y que son un progreso y una mejora para el estado financiero de España. Pero aun cuando esto no existiera, yo, desde aquellos bancos ó desde éstos, procuraria siempre emplear para los Ministros de Hacienda el mismo lenguaje que empleaba ayer el Sr. Amorós; procuraria sostenerlos y ayudarlos; porque uno de los rasgos más característicos de nuestra política consiste en que al que tiene sobre sus hombros las cargas mayores, que son los Ministros de Hacienda, antes, ahora, despues, hoy y mañana, se le considere como una especie de bestia feroz á la cual se presenta, rodeado en una jáula de hierros, al escarnio, á la befa, á la burla y á los insultos de todo el mundo, y que se les busca como pretesto para derribar á los Gobiernos; y como es preciso que ahora y siempre vengan á ocupar ese sitio hombres honrados, es preciso que nosotros procuremos ayudarles en su camino, y que les hagamos ver que mientras cumplan con sus deberes encontrarán en todos los hombres que tengan alguna conciencia de los suyos una defensa leal para llevar á cabo su obra. Por eso sostengo yo los proyectes del Sr. Camacho. ¿Y cómo no habria de defenderle, si creo que este proyecto que voy á discutir ahora, para este Gobierno, para este partido político, para este conjunto, es una de las más grandes y deseadas mejoras y que dejará huellas imperecederas en la historia económica de España?

En vano el Sr. Villaverde ha aplicado todo su ingenio, que es mucho, y ha reunido una porcion de las nociones que tiene, que son bastantes, para buscar una série de defectos en el proyecto. Su señoría ha paseado alrededor del proyecto y ni una sola vez ho tocado al fondo de la cuestion, ni ha señalado á la Cámara cuál es la verdadera cuestion que se discute. Yo no puedo seguir á S. S. en las diferentes formas, en estas flexiones, digámoslo así, de su pensamiento, por lo que toca á los puntos traidos al debate, ni esto conduciria á nada tratando como yo trato de ir al punto que se discute. Pues bien, señores; este proyecto es la realizacion de una aspiracion que hace casi dos siglos pesa sobre esta desgraciada España. Aquí, en este país, la riqueza es esencialmente territorial; todavía la industria alcanza escasa importancia, y todavía el comercio está en su principio; las profesiones no dan tampoco resultado, y casi todos vivimos, como el pueblo agrícola, de los productos de la tierra. La propiedad inmueble, el cultivo y la ganadería son constantemente para España, y no sé si alguna vez dejarán de serlo, como lo son para

Francia y para Italia, la base de su sistema tributario, como son la base de su civilizacion y de su riqueza. ¿Qué cuestiones hay en la historia de España? La cuestion de este país es la vinculacion y la desamortizacion; la forma que ha de tener la tierra, la lucha de la libertad por romper esas cadenas y sacar la propiedad de las manos muertas. Hé aquí la historia de España desde el tiempo de la reconquista.

¿De qué manera, señores, han respondido los diferentes partidos políticos al tratar de resolver esta gran cuestion social? Han respondido en primer término buscando la manera de obtener mayores productos de la tierra, es decir, de hacer que la contribucion territorial produzca más, y han buscado en seguida que esta contribucion sea lo más llevadera posible. En la misma forma venia el Sr. Villaverde á presentar esta cuestion á la consideracion de la Cámara cuando decia que en este proyecto no hay más que dos cosas que averiguar: la rebaja y la averiguacion, porque en realidad la averiguacion y la perecuacion son ideas que obedecen al mismo criterio.

El primer punto que hay que examinar en el proyecto de contribucion de cultivo y ganadería que el Sr. Ministro ha presentado, es si efectivamente es una rebaja de esa contribucion; y aquí, señores, principió el ingenio del Sr. Villaverde á tomar por ese sendero en que hace años que le veo con el profundo sentimiento del que tiene una fé completa de la inteligencia de su señoría, porque S. S. nos presentó un dilema. Dice S. S.: es cierto que hay ocultaciones, es cierto que hay averiguacion de la riqueza; luego si hay averiguacion y hay más riqueza, ¿qué vamos á hacer con ella? Con arreglo á las disposiciones vigentes, dice el señor Villaverde que la averiguacion de esta riqueza los contribuyentes saben que no ha de servir para aumentar la imposicion, por esa esperanza que se les ha dado. Pues si no ha de servir para aumentar la imposicion á la riqueza, ¿qué vamos á hacer con ella? No podemos hacer más que una cosa, y es la siguiente: tenemos 10 unidades; por estas 10 unidades se piden 10 reales; luego esas 10 unidades se convierten en 20, y no pidiendo para las 20 unidades 20 reales, sino 10, tendremos que pedir para las 20 unidades 50 céntimos; y si se encuentra otra fórmula, yo renuncio á todo descubrimiento aritmético, por haber encontrado aquí uno superior á los de Pitágoras y Arquímedes.

Pero decia el Sr. Villaverde que este es un descubrimiento que han hecho los conservadores, y que el Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho otra cosa que aprovecharse de él. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: He dicho lo contrario.) No insistiré en esto, porque no es esencial para mi propósito.

No hay, pues, aquí más cuestion que la de la averiguacion de riqueza, y la de saber si hay ó no rebaja. Acerca de este punto el Sr. Villarverde ha hecho un gran número de observaciones, sobre las cuales yo no he de decir nada, porque no me propongo entrar en detalles, bastándome solo presentar la cuestion en su conjunto.

Se halla España dividida bajo este punto de vista, en dos clases de provincias: una clase está constituida por las provincias que han hecho sus declaraciones para la comprobacion de la riqueza, y otra lo está por las provincias que no han hecho esas declaraciones. Para las provincias que no han presentado sus declaraciones, no ha ocurrido nada, las cosas continúan en el mismo estado en que antes se encontraban; el cupo de esas provincias está dete rminado de antemano, será el mismo que antes pagaban, y ya se sabe lo que han de producir por la contribucion de inmuebles. Pero como esas otras provincias que han presentado sus declaraciones han declarado mayor riqueza, claro es que á cada unidad le tocará pagar ménos, y que pagarán su cupo aunque no satisfagan más que el 15 por 100. Y esta vez el argumento es matemático.

Veinticuatro provincias no han hecho las declaraciones, y quedan en la misma situacion en que antes estaban; 25 provincias han declarado su riqueza, y los 166 millones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se repartirán á razon del 21 en las primeras y de 16 por 100 en las segundas. En nada varían los elementos: el cupo para el Tesoro, el mismo, las cuotas serán las establecidas. Esto en cuanto á la exactitud matemática.

Pero aquí entra otra cuestion. Dice S. S.: pero esas provincias que han llenado todos sus deberes, que han cumplido todos los requisitos de la ley, esas provincias no tienen verdadera rebaja. Yo confieso, Sres. Diputados, que esto es superior á la comprension de mis facultades; es más: creo que el mismo Sr. Fernandez Villaverde no lo ha comprendido tal como lo ha dicho, á pesar de su grande inteligencia, porque le ha resultado una consecuencia completamente contraria. Trátase, por ejemplo, de dos contribuyentes, uno que declara que tiene la misma riqueza que antes, y otro que declara que tiene más riqueza, es decir, que tenia riqueza oculta. ¿Se trata del que tiene la misma riqueza? Pues el Gobierno le dice: no te pido más que el 16 por 100, en vez del 21. ¿Se trata del que no tiene la misma riqueza? ¿Se trata del que tenia riqueza oculta? Pues el Gobierno le dirá lo mismo; le dirá que tiene que pagar el mismo tanto por ciento. Podrá suceder que venga á pagar lo mismo que antes pagaba, pero habrá proporcionalidad entre su cuota y su riqueza; pagará quizá la misma cantidad, pero pagará ménos por cada una de las unidades, y no podrá decir que paga el 21 por 100 sobre su riqueza antigua, sino el 16 sobre la que antes tenia declarada y sobre la que nuevamente declaró.

Pero no es este el caso. La mayoría de los contribuyentes no tenia riqueza oculta: y aquí me dirijo á todas las personas prácticas en esta clase de asuntos: la ocultacion resultaba del conjunto del sistema; la ocultacion resultaba de que los pueblos declararon una riqueza menor que la que tenian y un menor valor en la clase de cultivo, viniendo de aquí á resultar una reparticion arbitraria y una contribucion distinta de la que debia obtenerse por cada uno de los elementos que sirven para establecerla. De modo que si un contribuyente que no constaba viene á pagar ahora 10, por ejemplo, ese 10 pagado por el nuevamente inscrito en la matrícula viene á resultar en provecho de todos. Y aquí debo contestar á una pregunta que hacia la otra tarde el Sr. Amorós. ¿Qué sucederá á los contribuyentes que declaren la misma riqueza que antes tenian? Pues sucederá que recibirán el beneficio que les corresponda por las cantidades descubiertas, ya por el aumento de productos, ya tambien por la mayor extension de terreno.

Pero dice el Sr. Villaverde á este propósito, que el contribuyente de buena fé va á ser castigado. Este argumento, sobre no ser exacto, tiene algo de resbaladizo, y llamo sobre él la atencion de mi amigo el Sr. Villaverde. Parece que hablar así de los contribuyentes

de buena ó de mala fé, es mostrar los efectos que se pueden producir en determinados casos. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Para eso basta el proyecto.) Yo no sé los efectos que respecto de este punto producirá el proyecto; pero sé que los producirá mayores lo dicho por el Sr. Villaverde; porque un arancel de aduanas puede traer el contrabando, pero los cantos populares que presentan á los contrabandistas como héroes hacen más contrabando que todas las equivocaciones de un arancel de aduanas. Pero en fin, la demostracion es lo que importa, y la demostracion es esta: los contribuyentes de buena fé y los que han declarado la misma riqueza que tenian antes, ¿van á ser perjudicados? Acabo de demostrar, siguiendo en esto el razonamiento de mi digno amigo el Sr. Quintana, acabo de demostrar que no; porque el gran aumento de riqueza, el descubrimiento de la nueva riqueza dará por resultado que disminuya en la proporcion establecida en el proyecto.

Pero es que los contribuyentes dirán: ocultando pago el 21, y diciendo la verdad vendré á pagar el 10 ó ménos. Esto es evidente. El caso puede darse, y yo creo que S. S. conoce algunas provincias en las cuales esto sucede: el hecho es que esto existe en alguna parte. (*El señor Villaverde*: No la conozco.) Pues yo sí la conozco, y ya se la diré á S. S. (*El Sr. Villaverde*. ¿Por qué no ahora?) Esto, señores, sucede en todos los tributos; en todos los tributos hay quien defrauda, en todos los tributos hay contrabandistas que encuentran ventaja en no decir la verdad. Sucede en el subsidio industrial y de comercio, sucede en las profesiones, sucede en los derechos reales, donde quiera que hay que pagar; y claro es que el que quiere y puede ocultar obtiene un beneficio; pero esto no nace ni de este ni de ningun otro proyecto. Esto se remedia por medio de la investigacion, por medio de la multa, de la persecucion, y la única manera de saberlo es aplicar este proyecto; porque desde el momento en que existe el registro de fincas y la declaracion de los interesados, habrá álguien que vaya á hacer declaraciones y á decir que hay indivíduos que han ocultado una parte de su riqueza; y como este álguien sabe que se va á disminuir su cuota señalando la riqueza que está oculta, todo el mundo, por su propia conveniencia, tiene interés en perseguir sin ódios y sin luchas, por su propio derecho, al ocultador. Esto en el antiguo sistema no podia suceder nunca; primero, porque el misterio del amillaramiento de un pueblo no ha podido nadie descifrarlo; y segundo, porque presentándose como una novedad, nadie puede saber lo que desea. Ahora, finca por finca, hoja por hoja, de una manera que se acerque al catastro y á los planos parcelarios, se puede marcar todo lo que cada uno posee, y venir á exigir las consecuencias que trae la ocultacion para no pagar al Estado. De modo que el contribuyente de mala fé está sujeto á este riesgo, y el de buena fé tiene la seguridad de recibir el beneficio de esta ley. Y como el sistema está ahora en gradacion y desarrollo, de tal manera que para este año se va á aplicar á 13 provincias, y la ley dice que conforme vaya cada pueblo completando sus declaraciones se le vaya aplicando para el ejercicio inmediato, esto que viene á ser ahora una base de más tranquilidad y de más seguridad para los pueblos, va extendiendo y mejorando el producto para la Hacienda y la perecuacion del impuesto para que se pague con igualdad en las diferentes provincias.

Entro ahora en una segunda cuestion. ¿Es que esta contribucion se va á hacer ahora más igual y más fija? El problema de la perecuacion del impuesto ¿va á dar este resultado? Señores, uno de los trabajos más curiosos del Ministerio de Hacienda, hecho por una dignísima persona, con sentimiento mio ausente de aquí, el Sr. Sanchez Bustillo, habia probado á los Ministros de Hacienda, y yo lo traje á la Cámara, que dentro de los pueblos de una misma provincia, dentro de lo que se llama el límite del pueblo, los ganados, los granos, los caldos, todo tenia un valor tan completamente distinto, que aun dentro de un partido judicial habia la diferencia que resulta de la proporcion de 6 á 14 entre los ganados que pastaban la misma yerba, entre los granos y los caldos que se conducian en el mismo wagon. Ahora no puede suceder esto por una razon: porque el contribuyente declara con arreglo á lo que tiene. ¿Y qué es lo que tiene? Yo no puedo entrar ahora en esta clase de demostraciones; pero para una contribucion como la de inmuebles, cultivo y ganadería, nadie tiene utilidad líquida; tiene la utilidad media, es decir, la renta. ¿Puede hablarse de utilidad líquida en un impuesto de estas condiciones, que se cobra con anticipacion á las utilidades que el contribuyente obtiene? ¿Sabe el propietario los dias que va á tener empleado su dinero, para conocer la utilidad del año? ¿Lo sabe el agricultor, que ignora si su cosecha se verá arrasada por alguna tormenta? ¿Lo sabe el ganadero que está amenazado por una epidemia que extiende la muerte por el suelo que era antes esperanza para él? Pues si no se puede saber con anticipacion, ¿cómo se dice que esta contribucion es una contribucion sobre las utilidades líquidas? Lo es sobre la renta, y la renta es el valor medio de la propiedad. Esta contribucion se reparte segun las declaraciones de los contribuyentes, examinadas, discutidas, analizadas por el Estado en estos juicios contradictorios que se establecen en el dia. En cada region de España el valor de la propiedad es distinto; todos los Sres. Diputados que me escuchan saben, que el valor va teniendo una série de gradaciones segun ciertas localidades, y que en general va valiendo más desde el centro de la periferia, y adquiere el mínimun de su valor en las montañas más despobladas, donde apenas se consigue obtener una pobre cosecha; y como esto resulta de su marcha natural, de aquí que lleguemos á esta perecuacion del impuesto. Hay, pues, rebaja verdadera para el contribuyente; y, Sres. Diputados, dejemos á un lado las disquisiciones. Yo no quisiera que pareciera que busco un argumento para una cosa tan sencilla; cada uno de los que me escuchan, que tenga que pagar contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuando vea un recibo en el cual en vez de 21 le piden 15, contestará si es una rebaja ó si es una reparticion distinta de la propiedad. No hagamos razonamientos; vengamos á esta demostracion sencilla. Decia sin embargo el Sr. Amorós, y algo ha indicado el Sr. Villaverde en el dia de hoy: «Si en último término el año anterior se pagaban 166 millones y ahora se van á pagar los mismos 166 millones, ¿qué rebaja haceis? Dejais las cosas conforme están.» Esto lo repetia el Sr. Villaverde en otra forma, con gran sorpresa mia, porque decia: si nosotros nos hubiéramos anexionado un territorio, tendríamos nueva riqueza; pero no siendo así, lo que hay es que aparece la riqueza que estaba oculta; lo que hay es que esa riqueza sale á luz; pero nos dejais la misma cifra para ella. Es decir, que siguiendo el argumento del Sr. Villaverde en su desarrollo lógico, ¿por qué hemos de exigir el tributo á todas las provincias de España?

¿Por qué no pedírselo únicamente á las de Madrid, Valencia y Barcelona, puesto que de todos modos hemos de sacar la misma cifra de 166 millones? (*El Sr. Villaverde*: Siento no haber acertado á exponer el argumento: no he dicho eso.) Si S. S. no lo ha expuesto, aunque yo he creido entenderlo así, lo expuso ayer el señor Amorós. (*El Sr. Amorós*: Pido la palabra.) Y además necesito llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre esta cuestion, porque en materias de Hacienda y de contribuciones hay una regla que pasa por encima y se impone á todos los criterios, y es la regla de la justicia, y la justicia exige que cada uno pague en proporcion de lo que tiene. Yo no conozco nada más irritante para la clase media, para los propietarios, para los cultivadores, que son el nérvio de nuestra civilizacion, que contestarles que porque la cifra es la misma no se les da ventaja cuando se les rebaja el tipo individual; y esto que se llama justicia, en este terreno elevado en que estoy hablando se llama exactitud económica, regla de economía política vulgarísima en el terreno en el cual el Ministro de Hacienda tiene obligacion de discutir, y los Sres. Diputados la obligacion de seguirle.

El impuesto es una cosa que tiene una ley de vida, como todos los séres que ocupamos algun lugar en el mundo, y esta es la ley de la reparticion del impuesto. El que da el dinero por un impuesto, no es el que paga el impuesto, sino el que anticipa el pago. El que como yo se encuentre en el lleno de sus facultades, y tenga actividad, y tenga amigos que le ayuden en su vida, al pagar una contribucion, lo que hace es lanzar ese dinero, que no sabe despues quién lo ha de venir á pagar; ni siquiera pagará el consumo, porque la cantidad que va envuelta en el consumo del pan y del vino y de los demás artículos la obtiene por medio de su trabajo y viene á lanzarse en el océano de la vida, sin que por eso se pierda, como tampoco se pierde una gota de agua que cae al suelo y que despues en forma de vapor ó en otras formas, uniéndose á otras gotas, va á formar un torrente. Esta es la regla á que debe atenerse un Ministro de Hacienda. Hé aquí el grande progreso que venimos realizando. Cuanto más se reparta el impuesto, cuantas más personas contribuyan á él, cuanto más se multiplique el producto, más fácil se ha de hacer su percepcion, porque corre por todas partes: es un gasto de nuestra existencia, no es un gravámen para nadie, á modo que el robusto obrero colocado en posicion con su pecho lleno de aire y con los brazos abiertos recibe un peso enorme, y si se le coloca en el suelo y ese peso se le pone encima del pecho, en el acto se encuentra ahogado, mientras que en el otro caso realizaba un trabajo. Hé aquí el gran progreso. Un impuesto que se difunde, que toca á más contribuyentes, á más fincas, es un progreso. Todo aquello que se hace demócrata, en el sentido universal de la palabra, es progreso, y todo aquello que se concentra es insoportable gravámen.

¿De quién tratamos, señores, en este momento? Esta es una cuestion importantísima, es una honra para este Gobierno. Se trata, Sres. Diputados, de 3.987.000 indivíduos que pagan por contribucion territorial. De modo que desde el momento en el cual se acepta ese dato, que es del censo publicado por la Direccion general de contribuciones, tenemos como cuerpo contribuyente, no ya la cuarta parte de la poblacion, sino la casi totalidad, porque el contribuyente es un jefe de familia, y aunque ésta no se componga más que de cuatro indivíduos, eso representa 16 millones de personas, y es un favor que se hace á todos los contribuyentes de España.

El propietario que vive de sus rentas, el agricultor que vive del trabajo del campo, las clases menesterosas todas reciben un beneficio por este hecho de repartir mejor un tributo y por difundirlo para que siga la ley natural que Dios le ha dado.

Yo bien sé que aquí vendria perfectamente el tratar de si la contribucion territorial es una contribucion de repartimiento ó es una contribucion de cuota, y yo entraria en esta cuestion si creyese que era indispensable hacerlo por otras razones que no fueran la de la cortesía hácia el Sr. Villaverde. Su señoría afirmaba que era una contribucion de repartimiento, y yo afirmo que no es ni de repartimiento ni de cuota, que es una contribucion mentira.

Señores Diputados, todos hemos estado diciendo un absurdo inconcebible: hemos pedido una cantidad fija á la contribucion, y luego hemos señalado un máximun del cual no se puede pasar. Si tenemos 166 millones que pedir sobre una série de unidades dadas, tocaremos á 21 ó á 40. Además, es perjudicial el sistema de cuotas para la provincia y para los pueblos, en donde sucede que hay contribuyentes que allá en medio de todos esos embolismos no saben más sino que se les presenta el recibo, y si no lo pagan se les venden sus fincas y se les deja en la calle perdidos y arruinados, como han demostrado aquí muchos señores Diputados trayendo ejemplos de esta clase. No es una contribucion de repartimiento ni de cuota, sino un medio de sacar dinero, y ese medio era preciso reformarlo. ¿Cuántas veces no lo ha dicho así el Sr. Villaverde? ¿Cuántas veces no ha pensado que esta contribucion es inaceptable? Y si no lo hubiera dicho, y si yo no le pudiera citar las veces que lo ha dicho, le diria que se atreviese á decirme á mí que esta contribucion era buena y aceptable. (*El Sr. Villaverde*: ¿Cómo lo he de decir?) Así lo creo. Hay, pues, que modificar esta contribucion. ¿Y cómo? Yo no tengo el derecho, porque soy presidente de la Comision de presupuestos y no Ministro de Hacienda, de llamarla contribucion de cuota, y ni el Sr. Ministro de Hacienda tendria la obligacion de hacerlo, porque la contribucion llegará á ser lo que quieran los Sres Diputados, pero para mí el ideal de la contribucion es que cada uno pague un tanto de su riqueza; que á semejanza del *income-tax* de Inglaterra, se pague un tanto que dé por resultado esos maravillosos presupuestos ingleses que se suben ó que se bajan segun las necesidades del país, porque un penique por libra en el *income-tax* son 137 millones de reales en el presupuesto, y cuando la Inglaterra necesita recursos aumenta 1, 2 ó 3 peniques por libra, y con esta elasticidad maravillosa es como ha conseguido tener presupuestos nivelados é ir extinguiendo su deuda.

Con esta contribucion sorda y sin sentido se ha lanzado al contribuyente el sarcasmo de decirle que iba á pagar una cantidad fija de 25 por 100, y cuando era 30 ó 40 para muchas personas, no se llegaria á este resultado.

Otra ventaja financiera es, que teniendo el tanto de cada riqueza, viniendo aquí los representantes de los contribuyentes, obrando aquí por su propia voluntad, cuando la Nacion lo quiera, cuando la Nacion lo necesite, no habrá más que aumentar el tanto de cada riqueza, y sacará, penetrando la sonda en las entrañas

de la sociedad, el dinero que necesite para empresas gloriosas ó terribles desdichas, y habrá un presupuesto con estabilidad, y un equilibrio constante entre el presupuesto de ingresos y los gastos de la Nacion.

De modo que á las ventajas de que os voy hablando, á la ventaja real y efectiva, á la esperanza de una contribucion de cuota fija, al inmenso beneficio de una ley de distribucion, y al carácter político de esta reforma que toca á tantas clases, todavía se podrá añadir alguna ventaja. Y esta ventaja, yo lo diré hoy, aunque quizás estuviera más en su sitio en otra discusion. Pero, señores, desde el momento en que esas clases que viven de la tierra y del cultivo en España lleguen á tal estado que se pueda realmente repartir solo á 15 ó á 16 la contribucion territorial en todas partes, cada indivíduo, cada hogar, cada familia vivirán con mayor desahogo, y viviendo con mayor desahogo, consumirán más, y consumiendo más, comerciarán más; y entonces, señores, que este es el secreto de los buenos presupuestos, de las buenas Haciendas, entonces el impuesto de consumos crecerá por sí solo, la renta de aduanas mejorará por su lado, el derecho de timbre dará mayores productos, y á medida que sea más rico el contribuyente, será más rica la Hacienda; que esta es la ventaja de la Hacienda progresiva sobre los impuestos cerrados que empobrecen al que querian beneficiar, y hacen cerrado, extraño, imposible el manejo de la Hacienda y la administracion de los pueblos.

Pero ha añadido el Sr. Fernandez Villaverde un punto grave. Dice S. S., perfectamente, podríamos seguir vuestros razonamientos; pero ¿por dónde estais en el caso de decir que podeis rebajar la contribucion á eso?

Señores, pocas palabras sobre esta cuestion que declaro importantísima, y en la que reconozco que S. S. hace un gran servicio con solo plantearla (ya ve S. S. si soy franco). No soy Ministro de Hacienda ni Subsecretario; no tengo derecho, por consecuencia, de dar cifras; pero si los Sres. Diputados creen que la Comision ha estudiado esta cuestion y que tiene datos que la prudencia no permite dar desde luego por una operacion que está en su desarrollo, yo afirmo, y espero que se me crea bajo mi palabra, que está fundada en el conocimiento de la cuestion, que no solo el Sr. Ministro de Hacienda tiene la seguridad de rebajar al 16 por 100 el tipo que hoy tiene, sino que tal vez en el desarrollo del próximo ejercicio podrá rebajar todavía á ménos que ese tipo.

Porque, Sres. Diputados, lo sabemos todos; no voy á dar cifras, porque repito que mientras la operacion no esté concluida, la prudencia que debe rodear á todos los actos financieros no me permite, cuando no es necesario hacerlo, darlas. Pero doy esa contestacion categórica al Sr. Fernandez Villaverde; y comprenda S. S. que si se la doy es porque tengo datos, y esos datos puedo dárselos á S. S. de una manera confidencial, y estoy dispuesto á dárselos.

Cuestion es esta, señores, que todos sabemos lo que ha pasado, porque esta cuestion se viene estudiando hace mucho tiempo, y la Administracion anterior tuvo la suerte de dar al público un catastro, una especie de catastro anticipado, que derramó una luz inmensa en esta cuestion. La estadística de las contribuciones que lleva la firma del digno director de contribuciones señor Hoppe, que se publicó en ocasion en que el señor Cos-Gayon y el Sr. Fernandez Villaverde estaban en el Ministerio de Hacienda, dijo, señores, ya al país una porcion de cosas que no es preciso seguramente repetir, pero que es importante que los Sres. Diputados las recuerden, aunque ciertamente todos las saben.

En el siglo pasado, el ilustre Marqués de la Ensenada hizo un catastro de 22 provincias de España: en 1845, D. Alejandro Mon creó un sistema tributario que refundió en una el sinnúmero de contribuciones que pesaban sobre España; hiciéronse á consecuencia de esto los amillaramientos de 1850, que se rectificaron en 1860, y cuya rectificacion se preparaba desde 1876 en adelante. Pues bien; los amillaramientos de 45 provincias (porque de cuatro no se conocian, que son las Vascongadas y Navarra), los amillaramientos de 45 provincias en 1850 daban un poco ménos de riqueza que el catastro del Marqués de la Ensenada, hecho en 1750, siendo Rey el Sr. D. Fernando VI. Y esto, señores, en el momento en que en España habia acabado la vinculacion, en que la desamortizacion habia ya en 1845, segun el dicho de D. Alejandro Mon, entregado á la circulacion pública más de 2.000 millones de propiedad inmueble, cuando la seguridad habia nacido en los campos, cuando habia concluido la renta de alcabalas, cuando los propietarios iban á establecerse en las campiñas que antes no podian cultivar, cuando el valor de los productos de la tierra se habia elevado de 2 á 6 segun esos mismos datos publicados. Y cuando este país ha podido aumentar su cultivo hasta el punto de que de la cantidad de centeno con la cual comian 5 millones de españoles, ha llegado á tal progreso que en el año anterior ha exportado 60 millones de hectólitros de vino para el extranjero, lo cual representa una colosal riqueza; cuando la riqueza se ha trasformado de este modo; cuando no hay Consejo de la Mesta ni otros privilegios, hoy vale la tierra lo mismo que en 1750, en tiempos del Sr. Marqués de la Ensenada. ¿Podia esto durar? Desde el momento en que esto se lanzaba, ¿podia ningun Gobierno ni ningun Parlamento consentir que esto continuara?

Pero hay más: aquella Administracion habia hecho una evaluacion anticipada; habia calculado por los datos que tenia, y que son muy curiosos, lo que valia la ocultacion, la cual, como ha dicho esta tarde el señor Fernandez Villaverde, llegaba al 78 por 100, término medio. Resultaba, pues, que el catastro del Marqués de la Ensenada habia dado como riqueza imponible: 525.278.047 pesetas; los amillaramientos solo ofrecen 769.622.297 y las evaluaciones alzadas elevan ya la cifra de la riqueza á 1.372.589.575, ó sea una ocultacion respecto á los amillaramientos de 602.967.278 pesetas. La ocultacion, pues, excede de 2.400 millones de reales.

De modo que la ocultacion se extendia á una cantidad de 2.400 millones de reales, el doble de la riqueza declarada.

Doble de la riqueza declarada, he dicho: pues bien; yo me atrevo á afirmar desde ahora que el resultado de las declaraciones que están dando los contribuyentes confirmará y excederá las cifras de aquellas antiguas evaluaciones. Pues bien; despues de haber puesto estos datos delante de la opinion pública, llegó el Gobierno de S. M. y se encargó del inventario económico y financiero que le dejaba aquella situacion, y encontró, para honra suya, porque esta es cuestion de todos los partidos y de todos los Ministros, que la cuestion iba avanzando, que de unas 9.000 cédulas habia reunidas ya 6.000, y hoy llegan ya á 8.000 las que están reunidas, y en ese momento encontró que las declaracio-

nes de cada contribuyente arrojaban ya ese resultado.

Y ahora pregunto, Sres. Diputados: ¿se puede decir que este es un proyecto precipitado; que nos adelantamos? Yo declaro que si hubiera habido un Ministro que teniendo esos datos, que sabiendo que podia aliviar en un 6 por 100 á los 4 millones de personas que tienen que pagar esas cuotas, que podia mejorar la riqueza del país, se hubiera detenido y no hubiera presentado este proyecto, porque nuestro primer deber es hacer el bien de los que nos están confiados, yo hubiera declarado que ese Ministro y ese Gobierno no eran dignos de sentarse en ese banco ni de tener la representacion de un gran partido.

¡Precipitacion, deseo de hacer las cosas pronto! Cuando se cae una persona al agua y puede ahogarse, ¿se repara en los medios de salvarla? Cuando el fuego va á devorar á una criatura, ¿se detiene uno antes de extenderle los brazos? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pido la palabra.) La timidez no es la cualidad con la cual se obtienen los resultados que esperamos de vosotros, y que el país tiene derecho de esperar.

En fin, señores, ¿qué otro argumento me queda delante de todo este análisis? ¿No es cierta la rebaja? Ya lo estais viendo. ¿Es que está mal hecha la apreciacion? Sobran datos con los que podemos contar para llegar á este resultado.

No hay más que una cosa: que la Cámara imprima en el Gobierno, que la voluntad de todos vosotros haga comprender al país que esta es una de aquellas reformas en las cuales debe insistirse siempre y llevarse á cabo en un plazo breve, haciendo ver á los contribuyentes que el contribuyente contrabandista del fisco no es el que más gana, sino que el contribuyente honrado es el que obtiene en último término un premio con la justicia. Haciendo esto y llevando esta conviccion al país, podremos decir lo que decia ayer el Sr. Quintana contestando al Sr. Amorós, que como indivíduo de la Comision, no podia examinar el proyecto sin decir que un labrador agradecido saludaba al Gobierno y al señor Camacho por la reforma que habia traido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, tenia yo previsto desde el dia de ayer que la Comision habia de ser la que habia de darse por más ofendida, no por los cargos que yo habia formulado, que no tenian este carácter, sino por mis observaciones.

Lo que yo no tenia previsto, y era natural que no lo previera por mi falta de experiencia en este sitio, es que mis palabras tuvieran tal alcance que llegaran á alterar la tranquila calma del espíritu de un hombre público como el Sr. Moret, tan avezado á las luchas de esta especie. Pero es lo cierto que mis palabras y mis observaciones tuvieron ese alcance, y es lo cierto que esaspalabras han venido á producir una tempestad en el espíritu del Sr.Moret, que yo creia en tranquila é inalterable calma. Gracias que he tenido la fortuna de que en esa tempestad no se forjara contra mí más rayo que el de la elocuencia, no el de la lógica, y que ese rayo de la elocuencia haya caido sobre mí como los fuegos de artificio, que iluminan el paisaje embelleciéndolo y dándole color, y que se desvanecen sin producir el menor daño.

Es natural que cada uno se defienda aprovechando las armas de que disponga: yo soy abogado, y al llegar aquí no puedo abandonar mis hábitos; como no es fácil que el Sr. Moret se desprenda, aunque quisiera, del arma de su elocuencia. En los discursos del Sr. Moret hay que proceder por diseccion, hay que disecar (admitidme la palabra), hay que apartar completamente la frase con que embellece el pensamiento, y hay que quedarse con la argumentacion desnuda; y si esto se consigue, ya se puede tener la seguridad de que se cuenta con el triunfo. Yo que creo poder proceder á esa diseccion, cuento ya con el triunfo; y ya ve el Sr. Moret si renuncio á la modestia en este momento.

El Sr. Moret se ha erigido en caloroso defensor del Gobierno, de la Comision y del Parlamento, con motivo de las observaciones que me permití ayer dirigir á la Cámara, á propósito de la falta de asistencia á estas discusiones. Consignemos un hecho que ha quedado en pié, hecho que subsiste. Verdaderamente habia esa falta de asistencia en todos los bancos de la Cámara, incluso en el de la Comision: es cierto este hecho, y podemos darlo por sentado, puesto que el Sr. Moret no lo niega, y al no negarlo lo acepta, y al aceptarlo queda fijo para la discusion. Vamos á discutir sobre este tema.

Su señoría se ha propuesto explicar y justificar ese hecho, y lo ha explicado; pero justificarlo no le ha sido posible, porque hay cosas que no se justifican.

El Sr. Moret sostiene que para las discusiones del presupuesto basta la Comision, que debate con el escaso número de Diputados competentes en estas materias.

He de decir que no he visto ataque más directo al sistema parlamentario que el que ha salido de labios del Sr. Moret esta tarde, ni es posible que con más suave desden se nos diga que estamos demás en este sitio la mayor parte de los que componemos la Cámara.

Yo estoy conforme con S. S. en que ha trabajado la Comision, en que su competencia es superior á otra alguna, en que ha trabajado de una manera asídua; yo comprendo perfectamente que esos trabajos de la Comision vengan á discutirse aquí con el escaso número de personas competentes que toman asiento en estos bancos.

Pues esto en último término significa por consecuencia natural y rigurosa, que todos los demás Diputados, es decir, los que no somos Comision, los que no tenemos competencia reconocida, entre los cuales yo me cuento, estamos aquí completamente de sobra: y como los que no somos Comision y los que no tenemos competencia reconocida formamos la gran mayoría del Parlamento, se deduce de las palabras del Sr. Moret que el Parlamento es perfectamente inútil para la discusion de los presupuestos.

Esto significa que allá en la Comision de presupuestos, donde yo aplaudo la laboriosidad de todos sus indivíduos, ya se trabaja bastante, y que allí ya se estudian profundamente todas las cuestiones, y que el país se puede dar por completamente satisfecho con lo que allí se resuelve, y que aquí en el Parlamento no hay que llamar á la mayoría más que para que con su voto ponga el sello ó el V.° B.° á las resoluciones de la Comision. No ha de quedar muy agradecido al Sr. Moret el sistema parlamentario por la defensa que ha hecho de la conducta de esta Cámara, ni pueden agradecerlo los Diputados á quienes con tan galana frase despide de aquí.

Se ha tratado tambien de explicar la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda. Yo respeto los motivos que el Sr. Ministro tenga para no presentarse en su banco durante la discusion de los presupuestos; pero seria perfectamente aplicable á este caso el cuento de aquel

jerezano á quien dijo el Rey que *podia dejarlo para mejor ocasion.*

No tiene motivo de queja la Comision contra mí, cuando he manifestado que sé muy bien lo mucho que sus indivíduos han trabajado, y he dicho que reconozco que el Gobierno puede descansar tranquilamente en la representacion digna de la Comision. Pues esto, señores, no me lo ha agradecido la Comision; por el contrario, todos los rayos de la elocuencia de su presidente el Sr. Moret han venido á caer sobre mí, que la aplaudia y la admiraba por su laboriosidad, ya que no podia hacerlo por su acierto.

Ha entrado despues el Sr. Moert en una especie de oracion *pro domo sua* y ha venido defendiendo los actos de la Comision. Me habia yo consentido en mi inexperiencia y me consiento ciertas cosas que voy comprendiendo que no me las puedo consetir en este sitio. Habia yo dicho que en el presupuesto de gastos habia habido debilidades de parte del Sr. Ministro, y que esas debilidades habian sido ocasionadas por la conducta de la Comision, y el Sr. Moret ha tratado de defender esto por medio de una demostracion numérica. Yo acepto desde luego esa demostracion; yo no soy muy fuerte en números, y S. S. ha hecho bien si me ha considerado en el número de los incompetentes: yo acepto, pues, los números de S. S.; pero aun aceptándolos, siempre resultará de ellos un aumento de 9.000 pesetas en los gastos. Mas el Sr. Moret se ha olvidado de citar las partidas de donde se han deducido las cantidades necesarias para aplicarlas á esos aumentos. Para esto no se necesita saber aritmética. ¿Ha tenido en cuenta la Comision al hacer esos aumentos de sueldo á algunos funcionarios del Estado, la importancia de las partidas que castigaba? Yo me habia callado sobre este punto por ciertas consideraciones, y como esas consideraciones pesan aun sobre mí, continuaré callando; pero es lo cierto, Sres. Diputados, que las rebajas que se han hecho en algunos capítulos no debian haberse hecho, no debian haberse tolerado, por respeto á los sentimientos, á las ideas, á los principios que á todos nos afectan, lo mismo á los que damos gran importancia á ciertos sentimientos, que á los que en principios políticos sostienen los más democráticos. Y no me explico más sobre este punto.

Si no se hubieran hecho esos aumentos y si no se hubieran aplicado á mejorar los sueldos de personas bastante dignas para no pedirlo, nos encontraríamos con que en vez de tener un aumento de 9.000 pesetas, hubiera resultado una baja un poco más importante.

No debo insistir en la argumentacion, y por ello me limito ahora á hacerme cargo de lo expuesto por la Comision, en la que reconozco toda la laboriosidad posible; pero no siempre es bastante la laboriosidad, porque á veces, trabajando mucho, no por ello deja de trabajarse mal.

Exponia el Sr. Moret otro argumento de esos que he oido aquí repetir con frecuencia, y de los que por fortuna estoy á salvo. Será verdad que en las Cámaras anteriores la Comision de presupuestos vino á componerse exclusivamente de ministeriales y no hubo en ella ninguna representacion de la minoría. Pero esto mismo viene á fortificar mi argumento. Yo decia: aquí hay sensibilidades embotadas, y es preciso que los que traemos impresiones de fuera vengamos á hacerlas públicas, para que se despierten si es posible esas sensibilidades. La prueba de que existen embotadas esas sensibilidades, está en que lo que se hizo mal el año anterior se repite en éste. Así, pues, el argumento no me alcanza, y viene á confirmar todas mis apreciaciones del dia de ayer.

Hablé yo ayer muy ligeramente de la aristocracia que sin pensarlo ni apercibirnos de ello estamos constituyendo aquí, y el Sr. Moret ha tomado tambien á su cargo la defensa de esa aristocracia, y nos ha hablado de la aristocracia de la ciencia, de la aristocracia del trabajo, de la aristocracia de la virtud y de una porcion de aristocracias, ninguna de las cuales tiene nada que ver con la aristocracia de los sueldos y de los haberes del Estado, que era de la que yo hablaba. En esta aristocracia se fija la atencion fuera de aquí, y si aquí no se fija es porque ya van perteneciendo muchos á ella á costa de los contribuyentes.

En último término, el Sr. Moret me ha hecho una honra, además de la que me ha dispensado cruzando conmigo sus armas, como las ha cruzado tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion. No merecia tan altos honores mi humilde palabra.

Ha dicho S. S. que sentado en estos bancos hubiera tratado al Ministro de Hacienda como yo le traté en el dia de ayer, animándole. ¡Gracias á Dios que el señor Moret está de acuerdo conmigo en un punto! Yo lo celebro, porque considero muy difícil que el acuerdo entre S. S. y yo se reproduzca con frecuencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 65, *que es el de esta sesion.*)

Se leyo, y acordó que pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley de bases para la organizacion de los tribunales militares y formar el Código penal del ejército y armada, remitido por el Senado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Gutierrez de la Vega al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre reforma de la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro denominado *La Campana de Huesca* habia nombrado presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Quintana.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. EE. que el Gobierno reproduce el proyecto de ley que fué presentado á las Córtes en 18 de Enero último, sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas á los presupuestos de los años económicos 1879-80 y 1880-81. Lo que tengo la honra de participar á V. EE. para que se sirvan ponerlo en conocimiento del Congreso y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 417, presentada en Secretaría por D. José Gonzalez Roncero, Diputado electo por el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz.

Se acordó pasar á la Comision general de presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Moret, de D. Jesús Rodriguez Guerra, registrador de la propiedad de Chantada, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hace acerca del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Pasó á la Comision de actas la credencial número 418, presentada en Secretaría por D. Felipe Rodriguez y Rodriguez, Diputado electo por el distrito de Puebla de Sanábria, provincia de Zamora.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre reforma de la renta de tabacos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Asimismo se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid á Arganda del Rey. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: continuacion de la discusion pendiente; los demás asuntos que estaban á la órden del dia, y los tres dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y quince minutos.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando las bases de la contribucion industrial y de comercio.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio, y las tarifas anejas al mismo, bajo las bases siguientes:

Primera. Las cuotas señaladas en las tarifas vigentes, que no sean en la actualidad proporcionadas á las utilidades que las industrias, profesiones y fabricacion producen á los que las ejercen, podrán aumentarse ó disminuirse, segun lo aconseje el conocimiento que se tenga de las utilidades que se les calcule.

Segunda. Para la aplicacion de las tarifas 1.ª, la especial de profesiones del órden civil y la de artes y oficios, se establecerá mayor número de bases de poblacion, y se aumentarán en igual proporcion las clasificaciones de cuotas, á fin de que exista más equidad en la tributacion.

Tercera. En atencion á las ventajas particulares de ciertas poblaciones que por su situacion para el tráfico ú otras causas obtienen beneficios especiales, se prescindirá del censo para la fijacion de cuotas, ó se variará su colocacion de una á otra tarifa, señalándolas, en lugar del derecho fijo, el proporcional.

Cuarta. Cesará la exencion temporal en el pago del impuesto que establece el art. 10 del vigente reglamento á favor de las personas que por primera vez establezcan una industria de las comprendidas en la tarifa 3.ª

Quinta. Continuará subsistente el derecho de agremiacion para el señalamiento de cuotas; pero la Administracion se reserva el nombramiento de la mitad de los representantes de las clases y repartidores, y la intervencion en el repartimiento y en las reclamaciones de agravio comparativo resueltas por los gremios, las cuales serán apelables.

Podrá ampliarse al óctuplo el cuádruplo de cuotas que establece el art. 99 del reglamento vigente, y rebajarse á la octava parte de cuota el mínimo repartible.

Donde la agremiacion no exista, la Administracion señalará la cuota dentro del máximun y el mínimun de las poblaciones é industrias similares.

Sexta. Se computará á las sociedades mercantiles, en parte del impuesto que sobre sus dividendos satisfacen, la contribucion territorial que hubiesen pagado por los inmuebles de su propiedad.

Sétima. Para la estadística del impuesto, investigacion y comprobacion de las industrias, se creará un cuerpo de inspectores, con el carácter de funcionarios del Estado, de planta fija en presupuestos y con el haber que en los mismos se les asigne. Disfrutarán además, como remuneracion ó premio de las industrias que investiguen, los emolumentos que el reglamento disponga, que en caso alguno serán menores que la mitad del derecho del Tesoro.

Continuará expedita la accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmedia-

tamente á costa del defraudador. Las cantidades que á los investigadores y denunciadores correspondan, ingresarán en el Tesoro de modo que siempre estén á disposicion de aquellos, con las formalidades que los reglamentos determinen.

Se simplificarán, en cuanto sea compatible con el acierto y la brevedad, las formalidades y trámites establecidos para las altas y bajas, expedientes de defraudacion y declaracion de partidas fallidas, y se introducirán en el reglamento las modificaciones que la experiencia haya aconsejado como convenientes, tanto para el desenvolvimiento de las industrias, como para asegurar la realizacion de las cuotas.

Art. 2.° Los Ayuntamientos podrán recargar las cuotas en un 18 por 100 para cubrir las atenciones municipales.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la presente autorizacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley de bases para la organizacion de los tribunales militares y formar el Código penal del ejército y armada, remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Comision de codificacion militar, redacte y publique las leyes de organizacion, atribuciones y procedimientos de los tribunales militares y los Códigos penales para el ejército y armada, con sujecion á las siguientes

BASES.

Primera. La justicia en el ejército y armada se administrará en nombre del Rey, por tribunales especiales encargados de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Segunda. La jurisdiccion en el ejército y en la armada se ejercerá:

1.° Por el Consejo de guerra ordinario.

2.° Por el Consejo de guerra de oficiales generales.

3.° Por los gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas y por los jefes de escuadra encargados de sostener algun bloqueo.

4.° Por los generales comandantes de tropas ó de escuadra con mando independiente de los generales en jefe y de los capitanes generales de distrito ó departamento.

5.° Por los capitanes generales de distrito, los de departamento marítimo, comandantes generales de los apostaderos, y por la autoridad jurisdiccional de marina en la corte.

6.° Por los generales en jefe de los ejércitos y comandantes generales en jefe de las escuadras.

7.° Por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, que sin perjuicio de sus funciones consultivas tendrá la jurisdiccion suprema en el ejército y armada.

El Gobierno, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina, podrá, cuando las circunstancias lo exijan, atribuir jurisdiccion total ó parcial á otras autoridades del ejército ó de la marina que se hallen separadas á grandes distancias ó aisladas de los centros jurisdiccionales ordinarios.

Tercera. El Consejo Supremo de Guerra y Marina se compondrá de consejeros de la clase de tenientes generales, mariscales de campo, vicealmirantes y contraalmirantes, de consejeros togados de los cuerpos jurídico-militares del ejército y de la armada, y de dos fiscales, militar y togado, éste del cuerpo jurídico del ejército; unos y otros con igualdad de atribuciones y representacion en sus funciones respectivas.

La organizacion que se da al Consejo Supremo ha de ser tal, que permita, cualquiera que sea la division de Salas que se haga para entender en asuntos judiciales, que á ellas asistan por lo ménos dos consejeros togados, sin perjuicio de que los casos graves hayan de decidirse siempre en Consejo pleno; pero estableciéndose además la precisa audiencia del fiscal togado en todos los negocios de justicia.

Las autoridades judiciales designadas en los números 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la base segunda ejercerán la jurisdiccion con acuerdo del auditor respectivo del ejército ó de la armada.

Los Consejos de guerra que establecen los números 1.° y 2.° de la misma base segunda serán asistidos siempre de asesor del cuerpo jurídico del ejército ó de la armada en su caso respectivo.

Cuarta. Las jurisdicciones de Guerra y de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las leyes militares del ejército y de la armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del ejército ó de la marina, así como por los empleados y dependientes de los ramos de Guerra y de Marina en activo servicio, ya se encuentren desempeñando sus cargos, de reemplazo ó excedentes, ó con licencia temporal, siempre que formen parte de los cuadros ó escalas de las armas, cuerpos, institutos y establecimientos del ejército ó de la armada, aunque sea con carácter eventual, mientras dependan de los Ministerios de Guerra ó de Marina, ó cobren sueldo ó haber por los presupuestos de dichos Ministerios. Se comprende tambien bajo la denominacion de servicio militar activo el que se hace por los cuerpos de la Guardia civil, de Carabineros, y por cualquier otra fuerza mandada por jefes del ejército ó de la marina militar sujeta á las leyes del ejército ó de la armada, aunque tengan por objeto principal auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales.

Dichas jurisdicciones serán tambien las competentes respecto á los indivíduos del ejército y armada que estén cumpliendo condenas en establecimientos penales militares.

Quinta. Los indivíduos del ejército y de la armada que pertenezcan á las reservas, solo estarán sujetos á las jurisdicciones de Guerra ó de Marina en los casos en que expresamente lo determinen las leyes ó reglamentos.

Sexta. Se exceptúan de las reglas consignadas en las bases cuarta y quinta, y serán juzgados, por consiguiente, por la jurisdiccion ordinaria:

1.° Los delitos de atentado y desacato á las autoridades no militares.

2.° Los de falsificacion de moneda y billetes de Banco.

3.° Los de falsificacion de sellos, marcas y documentos, siempre que no fuesen de los usados por los jefes, autoridades y dependencias del ejército y de la marina en su servicio ó administracion.

4.° Los de adulterio y estupro.

5.° Los de injuria y calumnia.

6.° Los de infraccion de las leyes de aduanas, contribuciones y arbitrios ó rentas públicas, y las contravenciones á los reglamentos de policía y buen gobierno.

7.° Los que cometiesen los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil, de Carabineros y de cualquiera otra fuerza sujeta á las leyes del ejército ó de la armada, cuya mision sea auxiliar á las autoridades administrativas ó judiciales, en lo relativo solamente á sus actos como agentes de las mismas, siempre que el servicio que presten no sea militar, ó el hecho que ejecuten no constituya delito ó falta en el propio servicio militar.

8.° Los cometidos por indivíduos militares antes de pertenecer al ejército ó á la armada, ó estando dados de baja, ó en el desempeño de algun destino ó cargo público civil.

9.° Los cometidos, fuera de los respectivos establecimientos, por los operarios de las fundiciones, arsenales, maestranzas, fábricas y parques de artillería ó ingenieros, que no sean indivíduos del ejército ó armada.

10. Las faltas no penadas en las leyes y reglamentos militares, así como en los bandos de las autoridades del ejército ó armada, con penas mayores que las señaladas en el Código penal ordinario.

Sétima. Las jurisdicciones de Guerra y Marina serán las únicas competentes, en sus casos respectivos, para conocer de los delitos siguientes:

1.° De los de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, escuadra, buque del Estado, arsenal ó almacenes de pertrechos navales ó de municiones de boca ó guerra.

2.° De los de seduccion de tropas de tierra ó de mar, ya sean éstas españolas ó ya extranjeras que se hallen al servicio de España, para conseguir que deserten de sus banderas ó buques en tiempo de guerra ó se pasen al enemigo.

3.° De los de seduccion y auxilio á la rebelion y sedicion, cuando tengan éstas carácter militar.

4.° De los de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias ó fuerza armada de tierra ó de mar, de atentado ó desacato á las autoridades del ejército ó marina, y de los de baratería, naufragios y siniestros marítimos, ya se trate de buques de guerra ó de buques mercantes.

Se considerarán como tropa armada que se hallan de faccion, los indivíduos de los cuerpos de Guardia civil y Carabineros, ó de cualquiera otra fuerza del ejército ó de la marina, estando con sus armas y uniformes en actos del servicio, ó con ocasion de él, para los que hubiesen sido nombrados con conocimiento de sus jefes respectivos.

5.° De los de incendio, robo, estafa y hurto de pertrechos, municiones de boca y guerra ó de efectos pertenecientes á la Hacienda militar ó de marina, en los cuarteles, buques del Estado, almacenes, arsenales y otros establecimientos pertenecientes al ejército ó á la armada.

6.° De los cometidos en plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo, que tiendan á alterar el órden público ó á comprometer la seguridad de las mismas.

7.° De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á las leyes pueden dictar en tiempo de guerra los generales en jefe de los ejércitos y los comandantes generales en jefe de las escuadras.

8.° De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion ó sexo, que sigan al ejército en campaña ó que conduzcan los buques del Estado.

9.° De los que cometan los asentistas del ejército ó de la marina que tengan relacion con sus asientos y contratas.

10.° De la falsificacion ó adulteracion de los géneros ó provisiones de boca que se suministren á las tropas del ejército ó de la armada, ó que se vendan en el interior de los cuarteles, arsenales, establecimientos militares y en los campamentos.

11.° De los delitos de sedicion, rebelion, robo en cuadrilla de cuatro ó más, cometidos en los territorios declarados en estado de guerra, y de cualesquiera otros cuyo conocimiento les atribuyan las leyes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

12.° La jurisdiccion de Marina será la única competente para conocer de los delitos de cualquiera clase que se cometan á bordo de las embarcaciones, tanto nacionales como extranjeras, aunque no sean de guerra, que se hallen en los puertos, bahías, radas ú otro punto de la zona marítima del Reino, para juzgar á los piratas apresados en alta mar, cualquiera que sea el país á que pertenezcan. Será tambien la única competente para conocer de las represalias, contrabando marítimo, naufragios, abordajes, arribadas, y de las infracciones de las ordenanzas de marina en lo referente á la policía en las naves, puertos y zonas marítimas, como de la contravencion á los reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se cometa delito á bordo de las embarcaciones mercantes extranjeras que se hallen dentro de la zona marítima española, y el hecho ocurriese entre sus mismos tripulantes, los culpables que no sean españoles se entregarán á los agentes diplomáticos ó consulares del país cuyo pabellon lleve el buque en que el delito se hubiese cometido, si dichos agentes los reclamasen oficialmente, á no disponer otra cosa los tratados.

13.° Las jurisdicciones de Guerra y Marina conocerán de las faltas especiales que se cometan por los indivíduos del ejército ó armada en el ejercicio de sus funciones, ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

Octava. Cuando resulten complicados en una misma causa criminal indivíduos del ejército ó de la armada con otros no sujetos á las jurisdicciones de Guerra ó de Marina, se observarán, para establecer la competencia, las reglas siguientes:

1.ª De las causas cuyo conocimiento corresponda por razon de la materia á la jurisdiccion ordinaria ó á las de Guerra ó Marina, conocerá contra todos los acusados la jurisdiccion á que la ley atribuya la competencia.

2.ª De las causas por delitos comunes que no estén especialmente penados en los Códigos militar ó de la armada, conocerá la jurisdiccion ordinaria.

3.ª De las causas por delitos especialmente penados en los Códigos militar ó de la armada, que no produzcan desafuero de los acusados no militares, cada jurisdiccion juzgará á los indivíduos de su respectivo fuero, para lo cual se pasará, por la que haya incoado el procedimiento, el tanto de culpa que corresponda.

4.ª Cuando el ejército esté en campaña ó se declare, con arreglo á las leyes, la Nacion ó una parte del territorio en estado de guerra, los militares serán juzgados, por todos los delitos que no causen desafuero, por su jurisdiccion propia, pasando la ordinaria el tanto de culpa correspondiente.

Esta disposicion será aplicable á las causas pendientes en que no se hubiese formulado la acusacion al declararse el estado de guerra.

Novena. Las causas en las jurisdicciones del ejército y la armada se sustanciarán con toda la rapidez y reduccion de trámites compatibles con la buena administracion de justicia, tomando por base para el sumario el procedimiento establecido en las ordenanzas del ejército y de la armada, y dando en todas las actuaciones del plenario intervencion al defensor del acusado para garantía de la defensa.

Será potestativo en el acusado valerse de abogado ó de militar para su defensa.

La ley consignará expresamente los casos en que la necesidad de aplicar rápidamente el castigo para la conservacion de la disciplina y seguridad del ejército y armada autorice la reduccion de solemnidades en los juicios.

Décima. Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra ordinarios no serán ejecutorias mientras no obtengan la aprobacion de la autoridad superior competente.

Las que no obtuvieren dicha aprobacion, y las en que impongan los mismos Consejos de guerra pena capital ó alguna de las perpétuas, se remitirán para su fallo definitivo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Las sentencias pronunciadas por los Consejos de guerra de oficiales generales se elevarán en todo caso al Consejo Supremo para su fallo definitivo.

Se exceptúan de las reglas establecidas en los párrafos anteriores las sentencias que recaigan en causas formadas en los ejércitos en campaña, plazas y fortalezas sitiadas ó bloqueadas, en las escuadras en operaciones, y en territorios declarados en estado de guerra, respecto de cuyas sentencias, cualquiera que sea la pena que contengan, deberá establecerse la autoridad competente para su aprobacion.

Del propio modo se exceptuarán de aquellas reglas, en los casos y con las garantías que la ley señale, las sentencias pronunciadas en Ultramar.

Undécima. Los tribunales militares, así en el ejército como en la armada, harán efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sus ejecutorias, mientras se limite el procedimiento á la vía de apremio contra los condenados y sus bienes; pero si en la ejecucion surgieren cuestiones que exijan declaraciones de derechos civiles, remitirán su resolucion á los tribunales del fuero comun, suspendiendo con relacion á los bienes objeto de dichas cuestiones todo procedimiento, el cual continuará despues de resueltas aquellas.

Duodécima. Los Códigos penales, así del ejército como de la armada, además de inspirarse en los antiguos preceptos de las ordenanzas, poniéndolos en armonía con los adelantos de la ciencia del derecho, se adaptarán en lo posible á las prescripciones de la ley penal comun.

Establecerán los hechos que constituyan delitos militares, y determinarán con entera precision los que, sin serlo propiamente, se deban incluir en la ley penal militar por las circunstancias cualificativas que en ellos concurran y por la influencia directa que ejercen sobre la moral y la disciplina de las tropas; teniendo en cuenta para las personas que no pertenezcan al ejército ni á la armada, las causas de desafuero numeradas en la base sétima.

Las penas de los delitos que no tengan carácter esencialmente militar, se tomarán del Código penal comun, pero simplificando la escala de penas con arreglo á los principios y adelantos de la ciencia.

Décimatercera. A los acusados militares, así del ejército como de la armada, se les aplicarán las penas establecidas en su respectivo Código penal; y cuando en éste no estuviese previsto el delito, les serán aplicadas las que establezca el Código penal comun.

Siempre que sean juzgados indivíduos no militares por la jurisdiccion militar, no les serán aplicadas otras penas que las establecidas en el Código penal comun, y en la forma que éste determine, si el hecho de que fuesen acusados estuviese previsto en dicho Código; pero

se les aplicarán las establecidas respectivamente en los Códigos penales de Guerra ó Marina, si el hecho no estuviese previsto en aquel.

En caso de sublevacion á bordo de los buques se aplicarán siempre á los no aforados las penas del Código especial de la marina, aunque los culpables no tengan plaza á bordo ó vayan solo de pasajeros.

ADICIONALES.

Primera. Las autoridades del ejército y de la armada conocerán á prevencion de los abintestatos y testamentarías de los individuos del ejército y de la marina, cesando en su conocimiento y pasando las diligencias á la jurisdiccion ordinaria tan luego como adquieran carácter contencioso.

Segunda. En campaña, ó cuando un ejército ó una escuadra se hallen en país extranjero, conocerán las autoridades de Guerra ó de Marina de las reclamaciones por deudas contra los que sigan al ejército ó á la escuadra, haciéndolo en expediente gubernativo que resolverán con audiencia de las partes, acuerdo del auditor y recurso al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.° El Gobierno fijará el plazo en que hayan de comenzar á regir las leyes á que se refieren las anteriores autorizaciones, y determinará lo conveniente para su aplicacion á los juicios pendientes.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de estas autorizaciones, en el momento en que acuerde el planteamiento de las leyes á que han de servir de base.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 6 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=Sebastian de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Gutierrez de la Vega al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre reforma de la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.

Los Diputados que firman ruegan al Congreso se sirva adicionar á la ley de contabilidad el siguiente artículo:

«La excepcion establecida en favor de las provincias Baleares y Canarias respecto á compatibilidad de sus vecinos para el desempeño de cargos públicos, cesará en cuanto se refiere á la primera de las mencionadas provincias.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=José Gutierrez de la Vega.=José Escrig.=Francisco D'Estoup.=Alberto Quintana.=El Conde de Torrepando.=Joaquin Becerra Armesto.=Cayetano Leygonier.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre reforma de la renta de tabacos.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley sobre reforma de la renta de tabacos, y hallándose en un todo conforme con lo pro puesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En el presupuesto de gastos se consignará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas fábricas de tabacos, ensanche de las actuales, y á la adquisicion de máquinas y artefactos que el Gobierno considere necesarios.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere coveniente rebaje las tarifas de precios en venta del tabaco.

Art. 3.° Se confirma la autorizacion concedida por el art. 30 de la ley de presupuestos para 1878-79.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas; y aceptando con una ligera variante lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, correspondientes á los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicacion á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.° Los pagos cuya definitiva aplicacion se formalice en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalizacion tenga efecto, á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 y sucesivos de la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado, *Deuda pública*, con la denominacion siguiente: «Cincuenta por ciento del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de beneficencia é instruccion pública, de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.° Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873 y los resíduos del mismo serán admitidos desde la publicacion de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuvieren cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado con toda detencion el proyecto de ley en que el Gobierno propone á las Córtes la supresion de los actuales impuestos sobre la sal, y la creacion de otro en su equivalencia desde 1.° de Enero próximo; y al emitir su dictámen acerca de dicho proyecto, no tiene inconveniente en comenzar manifestando al Congreso que estima aceptable en su esencia y en su forma el gravámen cuya creacion se propone, si bien entiende que deben introducirse algunas modificaciones que pasa á exponer ligeramente.

Declárase por el proyecto del Gobierno obligados al pago de este impuesto en primer término á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, gravando á todos, con excepcion de aquellos cuyas cuotas sean menores de 5 pesetas, con el 2'40 por 100 del producto líquido imponible de sus bienes, como tipo único para todas las provincias y pueblos de España. La Comision, que ha considerado prudente, proponiendo su aceptacion al Congreso, la diferencia establecida en el proyecto de ley relativo á la contribucion territorial entre las provincias y pueblos que han rectificado los amillaramientos de su riqueza, como ordenó el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y aquellos otros que, morosos en el cumplimiento de este servicio, no han hecho igual rectificacion, se considera en el caso de proponer al Congreso la aplicacion de un criterio idéntico y proporcionado al derecho por consumo de sal.

Para ello, y teniendo en cuenta que la recaudacion presupuesta en este concepto por el Gobierno tiene como base la riqueza confesada por el cuerpo contribuyente antes de la rectificacion de los amillaramientos, entiende que puede aceptarse como tipo de este impuesto el 2'40 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en las provincias y pueblos que no hayan rectificado sus amillaramientos, rebajándolo á 1'80 por 100 para los que han confesado su mayor riqueza.

No ha olvidado tampoco la Comision que puede haber y hay en realidad un determinado número de Ayuntamientos que tienen arrendada la exaccion del impuesto sobre la sal por virtud de contratos cuyos efectos deben cesar desde 1.° de Enero próximo; pero confundido en la mayor parte de los casos este arrendamiento con el de las demás especies de consumo gravadas, la instruccion misma de 24 de Julio de 1876 en su art. 237 da solucion á este conflicto, permitiendo la extincion de esos contratos para el semestre venidero en cuanto á la sal se refieren, sin otra condicion que la de rebajar del precio del arrendamiento la parte proporcional á este artículo, que de aquel queda eliminado.

Fundada en las consideraciones que preceden, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran suprimidos desde 1.° de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.° En sustitucion de los impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto equivalente á los de sal, exigible por trimestres, como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° Están obligados al pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de 1'80 por 100 sobre el pro-

ducto líquido imponible de sus bienes en las provincias y pueblos que hayan realizado lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y el de 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en las provincias y pueblos que no hayan prestado cumplimiento á aquel precepto.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

2.° Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio, á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas; y

3.° Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa, por fincas que no se destinen á la industria, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

Art. 4.° Las Provincias Vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por el impuesto que establece el art. 2.°, las sumas que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Quedan libres del pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.° Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes.

375 idem en las de 20.001 á 40.000.

500 idem en las de 40.001 á 100.000, y

750 idem en las de más de 100.000.

3.° Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeuntes por el párrafo tercero, art. 12, capítulo 2.°, título 1.° de la ley municipal vigente.

Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Art. 7.° Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca los tipos que en el art. 3.° se fijan á los contribuyentes por territorial, en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.° El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuesta para el segundo semestre del ejercicio corriente.

Segunda. Los Ayuntamientos que tengan hecho arrendamiento de los impuestos de consumo y sal, tendrán por extinguidos dichos contratos desde 1.° de Enero de 1882 en cuanto á la sal se refieran, rebajando del precio del arrendamiento la parte correspondiente á dicho artículo.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

TARIFA *del impuesto por consumo de sal sobre alquileres de fincas.*

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES				
Hasta 20.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De más de 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	Satisfarán una cuota anual de *Pesetas.*
250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	95
2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó más.	7.000 ó más.	250

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre prolongacion del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid á Arganda del Rey.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando al concesionario del ferro-carril industrial de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda, hallándose conforme con ella, salvo algunas modificaciones que ha introducido, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al concesionario del ferro-carril de Madrid á Vacia-Madrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo aquellas modificaciones que el Gobierno estime conveniente introducir antes de su aprobacion.

Asimismo se le autoriza para construir los ramales que sean necesarios para la explotacion de los yacimientos y canteras de materiales de construccion, con arreglo á los proyectos facultativos que en cada caso presentará en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Queda declarada de utilidad pública esta prolongacion y sus ramales, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á los beneficios que el art. 31 de la ley general de ferro-carriles otorga á las empresas de interés general, quedando obligado el concesionario á trasportar, además de los productos industriales de la zona que atraviese, las mercancías diversas y los viajeros que se presenten en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda, con arreglo á las tarifas complementarias que préviamente someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 3.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras.

Si trascurriesen los dos meses sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, la cual quedará sin ningun efecto.

En el plazo de tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto de este ferro-carril, deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras del mismo, y á los tres años de comenzadas éstas habrán de hallarse enteramente terminadas y dispuesta la línea para empezar la explotacion, bajo pena de caducidad.

Art. 4.° La concesion de esta línea será por noventa y nueve años, y estará exento de derechos de aduanas todo el material que se importe del extranjero con destino á la construccion y explotacion de todo el trayecto de Madrid á Arganda.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Luis del Rey, presidente.=Rafael Sarthou.=Eduardo de Aguirre.=Luis Moreno Perez.=Angel Allende Salazar.=Francisco Cañamaque.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Atard ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso el expediente que ya reclamó en otra sesion del reparto de consumos en Belalcázar, provincia de Córdoba.=Se acuerda trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=Pasan á la Comision de peticiones dos exposiciones de vecinos de Jerez de los Caballeros y Zalamea de la Serena contra la esclavitud.=Se reserva la palabra al Sr. Tuero para cuando esté presente el Sr. Ministro de Marina.=A la Comision de presupuestos pasa una solicitud del Ayuntamiento de Ronda, en la que manifiesta la escasez de recursos que tiene para atender á sus obligaciones.= El Sr. Baró da gracias al Gobierno por haber aconsejado á S. M., teniendo en cuenta las súplicas de Barcelona, el indulto de un reo cuya ejecucion debia verificarse en breve.=El Sr. Gonzalez Blanco ruega al Sr. Ministro de Fomento que procure hacer cumplir el contrato de construccion del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona; que excite el celo de las divisiones de los ferro-carriles del Este de Madrid para que activen los trabajos de confrontacion, y ruega asimismo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que procure se active la causa llamada de los petardos.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros respectivos los deseos del Sr. Gonzalez Blanco.=Pasa á la Comision de actas un documento relativo á la eleccion del distrito de Cartagena.=El Sr. Posada Aldaz se hace cargo de la alusion que le dirigió en la última sesion el Sr. Vivar, hablando de la causa instruida por defraudaciones en el apostadero de la Habana.=Contestacion del Sr. Vivar.=El Sr. Silvela pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si tendrá inconveniente en autorizar á las oficinas de Hacienda de provincias, para poner á disposicion de los electores ó comités las listas de contribuyentes por territorial y subsidio industrial, y ruega al Sr. Ministro de Estado remita al Congreso, además de las relaciones diplomáticas de España con Alemania y la Gran Bretaña respecto de los asuntos de Borneo y Joló, los documentos referentes á la presa de algunos buques ingleses y alemanes.=Se acuerda comunicar, así la pregunta como el ruego del Sr. Silvela, á los respectivos Sres. Ministros.=El señor Feijóo Sotomayor manifiesta su deseo de que cuanto antes tenga lugar la interpelacion anunciada sobre nombramientos de jueces municipales de Galicia.=Se acuerda trasmitir este ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Montilla para que remita al Congreso el expediente sobre admision de resíduos del empréstito forzoso en pago de contribuciones.=Igualmente se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Alcalá del Olmo para que lo antes posible traiga á la Cámara el presupuesto de su departamento, así como los relativos á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.=Pasan á las Comisiones respectivas tres exposiciones de los pueblos de Montroig, de Vigo y Borróx, contra la esclavitud, y otra del Ayuntamiento de Valverde de

Leganés reclamando medios para atender á sus necesidades municipales.=A las Comisiones correspondientes pasan otras tres instancias: primera, del Ayuntamiento de Sueca haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de consumos; segunda, del Ayuntamiento de Medinasidonia sobre reforma de la Hacienda municipal; y tercera, de la Diputacion provincial de Leon pidiendo se modifiquen las bases del proyecto de reforma de los tribunales.=Jura y toma asiento el Sr. Diaz (D. Mariano).=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del proyecto de ley reformando el tipo de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Fernandez Villaverde, Moret y Amorós.=Sin más discusion se procede á la de los artículos, y sin ella son aprobados los tres primeros.=Se lee el 4.° y una enmienda al mismo del Sr. Becerra, que admite la Comision, y se aprueba, formando parte del artículo.=Dáse lectura del art. 5.° y de una enmienda del Sr. Bushell.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Moret, de la Comision, en contra.=Del Sr. Rico, por alusion personal.=Rectifican los Sres. Bushell y Rico, siendo retirada la enmienda por el primero de dichos señores, y quedando por consecuencia aprobado el art. 5.°=Lo es asimismo sin debate el 6.°=Se lee el 7.° y una enmienda del señor Nieto Perez, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Nieto Perez.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Retira su enmienda el Sr. Nieto, y son aprobados los artículos 7.° y 8.°, últimos del proyecto, el cual pasa á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley reformando el de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.=Sin debate se aprueban los dos primeros artículos.=Asimismo el 3.° con una enmienda del Sr. Rodriguez Correa, aceptada por la Comision.=Se aprueban igualmente desde el 4.° al 6.°=Se lee el 7.° y una enmienda del señor Silvela.=La Comision acepta el principio consignado en la enmienda, pero se reserva redactar el artículo de nuevo, para lo cual retira éste.=Se lee otra enmienda del Sr. Gonzalez (D. Alfonso).=Declaracion hecha sobre ella por el Sr. Moret.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Moret, de la Comision.=Del Sr. Cos-Gayon.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) y del Sr. Cos-Gayon.=Manifestacion del Sr. Rico á nombre de la Comision.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) retira la enmienda.=Sin debate se aprueban el 8.° y el 9.°, último del dictámen.=Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos de la sal, y creando otro nuevo en su equivalencia.=Discurso del Sr. Castellano, primero en contra de la totalidad.=Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente el proyecto de ley sobre el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la Comision sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Cariñena.=Se recibe con aprecio un ejemplar de la obra *Estudio administrativo-militar de la exposicion universal de* 1878, escrita por el subintendente de ejército D. Augusto Muñoz y el oficial primero del cuerpo de administracion militar D. Fernando Aramburo y Silva.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente, y demás asuntos que están sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 7 del actual, quedó abrobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra.

El Sr. **ATARD**: Señores, tiempo atrás, cuando teníamos el gusto de ver, siquiera con intermitencia, al Sr. Ministro de Hacienda en su banco, y yo me lamento de que hace muchos dias no tenemos ese placer, me permití suplicar á S. S. hiciera venir al Congreso un expediente del reparto de consumos, últimamente verificado en Belalcázar, pueblo del distrito de Hinojosa, en la provincia de Córdoba, para fundar en aquel expediente algunas consideraciones, y llamar la atencion del Sr. Ministro respecto á las ilegalidades allí cometidas, porque esperaba, como espero siempre de la rectitud de S. S., que hubiera podido poner coto á ciertos desmanes y evitar que otros se realizasen.

No hemos tenido el gusto de saber una palabra de ese expediente, y yo ruego á la Mesa disponga se tome nota de esto, para hacerlo presente al Sr. Ministro de Hacienda; y como con motivo de ese reparto, verificado contra todo el deseo de S. S., yo habré de fundar una interpelacion, que he de dirigirle, suplico al Sr. Presidente que al reproducir la anotacion respecto á aquel expediente pedido, se agregue mi deseo de que vengan los dos expedientes de los dos últimos repartos de consumos, para poder comparar unas cifras con otras, y ver la suma de injusticias que se han cometido en Belalcázar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Para presentar dos exposiciones que firman varios señores de los pueblos de Jerez de los Caballeros y Zalamea de la Serena, en el pleno uso de sus derechos civiles, políticos, y ocupando la posicion de propietarios, pidiendo la abolicion definitiva de la esclavitud.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Tuero tiene la palabra.

El Sr. **TUERO**: En la sesion del miércoles iba á dirigir algunas preguutas al Sr. Ministro de Marina, y

en vista de que era llegada la hora de entrarse en la órden del dia, conseguí de la Presidencia que se me aplazase el uso de la palabra para otra sesion. Suplico á la Mesa que me reserve el uso de la palabra para la sesion en que esté presente el Sr. Ministro de Marina, ó en ésta, si llegase antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará la palabra á S. S. para cuando esté presente el Sr. Ministro de Marina, si llegase antes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rios tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ RIOS**: Para presentar una solicitud del Ayuntamiento de Ronda, en la que manifiesta la escasez absoluta que tiene de recursos para poder atender á sus más perentorias necesidades, y rogar á la Mesa se sirva mandarla pasar á la Comision de presupuestos, á fin de que la tenga presente en los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Señores, Diputado por Barcelona, me creo en el caso de levantarme, en nombre del pueblo que represento, para dar las gracias al Gobierno de Su Majestad por haber aconsejado, teniendo en cuenta las súplicas de Barcelona, á S. M. el Rey, el indulto de un reo cuya ejecucion debia verificarse en breve. No sé si puedo elevar desde este sitio la gratitud á la augusta persona que ha concedido la gracia, porque parece que aquí no debe resonar el augusto nombre de S. M.; pero conste que Barcelona y sus Diputados están inmensamente agradecidos por haberle evitado el terrible espectáculo que debia presenciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pedí hace unos dias á la Mesa se sirviera suplicar en mi nombre al Sr. Ministro de Fomento que se remitiera á la Cámara el expediente de concesion del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona. El Sr. Ministro de Fomento, con el celo, con la galantería y con el respeto á los fueros del Parlamento que le distinguen, y que hacen de él una de las figuras más simpáticas del Gabinete, se apresuró á remitir el expediente. He visto ese expediente, que deseaba examinar, porque el ferro-caril directo de Madrid á Barcelona interesa vivamente al distrito que tengo la honra de representar, lo atraviesa de parte á parte, y cree el distrito, con razon, que de ese ferro-carril depende su porvenir, y está siguiendo con grande interés el curso del expediente; lo he visto, digo, y de él resulta que la ley de concesion es de 2 de Abril de 1880, y que en ella hay un art. 3.° en que se dice que «dentro del plazo de dos meses de hecha la concesion, la compañía de Valls á Villanueva y Barcelona consignará como fianza de la misma la cantidad de 1.500.000 pesetas, constituyéndola sobre obras realizadas de su línea en construccion, y no se la relevará de ella hasta que estén terminadas las que son objeto de esta concesion,» y que «si trascurrido el citado plazo de dos meses no hubiese sido constituida la expresada fianza, quedará anulada la concesion.»

El concesionario Sr. Gumá, que es una persona de quien tengo los mejores informes bajo el punto de vista de su crédito y de su formalidad, y que es compañero nuestro tambien, segun tengo entendido, se apresuró á pedir que se constituyera la fianza; pero lo cierto es que por dificultades que ha habido, y que yo desconozco, ha pasado ya año y medio, y la fianza que exigia la ley como garantía de la construccion aun no se ha recibido; de modo que han pasado con exceso los dos meses que la ley fijaba. Yo ruego al Sr. Ministro de Fomento se digne hacer que esta compañía concesionaria del camino se coloque en situacion legal y constituya la fianza; y al propio tiempo tengo que rogarle se sirva activar el celo de las divisiones de los ferro-carriles del Este de Madrid, para que practicando los trabajos de la confrontacion, pueda recaer en el expediente, si tal procediere, la aprobacion superior.

Y ya que estoy de pié, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Hay una causa hoy pendiente en un Juzgado de Madrid, que sin motivo bastante, á mi juicio, ha logrado llamar la atencion pública; me refiero á la causa llamada de los petardos: y yo tengo que suplicar al señor Ministro de Gracia y Justicia se sirva excitar el celo del ministerio fiscal para que esta causa se sustancie con rapidez y se eleve cuanto antes á plenario, porque de esta suerte, segun tengo entendido, habrá ocasion á que uno de los miembros más ilustres de la Cámara pueda contestar á las acusaciones injustificables y aun indignas de que ha sido objeto.

Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia las palabras que he tenido la honra de pronunciar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Fomento y Gracia y Justicia los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maisonnave tiene la palabra.

El Sr. **MAISONNAVE**: Es para presentar un documento relativo á la eleccion de Cartagena, y suplico á la Mesa tenga la bondad de remitirle á la Comision de actas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Posada Aldaz tiene la palabra.

El Sr. **POSADA ALDAZ**: Acabo de leer en un periódico, que hallándome yo ausente de este salon, en el dia de antes de ayer, el Sr. Vivar ha asentado que con la pregunta que tuve el honor de dirigirle al señor Ministro de Marina, habia atacado á los tribunales de los cuerpos que habian entendido en la causa que por falsedades y fraudes en la administracion de la marina se habia seguido contra varios funcionarios de la misma. Desearia que el Sr. Vivar me manifestase, siquiera sea con un signo de cabeza, si esta aprecia-

cion del periódico es cierta; porque me interesa rectificarla, en atencion á que yo he manifestado completamente lo contrario. (*El Sr. Vivar pide la palabra.*) Precisamente dije al Sr. Ministro de Marina que me movia á hacerle la pregunta á que antes me he referido, el deseo de que desapareciesen por completo las ideas que la suspicacia ó la malicia habia puesto en circulacion, con motivo del interés que en esta y en la otra Cámara se habia manifestado respecto á dicha causa; y concluia rogando al Sr. Ministro que al servirse contestarme á la indicada pregunta, hiciese que desaparecieran esas ideas, que ceden, á mi entender, en desprestigio de los altos tribunales de la milicia y de los sagrados intereses de la justicia. No pude, pues, estar más terminante en mi concepto; y extraño mucho, y me sorprende grandemente, que el Sr. Vivar haya dicho que en esta afirmacion habia un ataque á los tribunales, siendo así que mi idea y mi intencion habia sido el defenderlos. ¿Cómo habia yo de atacar á los tribunales habiendo tenido la honra de pertenecer y desempeñar en ellos casi todos los cargos, desde promotor fiscal hasta presidente de Audiencia? El Sr. Vivar, al sentar que yo habia atacado á los tribunales con motivo de las preguntas que dirigí al Sr. Ministro de Marina, se ha ofuscado, sin duda, por el deseo que siempre le anima de hablar en esta Cámara, y que, segun dijo en otra oportunidad el Sr. Conde de Toreno, muchas veces le inducia á tomar pretesto de cualquier cosa para dirigirnos la palabra.

Conste, pues, que yo no he hecho más que defender á los tribunales en todo su prestigio y en toda su independencia contra las invasiones del Poder ejecutivo, que podian ser causa de que se cometiesen graves injusticias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, aunque no es costumbre que los Diputados nos veamos interpelados unos por otros, sin embargo, yo en esta ocasion me doy por satisfecho de que me haya interpelado el señor Posada Aldaz, á quien me unen, además del compañerismo, el ser representante de la misma provincia que yo; y todavía me doy por más satisfecho, porque si en la Cámara hubiese quien, como yo, hubiera tomado las palabras de S. S., que constarán en el *Diario de las Sesiones*, y que si no constan en el *Diario de las Sesiones* están en la nota que leyó el Sr. Ministro de Marina, ahora se habrán convencido de que no debieron comprenderse como aquí resonaron. Yo me alegro haber proporcionado á S. S. la ocasion de desvirtuar lo que yo entonces entendí; y con toda lealtad y franqueza le diré lo que entendí de sus preguntas.

Respecto de una de ellas, entendí que S. S. podia referirse á hombres influyentes en la política que habian hablado de este asunto; por ejemplo, podia referirse al Sr. Baselga, porque á mí no podia referirse, porque yo no soy hombre influyente. Además, creia ver un ataque á los procedimientos que se siguen para la sustanciacion de la causa, y un ataque á las personas que han intervenido en ella, y un ataque por fin al Gobierno de S. M., y yo en este momento no salgo á la defensa del Gobierno, pues el Gobierno no necesita de mi defensa; creí ver, digo, un ataque al Gobierno, porque se decia que habia amenazado á los ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con la separacion de sus destinos si no aprobaban el dictámen de los fiscales.

Por este motivo, me creí en el deber de hacer conocer á la Cámara el modo como se sustancian las causas en Marina, y dije que era imposible, y S. S. estará completamente conmigo, que á ningun oficial, y ménos al que ha intervenido en esa causa, que es un capitan de navío muy conocido, ni el Ministro de Marina, ni el Ministro de la Guerra, ni el Gobierno, ni nadie, puede hacerle variar el procedimiento; y que todavía habia ménos poder en el Gobierno que en ninguna otra autoridad, para hacer que los votos de un Consejo de guerra, compuesto de siete oficiales, variáse la sentencia fiscal ó tratase, sin motivo, de separarse de ella. Al mismo tiempo, creo que S. S. estará conmigo en creer que ni el Gobierno ni los respetables ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina pueden creer nunca, ni puede creer nadie, que se diga que van á ser separados de sus destinos si no se conforman con la sentencia. Vea el Sr. Posada Aldaz cómo yo, al levantarme entonces, habia prestado un servicio á S. S., porque los que sean tan torpes como yo, hubieran entendido de igual manera las preguntas de S. S.

Ahora voy á decir á S. S. que no me molesta que haga coro con el Sr. Conde de Toreno, ni que crea que estoy dominado por la comezon de hablar. El país oye lo que S. S. dice y lo que yo digo: yo, las veces que me he levantado á hablar en esta Cámara, ha sido porque me he visto en la necesidad de hacerlo, y por cierto que una de las veces que me he levantado fué para defender á un compañero que fué atacado por el Sr. Conde de Toreno; pero por lo demás, ni las palabras de S. S., ni las del Sr. Conde de Toreno, ni las de nadie, me harán cejar en el propósito de levantarme cuando crea cumplir con un deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA**: Para suplicar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda una pregunta que pensaba haber hecho el último dia de sesion. Se reduce á saber si tendria algun inconveniente para la buena gestion administrativa de las contribuciones y rentas públicas, en autorizar á las oficinas de Hacienda de provincias para poner á disposicion de los electores ó comités que tengan organizados los diferentes partidos políticos, las listas de los contribuyentes por territorial y subsidio industrial, único medio perfecto de que puedan verificarse con alguna aproximacion á la verdad la rectificacion de las listas electorales, y de que se puedan procurar en tiempo oportuno la completa verdad y sinceridad del sufragio por medio de la rectificacion del censo electoral.

El Sr. Bravo Murillo dictó una disposicion, en mi sentir muy sábia y oportuna, acordando la impresion y publicacion de las listas de contribuyentes. Esta Real órden del Sr. Bravo Murillo fué derogada posteriormente por otra, y en mi entender seria muy conveniente que se restableciera; pero entre tanto que se restablece, yo rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que dictara una circular, ó una Real órden, ó una disposicion, como lo estimase conveniente, estableciendo, en la forma adecuada, porque algunas Administraciones económicas ponen en duda el derecho de los electores, la obligacion por parte de las oficinas de Hacienda de suministrar ó de exhibir por lo ménos las listas, para que puedan sacarse copias, de los contri-

buyentes por territorial é industrial, porque algunos comités han encontrado dificultades para esto, que, como antes he indicado, es el único medio de realizar prácticamente la rectificacion del censo electoral.

Y he pedido por fin la palabra para rogar tambien á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la súplica que tenia que hacerle. Habiéndose anunciado una interpelacion en esta Cámara sobre las relaciones diplomáticas de España con Alemania é Inglaterra respecto de los asuntos de Borneo y de Joló; y habiéndose remitido ya algunos antecedentes á la Cámara, desearia por mi parte que se ampliaran esos antecedentes con los relativos á la presa de un buque inglés en 1872 en las aguas de Joló, y de los buques alemanes *Marie Louise* y *Gazelle*; *Sutland*, buque americano, y *Annes Lucey* y *Banda*, buques ingleses, en 1873, así como las notas que mediaron sobre este particular en los años 1873 y 1874; porque entiendo que estos documentos, cuya publicacion ó remision al Congreso no pueden entorpecer el éxito de estas negociaciones, puede servir grandemente para fijar el punto de partida de esta interesantísima negociacion diplomáiica.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y Estado los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijóo tiene la palabra.

El Sr. **FEIJÓO SOTOMAYOR**: Para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsela.

Habia sonado una voz con insistencia en este alto recinto, en donde ninguna voz es débil, para anunciar una interpelacion sobre los nombrmientos de jueces municipales en Galicia. Esto, como los Sres. Diputados comprenderán, deja una atmósfera y levanta una duda que puede lastimar á respetabilísimas personalidades, y esta atmósfera y esta duda no pueden consentir los Diputados de Galicia que sigan por más tiempo sin definirse. Uno, pues, mi súplica á la del Sr. Diputado que provocó esta cuestion, para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga á bien abrir esta audiencia, á fin de que se depure la verdad y pueda cada uno quedar en el puesto que le corresponde.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso el expediente instruido por la Direccion general de contribuciones, en virtud de Real órden de Octubre de 1879, sobre admision de resíduos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas en pago de contribuciones. Hállase pendiente en el Congreso un proyecto de ley sobre el arreglo de varios atrasos; y como en el art. 3.° del mismo se trata de hacer una modificacion que hace necesario el estudio del referido expediente, ruego á la Mesa se sirva pedirle con cierta urgencia; porque, segun tengo entendido, ese proyecto de ley va á ser discutido á la mayor brevedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El ruego de S. S. se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Me proponia dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y con este objeto hace dias que estoy esperando á que venga á ocupar su asiento en el banco azul á primera hora; pero la importancia del ruego que le he de dirigir me obliga á hacerlo desde luego sin esperar á más.

Está próxima á terminar la discusion de los presupuestos generales del Estado. El Congreso ha examinado los correspondientes á todos los departamentos ministeriales, y solo queda uno que hasta ahora viene sustrayéndose al exámen y discusion de la Cámara, y es el del Ministerio de Ultramar. En ese presupuesto, los ingresos quedan contenidos en los parciales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; pero como no siempre esos presupuestos son examinados por la Cámara, y como hasta ahora el Congreso no ha examinado nunca los de Filipinas, resulta que los gastos del presupuesto de Ultramar dejan de pasar por los trámites que la Constitucion establece para todos los demás gastos del Estado. En este concepto, yo me permito rogar al señor Ministro de Ultramar que con la brevedad y con la urgencia que ya está reclamando lo avanzado de la discusion de los presupuestos generales del Estado, traiga á la Cámara el presupuesto de su Ministerio, así como los relativos á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, pues segun tengo entendido, ofreció presentarlos oportunamente en una de las últimas sesiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar al Congreso dos exposiciones, una del pueblo de Montroig y otra de Borrox, con multitud de firmas, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud, á fin de que tambien desaparezcan el cepo y el grillete, que nos colocan en muy mala situacion ante la humanidad y ante las Naciones civilizadas. Y otra del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, en que pide medios con que atender á las necesidades municipales.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen varios propietarios, abogados, Diputados á Córtes y otras personas de alta posicion social de Vigo, pidiendo que desaparezca el patronato, y queden todos los españoles que están sujetos á esta servidumbre, en completa libertad.

El Sr. **SARTHOU**: pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SARTHOU**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamianto de la villa de Sueca, provincia de Valencia, en solicitud de que se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del proyecto de ley sobre consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La exposicion pasará á la Comision que entiende en dicho proyecto de ley.

Se acordó pasar á la Comision de peticiones una instancia del Ayuntamiento de Medinasidonia, pidiendo que se tomen en consideracion las observaciones que exponen para cuando se presente el proyecto de ley sobre reforma de la Hacienda municipal.

Se acordó pasar á la Comision respectiva la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. la exposicion que por conducto de este Ministerio eleva á ese Cuerpo Colegislador la Diputacion provincial de Leon, en súplica de que sean modificadas las bases del proyecto de ley sobre reforma de los tribunales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Diaz (D. Mariano), anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 56, *sesion del* 25 *de Noviembre*; Diario *número* 64, *sesion del* 6 *de Diciembre, y* Diario *núm.* 65, *sesion del* 7 *de idem.*) Sigue la discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Señores Diputados, el espacio de tantas horas que ya dista entre el momento en que fué interrumpido este debate y el momento actual en que se reanuda, es causa que me obliga á contener en límites muy cortos la rectificacion á que estoy dando principio; pero si al cabo he de recoger los cargos que el Sr. Moret me dirigió al contestarme, ¿cómo olvidar aquel con que empezaba su discurso, y juzgando con injusticia en mi sentir el mio, os decia que yo no habia penetrado en el fondo de la cuestion, que me habia limitado á dar un paseo al rededor de ella, sin tocar ni una vez las cuestiones que entraña el proyecto que se discute? Cuando yo, señores Diputados, me propuse y creí conseguir sacrificarlo todo, el plan de mi discurso, su forma, sus accidentes, su amenidad, su interés mismo, á este propósito de discutir de buena fé y de desentrañar las cuestiones del proyecto de ley, ¿qué ménos he de decir á S. S. sino que á mí pudo con mayor razon parecerme su discurso tan brillante como suyo, y con decir que es suyo parece una redundancia calificarlo de elocuente, no más en el fondo que un paseo al rededor del mio? Pero me importa, despues de rechazar este juicio del Sr. Moret, restablecer la cuestion por mí planteada como la fundamental de este proyecto de ley.

El amillaramiento no se encierra en las cédulas-declaraciones: tiene por base la declaracion bajo juramento del contribuyente, pero no se subordina exclusivamente á esa declaracion. Tras de la declaracion jurada viene la estadística administrativa, el debate entre el contribuyente y la Administracion, y la comprobacion en último caso, y solo despues de la comprobacion, solo despues de depurada y justificada por medio de este debate la declaracion del contribuyente, es cuando el amillaramiento produce sus resultados.

Mi tésis era ésta. Solo cuando á este momento se llega puede el aumento que presenta el contribuyente resultar depurado y justificado; solo entonces puede el aumento declarado tener enfrente ese otro aumento que todavía otro contribuyente oculta, y que la Administracion con sus trabajos saca á luz, á fin de que venga á reducir el sacrificio, el mayor gravámen que la declaracion espontánea impone al contribuyente que la hace. Cuando terminadas las operaciones todas del amillaramiento, esos aumentos de extension y de cultivo que aparecen en las cédulas estén clasificados y evaluados en el juicio contradictorio que los reglamentos establecen; cuando aparezcan tambien aquellos otros que ocultados aún por los propietarios serán descubiertos por la administracion, entonces tendrá ésta un derecho perfecto para decir al contribuyente que ha declarado más, que pague más, á uno ó á otro tipo; pero mientras eso no suceda, la Administracion no tiene ese derecho, porque el dato es incompleto y la consecuencia que trata de sacar es por lo mismo injusta, siendo tambien injusta la reforma en el momento en que se acomete. ¿Era esto por ventura ni alentar la mala fé ni disculparla siquiera? ¿No era esto hacer la causa del contribuyente de buena fé que dice la verdad á la Administracion? ¿No sostenia yo que ese contribuyente tenia derecho á esta depuracion, á esta clasificacion que aun no se ha hecho? ¿Con qué razon me acusaba el señor Moret de emplear argumentos resbaladizos, segun su propia frase, que pueden alentar ó disculpar la ocultacion por parte del contribuyente? ¿Con qué derecho S. S. decia á este propósito que álguien podia deducir de mi argumentacion que la ocultacion le es conveniente? Porque S. S. llegó á decir algo como esto: «Del discurso del Sr. Villaverde se deduce que la ocultacion puede ser de interés para el contribuyente, no lo dudo: pero esto no debe decirse en el Congreso.» Yo no dije semejante cosa ni pude decirla, porque no la creo, y S. S. no hizo bien en decir que no la dudaba.

A nadie interesa la ocultacion. El verdadero interés del contribuyente está en no ocultar, porque al lado de las consecuencias favorables para todos de decir la verdad al Estado, la ventaja mezquina y torpe de la ocultacion significa muy poco. Yo creo, por tanto, que no es solo deber, sino interés del contribuyente, no ocultar. Estos son mis principios; á toda esa se-

veridad llego, y por lo mismo creo que el Estado no debe escatimar sanciones para el contribuyente que oculta; y lo que únicamente pido es, que antes de castigar al contribuyente veraz en la forma en que se le va á castigar por este proyecto, se persiga con todos los rigores de la ley la ocultacion, sacándola á luz, y de esta suerte entiendo hacer la causa del contribuyente de buena fé contra el que no la tiene, lo cual, despues de todo, es un deber del Estado.

Permítame el Sr. Moret que despues de insistir en mis convicciones sobre este punto le devuelva el canto del contrabandista con que me obsequiaba. Yo no lo quiero; yo para nada lo necesito, porque no pertenece á la literatura que cultivo.

Despues dijo el Sr. Moret algo que yo oí con estrañeza, y es que con su privilegiado talento usa S. S. largamente de aquella licencia *quilibet audendi*, que concedia el poeta latino á los pintores y á los poetas. Nadie que no fuese el Sr. Moret, que no tuviese sus grandes medios, que no poseyera su palabra privilegiada, podria decir lo que S. S. dijo en el punto á que voy á referirme, sin ofensa de su auditorio. Llegó á anunciar que este proyecto de ley satisface una aspiracion de dos siglos, que dejará huellas imperecederas en la historia Pátria, hipérbole que no puede encerrar una ironía, pero que parece que la encierra cuando se aplica á este proyecto de ley que discutimos.

¿A qué se reduce, Sres. Diputados, despues de todo? En esta reforma, ¿hay alguna de esas grandes cosas que el Sr. Moret nos anunciaba como una conquista brillante en estos momentos? Este proyecto se reduce á sacar una consecuencia numérica del resultado de la rectificacion del amillaramiento. Este proyecto de ley, bueno ó malo, feliz ó desacertado, dispone sencillamente que desde 1.° de Enero, lo que llama tipo de repartimiento de la contribucion, no sea de 21, sino de 16 por 100 de la riqueza imponible, y que la reduccion se aplique á las provincias y pueblos que hayan declarado su riqueza cubriendo las cédulas repartidas. Dice poco más que esto, y esto es de hecho lo más importante que dice; dice en resolucion muy poco para que su autor mismo lo juzgue una reforma que haya de dejar huellas imperecederas en nuestra historia. No. Todas aquellas medidas cuya excelencia el señor Moret ponderaba; aquel juicio contradictorio entre la Administracion y los contribuyentes, y entre unos y otros interesados, en el seno del cual unos denuncian la riqueza de los otros; todas aquellas reformas brillantes á que la palabra de S. S. daba un color y una viveza que las hacia todavía más simpáticas, aunque ellas de por sí lo son, sin duda por la intencion á que responden y por el fin á que se dirigen, todas estas reformas están en el reglamento para la rectificacion de los amillaramientos, que lleva la fecha de 10 de Diciembre de 1878 y la firma de mi ilustre amigo el Sr. Marqués de Orovio. Poned, Sres. Diputados, en cuenta al Sr. Marqués de Orovio todos los elogios que el Sr. Moret ha prodigado á esas reformas.

Aquí no hay nada de eso; aquí no se establece el registro de fincas y ganados; aquí no se prescribe la redaccion de las cédulas ni su publicacion: todo eso es de la reforma de los amillaramientos.

Mas si los brillantes elogios del Sr. Moret carecen de aplicacion al proyecto, carecen tambien de aplicacion á la contribucion territorial los principios que aquí expuso sobre la teoría de la difusion de los impuestos. Decia S. S.: el impuesto es una anticipacion, no lo paga el contribuyente sino por adelantado. El contribuyente, yo mismo (decia el Sr. Moret), desplegando mi actividad, me reintegro de lo que el Estado recibe por el impuesto cuando se lo entrego; me reintegro lanzando mi actividad al campo inmenso que tiene abierto en la vida moderna.

El impuesto es como la lluvia que cae de las nubes; se vierte en los rios, corre á los mares, se evapora de nuevo y vuelve á las nubes, y en este giro bienhechor y eterno fecundiza la tierra. ¿Cómo explicar esa teoría al cultivador y aun al propietario de los campos de Castilla, que no tienen otro campo abierto á su actividad que su campo sediento, ó al pobre campesino de las provincias gallegas, sin más capital ni más fortuna, sin otras empresas que su pobre albergue, los animales domésticos, la mazorca de maíz, la moneda de cobre, objetos sin valor para S. S., que son toda la fortuna de aquellas aldeas? No; el impuesto territorial no se difunde de ese modo; no hay manera de recuperarlo en la forma en que se puede lanzar sobre el consumidor, sobre el mercado, el impuesto industrial y el impuesto sobre otra clase de rentas. Otra es la teoría del impuesto territorial y otras son las consecuencias con que aflige al contribuyente un impuesto que se altera tan frecuentemente como la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería viene alterándose en nuestra Pátria.

Se ha dicho que el impuesto territorial es un condominio del Estado: que no hay diferencia entre el Estado que pide al fin del trimestre ó al fin del año una parte de la renta impuesta como carga real sobre la propiedad, y que como carga real le persigue, y la pension que el propietario debe con igual carácter al censualista. La contribucion es un censo de la propiedad, una carga real á favor del Estado; es una limitacion del dominio. De aquí se ha deducido por algunos economistas, que el impuesto territorial no grava á nadie cuando ha pasado sobre él más de una generacion.

En efecto; así como el que adquiere la propiedad descuenta del capital que entrega por ella como precio el valor de las cargas con que la recibe gravada, así él descuenta tambien el importe de la capitalizacion del impuesto, y en esta forma ha podido decirse que el impuesto territorial no grava á nadie, que el impuesto está ya incorporado á la propiedad cuando ha pasado sobre su existencia algun tiempo. ¿Pero qué aplicacion tienen á nosotros y á nuestra movible y creciente contribucion de inmuebles estas teorías, y únicamente con este objeto las recuerdo, cuando de ellas no podria deducirse otra consecuencia lógica y práctica que la inmovilidad del impuesto territorial y la injusticia de modificarlo, elevándolo en períodos tan cortos como los períodos en que aquí se han sucedido las reformas, siempre elevando su cifra y su cuota? Absolutamente ninguna. No quiero divagar rectificando, ni necesito en mi leal sentir demostraros que hubo una relacion más íntima, una relacion más estrecha entre el proyecto de ley y el discurso con que lo impugné, que entre ese mismo proyecto de ley y el discurso con que el Sr. Moret hizo su defensa.

Despues de haber prodigado elogios brillantes á este proyecto por principios, por preceptos que no contiene, que pertenecen todos al reglamento para la reforma de los amillaramientos, el Sr. Moret dirigía ágrias censuras al impuesto territorial, al que, usando frases impropias de su elocuencia, llamaba embolismo,

absurdo, confusion. ¿Y por qué razon dirigia el señor Moret cargos tan graves á las Administraciones que aquí han pasado, de todos los partidos, sobre el impuesto territorial, sin modificarle en su esencia? Por esta sola. Decia el Sr. Moret que el impuesto territorial es un contrasentido y un absurdo, porque contiene dos principios antitéticos: el repartimiento y la cuota. Yo creia haber expuesto con claridad cuál es el sentido de esa cuota de defensa para el contribuyente, que las leyes de presupuestos consignan al lado de la cifra con que por repartimiento gravan la riqueza territorial y pecuaria. Pero si por esta razon han de dirigirse censuras á la organizacion que tiene el impuesto territorial en España, esas censuras caen de lleno sobre el proyecto que se discute. ¿Acaso remedia la confusion? Lo que hace es agravarla si existia, y en mi opinion la crea; lo que hace es consignarla y admitirla como nunca se habia admitido ni consignado: lo que hace es deducir de ese maridaje entre la cuota y el repartimiento el engendro que yo aún no he comprendido, y que llama tipo para repartir: ambas ideas, repartimiento y cuota, las tiene el Sr. Moret escritas, confundidas en el proyecto puesto al debate; por consiguiente, aplique á la reforma que defendia con tanto calor todos aquellos calificativos con que juzgaba nuestro impuesto territorial.

Pero en suma; yo no tuve la suerte de que el señor Moret contestase á una pregunta, en mi sentir de interés capital, que le dirigí. Su señoría no dijo si de aquí en adelante el impuesto territorial seguirá siendo de repartimiento ó será de cuota; solo nos dijo que su ideal es el impuesto de cuota, que el impuesto de cuota seria un *income-tax* sobre la renta de la tierra, y nos hacia del *income-tax* una pintura incompleta, hablándonos de un penique sobre una libra que se puede recargar en dias adversos y que se puede aliviar en dias prósperos. Yo no concibo aplicacion posible del *income-tax* á la renta de la tierra en España; el *income-tax* grava en Inglaterra como á todas las rentas, la de la tierra y del cultivo; en sus primeras cédulas es primeramente un impuesto ligero, pero además es un impuesto que no tiene en su organizacion las exigencias de este pesado impuesto sobre la propiedad territorial en España: no seria aquí el impuesto de un penique sobre una libra el de 25 por 100 sobre la renta que tenemos en España; seria de 60 peniques por libra, y un impuesto tal no puede vaciarse en aquellos moldes del impuesto que no se llama territorial en Inglaterra. ¿Cómo se calcula allí la renta? Se juzgó bastante tomar el arrendamiento por la renta, y cuando despues ha sido necesario distinguir entre el arrendamiento y la renta del propietario, se ha adoptado por principio general uno que es injusto; se ha partido de la suposicion de que no hay diferencia en la proporcion entre el arrendamiento, que es la renta que el colono paga al propietario, y la renta del cultivo, que es la utilidad que descontada esa renta satisfecha al propietario, obtiene el colono de la tierra. No habria manera de establecer en España un impuesto de cuota sobre la renta de la tierra sin sacrificar, como dije el otro dia, la integridad del rendimiento que el Tesoro obtiene de la contribucion de inmuebles; este es el problema: mantener ó abandonar el repartimiento, es mantener ó abandonar la integridad del impuesto.

Y hechas estas rectificaciones, que son de todas las que podia suscitar el discurso del Sr. Moret las que más me interesan, no tome á mal S. S. que yo repita algunas de las preguntas que antes de ayer dirigí á la Comision general de presupuestos. Deseo que la Comision general de presupuestos diga, á fin de aclarar para el contribuyente este proyecto de ley, cuyo texto es oscuro, en qué forma se van á clasificar y á evaluar esos aumentos de extension y de cultivo que ofrecen las cédulas declaratorias, en qué forma despues esta evaluacion se va á imponer al contribuyente; espero todavía que la Comision resuelva esa duda de tanto interés que expuse en mi discurso. Este impuesto, ¿va á ser en adelante de cuota ó de repartimiento? Si continúa con su actual carácter, ¿cómo se va á hacer el repartimiento, qué tiempo considera necesario la Comision para que se termine? Y por último, algo que parece un accidente, pero que entraña gran interés y se relaciona con la cuestion que constituye el fondo de este proyecto de ley: si la riqueza rústica, al ménos en la extension y clase de cultivo, ofrece aumento en las cédulas hasta ahora recogidas, la urbana ofrece una baja; porque aun cuando esas cédulas dan medio millon más de edificios, la suma de alquileres es inferior á la suma de los alquileres amillarados. ¿Es ó no cierto este hecho? Si el hecho se me niega, yo no he de insistir en él; pero si el hecho que yo estimo cierto por antecedentes que conozco no se niega, en ese caso yo pregunto á la Comision: si acepta el doble beneficio que al parecer van á recibir los propietarios de fincas urbanas que han declarado menor renta de la que constaba amillarada, doble beneficio porque su riqueza imponible declarada es menor y porque van á contribuir con una cuota inferior en 5 por 100 á la que antes se les exigia, ¿se va á dispensar ese beneficio por la Administracion, sin tener en cuenta que es un considerable agravio para aquellos contribuyentes por riqueza rústica que han declarado una riqueza imponible superior á la que tenian antes amillarada?

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, el Sr. Fernandez Villaverde ha tenido perfecto derecho en las palabras que acaba de pronunciar, para indicarme la necesidad de dar algunas explicaciones sobre algunos puntos de mi discurso anterior. Yo reconozco ese derecho á S. S. con tanta mayor espontaneidad, cuanto que confesaré á la Cámara sin ninguna clase de aderezos oratorios, que á pesar de la galantería con que S. S. ha acogido mi discurso, me encuentro con que quizá, y aun sin quizá, por falta de preparacion, las palabras no me obedecen; testigo de ello la rectificacion del Sr. Amorós, á quien deseando decir solo cosas agradables, resulta que las estimó como desagradables. Y á la verdad, en algun punto tenia razon; porque si me expresé yo con algun calor respecto á la injusticia con que se juzgaban, por desconocimiento ó por error, los actos de la Comision, hube de aludir á algo que no era S. S., y mi palabra no expresó la graduacion que habia entre lo que á S. S. correspondia y lo que correspondia á otras personas. Tómelo como explicacion paladina el Sr. Amorós, y conserve solo de mis palabras aquellas con que terminé mi discurso, asegurándole la mucha consideracion que me merece y la estimacion en que tenia sus observaciones.

Respecto al Sr. Fernandez Villaverde, se ha quejado con muchísima razon de que yo califícase su discurso de paseo en rededor de la cuestion. Mi pensamiento no era enteramente ese. Yo decia: hay aquí una cues-

tion capital, que es la que necesita examinar la Cámara: esta cuestion es la de si el impuesto territorial, tal como existia y tal como va á existir con esta reforma, es ó no es un progreso y una mejora para España. Y abundando en esta idea añadí yo: todos los argumentos, todas las cuestiones que el Sr. Fernandez Villaverde ha presentado, se refieren á la calificacion del tipo, á la calificacion de la contribucion territorial; y otros varios puntos de vista que con los amillaramientos se relacionan, son cuestiones laterales á este gran punto de vista. Si los Sres. Diputados hubieran comprendido que yo habia querido decir que S. S. no se habia ceñido á la cuestion, que no la habia tratado de una manera completa, ó habria obedecido á la dificultad que he dicho antes que encuentro para expresar mi pensamiento, ó se habrian equivocado como el Sr. Fernandez Villaverde. Al levantarme el otro dia, en esas primeras palabras que se pierden al comenzar un discurso, dije que el discurso de S. S. era de importancia y que la Cámara habia de juzgarlo como uno de los más elocuentes y razonados, dado que estas cualidades no se le niegan en ninguna clase de asuntos. Y por eso mismo añadí yo algo en mis palabras que iba dirigido especialmente á S. S., con la intencion quizá pretenciosa, pero sincera, de herir un poco ciertas cualidades de S. S. Y estas palabras, aquellas en que yo manifestaba que su señoría iba ó discurria por mal camino, eran en el sentido de que las cualidades de acometividad, de energía, de espíritu de lucha, de deseo de innovacion, de amor al progreso, que califican los talentos de S. S., no se avienen, en mi sentir, nada bien con el grupo de doctrinas negativas que califican á la minoría conservadora. Y en este sentido encontraba yo que S. S. está mal colocado, y que si la fuerza de las circunstancias ahí le retiene, no puede ménos de marchar algo torcido, dada la constitucion de su espíritu, como la planta más robusta y el tronco más vigoroso, si hay algo que no la deje crecer en la direccion que busca, acaba por no presentar una direccion recta. Tome S. S., se lo ruego, como sincera esta explicacion que le doy, porque repito que no ando afortunado: cuando quiero obligar, zahiero; cuando quiero zaherir, obligo; defecto muy general en mí, del cual me arrepiento, como el tiempo demostrará.

Vengamos ahora á las rectificaciones á las cuestiones que el Sr. Fernandez Villaverde ha presentado, y que son realmente, hay que decirlo así, el nudo, el núcleo de la cuestion.

El primer argumento de S. S. que yo discutí con extension el otro dia, es este. Lo que se ha hecho hasta ahora es realmente lo primordial de la cuestion: si, pues, habeis tomado como punto de partida eso, habeis obrado con precipitacion y lo hecho envuelve una injusticia. Y yo contestaba á esto que la injusticia y la desigualdad resultaba de los antecedentes que la Administracion, que todas las Administraciones habian preparado, y que se habian presentado ante el público de una manera evidente en el dictámen ó informe de la Direccion de contribuciones durante la Administracion anterior, y que no habia Gobierno que pudiera aplazar una reforma, y que esta reforma es la que entraña este proyecto. Claro es que de esta reforma hay que tener en cuenta para los elogios á todas las Administraciones: desde el Marqués de la Ensenada tenia un derecho su memoria á la gratitud del país; pero desde el año 1845, mejor dicho, antes de 1845, desde los tiempos de Calatrava y Cortina, como despues las preparaciones de Bravo Murillo, las evaluaciones que cité del Sr. Salaverría y del Sr. Sanchez Bustillo, hasta la última Administracion, se habia llegado á preparar la satisfaccion de esta necesidad. Y es, Sres. Diputados, hemos de pensarlo todo, que aquí no hay administracion de partido, que aquí no hay administracion financiera de una agrupacion política, que aquí no hay más que una série de cuestiones, una série de necesidades que se van preparando, que se van depurando, cuya solucion se va adelantando, y que hay un momento en el cual se llega á dar pasos de gigante en ese camino. Y ese es el estado en que hoy nos encontramos: estamos en el momento en el cual hemos de reconocer que veníamos preparándonos antes; pero yo añado que de haber continuado aquella situacion, á juzgar por las indicaciones del Sr. Villaverde, no hubiéramos llegado á este estado, porque si se encuentra todavía precipitacion en lo que se ha hecho, hubiera sido necesario esperar cuatro, ó seis, ó diez años más para hacer la reforma. Y ha resultado en este debate una cosa que observarán los Sres. Diputados, á saber, que la minoría conservadora, al censurar los proyectos de ley del Sr. Ministro de Hacienda por nosotros sostenidos, dice que ya tenia pensado algo sobre lo mismo, pero que no creia llegado el tiempo de hacerlo; y siempre que se aduce este argumento, me acuerdo de un cuento del Sr. Marqués de Albaida, cuando lamentándose de la lentitud con que se hacian las reformas en sentido liberal en España, decia que para expulsar á los moros de España se necesitaron siete siglos, para acabar con la amortizacion cuatro, para echar á los franceses cuatro años, y para introducir alguna reforma diez años de discursos, de reflexiones y de ensayos. Y como el país necesita que se hagan estas reformas, de aquí que, partiendo del argumento del Sr. Villaverde, decia yo: lo hecho es suficiente para lo que se ha traido, para que se establezcan las bases, y por eso merece un elogio especial el Sr. Ministro de Hacienda. Y como la minoría conservadora creia que era prematuro en estos momentos, decia yo: sé bien los bienes que de esta reforma han de resultar; pero en esos bienes tendrán una parte proporcional los predecesores del Sr. Ministro de Hacienda.

Y á la verdad que discutiendo dentro de este círculo el argumento del Sr. Villaverde, y respondiendo acerca de la bondad ó maldad del sistema, la aplicacion de la crítica al contribuyente honrado y al contribuyente de mala fé, fué mi juicio que resultaba de las palabras del Sr. Villaverde un elogio al contribuyente de mala fé; pero no fué en el sentido de elogiarle, sino probando que obrando de mala fé le traia más cuenta. Por lo demás, yo no le podia atribuir la frase del cuento del contrabandista, lo cual me traeria de nuevo á hacer las tristes reflexiones que más de una vez ha hecho S. S., y que yo condensaré diciendo, que uno de los tristes aspectos de la literatura española es glorificar siempre al que burla la ley. Aquí estamos muy en familia; pero en fin, todos sabemos que desde la modesta y bulliciosa pandereta de la Plaza Mayor, en que se pinta al contrabandista como un héroe y al carabinero como un sér ridículo, hasta las coplas populares, algunas producciones del teatro y ciertas novelas, siempre se descubre la tendencia de glorificar á aquel que tiene la suerte de infringir la ley á través de las balas y del Código penal, haciendo de él un personaje ante el cual la sociedad debe bajar la cabeza. Y como esta es una idea que se rebela contra

el sentido mio (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Y contra el mio tambien), y como lo prueba todo lo que acabo de decir en este instante, yo necesito protestar contra esa opinion, contra ese enaltecimiento del que ha tenico un éxito afortunado faltando á la ley, y que por haber cometido un delito ó un crímen se le rinden párias, mientras el que no ha alcanzado igual suerte, en el presidio paga. Por eso me hice cargo de esa idea; por eso me expresé con alguna viveza al ocuparme de ella; pero hacer cómplice á S. S. en esta clase de ideas, de ningun modo: S. S. no necesita protestar, yo protesto por él.

Llegamos ahora á un punto de la discusion en el cual no estoy conforme con el Sr. Villaverde. Mi raciocinio, estamos siempre dentro de los puntos técnicos del debate, era que yo atribuia como una de las grandes ventajas del proyecto actual la difusion que va á tener el impuesto. El Sr. Villaverde aplica esta ley de la difusion del impuesto en términos que yo no puedo aceptar. La cuestion es esta: todo impuesto, por ley natural de las cosas, tiende á pasar de aquel que lo paga á otro; ó mejor dicho, todo contribuyente tiende por una ley natural á reintegrarse de aquello que ha dado como una parte del precio de produccion, y á hacerlo pasar á otro. Como esto, aparte de la oferta y la demanda, no es posible matemáticamente hablando, porque del mismo modo que el agua que corre por un cáuce no pasa toda al plano inmediato, sino que algo queda en el cáuce, así el impuesto va pasando á otros hasta difundirse, como todo gasto de produccion en la atmósfera social, resulta, Sres. Diputados, de esta teoría el siguiente corolario: que cuanto más se extiendan las bases de la difusion del impuesto, tanto más fácil será la realizacion del impuesto.

El Sr. Villaverde me presenta un argumento muy fundamental, que muchos economistas han reproducido, y dice: la contribucion territorial, cuando es módica, se incorpora de tal manera á la tierra, que es como un censo que ya no lo paga nadie, de modo que el que compra esa tierra descuenta de su valor el importe de lo que ha de pagar al Estado. Esta teoría es verdad, y ya la presentó Adam Smith, y no hay ninguno de los que le han sucedido que no la haya aceptado; pero no es, en mi opinion, aplicable más que á aquellos impuestos territoriales que son tan excesivamente módicos, que realmente pueden incorporarse á la tierra; porque si no, se vendrá á esta deduccion, á esta conclusion optimista, á que el impuesto no lo paga nadie, á que se podia por lo tanto pedir al propietario todo lo que se quisiera, porque no se gravaba la produccion, porque siempre la podria pasar al comprador de la tierra. Es preciso, pues, digo, que el impuesto sea de una modicidad excesiva para que realmente se pueda incorporar al valor de la tierra. En el *income-tax* sucede otra cosa distinta: allí, ó la contribucion es módica, ó no lo es. Si la contribucion es módica, si es proporcionada á las fuerzas del contribuyente, entonces el contribuyente, mejorando su cultivo, haciendo una economía en los gastos de la produccion, procurando obtener mayores rendimientos de su propiedad, entonces el impuesto puede incorporarse al valor de la tierra. Si es excesiva la contribucion, en ese caso resulta que el contribuyente, no pudiendo sostener el peso, abandona la propiedad: y este es el caso que desde hace muchos años estamos discutiendo en las Cámaras españolas.

Ahora bien; si esa cantidad *X* que pagaba el contribuyente se reparte sobre doble riqueza, resultará que cada agricultor, que cada pequeño propietario tendrá por este hecho innegable de la ley un ahorro, que si es modesto, sin embargo puede representarse por una mazorca más de maíz, por unos pequeños sacos de trigo, por un pequeño animal que no necesitará vender para el pago de la contribucion, por algo, en fin, que aumenta su fortuna, que por este solo hecho es un orígen de riqueza, es un beneficio para la sociedad. ¿Hace esto el actual proyecto de ley? Es indiscutible. El argumento en que se confundia el Sr. Villaverde era aquel en que afirmaba que no viniendo del exterior á España por conquista ó por agregacion de territorio una riqueza mayor que hubiera de sufrir la contribucion, no podíamos considerar que habia riqueza nueva; y yo sostengo que por el mero hecho de repartirse con más igualdad las cargas, hay como una riqueza nueva, lo cual he venido á demostrar con el ejemplo que acabo de citar á los Sres. Diputados.

Mis críticas al sistema de la contribucion territorial anterior son muy fundadas, y nadie mejor que vosotros debe saberlo. La contribucion territorial anterior la califiqué de confusion y embolismo por las mismas razones que el Sr. Villaverde ha dicho. El Gobierno fija una cantidad que las Córtes votan, y que se le exige al contribuyente como una especie de sarcasmo, diciéndole: esta contribucion no pasará de tal cantidad. Pues yo afirmo que esto es absolutamente imposible. No discutamos el caso actual, pero acudamos á lo sucedido en el año anterior.

Supongamos que despues de votar las Córtes en Junio de 1879 la contribucion territorial y de decir que se pagarian por ella 166 millones de pesetas, la Providencia no hubiera sido bondadosa con nosotros y se hubiesen perdido por entero las cosechas en España. El ejemplo es incontestable: ¿qué hubiera pagado cada individuo? ¿Hubiera pagado el 21 por 100? No; hubiera sido más del 100 por 100, porque hubiera tenido que pedir prestado para pagar la contribucion. El poner en el proyecto, como queria el Sr. Villaverde, un tipo fijo y señalárselo á los pueblos, es por este solo hecho un absurdo y una cosa completamente imposible.

Pero despues de este absurdo habia otro. El Gobierno fijaba el cupo para cada provincia como lo creia conveniente, y la prueba es que no tenia ningun dato, y aquí se ha probado que mientras la provincia de Gerona tenia una pequeña ocultacion, habia otras que no hay para qué nombrar, cuyas ocultaciones ascendian al 100 por 100, y luego cada Diputacion provincial hacia el reparto entre los pueblos, llegando de esta manera á una gran desigualdad, y dentro de cada pueblo habia una Junta compuesta por los medios que marca la ley, ú otros que el ingenio humano encontraba, que repartia la contribucion; de modo que cuando llegaba el recibo al contribuyente, no sabia lo que pagaba, y habia tanta relacion entre lo que el contribuyente debia pagar con arreglo á la ley y lo que en realidad pagaba, como puede haberla entre mi discurso y la distancia que hay de Júpiter á Vénus. De modo que resultaba que el contribuyente no tenia medio alguno de aquilatar lo que le correspondia pagar, que es lo más grave que puede darse en un país gobernado constitucionalmente.

Me decia el Sr. Villaverde: pues eso mismo sucede con el actual proyecto. Y yo le contesto: sucede en cuanto queda en él parte del antiguo sistema, y esto

no se puede evitar, primero, porque no está concluida la operacion, y segundo, porque estamos en un período de transicion de uno á otro sistema; pero con el actual proyecto vendremos á la contribucion de cuota fija, y esto es indudable. Yo no puedo decir, ni ningun Ministro de Hacienda podria decir, á ménos que no se le garantizase su existencia durante seis años, y ojalá fuera posible, en qué término fijo sucederá lo que digo; pero la lógica de los hechos nos llevará á esto. Conocida la propiedad de España, dirá el Gobierno: yo puedo pedir 166 millones de pesetas por contribucion territorial, y para esto necesito imponer un tanto por ciento determinado; y al cabo de tres años podrá añadir: pues pido el 15 por 100 de la riqueza amillarada, y como el 100 me es conocido, me dará 166 ó 168 millones de pesetas.

En Inglaterra existe la cédula *A* y la cédula *B*; la cédula *A* es la que regula la propiedad territorial, y la cédula *B* es la que regula el cultivo. Como allí está hecha la estadística, el Ministro de Hacienda puede decir: pido 5 peniques por libra, y sabe matemáticamente lo que va á producir la contribucion, porque tiene delante de sus ojos ese 100 fijo, y pide el 4, el 5, el 6, que multiplicado por tantas unidades le da el importe de la contribucion, que así es perfectamente conocido. Por eso he dicho que con este proyecto de ley vamos á trasformar la contribucion territorial en contribucion de cuota fija, y que esto nos lleva á la curacion de males por todos conocidos.

Desde luego afirmaba yo esto el otro dia (y me adelanto á contestar una de las preguntas que el señor Villaverde ha tenido la bondad de hacerme), pues decia que la contribucion empieza á ser este año de cuota fija para las provincias que han declarado su riqueza imponible, porque si el Gobierno tiene por declaracion de los contribuyentes el valor de aquello sobre que se vá á exigir la contribucion, sabe que el 15 por 100 y el 1 por 100 para los gastos de cobranza le producen tantos millones. Por eso el Sr. Ministro de Hacienda ha podido decir, y es muy grave decirlo en el Parlamento si no hay una seguridad completa, que pide autorizacion para que si el país, si todas las provincias responden á los deseos del Gobierno en esta materia, pueda rebajar este tipo obteniendo los mismos 166 millones de pesetas como importe de la contribucion territorial.

Hay además en este punto una consideracion que se enlaza con un argumento del Sr. Villaverde, que es, el argumento de la precipitacion. Decia el Sr. Villaverde: solo teneis las declaraciones de los contribuyentes; os falta la comprobacion, y despues resultará el amillaramiento total. Pero desde el momento en que esas declaraciones dan una cifra tal que permite al Gobierno rebajar la contribucion sin rebajar la cantidad fijada como ingreso por ese concepto, ¿cómo se puede negar al Sr. Ministro de Hacienda el que haga desde luego esa rebaja?

Decia el Sr. Villaverde: «dadnos las cifras de eso.» A S. S., que ha gobernado ya, le basta con que le digamos que las cifras permiten al Gobierno asegurar lo que ha asegurado.

Vamos en último término á las preguntas del señor Villaverde. ¿Cree la Comision que esta contribucion llegará á ser de cuota fija? Yo afirmo resueltamente que sí, pero será con el tiempo; si se obtiene de los amillaramientos los mismos resultados que hasta ahora se van obteniendo, podrá cada propietario decir al Gobierno: tú has pedido el 5, el 6 ó el 10 por 100 de la riqueza que yo tengo; y como en Inglaterra se dice tantos peniques por libra, aquí podremos decir tantos céntimos por peseta. Pues bien; yo, contribuyente, te presento mi riqueza; aquí la tienes; pero esa declaracion individual la hemos evaluado con arreglo á tales bases; y el Estado por otra parte, con su investigacion y con los medios de comprobacion que la ley señala, podrá hacer las reclamaciones, ó hacerle saber la propiedad de todos aquellos cuya renta vaya aumentando considerablemente. Tenemos para eso hoy dia el Registro de la propiedad, que es un grande auxiliar de la investigacion, y la estadística de la exportacion; tenemos un sinnúmero de datos que permitirán á la Direccion de contribuciones hacer el avance de evaluacion, que, como ya dije el otro dia, está concluido. ¿Es, añadia el Sr. Villaverde, que esta contribucion á que vosotros vais se puede nunca confundir con el *incometax* de Inglaterra? No; porque la contribucion territorial en España tiene el carácter de ser una contribucion sobre la renta, mientras que en Inglaterra es una contribucion por un tanto aproximado.

Yo espero que esta idea irá desapareciendo poco á poco de la atmósfera de la administracion. La idea, señores, de depurar la renta, es la idea de la cuadratura del círculo, porque la renta no la puede conocer absolutamente nadie. A una persona que conoce tanto como yo sé que conoce el Sr. Villaverde la economía política, no necesito más que hacerle algunas consideraciones, y es, que los economistas que han tenido la idea, un poco fantasmagórica, de decir lo que es la renta, lo mismo Ricardo que Keller (y esta tarde parece que hemos de citar muchos nombres), estos economistas han ido hasta decir que para depurar la renta que de la tierra saca un contribuyente, ha de tenerse en cuenta, no solo lo que paga de contribucion, no solo la cosecha, no solo el valor del terreno, no solo las mejoras que haya hecho, sino la cantidad de trabajo, la familia que debe sostener, para decir lo que le queda líquidamente. ¿Y es posible que vengamos á estipular en las cartillas evaluatorias hasta la fecundidad de las mujeres, que es muy grande en las provincias de Galicia y que es algo ménos en las del centro? Por mucha que sea la habilidad de la Administracion, crea S. S. que jamás llegará á depurar hasta ese punto. La verdad es que no hay contribucion sobre la renta; la verdad es que no hay contribucion más que sobre el capital. El mundo no ha encontrado más fórmula todavía de saber lo que un hombre tiene, sino sabiendo lo que vale; por eso son posibles las contribuciones sobre las fincas de recreo, sobre los caballos de lujo, sobre el polvo de las pelucas de los criados que tienen los Lores en Inglaterra; porque en todas esas cosas ha buscado el Estado, no la renta, porque la casa de recreo no da renta, no la vanidad, no los objetos de lujo; ha buscado el verdadero capital, la verdadera riqueza para el impuesto.

Y vamos ya á las últimas nociones de las teorías de lo que cada indivíduo tiene que pagar al Estado, lo que el Estado le da y lo que cada uno recibe en proporcion, no de lo que produce, sino de lo que tiene; así es que cuando se guarda el palacio con sus inmensas habitaciones, el Estado le guarda lo mismo que la pobre casa de vecindad. Y si el Estado garantiza lo que cada uno tiene por el valor del capital, apreciado este capital por la renta media, eso es lo que el Estado tiene derecho á fijar como base de una contribucion. Por

eso la contribucion será en España proporcionada al capital. ¿Qué vale una fanega de tierra? Aquel valor que le da el sitio, su fertilidad, la misma facilidad de venderla, el agua con que podrá mejorarla, porque eso se traduce en su término medio para la renta; pero querer averiguar, querer ver lo que podrá dar esa tierra, eso es tanto como querer sacar en un saco de paja aquella aguja de la mística leyenda.

Así, pues, si el Sr. Villaverde estima estas razones y las considera de algun valor, vendrá á sacar la consecuencia de que la contribucion territorial vendrá á ser en el ideal, y para nosotros creo que lo será pronto, una contribucion proporcional de cuota fija, pero proporcional á lo que valga una finca, y en vez de depurar por procedimientos siempre arbitrarios é infundados lo que produce cada parcela, habrá que depurar cuál es el término medio en cada provincia del valor de la tierra, ó su renta media, porque la logomaquia financiera nos ha llevado á una gran confusion.

Para concluir: segun los datos oficiales, la riqueza territorial ha aumentado muchísimo. La riqueza urbana no ha disminuido ni en la cantidad ni en los productos declarados hasta ahora; solamente ha disminuido la pecuaria, disminucion que estaba tambien prevista en ese informe de la Direccion de contribuciones, y estaba prevista por una consideracion, y es, porque hay en España desde hace cincuenta ó sesenta años la gran trasformacion de la riqueza pecuaria. Los ganados trashumantes se han convertido en estantes y desde ese momento tiene que disminuir muchísimo el número de cabezas de ganado lanar. En el momento que la tierra toma más valor, vale más el grano que los pastos; pero hay, sin embargo, que tener en cuenta una diferencia: que al disminuir las cabezas del ganado lanar aumenta generalmente, y sobre todo en España, el ganado vacuno y caballar, y cada cabeza de ganado caballar ó vacuno vale más que el lanar.

Estas consideraciones nos llevarán á que en un período más ó ménos largo, el valor total de la ganadería, aunque haya disminuido muchísimo el número de cabezas de ganado lanar, sea muchísimo mayor que en los tiempos en los cuales la explotacion de la tierra estaba dedicada á la ganadería.

Concluyo, pues, esta ya larga rectificacion, dejando esta cuestion en el mismo punto que la deja el Sr. Villaverde. Delante de la trasformacion de la contribucion territorial importa una sola cosa: si estamos todos conformes en que esa era la intencion. ¿La reforma presentada nos lleva á una mejora? El Sr. Villaverde, cuando ménos, lo duda; yo lo afirmo, á vosotros os toca resolver.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos palabras para concluir. No me es posible convenir con el Sr. Moret en la conclusion que quiere sacar de este debate.

No seria justo con S. S. si no empezara dándole gracias por sus explicaciones de aquellos cargos que yo creia ver en su discurso del último dia; y despues de esta expresion de gratitud, diré al Sr. Moret que no me pareceria mal de ningun modo que el actual señor Ministro de Hacienda dedujese la consecuencia y obtuviera las ventajas de la reforma de los amillaramientos, si estuviera en sazon oportuna; pero este proyecto de ley no adelanta la reforma de los amillaramientos, no anticipa sus beneficios; lo que hace desgraciadamente, es malograrlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: He pedido la palabra para rectificar algunas de las apreciaciones del Sr. Villaverde en el dia de antes de ayer; pero con posterioridad he oido la palabra, siempre simpática, del Sr. Moret, y creeria faltar á un gran deber si antes de contestar al Sr. Villaverde no dirigiera al Sr. Moret algunas frases.

Habla en mí siempre muy alto el sentimiento de la gratitud; ya habia despertado en mí ese sentimiento el Sr. Moret, por el solo hecho de haberme dispensado la honra, que estimo en mucho, de cruzar conmigo sus armas en esta discusion, y ahora ha avivado en mí aquel sentimiento con la consideracion que me ha dispensado.

Posible es que el Sr. Moret haya expresado con alguna viveza sus opiniones al tratar del fondo de la discusion; pero eso, que no hubiera bastado nunca ni siquiera para llamarme la atencion, ha dado motivo al Sr. Moret para que se tomara el trabajo de darme algunas explicaciones, que de seguro yo agradezco más cuanto ménos las necesitaba. Yo siento que el Sr. Moret no tenga el sentimiento de la gratitud tan vivo como yo, porque el Sr. Moret acusaba á su palabra, á la que tanto tiene que agradecer, de que no siempre le obedece bien, de que no siempre expresa aquello que está en su intencion. Yo creo otra cosa; yo creo que el Sr. Moret, con su aspecto apacible, con esa apariencia serena, hija de la esmeradísima educacion de su carácter, encierra en el fondo de ese mismo carácter, no diré una irritabilidad, sino cierta sensibilidad exquisita que viene á revelarse á pesar de los esfuerzos de S. S., en el acaloramiento que trae siempre consigo la discusion. Pero el Sr. Moret, que me hizo la honra de discutir conmigo, y que tuvo para mí palabras tan benévolas, no me inspira, cualquiera que sea el tono de sus discursos, más que sentimiento de verdadera simpatía.

Y ya cumplido este deber, voy á permitirme dirigir algunas observaciones al Sr. Villaverde sobre el fondo de lo que se discutió en el último dia.

Al hacer yo algunas consideraciones sobre el proyecto que está puesto á discusion, incidentalmente y como de pasada hube de permitirme algunos juicios sobre la importancia del catastro, operacion que considero indispensable y esencial si hemos de aspirar á lo que exige una buena administracion pública, y muy especialmente si aspiramos á que la contribucion territorial se pague con justa igualdad; y ahora me lamento de no estar de acuerdo con el Sr. Villaverde, mi amigo (y no añado particular), en este asunto, que considero esencialísimo. El Sr. Villaverde entiende que el catastro no es barato, ni es una operacion breve, y lo considera en último término como insuficiente para llenar el objeto que S. S. y yo y todos nos proponemos, á propósito del reparto de la contribucion territorial.

Yo he de decir, que sin dejar de considerar detenido y costoso este trabajo, no lo considero imposible; y sobre todo lo entiendo, no sólo útil, sino esencialmente necesario para una buena distribucion del impuesto territorial. Apeló el Sr. Villaverde á argumentos de autoridad; pero yo no entraré por ahora en ese terreno, porque no voy á prolongar esta discusion, cuya importancia no se puede encerrar dentro del estrecho círculo de una rectificacion, y cuando por otra parte

tengo el propósito de promover una discusion ámplia sobre este punto, y entonces podremos tratarla bajo el punto de vista histórico, económico y de aplicacion á las circunstancias y á las necesidades de actualidad.

Por lo demás, si me he levantado á combatir aquí el proyecto que se discute, es porque lo consideraba una nueva sancion de los amillaramientos. Yo comprendo que el amillaramiento se acepte ahora, y que continúen los trabajos del mismo, como un remedio del momento, porque no tenemos otra cosa á qué atenernos; pero yo aspiro á que se levante un poco la mirada, á que nos elevemos á mayor altura y comencemos los trabajos de la formacion del catastro. El amillaramiento tiene por mala base la relacion siempre interesada de los mismos contribuyentes; continúa por un convenio expuesto á muchas contingencias entre los representantes de la Hacienda y los del pueblo, y acaba en último término, si se quiere encontrar alguna seguridad, por una comprobacion, cuando la comprobacion es lo que viene á constituir la primera operacion del catastro, y la comprobacion es el trabajo sobre el que el catastro ha de fundarse.

Pues si en último término hemos de ir á la comprobacion, ¿por qué no hemos de empezar por ella á hacer un trabajo definitivo?

Es muy posible, Sr. Villaverde, que nuestro disentimiento en este punto proceda de la inteligencia que cada uno de nosotros dé á las palabras; porque yo no entiendo por catastro (y me anticipo á dar ahora esta explicacion, sin perjuicio de ampliarla), yo no entiendo por catastro más que aquello que se refiere á las condiciones esenciales, inamovibles, las que se refieren á la extension del terreno, á la altura de los edificios, á las condiciones esenciales de la finca. Todo eso es necesariamente invariable; y viene luego otro órden de condiciones variables y esencialmente movibles, que son las que se asemejan á los amillaramientos, pero que no son la primera base para el reparto de la contribucion territorial. Y no me detengo más en este punto; vendrá una discusion sobre este particular, y entonces tendré la honra de exponer al Congreso mis opiniones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos palabras. Yo no he podido negar ni la posibilidad ni la utilidad del catastro. Lo que dije fué que el catastro, en el sentido propio de la palabra y no en el restringido en que al parecer la usó el Sr. Amorós, es un instrumento de perecuacion local, no de perecuacion general en el país; y añadí, con lo cual el Sr. Amorós y yo venimos á estar de acuerdo, que en la primera parte, en todo aquello que es de una igualdad innegable ante los teoremas de la trigonometría, no cabe duda que el catastro podia ser un dato general y uniforme; pero sostuve como necesario que á ese elemento primero del catastro acompañen otros dos más para repartir la contribucion, que son: la clasificacion de los cultivos y la evaluacion de las rentas; y esos dos elementos, esos difíciles datos no cabe obtenerlos en forma que ofrezca una igualdad perfecta y absoluta. En este sentido, y tomando el catastro en toda la extension que realmente tiene, es como yo pude afirmar que es solo un instrumento perfecto de perecuacion local del impuesto sobre la renta de la tierra.

Por lo demás, yo acudiré con gusto al debate ámplio á que S. S. me invita.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: Para felicitarme de que nos vayamos poniendo de acuerdo el Sr. Villaverde y yo; para felicitarme tambien de que á ese acuerdo viniera en cierto modo el Sr. Ministro de la Gobernacion el último dia que hablamos sobre el catastro, y para felicitarme, por último, de encontrar un apoyo para mis opiniones sobre catastro en algunas de las doctrinas que brillantemente ha expuesto el Sr. Moret al ocuparse del proyecto de ley que se discute.»

Declarado suficientemente discutido la totalidad del dictámen, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados el 1.°, 2.° y 3.°, que decian:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, fecha 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.° El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, se hará con arreglo al tipo expresado.

Art. 3.° La base de dicho repartimiento será la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas-declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillaramiento actual.»

Leido el 4.°, decia:

«Art. 4.° Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobacion, además de quedar sujetos á las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Becerra (D. Manuel), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

«Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder á las Juntas municipales de las provincias de Galicia y Astúrias nuevos plazos dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exige la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por sí mismos, al 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.»

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1881.=Manuel Becerra.=C. El Conde de Toreno.=Antonio

del Moral.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Muros.=Ramon Blanco Rajoy.=Eduardo Pardo Montenegro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO** La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en esta forma:

«Art. 4.° Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobacion, además de quedar sujetos á las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder á las Juntas municipales de las provincias de Galicia y Astúrias nuevos plazos, dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exige la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por sí mismos, al 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.»

Leido el 5.°, decia así:

«Art. 5.° Tambien continuarán tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas al art. 24 del reglamento de 1878, sean rechazadas por la Administracion por ocultacion notoria.

En este caso se procederá á la comprobacion, cuyos gastos quedarán á cargo de los ocultadores si la ocultacion resulta comprobada, ó á cargo de la Hacienda en el caso contrario.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Bushell, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso como enmienda al dictámen de la Comision en el proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, que se suprima el art. 5.°

Palacio del Congreso 26 de Noviembre de 1881.=Enrique Bushell.=Francisco D'Estoup.=Manuel Gonzalez Llana.=Ecequiel Ordoñez.=Enrique Villarroya.=Leopoldo Laussat.=Juan Bautista Avila.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **RICO**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para defender la enmienda.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, nadie con más motivo necesita de vuestra indulgencia que yo en este momento. Diputado, no diré propiamente rural, porque ya se ha usado mucho de esta palabra, pero sí nuevo en estas lides, ignoro hasta las fórmulas más rudimentarias de la oratoria; no sé cómo se organiza un discurso, y por consecuencia vengo lleno de fé á defender una causa que creo buena; y como el deber impone una obligacion, voy á cumplirla en este momento. Yo creo que todos, cada cual en su esfera, desde el momento en que aceptamos un cargo con el que nos honran nuestros conciudadanos, tenemos obligacion de emplear nuestro tiempo en estudiar todos los problemas que tiendan á mejorar la situacion política, social y administrativa del país. Por consecuencia, yo me he permitido presentar esta enmienda, porque creo que el art. 5.° del proyecto viene á destruir todo lo bueno que tiene en sí, y para ello necesito, no solamente la benevolencia del Congreso, sino tambien la indulgencia del Sr. Presidente, porque tal vez mi inexperiencia haga que el debate no lleve el órden que exige la discusion parlamentaria; y si me extravío, yo espero que el Sr. Presidente no lo achaque á un deseo propio, sino á mi falta de conocimientos en esta materia.

Aquí se ha discutido el proyecto de ley por tres dignos Diputados de la minoría; todos han combatido de una manera ó de otra el proyecto en su esencia; yo no vengo á combatirle, yo vengo solamente á pedir que ese proyecto se aplique como en un principio habíamos creido que debia aplicarse. Los Sres. Amorós y Bosch y Labrús discutieron sobre si la cuota de 166 millones era elevada, sobre si los contribuyentes debian pagar más ó ménos, y no es este el punto de vista bajo el cual voy á tratar yo la cuestion. El Sr. Villaverde vino despues, y con una profusion de conocimientos, con una erudicion que verdaderamente nos hace comprender que con justicia ha desempeñado los altos cargos que anteriormente ha ocupado en el Ministerio de Hacienda, demostró en términos teóricos, bajo su punto de vista, los perjuicios de este proyecto. Yo no creo que traiga perjuicios este proyecto; lo que creo que los traerá es su aplicacion. Yo oí con mucho gusto que el digno indivíduo de la Comision que contestó á este señor asegurara que el proyecto seria una verdad: que habia 33 provincias en donde tendria una aplicacion práctica, puesto que estaba domostrado que habia un aumento en sus riquezas, y que por consecuencia tendrian rebaja en el tipo de contribucion. Despues el señor Moret con esa palabra elocuente, con esa manera arrebatadora que tiene de hablar, nos fascina, digamoslo así, explicándonos las ventajas y los beneficios que vendrán sobre este país. Yo no sé lo que pasará á los Sres. Diputados, al ménos á mí me sucede, que cuando habla el Sr. Moret, me parece que somos todos pequeños fragmentos de metal que nos adherimos á ese imán que sale de su boca, que es su elocuencia; y realmente ya no podemos nada, porque quedamos completamente adheridos á su palabra. A mí me ocurre, Sres. Diputados, con el Sr. Moret, y permítaseme esta digresion, como cuando los orientales toman ópio. Me parece que me duermo y formo sueños de felicidad que me trasportan á otro mundo espiritual; me parece que encuentro esa dicha que todos hemos soñado, y que hay allí una música celestial que llega á mis oidos. Esa música no es otra cosa que la que fluye de los floridos labios del Sr. Moret; pero anteanoche, cuando me hallaba en ese sueño delicioso, al despertar de él no pude ménos de exclamar:

¡Lástima grande
Que no sea verdad tanta belleza!

Digo esto, porque he de probarlo más adelante, si mis fuerzas me lo permiten y si las ideas que embrolladas tengo en mi cabeza, pueden llegar á mi boca.

Necesito tambien para prepararme dar un ligero paseo por los presupuestos generales del Estado; pero solamente por unos minutos, cuatro palabras no más. Yo creo que el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda no ha tenido más que un objeto práctico; S. S., cuando encerrado en su gabinete pensó en preparar los presupuestos, dijo: necesito 200 millones de pesetas, ó lo que es lo mismo, 800 millones de reales. Permitidme que me atragante esta frase: los que estamos acostumbrados á contar por perros chicos, no podemes ménos de extremecernos al hablar de 800 millones de reales; pero el país, que ha de pagarlos, sufrirá un extremecimiento mayor que el mio. El señor Ministro de Hacienda dijo: necesito 100 millones para cubrir el déficit que el presupuesto traia anteriormente; 50 para rebajar el descuento de los empleados y para compensar otros ingresos que no tendrán efecto; 32 millones al principio y 37 ó 38 más adelante para aumentar los gastos de los diferedtes departamentos ministeriales, y 20 para atender al ¼ por 100 que como aumento se ha de pagar desde Enero á ciertas deudas.

Hecho este cálculo por el Sr. Ministro de Hacienda, los altos funcionarios de su Ministerio empezaron á suministrarle datos y medios para llevar á cabo su obra, y encontraron los siguientes medios. Entiéndase (y debo hacer esta observacion antes de continuar) que no vengo aquí á hacer oposicion; que vengo solo á pedir aclaraciones. Deseoso de obtenerlas, me permití rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirviera remitir al Congreso algunos datos. Yo comprendo que si los hubiera pedido un Diputado más importante que yo, se hubiera apresurado á remitirlos; pero como los pedia un Diputado oscuro, que por primera vez hacia uso de la palabra, S. S. no tuvo á bien mandarlos. Yo pedí al Sr. Ministro de Hacienda que mandara al Congreso una nota de los pueblos que habian presentado sus cédulas de declaracion de riqueza, y de aquellos con cuyas cédulas se habia conformado la Administracion; porque si yo hubiera visto el número de partidos y de pueblos con cuyas declaraciones se habia conformado la Administracion, me hubiera excusado de venir á ponerme en evidencia ante vosotros; pero como esos datos no han venido, he tenido necesidad de venir á cumplir un deber que creo obligatorio, velando por los intereses de los contribuyentes, de esa clase de españoles que trabajan y callan, pero que pagan al fin, de esos á quienes tenemos la obligacion de defender, porque son, despues de todo, nuestros electores.

Pues bien; continúo despues de esta pequeña digresion. El Sr. Ministro de Hacienda trató de cubrir esos 200 millones de pesetas, é imitando el estilo bíblico cuando Dios creó la tierra, empezó por decir: el primer dia crearé 50 millones aumentando la contribucion de consumos, la de la sal y otras; crearé despues otros 50, suponiendo que esas rentas que en el año anterior han venido en baja y han sido causa del déficit se cubrirán por completo, y que los gastos que se presuponen ahora y que en el año pasado aumentaron mucho, no han de aumentar; y por consecuencia, no habiendo baja de un lado ni aumento de otro, mis cálculos se realizarán; y crearé, por último, esos 100 millones de economía que da la operacion de las amortizables.

Es evidente que de esta manera tiene S. S. cubiertos los 200 millones; pero sin duda no hay la suficiente confianza en que estos datos sean una verdad en la práctica, y de ahí que en alguna parte haya aumento. Procurando yo estudiar esos presupuestos que el señor Amorós encontraba este año tan sencillos, y que yo, por efecto sin duda de mi inexperiencia, los encuentro difíciles de estudiar, hasta el punto de que solamente á fuerza de desvelos he conseguido, no estudiarlos, sino revisarlos, he creido ver que por la contribucion territorial, tal como está redactado el art. 5.° del proyecto, no solamente contribuirá el país con los 166 millones de pesetas que hasta aquí ha pagado, sino con una cantidad muchísimo mayor, y voyá ver si á mi manera puedo explicar esto al Congreso. Aquí necesito hacer una observacion sobre una cosa que la Comision ha afirmado, tanto cuando habló el Sr. Gonzalez como cuando habló su dignísimo y elocuente presidente, y no es esto decir que no sea tambien elocuente el señor Gonzalez. La Comision aseguró, y yo quisiera, por más que respeto mucho su opinion, que esto fuese asegurado por el Sr. Ministro de Hacienda ó por el proyecto mismo; la Comision aseguró que todos los pueblos que han presentado sus cédulas obtendrán la rebaja, sea cualquiera el aumento que resulte. ¿Y por qué dice el artículo 5.° que los pueblos con cuyas declaraciones no se conforme la Administracion continuarán pagando el 21? Tambien ha negado la Comision una cosa que yo quisiera ver negada de una manera más oficial. Dijo el Sr. Moret que las Administraciones de Hacienda tienen un libro impreso hecho por la situacion anterior, llamado *Avance de la riqueza territorial*. Pues ¿saben los Sres. Diputados lo que hacen las Administraciones? Examinan, teniendo á la vista el tanto que la Direccion marca en ese libro, las declaraciones que los pueblos dan, y si no están conformes con ese tanto, no son admitidas. Yo no vengo á defender mi distrito y mi provincia; pero necesito citar puntos y datos. En mi provincia hay 142 pueblos, y excusado es decir que en más ó en ménos, en todos habrá habido aumentos. Pues la Administracion no se ha conformado con ninguna de las declaraciones. En el mes de Abril se citó á todos los Ayuntamientos á una conferencia para ponerse de acuerdo, sin por esto se consiguiera; se les citó despues para una fecha anterior al 15 de Noviembre en que espiraba el plazo; volvieron á reunirse los Ayuntamientos, y tampoco hubo arreglo. ¿Qué sucederá con esto? Que esos pueblos con los cuales la Administracion no se ha conformado, no disfrutarán de las rebajas, y mientras el Sr. Ministro de Hacienda no nos indique cuáles son los pueblos que han de tener este privilegio, tengo el derecho de creer que no habrá ningun pueblo ó casi ninguno que lo tenga, dado el art. 5.°

Resultará, pues, que el contribuyente que ha declarado un aumento de riqueza que supone, por ejemplo, un 20 por 100 más de la que tenia, contribuirá, si la Aministracion no se conforma, con el 21 por 100 no calculado sobre el amillaramiento anterior, sino sobre su declaracion última, que tiene un 20 por 100 más.

Yo desconozco todas estas teorías de que nos hablaron muy elocuentemente los Sres. Villaverde y Moret; yo desconozco esas frases técnicas que aquí se han pronunciado; yo no sé hablar sino á la manera como

hablamos en nuestro pueblo, pero sé los resultados de los hechos prácticos. Mientras no se me diga que hay 100, ó 200, ó 1.000 ó más pueblos con cuyas declaraciones está conforme la Administracion, tengo el derecho de creer que con todos ellos sucede lo que ha sucedido con los 142 pueblos de mi provincia. De esta manera, como he creido calcular allá en mis adentros el aumento, me parece que con las declaraciones de los pueblos ó los particulares, y con cuyas declaraciones no se ha conformado la Administracion, viene á ser un término medio de 20 por 100, y de aquí que los 166 millones tendrán un aumento de 20 por 100, ó sea 32 millones de pesetas. Y decia yo; este será un aumento de ingresos que tendrá el presupuesto, que compensará aquellos que se han calculado de buena fé, pero que no se obtendrán en la práctica. Como consecuencia de esto, cuando se discuta el proyecto de impuesto de consumos, me permitiré tratar de demostrar que el Estado no podrá obtener la cantidad que se presupone por este concepto.

Hay otra cosa en el proyecto que se me olvidaba indicar, pero sobre la cual no recae mi enmienda, porque no he comprendido la manera de llevarla á cabo. Se dice que las provincias ó pueblos que hayan presentado sus cédulas de amillaramiento; pero en muchos pueblos sucede una cosa, y es, que de 100 contribuyentes, 99 han presentado sus cédulas, y hay uno que por pereza ó porque no ha querido no la ha presentado, y tenemos, segun este proyecto, que por un contribuyente, los 99 restantes, no solamente no gozan del beneficio, sino que tendrán un aumento sobre sus cuotas de contribucion, por haber declarado aumento en su riqueza. Es otro defecto del proyecto, sobre el cual me permito hacer esta indicacion.

Tambien he de decir que además de todos estos gravámenes, el pobre contribuyente tendrá un 2'40 por 100 de aumento sobre su contribucion, bajo el nombre de contribucion de la sal; pero eso se discutirá despues.

No sé si he logrado demostrar cuál es mi pensamiento, pero al ménos yo así lo entiendo. Se trata, señores, de aliviar á la agricultura, porque es la base de la contribucion territorial, pero en realidad se la grava. ¿Y sabeis lo que resulta gravando la agricultura? ¿Creeis que sin la agricultura habria industria ni comercio? La agricultura es la madre de una y de otro; sin la agricultura, ni la industria tendria muchas de las primeras materias, ni tendria consumidores. Porque la industria en España, no teniendo agricultores que consuman sus productos, no puede llevarlos á vender al extranjero, puesto pide proteccion para poderlos vender dentro del país. Estamos, pues, dirigiendo nuestros tiros á matar la agricultura, y el pobre agricultor, como he dicho, trabaja, calla y paga; ¿y qué va á resultar de esto? Una cosa que aprendimos de niños en la escuela; la fábula de la gallina de los huevos de oro. La agricultura nos da huevos de oro, y no contentos con sorbérnorlos, vamos á matar la gallina; ¿de dónde sacaremos entonces esos productos? Esta es mi manera de ver el asunto.

Como no se trata ahora de la discusion de los presupuestos generales, ni mi posicion en esta Cámara me permite tampoco hacer una oposicion directa á ellos, no puedo decir lo que en otro caso diria. Si yo combato cierta manera de gravar á los pueblos, si yo defiendo los intereses de cierta clase, no es porque no pueda á mi manera en su dia decir de qué modo podria obtenerse un resultado sin gravar á los pueblos. Yo creo que se puede obtener, que hay medios de lograr aumento en los ingresos y disminucion en los gastos sin apelar á ese medio que yo vulgarmente he llamado matar la gallina de los huevos de oro; pero llegará dia en que se discuta; y yo me permitiré apelar á los sentimientos de los Sres. Diputados representantes en su totalidad de los contribuyentes españoles, rogándoles que prescindan de la manera como yo he defendido esto; á mí no me importa haber caido en el ridículo, porque cuando he cumplido con mi deber, nada me importa ahogarme en el mar donde perecen tantos buenos deseos. Si puedo llevar á la otra orilla la bandera de la defensa de las clases contribuyentes, poco me importaria perecer en la demanda. Yo suplico, pues, á los Sres. Diputados, que despues de mi caida se agrupen al rededor de esa bandera y defiendan los intereses de España sin que por esto se perjudiquen los del Tesoro público, y suplico tambien al Congreso se sirva aceptar la enmienda que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La enmienda que acaba de apoyar el Bushell no puede de ninguna manera ser aceptada por la Comision. Destruye completamente el equilibrio económico del proyecto; equivaldria tanto como hacer que aquellos contribuyentes que no han declarado, ó cuyas declaraciones no sean admisibles porque la Administracion crea que no responden á la verdad de los hechos, se colocaran en el mismo caso que los contribuyentes de buena fé. Como esto es completamente imposible, la Comision no puede aceptar una enmienda que destruye radicalmente la base misma del proyecto.

Yo lamento mucho que el Sr. Bushell haya pronunciado su discurso en este momento; hace dos ó tres años hubiera estado en su lugar; pero hablar de las desgracias de la agricultura en los momentos en que se presenta un proyecto que tiende á aliviarla, es como pronunciar, como yo he oido aquí, un discurso en favor de la abolicion de la esclavitud cuando esta ley se traia á las Córtes.

Estas cosas se han repetido muchas veces; pero el discurso de S. S. estaria en su lugar si no fuéramos á hacer una de las más grandes reformas que se han hecho en España. (*El Sr. Bushell*: Pues á eso vengo yo, á que se haga.) Por consecuencia, la declamacion ó el discurso de S. S. es, en mi opinion, completamente extemporánea.

Añadiré que si los jefes de las Administraciones de las provincias tienen delante de sí y están buscando á cada momento la exactitud entre lo que declaran los pueblos y las evaluaciones, no hacen más que cumplir con su deber, porque para eso se ha publicado ese libro. En él, la Direccion de contribuciones, con una série de datos y de trabajos que se han explicado, ha reunido los datos probables de la riqueza, y los hombres encargados de apreciar en el primer momento, y por decirlo así, la evaluacion de los pueblos, si se separasen de ese tipo faltarian á su deber. ¿Cree el Sr. Bushell que cumplen mal? Pues el reglamento da medios para hacerlos que cumplan bien. ¿Puede la Administracion aceptar los cupos que la traen? En el momento que la Administracion hiciera eso, no habria nadie que dijera la verdad en las declaraciones. Por consiguiente, como estas razones van contra el proyecto y contra el re

glamento de 1848 y el modo de llevarle á cabo, la Comision no puede admitir la enmienda del señor Bushell.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BUSHELL**: El Sr. Moret, pemítaseme la frase, me ha aplastado, porque que á un Diputado de mis condiciones se haya levantado S. S. á contestarme, es imposibilitarme en absoluto.

Yo agradezco al Sr. Moret la deferencia que conmigo ha tenido; creo que no lo ha hecho S. S. por la importancia de mi persona, sino por la antigua amistad que hace años tengo con S. S.; pero me permitiré hacer alguna ligera observacion á lo que se ha servido decir.

Yo no he venido á combatir el proyecto; he venido á pedir que se aplique con exactitud; he venido á demostrar, y si no lo he logrado no ha sido por falta de buen deseo, sino por falta de condiciones, he venido á demostrar que en la práctica no va á dar buenos resultados. ¿Cree la Comision que va á dar resultados? Pues cítenos esas 33 provincias de que antes de ayer se hablaba; dígase: en tales provincias regirá el impuesto del 16 por 100; y cuando yo sepa que hay, no 33, me contento con que haya 23, con que haya 15 á quienes de lleno alcanza ese beneficio, yo me daré por satisfecho. Hay más: si la Comision, ya que el Sr. Ministro de Hacienda no puede hacerlo por no estar presente en este momento; si la Comision declara que todos los pueblos que han presentado hasta hoy sus cédulas de amillaramiento obtendrán esa rebaja que antes de ayer ha dicho la Comision, por boca del elocuente Sr. Moret, á mí con eso me basta; pero desde luego me permito profetizar que si la cosa subsiste como está, pocos ó ningun pueblo de España obtendrán esa rebaja al 16 por 100.

Esto es cuanto tenia que decir, suplicando otra vez á la Cámara que tome en consideracion mi enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y RRENDERGAST**: Cualquiera que fueran las relaciones, antiguas ya ciertamente, del Sr. Bushell y mias, que son amistosas y bastante largas, la consideracion que como Diputado se merece S. S., y tratando de cuestion tan grave, bastaba y sobraba para que yo le respondiese. Pero ya que desea algunas aclaraciones sobre los datos, yo me permito, valiéndome de un recurso parlamentario, aludir al señor Rico, que podrá por completo satisfacer al Sr. Bushell con carácter más auténtico que el que podrian tener mis palabras.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más, para tranquilizar al Sr. Bushell.

Ante todo debo decirle que por parte del Ministro de Hacienda no ha habido la menor falta de atencion hácia S. S. Si no se han remitido los datos que ha pedido, es porque era materialmente imposible remitirlos. En efecto: S. S. pedia una relacion nominal de todos los pueblos que hubieran presentado sus cédulas, con expresion de aquellas que hubieran sido aprobadas y de las desaprobadas. Van presentados hasta la fecha 8.600 y pico resúmenes de cédulas; calcule el Sr. Bushell si para hacer un estado detallado de todas ellas se necesitará tiempo y personas dedicadas á realizarlo.

Lo que yo puedo decir, y con esto espero tranquilizar al Sr. Bushell, es que faltan poco más de 1.200 pueblos que no han presentado el resúmen de cédulas; y de estos 1.252, seiscientos y tantos corresponden á las provincias del Noroeste, acerca de las cuales el Congreso ha admitido una enmienda del Sr. Becerra.

Por lo demás, la Administracion no va á aprobar y desaprobar á su capricho los resúmenes de cédulas: puede estar seguro el Sr. Bushell de que en esta parte procede y procederá con suma prudencia. Lo que hay es que cuando se ve que á pesar de las ventajas que han de reportar los contribuyentes diciendo la verdad, todavía siguen las ocultaciones, la Administracion no puede cruzarse de brazos, tiene que hacer las investigaciones correspondientes, y esto redunda en beneficio de los que han cumplido su deber declarando con toda lealtad su riqueza. Todos los pueblos, absolutamente todos los que han cumplido el reglamento y presentado sus cédulas, van á gozar de la rebaja; pero si admitiéramos la enmienda de S. S., lo que sucederia es que aquellos pueblos que aun no habian cumplido este deber se apresurarian á hacer unas cédulas manifestando alguna ocultacion y quedarian en mejor lugar que los que han cumplido el reglamento. Esto seria injusto, y estoy seguro que no puede desearlo el Sr. Bushell.

Son de todo punto infundados los temores de S. S. respecto á que la Administracion deje de aprobar las cédulas que aprobacion merezcan. Le debe constar á S. S. la energía y el rigor con que el Sr. Ministro de Hacienda procede inmediatamente que tiene noticias de cualquier abuso: público es que nunca deja pasar veinticuatro horas sin tratar de averiguar si es cierto el abuso denunciado, para aplicar en su caso el correctivo más eficaz.

Por lo demás, la mejor garantía de que la Administracion no ha de proceder caprichosamente, está en esta misma ley, porque hay un artículo que dice «que si de la confrontacion resulta que no ha habido ocultacion, la Administracion pagará los gastos.» ¿Cree su señoría que con esta condicion la Administracion se empeñará fácilmente en confrontaciones de éxito dudoso?

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BUSHELL**: Siento molestar á la Cámara con una nueva rectificacion, pero las palabras del Sr. Rico me obligan á ello. El Sr. Rico ha tenido la bondad de darme á mí y á la Cámara una explicacion ámplia y lata sobre el asunto; pero yo creo que no han recibido contestacion los puntos en que yo cifraba mis argumentos, tal vez porque no he sabido explicarme.

En primer lugar, los datos que pedí al Sr. Ministro de Hacienda, antes de pedírselos en la Cámara se los pedí particularmente explicándole los datos que necesitaba: fuí á su despacho y tuve con él una conferencia para que supiese con claridad cuál era mi objeto, y que no era tanto una relacion nominal de los pueblos que hubiesen presentado sus cédulas, sino que queria saber cuántos pueblos, el 15 de Noviembre, dia en que habia terminado el plazo de presentacion de las cédulas, habian obtenido la aprobacion de sus cédulas por parte del Ministerio de Hacienda. Yo creia que estos datos se tendrian en el Ministerio de Hacienda; porque si no estuvieran, ¿cómo habia de haberse afirmado antes de

ayer que esas 33 provincias pagarán el 16 por 100? Si no existieran esos datos, ¿cómo era posible que se dijera que esas 33 provincias gozarian ese beneficio? Yo queria saber á cuántas alcanzaba ese beneficio.

Yo comprendo perfectamente el argumento del señor Rico, de que aquí no se debe proteger al contribuyente de mala fé, de que aquí solo se trata de amparar al contribuyente de buena fé: en ese punto el Sr. Rico me encontrará dispuesto á ayudarle, no solo como contribuyente, sino en todos terrenos. Pero no se trata de esto, y permítame S. S. que le pregunte si su idea es que los pueblos que han presentado sus cédulas antes de la presentacion del proyecto gozarán del 16 por 100, y que los que las presenten despues no disfrutarán del beneficio del proyecto. ¿Es esto lo que ha dicho el Sr. Rico? Esto, por lo ménos, es lo que yo he comprendido; porque S. S. ha dicho que los pueblos que las presentaran despues no gozarian del beneficio. Pero yo desearia una aclaracion de parte de S. S., no solo por su importancia dentro de la Comision, sino por la autcridad que pueden tener sus palabras, atendido el puesto que ocupa cerca del Sr. Ministro de Hacienda, y que me conteste á la siguiente pregunta: aquellos pueblos que han presentado sus cédulas, en las cuales conste algun aumento, pero con el cual no se conforme la Administracion, ¿tendrán que contrbuir con arreglo á la riqueza hoy declarada, ó con arreglo al amillaramiento anterior? Si continúan contribuyendo con arreglo al amillaramiento anterior, no tiene objeto mi enmienda, y no tendria dificultad en retirarla; pero yo lo que temo es que esos pueblos vengan á contribuir, no con arreglo á los tipos anteriores, sino con arreglo al importe de su declaracion. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Ya no me extraña que el Sr. Bushell estuviera tan alarmado, si suponia que nosotros íbamos á aprovecharnos de las cédulas para sacar el 21 por 100. Señor Bushell, si la declaracion de las cédulas sirve para algo, es para sacar por cada unidad contributiva, en lugar del 21, el 16. Si la Administracion no se conforma con la declaracion de los contribuyentes, el proyecto dice lo que se ha de hacer: se sigue la comprobacion, y cuando se termine surtirá sus efectos para el presupuesto del año inmediato. Esté, pues, tranquilo S. S., que no sucederá á ningun pueblo lo que S. S. teme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BUSHELL**: Me basta con la explicacion del Sr. Rico.

Creo que ya podemos estar seguros de que los pueblos con cuyas declaraciones no se conforme la Administracion continuarán contribuyendo por los actuales amillaramientos. En ese sentido retiro mi enmienda

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 5.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 6.°, que decia:

«Art. 6.° Si antes de 1.° de Mayo de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de la contribucion, queda autorizado el Gobierno para llevarla á cabo, si á ello no se opusieren nuevas necesidades del Tesoro.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Los Ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 segun los casos. Para el segundo semestre del ejercicio corriente podrán exceder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados hasta el presente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Nieto Perez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 7.° del proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Al final del expresado artículo se añadirá:

«En ningun caso se podrá embargar ni retener á los Ayuntamientos, por razon de débitos á la Provincia y al Estado, más del 33 por 100 de la cantidad recaudada como recargo municipal.»

Palacio del Congreso 2 de Diciembre de 1881.=Emilio Nieto.=José Gutierrez de la Vega.=El Marqués de Perijaá.=José de Carvajal.=Modesto Martinez Pacheco.=Urbano Gonzalez Serrano.=Julian de Zugasti.»

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Señores Diputados, esta enmienda que acaba de leerse, y tambien de rechazar la Comision, es igual á la otra que tuve la honra de apoyar en la sesion del lunes con más amplitud que me proponia, y seguramente abusando de la benevolencia de la Cámara. En aquella pedia que se limitase la facultad de la Hacienda para retener los recargos de los pueblos por razon de cédulas personales hasta el 33 por 100: en ésta pido que se establezca la misma limitacion respecto á los recargos sobre la contribucion territorial. Es por lo tanto igual el contenido; es por lo tanto tambien igual el fin que se propone; es casi igual hasta su redaccion, y es sabido, por consiguiente, cuál seria el resultado que habia de obtener si me propusiese hoy apoyarla. Habria de recordar casi palabra por palabra lo que dije en la sesion del lunes; la Comision reproduciria despues idénticas excusas, y en último término quedaria desechada la enmienda. Este camino es bien áspero y triste para emprendido por primera vez: ¿cómo habia de ser tan insensato, que por mera aficion me propusiese recorrerle de nuevo?

No diria, por consiguiente, una palabra sobre este punto, si la presencia en ese banco del Sr. Ministro de la Gobernacion, que califico de afortunada en la ocasion presente, mejor dicho, que califico de más afortunada en ésta que en otras ocasiones todavía, no me animase á dirigirle una pregunta y un ruego que estoy seguro satisfará S. S.

Su señoría no se hallaba presente cuando apoyaba yo la otra enmienda, pero conoce su contexto, así como conoce el de la presente; y á buen seguro que no necesitará en manera alguna conocer los razonamientos en que me apoyé, porque entiende S. S. mucho más que yo de estas y otras cuestiones, y de nada habian de servir mis indicaciones ni mis palabras para robustecer el juicio que S. S. tendrá ya formado sobre el particular.

Limítome, pues, á la pregunta, y es la siguiente. Su señoría que, por ministerio de su cargo lleva la representacion de todos los Ayuntamientos de España en sus relaciones con las dependencias de la Administracion pública y con los demás Poderes del Estado, S. S., el tutor de esas corporaciones, que como tal tiene, y por cierto cumple perfectamente, no solo la mision de inspeccionar sus actos para corregir cualquier abuso que cometan, sino tambien el altísimo deber de defender enérgica y resueltamente todos sus intereses y todos sus derechos, enfrente de todo agravio que pueda inferirles cualquier institucion ó autoridad en el terreno del derecho público; S. S. que, aparte de estas circunstancias, por la elevacion de su espíritu, por la alteza de sus miras, por la entereza de su carácter, y en fin, por las demás excelentes prendas que le adornan, merece la completa confianza del país, ¿nó opina, como yo, que no puede sostenerse mucho tiempo esa facultad discrecional y arbitraria, que se atribuye la Hacienda pública, y de que me lamentaba yo en la sesion del lunes, de disponer de todos los recursos de los pueblos en la cuantía que estime oportuna y en la forma que crea conveniente, con lo cual cualquier jefe económico de una provincia puede suspender en un instante toda la vida municipal y hacer que queden desatendidos en absoluto los más importantes servicios locales? ¿No entiende S. S., como yo entiendo, que sea cual fuere el grado de lenidad ó de rigor con que se proceda en esta materia, porque no es del momento examinar esto, ni conduce á nada en nuestros tiempos; con nuestras instituciones, con nuestro concepto del derecho, es de todo punto inadmisible esa especie de absolutismo financiero que se atribuye el fisco, con olvido completo de que aquello que no se puede negar en manera alguna, lo que no se niega á ese deudor insolvente en el órden de las relaciones privadas, el derecho á la existencia, es imposible que se niegue á los organismos municipales por su dignidad de personas jurídicas, por los altos fines que cumplen y hasta por el derecho de compensacion de sus deudas con los créditos que les compete alegar enfrente del Estado?

Seguro estoy de la respuesta que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de darme, que despues de todo, mi pregunta no tiene de tal sino la forma interrogativa.

En cuanto al ruego, despues de lo que acabo de decir, lo concretaré en muy pocas palabras.

No pretendo que el Sr. Ministro interceda cerca de la Comision para que admita la enmienda; casi adivino los motivos que S. S. podria tener para negarse á acceder á mi ruego, y por otra parte, conozco muy bien la inflexible severidad de la Comision, y sobre todo de alguno de sus indivíduos. De ella me dió extremada muestra en la sesion del lunes el Sr. Rico negándose á admitir una pequeña correccion gramatical que proponia en un artículo del proyecto, aun á riesgo de que no le quede muy agradecida la Academia de la lengua. Así pues, no pido esto ahora; lo que pido al Sr. Ministro de la Gobernacion es, que convencido de que es absolutamente imposible sostener el actual órden de cosas en materia de deudas de los Ayuntamientos, y en general en materia de relaciones económicas de los Municipios con la Hacienda pública, se sirva prestar todo el poderoso apoyo de su influencia á cualquier proposicion que por virtud de la iniciativa parlamentaria se presente aquí con objeto de resolver este grave y palpitante problema, y que además, cuando presente alguno de los proyectos que tengo entendido piensa presentar sobre organizacion provincial y municipal, consigne allí lo que sea más adecuado para resolver esta importantísima cuestion, bien optando, como yo creo que debe optarse, por la completa separacion entre la Hacienda municipal y la del Estado, con recursos distintos y recaudacion distinta, bien adoptando el sistema que S. S. estime conveniente, si cree que hay algun motivo que impida llegar desde luego á lo que yo creo lo mejor.

Perdóneme el Sr. Ministro de la Gobernacion que le haya molestado con estas preguntas y este ruego, siquiera por la intencion con que lo he hecho; creo que no me equivoco al creer que esta cuestion es de una importacia extraordinaria, y despues de lo que ha pasado el otro dia, en vista de lo que va á pasar hoy, me parece que importa al Gobierno, y que nos importa á todos, llevar á los pueblos, por medio de las autorizadas declaraciones de S. S., alguna seguridad respecto del porvenir. Ya que tienen que conformarse con la triste realidad de presente, justo será que se endulce al ménos esa amargura con alguna halagüeña esperanza.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Lejos de haberme molestado el Sr. Nieto obligándome á levantarme para darle una contestacion, me ha proporcionado S. S., á la vez que una satisfaccion, una ocasion que celebro, para poder hacer algunas declaraciones que yo hasta hoy no habia considerado necesarias, pero que sin duda alguna lo son, en vista de la insistencia con que S. S. viene á tratar de las relaciones entre la Hacienda municipal y el Tesoro público.

Ha dado sin duda motivo á que el Sr. Nieto fije su atencion en este asunto, la circunstancia de que habiéndose encontrado el Sr. Ministro de Hacienda con grandes y considerables atrasos á favor del Tesoro y por parte de los pueblos que tienen encabezados algunos de los tributos, ha tenido necesidad de apremiar á los deudores de esa clase, como ha tenido necesidad de apremiar á todos los demás deudores; y así como cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido que apremiar á un deudor particular se ha valido del medio de instruccion de los comisionados ordinarios, cuando ha tenido que apremiar á Municipalidades, como le era más fácil dirigirse, puesto que tenia en sus manos el medio de los recaudadores, les ha mandado en ciertos casos retener la parte de recaudacion correspondiente al recargo establecido en favor de los presupuestos municipales.

Esto, que no es sino una circunstancia pasajera, porque yo espero que los alcances de los pueblos en favor de la Hacienda no han de ser en adelante de tanta consideracion como habian llegado á ser, exige dos clases de remedios: uno, el momentáneo que está en la prudencia de la Administracion, que el Sr. Ministro de Hacienda está poniendo en práctica de una manera muy digna de aplauso en medio de todo, porque al par que el vigor que emplea para cobrar, añade una prudencia bastante para hacerse cargo de las circunstancias muchas veces invencibles por que atraviesan los pueblos; pero el remedio principal que hay que poner á eso es evitar que los pueblos se encuentren en el caso de contraer débitos, de atrasarse en el pago de los tributos encabezados de una manera tal, que sean necesarias de parte del Sr. Ministro de Hacienda esta clase de determinaciones, y esto no se puede conseguir sino procurando suministrar á los Ayuntamientos los

medios de que puedan poner sus presupuestos á flote, digámoslo así, de que puedan nivelar real y positivamente sus presupuestos.

El Gobierno piensa hace tiempo en reformar las disposiciones vigentes sobre arbitrios municipales. Tiene en estudio una ley con este propósito, que si se retrasara la presentacion de la ley orgánica municipal, será objeto de un proyecto especial á fin de que no se demoren sus efectos; y si fuera posible por el curso que lleven los debates en las Cámaras que la ley municipal viniera, lo cual no espero, porque es una ley muy digna de meditacion, que es preciso estudiar mucho y buscar el concurso de muchas personas y corporaciones antes de traerla á la Cámara; si, como digo, no hubiera de presentarse la ley municipal tan pronto como urgente es esta necesidad, entonces vendrá el proyecto de ley de arbitrios solamente con el objeto de regularizar este ramo de la administracion. En ella el Gobierno procurará que las corporaciones tengan á su disposicion medios con que poder atender á sus obligaciones, y procurará al mismo tiempo establecer en la ley municipal las disposiciones convenientes á fin de que no sean incompatibles en ningun caso los intereses de la Hacienda pública con los intereses de la Hacienda municipal, y no se dé el caso de ningun género de antagonismos en la recaudacion.

Ya en un proyecto que tendré el honor de traer á las Córtes dentro de muy pocos dias se comienza á establecer algo en este camino: es el proyecto estableciendo las reglas á que han de atenerse las corporaciones provinciales y municipales cuando traten de contratar préstamos ó de emitir por sí empréstitos; y entre los medios de pago, entre los mediss de solvencia que se establecen á fin de que el crédito de las corporaciones quede sólidamente asegurado, se presupone que ha de haber arbitrios de tal naturaleza, que sea posible que dichas corporaciones en todo caso puedan satisfacer estos préstamos. Como S. S. comprenderá, ya estas disposiciones necesariamente tienen que llevar la tendencia que S. S. se propone, y la que me propongo yo, que es, sin desamparar para nada los intereses de la Hacienda pública, sin privar á las Administraciones económicas de las provincias de realizar los impuestos que tienen que realizar por conducto de los Municipios (porque durante mucho tiempo ha de ser imposible que la Hacienda deje de valerse de los Ayuntamientos para recaudar ciertos tributos, como el de consumos), para que mientras eso dure y sea forzoso no se establezca ningun género de antagonismos entre los intereses propiamente de carácter municipal y los intereses del Gobierno.

Yo ofrezco á S. S. tener muy presentes las justísimas observaciones que hizo el dia pasado, y que he leido con mucho gusto, porque no estuve aquí en aquella ocasion, y las que hoy ha indicado más ligeramente en uno y otro proyecto; y creo que, con el acuerdo del Sr. Ministro de Hacienda, hemos de poder llegar á la realizacion de los deseos de S. S.; realizacion que será más completa si conseguimos el medio de no dar lugar á que los Ayuntamientos se atrasen tanto como estaban hasta ahora en cuanto al encabezamiento de ciertas contribuciones cuya recaudacion corre á su cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nieto tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NIETO PEREZ**: Doy muchísimas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta y á mi ruego, contestacion que seguramente será recibida con satisfaccion por el país; y por mi parte, felicitándome de haberla provocado, no me queda más que hacer, que retirar la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 7.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 8.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número* 62, *sesion del* 3 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos y sin debate lo fueron el 1.° y 2.°, que decian:

«Artículo 1.° A contar desde el año económico actual, dejarán de formar parte del presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado.

Art. 2.° De las expresadas resultas se formará una cuenta general anual, con independencia de las del presupuesto corriente y las especiales de rentas públicas y gastos públicos, con la misma clasificacion de Direcciones en las primeras, y de Secciones en las segundas, que comprendan los presupuestos generales del respectivo año económico.

Dentro de cada Direccion ó Seccion se dividirán las cuentas en seis grupos, de los cuales, del 2.° al 6.° comprenderán las resultas de los cinco últimos ejercicios, y el 1.° las que sean exigibles de los anteriores.

Cada uno de los grupos se subdividirá, á la vez, en tantos conceptos generales de ingresos, ó tantos capítulos de gastos, como contuviere el presupuesto de que procedan las resultas; omitiéndose los detalles de subconceptos ó artículos, á fin de no complicar la contabilidad de estas incidencias.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° La Intervencion general formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Rodriguez Correa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la Comision acerca del proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado:

«Art. 3.° La Intervencion general, *ó el Tribunal de Cuentas, si así se dispone*, formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Ramon Rodriguez Correa.=Ramon Barrio.=Miguel Castañeda.=Sebastian García Ramirez.=Ecequiel Ordoñez.=Luis del Rey.=Rufino Mansi.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGART**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° La Intervencion general ó el Tribunal de Cuentas si así se dispone, formará y acompañará á las cuentas generales del Estado de cada ejercicio las de resultas de ejercicios cerrados, reasumidas en una general que demuestre la situacion que ofrezcan las resultas de los presupuestos liquidados, las alteraciones ó modificaciones que produzcan los ingresos y pagos procedentes de los mismos, que se hayan verificado en el año económico á que la cuenta general de resultas corresponda, y el remanente ó nuevo déficit que produzcan las expresadas operaciones.»

Sin debate fueron aprobados el 4.°, 5.° y 6.°, en esta forma:

«Art. 4.° Los débitos ó créditos que resulten pendientes del ajuste de las cuentas de rentas públicas y gastos públicos á la terminacion de los respectivos ejercicios, se trasladarán á las especiales de resultas de ejercicios liquidados, aplicándose á estas últimas todos los ingresos y pagos que deban imputarse á los derechos y obligaciones reconocidos de dicha procedencia.

Art. 5.° Las obligaciones por resultas de ejercicios cerrados se cubrirán con los recursos que se obtengan de igual procedencia, con los extraordinarios que determinen las leyes con el mismo destino, con los sobrantes del presupuesto ordinario, y, en su defecto, con la parte de la deuda flotante del Tesoro que autoricen las leyes respectivas del presupuesto de cada año económico.

Art. 6.° A partir de la cuenta general del Estado, correspondiente al presente año económico, formará parte integrante de la misma una nueva cuenta parcial denominada «Cuenta de la Hacienda con el Tesoro público por los resultados de presupuestos liquidados.»

A esta cuenta se cargarán:

1.° Los déficits que ofrezca la liquidacion de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios ó especiales.

2.° Los déficits que igualmente produzcan en cada año las resultas de presupuestos cerrados.

Serán de abono en la misma cuenta:

Primero. Los remanentes que presente la liquidacion de los presupuestos ordinario y extraordinario.

Segundo. Los remanentes que asimismo se obtengan en cada año por resultas de presupuestos cerrados.

Tercero. Los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir déficits de presupuestos anteriores.

Como saldo presentará esta cuenta general la suma suplida por el Tesoro á los presupuestos generales del Estado.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay dos enmiendas. La del Sr. Silvela dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 7.° del proyecto de ley sobre reforma de la de contabilidad del Estado:

«Las reclamaciones del Estado por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquiera clase se dirigirán contra el causante del débito dentro de los plazos de esta ley, pero no se entenderá que alcanzan á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales que los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Francisco Silvela.=Hipólito Finat.=Federico Sanchez Bedoya.=Luis Polanco.=Enrique Larrainzar.=El Conde de Sallent.=Ecequiel Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision acepta el principio que informa la enmienda; pero se reserva dar cuenta á la Cámara de la nueva redaccion que fijará para este artíulo, pues tendrá que hacer alguna variacion, á fin de que quede en armonía con los restantes de este proyecto.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda retirado el artículo.

La enmienda del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, como enmienda al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley de reforma de la de contabilidad, la adicion despues del art. 7.° del siguiente

«Art. 8.° Del crédito concedido en el art. 2.°, capítulo 6.°, seccion sexta del presupuesto de gastos, no se hará uso por mensualidades, sino á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y en virtud de libramientos cuya expedicion se acuerde en Consejo de Ministros á propuesta del de la Gobernacion.»

Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1881.=Alfonso Gonzalez.=José Mas Martinez.=Enrique de Mesa.=Angel Mansi.=Modesto Martinez Pacheco.=Juan Montilla.=José Serrano y de Aizpurua.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision, Sr. Presidente, debe hacer una declaracion antes de que se proceda á la discusion de esta enmienda.

La cuestion suscitada por el Sr. Gonzalez es una cuestion de grande interés; razones muy poderosas asisten para mantener el estado actual; razones muy poderosas tambien las hay para modificarle. Como la cuestion no es propiamente de contabilidad, sino que en el fondo es una cuestion política que depende de la manera de apreciar las atribuciones del Consejo de Ministros y las atribuciones del Ministro en particular, la Comision no se ha creido con derecho para resolverla; y realmente, lo que tiene que manifestar es, que no ha sido nunca ocasion de disgusto entre los Ministros semejante cuestion; pero como hay en el fondo una apreciacion política de grande importancia, lo único que la Comision ha podido hacer, sin aceptar ni rechazar la idea del Sr. Gonzalez, es suplicarle que exponga ante la Cámara sus razones, y que ésta resuelva lo que tenga por conveniente.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): No creais, señores Diputados, que porque el Sr. Moret os haya anunciado que la enmienda que he tenido la honra de presentar al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley reformando la de contabilidad envuelve una grave cuestion política, yo haya de darle tanta importancia. Yo creo que no tiene otro alcance más que el necesario para que pueda caber dentro de este proyecto; si creyera que tenia otro alcance, el Congreso comprenderá que no habia una voz tan desautorizada como la mia de venir á tratar este asunto. Yo creo que no huelga, ante todo, la declaracion de que al presentar esta enmienda no lo hago por desconfianza de la inversion más ó ménos legal que haya podido darse en otros tiempos á la partida ó cifra presupuesta como gastos reservados del Ministerio de la Gobernacion; no tengo tampoco desconfianza para el porvenir, y creo, por el contrario, que hago un señalado favor á los indivíduos que sucedan al actual Ministro de la Gobernacion en el desempeño de esta cartera, proponiendo al Congreso que no quede á su disposicion la cifra consignada en el presupuesto como gastos reservados de ese Ministerio, sino que quede en la Tesorería Central á disposicion del Consejo de Ministros, que ordenará en todo caso la expedicion de los libramientos á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que es sin duda quien más de cerca toca las necesidades á que con aquella cantidad se ha de subvenir.

Mis compañeros de Comision recordarán que al discutirse el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, yo tuve la honra de proponerles que como disposicion adicional, ó en la forma que creyeran más conveniente, se consignara en el presupuesto de la seccion sexta la necesidad de que el Ministro de la Gobernacion rindiera mensualmente cuentas de la inversion de la partida de fondos reservados. Yo creia que no habia dificultad en esto; pero el señor presidente de la Comision se dignó manifestarme que no cabia dentro de la ley de presupuestos semejante precepto, y yo que reconozco la inmensamente superior competencia de S. S. en estas materias, me reservé proponer al Congreso lo mismo que á la Comision proponia, como lo hago en este momento. No es esta la primera vez que se exige á los Ministros de la Gobernacion que rindan cuentas de la inversion que dén á esa partida del presupuesto; ya en otro tiempo, si no recuerdo mal, y rigiendo otra ley de contabilidad distinta de la que hoy rige, se prevenia que el Ministro de la Gobernacion rindiera cuentas de la inversion de esos fondos dentro de un pliego cerrado, lacrado y firmado en la cubierta por el Ministro que rendia las cuentas. Este pliego quedaba en el Tribunal correspondiente sin abrir sino en los casos en que el mismo Tribunal lo creyera necesario; y excuso decir á los Sres. Diputados que no se ha dado el caso de que un pliego se abra; nadie ha osado poner sus manos en esas cuentas reservadas. Por consiguiente, de las partidas de fondos reservados no se ha dado cuenta hasta ahora.

Yo reconozco la necesidad de compaginar el carácter de secretos que han de tener esos gastos con la necesidad de que no figure una sola partida en el presupuesto general del Estado de la cual no haya de rendir cuentas el Ministro á quien está encomendada su inversion, y he creido que el mejor medio seria el de que el Ministro de la Gobernacion rindiera las cuentas mensualmente al Consejo de Ministros, porque entiendo yo que cuando los Gobiernos son como deben ser, no hay nada que el Ministro de la Gobernacson ni los demás miembros del Gabinete deban ocultar al Gobierno. Creia yo esto, digo; pero el Sr. Moret me convenció en el seno de la Comision de presupuestos de

que esto no podia admitirse, y he adoptado, como los Sres. Diputados han oido, otro temperamento. He adoptado el temperamento de que los fondos reservados queden en la Tesorería Central, y de que de ese crédito no se haga uso sino á medida que las necesidades del servicio lo hagan preciso; temperamento distinto del que hasta hoy ha venido empleándose, puesto que hasta ahora el Ministerio de la Gobernacion ha venido percibiendo esos fondos como consignacion mensual; y he adoptado á la vez el temperamento de que el libramiento en virtud del cual la Tesorería Central ha de satisfacer esos gastos al Ministerio de la Gobernacion se expida en Consejo de Ministros.

Yo creo que con este temperamento he logrado compaginar los dos términos, y tengo la certeza de que la mayor parte de los Sres. Diputados estarán convencidos, como yo, de que son necesarios los fondos reservados; pero es necesario tambien que no haya partida en el presupuesto de que de alguna manera no se rinda cuenta, ya que no al Tribunal competente, á lo ménos al Consejo de Ministros, á quien nada puede ocultarse cuando los Gobiernos son leales y como deben ser; y como tengo esta certeza, me siento, rogando al Congreso se sirva aceptar la enmienda, toda vez que la Comision no encuentra inconveniente, y así lo ha manifestado por el órgano autorizado de su digno presidente.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, no en nombre de la Comision de presupuestos, ni como individuo de ella, aunque tenga la representacion de mis compañeros, pero sí en mi nombre propio y con la aquiescencia de los amigos que á mi lado están, he de decir al Congreso algunas palabras para llamar la atencion acerca de la enmienda que ha presentado el Sr. Gonzalez, y para añadir que no creo que la admision de la misma sea conveniente, ni que lo sea tampoco la manera de dar cuenta de los fondos secretos de Gobernacion que S. S. propone.

Presentada por nuestro digno compañero esta enmienda y apoyada por él, yo no he de decir, ni ningun Sr. Diputado tiene necesidad de que se le diga, cuáles son los móviles levantados que le han impulsado á presentarla: basta recordar su nombre y las relaciones que le unen con el Sr. Ministro de la Gobernacion, para que todos nosotros hagamos justicia y aplaudamos los móviles que le han impulsado á dar este paso delante del Congreso.

Es evidente, Sres. Diputados, que todo lo que se refiere á los fondos secretos envuelve una cuestion muy delicada, muy vidriosa, que últimamente ha dado lugar á una série de consideraciones y de calificativos que son desagradables hasta el último punto. Parecia natural, despues de esto, que la primera palabra que tuviera por objeto establecer de un modo ó de otro la contabilidad de estos fondos, fuera aceptada desde luego; y con efecto, todo el mundo dijo que estaba dispuesto á aceptar esto que parecia conveniente. Pues bien, Sres. Diputados; yo, á pesar de que esto parecia lo más lógico, opino completamente lo contrario. Para algo existen esos fondos secretos, algunos fines tienen, y es preciso tenerlos en cuenta. Desgracia es para los hombres que ocupan el poder, el quedar expuestos á las consecuencias de esa libertad que les ha concedido la ley, á las consecuencias de la murmuracion; pero ya se sabe que esta desgracia ha de pesar siempre sobre los hombres públicos, que tienen que aceptar la responsabilidad de ciertas medidas. Pero si en cambio de esto se descubre alguna ventaja para el servicio público, algun bien para la gobernacion del Estado, que pueda obtenerse por medio de esos fondos secretos, ya no cabe decir que debe alterarse la marcha seguida hasta ahora con esos fondos.

En esos bancos de enfrente están sentados los que han ocupado el poder durante mucho tiempo; yo les aludo para que digan su opinion y para que ilustren á la Cámara sobre este particular. Yo por mi parte, en alguna ocasion, aunque en un puesto más secundario, he podido tocar prácticamente aquello para lo cual sirven los fondos secretos, y he visto que en muchas ocasiones, y tratándose de servicios verdaderamente salvadores, hacia falta una reserva completa, un secreto completo. Nuestra opinion está ya formada, y yo deseo que todas las fuerzas de la Cámara vengan á ilustrar la cuestion, para que la resolvamos en seguida con arreglo á ese criterio.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Más que á contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Moret, he pedido la palabra para dirigir en nombre de mis amigos, que me lo encargan, un ruego al digno miembro del Gobierno que está en este momento presente en la Cámara. El ruego consiste en que se sirva decirnos cuál es su opinion respecto de la conveniencia de admitir ó no admitir la enmienda presentada por el Sr. Gonzalez, anticipándome desde ahora á anunciar que mis amigos políticos y yo vamos á votar conforme con los deseos del Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Congreso comprenderá que al contestar á la pregunta que me ha dirigido mi amigo el Sr. Cos-Gayon, yo, que en ninguna circunstancia me levantaria en este sitio á decir que hablo en nombre propio y no en nombre del Gobierno, no puedo hablar sino en nombre propio, porque á los Sres. Diputados no se les ocultará que si yo hubiera llevado al Consejo de Ministros esta cuestion desde que tuve noticia de que se trataba de promoverla, es posible que por una razon análoga á la que ha expuesto el Sr. Moret no hubiera contado con su apoyo. Pero en nombre propio digo que tengo tal conviccion respecto de la conveniencia de lo que se propone en la enmienda, que mi opinion personal es desde luego favorable á su admision.

Yo entiendo que la Comision pudo tener alguna razon cuando se formuló en su seno una solucion parecida á la enmienda, para oponerse á que tratándose de los fondos secretos, se llevasen las cuentas al Consejo de Ministros, práctica que yo he seguido desde que subí al poder, pero no creo que pueda haber razon para aceptar la enmienda en los términos que viene ahora, es decir, para establecer que los créditos consignados para fondos secretos del Ministerio de la Gobernacion no salgan de las arcas del Tesoro sino á virtud de libramientos para gastos determinados, en lugar de pagar por mensualidades como ha venido haciéndose hasta aquí, dejando al arbitrio exclusivo del Ministro de la Gobernacion la inversion de esos fondos.

Y entiendo esto, porque creo que en el seno del Consejo de Ministros ni hay ni puede haber secretos, ni siquiera de la índole de aquellos en que hay que invertir esos fondos, y no encuentro ningun inconveniente en que en lugar de ir á principios de mes al Tesoro público con un libramiento de la mensualidad consignada y trasladar los fondos á la Habilitacion del Ministerio de la Gobernacion para que el Ministro disponga de ellos segun las necesidades de este servicio, queden en el Tesoro, y que cuando al Ministro de la Gobernacion le ocurra tener necesidad de aplicar con urgencia esos fondos, vaya al Consejo de Ministros y diga: aquí traigo un libramiento de tanta cantidad que se necesita para este servicio secreto; porque yo, repito, no puedo creer que debe guardarse secreto, ni aun sobre los más secretos servicios de la policía, en el seno del Consejo de Ministros.

En este supuesto, yo creo que la enmienda es conveniente, porque es conveniente que no se haga de esos fondos una excepcion, debiendo ir á sacarlos cuando sea necesario. Este me parece que es el espíritu de la enmienda; y siendo así, el Ministro de la Gobernacion, que vuelvo á repetir no ha llevado la cuestion á Consejo de Ministros por consideraciones que se alcanzan á los Sres. Diputados, se atreve á manifestar al Sr. Cos-Gayon que está conforme con la aceptacion de la enmienda. Claro está que esta manifestacion mia personal lleva consigo la de hacer presente tambien á la Cámara que el Ministro de la Gobernacion, como no puede hablar en nombre del Gobierno en este asunto, deja en completa libertad á la Cámara para que vote como lo tenga por conveniente, porque no puedo yo hacer una cuestion de Gobierno de una cosa que tiene mucho de personal para mí.

Yo siento haber tenido que contestar á esto por haber sido el único Ministro que se encontraba en el banco. De haber sabido que se iba á tratar de este asunto, hubiera suplicado que contestara á cualquier otro de mis compañeros.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Muy pocas palabras, Sres. Diputados. Ante todo tengo que dar las gracias al Sr. Moret por las frases benévolas que me ha dedicado, y despues he de decirle que precisamente porque son notorios los vínculos que me unen al actual Ministro de la Gobernacion, es por lo que me he atrevido á presentar esta enmienda, porque de no mediar estos vínculos no la hubiera presentado porque no se entendiera en ningun caso que iba contra él. Realmente la murmuracion es una de las cargas que más pesan sobre los hombres políticos; pero entiendo yo que de esta manera se evitan las murmuraciones, porque no ha de creerse que todo el Gobierno comparte con el Ministro de la Gobernacion lo malo que á éste pudiera atribuírsele en otros casos, que yo no sé si se ha atribuido á álguien, y que creo que á nadie se le ha podido atribuir.

Por lo demás, los Sres. Diputados lo han visto. Claro es que antes de presentar yo esta enmienda habia contado con el Ministro de la Gobernacion; claro es que desde el momento en que yo la apoyaba, habian de comprenderlo así los Sres. Diputados, siquiera quedaran en libertad de aceptarla ó no aceptarla, á lo ménos por la modestia del Diputado que la iba á apoyar; pero desde el momento en que desde otros bancos se inquiere la opinion del Ministro de la Gobernacion (*Varios Sres. Diputados*: Del Gobierno), entiendo yo que el Gobierno no puede hacer otra cosa que aceptar la enmienda, como yo ruego á los Sres. Diputados que la acepten.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que se ha servido darme, aunque lamento que S. S. haya querido hacer una distincion entre su opinion y la opinion del Gobierno. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he hecho distincion; he dicho que no he consultado.) Yo habia entendido que S. S. habia exceptuado este caso de la regla general que nos anunciaba que tendria constantemente, de no hablar en su nombre propio, sino en nombre del Gobierno; porque una de las razones que nosotros teníamos y seguimos teniendo para desear en este punto conocer la opinion del Gobisrno, con el propósito decidido de votar con arreglo á los deseos que manifieste, es precisamente el evitar toda interpretacion posible de nuestro voto si fuera dado en un sentido determinado que pudiera implicar ni de cerca ni de lejos la más pequeña desconfianza respecto del señor Ministro de la Gobernacion. Por lo demás, las únicas cuestiones posibles en este asunto son dos: la una es, si los fondos secretos han de continuar siendo secretos; y la otra, si su inversion ha de ser acordada por el Ministro de la Gobernacion ó por el Consejo de Ministros.

Respecto del carácter de fondos secretos, me parece completamente satisfactoria, en cuanto resuelve por completo todas las dudas, la contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos ha dicho que no hay inconveniente en llevar el asunto al Consejo de Ministros, porque allí no puede haber nada secreto; es decir, que fuera de allí, á pesar de que la enmienda habla de libramientos especiales, continuarán siendo secretos los gastos. Se trata, pues, únicamente de saber si han de ser acordados por el Ministro de la Gobernacion sin conocimiento de sus compañeros, ó si han de ser acordados por el Consejo de Ministros.

Yo no entro en el exámen de la cuestion reducida á estos sencillos términos. Creo que tendria de mi parte la unanimidad de todos los que hayan pertenecido á un Consejo de Ministros, si dijera que entre un método y otro la diferencia es imperceptible, para que jamás el Consejo de Ministros le tomara cuenta al Ministro de la Gobernacion, así como jamás un Ministro de la Gobernacion tendrá como nos acaba de decir el actual, secretos en este punto para el Consejo de Ministros.

Y dichas estas palabras, vuelvo á repetir que nosotros votaremos lo que vote el Gobierno de S. M.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Sencillamente para aclarar una duda que ha expuesto el Sr. Cos-Gayon. Supone S. S. que es incompatible la enmienda con el carácter de reservados que tienen los fondos de que se trata, porque ha de expedirse un libramiento que irá á la Tesorería Central. En los libramientos no hay necesidad de expresar el objeto á que la cantidad que se libra ha de destinarse, como sucede en la actualidad.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: En las enmien-

das no habla ningun Sr. Diputado si no es el autor.

El Sr. **RICO**: La pido como de la Comision.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Ya ha contestado el Sr. Moret.

El Sr. **RICO**: El Sr. Moret ha hablado antes como Diputado; por consiguiente, cuando yo he pedido la palabra y me la han concedido, á mí no viene dirigida la censura, sino al Presidente.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Pues al Presidente va.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret ha dicho terminantemente que hablaba en su propio nombre y en el de algunos amigos, pero que no llevaba la voz de la Comision. Ahora se levanta el Sr. Rico á pedir la palabra en nombre de la Comision: le oiremos primero antes de juzgar, y sabremos si está autorizado por la Comision ó no para hablar en su nombre. Tiene la palabra el Sr. Rico.

El Sr. **RICO**: El Sr. Moret ha hablado en nombre propio y en el de algunos amigos: yo, en nombre de la Comision, me opongo á la admision de la enmienda, y salvando los rectos propósitos que animan al señor Gonzalez, me atrevo á rogarle que la retire.

Para lograr el efecto que se apetece, no hay necesidad de modificar la ley de contabilidad: si de lo único que se trata es de no sacar mensualmente del Tesoro la dozava parte de la cantidad á que asciendan los gastos secretos, puede muy bien no pedirse cada vez más que la cantidad que se necesite; lo que no puede hacerse en modo alguno sin destruir la ley de contabilidad, es atribuir la ordenacion del gasto al Consejo de Ministros. Aunque no sea más que por esto, yo ruego al Sr. Gonzalez que retire la enmienda.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores, se ha dado un sesgo á la cuestion, que, á pesar mio, me veo obligado á tomar parte en ella. La minoría conservadora por una parte, con sus declaraciones de que votará lo que el Gobierno diga que cree conveniente, y la circunstancia de encontrarme yo aquí solo, dan á mi situacion un carácter difícil, porque yo no he podido hablar en nombre del Gobierno, y la minoría quiere referirse en su voto al Gobierno.

Por otra parte, la Comision entiende que debe rechazar la enmienda, y esto puede producir alguna confusion. El Sr. Rico, conocedor de la ley de contabilidad, y que ha llevado la voz de la Comision, cree que no es necesario establecer un precepto especial en la ley de contabilidad para que pueda cumplirse el propósito de la enmienda, es decir, para que puedan sacarse los fondos reservados solo á medida que vayan siendo necesarios, y en virtud de libramientos en que no se exprese el objeto, sino que con destino á fondos reservados puedan sacarse de esta manera, y que puedan sacarse en Consejo de Ministros.

Entiendo yo que habria sido más cuerdo establecerlo en la ley para el porvenir; pero yo no he de querer sujetar á los que vengan detrás de mí á aquello á que la Cámara no quiere sujetarme á mí, por lo que deduzco de la discusion, y á lo que yo voluntariamente me he sometido; y en este supuesto, yo me reservo hacer uso de la ley de contabilidad, proponiendo á mis compañeros en Consejo de Ministros que los fondos secretos no se saquen del Tesoro sino en la forma que la enmienda expresa: yo tengo el propósito firme de hacerlo, y el convencimiento de que he de lograr llevar al ánimo de mis compañeros ese mismo convencimiento; y resuelto como estoy á hacer efectiva la enmienda en cuanto dentro de la ley de contabilidad pueda hacerlo, y no queriendo por otra parte, como he dicho, que por mi causa se establezca para los que vengan detrás de mí una cortapisa que la Cámara y la minoría conservadora no quieren establecer, yo me reservo, como digo, llevar los libramientos al Consejo de Ministros y no expedirlos sino cuando sea necesario hacer algun gasto de esta naturaleza, y bajo esa reserva suplico al autor de la enmienda que la retire.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Queda retirada la enmienda.

Se leyó el art. 8.°, que decia:

«Art. 8.° Quedan en su fuerza y vigor la ley de 25 de Junio de 1870 en cuanto no sea alterada por la presente, y la de 25 de Junio de 1880.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay una adicion del Sr. Gutierrez de la Vega, que ha retirado, y decia así:

«Los Diputados que firman ruegan al Congreso se sirva adicionar á la ley de contabilidad el siguiente artículo:

«La excepcion establecida en favor de las provincias Baleares y Canarias respecto á compatibilidad de sus vecinos para el desempeño de cargos públicos, cesará en cuanto se refiere á la primera de las mencionadas provincias.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=José Gutierrez de la Vega.=José Escrig.=Francisco D'Estoup.=Alberto Quintana.=El Conde de Torrepando.=Joaquin Becerra Armesto.=Cayetano Leygonier.»

Leido el art. 9.°, último del dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en esta forma:

«Art. 9.° El Ministro de Hacienda dictará la instruccion y disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 65, *sesion del 7 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

Han pedido la palabra en contra los Sres. Laussat, Castellano, Bosch y Labrús y Cos-Gayon.

No hallándose presente el primero de dichos señores, tiene la palabra, primero en contra, el Sr. Castellano.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores Diputados, lamentábanse há pocos dias el Sr. Amorós con sentido acento, y despues el Sr. Bosch y Labrús con enérgico vigor, de la soledad en que se encontraba la Cámara cuando de cuestiones de Hacienda se trataba. Malas circunstancias me tocan á mí para hacer uso de la palabra, despues del ligero debate de carácter personal que acaba

de tener lugar, que es de los que avivan el interés de los Sres. Diputados; pero el deber me impulsa á molestaros. Como con elocuente frase trató de contestar el Sr. Moret á los cargos que mis amigos y compañeros dirigieron en cierto modo á la Comision y al Gobierno por la indiferencia que mostraban en estas cuestiones, me permitiré indicar cuál es, á mi juicio, la verdadera causa de la frialdad que se observa en las discusiones sobre Hacienda, y de que no participan los otros debates políticos ó personales que atraen aquí la concurrencia de los Sres. Diputados, y á las tribunas la del público. No creo yo que el país sea indiferente á las cuestiones de Hacienda; los que tuvimos ocasion de ver cómo se agrupaban en torno de esa tribuna todos los Sres. Diputados el dia que el Sr. Ministro de Hacienda leia con casi extinguida voz sus proyectos, para adivinar lo que apenas podian oir; los que presenciamos la constancia con que continuaron en las tribunas todos los que deseaban conocer el pensamiento del Ministro, no podemos decir que el país sea indiferente á estas cuestiones, cuando realmente mostró entonces lo que se interesa por ellas.

Tampoco entiendo yo que el amor á lo bello, que la prediIeccion por la forma lleve al extremo á los señores Diputados de que solo cuando se han de oir aquí voces elocuentes vengan á escucharlas, y abandonen el salon en cuanto hay un representante del país que modestamente habla en nombre de los intereses públicos; pues si bien no desconozco que cautivó vuestra atencion la última brillante campaña política, que patentizó al país el número de oradores notables que honran la tribuna española, como sucede siempre en la discusion de cuestiones de política palpitante, no entiendo que llegue la aficion á lo bello hasta el extremo de que se prescinda por completo de esta atencion en las cuestiones de Hacienda, mucho más cuando en la discusion de presupuestos hemos oido voces tambien elocuentísimas que han hecho amena una materia de por sí tan árida y enojosa. Yo justifico de otro modo la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, que todos lamentamos, la ausencia de Diputados en estos escaños y de público en las tribunas; yo entiendo que esto obedece al criterio estrecho, mezquino, cerrado, que se ha establecido en estas cuestiones: aquí se sabe que en el momento que el Sr. Ministro de Hacienda presentó los proyectos de ley, ya no admitia enmiendas ni modificacion de ninguna especie. Eso lo saben los Sres. Diputados, eso lo sabe el país; les bastaba oir de labios del Sr. Ministro de Hacienda sus planes el dia que los expuso á la consideracion de la Cámara; comprenden que no tienen por qué molestarse en su estudio, ni gastar sus facultades profundizando las cuestiones que han de surgir de ellos, porque les consta que han de ser inútiles sus esfuerzos.

El Sr. Ministro de Hacienda no asiste á la Cámara con una gran asiduidad, así como tampoco los demás Sres. Ministros, dándose el espectáculo de que hoy durante más de una hora se hayan estado haciendo preguntas que han quedado sin respuesta; y en este momento tambien tengo el sentimiento de no ver á ninguno de ellos en su puesto. El Sr. Ministro de Hacienda, que indudablemente tiene ocupaciones perentorias, pero que para llenar esas ocupaciones cuenta con un personal dilatado y con funcionarios muy entendidos, no viene á la Cámara porque no necesita venir, porque se propone no aceptar nada de lo que aquí pudiera presentarse, y tiene la confianza de que se ha de votar cuanto ha sometido á la deliberacion del Congreso, y por tanto no necesita hacerse cargo de los razonamientos y protestas y de todo aquello que los Sres. Diputados hagan, en uso de su derecho, para modificar ó mejorar su pensamiento, y considera que basta la Comision de presupuestos para defender sus proyectos. De otro modo, si se propusiera aceptar enmiendas, vendria á discutir si lo que se proponia era ó no aceptable, puesto que la defensa á buenas manos la ha encomendado, porque todos los dignos individuos de la Comision de presupuestos se bastan y se sobran para defenderlos, por los conocimientos especiales que de estos asuntos tienen y por el especial estudio que de ellos han hecho, y muy particularmente su dignísimo presidente el señor Moret que, cuando con tanto celo defiende los proyectos del Gobierno, cuando su brillante imaginacion se lanza á embellecer trabajo tan árido y prolijo por un efecto de óptica especial que no sé si vosotros os explicareis, pero que yo me explico perfectamente acercándome los objetos, me hace verle hablando en el banco que tiene delante de sí, en lugar de ocupar el rojo escaño de la Comision. Y no me extraña este efecto de óptica, cuando los rumores más ó ménos infundados hacen creer que quizá algun dia el señor presidente actual de la Comision de presupuestos, sea el llamado á realizarlos.

Pero no se crea que cuanto he dicho de este criterio cerrado, que viene á quitar algun interés á la cuestion de presupuestos, es una mera declamacion: tenemos de ello efectos patentes. Todos los proyectos que aquí se discuten, pasan tal como la Comision los formula, sin admitir apenas modificaciones que alteren su esencia; y por si algun ejemplo hubiera de citar, me concretaria á dos que por su sencillez han de llamar vuestra atencion.

Discutíase la ley de las amortizables, y se hizo presente que la cifra de 90½ millones destinada para el pago de intereses y amortizacion estaba equivocada: nada más fácil que comprobar si el cálculo estaba bien hecho ó no. Pues bien; la Comision sin hacer la comprobacion sostuvo que aunque estuviera mal no debiera alterarse; y no comprendo yo cómo en materia de esta especie, tratándose de leyes que debe procurarse vayan depuradas de toda clase de errores, no se admite una enmienda solo por este criterio estrecho.

Podria citaros tambien el caso reciente ocurrido en el Senado, en que haciendo notar un Sr. Senador que se encargaba de la emision y de la amortizacion al Banco Nacional de España, demostrando que en la ley de creacion de este establecimiento no habia el título de Banco Nacional, que solo es un calificativo que le da el carácter de único en su clase, y no constituye su razon social, y que á las sociedades se las conoce por su nombre, así como por su nombre se conoce á los individuos en la vida real y efectiva, y por consiguiente que el *Banco de España* quedaba fuera de la ley de amortizables bajo este nombre de Banco Nacional, tampoco se aceptó el cambio á pesar de reconocer que existian motivos fundados para las apreciaciones que sobre este particular se hacian.

Pues si en materias tan sencillas, en asuntos de tan poca monta, no se admite modificacion alguna, ¿qué esperanza se quiere que tengamos de que se admitan alteraciones más importantes que puedan modificar la esencia de estos proyectos de ley, por más que nos empeñemos en demostrar la fuerza y razon de las enmiendas que presentemos?

Esto, á mi juicio, justifica plenamente los cargos que hacian el Sr. Bosch y Labrús y el Sr. Amorós, y explica el por qué de esta soledad que todos nosotros lamentamos.

Compláceme, Sres. Diputados, el ver en torno mio á los que con más asiduidad asisten á estas sesiones, y esto me garantiza una cosa, vuestra atencion; porque bastante habeis demostrado por vuestro interés y por vuestra constante asistencia, la prediléccion que os merecen estas cuestiones, para que haya de reclamarla, creyendo que de antemano la tengo otorgada. Me toca, sí, suplicaros me concedais vuestra benevolencia, porque mis escasas fuerzas tienen sobre sí un peso muy superior al que pueden soportar, al sustentar yo las opiniones y apreciaciones á que da lugar, á mi entender, el exámen de este proyecto.

En cambio procuraré ser todo lo más breve que me sea posible, para corresponder á vuestra cortesía é indulgencia.

Ante todo, no tema la Comision, ya que no pueda dirigirme al Gobierno, que vaya á pronunciar un discurso de sistemática oposicion: ni esto cuadra á mi carácter, ni considero que las cuestiones de Hacienda deben convertirse en cuestiones políticas. No desconozco la importancia y la influencia que la política tiene en la Hacienda para resolver los problemas financieros en un sentido ó en otro; pero yo entiendo que las cuestiones de Hacienda en este momento, en nuestro país, son cuestiones de interés nacional, y que por lo tanto están por encima de todo interés de partido.

He examinado la ley, y con imparcialidad la voy á combatir, lo mismo que si la hubiera presentado un Ministro del partido liberal-conservador, al que tengo la honra de pertenecer. Mas no: que tengo el íntimo convencimiento de que ningun Ministro del partido conservador hubiera presentado este proyecto de ley, porque si se observa la estructura general de los presupuestos, se verá que hay cierta tendencia á halagar al país ofreciéndole cosas que luego no se le han de cumplir, y como estos proyectos son el mentís más completo que se le da, resulta que no se le dice la verdad; y á mí me consta que no ha habido en estos últimos años ningun Ministro de Hacienda del partido conservador que no haya dicho la verdad, por dolorosa que fuese, al país; antes por el contrario, en ese partido ha habido Ministros que han sido víctimas por haber rendido culto á la verdad, y que han sacrificado su inteligencia y su salud por curar las llagas de la Nacion que otros Gobiernos le habian abierto.

La Cámara viene ocupándose de los distintos proyectos que han de constituir despues la estructura del presupuesto de ingresos.

Todos los dias habrán notado los Sres. Diputados la deficiencia de ellos y la infinidad de defectos que contienen: ya unas veces, tratándose del impuesto territorial, se ve que es una mistificacion lo que se propone y ofrece á los contribuyentes; ya tratándose de la contribucion industrial se observa que se la recarga en una cantidad muy considerable y se establece una especie de monopolio para la Administracion, y una elasticidad tal en las escalas, que puede perfectamente anular á aquellas personas que por su trabajo é iniciativa se ponen á la cabeza de las industrias en cada poblacion. Si es en la contribucion de minas, se ha visto que se ha faltado á los principios jurídicos más estrictos al convertir el cánon, que solo representa el reconocimiento del dominio directo del Estado, en una base de tributacion, cuando la ciencia da medios mucho más justos y naturales para obtener los rendimientos que no se obtendrán con la misma eficacia por el proyecto del Gobierno, evitando al propio tiempo que se cometan estos desafueros jurídicos. En fin, los proyectos que se han sometido á la consideracion de la Cámara adolecen de grandes é importantes defectos; pero entiendo yo que ninguno de ellos los contiene tan grandes en su estructura como el que se halla puesto á discusion; proyecto de ley que ni siquiera tiene el mérito de la originalidad, porque cuando en 1855 se trató del desestanco de la sal, ya hubo un Ministro de Hacienda que estableció un impuesto que no llegó á realizarse por los cambios políticos que entonces ocurrieron, impuesto que consistia en un recargo del 5 por 100 sobre la contribucion territorial é industrial; de modo que no ha venido el Sr. Ministro de Hacienda más que á copiar lo que antes se habia hecho en el departamento que dirige.

La sal ha sido siempre uno de los tributos que más rendimientos han producido al Tesoro, y tambien uno de los más antiguos; pero estos rendimientos se han obtenido constantemente por el monopolio que el Estado ha ejercido sobre este artículo. No he de ser yo, Sres. Diputados, el que me ponga en este instante á defender las ventajas del monopolio, las ventajas del estanco de la sal. El estanco de la sal ha sido sumamente censurado por los que se dedican al estudio de las ciencias económicas, y realmente atenta á los principios económicos que hoy están aceptados por todas las escuelas: ya afecta á un artículo que es de primera necesidad; ya mata la produccion en vez de fomentarla; ya ataca tambien algunas leyes económicas, como son la competencia y el interés individual; en fin, hay una multitud de consideraciones que podrian alegarse en beneficio del desestanco de la sal y en contra del monopolio en su produccion y circulacion. No he de sostener, pues, la conveniencia del reestanco de la sal. Considero que esta cuestion pudiera serlo si existiese aún el estanco, porque realmente, la dificultad mayor con que han tropezado todos los Gobiernos al ocuparse de este asunto, ha sido los grandes rendimientos que se obtenian de la sal, rendimientos difíciles de reemplazar. Por eso digo que si existiese el estanco, seria ocasion de considerar si era ó no conveniente hacer la reforma; pero desde 1869 que se declaró completamente libre la fabricacion y circulacion de la sal, aunque hubiera hoy algun defensor de su reestanco, serian tales los inconvenientes que encontraria, por las indemnizaciones que habria que pagar á los propietarios de salinas y por las mil gabelas que habria que establecer de nuevo, que en realidad no podria decretarse.

Tampoco me he de dedicar en este instante á defender el sistema que rige por la ley de 1877, porque no desconozco sus inconvenientes; dicha ley ha sido la consecuencia de una série de modificaciones que se han venido haciendo desde el año 1874, en el que el Sr. Camacho comprendió la necesidad de volver á utilizar estos recursos, y se propuso principalmente obtener mayores rendimientos de esta contribucion que estaba casi abandonada, procurando su mejor reparto. No desconozco, repito, que la ley de 1877 ha venido á constituir una série de pequeños monopolios que vienen á tener los mismos defectos que pueden atribuirse al monopolio general del Estado; que como consecuencia de esto, en la mayor parte de los pueblos

el impuesto de la sal grava á la propiedad territorial, y bajo este punto de vista no se obtienen los productos que se deben obtener cuando se establece un impuesto sobre un artículo de consumo de la importancia del que se trata.

Desde luego se observa que los rendimientos del estanco (segun las cifras que consigna en su preámbulo el Sr. Ministro de Hacienda, y que yo acepto porque no tengo posibilidad de comprobarlas), los rendimientos del estanco en el último año que existió de una manera normal, que fué el de 1867, ascendieron á 21 millones de pesetas, y despues de publicada la ley de 1877, el año que más, produjo 12.900.000, y el que ménos, 12.500.000. Así, pues, la reforma que se trata de hacer debe encaminarse á llenar el vacío que creó el desestanco.

El Gobierno conservador se ocupaba de la reorganizacion de este impuesto, no del reestanco, como se dice en el preámbulo del proyecto, con objeto de aumentar sus productos y darle mayores condiciones de equidad; pero como no creo oportuno tratar de lo que entonces se hubiera hecho, sino de lo que ahora se hace, no he de añadir una palabra más sobre este particular, y entro en el exámen concreto del proyecto de ley que se discute.

Apenas se lee el dictámen cuando se observa que un impuesto indirecto se convierte en directo, es decir, que desaparece el impuesto de la sal, que realmente no existe nada de sal en el proyecto. Lo primero que llama la atencion es el nombre que se da á este tributo. En los breves momentos que he podido examinar el dictámen de la Comision, que no se repartió hasta hora avanzada de la tarde de ayer, he podido advertir que se han introducido modificaciones bastante numerosas, aunque no muy importantes en la esencia, y una de ellas es la denominacion del impuesto. El Sr. Ministro nos presentaba aquí una nueva contribucion que llamaba *impuesto sobre el consumo de la sal*; impropiedad de lenguaje que no puedo concebir, porque desde el momento en que se hace contribuir por consumo de la sal á sociedades mercantiles, á sociedades anónimas, en una palabra á lo que no tiene cuerpo ni vida natural, sino que reviste el carácter solo de entidad jurídica, se comprende que no pudiendo consumir sal, no es posible que por ese concepto se le imponga ninguna clase de tributacion.

Queriendo corregir la Comision esta impropiedad del lenguaje, ha sustituido la denominacion que le daba el Ministro por la de *impuesto equivalente á los de la sal*; pero observo con pena que ha incurrido en la misma incorreccion de lenguaje. Se han variado el nombre, pero la gramática y el buen sentido no han ganado nada.

Segun el Diccionario de la Academia de la lengua, *equivalente* es lo que *equivale* á otra cosa, y *equivaler* no es más que «ser igual una cosa á otra en estimacion y valor.» Yo no entiendo que este impuesto sea lo mismo que los que viene á sustituir. No es de ninguna manera idéntico, porque en cuanto al valor, vemos que con el nuevo el Sr. Ministro de Hacienda se propone obtener 21 millones de pesetas, y los que sustituye no han producido más que 12 millones y medio; y en cuanto á su naturaleza, claro está que de ninguna manera se pueden considerar equivalentes el impuesto que existe y ha existido, que es indirecto, y el que se trata de establecer, que es directo. Así, pues, observo que en el primer paso que ha dado la Comision al modificar este proyecto ha tenido mala fortuna; y no lo atribuyo á impericia, ni mucho ménos á falta de estudio, sino á la materia misma de que se trata; porque el asunto de por sí es tan imperfecto, que por más que haya intentado mejorarle, no lo ha logrado, á pesar del mucho talento que yo me complazco en reconocer en sus dignos individuos.

Vemos en seguida que el art. 1.° de la ley suprime por completo los impuestos que hoy existian sobre la sal; viene despues el art. 3.° estableciendo tres nuevos impuestos, á saber: sobre la propiedad territorial, sobre la contribucion industrial ó de subsidio, y sobre el inquilinato; es decir, que en lugar de ganar en sencillez vamos ganando en complicacion. El art. 4.° ha sido modificado por la Comision en términos más vagos de los que tenia en el proyecto redactado por el Ministro, estableciendo la manera como las Provincias Vascongadas y Navarra han de continuar pagando estas contribuciones. Establece el siguiente varias excepciones por cantidad de cuota, ya referentes á contribucion industrial ó territorial, ya por el precio que se abone por los alquileres; y últimamente, añade la Comision un párrafo que me ha llamado la atencion, relativo á que sean exceptuados de este impuesto los que no tengan vecindad ni residencia fija. Yo, Sres. Diputados, no sé qué habrá impulsado á la Comision á introducir esta reforma; pero parece á primera vista que se ha hecho en beneficio de los vagos, de aquellos que no tienen domicilio fijo, de aquellos que no tienen arraigo en ninguna parte. Si es que se ha creido con esto favorecer, como ha dicho la prensa, á determinadas clases del Estado, yo entiendo que en las leyes no se debe dejar nada para que el público lo interprete, sino que se deben decir las cosas tales y como son, para que no quepa duda de su sentido y significado; pero tal como resulta redactada esta adicion, me parece á mí que en lugar de fomentar el que cada uno tenga su domicilio, porque esto es una garantía de su conducta moral, así como de la parte importante que toma en el fomento de la riqueza pública, lo que se fomenta es que vaya errante de un punto á otro; y quiere decir que aquellos que ménos contribuyan á la prosperidad del país, son los que por esta reforma van á tener mayores ventajas. Y hecha esta digresion, continúo en el exámen de la estructura de la ley.

Viene el art. 6.° autorizando al Gobierno á efectuar la recaudacion directamente ó por medio del Banco, ó en los términos que estime más convenientes; lo cual hace concebir que tendremos una nueva recaudacion por este recargo, y además la recaudacion propia de cada uno de los impuestos que viene á gravar. Y concluye con la facultad que se concede á los Ayuntamientos en el segundo semestre del presupuesto corriente, ó bien para que cubran sus atenciones de la manera que vienen haciéndolo cuando tienen arbitrados los impuestos de la sal, ó bien declarando nulo desde 1.° de Enero próximo los arriendos que tengan efectuados, adicion hecha tambien por la Comision de presupuestos.

Expuesto este ligero exámen de la ley, que he creido indispensable antes de entrar en materia, para que se supiese sobre qué íbamos á tratar, paso á ocuparme de los fundamentos que al Sr. Ministro de Hacienda han decidido á presentar este proyecto á las Córtes y claro está que tengo que recurrir á su preámbulo, único medio de saber el móvil que ha tenido para formularle, y me encuentro como fundamente principal

de la ley una teoría que tambien no ha podido ménos de sorprenderme. Despues de enumerar los productos de la contribucion de la sal cuando estaba estancada, consigna el siguiente principio, que para mí es verdaderamente absurdo; no sé si la expresion será un poco dura, pero no encuentro otra más adecuada. Dice el Sr. Ministro en el preámbulo:

«Es á todas luces evidente que, á pesar de ser libres la fabricacion y el comercio de la sal, el Estado tiene derecho con relacion á estos antecedentes, al producto líquido que el estanco ofreceria si al presente existiera; y nadie con razon puede poner en duda que debe buscar el medio de obtener una suma equivalente para subvenir á los gastos públicos.»

Entiendo yo que este principio significa tanto como decir que el estanco de la sal es una funcion inherente al Estado y que el Estado tiene derecho al estanco; y en este caso me maravilla que el Sr. Ministro de Hacienda venga de una manera indirecta á declararse partidario del estanco, porque yo le creia en esa materia todavía más avanzado. El estanco hoy no se sostiene en el terreno científico, y si se sostiene en algunos países en el terreno práctico, es solo por la ley de la necesidad, pero no en nombre de los principios; y es extraño que se venga á consignar una base tan absurda, como he dicho antes, por la cual se proclama en absoluto el derecho que el Estado tiene al rendimiento total de los tributos que ya existen. Eso seria lo mismo que decir á los contribuyentes por territorial que puesto que se han cobrado 166 millones de pesetas hasta ahora, aunque mejore la situacion del país, siempre tendria derecho el Estado á exigir esos 166 millones, y el mismo criterio seguiríamos con los demás impuestos, por lo cual no se daria al contribuyente la esperanza de que su situacion pudiera mejorar.

Yo entiendo las cosas de otro modo; yo entiendo que el Estado tiene derecho á los tributos en la proporcion tan solo que exijan sus necesidades, pero no por lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda, sino porque tiene derecho á su existencia, y cuando ha desaparecido un tributo por la fuerza de las circunstancias, claro es que hay necesidad de buscar otros rendimientos; pero se debe hacer de una manera equitativa y justa, que haga ménos sensible al contribuyente su exaccion.

Si este es el fundamento de la ley, pasemos á examinar cuál es su fin, que se halla tambien en el preámbulo, en un párrafo posterior, cuando afirma que con el actual impuesto será «más fácil la exaccion» y se «obtendrán mayores rendimientos.» Tales el fin que se proponia el Sr. Ministro de Hacienda al sustituir la ley de 1877: obtener mayores rendimientos y hacer más fácil la exaccion. De modo que si logro demostrar en el curso de mis observaciones que ni se obtiene la mayor facilidad que se supone, ni los mayores rendimientos que se calculan, habré patentizado que la ley no realiza su fin fundamental, y que como todo aquello que no corresponde al fin para que se hace, no es buena; es decir, es mala.

Desde luego observo que el Sr. Ministro de Hacienda, para hacer el cálculo de los 21 millones en que ha supuesto el rendimiento de esta contribucion, no se funda verdaderamente en un cálculo matemático ni racional. Consigna en el preámbulo que calculando lo que produciria el recargo de 2,40 por 100 de la contribucion territorial, y suponiendo que el líquido imponible de toda la riqueza de España son 800 millones, corresponden 19.200.000 por el concepto de territorial, 3.400.000 por el concepto de subsidio industrial y de comercio, y 3 millones por el concepto de alquileres; quiere decir que en junto los tres nuevos impuestos darian un rendimiento de 25.840.000 pesetas. Y a continuacion añade: como se establece en el proyecto que cuando haya de pagarse por más de un concepto, solo se cobre por el mayor, resulta que estos 25 millones quedarán reducidos á 21. Y yo pregunto: ¿en qué se funda el Sr. Ministro de Hacienda para decir que quedarán reducidos á 21, y no á 14 ó á 12? Hago esta pregunta, entre otras razones, porque veo un lujo de cálculos y de números en el preámbulo para demostrar que aun tienen que agradecerle los contribuyentes por territorial 2 millones más que podian corresponderles con arreglo á esta ley, y no veo ni un número siquiera para demostrar en qué base se funda para decir que de los 25 millones solo se han de recaudar 21.

En cierta ocasion, un eminente orador que siento no haya logrado venir á estos bancos en la actual legislatura, decia con sin igual elocuencia, que uno de los defectos de nuestra clase trabajadora, es decir, del obrero, era la poca exactitud que ponia en las obras que ejecutaba; y añadia que de este modo, los mejores proyectos, aquellas obras mejor concebidas, al llegar á la realidad resultan imperfectas, y condensaba su pensamiento en la expresion gráfica de *el poco más ó ménos*; es decir, que cuando el obrero viene á hacer un trabajo manual, no acude á los medios exactos que existen para asegurarse de la medida, de la cantidad y del peso, sino que calcula, como suele decirse, á ojo de buen cubero, y de este modo el trabajo sale defectuoso. Pues yo, al ver la deduccion que hace aquí el señor Ministro de Hacienda, presumo que ha aceptado ese mismo criterio de *el poco más ó ménos*; es decir, que ha graduado á ojo de buen cubero, porque de otra suerte no se explica cómo por la estructura misma que ha dado á esta ley rebaja solo 4 millones de pesetas de los tres impuestos, deduciendo el pago de aquellos que solo han de contribuir por el concepto mayor, y asegura que la cantidad que se ha de obtener en definitiva, despues de deducidas las dobles y triples cuotas, es de 21 millones. Yo, Sres. Diputados, considero que todo el que habita un domicilio, es decir, que todo el que deba pagar el impuesto de inquilinato ha de vivir de algo, ó del producto de su trabajo, ó de las rentas de sus fincas. Pues bien; todas las cuotas que aquí están consignadas dentro de la escala que se establece para la contribucion de inquilinatos, en la mayor parte de los casos por lo ménos, estarán duplicadas; porque si el inquilino paga el alquiler, es porque tiene medios para ello, ó con su trabajo ó con sus propiedades, y á no ser que las posea en el extranjero ó en Ultramar, hay que convenir en que se hallará tambien comprendido en las otras cuotas por el recargo de la contribucion territorial é industrial, y tendremos por consiguiente que hacer aquí rebajas muy notables por el concepto de alquileres.

Pues lo mismo digo de los industriales; la mayor parte de ellos dedican sus ahorros, siguiendo la tendencia natural de los hombres á afianzar su fortuna, á la adquisicion de bienes inmuebles. Nos encontraremos desde luego cuotas dobles, y habrá que rebajar tambien la cifra total por este concepto. Así, pues, á primera vista se observa que ha de ser inmenso el número de cuotas dobles, y por consiguiente, que la rebaja de

4 millones que por este concepto ha hecho el Sr. Camacho, es muy pequeña. Pero aun hay más: el Sr. Ministro de Hacienda, al consignar que sumarian 19.200.000 pesetas todas las cuotas por territorial si no estuviesen duplicadas, ha tomado por base el líquido imponible mayor que sirve de cálculo para todos sus proyectos, y deduciendo de esa masa contributiva las propiedades que satisfagan ménos de 5 pesetas, se disminuye notablemente la citada cantidad. Por cualquier lado que se examine la cuestion, se observa que los cálculos son exagerados; pero además hay una tercera consideracion que me voy á permitir hacer. Estos impuestos han de ocasionar algun gasto en su recaudacion, y esto tampoco está previsto; y por barato que supongamos ese gasto, suponiendo que sea el 1 por 100, que es lo que se consigna para la contribucion territorial, y que es lo más bajo que se puede suponer, siempre vendrá á representar una disminucion de más de 2 millones de pesetas, que unidas á las anteriores me hacen creer que no se llegará á obtener la cantidad presupuesta por el consumo de sal. Con las contingencias que siempre ofrece un impuesto establecido por primera vez en España, bien puede decirse que mis cálculos son más bien cortos que exagerados. Viene, pues, como consecuencia fatal, á deducirse de las anteriores consideraciones, que esta ley no responde por lo ménos á uno de sus fines, ó sea al mayor aumento de rendimientos, y ya por este lado resulta deficiente.

Veamos si por el concepto de la mayor facilidad de la exaccion ofrece ventajas que compensen los inconvenientes que acabo de indicar. Tres impuestos, señores, como antes dije, establecen las disposiciones de la ley en sustitucion de los dos que existian por la de 1877: es el primero el recargo del 2'40 por 100 sobre la territorial: y llamo la atencion sobre el conjunto de los presupuestos, y sobre la astucia que se ha desplegado en ellos para presentarlos del modo que la opinion fuese más favorable. Empezó anunciándose al público que la nivelacion era un hecho; es decir, que ese sueño tan deseado de los Ministros de Hacienda desde hace mucho tiempo, quedaba realizado en este presupuesto. Despues se dijo que los que cobran sus haberes del Estado cobrarian más, ya por la disminucion de los descuentos, ya por el aumento de sueldo á ciertas clases que, como decia el Sr. Amorós, constituyen la aristocracia de los funcionarios públicos; y últimamente para que el contribuyente, el que paga, no quedase descontento, se ofreció á los que tributan por territorial rebajar el impuesto al 15 por 100; y nótese bien que se emplea el núm. 15 en vez del 16, á pesar de que luego se añade el 1 por 100 de cobranza. Pero se ha tenido cuidado de decir el 15 por 100, para que sonase este guarismo al oido y para que aquellos que no se ocupan de estas materias creyeran que iba á venir un porvenir de grandes prosperidades para este país, y que con solo la presentacion de estos presupuestos nos íbamos á encontrar en Jauja. Todo este mecanismo de los presupuestos produjo una buena impresion. ¿Cómo no la habia de producir, si se ofrece la rebaja de la contribucion á unos y el aumento de sueldo á otros? Pero lo cierto es que no hay de verdadero ni exacto más que lo que se refiere á las clases que cobran sus haberes del Estado, mientras es completamente ilusoria la mejora de las clases que pagan para atender á todas las necesidades del país; y es ilusoria, porque si bien es cierto que podrá algun contribuyente salir beneficiado, la masa general va á contribuir con el mismo número de millones y además con los recargos de esta ley.

De modo que buscando una contraposicion que ofrecer á aquella frase, que hizo fortuna en algunos periódicos, de que estos presupuestos *nivelaban rebajando*, yo diré que *rebajan aumentando*, pues en ellos se ofrecen ventajas al contribuyente, cuando en realidad el resultado que van á obtener es un recargo de 2'40 más sobre lo que pagaban antes, aunque se distribuya en otra forma.

He de hacer observar que he visto con mucho gusto una variacion que la Comision ha introducido en esta materia. El Sr. Ministro de Hacienda consignaba una cuota fija para la contribucion territorial, que era de 2'40 para todos, y la Comision divide los contribuyentes en dos clases y establece el 1'80 para aquellos pueblos que tengan aprobadas sus cédulas de amillaramiento y el 2'40 para los demás que siguen satisfaciendo el 21; aunque temo que sea esta rebaja tan ilusoria como la de la contribucion territorial. En cambio ha conservado la Comision la excepcion para las cuotas menores de 5 pesetas, excepcion que yo creo no debiera haber hecho. Las contribuciones deben satisfacerse, segun el precepto constitucional, proporcionalmente; todos estamos obligados á subvenir á las cargas del Estado en porporcion á nuestros haberes sin exceptuar ninguna clase de la sociedad, y el no hacerlo así tendria cierto sabor socialista que no creo haya entrado en la mente del Sr. Ministro al formular este precepto; pero el hecho es que se establece una excepcion para una inmensa masa de propiedad, que viene á gravar el resto del líquido imponible de la demás riqueza territorial que no es justo pague más por una condescendencia, á mi juicio poco equitativa, del señor Camacho.

Despues se establece otro recargo sobre la contribucion industrial, sobre esta contribucion que sale tan poco favorecida en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, que ha venido á dar una elasticidad tal á las escalas y unas atribuciones tales á las Administraciones económicas, que en mi concepto han de perjudicar extraordinariamente á esta clase de contribuyentes. Ese recargo consiste en el 12 por 100 de las cuotas que se paguen por subsidio industrial y de comercio; cuyo tanto por ciento ó cuyo recargo me parece tambien poco proporcionado con el 1'80 por 100 que se impone á los contribuyentes por territorial que tengan aprobadas sus cédulas y con el 2'40 establecido para los que no las han presentado. Y esa injusticia, esa falta de proporcionalidad es todavía más irritante si se tiene en cuenta que tambien aquí quedan exceptuadas las cuotas menores de 5 pesetas. Ya que se hace un recargo del 12 por 100 en vez del 2'40, debia tambien haberse establecido para las cuotas exceptuadas un tanto proporcional.

Pero á todos estos inconvenientes hay que añadir en los dos impuestos de que me vengo ocupando, el inconveniente de la recaudacion. ¿Por qué se establece una nueva recaudacion para estos recargos? ¿Le parece al Sr. Ministro de Hacienda que son poca cosa los 124 millones de pesetas que cuesta la recaudacion de las rentas del Estado, aumentados en estos presupuestos en 21 millones de pesetas? Sin duda cree que todavía es poco, y piensa elevar esa suma con lo que ha de costar esta nueva cobranza. Los 124 millones de pesetas equivalen á lo que importa nuestro presupuesto de la Guerra, el mayor de todos los de nuestros depar-

tamentos ministeriales, y representa, si no estoy equivocado, un 15 por 100 del total del presupuesto: ¿le parece tan poco á S. S., que quiere todavía hacerle mayor? Yo entiendo que los recargos de estos impuestos no deben recaudarse separadamente; yo entiendo que estos recargos no debian haberse establecido por una ley especial, sino que, por el contrario, si es que se consideraba necesario establecerlos, debian haberse incluido en las disposiciones referentes á la contribucion territorial y al subsidio industrial y de comercio. De esta manera se habria conseguido una economía notable en los gastos de recaudacion, y de esta manera tambien habria sido más justo y más proporcional su repartimiento.

Pasemos ya al tercer impuesto que se establece sobre los alquileres.

Ya sé yo que en otros países se aplica este medio de tributacion. No entraré á discutir si es ó no conveniente; como en las sociedades modernas hay aficion ó necesidad de habitar en casa ajena, es natural que los Ministros de Hacienda, deseosos de aprovechar todas las fuentes de tributacion, se fijasen en el precio de los inquilinatos para traer recursos al presupuesto. Tambien el Sr. Camacho ha recurrido á este medio; pero seguramente que no merecia la pena de haberlo hecho para obtener tan solo 3 millones de pesetas; porque hay una desproporcion tan grande entre el resultado que va á dar la contribucion de inquilinatos y las molestias consiguientes á un tributo de esta especie, por la difícil pesquisa de su base imponible, que no considero se debia haber hecho el ensayo en esta forma vergonzante, que ha de dar un resultado completamente contrario á los propósitos del Gobierno.

Desde luego salta á la consideracion de cualquiera que en el momento en que se establece una contribucion sobre los alquileres, formulando escalas para regularlos, y se dice que quedarán exceptuados los que no lleguen á determinada cantidad, se buscará la manera de modelar los recibos de inquilinato de conformidad con las tarifas. En este país donde son las gentes tan aficionadas á burlar las leyes, como nos lo ha dicho esta tarde con su acostumbrada elocuencia el Sr. Moret, fácil será amoldar los recibos á las necesidades de esas escalas, aun cuando no representen lo que son. ¿Y qué va á hacer entonces el Estado? ¿Va á hacer pesquisas por sí? ¿Va á penetrar en el domicilio de los ciudadanos para averiguar una cosa tan difícil como esta, y al mismo tiempo producir grandísimos vejámenes?

Así, pues, considero este tributo, que no combato en el terreno de los principios, como el más detestable en el terreno práctico, aplicado á nuestro país, y realmente no debia haberse ensayado en semejantes circunstancias.

Se fija en el proyecto para el pago de los alquileres una graduacion de tal naturaleza, que en la mayor parte, en la inmensa mayoría de los pueblos de España, no habrá ocasion de que se devengue una sola cuota, y en aquellos en que se devengue alguna, será tan insignificante, tan pequeña, que los gastos para su cobro representarán más que los productos que se obtengan.

Queda reducido á Madrid y á las principales capitales de provincia; es decir, que vemos aquí lo que se observa en muchas leyes que se dictan en España, en las cuales solo se tiene en cuenta lo que pasa en la corte y no lo que pasa en los pueblos. Por esta razon creo que aun el cálculo de 3 millones de pesetas que ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, con ser tan exiguo, resulta exagerado, y su recaudacion será muy costosa. Con arreglo á la tarifa establecida, la cuota fluctúa entre 15 y 250 pesetas; pero es natural que las cuotas más numerosas sean las de 15 pesetas, y yo someto á la consideracion de los Sres. Diputados si es fácil ir recaudando casa por casa cantidades tan pequeñas.

Pero á todos estos inconvenientes que ofrece el proyecto de que me vengo ocupando, hay que añadir los que en la práctica va á ocasionar. He creido ver en los proyectos que ha sometido el Sr. Ministro de Hacienda á la aprobacion de las Córtes, referentes á la reforma del procedimiento admitistrativo y contencioso, un laudable propósito, el propósito de simplificar la marcha de los expedientes y el despacho de los asuntos encomendados á la Administracion; pero esta laudable intencion va á fracasar en gran parte por el complicado mecanismo que se establece en esta ley. Desde luego, las Administraciones económicas, cohibidas por sus jefes para que aumenten la recaudacion, han de tener la tendencia natural y disculpable de procurar buenos rendimientos en cada uno de estos tres impuestos, y allí donde vean masa imponible han de buscar la tributacion, y aquel que tenga la fortuna de poseer fincas y de explotar industrias y de habitar casas de subido alquiler, se encontrará con que él mismo ha de ser el que gradúe en cierto modo por qué cuota le corresponde pagar, porque la Hacienda se lo exigirá por todos los conceptos; y tendrá que acudir á la Administracion con los justificantes de las distintas clases de industria ó de las distintas fincas que posee, entablándose verdaderos litigios, en los cuales habrá necesidad de presentar, no solo los recibos de contribucion, sino las escrituras sociales, los títulos de propiedad y todos aquellos documentos que tiendan á demostrar cuál es la cuota que debe exigírsele.

Observo que el Sr. Gonzalez, que por lo visto me va á dispensar la honra de contestarme, me hace signos negativos, como si esto que yo digo no fuera exacto. Voy á anticiparme á S. S., porque supongo que su argumento será este: si la Administracion económica tiene en sus oficinas los distintos conceptos por que el contribuyente paga, no necesitará que éste se lo demuestre; se anticipará á sus deseos y le impondrá la cuota mayor. Pero esto, sobre ser impracticable en España, donde las oficinas no se suelen anticipar á los deseos del contribuyente, no se podrá realizar en la mayor parte de los casos, porque sabido es que muchos propietarios pagan los impuestos con recibos que están á nombre de otro, bien porque hayan adquirido recientemente las fincas, ó por otra circunstancia; y sobre todo en las que pertenecen á colectividades, no podrá adivinar el jefe económico á quién ha de imponer la cuota correspondiente. Crea el Sr. Gonzalez que no se les va á dar poco que hacer á las Asesorías y á los oficiales letrados de las Administraciones económicas con el exámen de estos expedientes, lo cual ha de ser causa de grandes entorpecimientos en la exaccion del impuesto.

Pues si esto lo multiplicamos llevándolo á todas las provincias y refiriéndolo á industriales que tengan propiedades ó industrias en distintos puntos, la fuerza del argumento crece; pero ya se ha anticipado la Comision estableciendo una adicion que modifica esencialmente el pensamiento del Ministro. Dice el proyecto: «Los contribuyentes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados pagarán únicamente la

cuota superior que por cuaquiera de ellos les corresponda.» Hasta aquí el Ministro, y la Comision ha añadido: «en cada provincia.»

Supongo que el móvil de la Comision ha sido disminuir estas vejaciones; pero con este buen propósito el contribuyente va á salir perjudicado, porque en vez de una cuota como el Ministro proponia, va á pagar tantas cuantas sean las provincias en que posea bienes ó tenga industrias; y de este modo, al paso que se perjudica al que tiene repartida la propiedad, se beneficia al que la tiene reconcentrada. Si esta no es la explicacion de esas tres palabras adicionadas en el dictámen, no atino yo á dar otra más aceptable.

Vemos, Sres. Diputados, que si del exámen de los fundamentos de la ley se desprende con claridad que no aumentarán los rendimientos de los actuales impuestos sobre la sal, tampoco se hace más fácil la exaccion, porque ha de dar lugar á muchas cuestiones y á muchos entorpecimientos, y, ó tendrá que desembolsar el contribuyente una cantidad que no debia haber satisfecho, ó habrá de privarse la Hacienda de unos ingresos que debiera percibir, mientras no se decidan todos los incidentes que han de presentarse. Pero si el proyecto del Ministro no responde á los fines que se propuso, tampoco responde á lo que debe servir de norma á todos los impuestos. Yo creo que la equidad, la justicia, la proporcionalidad, la baratura, la sencillez, la fácil exaccion y otras varias circunstancias que pudiera mencionar, deben ser la base de todo impuesto bien regulado; y este proyecto, cuyo estudio acabo de someter á la consideracion del Congreso, observo que no es equitativo, porque establece desigualdades odiosas entre un contribuyente que tenga muy repartida su propiedad en muchas provincias y el que la tenga concentrada en una sola, exceptuando además al pequeño propietario; que no es tampoco justo ni proporcional, faltando á este principio de la Constitucion que siento ver postergado, por las excepciones que establece, y porque grava al que no consume sal; y por el contrario, que es sumamente complicado por su propia estructura y ha de dar lugar á muchas cuestiones y á muchas dificultades en la práctica; que es caro, porque duplica la recaudacion, lo cual se hubiera evitado con solo no haber disminuido en la proporcion que lo ha hecho el Gobierno las cuotas de percepcion en otros impuestos; y que además es de una exaccion dificilísima, llena de vejámenes para el contribuyente.

No considerando aceptable esta ley, claro está que esperareis por lo ménos que yo os indique el remedio. No es á mí ciertamente á quien corresponde indicarlo, porque bastaba á mi propósito el demostrar que no reune este proyecto las condiciones necesarias para ser aceptable; pero sin embargo, no tendré inconveniente en hacer breves consideraciones respecto de los dos únicos caminos que en mi sentir pueden seguirse.

De no desear el reestanco y de no pretender el sostenimiento del *statu quo*, no hay más que dos soluciones: ó hay que mantener la cualidad de indirecto que tiene este impuesto y llevarlo á la contribucion de consumos, ó hay que suprimirlo en absoluto; mientras que aquí no se suprime, sino que se le cambia su naturaleza. La supresion absoluta nos llevará al caso de producir un enorme vacío dentro del presupuesto, por lo ménos de 12.500.000 pesetas que se han recaudado por la ley de 1877; pero en este caso entiendo que la presente ley no debiera constar más que de un artículo que declarara suprimido el impuesto sobre la sal, y para llenar este vacío habia que buscarlo en los rendimientos de otros tributos. En el caso que no se hubiese querido suprimir en absoluto el de la sal, no habia para qué desnaturalizarle, sino conservarle su carácter de impuesto indirecto, llevándolo á las tarifas de consumos como primera materia sometida á esta contribucion, y respecto de las salinas, sujetarlas á la legislacion general de minas. No desconozco que esta resolucion es muy perjudicial, porque ya se hallan sumamente gravados los pueblos con la contribucion de consumos, y es de las más difíciles de recaudar, especialmente en los pequeños centros, viniendo por este medio á hacerles más insoportable la carga que hoy tienen.

Una última consideracion sobre una reforma que hallo en el dictámen de la Comision y que en mi sentir no responde al propósito que ha tenido al formularla. Tenia entendido que habiendo supuesto deficiente el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda y la excepcion que establece para las habitaciones que no se destinen á la vida doméstica y sí á los usos industriales; la habia querido ampliar no solo á las dedicadas á la fabricacion y al comercio, sino tambien á las que sirven para el ejercicio de profesiones y artes liberales; y me encuentro con sorpresa que lejos de ampliar la excepcion la restringe, puesto que únicamente se refiere á la industria y suprime las palabras *fabril* y *comercial*.

Por industria, Sres. Diputados, cuando no va seguida de otro calificativo, se entiende la industria fabril, la manufacturera, la que trasforma el producto para crear otro nuevo; y el artículo, tal como queda redactado, exceptuará á aquellos centros donde se fabrica el producto, pero no alcanzará á los establecimientos que se encargan de expenderlo, y se dará el caso de que, por ejemplo, un establecimiento dedicado á la venta de bastones (y busco esta industria tan insignificante, para hacer resaltar más la contradiccion), si ese establecimiento se dedica á la fabricacion, quedará comprendido dentro de este artículo; pero si no hace más que venderlos, no quedará exceptuado, segun el dictámen de la Comision. Y si su propósito ha sido hacer esto extensivo no ya al comercio, sino á las artes liberales y al ejercicio de las profesiones, ha debido añadirlo en la ley; que no costaba tanto trabajo, en bien de la claridad, adicionar un solo renglon.

Habiendo prometido al principio ser muy breve, veo que os estoy molestando ya largo rato, y voy á terminar.

Desde luego, yo entiendo que el proyecto de ley, tal como se ha presentado, no es aceptable; y por eso, aun cuando pudiera proponer en él alguna enmienda, lo considero de tal modo sin enmienda, que me abstendré de hacer uso de este derecho. No ha debido constar este proyecto más que de un solo artículo, como antes he dicho, consignando la supresion del impuesto de 1877; es decir, dentro del criterio del Sr. Ministro de Hacienda, que no he de abogar por la supresion ni por la continuacion del mismo; y en el caso de encontrarse vacíos notables en el presupuesto, ha debido acudir á ellos de un modo leal, de frente, no por subterfugios y de una manera en cierto modo insidiosa, porque se hace presumir al contribuyente que va á obtener grandes beneficios del conjunto de los proyectos que estamos discutiendo, y lo que va á lograr es un recargo sobre lo mucho que ya pagaba. En el presupuesto del Sr. Ministro de Hacienda se fijan en 782 millones los gastos del Estado, que ha alterado ligeramente la Co-

mision, y por los datos del mismo se ve que solo han producido setecientos setenta y tantos millones los presupuestos anteriores; luego se va á exigir á la masa total contributiva esta diferencia, sin contar la que produce la rebaja del descuento en los sueldos. El país confiaba que los proyectos del Sr. Camacho le proporcionarian grandes ventajas, y la triste realidad le demostrará que ha sido una ilusion engañosa.

Si yo conservara aquella inocencia de que con tal gracejo nos hallaba el otro dia mi ilustre amigo el señor Conde de Toreno, terminaria pidiendo á la Comision que retirara su dictámen, y al Congreso que no le prestase su aprobacion; pero como pesa sobre mí como carga abrumadora ese criterio estrecho de que os hablé en un principio, que hace no se admita en estas materias modificacion de ninguna especie, me abstendré de dirigir semejante ruego, en la conviccion de que no habia de ser atendido, y me limitaré á dejar consignadas mis apreciaciones, para que si no les haceis justicia, pueda hacérsela el país cuando mis palabras salgan fuera de este recinto.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Convencido yo como estoy de la torpeza de mi palabra, y siendo esta la segunda vez que esta tarde tengo que molestar vuestra atencion, comprendereis cuánto trabajo me cuesta levantarme; pero tengo necesidad de contestar al discurso del Sr. Castellano, y voy á hacerlo tan brevemente como me sea posible, y limitándome única y exclusivamente á las afirmaciones que S. S. ha asentado acerca del proyecto que en este momento se discute, sin hacerlo extensivo á los demás proyectos de que ha hablado S. S., presentados á la deliberacion de esta Cámara por el Sr. Ministro de Hacienda, porque es muy avanzada la hora y no es esta la ocasion de hacerlo.

Pero antes de entrar en materia, habeis de permitirme que yo me haga cargo de una afirmacion del señor Castellano, que veo repetida todos los dias por la minoría conservadora, cual es la de que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido bastante habilidad para presentar los proyectos de ley que constituyen su plan financiero en tal forma, que han fascinado á la opinion pública. ¿Cree el Sr. Castellano que si es fácil fascinar á la opinion pública, es fácil fascinar al capital? Pues responda á S. S. de cómo la opinion pública y el capital han recibido estos proyectos, la Bolsa, el precio medio del consolidado, que está á la par, segun unas cuentas que hacia el Sr. Cánovas del Castillo y que aceptaba el señor Cos-Gayon con gran asombro mio. (*El Sr. Estéban Collantes*: Es decir, que cuando baje...) Cuando baje, baja lo que baje multiplicado por tres, segun la cuenta del Sr. Cánovas.

Tengo que sincerar á la vez á la Comision de un cargo que el Sr. Castellano nos ha dirigido injustamente y contradiciéndose á sí mismo. «Es infructuoso, dice S. S., que nos levantemos aquí y propongamos enmiendas y mejoras al proyecto, porque la Comision ha encerrado su criterio dentro del criterio del Sr. Ministro de Hacienda y no admite enmiendas ni modificaciones de ninguna especie en el proyecto.» ¿No tiene en la mano el Sr. Castellano el proyecto de ley que estamos discutiendo, en el cuál la Comision ha introducido algunas enmiendas de tanta importancia como la de rebajar el tipo de este impuesto de 2'40 á 1'80? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Eso es corregir.) Sostengo que es rebaja, porque si el proyecto hubiera quedado como estaba, se hubiera exigido al contribuyente el 2'40. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Hubiera estado equivocada la ley.) Las leyes que aparecen en la *Gaceta* se cumplen. (*El Sr. Fernandez Villaverde*. Por eso la ha corregido la Comsion.)

La equivocacion de una ley no es equivocacion' porque la ley no se equivoca. ¿No tiene el Sr. Castellano en el mismo proyecto otra modificacion muy importante, en la que la Comision ha previsto el caso de que tenga arrendada la exaccion de este mismo impuesto algun Ayuntamiento por todo el año económico?

Y en proyectos de tanta ó más importancia que éste, ¿no recuerda el Sr. Castellano que no solo la Comision, sino tambien el Ministro, han introducido una reforma capital en cuanto á los tenedores de obras públicas, personal y carreteras, en el proyecto de conversion de las deudas?

Tengo tambien que sincerar al Sr. Ministro de Hacienda, siquiera sea con mi palabra desautorizada, de otro cargo que tambien se repite diariamente desde los bancos de la minoría conservadora. El Sr. Ministro de Hacienda no está presente á esta discusion porque en el Senado se discuten tambien los presupuestos generales del Estado, y el Sr. Ministro de Hacienda, por su desgrácia, no es obícuo; porque además tiene que ocuparse de desenvolver las leyes que ya han sido aprobadas por el Congreso y por el Senado; y porque además tiene confianza en que la Comision tiene un digno presidente, y cuenta en su seno al Subsecretario del mismo Ministerio y á otros funcionarios que sirven á las órdenes del Sr. Ministro de Hacienda, que son bastantes para contestar á los ataques que á los proyectos dirijan los indivíduos de la minoría liberal-conservadora.

Y voy al proyecto concretamente, y me propongo no salirme un punto de la discusion que á él se refiere.

Es indudable: ninguno de los Gobiernos conservadores que durante seis años se han sucedido en el poder han establecido el impuesto sobre la sal en la misma forma que ha propuesto el Sr. Camacho á las Córtes: este es un hecho indiscutible. Pero hay otro hecho indiscutible que tengo que asentar aquí en confirmacion de lo dicho en otra ocasion por el Sr. Ministro de Hacienda, y al afirmar lo cual sentiré en verdad mucho incurrir en el desagrado del Sr. Fernandez Villaverde y del Sr. Cos-Gayon. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Su señoría no incurre nunca en mi desagrado.) Voy á afirmar el hecho; mucho temo que S. S. se equivoque; voy á afirmar el hecho de que SS. SS. pensaron en el reestanco de la sal: y no solo pensaron en el reestanco de la sal, sino que votaron en la Comision el reestanco de la sal. Bueno es que esto conste; porque como el Sr. Cos-Gayon nos decia no hace muchos dias que el partido conservador se proponia para el presupuesto próximo robustecer sus ingresos con aumentos en los impuestos indirectos, habrá quien crea que SS. SS, se proponian reestancar la sal, y lo creerá siquiera porque pensaron en ello, porque es un medio de robustecer el presupuesto de ingresos, y porque es un medio de robustecerlo aumentando los impuestos indirectos.

Necesito rectificar al Sr. Castellano, ante todo, su afirmacion referente á la cuantía de los dos impuestos en sustitucion de los cuales va á establecerse el que actualmente estamos discutiendo.

Su señoría hoy, el Sr. Silvela al discutirse el men-

saje, y el Sr. Cos-Gayon posteriormente, han afirmado que estos impuestos no ascienden á más de 48 millones de reales, ó sea 12 millones de pesetas. En primer término, estos impuestos ascienden á 3 rs. por habitante, ó sea próximamente 51 millones de reales por consumo, y á 6 millones de reales, ó sea 1.500.000 pesetas por fabricacion, y á la parte proporcional que SS. SS. quieran agregar por virtud de una especie de corrupteta (si la palabra suena mal en los oidos de los señores conservadores, yo la retiro desde luego y la sustituyo con la que SS. SS. quieran), por una especie de corruptela en que se incurrió al establecer este impuesto.

Recordará el Sr. Castellano que en la ley de 11 de Julio de 1877 se establecieron dos impuestos, señalando al de consumo, no el tipo de 3 rs. por habitante, sino el de una peseta, confundiendo el impuesto de la sal con el impuesto de frutos coloniales; y por virtud de algo que no me explico, trece dias despues de llegar á ser ley la de presupuestos de 11 de Julio de 1877, el Ministerio de Hacienda dictó una Real órden en la que calculaba en un real el impuesto de consumos en cuanto á los frutos coloniales, y en 3 el que se habia establecido sobre la sal, y mandaba que el impuesto sobre los frutos coloniales se recaudara en las duanas, pero compensándolo á los Ayuntamientos como por recargos municipales.

Bueno es, justo es que esto se tenga en cuenta, para determinar con fijeza la cuantía de este impuesto; y como éste importa hasta 4.500.000 pesetas, SS. SS. se convencerán con esto de que no es tanta la diferencia entre los impuestos que vienen rigiendo en la actualidad y el impuesto que á propuesta del Sr. Ministro de Hacienda va á establecerse.

El impuesto sobre que recae esta discusion, decia el Sr. Castellano, no obedece á ninguna de las reglas de la ciencia, no tiene ninguno de los caractéres del impuesto indirecto. ¿Por ventura los dos impuestos á que viene á sustituir éste tenian carácter de indirectos? ¿Tiene carácter de indirecto un impuesto de 0'75 pesetas por persona, ni es proporcional ese impuesto, toda vez que lo mismo ha de satisfacer en virtud de este impuesto el que no consume más sal que la que come, que el ganadero por la que consume la ganadería, y el industrial por sus industrias salazoneras? Con efecto, á los dos fines obedece la sustitucion de los dos impuestos hasta hoy establecidos por el actual: á la mayor facilidad en la exaccion del impuesto, y á obtener mayores rendimientos.

Recordarán los Sres. Diputados que al llegar á este punto ha sido cuando más ha insistido el Sr. Castellano, y no me explico qué razon haya tenido S. S. para ello, en que no será tan fácil la exaccion de este impuesto como la de los establecidos en la ley de presupuestos hoy vigente. A mí me parece mucho más fácil hacer la exaccion de este impuesto que la de los impuestos actualmente establecidos. Y tengo que dar de esto la mejor prueba que puedo dar: la prueba de que el impuesto no se recauda bien, segun confesion propia del Sr. Castellano. (*El Sr. Castellano*: Yo lo he dicho refiriéndome á los datos del Sr. Ministro de Hacienda); pues segun confesion del Sr. Ministro, que despues de todo, trae aquí datos oficiales que no puede desmentir el Sr. Castellano.

Examinaba el Sr. Castellano, á propósito de las dificultades que suponia habia de haber para obtener mayores rendimientos de este impuesto, el cálculo contenido en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, de los rendimientos aproximados de este impuesto, y decia que el Sr. Ministro de Hacienda ha calculado este impuesto á ojo de buen cubero. Yo recuerdo que el Sr. Cos-Gayon (ya ve el Sr. Castellano que no hago más recuerdos que los que tengo de la época en que asistia á esa tribuna en tiempos del partido conservador), yo recuerdo que el Sr. Cos-Gayon, contestando en una de las últimas discusiones de presupuestos al Sr. Sedó, decia que no habia otro medio de hacer presupuestos verdad que calcular el ingreso de los impuestos preestablecidos por la recaudacion, y hacer un cálculo tan aproximado á la verdad como fuese posible en cuanto á los impuestos que nuevamente se establecieran.

Afirmaba S. S. que no habia otro medio más discreto de hacer este cálculo; y entiendo yo que hoy mismo afirmará S. S. que es buen Ministro de Hacienda el que este cálculo hace. Pues como el Sr. Camacho lo ha hecho de esta manera, y basta fijarse en el cálculo para convencerse de ello, resulta que ese cálculo no está hecho á ojo de buen cubero, sino á ojo de buen Ministro.

No obtendrá el Sr. Ministro de Hacienda, decia el Sr. Castellano, el fin principal que se ha propuesto, el de alcanzar mayores rendimientos con este impuesto que los que alcanzaba antes. Pues si el Sr. Ministro de Hacienda no ha de alcanzar mayores ingresos con el impuesto que se propone establecer, ¿por qué se queja S. S. en nombre de los contribuyentes, de que van á tener un recargo sobre lo que antes satisfacian? Si el Sr. Ministro de Hacienda no llega á obtener mayores ingresos, será porque los contribuyentes no desembolsen más dinero, y entonces la queja es infundada.

Pero, Sres. Diputados, yo he tenido la curiosidad de hacer, con datos que he pedido á la Administracion económica de Toledo y al Ministerio de Hacienda, el cálculo de los rendimientos de este impuesto en el pueblo cabeza del distrito que tengo la honra de representar, porque este pueblo tiene condiciones distintas que la generalidad de los pueblos de la Mancha, donde casi no se conoce otra industria que la agrícola; tiene condiciones distintas, puesto que allí, con efecto, otras industrias se han desarrollado á tal punto, que la contribucion industrial produce al Tesoro no mucho ménos que la contribucion territorial.

Y en efecto, el pueblo de Quintanar de la Orden, único del cual he hecho la cuenta, porque seria muy largo el hacerla respecto de todos los pueblos de España, y para eso únicamente las oficinas del Estado tienen los datos necesarios, ese pueblo pagará por el impuesto en sustitucion del de la sal, poco más ó ménos que lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha presupuesto.

Durante toda la discusion que ha terminado esta tarde, referente á la contribucion territorial, se ha venido hablando, así por el Sr. Bosch y Labrús como por el Sr. Amorós, como por los demás Sres. Diputados que en ese debate han tomado parte, de la precaria situacion de los propietarios territoriales, con especialidad de los pequeños propietarios. Ante esta situacion, que nosotros hemos reconocido, y que reconoce el Sr. Ministro de Hacienda, no habia otro medio que procurar á los pequeños propietarios algun beneficio; ese beneficio, aunque no muy grande, era el de eximir del pago de este impuesto á los contribuyentes cuya cuota por territorial fuera menor de 5 pesetas: ¿qué ménos habia de hacerse por ellos? Yo estoy seguro de que el Sr. Bosch y Labrús, que segun tengo entendido tomará parte en

este debate, no va á estar de acuerdo con el Sr. Castellano; tengo completa evidencia de ello; pero aparte de esto, si el Sr. Castellano calcula lo que representa el 1'80 por 100 de 5 pesetas, comprenderá cuán poco es lo que por este concepto se rebaja á los propietarios que pagan esa cuota.

A propósito de esto, decia el Sr. Castellano que la menor cantidad que se percibiria por la exencion con que se favorece á los contribuyentes que pagan una cuota menor de 5 pesetas, va á recaer sobre los contribuyentes que satisfacen una cuota mayor de la indicada. No conozco el precepto en virtud del cual haya de suceder esto; el Sr. Castellano tiene la ley en la mano, y espero que al rectificar me convencerá de que es exacto lo que dice.

El Sr. Ministro de Hacienda y la Comision han previsto el importe de los gastos que han de hacerse por la recaudacion del impuesto que nos ocupa; y tanto lo han previsto, que uno y otro lo consideran como minoracion de ingresos.

¿Cómo se señalarán las cuotas? decia el Sr. Castellano; yo encuentro en esto que ha de ser irrealizable el impuesto. Pues yo diré á S. S. que la derrama de él es tan sencilla, como que bastará hacer un padron de inquilinatos, enviarlo á la Administracion económica, y que ésta, comparando las cuotas que por contribucion territorial ó industrial satisfaga cada contribuyente y las que deban corresponderle por el concepto de inquilinato, deducirá cuál es la mayor; y de la misma manera que yo he hecho la cuenta respecto de un pueblo en pocas horas, supongo que la Administracion económica podrá hacer la derrama del impuesto en toda la provincia á lo sumo en tres ó cuatro dias.

En la modificacion que hemos introducido en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda añadiendo las palabras *en cada provincia* al párrafo en que determina que los contribuyentes que lo sean por los dos conceptos expresados en la ley pagarán únicamente la cuota superior que les corresponda, ve el Sr. Castellano un perjuicio para los contribuyentes que tengan fincas en distintas provincias. Yo no veo la razon por qué su señoría sostiene esto, como no sea atribuyéndolo á una ofuscacion de S. S. En efecto, si el contribuyente paga en una provincia por contribucion territorial una cantidad, y en otra provincia otra, serán dos cuotas equivalentes á la que satisfaria acumulando las dos en una sola provincia. Pagará el 1'80 por 100 de una cantidad en una provincia, y el 1'80 por 100 de la otra cantidad en otra, en lugar de pagar en una provincia el 1'80 por 100 de las dos cuotas reunidas.

En último término, el Sr. Castellano nos señalaba dos caminos, los únicos, segun S. S., para sustituir el impuesto actualmente establecido sobre la sal: el de suprimir dicho impuesto, ó el de recargarlo en consumos. Lo primero no es camino, S. S. lo ha declarado, porque el ingreso en este concepto era absolutamente preciso que figurara en los presupuestos; y respecto del segundo, S. S. se ha encargado de demostrarnos que es perfectamente irrealizable, y lo ha conseguido.

Por último, debo una aclaracion al Sr. Castellano, y la voy á hacer con mucho gusto. La Comision ha suprimido las palabras *fabriles ó comerciales*, refiriéndose á las industrias respecto á las cuales se establece una exencion por los alquileres de las fincas en que se hallan establecidas, y suponia S. S. que habiendo suprimido las palabras *fabril ó comercial* limitamos la exencion.

En cambio de eso, Sr. Castellano, lo que hacemos es ampliarla á todas las industrias; y desde el momento en que no se determina que quedan exentas del pago de los alquileres las fincas en que se hallan establecidas estas industrias, es claro que se consideran comprendidas todas, puesto que ninguna se exceptúa.

Creo haber contestado con esto á todas las apreciaciones del Sr. Castellano en cuanto al proyecto que discutimos, y ruego al Congreso me dispense por haberle molestado demasiado.

El Sr. **CASTELLANO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Señores Diputados, no he puesto yo en duda que la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda obedezca á alguna causa; claro es que no estaria fuera de este sitio para descansar de las fatigas de su cargo, é indudablemente es que tiene alguna ocupacion que le impide venir aquí.

No pretendo yo, como supone el Sr. Gonzalez, que tuviera el don de ubicuidad; pero creo que si estuviese en sus ideas el admitir modificaciones á los proyectos que se discuten, si no durante todo el tiempo en que tienen lugar estos debates, se dejaria ver más á menudo, para hacerse cargo de aquellas observaciones que se le dirigen, y apreciar si eran ó no pertinentes, si eran ó no aceptables; y en este sentido es en el que decia, y de una manera accidental, como corroboracion de lo que yo creo causa de esta soledad que todos observamos, que el Sr. Ministro de Hacienda y muchos señores Diputados no asistan á estas discusiones; el uno porque no quiere modificar lo que ha hecho; los otros porque sabiendo el criterio del Sr. Ministro de Hacienda, no tienen para qué molestarse; y el país tampoco viene á las tribunas porque ya sabe de antemano que no se hará más que lo que quiera el Sr. Ministro.

En este sentido es en el que me he lamentado de su ausencia; no porque no cumpla con el celo é interes que todos le reconocemos la alta mision que le está encomendada. Por lo demás, tampoco he negado la defensa que la Comision hace con verdadero lucimiento, de todos los proyectos de ley, con más lucimiento que razon; y en tal concepto no tenia por qué esforzarse el Sr. Gonzalez en decir que aun cuando no estaba ahí el Sr. Ministro de Hacienda, estaba la Comision; porque yo mismo la he tributado elogios que me complazco ahora en repetir.

Nos decia el Sr. Gonzalez como base de su argumentacion: «Si el Sr. Castellano cree que se ha hecho un presupuesto para fascinar la opinion, ¿cree que del mismo modo se fascina al capital? ¿no ve S. S. cómo sube la Bolsa y cómo el crédito prospera y mejora?» Pero realmente aquí S. S. no tenia en cuenta que lo uno es efecto de unos proyectos de ley, y lo otro es tambien efecto de otros proyectos de ley distintos, y puede perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda en sus presupuestos lastimar los intereses de los contribuyentes y á la vez mejorar las condiciones de los acreedores del Estado. ¿Y sabe S. S. cómo explico yo el alza? Pues muy sencillamente: por el proyecto de conversion de las deudas amortizables y por el que se le autoriza para contratar con los acreedores. El de amortizables ha favorecido algunos valores que antes no tenian tanta estimacion, y naturalmente han subido al nivel que les ha señalado la munificencia del Sr. Camacho; el de autorizacion para contratar con los acreedores, por lo

que calla, pues precisamente por no habernos expuesto el Gobierno el pensamiento que lleva en él, están interesados los acreedores en que los valores estén muy altos para que se haga el arreglo en condiciones más ventajosas para sus intereses. Vea el Sr. Gonzalez cómo no pueden lastimar estos proyectos que se discuten á los acreedores, y véase cómo ha podido fascinarse á los contribuyentes al mismo tiempo que no se engañaba al capital; pero aquí se ha puesto todo el empeño en favorecer al capital y no al contribuyente.

Queriendo contradecir mi afirmacion respecto al criterio cerrado por el cual no se admite enmienda ninguna á los proyectos del Sr. Ministro, decia S. S. que la Comision habia introducido alteraciones en el proyecto que se discute. Indudablemente; he empezado por reconocerlo así; pero no es ninguna de ellas esencial, por más que le parezcan importantes á S. S. Todas son insignificantes, y á aquella que le ha dado más importancia, que es á la rebaja del 2'40 por 100 del recargo de contribucion á 1'80 en las provincias que tengan sus cédulas de amillaramiento aprobadas, no es más que una correccion como las que SS. SS. han puesto al nombre de la contribucion; porque claro está que á no hacer aquí un juego de palabras respecto á lo que significa la rebaja del impuesto territorial, si de él se han de obtener 166 millones de pesetas, lo mismo que se cobraba antes, aun cuando á distinto cupo, porque segun resulta de los trabajos que tiene ya muy adelantados el Ministerio de Hacienda, ha aumentado la riqueza en esa proporcion, no era justo que se viniese á gravar con un 2'40 por 100 á los pueblos que tuviesen ya aprobadas las cédulas de amillaramiento; pero en realidad vendrán á pagar la misma parte alícuota que les correspondia, sino que unas veces se llamará el 16 y otras el 21 por 100.

Y hasta tal punto la Comision en esta misma enmienda no ha estado acertada, que ni siquiera ha equiparado un tipo con el otro; porque al 1'80 que fija de recargo para los pueblos que tengan aprobado el amillaramiento, no corresponde el 2'40 que va á cargarse á los que no tienen formalizadas las operaciones del mismo, sino que corresponde el 2'36; y si lo tomamos á la inversa, entonces el 2'40 con que se grava la riqueza territorial donde no han cumplido con estas formalidades, representa el 1'82 para aquellos que han concluido la formacion de cédulas declaratorias de riqueza.

De modo que de todas maneras resulta una diferencia de pocos céntimos, es verdad, pero que demuestra que los cálculos no se han hecho con exactitud, y que lo que aquí se propone no es una rebaja, sino una equiparacion.

No me ocupo de las demás reformas, porque he dicho que todas son accidentales, incluso aquella á que S. S. daba mucha importancia, referente á anular los arriendos desde 1.° de Enero. No niego que esto sea un beneficio, pero no afecta en nada á la estructura del proyecto.

Me decia S. S. que no habia estado en lo cierto al afirmar que habian producido 12.500.000 pesetas los impuestos establecidos per la ley de 1877. Pues esa cifra quien la ha consignado ha sido el Sr. Ministro; de modo que, si no es exacta, tendrá S. S. que discutir con él y no conmigo. En el preámbulo dice que el año que más, que fué en el de 1877 á 78, produjo 12.900.000 pesetas, y al año siguiente no llegó á más de 12.500.000.

Tambien me atribuia S. S. haber negado que este impuesto reuniese todos los caractéres de las contribuciones indirectas. Mi afirmacion era más categórica y terminante; yo afirmaba que no reunia las condiciones que todo impuesto debe reunir, porque le faltaba la justicia, la equidad, la proporcionalidad y todo aquello que antes he tenido ocasion de expresar. De modo que no era que sustentase esta tésis bajo el supuesto de que la cuota de esta ley no era contribucion indirecta, sino que yo le negaba los caractéres que debe reunir todo tributo para ser aceptable, y que ha debido, por consiguiente, tener en cuenta el Sr. Ministro al formar este proyecto.

Añadia S. S. que no existian las dificultades que yo suponia para la exaccion de este impuesto, y que como contribucion directa seria más fácil que la de los impuestos de 1877 que actualmente rigen. No discutiré si es ó no de más fácil exaccion; y no dudo que S. S. haya hecho en seguida el arreglo de este impuesto en el pueblo á que se ha referido, porque yo me complazco en reconocer que S. S. conoce bien los pueblos de su distrito; pero aun cuando S. S. pueda hacer eso, cuando se trate de toda España concederá que no es tan fácil la operacion; y sobre todo, tratando del recargo sobre territorial é industrial, ¿para qué hacer una nueva recaudacion independiente? ¿No valiera más que si el Sr. Ministro de Hacienda consideraba indispensable la cantidad que producen estos impuestos, hubiese llevado á cada uno de los proyectos de ley estos recargos en la forma conveniente, en vez de hacer dos contribuciones de aquello que no es más que una? Pero es claro; entonces no se hubiera podido decir al país que va á pagar el 16 por 100 de la contribucion territorial, cuando en realidad va á satisfacer más del 18. De modo que, aun en el supuesto de que los nuevos tributos fuesen de más fácil exaccion que los de 1877, esto no debilitaria mi argumento en lo relativo á que hubieran podido evitarse totalmente si se hubiese dado otra estructura á la ley.

Tambien afirmó S. S. que mi particular amigo el Sr. Cos-Gayon sostenia en otras discusiones análogas que los cálculos del presupuesto deben hacerse sobre el rendimiento de la recaudacion. Yo no veo paridad entre esta afirmacion y...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está contestando á los argumentos del Sr. Gonzalez. Yo no le interrumpiria á S. S. si no fuese la hora tan avanzada.

El Sr. **CASTELLANO**: Voy á ser breve. He entrado en esta discusion porque el Sr. Gonzalez no ha entendido bien los conceptos en que yo me fundaba; y creia estar en mi derecho al rectificar del modo que lo hacia; pero de todos modos, repito que apenas prolongaré la discusion unos minutos.

Al decir yo que el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho los cálculos con el criterio del *poco más ó ménos*, no me referia á los cálculos de las contribuciones ya existentes; me referia á los cálculos que hace para suponer que debiendo recaudarse 25 millones por los tres impuestos, si cada uno de ellos pagase todas las cuotas, solo producirán 21; y como ya dije en mi discurso lo bastante para demostrar que este cálculo no se fundaba en nada exacto, no he de insistir en este punto, para no desatender la indicacion del Sr. Presidente.

Encontraba el Sr. Gonzalez contradiccion en mis palabras cuando yo afirmé que el Sr. Ministro no obtendria la recaudacion que se propone y al mismo tiempo

dije que los contribuyentes salian gravados extraordinariamente. Yo encuentro sencilla la explicacion de mi idea. El contribuyente sale gravado por este mecanismo de los tres impuestos, porque las tres cuartas partes de su producto vienen á recaer sobre la contribucion territorial ya muy recargada en el actual presupuesto, y esto no obsta para que si el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho los cálculos de un modo exagerado le salgan fallidos.

A continuacion, para mostrarme en disidencia con el Sr. Bosch y Labrús, S. S. extrañaba que yo supusiere poco equitativo el exceptuar del pago de este impuesto las cuotas de contribucion menores de 5 pesetas, puesto que significaba poco ese 1'80 sobre las 5 pesetas que podia pagar cada uno de esos contribuyentes. Indudablemente significa poco para el que la paga; pero para el Estado puede significar mucho. Suponga S. S. que la propiedad estuviera tan repartida que todas ó la mayor parte de las cuotas fueran menores de 5 pesetas, y convendrá en que estas pequeñas sumas compondrian una cantidad enorme; y como tengo entendido, y aquí se ha repetido varias veces, que hay una desproporcionalidad grande entre unas provincias y otras, pues mientras en Galicia está dividida la propiedad de tal manera que abundan extraordinariamente estas pequeñas cuotas, en otras, como en Andalucía, la propiedad está tan reconcentrada que apenas existirá una de estas exenciones, creia yo que no habia equidad en imponer á unas provincias un gravámen del que otras estaban exentas sin más razon que la de estar la riqueza más dividida.

Decia S. S. que los cálculos hechos por el Sr. Ministro de Hacienda respecto de los 19.200.000 pesetas que han de gravar sobre la tributacion, estaban hechos descontando ya esas pequeñas cuotas. Creo que S. S. está en un error, porque los 19.200.000 pesetas corresponden exactamente al 2,40 de los 800 millones de riqueza imponible; por ese motivo no acierto yo á explicarme cómo creia S. S. que yo incurria en contradiccion al afirmar que las cuotas menores de 5 pesetas vendrian á gravar las mayores; porque, una de dos: ó no es exacto lo que el Sr. Ministro dice al fijar los 19.200.000 pesetas, ó tiene realmente que suceder así; y como esto sirve de base para fijar despues los 21 millones á recaudar, me da aun más la razon S. S.

Respecto de la adicion que la Comision se ha servido hacer para que cada contribuyente pague con arreglo á la cuota mayor que haya de satisfacer en cada provincia, contestaba S. S.: nada más natural; si al fin y al cabo es un recargo sobre la contribucion territorial, ¿qué más da que exista en una provincia ó en varias? Esto seria exacto si la complexion de la ley no abarcase otros impuestos, no abarcase el impuesto industrial y el inquilinato; pero como puede darse el caso de que uno pague una contribucion en una provincia por uno de estos conceptos, y en otra...

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es contestar á un argumento ya repetido.

El Sr. **CASTELLANO**: Me basta haber indicado la idea, porque creo que el Sr. Gonzalez me ha comprendido, y no quiero hacerme pesado al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. desea ser largo, se suspenderá la discusion y continuará mañana.

El Sr. **CASTELLANO**: Concluyo en un momento. Esto procede de lo complejo de la ley; pero no es justa esa multiplicidad de cuotas que resulta pagando cada uno por la mayor que le corresponde en cada provincia; porque mientras algunos no pagarán más que una, otros pagarán tres.

Ultimamente, y para terminar, voy á decir que no he comprendido el pensamiento de la Comision al hablar de la palabra *industria*: ó las palabras no tienen una significacion propia, ó no me explico cómo la Comision no ha escogido otros términos para expresar su idea. He indicado ya antes lo que era industria; ¿pero es que el Sr. Gonzalez considera industrial á un abogado? A mí me parece que simplemente con esta observacion queda demostrado que no tiene la palabra *industria* la amplitud que se le ha querido dar. ¿Es que quedan exceptuados los bufetes de los abogados y todas las oficinas que sirven para el ejercicio de profesiones y artes liberales? Exprésese así; porque la palabra *industria* en su aplicacion genuina, es solamente la fabril, la manufacturera, la que por medio del trabajo trasforma un producto en otro nuevo.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): En dos voy á rectificar lo que necesito rectificar al Sr. Castellano.

No me hago cargo de la indicacion de S. S. en cuanto á las modificaciones que la Comision y el señor Ministro de Hacienda se han prestado á introducir en los proyectos, porque los hechos demuestran lo que ha sucedido, y todo el mundo ha visto que el señor Ministro de Hacienda se ha prestado á hacer modificaciones, y que la Comision se ha prestado tambien.

No digo nada tampoco en cuanto al argumento de S. S., relativo á las razones por qué el crédito ha mejorado, y ha subido el precio del consolidado hasta el punto en que hoy le vemos. Yo creo que S. S. está equivocado en cuanto á las razones que ha dado de está alza, puesto que ha dicho que los tenedores tienen mucho interés en que suba el precio del consolidado, porque sobre esa base ha de hacerse el arreglo de nuestra deuda, y yo creo no equivocarme al asegurar que el Sr. Ministro de Hacienda no puede partir de esa base.

Que no corresponden los tipos de 1'80 y 2'40 en proporcion al 16 y al 21 de la cuota que se fija á la contribucion territorial, es exacto; pero corresponden perfectamente al 15 y al 20 que por la ley de la contribucion territorial se fija como cuota para el Tesoro, y esta es la razon que la Comision ha tenido en cuenta.

El Sr. Castellano ha tomado como base para comparar los dos impuestos sobre la sal hoy existentes con el que ahora se establece, dos cantidades heterogéneas. Su señoría ha comparado la recaudacion obtenida por esos impuestos con la cantidad que presupone el Sr. Ministro de Hacienda, y para hacer la comparacion exacta seria necesario que S. S. esperara á ver la recaudacion que se obtenia por este concepto. Y como S. S. afirma que no pasará de 2 millones de pesetas, por eso creo yo que los contribuyentes deben estar agradecidos al Sr. Ministro de Hacienda, porque no recaudando lo que dice S. S., recargarles lo que por otra parte afirma, es ciertamente imposible.

En cuanto á la manera de recaudar el impuesto, S. S. habrá visto en el dictámen de la Comision que en el proyecto de ley se autoriza al Sr. Ministro de Hacienda para encargar al Banco de España la recaudacion de esta contribucion, confundiéndola con la recaudacion de las directas en cuanto sea posible.

La exencion acordada á las cuotas menores de 5 pesetas no hace desigual el impuesto porque en las provincias gallegas haya muchas cuotas menores de 5 pesetas, y en las provincias andaluzas no haya ninguna. El impuesto sigue siendo igual, porque como no es un impuesto que se derrama sobre la unidad provincia ó sobre la unidad pueblo, sino sobre la unidad contribuyente, todos aquellos que paguen ménos de 5 pesetas quedarán exentos del pago del recargo, lo mismo en la provincia que tenga muy dividida la propiedad que en la que la tenga muy reconcentrada. Insisto en que esa exencion no recaerá sobre los contribuyentes que paguen cuotas mayores de 5 pesetas, porque eso no está expresado en ninguna parte. Los cálculos de donde S. S. ha arrancado ese argumento, y por virtud de los cuales se supone que se van á recaudar 19.200.000 pesetas, ¿van á quedar como definitivos? No: el Sr. Ministro de Hacienda pone en sus cáculos la cantidad que debe poner, teniendo en cuenta el 2'40 sobre el líquido imponible de 800 millones de pesetas que antes tenia declarada la propiedad contribuyente; pero téngase en cuenta que habrá muchos que paguen á la vez contribucion territorial, contribucion industrial, y aun mayor cuota por concepto de inquilinato, y que éstos han de satisfacer una sola cuota.

Creo yo que la Comision ha estado bastante expresiva en cuanto se refiere á la exencion del impuesto de inquilinatos por el local dedicado á la industria; pero como S. S. ha exagerado su argumento respecto á si el abogado será considerado como industrial, yo tengo que decir á S. S. que esta cuestion se trató en la Comision precisamente con las mismas palabras y fundándonos en el mismo concepto. Un abogado que tenga su bufete en local distinto de la casa en que habita, no pagará contribucion en ese concepto. (*El Sr. Castellano*: Se ha debido decir en la ley.) Dicho está desde el momento en que no se exceptúa ninguna industria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 66, *que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Zaragoza á Cariñena habia nombrado presidente al Sr. Gil Berges y secretario al Sr. Ballesteros.

Se recibió con aprecio, pasando á la Biblioteca, un ejemplar de la obra titulada *Estudio administrativo militar de la Exposicion universal de* 1878, remitido por el Sr. D. Antonio del Rey, director general de Administracion militar.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente, y los demás dictámenes que están señalados.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, rebajando el tipo para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se fija en 15 por 100 como cuota para el Tesoro, y en 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobacion, el gravámen sobre la riqueza líquida imponible, base de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respecto á las provincias y pueblos que han cumplido lo dispuesto en el art. 24 del reglamento, fecha 10 de Diciembre de 1878, dictado para llevar á efecto la reforma de los actuales amillaramientos.

Art. 2.° El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, se hará con arreglo al tipo expresado.

Art. 3.° La base de dicho repartimiento será la riqueza líquida imponible de cada una de las referidas provincias por el resultado que ofrezcan las cédulas-declaraciones que los contribuyentes han presentado, evaluadas por los mismos tipos del amillaramiento actual.

Art. 4.° Los pueblos que no hayan presentado las cédulas-declaraciones de su riqueza, continuarán tributando con el 21 por 100 de la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos vigentes; 20 como cuota y 1 para gastos de cobranza y comprobacion, además de quedar sujetos á las responsabilidades determinadas en el citado reglamento.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para conceder á las Juntas municipales de las provincias de Galicia y Astúrias nuevos plazos, dentro de los cuales puedan terminar los trabajos que exige la rectificacion de los amillaramientos, y para aplicar los gastos de las declaraciones de aquellos contribuyentes que no sepan redactarlas por sí mismos, al 1 por 100 de la riqueza imponible que esta ley destina á premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Art. 5.° Tambien continuarán tributando con el 21 por 100 aquellos pueblos cuyas declaraciones, á pesar de estar ajustadas al art. 24 del reglamento de 1878, sean rechazadas por la Administracion por ocultacion notoria.

En este caso se procederá á la comprobacion, cuyos gastos quedarán á cargo de los ocultadores si la ocultacion resulta comprobada, ó á cargo de la Hacienda en el caso contrario.

Art. 6.° Si antes de 1.° de Mayo de 1882 se hubieren ultimado los trabajos del amillaramiento, y la riqueza imponible hiciera posible otra rebaja en el tipo de la contribucion, queda autorizado el Gobierno para llevarla á cabo, si á ello no se opusieren nuevas necesidades del Tesoro.

Art. 7.° Los Ayuntamientos podrán, para cubrir atenciones municipales, recargar un 18 por 100 del 16 y 21 por 100 segun los casos. Para el segundo se-

mestre del ejercicio corriente podrán exceder ese límite hasta repartir la cantidad presupuesta, siempre que esté dentro de los recargos autorizados hasta el presente.

Art. 8.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley sobre construccion de un ferro-carril económico de Zaragoza á Cariñena.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Juan Font é Iglesias la concesion de un ferro-carril económico desde Zaragoza á Cariñena, despues de estudiado el asunto con la detencion que su importancia requiere, y teniendo en consideracion que esta vía no solo habrá de servir para el trasporte de viajeros y mercancías de la rica comarca en que se establece, sino que ha de contribuir poderosa y eficazmente al fomento y desarrollo de los intereses generales del país, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Juan Font é Iglesias la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Cariñena termine en Zaragoza.

Art. 2.° Este ferro-carril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de terrenos de dominio público y á las exenciones y privilegios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° Se construirá con sujecion al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento y mediante las modificaciones que el Gobierno de S. M. estime convenientes.

Art. 4.° No tendrá subvencion del Estado, concediéndosele únicamente la franquicia del pago de los derechos de aduanas para la introduccion del material fijo y móvil.

Art. 5.° En el término de dos meses, contados desde la publicacion de esta ley, consignará el concesionario una fianza en metálico ó en efectos de la deuda pública, equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, la cual no será devuelta hasta la terminacion de las obras. Trascurrido el plazo sin consignar dicha fianza, se entenderán renunciados los beneficios de esta ley, que quedará sin efecto.

Art. 6.° Dentro de los tres meses siguientes á la aprobacion del proyecto deberá el concesionario dar principio á la ejecucion de las obras, debiendo quedar el camino abierto á la explotacion y terminadas aquellas dentro de tres años.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1881.=Joaquin Gil Berges, presidente.=Juan Mompeon.=Juan Salvador Herrando.=Emilio Navarro.=Manuel Ruiz Higuero,=Manuel Ballesteros, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 10 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Feijóo reproduce la súplica que dirigió ayer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que cuanto antes tenga lugar la interpelacion acerca de los nombramientos de jueces municipales de Galicia.=Se acuerda poner este deseo en conocimiento del Sr. Ministro.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de varios vecinos de San Fernando pidiendo alguna modificacion en la ley de caza.=El Sr. Rodriguez Batista ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que procure se active la causa que se instruyó en el Juzgado de San Fernando con motivo ó pretesto de una conspiracion republicana.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Gutierrez de la Vega ruega á los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Fomento y de Hacienda que se aplique á las islas Baleares el art. 29 de la ley de presupuestos de 1876, que dice que los empleados de la administracion del Estado son incompatibles en sus respectivas provincias.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia de los empleados de la Diputacion provincial de la Coruña sobre supresion del descuento que sufren en sus haberes.=A la Comision respectiva se remite una exposicion de varios vecinos de Reus contra la esclavitud.=El Sr. Aguilera suplica al Sr. Ministro de Hacienda tenga á bien remitir al Congreso el expediente formado para la subasta de arriendo del teatro Real, y pide al señor Ministro de Fomento la remision á la Cámara del expediente formado para la concesion del ferro-carril del Noroeste, hecha á Mr. Donon.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Aguilera, ofreciendo el Sr. Ministro de Fomento complacer por su parte á S. S.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para dar una subvencion directa á la empresa del canal de Valladolid.=Discurso del Sr. Gamazo en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se toma en consideracion la proposicion y pasa á las Secciones.=El Sr. Ministro de Ultramar contesta á la excitacion que le dirigió ayer el Sr. Alcalá del Olmo sobre presentacion del presupuesto de dicho departamento.=Rectificacion del Sr. Alcalá del Olmo.=Se reserva la palabra al Sr. García San Miguel para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Fomento.=Pasa á la Comision respectiva una solicitud de la Liga de contribuyentes de Palencia pidiendo que al resolver las reformas fiscales se tengan en cuenta las necesidades y conveniencias del pueblo español.=El Sr. Amorós ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso un estado de las cantidades que por razon de consumos haya debido satisfacer cada provincia en el año último, las que se hayan realizado y las que hayan quedado sin realizar.=Se acuerda trasmitir el ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=A propuesta de la Comision, queda retirado el dictámen relativo á la prolongacion del ferro-carril de Vacia-Madrid á Arganda.=ORDEN DEL

DIA: Continúa la discusion en la totalidad del proyecto suprimiendo los actuales impuestos de la sal y creando otro en su equivalencia.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision, en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se procede á la discusion de los artículos, y sin ella son aprobados los cinco primeros.=El 6.° se aprueba con una adicion propuesta por el Sr. Rico, de la Comision.=Los artículos 7.° y 8.°, así como las dos disposiciones generales que comprende el proyecto, se aprueban sin debate, y pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se anuncia la discusion del proyecto de ley reformando la renta del tabaco, y despues de leido el dictámen se suspende aquella por no estar presente el Sr. Diputado que tiene pedida la palabra en contra.=Dáse lectura del dictámen autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.= Comienza á combatir el proyecto el Sr. Bosch y Labrús, y á consecuencia de una observacion hecha por el Sr. Rico á nombre de la Comision se da por satisfecho.=Procédese á la aprobacion de los artículos, y son aprobados los tres que comprende el proyecto, suprimiendo en el 3.° las palabras «y los resíduos del mismo.»=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Se procede á la discusion, antes suspendida, del dictámen reformando la renta de tabacos.=Discurso del Sr. Torres en contra.=Del señor Rico, de la Comision, en pró.=Alusion personal del Sr. García Torres.=Rectificaciones de los Sres. Torres Jordí, Rico y García Torres.=Se procede á la discusion de los artículos, y sin ella quedan aprobados todos, pasando el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=A propuesta del Sr. Presidente el Congreso acuerda reunirse en Secciones el lunes.=Se leen, y anuncia su impresion, los dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre reforma de las bases del impuesto de consumos, y una enmienda del Sr. Salamanca (D. Abdon), y supresion de las rifas de carácter permanente.=Se leen asimismo los dictámenes de la Comision de actas sobre las de los distritos de la Puebla de Sanábria, Mataró, Algeciras, Habana y Vendrell, y admision de los Sres. Rodriguez (D. Felipe), García Oliver, Gonzalez Roncero, Guzman y Cañellas.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones, presentadas por el Sr. Gonzalez Serrano, de vecinos de Ronda y de Jódar, pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba.= Orden del dia para el lunes: dictámen de la Comision de presupuestos y voto particular del Sr. Atard sobre el proyecto relativo á la contribucion de consumos; dictámen de la misma Comision sobre supresion de rifas; dictámenes de la Comision de actas, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Feijoó tiene la palabra.

El Sr. **FEIJOÓ**: Ayer tuve el honor de dirigir á la Mesa una súplica que debia por su bondad ser trasmitida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hoy he visto que los periódicos, al insertar el extracto de la sesion, desfiguran de tal manera mi súplica, que aparece un pensamiento que no es el mio. Temeroso yo de que la falta de precision en mi palabra haya ocasionado esta equivocacion, voy á tener el honor de reproducir hoy la misma respetuosa súplica en términos más claros.

Por otro Sr. Diputado, no por mí, como la prensa local dice, se anunció una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Feijoó lo permite, para que no discurra S. S. inútilmente, un Sr. Secretario leerá el *Extracto oficial* de la sesion de ayer en la parte que se refiere á S. S., porque lo que dicen los periódicos nada significa.

El Sr. **FEIJOÓ**: Muy bien, Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Dice así la parte del *Extracto* correspondiente al Sr. Feijóo:

«El Sr. *Feijoó*: Se ha anunciado una interpelacion sobre nombramiento de jueces municipales en Galicia; y como esto puede dar lugar á dudas y á que se lastimen respetabilísimas personalidades, uno mi ruego al del Sr. Diputado que provocó la discusion, para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga á bien abrir esta audiencia para que se depure la verdad y pueda cada uno quedar en el puesto que le corresponde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Es esto lo que dijo S. S.?

El Sr. **FEIJOÓ**: Eso es poco más ó ménos; pero yo necesito rectificar...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede rectificar; pero entiéndase que ni la Mesa ni los señores taquígrafos han adulterado el sentido de las palabras de S. S.

El Sr. **FEIJOÓ**: Ya he dicho que yo atribuia la equivocacion á falta de precision en mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: No; y la prueba es que el *Extracto oficial* está bien. Ni S. S. ni la Presidencia del Congreso pueden impedir que los taquígrafos de los periódicos tomen mal las palabras de los Sres. Diputados. Lo que hay que hacer es advertir al público para que cuando quiera saber la verdad no se fíe de esos extractos, y busque el *Extracto oficial*.

El Sr. **FEIJOÓ**: Yo me proponia aclarar la indicacion que ayer hice.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. aclararla si gusta.

El Sr. **FEIJOÓ**: Presentado aquí el pensamiento de la interpelacion, mientras tanto que no se dilucidan los hechos, evidente es que queda pendiente una idea de amenaza contra el esclarecido nombre, contra la invulnerable reputacion del presidente de aquella Audiencia. Este estado de incertidumbre no puede continuar, porque ataca á una autoridad que es una gloria de la magistratura española, porque deja, aunque sea por pocos momentos, en suspenso el juicio nacional que tanto ensalza la rectitud administrativa y la sabiduría del actual Ministro de Gracia y Justicia, y porque además los Sres. Diputados gallegos de la actual situacion solo á su pesar podrán consentir que por horas se retarde una aclaracion que cumple al honor del Sr. Diaz de Velasco, cuyo honor viene á ser el de todos los Diputados. El último en importancia, que es el que se di-

rige al Congreso, tiene el ánimo resuelto de combatir, analizándola desde su principio hasta su fin, esa interpelacion ofensiva, y pienso demostrar que, desnuda de todo fundamento racional, ha de dejar á descubierto una expresion de despecho, si no es una pasion ménos noble. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no dilate sino lo ménos posible el oir el pró y el contra de esta interpelacion.

Al hacerlo me tomo la libertad de añadir que yo no desistiré de mi propósito, y que por el contrario, si necesario fuese, usaria de los medios que el Reglamento me permite, hasta conseguir que, ó esa explanacion venga aquí para que reciba la contestacion que merece, ó que su autor, mejor informado, se presente á retirarla generosamente, manifestando que partia de una equivocacion.

Concluyo con una súplica á la Mesa, que no sé si será excesiva. Yo la suplico que, si en su complacencia cabe, remita mi súplica textual al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasmitiéndole las palabras que tuve el honor de pronunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se hará como el Sr. Diputado desea.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar á las Córtes una solicitud, suscrita por varios vecinos de San Fernando, pidiendo alguna modificacion en la ley de caza.

Al mismo tiempo voy á permitirme dirigir una súplica al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ruego al de Gobernacion se sirva trasmitírsela.

Cuando las pasadas elecciones en San Fernando, ó mejor dicho, con motivo de las pasadas elecciones, han tenido lugar en aquel pueblo hechos verdaderamente escandalosos; hechos, Sres. Diputados, que ningun Gobierno que se estime puede permitir, que no los permite el Gobierno que se sienta en ese banco, y que no pueden cometerse más que por alcaldes de monterilla ó por jueces caprichosos. Con motivo de lo ocurrido fueron presas cuatro personas de San Fernando, dos pertenecientes al partido conservador, una al partido demócrata y otra á la situacion dominante, cuyas personas fueron presas por el pueril motivó de una conspiracion republicana. Al venir yo á Madrid tuve el honor de pedir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviese nombrar un juez especial que fuese á San Fernando, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tuvo la bondad de acceder á mi súplica. El juez ha ido, y ahora la súplica que dirijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia es, que se sirva hacer que se active el procedimiento en la Audiencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La solicitud presentada por el Sr. Rodriguez Batista pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Solo he oido en parte la súplica del Sr. Rodriguez Batista; pero, puesto que la pregunta la ha formulado al final, no tengo inconveniente en decir á su señoría que dirigiré una excitacion al fiscal, toda vez que es el único lazo que tiene, por decirlo así, el Ministro con los tribunales de justicia, puesto que el primer deber del Ministro es abstenerse de influir en los asuntos que están sometidos al fallo de aquellos. Pero hay la facilidad de dirigir una excitacion al fiscal de S. M., y yo prometo á S. S. hacerlo así.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, la cual tiene además relacion con los señores Ministros de Fomento y de Hacienda. Establece el art. 29 de la ley de presupuestos de 1876, que los empleados de la administracion del Estado de la Península con sueldo mayor de 1.500 pesetas son incompatibles en sus respectivas provincias; y luego, en la segunda parte del artículo, se establecen las excepciones, y ni en la excepcion ni en la regla general se excluye á ninguna de las provincias de España, comprendiéndose siempre entre ellas, en esta como en todas las leyes, la Península é islas adyacentes; y fundándose sin duda en la interpretacion estricta de la palabra *Península*, no se aplica esta ley en las islas Baleares. Comprendo que no se aplique en Canarias, porque está en condiciones distintas, porque las distancias son mayores, y las condiciones para los empleados varían por completo en esta provincia, respecto de las demás de la Monarquía; pero tratándose de las islas Baleares, cuyas comunicaciones son más fáciles que en casi todas las demás provincias, no teniendo ninguna condicion que las pueda exceptuar ni en poco, ni en mucho del régimen á que están sujetas las demás provincias de España, entiendo yo que lo que aquí ha sucedido es que la palabra *Península* se ha interpretado mal, cuando lo que quiere decir es contraposicion de las provincias de la Península con las de Ultramar. En este concepto, ruego á los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Fomento y Hacienda, que esta ley se aplique á las islas Baleares como á las demás de la Monarquía, puesto que no hay razon alguna que pueda introducir una excepcion en favor de unas ó de otras provincias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Es difícil que el Gobierno dé al Sr. Gutierrez de la Vega una contestacion terminante en este asunto. Se trata de la interpretacion de una ley, y la interpretacion de una ley exige algun caso práctico en que haya de aplicarse la ley misma, y tambien oir el informe del Consejo de Estado por lo ménos, porque en materia de interpretacion de ley el Gobierno está obligado á oirle.

En opinion del Gobierno, en esa ley se estampó deliberadamente la palabra *Península*, y yo creo que no se tuvo solamente en cuenta la facilidad ó la dificultad de las comunicaciones, sino que se tuvieron en cuenta tambien los gastos de viaje que han de imponerse á los empleados; y cuando se estampó en la ley la palabra *Península*, debió ser deliberadamente, porque en otros casos y en otras leyes análogas, cuando se quiere comprender con las provincias de la Península á las Baleares, se dice «Península é islas adyacentes;» y no

recuerdo bien si precisamente en el proyecto venia estampado «Península é islas adyacentes,» y se suprimió luego esta última frase para dejar solamente la palabra *Península*. Pero de todas maneras, el Gobierno se encuentra con que la ley no dice más que *Península*, que todos sabemos lo que significa. De todos modos, si algun caso viene en que el Gobierno haya de hacer aplicacion de esta ley, yo ofrezco al Sr. Gutierrez de la Vega, por lo que á mí toca y pueda referirse al departamento de mi cargo, que procederé con la mayor imparcialidad en el asunto, y además oiré la opinion del alto Cuerpo consultivo que en tales casos auxilia al Gobierno con su ilustracion, en tanto que llega la ocasion de que por la iniciativa del Sr. Gutierrez de la Vega, del Gobierno ó de otro Sr. Diputado, pueda ponerse en claro lo que S. S. desea, y hacerse el precepto de la ley más expresivo, para que podamos saber si con efecto las islas Baleares están comprendidas dentro de ese precepto, ó están exceptuadas lo mismo que Canarias.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: No era mi objeto al hacer la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se interpretara la ley en un sentido ó en otro: lo único que yo queria que se hiciera constar es, que á unas provincias que son lo mismo que las demás de España, puesto que ni las comunicaciones son más difíciles, ni los gastos mayores, sino que en la mayor parte de los casos son más difíciles las comunicaciones y menores los gastos, se aplica una ley distinta que á las provincias de la Península. Lo único que yo deseaba era hacérselo saber al Gobierno, para que sabiéndolo, si el Gobierno cree conveniente, que unas provincias tengan privilegios, continúen teniéndolos, y si no lo cree conveniente que los haga desaparecer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Si constituyera privilegio lo que el Sr. Gutierrez de la Vega indica, no seria el Gobierno el autor del privilegio, seria la ley, y la ley no es dueño el Gobierno de reformarla por sí mismo. Cuando quiera que esta cuestion se toque en el terreno legislativo, el Gobierno dará su opinion sobre ella; pero el Sr. Gutierrez de la Vega comprenderá que cuando la ley dice terminantemente *Península*, no puede el Gobierno comprometerse á entender bajo la palabra *Península* las islas; el Gobierno no puede hacer otra cosa que en los casos particulares que se presentan aplicar la ley lo más derechamente que le sea posible, con audiencia de los altos Cuerpos consultivos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Moral.

El Sr. **MORAL**: Para presentar una exposicion que elevan á las Córtes los empleados de la Diputacion provincial de la Coruña en solicitud de que al discutirse el presupuesto de ingresos se suprima la partida que figura por descuento de los haberes de los empleados provinciales y municipales, ó que se les equipare á los del Estado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Aguilera.

El Sr. **AGUILERA** (D. Luis Felipe): He pedido la palabra con tres objetos. Primero, para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen cerca de 400 vecinos de la importante ciudad de Reus en solicitud de que el Congreso dicte leyes que dejen completamente abolida la esclavitud en Cuba.

Otro objeto es el suplicar al Sr. Ministro de Hacienda remita lo antes posible al Congreso el expediente formado para la subasta de arriendo del teatro Real desde que el actual empresario lo es, con todas las incidencias y antecedentes que se relacionen con este asunto.

Y el otro, cumpliendo el encargo que me ha trasmitido un compañero que no puede venir por hallarse enfermo, es suplicar al Sr. Ministro de Fomento remita al Congreso el expediente íntegro formado para la concesion del ferro-carril del Noroeste, hecha á Mr. Donon, con todos sus antecedentes, presupuestos de obras, escrituras y demás que se hayan producido hasta el dia, incluso la valoracion de las obras ejecutadas en el primer año de su contrato.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se trasmitirá al señor Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Aguilera, y la exposicion pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): El señor Aguilera quedará complacido, y mañana mismo estará sobre la mesa del Congreso el expediente que ha solicitado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gamazo autorizando al Gobierno para dar una subvencion directa á la empresa del canal de Valladolid (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 28, *sesion del* 22 *de Octubre*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GAMAZO**: Señores Diputados, la proposicion que tengo el honor de apoyar es reproduccion de la que los Diputados de la provincia de Valladolid tuvimos la honra de sostener en la legislatura anterior, habiendo sido aceptada por el Sr. Ministro de Fomento de aquella situacion.

Esta proposicion se llevó á efecto en virtud de las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1865, segun las cuales podrian concederse subvenciones del Estado á las empresas de canales que tuvieran ya comenzadas sus obras aun con anterioridad á aquella ley. Excuso decir que tratándose de una empresa que las ha comenzado con posterioridad, la ley la coge de todo en todo; pero tiene esta proposicion que sometemos á la aprobacion del Congreso, una ventaja sobre la ley de 1865.

Disponia aquella ley, trabajo de los tiempos de prosperidad en que se pensaba en el desarrollo de los in-

tereses materiales, disponia, digo, que las subvenciones se otorgarian en tres plazos: el uno al estar concluida la caja del canal; el otro al haberse terminado las obras de fábrica, y el último cuando ya se distribuyera el agua á los regantes. La proposicion que nosotros los Diputados de Castilla hemos tenido la honra de someter á la consideracion del Congreso y del Gobierno, es más exigente que esta ley, pues pone la condicion precisa de que no se dará un solo céntimo de la subvencion sino cuando ya el agua esté corriendo por el canal.

Ha habido para esta determinacion de los autores de la proposicion de ley una causa impulsiva. El Congreso recordará que con motivo de un proyecto de ley presentado al Congreso para subvencionar á las empresas de canales y pantanos, se suscitó viva discusion en esta Cámara y fué imposible llegar á una solucion concreta y determinada, no porque el Congreso desconociera la importancia, ¡qué digo la importancia! la imprescindible necesidad de concurrir con los fondos públicos á la realizacion de estas empresas, cuyo objeto es tan importante por lo ménos, si no más que las de trasporte por los caminos de hierro; no porque los Sres. Diputados no conocieran que solo así se echaban verdaderamente los cimientos para el ejercicio del libre cambio, á que parece propenden todas las soluciones que de algun tiempo á esta parte se proponen en el terreno financiero, sino que aleccionada está Pátria nuestra por el triste resultado de las subvenciones concedidas á empresas de otras clases, el Congreso deseaba que no fueran inútiles los sacrificios del Erario, y que cada uno de ellos representase una ventaja palpable y provechosa para los intereses del país. Por eso aquel proyecto no pudo pasar de tal, y por eso los autores de esta proposicion de ley, antes de presentarla al Congreso, celosos como todos sus compañeros de que los sacrificios que demanden á la Pátria no sean completamente inútiles para ella y se conviertan pura y simplemente en beneficio de una empresa particular, trataron con aquel Ministro de Fomento y con personas caracterizadísimas de la administracion, la forma propia de obtener aquel resultado sin violencias y sin abusos. Se convino entonces que lo más seguro era no otorgar un solo maravedí sino despues que ya la obra se hubiera realizado; y en cuanto al importe de la subvencion, tanto el proyecto presentado por el Gobierno en aquella legislatura, como esta proposicion de ley, y las enmiendas y variaciones que aquel proyecto sufrió, están completamente de acuerdo: la subvencion no podrá pasar del 40 por 100.

Se trata, pues, de saber si este Congreso opina como el Congreso anterior y el Gobierno de la anterior situacion, que por el camino que hemos entendido más seguro se llega en efecto á obtener una mejora sin sacrificios inútiles del Erario.

A nadie se ocurre duda sobre la importancia y ventaja de la empresa del canal del Duero, queno solo tiene por objeto regar terrenos en una extension considerable, regar terrenos de poblaciones ricas destinadas á una gran produccion en el porvenir, sino que además tiene el objeto, á los ojos de todas las leyes de aguas considerado como el principal y más importante, de abastecer de aguas á la poblacion de Valladolid, la cual, hallándose situada entre dos rios, no tiene sin embargo bastante agua para dotar de ellas á la poblacion.

Proponemos, pues, y en nombre de mis compañeros de diputacion tengo la honra de rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva acoger benévolamente la proposicion presentada y autorizar que el Congreso se ocupe de ella, para que despues de maduro exámen y de introducir en la misma las mejoras que la experiencia de nuestros compañeros sugiera, se pueda dar impulso á estas obras, ya hoy en un grandísimo estado de desarrollo, y cuya utilidad es y ha sido en la anterior legislatura por todos reconocida.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento y al Congreso se sirvan tomar en consideracion esta proposicion, para que se acuerde lo que en estos casos procede.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Si no he entendido mal, y no es fácil entender mal al Sr. Gamazo, porque S. S. se explica muy bien, la proposicion de S. S. es la reproduccion de otra presentada en la última legislatura por el mismo Sr. Gamazo y tomada en consideracion por aquel Congreso despues de haber sido autorizada su lectura por las Secciones. Yo no he de oponerme al deseo que el Sr. Gamazo y los demás señores firmantes de esa proposicion manifiestan; por consiguiente, acerca de la toma en consideracion y de qué una Comision estudie el asunto, no hay inconveniente; pero yo necesito hacer algunas consideraciones al Sr. Gamazo y sus dignos compañeros, para que comprendan la necesidad en que me encuentro en la ocasion presente de reivindicar (aunque la palabra no es propia), de hacer constar que tengo que conservar una libertad de accion completa para ponerme de acuerdo ó no ponerme de acuerdo con el dictámen de la Comision; porque, señores, es necesario hablar con toda franqueza en esta cuestion de obras públicas, que viene colocando al Ministro de Fomento en una situacion bastante desfavorable.

Hay entre los hombres públicos de la Nacion española Diputados y Senadores, periodistas y no periodistas, cuantos tienen la inteligencia y la voluntad de manifestar por los medios que el sistema representativo da á la libre emision del pensamiento del ciudadano, su criterio acerca de una cuestion importantísima que estamos resolviendo, y cuya resolucion encuentra obstáculos que un deber de sinceridad, y mi obligacion en este puesto me impulsan á hacer público en la ocasion presente en el Congreso de los Diputados, y quizá hoy mismo lo siga haciendo en el otro Cuerpo Colegislador. No son opiniones diversas entre Cuerpo y Cuerpo, en cuyo caso no traeria yo la cuestion al debate; son opiniones diversas entre Diputados y Diputados, entre Senadores y Senadores, entre periodistas y periodistas; en una palabra, es esta una cuestion que preocupa la atencion pública, y acerca de la cual se están emitiendo juicios y dictámenes en la ocasion presente; y como estos dictámenes y estos juicios obligan al Gobierno á estudiar la cuestion y á adoptar un criterio definitivo, y como la opinion del Ministro de Fomento es una opinion personal y no tiene aquella autoridad que en asuntos de esta clase debe tener cuando es la suma de las opiniones y por consiguiente la resolucion definitiva del criterio del Gobierno, de que forma parte, yo creo que es más conveniente, más justo, más legal, y más digno tratar estas cuestiones en pleno Parlamento, que ir á cada una de las Comisiones y á cada uno de los indivíduos que tienen interés en una obra pública á ponerles de manifiesto las dificultades con

que tropieza el Ministro de Fomento, que desearia complacer á todos los Sres. Diputados en sus justas aspiraciones; creo, repito, más conveniente y más digno al decoro del Parlamento, al decoro del Gobierno, al decoro del país, al decoro de cada uno de los indivíduos, que en uso de un derecho legítimo presentan un proyecto de ley haciendo alguna variacion en la legislacion general sobre las obras á que el proyecto se refiere, que la cuestion se esclarezca, que todos nos pongamos de acuerdo y que podamos caminar en esta cuestion por medio de un criterio fijo, definido, en que coincidan la iniciativa de los Sres. Diputados, las determinaciones del Gobierno y las afirmaciones de la mayoría de ambas Cámaras y de la opinion pública.

La cuestion, pues, es la siguiente: dentro de la vida parlamentaria de los pueblos modernos, ¿pueden los Cuerpos Colegisladores variar las leyes generales que se refieren, y pongo el caso concreto, á las obras públicas, ó necesiten los Cuerpos Colegisladores sujetarse completamente para que su iniciativa llegue á tener un ejercicio práctico en todos sus trámites, en todos sus procedimientos y en todas las circunstancias, á los preceptos establecidos en las leyes generales? Los antecedentes sentados por todos los partidos, por todos los Gobiernos en todas las cuestiones, están de acuerdo en que han tenido siempre los Cuerpos Colegisladores esta iniciativa.

Pero es necesario buscar en esta cuestion un punto armónico; es necesario que los Sres. Diputados detengan por algun tiempo, por breve tiempo, esta iniciativa con que traen constante y diariamente á la resolucion inmediata cuestiones que se refieren á obras públicas, porque hay algo dudoso entre las prescripciones generales de la ley y los procedimientos que pueden aplicarse para la ejecucion del pensamiento y de las aspiraciones que en uso de un derecho legítimo, al ménos esta es mi opinion, tienen todos los Sres. Diputados para presentar aquellos proyectos de ley que vienen á satisfacer necesidades reconocidas y sentidas de los pueblos, siendo ellos árbitros de apreciarlas, y los más competentes para emitir su juicio y para emitirle públicamente.

Desde este sitio, no en los pasillos, no en las Comisiones, no dirigiéndose á cada uno de los Sres. Diputados que puedan haber presentado un proyecto y tengan un interés legítimo en sostenerlo, yo, como Ministro de Fomento, no en nombre de todo el Gobierno, me dirijo á los Sres. Diputados para que con un criterio de justicia y de un modo general resuelvan este dualismo que aparece entre el cumplimiento estricto de la ley general de obras públicas y la iniciativa de los Cuerpos Colegisladores. Yo, pues, pido á todos, porque son muchos los Sres. Diputados que tienen interés en los proyectos de ley de esta clase presentados á la Cámara, que detengan un poco su celo á favor de los intereses que representan, hasta que recaiga resolucion sobre este asunto en uno y otro Cuerpo Colegislador, naturalmente de acuerdo con lo que opine el Ministro de Fomento, pues en el caso de haber discordancia yo me retiraria del Gobierno. Así podremos marchar por un camino franco, abierto, legal, definitivo, con lo cual nadie tendrá que esperar privilegios de nadie, ni votos contrarios á ninguna de sus legítimas aspiraciones.

Como algunos Sres. Diputados me han hablado hoy mismo acerca de si se podrian presentar á la discusion ciertos proyectos de ley, yo he creido conveniente decir estas palabras; y respecto del presentado por el señor Gamazo, no le prejuzgo, no le discuto, pero no contraigo compromiso de ninguna especie; lo examinaremos y discutiremos en el seno de la Comision.

Los Sres. Diputados, mejor dicho, el país sabe, porque el Ministro de Fomento lo manifestó así antes que las Córtes se reuniesen, que la mision de este Gobierno es facilitar por todos los medios imaginables el desenvolvimiento de las obras públicas. Sin que esto sea criticar ningun proyecto anterior ni la conducta de nadie, yo creo que las actuaciones administrativas que se verifican hoy desde que nace el pensamiento de cualquier obra conveniente al interés público, sea por la iniciativa particular, sea por la iniciativa general del Gobierno, deben simplificarse, y esta necesidad ha sido reconocida por el mismo autor de la ley de obras públicas. Por consiguiente, no hay aquí ningun acto de controversia ni de lucha política, sino, por el contrario, el deseo manifestado ya por el Sr. Conde de Toreno y determinado por mí en la ocasion presente, de que modifiquemos la ley de obras públicas, y sobre todo la de ferro-carriles.

Yo tengo la profunda conviccion de que el movimiento que se observa hoy en todos los ámbitos del país, y que responde á su prosperidad y á los impulsos de una grandeza que se ve desarrollarse de un modo notorio, es la explicacion de que se presenten por los Sres. Diputados á las Córtes tantos proyectos de ley relativos á esta materia.

Yo creo firmemente, repito, y quiero que esto quede consignado, que esta multitud de proyectos de caminos de hierro responde á una necesidad general del país. El país crece, su riqueza se desarrolla, la libre circulacion de los productos es uno de los elementos que más contribuyen á este desarrollo, y es natural que los Sres. Diputados, inspirándose en estas necesidades, vengan aquí todos los dias presentando proyectos de ley para satisfacerlas; y la prueba de esto es, que apenas se ha presentado un proyecto de esos que pueden llamarse no ya de interés general, sino que puede creerse que favorecen los intereses directos de alguna compañía. La mayor parte de los proyectos presentados se refieren á ferro-carriles de vía estrecha, á ferro-carriles económicos. ¿Qué revela esto? Revela que la necesidad de las grandes vías férreas está casi por completo satisfecha, que apenas hay una ó dos líneas que, al ménos en opinion del Ministro de Fomento, sean de gran importancia, y éstas si no se han realizado habrá sido por condiciones especiales de ellas, pero no porque no estén votados los proyectos correspondientes por los Cuerpos Colegisladores. Esto revela que lo que hace falta aquí es caminos de hierro de vía estrecha, de carácter económico, que unan las pequeñas localidades con las grandes vías férreas, que enlacen las pequeñas poblaciones con las grandes artérias del movimiento nacional.

Esto no es desconocer que aquí hacen tambien falta carreteras que pongan en comunicacion los pueblos de poca importancia con las grandes vías férreas. Este es el pensamiento del Gobierno; este el principal deseo del Ministro que se dirige al Congreso; y por eso su criterio personal, que no compromete el criterio del Ministerio, es que para satisfacer estas necesidades vale la pena de pensar mucho, y tal vez de suprimir ciertas determinaciones de carácter administrativo que puedan servir de obstáculo para la realizacion de este deseo general que en el país existe de poner en comunicacion sus pequeñas localidades con las grandes ca-

pitales y con los grandes centros por donde sus productos puedan ir á los mercados extranjeros.

De manera que mi pensamiento es claro; pero repito que me encuentro con una ley y me encuentro con opiniones, para mí ilustradas, que son contrarias á este pensamiento.

Yo me encuentro con grupos, no sé de cuánta fuerza numérica, que se oponen á este afan que me lleva á no mirar tanto estas prescripciones de la ley general, y á considerar que al presentar el Gobierno á las Cámaras cualquier proyecto de ley, tiene que sujetarle estrictamente á las condiciones más pequeñas, si pueden llamarse así algunas de la ley de obras públicas; pero cuando la iniciativa arranca del Congreso, el Congreso está en el pleno ejercicio de su soberanía, porque las dos Cámaras con el Rey tienen derecho á hacerlo todo en una Nacion regida por el sistema parlamentario.

Mi criterio es conocido, pero encuentra obstáculos que no sé qué importancia tienen ni hasta dónde llegan; y hago público esto delante de la Cámara, para que por los Sres. Diputados se comprenda, sin tener la equivocada idea de que el Ministro de Fomento cede en lo más mínimo en el deseo de impulsar desde los primeros momentos las obras públicas.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados, que teniendo presentes estos impulsos que el sistema parlamentario le impone, respeten su detencion, no muevan los expedientes hasta tanto que con un criterio definitivo el Ministro de Fomento, de acuerdo con todos sus compañeros, pueda decir cuál es la páuta definitiva que se ha de seguir, y entonces entraremos todos resueltamente en esta vida de regeneracion de la Pátria, que yo creo que tanto en el órden moral como en el material está llamado á llevar adelante este Gobierno, sobre todo si cuenta, como yo creo que cuenta, con el apoyo de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Cumplo con gusto el deber de dar al Sr. Ministro de Fomento las gracias por la benévola acogida que presta á la proposicion de ley por mí apoyada, no más que en su primer término. Tengo que declarar, para que nadie se sorprenda de esto, que no ha sido jamás mi propósito que el Sr. Ministro de Fomento comprometiera su opinion sobre la definitiva redaccion de la proposicion. Yo mismo he dicho que despues de haber estudiado esta proposicion de ley y consultádola con personas de notoria pericia en la materia, estaba dispuesto á admitir cualquier género de correccion que antes de presentarla y despues de haberla presentado, no ya por voluntad, sino por necesidad, porque esto es una atribucion innata del Congreso, se me indicara como conveniente.

Lo que no puedo admitir es la especie de correccion que la elocuente palabra del Sr. Ministro de Fomento ha querido aplicar á mi por esta vez, en juicio de S. S., inoportuna, prematura, ligera é imprudente iniciativa. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No.) Admito la explicacion del Sr. Ministro de Fomento; pero no extrañará S. S. que considerando yo prudente y atinada la conducta que S. S. sigue en esta materia, justifique la excepcion que yo me he creido en el caso de formular á esa conducta y á esa regla general que S. S. establece. No se trata aquí, Sres. Diputados, y el Sr. Ministro de Fomento hará esta justicia á mi propósito, no se trata de perturbar un estado legislativo, de crear una excepcion á las reglas generales; no es esto: se trata de llenar un vacío de nuestra legislacion.

No sucede con los canales de riego lo que sucede con los ferro-carriles y obras públicas. Bien sabe el señor Ministro de Fomento, y seguramente no ignora la Cámara, que despues de la ley de Julio de 1865, ley que expresamente no está derogada, no ha habido sobre esta materia de subvencion á los ferro-carriles más que dos artículos de la ley de 3 de Agosto de 1866, derogada en 1870 y restablecida en 1879, que hablan de una manera indirecta de proteger los intereses de las grandes empresas de canales de riego; pero subsistiendo como subsiste en pié la ley de 11 de Julio de 1865, que yo, repito, desconozco haya sido derogada, está en la facultad del Gobierno y en la facultad de los Cuerpos Colegisladores el cumplir el precepto de aquella ley, el precepto transitorio, digámoslo así, de aquella ley, que establece la manera de otorgar subvenciones á las empresas que no se hallen constituidas ó que no hayan adquirido su concesion por medio de pública subasta, porque á las que hubieran adquirido su concesion por medio de pública subasta se sigue otro procedimiento.

Si yo hubiera creido que mi proposicion perturbaba en algo el estado legislativo de España, yo que participo de las opiniones del Sr. Ministro de Fomento, que creo que la iniciativa de los Diputados no puede ser la facultad de trastornar el órden legislativo queriendo cada dia un privilegio opuesto á los términos generales de la legislacion, yo que creo esto, me habria abstenido de presentar la proposicion.

Dadas estas explicaciones que yo debia al Sr. Ministro de Fomento, ó más bien, que me debia á mí mismo, porque S. S. no ha tenido la intencion de comprender en sus censuras la proposicion que he tenido la honra de apoyar; dadas estas explicaciones, yo agradeceré á la Cámara que tome en consideracion la proposicion, á fin de que en su dia pueda mejorarse.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Yo celebro mucho haber dado ocasion para que el Sr. Gamazo diera las explicaciones que acabamos de oirle respecto de la proposicion, la cual en su dia se examinará por la Comision, y entonces se formulará un pensamiento. Pero no es eso lo que yo he querido hacer. Yo no he querido, no digo manifestar una intencion siquiera contraria á la proposicion de S. S., sino ni siquiera manifestar una opinion contraria á la opinion de nadie. Yo respeto en estas cuestiones todas las opiniones: lo único que yo he querido hacer, porque me encontraba en la imprescindible necesidad de hacerlo, es aprovechar este momento en que iba á hablar de una obra pública, para poner de manifiesto la situacion en que se encuentra el Ministro de Fomento delante de muchos Sres. Diputados que tienen presentados proyectos de caminos de hierro y que les contraría la negativa del Ministro de Fomento á dar desde luego, como suele decirse, el pase para que se pueda dar dictámen favorable á todos estos proyectos de caminos.

Como son muchas las proposiciones de esta clase, y no se trata únicamente de una ó dos, que en tal caso yo hubiera ido á las Comisiones y allí hubiera manifestado mi pensamiento; como además esta es una cuestion que se ha hecho pública por debates habidos

en otra parte, y de ella se ha ocupado la prensa; y como estas circunstancias para el Ministro de Fomento son malas y tristes, de aquí que tenga al ménos este desahogo de exponer ante la Cámara mi criterio. Y digo que las circunstancias del Ministro de Fomento son malas y tristes, porque me encuentro ante el criterio general, que dice que es conveniente facilitar por todos los medios imaginables las obras públicas de los pueblos, que vienen á satisfacer una necesidad generalmente sentida; porque deseo no ser un obstáculo á que esa necesidad se satisfaga por la iniciativa de los señores Diputados ó Senadores, y porque por otro lado me encuentro enfrente de opiniones y de autoridades respetables que me impiden dar rienda suelta á mis propósitos y á mis pensamientos; y como este es un sistema de publicidad, en el que todo el mundo debe tener la responsabilidad de sus actos, yo no critico la conducta del Sr. Gamazo; por el contrario, la alabo, aun cuando no discuto su pensamiento, porque le desconozco; lo único que yo he hecho es aprovechar la ocasion que el Sr. Gamazo me proporcionaba, para hablar al país desde este sitio sobre la cuestion de las obras públicas, y para que sepan todos los Sres. Diputados mis pensamientos, mis aspiraciones, mis obligaciones y mis inconvenientes. De ese modo es como se hace justicia á todo el mundo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Dos palabras, Sres. Diputados, para hacerme cargo de algunas que pronunció en la sesion de ayer el Sr. Alcalá del Olmo. Estando yo ausente de este banco por atenciones inexcusables del cargo que desempeño, el Sr. Alcalá del Olmo tuvo por conveniente dirigirme una pregunta, y extrañaba además el Sr. Alcalá del Olmo que yo no estuviera en este sitio cuando S. S. tenia á bien dirigirme esa pregunta.

Si el Sr. Alcalá del Olmo, siguiendo la costumbre establecida en esta casa, me hubiera anunciado la pregunta, ó me hubiera puesto dos letras manifestando que estuviera á primera hora en este banco, yo lo hubiera abandonado todo para satisfacer los deseos de su señoría. Pero el Sr. Alcalá del Olmo en esta ocasion no se ha creido obligado á guardar con el Ministro de Ultramar aquellos deberes elementales que guardan hasta los Diputados de más acerba oposicion, y no ha de extrañar S. S. que yo no adivinara que habia de hacerme en el dia de ayer una pregunta.

Contestando concretamente á ella, debo decir que el presupuesto de Ultramar vendrá al Congreso cuando concluya la discusion de los presupuestos generales del Estado. Y no quiero sentarme sin manifestar á S. S. que estuvo completamente inexacto, totalmente inexacto, cuando afirmó que el presupuesto de Ultramar se ha sustraido siempre á la discusion. Puede S. S. preguntarle al Sr. Vivar, puede S. S. preguntar á otros Diputados, y le informarán de que el presupuesto de Ultramar ha sido discutido en esta Cámara y en la otra, no una, sino algunas veces.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ante todo debo sincerarme de un cargo que me dirige el Sr. Ministro de Ultramar al tener la bondad de contestarme. Pocas son las ocasiones en que he tenido el gusto de encontrar á S. S. y de que se me presentara la oportunidad de indicarle que habia de dirigirle esta súplica. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Si me ve S. S. á todas horas!) Quizás no tanto como S. S. supone, y no tan á propósito como á S. S. le parece, y yo desearia tambien que lo fuese.

Por lo demás, debo hacer constar que apresurándose la discusion y la terminacion de los presupuestos en esta Cámara, creia llegado el momento de que viniese el presupuesto de Ultramar.

Ha dicho S. S. que este presupuesto ha sido discutido. En parte tiene S. S. razon, y en parte la tengo yo. Si se entiende que se discute el presupuesto de Ultramar porque venga la discusion de este presupuesto por parcelas, porque se discuta el 50 por 100 del presupuesto parcial de Cuba, el 34 por 100 en el de Filipinas y el 16 en el de Puerto-Rico, S. S. tendrá razon; pero como yo entiendo que esto no es la discusion del presupuesto de Ultramar; como entiendo que al discutirse el presupuesto no se trata solo de la fijacion de las partidas, sino de la organizacion de los servicios, sino del conjunto, en una palabra, del presupuesto, y este conjunto en la forma que viene en los presupuestos de los demás Ministerios no ha venido á la Cámara, de aquí que yo, anticipándome á los deseos que supone S. S., le suplicase que apresurara esa remision, sin poner en duda que S. S. lo habia de hacer en esa forma. Y es muy de notar que en este punto tengo una razon cumplida, por cuanto si hasta ahora se han discutido el presupuesto de Puerto-Rico y el de Cuba, el de Filipinas es la primera vez que le veremos cuando S. S. lo traiga á esta Cámara. Por consiguiente, rogándole al Sr. Ministro de Ultramar que me dispense si por una falta de oportunidad no le he anunciado esta sencillísima pregunta, termino dándole las gracias por el ofrecimiento que ha hecho de traer el presupuesto de Ultramar, así como los parciales de Puerto-Rico y Filipinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: La habia pedido con intencion de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento respecto al establecimiento de un puerto de refugio en la costa de Astúrias; pero como el señor Ministro no se halla presente, y me convenia que me contestase en el acto, para sacar de su respuesta las consecuencias que creyese convenientes, ruego á la Mesa que me reserve la palabra para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: He pedido la palabra con objeto de presentar una solicitud razonadísima que la Liga de contribuyentes de Palencia dirige

tereses materiales, disponia, digo, que las subvenciones se otorgarian en tres plazos; el uno al estar concluida la caja del canal; el otro al haberse terminado las obras de fábrica, y el último cuando ya se distribuyera el agua á los regantes. La proposicion que nosotros los Diputados de Castilla hemos tenido la honra de someter á la consideracion del Congreso y del Gobierno, es más exigente que esta ley, pues pone la condicion precisa de que no se dará un solo céntimo de la subvencion sino cuando ya el agua esté corriendo por el canal.

Ha habido para esta determinacion de los autores de la proposicion de ley una causa impulsiva. El Congreso recordará que con motivo de un proyecto de ley presentado al Congreso para subvencionar á las empresas de canales y pantanos, se suscitó viva discusion en esta Cámara y fué imposible llegar á una solucion concreta y determinada, no porque el Congreso desconociera la importancia, ¡qué digo la importancia! la imprescindible necesidad de concurrir con los fondos públicos á la realizacion de estas empresas, cuyo objeto es tan importante por lo ménos, si no más que las de trasporte por los caminos de hierro; no porque los Sres. Diputados no conocieran que solo así se echaban verdaderamente los cimientos para el ejercicio del libre cambio, á que parece propenden todas las soluciones que de algun tiempo á esta parte se proponen en el terreno financiero, sino que aleccionada esta Pátria nuestra por el triste resultado de las subvenciones concedidas á empresas de otras clases, el Congreso deseaba que no fueran inútiles los sacrificios del Erario, y que cada uno de ellos representase una ventaja palpable y provechosa para los intereses del país. Por eso aquel proyecto no pudo pasar de tal, y por eso los autores de esta proposicion de ley, antes de presentarla al Congreso, celosos como todos sus compañeros de que los sacrificios que demanden á la Pátria no sean completamente inútiles para ella y se conviertan pura y simplemente en beneficio de una empresa particular, trataron con aquel Ministro de Fomento y con personas caracterizadísimas de la administracion, la forma propia de obtener aquel resultado sin violencias y sin abusos. Se convino entonces que lo más seguro era no otorgar un solo maravedí sino despues que ya la obra se hubiera realizado; y en cuanto al importe de la subvencion, tanto el proyecto presentado por el Gobierno en aquella legislatura, como esta proposicion de ley, y las enmiendas y variaciones que aquel proyecto sufrió, están completamente de acuerdo: la subvencion no podrá pasar del 40 por 100.

Se trata, pues, de saber si este Congreso opina como el Congreso anterior y el Gobierno de la anterior situacion, que por el camino que hemos entendido más seguro se llega en efecto á obtener una mejora sin sacrificios inútiles del Erario.

A nadie se ocurre duda sobre la importancia y ventaja de la empresa del canal del Duero, queno solo tiene por objeto regar terrenos en una extension considerable, regar terrenos de poblaciones ricas destinadas á una gran produccion en el porvenir, sino que además tiene el objeto, á los ojos de todas las leyes de aguas considerado como el principal y más importante, de abastecer de aguas á la poblacion de Valladolid, la cual, hallándose situada entre dos rios, no tiene sin embargo bastante agua para dotar de ellas á la poblacion.

Proponemos, pues, y en nombre de mis compañeros de diputacion tengo la honra de rogar al Sr. Ministro de Fomento que se sirva acoger benévolamente la proposicion presentada y autorizar que el Congreso se ocupe de ella, para que despues de maduro exámen y de introducir en la misma las mejoras que la experiencia de nuestros compañeros sugiera, se pueda dar impulso á estas obras, ya hoy en un grandísimo estado de desarrollo, y cuya utilidad es y ha sido en la anterior legislatura por todos reconocida.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento y al Congreso se sirvan tomar en consideracion esta proposicion, para que se acuerde lo que en estos casos procede.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Si no he entendido mal, y no es fácil entender mal al Sr. Gamazo, porque S. S. se explica muy bien, la proposicion de S. S. es la reproduccion de otra presentada en la última legislatura por el mismo Sr. Gamazo y tomada en consideracion por aquel Congreso despues de haber sido autorizada su lectura por las Secciones. Yo no he de oponerme al deseo que el Sr. Gamazo y los demás señores firmantes de esa proposicion manifiestan; por consiguiente, acerca de la toma en consideracion y de que una Comision estudie el asunto, no hay inconveniente; pero yo necesito hacer algunas consideraciones al Sr. Gamazo y sus dignos compañeros, para que comprendan la necesidad en que me encuentro en la ocasion presente de reivindicar (aunque la palabra no es propia), de hacer constar que tengo que conservar una libertad de accion completa para ponerme de acuerdo ó no ponerme de acuerdo con el dictámen de la Comision; porque, señores, es necesario hablar con toda franqueza en esta cuestion de obras públicas, que viene colocando al Ministro de Fomento en una situacion bastante desfavorable.

Hay entre los hombres públicos de la Nacion española Diputados y Senadores, periodistas y no periodistas, cuantos tienen la inteligencia y la voluntad de manifestar por los medios que el sistema representativo da á la libre emision del pensamiento del ciudadano, su criterio acerca de una cuestion importantísima que estamos resolviendo, y cuya resolucion encuentra obstáculos que un deber de sinceridad, y mi obligacion en este puesto me impulsan á hacer público en la ocasion presente en el Congreso de los Diputados, y quizá hoy mismo lo siga haciendo en el otro Cuerpo Colegislador. No son opiniones diversas entre Cuerpo y Cuerpo, en cuyo caso no traeria yo la cuestion al debate; son opiniones diversas entre Diputados y Diputados, entre Senadores y Senadores, entre periodistas y periodistas; en una palabra, es esta una cuestion que preocupa la atencion pública, y acerca de la cual se están emitiendo juicios y dictámenes en la ocasion presente; y como estos dictámenes y estos juicios obligan al Gobierno á estudiar la cuestion y á adoptar un criterio definitivo, y como la opinion del Ministro de Fomento es una opinion personal y no tiene aquella autoridad que en asuntos de esta clase debe tener cuando es la suma de las opiniones y por consiguiente la resolucion definitiva del criterio del Gobierno, de que forma parte, yo creo que es más conveniente, más justo, más legal, y más digno tratar estas cuestiones en pleno Parlamento, que ir á cada una de las Comisiones y á cada uno de los indivíduos que tienen interés en una obra pública á ponerles de manifiesto las dificultades con

que tropieza el Ministro de Fomento, que desearia complacer á todos los Sres. Diputados en sus justas aspiraciones; creo, repito, más conveniente y más digno al decoro del Parlamento, al decoro del Gobierno, al decoro del país, al decoro de cada uno de los indivíduos, que en uso de un derecho legítimo presentan un proyecto de ley haciendo alguna variacion en la legislacion general sobre las obras á que el proyecto se refiere, que la cuestion se esclarezca, que todos nos pongamos de acuerdo y que podamos caminar en esta cuestion por medio de un criterio fijo, definido, en que coincidan la iniciativa de los Sres. Diputados, las determinaciones del Gobierno y las afirmaciones de la mayoría de ambas Cámaras y de la opinion pública.

La cuestion, pues, es la siguiente: dentro de la vida parlamentaria de los pueblos modernos, ¿pueden los Cuerpos Colegisladores variar las leyes generales que se refieren, y pongo el caso concreto, á las obras públicas, ó necesiten los Cuerpos Colegisladores sujetarse completamente para que su iniciativa llegue á tener un ejercicio práctico en todos sus trámites, en todos sus procedimientos y en todas las circunstancias, á los preceptos establecidos en las leyes generales? Los antecedentes sentados por todos los partidos, por todos los Gobiernos en todas las cuestiones, están de acuerdo en que han tenido siempre los Cuerpos Colegisladores esta iniciativa.

Pero es necesario buscar en esta cuestion un punto armónico; es necesario que los Sres. Diputados detengan por algun tiempo, por breve tiempo, esta iniciativa con que traen constante y diariamente á la resolucion inmediata cuestiones que se refieren á obras públicas, porque hay algo dudoso entre las prescripciones generales de la ley y los procedimientos que pueden aplicarse para la ejecucion del pensamiento y de las aspiraciones que en uso de un derecho legítimo, al ménos esta es mi opinion, tienen todos los Sres. Diputados para presentar aquellos proyectos de ley que vienen á satisfacer necesidades reconocidas y sentidas de los pueblos, siendo ellos árbitros de apreciarlas, y los más competentes para emitir su juicio y para emitirle públicamente.

Desde este sitio, no en los pasillos, no en las Comisiones, no dirigiéndose á cada uno de los Sres. Diputados que puedan haber presentado un proyecto y tengan un interés legítimo en sostenerlo, yo, como Ministro de Fomento, no en nombre de todo el Gobierno, me dirijo á los Sres. Diputados para que con un criterio de justicia y de un modo general resuelvan este dualismo que aparece entre el cumplimiento estricto de la ley general de obras públicas y la iniciativa de los Cuerpos Colegisladores. Yo, pues, pido á todos, porque son muchos los Sres. Diputados que tienen interés en los proyectos de ley de esta clase presentados á la Cámara, que detengan un poco su celo á favor de los intereses que representan, hasta que recaiga resolucion sobre este asunto en uno y otro Cuerpo Colegislador, naturalmente de acuerdo con lo que opine el Ministro de Fomento, pues en el caso de haber discordancia yo me retiraria del Gobierno. Así podremos marchar por un camino franco, abierto, legal, definitivo, con lo cual nadie tendrá que esperar privilegios de nadie, ni votos contrarios á ninguna de sus legítimas aspiraciones.

Como algunos Sres. Diputados me han hablado hoy mismo acerca de si se podrian presentar á la discusion ciertos proyectos de ley, yo he creido conveniente decir estas palabras; y respecto del presentado por el señor Gamazo, no le prejuzgo, no le discuto, pero no contraigo compromiso de ninguna especie; lo examinaremos y discutiremos en el seno de la Comision.

Los Sres. Diputados, mejor dicho, el país sabe, porque el Ministro de Fomento lo manifestó así antes que las Córtes se reuniesen, que la mision de este Gobierno es facilitar por todos los medios imaginables el desenvolvimiento de las obras públicas. Sin que esto sea criticar ningun proyecto anterior ni la conducta de nadie, yo creo que las actuaciones administrativas que se verifican hoy desde que nace el pensamiento de cualquier obra conveniente al interés público, sea por la iniciativa particular, sea por la iniciativa general del Gobierno, deben simplificarse, y esta necesidad ha sido reconocida por el mismo autor de la ley de obras públicas. Por consiguiente, no hay aquí ningun acto de controversia ni de lucha política, sino, por el contrario, el deseo manifestado ya por el Sr. Conde de Toreno y determinado por mí en la ocasion presente, de que modifiquemos la ley de obras públicas, y sobre todo la de ferro-carriles.

Yo tengo la profunda conviccion de que el movimiento que se observa hoy en todos los ámbitos del país, y que responde á su prosperidad y á los impulsos de una grandeza que se ve desarrollarse de un modo notorio, es la explicacion de que se presenten por los Sres. Diputados á las Córtes tantos proyectos de ley relativos á esta materia.

Yo creo firmemente, repito, y quiero que esto quede consignado, que esta multitud de proyectos de caminos de hierro responde á una necesidad general del país. El país crece, su riqueza se desarrolla, la libre circulacion de los productos es uno de los elementos que más contribuyen á este desarrollo, y es natural que los Sres. Diputados, inspirándose en estas necesidades, vengan aquí todos los dias presentando proyectos de ley para satisfacerlas; y la prueba de esto es, que apenas se ha presentado un proyecto de esos que pueden llamarse no ya de interés general, sino que puede creerse que favorecen los intereses directos de alguna compañía. La mayor parte de los proyectos presentados se refieren á ferro-carriles de vía estrecha, á ferrocarriles económicos. ¿Qué revela esto? Revela que la necesidad de las grandes vías férreas está casi por completo satisfecha, que apenas hay una ó dos líneas que, al ménos en opinion del Ministro de Fomento, sean de gran importancia, y éstas si no se han realizado habrá sido por condiciones especiales de ellas, pero no porque no estén votados los proyectos correspondientes por los Cuerpos Colegisladores. Esto revela que lo que hace falta aquí es caminos de hierro de vía estrecha, de carácter económico, que unan las pequeñas localidades con las grandes vías férreas, que enlacen las pequeñas poblaciones con las grandes artérias del movimiento nacional.

Esto no es desconocer que aquí hacen tambien falta carreteras que pongan en comunicacion los pueblos de poca importancia con las grandes vías férreas. Este es el pensamiento del Gobierno; este el principal deseo del Ministro que se dirige al Congreso; y por eso su criterio personal, que no compromete el criterio del Ministerio, es que para satisfacer estas necesidades vale la pena de pensar mucho, y tal vez de suprimir ciertas determinaciones de carácter administrativo que puedan servir de obstáculo para la realizacion de este deseo general que en el país existe de poner en comunicacion sus pequeñas localidades con las grandes ca-

pitales y con los grandes centros por donde sus productos puedan ir á los mercados extranjeros.

De manera que mi pensamiento es claro; pero repito que me encuentro con una ley y me encuentro con opiniones, para mí ilustradas, que son contrarias á este pensamiento.

Yo me encuentro con grupos, no sé de cuánta fuerza numérica, que se oponen á este afan que me lleva á no mirar tanto estas prescripciones de la ley general, y á considerar que al presentar el Gobierno á las Cámaras cualquier proyecto de ley, tiene que sujetarle estrictamente á las condiciones más pequeñas, si pueden llamarse así algunas de la ley de obras públicas; pero cuando la iniciativa arranca del Congreso, el Congreso está en el pleno ejercicio de su soberanía, porque las dos Cámaras con el Rey tienen derecho á hacerlo todo en una Nacion regida por el sistema parlamentario.

Mi criterio es conocido, pero encuentra obstáculos que no sé qué importancia tienen ni hasta dónde llegan; y hago público esto delante de la Cámara, para que por los Sres. Diputados se comprenda, sin tener la equivocada idea de que el Ministro de Fomento cede en lo más mínimo en el deseo de impulsar desde los primeros momentos las obras públicas.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados, que teniendo presentes estos impulsos que el sistema parlamentario le impone, respeten su detencion, no muevan los expedientes hasta tanto que con un criterio definitivo el Ministro de Fomento, de acuerdo con todos sus compañeros, pueda decir cuál es la páuta definitiva que se ha de seguir, y entonces entraremos todos resueltamente en esta vida de regeneracion de la Pátria, que yo creo que tanto en el órden moral como en el material está llamado á llevar adelante este Gobierno, sobre todo si cuenta, como yo creo que cuenta, con el apoyo de la mayoría de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: Cumplo con gusto el deber de dar al Sr. Ministro de Fomento las gracias por la benévola acogida que presta á la proposicion de ley por mí apoyada, no más que en su primer término. Tengo que declarar, para que nadie se sorprenda de esto, que no ha sido jamás mi propósito que el Sr. Ministro de Fomento comprometiera su opinion sobre la definitiva redaccion de la proposicion. Yo mismo he dicho que despues de haber estudiado esta proposicion de ley y consultádola con personas de notoria pericia en la materia, estaba dispuesto á admitir cualquier género de correccion que antes de presentarla y despues de haberla presentado, no ya por voluntad, sino por necesidad, porque esto es una atribucion innata del Congreso, se me indicara como conveniente.

Lo que no puedo admitir es la especie de correccion que la elocuente palabra del Sr. Ministro de Fomento ha querido aplicar á mí por esta vez, en juicio de S. S., inoportuna, prematura, ligera é imprudente iniciativa. (*El Sr. Ministro de Fomento*: No.) Admito la explicacion del Sr. Ministro de Fomento; pero no extrañará S. S. que considerando yo prudente y atinada la conducta que S. S. sigue en esta materia, justifique la excepcion que yo me he creido en el caso de formular á esa conducta y á esa regla general que S. S. establece. No se trata aquí, Sres. Diputados, y el Sr. Ministro de Fomento hará esta justicia á mi propósito, no se trata de perturbar un estado legislativo, de crear una excepcion á las reglas generales; no es esto: se trata de llenar un vacío de nuestra legislacion.

No sucede con los canales de riego lo que sucede con los ferro-carriles y obras públicas. Bien sabe el señor Ministro de Fomento, y seguramente no ignora la Cámara, que despues de la ley de Julio de 1865, ley que expresamente no está derogada, no ha habido sobre esta materia de subvencion á los ferro-carriles más que dos artículos de la ley de 3 de Agosto de 1866, derogada en 1870 y restablecida en 1879, que hablan de una manera indirecta de proteger los intereses de las grandes empresas de canales de riego; pero subsistiendo como subsiste en pié la ley de 11 de Julio de 1865, que yo, repito, desconozco haya sido derogada, está en la facultad del Gobierno y en la facultad de los Cuerpos Colegisladores el cumplir el precepto de aquella ley, el precepto transitorio, digámoslo así, de aquella ley, que establece la manera de otorgar subvenciones á las empresas que no se hallen constituidas ó que no hayan adquirido su concesion por medio de pública subasta, porque á las que hubieran adquirido su concesion por medio de pública subasta se sigue otro procedimiento.

Si yo hubiera creido que mi proposicion perturbaba en algo el estado legislativo de España, yo que participo de las opiniones del Sr. Ministro de Fomento, que creo que la iniciativa de los Diputados no puede ser la facultad de trastornar el órden legislativo queriendo cada dia un privilegio opuesto á los términos generales de la legislacion, yo que creo esto, me habria abstenido de presentar la proposicion.

Dadas estas explicaciones que yo debia al Sr. Ministro de Fomento, ó más bien, que me debia á mí mismo, porque S. S. no ha tenido la intencion de comprender en sus censuras la proposicion que he tenido la honra de apoyar; dadas estas explicaciones, yo agradeceré á la Cámara que tome en consideracion la proposicion, á fin de que en su dia pueda mejorarse.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Albareda): Yo celebro mucho haber dado ocasion para que el Sr. Gamazo diera las explicaciones que acabamos de oirle respecto de la proposicion, la cual en su dia se examinará por la Comision, y entonces se formulará un pensamiento. Pero no es eso lo que yo he querido hacer. Yo no he querido, no digo manifestar una intencion siquiera contraria á la proposicion de S. S., sino ni siquiera manifestar una opinion contraria á la opinion de nadie. Yo respeto en estas cuestiones todas las opiniones: lo único que yo he querido hacer, porque me encontraba en la imprescindible necesidad de hacerlo, es aprovechar este momento en que iba á hablar de una obra pública, para poner de manifiesto la situacion en que se encuentra el Ministro de Fomento delante de muchos Sres. Diputados que tienen presentados proyectos de caminos de hierro y que les contraría la negativa del Ministro de Fomento á dar desde luego, como suele decirse, el pase para que se pueda dar dictámen favorable á todos estos proyectos de caminos.

Como son muchas las proposiciones de esta clase, y no se trata únicamente de una ó dos, que en tal caso yo hubiera ido á las Comisiones y allí hubiera manifestado mi pensamiento; como además esta es una cuestion que se ha hecho pública por debates habidos

en otra parte, y de ella se ha ocupado la prensa; y como estas circunstancias para el Ministro de Fomento son malas y tristes, de aquí que tenga al ménos este desahogo de exponer ante la Cámara mi criterio. Y digo que las circunstancias del Ministro de Fomento son malas y tristes, porque me encuentro ante el criterio general, que dice que es conveniente facilitar por todos los medios imaginables las obras públicas de los pueblos, que vienen á satisfacer una necesidad generalmente sentida; porque deseo no ser un obstáculo á que esa necesidad se satisfaga por la iniciativa de los señores Diputados ó Senadores, y porque por otro lado me encuentro enfrente de opiniones y de autoridades respetables que me impiden dar rienda suelta á mis propósitos y á mis pensamientos; y como este es un sistema de publicidad, en el que todo el mundo debe tener la responsabilidad de sus actos, yo no critico la conducta del Sr. Gamazo; por el contrario, la alabo, aun cuando no discuto su pensamiento, porque le desconozco; lo único que yo he hecho es aprovechar la ocasion que el Sr. Gamazo me proporcionaba, para hablar al país desde este sitio sobre la cuestion de las obras públicas, y para que sepan todos los Sres. Diputados mis pensamientos, mis aspiraciones, mis obligaciones y mis inconvenientes. De ese modo es como se hace justicia á todo el mundo.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Dos palabras, Sres. Diputados, para hacerme cargo de algunas que pronunció en la sesion de ayer el Sr. Alcalá del Olmo. Estando yo ausente de este banco por atenciones inexcusables del cargo que desempeño, el Sr. Alcalá del Olmo tuvo por conveniente dirigirme una pregunta, y extrañaba además el Sr. Alcalá del Olmo que yo no estuviera en este sitio cuando S. S. tenia á bien dirigirme esa pregunta.

Si el Sr. Alcalá del Olmo, siguiendo la costumbre establecida en esta casa, me hubiera anunciado la pregunta, ó me hubiera puesto dos letras manifestando que estuviera á primera hora en este banco, yo lo hubiera abandonado todo para satisfacer los deseos de su señoría. Pero el Sr. Alcalá del Olmo en esta ocasion no se ha creido obligado á guardar con el Ministro de Ultramar aquellos deberes elementales que guardan hasta los Diputados de más acerba oposicion, y no ha de extrañar S. S. que yo no adivinara que habia de hacerme en el dia de ayer una pregunta.

Contestando concretamente á ella, debo decir que el presupuesto de Ultramar vendrá al Congreso cuando concluya la discusion de los presupuestos generales del Estado. Y no quiero sentarme sin manifestar á S. S. que estuvo completamente inexacto, totalmente inexacto, cuando afirmó que el presupuesto de Ultramar se ha sustraido siempre á la discusion. Puede S. S. preguntarle al Sr. Vivar, puede S. S. preguntar á otros Diputados, y le informarán de que el presupuesto de Ultramar ha sido discutido en esta Cámara y en la otra, no una, sino algunas veces.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Ante todo debo sincerarme de un cargo que me dirige el Sr. Ministro de Ultramar al tener la bondad de contestarme. Pocas son las ocasiones en que he tenido el gusto de encontrar á S. S. y de que se me presentara la oportunidad de indicarle que habia de dirigirle esta súplica. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¡Si me ve S. S. á todas horas!) Quizás no tanto como S. S. supone, y no tan á propósito como á S. S. le parece, y yo desearia tambien que lo fuese.

Por lo demás, debo hacer constar que apresurándose la discusion y la terminacion de los presupuestos en esta Cámara, creia llegado el momento de que viniese el presupuesto de Ultramar.

Ha dicho S. S. que este presupuesto ha sido discutido. En parte tiene S. S. razon, y en parte la tengo yo. Si se entiende que se discute el presupuesto de Ultramar porque venga la discusion de este presupuesto por parcelas, porque se discuta el 50 por 100 del presupuesto parcial de Cuba, el 34 por 100 en el de Filipinas y el 16 en el de Puerto-Rico, S. S. tendrá razon; pero como yo entiendo que esto no es la discusion del presupuesto de Ultramar; como entiendo que al discutirse el presupuesto no se trata solo de la fijacion de las partidas, sino de la organizacion de los servicios, sino del conjunto, en una palabra, del presupuesto, y este conjunto en la forma que viene en los presupuestos de los demás Ministerios no ha venido á la Cámara, de aquí que yo, anticipándome á los deseos que supone S. S., le suplicase que apresurara esa remision, sin poner en duda que S. S. lo habia de hacer en esa forma. Y es muy de notar que en este punto tengo una razon cumplida, por cuanto si hasta ahora se han discutido el presupuesto de Puerto-Rico y el de Cuba, el de Filipinas es la primera vez que le veremos cuando S. S. lo traiga á esta Cámara. Por consiguiente, rogándole al Sr. Ministro de Ultramar que me dispense si por una falta de oportunidad no le he anunciado esta sencillísima pregunta, termino dándole las gracias por el ofrecimiento que ha hecho de traer el presupuesto de Ultramar, así como los parciales de Puerto-Rico y Filipinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: La habia pedido con intencion de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento respecto al establecimiento de un puerto de refugio en la costa de Astúrias; pero como el señor Ministro no se halla presente, y me convenia que me contestase en el acto, para sacar de su respuesta las consecuencias que creyese convenientes, ruego á la Mesa que me reserve la palabra para cuando se encuentre en su banco el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: He pedido la palabra con objeto de presentar una solicitud razonadísima que la Liga de contribuyentes de Palencia dirige

á las Córtes para que en su dia, y al resolver sobre las reformas fiscales, prescindan de todo espíritu, de todo amor propio de escuela y de toda pasion de partido, considerando la situacion en que va á quedar sumida aquella honrada y laboriosa provincia, que cifra todos sus elementos de vida en los cereales.

Al propio tiempo, la referida Liga solicita de las Córtes procuren estudiar la mejor manera de remover los obstáculos, como la carestía de arrastres por medio de las vías férreas, que hacen que aquellos productos no puedan tener en la referida provincia toda la baratura que fuera de desear.

No he de extenderme yo en las razones que en dicha exposicion se alegan; con solo decir á la Cámara que en lo que resuelvan las Córtes acerca de lo que en la solicitud se pide está la vida ó la muerte de esta importante comarca de España, creo yo que bastará para que los Sres. Diputados estudien el asunto con el detenimiento que el caso exige.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra.

El Sr. **AMORÓS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y ya que no está presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírsele. Estamos próximos á la discusion del proyecto sobre contribucion de consumos; es una de las leyes que más afectan al país y más se relacionan con la administracion pública; entiendo yo que para ello conviene tener aquí todos los datos posibles, y en este concepto ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir un estado en el que consten las cantidades que ha debido satisfacer en el ejercicio del año económico último cada provincia, las que se hayan realizado, y las que quedaron sin realizar al finalizar dicho año económico.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Aunque por no estar aquí presente el señor Ministro de Hacienda no puedo yo satisfacer por completo los deseos del Sr. Amorós, sin embargo le diré que, por algunas noticias que tengo, se están preparando los estados que S. S. desea para enviarlos al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibarra tiene la palabra.

El Sr. **IBARRA**: He pedido la palabra para manifestar al Congreso que despues de oidas algunas explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, la Comision que entiende en el proyecto del ferro-carril de Vacia-Madrid á Arganda retira el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 65, *sesion del* 7 *del actual, y* Diario *núm.* 66, *sesion del* 9 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, lo primero que se me ocurrió al leer el proyecto que se discute, y algunos otros de los que forman el plan de Hacienda del partido constitucional, fué que estábamos en pleno reinado de los llamados economistas. Aumentos en las contribuciones existentes como en 1869; impuestos y contribuciones nuevas como en aquella fecha. Por otra parte, al frente de la Comision de presupuestos, como presidente, el Sr. Moret, el ilustre jefe de la democracia dinástica, como cobijando con su protectora sombra al partido constitucional, embelleciendo con su manera de decir especial y deslumbradora la prosa del Sr. Camacho, defendiendo sus planes con gran energía, con profunda conviccion y con entusiasmo indecible, cual si fuera él el llamado á realizarlos, y convirtiendo los tributos en flores, las miserias del país en magníficos idilios y las chozas de los labradores en palacios encantados. Creo que todo esto es motivo bastante para presumir, como yo presumo, que estamos en pleno reinado de los llamados economistas, á no ser que la ocupacion de aquella presidencia por el Sr. Moret sea debida á falta de personas competentes en el partido constitucional.

Mi amigo el Sr. Castellano se ocupó ayer extensa y detalladamente del proyecto que se discute; hizo de él un análisis minucioso con su reconocida competencia: esto me dispensa de entrar en ciertos detalles y me permitirá ser breve, como deseo y deseará sin duda la Comision.

El proyecto que se discute es en realidad completamente distinto del que presentó á las Córtes el señor Ministro de Hacienda. Aquel proyecto venia á ser un impuesto por consumo de sal, y así lo decia el Sr. Ministro de Hacienda en el art. 2.° La Comision ha creido que no debe ser así; la Comision ha querido convertir el impuesto *por consumo de sal* en un impuesto directo *en sustitucion del de la sal*; y esto que parecerá trivial á muchos, tiene sin embargo grandísima importancia, puesto que, tal como lo presentaba el Sr. Ministro, podia y debia ser considerado como impuesto de consumos, y tal como lo presenta la Comision, es pura y simplemente un aumento en las contribuciones directas. Por cierto que yo no comprendo cómo no hay franqueza bastante para decirles á los labradores y á los propietarios: es necesario aumentar las contribuciones directas; para decirles á los industriales: es necesario aumentar la contribucion de subsidio industrial y de comercio, y para decirles á los inquilinos: es necesario que bajo este concepto contribuyais tambien á los gastos del Tesoro mediante un tanto por ciento sobre los alquileres, ó sea mediante un impuesto por inquilinato; y si hubiera habido esta franqueza, entonces resultaria que no se necesitarian nuevos empleados para realizar la distribucion y cobranza, que nos ahorraríamos mucho papel, muchos investigadores y recaudadores, y una porcion de cuentas en las Administraciones económicas, y por tanto, que el impuesto podria ser más reducido, porque todos los gastos que hace la Administracion, en último resultado vienen á recaer sobre los contribuyentes. Seria tambien su recaudacion mucho más fácil, porque ahora el propietario tendrá que pagar la contribucion territo-

rial por un recibo, la contribucion en sustitucion del impuesto de la sal por otro recibo, y lo mismo digo exactamente por lo que respecta al industrial y al comerciante.

Y tanto no era la idea del Sr. Ministro de Hacienda la que resulta del proyecto presentado por la Comision, cuanto que el Sr. Ministro de Hacienda se refiere en su proyecto á lo que producia la sal en tiempos por cierto bastante remotos, prescindiendo de que los que desestancaron la sal, y por tanto destruyeron el impuesto fueron sus propios amigos; ya que el grupo económico á que siempre perteneció el señor presidente de la Comision de presupuestos fué, si no estoy equivocado, el que lo llevó á cabo. Pero prescindiendo de esto, el señor Ministro para fundar este impuesto hace la cuenta de los productos de la sal en cierta época, allá en el año 1868; cálculos de que podia muy bien prescindir, porque en realidad se pagaban hasta hoy 74 millones, por consumos propiamente dichos, y 12 millones bajo el concepto de contribucion de la sal; total 86 millones; y como quiera que el Sr. Ministro de Hacienda presupone en el actual presupuesto por concepto de contribucion de consumos 100 millones de pesetas, podia muy bien haber considerado el impuesto de la sal como agregado á esa suma que se nos exige por el total de consumos, y haber realizado los recargos que se van á exigir al país en las contribuciones directas de una manera más franca, aumentando esas mismas contribuciones como hizo con la territorial é industrial el 74, y como lo hace hoy con la contribucion de consumos. Porque en último resultado, ¿á qué viene que se nos diga que la contribucion territorial ó la riqueza amillarada va á pagar el 16 por 100, si viene luego otro proyecto y aumenta 1'80 ó 2'40 segun los casos?

Respecto de la contribucion industrial y de comercio, por un proyecto de ley que aprobamos hace dos dias se propone el Sr. Ministro reformar el reglamento y las tarifas. Y pregunto yo: ¿no era mucho más sencillo aumentar ese 12 por 100 á aquellas mismas tarifas, y habria ménos gastos de imposicion, ménos gastos de recaudacion y ménos empleados? Yo no sé si el Gobierno necesita muchos destinos para contentar á sus amigos: pero desde luego me parece muy mal que el mismo impuesto se perciba en dos partes, aumentando así los gastos de recaudacion y aumentando tambien las incomodidades de los contribuyentes.

En realidad, en el presupuesto que discutimos vienen incluidos dos recargos y una contribucion nueva; un recargo referente á la contribucion territorial y otro á la de subsidio industrial y de comercio. Esto puede concebirse hasta cierto punto en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que llamaba á este recargo «impuesto por consumo de sal;» pero desde el momento en que la Comision no acepta que esto sea por consumo de sal y cree que es pura y simplemente una sustitucion, vienen á resultar dos recargos que son antieconómicos porque aumentan en gran manera los gastos de imposicion y cobranza, y por otra parte tampoco facilitan en poco ni en mucho las cuentas de la Administracion, complicando más y más la ya muy comcomplicada contabilidad del Estado.

Esto por lo que respecta á los recargos. Ahora, por lo que toca á la contribucion nueva, que, por más que diga la Comision, es una contribucion de inquilinatos, porque así se llaman los impuestos que gravan los alquileres y pagan los ciudadanos, debo decir que no sé si será fácil recaudarla, porque recuerdo que en época bastante remota un Ministro de Hacienda quiso implantarla y no lo pudo conseguir. Por cierto, señores, que este impuesto viene á disminuir en parte el beneficio que percibirán con la disminucion del descuento los empleados del Estado. Bien es verdad que percibirán sus haberes con un descuento menor; pero en cambio tendrán que pagar bastante más por alquiler de sus habitaciones, no solo por la parte que les corresponda en la contribucion de inquilinatos, sino tambien porque por este proyecto de ley se impone un recargo á la propiedad urbana; de modo que esta propiedad estará recargada por dos conceptos: por la parte que le corresponde como propiedad territorial y por la parte que afecta á los inquilinos, que al fin y al cabo son los que vienen á pagar todos estos tributos.

Además, el proyecto que ha aprobado la Comision ofrece algunas dificultades. Podrá ser quizá más correcto que el presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, pero debo confesar que no es tan claro. Dice el párrafo tercero del art. 3.° del proyecto del Sr. Ministro: «Quedan obligados al pago de este impuesto los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinen á la industria fabril ó comercial.» La Comision, no encontrando bien sin duda la calificacion de industria fabril ó comercial, ha suprimido las últimas dos palabras, y dice únicamente que pagarán el impuesto los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinen á la industria.

El Sr. Castellano se hizo ya cargo de esta observacion, y en mi concepto con razon sobrada, porque no basta que se diga en la Comision de presupuestos que en la palabra *industria* se comprenden el comercio y las profesiones. Creo que se necesita algo más; creo que en las leyes se debe prescindir hasta cierto punto de la correccion de estilo, con tal que sean muy claras y terminantes y no puedan ofrecer duda alguna, y en este punto encuentro más clara la redaccion del señor Ministro que la redaccion de la Comision.

Hay otra diferencia esencialísima. Decia el Sr. Ministro de Hacienda en el mismo párrafo tercero del artículo 3.°: «Los contribuyentes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos les corresponda.» Esto, interpretado racionalmente, significaba, en mi concepto, que los que pagaran contribucion en distintas provincias no tendrian que pagar más que una cuota, es decir, la cuota superior que les correspondiera por cualquiera de los conceptos por que contribuyeran. La Comision ha alterado tambien en esta parte la redaccion del Ministro de Hacienda y dice: «Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.» Yo no sé si el Sr. Ministro de Hacienda desea decir esto; pero en realidad la redaccion por él dada venia á decir que este impuesto se pagaria solo una vez por cada contribuyente, y de consiguiente, que el que contribuyera en distintas provincias pagaria una sola vez el impuesto. Con la redaccion de la Comision resulta que los que contribuyan en distintas provincias deberán satisfacer el impuesto en cada una de ellas.

Como corolario de las observaciones que acabo de hacer, desearia que la Comision se sirviera contestarme á dos preguntas. Primera: las palabras á que me he referido, ¿comprenden el comercio y las profesio-

nes? Pues en este caso yo desearia que se incluyeran en la ley, para evitar dificultades, porque no todos los jefes económicos, que son los que la han de aplicar, leen las discusiones de las Córtes.

Y voy á la segunda pregunta. El impuesto, tal como se establece, ¿será considerado como impuesto de consumos, ó como contribucion directa? Esto, Sres. Diputados, tiene grandísima importancia, porque las colonias agrícolas, por ejemplo, están exentas del pago de toda contribucion de consumos, y por lo tanto, segun se considere esta contribucion como de consumos ó como indirecta, el resultado será completamente distinto. He dicho ya que tal como venia redactado el proyecto del Sr. Ministro, esta contribucion era realmente de consumos, puesto que el mismo título lo decia, «impuesto por consumo de sal;» pero el dictámen de la Comision altera completamente en el fondo lo que resultaba del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, y por esta razon suplico á la Comision que haga de una manera clara y terminante la aclaracion que me he permitido indicar.

Voy á concluir. Grandes perturbaciones, Sres. Diputados, atraviesa la Hacienda española desde 1869; pero temo que haya de atravesar muchas más hasta consolidarse de una manera definitiva. Se han ensayado muchos tributos, se han ensayado muchas contribuciones, pero no ha querido tenerse en cuenta por los respectivos Gobiernos que no hay Nacion pobre con Erario rico, y que mientras no se procure el desarrollo de las fuerzas contributivas, no habrá Hacienda, por más que se veje al país en todos conceptos. He dicho.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision, por mi conducto, va á tener el honor de contestar á las observaciones que ha dirigido el Sr. Bosch y Labrús al proyecto de supresion de los impuestos sobre la sal y creacion de otro nuevo.

El Sr. Bosch empezaba su discurso con un párrafo verdaderamente bello, hablando de los economistas y, sobre todo, del dignísimo presidente de la Comision de presupuestos, afirmando S. S. que estamos en tiempo de los economistas del año 1869, y que ahora se creaban tambien como entonces contribuciones nuevas. Yo creo que si entráramos en el exámen y la discusion de los presupuestos del año 1869, comparándolos con los de ahora, encontraríamos una notable diferencia; pero entiendo que esto no importa en el momento actual, y paso únicamente á decirle á S. S. que debe hacer desaparecer la sorpresa que en su ánimo existe porque el Sr. Moret, economista, se encuentre presidiendo esta Comision de presupuestos; porque, que presidan esta Comision hombres de distintas opiniones políticas en más ó en ménos de las que tiene el Gobierno que en un determinado momento rige los destinos del país, ni es nuevo ni es de ahora: yo recuerdo, á pesar de no haber asistido entonces á este sitio, yo recuerdo perfectamente que el año 1872, mandando el partido radical de la revolucion, era presidente de la Comision de presupuestos el Sr. Salaverría. Por consiguiente, esa extrañeza que muestra el Sr. Bosch y Labrús tiene precedentes, y créame S. S., los tendrá siempre, porque las cuestiones económicas no están reñidas tan en absoluto con las políticas, que no pueda darse este y otros casos parecidos.

Despues de esto, siguiendo S. S. el sistema que aquí se viene siguiendo con bastante frecuencia, ha creido encontrar oposicion entre el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda y el de la Comision de presupuestos, y hoy la ha encontrado S. S. en un punto tan importante como el de asegurar que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda hacia de la sal un impuesto indirecto y que la Comision lo ha convertido en un impuesto directo. Yo creo que ha padecido S. S. un error, y permítame que se lo diga, en este punto: la Comision, como el Sr. Ministro de Hacienda, han entendido que este impuesto es de forma directa, forma que tambien la tienen otros que pasan por indirectos, y que realmente no lo son, como por ejemplo, el impuesto de cédulas de vecindad, que se considera por algunos como indirecto, que está á cargo de la Direccion de impuestos indirectos, donde se administra el de consumos, y sin embargo la cédula es un impuesto directo: por consiguiente, no hay oposicion entre el pensamiento del Sr. Ministro y el de la Comision. No importa nada que el Sr. Ministro haya dicho que esto se llama un impuesto por consumo de sal y que la Comision haya entendido que este es un impuesto que equivale al de la sal.

Sabe el Sr. Bosch y Labrús perfectamente que el impuesto por consumo de sal ha sido un rendimiento siempre de importancia, que antes del desestanco en el año 1869 producia hasta 21 millones de pesetas, deducidos los gastos; que si desapareció desde 1869 hasta 1874, volvió á crearse en este último año por el mismo Sr. Ministro de Hacienda que hoy ocupa este banco, estableciendo un impuesto de 15 céntimos por kilógramo de sal, que despues ha seguido en los presupuestos sucesivos, y que en los de los años últimos figura nada ménos que por la cantidad de 18 millones de pesetas, ya por la forma del reparto, en cuanto á que cada habitante se entendia que habia de pagar una peseta por sal, ya tambien por ese impuesto que se reservó el Estado en sustitucion del que cobraban los Ayuntamientos sobre determinados frutos coloniales.

Dice S. S. tambien que realmente este impuesto es un recargo sobre la territorial de 1'80 y de 2'40 segun los casos, sobre la industrial de 12 por 100 sobre las cuotas, y sobre los inquilinatos. Realmente así resulta; pero debe tener presente el Sr. Bosch y Labrús que esto no es más que un medio de sustituir al impuesto de la sal; impuesto de la sal que ha existido, como he dicho antes, durante los últimos años, á razon de una peseta por habitante que se exigía de los Ayuntamientos.

Realmente, y eso lo sabe S. S. acaso mejor que yo, era un impuesto de verdadero repartimiento en todos los pueblos, aunque el Estado exigia á los Ayuntamientos el cupo total á razon de 4 rs. por habitante, y los Ayuntamientos no tenian más remedio que repartirlo entre sus vecinos, y lo repartian, no de una manera igual, sino teniendo presente lo que cada uno pagaba de contribucion. Esto debia ser; que despues de todo, tampoco acontecia así, sino que lo repartian, permítaseme la frase, á ojo de buen cubero, saliendo en muchos casos gravados los que no eran amigos de los Ayuntamientos. Por consiguiente, el Sr. Ministro de Hacienda al presentar el proyecto, y la Comision al aceptarlo como viene, entienden que hacen un verdadero servicio al país, porque de esta manera procuramos que el impuesto se reparta equitativa y proporcionalmente, con arreglo á la renta de las personas que lo

deban pagar. Pero S. S. decia: si esto puede ser verdad con relacion á los contribuyentes por territorial y por industrial, realmente aquí se establece respecto de los alquileres una verdadera contribucion de inquilinatos. No es esto una verdadera contribucion de inquilinatos; es un medio de repartir esta contribucion teniendo presentes los antecedentes de los impuestos á que sustituye; porque entonces tambien podria S. S. llamar contribucion de inquilinatos al impuesto de cédulas de vecindad, pues sabe perfectamente S. S. que en el impuesto de cédulas, uno de los datos que se tienen presentes para saber de qué clase debe repartirse á cada habitante, es precisamente el importe del alquiler.

Por consiguiente, segun el sistema de S. S. de llamar á este impuesto una contribucion de inquilinatos, habria otras contribuciones de igual clase, y á S. S. no se le ha ocurrido llamar contribucion de inquilinatos al impuesto de cédulas de vecindad.

A propósito de esta contribucion, decia S. S. que con ella se aumentaria el número de empleados y que era más fácil considerarla como un recargo sin necesidad de esas nuesvas operaciones. Creo que S. S. no ha pensado bien lo que es este impuesto y la manera de administrarlo; yo creo que á poco que medite sobre él comprenderá que no se necesitarán nuevos empleados, sino que los mismos de las Administraciones económicas, teniendo presentes las cuotas que se reparten por contribucion territoral y por contribucion industrial, tendrán los bastantes elementos para, sin necesidad de otras personas, hacer por sí mismos el reparto; y respecto á la parte que se refiere á los inquilinos, ó los mismos de la contribucion territorial ó aquellos que repartan el impuesto de cédulas podrán hacer todas las operaciones necesarias para llegar á exigir y cobrar este impuesto.

Por consiguiente, yo creo, sin tener noticia de lo que el Gobierno piensa sobre este particular, y solo por lo que me parece examinando la naturaleza de la contribucion de que se trata, que no habrá necesidad realmente de ningun nuevo empleado.

Su señoría hacia notar la diferencia que la Comision ha introducido en el art. 3.°, párrafo tercero tambien del proyecto.

En el proyecto de la Comision se dice: «Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinan á la industria, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan,» al paso que en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M. se decia *contribucion industrial y de comercio.*

Al sustituir la Comision las palabras *industrial y de comercio* por la de *industria*, ha querido comprender en ella lo mismo las industrias fabriles que los comercios y las profesiones, creyendo aclarado el concepto de este párrafo, porque tenemos entendido, y eso lo sabe S. S. perfectamente, que bajo la palabra *industrial* se comprenden tanto las fábricas y comercios como las profesiones, puesto que las profesiones están sujetas al pago de la contribucion industrial y de comercio segun el reglamento de 20 de Mayo de 1873. Por manera que no se necesita aclaracion desde el momento en que ponemos una palabra genérica, la palabra *industria*, que comprende á todas. Pero yo estoy seguro que en el reglamento que se dicte para la ejecucion de este proyecto cuando llegue á ser ley, se harán todas las explanaciones necesarias para que este concepto resulte completamente claro; porque entienda el Sr. Bosch y Labrús que lo que nosotros hemos querido evitar es que haya ninguno que deje de estar comprendido en la palabra *industrial*; tanto que ayer se dijo por el indivíduo de la Comision que contestaba al digno orador de la oposicion que hizo cierta observacion, que precisamente se habia tenido en cuenta la circunstancia de que un abogado, por ejemplo, pudiera tener estudio abierto fuera de la habitacion en que ordinariamente vive, y en la Comision se acordó que ese estudio establecido fuera de la habitacion estaba exento de pago de impuesto por este concepto.

Queda, pues, contestada la primera pregunta que al terminar su discurso se dignaba hacer el Sr. Bosch y Labrús.

La segunda, la de si el impuesto era directo ó indirecto, la he contestado al principio de estas desaliñadas palabras que he tenido el honor de dirigir á la Cámara.

Sin embargo, explanaba el Sr. Bosch y Labrús su pensamiento con este motivo, y ponia por ejemplo lo que sucederia con las colonias agrícolas.

Yo he de contestar á S. S. que respecto de las colonias agrícolas sabe perfectamente que todas están exentas del pago de contribuciones y de impuestos que no existieran en el momento mismo de hacerse la concesion de la colonia agrícola. Por consiguiente, entiendo yo que los impuestos que sean nuevos no deben comprender á los dueños de estas colonias agrícolas.

Creo que he contestado á las principales observaciones del Sr. Bosch y Labrús, y suplico al Congreso que apruebe el proyecto que discutimos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: No seré largo en la rectificacion. Mi amigo el Sr. Eguilior ha estado tan deferente conmigo, que la verdad es que me ha dado la razon en todos los argumentos que tenido el honor de emitir ante el Congreso.

Creo que el Sr. Eguilior se ha equivocado al afirmar que el Sr. Salaverría era presidente de la Comision de presupuestos el año 1872; creo que el presidente de aquella Comision fué el Sr. Pasarón y Lastra. (*El Sr. Eguilior*: Fué el Sr. Salaverría, insisto en ello.)

No discutamos por eso, que al fin tiene poquísima importancia, ni yo tengo nada que decir respecto á que el Sr. Moret sea dignísimo presidente de la Comision general de presupuestos; pero esta particularidad me ha sugerido ciertas observaciones que he tenido la honra de hacer presentes al Congreso.

Conviene el Sr. Eguilior conmigo en que los impuestos que discutimos son unos impuestos directos. Pues yo repito que los proyectos del Sr. Ministro eran todo ménos esto, puesto que decia: impuesto sobre el consumo de la sal: de modo que ó el nombre no significa nada, ó la idea del Sr. Ministro era establecer estos impuestos como contribucion de consumos.

Es verdad que en algunos casos el impuesto sobre la sal se cobraba por reparto; pero creo que eran los ménos; creo que en la mayoría de los pueblos los Ayuntamientos tenian la exclusiva, ó cedian la exclusiva á uno ó á varios indivíduos, y éstos se encargaban de cubrir el impuesto.

Cédulas de vecindad y contribucion de inquilinatos. Otra razon más, señores, para convenir en lo que yo he afirmado, de que con estos impuestos se complicaba más y más la administracion, cuando en concep-

to de todos lo que conviene es simplificarla. Tenemos el impuesto de cédulas, para cuya aplicacion se tienen en cuenta los alquileres: tendremos otra contribucion que basará exclusivamente sobre los alquileres: tendremos además el recargo sobre la territorial, y á la verdad, yo creo que lo que convendria á nuestra Administracion seria simplificar, no complicar: de modo que quedan en pié los argumentos que he hecho de que con estos impuestos se necesitará más personal que se ocupe de su reparticion y de su cobranza, y de consiguiente, mayor número de empleados, porque yo no creo posible que los actuales empleados de las administraciones central y económicas, que hablando en términos generales van siempre bastante atrasados en el despacho de los asuntos que tienen hoy á su cargo, sean suficientes para atender á esos mayores trabajos. Es, pues, de creer que si se les aumenta el trabajo, los atrasos serán mucho mayores, en perjuicio de la buena administracion y en perjuicio tambien de los contribuyentes, porque luego se les reclaman juntas y tienen que satisfacer varias cuotas, cuando si se les hubiera reclamado cada cuota á su tiempo, les era mucho más fácil satisfacerlas.

Que bajo el nombre de industria se comprende todo. Estoy conforme con el Sr. Eguilior: yo no tenia más que una duda: si los jefes económicos opinarian como nosotros, porque ellos leen la ley, pero no tienen obligacion de conocer nuestras discusiones, y mucho ménos las explicaciones que se dan en la Comision general de presupuestos. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Solamente para ocuparme de dos conceptos de los que ha expresado el Sr. Bosch.

Dice S. S. que en pocos pueblos se cobraban por repartimiento los antiguos impuestos sobre la sal, y que ordinariamente se hacia por la exclusiva. Su señoría tiene sin duda en cuenta, para decir eso, el precepto de la ley de presupuestos de 1878-79 redactado por el dignísimo individuo de esa oposicion, Sr. Cos-Gayon, en el que se autorizaba á todos los Ayuntamientos para la cobranza de estos impuestos por medio de la venta á la exclusiva; pero créame S. S., á pesar de esa autorizacion no se ha hecho así casi en ninguna parte.

Respecto á industria, á esa palabra que la Comision ha sustituido, S. S. comprenderá que por lo ménos es muchísimo más claro el haber dicho solo la *industria*, que decir *industria fabril ó comercial*. Empleando ese calificativo podria caber duda; pero desde el momento en que le hemos sustituido tan solo con la palabra *industria*, se comprende que se refiere á todos los que pagan la contribucion industrial y de comercio. Además, como ya he dicho antes, esto se aclarará en los reglamentos y no habrá duda alguna.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: ¿Quedará tambien comprendida bajo el nombre genérico de industria la industria agrícola? Desearia que la Comision me contestara; y por otra parte, quedo completamente satisfecho de lo manifestado por S. S. respecto á que esto se aclarará en los reglamentos.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Tambien está comprendida la industria agrícola, ó al ménos, ese es el pensamiento de la Comision.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados el 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° en esta forma:

«Artículo 1.° Se declaran suprimidos desde 1.° de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.° En sustitucion de los impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto equivalente á los de sal, exigible por trimestres como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° Están obligados al pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en las provincias y pueblos que hayan realizado lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y el de 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en las provincias y pueblos que no hayan prestado cumplimiento á aquel precepto.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

2.° Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio, á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas; y

3.° Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa, por fincas que no se destinen á la industria, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

TARIFA *del impuesto por consumo de sal sobre alquileres de fincas.*

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES				
Hasta 20.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De más de 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	Satisfarán una cuota anual de *Pesetas.*
250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	95
2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó más.	7.000 ó más.	250

Art. 4.° Las Provincias Vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por el impuesto que establece el art. 2.°, las sumas que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Quedan libres del pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.° Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes.

375 idem en las de 20.001 á 40.000.

500 idem en las de 40.001 á 100.000, y

750 idem en las de más de 100.000.

3.° Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeuntes por el párrafo tercero, art. 12, capítulo 2.°, título 1.° de la ley municipal vigente»

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RICO**: Para hacer una aclaracion que es necesaria, aun cuando ya se indicó por un compañero mio en la tarde de ayer.

A este art. 6.° hay que añadir que «los gastos de este impuesto por cobranza y administracion se considerarán como minoracion de ingresos del mismo.» Con esta adicion creo que podrá votarse el artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre el artículo con la adicion propuesta.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Los gastos de administracion y cobranza de este impuesto se considerarán como minoracion de ingresos.»

Sin debate lo fueron el 7.°, 8.° y las dos disposiciones transitorias, en esta forma:

«Art. 7.° Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca los tipos que en el art. 3.° se fijan á los contribuyentes por territorial, en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.° El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuesta para el segundo semestre del ejercicio corriente.

Segunda. Los Ayuntamientos que tengan hecho arrendamiento de los impuestos de consumo y sal, tendrán por extinguidos dichos contratos desde 1.° de Ene-

ro de 1882 en cuanto á la sal se refieran, rebajando del precio del arrendamiento la parte correspondiente á dicho artículo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley sobre reforma de la renta de tabacos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 65, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por no hallarse presente el Sr. Diputado que tenia pedida la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 65, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: No ocuparé mucho tiempo vuestra atencion, Sres. Diputados; creo que con pocas palabras lograré convenceros de que la aprobacion de ese proyecto de ley ofrece graves dificultades.

El art. 3.°, tal cual fué presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, dice así: «Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873, serán admitidos desde la publicacion de la presente ley, etc. Y el dictámen puesto á discusion, dice: «Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873, y *los resíduos del mismo*, serán admitidos, etc.»

Tenemos, pues, que en el proyecto del Sr. Ministro solo se habla de los décimos en circulacion del primer vencimiento, y el dictámen de la Comision no solo comprende los décimos, sino tambien los resíduos del mismo.

Téngase en cuenta que los primeros décimos del empréstito de 1873 fueron admitidos por su total valor en pago de contribuciones, y que el 90 por 100 restante fué convertido en deuda amortizable del 2 por 100 al tipo de 50, de manera que se reconoció solo la mitad de su valor.

Del proyecto que se discute, caso de ser aprobado, resultaria que los resíduos de aquellos valores que fueron convertidos en deuda amortizable del 2 por 100 á razon de 50 por 100 serian admitidos por todo su valor en pago de contribuciones. Y pregunto yo: desde el momento que el todo, las cantidades mayores, lo principal del empréstito fué convertido en aquella forma, ¿es justo que los resíduos sean admitidos por todo su valor? Hay que advertir que resíduos de los décimos del primer vencimiento no los hay, porque los décimos que eran admitidos en pago de contribuciones eran los mismos recibos, cualquiera que fuese su valor, y por consiguiente no habia quebrado. Respecto de este asunto se han dictado varias disposiciones bien claras y bien terminantes por cierto, y referentes especialmente á los resíduos de que trata este proyecto de ley. Hay una circular de la Direccion de contribuciones de 9 de Enero de 1879, y una Real órden de 21 de Octubre del mismo año disponiendo que no se admitan resíduos del empréstito en pago de contribuciones atrasadas ó no atrasadas, porque la ley del arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876 habia cambiado la naturaleza de estos valores llamándolos á convertir, primero en títulos del empréstito, y despues los nueve décimos del mismo en deuda amortizable del 2 por 100, como acabo de decir.

El Sr. **RICO**: Si el Sr. Bosch me permite, y el señor Presidente, que diga algunas palabras, tal vez acabe pronto la discusion de este proyecto de ley, pues todo lo que sea abreviar es beneficioso para todos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: No tengo inconveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Cuando se introdujo por la Comision la palabra *resíduos*, pareció á ésta que habia falta de claridad, porque lo que se quiere decir es, que esos resíduos, ya por la dificultad de que pudieran ser comprendidos todos y que pudieran unidos formar una cantidad bastante considerable, no se dejara de darles tambien cabida, como se hace con la deuda amortizable, que solo vale el 50 por 100, pero se entiende que el valor efectivo es el valor del 50 por 100. Como quiera que esto no resulta claro, la Comision, y en su nombre lo digo yo, no tiene inconveniente, para evitar confusiones y dudas, en suprimir la palabra que habia introducido; y por lo tanto, queda el artículo lo mismo que lo presentó el Sr. Ministro, y ya no necesitamos discutir sobre esto.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Quedo completamente satisfecho, y doy las gracias al Sr. Rico y á la Comision por su amabilidad.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate lo fueron los tres de que constaba el dictámen, y este último con la modificacion propuesta, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, correspondientes á los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicacion á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.° Los pagos cuya definitiva aplicacion se formalice en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalizacion tenga efecto, á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881 á 1882 y sucesivos de la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado, *Deuda pública*, con la denominacion siguiente: «Cincuenta por ciento del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de beneficencia é instruccion pública, de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real

decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876.»

Art. 3.° Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873 serán admitidos desde la publicacion de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuvieren cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el proyecto de reforma de la de tabacos, que se habia suspendido anteriormente.

El Sr. Torres tiene la palabra, primero en contra de la totalidad del dictámen.

El Sr. **TORRES JORDI**: Señores Diputados, el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre reforma de la renta de tabacos tenderá sin duda alguna á mejorar la fabricacion y á acrecentar la renta; pero en mi humilde concepto, los medios que propone el Sr. Ministro para obtener aquel resultado son completamente deficientes, como voy á demostrar á la Cámara, si tengo la fortuna de merecer su consideracion.

Conduce directamente mi propósito á explicar el régimen y organizacion de las fábricas de tabacos en España, tomando por tipo la de Madrid, que es, entre todas las que he visitado, la que mejor conozco y la que en el concepto general reviste mayor importancia por estar enclavada en la capital de la Monarquía española.

No pueden formarse idea los Sres. Diputados de lo que son estas fábricas; no hay un solo edificio construido expresamente para la elaboracion de tabacos; la de Madrid, que deberia ser modelo de las de España, es un edificio construido en tiempo de Cárlos III para lonja de aguardientes, falta de luz y de ventilacion y exenta por completo de todas las condiciones de higiene y comodidad, condiciones especiales para el objeto á que está destinada. No bien se penetra en ella, revélase la carencia completa del órden y de los elementos que constituyen el carácter de todo establecimiento industrial; más que fábrica de tabacos, parece un asilo de beneficencia en el que tienen albergue generoso la ancianidad y la miseria, representadas por un sinnúmero de mujeres que se dedican al desvenado del tabaco. Esta importante operacion se verifica en las peores condiciones. Las operarias encargadas de ella están sentadas sobre el mismo tabaco que esparcido por los suelos llena las estrechas salas destinadas á aquel objeto: abandono inconcebible tratándose de una materia que despues de elaborada convenientemente pasa á la boca de los fumadores.

El desórden que en la fábrica reina no es para dicho; baste consignar que es la consecuencia natural y lógica de admitir á las operarias al servicio del Estado sin exigirles condicion alguna ni antecedentes de ninguna clase. Compatible su ocupacion con cualquiera de las á que se dedican fuera de la fábrica, entran y salen de ella á todas horas del dia, produciendo esa perturbacion inevitable en un establecimiento en donde trabajan 6.000 mujeres que van y vienen sin que se les impida el paso, como no sea para registrarlas la maestra, especie de aprendiz superior, pues otro nombre no merece la que, sin reunir circunstancias superiores á las operarias, es la encargada de vigilarlas y distribuirles el trabajo. ¿Y qué circunstancias pueden exigirse á la que dotada con un sueldo menor al del jornal que se proporciona una operaria mediana con su trabajo, lleva el pomposo título de maestra?

Tengo la seguridad de que los Sres. Diputados se extrañarán, porque deben saberlo, que se empleen tantas influencias para que una maestra llegue á alcanzar ese título, mejor dicho, ese empleo, cuando no produce lo que obtendria con el trabajo ordinario; pero yo dejo esa consideracion á la Cámara para que reflexione sobre el misterio que puede encerrarse en esta anomalía, que demuestra, por otra parte, hasta qué punto es defectuosa la organizacion de nuestras fábricas de tabacos; pues á nadie se le oculta que desde el momento en que la maestra no tiene condiciones superiores á la operaria, ni gana siquiera el sueldo que ésta se proporciona, carece de toda fuerza moral para dominar esos repetidos tumultos, esa especie de motines que estallan en la fábrica de tabacos, donde siempre, constantemente, es vencida la autoridad.

Hay tambien en la fábrica de tabacos un centenar de operarios repartidos entre las puertas y las cuadras donde se reciben y acondicionan las primeras materias, operarios destinados á distribuir el tabaco á los talleres, y con preferencia á esto, á trabajos manuales, puesto que en su mayor parte son carpinteros, cerrajeros, etc., y en representacion del Gobierno, que es el verdadero patrono, existe, además de las oficinas de contabilidad, un administrador, jefe de la fábrica, que, dicho sea de paso, pues no me he de detener en ello, no responde á las necesidades del servicio y á la importancia del cargo que le está encomendado, pues tendrá toda clase de conocimientos, ménos los precisos é indispensables para la elaboracion y mejora de los tabacos.

Basta que observen los Sres. Diputados la manera como se recibe el tabaco en las fábricas, para que se convenzan de que su jefe, el administrador, no debe ser un empleado administrativo, sino un empleado facultativo que pueda apreciar debidamente las condiciones de la primera materia. No se practica ningun análisis químico; no se hace de ella ningun exámen minucioso del que resulte un estudio completo que permita apreciar las cualidades que reune, y solo la rutina ó la práctica defectuosa reconoce de una manera imperfecta el tabaco, en cuya operacion intervienen directores y operarios sin título alguno bajo el punto de vista técnico, que sea garantía de su resolucion y acierto. Así se lleva á cabo la primera operacion de una industria que, á tener el desarrollo y la perfeccion necesarias, llegaria á ser la renta más productiva del Estado.

En cuatro fábricas de tabacos hay un ingeniero industrial, y todos los Sres. Diputados creerán que ese ingeniero es el que realmente dirige la elaboracion, acepta el tabaco y hace el análisis debido para recibir la primera materia en buenas condiciones. Pues nada de esto sucede. Si alguna persona hay que no tenga relacion ninguna con la organizacion interior de la fábrica y con la recepcion y elaboracion de los tabacos, es el ingeniero industrial; es decir, la persona más llamada por su competencia á intervenir en todas esas operaciones, es precisamente la única que no interviene.

¿Sabe el Congreso á qué están destinados los inge-

nieros industriales en las fábricas de Madrid, Sevilla, Valencia y Alicante? Pues á formar contínuos presupuestos de las obras que deben hacerse en el edificio, cuyos proyectos no llegan á realizarse nunca, sin que á nadie se le haya ocurrido dedicarlos á la inspeccion facultativa y á mejorar la elaboracion, tan necesarias para el aumento de la renta.

Los demás empleados, que son inspectores de labores, título que no sé cómo lo han adquirido, á no ser por la práctica, práctica que, sin estar basada en un principio científico, por mucha que sea, excusado es decir que no debe dar el resultado apetecido, tienen tan escaso sueldo, que con solo observar su mezquindad ó insignificancia podremos explicarnos algunos misterios y filtraciones de las fábricas de tabacos.

Hay que convenir, señores, en que esa organizacion no responde ni con mucho á lo que tenemos derecho á pedir; pues que con solo hacer considerar á los Sres. Diputados que por mermas en la elaboracion se concede á los empleados á que antes me he referido un 25 por 100, se comprenderá perfectamente hasta qué punto esa sola filtracion basta para que la renta disminuya de una manera considerable. Si, además de esto, se tiene en cuenta que á esos empleados, que son los que distribuyen el trabajo y lo inspeccionan, se les entrega el tabaco en rama, y no se les recibe á peso, sino por unidades de cajones, de paquetes, etc., y que eso se manda despues embalado á las Administraciones económicas, donde tampoco se pesa, ni lo pesan los estanqueros cuando lo reciben, se vendrá en cabal conocimiento de que con tal organizacion y con tantas filtraciones no es posible, y lo digo con sinceridad, que podamos saber hasta qué extremo podríamos economizar en la elaboracion y expendicion del tabaco, que yo calculo llegaria á un 60 por 100.

Todos los Sres. Diputados saben la enorme suma que representa el tabaco que se encierra en una fábrica; todos los Sres. Diputados saben tambien que los primeros encargados de la custodia, distribucion y trasformacion de esa inmensa riqueza son empleados de corto sueldo; y á cualquiera se le hubiera ocurrido, ya que no son funcionarios de carrera y disfrutan un corto sueldo, exigirles una fianza de alguna consideracion para responder, en todo caso, de cualquiera contingencia desgraciada. Pues á responder de toda irregularidad en la custodia y empleo de tan crecidos valores, solo se obliga una anualidad del sueldo que disfrutan los empleados á que me refiero; y siendo este sueldo insignificante, dejo á la consideracion del Congreso el apreciar cómo queda garantida la Hacienda del Estado, en el improbable caso de tener que exigirse alguna responsabilidad; y digo improbable, porque á pesar de que sabe todo el mundo que las 6.000 personas que hay en la fábrica nacional, consumen tabaco del que elaboran, ó surten de él á sus familias; á pesar de que es público y notorio que á muchos funcionarios de diferentes categorías, se les agasaja con tabacos de elaboracion esmerada; á pesar de que hasta el cuerpo de guardia encargado de la custodia del establecimiento fuma tambien del tabaco que en él se elabora, no llega á notarse nunca la desaparicion ó falta de tabaco: prueba evidente de la defectuosa organizacion que tiene la administracion de esa renta.

Una pequeña consideracion podria hacerse sobre lo que antes apuntaba respecto de la manera que las Administraciones económicas reciben los pedidos, para convencer á los Sres. Diputados de que el 25 por 100 que se abona á los empleados por mermas en la elaboracion podria disminuirse considerablemente; pues entregándose por unidades la materia elaborada, fácil seria encontrar la compensacion en la diferencia de peso.

El proyecto de que me vengo ocupando dice en primer término que la cantidad consignada en los presupuestos generales del Estado se destina á la construccion de nuevas fábricas de tabacos y á mejorar las existentes. Voy á decir á los Sres. Diputados pocas palabras para convencerles de la poca, de la ninguna necesidad de aumentar el número de aquellas, y de la obligacion que tenemos de hacer todo lo posible para atender al mejoramiento de las que en la actualidad poseemos.

Diez son las fábricas de tabacos que hay en España: hasta hace poco habíamos tenido solo ocho; pero desde que vinieron á contribuir á esta renta las Provincias Vascongadas y Navarra, por una condescendencia ruinosa se han establecido dos más, la de Bilbao y la de San Sebastian. Con las ocho primeras producíamos el doble de lo que podemos consumir; y á pesar de haber aumentado la renta de tabacos, puedo asegurar con datos fidedignos que no necesitamos producir un kilógramo más para que estén surtidos nuestros mercados y quede más que satisfecho el consumo de toda España. En 1864-65 la renta de tabacos produjo 91 millones de pesetas, ascendiendo en 1880-81 á la considerable cantidad de 114.590.000 pesetas. ¿Es que ha aumentado el consumo, ó ha mejorado la elaboracion, para que haya crecido de una manera tan extraordinaria esta renta? No, Sres. Diputados. Todos sabeis las circunstancias por que ha atravesado el país en estos últimos años: la guerra es la enemiga de todas las industrias, y siendo la de tabacos la única que el Estado explota, era natural que tambien se resintiera de la maléfica accion de nuestras luchas intestinas. Terminada la guerra civil, cuando España ha entrado en un período de órden y de calma bienhechora, y las fuerzas de Carabineros han podido guarnecer sus puestos, y los buques de guerra han podido oponer en las costas un obstáculo permanente á los contrabandistas, natural y gradualmente la renta de tabacos ha tenido un importante desarrollo, y éste llegará á ser mucho mayor desde el momento en que nosotros pongamos de nuestra parte lo necesario para que la elaboracion sea mejor y más barata.

Si no necesitamos, pues, nuevas fábricas, puesto que las que tenemos son más que suficientes para surtir nuestro mercado; si una cantidad como la que se presupuesta es casi exigua para mejorar las actuales, pues yo me he tomado el trabajo de hacer un presupuesto para construir una fábrica con todos los adelantos modernos, y no hay bastante con la cantidad que consigna el Sr. Ministro de Hacienda para obtenerla con esas condiciones; si aquí lo primero que debe hacerse, en mi concepto, y aun me atrevo á asegurar en concepto del Sr. Camacho, es empezar por construir nuevas fábricas, cuesten lo que cuesten, pues esta seria la única manera de competir con las demás Naciones de Europa, ¿cómo podemos autorizar una cantidad tan pequeña, que ha de perderse necesariamente entre cuatro malas paredes de una fábrica raquítica, en vez de mejorar las que actualmente poseemos?

Se me dirá que para hacer uso de la autorizacion concedida al Sr. Marqués de Orovio de exportar tabacos, de ofrecer nuestras elaboraciones á los mercados extranjeros, hay necesidad de construir nuevas fábri-

cas; y, señores, esta es una ilusion, una ilusion engañosa. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro actual no cede en celo ni en inteligencia á ninguno de los que han ocupado anteriormente el departamento de Hacienda; tengo tal confianza en su rectitud y en la energía de su carácter, que abrigo el convencimiento de que son pocos los que, como él, pueden dar en España á una renta tan importante como la de tabacos un desarrollo como el que reclaman las necesidades de este país; pero á pesar de estos buenos propósitos, yo abrigo la conviccion de que el Sr. Camacho no ha de poder llevar á los mercados extranjeros ni un solo cigarro de los que fabricamos, como no le pudo llevar tampoco el Sr. Marqués de Orovio. Y se comprende perfectamente. Nosotros, Sres. Diputados, fabricamos de tal manera, que la elaboracion del tabaco nos cuesta un 41 por 100, mientras que en el extranjero no pasa del 15 por 100. ¿Cómo podemos nosotros llevar nuestros tabacos fuera de España sin sostener una competencia ruinosa? Si la competencia ha de ser con una clase mejor ó con un precio más módico; si nosotros damos peores productos y los elaboramos á un precio más elevado, ¿qué medios tenemos para sostener la competencia?

Lo que puede hacerse, en mi concepto, es destinar las cantidades presupuestas á mejorar las condiciones de las actuales fábricas de tabacos, que están hoy en tan malas condiciones, que yo quisiera que cualquiera de vosotros viera una sola de las que tenemos, para que se convenciera de que España es un país atrasadísimo en esta clase de industria. ¿Quereis un detalle? Pues voy á dárosle; y por cierto que el recogerlo me causó una de las penas más amargas que he sentido en toda mi vida, pues ante todo soy amante de mi país.

Creyóse en la fábrica de Madrid que se necesitaba una máquina de vapor de cierta potencia para mover las máquinas de picar. Mandóse hacer, no en España, donde se hubiera construido, si no tan perfecta, siquiera más barata que en el extranjero; mandóse construir, como digo, en el extranjero, y costó la comision lo que suelen costar encargos de esta naturaleza. Vino la máquina á Madrid, y vino hasta pintada con los colores nacionales. Quisieron halagarnos sin duda, ya que no podíamos esperar que la máquina se hiciera en nuestro país, dándonosla pintada á nuestro gusto. Vino, pues, la máquina, colocóse en su sitio, y todavía no se ha puesto en movimiento, todavía no ha funcionado, y allí está patentizando nuestra falta de actividad y de iniciativa, pregonando nuestra desgracia y diciendo á cuantos la contemplan empolvada y silenciosa, que no debemos producir más de lo que producimos, puesto que no ha habido necesidad de que esa máquina se pusiera al servicio de nuestra industria.

¿A qué, pues, hacer nuevas fábricas, si cuando traemos un adelanto no podemos aplicarle ni hacer uso de él? ¿A qué hacer nuevos gastos? ¿A qué poner en el presupuesto cantidades que, de servir, no sirven para otra cosa que para mejorar lo que hoy tenemos? ¿Por qué nuevos sacrificios, si son estériles cuantos hacemos para ponernos á la altura que los adelantos nos exigen?

Hay en la fábrica de Madrid dos máquinas picadoras que están casi inservibles; y mientras esas máquinas dejan de aplicarse al objeto á que están destinadas, una porcion de hombres haciendo un trabajo más rudo que el que pueda hacer un presidiario, pican el tabaco á mano y de una manera mucho más imperfecta que se hace mecánicamente. Pero hay otra circunstancia que debe tener muy en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda, y es, que las cantidades que nos ahorraríamos comprando máquinas de picar, no es posible que nos las ahorremos, porque los hombres están empeñados en hacer lo que ya es hora de que haga la fuerza que el vapor desarrolla; porque hay que advertir que se compran y emplazan las máquinas de picar tabaco, se adoptan los adelantos puestos en uso en otras Naciones para facilitar la elaboracion; pero al poco tiempo esas máquinas y esos adelantos quedan casi inservibles porque los trabajadores se oponen á valerse de ellos y no hay fuerza moral que les haga admitir el concurso generoso de la civilizacion y del progreso.

Una de las operaciones que requieren más cuidado, sobre todo más limpieza, y que, como os he dicho antes, está al cuidado de todas las mujeres inválidas de Madrid, es la del desvenado. Ha habido un ingeniero industrial, cuyo nombre no recuerdo, pero que creo que está colocado en la fábrica de Sevilla, que ha inventado una máquina para desvenar, y á pesar de que todos los informes han sido favorables y lisonjeros para el resultado de su invento, esta es la hora en que no solo no se ha aplicado el fruto de su trabajo y de su inteligencia á la elaboracion del tabaco, sino que ni siquiera se han dado las gracias á ese distinguido ingeniero que ha empleado el tiempo, su celo y sus facultades en conseguir una mejora inapreciable. ¿No sería, pues, mejor dedicar todos nuestros desvelos y todos nuestros recursos á mejorar las condiciones de las fábricas que hoy tenemos, que en construir otras nuevas? ¿No sería mejor que emprendiéramos hoy la marcha que os he indicado, y que consiste en mejorar todo lo existente, poniéndolo á la altura que reclaman los últimos adelantos? Mientras eso no se haga, es imposible, completamente imposible, ni que podamos desarrollar convenientemente la renta del tabaco, ni que podamos enviar nuestros productos al extranjero, pues siempre serán la bondad y la economía nuestros constantes competidores.

Dice el proyecto, y esto me lisonjea, porque al fin soy español y puedo cifrar mi orgullo en serlo, que nosotros tenemos los mejores criaderos y los mejores operarios. Esto se ha repetido muchas veces y se ha dicho en casi todos los proyectos y Memorias. Yo siento tener que decir la verdad al país. No participo de esa opinion. Criaderos buenos son sin duda los de Filipinas, Cuba, Puerto-Rico, etc.; pero no son nuestros. Los únicos que poseíamos eran los de Filipinas, y el Sr. Ministro de Ultramar, gracias á una sabia reforma, los va á entregar á la explotacion pública. Cuba y Puerto-Rico tienen de antiguo la venta libre, y no sé qué otros criaderos pueda haber, á no ser que se trate de los de Canarias, cuyo tabaco, siento decirlo, no puede competir con el que hemos empleado hasta ahora. Hace algunos años, no muchos, trató de hacerse un ensayo con el tabaco de las islas Canarias. Al efecto, se mandó una Comision á aquellas islas, y esa Comision compró una cantidad bastante considerable, puesto que ascendió á 600.000 kilos. Llegó el tabaco; ¿creen los Sres. Diputados que pudo expenderse? No fué posible. Tuvimos que pagar el tabaco al mismo precio que el de Cuba, y no pudimos aprovecharlo sino mezclándolo con el que aquí teníamos, como nos ha sucedido con los residuos ó con el desecho del tabaco de las Provincias Vascongadas.

Yo pregunto, pues: ¿qué otros criaderos tenemos? Si todo el tabaco bueno que está en condiciones de ve-

nir á la Península puede adquirirlo cualquiera, y si el único de que podemos disponer, que podemos monopolizar, es de un criadero malo como el de las islas Canarias, en donde todavía no se ha perfeccionado el cultivo, ¿cómo es posible que podamos sostener que nuestros criaderos son los mejores? En cuanto á nuestros operarios, ya lo he dicho antes: no hay ninguno que no se rija por la práctica y por la rutina; no hay quien sepa hacer más que lo que haríamos nosotros si mañana nos dedicáramos á esta clase de trabajo, estando, como están, alejados de la elaboracion los únicos que realmente tienen competencia en este asunto por la especialidad de sus conocimientos científicos.

He dicho, Sres. Diputados, que una de las causas principales, tal vez la única que se opone á las mejoras que podrian introducirse en nuestras fábricas, es ése estado de insurreccion perpétuo de los operarios, y he de afirmarme en ello, puesto que cuando se ha traido una máquina cualquiera, aunque no haya sido más que para hacer la prueba de si era conveniente para el servicio, se ha observado que no solamente ha sido rechazada, sino que una mano criminal la ha destruido, llegando hasta el punto de echar en las máquinas de picar, puñados de clavos mezclados con el tabaco, para dejarlas inservibles. Antes, pues, de emplear capitales en arreglar esas fábricas para ponerlas en condiciones de producir más y más barato, es necesario que la Administracion, que debe velar por el buen órden de estos establecimientos, adquiera la fuerza moral necesaria sobre los operarios. Si las máquinas que hoy se emplean en otros países para elaborar el tabaco han de ensayarse con éxito, reduciendo el personal que hoy tenemos empleado á un 8 por 100, claro es que hemos de poner fin á esos motines contínuos y á esas algaradas que á veces vienen á sembrar la alarma en las poblaciones donde existen las fábricas de tabacos.

Voy á hacer, Sres. Diputados, una última consideracion, porque no quiero ser prolijo ni molestaros demasiado. Tengo la seguridad completa de que la Comision ha de atender todas mis consideraciones, para que la cantidad que se fija en el presupuesto no se destine á nuevas fábricas, sino única y exclusivamente á mejorar las condiciones de las que tenemos, y para eso no tengo necesidad de esforzarme, despues de lo que ya llevo apuntado.

Basta á mi propósito terminar diciendo á los señores Diputados lo que en mi concepto debe hacerse para que nuestras fábricas de tabacos lleguen á la altura de las que existen en el extranjero. En cuatro fábricas, como he dicho antes, hay un ingeniero industrial. Saben todos los Sres. Diputados que la carrera de ingeniero industrial, que es carrera del Estado, es precisamente la más desatendida; y como yo creo que ya es hora que se atienda, opino por que el Sr. Ministro de Hacienda confie la direccion de las fábricas á esos ingenieros, y le ruego que así lo haga en bien del país y en bien de esa renta, que ha de alcanzar fabulosos resultados, y con esto no solamente ganarian las fábricas en organizacion y en órden, sino que producirian bastante más de lo que actualmente producen. Para que se vea la necesidad de que ese órden se establezca en las fábricas de tabacos, voy á concluir diciendo á los Sres. Diputados una cosa que seguramente ha de sorprenderles.

Son tales, Sres. Diputados, las exigencias de los operarios de las fábricas de tabacos que cuando llega este mes no se conforman ni se contentan con trabajar durante el dia para ganar el jornal estipulado, y que habria de ser mucho menor para aquellos que estuvieran colocados si nosotros nos aprovechásemos de las máquinas necesarias, sino que nos exigen que se les deje trabajar de noche, y hoy mismo, mañana, cualquier Sr. Diputado que se tomase la molestia de visitar la fábrica de tabacos, se encontraria con que la administracion accedia á esta exigencia, viéndose á 6.000 mujeres trabajando á la grasienta luz de una vela de sebo que alumbra aquellas cuadras, donde brota, toma cuerpo é impera el codicioso deseo de conseguir mayor lucro, aunque sea en daño de los intereses del Estado, pues siendo ordinariamente mayor la produccion que el consumo, claro es que si en un mes se produce el doble de lo que necesitamos, viene á causarse notorio perjuicio á la Hacienda, que almacena los tabacos que la expendicion no reclama.

Tomen acta de estas consideraciones los señores de la Comision, expónganlas al Sr. Ministro de Hacienda, y tengo la seguridad de que con su elevada inteligencia y poderosa iniciativa estudiará otro proyecto mejor que el que discutimos, para que las fábricas de tabacos sean en adelante verdaderos establecimientos industriales donde se consigan dos cosas: primero, poner la elaboracion á la altura que se halla en otras Naciones; y segundo, acrecentar la renta de tabacos hasta ser la primera y la más pingüe del país.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Muy pocas he de decir en contestacion á las que ha pronunciado esta tarde el Sr. Torres. Más que un discurso en contra del proyecto, parecia una interpelacion que S. S. dirigia, á veces amistosa y á veces algun tanto punzante, contra las gestiones, no de este Ministro de Hacienda, sino de todos los anteriores; y como esa interpelacion en último término pudiera hacerla el Sr. Torres en cualquier momento y ocasion, y no dentro de la órden del dia de la sesion que estamos celebrando, y sobre todo refiriéndose al proyecto que está á discusion, yo no he de seguir á su señoría en ese camino, sin que sea esto decir que estoy conforme con las afirmaciones de S. S., un tanto exageradas y debidas sin duda á noticias de algun cesante del ramo de estancadas, que no ha dicho la verdad completa á S. S.; porque las noticias que yo tengo, muchas de ellas fidedignas, permítame S. S. que le diga que son distintas de las de S. S., en las que veo bastante exageracion. Yo no quisiera en este punto contestar al Sr. Torres; quizá no tengo el conocimiento bastante para ello, y como considero que es conveniente que ante la Representacion nacional, donde se han hecho tales afirmaciones, venga la contestacion oportuna, y como considero además que no hay nadie que pueda hacerlo tan elocuentemente y con tanta claridad como el actual director de rentas, Sr. García Torres, yo me atreveria á rogar á la Cámara y al señor Presidente que excitaran á dicho señor para que hiciera uso de la palabra y dijera lo que hay de exacto en cuanto ha dicho el Sr. Torres, y yo me limitaré á decir lo que al proyecto que se discute se refiere. (*El Sr. García Torres*: Pido la palabra para una alusion personal.)

Efectivamente, la renta de tabacos puede producir mucho más y ser una de las más pingües rentas que hoy se consignan en el presupuesto. Esto desea el Sr. Torres, esto desea el Sr. Ministro de Hacienda, esto lo desea el

Gobierno y lo deseamos todos; pero, Sr. Torres, sin duda S. S. no ha tenido en este momento en cuenta lo que otras veces ha tenido, y que seguramente lo tendrá en seguida, y es, que no se puede hacer todo de una vez: se han reformado casi todos los impuestos, se han reformado varias rentas, se ha hecho mucho, Sr. Torres; y tenga la seguridad S. S. de que muchas de sus indicaciones serán tomadas en cuenta. ¿Qué es lo que más urge en la renta de tabacos? Producir más, mejor y más barato, para aumentar el consumo; y para eso, lo primero que necesitamos es mejorar nuestras fábricas, tener una maquinaria, y si es posible aumentar el número de fábricas. Y para esto, ¿qué dice el proyecto? Que se consignará en el presupuesto una cantidad al efecto. Su señoría dice que es deficiente la cantidad que se designa, y tiene razon si cree que con esa cantidad y no por otros medios vamos á hacer muchas fábricas, porque tendríamos que aplicar á esto el cuento de las monteras de Sancho: haríamos fábricas muy pequeñitas y no podrian dar el resultado que apetecemos. Su señoría ha leido el proyecto de ley, ha oido muchos discursos fuera de aquí, y sabe perfectamente que uno de los hechos en que más esperanzas se pueden fundar para montar nuevas fábricas, es la multitud de ofertas que el Sr. Ministro de Hacienda tiene, de diversas poblaciones, de dar local y hacer todos los trabajos de fábrica, para que el Estado no tenga más que montar la maquinaria.

Vea el Sr. Torres cómo no necesitábamos acudir á los contribuyentes para que sufragaran este gasto, cuando habia quien voluntariamente quisiera hacerlo. ¿Qué es? ¿Que no se puede hacer por lo ménos una fábrica, ni dos, ni tres? Pues si no se puede hacer este año, se hará otro, y el crédito de este presupuesto se dedicará á la adquisicion de buena maquinaria y á montar la que hay actualmente, para ponerla en condiciones de que produzca buenos efectos. ¿Es esta la primera necesidad? Pues á satisfacerla tiende el proyecto.

Otra necesidad que hay, una vez obtenido esto, es mejorar la elaboracion. Y respecto de este punto, perdóneme el Sr. Torres que le diga que ha estado poco español al no estar conforme con la manifestacion que el Sr. Ministro de Hacienda hace en su preámbulo, de que tenemos los mejores criaderos; á no ser que crea el Sr. Torres que porque se haya desestancado el tabaco en Filipinas, y porque se haya declarado libre su cultivo en Cuba, los criaderos de Cuba, de Puerto-Rico y de Filipinas no pertenecen á España; pues la afirmacion que se hace es la de que los criaderos mejores son los pertenecientes al territorio español.

Y en cuanto á las operarias, no dude el Sr. Torres que no hay ninguna que aventaje á las operarias españolas para hacer cigarrillos. Y no hablemos de los tabacos, porque en éstos no cabe competencia. Y si no, yo quisiera que el Sr. Torres trajera la elaboracion de otra parte cualquiera que aventajara á la nuestra.

Y hecha esta rectificacion, siquiera por el buen nombre de los españoles, diré al Sr. Torres que lo que necesitamos es producir más y más barato, y despues que produzcamos más y mas barato, vender más barato. Por eso el art. 2.° viene pidiendo autorizacion para vender más barato cuando se pueda; y para cuando hayamos producido tanto que no lo podamos consumir, y tan barato que podamos hacer competencia al extranjero, para entonces viene el art. 3.° pidiendo autorizacion para que, cuando se pueda, se exporte tabaco elaborado.

Esto es lo que por hoy podemos hacer, sin que ello quiera decir que más adelante no se haga más. Es una renta que es muy importante, que lo será más, y por lo tanto ha de merecer toda la atencion del Sr. Ministro de Hacienda. Y por lo que se refiere á lo reglamentario, estoy persuadido de que el Sr. Ministro lo ha de tener todo muy en cuenta, porque yo le aseguro al Sr. Torres que cuando por atenciones de la otra Cámara ó del Ministerio no puede venir aquí, el Sr. Ministro lee con mucho cuidado todo cuanto á la Hacienda se refiere. Por estas razones, y en atencion á que del estado actual de este servicio nadie como el Sr. Garcia Torres puede enterar á S. S. y á la Cámara, yo concluyo rogando á ésta que se sirva aprobar el proyecto sometido á su deliberacion, porque es lo más conveniente á los intereses del país.

El Sr. **GARCIA TORRES**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA TORRES**: No teman los señores Diputados que abuse mucho de su atencion. El digno indivíduo de la Comision ha defendido el proyecto presentado á la deliberacion del Congreso, y por lo tanto, réstame solo hacer algunas rectificaciones, pues la contestacion no me corresponde por aquella circunstancia, á lo que el Sr. Torres ha manifestado respecto al estado de nuestras fábricas, lo cual revela el mucho y profundo estudio que S. S. ha hecho del asunto, los conocimientos que ha adquirido en la materia y las noticias que posee, por más que resulten exageradas, que me permiten declararle competente, hasta el punto de que si yo fuese Ministro de Hacienda, no vacilaria en suplicar al Sr. Torres me prestase su cooperacion y sus importantes conocimientos para perfeccionar esta renta, puesto que tan fácil encuentra S. S. de realizar lo que á otros nos parece trabajo ímprobo é ímproba tarea, que exige tiempo y ha de obligar á muy costosos sacrificios. En el fondo y hasta cierto punto estamos ¿por qué no decirlo? de acuerdo el Sr. Torres y yo, esto es, en que con la cantidad pedida en el presupuesto para el semestre, que con la cantidad que se consigna para el ejercicio de 1882-83, no hay, ni con mucho más, para establecer nuevas fábricas; el Sr. Torres con su gran conocimiento del asunto lo ha manifestado, y yo no tengo más que corroborarlo. Pero la diferencia de apreciacion, en mi concepto, entre el pensamiento del Sr. Ministro y la opinion del Sr. Torres, consiste en que estos 2 millones del semestre y los 4 millones de reales del ejercicio próximo no se destinan exclusivamente á establecer una fábrica, ni dos, ni muchas; nada de eso; el objeto principal es perfeccionar, es corregir y evitar muchos de los abusos, de los males y de las desgracias que lamenta con tanta razon el Sr. Torres.

Y este no es un pensamiento de ahora, constituye un propósito que ha sido comun á todos los antecesores del actual Sr. Ministro de Hacienda, El Sr. Marqués de Orovio, con excelente acuerdo en mi opinion, aunque no necesiten mi aprobacion sus actos ministeriales, ya dispuso en 1.° de Enero de 1879 la formacion de una Comision que en un período brevísimo formulara un proyecto de reformas en la renta de tabacos. Presente está un Sr. Diputado, Ministro de Hacienda que ha sido, y que dignamente presidió aquella Comision, y presente está tambien algun otro indivíduo de la misma, el Sr. Fernandez Villaverde, que ilustró grandemente el asunto, los cuales podrán dar confirmacion á mis pa

labras, y entre todos, porque yo tambien, á pesar de estar en oposicion á aquella situacion, tuve la honra de que me designase el Sr. Orovio para formar parte de ella, en la que presté mi humilde é insignificante cooperacion. En dicha Comision se hizo un estudio prolijo de la materia, se comprendió, examinó y profundizó grandemente el mal estado de las fábricas, formulándose en consecuencia las propuestas que á juicio de la Comision (y en el mio, segun el voto particular que presenté respecto á los puntos en que tuve el disgusto de disentir de mis dignos compañeros) eran convenientes para la reorganizacion de este servicio.

Allí reconocimos que la organizacion de este ramo, que constituye una gran empresa industrial, por más que esté coartada la accion directiva por las trabas oficiales tan perjudiciales en muchos casos, era anticuada, defectuosa y que se encontraba en estado primitivo, completamente en contradiccion con lo que la ciencia económica, la experiencia y la conveniencia aconsejan. Ya para entonces habia yo tenido ocasion de manifestarlo en un libro publicado en 1875 sobre la renta del tabaco.

Pero la empresa de reforma era de tal magnitud y representaba gastos tan enormes, que toda la voluntad y el deseo de realizarla se detenia ante la imposibilidad de disponer de los medios necesarios, asaltando el temor de que quedando incompleta se aumentasen los males en vez de remediarlos. Todo lo que el Sr. Torres ha dicho y más nos era perfectamente conocido; pero solo consideramos practicables las medidas propuestas, que es sensible no se llevaran desde luego á la práctica.

Desde entonces se viene trabajando activamente, tanto por la anterior situacion como por la actual, á fin de lograr este resultado. Para dar pasos más decisivos por este camino, es para lo que se piden esas cantidades, que se destinarán para ampliar (vea el Sr. Torres como es su mismo pensamiento), para ampliar, reformar y modificar las fábricas actuales, para mejorar sus artefactos y para poner esta industria en condicio nes fabriles. Necesidad urgentísima es la de acudir á reparar los desperfectos causados por el tiempo en esa maquinaria imperfecta, defectuosa y muy costosa que existe en las fábricas, porque á pesar de los esfuerzos de los ingenieros industriales y de los jefes de los establecimientos, que diariamente y sin descanso tienen que ocuparse en las reparaciones que exigen, constituyendo un constante peligro que me preocupa, y de que estamos amenazados, de que el dia ménos pensado las fábricas no puedan funcionar, produciendo grave conflicto y pérdidas importantes. ¿Y sabe el Sr. Torres, que tanto ha aprendido, estudiado y observado en este asunto, la causa de este estado deplorable, que no se ha remediado por el empeño de realizar la última perfeccion? Pues sencillamente consiste en que el año 1862 se hizo un contrato para implantar en las fábricas las máquinas de picar. El contratista, que lo era por seis años, de presumir era que no habiendo adquirido la obligacion de que las máquinas fueran nuevas y perfectas, y sí solo el dejarlas á beneficio de la Hacienda, procuraría solo tuvieran una vida aproximada á la duracion de su compromiso, y de aquí que cuando terminó, se recibieron tal como estaban, esto es, en estado casi de conclusion; y sin embargo, van trascurridos veinticuatro años y no se han renovado, lo cual constituye, permítaseme decirlo, un descuido imperdonable en la Administracion.

Consecuencia natural ha sido el haber gastado en reparaciones más que habrian costado máquinas nuevas, y que son contínuas las reparaciones, que ni alejan el peligro ni mejoran la situacion, pues los talleres carecen de los medios mecánicos auxiliares necesarios, los artefactos pican mal, producen costosamente, porque gastan un gran exceso de carbon y no dan el resultado de produccion que las fábricas necesitan y el consumo demanda.

A remediar este mal principalmente, á adicionar los medios mecánicos que complementan una fabricacion industrial, se reduce el objeto del Sr. Ministro de Hacienda al pedir esas cantidades. En esto creo que estará conforme el Sr. Torres; y mucho más puede estarlo cuando yo le aseguro que no se trata ni con los 2 ni con los 4 millones de hacer nuevas fábricas, á lo cual mi opinion es poco favorable, sino de mejorar las existentes, y en último término, si la conveniencia lo aconsejase, á coadyuvar ó contribuir en parte para que cuando despues de un estudio detenido, por efecto de las infinitas pretensiones que hay de varias provincias para establecer nuevas fábricas que se pretende facilitar con grandes ofrecimientos, y estudiada, repito, la conveniencia de hacerlo, se piense en establecer fábricas nuevas (mi opinion es que sea una, ó cuando más dos) con los medios y elementos modernos, con recursos de los Municipios ó de las Provincias, naturalmente el Sr. Ministro de Hacienda necesita contar con la cantidad que se propone, pues algunos gastos ha de ocasionar este servicio. Este es el objeto, como ha dicho el digno individuo de la Comision, y yo creo que no hay necesidad de insistir en ello.

Paso á ocuparme de una afirmacion del Sr. Torres que ciertamente me ha causado profunda pena, porque sentimiento produce el que se haga público aun aquello que se conoce y se lamenta.

Despues de una elocuentísima descripcion, aunque empleando colores demasiado fuertes, del estado en que se encuentra la fábrica de Madrid; despues de habernos hecho la historia del edificio, que se construyó para fábrica de licores y en mal hora fué destinado á fábrica de tabacos, nos ha dicho que causa horror, que parece una casa de beneficencia, en lo cual despues de todo podré estar conforme con S. S., haciéndolo extensivo á las demás fábricas, porque en realidad algo hay de benéfico, en el mejor sentido de la palabra, cuando se proporcionan los medios de obtener por el honrado trabajo la subsistencia de 26.000 operarias que representan igual número de familias que carecerian de todo recurso si el Estado no se lo facilitase. Pero no se limita á esto la aspiracion de los que tenemos la obligacion de satisfacer esta necesidad social, que en definitiva representa un gran concepto del presupuesto de ingresos: queremos mejorar las condiciones en que ese trabajo se verifica, puesto que algo más que la retribucion del trabajo deseamos para esas excelentes operarias, y para poder darles condiciones de bienestar en las fábricas, de higiene y de salubridad, es para lo que se piden esos créditos.

Vea, pues, el Sr. Torres cómo nos encontramos en armonía, si S. S. varía un solo equivocado concepto á que me he referido.

Pero ha dicho una frase que yo necesito rechazar en absoluto, apelando al buen criterio de S. S. y acudo á su benevolencia, con la que cuento para que procure rectificarla, si en su lealtad no creyera mejor retirarla. Ha dicho que no hay órden en la fábrica de

Madrid. Esto no es exacto: en la fábrica de Madrid existe el órden completo que puede haber en un establecimiento industrial de esa especie, dadas las malas condiciones en que se encuentra, y cual puede pedirse para el cumplimiento de sus respectivos deberes, que los llenan los jefes, empleados y operarios del mismo.

Si por falta de órden considera el Sr. Torres el que no haya bastante espacio donde moverse las operarias y donde implantar nuevos talleres, estoy conforme con S. S., pero esto mismo aumenta el mérito, puesto que las operaciones todas se practican con regularidad y en nada se falta á la reglamentacion establecida.

Fíjese S. S. en la acusacion que ha lanzado; y como solo se inspira en un buen deseo, espero, más bien le suplico, que lo reforme ó retire.

Ha añadido el Sr. Torres que las operarias entran y salen á todas horas, y tampoco en esto ha estado bien informado. Las operarias entran á las diez de la mañana, á cuya hora se cierra la puerta, y despues no salen, porque hasta las desgraciadas que tienen que ir á ganar su sustento se ven obligadas á llevar á sus hijos pequeños para amamantarlos, porque no salen hasta que á la hora reglamentaria se dan por terminados los trabajos.

Y sigo haciendo las brevísimas rectificaciones que me he propuesto para no detener más el curso de este debate, pero procurando que el Congreso se entere de lo que hay en los puntos expresados.

Que á las maestras no se exigen condiciones de ninguna especie. Está equivocado S. S.; hay un reglamento para el nombramiento de las maestras de talleres, que las exige necesaria y forzosamente que además de reunir la condicion de saber leer, escribir, etc., han de haber sido diez años operarias, sufriendo exámen para acreditar su aptitud, y parece que ya son bastantes condiciones: yo quisiera más; pero ¿pueden exigirse otras mientras no se varíe el sistema?

Una indicacion se ha escapado sin duda al señor Torres, que estimo como muy grave, y por lo tanto, que aun faltando á mi propósito me obliga á ponerla el oportuno correctivo. El tabaco se recibe mal y de mala manera, sin hacer ningun análisis químico: esto ha dicho S. S. Pues bien; contesto que esta inculpacion es completamente gratuita; y lo afirmo, porque siendo la recepcion de los tabacos la base de todas las operaciones, la Administracion la consagra especial cuidado y atencion, no solo por interés de la Hacienda, sino por el deber que como proveedor exclusivo tiene de que el público reciba en la compra lo que en calidad y cantidad le corresponde. Es innegable que no se analizan los tabacos á su recepcion en las fábricas; pero esta operacion tampoco se ejecuta en Francia, ni en Nacion alguna que tenga el monopolio de este artículo. Los análisis, las operaciones que en Francia se practican con los tabacos no son cuando se adquieren; son para hacer estudios, ensayos y combinaciones que tienen lugar en el laboratorio al efecto establecido en la escuela de aplicacion, y en la mayor parte de los casos no tienen más objeto que la enseñanza que allí se da á los ingenieros que luego han de llevar su práctica á las manufacturas nacionales que tiene la *Regié*; ni allí ni aquí se hacen otros ensayos, y no se hacen al admitir la rama, sencillamente porque seria imposible. Lo que en España se practica ahora, lo que se debe á esta Administracion, y es un progreso que apreciará S. S., es que al verificarse un contrato de tabacos se establece la condicion de que el suministro habrá de sujetarse á muestras-tipos, cosa que antes no existia, y con estas muestras-tipos á la vista, pues están en todas las fábricas, no se necesita ser muy perito para que al presentarse un tabaco á reconocimiento pueda apreciarse si es de aquellas condiciones ó no. De manera que, en cuanto es posible, el actual Sr. Ministro ha procurado hasta la exageracion, si en esto pudiera haberla, que la recepcion de los tabacos se haga con todo el órden y regularidad indispensables; y que así se verifica, lo prueba que la mayor parte de los contratistas se quejan de lo crecido de la cantidad que se desecha de los que se presentan en las fábricas, de la escrupulosidad en los reconocimientos y de la rigidez del pliego general de condiciones que el señor Camacho ha hecho aplicable á todos los contratos de este ramo. Vea S. S. cómo sus atinadas observaciones se encuentran en vías de completa realizacion.

Y procuro seguir al Sr. Torres en los puntos que ha tocado. Que la fianza de los administradores es insignificante para responder de las cantidades que tienen á su cargo. Claro es que es insignificante; pero el Sr. Torres, que no sé si ha tenido la fortuna ó la desgracia de haber desempeñado algun destino de fianza, sabe que los que se dedican á esta poco recompensada carrera de empleado no son propietarios, ni capitalistas para tener grandes cantidades de que disponer para constituirlas en fianza. Así es que como garantía se les exige el depósito de una anualidad de su sueldo, y como esa ha sido bastante hasta aquí, no hallo razon para alterarla, puesto que más que con la fianza cuenta la Administracion con su honradez, cualidad que por fortuna distingue á la mayoría de los empleados; y si demostracion se necesitara, me bastaria decir que no tengo noticia de que ningun administrador de una fábrica de tabacos haya dado lugar á que se aplique su fianza á ningun descubierto por mala gestion en el desempeño de su cargo.

En su carácter enérgico, y guiado tal vez por informes equivocados ó referencias á épocas que por fortuna para la Administracion pasaron para no volver, ha encontrado motivo para formular censuras contra el abuso que el Sr. Torres suponia, y que puedo y debo negar por completo. Dice S. S. que se hacen elaboraciones especiales para satisfacer compromisos, para hacer regalos ó para otras cosas. Esto no es exacto, señor Torres. Desde que yo estoy al frente de ese ramo, y supongo que anteriormente seria lo mismo, puedo asegurar á S. S. que no se ha hecho elaboracion especial para nadie, que la elaboracion de las fábricas es una, igual y uniforme segun las tarifas para todo el mundo.

Esta podrá ser una idea como otras muchas por desgracia generalizadas entre personas que desconocen el sistema que rige en la materia, y solo demostraciones y no palabras, podrian convencerme de que estoy equivocado al decir es inexacto que en las fábricas se hagan dos clases de labores, una para el público y otra para las personas relacionadas con los empleados; pero si esto no es cierto, mucho ménos lo es que se hagan labores especiales para regalos, lo cual constituiria un verdadero delito que, créame S. S., no cabe en mí pueda tolerarse.

Dice el Sr. Torres que los operarios de las fábricas fuman de balde. Señores Diputa dos, el hecho es censurable, abusivo, todo lo que se quiera; pero apelo al parecer más rígido: ¿habrá manera, posibilidad ni medios de impedir que el obrero que maneja el tabaco

deje de fumar del que tiene á la mano cuando está dentro de la fábrica? Lo que se procura, para lo que se han dictado las órdenes más rigorosas, es que no se extraiga tabaco fuera del establecimiento; pero estas pequeñeces, que pequeñez es el tabaco que pueden fumar los operarios en la fábrica, puesto que á la salida se registra á todos escrupulosamente y no se les permite sacar la cantidad más pequeña, ¿son motivo bastante para que se diga que se extrae tabaco de las fábricas? El Sr. Torres comprenderá, por lo demás, que en las fábricas del Estado, como en las de las industrias que tienen los particulares sin excepcion alguna, en mayor ó menor escala, se cometen abusos que no pueden evitarse, pero que no autorizan esas calificaciones que lastiman y que yo no debo dejar pasar sin correctivo.

El principal objeto, mejor dicho, la conclusion del discurso del Sr. Torres se sintetizó en la imprescindible necesidad, á su juicio, de que los ingenieros industriales sean los encargados en absoluto de la direccion de las fábricas de tabacos. Hasta cierto punto estoy conforme con S. S.; pero lo primero que hace falta es que los ingenieros industriales, á quienes yo estimo mucho, tengan las condiciones necesarias para ser directores de las fábricos: y tanto más puedo hablar de esta manera, sin que esa respetable clase lo tome á ofensa, cuanto que me cabe la satisfaccion de haber sido el primero en utilizar los servicios de los ingenieros industriales en la administracion de la Hacienda pública.

Allá por los años de 1869 ó 70, siendo yo director de contribuciones, se realizó mi propósito de que los ingenieros industriales formasen parte de las Comisiones comprobadoras de la contribucion de subsidio. Tuve que luchar para conseguirlo con dificultades que la rutina ofrecia; pero era un pensamiento fijo en mí, que no podian apreciarse los elementos fabriles llamados á la tributacion, por los términos de la produccion y los tipos contributivos, sino por personas periciales y facultativas, y les encomendé no solo este servicio abriéndoles nuevas carreras, sino que utilicé sus consejos para formar las tarifas y reglamento de 1870, que aquí se han censurado tan duramente uno de estos dias. En otra época posterior á la citada, que fuí director de rentas estancadas, me parece que su recuerdo no puede ser desagradable para los ingenieros industriales. Esto justifica bastante mi deseo de que tomen parte en las fábricas de tabacos. Pues bien; á pesar de todo eso, tengo el sentimiento de decir á S. S. que los ingenieros industriales no han dado los resultados que me prometia, los que debian esperarse, los que justifican su entrada en las fábricas, y conviene saber la causa de esto.

En Francia, los ingenieros industriales que están dedicados á este ramo no tienen la direccion, pero sí una intervencion muy directa en las operaciones de la fabricacion. Y la tienen con mucha conveniencia de la renta, porque en Francia, despues de tres años de estudios en la escuela politécnica, pasan otros tres años en la escuela de aplicacion de la renta del tabaco: allí aprenden no solo lo concerniente á la fabricacion y manipulacion del tabaco, sino las condiciones esenciales de la agricultura, lo cual es muy necesario en Francia, donde se permite el cultivo; y despues, con esta suma de conocimientos pasan un año en estudios prácticos en una de las fábricas, y cuando han terminado estos siete años y han sido examinados y aprobados, es cuando pasan á ocupar puesto en las fábricas francesas, pues solo entonces reciben el título de ingenieros de las manufacturas del Estado.

¿Sucede eso en España? Los ingenieros industriales, que son personas dignísimas y muy competentes en los ramos de su carrera, y á quienes estimo mucho, carecen en absoluto de los conocimientos necesarios acerca de la preparacion, clasificacion, manipulacion y elaboracion del tabaco. Se les llevó á las fábricas, y como primera disposicion, puesto que no podia encargarles como era mi deseo de la direccion de ellas, se pensó en que se encargaran de la direccion de las máquinas de picar, y despues se les han encomendado los talleres del desvenado, de que con tan elocuente frase se ha ocupado el Sr. Torres, y de la picadura que debian hacer las máquinas. Tambien se les dió intervencion en el reconocimiento de los tabacos; y aquí tiene S. S. otra garantía, puesto que el Sr. Torres queria la de la ciencia de los ingenieros industriales en la direccion de las fábricas y en la recepcion de los tabacos. Esa intervencion, repito, la tienen los ingenieros industriales, lo mismo que los administradores y contadores de las fábricas, que en union de aquellos y de los inspectores de labores forman las Juntas de reconocimiento.

Pues bien; desgraciadamente, todo esto no ha dado resultado; y no lo ha dado, más que por falta de talento, por carencia de conocimientos especiales que no se les han proporcionado en el ramo de tabacos. Así es que ya que no tenian esos conocimientos especiales, pensé utilizar los que poseian por su profesion en la direccion y cuidado, que bien lo necesita, de la maquinaria. Pero aun en esto, algo habia que observar, pues pudiera citar á S. S. el caso de haber gastado un Ayuntamiento mucho dinero en la compra de máquinas para la elaboracion del tabaco y no haber podido montar esa misma maquinaria para que funcionara debidamente, un ingeniero industrial; lo cual prueba que el tener el título de ingeniero no basta para servir en las fábricas de tabaco. El Sr. Ministro de Hacienda tiene el pensamiento de establecer un cuerpo especial de empleados para la renta de tabacos, y creo ha de influir con su compañero el Sr. Ministro de Fomento á fin de que á los ingenieros industriales se les facilite la enseñanza para hacer estudios especiales relativos á la fabricacion de tabacos.

En este mismo momento, puedo decir al Sr. Torres, carecemos de ingenieros industriales y no los encontramos competentes ni aun en esa juventud inteligente que sale de las escuelas. Existen en la actualidad tres destinos vacantes de esa clase, y no he podido proponer á nadie para el desempeño de ellos; y la razon es muy sencilla. Dicen esos ingenieros que no admiten tales cargos porque no tienen más que 12.000 ó 14.000 reales de sueldo, que es el máximo con que pueden ingresar en la administracion los que tienen un título profesional; y no lo admiten porque necesitan más, y el Sr. Ministro de Hacienda no puede satisfacer sus aspiraciones. En esta situacion nos encontramos; con el mejor deseo de utilizar los servicios de esas personas que no acuden á nuestro llamamiento. Si el señor Torres bajo su autorizada garantía de competencia se sirve indicar algun ingeniero industrial que pueda desempeñar cargos de esa naturaleza, me parece se utilizarán sus servicios, y á mí me lo prestará grande, pues solo aspiro á lo que ha manifestado S. S.

Los inspectores de labores, no celadores, de las fá-

bricas, que tienen á su cargo los talleres de elaboracion y las operaciones fabriles, solo perciben el sueldo que les está asignado; las tarifas de confecciones conceden, no un 25 por 100, sino una cantidad prudencial que difiere de unos á otros productos, por las pérdidas en vena, mermas, etc., y esta cantidad es la que como máximun se admite en las cuentas al datarse de la rama invertida en labores; mas no redunda nunca en provecho de los empleados, que ni por ese ni por ningun concepto reciben sobresueldo ni compensacion alguna.

Incurre en una equivocacion el Sr. Torres al suponer que nuestras fábricas producen no solo lo suficiente para el consumo, sino además un sobrante. ¡Ojalá fuera esto verdad! Mucho se alegraria de ello el señor Ministro de Hacienda. El consumo de tabaco que yo atribuyo á la poblacion española, y no me refiero á datos oficiales, es de 18 millones de kilógramos, y lo que han producido las fábricas en el último ejercicio han sido 12 millones de kilógramos. No ha habido más consumo oficial, porque no ha habido tampoco más produccion. ¿Y cómo se ha obtenido? Empleando eso que el Sr. Torres calificaba de muy mala manera, las veladas, porque no bastando las horas del dia, ha sido necesario trabajar por la noche para obtener la cantidad de tabaco que se necesita, y aun así no se ha llegado á conseguirlo. Y este razonamiento es muy concreto. Yo calculo el consumo del tabaco en 18 millones de kilógramos, y como no se producen en las fábricas más que unos 12 millones, de los otros 6 que faltan para satisfacer las necesidades del consumo se encarga el contrabando. Cantidad respetable por sí misma, pero mucho más importante por la pérdida efectiva que representa para el Tesoro, y que si á mayor suma no asciende, se debe á los esfuerzos poco apreciados de la Administracion y á la represion más eficaz ahora del cuerpo de Carabineros. Pues bien; si estos guarismos dicen algo es que la produccion no basta al consumo y que hay que buscar la manera de aumentarla.

A esto tiende el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; á ampliar la produccion y á satisfacer el consumo presentando en las expendedurías mayor cantidad de tabaco y bien elaborada. Para esto y para que puedan perfeccionarse los productos, necesitamos los medios necesarios á fin de obtener en las horas laborables del dia la cantidad que exige el consumo.

No hay la exigencia que el Sr. Torres supone en las operarias de la fábrica de Madrid, que cumplen bien sus deberes: lo que ocurre y da lugar á quejas, es que los tabacos que se elaboran esta semana, en la inmediata están ya puestos á la venta en los estancos, lo cual es lo más contrario que puede darse á todo principio industrial. En estas condiciones el tabaco mejor elaborado resulta infumable, y de ahí esas fundadas quejas. Esta es la consecuencia de no poder producir todo lo necesario y no haber los repuestos que espero conseguir existan pronto en los almacenes.

Otra prueba de que no hay bastantes medios de produccion ni aun con las veladas, la tiene el Sr. Torres en eso que con tanta razon ha anatematizado S. S.: en que aun se dé el caso de existir las que se llaman picaduras á brazo. Como las máquinas con las malas condiciones de las existentes (que consumen por término medio cinco kilógramos de carbon por caballo y hora, cuando cabe muy bien el que con un kilógramo de carbon por caballo y hora estén servidas las máquinas de moderno sistema) no producen lo bastante, tenemos que continuar con la picadura á brazo, que cuesta 8 pesetas y algunos céntimos por quintal métrico, cuando aun en la maquinaria imperfecta actual sale á 2½, siendo susceptible de obtenerse mayor economía. Dicho se está que la diferencia es bastante para que la Administracion la tenga en cuenta, y yo prometo á S. S. procurar que se supriman algunos, como ahora recientemente se han suspendido estos trabajos en la fábrica de Cádiz. Esta y otras reformas se irán realizando, pero poco á poco; porque comprenda el Sr. Torres que en un momento dado no se puede hacer todo, y por lo tanto, si bien no es permitido decir que está perfeccionada la fabricacion, tampoco hay motivo para afirmar que está en estado de abandono: exige, es verdad, todas las reformas que S. S. propone, y algunas más que la Comision reformadora de la renta propuso, y que yo he tenido el honor de aceptar: pues bien, á realizarlas vamos, y por lo tanto encuentro ménos justificada la oposicion de S. S. á este proyecto.

Como ejemplo de los servicios que pueden prestar los ingenieros industriales en las fábricas de tabacos, nos ha citado el Sr. Torres el del ingeniero destinado á la de Sevilla. Ciertamente es una persona muy ilustrada, competente y que estudia mucho, que ha presentado diversos proyectos que yo no he entrado á estudiar, ni aun conozco todavía todos ellos; pero he examinado uno, desechado sin duda por mi antecesor, que me ha parecido dejaba mucho que desear, no para la renta, sino para los consumidores; porque creo que la Hacienda tiene el deber de no mistificar su elaboracion, sino dar lo que las tarifas determinan; á más de que el mismo interesado tuvo que desistir de su propósito por los malísimos resultados que dieron los primeros ensayos que hizo, cuyas muestras merecieron muy desfavorable concepto.

Yo he tenido ocasion de no censurar, pero sí recomendar á ese ingeniero que procurase levantar el crédito de la fábrica de tabacos de Sevilla, que si no estaba perdido le faltaba poco, por efecto de la manufactura que precisamente le estaba encomendada: he tenido motivo en las repetidas visitas que he hecho al establecimiento, de recomendar tambien á ese funcionario que apartándose algun tanto de nuevos proyectos de reformas para alcanzar lo mejor en teoría, procurase obtener lo bueno en la práctica, para que no decayera como ya decaia el crédito de la produccion expresada, que llegaba al punto de rechazarse por los consumidores lo que veian proceder de la misma fábrica; pero tambien debo añadir que por efecto de esas advertencias, ó porque se ha entrado en las prácticas establecidas, la elaboracion ha mejorado, y espero que el buen nombre de aquella fábrica se restablecerá por completo.

Tengo imprescindible deber y obligacion ineludible de manifestar al Sr. Torres, no mi extrañeza, sino el profundo sentimiento que he experimentado al oir la calificacion que ha hecho de los tabacos de las islas Canarias. Además de la circunstancia de tener yo la honra de representar la capital de dichas islas, existe la de razon, de justicia y hasta de patriotismo, de poner la cuestion en su verdadero terreno y de rectificar el juicio que el Sr. Torres hace, y la calificacion que ha escuchado el Congreso, que pudiera producir funestas y sensibles consecuencias. Nada más injusto ni nada más inconveniente que esa opinion arbitraria é infundada del Sr. Torres. Y así me permito expresarme, porque no merecen tales censuras los grandes sacrificios, las penalidades sin cuento, los esfuerzos inau-

ditos que vienen haciendo los agricultores de aquellas islas, patriótica y desinteresadamente, para proporcionar el único elemento de prosperidad que les queda, y que puede sacar á aquella provincia española del estado de postracion y de miseria en que se encuentra despues de tantas desgracias y por efecto de la depreciacion de la cochinilla, que ha sido por mucho tiempo su principal riqueza.

El tabaco de Canarias es excelente, el tabaco de Canarias ha de venir á ser uno de los principales elementos constituyentes de sus manufacturas en las fábricas españolas, porque tiene cuantas buenas condiciones pueden pedírsele; hoy está en las de perfecta asimilacion con el tabaco de Vuelta Arriba de la isla de Cuba, y espero que no ha de pasar mucho tiempo sin que el tabaco de Canarias la tenga con el de Vuelta Abajo, y espero no pasará mucho tiempo sin que alterne con éste en los mercados de Europa, donde ya goza un crédito y estimacion que desconoce el Sr. Torres. Y téngase muy presente, señores, que sin auxilio extraño, en Canarias se hace un cultivo nuevo que van perfeccionando grado por grado, clase por clase y año por año; así, pues, es completamente inoportuna, y en manera alguna da fuerza á su argumento, la cita que ha hecho el Sr. Torres del tabaco que una Comision adquirió hace cuatro ó cinco años; y como esto es para mí importantísimo, tengo necesidad de decir al señor Torres lo que pasó con esos tabacos, con esa Comision y con los agricultores.

En virtud de autorizacion legislativa el Gobierno dispuso que fuera una Comision á adquirir determinado número de kilógramos de tabacos á Canarias, y sucedió, señores, lo que sucede en la mayor parte de los negocios de la humanidad que se realizan sin preparacion, oportunidad y acierto; que habia agricultores que consagraban sus esfuerzos al mejoramiento del cultivo, y otros que no lo habian hecho de la misma manera, pero que todos tenian ánsia y necesidad de dinero, dado el estado de miseria en que aquellas islas se encuentran, y para obtenerlo llevaron rama de buena y mala clase. A la Comision se le fijó un período brevísimo para terminar las compras, que habian de ascender á cantidad determinada. Así es que compró lo que consideró mejor entre le malo que se le ofrecia, aunque no se pagó á los precios que dice S. S., ni mucho ménos.

No paró en esto, sino que se embarcó en malísimas condiciones, y el resultado fué que cuando llegó á la Península, ciertamente se encontraba no poca parte en estado de demérito; y otra se reconoció como buena. ¡Que no se ha utilizado! Absolutamente todo, en relacion á su estado y calificaciones. Lo que hay es, lo repito, que por las malas condiciones de la compra y en que se trajo, y por la falta de inteligencia de algunos agricultores, vinieron cantidades de tabaco que no eran de la calidad que se queria. Han pasado tres ó cuatro años de esto, y las gestiones han vuelto, porque el cultivo se ha perfeccionado, porque la preparacion del tabaco ha sido mejor, y por tanto, que hoy se encontraba en condiciones de sufrir un nuevo ensayo, que acertadamente, y prévia la instruccion de un luminoso expediente, el Gobierno ha autorizado á que se haga nuevamente la adquisicion del tabaco de Canarias, ordenada por precepto legislativo. Yo tengo gran confianza en que dará buen resultado; sin embargo, no aventuro juicio que pudiera interpretarse mal, porque precisamente en estos momentos se están ocupando los agricultores en remitir á la Península las cantidades de tabaco para que han sido autorizados.

Este tabaco se reconocerá en la fábrica de Madrid, y yo tendré una especial complacencia, y me permito rogar al Sr. Torres acepte mi invitacion, que cuando se haga el reconocimiento de este tabaco, tenga la bondad de acompañarme, para que vea si efectivamente es tan malo como ha tenido la poca benevolencia de calificar, sin duda por ajenas opiniones.

Repito que el tabaco de Canarias es de mucho porvenir para nuestras fábricas y está llamado á verter cuantiosos recursos en el Tesoro.

A esta consideracion se agrega otra importante, y es, la de cualquiera contingencia que pudiera sobrevenir en el mundo que nos privara por un momento del tabaco de la isla de Cuba en cuyo caso, el de que se trata seria nuestro único recurso; pero aun sin esa circunstancia, el tabaco de Canarias está llamado á representar, en un período no lejano, una cifra muy importante en las manufacturas de la renta. Y no digo más de Canarias, porque no se me crea apasionado, por más que yo conozco todo lo que vale y merece aquel país, y lo que valen y merecen los esfuerzos é inmensos gastos que están haciendo aquellos dignos, honrados é inteligentes agricultores, acreedores á alguna recompensa moral, ya que la material hasta ahora les ha faltado; y esta recompensa moral yo no puedo darla de otra manera que en no dejar pasar sin correctivo las palabras que el Sr. Torres ha pronunciado sobre este asunto y que ha escuchado el Congreso. Y aquí concluyo, porque la parte esencial y la conclusion del discurso del Sr. Torres se refiere, como he dicho, á los ingenieros industriales. Cuente S. S. con mi cooperacion en favor de sus pretensiones, pero siempre y cuando que los ingenieros industriales se pongan en condiciones de poder desempeñar el gobierno, administracion y reforma de las fábricas de tabacos, con mayores conocimientos, aptitud é inteligencia que tienen los actuales empleados del órden administrativo.

Dispensen los Sres. Diputados si les he molestado con estas cuestiones, más de detalle que del proyecto que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres Jordi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRES JORDI**: No creia, Sres. Diputados, que tuviese que rectificar tan extensamente como me veré obligado á hacerlo, puesto que abrigaba la confianza de que tanto los señores de la Comision como el señor director general de rentas estancadas habian de coincidir en todo lo que he dicho. En honor de la verdad, habreis observado que unos y otro no han hecho más que confirmar cuanto he expuesto anteriormente; y salvas algunas frases que el Sr. García Torres, por el cargo especialísimo que desempeña y por circunstancias tambien especiales, pues en la actualidad representa un distrito de Canarias, ha creido que debia dirigirme para poner un correctivo (y ciertamente no sé qué clase de correctivo) á alguna de mis afirmaciones, es lo cierto, como habreis comprendido todos, que el Sr. Rico y el señor director general de estancadas convienen en lo principal y hasta en muchos de los detalles de la cuestion, conforme la he presentado. Y dicho lo que acabo de decir, voy á entrar en la rectificacion, siguiendo exactamente el mismo órden de ideas de los dos señores que han intervenido en el debate.

El Sr. Rico censuró el que yo haya hecho en esta

forma lo que reglamentariamente debí haber hecho por medio de voto particular; pero precisamente no lo hice así por no dar lugar á que se consumieran tres turnos y para que esta discusion no languideciera; y estimé más conveniente y más propio no hacer uso del derecho que me concedia el Reglamento, como indivíduo de la Comision de presupuestos, por consideraciones fáciles de comprender. Por lo demás, tenga la seguridad el Sr. Rico de que cuanto he expuesto aquí no me lo ha contado ningun empleado cesante. Con los empleados que yo mantengo relaciones, es con los que pertenecen á mi partido, y tengo la más profunda conviccion de que el Sr. Rico no tendrá ningun empleado de mi partido, que yo supongo son todos inteligentes y probos, fuera del sitio que tienen derecho á ocupar. Y llamo la atencion del Sr. Rico sobre una cosa: si todo lo que vengamos á decir, respecto á determinados empleados ha de dar ocasion á que S. S. afirme que nos lo ha contado un cesante, entonces quiere decir, Sres. Diputados, que no estamos á la altura de nuestra mision, inspirándonos en el bien del país, como he hecho yo al ir á visitar las fábricas de tabacos, para ver con mis propios ojos lo que sea digno de corregirse y enmendarse, para que el país toque los resultados de esa enmienda y correccion.

Dice S. S. que el dinero presupuestado no se va á invertir en la construccion de nuevas fábricas, y esto lo ha asegurado tambien el Sr. García Torres. Dice el artículo 1.° del proyecto que nos ocupa: «En el presupuesto de gastos se consignará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas fábricas de tabacos.» Pero como SS. SS. aseguran que no se construirán nuevas fábricas, es admisible lo que dice la Comision, á saber, que esas cantidades se destinarán á modificar las que actualmente existen. Yo decia esto, porque sigo creyendo (y el señor director lo ha reconocido) que es deficiente la cantidad consignada en el presupuesto: tanto es así, que el mismo señor director general confiesa conmigo que con la cantidad presupuestada no se puede construir una sola fábrica tal y conforme debiera construirse. Se objeta á esto una cosa, y es, que se pueden hacer nuevas fábricas, porque hay muchos Ayuntamientos de capitales de provincias y de poblaciones importantes que van á pedir autorizacion para tener un establecimiento de esos, encargándose de su coste. Precisamente uno de los defectos capitales de que adolecen nuestras fábricas es que los edificios en que están instaladas no se han hecho para la explotacion de esa industria; podemos, pues, tener ya la seguridad completa de que los Ayuntamientos, en el estado de penuria en que se encuentran, no van á levantar edificios nuevos para instalar las fábricas, sino que van á ceder algun convento, algun edificio antiguo ó alguna casa solariega de más ó ménos cabida, que no reunirán las condiciones necesarias para la implantacion de una fábrica de tabacos, y tendremos que seguir lamentando lo que hoy lamentamos: no tener una fábrica de tabacos en España que esté á la altura de las del extranjero. Hay más: si llega á concederse á las capitales de provincia y á los pueblos importantes que lo soliciten una fábrica de tabacos, yo digo al Sr. Rico y á todos los señores de la Comision que tengan la seguridad de que esto nos ha de proporcionar sérios disgustos, porque el dia que no hubiese primeras materias para alimentar esas fábricas, los representantes de esas capitales, para obtener con preferencia esas materias y que no se queden sin trabajo los operarios, harán la cuestion hasta de órden público para que se les atienda y se les conceda el tabaco en rama suficiente para alimentar sus respectivos establecimientos. Y si no, al tiempo.

El Sr. Rico me ha hecho una acusacion, y lo siento; me ha dicho que era poco español, porque ha creido que yo atacaba á las cigarreras. Nada de esto: en primer lugar, no creo yo que la patente de españolismo puede alcanzarla uno hablando bien ó mal de las cigarreras; en segundo lugar, me he limitado á decir lo que creo que se debe hacer, porque la verdad entera se debe al país: y una de las condiciones que deben tener los españoles es decir la verdad, y yo la he de decir, pese á quien pese. Digo y repito, y el director de rentas está conforme conmigo, que nuestras fábricas de tabacos parecen asilos de beneficencia, y yo invito al Sr. Rico á que visite la fábrica de tabacos de Madrid, y si no resulta verdad todo lo que digo, no tengo inconveniente en retirarlo. (*El Sr. Rico*: ¿Hacen bien los cigarros?) A eso voy; y antes de seguir el curso de mi rectificacion, voy á decir á S. S. cómo se hacen los cigarros. Lo primero que se encuentra el que va á visitar los ranchos de la fábrica, es que encima del tabaco se encuentra la comida de todas las cigarreras: los garbanzos, los pucheros, el vino, las cebollas; todo. (*El Sr. García Torres*: Está S. S. equivocado.) Lo he visto con mis propios ojos. (*El Sr. García Torres*: Eso se ha corregido ya.) Pues me alegro que se haya corregido, porque así no me encontraré ningun tarugo de pan en los cigarros que fume, como á veces me ha sucedido.

Decia el Sr. Rico que aunque estuviesen expuestos á la libertad de comercio nuestros criaderos, no por eso dejaban de ser nuestros. Realmente, con este argumento toda España es mia; pero si yo no puedo aprovecharme exclusivamente de lo que se aprovechan los demás, resultará que estos criaderos estarán en terreno español, pero no son nuestros, porque tienen todas las Naciones derecho de ir á comprar á ellos con las condiciones que establezcan los vendedores.

Se esfuerza el Sr. Rico en decirme que hay necesidad de hacer nuevas fábricas para poder producir más, y mejorar las actuales para que la elaboracion sea más esmerada y podamos llevar nuestros tabacos al extranjero. Debe tener el Sr. Rico presente una cosa: no basta esto; es necesario que no existan las filtraciones que hay en las fábricas de tabacos; es necesario que el 25 por 100 que se abona á los empleados por las mermas en la elaboracion no ascienda á tanto, sino que se reduzca á mucho ménos; es necesario que se implanten todas las industrias nuevas para la elaboracion, y podamos tener así una economía en la produccion, puesto que de otra manera, por mucho que se esfuerce S. S. y por mucho que sea nuestro deseo y nuestro patriotismo, no lograremos vender en ningun mercado de Europa ni un solo kilo de tabaco.

Y voy á ocuparme ahora de contestar al Sr. García Torres. Empiezo por declarar que ciertamente no merezco el elogio que ha hecho de mí S. S., y que el elogio es tanto más inmerecido, cuanto que sabe todo el mundo que si hay alguna persona competente en esta materia, es S. S. Pero tenga S. S. una seguridad, y es, que si mañana el Sr. Ministro de Hacienda creyese conveniente que yo debia auxiliarle para mejorar la renta de tabacos, lo primero que yo haria seria ponerme al servicio de S. S., por la seguridad que tengo de lo mucho que vale en esta materia.

Ha dicho el Sr. García Torres que yo no era sufi-

cientemente español porque estaba desacreditando, digámoslo así, nuestras fábricas. Yo no soy tan español como S. S.; pero puede tener la seguridad que sin ser tan español como S. S., la máquina esa de vapor que está en la fábrica de Madrid seria española y no del extranjero, con lo que hubiera realizado además una importante economía.

Vea S. S. cómo siendo los dos españoles, cada uno entiende de distinta manera el españolismo, si bien declaro lealmente que no me consta que sea S. S. el que ha traido esa máquina.

He dicho yo antes, ó mejor dicho, he preguntado por qué no comprábamos máquinas de picar tabaco; y ahora voy á añadir que hay una subasta para hacer nuevas máquinas de picar, y que esa subasta se ha suspendido. Pues cuando todo el mundo reconoce que hacen falta esas máquinas de picar, no comprendo por qué esa subasta no se lleva á cabo y no se hace todo lo necesario para que esas máquinas se construyan; pues como el Sr. García Torres comprende, cuando la elaboracion del picado se hace á brazo, resulta un trabajo malo y muy costoso, circunstancias que me parece que son suficientes para que nosotros tratemos de mejorar, por cuantos medios estén á nuestro alcance, el sistema de picado.

Al Sr. García Torres le ha dolido en el alma que yo haya dicho que en las fábricas de tabacos habia desórdenes; y le ha dolido en el alma, tal vez porque yo no me he explicado bien, ó porque S. S. no me ha comprendido. Hay un desórden que yo llamaré administrativo, y que nace del régimen interior, y hay otro desórden que yo debo relacionar con el órden público, porque no solamente nace con ciertos caractéres dentro de la fábrica, donde produce perturbaciones, sino porque se desarrolla y trasciende á veces hasta las calles de Madrid. El primero de estos desórdenes, tengo la completa seguridad de que S. S. le conoce lo mismo que yo, puesto que S. S. mismo ha indicado una de las causas del desórden. Si no hay espacio suficiente para contener el número de operarias de la fábrica de Madrid; si no hay espacio para desarrollar la industria de la elaboracion; si hasta el oreo se verifica tendiendo el tabaco en el suelo mismo de la pieza donde están trabajando las operarias, que pasan por encima del tabaco puesto á secar (*El Sr. García Torres*: Eso no sucede); si nos encontramos con que en una sala donde cabe un cortísimo número de operarias se coloca un número muy considerable; si á todo esto se añaden las malas condiciones higiénicas, ¿cómo no ha de haber desórden?

Pero es que además hay otra causa de perturbacion. Ha dicho S. S. que las operarias no entran ni salen cuando quieren. Yo siento decirle á S. S., á pesar de creer lo que dice, porque no tengo motivo alguno para dudarlo, que conozco algunas fábricas por esa circunstancia que ignoraba S. S. de haber sido yo funcionario público, y que de ellas he visto salir y entrar las operarias cuando querian. Seria, sin duda, con permiso de los jefes de las fábricas; pero el hecho es que entraban y salian.

Ha dicho el Sr. García Torres que necesitaba rectificar, y lo ha hecho ciertamente con alguna dureza, lo que yo dije respecto de las maestras. Pues yo insisto en afirmar lo que antes he dicho, es á saber: que á las maestras no se las exigen condiciones superiores á las que se exigen á las operarias. Dice S. S. que cuando ménos se exige que sepan leer y escribir y que lleven diez años de operarias. Pues yo le podria citar á S. S. algunos ejemplos, no digo que las haya nombrado S. S., de maestras nombradas sin llevar diez años de operarias. Y ahora añado: si con efecto se exigen esas condiciones; si son algo más que las operarias, ¿cómo se las da tan escaso sueldo? ¿Cómo tienen un sueldo tan insignificante, que una mediana operaria gana más que lo que significa el sueldo que se da á la maestra? ¿Comprenden los Sres. Diputados lo que esto puede significar? ¿Creen los Sres. Diputados que esto puede significar que las operarias se vean obligadas á dar algun tanto semanal á las maestras? ¿Creen los Sres. Diputados que los reconocimientos que las maestras deben hacer cuando las operarias salen de la fábrica no se hacen como debieran hacerse? Yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados este hecho, para que comprendan que cuando tanto empeño se muestra, y yo he tenido en esto alguna intervencion, por conseguir un empleo de tan escaso sueldo, algo debe haber que escapa á nuestra penetracion.

Ha dicho el Sr. García Torres, y yo me complazco en reconocerlo, que la principal garantía de los empleados de las fábricas de tabacos debe ser, antes que la cantidad que dejan depositada para responder de cualquiera fraude ó de cualquiera otra cosa que pueda suceder, la honradez. No solamente estoy conforme con eso, sino que además digo: si la honradez es por sí suficiente, los ingenieros industriales, que tienen un título académico, tienen una circunstancia más y una garantía más, porque á la honradez que deben tener todos se añade el mayor decoro que da siempre una carrera.

Ha dicho S. S. que nunca se habia dado el caso de tener que perseguir criminalmente á ningun administrador de tabacos. Eso dije yo antes; pero añadí que eso me parecia natural y lógico, puesto que no se habian estudiado las causas de ciertas filtraciones que tienen lugar en las fábricas de tabacos.

Siento en el alma que el señor director actual de rentas, que tanto ha hecho en obsequio de los ingenieros industriales, nos haya dicho hoy que no son administradores de las fábricas de tabacos porque no han respondido á sus deseos. Yo voy á exponer algunas consideraciones, y quisiera que tomara acta de ellas S. S., para que viera si tal vez su amor á los cargos públicos, demostrado por la constancia y por el celo con que ha servido, prestando servicios al país, le ha hecho tener cierta preferencia por los funcionarios civiles de cierto órden. Señores, es una cosa muy extraña no reconocer condiciones en los ingenieros industriales, que tienen una carrera y pueden prestar muchos servicios á la industria á que nos referimos, y encontrarlas en los que no tienen esa carrera. Esto es una cosa incomprensible. Las mismas condiciones que tienen los administradores tienen los ingenieros. Son españoles, son mayores de edad, son hombres honrados, tienen, en una palabra, reunen todas las circunstancias que se exigen para desempeñar esos cargos, y además tienen la ventaja de poseer conocimientos especiales. Podrán faltarles los años de práctica á que parece referirse el señor director de rentas; pero yo le pregunto á S. S.: ¿han tenido esa práctica todos los administradores de las fábricas de tabacos? ¿Quiere S. S. que le diga cuántos han sido nombrados sin haber tenido esa práctica en las fábricas de tabacos, ni siquiera en ninguna dependencia del Estado? ¿No reconoce S. S. en un ingeniero industrial mayores garantías que en cualquier otro

ciudadano español? Dice S. S. que no han respondido á sus deseos, y me lo explico. ¿Ha hecho S. S. la prueba de entregarles la direccion de una fábrica, de su régimen interior, etc.? Su señoría ha dicho, por el contrario, que destinaba á los ingenieros industriales á hacer presupuestos de las obras que han de verificarse en las fábricas, cosa que no tiene relacion con la elaboracion; y en lo único en que intervienen es en el recibo del tabaco, que ya confiesa S. S. que no se hace de una manera técnica, sino oliéndolo, y á veces hasta fumándolo. Si á los ingenieros industriales, á quienes S. S. por otra parte profesa tanto cariño, se les dieran las facultades que deben tener, y se les dijera que de ellos era la responsabilidad de todo lo que se hiciera en la elaboracion; si además tuvieran la facultad de escoger el personal subalterno, yo tengo la seguridad, y puede S. S. tambien tenerla, de que ese cuerpo responderia en esto, como responde en todo, á su alto saber y á su gran inteligencia.

Nos decia el señor director general de rentas que no existian esos desórdenes de que antes me he ocupado, y que no habia exigencias por parte de las operarias. Yo no quiero recordar á S. S., puesto que bien presentes las tendrá, como las tendrá tambien otro Sr. Diputado por razon de su cargo, las causas que determinaron el último motin en la fábrica de tabacos de Madrid. La Direccion creyó que no debia elaborarse una clase de tabaco porque no tenia salida, y no era cuestion de que por dar gusto á las operarias se continuara elaborando lo que no podia expenderse. Al efecto se destinó uno de los ranchos de operarias á hacer otra clase de cigarros; pero las operarias no lo tuvieron por conveniente. Resultado del conflicto: que vuelven á elaborarse los mismos cigarros que no se despachaban y que la Direccion creia que debian suprimirse. Si esto no es una prueba de que la autoridad siempre tiene que ceder y de que las operarias tienen ciertas exigencias, díganme los Sres. Diputados lo que es.

Por lo demás, á ciertas consideraciones del señor García Torres, con las cuales estoy completamente de acuerdo, como no podia ménos de suceder, puesto que lo mismo habia dicho yo en mi discurso, he de contestar con lo que ha indicado S. S. Nosotros no podemos ni debemos hacer nada en la elaboracion del tabaco, si no reformamos inmediatamente las condiciones de esa elaboracion; porque confiesa S. S., y yo tambien lo digo clara y terminantemente, que se vienen rigiendo las fábricas de tabacos por las mismas instrucciones de principios de este siglo; de manera que no hemos mejorado absolutamente en nada.

Y voy á concluir insistiendo en lo que he dicho acerca del tabaco de Canarias. En el año 1877 fué una Comision á Canarias á traer tabaco de aquellas islas, porque el Gobierno con este ensayo queria ver si ese tabaco era ventajoso para España. He dicho ya antes que ese tabaco no pudo aprovecharse; he dicho ya antes que no pudo expenderse, y que hubo que lanzarlo al consumo público mezclado con el tabaco de Cuba y Puerto-Rico. El señor director de rentas, pretendiendo negar mis aseveraciones, nos ha dicho que esto no consistió en que el tabaco fuera malo, sino en que se hizo en malas condiciones la recoleccion, en que se embarcó mal, en que el tabaco llegó averiado, y en no sé cuántas cosas más. Yo creo que esto debe ser verdad, puesto que lo asegura una persona del crédito de S. S.; pero cuando yo veo y toco que ese tabaco ha costado lo mismo que el de la isla de Cuba, tengo derecho á exigir que la recoleccion y el embarque se hagan en buenas condiciones y que el tabaco no llegue á la Península deteriorado, debiendo haberse rechazado si no venia en regla. Dice tambien S. S. que los agricultores de Canarias, por efecto del poco tiempo que llevaban de cultivo, no han podido dar al tabaco todas las buenas condiciones que necesita. Tabaco se cosechaba ya en Canarias el año 66, que para mí es de gratísimos recuerdos, porque en aquella época tuve yo la gran satisfaccion de saber cómo entienden en Canarias los deberes hospitalarios para los que como yo, víctimas de la saña política, eran arrojados á aquellas islas afortunadas. Entonces tuve yo ocasion de conocer el tabaco que allí se producia. Pero si no han mejorado las condiciones de esos tabacos, yo empiezo por pagar una deuda de gratitud á las islas Canarias, pidiendo al Gobierno que les facilite los medios necesarios para que puedan mejorar el cultivo; yo pago esta deuda de gratitud á los amigos de aquellas islas que tanto me han favorecido, uniendo mi voz á la suya para que el Gobierno no solo les facilite esos medios, sino hasta para que monten una fábrica. Yo sentiria que si mañana no hiciéramos esto, no fuera el tabaco de Canarias el que viniera á la Península, sino el de Java y de Santo Domingo; porque siendo Canarias puerto franco, pueden ir allí los buques extranjeros cargados de tabacos, reembarcándolos para la Península como si fuera producto de aquel país.

El Sr. García Torres y yo hemos coincidido con todo lo que ha dicho el Sr. Rico, excepto en algunos pequeños detalles; diferencia, sin duda, hija de la inexperiencia que yo tengo en este asunto. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra.)

Hace algun tiempo, desde 1867, tenia yo hechas algunas observaciones respecto de las fábricas de tabacos, por haber sido gobernador civil en unas provincias y secretario en otras, y haber tenido ocasion de enterarme de la manera como se elabora el tabaco, del régimen interior de las fábricas y de las condiciones de los empleados que están al frente de ellas. No extrañe pues, S. S. que yo haya venido ahora á exponer estas consideraciones, fruto de la investigacion y del cumplimiento del deber que el cargo me imponia.

Para terminar, voy á rogar á S. S. que así como yo en el curso de mi rectificacion he creido conveniente retirar todo concepto que haya parecido injurioso, y que no he tenido pensamiento de dirigir á nadie, voy á rogar á S. S. que levante sus censuras á la conducta del ingeniero industrial de la fábrica de Sevilla; lo cual pido con tanto más placer, con tanta más satisfaccion y deseo, cuanto que puedo afirmar á S. S. que no le conozco, ni sé su nombre siquiera, pudiendo además asegurar que conocida como me es la benemérita clase de ingenieros industriales, los cuales han salido de las Academias sin haber encontrado en el Estado la proteccion que á los demás ingenieros se les dispensa, tengo la seguridad de que esos ingenieros estarán á la altura de su deber como saben estarlo siempre. Yo no he de recomendar á ninguno; conozco á muy pocos; casi todos vienen ocupándose en fábricas de mi país y en otros establecimientos industriales donde dan seguramente algo más de lo que S. S. les ofrece; pero tengo la seguridad de que con solo los buenos deseos manifestados por S. S. de proteger á esos ingenieros, van á acercarse algunos á decir á S. S. que por cualquier sueldo, y aunque sea de balde, estarán dispuestos á servir los intereses del Estado siempre que

sea en honra del cuerpo y en beneficio de los intereses del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rico.

El Sr. **RICO**: Debí expresarme muy mal, cuando el Sr. Torres, á pesar de su clarísimo talento, no me ha entendido. En nada he censurado á S. S.; no recuerdo que de mis labios saliera palabra alguna que pudiera ofenderle. Si yo dije que el discurso de S. S. era más bien propio de una interpelacion que de este debate, fué una apreciacion mia que no podia tener, ni por S. S. ni por nadie, por una censura; y si afirmé, y esto necesito explicarlo para que quede entendido, que ciertos datos, porque no le dije á S. S. que fueran todos, que ciertos datos exagerados debia habérselos facilitado algun empleado cesante, comprenda S. S. que era con el santo fin de no hacer responsable á S. S. de haber visto por sus propios ojos lo que no podia ver, porque en una simple visita, por mucho que se repita, no es fácil determinar si en esta operacion se han perdido 60 y si en tal otra filtracion se han perdido 40; porque si tantas pérdidas tenemos, no sé cómo sale un cigarro de las fábricas de tabacos.

Porque no se dijera que el Sr. Torres lo habia visto, queria yo achacárselo á un empleado cesante. Pero ¿quiere S. S. que sea que él lo ha visto? Enhorabuena; estoy conforme con ello; pero por eso no me convenzo; porque muchas cosas de las que ha dicho S. S. no son exactas, á mi manera de ver, y tengo datos positivos para poder apreciarlo así, y puedo decir que hay alguna exageracion en las partidas que ha citado S. S. Y ya habré de decir muy pocas palabras más.

El proyecto de ley habla efectivamente de establecimiento de fábricas; pero establecimiento de fábricas y dotacion de maquinaria, no quiere decir que precisamente las ha de construir el Estado: si encuentra el Estado quien se las construya, si le dan, no ya el terreno y el local para la fábrica, sino ésta ultimada en todo lo que se llama obra de fábrica, y el Estado no tiene que hacer más que poner el material fijo y móvil para la elaboracion que allí se hace, lo que habrá hecho es establecer la fábrica, pero no construirla; y dicho se está que si hubiera de construirlas, no se podria construir ni una bien con el crédito que hay consignado. Pero si no las puede construir y no las encontrara construidas, se dedicaria el crédito al mejoramiento de las otras, y por consiguiente, no hay en el proyeco la deficiencia que S. S. decia.

Yo pediria á la Cámara que votara un crédito diez veces mayor, para poder hacer muchas fábricas, porque yo no temo esos conflictos de órden público promovidos por las operarias, como decia S. S., el dia que no hubiera trabajo. ¡Ojalá tuviera muchas y buenas fábricas donde poder elaborar mucho y barato! Entonces podríamos llevarlo al extranjero; y yo no afirmo que esto podamos hacerlo hoy, pero podremos hacerlo algun dia. Esto decia, y no creo que merezca las censuras que el Sr. Torres á su vez queria dirigirme á mí por las pocas palabras que tuve la honra de pronunciar.

El Sr. **GARCIA TORRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Torres tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA TORRES**: Debo empezar por dar las gracias al Sr. Torres por la benevolencia con que me ha tratado y el juicio que le he merecido, que por ser suyo más me favorece.

Efectivamente, omití antes por olvido hablar de la máquina de vapor comprada para la fábrica de Madrid. Esta máquina, en virtud de informe pericial de un ingeniero, creo que industrial, pero no lo sé, se compró en el extranjero hace dos ó tres años, y estaba en la fábrica de Madrid sin aprovechamiento de ninguna especie, despues de haber costado cantidad muy respetable, y lo estaba porque era necesario montar otras máquinas de picar á las cuales hubiera de dar movimiento, que no satisfacia, por tanto, más que á medias la necesidad, añadiéndose que una fuerza tan considerable como la de 40 caballos que representaba, exigia se emplease convenientemente en sus diversas aplicaciones, si queria evitarse que el mayor coste de combustible que gastase hiciera ineficaces las economías presupuestas.

Pero aun habia más que tener en cuenta. Lo primero que habia precision de saber era si la fábrica de Madrid podria soportar una máquina de 40 caballos, y la opinion facultativa de otro ingeniero industrial fué completamente contraria. Esto coincidió con mi entrada esta vez en la Direccion general de rentas, haciéndoseme conocer esta circunstancia, así como la de que las opiniones estaban discordes en la conveniencia de poner en funciones dicho aparato, así como el de no ser las más perfeccionadas las máquinas de picar, cuya subasta estaba anunciada, y que en el proyecto que abrazaba el contrato faltaban otros medios auxiliares necesarios; y temiendo que sucediese con las picadoras lo ocurrido con las máquinas de vapor, que se comprasen, pagasen y no se pudieran utilizar convenientemente, en esta situacion yo propuse, y así se resolvió, la suspension de la subasta, encargando á una Comision compuesta de personas competentes, entre las cuales estaba otro señor ingeniero industrial que goza justa reputacion, que diese su dictámen respecto á lo que podia y debia hacerse en la fábrica de Madrid, y el dictámen de esta Comision y de este ingeniero industrial fué el de que no debian hacerse grandes obras de ampliacion en la fábrica de Madrid, porque seria dinero perdido el que se emplease allí para colocar esas máquinas.

Ahora una Comision de funcionarios competentes estudia esta cuestion. Entre tanto, y deseando yo utilizar esa máquina, completar los elementos mecánicos, obtener más produccion y que cese ese estado deplorable de hacinamiento y de casa de beneficencia, de que se ha lamentado el Sr. Torres, promoví gestiones que siguen activamente para ver de trasladar la fábrica á otro local donde el pensamiento completo puede realizarse. Me parece que en el salon se encuentra algun Sr. Diputado por Madrid que ha tomado una parte muy activa en este pensamiento, á cuya consecucion trabaja tambien el activo, celoso é inteligente señor alcalde primero de Madrid, y yo creo que en un período no lejano podrá llegarse á conseguir un resultado satisfactorio, tanto para que las operarias estén en las condiciones higiénicas necesarias en establecimientos fabriles de esa especie, como para poder implantar esa máquina y otras indispensables á su complemento en la fábrica de Madrid. Vea, pues, el Sr. Torres cómo en el corto período á que puedo referirme por estarme encomendada la gestion de la renta del tabaco, he hecho cuanto humanamente era posible hacer; sin que esto quiera decir qne me doy por satisfecho, pues continuaré haciendo todo lo que mi celo, que es grande, y mi inteligencia, que es pequeña, me aconsejen.

Al Sr. Torres sin duda, al recorrer no una sino muchas veces, porque ha debido visitar frecuentemente la fábrica de Madrid, le ha llamado la atencion que el tabaco estuviera, no en el suelo, como ha dicho, sino en espuertas ó sitio semejante, en los mismos talleres donde trabajan las operarias, y esto lo ha considerado por impresion S. S. como que el tabaco se pone al oreo en el mismo taller donde se confeccionan los cigarros, lo cual no es exacto; lo que hay es que no están las operarias, como tantas veces hemos repetido, en condiciones de poder colocar la rama que se les entrega como es debido, y así es que al humedecer y preparar la que han de elaborar, por un procedimiento anticuado, improcedente y perjudicial para el tabaco, pero que mientras no se remedie no hay manera de evitarlo, so pena de suspender las operaciones todas de la fábrica, humedecen el tabaco y lo extienden en espuertas que tienen inmediatas á las mesas donde trabajan; pero esto es únicamente de la primera materia que tienen para la manipulacion, y que lo preparan humedeciéndolo como pueden y como se acostumbra.

Respecto á las condiciones de las maestras, he de decir á S. S. que efectivamente tienen poco sueldo y que yo quisiera darles más; pero no tengo posibilidad de otra cosa que atenerme á lo que viene establecido y aprobado en las leyes de presupuestos; y á pesar de eso á S. S. le consta que las pretensiones que hay son innumerables, y ambos podemos decirlo con razon, puesto que á S. S. como á mí le agobian con exigencias que no podemos satisfacer, con gran sentimiento mio, pues mientras la clase de maestras subsista, es preciso darles las posibles seguridades.

¿Quiere el Sr. Torres que le diga mi opinion respecto á este punto? Pues la manifestaré terminantemente. Creo que no debia de haber maestras de labores en las fábricas de tabacos.

No hay nada más inconventente bajo diversos puntos de vista, en un sistema fabril, que tener maestras que se llaman de taller; lo mejor seria dotar éstos de empleados entendidos que dirijan todas las operaciones materiales con la debida inteligencia. Pero yo no llevaré á efecto esta medida radical, por dos razones: por respeto á esas antiguas y buenas operarias que han obtenido al cabo de muchos años sus modestas plazas, y porque no se cuenta con el personal necesario al efecto para reemplazarlas, puesto que por desgracia los periciales escasean desde que se suprimió el único establecimiento donde se daba la enseñanza técnica y pericial á los empleados que habian de servir en la renta de tabacos, y que era la fábrica de Sevilla de cuya escuela restan algunos pocos pero excelentes y dignos emplados que están prestando muy buenos servicios. Pues bien; en la carencia de ese plantel de empleados, ¿en dónde busco yo los que sustituyan el crecidísimo número de maestras de talleres? No tengo más que aceptar el mal tal como es, y porque no es fácil remediarlo mientras no venga una reforma completa. No dude S. S. que vendrá esta reforma con el tiempo, y yo procuraré influir cuanto pueda para realizarla, pues por aficion hace muchos años que vengo consagrando á este ramo estudios muy prolijos, y creo que algo he contribuido, así como espero que algo contribuiré á que se corrijan esos y otros males que todos lamentamos.

Y ya que de personal hablamos, aquí cuadra el decir á S. S. que no tengo preferencia por los empleados administrativos. Si los estimo y procuro se estimen sus servicios, es porque los prestan excelentes; yo los aprecio en lo que valen, y por la honradez con que desempeñan sus cargos; y si no tienen los conocimientos teóricos que deseara, reunen los prácticos, que aprovechan grandemente.

Por hábito ó costumbre más general que buena, es frecuente el zaherir y anatematizar á los empleados, sin más que porque lo son: triste condicion la de los empleados, faltos de estímulo y recompensa, maltratados muchas veces por quien quizás está esperando poder entrar en el número de los ofendidos con sus palabras. Yo debo decirlo muy alto: en los empleados del ramo que está á mi cargo, he encontrado una gran cooperacion y honradez, celo, no escasa inteligencia; pero sobre todo, un buen deseo de aumentar los ingresos de la renta y de mejorar la elaboracion, que bastan á satisfacer mis aspiraciones en favor del servicio. Esta es toda la preferencia que yo tengo por ellos, pero no preferencia sobre los ingenieros industriales, y pruebas he dado de ello, y la última, tener actualmente á mis órdenes en la Direccion uno de los más competentes y entendidos.

Por consiguiente, si yo no he dado mayor empleo á los ingenieros industriales, es porque realmente con todos sus conocimientos no tienen los especiales que ha proporcionado la práctica á estos empleados administrativos. Si se logra que los ingenieros industriales, además de los estudios que los hacen tan dignos de la proteccion del Gobierno, tengan los especiales y adecuados á este ramo, como sucede en Francia, en donde es una carrera aparte y propia la de la renta de tabacos, tenga el Sr. Torres la seguridad de que todos ellos tendrian ocupacion en nuestras manufacturas. Pero entre tanto, sensible es decirlo, no los puedo utilizar en mayor esfera de accion y de procedimientos. Para formar los presupuestos de las obras que hay que hacer en los edificios, de las recomposiciones constantes de las máquinas de nuestras fábricas por su estado de vejez, para intervenir en la recepcion de los tabacos y para alguna que otra operacion, es para lo único que hasta ahora he sabido emplearlos; si más puedo, mayores ocupaciones les daré.

Y para concluir de hablar de los ingenieros industriales, á quienes me parece que hemos consagrado una sesion, debo añadir al Sr. Torres que el ingeniero de Sevilla no necesita la recomendacion que ha hecho S. S., porque le tengo por persona entendida, aunque acaso por exceso de celo demasiado propenso á proyectos y pensamientos que serán buenos, lo cual yo no afirmo porque no lo sé, pero que llevados á la práctica alguno ó algunos no darian el resultado que seria de desear, ó por lo ménos, que no correspondan á las esperanzas de su autor. Así es que cuando yo advertí á ese señor ingeniero que por efecto de procedimientos en ciertas elaboraciones que le estaban encomendadas, á estas clases les faltaba el aprecio de los consumidores hasta el punto de que en cuanto veian la marca de Sevilla no las querian, y esta produccion estaba exclusivamente á cargo de ese señor, tuve necesidad de llamarle la atencion, no una sino varias veces, y como antes dije, tengo la satisfaccion de que en cuanto es posible se ha mejorado el mal que yo lamentaba, y los consumidores ya encuentran más aceptable la labor que antes les disgustaba, y espero que si ya no se ha restablecido por completo el crédito de aquella fábrica lo estará en breve, porque sus condiciones han mejorado notablemente.

Conste, pues, que no censuro á ese señor ingeniero, pues si hubiera tenido necesidad de hacerlo, antes de venir aquí habria propuesto su separacion; lo único que he dicho es que por exceso de celo, por ideas más ó ménos exactas, ha formulado proyectos que en mi opinion no eran aceptables unos ó realizables otros.

Ha hablado el Sr. Torres de la sublevacion, no tanto como sublevacion, de cierta parte de las operarias de la fábrica de tabacos de Madrid, la cual ha calificado de imposicion, porque á consecuencia de ella se les habia vuelto la labor que se les habia quitado y que antes venian haciendo.

Tampoco es esto exacto, y por consiguiente, los informes ó las noticias que han dado al Sr. Torres deben ser ó apasionadas, ó faltas de conocimiento en el asunto y de lo que ha pasado. Es sensible tener que entrar en estos detalles, creyendo como creo que son inconvenientes é inoportunos: por lo tanto, me limitaré á manifestar que el asunto no ha revestido el carácter de gravedad que se le ha supuesto, ha sido completamente ajeno á la organizacion de la fábrica; que el principio de autoridad, representado por el jefe de ella, ha quedado completamente en su lugar; tanto el Sr. Diputado á que ha aludido el Sr. Torres, como yo, en cumplimiento de nuestros respectivos deberes, hemos contribuido para que nada ocurriera desagradable; y por consiguiente, no ha pasado lo que se ha dicho, ni ha habido tales imposiciones, y ménos exigencias de ninguna clase.

Dice el Sr. Torres que las fábricas tienen una reglamentacion del siglo pasado. Es cierto, y yo no he podido evitarlo, pues mi gestion es muy posterior á la fecha de aquella instruccion; pero sí puedo asegurar á S. S. que está terminado un nuevo reglamento para las fábricas, y que muy en breve se someterá á la aprobacion del Sr. Ministro y de los Cuerpos consultivos del Estado; de manera que á ese mal he procurado atender con la urgencia que el caso requeria. Con efecto, la instruccion es muy antigua, sus artículos han caido en desuso, no es aplicable en muchos casos, y es á veces hasta inconveniente.

Y voy á concluir diciendo algunas palabras respecto á Canarias.

El Sr. Torres ha recordado lo hospitalario de aquel país y los títulos que tiene á su agradecimiento: yo tambien tengo gratitud á mis amigos de aquella provincia, aunque no por el estilo que S. S. Pero aparte de las circunstancias que me hacen agradable todo lo que á aquel país se refiere, tengo el interés de la Hacienda, que está perfectamente enlazado con el de las islas Canarias. El tabaco que de allí vino fué un mal ensayo: culpa de quién fué, no es ocasion de determinarlo en estos momentos: ahora vamos á hacer otro, y crea el Sr. Torres que este ensayo dará mejores resultados. Y la prueba de que el tabaco de Canarias no merece la calificacion que en su rectificacion le ha dado el señor Torres, es que ha obtenido hasta la medalla en las exposiciones de Francia, de Cuba y de Cádiz, y que en los mercados de Lóndres y Liverpool se considera el tabaco de Canarias como el más semejante al de la Vuelta de Abajo, que es el más superior de la isla de Cuba, buscándose con aprecio las clases superiores y pagándose á precios elevados.

Cuando una produccion tiene estos testimonios de su mérito, y cuando, como he dicho, es tan buscada, que se paga á precios fabulosos relativamente á lo que antes sucedia, y esto lo hace la especulacion, que no se fija en palabras ni calificaciones, créame el Sr. Torres que no debe ser mala. Hay de todo, como era consiguiente, en las clasificaciones que se han hecho de las muestras remesadas á Madrid, resultando tabaco de varias clases; pero el conjunto es bueno. Las islas Canarias no piden al Gobierno más proteccion que la natural y legítima tratándose de una provincia española donde está permitido el cultivo del tabaco: la de que se admita en las manufacturas de España lo que por efecto de sacrificios realizados alcance la designacion de bueno.

Dice tambien el Sr. Torres que es preciso evitar el riesgo de que bajo la denominacion de tabaco canario venga el de Java ó de otras posesiones extranjeras. Esté S. S. tranquilo, como yo lo estoy, de que eso no sucederá; y para asegurarlo me basta saber que poco práctico ha de ser el que en materia de tabacos no conozca á primera vista la procedencia de la rama; pero aunque esto no sucediera, y en prevision oportuna, al ordenar la Administracion el envío de los tabacos de Canarias ha tomado cuantas resoluciones son humanamente posibles para evitar lo que teme el Sr. Torres, por efecto de ser puertos francos los de Canarias. Esté, pues, tranquilo el Sr. Torres, que la Administracion, y especialmente el Sr. Ministro de Hacienda, tienen un celo y un cuidado extraordinarios, como lo han tenido todos sus predecesores, para que ni en eso ni en nada, en cuanto sea posible, se defrauden los intereses del Estado; y tenga tambien confianza en la honradez y buena fé de los agricultores de tabaco de Canarias. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad del dictámen, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba aquel, en esta forma:

«Artículo 1.° En el presupuesto de gastos se consignará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas fábricas de tabacos, ensanche de las actuales, y á la adquisicion de máquinas y artefactos que el Gobierno considere necesarios.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere conveniente rebaje las tarifas de precios en venta del tabaco.

Art. 3.° Se confirma la autorizacion concedida por el art. 30 de la ley de presupuestos para 1878-79.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Habiendo varios asuntos de que dar cuenta en las Secciones, se va á preguntar al Congreso si se reunirán estas el lunes próximo.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Rey, la Cámara así lo acordó.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase*

el Apéndice primero *al* Diario *núm.* 67, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Salamanca (D. Abdon) al art. 1.° del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Atard al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial del distrito de Mataró, provincia de Barcelona, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José García Oliver, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Cipriano Garijo.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Marqués de Valdeterrazo.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el citado distrito á D. Felipe Rodriguez y Rodriguez, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco García Martino.=Cipriano Garijo.=Marqués de Valdeterrazo.=Tirso Rodrigañez.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial verificada en el distrito de Algeciras, provincia de Cádiz; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito D. José Gonzalez Roncero, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Teodoro Baró.=José Alvarez Mariño.=Luis Felipe Aguilera.=Cipriano Garijo.=Juan Montilla.=Marqués de Valterrazo.=Tirso Rodrigañez.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La Comision de Actas ha examinado la del distrito de la Habana, provincia de Cuba, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco de los Santos Guzman, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=José Alvarez Mariño.=Cipriano Garijo.=Pedro Diz Romero.=Luis Felipe Aguilera.=Teodoro Baró.=Francisco García Martino.=Tirso Rodrigañez.=Marqués de Valdeterrazo.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.

La comision de Actas ha vuelto á examinar la del distrito de Vendrell, provincia de Tarragona, con los nuevos documentos presentados; y no hallando protestas ni reclamaciones dignas de tomarse en consideracion, contra la validez del acta, y

Considerando que el Congreso ha resuelto ya á favor del Diputado electo la cuestion de incapacidad legal, opina que debe aprobarse el acta del citado distrito de Vendrell y admitirse como Diputado por el mismo á D. Juan Cañellas y Tomás, que ha presentado su credencial.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Juan Montilla.=Teodoro Baró.=Cipriano Garijo.=José Alvarez Mariño.=Luis Felipe Aguilera.=Pedro Diz Romero.=Tirso Rodrigañez.=Francisco García Martino.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones dos instancias, que presentaba el Sr. Gonzalez Serrano, de los vecinos de Jódar y Rondan, pidiendo la abolicion de la esclavitud.

El Sr. **PRESIDENTE:** Orden del dia para el lunes:

Dictámen de la Comision de presupuestos y voto particular del Sr. Atard sobre el proyecto relativo á la contribucion de consumos.

Dictámen de la misma Comision sobre supresion de rifas.

Dictámenes de la Comision de actas.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

La Comision general de presupuestos ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos, y aceptando con ligeras modificaciones el pensamiento del Gobierno, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á as disposiciones de esta ley y á los derechos que señala la tarifa general vigente.

Art. 2.° Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Al deducir el importe de los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, con arreglo á la base que se establece en este artículo, se tendrán en cuenta los habitantes domiciliados en extra-rádio, para los cuales la cuota media individual de imposicion no podrá exceder de las 7 pesetas que como mínimun señala el precepto citado.

Art. 3.° Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Art. 4.° Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

Art. 5.° Es obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos á que se refieren los artículos anteriores, el encabezamiento por las especies de consumos y cereales.

La cuantía de este encabezamiento se determinará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se fijan como término medio del consumo individual de las especies, los tipos que á continuacion se expresan: en 8 kilógramos el consumo anual de carnes vacunas, lanares y cabrías; en 4 kilógramos el consumo anual de las de cerda; en 10 kilógramos el consumo anual de aceites de todas clases; en 3 litros el consumo anual de aguardientes, alcohol y licores; en 75 litros el consumo anual de vinos de todas clases; en 6 decílitros el consumo anual de vinagre, cerveza, sidra y chacolí; en 12 kilógramos el consumo anual de arroz, garbanzos y sus harinas; en 78 kilógramos el consumo anual de trigo y sus harinas; en 95 kilógramos el consumo anual de centeno, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas; en 45 kilógramos el consumo anual de los demás granos y legumbres secas; en $3^1/_2$ kilógramos el consumo anual de pescados, escabeches y conservas; en 4 kilógramos el consumo anual de jabon, y en 100 kilógramos el consumo anual de carbon vegetal.

2.ª El cupo total de todos los pueblos de la Penín-

sula é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.

3.ª Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.

Art. 6.° Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales clasificarán en tres categorías los pueblos de su respectiva provincia con relacion á la importancia de sus consumos.

Art. 8.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las Administraciones económicas aumentarán aquellos términos medios en una cuarta parte para los pueblos comprendidos en la primera categoría, y en una quinta parte para los que lo sean en la segunda: el resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la tercera categoría, será el término medio del consumo individual que á éstos corresponde.

Art. 9.° Con arreglo á estos tipos medios definitivos, y con presencia de los habitantes de cada poblacion, rebajado siempre en la cuarta parte, procederán las Administraciones económicas á señalar los cupos que por especies de consumos y cereales correspondan á cada pueblo, y á fijar el importe de su encabezamiento al respecto de los derechos aplicables al mismo segun la tarifa vigente.

Art. 10. Siempre que la Administracion considere exiguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.

Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.

Para formar los repartimientos se nombrará una Junta compuesta de un número de vecinos igual al de concejales, en la cual se dará representacion á los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, y á los que no contribuyan por ningun concepto; á los industriales, tratantes y traficantes, y en general se procurará que estén representadas todas las clases de la poblacion á quienes afecte el impuesto. El nombramiento de esta Junta se hará por las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos de la contribucion territorial, de la matrícula industrial y de los demás antecedentes que existan en las mismas, pudiendo oir á los Ayuntamientos para la designacion de los indivíduos que no contribuyan por concepto alguno.

Art. 12. Los hacendados forasteros con casa abierta y mantenida á su costa por más de treinta dias al año, serán incluidos en los repartimientos; pero siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda, y solo por las personas y el tiempo de residencia de éstas en el mismo.

Art. 13. En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100 sobre los mismos derechos y para iguales fines.

Art. 14. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Si los recargos presupuestos por los Municipios para 1881-82 no cupiesen dentro del límite que fija el artículo 13, tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, quedan autorizados para exceder dicho límite, por solo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuestada.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente.

La Comision general de presupuestos ha examinado con toda atencion el proyecto de ley relativo á la supresion de las rifas de carácter permanente, y aceptando con algunas alteraciones lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 quedan suprimidas todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el dia.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por vía de equidad.

Art. 3.° Los establecimientos de Asilo de pobres de Nuestra Señora del Consuelo, de Ciempozuelos, Asilo de sirvientas de Madrid, y Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion de Madrid, tendrán opcion á percibir una cantidad anual que el Ministerio de Hacienda señalará entre el máximun y el mínimun de las rifas similares comprendidas en el estado adjunto.

Art. 4.° Las cantidades que se hayan de satisfacer á las corporaciones mencionadas en esta ley se considerarán como minoracion de ingresos del producto de la renta de loterías.

Art. 5.° En el caso en que termine el objeto para que fueron creadas estas corporaciones, ó en que por cualquier otra razon cese el motivo por que fué concedida la rifa, se entenderá extinguida la cantidad señalada á las mismas, sin que acrezca á las otras comprendidas en esta ley.

Los edificios en construccion de las corporaciones á que se refiere el art. 2.° no podrán destinarse á otro objeto que al que actualmente se les dedica; y si se intentare, quedarán como propiedad del Estado.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.*

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niños	96.330
Asilo del Pardo	122.810
Beneficencia domiciliaria	71.960
La Caridad	2.420
Huérfanos de Chamberí	30.150
Escuelas Católicas	10.900
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	304.220
Casa de Caridad de idem	342.930
Salas de asilo de idem	29.710
Amigos de los pobres de idem	88.600
Casa de misericordia de Valencia	8.560
Casa de beneficencia de idem	121.030
Casa de idem de Valls	2.810
Casa de idem de Reus	25.610
Amigos de los pobres de Sevilla	19.440
Asilo gaditano	8.410
Casa de beneficencia de Palma	8.370
Beneficencia de Mahon	32.740
Total	1.339.000

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente.

La Comision general de presupuestos ha examinado con toda atencion el proyecto de ley relativo á la supresion de las rifas de carácter permanente, y aceptado con algunas alteraciones la propuesta por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 quedan suprimidas todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el dia.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concedérselas por via de equidad.

Art. 3.° Los establecimientos de Asilo de pobres de Nuestra Señora del Consuelo, de Ciempozuelos, Asilo de huérfanas de Madrid, y Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion de Madrid, tendrán opcion á percibir una cantidad anual que el Ministerio de Hacienda señalará entre el máximum y el mínimum de las rifas similares comprendidas en el estado adjunto.

Art. 4.° Las cantidades que se hayan de satisfacer á las corporaciones mencionadas en esta ley se considerarán como minoracion de ingresos del producto de la renta de loterías.

Art. 5.° En el caso en que termine el objeto para que fueron creadas estas corporaciones, ó en que por cualquiera otra razon cese el motivo por que fué concedida la rifa, se entenderá extinguida la cantidad señalada á las mismas, sin que acrezca á las otras comprendidas en esta ley.

Los edificios en construccion de las corporaciones á que se refiere el art. 2.° no podrán destinarse á otro objeto que al que actualmente se les dedica; y si se inutilizare, quedarán como propiedad del Estado.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda adoptará las oportunas disposiciones para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.—Bartolomé Maura, presidente.—Manuel de Armiñan, secretario.

Estado demostrativo de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que ahora se suprimen.

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niños	94.000
Asilo del Pardo	122.840
Beneficencia domiciliaria	71.000
La Caridad	2.420
Huérfanos de Chamberí	30.163
Escuelas Católicas	10.000
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	104.289
Casa de Caridad de ídem	312.000
Salas de asilo de ídem	29.740
Amigos de los pobres de ídem	83.660
Casa de misericordia de Valencia	8.660
Casa de beneficencia de ídem	121.030
Casa de ídem de Valls	9.810
Casa de ídem de Reus	25.040
Amigos de los pobres de Sevilla	18.440
Asilo gaditano	5.410
Casa de beneficencia de Palma	3.270
Beneficencia de Mahon	33.140
Total	1.332.989

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Salamanca (D. Abdon) al art. 1.° del dictámen referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

El art. 1.° se redactará de la manera siguiente:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos, «suprimiendo el de cereales,» con arreglo á las disposiciones de esta ley, y á los derechos que señala la tarifa siguiente.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Abdon de Salamanca.=Ricardo Fernandez Blanco.=Mariano Fernandez Daza.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.=Juan Bautista Avila.=Ramon Rodriguez Leal, Francisco Javier Gosalvez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Salamanca (D. Adolfo) al art. 1.º del dictámen referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

El art. 1.º se redactará de la manera siguiente:

«Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos, comprendiendo el de cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley, y á los derechos que señala la tarifa siguiente.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Abdon de Salamanca.=Ricardo Fernandez Blanco.=Mariano Fernandez Daza.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.=Juan Bautista Avila.=Ramon Rodriguez Leal.=Francisco Javier Gonzalez.

VOTO PARTICULAR.

El impuesto de consumos, que puede constituir uno de los mas seguros y productivos medios de subvenir á las necesidades del Estado y del Municipio...

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Atard al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, indivíduo de la Comision general de presupuestos, duélese del disentimiento en que frecuentemente se encuentra con sus ilustrados compañeros, y de la indeclinable necesidad en que por ello se ve de molestar la superior atencion del Congreso formulando votos particulares; complácese al propio tiempo en hacer pública manifestacion de gratitud á los señores de la Comision general por la deferencia con que ha oido sus modestas observaciones; pero lamenta que, ya por su desautorizado orígen, ya por naturales prevenciones, no hayan influido aquellas en los dictámenes que al Congreso se someten.

El referente al impuesto de consumos, que ha motivado frecuentes y detenidas discusiones, parece tal al que suscribe, que ni se funda en bases apropiadas á justicia y proporcionalidad, ni se sujeta á la naturaleza del impuesto, ni ha de contribuir al desarrollo y crecimiento de la tributacion; antes bien, será más ocasionado á desproporcion é injusticia que lo hacen odioso, desnaturalizan su condicion y, de aceptarse, han de disminuir sus rendimientos.

Fundado en estas consideraciones y otras que tendrá la honra de exponer en defensa de su opinion, somete al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

El impuesto de consumos, que puede constituir uno de los más seguros y productivos medios de subvenir á las necesidades del Estado y del Municipio, es, á no dudarlo, desde que vino á reemplazar las alcabalas, sisas, equivalente, talla y otros heterogéneos impuestos que se refundieron en los derechos de puertas, el que más motivo de estudios, correcciones, ensayos y censuras ha ofrecido, sin que pueda desconocerse que en buena parte se debe á que ha servido más de una vez de bandera política, influyendo la opinion, con harta frecuencia inconsciente é impresionable, y á que no se han ajustado las medidas de imposicion y recaudacion á las condiciones de su naturaleza; finalmente, á la falta de datos estadísticos que permitan estudiar y apreciar con elementos exactos el consumo de las diversas especies que deben gravarse.

No puede negar el que suscribe, so pena de incurrir en censurable injusticia, que la Administracion pública ha hecho en los últimos tiempos laudables esfuerzos para preparar elementos que faciliten una reforma útil y justa, y que á este fin han sido encaminadas las numerosas resoluciones particulares dictadas desde 1874, en especial la instruccion de 24 de Julio de 1876 y las circulares que la modifican, desarrollan y completan, de 25 de Marzo de 1878 y de 6 de Marzo de 1880.

Preciso es no obstante convenir en que, aunque la instruccion de 1876 señala la aspiracion que sentimos, quizá por el estado de reconstitucion de nuestra maltratada Hacienda y la apremiante necesidad de obtener rendimientos con que atender á cuantiosas obligaciones, no ha hecho más que preparar la reforma, reparando aquellas injusticias que podia reparar, y dando más realce, por la depuracion de defectos con las disposiciones posteriores y las circulares citadas, á los vacíos que hemos de llenar y vicios que extirpar.

En nuestro actual estado de medios y de trabajos

estadísticos, no puede prometerse nuestra Administracion otra cosa que proponer bases justas y apropiadas para preparar una reforma que nos permita asignar con el menor riesgo de injusticia la cuota individual, resultado que en la materia que nos ocupa parece al que suscribe, la realizacion del mayor progreso.

Siéntese la necesidad de ajustar el tributo al verdadero consumo, sin relacion á otras manifestaciones de riqueza que por distintos conceptos contribuyen, y es para ello indispensable conocer qué consumo realiza cada contribuyente, el valor de las especies que consume, y el tributo con que puede subvenir á levantar las cargas del Estado: una estadística encaminada á fijar estos datos coadyuvará á realizar tan justas aspiraciones, y podrá verificarse una completa y provechosa reforma en beneficio del contribuyente y acrecentamiento del impuesto, más pingüe entonces y más soportable á la par.

Empero con los medios de que hoy dispone la Administracion pública, y los ensayos hechos, no será prudente apartarnos de la enseñanza suministrada por los encabezamientos de los últimos años, cosa expuesta á modificaciones, pero hasta hoy la ménos incierta de que disponemos en su relacion actual con el censo de poblacion y circunstancias favorables para el consumo, ya apreciadas, que pueden modificarse ó depurarse convenientemente.

Cualquiera otro punto de partida que por completo prescinda de las bases conocidas en que un sistema descansa, entraña las consecuencias de una innovacion radical que no puede llevarse á cabo con éxito provechoso sin tener dispuesta la sustitucion meditada, ensayada y perfeccionada, que hoy no tiene la Administracion, avocada, por el contrario, á grandes dificultades, insuperables durante algun tiempo por la inconveniente reforma de la administracion provincial que ha de ponerse en planta en 1.° de Enero de 1882.

Necesítase tambien tiempo para ir disponiendo los medios indispensables á toda reforma importante segun las circunstancias, y seguramente la que se proyecta no puede acometerse sin preparacion *ad hoc*; ni la intentada por el Sr. Ministro y aceptada por la Comision general de presupuestos puede llevarse adelante en su letra y en su espíritu, en discordancia más de una vez y en lucha con la material oposicion de los hechos.

Por todo lo expuesto, el que suscribe tiene la honra de proponer que en lugar del articulado del proyecto de ley sometido á discusion se vote el siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el impuesto sobre los consumos, tomando como base los actuales encabezamientos, sus relaciones con la poblacion y los datos adquiridos sobre el consumo medio.

Art. 2.° Las alteraciones que en virtud de la presente autorizacion se acordasen por el Gobierno, comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1882.

Art. 3.° En ningun caso el aumento en el encabezamiento exigido á un pueblo podrá exceder para un año económico del 25 por 100 de lo que haya satisfecho por el mismo concepto en el ejercicio anterior.

Art. 4.° La intervencion de los contribuyentes por consumos en el reparto, cuando parcial ó totalmente sirva para llenar el cupo, deberá ser en el mismo número que hoy, y la designacion, aunque la hagan los jefes económicos, por sorteo.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.= Rafael Atard Llobell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de dos comunicaciones del Ministerio de Hacienda acerca de los expedientes de reparto de consumos de Belalcázar, y admision de resíduos del empréstito forzoso, reclamados respectivamente por los Sres. Atard y Montilla.=Pasa á la Comision de incompatibilidades un oficio del Sr. Ferrer participando haber hecho renuncia del cargo de jefe de brigada sanitaria que desempeñaba.=Se recibe con aprecio un volúmen de los discursos pronunciados por Mr. Thiers.=Pasa á las Secciones el proyecto de ley remitido por el Senado, acerca del reglamento del servicio de campaña.=El Sr. Ministro de la Guerra contesta á las preguntas hechas en sesiones anteriores sobre variacion del uniforme del ejército y acerca de resolucion del expediente de oficiales de la seccion de archivos.=Los Sres. Rodriguez Yagüe y Fiol dan gracias al Sr. Ministro por su contestacion.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Cullera pidiendo modificaciones en el proyecto de ley de consumos.=A la misma Comision pasan dos exposiciones, una del Fomento de la produccion española y otra del comercio de Barcelona, relativas á la renta del timbre.=Al Tribunal de actas graves se remiten varios documentos relativos al acta de Gandía.=A la Comision de presupuestos, una instancia de los registradores de la propiedad pidiendo que la liquidacion del impuesto de derechos reales se haga por los mismos.=Dáse cuenta de una proposicion de ley declarando compatible la diputacion con destinos que en la capital desempeñan los ingenieros civiles y catedráticos.=Apoyada por el Sr. Vivar, despues de un breve discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pregunta del Sr. Alcalá del Olmo acerca de la necesidad de que exista una legislacion igual para todos en materia de Sociedades anónimas en las provincias ultramarinas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones de varios vecinos de Illescas y de Capdepera pidiendo la completa abolicion de la esclavitud.=El Sr. Estéban Collantes presenta algunos documentos acerca de la eleccion del distrito de Mataró, y hace algunas observaciones sobre dicha eleccion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Alvarez Mariño, en nombre de la Comision de actas, retira el dictámen para examinar los documentos presentados por el Sr. Estéban Collantes.=Rectificaciones de este Sr. Diputado y Ministro de la Gobernacion, que el Sr. Presidente da por terminadas.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes de la Comision de actas.=Sin ella se aprueban los relativos á los distritos de la Habana, Algeciras, Puebla de Sanábria y Vendrell, y respectivamente son admitidos y proclamados Diputados los Sres. Guzman, Gonzalez Roncero, Rodriguez y Rodriguez, y Cañellas.=Juran y toman asiento los Sres. Cañellas y Gonzalez Roncero.=Discusion del dictámen suprimiendo las rifas de

carácter permanente.=Discurso en contra, del Sr. Calderon y Herce, que comienza ocupándose de un suelto publicado por el periódico *La Iberia*.=Discurso del Sr. Rico, de la Comision.=Alusiones personales con motivo del suelto de *La Iberia*, de los Sres. Merelles, Moral, Nido, Fernandez Villaverde y Becerra.=Discurso del Sr. Baró en contra del dictámen.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectifica el Sr. Baró.=Alusion personal del Sr. Torres.=Procédese á la discusion de los artículos, y sin ella se aprueba el 1.°=Se lee el 2.°=Discurso del Sr. Atard en contra.=Del Sr. Moret, de la Comision.=Sin más debate se aprueba el art. 2.°=Lo son asimismo todos los demás que comprende el proyecto, sin más que una aclaracion del Sr. Moret al art. 6.°=Pasa el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Discusion del dictámen sobre el impuesto de consumos.=Se lee el voto particular del Sr. Atard.=Discurso del Sr. Muñiz en contra.=Del Sr. Atard en pró.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Alusion personal del Sr. Cos-Gayon.=Rectificacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Alusion personal del Sr. Perez (D. Zóilo).=Rectificacion del Sr. Cos-Gayon.=Alusion personal del Sr. Moret.=Se lee una proposicion incidental, firmada por los Sres. Conde de Villapadierna, Torres Jordí y otros, pidiendo que declare el Congreso haber oido con gusto y completa satisfaccion las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de hoy, explicando su ausencia de la Cámara durante estos últimos dias.=Discurso del Sr. Torres Jordí en su apoyo.=Alusion personal del Sr. Cos-Gayon.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Torres Jordí y Cos-Gayon.=En votacion nominal queda aprobada la proposicion.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, y los dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta del 10 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Reclamados á la Direccion general de impuestos los datos á que se contrae la comunicacion de V. E. de fecha de ayer, relativos al pedido hecho por el Sr. Diputado Don Rafael Atard, el citado centro directivo manifiesta con fecha de hoy lo siguiente:

«No existiendo en esta Direccion general expediente alguno relativo al reparto de consumos de Belalcázar (Córdoba), á que pueda referirse el pedido hecho en el Congreso por el Sr. Diputado D. Rafael Atard, expreso á V. E. que el mencionado expediente y los demás datos pedidos por dicho Sr. Diputado están reclamados al jefe de la Administracion económica de Córdoba, y que tan luego como vengan aquellos á este centro directivo, los remitiré á V. E., en cumplimiento de lo prevenido en Real órden del dia de ayer.»

De la propia órden, lo comunico á V. EE. para su conocimiento y por contestacion á su citada comunicacion de fecha de ayer. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. de 10 del actual, contraida á expresar que el Sr. Diputado D. Juan Montilla solicitó en la sesion del dia anterior la remision del expediente instruido en el centro directivo de contribuciones á consecuencia de la Real órden de 21 de Octubre de 1879 sobre admision de resíduos del empréstito forzoso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. EE. segun lo verifico, que el expediente que con relacion al particular indicado existe en la Direccion general de contribuciones no se refiere únicamente á la forma de admision de dichos resíduos en pago de contribuciones, sino tambien á las responsabilidades que proceda deducir por haber tenido lugar tal admision contraviniendo á lo preceptuado acerca del asunto: que el anunciado expediente se halla hoy en tramitacion que seria inconveniente interrumpir, y que tan luego como se ultime y recaiga la resolucion correspondiente, quedará aquel á disposicion del Congreso, si fuese solicitada su remision por algun Sr. Diputado. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento, efectos consiguientes, y por contestacion á su citada comunicacion de 10 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Sr. Ferrer participando que habia puesto en conocimiento del Sr. Ministro la renuncia que hacia del cargo de jefe de brigada sanitaria que desempeñaba.

Se recibió con aprecio, pasando á la Biblioteca, el volúmen á que se refiere la siguiente comunicacion.

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. el adjunto volúmen de los discursos de Mr. Thiers, que su señora hermana política ofrece á la Biblioteca de ese alto Cuerpo, y que al efecto, y por encargo de la referida persona ha enviado á este Ministerio el embajador de S. M. en París, con su despacho núm. 798, de 5 del corriente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y pasó á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, de reglamento de servicio militar de campaña. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 68, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Martinez de Campos): El otro dia el Sr. Diputado D. Jerónimo Rodriguez Yagüe hizo una pregunta sobre variacion de uniforme en el ejército, refiriéndose á una circular del director de infantería. Efectivamente, el director general de infantería ha pasado una circular á los Jefes de los cuerpos haciéndoles varias preguntas sobre el uniforme; pero esto no quiere decir que se trate de una variacion, sino que, como el Sr. Rodriguez Yagüe comprenderá, el problema de uniforme que se haya de adoptar para el ejército es bastante difícil, y no se ha resuelto todavía, ni creo yo que se resolverá de una manera completamente conveniente.

Hay muy distintas opiniones sobre esto, y el director general de infantería, lo que ha querido es conocer la opinion de los jefes de los cuerpos, por la gran práctica que tienen, para á su tiempo elevar una consulta al Ministerio de la Guerra; pero el Ministro de la Guerra no puede resolver esta cuestion de variacion de uniforme en el ejército así á la ligera.

Suponiendo que despues de reunidos todos estos informes el director general hiciera una propuesta al Ministro, éste tendria que consultar con algun otro cuerpo, y si encontraba aceptable la variacion, no la admitiria todavía de plano, sino que haria que por un espacio de tiempo relativamente largo se ensayara en algun cuerpo del ejército, para ver si procedia ó no la variacion de uniforme. Por consiguiente, si se ha alarmado el Sr. Rodriguez Yagüe por efecto de esa circular, debe cesar en su alarma, porque son estudios que se están practicando siempre para ver si podemos llegar á tener el uniforme más perfecto; dificultad muy grande, y sobre todo en nuestro país, en que las diferencias del clima y de temperatura son tan considerables, que el uniforme que para unas provincias puede ser cómodo, para otras puede ser un inconveniente.

Y ya que estoy de pié, contestaré á una pregunta que me dirigió el Sr. Diputado Fiol. Dias pasados indicó S. S. que estaba sin resolver en el Ministerio de la Guerra un expediente sobre oficiales de la Seccion de archivos. Tiene razon S. S.; era una consulta del director de Estado Mayor indicando que debia darse otra organizacion á la Seccion de archivos. Me he enterado del asunto y lo he resuelto diciendo que sigan las cosas tal como están.

El Sr. **FIOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **FIOL**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra, porque yo estaba bien convencido que se serviria acceder á mi ruego en los términos que lo ha hecho.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la atencion que ha tenido en contestar á lo que yo dije sobre el uniforme del soldado, y por los términos tan satisfactorios en que lo ha hecho, puesto que sirve de tranquilidad á los fabricantes que se dedican á proveer al ejército de uniforme, y principalmente á los de Béjar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sarthou tiene la palabra.

El Sr. **SARTHOU**: Para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Cullera pidiendo la modificacion del proyecto de ley sobre consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Tengo la honra de presentar al Congreso dos exposiciones, una del Fomento de la produccion española y otra del comercio de Barcelona, relativas á la ley sobre reformas en la renta del timbre y del sello, muy especialmente por lo que hace relacion á los libros del comerciante.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es para presentar varios documentos referentes al acta grave de Gandía, y suplico á la Mesa se sirva mandarlos pasar al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **IBARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **IBARRA**: Es para presentar á las Córtes una exposicion de varios registradores de la propiedad pidiendo que la liquidacion del impuesto de derechos reales se haga por los registradores, tal como hoy se está practicando.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vivar declarando compatibles con la diputacion los destinos que en la capital de la Monarquía desempeñen los ingenieros civiles y catedráticos (*Véase el* Apéndice vigésimo cuarto *al* Diario *número* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VIVAR**: Señores Diputados, la proposicion de ley que en este momento se somete á la deliberacion de la Cámara, tiende á hacer compatible el cargo de Diputado con las diferentes carreras, tanto del magisterio como de los ingenieros civiles. Hoy existe una variacion y un desconcierto completo en esta materia; y llevado únicamente de mi buen deseo, y sin ninguna mira de amor propio, he presentado esta proposicion, con objeto de que una Comision del Congreso, oyendo el parecer del Gobierno y estudiando detenidamente este asunto, pueda presentarnos en su dia un

dictámen por medio del cual las dos clases de catedráticos é ingenieros á que me he referido antes puedan ser compatibles con el cargo de representante del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): La proposicion apoyada por el Sr. Vivar envuelve cierta gravedad, en cuanto puede rozarse con la ley de incompatibilidades; el Gobierno, sin embargo, cree que cuestiones de esta índole no deben dejar de estudiarse, y que el resultado más fecundo que puede dar la iniciativa parlamentaria es el de poner en estudio esta clase de cuestiones.

En este sentido, sin prejuzgar absolutamente nada, y sin adelantar el Gobierno opinion alguna sobre el fondo de la cuestion que es objeto de la proposicion del Sr. Vivar, porque no ha tenido tiempo ni oportunidad de discutirla en el seno del Ministerio, no se opone á que se tome en consideracion como objeto de estudio que debe ser ese asunto.

El Sr. **VIVAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivar tiene la palabra.

El Sr. **VIVAR**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y para decirle que efectivamente esa es mi opinion; yo creo que las leyes se hacen con el concurso del Parlamento para que, oyéndose las opiniones de todos, se produzca la ley más perfecta, que es á lo que aspiramos.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y á la vez un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; pregunta y ruego que envuelven gravedad suma para los intereses generales de las provincias de Ultramar.

Por decreto de 17 de Setiembre de 1869 se dispuso que fuera libre la creacion de sociedades anónimas de toda especie en las provincias de Ultramar, sin otra formalidad que la de remitir al gobernador de la provincia donde la sociedad hubiera de tener su domicilio, la escritura social para su publicacion en la *Gaceta*. Siendo Ministro de Ultramar el Sr. Elduayen, en 16 de Agosto de 1878 se publicó un decreto y un reglamento de la misma fecha, por el que quedaron derogadas las prescripciones del decreto de 1869 y se establecieron limitaciones para la constitucion de las sociedades anónimas en Ultramar.

Entre otras condiciones que conviene á mi propósito citar en este momento, se encuentra la de que la escritura social ha de ser aprobada por la autoridad competente, así como los reglamentos de dichas sociedades; y el art. 18 establece que los gobernadores generales de Ultramar aprueben los reglamentos de esas sociedades cuyo objeto sea exclusivamente industrial, reservándose el Gobierno la aprobacion de las que tengan por objeto emisiones, giros, préstamos y descuentos, y que en todos los casos, dichos gobernadores han de ser los que tramiten los expedientes relativos á la constitucion de esas sociedades anónimas, y que emita dictámen la Junta de comercio, la Sociedad Económica y el Consejo de administracion. Con arreglo á estas prescripciones, el Ministro de Ultramar, tratándose de una sociedad anónima constituida en Puerto-Rico para la explotacion de un tramvía, y de acuerdo con el Consejo de Estado, segun mis noticias, se ha servido disponer que la escritura social remitida á la aprobacion sea objeto, en sus disposiciones reglamentarias, de determinadas disposiciones con arreglo al decreto vigente. Encuentro plausible que el Sr. Ministro se haya sometido en un todo á lo que dispone el decreto vigente; pero le llamo la atencion hácia la circunstancia de que se están constituyendo en la Península sociedades anónimas que tienen por objeto la explotacion, en las provincias de Ultramar, y que éstas se sustraen del decreto de 1878 y se someten á la legislacion de 1869. Una de ellas es la de las pesquerías de Cuba, y otra es la de la explotacion de terrenos en Mayarí, bahía de Nipa, en la isla de Cuba, teniendo la primera por objeto la pesca en general y la de los mariscos y las conchas, y la segunda la explotacion forestal y minera. Estas dos sociedades, constituidas por escritura pública en París y domiciliadas en Madrid, se han amparado á la legislacion de 1869, y se me ocurre que tratándose de sociedades que tienen por objeto único la explotacion en las provincias de Ultramar, no se diferencian de las que allí nazcan sino en que tienen su domicilio en Madrid, resultando una desigualdad notable entre éstas y las que se crean en Ultramar con igual objeto.

Para fijar bien, tratándose de las sociedades anónimas cual fué el propósito que movió al Gobierno conservador para dictar el decreto de 1878, citaré solo algunas palabras del preámbulo de ese decreto, que determina clara y terminantemente que no es ni por razon del domicilio, ni por razon de las personas que constituyen las sociedades, por lo que se han de someter al decreto, sino por razon de la explotacion. Dice este preámbulo: «Tal situacion, ó sea la libertad que se concedió por el decreto de 1869, no debe prolongarse por más tiempo; la Administracion pública no puede seguir desprovista de facultades para defender los intereses generales contra las exageraciones del crédito allí donde por la distancia de la Metrópoli tienen que ser más graves y entrañar mayores peligros las crisis económicas.»

Si esto decia el decreto de 1878, claro es que las dos sociedades á que he aludido no han debido constituirse sino sometiéndose á lo que dispone ese decreto, por más que tengan su domicilio en Madrid.

No es mi objeto que el Sr. Ministro de Ultramar continúe sosteniendo las prescripciones del decreto de 1878, porque yo, partidario de la libertad, claro es que soy más defensor de la legislacion de 1869 que del decreto de 1878; pero á la vez que soy partidario de la libertad, soy amante del cumplimiento de la ley, y sobre todo, de que no existan desigualdades en lo que á los mismos casos y objetos se refiere; que no existan esas desigualdades entre las sociedades anónimas que se constituyen en las provincias de Ultramar y las que se constituyen aquí, todas con idéntico fin.

Por eso ruego al Sr. Ministro de Ultramar que considerando la importancia que en sí envuelve este asunto, se sirva, aplicando el criterio liberal que sin duda ha de animarle, volver á una legislacion que sea igual

para todos y en la que no se establezcan privilegios de ninguna clase.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pocas palabras he de pronunciar para contestar al ruego y á la pregunta que me ha dirigido mi amigo el Sr. Alcalá del Olmo, porque realmente yo creo que su señoría ha de quedar plenamente satisfecho si accedo á sus deseos en absoluto. Efectivamente, las razones que ha alegado el Sr. Alcalá del Olmo, y algunas otras que no ha alegado en el dia de hoy, han pesado grandemente en mi ánimo, y adelantándome á sus deseos, con fecha 12 de Noviembre último he consultado al Consejo de Estado la derogacion del decreto del Sr. Elduayen para plantear en las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley que rige en la Península sobre sociedades anónimas.

Pero ha hecho tambien S. S. algunas consideraciones á propósito de la creacion de las sociedades constituidas en Madrid, y que trataban de explotar, la una la pesquería y la otra determinados terrenos en la bahía de Mayarí, en la isla de Cuba.

Pues bien; el Sr. Alcalá del Olmo comprenderá que, por lo que hace relacion á la constitucion de esas sociedades, el Ministro de Ultramar no puede intervenir ni directa ni indirectamente, ni en poco ni en mucho ni en nada. Ni siquiera tiene conocimiento oficial de la constitucion de esas sociedades. ¿Cómo habia de tener conocimiento oficial el Ministro de Ultramar de la constitucion de esas sociedades, si se constituian en la Península, si se constituian en Madrid? ¿Cómo habia de tener ese conocimiento oficial, si se rigen con arreglo á la legislacion que en la Península está vigente? Lo que el Ministro de Ultramar ha podido hacer es lo que ha hecho, conceder ó negar, y en esta ocasion ha negado las peticiones que se le han dirigido por esas mismas sociedades de la bahía de Mayarí la una y de pesquería la otra.

Esto es lo que ha hecho el Ministro de Ultramar; esto es lo que puede hacer; pero el Ministro de Ultramar no tiene derecho para intervenir ni directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, en la constitucion de sociedades que se forman á la sombra de la legislacion vigente en la Península.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Yo no he hecho cargo al Sr. Ministro de Ultramar porque haya aprobado las sociedades de que se trata. Siendo un hecho oficial y público, puesto que se ha publicado en la *Gaceta* de 16 de Noviembre y 21 de Mayo de 1881; tratándose de sociedades que debian desarrollar su vida en las provincias de Ultramar, no podia ménos de referirme á esos dos hechos que habian llamado mi atencion por establecer verdaderos privilegios. Por lo demás, entiendo yo, como S. S., que al Ministro de Ultramar no le incumbia detener ó impedir la constitucion de esas dos sociedades; pero sí le corresponde lo que ha hecho S. S.; negar las autorizaciones que esas sociedades le han pedido y no se ajustaban á la ley, cuando han tratado de llevar á efecto su desarrollo completo en las provincias de Ultramar, obligándolas á someterse á las prescripciones de ese decreto hoy vigente.

Termino felicitando cordialísimamente al Sr. Ministro de Ultramar por sus propósitos respecto á sociedades anónimas, halagándome la idea de que muy pronto serán un hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas y Mendez tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: La he pedido para tener el honor de presentar á la Cámara dos solicitudes, cubiertas de gran número de firmas, de los vecinos de Illescas y de Capdepera (Mallorca), pidiendo que cuanto antes terminen todos esos vergonzosos vestigios de la esclavitud que aun subsisten en alguna de nuestras colonias ultramarinas.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Hace algunos dias tuve el honor de anunciar al Congreso las verdaderas falsedades que se han cometido con motivo de las segundas elecciones de Mataró. En aquella ocasion el Sr. Ministro de la Gobernacion me contestó, naturalmente, que este no era más que un procedimiento irregular para discutir un acta; que todo hacia suponer que estas no eran más que armas de oposicion; pero que las elecciones se llevarian á cabo con toda escrupulosidad. Sin embargo, elecciones que comenzaban por semejantes falsedades, no tiene nada de extraño que concluyeran tan ilegalmente como habian comenzado.

Como en su dia el Congreso se ha de ocupar de este asunto, hoy por hoy me limito á presentar algunos documentos que deben pasar á la Comision de actas con objeto de que los examine y pueda ver si realmente se han cometido esas ilegalidades. El haberse cambiado el censo para las segundas elecciones, sobre lo cual llamo la atencion de la Comision de actas y del Congreso; el haberse hecho el nombramiento de interventores por medio de las más inícuas falsedades, hace presumir que en aquel distrito la opinion no es favorable á los elementos oficiales, á los candidatos adictos. A probar esto se dirigen estas exposiciones, estos documentos, y yo espero que la Comision los examinará con todo detenimiento para poder fijar sobre ellos el dictámen que en su dia proponga á la Cámara.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Como el Sr. Estéban Collantes sabe que tratándose de un acta que está sometida á la Comision, y acerca de la cual tiene que presentar su dictámen al Congreso, el Gobierno no puede hacerse cargo de ninguna de las afirmaciones ni de los calificativos que ha empleado S. S. para presentar unas exposiciones que ha podido presentar lisa y llanamente, debe tambien hacerse cargo de que el Gobierno, ínterin el Congreso no pronuncie su fallo, porque si no estoy equivocado esa acta está puesta á la órden del dia, no puede ni siquiera permitirse hacerse cargo de ninguna de las aseveraciones y de los calificativos que S. S. ha empleado respecto de los actos de la eleccion de Mataró.

Si sus palabras envolvieran cargos concretos de abusos de autoridad por parte de alguno de los agentes del Gobierno, éste, una vez que el Congreso hubiera pronunciado sobre el acta su fallo, cumplirá con su deber; pero hoy por hoy, ni siquiera eso puede permitirse el Gobierno, ni puede tomar ninguna determinacion, porque tiene que esperar á que el Congreso resuelva sobre el acta. Y si tiene por conveniente que pase el tanto de culpa á los tribunales; si cree que debe llamar la atencion del Gobierno, lo hará; y en último término, si nada de esto hiciera, y sin embargo el Gobierno viera que los actos de alguno de sus agentes eran dignos de censura ó de castigo, el Gobierno no dejaria con efecto de castigarlo; pero S. S. sabe perfectamente que hoy por hoy el Gobierno no puede adelantar ningun juicio sobre esta materia; y yo siento mucho que al presentar S. S. alguno de los documentos de que ha hecho mérito, haya hecho tambien mencion de la advertencia que hace algunos dias me hizo.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Como ha indicado ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, el dictámen sobre el acta á que se refiere el Sr. Estéban Collantes está sobre la mesa. La Comision no ha podido tener presentes esos documentos por no haberse presentado en tiempo oportuno. Creo que no hay en el salon ningun indivíduo de la Comision de actas más que el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, y no puede, por consiguiente, tomar ninguna determinacion. Solo la Mesa puede decidir, en vista de las razones que ha expuesto el Sr. Estéban Collantes, si debe esperarse á que la Comision emita su opinion.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué hemos de tener una discusion inútil? Si la Comision retira su dictámen para presentarlo de nuevo, cuando el dictámen vuelva á presentarse podrá S. S. hablar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: En vista de que no hay inconveniente en que yo retire el dictámen para que la Comision estudie esos documentos, lo retiro.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARÓ**: Yo soy tambien indivíduo de la Comision, conozco lo que ha pasado, y creo que la Comision bajo ningun concepto podria retirar el dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cualquier indivíduo de la Comision tiene el derecho de presentar voto particular; de manera que habria que esperar á mañana para que el Sr. Alvarez Mariño presentara voto particular: así es que el insistir S. S., solo ha de conducir á que perdamos tiempo, puesto que no se puede negar ese derecho á los indivíduos de la Comision. Ruego, pues, á S. S. que consienta en la retirada del dictámen.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

El Sr. **ESTÉBAN COLLANTES**: Es para rectificar al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene nada que rectificar S. S. Cuando el dictámen se presente y se discuta, podrá S. S. hablar.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Como no tengo ningun interés en prolongar este debate, desde luego accedo á los deseos de S. S.; pero conste que solo lo hago en virtud de un acto de cortesía para con la Presidencia, y para con S. S. en particular. Por lo demás, tengo derecho á rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Ministro de la Gobernacion le ha atribuido á S. S. algun concepto equivocado ó ha aludido á su persona, tendrá derecho á rectificar, pero no á combatir lo que el Sr. Ministro haya dicho.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siempre hay alusion personal cuando se combate á un orador.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Por eso el Reglamento ha establecido el derecho de rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: De rectificar los conceptos que equivocadamente se le hayan atribuido á S. S.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Pues me refiero á conceptos mios que, sin duda por no haberme explicado bien, ha entendido mal el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué conceptos son esos?

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Dias pasados dirigí un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de las falsedades que se habian cometido en el nombramiento de interventores, y creia S. S. que al presentar hoy varios documentos me proponia dirigir un cargo al Gobierno por no haber tomado ciertas precauciones. Yo tengo que decir á S. S. que en el dia de hoy no he intentado dirigir el más leve cargo al Gobierno por lo que haya pasado en las elecciones, y no sé por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion me ha increpado duramente por las palabras que he pronunciado al presentar estos documentos. Conste que no me he dirigido al Gobierno, sino á la Comision de actas. Yo no sabia que estuviese el dictámen sobre la mesa, y me felicito de haber llegado á tiempo para conseguir que se retirara, lo cual me permitirá estudiar esta acta. Y demostrado ya el derecho que de rectificar tenia, no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Nada más que para decir que yo no he increpado ni dura ni levemente al Sr. Estéban Collantes, sino que le he explicado la imposibilidad en que el Gobierno se veia de contestar á sus aseveraciones sobre lo ocurrido en esa eleccion, puesto que es un asunto que está pendiente del fallo del Congreso.

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Ya que el Reglamento me da derecho á rectificar...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué rectificaciones tiene S. S. que hacer?

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Tengo que rectificar los conceptos equivocados que me ha atribuido el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya los acaba S. S. de rectificar. ¿O es que el Sr. Ministro le ha atribuido á S. S. en esta segunda vez algun concepto equivocado?

El Sr. **ESTEBAN COLLANTES**: Sí, señor, al explicar la razon...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leidos los relativos á las de los distritos que á con-

tinuacion se expresan, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados, quedando admitidos Diputados los siguientes señores:

Número 415.—D. Francisco de los Santos Guzman, distrito de la Habana (Cuba).

Número 417.—D. José Gonzalez Roncero, distrito de Algeciras (Cádiz).

Número 418.—D. Felipe Rodriguez y Rodriguez, distrito de Puebla de Sanábria (Zamora).

Número 20.—D. Juan Cañellas y Tomás, distrito de Vendrell (Tarragona).

El Sr. **PRESIDENTE**. Quedan preclamados Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Cañellas y Gonzalez Roncero, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones tercera y cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 67, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., primero en contra.

El Sr. **CALDERON Y HERCE**: Señores Diputados, con motivo del dictámen que acaba de leerse, voy á permitirme hacer algunas observaciones; pero antes de entrar en el fondo de la cuestion, séame permitido hacer una pequeña digresion.

Yo respeto el derecho que tiene la prensa para ocuparse de los actos de los Sres. Diputados; pero este mismo derecho debe reconocer la prensa á los Sres. Diputados, para que desde estos bancos puedan apreciar los de aquella. Y digo esto á propósito de un suelto que *La Iberia* ha publicado, referente á las reuniones que en el salon de presupuestos tienen los Senadores y Diputados por las cuatro provincias de Galicia.

Este suelto dice lo siguiente:

«Varios representantes de Galicia, adictos á la situacion, se proponen no concurrir á las juntas de Senadores y Diputados de que tanto se habló estos dias, por haber advertido la tendencia de oposicion al Gobierno, hábilmente dirigida por parte de algunos que ahora se exhiben como grandes defensores de aquellas provincias, y cuando eran poder no dieron muestras de este interés, habiendo producido las complicaciones originadas por los amillaramientos, planteado los portazgos, pretendido estancar la sal y resistido la rebaja de los sellos de franqueo.

Aplaudimos el patriotismo de aquellos amigos nuestros que así comprenden sus deberes, y el deseo del Gobierno para favorecer á todas las provincias de España.»

No me he puesto de acuerdo con los dignos indivíduos que representan las cuatro provincias gallegas, pero creo interpretar fielmente los deseos de estos mis dignos compañeros al protestar aquí de que nosotros no nos reunimos en el salon de presupuestos en son de hostilidad al Gobierno de S. M.; nosotros nos hemos reunido presididos por un digno indivíduo á quien nadie puede tachar de falta de patriotismo y lealtad, cual es el Sr. Romero Ortiz, para mirar por los intereses de aquellas provincias, que están sobre la política y sobre todos los demás que censuran á los Diputados de aquellas cuatro provincias.

Nosotros no vamos allí á hacer oposicion al Gobierno; yo debo declarar que en aquellas reuniones, tanto el Sr. Cos Gayon como el Sr. Villaverde, indivíduos del partido liberal-conservador, lo primero que manifestaron fué, que ellos no querian tomar sobre sí la tarea de impugnar el proyecto de consumos ni el del estanco de la sal, porque no querian que á estas cuestiones se les diera carácter de oposicion, y declinaron la honra que les hicimos para que impugnasen estos proyectos, en otros dignos indivíduos.

No veo por aquí á un digno indivíduo de la diputacion de Galicia, que ocupa un alto puesto en la administracion del Estado, y que está unido por lazos de una amistad verdadera á alguno de los Sres. Ministros: ahí está el Sr. Merelles que puede decir si es ó no cierto lo que acabo de manifestar, lo mismo que el digno Secretario del Congreso, Sr. Moral. (*Los Sres. Merelles y Moral piden la palabra para una alusion personal*). No veo al Sr. D. Cándido Martinez, indivíduo de la Comision de presupuestos que siempre se ha mostrado como disgustado á lo que se ha dicho en el salon de presupuestos, dando una tendencia equivocada á nuestros leales propósitos: aquí veo al Sr. Nido, que aunque no es hijo del país, representa dignamente uno de los distritos de aquellas provincias, que está unido con lazos de íntima amistad al Sr. Ministro de la Guerra, general Martinez Campos, y que podrá confirmar la exactitud de lo que yo estoy manifestando. (*El Sr. Nido pide la palabra para una alusion personal.*)

Y ya que he pedido la palabra para hacer estas manifestaciones con pretesto del proyecto que está puesto á discusion, voy á permitirme hacer solamente una observacion á este proyecto, que es la siguiente.

No comprendo por qué no se consigna en este proyecto, para evitar los abusos que ha habido en la concesion de las rifas (y explicaré esta palabra si al señor Rico le parece mal), no sé por qué no se expresa claramente en el proyecto que en lo sucesivo no se podrá conceder el establecimiento de ninguna rifa para objetos benéficos sino por medio de Real decreto. De esta manera se evitarian los abusos que se dan con las que hoy están puestas en práctica.

No tengo más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Como lo único que ha dicho el señor Calderon y Herce sobre las rifas es que por qué no se consigna que en lo sucesivo se han de conceder por medio de Real decreto, y en el proyecto de ley se dice que ni por decreto se puedan conceder, me parece que esta es mejor garantía. El dictámen de la Comision dice que desde 1.° de Enero, mientras no haya una ley que lo autorice, no se podrá conceder ninguna rifa. Ya ve, pues, el Sr. Calderon y Herce que más que S. S. deseaba, ha deseado y consignado la Comision en su dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MERELLES**: Seré muy breve, Sr. Presidente.

He pedido la palabra únicamente para confirmar lo que ha dicho el Sr. Calderon y Herce. Efectivamente, los Diputados por Galicia, así como los Senadores, que nos hemos reunido, no nos hemos propuesto al hacerlo ningun acto de oposicion al Gobierno, sino que lejos de ello, nuestro deseo era ver de armonizar los intereses de aquellas provincias con los intereses del Gobierno. Y ya que estoy de pié, cúmpleme manifestar que los Sres. Diputados no pertenecientes á la mayoría que han asistido á aquella reunion no han llevado allí ningun acto de oposicion al Gobierno; así el Sr. Villaverde como el Sr. Cos-Gayon, y no sé si alguno más de los que han intervenido en estos debates, todos han estado animados del mejor deseo, como Diputados por aquellas provincias, pero prescindiendo en absoluto de su posicion en esta Cámara; y tanto es así, que nombrada una Subcomision para informar acerca de los amillaramientos, el Sr. Villaverde, que fué uno de los designados, quiso resignar en el seno de la Subcomision el tomar parte en la redaccion de este dictámen, y solo en virtud de los ruegos que se le dirigieron accedió á formar parte de esa Subcomision y á firmar el dictámen.

Y dicho esto, me siento, porque no creo que la alusion da lugar á más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MORAL**: Por lo que á mí toca, debo decir respecto á la alusion que acaba de hacerme el Sr. Don Pedro Calderon y Herce, que entiendo que el suelto que acaba de leer no tiene otro fundamento que el que le haya podido comunicar la persona que le ha inspirado: que los dignos indivíduos de la minoría designados por la Junta general de Diputados y Senadores gallegos para formar parte de la Subcomision de consumos y de amillaramientos han cumplido con su deber sin tener en cuenta sus opiniones políticas, lo mismo que la mayoría de los indivíduos de la Comision, á quienes verdaderamente vendria á darse un voto de censura si se creyera lo que dice ese suelto.

Por lo demás, entiendo hacerme eco del pensamiento de la mayoría de aquellos Sres. Diputados al decir que mayores de edad todos, sabemos perfectamente lo que nos debemos como indivíduos de esta mayoría y como representantes de los intereses de las provincias de Galicia, y no necesitamos Mentor oculto que nos lleve de la mano por rutas que en mi concepto son perfectamente claras y despejadas.

El Sr. Becerra, como presidente de la Junta, creo yo que se expresará del mismo modo que los demás. (*El Sr. Becerra pide la palabra para una alusion personal.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nido tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **NIDO**: Realmente, despues de lo que han manifestado á la Cámara mis dignos amigos los señores Merelles y Moral, yo nada tendria que decir, sino confirmar de un modo absoluto lo que estos señores han manifestado á la Cámara respecto á la reunion que han celebrado estos dias los representantes de las cuatro provincias gallegas y de Astúrias.

En efecto, Sres. Diputados, en esa reunion no ha habido ningun espíritu político, sino pura y esencialmente económico, de defensa de los intereses de los pueblos. Y yo entiendo que los Diputados gallegos y asturianos en masa, lo mismo los de la mayoría que los de la minoría, si no hubiesen celebrado esa reunion, hubiesen faltado á su deber: han cumplido, pues, con su deber, y nada más, sin que les haya animado ningun espíritu político. Es más: yo que apoyo abierta y decididamente la política de este Gobierno como Diputado ministerial, no he sentido el más pequeño escrúpulo de asistir á esa reunion y de firmar los acuerdos que se han tomado; antes al contrario, me felicito porque creo que así como los Diputados gallegos y asturianos han cumplido con su deber, yo modestamente he cumplido el mio al tener la honra de representar uno de los distritos de esas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He pedido, Sres. Diputados, la palabra con el único objeto de dar las gracias por sus manifestaciones á los Sres. Merelles, Nido, Calderon Herce y Moral. En cuanto al suelto del periódico aquí citado, lleno de inexactitudes y de injusticias, me parece que queda juzgado despues de estas manifestaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BECERRA**: Señores Diputados, tranquilo estaba yo en mi tienda cuando me dijeron que habia campañas y batallas entre mayoría y minoría: y entiendo yo que si el capitan debe evitar las batallas cuando no está dispuesto para ellas, no así, segun dice un célebre autor florentino que todos conoceis, cuando va envuelto en ellas el honor ó la delicadeza.

Trátase, pues, de una Junta formada de representantes de las provincias gallegas, llamada «Junta de la diputacion de Galicia,» á la cual se han unido algunos representantes de la de Astúrias. Segun un suelto que he tenido el disgusto de leer, aparece que los señores de la mayoría habian acordado no asistir á esas reuniones porque llevaban cierta tendencia política. Y caso raro, señores, la mayoría de los que componen la Junta de Diputados de Galicia pertenece á la mayoría, y cuando nos hemos reunido para tratar de nuestros intereses, no por cierto tomando la iniciativa, sino imitando á otras provincias, estaban en mayoría los señores de la mayoría, y acordóse sin discusion de ninguna especie que fuera presidente de aquella Junta nuestro querido amigo y compañero el Sr. Romero Ortiz, que, si no estoy trascordado, es de la mayoría; á no ser que el autor del suelto esté más enterado que yo, y resulte que el Sr. Romero Ortiz no es de la mayoría.

Por la misma razon que se habia elegido para presidente al Sr. Romero Ortiz sin atender á sus méritos, que los tiene muy grandes, por ser el Ministro más antiguo de los reunidos, fué nombrado vicepresidente el que le seguia en antigüedad, el que tiene la honra de hablar en este momento, y por una causa que todos sentimos, por la enfermedad que aqueja al Sr. Romero Ortiz, he tenido la honra de presidir más de una vez esa Junta, y tengo que confesarme de un delito, si tal nombre merece; es á saber: que entiendo haber sido pesado, entiendo haber exagerado una vez y otra vez lo que he dicho una vez y debia estimarse dicho para siempre, y que mis dignos compañeros de diputacion me habrán de dispensar repita, diciendo que aquella reunion no tenia, ni podia tener, ni queríamos que tuviera carácter político, y venga á recordar que en ella no solo no hemos de hacer nada que pueda lastimar á los de la mayoría ó á los de la minoría, sino ni siquiera algo

que pueda lastimar en lo más mínimo el decoro de ningun Sr. Diputado. Si los señores de la mayoría no podian faltar á sus deberes, los de las minorías los teníamos en este sentido dobles que cumplir en nuestro sitio, reservándonos nuestro derecho y libertad, pero sin hacer uso de ellos para lastimar á ninguno de nuestros compañeros, para valernos de aquellos medios que no pueden ser considerados como un ataque por la espalda, porque nos apreciamos demasiado para hacerlo; porque no somos, no lo es ninguno que haya nacido en aquellas provincias, bastante cobardes para buscar el medio de atacar por la espalda, no.

Pero hay más: es que defendiamos privilegios ó intereses de nuestras provincias. Despues de todo, no quisiera entrar en una teoría muy larga sosteniendo que la política de las Naciones se compone de todas las opiniones, de todas las preocupaciones, de todos los intereses, de la manera de ser de las sociedades, y deben tener su representacion en este sitio. Pero ¿es que hacíamos algo que estuviera fuera de lo que pudieran permitir las prácticas parlamentarias más exquisitas? No; y la prueba es que algunas observaciones que nos hemos permitido hacer, y algunas súplicas que hemos dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, fueron atendidas lo mismo por S. S. que por los dignos indivíduos de la Comision de presupuestos.

Pero aun hay más: aunque así no fuera, ¿nosotros hubiéramos faltado en algo? No he de decir más sobre el particular, porque hay muchos Sres. Diputados que están bien enterados de ello, sino que si estamos tan resueltos á cumplir con nuestros deberes, á hacer uso de nuestro derecho, tambien lo estamos á no faltar á lo que debemos á los demás y nos debemos á nosotros mismos. Y concluyo, para no molestar más vuestra atencion, diciendo una cosa que los Sres. Diputados de Astúrias y Galicia estoy seguro que piensan como yo: si el catolicismo ha asentado que todo pecado tiene su penitencia, si esto es verdad, para su pecado el autor del suelto tiene la suya viéndose desaprobado por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra en contra.

El Sr. **BARÓ**: Señores Diputados, si fuera pertinente á la discusion (y de todos modos cuento con vuestra benevolencia para decirlo), haria constar que el incidente aquí ocurrido merece mis felicitaciones, puesto que si bien á nosotros se nos acusa de espíritu de provincialismo, se ha visto que cuando se toca á un gallego se levantan á hablar todos, y los catalanes no hacemos otro tanto. Por consiguiente, cuando de provincialismo se trate, hay que poner en primer lugar á Galicia, en segundo lugar á Astúrias, y dejar á Cataluña para el último, despues de tantas calumnias y suposiciones como contra nosotros se han dirigido. (*El Sr. Becerra*: Pido la palabra.)

Entrando de lleno en el proyecto que se discute, ó sea el de supresion de rifas, he de hacer presente que de ninguna manera me propongo yo combatirle, sino únicamente obtener de los dignos indivíduos de la Comision algunas aclaraciones. Comprendo que si intentara oponerme á él, me encontraria en una situacion muy mala, puesto que la atmósfera es completamente contraria á la subsistencia de las rifas; que los muchos abusos que se han cometido, que las muchas cantidades que en vez de ir á los pobres, conforme á la intencion del Gobierno al hacer la concesion, han ido á otras partes, que la opinion publica, en fin, se ha pronunciado de una manera resuelta por su supresion; pero al mismo tiempo es menester que aquí no paguen justos por pecadores; y por lo tanto, es muy justo que yo desee saber por medio de la Comision hasta dónde llega la compensacion ó indemnizacion que el Sr. Ministro de Hacienda va á conceder á los establecimientos de beneficencia para que éstos puedan continuar llenando su cometido.

El art. 2.° dice: «En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por vía de equidad.»

Yo, Sres. Diputados, creo, que así el Sr. Ministro de Hacienda como la Comision, inspirándose en elevados sentimientos de justicia y equidad, han hecho cuanto les era posible para que los establecimientos de beneficencia y las instituciones que á ellos se dedican, no sufran el menor perjuicio y reciban la compensacion justa que les corresponde en equivalencia de las rifas, que se les suprimen. Ha tenido en cuenta á mi entender la Comision, aunque aquí no lo expresa, y yo no lo sepa de una manera terminante, que muchas rifas administradas honradamente y cuyos gastos de administracion ascienden á una cantidad insignificante, contaban con donativos que consistian en rasgar los billetes las personas que los compraban, á fin de que la cantidad que correspondiera al billete, caso de salir premiado, redundara en beneficio de los pobres; que no se podia calcular el beneficio que por billetes premiados caducados obtenian otras rifas, y por consiguiente, que era necesario conceder á estos establecimientos de beneficencia que pudieran pedir una rectificacion de ingresos, á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda, en vista de los datos que se le presentaran, se encontrase en situacion de rectificar la cantidad consignada, si se le demostraba que era una cantidad superior la que les correspondia.

Me parece que esta era la intencion del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, y sintetiza perfectamente el espíritu del art. 2.° del proyecto. Pero surge una duda, y aquí está la aclaracion que yo pido: desde cuándo han de percibir estas asociaciones, ó establecimientos de beneficencia la mayor cantidad, si procede la rectificacion. Yo entiendo, y me parece que la Comision opinará del mismo modo, que deberá ser desde el 1.° de Enero, aunque la rectificacion sea posterior, aunque el Sr. Ministro de Hacienda no haya podido resolver antes los expedientes que al efecto se instruyan. Por eso yo suplico á la Comision se sirva dar algunas explicaciones sobre el particular.

Tambien rogaria se dieran explicaciones encaminadas á que los establecimientos de beneficencia supieran que estas cantidades las van á percibir por meses; que se procurará que no haya retardo en su cobro, puesto que de lo contrario podrian verse en una situacion apuradísima, y que se atenderá con toda puntualidad á este servicio, toda vez que se trata de casas de caridad y merecen la proteccion del Gobierno.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Evidentemente, la no oposicion á este proyecto de ley, y la circunstancia de que los dos señores Diputados que han hecho uso de la palabra acerca del mismo están completamente conformes con él,

es la demostracion más acabada de que el Gobierno de Su Majestad, al presentar este proyecto, ha sabido inspirarse en la opinion general, que unánimemente acoge con aplauso la supresion de todas las rifas.

El Sr. Baró no le combate y se limita á pedir algunas explicaciones que realmente no son necesarias, porque cuando las leyes son claras, no necesitan explicacion. Mas, sin embargo, en el deseo de complacer á S. S., diré muy pocas palabras.

Lo primero que deseaba saber el Sr. Baró es, en el caso de que se solicite alguna rectificacion, desde cuándo se entenderá que surte efecto legal. ¿Era esto lo que queria saber S. S.? (*El Sr. Baró*: Perfectamente.) Pues con que S. S. lea el art. 2.°, comprenderá lo que desea saber.

Dice así ese artículo: «En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente,» esto es, las que les corresponda, prévia la oportuna reclamacion. Es decir, desde el dia que cesan las rifas, empieza la compensacion de estas rifas: lo que les corresponde por los datos que tienen los centros directivos, que son los del año 79, es lo que aparece del resultado total que se expresa en el estado que acompaña al proyecto; mas como ha habido algunas rifas, no solo de Cataluña, sino de otras partes, que han pedido que se rectifiquen sus ingresos porque no habia completa exactitud, porque se habian omitido algunos datos, al hacer la Comision la variante en el proyecto ha querido decir: desde el 1.° de Enero próximo empezarán á cobrar por mensualidades la cantidad que les está asignada, y si alguna viniera á demostrar que no es esta la que le corresponde, sino una mayor, dicho se está que cuando por la vía gubernativa y prévios los informes y trámites convenientes se acuerde la concesion de esa mayor cantidad, ésta ha de abonarse desde la fecha de la supresion de las rifas: es así que las rifas cesan en 31 de Diciembre, luego la interpretacion natural y lógica es que esa mayor cantidad empezará á devengarse desde el 1.° de Enero. Me parece bastante clara la explicacion.

Yo no he de entrar á ocuparme de lo relativo á si algunas personas rasgaban ó no los billetes; eso es cosa que incumbe á la Administracion activa, la que con arreglo á esta ley tiene que ver las justificaciones que cada uno de esos establecimientos haga, y resolver despues en justicia y equidad. Solo añadiré una palabra para que no queden en pié ciertas afirmaciones que no conviene sentar aquí, cuando todo el mundo está conforme con el pensamiento de la supresion de rifas, y no he de indicar los motivos, porque están en la conciencia pública y es inútil decirlos.

El Sr. Baró ha indicado una cosa de la que sin duda no se ha hecho bien cargo por efecto del calor de la improvisacion; ha dicho que por este proyecto podian venir á pagar justos por pecadores. Realmente esto es molesto para el Sr. Ministro de Hacienda que ha presentado el proyecto de supresion de las rifas. Para que no paguen justos por pecadores, ha procedido con tal tino el Sr. Ministro de Hacienda, que los establecimientos que tienen rifas bien administradas, son los que han de percibir mayor cantidad, mientras que á aquellos que tienen rifas mal administradas no les toca nada. A los que gastan casi tanto como lo que importan los productos de las rifas, se les da muy poco; y en cambio á rifas como las de Barcelona, que se administran bien, puesto que los gastos que ocasionan no exceden del 4 por 100, se les entrega una gran cantidad. De 1.339.000 pesetas que importa la cantidad que se destina á compensar los productos de las rifas, 646.000, es decir, más de la mitad, se llevan esos establecimientos. Otros establecimientos que gastan mucho más de lo debido, no sacan nada.

Vea S. S. cómo en el proyecto de que se trata se hace justicia á todo el mundo; cómo no pagan justos por pecadores, y cada establecimiento percibe lo que, dada la honradez de sus directores, le corresponde percibir.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARÓ**: Me doy por satisfecho, Sres. Diputados, con las explicaciones del Sr. Rico, de las cuales tomo acta.

Respecto de que en la cuestion de rifas pagan justos por pecadores, declaro que al manifestar esto no he querido referirme de ninguna manera al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que sé que ha obrado con suma imparcialidad, secundado por la Comision; y sino tuviera otra prueba de lo que digo, el silencio de mi amigo el Sr. Torres, que tanto se ha interesado en este particular, me lo demostraria. Yo me referia á ciertas cosas que las saben perfectamente el Sr. Rico y la Cámara, que han ocurrido en la cuestion de rifas. La atmósfera que se ha creado no se refiere á las rifas honradamente administradas.

El Sr. Ministro de Hacienda, colocando la cuestion en la alta esfera en que debia colocarla, la ha resuelto con completa justicia, con completa imparcialidad, y por lo mismo no tengo ningun inconveniente en repetir la confesion hecha antes, porque es de derecho y porque el Sr. Ministro de Hacienda merece que esto se consigne así.

El Sr. **TORRES JORDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES JORDI**: En apreciar la recta intencion con que el Sr. Ministro de Hacienda ha procedido en el asunto de las rifas, y en estimar justas las causas y los motivos que han influido para que la conciencia pública pida la supresion de esas mismas rifas todos hemos estado conformes; y no solamente hemos estado conformes en esto, sino en la manera de apreciar las circunstancias especiales en que se encuentran algunos establecimientos, como acaba de demostrarlo el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda al consignar que reconoce la honrada administracion de las rifas de Barcelona. En el seno de la Comision se han defendido esas rifas con el mismo ahinco con que se han defendido las de Valencia y las de otras partes, puesto que todos creíamos que precisamente allí podian encontrar una patente de nobleza y honradez los que noble y honradamente hubieran administrado el caudal de los pobres.

Las explicaciones del Sr. Rico han satisfecho al señor Baró, y yo añado que en la Comision no ha habido más pensamiento que el de secundar de una manera leal y digna las rectas intenciones que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido al suprimir las rifas de carácter permanente. »

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra contra la totalidad del dictámen, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate se aprobó el 1.°, que decia:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 quedan

suprimidas todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el dia.»

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por vía de equidad.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.*

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niños	96.330
Asilo del Pardo	122.810
Beneficencia domiciliaria	71.960
La Caridad	2.420
Huérfanos de Chamberí	30.150
Escuelas Católicas	10.900
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	304.220
Casa de Caridad de idem	342.930
Salas de asilo de idem	29.710
Amigos de los pobres de idem	88.600
Casa de misericordia de Valencia	8.560
Casa de beneficencia de idem	121.030
Casa de idem de Valls	2.810
Casa de idem de Reus	25.610
Amigos de los pobres de Sevilla	19.440
Asilo gaditano	8.410
Casa de beneficencia de Palma	8.370
Beneficencia de Mahon	32.740
Total	1.339.000

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Brevísimas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados, para suplicar á la Comision general de presupuestos se sirva explicar un concepto con que ha variado ó mejorado el proyecto que trajo el Sr. Ministro de Hacienda. Esta variacion se ha hecho en virtud de las reclamaciones de unos y otros ante la Comision general de presupuestos respecto de la diferencia enorme que encontrábamos entre las cantidades que el Gobierno de S. M. se proponia asignar á los establecimientos que tenian estas rifas y las cantidades que en realidad debian darse.

La Comision general de presupuestos tuvo en cuenta nuestro deseo de que se conocieran, así las leyes ó autorizaciones de concesion como los verdaderos rendimientos que obtenian los asilos, y á sus gestiones cerca del Sr. Ministro de Hacienda se debe el que se haya añadido al art. 2.° lo siguiente: «ó las cantidades que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por vía de equidad.»

Yo que he de cumplir en este instante el encargo de mis comitentes de Valencia por lo que se refiere á las rifas de las casas de Beneficencia y de Misericordia, en cuyo caso se encuentran tambien algunas otras rifas autorizadas en Madrid y en provincias, y no las nombro porque no sé cuáles ni cuántas son éstas, abogaré por todas las que reunan iguales condiciones.

Hay asilos que obtuvieron la concesion para las rifas porque habia el propósito de hacer varias obras en ellos, y autorizadas en estos términos dichas rifas, se han adelantado cantidades para los gastos de las obras por parte de los directores de los asilos, de los fundadores ó de las demás personas que estaban al frente de los mismos, que no las hubieran acaso adelantado sin esperanza de reintegro sobre los rendimientos del sorteo, que ahora se sustituyen por una cantidad que les dará el Gobierno. Realmente, la cantidad que apunta el articulado del proyecto en su última parte no está en consonancia con los rendimientos; y para esto es para lo que pedíamos que se tuviera presente la autorizacion y el modo de administrar de cada uno de estos asilos.

¿Entiende la Comision que esta frase «determine el Gobierno concederles por vía de equidad» está por completo desligada del rendimiento que en realidad de verdad se acredite ha estado obteniendo cada una de las rifas cuya supresion se acuerda, ó cree por el contrario la Comision de presupuestos que el Gobierno de S. M., tomando por vía de equidad el camino de la compensacion, ha de sujetarse en el abono que acuerde en favor de las rifas suprimidas, á los verdaderos rendimientos que se acrediten en virtud de los expedientes que se han de formar? Esta es mi pregunta, Sr. Presidente, y por los términos en que se conteste, yo volveré á pedir á S. S. que me autorice para seguir ocupándome del art. 2.°, ó renunciaré á tal propósito.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: El Sr. Ministro de Hacienda, á quien la Comision manifestó las observaciones hechas por muchos Sres. Diputados, y que tuvo además en cuenta lo que directamente se le habia manifestado por los representantes de varios establecimientos de beneficencia, se ha inspirado en un principio de absoluta equidad. Ese principio es el de la compensacion, pues el Sr. Ministro de Hacienda no tiene necesidad, ni aun competencia, jurídicamente hablando, para hacer otra cosa que ofrecer una compensacion por via de equidad á los establecimientos benéficos que obtenian de las rifas sus medios de existencia.

Su principio y nuestro principio es la supresion de las rifas, y como consecuencia dar á los establecimientos benéficos lo que cada una percibia. Así se hizo, y fundado en los resultados de los datos pedidos, se presentó el estado y las cifras que acompañan al proyecto. Pero desde el momento en que los Sres. Diputados manifestaron dudas acerca de la exactitud de las cifras que se habian consignado, el Sr. Ministro de Hacienda, animado de un espíritu de equidad, volvió á admitir la prueba de esos hechos, si bien reservándose el juicio absoluto para apreciar la prueba y fijar lo que en realidad percibian aquellos establecimientos benéficos. Pero esta reserva consignada, el principio de compensacion es absoluto: lo que de las cifras obtenian, eso obtendrán del Tesoro.

Creo que al Sr. Atard le satisfará la respuesta. Pero aun hay más; porque al añadir la palabra *equidad*, el Sr. Ministro ha ido hasta donde podia ir, porque en esta palabra se busca el huir del *extricto jure*, y en nombre de esa equidad podrá atender á razones y á datos que quizás no hubiera sido posible probar ó apreciar de otra manera. Así, pues, el Gobierno, y en especial el señor Ministro de Hacienda, ha adoptado el criterio más liberal, más ámplio y más equitativo, vuelvo á repetir

la palabra, que ha podido encontrar para satisfacer mejor las exigencias de los establecimientos benéficos.

Deseo que el Sr. Atard se dé por satisfecho con esta respuesta.

El Sr. **ATARD**: Así es, Sr. Presidente.»

Sin más debate, se puso á votacion el art. 2.° y fué aprobado.

Igualmente y sin discusion lo fueron el 3.°, 4.° y 5.° en esta forma:

«Art. 3.° Los establecimientos de Asilo de pobres de Nuestra Señora del Consuelo de Ciempozuelos, Asilo de sirvientas de Madrid y Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion de Madrid, tendrán opcion á percibir una cantidad anual que el Ministerio de Hacienda señalará entre el máximun y el mínimun de las rifas similares comprendidas en el estado adjunto.

Art. 4.° Las cantidades que se hayan de satisfacer á las corporaciones mencionadas en esta ley se considerarán como minoracion de ingresos del producto de la renta de loterías.

Art. 5.° En el caso en que termine el objeto para que fueron creadas estas corporaciones, ó en que por cualquier otra razon cese el motivo por que fué concedida la rifa, se entenderá extinguida la cantidad señalada á las mismas, sin que acrezca á las otras comprendidas en esta ley.

Los edificios en construccion de las corporaciones á que se refiere el art. 2.° no podrán destinarse á otro objeto que al que actualmente se les dedica; y si se intentare, quedarán como propiedad del Estado.»

Se leyó el 6.°, último del dictámen, que decia:

«Art. 6.° El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Con motivo de la relacion que acompaña á este proyecto de ley, algunos Sres. Diputados han manifestado á la Comision la duda de si en el primer artículo, en el cual se comprenden los hospitales de niños, se entendia tambien comprendido el que se conoce con el nombre de hospital del Niño Jesús. La Comision lo entiende así, y hace espontáneamente esta declaracion para que aquellos Sres. Diputados entiendan que no hay omision de parte de la Comision ni propósito de intervenir en el arreglo de ninguno de estos casos; por eso se ha limitado á aceptar la nomenclatura que ha encontrado, y que es la que ha creido mejor; pero no ha querido perjudicar ni excluir ninguno de los establecimientos que el Sr. Ministro de Hacienda ha comprendido en este proyecto. Entiende, pues, que en dicha nomenclatura se comprende y está comprendido el hospital del Niño Jesús, y así lo declara.»

Sin más discusion se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 67, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Hay un voto particular que dice así:

«El Diputado que suscribe, individuo de la Comision general de presupuestos, duélese del disentimiento en que frecuentemente se encuentra con sus ilustrados compañeros, y de la indeclinable necesidad en que por ello se ve de molestar la superior atencion del Congreso formulando votos particulares; complácese al propio tiempo en hacer pública manifestacion de gratitud á los señores de la Comision general por la deferencia con que ha oido sus modestas observaciones; pero lamenta que, ya por su desautorizado orígen, ya por naturales prevenciones, no hayan influido aquéllas en los dictámenes que al Congreso se someten.

El referente al impuesto de consumos, que ha motivado frecuentes y detenidas discusiones, parece tal al que suscribe, que ni se funda en bases apropiadas á justicia y proporcionalidad, ni se sujeta á la naturaleza del impuesto, ni ha de contribuir al desarrollo y crecimiento de la tributacion; antes bien, será más ocasionado á desproporcion é injusticia que lo hacen odioso, desnaturalizan su condicion y, de aceptarse, han de disminuir sus rendimientos.

Fundado en estas consideraciones y otras que tendrá la honra de exponer en defensa de su opinion, somete al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

El impuesto de consumos, que puede constituir uno de los más seguros y productivos medios de subvenir á las necesidades del Estado y del Municipio, es, á no dudarlo, desde que vino á reemplazar las alcabalas, sisas, equivalente, talla y otros heterogéneos impuestos que se refundieron en los derechos de puertas, el que más motivo de estudios, correcciones, ensayos y censuras ha ofrecido, sin que pueda desconocerse que en buena parte se debe á que ha servido más de una vez de bandera política, influyendo la opinion, con harta frecuencia inconsciente é impresionable, y á que no se han ajustado las medidas de imposicion y recaudacion á las condiciones de su naturaleza; finalmente, á la falta de datos estadísticos que permitan estudiar y apreciar con elementos exactos el consumo de las diversas especies que deben gravarse.

No puede negar el que suscribe, so pena de incurrir en censurable injusticia, que la Administracion pública ha hecho en los últimos tiempos laudables esfuerzos para preparar elementos que faciliten una reforma útil y justa, y que á este fin han sido encaminadas las numerosas resoluciones particulares dictadas desde 1874, en especial la instruccion de 24 de Julio de 1876 y las circulares que la modifican, desarrollan y completan, de 25 de Marzo de 1878 y de 6 de Marzo de 1880.

Preciso es no obstante convenir en que, aunque la instruccion de 1876 señala la aspiracion que sentimos, quizá por el estado de reconstitucion de nuestra maltratada Hacienda y la apremiante necesidad de obtener rendimientos con que atender á cuantiosas obligaciones, no ha hecho más que preparar la reforma, reparando aquellas injusticias que podia reparar, y dando más realce, por la depuracion de defectos con las disposiciones posteriores y las circulares citadas, á los vacíos que hemos de llenar y vicios que extirpar.

En nuestro actual estado de medios y de trabajos estadísticos, no puede prometerse nuestra Administra-

cion otra cosa que proponer bases justas y apropiadas para preparar una reforma que nos permita asignar con el menor riesgo de injusticia la cuota individual, resultado que en la materia que nos ocupa parece al que suscribe, la realizacion del mayor progreso.

Siéntese la necesidad de ajustar el tributo al verdadero consumo, sin relacion á otras manifestaciones de riqueza que por distintos conceptos contribuyen, y es para ello indispensable conocer qué consumo realiza cada contribuyente, el valor de las especies que consume, y el tributo con que puede subvenir á levantar las cargas del Estado: una estadística encaminada á fijar estos datos coadyuvará á realizar tan justas aspiraciones, y podrá verificarse una completa y provechosa reforma en beneficio del contribuyente y acrecentamiento del impuesto, más pingüe entonces y más soportable á la par.

Empero con los medios de que hoy dispone la Administracion pública, y los ensayos hechos, no será prudente apartarnos de la enseñanza suministrada por los encabezamientos de los últimos años, cosa expuesta á modificaciones, pero hasta hoy la ménos incierta de que disponemos en su relacion actual con el censo de poblacion y circunstancias favorables para el consumo, ya apreciadas, que pueden modificarse ó depurarse convenientemente.

Cualquiera otro punto de partida que por completo prescinda de las bases conocidas en que un sistema descansa, entraña las consecuencias de una innovacion radical que no puede llevarse á cabo con éxito provechoso sin tener dispuesta la sustitucion meditada, ensayada y perfeccionada, que hoy no tiene la Administracion, avocada, por el contrario, á grandes dificultades, insuperables durante algun tiempo por la inconveniente reforma de la administracion provincial que ha de ponerse en planta en 1.° de Enero de 1882.

Necesítase tambien tiempo para ir disponiendo los medios indispensables á toda reforma importante segun las circunstancias, y seguramente la que se proyecta no puede acometerse sin preparacion *ad hoc*; ni la intentada por el Sr. Ministro y aceptada por la Comision general de presupuestos puede llevarse adelante en su letra y en su espíritu, en discordancia más de una vez y en lucha con la material oposicion de los hechos.

Por todo lo expuesto, el que suscribe tiene la honra de proponer que en lugar del articulado del proyecto de ley sometido á discusion se vote el siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el impuesto sobre los consumos, tomando como base los actuales encabezamientos, sus relaciones con la poblacion y los datos adquiridos sobre el consumo medio.

Art. 2.° Las alteraciones que en virtud de la presente autorizacion se acordasen por el Gobierno, comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1882.

Art. 3.° En ningun caso el aumento en el encabezamiento exigido á un pueblo podrá exceder para un año económico del 25 por 100 de lo que haya satisfecho por el mismo concepto en el ejercicio anterior.

Art. 4.° La intervencion de los contribuyentes por consumos en el reparto, cuando parcial ó totalmente sirva para llenar el cupo, deberá ser en el mismo número que hoy, y la designacion, aunque la hagan los jefes económicos, por sorteo.

Palacio del Congreso 10 de Diciembre de 1881.=Rafael Atard Llobell.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del voto particular del Sr. Atard.

El Sr. Muñiz tiene la palabra en contra, como de la Comision.

El Sr. **MUÑIZ**: Señores Diputados, me levanto á combatir el voto particular de mi distinguido é ilustrado amigo el Sr. Atard, voto que realmente no esperábamos, porque la Comision estaba en la creencia de que el dictámen se discutiria en la totalidad; pero una vez que se ha presentado el voto particular del señor Atard, bien venido sea.

Se me figura que este voto no tiene necesidad de mucha discusion, porque encuentro en él una contradiccion esencialísima entre su preámbulo y el articulado, contradiccion que viene á confirmar nuestro dictámen. Dice el Sr. Atard en su preámbulo:

«No puede negar el que suscribe, so pena de incurrir en censurable injusticia, que la Administracion pública ha hecho en los últimos tiempos laudables esfuerzos para preparar elementos que faciliten una reforma útil y justa, y que á este fin han sido encaminadas las numerosas resoluciones particulares dictadas desde 1874, en especial la instruccion de 24 de Julio de 1876 y las circulares que la modifican, desarrollan y completan, de 25 de Marzo de 1878 y de 6 de Marzo de 1880.

Preciso es, no obstante, convenir en que, aunque la instruccion de 1876 señala la aspiracion que sentimos, quizá por el estado de reconstitucion de nuestra maltratada Hacienda y la apremiante necesidad de obtener rendimientos con que atender á cuantiosas obligaciones, no ha hecho más que preparar la reforma, reparando aquellas injusticias que podia reparar, y dando más realce, por la depuracion de defectos, con las disposiciones posteriores y las circulares citadas, á los vacíos que hemos de llenar y vicios que extirpar.

En nuestro actual estado de medios y de trabajos estadísticos, no puede prometerse nuestra Administracion otra cosa que proponer bases justas y apropiadas para preparar una reforma que nos permita asignar con el menor riesgo de injusticia la cuota individual, resultado que en la materia que nos ocupa parece al que suscribe la realizacion del mayor progreso.

Siéntese la necesidad de ajustar el tributo al verdadero consumo, sin relacion á otras manifestaciones de riqueza que por distintos conceptos contribuyen, y es para ello indispensable conocer qué consumo realiza cada contribuyente, el valor de las especies que consume, y el tributo con que puede subvenir á levantar las cargas del Estado: una estadística encaminada á fijar estos datos coadyuvará á realizar tan justas aspiraciones, y podrá verificarse una completa y provechosa reforma en beneficio del contribuyente y acrecentamiento del impuesto, más pingüe entonces y más soportable á la par.

Empero con los medios de que hoy dispone la Administracion pública, y los ensayos hechos, no será prudente apartarnos de la enseñanza suministrada por los encabezamientos de los últimos años, cosa expuesta á modificaciones, pero hasta hoy la ménos incierta de que disponemos en su relacion actual con el censo de poblacion y circunstancias favorables para el consumo, ya apreciadas, que pueden modificarse ó depurarse convenientemente.»

Y despues en el articulado dice:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para reformar el impuesto sobre los consumos, tomando co-

mo base los actuales encabezamientos, sus relaciones con la poblacion y los datos adquiridos sobre el consumo medio.»

Pues bien; estos datos son los que no existen, porque este impuesto, como ha sufrido tantísimas variaciones en este país, como ha tenido tantas peripecias, como unas veces ha servido de bandera política, como se ha suprimido otras veces, como los Ayuntamientos por otro lado lo han desnaturalizado en muchas ocasiones, resulta que datos estadísticos no existen ningunos. El Estado lo ha subarrendado tambien; primeramente trató de suprimirlo, y lo suprimió en efecto el Marqués de la Ensenada, y no se volvió á hablar de él; vino despues bajo la forma de alcabala y de otros impuestos indirectos, y dejaron tal recuerdo los alcabaleros, que todavía no los ha olvidado el país; despues, en la guerra de la Independencia, las tristísimas necesidades de aquel momento hicieron que se restableciese algunas veces, y el año 1817 concluyó, hasta que por decreto del 24 de Noviembre del año 1824 restableció Fernando VII el derecho de puertas, encomendando su recaudacion por cinco años á la casa de Riera. Esta casa administró mejor ó peor, pero no dejó datos ningunos. Despues continuó este impuesto como derecho de puertas, y solo se cobraba en las capitales. Arrendóse de nuevo en varias provincias á la casa de Safont en 1839; y por último, en el año 1843 el Ministerio Becerra-Mendizábal lo suprimió; duró poco la supresion, porque en seguida le restablecieron los coaligados triunfantes.

Ha producido este impuesto desde aquella época acá, tomando por punto de partida el año 1845, en que se hizo la reforma del sistema tributario, lo siguiente: El año 1845 produjo 35 millones pesetas. El año 1857 produjo 37 millones. El año 1864 á 65 produjo 35 millones. El año 1874 á 75 no pudo desarrollarse, porque el Ministro que lo restableció entonces, en situacion bien aflictiva para el país, y falto de toda clase de medios, cuando no habia un solo soldado que no estuviera en el sitio de Bilbao, y cuando el ejército consumia más que lo que se recaudaba, aquel Ministro no pudo obtener el resultado que se prometia por este impuesto; los Ministros que le sucedieron tuvieron buen propósito, pero no consiguieron la cifra por el Sr. Camacho calculada. El cálculo que entonces se hizo está en armonía con el que ahora hacemos. Pues bien; en dicho año de 1874 á 75 produjo 50.726.313'07. El de 1875 á 76 produjo 51.429.207'49. El año de 1876 á 77 produjo 59.623.191'74. El de 1877 á 78, 66.437.010'17. El de 1878 á 79, 66.357.010'17. El de 1879 á 80, 65.857.097'11. El de 1880 á 81 con los cuatro meses de ampliacion hasta fin de Octubre, 67.760.430'66. Y el de 1881 á 82, en el poco tiempo trascurrido, 18.263.418'28.

Esto es lo que ha producido este impuesto. Naturalmente estamos en el caso de que produzca más; pero ¿se va á gravar al país con mayor contribucion porque se pretenda que produzca los 100 millones que se consignan en el presupuesto? Nada de esto. Lo que sucede es que ahora se va á regularizar, que antes no lo estaba, y no culpo por esto á nadie; pero el resultado es que el Sr. Ministro de Hacienda, que no cree haberle perfeccionado completamente, si no pretende haber dado cima al problema, pone los medios y se acerca á lo que todos deseamos. Despues de todo, la Nacion española paga ménos que ninguna de Europa por consumos, pues mientras aquí viene á pagar cada habitante 4 pesetas 37 céntimos, en Francia, que hay ménos especies tarifadas, pagan 12 pesetas 88 céntimos.

Este impuesto es impopular, es verdad, por la manera de verificarlo. En las grandes poblaciones esto se hace á la entrada en los fielatos y no veja á nadie; pero en la poblacion rural ya es distinto, porque allí se tiene que hacer por repartimiento, porque responde á cábalas de bandos locales, á personalidades, y como resulta directo, es impopular. Ahora se varía mucho, y creo que la injusticia será menor, si es que la hay, que creo que no. Ahora las Diputaciones provinciales con los datos que reciban de la Administracion harán el reparto, y por consecuencia, este impuesto será ménos vejatorio; y en las grandes poblaciones, con un buen reglamento de puertas y un resguardo militar, fácilmente se puede obtener moralidad en la recaudacion.

Pensaba haber tratado la cuestion bajo otro punto de vista; pero viendo que aquí no hay más que el voto particular, y como éste más bien responde á un saludo cortés que la minoría conservadora hace á la Comision, que á otra cosa, no creo por el momento que debo decir más.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Antes de contestar á la opinion que acabo de oir del voto particular que he tenido la honra de someter á la deliberacion del Congreso, limitándome en este momento á dar las gracias á mi querido y digno amigo el Sr. Muñiz, ha de permitirme el Congreso que siente algunos preliminares que positivamente he debido yo sentar en el preámbulo del voto particular, de suyo ya demasiado largo, con lo cual hubiera evitado algunas apreciaciones de S. S. que no me parecen en todo ajustadas ni al preámbulo, ni al articulado, ni á la esencia de ese verdadero voto particular, que es sencillamente una ámplia autorizacion al Sr. Ministro de Hacienda para que pueda seguir adelante en sus propósitos. Yo impetro la tolerancia que me dispensa el Congreso hace algunos dias, para ocuparme de estos preliminares que no hubiera sometido á la consideracion del Congreso si no hubiera oido la impugnacion en los términos que lo ha hecho mi amigo el Sr. Muñiz, el cual ha calificado mi voto como un saludo de cortesía de esta minoría conservadora hácia la mayoría del Congreso. Y aun antes de entrar en estos preliminares, porque acude con insistencia á la mente, porque pesa en mi ánimo, y me cuesta un trabajo indecible dejar de expresar el sentimiento que se apodera de mí en este como en otros instantes; antes de entrar en estos preliminares, he de considerar lícito lamentarme de la constante é inveterada ausencia del Sr. Ministro de Hacienda. (*Los Sres. Rico y Muñiz*: Está discutiendo en el Senado.) Hoy; pero otros dias no se ha discutido nada con S. S. en el Senado, y sin embargo, tampoco ha venido, siendo así que aquí se estaban discutiendo los presupuestos.

Nosotros que acudimos á la Comision y con nuestros estudios y nuestros desvelos procuramos auxiliarla y promover discusion que nos ilustre, y sobre todo, yo que acudo constantemente á la Comision general de presupuestos á todas horas para tener la honra de oir y aprender, tenemos derecho á decir que no hemos visto al Sr. Ministro de Hacienda ni un solo dia desde que ha empezado la discusion de presupuestos y de los proyectos en que descansan. No quiero, que bien pudiera, no quiero, porque estimo en tanto al Congreso, á mí mismo como el último de sus individuos, que no

he de consentir en la idea de que haya álguien que á sabiendas quiera ofenderlo; no quiero decir que hay un deliberado propósito, con tan perseverante ausencia de S. S., de ultrajarlo con su desden; pero ese desden, cualquiera que su causa sea, tradúcese en desprecio; desprecio que por igual nos alcanza á todos, lo mismo á los de aquí que á los de ahí; desprecio para los señores de la mayoría, de quienes no parece sino que el Sr. Ministro espera tan sumisa y omnímoda aquiescencia, que no imagina que se levante voz alguna á observar contra sus proyectos; desprecio particularmente para nosotros los de esta minoría liberal-conservadora, que está sola sosteniendo aquí un dia y otro el debate de los presupuestos y de los proyectos que los acompañan, con la mayor buena fé, activa y constante asiduidad, y que viene á defender al país con el credo de su partido, así en asuntos políticos como en materias financieras y administrativas.

Siento mucho haber salido del tono que me es natural, porque yo deseo hacer constar mi profundo respeto, no solo al Congreso, á quien se le tengo siempre muy profundo, sino á las personas que me hacen el favor de oirme; siento, digo, haber salido del tono que me es natural, pero á ello me ha obligado la interrupcion del Sr. Rico diciendo que el Sr. Ministro de Hacienda está en el Senado. ¿Cuándo ha sucedido que el Sr. Ministro de Hacienda prescinda por completo de acudir al Congreso, precisamente durante la discusion del presupuesto, que es, digámoslo así, la esencia del Ministerio de Hacienda? ¡Ah, señores! ¿Qué se habria dicho si esto hubiera sucedido cuando ocupaba esos escaños la situacion anterior? Entonces, un dia y otro dia, como si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de aquella época no hubiera tenido bastante con los dones que le ha concedido la Providencia, se queria que por el don inadquisible de la ubicuidad estuviera aquí discutiendo precisamente al mismo tiempo que estaba discutiendo en el Senado. (*El Sr. Rico*: Pues eso es lo que sucede ahora.) Eso no sucede siempre, eso no ha sucedido anteayer; eso no ha sucedido todos estos dias anteriores. (*El Sr. Rico*: Eso no se puede aguantar.) ¡Cómo que no se puede aguantar! Lo que no se puede aguantar son las interrupciones de S. S. Cuando se afirma la verdad, cuando se exponen hechos y se prueban, hay que oponer hecho á hecho, verdad á verdad y probanza á probanza; y cuando no se puede oponer verdad á verdad, hay no solo necesidad de aguantar, sino que hay que aprender á oir, callar y aguantarse. (*El Sr. Rico*: Yo no tengo que aprender nada de S. S.) Su señoría aprenderá á no interrumpirme.

Señor Presidente, ruego á V. S. que ampare en el uso de la palabra á un Diputado que está ejercitando un derecho que el Reglamento le concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene V. S. necesidad de pedir al Presidente que le ampare en su derecho, porque lo hará sin que S. S. lo pida. Puede V. S. continuar.

El Sr. **ATARD**: Hoy por fortuna tenemos representado aquí al Gobierno de S. M. por dos dignísimos Ministros con cuya amistad particular me honro, y espero que habrán tomado en cuenta este desahogo mio, porque dado mi temperamento, no es otra cosa que un verdadero *exabrupto*, y que harán llegar al Sr. Ministro de Hacienda mis quejas, fundadas, no solo en la verdad de los hechos, sino en la verdad de las apreciaciones.

Sigo, pues, queriendo acercarme á la materia que se discute, y de la cual me he separado sin que la culpa esté de mi parte.

No he de ocuparme en expresar, porque no lo considero pertinente en este momento, la idea que yo tengo de la administracion del Estado, de la entidad del Estado y de la Hacienda y de sus relaciones naturales con todos los servicios que realiza el ente Estado, unas veces sustituido á la accion colectiva ó individual, otras veces respondiendo á lo que es su esencia íntima; ni he de entrar á historiar, aunque á ello me convidaban algunas de las indicaciones hechas por el Sr. Muñiz, lo que es cada una de las contribuciones de los impuestos y de los tributos, para venir á terminar con una exposicion histórico-legal de la contribucion, de consumos; porque todos los que hemos asistido á las áulas y saludado el derecho, todos los que hemos estudiado algo los prolegómenos, hemos tenido que ocuparnos en determinados casos de lo que eran las contribuciones en los distintos períodos políticos de aquella Grecia y de aquella Roma, donde habia capitaciones con carácter socialista, capitaciones con carácter comunista, y otra porcion de cosas que todos hemos estudiado en los primeros años de nuestra carrera.

Pero aunque nada de esto exponga, sí he de permitirme hacer constar una idea que yo tengo de lo que son los impuestos, las contribuciones y los tributos en general; porque por más que esto parezca corriente y hasta rutinario, veo que hay necesidad de tomarlo en cuenta. Entiendo yo que no hay contribucion, impuesto ni tributo que no responda terminantemente á necesidades generales de la entidad Estado ó á los extraordinarios servicios que tenga el Estado que prestar, ó á aquellos servicios permanentes que el Estado realiza, sustituyendo ya la accion individual, ya la colectiva, realizando por todos los medios que están á su alcance todos los progresos y todas las necesidades que han traido consigo la mayor cultura, la mayor civilizacion de los pueblos; que todas esas contribuciones, que todos esos impuestos, que todos esos tributos han de estar precisamente en armonía con aquello que es su base, que es su fundamento, con aquello de que arranca su orígen y de que toma nombre, con los medios de desarrollo de recaudacion y de fomento de esas rentas, de esas contribuciones, de esos impuestos y de esos tributos.

Por esto imagino yo que no hay contribucion, impuesto ó tributo que pueda desarrollarse de un modo conveniente, justo y proporcional, sin que se tome en cuenta lo que es la esencia íntima de cada contribucion, del servicio que va á prestarse con sus rendimientos, y de los medios de hacer aumentar esos productos en favor del Erario. Y creo yo que desde el instante que se desconoce la esencia de una contribucion, de un impuesto ó de un tributo, hay el grave riesgo de romper la armonía que debe existir entre esa ciencia íntima del tributo, los medios de plantearlo, fomentarlo y recaudarlo, y los de aquilatar la justicia y la proporcionalidad con que vaya mejorándose un planteamiento hecho quizá con bases más ó ménos caprichosas. Creyendo yo que el impuesto de consumos no habia llegado ni con mucho á ser lo que por su naturaleza debe ser, quise, estudiando las razones primeras que se oponian al impuesto y le hacian como odioso, averiguar si realmente el impuesto en sí, y prescindiendo de la manera como se habia planteado, tenia esos motivos de acusacion que con frecuencia se le han dirigido; y al efecto, tomando como base los aconteci-

mientos histórico-políticos de nuestro país, ví que habia servido de bandera política en más de una ocasion el anuncio ó programa de la abolicion de este impuesto; y haciendo ese estudio, Sres. Diputados, encontré la confirmacion de que el impuesto de consumos no es, no ha sido, ni en algun tiempo puede ser lo que es preciso que sea, porque desde el primer momento en que se planteó, parece como que habia alguna causa determinante que obligaba á todos á desconocer la esencia del impuesto y á desnaturalizarlo. Y desnaturalizado el impuesto, sin medios para plantearlo debidamente, sin tendencia siquiera á encontrar esos medios que parecen ser patrimonio de las últimas situaciones económicas (hablo tambien del año 74: no me refiero solo á la última situacion), ni podia desarrollarse convenientemente, ni podia ménos de aparecer odioso, porque es uno de los impuestos que más afligen y que más gravan, pero el impuesto que mejor se soportaria, si fuera más proporcional, más justo y más equitativo, y no hubiera sido necesariamente en muchas ocasiones todo lo contrario porque faltaban aquellas bases indeclinablemente precisas para acomodar todas las condiciones de relacion que le dan vida y desarrollo á su propia genuina naturaleza, se esteriliza si se vicia.

De aquí que en el preámbulo de mi voto particular, que tampoco ha satisfecho á mi ilustrado compañero el Sr. Muñiz, hubiera yo acusado como una causa determinante del falseamiento *aborígene*, inconsciente é inculpable del impuesto de consumos, el que no se le hubiera conocido. Al hacer esta afirmacion, que parece que puede entrañar algo de pretencioso, porque hay el riesgo de que álguien me acuse de pretender que he descubierto ahora un verdadero secreto que no ha estado al alcance de otros durante muchos años, debo con toda sencillez contestar que no puedo abrigar pretensiones sobre nada, y ménos en materias administrativas, pero que en este particular no hago más que referir hechos.

Como el impuesto se habia desnaturalizado, no dió sus resultados hasta que aquella situacion de 1874, en que afortunadamente se pensó en restablecer el impuesto de consumos, que otras medidas poco pensadas habian abolido, comenzó á creer que era necesario ir echando como los cimientos de una nueva obra; y en esto la situacion que sustituyó á aquella, con múltiples disposiciones particulares, con una instruccion general muy extensa, que creo lleva la fecha de 25 de Julio de 1876; más tarde con infinitas resoluciones que forman esos datos que no encontraba el Sr. Muñiz, por lo cual suponia que habia contradiccion entre el preámbulo de mi voto particular y el articulado, á cuyo punto me reservo contestar más tarde, cuando me ocupe de todo el discurso de S. S.; por otra circular de 20 ó 28 de Octubre de 1876, que tendia á buscar datos estadísticos que yo echo de ménos; por las circulares de 25 de Marzo del 78 y de 6 de Marzo del 80, y por otras muchas disposiciones que no cito porque son tantas que yo molestaria al Congreso en extremo con solo repetirlas, significó la tendencia de reunir elementos suficientes para ir en un momento dado á una reforma radical que el impuesto necesita. ¿Por qué no la ha hecho la situacion anterior? ¿Por qué esos hombres de Hacienda, que ocuparon elevados puestos en el Ministerio del ramo, no se ocuparon de traer esa reforma, y han dado lugar á que el actual Ministro de Hacienda tenga que poner mano sobre ella? Pues es muy sencillo: porque para esos no habia llegado el momento de hacer la reforma, y lo que estaban haciendo era acumular elementos, acaparar datos, preparar el indispensable conocimiento de muchos puntos de partida, especialmente los dos que no pueden olvidarse por nadie, que nadie ha debido desconocer ocupándose del impuesto: los que se refieren al consumo medio y á los precios medios. Y como está en la manera de ser de los que como yo piensan respecto de este particular del impuesto, el no derribar nunca la obra existente, por mala que sea, sin tener antes preparado el edificio que la sustituya, no se ha venido con una reforma que necesariamente ha de ser profunda y radical, porque no siendo profunda y radical, el impuesto de consumos ha de adolecer siempre de los vicios de que hoy adolece.

Decia que se habia desnaturalizado el impuesto porque se ha comenzado á creer que el impuesto de consumos puede ser algo directamente relacionado con las contribuciones directas por inmuebles, cultivo y ganadería, por subsidio industrial, por otras manifestaciones de riqueza que no tienen nada absolutamente que ver en el órden de la tributacion con los consumos. La palabra *consumos* lo dice, y no he de hacer yo la ofensa al Congreso de explicar el sentido de esa palabra.

Pues esto que es tan rudimentario, está como desconocido y como completamente desconocido por el autor del proyecto sometido hoy á discusion. Hé aquí, pues, el fundamento, Sr. Muñiz, de ese voto particular á que S. S. no da más significacion que un saludo cortés de esta parte para aquella. Hay de aquí para ahí siempre la mayor disposicion á la cortesía, por deber y por naturales aficiones; pero no era una ocasion que aprovecháramos de aquí ninguno de nosotros, aquella en que pidiéramos una autorizacion á favor de un plan de Hacienda ó de otro cualquier proyecto que viniera de ese Gobierno, para atribuirle las condiciones de un saludo de cortesía, cuando tiene uno la pretension, quizá injusta, de haber traido algo más á la consideracion de SS. SS. Habia yo saludado con cierto regocijo aquella esplendorosa manifestacion de múltiples proyectos de Hacienda que parecia que iban así como á regenerarnos por completo y á traer nueva sávia y nueva vida á las arcas de nuestro Tesoro. El desencanto para mí ha venido lenta pero constantemente. Muy rara vez he tenido algun ligero motivo de aplauso; pero jamás creí, jamás imaginé que hubiera un proyecto del Gobierno de S. M., presentado con ese aparato por el señor Ministro de Hacienda, traido con la pretension con que ha venido, sostenido como una innovacion que trae la justicia, cegando para siempre las fuentes de la arbitrariedad y del monopolio, como ha sucedido con este proyecto sobre el impuesto de consumos. Jamás habia yo imaginado que cabia una contradiccion tan palmaria y tan manifiesta (aquí sí que es real), no entre el preámbulo y el articulado, sino entre las bases mismas que forman los cimientos del articulado de este proyecto.

Hago gracia al Congreso de una larga exposicion de consideraciones más ó ménos respetables, más ó ménos atendibles, que preceden á aquellas con que voy á ocupar su ilustrada atencion.

El procedimiento explicado, dice el Sr. Ministro, no, no lo dice el Ministro, no quiero consentir la idea de que lo diga el Ministro; lo dice álguien que le ha llevado este proyecto, que ha sorprendido la buena fé de S. S., que le ha acosado y ha hecho darle paternidad

á esto que hubiera rechazado, no el Sr. Ministro de Hacienda, sino cualquier escribiente medianamente instruido del Ministerio de Hacienda ó de la Direccion de impuestos. Oid, Sres. Diputados, porque yo necesito justificar este lenguaje que parece abusivo:

«El señalamiento de los cupos no será en lo sucesivo un acto discrecional de la Administracion, sino que al contrario, se hará de una manera regular y uniforme, y con esto solo habrán desaparecido las desproporciones de que se acusa al impuesto.»

Con esto solo, con hacerlo de una manera regular y uniforme desde el despacho del Ministro. y ahora lo probaré, con la tranquilidad que da el estar cómodamente sentado con la pluma en la mano, las cifras á un lado y á otro para multiplicar los factores y hacer los números en tanto que chisporrotea un fuego alegre y confortante junto á uno.

«Estos cupos tendrán por base dos factores constantes y conocidos: la poblacion y la cifra que representa el término medio del consumo individual de cada especie.»

Es decir, Sres. Diputados, que ya teneis aquí unos medios tales que os permitirán sin linaje alguno de duda hacer el señalamiento de los cupos de una menera regular y uniforme, es decir, con aquella matemática regularidad que dan las operaciones aritméticas, y con la pluma en la mano hareis números y tendreis la verdad de los números, pero ni tendreis la verdad de lo expuesto, ni la verdad que se supone en su uniformidad, porque tendreis entonces que al tomar esos dos factores no habreis tenido en cuenta que hay la misma ó menor poblacion, ni habreis tenido en cuenta la masa flotante de poblacion que entra y sale, ni habreis tenido en cuenta aquella distinta condicion de los pueblos que tienen determinada propiedad y los que disfrutan, por ejemplo, de dehesas boyales ó de otro órden de propiedad.

Y paso al art. 3.° de ventajas, porque estas son ventajas nada más, y dice:

«El importe de los encabezamientos responderá necesariamente al producto de dichos factores, sin que pueda alterarse por ninguna clase de consideraciones, con lo cual se perfeccionan notablemente las condiciones del impuesto bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia.»

Es decir, seguireis ceñidos y amarrados al resultado de la cuenta entre esos dos factores, poblacion y consumo medio; prescindireis de otro género de consideraciones, y no tomareis en cuenta ni la extension del término, ni la concurrencia, ni la afluencia, ni el género de riqueza del pueblo, ni los elementos con que cuenta, ni el consumo que allí se verifique; nada, absolutamente nada.

Y sigue diciendo:

«Los consumos seguirán en adelante la ley de la poblacion, base fundamental del impuesto, sin que por esto dejen de apreciarse en todos los casos las causas que pueden modificarla, aun cuando esencialmente no la alteren.»

Señores Diputados, ¿quereis prestarme el distinguido favor de compaginar la ventaja cuarta con la tercera, la tercera con la segunda y la primera, y la primera y la segunda con la cuarta? Pues no podeis hacerlo, porque hay una tal imposibilidad material, que se opone por completo á vuestros buenos deseos.

Y vamos á la quinta ventaja. Y aquí yo voy á pediros perdon anticipado, porque cada vez que he leido esta quinta ventaja que presupone el proyecto del señor Ministro de Hacienda, aun leyéndola á solas en mi cuarto sin pronunciar, no he podido ménos al llegar á cierto párrafo de esta ventaja misma, no he podido ménos, lo confieso, de ahuecar la voz y dar cierta ampulosidad al sonido, para que se dibujase en el aire por la dilatacion de las ondas sonoras la impresion que hacia en mi espíritu esta manera de escribir.

«Y finalmente, dice la ventaja quinta, se tiene en cuenta, para determinar los cupos de cada provincia, la índole de sus producciones, la mayor ó menor facilidad de obtener las especies, la generalidad de su consumo, y otras circunstancias no ménos importantes que harán desaparecer la anomalía inexplicable de que una provincia, una comarca productora de una especie de la cual provee abundantemente á otras que no lo son, se halle encabezada por un consumo muy inferior de la misma especie al que se atribuye á estas últimas. Todas estas ventajas justifican sobradamente la necesidad de la reforma.»

Señores Diputados, yo me permitiria preguntar: ¿en dónde estamos? ¿Es acaso que el Sr. Ministro de Hacienda no sabe que vivimos en Madrid? ¿Es acaso que el Sr. Ministro de Hacienda, olvidando lo que es la naturaleza misma del impuesto de consumos, olvida tambien los hechos de la vida real? ¿Es que tan aislado está y tan ensimismado ese señor que dias atrás nos decia que consagrado por completo á la Hacienda, ni iba á paseo, ni al teatro, ni á ninguna parte, que ha llegado á perder de vista que vive en Madrid? ¿Es que S. S. no sabe que el impuesto de consumos debe imponerse por el consumo y no por la produccion? ¿Es por acaso que S. S. no conoce que para las comarcas productoras *a* ó *b* tiene la contribucion territorial, la contribucion que se llama de inmuebles, cultivo y ganadería, tiene la contribucion de subsidio, pero de ningun modo tiene la contribucion de consumos, sobre todo para olvidar que en esta tierra triste de España donde no hay quizá media yugada de huerta, comemos las primicias de las hortalizas de toda España, que aquí donde no hay ningun puerto que yo sepa, porque no sé que lo haya cerca de Madrid se comen los mejores pescados y los más baratos muchas veces? ¿Es por ventura que S. S. desconoce que aquí hay un consumo mayor que el de muchas provincias de España juntas, cuando aquí no se produce casi nada?

Pues la ventaja quinta, esa ventaja que acabo de exponer á la consideracion del Congreso, ha de tomar en cuenta la produccion de cada pueblo, para que ya nunca más se dé la anomalía de que una comarca, una provincia esencialmente productora de una especie venga á pagar ménos derechos de consumo que otras que abundantemente los aprovechan. ¿Es que S. S. tampoco sabe que Galicia y Astúrias, por ejemplo, tienen cuantiosos ganados y no comen carne? ¿Es que S. S. no sabe por acaso, que en aquel rico distrito que tuve la honra de representar en las Córtes anteriores, se produce una abundantísima cosecha de vino que allí nadie bebe, y que algunas veces lo bebemos en Madrid con etiqueta francesa, porque al hacerse el bautismo viene á llamarse Burdeos, aun cuando se haya hecho la operacion en Cette, Marsella ó Lyon? ¿Es que S. S. no sabe, que, por ejemplo, la provincia de Cuenca es quizá la única de España que produce abundante azafran que no prueba y que sale á otras provincias y al extranjero á prestar servicio en la química ó en el arte culinario? ¿Es que S. S. tampoco conoce un expediente que

en materia de consumos hay en la Direccion general del ramo, en que se queja el pueblo de Las-Dayas, en su totalidad propiedad particular del Sr. Conde de Pinohermoso, donde no hay más que colonos suyos, pobres colonos á jornal, y donde se producen cuantiosos frutos que la poblacion no prueba? ¿Es que S. S. no sabe que en aquella rica comarca de mi tierra querida hay unos pensiles como aquellos de Babilonia de que se nos habla, con riquísimos naranjos y otros frutos estimados, que salen de embarque para Inglaterra y Francia casi en su totalidad, como los hay en la costa de Levante y en los pueblos de Villarreal y Castellon, que los embarcan casi todos?

Pues si hasta este punto se ha desconocido por el autor del proyecto la realidad de los hechos que nos rodean, y que tiene la evidencia innegabilísima de aquello que se percibe por los ojos y los oidos, ¿qué he de esperar yo de las consecuencias que saque de estas ventajas el autor del proyecto para llegar al articulado á que llega?

De desconocer la esencia del impuesto, de desconocerla con tal persèverancia que hasta el instante mismo de traer la reforma se incurre en ese órden de contradicciones y de desconocimiento de las cosas, parte el error de este articulado, que no puede admitir, no digo cualquiera que tenga alguna ligera nocion de estas cosas, pero ni siquiera el Sr. Ministro de Hacienda que trae el proyecto, si en él hubiera parado mientes en sério.

¡Ah! Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera ahora en su puesto, si el Sr. Ministro de Hacienda oyera estas reflexiones, á buen seguro que, ménos ministerial de sí mismo que lo es la Comision de presupuestos, tomara en cuenta la advertencia que se le hace, y acaso, acaso, mi voto particular se convirtiera en proyecto del Sr. Ministro de Hacienda. Es verdad que S. S. tiene alguna razon para no venir; ¡estamos tan solos!

Para poder preparar convenientemente una reforma en materia de consumos vinieron todas las disposiciones de que antes hablé.

Aquella Administracion celosa, que no queria dar el golpe de piqueta á lo que pudiera derruir sin tener la obra nueva de que pudiera servirse, habia exigido que hubiera dentro de aquel sistema, que le obligaba á aceptar como única base, como único punto de partida los encabezamientos, que fué mejorando y purificando, las mayores garantías de proporcionalidad, que hiciera más llevadero el impuesto. No se hubiera atrevido á acometer con la precipitacion con que se acomete esta reforma, reforma que es humanamente imposible llevar á cabo sin esa perturbacion administrativa que va á traer la nueva organizacion administrativa que pretende dar el Sr. Ministro de Hacienda á las provincias; perturbacion necesaria, por la cual yo no acuso á S. S.; perturbacion inherente á toda innovacion que es muy profunda ó muy radical. Pero sin consideracion alguna á esta verdad ó á la realidad de las cosas, se trae al Congreso el proyecto de ley que conoceis. Desde el 1.° de Enero de 1882 ha de empezar á regir: se establecen encabezamientos en las capitales y en los puertos, y en el primer momento en que se habla de esto se empieza tambien por olvidar la verdad de las cosas, y se escribe (esta es una nota que doy como juicio general del proyecto), y se escribe que consistirán los encabezamientos al respecto del tipo medio del gravámen individual, en 7, 8, 9, etc., de pesetas relativamente para la primera, segunda y tercera base de poblacion. ¿Es posible que haya una capital de provincia ó alguno de estos tres puertos que nominalmente se citan de Cartagena, Vigo y Gijon, al que pueda aplicarse la base primera? No soy yo quien contesta á esta pregunta: la han contestado todos los Sres. Diputados que han podido oirla. El art. 3.° faculta á las capitales y puertos antedichos para encabezar el impuesto en lo que la Hacienda estime su consumo, mediante ciertas condiciones. El 4.°, para cuando las capitales y puertos no acepten el encabezamiento, da la solucion de encargar á la Hacienda la administracion y recaudacion del impuesto. El 5.°, en el que se fijan las tipos medios de la contribucion, hace el encabezamiento obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos citados, y despues de fijar la contribucion media, que el Sr. Ministro ha calculado prudentemente con arreglo á sola su inteligencia, dice:

«El cupo total de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.»

Es decir, y á esto venia la lectura que yo hacia y la exposicion sucinta de los primeros artículos; es decir, en todo caso, cuando no haya posibilidad de aplicar estas reglas generales que la Administracion da para que se rija el impuesto, la Administracion hará lo que estime más conveniente, porque, es preciso decirlo con claridad, esta es la síntesis de todo el articulado. Si se duda, si se vacila, si no hay medios para llevar adelante tal ó cual pensamiento; si los pueblos no se acomodan en términos explícitos al deseo de este articulado, en ese caso la Administracion hará lo que quiera. Tendrán los pueblos que aceptar *velis nolis* aquel cupo que se señale con el criterio de aquellos dos factores, que serán los constantes, puestos en combinacion bajo la presion inteligente de algun buen aritmético que multiplique unas sumas por otras, y con arreglo al censo de poblacion, que se ha querido rechazar en otros proyectos. Y aquí me detengo, porque quiero que se tome nota de este particular. Cuando dias atrás, y perdóneseme esta digresion que considero pertinente; cuando dias atrás nos ocupábamos de la contribucion industrial, combatia yo la base 3.ª, en la que el mismo Sr. Ministro de Hacienda, que aquí quiere que sea un factor constante el censo de la poblacion, queria libertar á la Administracion de tomar en cuenta el censo de poblacion. Cuantas reflexiones se hicieron en defensa del censo de poblacion, fueron completamente inútiles; pero aquí se eleva á la categoría de factor, y factor casi único, porque viene constantemente con otro para dar solucion al pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda; aquí ya el censo de poblacion tiene toda la importancia de la verdad pasada en autoridad de cosa juzgada. Si la Administracion, tomando en cuenta esos dos factores, encuentra que no le satisface el resultado final, y que no es un cupo que considere suficiente para llegar á tomarle como parte alícuota de la modestísima cantidad de 100 millones de pesetas que para el Erario representa el impuesto de consumos, y quiere hacerlo subir, siguiendo el principio proclamado desde luego por el artículo 10, puede hacer lo que le parezca bien, porque tiene la facultad de administrar directamente ó de arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento

acepte el encabezamiento por la suma que la Hacienda haya estimado justo fijar; es decir que será siempre lo que la Administracion crea conveniente.

Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por reparto vecinal, tambien habrá que tener en cuenta que la Administracion será la que nombre á aquellos contribuyentes que antes nombraban las corporaciones municipales, y que deben intervenir por ministerio de la ley, ya en el reparto total, ya en los parciales del cupo de consumos. Yo sé que en este punto concreto el deseo del Sr. Ministro no es precisamente el que la Administracion obre siempre con completa y absoluta libertad de accion; aquí hay el pensamiento de parte del Sr. Ministro, ó del autor de ese proyecto que como suyo prohija S. S., de matar la inmoralidad, de matar la injusticia que resulta de poner en manos del alcalde y de los concejales el reparto vecinal para llamar un número de asociados amigos que contribuyan con ellos á tomar estrecha venganza de sus enemigos políticos y obtener así un resultado parecido al que se ha obtenido en Belalcázar, distrito de Hinojosa, provincia de Córdoba (respecto de lo cual he pedido hace pocos dias por segunda vez al Sr. Ministro de Hacienda que suministre el expediente y determinados datos), esto es, que aquel que con arreglo á la ley debiera pagar una cuota de 25 ó 30 pesetas, pague ahora 1.000, porque han hecho el reparto personas directamente interesadas en que aparezca todo lo contrario de lo que aparecia antes.

Pues bien; el Sr. Ministro, el autor del proyecto, ha querido matar esa inmoralidad, ha querido evitar que los Ayuntamientos puedan esgrimir un arma política, puedan servirse del impuesto de consumos para satisfacer venganzas y pasiones pequeñas, y ha tenido el pensamiento levantado de poner esa arma política que quita á los Ayuntamientos, en manos del jefe económico de la provincia, porque la Administracion será la que nombre libremente aquellos asociados que deban concurrir al repartimiento del cupo de consumos.

Pero hay más: lo que llama principalmente la atencion en este particular, es que se ha roto con todos los precedentes de la legislacion en aquello que podia y debia favorecer la justicia, en lo que podia considerarse como un adelanto; pero se ha conservado en aquello que no hay más remedio que conservar, pero que es perjudicial: me refiero á la intervencion del contribuyente.

Por la legislacion que hoy está en vigor, el contribuyente tiene una representacion tan ámplia en el reparto de consumos, que dificulta mucho el que tengan lugar todos esos abusos allí donde se cumpla estrictamente la instruccion de 6 de Marzo de 1880, que no hace más que desarrollar, amplificar la de Marzo de 1878. Allí son tres las veces que se multiplica el número de concejales, para elevar la suma de contribuyentes que se toma de las tres escalas ó tipos que deben formarse en este órden de agrupaciones de contribuyentes: tipo máximo, tipo medio y tipo mínimo.

Pues en el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda se dará facultad á la Administracion, en cabeza del jefe económico ó del delegado de la provincia, para nombrar un igual número de asociados al de concejales, que vengan á ocuparse del reparto por consumos. Aquella garantía que habia con un mayor número, es, en sentir del Sr. Ministro de Hacienda ó del autor del proyecto, completamente inútil. Además, la designacion no será hecha por voluntad del que contribuya, sino por aquel que, cualquiera que sea su carácter ó condicion personal, cualesquiera que sean los respetos que merezca, tiene siempre la significacion de ser un delegado del Gobierno en las provincias, esto es, un empleado que cobra sueldo, y que no es de suponer, Sres. Diputados, que esté en discordancia con aquel Gobierno que le paga y á quien sirve.

Y sigue ocupándose el proyecto de los hacendados forasteros en un particular en que afortunadamente celebro mucho que llegue esta ocasion, porque no tengo nada que decir en contra; y voy á ocuparme del recargo, punto que no voy á atacar, pero del cual quiero tomar nota, discutir unas cuentas galanas que olvidando que hay números, y que los números son inflexibles, y que la lógica de esa inflexibilidad se impone siempre, ha hecho algun señor de la Comision general de presupuestos de considerar en su entidad y en su conjunto el impuesto de consumos.

«En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100.»

Desde el momento en que las Diputaciones y Ayuntamientos están facultados para elevar hasta un tipo el recargo de la cuota exigida para el Tesoro, desde ese momento hay que contar, Sres. Diputados, que las naturales y apremiantes obligaciones de la administracion provincial y municipal, cada dia en creciente desarrollo, porque cada dia, á ménos que llegue á ahogarse la iniciativa provincial y municipal, como acaso acaso suceda, son mayores las necesidades de las provincias, y hay que dar por supuesto, señores, que llegarán los pueblos y las provincias al límite de aquella facultad que el presente proyecto les confiere, y en ese instante el cupo de consumos para el Gobierno, el recargo para las provincias y los pueblos dará lugar á que el impuesto de consumos pese sobre el país por una cifra de 180 millones de pesetas por lo ménos.

Hago esta cuenta así, porque facultándose para elevar el recargo al 100 por 100 en las capitales y en esos tres puertos, y en las demás poblaciones al 70 por 100, es indeclinable que la cifra no puede bajar de ningun modo de 180 millones de pesetas, y hago gracia de algunos millones más á que en rigor estricto de números ha de llegar.

Noto una diferencia que no puedo ménos de acusar, porque yo necesito explicacion clara de aquello que forma el articulado de un proyecto de ley, para no tener que atacar lo que no entienda. Yo no entiendo la diferencia que existe para el Sr. Ministro de Hacienda, ó para el autor del proyecto que S. S. ampara como suyo, entre Cartagena, Vigo y Gijon y otras poblaciones de muchísima importancia, de muchísimo tráfico, donde en realidad hay mucho consumo, que nominalmente no quiero citar para que nadie crea que es animosidad el pensamiento que me guia; pero que valia la pena de que figuraran al lado de Cartagena, Vigo y Gijon en este particular, ya por las ventajas, ya por los inconvenientes que hubieran de ofrecer.

Y voy ahora, Sres. Diputados, combatido en su totalidad el proyecto, á entrar en la propia, estricta y ceñida defensa de mi voto particular. No está la administracion de España en posibilidad de conocer todos los elementos necesarios para apreciar con entera y estricta exactitud cuál es el precio medio de las es-

pecies sobre que puede establecerse el impuesto de consumos; no podemos tampoco conocer, porque no tenemos estadística para ello, el consumo medio; y en tanto ó en cuanto no tengamos medios seguros de conocer el consumo medio de las especies, y el precio medio de esas especies sobre que puede recaer el impuesto de consumos, no tenemos garantía ninguna para fundar una reforma que se acomode á la justicia y á la proporcionalidad, y para venir impetrando el concurso del Congreso en favor de determinado proyecto. Recuerdo una especie que antes he tenido el honor de exponer á la consideracion del Congreso, es á saber, que las anteriores Administraciones han puesto el mayor esmero en ir acaparando, en ir acumulando elementos por los cuales se venga en conocimiento de esos dos factores que yo entiendo que no son los únicos que se deben conocer, pero que son enteramente indispensables para que lleguemos á asignar unos cupos de encabezamiento más puestos en armonía con la justicia y con la proporcionalidad del impuesto, primero en las provincias y despues en los pueblos, á fin de llegar en un momento dado á lo que yo consideraria haber tocado la meta en esta materia, y fijar con más garantía de acierto la cuota individual. Si yo considero que no estamos en situacion de llegar á un plan completo en este particular, que á un tiempo fomente la renta del Estado, y al contribuyente le imponga por lo ménos el sello que tienen los actos enteramente justos y proporcionados, ¿habia de negarle al Sr. Ministro de Hacienda actual mi concurso para que lleve adelante una reforma que exige la opinion y que está hace mucho tiempo preparándose? No, ciertamente. ¿Y cómo podia ayudar yo al Sr. Ministro de Hacienda en esta empresa? Pues imagino yo, sin que esto tuviera los estrechos límites de un saludo de cortesía, que habia de ser dándole una autorizacion completa para la reforma; pero sin que perdiera un instante de vista aquella base incierta, aquella base insegura, aquella base ocasionada á errores, pero muy purificada ya y muy puesta en la categoría de páuta, que conocemos como encabezamientos, con los datos que S. S. me negaba que existieran, y por lo cual ha encontrado el Sr. Muñiz una contradiccion manifiesta entre el art. 1.° de mi voto particular y el preámbulo; y aquí contesto, como antes prometí, á aquella observacion de S. S. respecto á la carencia de datos adquiridos sobre el consumo medio.

Pedia yo como base de la reforma hacedera por el Sr. Ministro de Hacienda en virtud de esta autorizacion, los actuales encabezamientos, su relacion con las poblaciones, y los datos adquiridos sobre el consumo medio, datos adquiridos en virtud de disposiciones dictadas por la Direccion general de impuestos en 20 ó 28 de Octubre de 1876, y en multitud de expedientes que S. S. no puede ménos de haber visto siquiera, en los que se han resuelto infinidad de casos particulares y de reclamaciones de los contribuyentes, ocupándose precisamente de este particular, así como tambien por el Ministerio de la Guerra por lo que respecta á suministros.

El art. 2.° del voto particular no es sino una consecuencia natural de la apreciacion exacta de las cosas; porque aun suponiendo al Sr. Ministro de Hacienda dotado de esa sorprendente cualidad por la que álguien le ha llamado, no sé si con justicia ó sin ella, el mágico prodigioso; aunque S. S. tuviese ese rico y escogido plantel de personal competente y por demás probo é infatigable de que nos ha hablado en algunas ocasiones como medio de regenerar nuestra administracion y nuestra Hacienda, no tiene S. S. tiempo material para plantear la reforma desde el dia de hoy hasta el 1.° de Enero; pues con mi voto particular, que por exigir muchas ménos medidas necesita mucho ménos tiempo, se necesitan sin embargo unos cuantos meses para llegar á acometer la reforma.

El art. 3.° da tambien campo suficiente á S. S. por el aumento que se le autoriza, para llegar á acercarse tanto y tanto á la suma por S. S. presupuesta en materia de consumos, que no puede ménos de satisfacer al ánimo más exigente. Se faculta por esta autorizacion para elevar hasta el 25 por 100 los encabezamientos de los ejercicios anteriores; esto es, que sobre los 74.500.000 pesetas que ha sido el tipo del cupo del año último, puede el Sr. Ministro de Hacienda agregar el 25 por 100, y se acercará muy mucho á esa suma de 100 millones de pesetas que se consigna en el presupuesto de ingresos para el ejercicio siguiente.

El art. 4.°, señores, de este voto particular no tiene punto alguno por el cual pueda ser rechazado por vosotros. En él se consigna una garantía para el contribuyente, garantía que vosotros la habeis reconocido como indispensable, pero que se ha querido reducir hasta el límite más estrecho. Esa garantía es la de la intervencion directa del que ha de pagar en el reparto hacedero. Esto que de esta parte acaso hubiera podido olvidarse en algun proyecto, eso no puede, desde esos bancos ocupados por vosotros, olvidarse, ni desconocerse, ni atropellarse; hay que sostenerlo y robustecerlo; hay que hacer que el que tiene que pagar tenga mayor participacion en la manera como se ha de organizar el pago y la suma que ha de pagar en cada caso. En hora buena que se quite á los Ayuntamientos de los pueblos el arma de que estaban disfrutando, que podia ser ocasionada, á pesar de la intervencion de asociados, á que hubiera venganzas ó reparaciones en los encabezamientos de los años anteriores y los repartimientos verificados para llevarlos á cabo; pero llevar de aquí á las manos del jefe económico, ó quizá del delegado de Hacienda, que está allí á las órdenes del que le nombra y le manda pagar, y que, cualesquiera que sean sus condiciones personales, no puede desconocer las relaciones que le ligan con el Gobierno que le nombra, me parece ocasionado aun á mayor peligro, pues se lleva, aun sin pensamiento alguno de la centralizacion, á centralizar lo que ménos debe centralizarse, la política de elecciones y la designacion de interventores y á poner en manos de la entidad Gobierno aquello en que mayor y más directa participacion debe tener el contribuyente.

Si estas consideraciones, si la idea cardinal de que al Ministro de Hacienda se le da por el voto particular que he tenido la honra de someter á la aprobacion del Congreso, una autorizacion tan ámplia como S. S. necesita para acometer la reforma sin huir de los cardinales principios del consumo, que son los que han de regir al impuesto que lleva su nombre; si la exposicion de hechos que no tiene en sí punto alguno de ataque, porque no son apreciaciones, sino exposicion de hechos, no sirve para que la Comision general de presupuestos pueda tomar en cuenta el voto particular; si la apelacion que de ese fallo presumible hago para ante el Congreso, en cuya mayoría estoy seguro yo que hay más de un Sr. Diputado que entiende con el sentido más recto, que estas cuestiones por igual nos interesan á todos, y que en ellas solo debe buscarse la

proporcionalidad y la justicia; si esa apelacion, digo, pará nada sirviera; si el fallo del Congreso hubiera de ser confirmatorio del que yo espero tristemente de la Comision general de presupuestos, yo apelo al tiempo, que es testigo de mayor excepcion, testigo de mayor autoridad en materia de hechos; porque el tiempo, entendedlo bien, Sres. Diputados, va á demostraros que este proyecto, cuya síntesis es que la administracion hará en todo caso lo que aprecie conveniente, y que yo he combatido bajo diversos conceptos, buscando la justicia, la proporcionalidad, y sobre todo, la conformacion con la naturaleza del impuesto; al tiempo, digo, ese testigo irrecusable, ese testigo de mayor autoridad en materia de hechos, os demostrará que ese proyecto atacado en los términos en que yo le he atacado no tiene posibilidad de vida administrativa, económica ni legal. Y con esta afirmacion que queda en pié, en tanto que se demuestre que puede ser rechazada, doy por terminada la defensa de mi voto particular, y pido al Congreso me perdone el tiempo que contra mi voluntad le he ocupado con esta materia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): No he de intervenir en este debate, Sres. Diputados; pero he de defender al Sr. Ministro de Hacienda de algunos cargos perfectamente injustos que le ha dirigido el Sr. Atard. ¿Por qué ha atacado el Sr. Atard al Sr. Ministro de Hacienda? ¿Porque no está en este sitio? Pues qué, ¿cree el Sr. Atard que el Sr. Ministro de Hacienda tiene el don de la ubicuidad? Comprendo que el Sr. Atard atacara al Sr. Ministro de Hacienda si supiera que no estaba en el Parlamento; pero el Sr. Ministro de Hacienda está precisamente en estos momentos discutiendo la totalidad del presupuesto en el otro Cuerpo Colegislador. (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: ¿Y los demás dias?) Los demás dias, señores Diputados, ha estado tambien discutiendo en el Senado algunos proyectos de Hacienda, cuyos proyectos puede considerar de mayor importancia que los que se discuten aquí.

Además, no es exacto que el Sr. Ministro de Hacienda no haya estado aquí cuando los presupuestos se han discutido. Cuando se ha discutido la ley relativa á las deudas amortizables, el Sr. Ministro de Hacienda ha estado en su banco discutiendo este proyecto; y sobre todo, el Sr. Camacho no hace lo que han hecho en otro tiempo otros Ministros que se han ido tranquilamente á tomar el sol cuando aquí se discutian cuestiones de la más alta importancia. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: Eso es inexacto.) Sobre todo, Sres. Diputados, el Sr. Atard no tiene derecho para atacar al Sr. Ministro de Hacienda por no estar aquí, porque para eso jamás faltan de este banco en estos tiempos algunos Ministros que le ocupen, cosa que no ocurria en otros tiempos, y ya sabe el Sr. Atard á qué tiempos me refiero. (*Rumores en los bancos de la minoría conservadora. Algunos Sres. Diputados de la misma*: Eso es inexacto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): ¡Cómo se conoce que SS. SS. no han ocupado durante seis años esos bancos, como los hemos ocupado nosotros! Me acuerdo que en más de una ocasion hemos estado discutiendo cuestiones importantísimas y no hemos visto á ningun Sr. Ministro ocupando el banco azul. (*Rumores en los bancos de la minoría.—Algunos Sres. Diputados de la minoría*: Eso es inexacto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Yo lo afirmo, porque he ocupado esos bancos durante seis años. (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso es falso.) Eso es exacto. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pruébelo S. S.) ¿Cómo he de probarlo? (*El Sr. Conde de Toreno*: Por medio del *Diario de Sesiones*.)

Y sobre todo, enfrente de la afirmacion de S. S. pongo yo la mia, tan honrada como la de S. S., y la mantengo como S. S. puede mantener la suya. (*El Sr. Pidal y Mon*: La popularidad del Sr. Ministro de Hacienda es nula; no gaste S. S. la suya, que es mucha, en defender una mala causa.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Señores, ¿es manera séria de tratar los asuntos?... (*Protestas y rumores en los bancos de la minoría conservadora.*)

Me importan muy poco todas esas interrupciones. Afortunadamente me sobra aliento y me sobran pulmones para hacerme oir por cima de todas las interrupciones. (*El Sr. Cos-Gayon*: Nos declaramos vencidos.—*El Sr. Conde de Toreno*: Por los pulmones.) Es verdad, señor Conde de Toreno; yo solo puedo discutir con S. S., y solo puedo vencerle en cuestion de pulmones: si se tratara de pronunciacion de palabras, ó de elocuencia, ó de otras condiciones, ciertamente no podria entrar en discusion con S. S. (*El Sr. Conde de Toreno*: Admiro la conducta prudente de los Ministros de la Corona.—*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ruego á SS. SS. que guarden silencio.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Yo pregunto en sério: ¿se pueden dirigir cárgos al Ministro de Hacienda porque no ocupa en este momento el banco azul? (*El Sr. Bosch y Labrús*: Porque no lo ocupa nunca.—*El Sr. Conde de Toreno*: Porque no viene hace muchos dias.—*Nuevos rumores.*) Tengo el derecho de exigir vuestro silencio: la cortesía lo aconseja, el Reglamento lo manda y el Presidente lo impone. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pero no el Ministro.) ¿Se puede en sério acusar al Ministro de Hacienda en el dia de hoy porque no ocupa el banco azul, cuando todo el mundo sabe que en este momento está en el Senado, porque en el Senado se está discutiendo la totalidad del presupuesto? ¿Qué se quiere? ¿Se quiere que para oir al señor Atard viniera á ocupar su banco el Sr. Ministro de Hacienda, y no acudiese al Senado, donde á juicio suyo, á juicio del Sr. Ministro de Hacienda, único que puede graduar la importancia de estas cosas, su presencia era más necesaria por estarse discutiendo la totalidad del presupuesto? Comprendo yo que el señor Atard pudiera dirigir otro dia con más oportunidad, aunque no con más justicia, algun cargo al Sr. Ministro de Hacienda; pero venir á hacerlo en el dia de hoy, es perfectamente injusto, y además no es sério.

El Sr. **GOS-GAYON**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Decidido á que continúe todavía el contraste entre nuestra moderacion (*Risas en la mayoría; protestas en la minoría é interrupciones en varios bancos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Suplico á los Sres. Diputados que guarden silencio, porque de otro modo el Pre-

sidente se ve en la imposibilidad de mantener el órden.

El Sr. **COS-GAYON**: Decidido á que continúe todavía el contraste entre la moderacion de que venimos dando constantes pruebas desde el principio de la legislatura (*El Sr. Perez, D. Zóilo*: No hay tal moderacion) y la forma destemplada con que se nos contesta, yo no habria tomado la palabra para contestar al señor Ministro de Ultramar, si los ataques directos que S. S. ha dirigido á los Ministros de la situacion anterior por su falta de asiduidad en acudir al banco azul cuando se discutian proyectos á cuya discusion tenian el deber de acudir, no me obligasen á decir algunas palabras en defensa propia, no entrando todavía en la exposicion de las quejas que nosotros tenemos en este momento por la manera que se nos trata, ni en la censura que tenemos el derecho incuestionable de hacer de la conducta del Sr. Ministro de Hacienda y de todos los demás Sres. Ministros; pero para que la interrupcion que se me ha hecho sea completamente contestada, diré que tengo la seguridad de que los Sres. Diputados de la mayoría que me han interrumpido para negar el hecho de la grandísima moderacion y templanza con que nosotros nos estamos conduciendo, no pueden tener el asentimiento del Sr. Ministro de Hacienda, ni de los indivíduos de la Comision de presupuestos, y si me atreviera á decirlo, ni el asentimiento del Presidente de la Cámara, que no me han de negar jamás el testimonio más completo y más absoluto de la moderacion con que nosotros nos hemos conducido desde el principio de la legislatura, y especialmente en lo que se refiere á la discusion de presupuestos. Los Diputados que me han interrumpido para negar este hecho, deben estar comprendidos sin duda en la diferencia que hay entre el número de Diputados que en este momento están en el salon y el número de los que suelen asistir á los debates sobre presupuestos; es decir, deben ser Diputados que han entrado únicamente para hacer esas interrupciones y las parecidas de que se vaya presentando la ocasion.

Despues de esto, y como no seria natural que el señor Atard contestara á una frase que yo he sentido mucho que el Sr. Ministro de Ultramar le haya dirigido, tengo la obligacion ineludible de salir á la defensa del dignísimo indivíduo de la oposicion conservadora (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No le he atacado), cuya importancia hoy hablando de un proyecto de Hacienda es tan grande como pueda serlo la mayor importancia de cualquier Senador que hable de presupuestos ó de cualquiera otra cosa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No lo niego.) El Sr. Ministro de Ultramar, con un tono que yo en ningun caso, por la razon que S. S. ha indicado, podria imitar ó por lo ménos igualar, ha preguntado si el Sr. Ministro de Hacienda habia de venir aquí á escuchar al Sr. Atard. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.—*El Sr. Ministro de Hacienda entra en el salon.*) El Sr. Atard representa tan dignamente como puede haber estado representada jamás ninguna oposicion en la Comision de presupuestos, á un gran partido que acaba de gobernar seis años. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni lo he negado ni he dicho nada de eso.) Por consiguiente, el Sr. Atard tiene tanto derecho como pueda tener el que más, á que venga á escucharle el Sr. Ministro de Hacienda.

Por lo demás, yo, limitándome á la defensa, diré que en el año anterior de 1880 me he pasado cincuenta dias en el banco azul discutiendo aquí los presupuestos, cincuenta dias sin faltar una hora, sin faltar un cuarto de hora, ínterin los presupuestos se han discutido. Lo que yo sin censurar por esto al Sr. Ministro de Hacienda digo, es que el Sr. Atard se quejaba, no de que el Sr. Ministro de Hacienda no estuviera aquí para escucharle y contestarle, aunque el asunto bien lo merecia, sino de que han pasado más de una docena de proyectos de Hacienda sin que hayamos tenido el gusto y la honra de ver un solo minuto durante esa discusion al Sr. Ministro del ramo. Podíamos tambien quejarnos de otras cosas; podíamos quejarnos de que, no ya por pedidos nuestros, sino por pedidos de indivíduos de la Comision, se han solicitado datos del Ministerio de Hacienda que no han venido para el debate; y al mismo tiempo que por nuestra parte no solamente no hemos entorpecido, sino que hemos facilitado la celeridad de los debates de esta Cámara, no se nos ha hecho el favor de darnos un número, una cifra, de enviarnos una noticia ni una contestacion de ninguna clase.

Se ha votado un proyecto de una importancia tan grande, tan trascendental como el de la reforma de la contribucion territorial, sin que hayamos podido averiguar cuántas son las provincias de España que van á ser gravadas con el 21, y cuáles lo van á ser con un 16. Hace diez dias he limitado mis peticiones para hablar de la contribucion de consumos, á que se me diga cuál es el encabezamiento de la capital que tengo la honra de representar en el Congreso, y estoy expuesto á que se me conceda la palabra sin haber conseguido que se me dé esa cifra, que por lo demás no necesito. De esto es de lo que nosotros nos podíamos haber quejado; de esto nos quejábamos: nosotros no hacemos quejas tan pueriles como la de exigir que el Sr. Ministro de Hacienda en un momento dado, en circunstancias tan críticas para él como son las actuales, de tantísimo trabajo, esté en el Congreso, y mucho ménos cuando sabemos que está en el Senado: de lo que se quejaba el Sr. Atard, no era de que en este momento no estuviera aquí el Sr. Ministro de Hacienda, sino de que hubiera pasado, repito, la discusion de muchísimos proyectos sin haber visto al Sr. Ministro y sin que éste se digne contestar de ninguna manera á los pedidos que le hacemos y á las preguntas que le dirigimos.

Y no insisto más en esto, porque á lo que principalmente me he levantado ha sido á negar en absoluto la afirmacion del Sr. Ministro de Ultramar respecto de la conducta seguida por los Ministros del Gabinete anterior. Jamás se ha discutido aquí, durante el Gobierno del partido liberal-conservador, un proyecto de ley sin que el Ministro del ramo haya estado ahí para estar á la mira de los debates y contestar si era preciso á todo aquel que le impugnara. Yo por mi parte afirmo, y tengo la completa seguridad de que ningun Diputado de las Córtes anteriores pondrá esto en duda, que no me he movido del banco azul durante cincuenta dias seguidos de discusion de presupuestos en 1880. Ahora continuamos, sobre poco más ó ménos, lo mismo que antes, sin más diferencia que la de ocupar distintos lados de la Cámara: antes nosotros estábamos en nuestro puesto y vosotros solíais estar retraidos: nosotros estamos ahora en éste sin movernos, discutiendo estos presupuestos, y están retraidos, caso completamente nuevo, los Ministros de la Corona.

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Leon y Castillo): Yo me he debido explicar muy mal, ó el Sr. Cos-Gayon no me ha entendido bien. No he dirigido ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, cargo de ninguna especie al Sr. Atard en el sentido que ha expuesto el Sr. Cos-Gayon.

El Sr. Atard es tan digno como cualquier otro señor Diputado ó Senador, de ser oido por parte del señor Ministro de Hacienda. Lo que yo he dicho es, que el Sr. Ministro de Hacienda en el dia de hoy, so pena de estar condenado á dividirse y tener el don de ubicuidad, no podia estar al mismo tiempo en el Congreso y en el Senado: que en el Senado se discutia la totalidad del presupuesto, y el Sr. Ministro de Hacienda, que es el único que puede graduar la importancia de sus proyectos, hace bien en estar allí donde cree que su presencia es más necesaria, y que por consiguiente el Sr. Ministro de Hacienda cumple con sus deberes para con el Parlamento estando en el dia de hoy en el Senado, puesto que cree más importante estar allí que aquí.

¿Se deduce de esto que el Sr. Atard no sea tan digno de ser oido por el Gobierno como cualquiera otro Sr. Diputado ó Senador? Yo siento mucho no estar de acuerdo con la interpretacion que el Sr. Cos-Gayon ha dado á mis palabras, y ruego al Sr. Atard acepte las que acabo de pronunciar, como una explicacion completamente satisfactoria para S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, llego á este recinto desconociendo por completo lo que ha acontecido; llego en virtud de un telégrama que me ha sido dirigido por el señor presidente de la Comision de presupuestos, mi digno amigo: al presentarme aquí me entero de lo que ha pasado, y cumple á mi deber hacer cierta clase de declaraciones que no he de escasear.

No he oido de lo que se ha expuesto en el debate que se mantiene, más que las palabras que ha pronunciado el Sr. Cos-Gayon, mi amigo particular. Señores, yo he asistido á los Cuerpos Colegisladores con religiosa puntualidad hasta que se discutieron las leyes de crédito, y la votacion que recayó sobre esas leyes me imponia deberes y ocupaciones de que no podia ni debia prescindir en interés de mi país. (*Muy bien.*) Yo no podia concurrir aquí y concurrir al Senado en el momento mismo en que tenia que practicar determinadas operaciones y celebrar determinadas conferencias, y sin embargo, manifesté al digno presidente de la Comision de presupuestos que se sirviera avisarme cuando se iba á discutir el proyecto de ley sobre la contribucion territorial, porque queria tomar parte en él, y su señoría me dijo: si sus ocupaciones se lo impiden á Vd., porque él las conoce, esté Vd. tranquilo, que en presencia de los datos que tenemos, yo defenderé el proyecto de contribucion territorial.

Señores Diputados, ¿no ha estado representado el Gobierno por la Comision de presupuestos nombrada por este mismo Cuerpo Colegislador? ¿No han estado aquí mis dignísimos compañeros, que pudieran suplir cualquiera falta mia, para contestar inmediatamente á las alusiones ó á los cargos que me fueran dirigidos? Lo que yo puedo asegurar al Sr. Cos-Gayon, al Congreso todo y al país, es, que cuando falto á los Cuerpos Colegisladores, es porque estoy prestando servicios, y á mi juicio servicios importantísimos, en pró de la administracion de la Hacienda pública, en pró de los intereses del Tesoro y en pró del crédito de mi país; eso es lo que hago cuando no estoy aquí. (*Muy bien.*) Cuando no tengo esos deberes imperiosos que cumplir, cuando tengo la libertad de accion posible para asistir á los Cuerpos Colegisladores, no falto á ellos; y en el caso presente, discutiéndose simultáneamente en el Congreso y en el Senado los presupuestos, no sé cómo puedo concurrir á ambos Cuerpos á la vez: lo que sí sé es que me acabo de retirar del Senado, en el que se estará acusando en este momento mi ausencia, porque un dignísimo Senador iba á tomar parte en la discusion de la totalidad consumiendo el tercer turno en contra, y yo no solo tenia el deber de oirle para contestar con mayor exactitud, sino que por cortesía debia permanecer allí.

Además, se me habia dado la seguridad moral de que hoy no se entraria en este Cuerpo Colegislador en la discusion de la totalidad del proyecto de consumos, y que podria mañana tomar parte en él en cuanto fuera allí votado lo que me importaba discutir como Ministro de Hacienda, puesto que lo que corresponde á las demás secciones del presupuesto de gastos, defendido podrá ser por mis dignos compañeros; y además, habia encargado que se tomara nota, tanto de lo que dijera el Sr. Atard como cualquier otro Sr. Diputado sobre este particular, para poder satisfacerles cumplidamente: esta ha sido mi conducta y mis propósitos.

Por lo demás, si por este ó por otros motivos cree la Cámara que merezco alguna censura, yo soy el primero que pido que se pronuncie de una vez, porque no quiero permanecer en ese estado de ambigüedad y de duda. Yo no sé lo que habrán hecho los demás, pero por mi parte no permanezco en él; ó tengo el concurso de la mayoría del Parlamento, ó no permanezco un solo minuto en este sitio. (*Varios Sres. Diputados*: Sí, sí.)

El Sr. Cos-Gayon, cuya actividad y cuya eficacia yo envidio, porque he reconocido siempre su celo y su inteligencia, habrá permanecido aquí cincuenta dias como nos ha dicho; pero si hubiera tenido que tratar en esos cincuenta dias los asuntos que han pesado y pesan sobre mí, no hubiera tenido más remedio que faltar al Parlamento. ¿Y hubiera faltado por eso á su deber, en tanto tuviera quien le representara? Se dice que se han votado 10 ó 12 proyectos de ley sin mi asistencia á la Cámara; no recuerdo cuántos han sido; pero doy por ello gracias al Congreso, en esos tres ó cuatro dias que he faltado, que no creo haya sido un período tan largo.

Repito por última vez que si la Cámara quiere, ya en presencia de los argumentos que la oposicion hace á mis proyectos, ya porque crea que no he tenido la consideracion doblemente debida en este puesto á los dignos individuos de la minoría, que se formule la proposicion contra mí. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) Porque yo sin el concurso de la mayoría, repito que no he de permanecer ni un solo minuto en el Ministerio de Hacienda, donde no he recogido más que una cosecha de sinsabores al presente, aunque con la compensacion de que sé el aprecio que debo á la opinion pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Zóilo Perez ha pedido la palabra. ¿Con qué objeto la pide S. S.?

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Para una alusion personal,

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quién ha aludido á S. S.?

El Sr. **PEREZ** (D. Zóilo): Ha aludido el Sr. Cos-Gayon á los Diputados que no habíamos venido la legislatura anterior, y que habíamos venido aquí en la presente para meter ruido, haciéndolo á toda prisa ó como una especie de contrata. Como yo vengo aquí por la voluntad de mis electores, y como á mí nadie me contrata ni me puede contratar, porque no es posible, digo que he venido á defender los intereses del país y no contratado por nadie ni á obedecer las exigencias de nadie. Como no estoy dispuesto ni á tolerar ni á consentir que sobre mí recaiga ninguna acusacion que pueda ponerme una mota, me he levantado á pedir la palabra, porque repito que yo he venido aquí á representar los intereses del país y no á interrumpir á los Sres. Diputados.

Lo que no me ha parecido bien es que no se dejara hablar al Sr. Ministro de Ultramar, y dije que se le dejara hablar porque no puede condenarse á nadie sin oirle antes: esta es una ley de buen sentido, y si no podia hablar era imposible que los Sres. Diputados supieran si tenia razon.

Y me siento repitiendo mi protesta contra la calificacion del Sr. Cos-Gayon.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Perez, realmente no exigirian de mí réplica de ninguna clase, puesto que no han contestado á nada de lo que yo he dicho. Me parece que será evidente para todos que yo no he aludido poco ni mucho al Sr. Perez; pero me alegro ver que S. S. haya pronunciado esas palabras, para repetir yo las mias que han hecho que S. S. tome la palabra. Mis palabras, y tengo mucho gusto en repetirlas porque ahora está presente el Sr. Ministro de Hacienda, á cuyo testimonio he apelado antes; mis palabras estaban reducidas á decir lo siguiente: en vista de que se me interrumpia, no sé por quién, cuando yo decia sencillamente que nosotros habíamos obrado con moderacion en los debates, manifestaba que tenia la satisfaccion íntima de creer que esa opinion, la opinion que negaba nuestra moderacion en los debates, no era participada por el señor Ministro de Hacienda, ni por la Comision de presupuestos, ni por la Presidencia, y que por lo tanto no podia salir sino de aquellos Sres. Diputados que estuvieran aquí en este momento y no solieran entrar cuando discutimos los presupuestos. Y ciertamente, si los indivíduos de la mayoría se han de considerar ofendidos porque se suponga que alguno de ellos no concurre de ordinario á la discusion de los presupuestos, permitidme que extrañe mucho su conducta: ó es preciso que se asista con asiduidad, ó resignarse á que se diga que los presupuestos se suelen discutir con escaso número de indivíduos de la mayoría.

Respecto del Sr. Ministro de Hacienda, no me toca en este momento, no necesito de ninguna manera, ni aun derecho tendria para hacerlo, sino recoger su última frase.

Hay algunos asuntos de cuyo exámen yo voluntariamente me habia separado; pero de tal manera y con tal insistencia se toca á ello por los indivíduos del Gobierno y por los indivíduos de la Comision de presupuestos, que ya no estaria bien si nosotros no lo recogiéramos.

Yo, pues, que me propongo tomar parte en los debates sobre la totalidad del presupuesto de ingresos, desde ahora anuncio que debatiré largamente con el Sr. Ministro de Hacienda y con la Comision de presupuestos lo que significa ese favor de la opinion pública á los proyectos financieros; hablaremos de lo que significan la subida de la Bolsa y la popularidad de que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision de presupuestos se creen asistidos, y de que yo no hablaria si no se nos estuviese siempre echando en cara como si debiésemos quedar abrumados y afligidos. Entre tanto, yo, dando gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo que sus explicaciones han tenido de satisfactorias, no retirando, sin embargo, algunas de las apreciaciones que habíamos hecho el Sr. Atard, otros indivíduos de esta minoría y yo, sobre lo que aquí ha sucedido; y sobre todo, haciendo constar que el Sr. Ministro de Hacienda ha huido de seguir por aquel camino que habia trazado el Sr. Ministro de Ultramar, de inculpar á los Ministros de las situaciones pasadas de falta de cumplimiento de sus deberes, no tengo por ahora nada más que decir.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre este incidente?

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Sobre este incidente y para la alusion que el Sr. Cos-Gayon me habia hecho.

El Sr **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Señores Diputados, muy breves palabras que hubiera dicho antes si no hubiera sido por el deber más urgente que el señor Ministro de Hacienda reclamaba.

El Sr. Cos-Gayon me hizo una alusion desde el primer momento de este incidente, acerca de la conducta que las oposiciones habian seguido en la discusion de presupuestos, y despues el Sr. Ministro de Hacienda ha hecho tambien referencia á un hecho que me importa ratificar.

Es cierto, absolutamente cierto, que en la discusion del proyecto de ley de presupuestos y de los diferentes proyectos que le han acompañado, los señores de la oposicion han sido tan atentos, tan galantes, tan serviciales, que yo he tenido ocasion de decirlo aquí en voz pública, haciendo presente á la Cámara que esta discusion tenia el aspecto de una discusion de carácter nacional, en vez del de una discusion política ó de parcialidad. Así, pues, yo lamento que el Sr. Cos-Gayon haya recogido una alusion que no he oido yo más que una vez, y que por mi parte no he hecho jamás, respecto á popularidad, en cuanto á que la Comision se haya apoyado en ella para abrumar á la minoría. Realmente, si la Comision ha hecho alguna vez uso de esta arma, creo yo sin embargo que es tan legítima que, no debe ofenderse por ello ni el Sr. Cos-Gayon ni ninguno de los Sres. Diputados de la minoría. En cuanto á mí, yo declaro no haberla empleado jamás; pero en todo caso, en la misma forma y manera con que discutimos los presupuestos habia una parte de ese aplauso para las minorías al invocarlo, puesto que es claro que todo el que concurre, discutiéndolos, al mejor éxito de los proyectos, es digno de una parte de la alabanza que esos mismos proyectos merecen.

El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho una cosa que es aún más exacta que la que S. S. ha dicho. Yo tengo la responsabilidad de parte de este incidente, si la hay, porque viendo al Sr. Ministro de Hacienda ocupado en cuestiones complicadísimas para la ejecucion de los

proyectos de ley ya aprobados, y en las discusiones del Senado, muchas veces le he dicho que mientras no fuera indispensable su presencia, creia que debia descansar en todos nosotros, como dias antes dije á la Cámara. Y la razon que tenia era la misma templanza con que se ha discutido hasta ahora, y que no he visto olvidada más que hace unos minutos, cuando el señor Cos-Gayon, sin explicarme por qué, se ha encontrado en una situacion de ánimo que está en contradiccion con la calma que anteriormente habia manifestado. El Sr. Cos-Gayon á su vez podrá confirmar si cuando me ha manifestado á mí que deseaba hablar, que deseaba discutir, que deseaba obtener explicaciones del señor Ministro de Hacienda, no me he apresurado á decir que vendria, puesto que tenia autorizacion para decirlo así. De modo que por un acuerdo entre nosotros, por el deseo de llevar adelante la discusion de los presupuestos y por una especie de cooperacion de los señores de la oposicion, la Comision ha tomado una parte árdua en el debate. Repito, pues, para que el Sr. Cos-Gayon me rectifique si no es exacto el hecho, que en el momento en que S. S. me ha manifestado el deseo de discutir con el Sr. Ministro de Hacienda y de obtener de él algunas explicaciones, yo me he apresurado á decir que S. S. quedaria complacido porque el señor Ministro vendria al Congreso.

Siendo, pues, esto lo que ha pasado, yo deploro el exceso de vivacidad con que el Sr. Cos Gayon ha tomado parte en este incidente, y me atrevo á suplicarle, como á todos los señores de la oposicion, que en bien de los intereses generales del país, no se altere la buena armonía que ha reinado entre nosotros, por esa irritabilidad, siempre que el Sr. Cos-Gayon me asegure que no se ha de incomodar de ninguna manera.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una proposicion que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se sirva declarar que ha oido con gusto y completa satisfaccion las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de hoy, explicando su ausencia de la Cámara durante estos últimos dias.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=José de Mesa.=Daniel Rodriguez.=Pedro Antonio Torres Jordí.=Julio Apezteguía.=Rafael Reig.=Alberto de Quintana.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torres tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Señores Diputados, siento en el alma, que no sea una voz mucho más autorizada y elocuente que la mia la encargada de sostener esta proposicion, pero tengo la seguridad, tengo el completo convencimiento de que sin grande esfuerzo por mi parte, todos los Sres. Diputados comprenderán la estricta justicia, la absoluta necesidad que hay de tomar en consideracion una proposicion como la presentada por nosotros, que pone á salvo no solo el buen nombre del Sr. Ministro de Hacienda, de quien nadie duda ni puede dudar en nuestro país, sino su falta de asistencia al Parlamento español, á uno de los Cuerpos Colegisladores, cualesquiera que sean las opiniones que cada uno profese, porque todos sabemos de qué manera se encuentra agobiado de trabajo en las circunstancias actuales.

En la misma discusion de hoy ha dicho el señor Atard que era preciso, que era indispensable prorogar el plazo hasta primeros del año económico próximo para que pudieran empezar á regir muchos de estos proyectos, entre ellos el de consumos, porque decia que no habia tiempo material para llevar á la práctica estos proyectos.

Señores Diputados, esta es una de las causas que motivaban la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda del banco azul. Todos los Sres. Diputados saben cómo viene dedicándose al trabajo asíduo, cómo está llevando á la práctica y traduciendo todos esos proyectos, porque el 1.° de Enero puedan ya plantearse y llevarse á su completo ejercicio.

Señores Diputados, si mientras esto sucede nosotros venimos á inculparle, si mientras esto sucede nosotros venimos á quejarnos de la ausencia del señor Ministro de Hacienda del banco azul, ¿qué razon tenemos para hacerlo? Hoy mismo se ha demostrado, no solamente por la presencia del Sr. Ministro de Hacienda aquí, sino por lo que antes ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar, que era inoportuno lamentarse de la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, precisamente hoy que estaba en el otro Cuerpo Colegislador con el fin de contestar á las impugnaciones que se hicieran al proyecto general de presupuestos.

Yo ruego, pues, á los Sres. Diputados, que, habida consideracion á lo expuesto, á las mismas palabras que ha pronunciado el dignísimo Sr. Ministro de Hacienda, tomen en consideracion la proposicion presentada por algunos de nosotros, declarando terminantemente que hemos oido con gusto y satisfaccion las explicaciones que de su conducta ha dado el Sr. Ministro de Hacienda, y que nosotros tenemos de ella una idea altamente patriótica y altamente honrosa, puesto que en este momento está cumpliendo los altísimos deberes que su cargo le imponen, en provecho del país. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **COS-GAYON**: Deseo, Sres. Diputados, hacer constar que esta proposicion de confianza al Sr. Ministro de Hacienda no tiene congruencia alguna con el incidente en que nosotros habíamos tomado parte. No era seguramente una cuestion de confianza la que nosotros debatíamos con el Sr. Ministro de Hacienda, porque, conocidas nuestras ideas y nuestra conducta, sabido de todo el mundo es que nosotros hemos votado constantemente en contra de los proyectos del Sr. Ministro.

El Sr. Ministro, cuando se levantó á contestarme, despues de satisfecho este primer objeto de su discurso, se ha dirigido á la mayoría, á la cual sin duda sabrá la razon por la cual debe dirigirse. Cuando el señor Ministro de Hacienda ha hablado de atmósferas que se estaban formando, no se podia referir á nosotros, porque la nuestra es una atmósfera perfectamente formada, perfectamente despejada, diáfana y clara, sobre cuyos componentes no hay la más pequeña duda, pues no ha tenido la más pequeña alteracion desde el principio de la legislatura á esta fecha. Conste, pues, que nosotros no tenemos que hacer nada en esta votacion, que es una pregunta que el Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á los señores de la mayoría por conducto de los señores firmantes de la proposicion (*Varios señores Diputados de la mayoría*: No, no), y que los señores de la mayoría contestarán.

El Sr. Ministro de Hacienda se ha vuelto á la mayo-

ría y le ha dicho: «yo no estoy aquí si no me decís que tengo vuestra completa confianza,» y en seguida se han levantado los señores firmantes de la proposicion á decir: pedimos que sea contestado el Sr. Ministro de Hacienda, y que los que tengan esa completa confianza en S. S., lo digan: si hay alguno que no la tenga, ó que se vaya en este momento del Congreso y no vote, ó que vote en contra de la proposicion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Doy gracias á los Sres. Diputados que han tomado la iniciativa para presentar esta proposicion. Yo he dado á la Cámara las explicaciones que he creido que estaban en su lugar en presencia de los acontecimientos ocurridos aquí; yo sé, porque se me ha dicho de qué manera se me ha estado inculpando toda la tarde por mi ausencia, y no quiero preocuparme, sin que esto sea desden para nadie, porque no pretendo envenenar la cuestion, de la importancia que hayan podido tener esas acusaciones. Es cierto que he estado ausente de esta Cámara, y cuando he llegado aquí se me ha dicho que estaban fermentando ciertas tendencias contrarias á mí, y evidentemente esto habia de suceder entre los indivíduos de la oposicion, y por eso he debido hacer una apelacion á la Cámara diciéndola que si llegaba un momento, ahora mismo, en que el Congreso no estuviera conforme con los procedimientos y con la conducta que yo habia seguido estos dias, desde que yo comprendiera que me faltaba su eficaz apoyo, no permaneceria ni un solo momento en este sitio.

Pero ¿es que yo he dudado del apoyo que me presta la mayoría de la Cámara? Si hubiera dudado de este apoyo tampoco hubiera continuado en este puesto; si hubiera tenido, no el convencimiento, sino la duda, me hubiera retirado, porque, como he dicho en varias ocasiones, he hecho un sacrificio al venir á desempeñar este puesto. No habia, pues, de prevalerme de ciertas circunstancias, pero habia de tomar en cuenta ciertos movimientos de la opinion para abandonarlo.

Por lo demás, el Sr. Cos-Gayon sabe que no le he dirigido ataque alguno personal; yo no tenia el propósito de tomar parte en el debate sobre el proyecto de consumos, creyendo que podria hacerlo mañana; y es más; ante una indicacion que se me habia hecho de que una Comision que habia hablado conmigo, y cuya voz llevaba el Sr. Cos-Gayon, deseaba tener una conferencia antes de la votacion de este proyecto de ley, me habia propuesto conferenciar con el Sr. Cos-Gayon.

Hasta este punto he guardado toda la consideracion debida á la oposicion y á la personalidad, que yo respeto, del Sr. Cos-Gayon. Pero despues del giro que este asunto ha tomado, despues de las declaraciones que el Sr. Cos-Gayon ha hecho, relativas á que la proposicion era una pregunta dirigida á la mayoría, la mayoría y los señores firmantes de la proposicion juzgarán si deben matenerla ó no. Si no se hubiera indicado que se dirigia una solicitud á la mayoría para que contestara á una pregunta mia, yo no tendria nada que decir, quizá hubiera querido que se retirase la proposicion; pero como creo que la mayoría tiene bastante independencia para decir sí ó no, dejo á los señores firmantes de la proposicion que hagan de ella el uso que estimen oportuno.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES JORDÍ**: Nosotros hubiéramos retirado la proposicion despues de haber oido las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda; pero interpretando de cierto modo las palabras pronunciadas por el Sr. Cos-Gayon, no podemos ménos de pedir que se vote la proposicion, puesto que queremos demostrar á S. S. y á sus compañeros que esta atmósfera, si existe, no la crea la mayoría; que estos rumores, si los hay, no parten de la mayoría, y la única manera de demostrarlo terminantemente es votar la proposicion como vamos á votarla, aprobándola.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: El Sr. Ministro de Hacienda me ha dirigido una de esas inculpaciones que para mí son siempre muy sensibles. De ninguna manera me he quejado de que el Sr. Ministro de Hacienda haya tenido falta de consideracion hácia mi persona: su señoría me ha guardado todas las deferencias que además de ser propias del cargo que desempeña, son propias tambien de la amistad con que me honra; pero entienda bien el Sr. Ministro de Hacienda lo que ha pasado en este incidente y no ha presenciado S. S.

El Sr. Atard habia hecho, y no era la primera vez que lo hacia, alguna observacion sobre la manera como se discutia, habiendo ausencias dignas de ser notadas, y el Sr. Ministro de Ultramar se levantó á dirigir inculpaciones directas á los Ministros de la situacion anterior, lo cual me obligó tambien á levantarme con el único y exclusivo objeto de defenderme y defenderá mis compañeros de Ministerio de esas inculpaciones.

Debo decir ahora al Sr. Torres que me conoce muy poco cuando cree que yo hago cierto género de oposicion al Gobierno de S. M. Yo no vengo aquí á hacer atmósfera, ni á intervenir en las reyertas ni en los sucesos más ó ménos desagradables que puedan ocurrir en el seno de la mayoría: quien ha hablado aquí de atmósferas, quien ha pedido expresamente una respuesta á los Sres. Diputados de la mayoría, ha sido el Sr. Ministro de Hacienda. (*Varios Sres. Diputados*: No es exacto.)

El debate era antes exclusivamente un debate entre la oposicion y el Sr. Ministro de Hacienda, sin intervencion de ningun elemento de la mayoría. Ahora es entre los elementos de la mayoría.

Y respecto de la votacion que ahora va á recaer, si quereis admitir del enemigo el consejo, que algunas veces es lo más prudente, admitid el que os voy á dar: no hay ninguna necesidad de que voteis esta proposicion; ó mejor dicho, la votacion de esta proposicion no puede tener para vosotros sino un efecto contraproducente.

A nadie le queda la más pequeña duda de que todos los indivíduos de la mayoría que en este momento han entrado en el salon para votar esa proposicion tienen confianza en el Sr. Ministro de Hacienda. La duda quedará en si merece igualmente la confianza de los 150 indivíduos de la mayoría que están ausentes y que no van á votar.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquella por 171 votos, en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Rey.
Moral.
Gonzalez (D. Venancio).
Leon y Castillo.
Zabalza.
Gamundi.
Barrio (D. Ramon).
Riva.
Tuero.
Anton Ramirez.
Becerra.
Escrig.
Ibarra.
Ruiz Capdepon.
Muñoz Vargas.
Castañeda.
Fiol.
Martinez (D. Cándido).
Posada Aldaz.
Gomez Diez.
Nuñez de Arce.
Valderrama.
Quiroga Vazquez (D. Vicente).
Blanco Rajoy.
Sanz Rioboó.
Somoza.
Da-Riva Do-Rego.
Puerta.
Perez (D. Zóilo).
Ferratges.
Benayas.
Perez Villanueva.
Mansi (D. Rufino).
Ortiz y Casado.
Garijo (D. Cipriano).
Maciá.
Zorita.
Soria Santa Cruz.
Rodriguez Leal.
Lopez de Lago.
Bas.
Pardo Balmonte.
Perez (D. Vicente).
Patilla (Conde de).
Hermida.
Torrado.
Arroyo y Cobo.
Moret.
Quintana.
Rico.
Torres Jordí.
Muñiz.
Aparicio.
Rodriguez Correa.
Laá.
Ferrer.
Baselga.
Merelles.
Acuña.
García Torres.
Manjon.
Villanueva.
Piñan.
Rodriguez Seoane.
Page.
Alcaide.
Rodriguez Rios.
Alcalá del Olmo.
Torrepando (Conde de).
Ledesma.
Vivar.
Navarro y Rodrigo.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Sagasta (D. José).
Rodriguez Batista.
Perez García.
Barrio (D. Rafael).
Gorostegui.
Rodriguez Yagüe.
Sarthou.
Planas.
Ferreras.
Marin.
Muruve.
Gonzalez (D. Alfonso).
Diaz de Rivera.
Baillo.
Reig.
García Ceñal.
Alonso Castrillo.
Apezteguía.
Villapadierna (Conde de).
Abarca.
Maura.
Mesa y Flores.
Azcárraga.
Garijo Lara.
Oñate y Ruiz.
Aguirre.
Gonzalez Blanco.
Perez Caballero.
Baró.
Bermudez Reina.
Diz Romero.
Villarroya.
Sanchez Mira.
García Martinez.
Allende Salazar.
Moreno Perez.
Busutil.
Pons.
Becerra Armesto.
Muros (Marqués de).
Larrainzar.
García Trapero.
Perez García.
Sanchez Campomanes.
Gonzalez Roncero.
Espinosa de los Monteros.
Nieto (D. Emilio).
Macías.
Robles.
Torregrosa (Conde de).
Orense.
Rodriguez (D. Daniel).
Vilarnovo.
Tutor.
Fabié.
Ballesteros.
Fabra y Floreta.
De Antonio.
Montalvo.

Leygonier.
Cañellas.
Dávila.
Gullon.
Trell.
Cañamaque.
De Miguel.
Tuñon.
Chinchilla.
Sanchez Arjona.
Olavarrieta.
Lopez Puigcerver.
Ochando.
Mesa y Moya.
Orozco.
Bermejillo.
Eguilior.
Baró.
Cabezas de Herrera
Ruiz Higuero.
Nido.
Gay.
Serna.
Arredondo.
Recio.
Martin de Olías.
Maisonnave.
Linares Rivas.
Anglada.
Urzaiz.
Valdeterrazo (Marqués de).
Fernandez Daza.
Sales.
Pardo Montenegro.
Mompeon.
García Gomez.
Navarro y Ochoteco.
Gamazo.
Sr. Presidente.
Total, 171.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la proposicion.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo al acuerdo tomado en la última sesion, el Congreso se va á reunir en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente, y los dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las cinco y cuarenta y cinco minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley sobre reglamento de servicio militar de campaña, remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para mandar observar el adjunto reglamento del servicio militar de campaña, sin perjuicio de introducir en él las modificaciones que la experiencia y los sucesivos adelantos puedan aconsejar; considerándolo para esto comprendido en los artículos 12 y 26 de la ley constitutiva del ejército, lo mismo que los demás reglamentos del ramo de guerra en lo que no afectan á las leyes.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos oportunos.

Palacio del Senado 10 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Monsalud, Senador Secretario.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA.

TITULO PRIMERO.

ORGANIZACION DEL EJÉRCITO DE OPERACIONES.

CAPITULO I.

Cuartel general.

1. El ejército puede estar en pié de paz ó en pié de guerra; tiene por lo tanto dos servicios distintos: el de guarnicion y el de campaña. Al segundo exclusivamente se contrae el presente reglamento, que sustituye al tratado 7.° de las ordenanzas promulgadas en el año 1768.

2. El pase del pié de paz al de guerra se efectúa por una série de medidas, que toman el nombre genérico de movilizacion, para llamar las reservas, llenar cuadros, constituir mandos, armar plazas, establecer depósitos de armas, municiones, vestuario, equipo, víveres, utensilio.

3. La movilizacion de un ejército incumbe principalmente al Ministerio de la Guerra. En tiempo de paz la prepara imprimiendo á todas sus operaciones órden, método, conjunto y rapidez.

4. Concentracion es llevar las tropas desde sus respectivas guarniciones al teatro de la guerra, es decir, á la frontera ó territorio amenazado.

En el dia este importante movimiento, cuya primera condicion es la rapidez é iniciativa, se verifica, siempre que sea posible, por medio de los ferro-carriles, que si bien quitan la antigua ventaja de ejercitar en las marchas, tienen en cambio la de hacer llegar las tropas intactas.

5. Movilizado el ejército de operaciones y segregado del ejército de guarnicion, que es el que queda en el país, toma desde luego su organizacion peculiar de guerra.

6. El primer acto de esta organizacion es la constitucion del mando, por la composicion del cuartel general.

7. Lo numeroso de los ejércitos actuales obliga á dividirlos y subdividirlos en fracciones manejables.

La unidad táctica orgánica de un ejército de operaciones es la division. Ordinariamente la constituyen dos brigadas de á dos regimientos de infantería, con la caballería, artillería é ingenieros que se considere conveniente, y los demás servicios administrativos y sanitarios, para formar cuerpo independiente que pueda vivir, atacar y defenderse por sí mismo.

La division, como unidad ó cuerpo independiente, estará mandada por un mariscal de campo: cada una de sus brigadas por un brigadier.

8. La agrupacion de dos ó más divisiones constituye el cuerpo de ejército; y la de dos ó más de éstos el ejército de operaciones.

9. Al llegar ó desembarcar las tropas en el territorio de concentracion, van tomando su lugar respectivo en el órden que más convenga para abrir la campaña.

Aunque este arreglo inicial ó normal de las unidades tácticas determine de una manera constante y precisa la ordenacion y constitucion orgánica del ejército en tiempo de guerra, no limita en manera alguna la particion de las tropas para la marcha ó el combate, variable á cada instante.

Antiguamente los cuerpos privilegiados ó de preferencia ocasionaban contínuas derogaciones y trastornos en esta primera composicion y distribucion de las tropas. Hoy, constituido siempre por unidades completas, solo por causas imprevistas tendrá que modificarse, volviendo á ella en cuanto hayan cesado. Las reorganizaciones muy frecuentes, con alteraciones contínuas, perjudican á la disciplina, al método, á la trasmision de las órdenes, al conjunto y resultado de las operaciones.

Aun en el combate mismo, fuera del caso de organizar reservas especiales, se debe respetar en lo posible el órden inicial.

10. La composicion del cuartel general de un ejército de operaciones será en la forma siguiente:

General en jefe.
Jefe de estado mayor general.
Comandante general de artillería.
Comandante general de ingenieros.
Inspector general de comunicaciones y depósitos.
Intendente general.
Inspector de sanidad.
Auditor general.
Vicario general.
Gobernador del cuartel general.
Comandante de la guardia civil.
Conductor general de equipajes.
Aposentador general.
Guías.—Escoltas.—Ordenanzas.—Veterinarios.—Herradores.—Intérpretes.—Imprenta ó litografía.

11. La composicion del cuartel general de un gran ejército es importante: debe comprender todo el organismo de su alta direccion.

El personal, sin embargo, no debe ser numeroso. Pocos hombres bastan, si hay tino en elegirlos inteligentes, discretos y activos.

Los ordenanzas y pequeñas escoltas afectos á los diversos ramos, se procurará en lo posible que sean perpétuos, para el mejor desempeño de su especial servicio.

12. Los jefes de las planas mayores no deben contentarse con aguardar las órdenes y evacuar los informes que se les pidan, sino reclamarlas y recordarlas con la iniciativa de proponer lo que crean más conveniente al servicio.

13. En el dia, fuera de las tropas que el general

en jefe designe para seguridad del cuartel general, no conviene agregarle las antiguas reservas centrales de artillería, ni los grandes parques de ingenieros, en largas columnas que se quedan siempre á larga distancia, sin llegar nunca á tiempo.

Los equipajes deben ser muy reducidos, para no obstruir y cortar los caminos. Una guardia especial cuidará del furgon que lleve papeles ú objetos interesantes, con la consigna de quemarlo antes de dejarlo en manos del enemigo.

14. El cuartel general estará siempre en íntimo enlace con las tropas. En el combate singularmente debe ofrecer poco bulto, escalonándose en grupos y señalando su situacion con guiones ó banderolas de dia y faroles por la noche.

15. Se procurará evitar en lo posible la presencia en el cuartel general de altos funcionarios y autoridades civiles, oficiales extranjeros, voluntarios ó aventureros y corresponsales de periódicos: y en todo caso tendrán que someterse á la revision de su correspondencia, ú otras precauciones y reglas de conducta que el general en jefe tenga por conveniente dictar.

16. Los cuerpos de ejército y divisiones tendrán respectivamente sus cuarteles generales proporcionales al del ejército. Las brigadas solo llevarán un oficial de estado mayor.

17. Para evitar equivocaciones en la direccion de los pliegos, se denominarán:

Cuartel real, el del Rey.

Cuartel general de tal ejército, el del general en jefe.

Cuartel general de tal cuerpo de ejército.

Cuartel general de tal division.

CAPITULO II.

General en jefe.

18. La unidad de mando, principio fundamental de la milicia, prescribe que lo ejerza el general en jefe en toda su integridad y latitud. En el ejército de operaciones, en el territorio que éstas abracen, nadie ni nada puede sustraerse á su alta inspeccion y autoridad.

La tiene, por consiguiente, suprema y absoluta, pues su elevado cargo no admite adjunto, segundo ni suplente, tanto para dirigir las operaciones sin ingerencia alguna, como para vigilar la administracion y régimen interior de las tropas de todas armas é institutos puestas temporalmente á sus órdenes.

19. El general en jefe se entiende directa y exclusivamente con el Ministro de la Guerra.

Por su conducto recibe todas las órdenes é instrucciones del Gobierno, singularmente las que tienden á regularizar, en el curso de la campaña, las relaciones con las autoridades civiles y con ejércitos auxiliares, aliados ó combinados; á especificar sus poderes políticos y diplomáticos; á fijar sus facultades para nombramientos, remociones, ascensos, recompensas y castigos; á clasificar y deslindar ferro-carriles, depósitos, arsenales; á organizar la base de operaciones y preparar en general el teatro de la guerra.

20. El general en jefe debe tener conocimiento, por lo ménos una vez al dia, de la situacion del ejército bajo el aspecto principal de movimientos y operaciones; situacion de los cuarteles generales divisionarios; fuerza efectiva; dias de raciones; cantidad de municiones por hombre y por pieza; noticias del enemigo; estado sanitario; necesidades urgentes de toda especie: en una palabra, los sucesos importantes que puedan modificar el estado de las cosas. Los partes, estados, informes ó documentos que él señale, se remitirán directamente á su persona.

21. Al Gobierno de la Nacion compete exclusivamente entablar negociaciones de tregua ó de paz; pero en las atribuciones del general en jefe entra concluir armisticios y suspensiones de armas.

22. De acuerdo con el Ministro de la Guerra, al general en jefe incumbe señalar los agentes y fondos secretos, y autorizar gastos extraordinarios, como raciones, pluses, primas por armas y municiones recogidas y gratificaciones á desertores enemigos.

23. El general en jefe tiene facultad para dictar bandos con sujecion á lo dispuesto en los artículos 1.°, título 3.°, tratado 7.°, y 5.°, título 8.°, tratado 8.° de las ordenanzas generales del ejército, en la ley de 5 de Febrero de 1868, que confirmó el primero de aquellos artículos, y, en territorio español, en las leyes vigentes sobre el estado de guerra.

En país enemigo ocupado militarmente, el general en jefe instala el gobierno provisional que haya de regirle; y toma por sí, tanto las medidas represivas contra colectividades é indivíduos que infrinjan las leyes de la guerra, como las concernientes á requisiciones de víveres y metálico.

24. Solo con autorizacion del general en jefe se podrán dar proclamas ó alocuciones, repartir mapas, planos, figurines de uniformes enemigos, reglamentos y cartillas en su lengua.

CAPITULO III.

Estado mayor.

25. Al servicio de estado mayor en campaña corresponde:

Desempeñar los trabajos de secretaría necesarios para la elaboracion práctica y minuciosa de las operaciones, para trasformar en fórmulas y disposiciones concretas y ejecutivas las ideas y planes del general en jefe.

Redactar por consiguiente las órdenes generales de marcha, campamento y combate, y comunicarlas de palabra ó por escrito, explicando y vigilando los pormenores de ejecucion.

Dar todas las disposiciones referentes al servicio ordinario de las tropas, señalando la fuerza con que cada cuerpo ha de concurrir, el lugar de reunion, y cerciorándose de que se cumplen con esmero y puntualidad.

Distribuir el santo, seña y contraseña.

Indicar el punto, hora y procedimiento para las distribuciones de víveres y forrajes, inspeccionando su calidad y cantidad, á fin de evitar y corregir abusos.

Visitar frecuentemente los cuarteles, hospitales y prisiones, para que el general tenga exacto conocimiento de la conducta, higiene y asistencia de las tropas.

Celar, en conjunto y pormenores, la observancia de bandos y prevenciones sobre régimen, disciplina y policía.

Cuidar de que las tropas estén prontas siempre al movimiento, al combate, á todo servicio que se les ordene.

Mantener corrientes y al dia los estados de fuerza, de armamento, de municiones, de víveres, y cuantos

todas concurren á formar idea cabal del organismo, situacion y estado del ejército en cualquier instante.

Disponer y formar los destacamentos, redactando instrucciones claras y precisas.

Atender al servicio de confidentes, agentes, emisarios, intérpretes, guías.

Desempeñar las misiones que el general en jefe les confíe: parlamentos, conferencias, negociaciones, convenios, armisticios.

Llevar exacto y minucioso diario de las operaciones: consignando cuantos datos puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos y á la redaccion, en su dia, de la historia oficial de la campaña.

Adquirir, y comprobar por todos los medios, noticias y datos sobre el enemigo, á fin de dar á las operaciones las posibles garantías de éxito.

Atender con especialidad al servicio de reconocimientos, itinerarios y en general á todo lo concerniente á geografía, topografía y logística.

En circunstancias que la superioridad determine, conducir y mandar directamente convoyes, destacamentos y partidas.

26. En el curso de las operaciones, la accion del estado mayor es, como en todo, vigilante y directiva. Por ejemplo:

En marcha, segun las instrucciones que haya recibido:

Guiar las columnas; cerciorarse de su enlace con las contiguas; recorrerlas frecuentemente en toda su extension, para observar los altos, el paso, el alargamiento, los rezagados, y dar cuenta al superior.

En campos y cantones:

Celar la observancia de las órdenes sobre dislocacion y establecimiento; aclarando las dudas, corrigiendo las equivocaciones, conduciendo personalmente á los cuerpos, cuando sea necesario.

Distribuir, establecer y vigilar con asiduidad el servicio avanzado.

En combate:

Asistir al general con celo y actividad, con oportuna iniciativa en algunos casos, suministrándole datos y noticias sobre el giro del combate, sobre posiciones y movimientos de las tropas enemigas y propias, que aquel no pueda ver.

Comunicar las órdenes importantes con claridad y discrecion, explicando al jefe que las reciba lo que le convenga saber, evitando ante los subalternos comentarios y noticias que puedan quebrantar la moral.

Observar el porte y actitud de las tropas; vigilar el servicio de municiones, víveres y el sanitario especialmente.

Sin mezclarse en las funciones privativas de los jefes de cuerpo ó de unidad, orientar, guiar, indicar los caminos ó posiciones más ventajosas.

Cuando el general lo disponga, tomar personalmente el mando de una tropa combatiente.

Recoger y conservar cuantos despachos y papeles lleguen al cuartel general, anotando siempre la hora y, cuando convenga, las observaciones que su recibo sugiera.

27. El jefe de estado mayor general de un ejército de operaciones será un oficial general, nombrado á propuesta del general en jefe.

Tiene á sus órdenes inmediatas los oficiales del cuerpo especial de estado mayor y los agregados de las armas generales que necesite, para los trabajos de campo y de oficina.

Por medio del gobernador del cuartel general, dispone el régimen de éste y su servicio interior, incluyendo el de las tropas y escoltas que formen parte integrante.

28. La exposicion hecha en anterior artículo del servicio de estado mayor, basta para comprender la amplitud de funciones y atribuciones del jefe de estado mayor general. Las ordinarias son:

Redactar, firmar y expedir órdenes, tomando el nombre del general en jefe. Esta facultad es privativa y exclusiva.

Vigilar el cumplimiento de todo lo que se ordene, y en general de lo prescrito en ordenanzas y reglamentos de todos los ramos y servicios.

Concentrar y arreglar en su oficina, de modo que siempre estén á disposicion del general en jefe y del Ministro de la Guerra si los pide, no solo los datos sobre el ejército propio, como estados de fuerza y situacion, proyectos, memorias, informes y planos, sino los referentes al ejército y al país enemigo. Para esto último dirige personalmente la seccion de confidencias y asuntos muy reservados. Para lo primero se entiende directamente, prévia la vénia del general en jefe, tanto con los jefes de las planas mayores de todos los servicios que forman el cuartel general, como con los directores generales de las armas, singularmente el de estado mayor y las autoridades superiores de los distritos.

29. Diariamente, y á la hora que señale el general, el jefe de estado mayor concurrirá á su alojamiento para el despacho ordinario, que comprende:

El resúmen de todo lo ocurrido en el dia anterior, tanto en el curso de las operaciones como en todos los ramos del servicio.

Las comunicaciones oficiales ordinarias que en el mismo tiempo hayan llegado, para acordar con el general la ejecucion y contestacion, las órdenes ó instrucciones que produzcan.

La minuta ó borrador de la órden general inmediata.

El santo, seña y contraseña.

30. A su vez, el jefe de estado mayor general reunirá para la órden diaria á los jefes ó ayudantes de todas las armas, institutos y servicios representados en las planas mayores del cuartel general, á los delegados presentes de los cuerpos de ejército ó divisiones sueltas, y, recibiendo de cada uno de ellos las noticias, partes ó documentos reglamentarios, resolverá en el acto los asuntos corrientes; dará las instrucciones ó explicaciones oportunas; nombrará el servicio, distribuirá el santo y proveerá á cuanto ocurra.

31. Siendo tan múltiple y complejo, requiriendo tan diversas aptitudes el servicio de estado mayor, su jefe lo distribuirá en campaña entre los oficiales del cuerpo sin sujecion á turno ni fórmulas reglamentarias, sino á la conveniencia y oportunidad: destinándolos, con la vénia del general en jefe, tanto á las secciones diversas de la oficina central como á los cuarteles generales de los cuerpos de ejército, divisiones y á columnas sueltas; á comisiones y encargos especiales; haciéndoles cambiar de destino y ocupacion cuando lo considere necesario.

El estado mayor general debe reunir los elementos y resortes para la alta direccion de un ejército en campaña. Y la experiencia acredita que puede lograrse con reducido número de oficiales diestros y laboriosos, siempre que haya acierto en la reparticion del trabajo,

en el procedimiento para formular y desenvolver con prevision minuciosa, con ejecucion rápida, un pensamiento militar atrevido ó complicado.

32. Si á todo militar en general, y á los oficiales facultativos en particular, les está severamente prohibido comunicar noticias, datos ó documentos referentes al servicio, por insignificantes que fueren; el oficial de estado mayor comprenderá que en él son aún más recomendables las cualidades geniales de reserva y de secreto, y punible la más ligera indiscrecion.

33. Si la mejor organizacion lo exige y el Gobierno ó el general en jefe lo disponen, se nombrará un segundo jefe de estado mayor general.

No es posible, ni necesario aquí, deslindar exactamente sus funciones. Ayuda y sustituye al primer jefe, con el que procurará no hacerse incompatible. En el vasto desarrollo del servicio ordinario, puede tomar con preferencia el ramo concerniente á comunicaciones y depósitos, la intendencia, los servicios á la espalda del ejército ó hácia el interior del país.

CAPITULO IV.

Artillería.—Ingenieros.

Artillería.

34. Corresponde á la artillería en campaña:

El servicio general de las piezas de todas clases, empleadas en campo raso y en plazas ó puntos fortificados dependientes del ejército de operaciones.

Proveer á este ejército de armas y municiones de todo género, con sujecion á sus reglamentos peculiares y á las órdenes del general en jefe.

La organizacion, establecimiento y direccion de todos los parques y depósitos del arma, tanto móviles ó activos, como de reserva y repuesto, destinados al abastecimiento de municiones y reposicion del armamento y material.

Formular, en combinacion con los ingenieros, los trenes para sitios de plazas; así como, en general, el armamento y dotaciones para los puntos fortificados dependientes del ejército.

Practicar los reconocimientos y comisiones que exija el desempeño general de su servicio.

35. El comandante general de artillería, oficial general de su cuerpo, extiende su accion sobre todo el servicio militar y técnico de su arma en el ejército de operaciones.

36. Los jefes y oficiales de artillería sin mando directo de tropas, constituirán á sus órdenes la plana mayor especial y serán distribuidos, con aprobacion del general en jefe, en las divisiones, brigadas y cuerpos independientes.

37. El segundo jefe ó del detalle, en la plana mayor de artillería, será un coronel ó brigadier del cuerpo, con el título de mayor general, nombrado ordinariamente á propuesta del comandante general.

38. El comandante general tendrá un ayudante secretario, de la clase de jefe del cuerpo; otro ayudante el mayor general, de la clase de capitan, y entrambos jefes los oficiales á sus órdenes que se consideren necesarios.

39. Del comandante general de artillería del ejército dependerán tambien los jefes directores de los grandes parques, fijos ó móviles, que constituyen parte integrante del ejército.

40. Compete al comandante general de artillería proponer al general en jefe la distribucion que deba darse á las fuerzas del arma en los cuerpos de ejército, divisiones y brigadas.

41. Tambien podrá disponer directamente de los parques y de todo el material que hubiese en cualquier concepto en el teatro de operaciones.

42. El comandante general de artillería dependerá directamente del general en jefe, y solo á su autoridad facilitará los datos é informes necesarios, y con su aprobacion tomará siempre las medidas que juzgue más convenientes para el mejor servicio del arma.

Tambien dará cuenta al director general, en el período y forma que prescriba el reglamento interior, de los trabajos y operaciones que se hayan ejecutado, dando conocimiento al general en jefe de las instrucciones y comunicaciones que de aquella autoridad reciba.

43. El comandante general de artillería del ejército no mandará personalmente las tropas del arma, sino en el caso de reunirse todas ellas para alguna operacion especial, ó de que el general en jefe disponga, en combate, que tome el mando del todo ó de una parte de la artillería.

Fuera de estos casos particulares, sus relaciones con los comandantes de artillería de los cuerpos de ejército y divisiones son puramente directivas é inspectoras en asuntos facultativos ó técnicos; pues en todos los demás referentes á personal, aquellos se entenderán por conducto de los generales comandantes de unidad.

44. Revistará con frecuencia las tropas y el material del arma, singularmente los trabajos de los parques, á fin de que en ellos reine el órden y la exactitud, y en el servicio de armamento y municiones toda la posible facilidad, perfeccion y economía.

45. Los comandantes de artillería de cuerpo de ejército tienen, en su esfera, las mismas funciones y atribuciones cerca de los generales comandantes superiores. Dan sus órdenes á las baterías y parques especiales del cuerpo de ejército para la ejecucion de las disposiciones dictadas por el general comandante.

46. El comandante de artillería en cada division ejerce, cerca del general comandante de ella, funciones análogas á las expresadas.

47. En principio, todo comandante de artillería de una columna ó tropa cualquiera más ó ménos numerosa, acompañará habitualmente al jefe superior de esta tropa, con igual carácter y funciones que el comandante de artillería de una division.

48. Tanto los comandantes superiores de artillería de cuerpo de ejército, como de las divisiones de un mismo cuerpo, obrarán con entera independencia entre sí, en todo lo concerniente al servicio de armas, policía y disciplina, siempre bajo la sujecion de sus respectivos generales comandantes.

Por consiguiente, á estos jefes superiores de las fuerzas corresponde disponer el empleo de la artillería, y á los oficiales del arma desplegar en el cumplimiento de sus órdenes el celo científico y el sereno valor que exige su responsabilidad en la ejecucion.

Solo cuando dichos comandantes de artillería no reciban, ó no puedan recibir, órdenes expresas de sus superiores, estarán autorizados para tomar por sí las disposiciones tácticas adecuadas á las circunstancias del momento, en armonía siempre con las indicaciones ó instrucciones generales dadas por los comandantes de las tropas.

49. Para el mejor servicio es necesario que los

jefes superiores de artillería tengan prévio conocimiento de la parte de las operaciones que sea conveniente para el empleo del arma que está á su cargo, de las órdenes dadas á las baterías, y, en lo posible, de las condiciones del terreno y de los movimientos del enemigo.

50. Respectivamente los comandantes de artillería divisionarios asimilarán sus funciones á las del comandante general, auxiliándole en todos los preliminares de reconocimiento y preparacion del combate, y sometiendo á su aprobacion las observaciones y disposiciones que tiendan á aumentar la eficacia de su arma.

51. Si queda fuera de combate el comandante divisionario, será reemplazado en el acto por el jefe ú oficial á quien corresponda en el órden gerárquico.

52. Terminado el combate, el comandante general de artillería del ejército, de acuerdo con el intendente general, cuidará de hacer entrar en sus parques y almacenes el armamento, municiones y material del enemigo ó propios que hayan quedado en el campo de batalla.

En general, siempre que se tomen al enemigo, por cualquier concepto, armamento y municiones, se hará cargo de ellos el parque móvil de la division ó cuerpo de ejército. Se utilizará en el acto lo que convenga, expidiendo el resto á los depósitos, en la forma que determine el comandante general, de acuerdo con el inspector general de comunicaciones.

Despues del combate, el director del parque dará parte con toda reserva de los consumos y de las novedades ocurridas al comandante general; de quien solicitará los repuestos de todas clases, los cuales le serán facilitados por los grandes depósitos en expediciones ó convoyes que ordenará el inspector general de comunicaciones y depósitos.

53. No se harán en campaña salvas de artillería por ningun motivo, sin órden expresa del general en jefe, comunicada al comandante general del arma.

54. El comandante general de artillería, así como los demás oficiales generales y particulares del cuerpo, podrán desempeñar, cuando lo disponga el general en jefe, mandos de columnas, puestos ó puntos fuertes, y, en general, todas las comisiones militares.

Ingenieros.

55. El servicio de ingenieros en campaña comprende:

Todo cuanto concierne á proyectos y construcciones para el ataque y defensa de fortificacion permanente, pasajera é improvisada, en combinacion con la artillería siempre que haya de emplearse esta arma.

Los trabajos de creacion, entretenimiento, reparacion, habilitacion y destruccion de las comunicaciones militares en el teatro de la guerra, singularmente los ferro-carriles.

La construccion de toda clase de puentes militares.

La telegrafía militar, comprendiendo la aerostacion y las palomas mensajeras.

Todo lo referente á edificios militares, para alojamiento de las tropas ó depósitos y almacenes.

Los trabajos de instalacion y acomodo en general, en plaza, campamentos y cantones, cuando tienen cierta permanencia por la construccion de barracas ó abrigos sólidos.

La organizacion y servicio de sus parques, maestranzas y talleres destinados al ejército, y de los especiales al ataque y defensa de las plazas fuertes, en combinacion, para estas últimas, con el arma de artillería.

Practicar los reconocimientos especiales de los varios servicios de ingenieros, y los topográficos que les conciernen; levantando ó rectificando los planos de las plazas, puntos fuertes, campos, posiciones ó cualesquiera otros que designe el general en jefe.

56. El comandante general de ingenieros, que siempre se nombrará entre los oficiales generales del arma, es el jefe directo de los servicios y de las tropas destinadas al ejército de operaciones.

57. Su plana mayor la compondrán:

Un segundo jefe, cuando se considere necesario.

El mayor general.

El jefe del parque central.

El ayudante secretario de la comandancia general.

Los jefes y oficiales sueltos, en número variable, que determinarán las circunstancias, como sitios de grandes plazas, ó extensos trabajos de atrincheramiento y preparacion de vastos campos ó posiciones.

Los celadores, maestros y dibujantes necesarios.

58. El comandante general de ingenieros en campaña no recibe más órdenes que las del general en jefe, directamente ó comunicadas por el jefe de estado mayor general.

Prévia su aprobacion, distribuirá en el ejército de operaciones los parques de campaña de los distritos militares que aquellas abracen, fraccionándolos segun convenga en los cuerpos de ejército y divisiones, y dotando á cada uno del personal facultativo y administrativo que señala el reglamento interior de este servicio especial.

Lo mismo se entenderá respecto á la movilizacion y reparticion de los grandes trenes de puentes y de sitio.

59. Desde que se abra la campaña, todos los generales, jefes, oficiales, empleados y tropas de ingenieros diseminados, para el servicio de paz, en el territorio declarado teatro de operaciones, quedarán, sin excepcion, bajo las órdenes del comandante general de ingenieros del ejército.

Reclamará, por consiguiente, de las subinspecciones de distrito cuantas noticias, datos y documentos necesite, sobre las plazas y puntos fuertes, sus necesidades más urgentes y estado de los caudales, para informar con seguridad al general en jefe y que éste provea con la oportunidad y prevision convenientes.

Tambien reclamará del Ministerio de la Guerra y de la Direccion general del arma, los planos, memorias y antecedentes que conciernan al servicio peculiar de ingenieros, formando con todos un archivo, del que cuidará el secretario y en el que entrarán además los libros, instrumentos y enseres que se vayan necesitando.

60. Como resultado del servicio ordinario del cuerpo en tiempo de paz, de las comisiones al extranjero y de los reconocimientos que préviamente haya dispuesto el Gobierno, este archivo de la comandancia general deberá ofrecer al general en jefe un manantial de datos auténticos y útiles para la concepcion y ejecucion de las operaciones.

61. El comandante general pasará frecuentes y detenidas revistas al personal y material á sus órdenes, en las plazas y puntos fuertes que dependan del ejército, ilustrando al general en jefe, para que éste lo haga al Ministerio, sobre lo que convenga remediar ó

mejorar; y disponiendo, con su vénia, en las ocasiones convenientes, los ejercicios doctrinales necesarios para adiestrarse en los procedimientos conocidos y experimentar ó ensayar otros nuevos.

62. Remitirá al director general del arma, en los períodos reglamentarios, el resúmen de las operaciones y obras ejecutadas, extractándolo del diario minucioso que llevará bajo su inspeccion el mayor general. De su correspondencia con el director en la parte facultativa ó técnica, dará la debida cuenta al general en jefe.

63. En las tropas de ingenieros, para el servicio de campaña, se considera la compañía como unidad.

Ordinariamente las especiales de pontoneros, ferrocarriles y telégrafos estarán afectas al cuartel general. Tanto éstas como las otras compañías ó secciones de zapadores y minadores que tambien lo estén, dependerán directamente del comandante general del arma, por cuyo conducto recibirán las órdenes é instrucciones para todo servicio técnico.

Lo mismo se observará, relativamente, en los cuerpos de ejército y divisiones: procurando los generales comandantes de tropas no apartarse sino en casos urgentes de esta regla, indispensable para el mejor y más pronto desempeño de los trabajos facultativos.

64. La extension que en la guerra moderna han tomado las obras de fortificacion y abrigo y los trabajos de gastador, obligan más que antes á la cooperacion inteligente de las armas generales; y en grandes ó rápidos trabajos, singularmente en el campo de batalla, la accion de las tropas de ingenieros no podrá ser más que directiva y vigilante. A ellas, pues, corresponde en estos casos la traza y direccion en grande, la distribucion en grupos y destajos.

65. Siempre que se necesiten brazos auxiliares, tanto de tropa como del paisanaje, ó recursos que sea indispensable exigir al país, el comandante general los reclamará del general en jefe, especificando el objeto y el empleo.

66. Celará que se faciliten con prontitud y órden los útiles, herramientas y efectos de parque; que los tomados por requisicion á los pueblos, siempre lo sean con intervencion y recibo de la administracion militar y las formalidades prescritas en el reglamento de servicio interior del cuerpo.

Vigilará tambien que éste se cumpla con rigorosa exactitud, respecto á la ocupacion, transitoria ó permanente, de terrenos y edificios de propiedad particular, reclamando, siempre que sea posible, las órdenes superiores por escrito, para facilitar los ulteriores expedientes de indemnizacion.

67. El jefe del parque central tendrá á sus órdenes inmediatas un oficial del detalle, que asimilará su servicio al análogo en las plazas, y el número necesario de empleados subalternos, operarios civiles é indivíduos de administracion militar, segun reglamento.

68. Por regla general, en toda plana mayor ó seccion de ingenieros destinada á cuerpos de ejército, divisiones, brigadas sueltas ó destacamentos, el oficial más graduado ó más antiguo tomará el título y cargo de comandante; el que le siga el de mayor, y el tercero en gerarquía el de secretario.

69. Habitualmente se nombrará para cada division un comandante de ingenieros, de clase de jefe si es posible, con los oficiales á sus órdenes que las circunstancias requieran y permitan. Sus funciones se asimilarán en el cuartel general divisionario á las de la plana mayor general, con la que mantendrá constante correspondencia.

70. En los sitios de plaza, los deberes y funciones de los ingenieros se arreglarán á lo que este reglamento prescribe en el título 8.°

71. Tanto el comandante general de ingenieros, como sus subordinados de plana mayor, desempeñarán servicios militares, como mando de puestos, columnas y plazas, cuando el general en jefe lo disponga.

72. Los oficiales de ingenieros se persuadirán de que, si bien en servicios y comisiones puramente facultativas ó técnicas les está permitida y recomendada cierta iniciativa, deben justificarla con su celo y actividad, obedeciendo con prontitud; aviniéndose á los datos y elementos que se les dén, sin reclamaciones exageradas ó inoportunas; procurando facilitar y completar la idea del superior con entera sujecion, en lo posible, á los reglamentos é instrucciones vigentes para el servicio interior del cuerpo.

73. Los extensos conocimientos y el contínuo ejercicio que los ingenieros adquieren en topografía, les imponen la obligacion de acompañar á todas las obras y proyectos, planos y memorias descriptivas, con la perfeccion posible en campaña, que, además de facilitar el servicio, luego doblan su valor, sirviendo de útiles documentos para la historia.

74. La prohibicion, general á todo militar, de manifestar, publicar ó usar fuera del servicio planos, memorias y documentos oficiales, es aún más rigorosa en los ingenieros, por la importancia que en ocasiones podrán aquellos tener.

CAPITULO V.

Comunicaciones y depósitos.

75. Para determinar con claridad las funciones y atribuciones del cargo de inspector, recientemente creado en el cuartel general de todos los ejércitos, son necesarias algunas consideraciones preliminares.

Un ejército en campaña debe estar siempre en estado de operar y combatir. Las disposiciones más previsoras no alcanzan á remediar la pérdida contínua de hombres, ganado y material. Los recursos del país enemigo escasamente suelen satisfacer el ramo de subsistencias, de bagajes ó trasportes; por consiguiente, hay que buscar en una organizacion especial los medios de que el ejército de operaciones, sin debilitar su frente, ni desmembrarse en destacamentos, esté siempre en comunicacion rápida y segura con la madre Pátria, ó con el territorio que está á espaldas de su base.

Este principio, fundamental en todos tiempos, admite en los nuestros gran desarrollo y facilidad de ejecucion.

Comunicaciones.

76. Los ferro-carriles extienden los teatros de guerra y de operaciones; aceleran y facilitan la movilizacion, el llamamiento de reservas, la concentracion inicial de un ejército; lo trasportan rápidamente de una region, de un teatro á otro; constituyen largas y poderosas líneas de operaciones y comunicaciones, por las que circulan y llegan á los combatientes en primera línea refuerzos y reservas, municiones y vituallas, refrescos y recursos; abrevian la evacuacion al interior, antes tan embarazosa, de heridos, enfermos,

prisioneros, botin, material, impedimenta; permiten operar sin riesgo en comarcas pobres ó exháustas; desligan de las antiguas trabas que sujetaban á una base única de operaciones; ensanchan, en fin, la esfera de la táctica con nuevos problemas, para la fortificacion, para la caballería, para los movimientos envolventes, para los difíciles cambios de ofensiva y defensiva.

Al romperse las hostilidades, ya tiene que haber forzosamente trozos de ferro-carril enteramente militarizados, que vengan del interior del país al teatro de operaciones.

Al Gobierno toca disponer el momento, la forma en que una línea ó trozo de ferro-carril deba entrar bajo la accion militar. En ese caso, ya se incautan las tropas técnicas de ingenieros, con sujecion á su reglamento peculiar.

Telégrafos.

77. A la par con los ferro-carriles la telegrafía militar está llamada á prestar grandes servicios en campaña. No solo enlaza el cuartel general con puntos importantes y aun lejanos en el curso de las operaciones, sino que establece sus líneas en el mismo campo de batalla, singularmente cuando es defensivo y atrincherado, ó en el acordonamiento de una plaza fuerte.

Llevando un material semejante y adecuado, la telegrafía de campaña establece prontamente comunicacion con la red civil; y aun sustituye á ésta cuando las circunstancias lo exigen y la superioridad lo ordena.

78. Resulta, pues, que en la guerra de nuestro tiempo el sistema de comunicaciones se basa principalmente en los ferro-carriles y telégrafos. Los caminos ordinarios, los correos ó antiguas postas han venido á quedar accesorios.

Pero estos dos nuevos y poderosos elementos tienen complicado y peligroso manejo. Unos cuantos hombres resueltos destruyen en instantes un gran trozo. Las tropas de trasporte, lejos de proteger una vía férrea, casi están al contrario incapacitadas de defenderse. Se necesitan, pues, destacamentos y puestos especiales, fortificaciones y atrincheramientos en ciertas obras de arte y estaciones.

Por otra parte, si el ejército, avanzando, penetra y se establece en territorio enemigo, al punto debe ocupar y habilitar para su servicio las vías férreas y telegráficas; si, por el contrario, retrocede, tiene que inutilizar las propias.

79. Para todo ello conviene un centro único técnico, inteligente, que radique en el cuartel general del ejército, con ramificaciones en el Ministerio de la Guerra, en los cuerpos de ejército y divisiones, para hacer llegar á los combatientes de primera línea los recursos que el país acumula previsoramente en los depósitos.

Depósitos.

80. Se entiende por depósito en campaña la reunion, en lugar adecuado y seguro á la espalda del ejército, del personal y material que éste constantemente necesita, de reemplazo y refresco, de refuerzo y renovacion. Cuanto más vivas y fatigosas sean las operaciones, mayor consumo y destruccion. Un ejército nada produce: todo hay que llevárselo.

Los depósitos son generalmente:

De oficiales instructores, destinados á instruir y preparar reclutas, reservas, milicias.

De enfermos, heridos y prisioneros.

De ganado para caballería, artillería y trasportes, con enfermerías y cuidados veterinarios.

De armamento, vestuario, equipo, calzado, herraje, atalaje y montura.

81. Los depósitos se establecen generalmente en plazas de guerra y puntos fuertes ó seguros, nunca fronterizos ó susceptibles de ataque imprevisto, ni muy distantes tampoco del ejército. En ellos deben estar los talleres de recomposicion de armamento.

Cuando el depósito está establecido en una plaza fuerte, es indispensable clasificar y señalar bien lo que pertenece á ésta y al ejército de operaciones. Solo el general en jefe puede determinar la variacion de destino.

Además de los grandes depósitos se establecen otros pequeños provisionales ó móviles que puedan seguir más de cerca las operaciones de las tropas.

Inspector general.

82. Esta necesidad constante, ineludible, de que el ejército combatiente tenga expeditas y aseguradas sus comunicaciones, su enlace con grandes depósitos y almacenes, constituye un nuevo servicio que exigiendo por su índole una centralizacion vigorosa, debe estar en manos de un solo jefe que forme parte principal é integrante del cuartel general.

Dicho jefe, de la clase de oficial general y con la denominacion de inspector general de comunicaciones y depósitos, tendrá á sus órdenes inmediatas representantes ó delegados del servicio de ferro-carriles y telégrafos, del administrativo, del sanitario, del de correos, y ejercerá la alta inspeccion del servicio de etapa.

Etapas.

83. Línea de etapas, en general, es la que enlaza un ejército, ó cualquiera de sus cuerpos independientes, con el centro del país, ó con la frontera, si ésta se ha rebasado ocupando territorio enemigo. Las líneas de etapas, que ordinariamente serán ferro-carriles, abrazan tambien puntos fuera de ellos; así como las vías férreas, ordinarias ó fluviales que los enlacen á la principal.

Corresponde al servicio de etapas:

Hacer llegar al ejército todo lo que la Pátria le envia.

Remesar al interior todo lo que, temporal ó definitivamente, sea en las operaciones inútil ó embarazoso; enfermos, heridos, prisioneros, armamento, botin.

Determinar por consiguiente la composicion de trasportes y convoyes por vías férreas, ordinarias ó fluviales.

Alojar, dirigir, racionar, cuidar los hombres y caballos que, sueltos ó en pequeños grupos, van ó vuelven del ejército, mientras residen en el rádio de los puntos de etapa.

Dirigir en ellos el servicio de policía militar.

Mantener y proteger en general todas las líneas de comunicacion, férreas, ordinarias, telegráficas, postales, ocupándolas militarmente, fortificándolas si es necesario y defendiéndolas.

Organizar y administrar las comarcas enemigas, hasta que se determine su forma de gobierno.

84. Un inspector especial de ferro-carriles militares, á las órdenes directas del inspector general de comunicaciones, hará concordar el servicio de éstas con el de etapas.

Lo primero será crear la estacion ó estaciones de tránsito, es decir, aquellas en que cesa la explotacion ordinaria y comienza la militar; y á la vez aquellas en que ésta acaba para ramificar y distribuir los trasportes de ida ó venida á las diversas fracciones del ejército. La determinacion variable de ambos puntos extremos, cola y cabeza de la línea de etapas, corresponde al inspector general de comunicaciones despues de aprobada por el general en jefe.

Puesto que la línea de etapas ha de seguir todos los movimientos del ejército en avance ó retroceso, sus puntos principales son móviles sobre una misma línea férrea, ó se trasladan á otra, ó á los caminos ordinarios que convenga.

Para la debida concentracion del mando, cada línea de etapas debe tener un inspector especial tambien á las órdenes inmediatas del inspector general de comunicaciones y depósitos.

85. Otro inspector tendrá á su cargo el ramo de telégrafos militares; y otro el del correo de campaña. Ambos enlazarán su respectivo servicio con el civil ó general del país, por medio de las oficinas y empleados del Ministerio de la Gobernacion.

86. El inspector general de comunicaciones y depósitos se entenderá directamente con el general en jefe y con el jefe de estado mayor general. Prévia la vénia del general en jefe, podrá igualmente hacerlo con los directores generales de las armas; y en asuntos puramente técnicos, con los directores ó altos funcionarios de los Ministerios de Fomento y Gobernacion.

El principal objeto de este nuevo y complicado cargo es aliviar al general y á su estado mayor del peso y embarazo de una multitud de pormenores heterogéneos y fórmulas de ejecucion laboriosas, que, á no estar distribuidas con inteligencia y concentradas con energía, absorben el tiempo, tan precioso en la guerra, y ocasionan tergiversaciones y retardos.

Por lo tanto, el general en jefe y su estado mayor siempre tendrán al corriente, y con razonable anticipacion, al inspector general de comunicaciones, de las operaciones y movimientos en proyecto y en ejecucion, para que él arregle y combine con seguridad y acierto las nuevas líneas de etapa, los convoyes, los puntos de depósitos y almacenes, trenes y trasportes.

87. En resúmen, el inspector general de comunicaciones y depósitos velará directamente por todo lo que está, ó va quedándose, á la espalda de las tropas combatientes, tanto en avance como en retirada. Sirve de eslabon al ejército con el interior del país; previene y satisface sus necesidades; le hace llegar lo que le falta, y le desembaraza de lo que le estorba; asegura las líneas férreas, telegráficas y postales; previene, reprime y castiga el desórden, la insubordinacion, tanto de la tropa como de los habitantes del país enemigo que se vaya ocupando.

88. Para que pueda cumplir su múltiple encargo, además de los jefes y empleados de los diversos servicios, el general en jefe pondrá, segun los casos, á disposicion del inspector general la fuerza conveniente de guardia civil, los destacamentos, puestos, partidas y columnas volantes, las tropas especiales, las secciones de administracion y sanidad con el material que se considere necesario.

89. La inspeccion general de comunicaciones y depósitos entrará en activas funciones, desde los primeros momentos de la concentracion ó asamblea del ejército de operaciones, para el establecimiento de los depósitos y almacenes, para la creacion y constitucion de la base.

Recibirá, pues, del Ministro y del general en jefe las instrucciones necesarias para la más acertada distribucion de todos los elementos y recursos, para determinar sobre qué puntos convendrá acumularlos, así como el destino y direccion que deba darse á lo que el ejército devuelve.

CAPITULO VI.

Administracion.

Intendente.

90. Al intendente general, como jefe superior, está sometida la direccion y ejecucion de los servicios administrativos que requiere la asistencia de las tropas y la ordenacion é intervencion de los pagos en las pagadurías.

91. Es problema de compleja y difícil solucion asegurar las subsistencias de los grandes ejércitos modernos en teatros de operaciones, que varían con frecuencia.

La guerra impone forzosas privaciones. Pero, así como en el combate debe economizarse la sangre, las operaciones deben ser dirigidas de modo que ahorren fatigas, escaseces y esfuerzos inútiles.

Es, pues, indispensable la unidad y el concierto entre el estado mayor y la administracion por el lazo comun de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos.

92. En las marchas rápidas, en operaciones muy activas, la administracion hoy no puede atender al racionamiento regular y metódico de las tropas combatientes en primera línea: ellas mismas tienen que procurárselo llevando por batallon ó unidad los carros ó acémilas necesarios para aprovisionarse al dia por su cuenta, bajo la direccion del oficial comisionado al efecto.

93. En estacion ó reposo, en largo acantonamiento, en líneas de etapa, en el servicio sedentario á espaldas del ejército, la cuestion de subsistencias toma ya solucion más regular y metódica, dirigida privativamente por el cuerpo administrativo.

94. El establecimiento previsor y atinado de grandes almacenes y depósitos; la distribucion calculada de las columnas de víveres, trenes de trasporte y convoyes á retaguardia de las tropas, facilitan y regularizan el importante servicio de subsistencias.

Mas para satisfacerlo con abundancia y prontitud, no basta emplear un solo medio: hay que usar y combinar todos á la vez, la compra, la contrata, la requisicion.

El antiguo sistema de almacenes hoy pondria grandes trabas á las operaciones. El general en jefe no puede depender del intendente. La dificultad principal no está en recoger y acumular víveres en grandes acopios, pues habiendo dinero sobran contratistas y proveedores, sino en distribuir esos víveres, en hacerlos llegar con oportunidad y órden á las tropas en donde los han de consumir, á la unidad táctica, al batallon ó escuadron en vivac y en marcha.

95. Para ello el intendente general ha de mantener contínua comunicacion y perfecto acuerdo con el jefe de estado mayor y con el inspector general de comu-

nicaciones, á fin de obtener noticia exacta de la situacion y movimiento de las tropas, de su distribucion en campos y cantones.

Importa mucho en la intendencia general del ejército la fecunda division del trabajo, y el método rigoroso en el procedimiento: separar lo primero la parte directiva de la interventora.

96. La esmerada asistencia que hoy tiene el soldado complica algo el servicio. Si bien la requisicion directa y la distribucion local por unidad facilitan el racionamiento ordinario de pan, carne y pienso, las columnas móviles de víveres deben poner á la mano repuesto de aquel para tres dias lo ménos, y además provision de otros artículos que no se encuentren en el país: galleta, sal, café, aguardiente, latas, tabaco.

97. En territorio enemigo las leyes de la guerra han consagrado el sistema de vivir sobre el país. A la administracion incumbe estudiar y poner por obra el procedimiento ménos oneroso y más rápido: ya por gestion directa, por contratas á precio fijo por racion, ó por contribucion en metálico segun el precio local.

98. Al general en jefe compete exclusivamente ordenar toda requisicion ó contribucion de guerra en especie ó en metálico. Al intendente general toca imprimir actividad, órden y regularidad en la ejecucion, valiéndose de sus datos y estudios prévios sobre los recursos que ofrezca el teatro de la guerra.

Rotas las hostilidades, ya no es tiempo de proceder á los estudios estadísticos indispensables, que deben estar en tiempo de paz resumidos en fórmulas concretas y sistemáticas.

99. El difícil problema de las subsistencias en campaña tiene por principales condiciones:

Los recursos del teatro mismo de la guerra, dependientes de las fuerzas productivas del país, de la facilidad de utilizarlas por buenas vías de comunicacion, del organismo administrativo y de la actitud de los habitantes.

La clase, ofensiva ó defensiva, de guerra.

La rapidez de los movimientos; la longitud de las líneas de operaciones y la distancia del enemigo.

En fin, el clima y la estacion del año.

Con estas condiciones generales engranan las parciales ó del momento, respecto á las provisiones que el soldado lleva en su mochila, ó que se conducen en convoyes inmediatamente detrás, ó en almacenes móviles que puedan adaptarse al curso variable y complicado de las operaciones y maniobras.

100. En estos delicados asuntos administrativos, la correspondencia oficial será, siempre que se pueda, por escrito, á fin de llevar con puntualidad la cuenta y razon y reunir los comprobantes y documentos reglamentarios.

101. La buena gestion administrativa influye poderosamente en el bienestar del soldado; concurre al mantenimiento de la disciplina; imprime á las operaciones de guerra su máximo vigor y rapidez. Aun en las más afortunadas, la accion administrativa será laboriosa: en una persecucion, por ejemplo, el enemigo en retirada todo lo destruye, las líneas se van haciendo más largas, la caballería, instrumento principal, es la que más sufre.

102. Es atribucion exclusiva del intendente general expedir mandamientos de pago, para todos los que se hagan por las cajas del ejército, expresivos del cuerpo, dependencia ó perceptor del importe, y concepto por que se satisface: haciendo referencia, cuando fuere necesario, á la órden del general en jefe que disponga el gasto.

Subintendente.

103. Al subintendente, jefe interventor de la intendencia general, corresponde la vigilancia sobre el buen órden de la contabilidad de los caudales, fiscalizando su inversion, y la de los víveres y efectos que se reciban. Interviene tambien los expedientes de compras ó contratas, los mandamientos de pago y la rendicion de cuentas.

Pagador.

104. En el cuartel general, y aneja á la intendencia, estará la pagaduría general, bajo la inmediata inspeccion é intervencion de uno de los comisarios afectos á aquella.

El pagador general, nombrado por el director del cuerpo, es responsable del manejo y custodia de los caudales y de que los pagos se hagan con las formalidades reglamentarias. Tiene una llave de la caja; y llevará con puntualidad el registro de entrada y salida, haciendo arqueo y balance mensual y redactando la cuenta.

105. En las divisiones, brigadas ó unidades sueltas, los comisarios reemplazan al intendente y subintendente en sus funciones administrativas é interventoras.

CAPITULO VII.

Sanidad.—Auditoría.—Vicariato.

Sanidad.

106. El servicio de sanidad estará representado y dirigido, en el cuartel general del ejército, por un inspector médico, á cuyas inmediatas órdenes estarán los oficiales médicos y farmacéuticos que se consideren necesarios para formar la plana mayor.

Tendrá á su cargo el personal y material, tanto de los cuerpos de tropas, como de los hospitales y ambulancias que se establezcan en el teatro de operaciones.

Se entenderá directamente con el jefe de estado mayor general, con el inspector general de comunicaciones y depósitos, y con el intendente general, respecto á los oficiales del cuerpo administrativo afectos al servicio sanitario.

107. Procurará que en él, con sujecion á los reglamentos, reine el órden y la más severa disciplina, conciliando la intervencion de la caridad privada con las exigencias de la guerra. Sin entibiar su celo, refrenará prudentemente su accion, alejándola de la primera línea combatiente, donde solo debe obrar la sanidad oficial, y dirigiéndola á la espalda del ejército, en que la beneficencia puede encontrar vasto campo para donativos, refrescos y asilos.

108. El sanitario militar está sujeto á la misma subordinacion y disciplina que los combatientes. A éstos les está severamente prohibido abandonar las filas, y las secciones sanitarias deben redoblar su celo en el pronto levantamiento y socorro de los heridos.

109. Al inspector médico corresponde preparar con prevision todos los ramos de su servicio, disponiendo los refuerzos y relevos necesarios, con los cuerpos de segunda línea ó que no hayan entrado en fuego.

La ordenada y pronta evacuacion de los heridos al interior es atencion preferente, que cumplirá de acuer-

do con el inspector general de comunicaciones y depósitos.

Auditoría.

110. Corresponde al auditor general:

Asesorar al general en jefe en todo lo que se refiere á justicia y derecho.

Emitir juicio por escrito y bajo su responsabilidad en todos los expedientes, litigios y aplicacion de las leyes á casos concretos en las causas que se formen en el ejército, con sujecion á lo que prevengan las leyes militares y los bandos del general en jefe.

Proponer cuantas medidas juzgue conducentes para asegurar el cumplimiento de unas y otros, concertando siempre que sea posible los fueros de la justicia con las medidas excepcionales que exija el éxito de las operaciones.

Acordar con el general en jefe el modo de administrar justicia en los cuerpos de ejército, divisiones, brigadas ó columnas que operen aisladamente lejos del cuartel general.

Ejercer cerca de los tribunales militares las funciones que determine el Código de justicia ó de procedimiento militar.

Llevar registro de todos los negocios de la jurisdiccion de guerra, y conservar archivadas cuantas leyes y órdenes se les comuniquen.

111. En la toma de plazas, en la ocupacion del país enemigo, en las incautaciones y expropiaciones, el auditor debe dar su dictámen sobre los puntos de derecho que se presenten, y vigilar siempre el exacto cumplimiento de las órdenes del general en jefe, concurriendo en el primer caso con los oficiales de artillería, ingenieros y administracion militar, encargados de inventariar los pertrechos y caudales, para resolver los casos que ocurran sobre deslinde de bienes y efectos del Estado y de particulares.

Vicariato.

112. El teniente vicario general del ejército, como representante y delegado en el cuartel general del Patriarca vicario general castrense, desempeña las atribuciones propias de éste en cuanto se relaciona directamente con el ministerio eclesiástico.

Tiene á su cargo la direccion, gobierno y disciplina de todos los individuos del clero castrense que sirvan en el ejército, sujetos á su jurisdiccion especial, para corregir y castigar judicial ó gubernativamente las faltas ó delitos en que incurran.

Residirá habitualmente en el cuartel general y se entenderá, tanto con el general en jefe y jefe de estado mayor, como con el Patriarca respecto á los capellanes de los cuerpos.

Le corresponde establecer y vigilar el servicio eclesiástico ordinario de las tropas en cantones y hospitales y el extraordinario de las ambulancias y hospitales de sangre en combate.

Tambien le incumbe: el nombramiento de subdelegados en los distintos cuerpos y divisiones del ejército; proveer las bajas que ocurran en el personal, nombrando capellanes interinos con facultades para administrar sacramentos; suspender provisionalmente en sus funciones á los capellanes que faltaren á su obligacion; ejercer, en fin, todas las atribuciones del Patriarca vicario general, dándole parte circunstanciado de las providencias que tome.

CAPITULO VIII.

Gobierno del cuartel general.

Gobernador.

113. El gobernador del cuartel general será un coronel, nombrado ordinariamente á propuesta del jefe de estado mayor general, de quien directamente dependerá en todo lo concerniente al gobierno, régimen, disciplina y policía del cuartel general.

Le corresponde:

El mando de todas las tropas afectas al cuartel general, como escoltas, ordenanzas, guías.

Las funciones de policía, no solo militar, sino civil, del lugar en que resida el cuartel general. Para esto se entenderá con el alcalde ó principal autoridad; llevará nota de los extranjeros; visará los pasaportes.

Vigilar la salubridad y limpieza.

Atender y dirimir las dudas, controversias ó cuestiones entre los habitantes y la tropa.

Interrogar desertores y espías.

Vigilar el órden de los bagajes. Resolver las cuestiones sobre alojamiento.

Establecer las guardias y puestos necesarios para la seguridad y servicio interior, señalando los puntos convenientes y determinando la fuerza respectiva.

Asumir, en fin, las funciones y atribuciones de un gobernador de plaza ó punto fuerte, con el cual está asimilado.

114. Dependerán del gobernador del cuartel general y le ayudarán en el desempeño de sus diversos cargos, el aposentador general, el conductor general de equipajes y el jefe de la guardia civil. Los tres, bajo la superior inspeccion del jefe de estado mayor general.

115. Cuando el cuartel general se establezca en plazas ó lugares que tengan su gobernador particular, reclamará aquel de este último los datos, auxilios y providencias que juzgue convenientes.

116. En los cuarteles generales de los cuerpos de ejército y divisiones, habrá tambien un gobernador, de la clase de jefe en aquellos, y de capitan en éstas.

Cuando se reunan en un mismo punto el cuartel general del ejército y los de una ó más divisiones, los gobernadores de ellas quedarán á las órdenes del que lo sea del cuartel general del ejército, para el desempeño de sus especiales funciones.

Si la reunion fuese de cuarteles generales divisionarios, el gobierno superior de todos corresponde al gobernador más graduado, el cual ejercerá sus funciones bajo la inmediata direccion del jefe de estado mayor divisionario, perteneciente al general comandante que haya tomado el mando de las fuerzas reunidas.

117. El gobernador del cuartel general, además de dar la consigna y el santo á las guardias y puestos interiores, distribuir patrullas y rondas, señalará siempre el punto de reunion para casos de alarma, no solo de la guarnicion especial y tropas sueltas del cuartel general, sino del bagaje é impedimenta.

118. El jefe de estado mayor general pondrá á las órdenes inmediatas del gobernador el número de oficiales y soldados que considere necesarios.

Cuando se ponga en marcha el cuartel general, dejará en el pueblo uno de sus ayudantes hasta que haya salido la extrema retaguardia, para cerciorarse de que no ocurre desórden y tomar en otro caso las providencias necesarias.

Guardia civil.

119. Al servicio de policía de la guardia civil corresponde:

Cumplir y hacer que se cumplan los bandos, órdenes y disposiciones que dieren los generales.

Alejar de los campos, cantones y líneas á las personas que no estén competentemente autorizadas, deteniendo á las que dén motivo de recelo y sospecha.

Perseguir y arrestar delincuentes y desertores.

Reprimir el pillaje y merode.

Atender á la seguridad de los caminos y comunicaciones.

Auxiliar al conductor general de equipajes y al aposentador general.

Vigilar á los indivíduos no militares que sigan al ejército, ya sin oficio ó en calidad de criados y vivanderos.

Prestar el servicio de salvaguardias.

120. Para estos servicios especiales se nombrará la fuerza necesaria de guardia civil, mandada por un jefe del cuerpo, que desempeñará las funciones del antiguo preboste general.

La fuerza estará bajo la dependencia del jefe de estado mayor general, por conducto del gobernador del cuartel general, pudiendo aquel, con la vénia del general en jefe, distribuirla en el servicio del cuartel general y en las diversas fracciones del ejército.

121. La accion de la guardia civil, como encargada del mantenimiento del órden y de la persecucion de los delitos, alcanza no solo á los militares sueltos, sino á los paisanos: y debe vigilar con atencion las relaciones entre unos y otros, con arreglo á las leyes de la guerra insertas en el capítulo 28.

122. Siempre que en el ejercicio de sus peculiares funciones, la guardia civil reclamase auxilio, están obligadas á prestárselo las tropas de todas armas é institutos.

123. Todo militar en campaña, sabedor de la perpetracion de un delito, está obligado á participarlo inmediatamente á la guardia civil, ayudándola con eficacia en sus primeras investigaciones, en las que se observarán los reglamentos especiales del cuerpo, dando parte al gobernador del cuartel general, para que éste lo eleve á conocimiento del jefe de estado mayor general.

124. Bajo la inspeccion y autoridad del comandante de la guardia civil correspondiente, habrá en los cuarteles generales, cárceles ó prisiones, tanto para militares encausados por delitos graves, como para indivíduos civiles sujetos al fallo de tribunales militares ó simplemente detenidos por vagos ó sospechosos.

125. La guardia civil entregará á los jefes de los cuerpos directamente los militares que arreste por causa leve; pero en casos graves los presentará con las armas, papeles y efectos que puedan constituir cuerpo de delito, al gobernador del cuartel general respectivo, para que éste obtenga la resolucion de la superioridad.

126. Todo jefe superior de cuerpo avisará á la guardia civil cuando ocurra desercion ó fuga de presos, acompañando las filiaciones, señas y noticias convenientes para su más pronta captura.

127. La guardia civil, no solo hará su servicio ordinario á los flancos y retaguardia de las columnas, en marcha y en reposo, sino que reconocerá todos aquellos lugares que en su concepto deban ser más vigilados, prévio conocimiento y aprobacion del jefe de estado mayor general.

128. Á la misma autoridad, por conducto del gobernador del cuartel general, darán los jefes de la guardia civil parte diario por escrito de las novedades que ocurrieren en su peculiar servicio: remitiendo tambien á los superiores del cuerpo los partes, estados y documentos que prescribe su reglamento especial.

129. La guardia civil desempeñará exclusivamente en campaña el servicio peculiar de su instituto, sin que nadie pueda distraerla sino los generales comandantes, cuando lo consideren necesario, ó quieran emplearla en acciones de guerra y comisiones de peligro al frente del enemigo.

Vivanderos.

130. Todo indivíduo no militar, para seguir al ejército en el servicio doméstico ó con otra ocupacion cualquiera, estará directamente bajo la inspeccion de la guardia civil, la cual llevará un registro detallado de todos los mencionados indivíduos que hayan obtenido la competente autorizacion.

131. Respecto á los paisanos que tengan á su inmediacion los generales, jefes y oficiales, bastará que éstos manifiesten por escrito al comandante de la guardia civil el nombre, pátria, señas y ejercicio de cada uno; para que dicho jefe, obtenida la vénia del gobernador del cuartel general, y hecha la anotacion en el registro, pueda extenderles el correspondiente pase.

132. Los indivíduos que quieran seguir al ejército, para ejercer por su cuenta un oficio ó profesion, lo solicitarán del comandante de la guardia civil, quien, prévios los convenientes informes y dada cuenta al gobernador del cuartel general, les facilitará el pase.

Este documento será negado ó recogido á todo el que dé motivo cualquiera en su conducta de recelo ó sospecha; en cuyo caso se considerará expulsado del campo, procediéndose contra él si es habido, así como contra todo el que no se haya sujetado á las formalidades señaladas.

133. Los vivanderos, cantineros ó mercaderes deberán obtener licencia de la guardia civil, la cual vigilará con la mayor atencion:

Que usen los pesos y medidas legales.

Que cuenten siempre con la provision suficiente de comestibles y bebidas, y que unos y otras sean de buena calidad y á precios arreglados.

Que establezcan precisamente sus tiendas ó despachos en los parajes que señale el gobernador del cuartel general.

Que los cierren á las horas que se prevengan.

Los contraventores serán castigados por primera vez con multas, cuyo importe se aplicará al servicio de policía.

134. Ningun indivíduo del ejército podrá maltratar ni molestar á los vivanderos y personas autorizadas para ejercer un comercio ó tráfico cualquiera.

135. Se prohibe que ningun soldado ni indivíduo que en cualquier concepto pertenezca al ejército ejerza el oficio de vivandero.

136. La guardia civil deberá hacerse cargo de los caballos, acémilas ó efectos de cualquier clase que encontrase extraviados algun indivíduo del ejército, y practicar las diligencias necesarias para averiguar su dueño. En caso de no encontrarse los entregará al gobernador del cuartel general.

Salvaguardias.

137. Ordinariamente la guardia civil estará encargada del servicio de salvaguardias, esto es, de la proteccion ó custodia especial que un ejército en campaña concede en ciertos casos á las personas ó propiedades, segun el capítulo 27.

Pueden ser permanentes ó provisionales, y consistir en fuerza armada ó en un resguardo por escrito.

En este segundo caso, el documento estará formalmente autorizado por el general que haya concedido la salvaguardia, y se extenderá por duplicado para colocar un ejemplar en lugar público y que el otro obre en poder del indivíduo nombrado para representar la autoridad.

138. Al general en jefe compete exclusivamente conceder salvaguardias permanentes en el teatro entero de operaciones, y expedir las que sean por escrito: limitándose los generales de division á las transitorias ó provisionales que juzguen indispensables, en la comarca ocupada por las tropas de su mando.

139. Los salvaguardias que al evacuar una localidad convenga dejar en custodia hasta la llegada del enemigo, quedarán precisamente autorizados con una órden especial que les servirá de salvoconducto para volver al ejército cuando se les mande retirar.

140. Todo indivíduo, militar ó civil, está obligado á prestar auxilio á cualquier salvaguardia que lo pidiere para hacer respetar su consigna ó su persona.

El que insultase ó hiciese violencia al salvaguardia personal, ó no respetase la salvaguardia por escrito, será juzgado y castigado con arreglo al Código penal militar.

141. Cuando la fuerza de guardia civil no sea suficiente para cubrir el servicio de salvaguardias, se elegirán sargentos ó cabos de las armas generales, y de acreditada conducta, que por achaques ó heridas no puedan desempeñar por algun tiempo servicio activo.

Conductor general de equipajes.

142. Al abrirse la campaña, y segun su índole y objeto, se hará saber en la órden general del ejército el peso de los equipajes, el número y clase de los carros ó acémilas que para trasportarlos se permitan á los generales, jefes y oficiales, á los cantineros y vivanderos, y en general á todo indivíduo perteneciente al ejército ó autorizado para seguirlo.

Se prevendrá tambien oportunamente la clase y fuerza de la guardia particular destinada á la custodia de los bagajes en el cuartel general y en los divisionarios, y en las órdenes especiales de marcha se especificará el punto de reunion del bagaje, la hora de salida, el órden é itinerario que deba seguir y las demás disposiciones necesarias para ordenar su movimiento.

143. Para cuidar del arreglo del bagaje perteneciente al cuartel general del ejército, nombrará el general en jefe, á propuesta del jefe de estado mayor general, un jefe ú oficial, con el nombre de conductor general de equipajes, quien además de recibir instrucciones de aquellas dos autoridades y del inspector general de comunicaciones y depósitos, estará á las órdenes inmediatas del gobernador del cuartel general.

Respectivamente en cada cuerpo de ejército y division habrá con cargo análogo un capitan ó subalterno.

144. Al conductor general de equipajes corresponde:

Celar que á la hora y en el paraje prevenido se hallen prontos los equipajes y las guardias ó escoltas de los mismos.

Dictar en general las providencias convenientes para el mejor arreglo, obligando á marchar en su puesto á todos los carreteros, bagajeros ó criados, sin permitirles adelantarse ni detenerse: haciéndose obedecer en caso de resistencia y pidiendo auxilio para mantener su autoridad al gobernador del cuartel general.

Evitar que, emprendida la marcha en una ó más columnas, ninguna acémila ni carro se detenga ni varíe de puesto, y en caso de rotura ó descomposicion quede fuera del camino.

Si marchasen reunidos los equipajes de varios cuarteles generales y los de los cuerpos, impedir que se mezclen y confundan, sin permitir que ninguno se introduzca entre las tropas embarazando su marcha.

Cuidar de que en los cruzamientos, tanto de tropas como de otras columnas de bagajes, se observen las reglas establecidas en el capítulo 11.

Inspeccionar, para dar cuenta á la superioridad, si la clase y número de carruajes, de acémilas, asignados á cada dependencia ó indivíduo, está arreglado á lo prevenido.

Cuando los equipajes marchen en varias columnas, dirigir personalmente aquella en que vaya el equipaje del general en jefe: poniendo las otras á cargo de oficiales ó sargentos, que para ayudarle haya nombrado el jefe de estado mayor general.

Dirigir las pequeñas secciones de ingenieros ó gastadores que, para habilitar el camino y allanar los malos pasos, se le hayan destinado, pudiendo obligar á este trabajo, en defecto de aquellos, á los carreteros, arrieros y soldados sueltos del convoy.

145. Se prohibirá severamente que indivíduo alguno del ejército destine por sí, para la guarda particular de su equipaje, sargento, cabo ni soldado.

146. Siempre que las circunstancias lo permitan, marcharán solos los equipajes del cuartel general del ejército, así como los de cada division detrás de ella. Cuando los primeros marchen reunidos con los de una ó más divisiones, los conductores de éstas quedarán subordinados al conductor general. Si dicha reunion fuese solo de estos últimos, el mando corresponde al conductor más autorizado.

147. Los cuerpos de todas armas tendrán tambien cada cual un conductor particular de equipajes, nombrado entre los sargentos del mismo por el jefe respectivo.

148. A ningun indivíduo será permitido emplear para uso propio, ú otro que no sea del servicio, ni conducir su equipaje particular en carro ni acémila que esté destinado para el servicio general ó de alguno de sus institutos y ramos especiales.

Aposentador general.

149. Lo concerniente al alojamiento del cuartel general estará á cargo de un aposentador general, de la clase de jefe, nombrado á propuesta del jefe de estado mayor, y dependiente del gobernador del cuartel general. El de cada cuerpo de ejército y division tendrá su respectivo aposentador particular.

Es obligacion del aposentador general:

Tomar la conveniente delantera, segun las instrucciones del gobernador del cuartel general, para presentarse á las autoridades locales y reconocer con su asistencia las casas ó edificios convenientes.

Formar de ellos relacion clasificada por capacidad

ó comodidad, para designar el alojamiento con la preferencia correspondiente al cargo y categoría de cada clase del cuartel general.

Cuidar que en esta distribucion queden bien acomodados y agrupados los diversos servicios y dependencias.

Formar, con aprobacion del gobernador del cuartel general, lista, fijando los necesarios ejemplares en parajes públicos, de las casas señaladas á los jefes de las planas mayores.

Advertir que nadie cambie alojamiento sin darle aviso.

Someter á la resolucion del gobernador del cuartel general las disputas ó competencias que puedan surgir respecto al alojamiento.

150. Los aposentadores particulares de divisiones ó cuerpos independientes observarán reglas análogas.

151. En la reunion de varios cuarteles generales sus aposentadores tomarán el lugar que les corresponda por su empleo, segun está prevenido para las demás clases del cuartel general.

TITULO SEGUNDO.

MARCHAS.

CAPITULO IX.

Consideraciones generales.

152. Las marchas en campaña son mucho más frecuentes que los combates; constituyen el nérvio de toda operacion. El combate, como accidente ó como objeto, es el resultado de ellas, y preparan por lo tanto la victoria ó atenúan la derrota.

Se debe, pues, desarrollar la aptitud de marcha en las grandes masas, de suyo lentas; llegando á la conciliacion, algo difícil, de la rapidez y de las exigencias tácticas con las de la higiene y conservacion del soldado.

Demasiado disminuyen el efectivo los trabajos inevitables en campaña, para que no se procure por todos los medios tratar con cuidado á las tropas en marcha; pero á su vez el soldado debe convencerse de que en la guerra el cumplimiento del deber exige los más penosos sacrificios.

Nada revela mejor el estado de una tropa, que su porte y actitud al término de una marcha, ejercicio ó trabajo fatigoso.

153. Para el objeto de este reglamento, todos los géneros de marcha que distinguen los tratados del arte de la guerra pueden reducirse á un solo tipo: la marcha de maniobra; es decir, aquella que tiene por objeto encontrar ó esquivar al enemigo, cuando se maniobra en su proximidad.

154. Aunque hoy entran en la guerra dos elementos tan nuevos é importantes como el ferro-carril y el telégrafo, introduciendo nuevas simplicaciones y complicaciones, los principios fundamentales de las marchas de maniobra no han variado sensiblemente.

Si en las marchas estratégicas, llamadas tambien de viaje ó concentracion, el ferro-carril ofrece rapidez y comodidad, en los movimientos puramente tácticos no es su aplicacion tan ventajosa, singularmente en cortos trayectos, por el tiempo desperdiciado en el embarque y desembarque y por los intervalos reglamentarios de los trenes.

155. Hoy la mayor dificultad de las marchas no la constituyen las tropas combatientes, á pesar de sus enormes efectivos, sino los voluminosos parques, trenes y bagajes, la impedimenta, que ocupan en profundidad tanto y más que aquellas.

Sobre todo en la concentracion y preparacion para el combate aumentan los estorbos y puede sobrevenir la confusion. Si se dejan muy atrás, no llegan con oportunidad los víveres y municiones; quedando á veces los cuerpos por largo tiempo sin disponer de sus bagajes, y perdiendo así su agilidad las tropas más andadoras, porque se les priva de su comodidad y bienestar.

156. Los cálculos de espacio y tiempo, cuya exactitud tanto influye en las marchas de guerra, tienen que ajustarse en cada caso no solo al efectivo de la fuerza, contínuamente variable, y á la calidad de la tropa, sino al estado del camino, á la clase de terreno que hayan de atravesar para el despliegue, á la estacion del año y al temporal reinante.

157. Para una gran marcha combinada en presencia del enemigo, las instrucciones que emanan del cuartel general deben comprender:

Datos sobre la situacion del enemigo y objeto de la marcha.

Número y composicion de las columnas, con los nombres de sus respectivos jefes y el camino designado á cada una.

Horas de salida y llegada.

Servicio avanzado de exploracion, seguridad y enlace.

Punto y duracion del alto central.

Direccion de las columnas contiguas.

Pueblos de tránsito.

Indicacion de posiciones importantes y desfiladeros.

Advertencias sobre el encuentro probable con el enemigo.

Precauciones para evitar cruzamientos.

Orden y colocacion general de parques, trenes y bagajes, señalando los puntos de parada y la manera de protegerlos.

Lugar donde se encontrará el cuartel general.

158. Una órden general de marcha, bien redactada, debe atender ante todo á las disposiciones que se pretendan tomar para el despliegue ó pase al órden de combate.

Lejos del enemigo, podrá ser un itinerario para algunos dias, con frente extenso, y eleccion y abundancia de caminos. Al aproximarse, el frente se irá reduciendo, y las instrucciones irán siendo más precisas y minuciosas. Cerca ya, la órden es diaria.

159. Para pasar del órden de marcha al de combate, lo primero es cerrar. Si hay que reconocer al enemigo, y ocultarse mientras tanto, se cierra sobre la cabeza, echando delante la caballería y artillería, pero recordando siempre que el órden cerrado fatiga las tropas y no debe mantenerse por largo tiempo.

En esta maniobra es donde con más cuidado deben evitarse la aglomeracion, cruzamientos y embarazos.

Justifica esta moderna preparacion para el combate, que la artillería (y no como antiguamente las guerrillas) es la que hoy lo prepara y empeña; y necesitando cierto tiempo para producir su efecto, debe, por regla general, ir colocada en la columna de marcha con la delantera posible y que su propia seguridad permita; pues esta arma nunca debe verse forzada á romper el fuego en su propia defensa, sino en proteccion y apoyo de las demás fuerzas.

160. Respecto á la caballería, no solo marcha con más comodidad á la cabeza, sino que en estos últimos tiempos ha modificado notablemente su accion y su servicio con la exploracion en grande que se le confía, repartida en brigadas y divisiones independientes.

161. Al general en jefe, ayudado por el estado mayor, incumbe dar las instrucciones generales para cada trozo ó fraccion principal del ejército.

Los comandantes de cuerpo de ejército, al trasladarlas á sus divisionarios, las modificarán, suprimiendo lo que éstos no necesiten saber y ampliando los pormenores de ejecucion en términos claros y concisos.

A su vez el general divisionario, omitiendo lo que su discrecion le aconseje, ampliará y especificará los respectivos pormenores á los comandantes de brigadas, jefes de la vanguardia, de la caballería, artillería é ingenieros y demás servicios.

162. Así, por ejemplo, suponiendo que un cuerpo de ejército compuesto de dos divisiones, con su correspondiente artillería y caballería de cuerpo, marcha ofensivamente contra el enemigo, ya señalado, la órden que el general comandante del cuerpo dirigirá á los generales de division y jefes de artillería y caballería, podria ser en términos generales como sigue:

«Mañana el cuerpo de ejército continuará la marcha dirigiéndose la primera division, seguida de la artillería de cuerpo sobre A y la segunda sobre B, en cuyos puntos tomarán posicion (ó acamparán) hasta nueva órden.

El enemigo, establecido en tal posicion, ó verificando tal movimiento, parece que tiene tal intento.

La primera division romperá la marcha á tal hora, graduándola de modo que pueda llegar á tal otra al punto A.

La caballería de cuerpo protegerá principalmente el flanco derecho de esta primera division que forma el ala derecha del ejército. Su caballería propia explorará el frente.

La segunda division saldrá á tal hora, para llegar á B al mismo tiempo que la primera á A, protegida por su caballería, la cual se pondrá en contacto con tal division de tal cuerpo, que marcha á su izquierda á tal distancia.

Deberá atravesar el rio tal por tal vado ó puente; y providenciará lo necesario para reconocer y habilitar éste si el enemigo lo ha destruido.

El parque móvil, las ambulancias, el convoy de víveres y equipajes del cuerpo seguirán la marcha de la segunda division, escoltados por tales fuerzas y manteniéndose á tal distancia.

El general comandante del cuerpo de ejército marchará con el grueso de la primera division, á donde se le dirigirán todos los partes y noticias.»

163. Recibida esta órden, los generales comandantes de division redactarán la que deben dirigir á la suya respectiva, fijando tambien la disposicion que han de tomar las tropas.

La de la primera division (suponiendo que conste de dos brigadas de infantería, un regimiento de caballería, cuatro baterías, una compañía de parque móvil, una de ingenieros, una ambulancia, etc.) diria lo siguiente:

«En virtud de la órden del general comandante del cuerpo, la division continuará mañana la marcha por tal camino dirigiéndose sobre el punto A, donde se establecerá en posicion (ó acampará), á fin de oponerse al enemigo establecido en tal punto, ó moviéndose en tal direccion con tal objeto al parecer.

El flanco derecho de la division irá protegido por la caballería de cuerpo: por el flanco izquierdo, á tal distancia, marchará la segunda division que se dirige á B.

Las tropas llevarán el órden siguiente:

Dos escuadrones en exploracion avanzada, conservando contacto por la derecha con la caballería de cuerpo, y por la izquierda con la de la segunda division.

Vanguardia á las órdenes del jefe tal:
- Un escuadron.
- Una seccion de ingenieros.
- Un batallon de la primera brigada.
- Una batería.
- Otro batallon.
- Una seccion de ambulancia.

Grueso de la columna (á un cuarto de hora de distancia, poco más de un kilómetro):
- Cuartel general de la division.
- Una seccion de caballería.
- General comandante de la primera brigada
- Un batallon.
- Las baterías restantes.
- Los demás batallones de la primera brigada.
- General comandante de la segunda brigada.
- Batallones de la misma.

La artillería de cuerpo marchará detrás de la segunda brigada.

El parque móvil de municiones, el resto de la ambulancia, los víveres, equipajes y demás impedimenta de la division, con la fuerza restante de la compañía de ingenieros, irán trescientos pasos detrás de aquella, escoltados por una compañía de la segunda brigada y una seccion de caballería á las órdenes de tal jefe.

Los escuadrones de exploracion romperán la marcha á tal hora.

La vanguardia formará á las tantas en tal salida del pueblo.

El grueso, un cuarto de hora despues y á doscientos pasos detrás.

La impedimenta media hora despues en tal punto.

La vanguardia romperá la marcha á tal hora y minutos precisos; seguirá tal camino; reconocerá tales pueblos; vigilará especialmente tal parte, punto, paso.

El grueso y la impedimenta seguirán á las distancias señaladas.»

CAPITULO X.

Vanguardia.—Retaguardia.—Flanqueo.

Vanguardia.

164. La extension del frente está determinada por las cabezas de las columnas, y el número de éstas, naturalmente, por el de los caminos disponibles.

El fraccionamiento en trozos ó columnas nunca debe descender, por regla general, más allá del límite de la unidad divisionaria, considerada tácticamente como elemento completo de guerra, que se basta á sí propia en todos los trances de ataque y defensa.

Como aun en el caso extremo de marchar un cuerpo de ejército por un solo camino, á la division de cabeza es á la que exclusivamente corresponde cubrir el servicio hasta en sus ínfimos pormenores, se considerarán aquí aplicables á una division suelta en marcha las siguientes reglas y consideraciones.

165. Supuesta la division concentrada en vivac, el

general comandante reunirá á los jefes de brigada y de cuerpo, para explicarles verbalmente ciertos pormenores de disciplina, policía, colocacion, intervalos, distancias, bagajes, paso, altos, etc., como ampliacion de la órden escrita.

166. Ninguno de los trozos ó columnas, variables en fuerza y composicion, en que un ejército tiene que dividirse para marchar, puede á su vez seguir por un solo camino en masa compacta, tanto por lo que se alarga, causando mayor fatiga á la tropa, como porque un ataque súbito del enemigo, por la cabeza ó por la cola, inevitablemente ocasionaria el desórden.

De aquí la necesidad de repartir tambien la division en trozos ó grupos hasta cierto punto independientes, aunque conexos, que reciben los nombres de vanguardia, retaguardia y flanqueos, para cubrir por todas partes el grueso de la columna, el cual tambien marchará con ciertos intervalos ó distancias entre sus varios elementos.

167. La vanguardia tiene por objeto:

Abrir y allanar el camino.

Descubrir y aventar emboscadas y sorpresas.

Forzar y ocupar un paso preciso, una posicion importante, la salida de un desfiladero.

Observar bien los caminos trasversales.

Detener é interrogar á los transeuntes, y en los pueblos á las autoridades, registrando las oficinas del correo y telégrafo.

Adquirir, en fin, datos y noticias sobre el enemigo, buscando su contacto, acosándole, obligándole á mostrar su fuerza y revelar su intento, ó á la inversa, esquivándole y rechazándole.

Velar por la seguridad de la columna sobre el frente y flancos.

Entablar el combate, ahuyentando y rechazando las avanzadas enemigas, procurando hacer pié y mantenerse en su terreno, con la resistencia necesaria para dar tiempo y proteccion al despliegue del grueso, ó cubrir en caso contrario la maniobra evasiva ó retrógrada que le conviniese emprender.

168. Esta diversidad de objetos prescribe para la composicion de una vanguardia condiciones eficaces de ofensa y defensa, de agresion y resistencia; por consiguiente, deben entrar en ella las tres armas con toda la plenitud de su accion respectiva.

Ya no es admisible la antigua costumbre de componer la vanguardia con soldados escogidos de todos los cuerpos. Hoy este, como todos los servicios, debe nombrarse por unidades completas, al mando de sus jefes propios, como un destacamento cualquiera; que en rigor no es otra cosa la vanguardia de una columna en marcha.

169. El importante objeto de descubierta, tanteo, reconocimiento y exploracion lejana y extensa, al frente y en forma semicircular, solo puede cumplirlo la caballería, por su primera condicion táctica, que es la rapidez y desenvoltura en sus movimientos.

Solamente en la escasez ó carencia de esta arma, podrá suplirla imperfectamente la infantería: á esta última le corresponde dar calor, apoyo y seguridad á la primera, con su resistencia más sólida y prolongada.

Así, pues, mientras que la caballería divisionaria debe casi toda esparcirse al frente, haciendo lo mas largo posible el rádio de exploracion, la infantería detrás, con su dotacion proporcional de artillería, constituye realmente el núcleo ó grueso de la vanguardia.

Un grupo de ingenieros montados, destinado á los trabajos que ocurran de gastador, marcha tambien afecto á la vanguardia.

170. La fuerza de una vanguardia la determinan: lo primero el objeto de la operacion; despues el terreno, y la resistencia á que esté destinada, ó la iniciativa y ascendiente que deba tomar en el combate.

Su carácter de avanzada móvil debe permitirle cuadrar á todas las eventualidades; y si bien en marcha ofensiva y resuelta al frente debe cumplir vigorosamente las reglas tácticas de combate, tambien en el caso frecuente de marchar á ciegas debe mostrar gran flexibilidad y agilidad para ofrecer poco bulto, esquivarse y desaparecer.

Una vanguardia excesiva debilita, embaraza, compromete: una muy débil, si se aleja para desarrollar su accion, puede quedar envuelta. Ordinariamente la fuerza oscila entre un cuarto y un tercio del efectivo de la division.

Si un cuerpo de ejército marcha junto por un solo camino, destacará de vanguardia una brigada lo ménos, detrás de la caballería exploradora; un batallon suelto no necesitará más que una compañía ó una seccion.

171. La distancia de la vanguardia al grueso es variable: la determina lógicamente la consideracion fundamental de que, en caso de ser atacada y rechazada, tenga tiempo la columna de tomar la formacion de combate, y tambien depende de la distancia á que se aleje la caballería de exploracion.

172. Por regla general toda vanguardia debe marchar siempre escalonada en dos trozos: el de extrema vanguardia, que tambien se llama punta ó cabeza, compuesta de alguna caballería, un batallon de infantería y tropa de ingenieros; el grueso, compuesto exclusivamente de infantería y artillería.

La extrema vanguardia debe seguir las reglas ordinarias y precauciones indicadas para el servicio avanzado, destacando pequeñas patrullas á reconocer los caminos trasversales, y que mantengan comunicacion con las encargadas del flanqueo.

173. El comandante de la vanguardia debe tener probadas sus cualidades militares. De su tacto depende recoger ó dilatar los resortes de la máquina. A la ojeada serena y perspicaz, al espíritu penetrante y reflexivo á la vez, debe unir un perfecto sentimiento de la situacion variable á cada instante, y el don de recoger, entresacar y discernir noticias útiles.

Al chocar ó encontrarse con el enemigo, el comandante de vanguardia debe mostrar iniciativa y resolucion, siempre grave y meditada, en el uso de las facultades y cumplimiento de las instrucciones que haya recibido del general.

Las noticias de los exploradores, la lectura del mapa, el reconocimiento en persona decidirán la tenacidad, la resistencia y el giro que deba dar el combate.

No por la aparicion de una patrulla ó de unos cuantos tiradores, ha de desplegar su tropa, sembrando la alarma y suspendiendo la marcha de la columna: debe seguir avanzando siempre con prudencia, tratar de coger prisioneras á las patrullas que persistan; y solo en el caso de tener á la vista el grueso, ó tropa enemiga considerable, es cuando debe tomar actitud formal de combate, reiterando los partes á la superioridad.

Su responsabilidad entonces ya queda más subordinada, puesto que intervendrá personalmente el general comandante de la division.

174. Cuando la columna tenga que atravesar un pueblo, un bosque, un desfiladero, la extrema vanguardia debe seguir el procedimiento ordinario de las patrullas; pero si no se considera suficiente para registrar y reconocer, suspenderá su marcha para aguardar al grueso de la vanguardia.

Siempre que sea posible conviene evitar la travesía por pueblos y bosques, prefiriendo dar un rodeo y flanqueándolos.

175. El grueso de la columna no debe variar su órden de marcha en el paso de estos accidentes, mientras no tenga certeza de la aproximacion del enemigo; porque si no, se veria precisada á detenerse á cada paso, y debe confiar en que la vanguardia desempeñe bien su cometido.

176. En senderos, puentecillos, vados y pasos muy estrechos, en que la columna forzosamente tiene que alargarse, la vanguardia, despues de pasar ella, debe acortar el paso ó detenerse, hasta que toda la columna haya pasado y esté en disposicion de continuar la marcha en su órden normal.

Retaguardia.

177. En marcha de frente ú ofensiva, el pequeño trozo de retaguardia está destinado á vigilar y repeler las incursiones atrevidas de alguna partida enemiga, y sobre todo á funciones de policía y disciplina, recogiendo despeados y enfermos, arrestando merodeadores, registrando los pueblos ó parajes peligrosos que haya atravesado la columna, para cerciorarse de que no queda oculto en ellos el enemigo, ni personas sospechosas.

De este servicio estará especialmente encargada la guardia civil.

Flanqueos.

178. Si la columna en marcha lleva otras contiguas y paralelas, el flanqueo es innecesario: bastarán pequeñas patrullas.

En distancias de tres á cinco kilómetros, la extrema vanguardia destacará sus propios flanqueadores. A diez kilómetros, cada columna debe enviar flanqueo propio, que enlace con las colaterales, serpenteando y registrando el terreno intermedio. A distancia de una jornada, el flanqueo, que naturalmente deberá cargarse al lado más peligroso, lo constituye otra pequeña columna ó destacamento especial.

En general, la marcha combinada de varias columnas exige mucha atencion en cubrir los flancos, por medio de la exploracion lejana y eficaz, apoyada, cuando convenga, por destacamentos ó columnas volantes de infantería, previsoramente escalonados.

179. La proteccion de los grandes convoyes que siguen ó preceden á las tropas, segun sea la marcha ofensiva ó retrógrada, no conviene fiarla á escoltas sueltas, que, por numerosas que sean, nunca suelen bastar para defender el convoy contra un enemigo próximo, ni para evitar los entorpecimientos consiguientes.

Solo puede conseguirse aquella, manteniendo al adversario alejado de los caminos, reconociendo, vigilando los trasversales, y ocupando los flancos por destacamentos, atrincherados si es necesario.

Estos puestos de seguridad de los convoyes y de las líneas de operaciones ó de etapas, deben ser establecidos por el inspector general de comunicaciones segun las instrucciones especiales recibidas del general en jefe.

180. De todos modos el estado mayor cuidará de especificar los pormenores del procedimiento variable del flanqueo; ya por grandes guardias ó avanzadas móviles, ya por puestos fijos mientras desfila la columna, que luego se incorporan á la cola.

181. El cuartel general divisionario marchará ordinariamente á la cabeza del grueso de la columna. En éste se establece diariamente el órden de colocacion, llevando siempre la artillería reunida detrás del primer batallon ó unidad.

182. En un cuerpo de ejército, su artillería peculiar, llamada antes de reserva, marcha ordinariamente entre las dos divisiones, y la propia de éstas, respectivamente á su cabeza.

183. Cuando las divisiones marchen sobre el mismo camino con gran intervalo, la artillería de cuerpo y aun la de la segunda division pueden colocarse á la cabeza de ésta, y avanzar por el intervalo á su paso ordinario protegida por alguna caballería, hasta alcanzar la cola de la primera division; haciendo alto entonces para esperar la cabeza de la segunda y repetir el movimiento.

CAPITULO XI.

Reglas generales de marcha.

184. En la disposicion y arreglo de una marcha de guerra, las consideraciones de tiempo y de espacio son fundamentales: es decir, la longitud que una columna ocupa en una carretera, y el tiempo que tarda en recorrer cierta distancia.

185. No solamente debe atenderse á la colocacion, sino á la formacion de las tropas. El frente, cuanto más ancho, disminuyendo naturalmente la profundidad, facilita tomar el órden preparatorio de combate; pero está limitado por la anchura misma del camino, y por la necesidad de dejar paso á los generales y oficiales montados.

Hora de salida.

186. Es importante fijar préviamente y con exactitud las disposiciones y horas para la salida. Si así no se hace, se cansa inútilmente á las tropas con obligarlas á salir demasiado temprano, y luego con altos intempestivos y frecuentes. Por el deseo de tenerlas siempre en la mano y de llegar al tránsito á buena hora, se las amontona en masa para seguir un solo camino.

Por regla general nunca debe formar la division entera á la hora fijada para la cabeza, ni acumularse junto á la carretera para aguardar quizá largo tiempo.

Puesto que la entrada ha de ser sucesiva, cada cuerpo no debe romper hasta que el precedente haya desfilado; cuidando el estado mayor de dar completa exactitud á sus cálculos, sin producir molestias inútiles, ni madrugar mucho con anticipaciones innecesarias.

Paso.

187. El paso que toma la cabeza influye notablemente en la regularidad y rapidez de la marcha. El de la infantería debe ser siempre sentado y uniforme, para evitar paradas y encontrones súbitos, que fatigan é impacientan, perdiendo tiempo y velocidad.

En la velocidad de la marcha influye el exceso de calor ó frío y la clase del terreno. Un arenal retarda veinte á treinta minutos por miriámetro; las pendientes ó rampas, cuarenta á sesenta; el viento otro tanto; la lluvia ó nieve espesa, quince á veinte.

188. Cuando varias columnas ó fracciones deban pasar un desfiladero, se fijará la hora en que la cabeza de cada una debe presentarse á la boca ó entrada. Pasará primero la que tenga más camino que andar, tomando muy en cuenta el tiempo necesario para el desfile; y si es puente volante ó barca, los hombres que admite, etc.

De todos modos, en estos pasos, en empalmes y confluencias de caminos, se establecerá un oficial de estado mayor, ó un oficial montado, para hacer las advertencias necesarias.

189. Cuando sea indispensable pasar por pueblos crecidos, deberán anticiparse oportunamente algunos oficiales y sargentos, que durante el tránsito no permitan á individuo alguno quedar rezagado. La guardia civil de retaguardia redoblará en estos casos su vigilancia.

190. Si la cabeza de la columna, por cualquier accidente, suspende ó acorta la marcha, la continuarán las subdivisiones sucesivas sin alterar su paso hasta cerrar sobre las precedentes.

Cuando el general quiera acelerar la marcha de la columna, lo prevendrá á los jefes de cuerpo ó subdivision, para que todos lo ejecuten simultáneamente á la señal ó toque convenido.

Alargamiento.

191. Difícil es, aun con tropas maniobreras y andadoras, evitar que una gran columna en marcha vaya perdiendo poco á poco las distancias y se estire ó se alargue hasta ocupar á veces dos tercios más de la longitud debida.

Mucho contribuye á remediarlo la vigilancia incesante de jefes, oficiales y clases, á cuyo fin los superiores, los oficiales de estado mayor y los ayudantes deben recorrer contínuamente la columna, deteniéndose algunas veces á verla desfilar.

192. Desde luego la causa involuntaria del alargamiento es la tendencia instintiva del soldado á no romper la marcha hasta que no lo hace el que tiene delante, dejándole despejado el terreno.

En vez de pretender la correccion absoluta de este defecto, es más razonable atenuarlo, dejando desde luego á los diversos trozos ó elementos en que se fracciona la columna, espacios que les dén cierta independencia y no permitan que corra y se acumule el desórden; aislando así dentro de cada unidad las fluctuaciones inevitables, sin que refluyan sobre la cola, obligada á variar constantemente el paso.

193. Para evitar, pues, que se propague el alargamiento, conviene fijar préviamente en la órden de marcha, además del intervalo reglamentario otro, que puede ser como norma la cuarta parte de la longitud de cada unidad ó subdivision. Si, por ejemplo, un batallon ocupa 200 metros, debe dársele, además de los 20 reglamentarios, otros 50 de ensanche; y por consiguiente, el batallon no romperá la marcha hasta que la cola del precedente haya andado 20 más 50, esto es, 70 metros. Una batería que ocupa 206 metros en columna de piezas con su distancia reglamentaria de 20, necesita sobre el camino una longitud total de 206, más 20, más 50, ó sea 276 metros.

194. En terreno muy quebrado, en temporal de niebla, y sobre todo de noche, cuando un trozo de la columna puede perder de vista al que le precede, destacará una pareja ó más que aceleren el paso hasta que la vean, manteniendo constante enlace y comunicacion.

Si, á pesar de todo, la irregularidad se ha propagado hasta la cola de la columna, dejándola muy rezagada, el comandante de la última unidad dará la señal ó toque convenido, que repitiéndose hácia la cabeza, indique á ésta que debe detenerse ó acortar el paso.

195. Ordinariamente la infantería y caballería marcharán de á cuatro, dejando libre el medio del camino. Cuando éste es muy ancho y se quiere á toda costa reducir la longitud de la columna, la artillería puede marchar por secciones; pero por lo comun irá en columna de piezas, llevando cada batería todas las piezas en cabeza y detrás solo los carros de la batería de combate, ó sea los que han de formar el primer escalon de municiones. Los restantes, con las reservas, deben ir reunidos detrás del grupo de baterías.

Cruzamientos.

196. Cuando en la marcha se encuentren por el mismo camino dos divisiones, se darán la izquierda, continuando si el ancho de la vía lo permite. No permitiéndolo, la precedencia de paso corresponde á la que la tenga en el órden inicial de batalla, debiendo cederlo la otra, á no llevar órden en contrario, escrita ó verbal, ó que una de ellas marche en direccion del enemigo y la otra en retirada, en cuyo caso siempre la cederá esta última. Esta regla es general para toda columna, sea cualquiera su fuerza.

La infantería tendrá siempre precedencia sobre los institutos montados, y en general las columnas de combatientes sobre las de material y bagajes, tomándola éstas entre sí, segun sean de municiones, parques y víveres.

197. Ninguna tropa, sean cualesquiera su número y clase, debe ser cortada por otra en su marcha, y cuando se encuentren dos en confluencia ó encrucijada, la última que llegue deberá siempre detenerse hasta que concluya de pasar la que viene andando por el camino principal.

198. Si el movimiento fuere muy urgente, la tropa que suspenda su marcha para dejar el paso á otra, la volverá á emprender antes que pase el bagaje de esta última, y aunque éste vaya desfilando lo hará detener para cruzar.

En todos estos accidentes y competencias de marcha los jefes superiores buscarán la solucion más expedita, atendiendo á las indicaciones de los oficiales de estado mayor.

199. Como las tropas de un mismo batallon, regimiento ó brigada fácilmente se reconocerán á distancia, pueden prescindir de las formalidades de reconocimiento. Pero cuando su fuerza sea grande y la procedencia dudosa, á las primeras patrullas de exploracion corresponden los procedimientos y formalidades reglamentarios.

Altos.

200. La órden general de marcha especificará, como se ha recomendado, con la posible precision, el número y duracion de los altos principales, procurando acompasarlos y escoger lugares oportunos. Nunca, por lo general, en el interior de los pueblos, sino delante ó detrás.

Generalmente los altos pequeños de unos diez minutos bastan para desahogar á la tropa, satisfacer sus necesidades, arreglar su equipo y calzado, cerrar y rectificar las distancias enmendando las faltas.

201. En el alto más largo, á la mitad ó los dos tercios de la jornada, el descanso de la tropa debe ser completo durante una ó más horas, para que el soldado se refresque y se reponga.

Estos grandes descansos se harán fuera y cerca de la carretera, escogiendo lugar á propósito, que tenga el agua próxima y permita tomar formacion más densa y concentrada.

202. Las tropas, no llegando al mismo tiempo al punto de descanso, lo tendrán sin embargo de la misma duracion, no continuando la marcha las últimas llegadas hasta que lo hayan hecho las precedentes.

Disciplina.

203. En toda marcha los jefes y oficiales son responsables de la más estricta disciplina, impidiendo toda irregularidad y exceso al pasar por los pueblos; atravesar sin necesidad tierras cultivadas; dar voces ó gritos intempestivos; disparar armas; detenerse en las fuentes, pozos ó arroyos sin el competente permiso.

204. A veces conviene que un cabo se adelante hasta el pueblo, y prevenga que los vecinos saquen á la puerta de sus casas los cántaros y vasijas con agua, para que la tropa beba sin detenerse.

205. Las irregularidades que imponga la marcha, segun las estaciones, respecto al vestuario, equipo y calzado, nunca deben ser tomadas por voluntad propia del soldado, sino préviamente indicadas y toleradas por sus jefes.

206. Cuidarán especialmente los capitanes de llevar reunidas sus compañías, sin permitir que nadie se separe del camino sino con motivo muy urgente; y si algun soldado enfermase, lo hará acompañar por un cabo hasta los bagajes, dando parte al jefe para que éste mande al oficial de sanidad para auxiliarle y conducirle á la ambulancia.

Si en los institutos montados se desherrase algun caballo ó mulo, el capitan lo hará separar del camino: y si por cualquier accidente se inutilizase, dará parte al jefe, para que éste mande al veterinario que se encargue.

Bagajes.

207. En las marchas de guerra y singularmente de maniobra se cuidará principalmente de que los cuerpos reduzcan todo lo posible su bagaje, arbitrando medios expeditos para que los oficiales y tropa lleven consigo lo estrictamente necesario, con el número de raciones que se prescriba.

En caso de combate próximo, cada cuerpo no debe llevar á su retaguardia más que las acémilas con municiones, los caballos de los oficiales y el servicio sanitario.

La impedimenta en general se agrupará á retaguardia de la columna en convoyes escalonados, que lleven á su cabeza los víveres, las municiones de repuesto, y detrás las ambulancias de reserva, para ayudar á las que marchen con las tropas en la pronta evacuacion de heridos.

Las guardias de prevencion son las encargadas de cuidar sus respectivos bagajes.

Marcha forzada.

208. La marcha forzada, por más que ocasione fatiga á las tropas, es inevitable en el caso de persecucion ó de anticiparse á ocupar un punto importante, como un empalme de ferro-carril, un puente, un desfiladero en las montañas.

La disposicion de una marcha forzada debe estudiarse con gran detenimiento; pero una vez resuelta, se ejecutará con energía, buscando el mejor camino, buenos alojamientos, víveres abundantes y medios para que la tropa sufra lo ménos posible, proporcionando carros y acémilas para llevar las mochilas ó montar por turno.

Las marchas muy forzadas ó, como antes se llamaban, en posta, no por la existencia y juego militar de los ferro-carriles, han perdido su importancia; más bien la aumentan, imprimiendo á la guerra su creciente movilidad.

209. El principal resorte es, como en todo, la disciplina; que el soldado, entre molestias y privaciones inevitables, conserve su entereza de espíritu, confianza en sus jefes, y que la voluntad se sobreponga á los malos instintos que impelen al merode y al pillaje.

210. El general en jefe, sin embargo, cuidará con previsora solicitud, y en el círculo de sus atribuciones, de mandar distribuir raciones y refrescos extraordinarios, pluses y gratificaciones, y hasta ciertas prendas de vestuario, singularmente el calzado.

La administracion ha de redoblar su esfuerzo para que las distribuciones no solo sean abundantes, sino oportunas, ayudándole el prebostazgo en la vigilancia de los alimentos y bebidas que expendan los cantineros.

Marcha retrógrada.

211. Las marchas retrógradas, que no deben confundirse con las retiradas, están sujetas en general á las reglas anteriores de las marchas de frente ú ofensivas.

Por lo comun un ejército no retrocede sino por motivos graves, y la condicion principal de estas marchas es la rapidez, ya se retroceda obligado por las circunstancias, ya solo para avanzar despues mejor, ya, en fin, para que se alarguen las líneas enemigas, para cubrir las propias y aprovechar errores ó coyunturas favorables.

212. Así pues, las jornadas deben ser largas: y tanto por esto, como por la necesidad de que las retaguardias tengan completa libertad de accion para aceptar ó rehusar el combate, forzoso es fraccionar el ejército en varias pequeñas columnas, lo que además de dar rapidez y soltura en la marcha, favorece la subsistencia por el mayor terreno que abrazan, y por consiguiente la abundancia de recursos que proporcionan.

213. En cambio, hay que atender cuidadosamente al enlace entre las diversas columnas, imprimiendo á todos los movimientos la precision necesaria, para que las tropas, formando un conjunto sólido, estén siempre en manos del general, prontas á la eventualidad más imprevista que pueda surgir.

Es, por lo tanto, peligroso dejar en medio grandes obstáculos, como rios caudalosos ó altas montañas, que pudieran ocasionar un golpe desgraciado sobre alguna de ellas, que quedase cortada y envuelta.

214. En marcha retrógrada el encargo de los generales comandantes de columna es más difícil que en las ofensivas. En algun caso, por ejemplo, de una gran conversion, el eje tendrá que sostenerse y batirse con vigor mientras que el ala saliente procurará dar mayor rapidez á su marcha.

Si lo que el enemigo desea es ganar tiempo, paralizar, anular con falsos amagos, para efectuar un movimiento envolvente, seria grave error complacerle empeñando inútiles escaramuzas, y vale más esquivarle con pronto retroceso.

215. Por consiguiente, las órdenes del estado mayor para movimientos retrógrados, además de las indicaciones generales arriba mencionadas, deben señalar con la posible precision la situacion, continuamente variable, del enemigo; el objeto de la operacion; su direccion en conjunto; la fuerza, composicion y relacion de las diversas columnas; la hora fija de salida de sus retaguardias, y en fin, los trabajos de habilitacion ó destruccion que hayan de hacerse en carreteras, puentes, ferro-carriles y telégrafos.

En órdenes que hayan de llegar á oidos de la tropa, conviene tener presente que si en marchas ofensivas no suele haber peligro en publicar el objeto, en la retrógrada, que implica de suyo tendencias á la indisciplina, debe procederse con mucho tacto y sobriedad en la redaccion, para evitar falsas interpretaciones y malignos comentarios.

216. Se comprende que la disposicion normal de una marcha retrógrada es naturalmente la misma de la ofensiva, despues de dar cada grupo ó trozo el frente donde tenia la espalda; por lo tanto, la impedimenta, que en ofensiva marchaba á la cola, quedará á la cabeza; y la exploracion, que marchando al frente tenia por encargo descubrir y penetrar, ahora debe, por la inversa, combatir tambien en retaguardia, para desorientar, entorpecer y resistir.

217. En resúmen: todo el peso de una operacion retrógrada cae sobre la retaguardia. En ella deben marchar los cuarteles generales. Los ingenieros deben repartirse entre la cabeza y la cola de las columnas, á fin de que, mientras en aquella allanen y faciliten, en ésta improvisen defensas y obstáculos.

218. Las marchas en retirada, presuponiendo un combate anterior y desgraciado, se explicarán en el título 6.°

219. Las marchas de noche deben evitarse en lo posible, sobre todo con tropa numerosa; la disciplina en ellas se relaja; la fatiga crece con la lentitud; los rezagados se aumentan; es embarazosa ó imposible la combinacion de las armas.

TITULO TERCERO.

CAMPAMENTOS.

CAPITULO XII.

Acantonamiento.

Consideraciones y reglas.

220. Las tropas en reposo se acantonan ó se acampan.

En el primer caso se alojan total ó parcialmente en pueblos ó lugares habitados, que toman el nombre de cantones: en el segundo se establecen, por más ó ménos tiempo, en despoblado, abrigándose en tiendas ó barracas.

Cuando el campamento es completamente al raso, se denomina vivac.

221. En guerra no debe adoptarse esta última forma sino como excepcion en casos extremos de combate inminente, ó que las circunstancias obliguen á tener las tropas muy agrupadas y apercibidas. Por regla general se deben utilizar los pueblos y lugares, y siempre los abrigos de toda clase, especialmente para los cuerpos é institutos montados.

Ordinariamente la instalacion de una tropa en campaña comprende á la vez los tres medios: el grueso de una columna, por ejemplo, se acantona; sus destacamentos y avanzadas acampan, vivaquean.

222. Las disposiciones sobre el tiempo, modo y lugar en que haya de acantonarse ó acampar un ejército, corresponden exclusivamente al general en jefe.

Dentro de aquellas, los generales comandantes de cuerpo de ejército, de division ó de columna suelta, señalan las localidades que deba ocupar cada tropa, así como los pormenores y advertencias que en cada caso convengan al más pronto y puntual cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

223. En todo campamento debe evitarse la excesiva aglomeracion de fuerzas; subordinando siempre que se pueda las exigencias tácticas del combate, en que convendria tenerlas reunidas, á las de higiene, comodidad y órden en todos los servicios.

Así, las grandes unidades, como cuerpos de ejército y divisiones y hasta las brigadas, deben fraccionarse, á fin de situar las tropas en mejores condiciones de instalacion y residencia.

Las pequeñas unidades, como batallones ó baterías, generalmente encontrarán acomodo favorable en una sola localidad.

224. Deben distinguirse dos clases de acantonamiento: el que puede llamarse prolongado, cuando se toma por mucho tiempo, en treguas, armisticios, suspension de operaciones, sitios de plaza ó temporales; y el pasajero ó puramente de abrigo por pocos dias, cuando aquellas son vivas.

En consecuencia, el general en jefe decide si el servicio en los cantones debe ser de guarnicion ó de campaña; subordinando todo en el segundo caso á las exigencias de la guerra y prescripciones de la táctica, no siempre conciliables con las de la higiene y comodidad.

225. En cambio de las ventajas y comodidades que á la tropa y al ganado ofrecen los cantones, tienen el inconveniente de limitar la eleccion del terreno, obligando á aceptarlo fuerte ó débil como posicion, higiénico ó insalubre como residencia. El no tener las tropas reunidas hace difíciles y tardías las concentraciones; el servicio es más penoso y complicado.

226. Fuera de las condiciones que impongan la capacidad y recursos de las localidades designadas para cantones, se tendrán presentes las reglas: de no fraccionar en ningun caso los cuerpos, procurando dividirlos por unidades completas; de proteger siempre con infantería la artillería, parques y ambulancias; y en general, que cada canton en conjunto disponga de las tres armas, para que en el primer ataque pueda bastarse á sí mismo.

Todo canton en sí, y el grupo de cantones en conjunto, debe tener un punto ó plaza llamado de alarma ó asamblea, elegido con suma prevision, precisamente en la direccion probable del enemigo y á una distancia de la línea que permita gran desembarazo en el manejo de las tropas

Si el acceso á esta plaza de alarma ó los caminos de enlace no presentaran la facilidad necesaria, se habilitarán ó abrirán sin perdonar esfuerzo.

Se ve, pues, que la extension de una fuerza acantonada debe sujetarse en primer término á que todas sus fracciones puedan concurrir cómoda y rápidamente al punto de alarma ó concentracion con oportunidad, es decir, antes de que se entable el combate: dependiendo todo ello de la manera de establecer el servicio de seguridad y exploracion, en el cual se fundan todas las garantías de extension y holgura.

Por lo mismo que los cantones ofrecen ménos condiciones de seguridad que los campamentos, debe cuidarse de apoyar aquellos en obstáculos del terreno y cubrirlos con una red de puestos avanzados más espesa y tendida á mayor distancia.

Vigilando así lejos y en grande ámbito, se evitan las sorpresas, se tiene con oportunidad noticia de la agresion enemiga, y se puede, no solo concentrarse en el punto de alarma señalado, sino avanzar y desplegar ofensivamente.

En teoría no debe admitirse la situacion forzada de combatir en los mismos cantones, por súbito que sea el ataque del enemigo.

Fraccionamiento.

227. La distribucion ó fraccionamiento preferible es por divisiones, y tambien puede hacerse por brigadas, siempre que se encuentren muy próximas las pertenecientes á la misma division. La unidad límite es el batallon, escuadron ó batería.

228. Por regla general este fraccionamiento debe hacerse en el sentido de la profundidad, y no en el sentido del frente, para lograr las ventajas de facilitar las relaciones entre los diversos miembros, concentrando rápidamente las fuerzas sin obligarlas á recorrer trayectos inútiles, ni alejarlas forzosamente de los centros de aprovisionamiento.

En sentido del frente indica con más claridad al enemigo el efectivo de la fuerza, y aumenta considerablemente la fatiga del servicio avanzado.

229. El estado mayor general, á quien exclusivamente incumbe este servicio de castrametacion, debe compulsar sus datos estadísticos y oir á las autoridades civiles y locales que, conociendo los recursos del país, pueden dar indicaciones útiles para la distribucion de las tropas, la cual generalmente se calcula por el número de fuegos ú hogares.

230. En el fraccionamiento debe procurarse, como siempre, conservar en lo posible el órden inicial de batalla.

Los cuarteles generales, más bien que en el centro, deben situarse en los cantones avanzados y en encrucijadas de caminos, donde podrán recibir más pronto las noticias y tomar en consecuencia con oportunidad y acierto las disposiciones.

Conviene abrigar ante todo á los enfermos; luego al ganado, que sufre mucho al raso, atendiendo á que los conductores duerman en el mismo local que los animales. Así, se instalarán en todo canton, primero las ambulancias, y luego las baterías, administracion, parques y trenes.

Las baterías nunca deben estar lejos de infantería que las proteja; y tanto el ganado como la gente se alojarán cerca de las piezas, las cuales, á falta de grandes plazas ó corrales, se aparcarán en las eras ú otros puntos cómodos del contorno de los pueblos.

231. Contra lo que antiguamente se recomendaba, de que la caballería se situase detrás y al calor de infantería para estar al cubierto de la sorpresa, hoy aquella se establecerá muy á vanguardia de los cantones, para llenar más cumplidamente el nuevo servicio que le incumbe de seguridad y exploracion lejana, en la que descansa la tranquilidad del acantonamiento.

Como toda unidad ó columna ha de llevar consigo alguna caballería, siempre que no baje de un escuadron, deberá pues situarse á vanguardia. Si no llega á un escuadron, es evidente que no conviene disponerla así, porque ni podria desempeñar lo esencial de su servicio, ni aun evitar su propio peligro.

En general el primer grupo de un gran acantonamiento lo constituirá la caballería; el segundo la vanguardia, ó primera fraccion ó columna del ejército.

Instalacion.

232. Determinada en conjunto por el general en jefe la localidad y forma del acantonamiento ó campamento, el jefe de estado mayor general procederá al nombramiento de una comision instaladora, variable en cada caso particular, pero que en general se compondrá de los indivíduos siguientes:

Un jefe del cuerpo de estado mayor, delegado del jefe de estado mayor general, como director de la instalacion.

Un oficial de la plana mayor de artillería y otro de la de ingenieros.

Un oficial de estado mayor por division ó unidad independiente.

El aposentador general y los divisionarios.

Un ayudante por cada cuerpo.

Los oficiales de administracion y sanidad que se juzguen necesarios.

Una pequeña escolta de caballería.

233. El director de instalacion reunirá este personal, y marchará con la anterioridad necesaria, para reconocer préviamente y tomar las primeras disposiciones.

Los comandantes de cuerpo de ejército, de division, de caballería independiente, y en general de cada unidad orgánica, darán por su parte á los respectivos instaladores las instrucciones y advertencias sobre los pormenores de disciplina y policía que consideren oportunas.

A ellas procurará ajustarse sobre el terreno cada instalador, resolviendo por sí los pequeños incidentes ó competencias imprevistas.

Con el personal de instalacion solo avanzarán la escolta prefijada y las fuerzas que se consideren necesarias para ocupar los pueblos ó puntos de que convenga posesionarse anticipadamente; pero bajo ningun pretesto se permitirá que vayan con dicho personal, ni precedan la marcha de las tropas, los equipajes, caballos de mano, bagajeros y asistentes.

234. El director de instalacion reconocerá rápida y personalmente la localidad, examinando la situacion de los centros entre sí y con relacion á la posicion de combate, buscando la mejor manera de dar cumplimiento á los preceptos del arte, no muy fijos en esta materia.

El mismo jefe hará la distribucion entre las divisiones y demás servicios del ejército. Comunicará las órdenes á los oficiales de estado mayor divisionarios para el establecimiento del servicio de seguridad y exploracion, los trabajos que deban ejecutarse, las distribuciones y requisiciones que hayan de hacerse;

señalando claramente las zonas de establecimiento y alimentacion de cada division ó unidad independiente.

235. Cuando en el terreno señalado para el acantonamiento ó campamento hubiere sembrados que estorbasen, dispondrá (si de antemano no estuviese ordenado lo conveniente) que lo sieguen y recojan los habitantes de los pueblos ó alquerías inmediatas, y si no, que lo ejecute la misma tropa, y que se conserven y custodien las mieses recogidas con intervencion de la administracion militar.

236. Hará reconocer por la sanidad las fuentes, manantiales, arroyos y abrevaderos, acotando con señales visibles los puntos cuyas aguas sean insalubres, y determinando en el acto que por las tropas, ó por trabajadores del país, se hagan las obras necesarias para facilitar el acceso, colocando desde luego centinelas en los pozos ó fuentes, si la escasez de agua requiere esta precaucion.

237. El director de la instalacion, terminado el reconocimiento personal y distribuidos los trabajos, se situará en un punto céntrico, para responder á las observaciones y consultas y resolver las competencias ó equivocaciones que puedan surgir.

238. A su vez los oficiales de estado mayor divisionarios, en el terreno que se les haya señalado, harán con más minuciosidad el reconocimiento prévio y la distribucion de sus respectivas tropas, preparando de la primera ojeada la instalacion de todos los servicios, singularmente el de seguridad y exploracion en conjunto.

Trasmitirán á los ayudantes de los cuerpos las órdenes especiales que tengan sobre concentracion en caso de ataque ó alarma, comunicaciones de enlace, reglas de policía, de aprovisionamiento, y en general de servicio interior.

Cada ayudante instalador reconocerá por su parte la localidad destinada á su cuerpo y la zona táctica que á éste se le encomienda; y se enterará por sí mismo del punto donde se encuentren el agua, la leña y las provisiones.

Examinará dónde deben establecerse las guardias interiores; y en acantonamiento, fijará su atencion para alojar equitativamente á su tropa en las casas que se le hayan asignado, computando la capacidad de cada una.

Terminado su cometido, el ayudante instalador, prévio el reconocimiento de los caminos practicables, saldrá á recibir á su cuerpo para indicar al jefe el lugar que le está designado y las nuevas órdenes que le haya comunicado el estado mayor.

239. Si las circunstancias no permiten adelantar, como se ha dicho, el personal de instalacion, los generales ó jefes superiores determinarán, cada uno de por sí, el modo y forma de establecer sus tropas en los campos ó cantones.

240. Llegados al canton, los capitanes distribuirán equitativamente los alojamientos que se les han destinado y fijarán el punto de reunion para las listas y demás servicios.

No ocupará la tropa sus alojamientos hasta que estén cubiertos todos ellos; ni mucho ménos se dispersará en busca de agua, leña ú otra faena, por la parte en que siga desembocando la columna, para no entorpecer su marcha.

241. Para la debida unidad de mando, todo canton tendrá un jefe local, que será el más graduado ó más antiguo, si la superioridad no lo ha nombrado de antemano, el cual será directamente responsable de que se observe la más rígida disciplina, sin causar vejámen á los habitantes ni en sus personas ni en sus propiedades, y que las tropas no cometan desman de ningun género, ni maltraten los edificios, muebles ú otros objetos que se les hubiesen franqueado.

Si durante la residencia en el canton ó á su salida surgiese alguna reclamacion de daños y perjuicios, se procederá sumariamente á la averiguacion y comprobacion del hecho denunciado, para prévia tasacion y resarcimiento del daño, con cargo y responsabilidad al cuerpo ó indivíduo que lo hubiere causado.

242. En todo canton, el general ó comandante superior tiene derecho á ocupar el alojamiento preferente, siguiendo luego el órden gerárquico y cuidando que el del jefe de estado mayor singularmente, y el de los indivíduos del cuartel general, estén lo más cerca posible del primero.

Cuando una unidad, division, brigada ó batallon, esté diseminada en dos ó más cantones, su comandante elegirá para residir el que juzgue más conveniente, si no se le ha designado con anterioridad.

La bandera irá al local donde resida el jefe, y la custodiará la guardia de prevencion.

243. Puesto que la columna debe marchar siempre ordenada, y en ningun caso ha de retardarse el descanso de la tropa, no es necesario preparativo alguno antes de entrar en el canton ó vivac. Lejos de eso, se procurará evitar todo ruido, incluso el toque de las bandas.

Los cuerpos, conducidos por su respectivo ayudante instalador, se dirigirán desde luego al punto que se les ha designado, y, sin romper la formacion, los jefes harán salir las tropas destinadas al servicio interior y avanzado en la forma que más adelante se explicará.

Señalarán el local de la guardia de prevencion y la plaza de alarma en que su cuerpo haya de reunirse, mandando luego á los capitanes distribuir las compañías en sus respectivos alojamientos.

244. Ningun jefe ni oficial se recogerá á su alojamiento hasta que estén completamente instaladas en los suyos las tropas de su mando, y hayan dado parte á su inmediato superior, para que tenga conocimiento el comandante de la division.

245. Cuando no sea posible el alojamiento individual, se procurará, como siempre, repartir la tropa por unidades enteras, compañías ó escuadrones, ó al ménos por fracciones completas. En el primer caso, todos los oficiales se alojarán con ellas en el mismo edificio; pero en el de estar repartidas en varios, podrán elegir por órden de categoría, distribuyéndose en todos ellos.

246. La artillería y caballería, por su especialidad, tendrán preferencia de alojamiento, para utilizar las alquerías, granjas, posadas, cortijos, conventos ú otros locales en que haya grandes cuadras, y tengan á su inmediacion alguna plaza ó terreno holgado y cómodo para la formacion.

En todo caso, la artillería precede siempre á la caballería, y las dos á todo el que por reglamento no sea plaza montada.

247. Los trenes, parques, bagajes y la impedimenta en general, á falta de locales adecuados, deben aparcarse en las afueras de los pueblos, cerca de la carretera, pero nunca sobre ella entorpeciendo el paso.

CAPITULO XIII.

Campamento.—Vivac.

248. Cuando el ejército haya de establecerse en despoblado en campamento ó vivac, se tendrán presentes las siguientes consideraciones:

La eleccion y forma de todo campamento depende en primer lugar del objeto. Si éste fuese cubrir un país, ocupar una posicion defensiva preparada, ó apercibir las tropas para un combate inminente, las condiciones del campamento son las generales de una línea de batalla, subordinándose á la táctica las de comodidad, higiene y topografía.

Pero á la inversa, si el combate no se juzga tan próximo y el campamento viene á ser meramente de reposo en marcha, las últimas condiciones enunciadas deben predominar en lo posible sobre las tácticas.

249. Estas son en general: buena posicion dominante; que todos los puntos de acceso estén bajo la accion del cañon; fáciles comunicaciones de las fracciones entre sí, y á vanguardia y retaguardia; flancos apoyados que dificulten el movimiento envolvente del enemigo.

Ningun campamento ó vivac debe establecerse en las mismas posiciones en que se piense combatir, ni mucho ménos delante de ellas, por el influjo moral que siempre ejerce todo movimiento retrógrado en el momento de establecer definitivamente la línea de combate.

Por lo tanto, la situacion más conveniente es detrás del terreno que haya de ser teatro de la accion, y lo más cerca posible de él, de manera que su posesion esté asegurada.

Donde haya desfiladeros ó grandes obstáculos, todo campamento debe establecerse detrás, nunca delante de ellos.

250. La primera necesidad de un campamento ó vivac es la abundancia y proximidad del agua; sigue luego la leña para los ranchos y hogueras; la paja ó heno para el descanso de las tropas y alimento del ganado; la madera y ramaje para la construccion de barracas y abrigos, cuando el campamento tenga cierto carácter de permanencia.

251. Siempre que sea posible, el campo debe asentarse en terreno que forme glásis ó suave pendiente, abrigado de los vientos, en la cercanía de centros de alimentacion, á la orilla de algun rio, ó en la proximidad de un bosque dentro del cual pueda abrigarse la infantería.

No todos los bosques son convenientes. Deben contener en el interior rasos ó calvas capaces para los diferentes campos, con terreno inclinado, arenisco y permeable ó de fácil desagüe.

252. Entra por mucho en la eleccion de un campo, además de la estructura, la calidad del terreno. El peor es el arcilloso é impermeable.

253. En tiempo frio, para abrigar á las tropas de los vientos fuertes, conviene colocarlas detrás de bosques, pueblos y cercados en general.

254. En todo campamento ha de evitarse la humedad. Como ésta se acumula en los terrenos muy bajos, la higiene prescribe que se ocupen, no la solera, sino las pendientes de los valles. En ellos se encuentran las encrucijadas de caminos, la facilidad para los víveres, ofreciendo tambien ventajas para ocultarse del enemigo.

255. Cuando las tropas no sean muy numerosas y el terreno lo permita, acamparán en una sola línea con los intervalos reglamentarios entre los diversos cuerpos.

Lo general será en varias escalonadas en profundidad; disposicion que responde mejor á las exigencias de la marcha y del combate moderno.

256. No debe hoy seguirse con todo rigor el antiguo precepto de que cada cuerpo ó fraccion ocupe un frente exactamente igual á su despliegue en batalla; pues ya solo en raros casos se adoptará para el combate la antigua formacion, sino la de varias líneas escalonadas á diversas distancias y con varios espesores.

En vivac singularmente, la regla general es la disposicion en columna; la excepcion, en línea. A estos dos tipos pueden referirse todas las variedades.

El vivac de un ejército presentará, pues, en primer lugar uno ó varios grupos separados y escalonados. En cada uno de estos grupos se comprenderán una ó varias líneas. Dentro de cada una de éstas, las unidades se establecerán en batalla ó en columna.

257. Ordinariamente las tropas en vivac no deben extenderse á más de cinco ó seis kilómetros. En circunstancias eventuales debe todavía reducirse esta extension; y mucho más en momentos críticos, en los que no se dejará separacion alguna entre las diversas fracciones.

El tacto consiste en alejarse de los dos extremos: ni aglomerar las tropas, por temor constante é infundado, ni dispersarlas mucho, por excesiva confianza. Donde ésta debe residir es en el exacto servicio de seguridad y exploracion, el cual da la norma para la mayor ó menor extension de un campamento.

258. En general el escalonamiento de las fuerzas y las respectivas distancias entre los grupos dependen de la longitud, siempre conocida, de cada columna; y obedecen al principio de que todas las fuerzas concurran á tiempo á la línea de batalla, suponiendo naturalmente que el primer escalon, llamado vanguardia, pueda, en caso de ataque, sostenerse por sí solo hasta la llegada del grueso del ejército.

Si el combate es inminente, la disposicion del campo podrá aproximarse en lo posible al órden futuro de batalla. Si no lo es, al órden de marcha que se traiga.

En el vivac pasajero de una noche, aun en el caso de combate próximo, siempre será preferible el órden de marcha; porque el vivac en rigor puede considerarse como un simple alto en ella, para proseguirla luego y combatir.

259. Como en la guerra la primera atencion es el oportuno aprovechamiento del terreno y de las circunstancias en cada caso, nunca debe sujetarse la disposicion de un campo á reparticiones simétricas, alineaciones perfectas, ni pretensiones de visualidad.

260. En los vivacs se compensan sus graves inconvenientes con la facilidad y libertad de instalacion, la prontitud en levantarlos, y que, teniendo las tropas más reunidas, el servicio es más cómodo, la disciplina más estricta y la seguridad completa contra un ataque súbito.

261. En canton y campamento, lo mismo que en guarnicion y marcha, cada cuerpo mantendrá su guardia de prevencion y de imaginaria, siempre dispuesta á relevar á aquella, cuyo servicio durará ordinariamente veinticuatro horas.

La fuerza de dicha guardia se compondrá del número de oficiales y soldados que el jefe superior del cuerpo juzgue proporcional á la fuerza presente del

mismo y á las necesidades del servicio, pero estando siempre mandada á lo ménos por un oficial.

El comandante es responsable de la seguridad de los presos, y adoptará por su parte las medidas que su prevision y pericia le dicten respecto á conservacion del órden, policía y disciplina en la demarcacion de su cuerpo.

262. Se prohibe terminantemente que ningun jefe ú oficial coloque sus equipajes, ni ménos se aloje, en las casas aisladas que hubiese cerca ó en el campamento mismo de su brigada, aun cuando se hallen vacías, á no haber obtenido préviamente autorizacion expresa del general comandante de su brigada, el cual dará cuenta de los permisos de esta especie que conceda, al general comandante de su division.

263. Ningun oficial, sargento, cabo ni soldado podrá ausentarse de noche, ni de dia, del canton ó campamento un solo instante, sin licencia del jefe superior de su cuerpo; ni más de cuatro horas, sin la del general comandante de su brigada; ni veinticuatro, sin la del general comandante de la division: sobreentendiéndose que estas licencias no han de solicitarse ni concederse cuando se prepare algun movimiento ó el interesado estuviere próximo á entrar de servicio.

264. A los capitanes incumbe especialmente la direccion y vigilancia de todas las faenas de establecimiento de tiendas ó barracas y toda clase de abrigos; clavar piquetes; asegurar y cuidar el ganado; establecer el servicio mecánico de provisiones, agua, ranchos: sin entregarse al descanso hasta estar satisfechos de que sus inferiores cumplen con celo y exactitud las funciones que les hayan señalado.

265. Los ayudantes cuidarán con especialidad de que se observe la más minuciosa policía; que se entierren inmediatamente los desperdicios de las reses muertas para las distribuciones; que se mantengan limpias las letrinas; que no se encienda fuego más que en las cocinas ó lugares señalados, y que se apaguen al toque de retreta ó á la hora que esté prevenida.

266. Al abanderado, con los furrieles y algunos hombres por compañía, corresponde ayudar al personal de administracion militar en la requisicion de víveres, arreglo de convoyes, establecimiento de hornos de pan y matadero de animales.

Como todo esto exige tiempo, debe establecerse por regla general que las tropas se alimenten siempre con la racion del dia anterior y no con la del corriente.

267. En cuanto esté la tropa instalada, debe ocuparse en arreglar sus armas, municiones, equipo y vestuario; y al dia siguiente, si se descansa, se le pasará minuciosa revista.

Todos los dias, si el descanso se prolonga, deberá pasarse revista de algo y tener las listas reglamentarias. Con objeto de mantener viva la actividad, los cuerpos se dedicarán á ejercicios doctrinales que tengan relacion directa con la clase de operaciones emprendidas.

268. Ni para estos ejercicios, ni en caso alguno, podrán tomarse las armas sin prévio permiso del jefe local del campo ó canton.

El mismo jefe dispondrá si deben tocar las bandas y músicas y las cornetas de las guardias de prevencion. Cuando aquellas tengan escuela, advertirá que nunca principien por toques que puedan alarmar, como el de generala, botasilla y marcha. De todos modos en la órden general se avisará la hora de la escuela.

Para todo ejercicio de fuego ó de tiro al blanco es indispensable la órden del general en jefe ó del comandante superior de las tropas reunidas.

269. Cuando el campamento sea de bloqueo y sitio ante una plaza, se observarán las reglas que más extensamente da el título 7.° respecto á obras de fortificacion y abrigo, señales, telégrafos y postes indicadores.

270. Todos los trabajos técnicos de instalacion, acomodo, abrigo y fortificacion estarán á cargo del cuerpo de ingenieros, el cual, con sujecion á sus reglamentos, dirigirá la construccion de cocinas, letrinas y demás accesorios.

Si el campamento es abarracado, á los ingenieros corresponde tambien la construccion de las barracas y chozas, segun el material de que se disponga.

271. El material llamado de campamento corresponde al servicio de administracion militar. El reglamento interior de este cuerpo determina el modo de entregar y recoger á las tropas las tiendas de los diferentes modelos, cuerdas, piquetes, caballetes, faroles, marmitas, cubos para el agua y utensilio de todo género.

272. En vivac, toda reunion, pequeña ó grande, se hará por órden particular. Los soldados acudirán como estén, con gorra y sin armas. En caso de alarma, cada uno correrá con su equipo al pié de su arma, pero no la tomará sino á la voz del jefe del batallon.

La caballería ensilla, pone grupas y monta.

La artillería y el tren, sin más órden y con toda celeridad, atalajan y enganchan.

En cuanto una unidad está pronta, da parte á su jefe natural, y á la vez al local del campamento.

Las guardias del campo esperan á pié firme las órdenes precisas, ó marchan desde luego contra el enemigo, segun el caso.

273. Para levantar definitivamente el campo, el jefe local, segun las órdenes superiores, fijará la hora con la oportuna anticipacion. Tambien con la misma hará tocar diana, señal para que todas las tropas y servicios se preparen á la marcha.

TITULO CUARTO.

SERVICIO AVANZADO.

CAPITULO XIV.

Definicion.

274. El servicio avanzado en campaña comprende las disposiciones y precauciones que toma una tropa, sea cualquiera su fuerza numérica y su situacion de movimiento ó reposo, para obtener completa seguridad.

Es principio elemental en la guerra, procurar saber con la posible certeza lo que hace y aun lo que intenta el enemigo, impidiendo á la vez que él sepa lo que hace y proyecta el ejército propio.

Las avanzadas, pues, constituyendo en conjunto una red, cortina ó cordon, tienen el doble objeto de cubrir y observar; de proteger las tropas que están detrás, y de adquirir noticias sobre el enemigo, vigilando, registrando, reconociendo sin cesar.

275. Estos dos servicios simultáneos, solidarios, de seguridad y de exploracion, aunque al parecer se confunden, puesto que en la exploracion está la principal seguridad, conviene que sean en teoría tratados con separacion, para hacer más clara la exposicion de doctrina.

276. Para el servicio de avanzadas se combinan hoy la infantería y la caballería, y en muchos casos con la artillería.

Combinar, sin embargo, no es mezclar. Cada arma debe conservar siempre libre su juego y expedita su accion. Por consiguiente, un puesto avanzado, por regla general, no debe ser misto.

Para proteger el reposo y garantir de ataque súbito, que en el fondo es lo mismo, el servicio avanzado se divide hoy en los dos ramos que se ha convenido llamar de seguridad y de exploracion.

277. Este último, que implica ideas de constante movilidad para descubiertas, batidas y reconocimientos contínuos, exclusivamente debe estar cometido á la caballería, sobre todo lejos del enemigo y en terreno abierto.

El servicio propiamente dicho de seguridad, que prescribe estacion, inmovilidad, resistencia, razonablemente corresponde á la infantería sola; aunque en ciertos casos se combine con la caballería ó se le agreguen algunos jinetes, en el mero concepto de ordenanzas.

La artillería juega en las avanzadas para acompañar á la caballería ó para guardar mejor puntos notables, desfiladeros, puentes.

Cuando no está sujeta á esta última condicion, la artillería en avanzada procura ocultarse, variando frecuentemente de posicion; se aligera, prescindiendo de los carros; utiliza los accidentes del terreno; no se empeña en estériles cañoneos, y mantiene comunicacion constante con las tropas que la deban sostener.

Para ello necesita perfecto conocimiento del terreno. No solo ha de batir y barrer las avenidas probables del enemigo, sino el camino por donde haya de retirarse.

Antes de entrar en pormenores, y para que éstos, sin ser difusos, lleven claridad y utilidad práctica, convienen algunas consideraciones generales.

CAPITULO XV.

Exploracion.

278. La manera actual de hacer la guerra ha modificado esencialmente el servicio de la caballería, encargada hoy de toda exploracion, batida ó descubierta, en grande y en pequeño.

Al punto de romperse las hostilidades, brigadas, divisiones exclusivas de caballería ó con alguna artillería ligera, forman, en la frontera ó límite del teatro de operaciones, una verdadera cortina ó cordon que tambien pudiera llamarse vanguardia estratégica.

Estas brigadas y divisiones independientes economizan y perfeccionan hoy el servicio avanzado de un gran ejército, si aciertan á desempeñar con inteligencia y sagacidad los múltiples encargos que les están cometidos.

279. Desde luego, buscar y mantener lo que hoy técnicamente se llama contacto con el enemigo, es decir: no perderle de vista; acechar sus movimientos; tenerle constantemente en jaque y alarma; perturbar, impedir quizá sus operaciones de movilizacion y concentracion primordial.

A la vez, por consiguiente, cubrir y proteger estos mismos actos del ejército propio, siempre tardos y laboriosos á pesar de la pasmosa celeridad que hoy imprimen á todo los ferro-carriles y telégrafos.

280. Por extraña manera, estos dos nuevos y poderosos elementos de guerra, sobre los que insiste con repeticion este reglamento, entran bajo la accion de los grandes cuerpos de caballería independientes y exploradores. A ellos toca interceptar, romper, destruir vías férreas y telegráficas, por los flancos, por la espalda, si es posible, del enemigo, guardando siempre las propias.

Como servicio ordinario de gran vanguardia, la caballería de exploracion lejana ocupa posiciones importantes, singularmente en maniobras y pasos de rio; desborda ó rebasa las alas del enemigo; destruye sus almacenes; corta sus convoyes; intercepta correos, y á la vez siembra el terror en los pueblos enemigos, imponiendo contribuciones de guerra y gravosas requisiciones, recogiendo armas, repartiendo proclamas.

281. Como el enemigo por su parte no se descuidará en usar iguales medios, la caballería entablará una lucha, cuyas garantías de victoria no son meramente la rapidez, la movilidad y el vigor, sino tambien el ardid, la sagacidad, la inteligencia.

De ahí que el oficial subalterno de caballería necesite hoy adquirir en la paz una instruccion muy cercana á la del oficial de estado mayor: que en campaña lleve mapas, anteojo, telémetros, objetos de escritorio, nociones sobre la organizacion y composicion del ejército enemigo, y hasta cartillas y diálogos en su lengua, y figurines de sus uniformes.

La destruccion rápida, instantánea de las barras de un ferro-carril, de sus obras de arte, puentes, viaductos, túneles; la rotura de telégrafos, de diques y esclusas de un canal, exigen que la caballería cuente hoy con jinetes diestros en las varias faenas del gastador y zapador, con útiles adecuados y repuestos de dinamita ó sustancias explosivas.

282. Para ocupar y registrar con prontitud y provecho las alcaldías de los pueblos enemigos, las oficinas del Estado, y singularmente las de correos, forzoso es que disponga de oficiales ó empleados que cozcan el idioma, para descifrar y traducir.

A los jefes y oficiales de estado mayor, en estos cuerpos de caballería independiente, corresponde la delicada tarea de recoger, centralizar, confrontar, depurar los indicios y noticias que han de trasmitir rápida y directamente al cuartel general.

Si el general en jefe ha creido conveniente que algun regimiento de caballería divisionaria avance en exploracion, su jefe trasmitirá tambien los partes al general comandante de la division.

283. Este nuevo servicio participa de la actividad que hoy imprime á todo el ferro-carril y la mayor abundancia de comunicaciones. Requiere perspicacia para descubrir, para adivinar, si pudiera decirse, al enemigo; movilidad, flexibilidad para mantener el contacto, seguirle en sus movimientos; dispersion para abrazar mucho terreno, y, á la vez, rapidez y facilidad de concentracion para combatir.

284. Por lo tanto, el servicio de exploracion, con su moderna amplitud, debe ser ligero en toda la extension de la palabra. Debe aligerarse lo posible la montura; y si bien es indispensable buen material de herraje, se suprimirá toda impedimenta de carros, llevando en acémilas los víveres.

285. Los generales, los jefes de cuerpo, los oficiales todos de caballería, tienen, en el fatigoso y arriesgado servicio de exploracion, frecuentes ocasiones de acreditar su pericia y su denuedo. No solo hay que observar, sino tambien combatir.

El tino está en manejar las tropas, sin diseminarlas con exceso por el deseo de abarcar mucho frente con escaso efectivo. Si hay ejemplos de division independiente de caballería que ha cubierto treinta y seis á cuarenta kilómetros, la prudencia aconseja reducir el máximo á la mitad.

Lo importante es pasar con celeridad de la observacion al combate. Muchos grupos y gruesas patrullas tardan en recogerse y concentrarse. El escuadron, unidad mínima de combate, no debe fraccionarse con imprevision: basta destacar patrullas muy pequeñas con sargentos ó cabos listos, oficiales sueltos con un par de ordenanzas.

En general, para observar, registrar, acechar, no se necesitan muchos ojos, sino pocos y buenos.

Por consiguiente, sin escalonar muchas líneas en profundidad, que en nada aumentan la fuerza del cordon avanzado, bastará con una línea ó faja extrema de corredores ó batidores sueltos, de pequeñas patrullas ó descubiertas; inmediatamente detrás los escuadrones de contacto, y mucho más atrás las tropas reunidas en prevision de combate.

286. Es generalmente excesivo el recelo de que las parejas de corredores y pequeñas patrullas caigan en poder del enemigo. Puesto que su destino es observar y no combatir, cuanto más cortas en fuerza, mejor harán su papel de insecto incómodo por lo pegajoso y persistente; mejor podrán deslizarse, ocultarse y escapar.

El peligro temible es la emboscada; pero ya se supone que en país abiertamente hostil, la patrulla no se alejará mucho del escuadron de contacto, y si marcha con las precauciones reglamentarias, no es verosímil que caiga toda de un copo. Si, por ejemplo, un regimiento de cuatro escuadrones ha de cubrir un frente de diez kilómetros, y destaca cinco puntas ó descubiertas (algunas con oficial), cada una de ellas solo tiene que explorar un kilómetro á derecha é izquierda. Las circunstancias en cada caso determinan lo que convenga: ensancharse ó encogerse.

287. La triple línea de batidores y patrullas, escuadrones de contacto y grueso de la fuerza, se enlaza y comunica por simples ordenanzas, sin aparatos ni relevos de posta, utilizando cuando pueda el telégrafo, el teléfono y señales convenidas en alturas y campanarios.

288. La caballería moderna, con su arma de fuego, debe bastarse á sí misma en el servicio avanzado sin apoyo de infantería. Aun en estacion ó reposo de cantones, la caballería exploradora se agenciará sola para hacer barricadas, atrincherarse y defenderse.

289. De lo expuesto se deduce que en la guerra moderna, hasta el momento de estar materialmente á la vista del enemigo, el ejército entero se cubre con cuerpos sueltos de caballería; y las divisiones á su vez destacan tambien á vanguardia en exploracion los regimientos ó escuadrones que les están afectos.

Esta disposicion en grande modifica algunos preceptos, antes reglamentarios, y deja mayor amplitud á las consideraciones que siguen, relativas á la infantería principalmente.

CAPITULO XVI.

Seguridad.

290. No por ser nimias y minuciosas las reglas dan mayor claridad. Así, para razonar con acierto y extension, debe considerarse que en el problema, algo complejo, del servicio avanzado entran por principales factores: las circunstancias, el terreno, la actitud más ó ménos hostil del país, la distancia al enemigo, la manera que éste tenga de hacer la guerra, la fuerza y aun la calidad misma de la tropa que haya de cubrir.

291. El principio fundamental es economizar gente; pues si todos han de estar de pié y vigilantes, las avanzadas son inútiles. En general no se debe rebasar el límite de un cuarto, lo más un tercio, de la vanguardia de una columna. En pequeños destacamentos su misma vanguardia es la avanzada.

A mayor fuerza, más tardanza en prepararse para el combate, más fuerte por consiguiente y más lejano el cordon avanzado.

292. Y se advierte que no solo ha de atenderse al número, sino á la calidad y composicion de las tropas, porque segun fueren bisoñas ó veteranas, ágiles ó pesadas, convendrá el sistema exclusivo de patrullas y avanzadillas, ó el de grandes puestos con centinelas fijos. Análoga distincion debe tenerse en cuenta respecto al enemigo.

293. Sin exagerar la influencia del terreno, hay que concederle bastante en la disposicion y establecimiento del cordon avanzado. En una grande extension llana, lisa, despejada, está indicada la caballería, en combinacion con hombres sueltos de vigía ó atalaya en árboles, palomares ó torres, que con anteojos y señales puedan comunicar directamente con el cuartel general de la division. En terreno muy fragoso, la infantería es la que sirve con preferencia.

294. El objeto de la operacion tambien impone modificaciones, divergencias y derogaciones al establecimiento del servicio avanzado. No puede ser el mismo para el vivac pasajero de una noche, para el largo acantonamiento en armisticio ó cuarteles de invierno, para el acordonamiento y sitio de una plaza fuerte. En este último caso la exploracion de la caballería seria más que inútil, imposible.

En operaciones muy vivas, en marchas muy forzadas, no hay tiempo material ni holgura sobrada para sujetarse ciegamente á reglas y formalidades. Ni se corre peligro en prescindir de ellas ó improvisar otras, puesto que el enemigo no lo sabe.

En cierta clase de guerra, en circunstancias singulares, se reducirá y hasta se suprimirá por completo el servicio avanzado.

295. Estas consideraciones tienden á confirmar que la disposicion y ejecucion del servicio avanzado, más que á la regla escrita y á la teoría arbitraria, deben someterse al cálculo razonado, á la precaucion discreta, al sentido práctico del hombre de guerra.

Cordon avanzado.

296. La disposicion habitual ó normal de un cordon avanzado comprende una línea extrema y contínua de centinelas ó escuchas; detrás, y á corta distancia, pequeños puestos ó avanzadillas; más separado el puesto principal, llamado gran guardia; entre éstas y el grueso de la tropa, cuando se necesite, el sosten ó reserva general.

Dado que en las avanzadas el combate es inminente á cada instante, este órden escalonado responde á los principios tácticos hoy admitidos.

La gran guardia, en el hecho de llamarse puesto ya se entiende que es estable ó fija; pues si se moviese

dejaria un hueco en el cordon avanzado, que por su índole misma debe ser contínuo y envolvente.

Mas como su servicio sedentario y de proteccion ha de combinarse, en cierto rádio, con el de indagacion y descubierta, que exige movilidad contínua, de ese puesto principal ó gran guardia salen pequeñas patrullas que, en constante circulacion, observan, vigilan, registran el terreno cubierto por centinelas y avanzadillas, haciendo punta si pueden en el enemigo, recogiendo noticias sobre él, y manteniendo comunicacion, tanto con los centinelas y puestos suyos, como con los colaterales.

Centinelas.

297. La línea extrema de centinelas y escuchas en quienes viene á refluir toda la vigilancia, no debe presentar claro ni interrupcion.

Todo centinela, doble ó sencillo, debe ocultarse en lo posible, y á la vez tener horizonte libre para ver á los colaterales y, si no á su gran guardia, por lo ménos á la avanzadilla inmediata.

Fuera de sus obligaciones generales y de la consigna particular en cada caso, el centinela avanzado debe observar con preferencia las sendas, caminos, puentes ó pasos precisos, por donde pueda aparecer súbitamente el enemigo, detener á todo el que quiera cruzar la línea, y avisar al cabo de todo incidente, indicio ó recelo, por mínimos ó infundados que parezcan. Observar el número y situacion de las centinelas enemigas, la fuerza que viene á relevarlas, la de sus patrullas; el uniforme, los toques; la presencia de generales ú oficiales de estado mayor; la polvareda, el humo, el movimiento inusitado.

No se debe castigar al centinela que por equivocacion ocasione una alarma falsa: más vale pecar por exceso de celo que por falta de vigilancia.

Como actualmente seria condicion absurda la que antes se imponia á las avanzadas de cubrir del fuego de la artillería enemiga, puesto que seria enorme el desarrollo de la línea extrema, la habilidad en la distribucion de centinelas y avanzadillas consiste en economizar gente, colocándolos, como en toda línea defensiva, en puntos importantes ó característicos, crestas, colinas, cercados, aldeas. Alguno, por ejemplo un desfiladero, sale ya de la regla, y merece ocupacion especial con un destacamento.

Patrullas.

298. Las patrullas, que aquí se suponen de infantería dependientes de una gran guardia, siempre serán de corta fuerza, para serpentear, ocultarse y dispersarse con facilidad.

Se combinan con las procedentes de la caballería exploradora, cuyos partes y noticias recogen; rara vez combaten, y llevan para ser reconocidas una contraseña peculiar.

Con tropa amaestrada, una red bien dispuesta de patrullas economiza y hasta puede suprimir los centinelas: á la inversa, ocasiones hay en que deben suprimirse las patrullas por la fatiga y la agitacion que causan.

299. La patrulla ofensiva, con fuerza de 20 á 30 hombres al mando de un oficial y con instrucciones especiales, toma el carácter de partida suelta, de que se hablará más adelante.

La fuerza y composicion de una patrulla debe ser proporcional á la importancia de su encargo y á la distancia á que deba alejarse. Se califican de pequeñas las de dos á ocho infantes y cuatro á seis jinetes á las órdenes de un sargento ú oficial; las medianas llevan hasta 16 infantes ó 12 caballos; las grandes exceden y aun duplican este número.

La disposicion ordinaria de marcha de una patrulla es de sobra conocida. El jefe debe mantener constante comunicacion con los batidores, de modo que pueda dirigirlos á la voz ó con señales convenidas. Recíprocamente trasmiten ellos sus observaciones.

300. Dedicado el capítulo 18 á los reconocimientos, con la detencion que merece este importante servicio de campaña, aquí solo se apuntarán algunas advertencias generales sobre el modo de conducir las patrullas.

Desde luego, nunca llevan por objeto batirse, ni aun alarmar siquiera al enemigo: tienden, por el contrario, á ver sin ser vistas, á registrar y acechar sin llamar la atencion.

La patrulla, para velar serenamente por la seguridad de los demás, debe atender lo primero á la suya propia.

El jefe, antes de salir, procurará conocer el camino, orientarse bien para evitar sobre esto preguntas á los paisanos, ó sacar guías de los pueblos.

Sobre la situacion del enemigo interrogará á los caminantes que vengan de su campo, sin permitir que los que hácia allí se dirijan rebasen la patrulla. Si alguno le pareciere sospechoso, lo detendrá prisionero.

Una patrulla en marcha, al descubrir al enemigo, dará parte inmediatamente á quien la haya destacado, sin hacer fuego más que en el caso extremo de que aquel se le venga encima sin darle tiempo para otra cosa.

Lejos de hacer fuego y alarmar sin motivo grave, tanto el jefe como la tropa procurarán emboscarse, si es posible, para continuar más atentamente la observacion, sin desdeñar el indicio ó dato más insignificante. Solo cuando la patrulla enemiga sea más débil se intentará cortarla y hacerla prisionera.

Una patrulla grande, en terreno despejado, destacará parejas de flanqueo á razonable distancia, que registren sendas y caminos trasversales, sin internarse mucho. Uno de los exploradores se queda siempre en el punto de bifurcacion, para recibir los avisos ó señales del que avanza y trasmitirlas al jefe de la patrulla. Si el enemigo los sorprende, los dos hacen fuego, salvándose como puedan.

En terreno muy quebrado, en dias nebulosos que imposibiliten el flanqueo, la patrulla entera se detendrá en la encrucijada, sin avanzar hasta haber reconocido algun trecho del camino trasversal, incorporándose los batidores.

Toda patrulla de vanguardia ó de flanqueo en marcha, al incorporarse por cualquier causa á la columna, debe seguir en el lugar que le coja.

Al encontrarse dos patrullas se reconocerán por la fórmula reglamentaria.

La seguridad de una patrulla depende en gran parte de la destreza y sagacidad de las parejas batidoras. Estas, al acercarse á lugares habitados ó puntos peligrosos que no puedan reconocer en el acto por sí mismas, aguardarán hasta que el jefe llegue y disponga segun las circunstancias. Si no son favorables, éste á su vez aguardará las órdenes del superior, á quien habrá avisado.

Todo parte ó noticia debe darse por medio de orde-

nanzas inteligentes, y por escrito siempre que se pueda.

Las patrullas se mantendrán alerta en los altos ó descansos, atendiendo á su seguridad por todos lados y en todos sentidos, estableciendo centinelas y atalayas nunca muy lejanas.

De noche, y al amanecer, el servicio de patrullas debe aumentar exactitud y vigilancia en proporcion de la fatiga y del peligro. Para que aquél no se interrumpa, en cuanto una regrese al puesto, debe salir otra en distinta direccion, para batir el terreno por todas partes. En los relevos de avanzadas redoblarán su atencion.

Gran guardia.

301. La fuerza de las avanzadas es tan variable como las distancias correlativas. La de una gran guardia de infantería oscila entre cuarenta, ciento ó doscientos hombres, una compañía entera con su capitan.

Mucho depende de la distancia á que la caballería divisionaria lleve sus puntas de exploracion, y que aun replegada aquella cuando el enemigo está á la vista secunde á la infantería, como queda dicho, con pequeños puestos, patrullas y ordenanzas.

302. Constituyendo la gran guardia unidad ó puesto principal en un cordon avanzado, su comandante, que puede ser capitan, se atendrá á las siguientes instrucciones:

Responde con su honor de no ser sorprendido y de resistir á pié firme, de defender tenazmente su puesto, sin contar con socorro de atrás, solamente sobre su tropa y su brío.

Debe sacrificarse á la seguridad, á la salvacion del ejército. El jefe local de servicio avanzado, el general comandante de su division ó columna, decidirán si se le ha de socorrer ó no.

Y, sin embargo, desechará el sentimiento natural de egoismo que inspira la seguridad propia. Su puesto es parte de un conjunto, y está enlazado con los contíguos, sobre cuya situacion le informará el jefe de servicio ó el oficial de estado mayor.

En las advertencias especiales que contenga su consigna, procurará discernir su importancia relativa, reflexionando sobre ella en los cortos instantes de reposo que su faccion le permita.

Se cerciorará ante todo con escrupulosa revista del estado de su tropa y de sus armas.

Explicará con palabras expresivas y concisas los pormenores y pequeñas formalidades del servicio que el caso requiera, inculcando las razones para dar más fuerza á los preceptos.

Nunca debe contar con la impericia ó descuido del enemigo, sino con su propia vigilancia y entereza. Su actividad será constante. Un momento de cansancio, distraccion ó negligencia, puede traer gravísimas resultas.

No economizará fatiga personal, delegando lo ménos posible sus funciones en los subalternos. Reconocerá por sí mismo el puesto en redondo. No es por vanguardia solamente por donde el peligro amenaza. Colocará los pequeños puestos, las avanzadillas, los centinelas importantes.

303. El aplomo, el discernimiento, la oportunidad, son recomendables en la trasmision al superior de los partes, de las noticias, hasta de sus impresiones personales.

Los meros indicios no siempre son seguros, pero unos con otros se confrontan y comprueban. La simple sospecha, la noticia vaga van tomando verosimilitud ó certeza, y el parte por consiguiente precision y formalidad. La redaccion debe señalar el grado progresivo de autenticidad é importancia.

Si por una parte el comandante de gran guardia debe ahuyentar de su puesto cantineras, vivanderos y curiosos, por otra debe saber utilizarlos, cuando convengan, para adquirir ó comprobar noticias, tanto respecto al enemigo, como topográficas de la localidad: si hay cerca desfiladeros, bosques, pantanos, quebradas, los nombres de lugares, los caminos, sendas, atajos, rios, arroyos.

304. En la instalacion local de toda avanzada, obedeciendo al principio de ver sin ser visto, de tener acceso difícil y retirada segura, hay reglas constantes: ocupar, en cuanto la localidad lo permita, el centro del terreno que deba cubrir; no tener delante arboledas ó mieses altas; buscar alturas, ermitas, que dominen y descubran; no guardar caminos y avenidas, poniéndose en ellos, sino al lado, detrás de vallados y cercas; y si se guarda un rio, un paso en las montañas, ocupar aquellos puntos más importantes y característicos.

305. Ningun puesto avanzado debe atrincherarse sin órden superior. Lo más que se permite es algun pequeño obstáculo, trinchera-abrigo ó barricada, con los medios y herramienta que proporcione la localidad.

306. Nadie más que los jefes naturales del cuerpo ó el de servicio local puede estacionar en la línea extrema de centinelas. Estos nunca reconocen por sí: avisan solamente al cabo de la avanzadilla.

En algun caso convendrá elegir una de éstas, que se llamará puesto de exámen ó registro, para que por allí exclusivamente se pueda atravesar el cordon avanzado.

En este puesto de exámen, confiado á un sargento de confianza, ó si es necesario á un oficial, se detiene, se registra y se interroga á todo transeunte; se reciben los despachos, los desertores, los parlamentarios. El puesto de exámen evita torpezas lamentables de los centinelas.

307. En avanzada no hay toques, honores, ruido ni movimiento. El «¿quién vive?» se sustituye á veces por una señal. Todo disparo debe ser al punto explicado al comandante del puesto, que hará salir inmediatamente una patrulla ó acudirá en persona.

Toda tropa que se acerque es reconocida con las formalidades ordinarias. Si su jefe avanza solo y no da el santo, se le detiene.

Cuando por extravío ó desercion se recele que el santo y seña puedan ser conocidos del enemigo, el comandante dará uno nuevo, advirtiéndolo al jefe y á los puestos contiguos.

308. El comandante de gran guardia prepara de dia las modificaciones que su puesto haya de recibir de noche, ó que el temporal imponga por niebla ó nieve espesa.

No es regla constante que un cordon avanzado haya siempre de recogerse ó replegarse de noche. En el acordonamiento de una plaza, por ejemplo, las avanzadas aprovechan la noche cabalmente para ganar terreno y adelantar los aproches.

309. Prohibirá cuando sea necesario las hogueras, ó las permitirá en hondonadas, donde no puedan servir de mira al enemigo. Arreglará las horas de los ranchos y del pienso, el turno para que la infantería deje las mochilas ó la caballería quite sillas y bridas.

310. El servicio de avanzada dura ordinariamente veinticuatro horas. Los relevos deben hacerse al amanecer ó anochecer, con silencio y precaucion.

Anticipadamente debe saber el comandante de la gran guardia la hora, el oficial y la tropa que vendrán á relevarle.

No puede negarse á entregar el puesto porque la guardia entrante lleve ménos fuerza ó comandante de grado inferior.

Pero si no se le ha anunciado, si no trae órden escrita, si le es desconocida, no la dejará acercarse hasta adquirir seguridad de su procedencia.

Durante el relevo las patrullas doblan su vigilancia y los dos comandantes juntos relevan ciertos centinelas, instruyéndose el entrante en la consigna.

Si el ejército avanza, las grandes guardias esperan firmes hasta que las haya rebasado la vanguardia, es decir, hasta ser reemplazadas. En retirada aguardan las órdenes del comandante de la retaguardia.

311. El servicio avanzado se cubrirá siempre por unidad separada, esto es, por brigada, division ó columna suelta en canton ó campamento. Los comandantes superiores, con sus oficiales de estado mayor, determinarán la direccion y forma general del cordon; y los jefes de cuerpo, con sus ayudantes, destacarán la fuerza prevenida, á la vez que establecen el servicio interior del canton ó vivac.

Como en todos los de campaña, el servicio avanzado se nombrará por unidades ó fracciones completas, al mando siempre de sus jefes naturales.

Ordinariamente cada batallon proveerá su gran guardia y cubrirá un trozo determinado del cordon. Así, cuando éste, al ser atacado, se encoge y repliega hácia el medio de la zona, los refuerzos llegan á intercalarse sin confusion ni desórden, orientados ó guiados por su propia avanzada. El racionamiento tambien se facilita.

El cordon avanzado de toda gran columna ó trozo del ejército en reposo algo largo, estará siempre á las órdenes de un solo jefe. Él es quien, despues de recibidas las primeras instrucciones del general comandante, y ayudado por el estado mayor, avanza, reconoce, fija de primera intencion los puestos, y luego retoca, modifica y perfecciona, segun prescriban las circunstancias y le aconseje su pericia y ojeada militar.

Su puesto estará siempre en la reserva ó sosten del cordon avanzado, para acudir por el rádio al punto de la circunferencia que peligre.

Da mucha rapidez y perfeccion á este servicio disponer de un plano ó cróquis local, aunque no sea muy exacto. Las grandes guardias de mucha fuerza deben numerar sus puestos secundarios.

La atencion del jefe de avanzadas debe fijarse con preferencia en los caminos ó desembocaduras probables del enemigo, y en las alas ó extremos del cordon, que deben reforzarse con destacamentos sueltos, formando retorno ó martillo si quedan en el aire, y mantener si no fuerte ligazon con los contiguos.

Confidentes.

312. El servicio de confidencias ó espionaje radica siempre en la seccion más elevada y recóndita del cuartel general. Alguna vez, sin embargo, tendrán que entender en él los jefes ú oficiales avanzados, en cuyo caso las reglas de conducta solo puede inspirárselas su propia discrecion y sagacidad, su tacto y reserva al cumplir las instrucciones superiores.

Desertores.

313. Cuando en las avanzadas se presenten desertores enemigos, lo primero es hacerles dejar en tierra las armas, y, si fueren muchos, tomar las precauciones convenientes.

Ni el centinela que los detenga, ni la avanzadilla, deben entrometerse en preguntas ni conversaciones. Se enviarán directamente al comandante de la gran guardia, quien despues de un ligero interrogatorio, dará parte al jefe. Este resolverá si merecen ser enviados al cuartel general, segun el interés que tengan sus noticias.

Parlamentarios.

314. Un parlamentario se presenta en las avanzadas, por costumbre tradicional, acompañado de un trompeta que toca llamada y agitando un pañuelo blanco.

El centinela le manda hacer alto, despedir su escolta y volver la espalda mientras el comandante del puesto y el jefe de servicio llegan á reconocerle.

Si la mision se reduce á entregar un pliego, se le toma, dándole recibo. Si pretende, en virtud de órden que exhiba, conferenciar con el general comandante, se avisará á éste, y, prévio su asentimiento, será el parlamentario conducido á su presencia con urbanidad, pero sin entablar conversaciones indiscretas.

Unas veces convendrá vendarle los ojos, y otras, al contrario, presentarle al paso lo que importe que vea.

Un parlamentario está amparado por las leyes de la guerra. Sin embargo, éstas dejan la facultad de recibirle ó no. En combate sobre todo hay que proceder con cautela antes de suspender el fuego, aunque lo haya suspendido el adversario.

Sobre la materia de estos tres últimos artículos ilustrará el capítulo 27, que contiene breves nociones sobre los usos y leyes de la guerra.

TITULO QUINTO.

DESTACAMENTOS.

CAPITULO XVII.

Definicion.—Objeto.—Reglas.

315. Destacamento es voz genérica, aplicable á toda tropa, más ó ménos numerosa, separada eventual y temporalmente de su unidad ó núcleo táctico, con un encargo especial ó secundario y por lo regular independiente.

Un batallon destaca una compañía, como una division destaca un batallon y un ejército una brigada ó una division entera. Destacar es separar, segregar: y conviene no confundir servicio destacado con servicio avanzado, así como fuerte avanzado con fuerte destacado, es decir, lejano, independiente.

316. Un destacamento puede tener por objeto:

Formar ó adelantar una vanguardia lejana de exploracion y despliegue.

Cubrir una retirada, como cuerpo especial de retaguardia.

Perseguir al enemigo derrotado.

Escoltar ó atacar convoyes de toda clase.

Ocupar y asegurar un punto importante, un paso preciso.

Formar, establecer, cubrir grandes almacenes y

depósitos, bases secundarias, líneas de etapas ó de operaciones.

Sitiar, bloquear, observar fortalezas; ó tomar parte en estas operaciones, ya como cuerpo de observacion, ó, á la inversa, de socorro.

Atacar ó defender un puesto atrincherado.

Contrarestar á otro destacamento enemigo.

Limpiar un territorio de partidas ó guerrillas.

Castigar á una comarca hostil ó desafecta.

Imponer y cobrar requisiciones y contribuciones de guerra.

Vigilar ó guardar rios y ferro-carriles.

Mantener enlace y comunicacion entre trozos ó cuerpos del ejército muy separados.

Armar ó ahuyentar lazos y emboscadas.

Practicar grandes reconocimientos.

En fin, concurrir á los movimientos envolventes, con amagos, diversiones y demostraciones.

317. Esta diversidad de objetos demuestra la variedad de los destacamentos: no solo en su fuerza y composicion, en la manera de conducirlos, sino en la duracion de su especial servicio.

318. Está admitido como máxima de guerra, no prodigar los destacamentos; darles destino muy concreto, la mínima fuerza posible, y no alejarlos mucho, singularmente los de infantería. Util puede ser un destacamento hecho á tiempo: muy peligroso el innecesario ó intempestivo. Cuanto más pequeño, mejor vive, se bate y se recoge; menor es la perturbacion que causa en el órden inicial de batalla, á cuya constante integridad siempre se debe atender.

Un centenar de caballos, una partida suelta de treinta infantes, si el terreno y las circunstancias ayudan, si van bien mandados y con cierto espíritu de aventura y osadía, pueden causar en la zona de operaciones enemiga trastornos y estragos sin grave compromiso.

319. Por regla general un gran destacamento siempre debe componerse de unidades completas, al mando de sus jefes naturales. El objeto, el terreno determinan las armas y la proporcion en que deban combinarse.

320. La eleccion de comandante requiere mucho acierto. Aunque por corto tiempo, acaso pocas horas, ha de desempeñar un cargo difícil ó arriesgado, un mando superior é independiente, y nunca serán sobradas las garantías que se le exijan de autoridad notoria, de pericia probada.

El comandante recibe directamente las instrucciones del estado mayor. Exigirá en ellas la posible precision y claridad; gestionará con respetuosa eficacia sobre los elementos y recursos que crea indispensables; pero dará una prueba de sentido práctico y militar expedicion, aceptando la responsabilidad que le incumbe, sin pretender que la superioridad satisfaga prolijamente todas las hipótesis que á él se le ocurran, ó le facilite medios en desproporcion manifiesta con el objeto del destacamento.

Siempre que se pueda, estas instrucciones se darán por escrito. No se podrá, por ejemplo, en los momentos azarosos de una derrota, en que haya de formarse súbitamente una retaguardia, con los elementos que queden más enteros ó más á la mano. Será posible en otros casos de mayor tranquilidad, que permitirán entrar en pormenores de ejecucion y deslinde de atribuciones, singularmente cuando jueguen intereses políticos y administrativos.

Las reglas, puramente tácticas, para conducir y manejar su tropa, el comandante debe tenerlas muy sabidas.

321. Al estado mayor corresponde tambien nombrar y reunir las unidades ó fracciones de las diferentes armas que hayan de componer el destacamento; asegurándole los servicios de municiones, de víveres, de sanidad, los de guías y confidentes, y aquellos técnicos ó especiales más pertinentes, como el de ingenieros en casos de fortificacion ó puentes, el administrativo en los de requisicion ó almacenes. No deben faltar memorias, mapas, itinerarios, datos estadísticos.

322. Oscilando la fuerza de los destacamentos ordinarios entre la de una brigada de cuatro á seis batallones, con dotacion de las otras armas, y la de una corta patrulla ó partida suelta, un reglamento no puede abrazar ni prever todas las soluciones y contingencias: solo puede trazar algunas reglas muy generales de conducta ó procedimiento.

323. Es la primera que el comandante se penetre bien de su encargo, sin torcer la índole ni alterar la extension. Tan perjudicial es el defecto como el exceso de celo. Conservar serenidad de juicio, discernir lo esencial de lo accesorio, asumir con entereza la responsabilidad, mantener la disciplina, usar sin violencia los resortes del mando, son cualidades personales que aseguran el acierto.

324. Sin desatender su propio interés, el comandante debe siempre anteponer el del cuerpo, grande ó pequeño, que lo destaque, y considerar siempre enlazada la suerte de éste á la suya. Muchos quebrantos en la guerra provienen de la pretension orgullosa de obrar cada uno por su cuenta.

325. Además de los partes y noticias que frecuentemente deben dar al superior, el comandante llevará un diario minucioso de operaciones, en que irá apuntando las marchas, combates, bajas y sucesos de todo género que importe consignar, á fin de dar á su regreso cuenta exacta de su expedicion.

Al diario acompañarán los informes ó consultas que sobre asuntos especiales ó facultativos haya pedido; el resultado de los reconocimientos; los recibos y certificaciones de los pueblos, en caso de requisicion ó contribucion de guerra.

326. El comandante, desde que se pone á la cabeza del destacamento, asume temporalmente el mando supremo, y tiene por lo tanto derecho á intervenir en el régimen interior, disciplina y policía de las tropas de todas armas que lleve á sus órdenes, empleándolas como tenga por conveniente, corrigiendo y castigando las faltas, dando á los oficiales el destino que le parezca, sin sujecion á prerogativas ni turnos, que á nadie permitirá invocar.

Pero esta misma latitud de mando, la seguridad de mantener íntegra su autoridad, imponen al comandante el deber de proceder en todo con equidad, mesura y circunspeccion, sin confundir la energía con la dureza ni la iniciativa con la arbitrariedad y la fútil innovacion.

327. Si el objeto del destacamento es puramente facultativo ó técnico, conviene darlo á un oficial del cuerpo á que el servicio corresponda; si reconocimientos generales, á uno de estado mayor; si atrincheramientos, á uno de ingenieros.

328. En el caso eventual de encontrarse y juntarse dos ó más destacamentos en lugar abierto donde no hubiese autoridad militar ni tropas establecidas anteriormente, el mando reunido y superior de todas re-

caerá, mientras dure la reunion, en el comandante más caracterizado; pero solamente para el servicio de armas, sin facultad alguna para impedir que los destacamentos prosigan su marcha y cumplan sus respectivas instrucciones.

329. Si el punto de concurrencia de varios destacamentos fuese un puesto anteriormente ocupado y guarnecido por otras tropas, los comandantes de aquellos quedarán, durante su permanencia, bajo las órdenes del que mande el puesto, aunque sea de inferior graduacion; pero sobreentendiéndose tambien que en ningun caso, ni bajo pretesto alguno, puede retener en el puesto el todo ó parte del destacamento, ni variar en lo más mínimo las instrucciones que lleve.

330. Los destacamentos que hoy se llaman de etapa, es decir, destinados á mantener la seguridad de las líneas de comunicacion ó de operaciones, son muy variables en fuerza, composicion y aun calidad de las tropas.

Dependen en primer término de la actitud favorable ú hostil del país en que se opera. Por lo general este servicio se encomienda á tropas de las reservas, cuerpos francos ó movilizados, sin la consistencia de los que combaten en primera línea.

Si la actitud de las poblaciones es hostil, necesitan caballería y artillería: para patrullar aquella, y ésta para reducir resistencias populares, reprimir, amedrentar.

La situacion ordinaria de estos destacamentos es en pueblos algo crecidos, estaciones principales ó de empalme en ferro-carril, cabezas de línea de etapas, nudos, en fin, de caminos donde concurran tropas y material.

331. Conviene distinguir estos puntos destacados que, si las circunstancias lo exigen, se ponen á cubierto de un golpe de mano, se atrincheran ó fortifican, de aquellos otros que en el acto de un combate sirven de apoyo á grandes posiciones defensivas ó campos de batalla preparados.

En el primer caso, el general en jefe dará órdenes ó instrucciones concretas al comandante del destacamento, y éste encontrará en la fortificacion de campaña los medios y recursos adecuados á cada caso.

Partida suelta.

332. La mínima expresion de un destacamento es la partida suelta. Viene á ser una gran patrulla de veinte á treinta hombres de infantería ó caballería, al mando de un solo oficial, desprendida, por decirlo así, del cordon avanzado, y que obra con entera independencia.

333. El oficial partidario, ó comandante de partida suelta, recibe instrucciones directas del jefe de estado mayor general ó divisionario, y compone su tropa de hombres elegidos entre los más idóneos para el objeto que se le encargue.

Puede ser éste: un reconocimiento especial; abrir paso á un correo, á un pequeño convoy para una plaza ó puesto sitiado; á la inversa, interceptar un convoy; apoderarse de un general ó personaje; destruir un almacen, un trozo de ferro-carril; mantener el entusiasmo en una comarca amiga, ó la sumision en otra hostil; y en fin, acosar, hostigar, aburrir al enemigo con algaras y correrías, emboscadas y sorpresas.

334. La partida suelta ha de obrar más por astucia que por fuerza. Requiere movilidad, agilidad; no admite bagaje ni embarazo. El comandante debe dar el ejemplo de vigor incansable, de ojeada militar, de serenidad á toda prueba, de probidad intachable, de audacia templada con la prudencia, y de una difícil flexibilidad de carácter, que unas veces le permita infundir saludable temor al paisanaje, y otras á la inversa, captarse sus simpatías: en ambos casos, sin llegar á repugnantes extremos de violencia ó debilidad.

335. La partida suelta marchará por lo regular de noche y descansará ó se ocultará de dia. Necesita, pues, su jefe saber orientarse, leer el mapa, conocer el terreno, los recursos y la lengua del país, para depender lo ménos posible de los guías ó de las indicaciones de los habitantes, casi siempre falsas ó erróneas.

Muchas veces la partida lleva por objeto contrarestar ó destruir otra enemiga de su mismo género. Tiene entonces que entablar una cacería, un duelo á muerte, en que el comandante y la tropa pueden dar relevante muestra de ingenio, perseverancia y valor.

Sorpresas y emboscadas.

336. En la guerra moderna á las pequeñas partidas se encomiendan las emboscadas y sorpresas. Unas y otras se fundan en la súbita impresion de terror pánico que causan al enemigo descuidado. Necesita, pues, quien las proyecte y ejecute, sagacidad, inventiva y resolucion. La novedad sobre todo.

Es inseguro, y á veces desastroso, el resultado, si no se cuenta con datos y noticias verídicas sobre el enemigo y el terreno, con buen espionaje y guías de toda confianza. La actitud benévola ú hostil de los habitantes entra por mucho; así como el temporal de niebla ó nieve, la hora y la prevision, la coincidencia, el tino, la oportunidad en pormenores al parecer fútiles de ejecucion.

El alcance y precision de las armas, los ferro-carriles y telégrafos, amplían hoy el juego de las sorpresas y emboscadas: de las primeras sobre todo, que estriban por lo regular en una marcha rápida y oculta.

Para comisiones de este género, toda regla es excusada. Las dicta y las aplica en cada caso, nunca parecido á los anteriores, la agudeza del ingenio y la firmeza del propósito.

337. A las patrullas ó partidas sueltas, singularmente de caballería en exploracion, se presentarán en lo sucesivo frecuentes ocasiones de cortar un ferro-carril.

Si disponen de herramienta adecuada, cogida préviamente en alguna estacion, la operacion es breve: cavar el balasto, arrancar los carriles, sacar las traviesas, formar con ellas una hoguera en que se arrojan aquellos para que se enrojezcan y encorven. La dinamita abrevia más: con dos ó tres cartuchos de á cincuenta gramos salta un carril. Con ella tambien en las estaciones pueden hacerse rápidos y horribles estragos en agujas, plataformas, depósitos, máquinas, carruajes.

Forrajes.

338. En la guerra moderna ya no es frecuente lo que antes se llamaba forraje en verde, es decir, cortar la caballería la yerba ó la miés en el campo en que está sembrada, para traerla al vivac ó canton.

Forrajearán en verde algunas veces los escuadrones de contacto, en el servicio de exploracion, que no puedan racionarse de otro modo; pero este procedimiento por pequeñas unidades, ya no constituye, como antes, operacion formal de guerra.

Forraje en seco se llamaba tambien á lo que hoy

requisicion ó contribucion en especie. Admitida ya entre las leyes de la guerra la de vivir sobre el país conquistado, el estado mayor y la administracion militar tienen en sus respectivos reglamentos interiores las instrucciones necesarias, segun las cuales darán las que en cada caso convengan al comandante de la partida ó destacamento.

339. Á ellas se atendrá. Unas veces podrá ser conveniente la moderacion y la dulzura, otras la severidad y la intimidacion; pero siempre será reprobado el vejámen inútil, la voluntariedad irrazonada, todo acto que pueda inducir á la indisciplina y al pillaje.

Siendo principales objetos de destacamento los reconocimientos y convoyes, á ellos separadamente se dedican los siguientes capítulos.

CAPÍTULO XVIII.

Reconocimientos.

340. En tiempo de paz, el Ministerio de la Guerra recoge, compulsa y conserva cuantos datos y noticias aparecen en el extranjero, ya por medio de las embajadas y legaciones, ya por agentes ó comisiones especiales, ya por la lectura crítica de libros, memorias, documentos, revistas sobre geografía, estadística y diplomacia.

Al preparar, al constituir una guerra contra una potencia determinada, los datos se organizan y concretan; se comprueban con nuevas comisiones; se coordinan con un fin práctico inmediato, el del plan de la guerra.

Al romper las hostilidades se entregan al general en jefe los resultados de estos largos estudios é investigaciones, para que en su cuartel general sirvan de base á la elaboracion de los proyectos de operaciones.

341. Abierta la campaña, éstos, que pueden llamarse reconocimientos generales, toman carácter de mayor urgencia y oportunidad. Se amplían y comprueban tanto por los medios anteriores, singularmente por la prensa periódica de los países neutrales, como por los datos directos que suministran la exploracion de los grandes cuerpos de caballería y las confidencias en la zona fronteriza.

Todo ello junto concurre á dar asiento al juicio y probabilidades al acierto, en el proyecto de las operaciones iniciales.

342. Pero entabladas éstas, surgen á cada instante accidentes favorables ó desfavorables y complicaciones imprevistas, que, modificando imperiosamente el plan general, ocasionan derogaciones y divergencias, que reclaman nuevos estudios y datos adquiridos en el acto mismo de sobrevenir los sucesos.

343. Á los reconocimientos generales suceden, pues, en campaña abierta y operaciones activas, otros que, por su distinta índole, toman el nombre de especiales.

Giran siempre estos últimos sobre la situacion militar del momento; tienden por lo tanto al movimiento, á la marcha, al combate inmediato, inminente.

344. El reconocimiento general, por minucioso y concienzudo que haya sido, nunca puede entrar en pormenores indispensables al reconocimiento especial: no puede descender á las pequeñas disposiciones de táctica, de logística, de estadística, de topografía; el paso de un rio ó de un desfiladero, el acantonamiento, el establecimiento en una posicion, el atrincheramiento de un pueblo.

Mucho ayudan los grandes mapas, hoy concluidos en todos los países; los libros, las memorias, los documentos oficiales sobre geografía y estadística; pero en la guerra viva se encuentran vacíos y lagunas que en el acto es forzoso llenar, abstracciones y generalidades que es preciso concretar, mapas que hay que corregir por medio de observaciones tomadas en el acto del natural, es decir, del enemigo en accion, y del terreno que ocupa en un momento dado.

345. En los reconocimientos generales, ampliados en el período preparatorio de movilizacion y concentracion, es admisible alguna amplitud de hipótesis y de soluciones correlativas: en los reconocimientos especiales, al contrario, lejos de escritos voluminosos y divagaciones ó excursiones científicas, lo que directamente se busca es la impresion militar expresada con felicidad por medio de la pluma, del lápiz, de la palabra.

346. En unos casos, por lo tanto, bastará que el oficial comisionado posea la instruccion general proporcionada á su grado, con el ensanche progresivo que facilitan la juventud, la inteligencia y el amor á la carrera; en otros es indispensable fondo mayor de conocimientos adquiridos, de tecnicismo facultativo, de hábitos de estudio, de reflexion, de discernimiento.

Hoy el oficial de infantería y caballería, especialmente este último, tiene que ampliar el círculo de sus funciones y aptitudes, hasta tocar á las privativas del oficial de estado mayor. Al buscar aquel en la exploracion el contacto con el enemigo, ya no mira solamente á las tropas, sino al terreno, á sus posiciones, á sus recursos, á sus intentos probables.

El oficial de ingenieros, el de artillería, con los anchos horizontes abiertos á las dos armas por la perfeccion de sus respectivos instrumentos, invaden hoy provechosamente materias que antes consideraban como vedadas ó impertinentes por lo ménos á su respectiva especialidad.

347. De modo que si el servicio de reconocimientos en campaña incumbe y está oficialmente asignado al cuerpo de estado mayor, en la práctica, dadas las proporciones y circunstancias, lo desempeñan todos, desde el general en jefe hasta el cabo de patrulla.

348. Servicio tan universal y tan complejo indudablemente ha de requerir condiciones que sin gran esfuerzo pueda adquirir la muchedumbre.

Lo que se llama ojeada militar, la memoria ó retentiva local, la rápida ó intuitiva comprension de una situacion imprevista, dotes son ciertamente que la naturaleza otorga con manifiesta desigualdad; pero el arte, el estudio, la perseverancia logra suplirlas y superarlas.

La lectura inteligente de mapas y planos; el trabajo material y repetido de reduccion y ampliacion; su comparacion con el terreno; los estudios de orientacion por las alturas de sol, por la estrella polar, por la brújula de bolsillo; los ejercicios repetidos sobre apreciacion de distancias á ojo, ó medicion material por el paso propio y el del caballo, son elementos prévios y seguros de acierto y facilidad en el importante servicio de reconocimientos.

349. No solo en la guerra, sino en otros actos importantes de la vida, la tendencia actual á la brevedad, á la rapidez, ha vulgarizado los procedimientos gráficos. Un mal bosquejo, un croquis con toques diestros de lápiz de color, una tabla ó estado bien hecho economizan pliegos de escritura y difusas explicaciones,

Leer el mapa es frase compleja, que expresa estar familiarizado con los procedimientos de la topografía; entender sus signos convencionales; replantear con la imaginacion las formas del terreno, al primer aspecto de su dibujo geométrico, de su representacion gráfica.

Respecto al terreno son hoy imprescindibles ciertas nociones ya muy vulgares de geografía física y geología. Esta última ciencia; con su pasmoso desarrollo, es la que hoy crea el tecnicismo, explica los fenómenos, asienta las teorías, revela los secretos, clasifica las formas, penetra en la corteza de este planeta, antes tan desdeñado á pesar de ser nuestra morada.

Solo por la precision y exactitud en la nomenclatura, condicion indispensable de claridad, son convenientes ciertas nociones geológicas para la redaccion del informe ó memoria que, á ser posible, acompaña á todo reconocimiento militar, singularmente de los llamados especiales.

350. La historia militar de un terreno suele ser buen guía para su estudio. Hay principios estratégicos que siguen inmutables en las varias épocas históricas, y á pesar de los contínuos y progresivos cambios del arte militar. Lo pasado influye en lo presente y en lo porvenir.

Pero estas indicaciones en manera alguna prescriben descender intempestivamente á grandes profundidades científicas. Para apreciar un terreno ó territorio militarmente, han de tenerse en cuenta con preferencia las condiciones ó facilidades que ofrezca á las tropas para moverse, combatir y subsistir: comprendiendo en esto último, no meramente los víveres y forrajes, sino el alojamiento y los trasportes.

351. Por eso, además de la parte táctica y topográfica, esto es, concerniente á las tropas y al terreno, muchos reconocimientos abrazan datos estadísticos.

Para establecer campamentos y cantones se necesita saber la densidad de la poblacion, el número de hogares y grandes edificios, las existencias de leña y paja.

En la grave cuestion de subsistencias, importa mucho conocer con exactitud lo que rinden las cosechas, el número de cabezas de ganado, el de molinos y tahonas.

El servicio sanitario requiere datos sobre hospitales y baños. El de trasportes, noticia de ferro-carriles, de ganado de tiro, de carros.

352. Algunas veces el reconocimiento tiene que entrar tambien en pormenores políticos de la Nacion enemiga, sobre la forma de gobierno, el sistema de administracion, la circulacion monetaria, la organizacion interior de algunas milicias urbanas ó sociedades de tiro.

353. Por consiguiente, en reconocimientos especiales siempre ha de contarse con mapas y planos más ó ménos exactos, libros de geografía, itinerarios, proyectos de obras públicas, memorias, estudios anteriores, recuerdos históricos, periódicos y revistas científicas.

354. La aptitud del oficial, su instruccion prévia en la paz, su celo por el servicio, son los que en este complicado ramo de reconocimientos garantizan la rapidez y el lucimiento. Ni el general en jefe, ni el jefe de estado mayor, han de estar dando cada dia cartillas y formularios. El juicio y la discrecion deben indicar cuáles son los puntos salientes, esenciales de la comision que se recibe; cuál es lo nuevo y desconocido que se pretende esclarecer, evitando así el escollo de disertar sobre cosas ya olvidadas de puro conocidas.

355. Los reconocimientos se hacen á pié ó á caballo, segun el arma á que el oficial pertenezca. Naturalmente es preferible el caballo por el ahorro de tiempo y fatiga. El tiempo en campaña es precioso.

Algunas veces se harán en carruaje, en wagon, singularmente en país enemigo, donde lo primero será disfrazarse para no llamar la atencion. En este caso ni aun se podrán tomar notas, apuntes, ni medidas, sino con gran recato; todo habrá que confiarlo á la memoria, incluso el aspecto ó fisonomía del terreno, que luego se trasladará en bosquejo al papel.

356. En la guerra moderna están proscritos los reconocimientos que antes se llamaban ofensivos, fuertes ó á viva fuerza, siempre que no constituyan el período preparatorio de un combate formal, segun se explicará más adelante.

En muchos casos el reconocimiento se encomienda á un solo oficial bien montado, con algunos ordenanzas, que examina el flanco y alas del enemigo, fiado en la velocidad de su caballo.

Cuando el cordon avanzado enemigo hace inútiles los reconocimientos por pequeñas patrullas ó partidas, se envian de mayor fuerza para penetrar la línea. Hay que asegurar el éxito; pues si se fracasa, el enemigo tomará precauciones y reforzará el cordon.

De todos modos, esto no es útil sino cuando se aprovechan en el acto los datos y noticias recogidas, pues al poco rato ya todo habrá variado.

357. Respecto á los reconocimientos llamados diarios ó más bien de registro, observacion y descubierta, encargados á pequeñas partidas y patrullas, constituyen parte principal del servicio avanzado, tanto en estacion como en marcha.

Esta materia de reconocimientos, algo confusa de suyo por la diversidad de aptitudes y nociones que requiere, debe ser en tiempo de paz objeto de perseverante estudio, para el cual abundan los tratados didácticos, no todos por cierto recomendables. Aquí solo se insertarán como norma ó tipo los siguientes ejemplos.

Reconocimiento de una posicion.

358. Como cuestion de método y de procedimiento, conviene descomponer la posicion en sus partes principales y constitutivas.

Frente:

Desarrollo, comparacion con el efectivo de la tropa.

Relieve ó dominacion general.

Forma en conjunto: recta, cóncava hácia fuera ó convexa.

Partes salientes y entrantes, enfiladas y cubiertas, fuertes y débiles: medios para reforzar éstas.

Punto llave: condiciones, ventajas que lo determinan.

Fortificaciones que deban emplearse.

Comunicaciones, tanto trasversales de los diferentes trozos del frente ó primera línea entre sí, como á retaguardia, para hacer llegar la segunda línea y las reservas.

Obstáculos: medios para salvarlos ó allanarlos. Puentes, pasaderas: medio de echarlos y defenderlos.

Desembocaduras á vanguardia para contraataques y reacciones ofensivas.

Designacion de bosques, aldeas avanzadas sobre el frente, ó en entrante.

Estudios sobre la influencia que tengan en el valor militar y topográfico de la posicion.

Indicar las que convenga destruir, ó conservar y atrincherar.

Cuáles sirven de apoyo táctico, y cuáles de simple abrigo. Cuál merece atencion especial, como punto llave, como reducto de seguridad ó ciudadela.

Abrigos que ofrezcan al defensor, y obstáculos al agresor, ó á la inversa, los setos, vallados, cercas, tapias altas, montones de mieses, estiércol. Brechas ó portillos que deban abrirse. Trabajos en general para utilizarlos.

Pequeños accidentes y depresiones: barrancos, regatas, hondonadas.

Calidad del suelo: favorable ó no al estallido de los proyectiles, al rebote, al movimiento de las tropas, singularmente de la artillería y caballería.

Clase de cultivos: viñas, tierras de labor, barbechos.

Acceso y avenidas por el frente. Pendientes: su grado, su dominacion. Trozos bien vistos y barridos, con fuegos cruzados, ó á la inversa, formando sectores y ángulos muertos. Medios de corregir estos últimos.

Encrucijadas, arroyos, depresiones con su distancia á la posicion, y los escalones sucesivos de defensa que puedan ofrecer al repliegue de las avanzadas. Disposicion de éstas.

Contrafuertes ó espolones con gran salida sobre el frente. Direccion, relieve, estructura peculiar.

Desembocaduras ó avenidas probables del enemigo contra el frente de la posicion. Modo de cortarlas ó entorpecerlas. Baterías que las barran.

Caminos y pasos que faciliten al agresor movimientos de flanco y envolventes. Modo de oponerse.

Los que favorezcan al defensor en contraataque. Allanarlos.

Comunicaciones en general, paralelas, oblícuas al frente de la posicion; abrigadas, descubiertas; que se deban abrir ó cortar, ya para la retirada propia, ya para detener al enemigo más tiempo bajo el fuego. Desmonte y terraplen de estos caminos existentes ó improvisados.

Estudio reflexivo sobre localidades (arboledas, caserías) aptas para puestos muy avanzados ó destacados. Razones para la ocupacion ó demolicion. Intensidad de la defensa. Especie de fortificacion más adecuada.

Flancos:

Exámen de los apoyos de las alas. Razones que determinen la eleccion.

Relieve y dominacion. Enlace con el frente. Accion de los fuegos, singularmente de la artillería propia y tambien de la enemiga.

Posiciones secundarias, maniobras para contrarestar el ataque de flancos. Servicio avanzado especial. Reservas exclusivas de ala.

Precauciones defensivas y concretas en los diferentes casos de servir de apoyo un escarpe, un bosque, un rio, un pueblo.

Conocimiento exacto de caminos y avenidas en direccion de los flancos. Cuáles han de cortarse ó allanarse, y con qué medios, para provecho propio y perjuicio del adversario en movimiento envolvente. Facilitar el juego de las reservas, la exploracion y descubierta de la caballería, la trabazon general de sostenes y avanzadas.

Localidades, en el flanco mismo, que sirvan de apoyo, ó en su prolongacion para proteger. Distancia. Conveniencia de su ocupacion, ó abandono, ó demolicion. Tropas y recursos necesarios.

Espacio interior.

Profundidad: proporcional al frente y á la fuerza que ha de guarnecer la posicion.

Cortaduras, obstáculos, accidentes, comunicaciones interiores, cubiertas ó descubiertas, fáciles ó peligrosas.

Abrigos naturales ó artificiales que convengan.

Partes que se presenten en anfiteatro, que ofrezcan una segunda ó más líneas de defensa, con indicacion de caminos por donde la artillería retroceda con seguridad y lentitud.

Repliegue fácil y ordenado de municiones, ambulancias y trenes.

Situacion de reservas especiales y de la general de los cuerpos de caballería, con abiertas comunicaciones, no solo hácia el frente de la posicion, sino trasversales y á la espalda, para tener libertad de accion en todos sentidos.

Nudos, encrucijadas favorables.

Situacion central y ventajosa del cuartel general y sus dependencias; del servicio administrativo y sanitario.

Observatorios, telégrafos, señales.

A la espalda de la posicion:

Tener hecho el estudio y formado el juicio sobre la eventualidad de una retirada, para precaver y atenuar sus habituales contratiempos.

Posiciones sucesivas y escalonadas para fortalecer y avivar la accion de la retaguardia propia, y contener el ímpetu de la persecucion enemiga, singularmente de la caballería con artillería.

Direccion y estado de los caminos principales. Reparaciones ó destrucciones que convengan. Estudio muy atento de las trasversales, por donde el vencedor pueda rebasar de flanco, envolver y cortar. Estaciones donde se pueda tomar el ferro-carril. Disposiciones para hacerlo sin precipitacion ni desórden.

Los reconocimientos especiales se concretan, segun los casos y circunstancias, á ciertos objetos, accidentes y localidades, cuyo estudio prévio importe con manifiesta preferencia, como un rio, una carretera ó ferro-carril.

Reconocimiento de un rio.

359. Lo primordial, atender al objeto y curso de la operacion que se proyecte. ¿Es pasar el rio en marcha ofensiva, ó en retirada? ¿Es guardar ó defender el rio, para que el enemigo no lo pase? El problema en cada caso tiene muy diverso planteo.

En el primero, de resuelto avance y ofensiva, en que se quiere salvar directamente el obstáculo que cubre al adversario, entra desde luego la idea principal ó estratégica que fija el punto de paso, y á la que generalmente se subordinan los medios tácticos y los materiales ó técnicos de ejecucion.

Rara vez pueden conciliarse todos. La táctica prescribe un entrante pronunciado para tender los puentes; orilla que domine á la contraria; lugar en ésta para cabeza de puente; comunicaciones convergentes á la espalda; por otro lado, el arte prescribe al pontonero buscar en el rio ciertas condiciones de anchura, lecho, corriente.

El general tendrá que ejercer su arbitraje superior entre las exigencias del táctico y del ingeniero, tomándolas en cuenta para la disposicion de las tropas, la preparacion de comunicaciones, el acopio de elementos.

Pasar un rio en retirada es operacion, si no más di-

fícil y peligrosa, más ocasionada que el paso de frente á viva fuerza. La moral siempre está más quebrantada, el vigor decaido. La precipitacion todo lo embrolla.

Ordinariamente, antes de echar nuevos puentes militares, se procura utilizar los permanentes ó preexistentes, para evacuar por ellos el grueso del ejército. El ingeniero atiende, pues, al reconocimiento técnico de solidez, de seguridad para los grandes pesos y la velocidad de la marcha, y á la vez á la preparacion de los medios más rápidos de destruccion de los mismos puentes ó pasos.

Si la retaguardia llega acosada de cerca, empujada violentamente por el vencedor, el combate es inevitable: la táctica, la fortificacion, toman el primer lugar, singularmente en la orilla opuesta, donde busca la salvacion el perseguido. La cabeza de puente es en la otra el último asilo, que al fin hay que abandonar, perdiendo quizá todo el material.

La simple vigilancia, guarda ó defensa de una línea fluvial, estriba esencialmente en la perfecta organizacion del servicio avanzado, del espionaje, del ferrocarril, del telégrafo, de las señales; en la probabilidad razonada de las hipótesis; en la atencion á los puntos característicos ó más indicados para el paso; en discernir el amago de la realidad; en privar al enemigo, recogiéndolos ó destruyéndolos, de cuantos elementos puedan servirle, barcas, maderas, cuerdas.

En este caso de la guarda de un rio nunca pecará el reconocimiento de excesivamente prolijo y minucioso. El general señalará la zona ó trozo del rio, que al punto se dividirá en secciones para el estudio. Como el éxito de la defensa depende de la facilidad y rapidez de concentracion sobre el punto amenazado, bien se ve que esto solo se logrará con reconocimientos profundos, que penetren, por decirlo así, hasta en las intenciones del enemigo.

360. Advertida la variedad de caso, la diversidad de objeto que señalan la prioridad ó la importancia de los datos y noticias más pertinentes, el reconocimiento especial de un rio, ha de satisfacer, con más ó ménos latitud, al siguiente programa:

Extension, en kilómetros, del trozo que se haya de reconocer, direccion general y principales recodos.

Descripcion general de la cuenca, ó valle, ó país por donde corre. Estructura y calidad del suelo. Cultivos, habitaciones. Principales afluentes, torrentes, barrancos. Alturas dominantes, asperezas, escarpes; caminos de sirga, comunicaciones paralelas y trasversales. Inundaciones: terreno que cubren, medios de producirlas, ó evitarlas, ó utilizarlas.

Indicacion precisa y razonada de los puntos en que parezca más ventajosa la construccion de puentes. Anchura, profundidad, rapidez de la corriente en estos puntos, con advertencia sobre las crecidas. Calidad del lecho: roca, arena, grava, fango.

Orillas y riberas: nivel, forma, talud; si cultivadas ó pantanosas, despejadas ó con cañaverales y arboledas.

Islotes, ollas, remolinos, cascadas, rápidos, tablas, brazos.

Presas, diques, fábricas, molinos. Canales, esclusas, obras de arte.

Medios de paso existentes: puentes, barcas, balsas, vados. Provision de madera, cuerdas, anclas. Clase de puentecillos, llamados de circunstancias, que con los recursos locales se pueden construir.

Navegacion: número de barcos, época en que se interrumpe, conveniencia y medios de protegerla ó impedirla.

Posiciones que deben tomar las tropas, singularmente la artillería, sobre la orilla propia.

Obstáculos ó facilidades que podrá ofrecer el terreno á las primeras tropas que pisen la enemiga, ó á la construccion rápida de una cabeza de puente.

Cróquis y traza de estas posiciones y fortificaciones. Cálculo de las tropas necesarias, de los obreros auxiliares, de los materiales y bagajes de requisicion.

Reconocimiento de una carretera.

361. Direccion. Puntos importantes que enlaza; país que atraviesa. Traza en general; recodos; qué partes en desmonte y en terraplen. Anchura. Calidad del firme; si se encharca, medios de remediario. Rampas y pendientes; si requieren aumento de ganado para el tiro. Cunetas, árboles, setos, bardas, cercas, ventas, paradas de posta. Cultivos adyacentes. Caminos paralelos, ó próximamente en la misma direccion. Sendas, atajos. Rios, arroyos. Puentes, barcas, vados. Puntos donde pueda cortarse.

Reconocimiento de un ferro-carril.

362. Objeto de la operacion en proyecto. Extension y direccion del trozo que se reconozca. Puntos extremos. Valles ó cañadas que corten el principal por donde corre la vía férrea. Alturas. Rios y arroyos, carreteras paralelas ó trasversales. Recursos de la comarca.

Vía: su anchura; si es sencilla ó doble. Rampas y pendientes: su alternativa muy frecuente dificulta la explotacion. Curvas, cruces, empalmes, pasos á nivel. Distancia entre las estaciones, muy necesaria para arreglar el intervalo entre los trenes. Carga que pueden sufrir las barras; forma y calidad de éstas. Perfil general. Túneles: longitud, anchura. Reconocerlos con cautela, asegurándose de las dos bocas. Perfil máximo de carga. Desmontes y terraplenes. Viaductos. Puentes.

Estaciones: situacion topográfica; medios de defenderlas y fortificarlas. Vías, muelles, almacenes, tinglados, grúas fijas y móviles, plataformas giratorias, habitaciones de empleados, talleres, telégrafos, depósitos de carbon, de agua, pozos, bombas. Material móvil: wagones, trucks, locomotoras.

Administracion: empleados en los diferentes ramos. Orden y reparticion del servicio.

Segun el reconocimiento sea para ocupar, defender, destruir ó reparar la línea, el reconocimiento se acentuará sobre los extremos más importantes.

CAPITULO XIX.

Convoyes.

363. Un ejército no puede llevar consigo todos los elementos que ha de necesitar en el trascurso de las operaciones.

Las grandes reservas de municiones, las subsistencias, los trenes de sitio y de puentes, los equipajes, y todo lo que se comprende bajo el nombre latino de impedimenta y no es de absoluta é inmediata necesidad en el combate, forman grandes columnas de material que marchan detrás de las fuerzas combatientes, á distancias calculadas para poder proveerlas con rapidez de lo que exijan, y á la vez sin entorpecer sus movimientos.

Estas columnas circulan sin interrupcion detrás

del ejército, manteniéndolo en contínua relación con la base y puntos de depósito por donde ha de recibir todo lo necesario y evacuar lo que le embarace, enfermos, heridos, prisioneros, material cogido al enemigo.

364. Tales conducciones y trasportes, que entran en el círculo de accion de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos, tienen en tiempo de guerra capital importancia, porque de su segura y oportuna llegada puede depender la conservacion del ejército, y á veces hasta el éxito de las operaciones.

Su organizacion y preparacion corresponden á las autoridades militares, inspectores y comandantes de etapa, subordinados al inspector general antes citado; y aunque no sea posible dar reglas para todos los casos que pueden ocurrir, y haya, como siempre, que proceder segun las circunstancias, en general se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones.

365. Se comprende bajo el nombre de convoy toda operacion de guerra que tenga por objeto conducir municiones, víveres, material, armamento, equipo, vestuario, enfermos, heridos y prisioneros, dentro del teatro de operaciones.

Fuera de éste, ó en tiempo de paz, dichas conducciones no constituyen propiamente convoy, sino mero trasporte ó conducta.

366. En algunas ocasiones, por ejemplo, en el socorro de una plaza sitiada ó bloqueada, tomará parte en la conduccion de un convoy una gran fraccion ó la totalidad del ejército; pero estos casos, que entran en la esfera de las grandes operaciones, son poco frecuentes, bastando de ordinario asignar al convoy un destacamento ó escolta especial destinada á su arreglo, órden, custodia y defensa.

367. La fuerza y la composicion de esta escolta depende de la clase é importancia del convoy; del riesgo presumible; de la extension del trayecto y de las condiciones del terreno que ha de atravesar.

En particular esta última circunstancia determinará la proporcion en que deba entrar la caballería; bien entendido que ésta nunca ha de tener por objeto perseguir ó arrollar al enemigo, sino prevenir y vigilar en descubierta y flanqueo.

Conviene agregar á la escolta una seccion de ingenieros, y en su defecto de soldados ó paisanos con útiles, para allanar los obstáculos que puedan encontrarse en el camino, y tambien levantar otros cuando la defensa lo requiera.

368. El mando de la escolta de un convoy debe recaer en un oficial ó jefe acreditado por su tino, valor y experiencia.

Como jefe del convoy, y único responsable de él, tendrá plena autoridad, no solo sobre todas las fuerzas de todas armas que lo compongan, sino sobre los indivíduos civiles y militares que se le agreguen; y aunque entre los últimos hubiera alguno de mayor graduacion ó autoridad, ninguno podrá ejercerla, á no ser que el jefe que haya dispuesto el convoy hubiere prevenido el caso. Si durante el servicio falleciere ó se inutilizare para el mando el jefe del convoy, lo tomará el más caracterizado de los que estén presentes.

369. La autoridad que disponga el convoy debe dar á su jefe instrucciones detalladas, y por escrito, sobre la situacion y fuerza del enemigo, importancia relativa de los objetos que se le confian, condiciones del terreno y reglas generales á que debe ajustar su conducta.

Por su parte dicho jefe procurará comprobar y completar las noticias que más interesan á su seguridad, interrogando á las autoridades de los pueblos y á los habitantes, destacando partidas, llevando guías prácticos, procurándose confidencias seguras, tomando todas las precauciones que le sugiera su celo y concentrando todo el esfuerzo de su voluntad y de su ingenio para salir airoso de su encargo, cuya responsabilidad no puede declinar sobre nadie.

370. En todo caso, para evitar dudas, complicaciones y competencias de mando, que redundan siempre en perjuicio de la operacion, la autoridad militar que disponga el convoy fijará claramente quién es el jefe que ha de considerarse como único responsable.

371. Si el convoy es de pólvora, municiones, pertrechos ó material correspondiente á artillería ó ingenieros, por lo comun recaerá el mando en oficiales de estos cuerpos; pero aunque así no sea, el comandante, en cuanto lo considere oportuno, podrá consultar el parecer facultativo de aquellos respecto á las disposiciones de marcha, la oportunidad de los altos, el mecanismo de aparcar, medios de defensa y atrincheramiento.

372. La organizacion de un convoy, la reunion de los elementos de trasporte necesarios, la preparacion, empaque y cargamento de los efectos, corre á cargo de la autoridad militar que lo dispone, la cual, prévia la vénia del inspector general de comunicaciones y depósitos, da las órdenes oportunas al comisario de trasportes, á los jefes de depósitos, á los de los parques de artillería é ingenieros y á cuantos corresponda en lo tocante á sus respectivos institutos.

373. Por lo comun el jefe del convoy solo se hará cargo de él en masa, correspondiendo á los oficiales de administracion el desempeño de las funciones de encargados de efectos ó conductores, prévia la entrega detallada con la formalidad y documentacion reglamentarias.

374. Para precaverse en lo posible de las contrariedades, obstáculos y asechanzas que pudiera preparar el enemigo, convendrá reservar con cuidado el dia y hora señalada para la marcha de un convoy, y anticiparla siempre á lo que el público haya conjeturado.

375. Todo convoy algo considerable debe dividirse, para mayor órden y comodidad de la marcha, en grandes trozos ó secciones, con intervalos suficientes para que no sufran embarazos recíprocos por los pequeños accidentes del camino, pero no tan grandes que prolonguen exageradamente la columna.

Estos trozos, que no deben exceder de cien carros, se subdividen tambien en secciones de objetos y medios de trasporte análogos, para facilitar la vigilancia y dividir el trabajo; encargando de cada una de ellas á un oficial ó sargento con el número de soldados necesarios para el cuidado, custodia y vigilancia de los veinte ó veinticinco carros que la forman.

Entre cada dos de éstas puede dejarse un intervalo de veinte ó veinticinco metros; y el doble entre los grandes trozos, que irá cada uno á cargo de un jefe ú oficial.

376. El jefe del convoy determinará la distribucion que haya de hacerse de los efectos, y el órden en que deben marchar, en vista de las circunstancias, variables en cada caso; procurando que los más importantes y preciosos vayan mejor custodiados y en el punto ménos accesible al enemigo.

Por lo comun, cuando el tiempo apremia, se lle-

van delante las municiones, armamento y metálico; luego los víveres, y detrás el vestuario, material y pertrechos.

Los carruajes con oficiales y familias, los equipajes y bagajes, las acémilas de cantineros y vivanderos formarán la cola del convoy; y los carros y animales de respeto, que siempre convendrá llevar en proporcion adecuada al estado del camino y su extension, podrán ir en parte al final de cada trozo, y á la cola del convoy los restantes.

377. El jefe del convoy organizará y distribuirá su escolta segun le aconseje su pericia y le prescriban las circunstancias.

Por regla general formará una vanguardia encargada de proteger por el frente la marcha, de reconocer y explorar el camino, habilitando los malos pasos; una retaguardia para cubrir por la espalda el convoy, recoger los enfermos y despeados, é impedir detenciones, desórdenes y rezagos.

El grupo propiamente encargado del órden y vigilancia de los carros y bagajes se diseminará entre ellos, distribuido á razon de uno ó dos soldados por cada carro. El grueso ó fuerte reserva, compuesta de la mitad ó del tercio de la fuerza total, marchará, segun los casos, á la cabeza, á la cola ó en los flancos, siempre en la mano del jefe, para destacar puntas ó partidas de reconocimiento ó flanqueo y ocupar posiciones ó pasos peligrosos mientras desfila el convoy.

378. La vanguardia deberá llevar la mayor parte de la caballería de la escolta, como fuerza más propia para el servicio avanzado de seguridad y exploracion; y la seccion de ingenieros ó trabajadores para allanar los obstáculos y habilitar los malos pasos.

Romperá la marcha con anticipacion suficiente y calculada para que el convoy no sufra retardos ni tropiezos en el camino, avanzando á la conveniente distancia para reconocer los lugares habitados, los bosques, las alturas, antes de la llegada de aquel, pero conservando siempre comunicacion y enlace con el jefe por medio de ordenanzas y patrullas de caballería, tanto para trasmitirle sus observaciones, informes y noticias de interés, como para recibir nuevas órdenes.

379. Cuando se recele la aparicion del enemigo por el frente, la vanguardia, oportunamente reforzada si conviene, redoblará la vigilancia, observando y reconociendo todas las avenidas por donde pudiera presentarse, y ocupando los desfiladeros y puntos peligrosos, hasta que todo el convoy haya pasado, á no ser que el jefe disponga que sean relevadas por otras fuerzas del grueso, para que sigan aquellas desempeñando su servicio avanzado.

380. La retaguardia proveerá á la vigilancia y seguridad de la espalda, bajo principios análogos, marchando á la distancia conveniente de la columna y en relacion contínua con ella.

Cuando se tema la persecucion tenaz del enemigo, convendrá darle la fuerza necesaria para resistir al primer empuje, y dotarla de elementos para volar puentes, hacer cortaduras y oponer todo género de obstáculos.

381. De todos modos, como el principal peligro de un convoy está en los flancos, el jefe debe desplegar gran actividad y vigilancia, empleando de contínuo la reserva en parte ó en su totalidad para cubrir la marcha del convoy, disponiendo flanqueos mandados por oficiales conocedores del terreno ó con guías prácticos, adelantándose cuando convenga y ocupando posiciones antes que llegue la cabeza.

382. Durante la marcha del convoy, es regla táctica y disciplinaria que no se altere el órden establecido; que cada cual atienda á su deber; que no se alargue demasiado la columna, ni mucho ménos se rompa su continuidad.

383. En general convendrá acelerar la marcha todo lo que sea compatible con el buen órden y arreglo, segun los elementos de trasporte de que se componga el convoy, y reducir la extension de éste haciendo marchar los carros en dos hileras siempre que lo permita la anchura del camino.

384. No se permitirá que las clases y soldados sueltos se suban en los carros, ni pongan en ellos su mochila ó fusil; obligando éstos por su parte á los carreteros, muleteros y conductores (que deberán tambien ir á pié en el sitio que acostumbren) á que marchen unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que están habituados.

385. Si el convoy es de pólvora ó materias inflamables, deberán tomarse durante la marcha cuantas precauciones dicte la prudencia más extremada; en la inteligencia que todos los cuidados serán pocos para prevenir una desgracia.

No se permitirá entonces que los carros salgan del paso, que se coloque en ellos nada extraño á su carga, que fume ningun indivíduo ni soldado de la escolta; evitando siempre que sea posible atravesar por poblados, y tomando en caso de absoluta precision ciertas medidas previsoras, como hacer apagar préviamente los fuegos de las fraguas, herrerías y talleres, cerrar las tiendas, despejar de transeuntes y regar las calles.

386. Si algun carro se vuelca, rompe ó descompone, se sacará en el acto del camino, para no entorpecer la marcha de los que le siguen, dejando con él un ordenanza montado para avisar lo que convenga, y el número de indivíduos necesario para ayudar al remedio del percance.

Conseguido esto, el carro continuará la marcha, intercalándose en el punto que le coja su habilitacion, sin tratar de incorporarse al grupo á que pertenece hasta que se le ordene; pero si no admite compostura ó arreglo en breve tiempo, se repartirá su carga entre los demás, reforzando con su ganado los tiros más débiles, conminando con las penas más severas al carretero ó arriero que repugne el acomodo de la parte que le corresponda.

387. Cuando un convoy encuentre en su marcha alguna columna de tropas, le dejará libre el paso, deteniéndose si el camino no permite la marcha simultánea de ambas columnas.

En general, entre dos convoyes de vuelta encontrada, el que se dirige al teatro de operaciones tiene precedencia sobre el que regresa, y el de municiones y pertrechos sobre el de víveres y equipajes.

388. Para atravesar los pueblos, bosques, desfiladeros y puntos peligrosos, se tomarán por la vanguardia, flanqueos y demás trozos de la escolta las precauciones oportunas; deteniéndose el convoy si es necesario, sin aventurarse en ellos hasta haberlos reconocido prolijamente y ocupar aquellas posiciones que pudieran convenir para asegurar su marcha.

389. Cuando el convoy sea muy largo, y la fuerza ó la proximidad del enemigo haga muy peligroso el paso por ciertos puntos, convendrá dividirlo en trozos que marchen con separacion y á más ó ménos distancia, para no comprometerle en el paso todo á la vez, y proteger más eficazmente con la mayor parte de la es-

colta cada trozo; volviendo á reunirse éstos despues de salvado el trecho peligroso.

390. La marcha de un convoy deberá sujetarse al itinerario é instrucciones recibidas de la inspeccion general de comunicaciones y depósitos; y dentro de éstas, á las reglas generales del título 2.°, aplicables á toda columna en marcha.

391. Por lo comun, á cada hora se hará un alto de algunos minutos, para que el convoy se rehaga, y el ganado y la gente se desahoguen. A mitad de jornada, con preferencia á las horas de pienso, se dará un descanso mayor y suficiente para que el ganado beba y coma, y se refresque y descanse la tropa: no debiendo considerarse este tiempo como perdido, aun en los casos de mayor premura, porque facilita y abrevia la segunda parte de la jornada, que de otro modo seria más penosa.

Estos altos deben hacerse en terreno y sitio adecuados, bien registrados antes y reconocidos, y bajo la proteccion de la vanguardia, retaguardia y flanqueos préviamente establecidos para velar por la seguridad y descanso del grueso, aunque se suponga muy lejano el enemigo.

392. Nunca debe desatalajarse el ganado, y se evitará tambien el desenganchar los tiros, dando agua con los calderos del uso comun de los carreteros, con preferencia á meter el ganado en el rio, arroyo ó acequia, donde adquiere arestines y sufre el herraje desperfectos; y el pienso en los morrales de pienso, si no se puede procurar mayor comodidad.

393. Al fin de la jornada se buscará un lugar donde pueda aparcarse el convoy cómodamente, precavido del incendio y del ataque franco ó cauteloso del enemigo; en sitio seco, próximo á corriente de agua, cerrado si es posible, y en todo caso en condiciones favorables para la defensa, prefiriendo los despoblados, sobre todo si el país es enemigo ó poco afecto.

394. En circunstancias ordinarias se aparcará el convoy alineando los carros en filas con pequeños intervalos ó tocándose los ejes, puestas las lanzas en la misma direccion, dejando distancia suficiente entre las filas y anchas calles para que los tiros circulen libremente y se enganchen con holgura y presteza.

Pero si hay recelo de que el convoy pueda ser atacado, se concentrará el parque todo lo posible, formando los carros en cuadro con las zagas al exterior y el ganado en el centro.

395. Para pernoctar en campo, canton ó vivac, se tendrán presentes las prevenciones generales del título 3.°, que á esto se refiere; cuidando de no encender más fuegos que los absolutamente necesarios, y éstos á sotavento del convoy, lejos siempre de los carros en que vayan pólvora, municiones ó materias inflamables.

Al emprender de nuevo la marcha, no se debe atalajar ni enganchar con demasiada anticipacion, sino cada trozo del convoy á medida que le toque ponerse en camino.

396. La escolta de un convoy debe tener por único objeto conducirlo intacto al punto que se le ha designado, cubriendo y protegiendo su marcha; pero evitando siempre que sea posible el encuentro con el enemigo, y limitándose en caso forzoso á abrirse paso conteniéndole ó ahuyentándole, sin dejarse llevar de la vana satisfacion de batirle, castigarle ó hacerle prisioneros.

397. El jefe de un convoy tiene el deber de oponer con su tropa toda la resistencia de que sea susceptible, y de dejar siempre bien puesto el honor de las armas; pero al mismo tiempo debe considerar que todos los medios son lícitos con tal de conseguir el fin, y éste no es otro que la llegada pronta y feliz á su destino.

Cuando no se pueda continuar la marcha en la direccion que se lleva sino á costa de grandes sacrificios, será preferible dar al convoy otro rumbo, deslizándose por el flanco y poniéndose en salvo ó retrocediendo en busca de apoyo y refugio.

Sin embargo, no conviene dejarse dominar demasiado por el temor de un combate, que será preciso no solo aceptar en ocasiones, limitándose á la defensiva, sino hasta empeñarlo en otras tomando la iniciativa y acometiendo resuelta y vigorosamente al enemigo.

En estos trances críticos y azarosos, tan frecuentes en la guerra, la vacilacion es funesta. El jefe debe dar ejemplo de tacto, serenidad y resolucion.

398. La primera condicion de éxito en la defensa de un convoy, es que la escolta no se vea sorprendida; y la vanguardia no solo debe advertir á tiempo la presencia del enemigo, sino contener y distraer á éste mientras el grueso se prepara y toma su jefe las disposiciones necesarias.

En cuanto se señale la presencia del enemigo, el convoy debe cerrar las distancias y concentrarse todo lo posible, deteniéndose fuera del campo de la accion ó aligerando el paso para ganar una posicion más favorable, ó desfilar protegido por parte de la escolta mientras el grueso contiene ó rechaza al enemigo.

Se obligará á los carreteros y bagajeros á permanecer pié á tierra al cuidado de su ganado, obedientes á las órdenes que se les comuniquen, castigando con severidad á los que intenten huir, profieran palabras capaces de infundir desaliento, ó faltasen de cualquier modo al órden y á la obediencia.

399. El jefe obligado á aceptar un combate procurará mantener al enemigo á distancia, por medio de tiradores, mientras continúa la marcha el convoy, si es posible, ó mientras se establece en buenas condiciones de defensa, sin caer nunca, en caso favorable, en la tentacion, que podria costarle cara, de perseguir al enemigo.

Pero si no es posible evitar el peligro, si la suerte de las armas es contraria, ó si la superioridad del vencedor hace imposible la lucha al descubierto en otras condiciones, tendrá que retirarse al abrigo material del convoy, formando con él un atrincheramiento, ó más propiamente una barricada, detrás de la que pueda continuar con vigor la defensa.

No siempre será fácil formar el cuadro ó círculo, y la barricada se reducirá por lo comun á cerrar las distancias y apiñar los carros sobre el mismo camino, volviendo el ganado para que quede á cubierto.

400. Si á pesar de esto el enemigo llevase lo mejor de la pelea, debe intentar el jefe salvar, si es posible, una parte del convoy, preferentemente el metálico y municiones.

En fin, si la defensa es materialmente imposible de prolongar, si no queda esperanza de socorro, ni probabilidad de salvacion (una vez satisfecho el honor de las armas y la responsabilidad del jefe), antes que entregar el convoy al enemigo le pondrá fuego, sacrificando el ganado, y cuidando entonces solo de salvar su tropa, abriéndose paso á través del vencedor.

401. Cuando se intenta atacar un convoy, es preciso adquirir préviamente informes exactos acerca de su composicion, órden de marcha y fuerza que lleva de escolta.

Los momentos y lugares más favorables para el ataque son: la entrada y salida de los desfiladeros y pueblos; el paso de los puentes, vados, barrancos ó cañadas angostas; los recodos del camino y los puntos que presentan más dificultades para la marcha; los altos y descansos, y principalmente los momentos en que se está dando agua al ganado.

402. El ataque debe ser siempre súbito, impetuoso, por sorpresa, y si es posible, sobre diferentes puntos á la vez, rechazando los exploradores, arrojándose sobre la escolta sin darle tiempo para prepararse, sembrando el desórden y procurando envolver el convoy.

El mayor esfuerzo del ataque ha de dirigirse sobre el centro, con objeto de desordenar y cortar, y sobre los carros que conduzcan los efectos de que más interese apoderarse.

Si un trozo del convoy se aleja con intencion de salvarse, se le persigue con tenacidad por una parte de las fuerzas agresoras, en la prevision de que sea el más importante; pero una vez conseguido el objeto principal, que es apoderarse del convoy, no debe formarse gran empeño en impedir la fuga de la escolta.

403. En estos casos, cuando se dispone de fuerzas suficientes para un ataque formal, no conviene tirar sobre el ganado, que ha de necesitarse luego para arrastrar los carros.

Convendrá cuando solo se quiera entorpecer la marcha del convoy ó no se puedan comprometer mucho las fuerzas móviles ó partidas sueltas, á las que se encargan ordinariamente estas operaciones, ó en fin, si no se puede aprovechar lo que se coja al enemigo.

Por corta ó floja que sea la tropa destinada al ataque de un convoy, siempre será suficiente para amagar por el flanco, picar la retaguardia, hacer cortaduras en la carretera, molestar y aburrir con alarmas, emboscadas y tiroteos.

404. La organización de un convoy por ferro-carril, esto es, la concentracion del material de trasporte necesario, el embarque de los efectos, la disposicion de los trenes, las horas de salida y su marcha, corresponde á la autoridad militar del punto de expedicion, y con sujecion al reglamento vigente para el trasporte de tropas y material por las vías férreas.

405. En la organizacion de los trenes debe cuidarse de colocar lo más lejos posible de la máquina los carruajes que contengan pólvora, municiones, ó sustancias inflamables; las cuales deben ir bien acondicionadas, y aquellos perfectamente cerrados y precintados; preservar de la humedad y chispas de la locomotora el material y efectos que se conduzca en plataformas ó wagones descubiertos, cubriéndolos con encerados; distribuir la escolta en toda la longitud del tren, de modo que pueda vigilar con cuidado los wagones, remediar con prontitud cualquier desperfecto y acudir rápidamente donde sea necesario; llevar en la máquina algunos soldados para explorar la vía y vigilar de cerca al maquinista, si se duda de su lealtad, con los que será conveniente que vaya un oficial entendido que pueda sustituir á aquel.

En los trenes que conduzcan pólvora, municiones ó sustancias peligrosas, se evitará cuidadosamente la proximidad de los fuegos y el cruce con otros trenes ó con máquinas encendidas en las estaciones.

406. El trasporte por ferro-carril presupone que se tiene á cubierto la vía y defendida de las incursiones de partidas enemigas, por patrullas de caballería que la recorran sin cesar, y por destacamentos y fuertes en las estaciones y puntos principales.

Pero de todos modos, y por grande que sea la vigilancia que se ejerza, el tren puede ser atacado ó detenido en su marcha por fuerzas enemigas, y en este caso una parte de la escolta hará fuego desde los wagones, mientras la otra saldrá y buscará una posicion favorable para rechazar al enemigo, esperar la llegada de alguna patrulla de las que recorren la vía, ó remediar los desperfectos que en ella hubiera causado el agresor.

407. En todo caso el tren debe retroceder, bien para ponerse fuera del alcance del fuego mientras la accion se decide, bien para volver á la estacion inmediata ó al punto de partida en busca de proteccion ó refuerzos.

408. Para atacar un convoy por ferro carril, conviene levantar algunas barras ó destruir la vía por cualquier medio en el punto que se quiera efectuar el ataque, á fin de que el tren descarrile ó se vea precisado á detenerse, y caer entonces sobre los wagones aprovechando la sorpresa y confusion de la escolta, procurando cohibir su accion y prender fuego á los coches, si no pueden trasportarse los efectos que conducen.

409. La custodia de un convoy en barcas ó balsas por rios y canales debe ejercerse principalmente por tierra, estableciendo fuerzas en las esclusas, molinos y edificios de las riberas, y disponiendo patrullas que marchen por ambas orillas manteniéndose á la altura del convoy, para obrar de concierto con la escolta que vaya á bordo, en caso de ataque.

410. Para efectuar éste, conviene establecerse en un punto dominante de la orilla y entorpecer ó impedir el paso tendiendo algun obstáculo que dificulte ó haga imposible la navegacion, y obrar, en fin, segun se trate solo de dificultar y molestar de contínuo la marcha, ó de un ataque formal y decidido.

411. La conduccion de una cuerda de prisioneros de guerra es comision importante y delicada para un oficial, pues tiene que prevenirse contra la astucia de los prisioneros y los ardides y engaños que pongan en juego para burlar la vigilancia.

En país enemigo ó desafecto, todavía son mayores las dificultades, por el apoyo y proteccion que encuentran aquellos en los habitantes, los cuales no solo favorecen sus tentativas y contribuyen á su evasion, sino que les proporcionan abrigo y los ocultan á las pesquisas de la escolta.

412. Además de las reglas é instrucciones dadas antes para todo convoy, se tendrán en cuenta las siguientes:

Hacer marchar los prisioneros formados por el medio del camino entre dos filas de soldados con la bayoneta armada.

Dividir la cuerda, si es muy numerosa, en pelotones ó secciones, intercalando entre ellas grupos de soldados.

En los descansos, obligar á los prisioneros á permanecer en sus puestos, y no permitir que se separe ninguno sino bajo la custodia de uno ó dos soldados.

Redoblar la vigilancia y el cuidado al aproximarse á las encrucijadas, bosques, pueblos, desfiladeros, donde pueden ocultarse emboscadas ó encontrar circunstancias que favorezcan la evasion.

Evitar las marchas durante la noche, y forzar aquellas en todo caso, para llegar pronto á los pueblos de descanso ó fin de jornada, y encerrar los prisioneros

en una iglesia ú otro cualquier edificio susceptible de buena defensa.

En los puntos donde exista guarnicion, hacer entrega de los presos al comandante militar, para que los acomode y custodie durante la noche ó el descanso.

En fin, si hay que hacer alto forzosamente en el camino para contener ó rechazar al enemigo, se obligará á los prisioneros á tenderse en tierra y permanecer inmóviles el tiempo que fuere necesario; pero lo mismo en este caso que en los demás que puedan ocurrir, debe proscribirse todo mal trato ó medida cruel, que no sea rigorosamente impuesta por la necesidad.

413. El oficial encargado de conducir heridos, debe consultar con los oficiales de sanidad los altos y descansos que convenga hacer para la mayor comodidad de aquellos; elegir los caminos ménos molestos; procurarse agua en los descansos y pueblos de tránsito para apagar la sed, y en fin, subordinar todas las disposiciones á que sean menores las molestias y privaciones de los heridos, en cuyo cuidado deben esmerarse todos, sin hacer distincion entre los propios y los del enemigo.

TITULO SEXTO.

COMBATES.

CAPITULO XX.

Reglas generales.

414. El combate es el acto principal de la guerra. Las operaciones, las marchas, las maniobras concurren á prepararlo, á sostenerlo, á utilizar sus resultados.

Hoy, por el numeroso efectivo de las tropas, el largo alcance de las armas y la enorme extension de los frentes, una gran batalla campal viene á ser el conjunto de varios combates parciales, reñidos por los diferentes trozos ó elementos orgánicos en que se fracciona un ejército.

Siendo la division la unidad que propiamente debe llamarse de combate, á ella pueden aplicarse ciertos principios en este reglamento muy generales, sobre la conduccion y manejo de las tropas en el campo de batalla.

Las ideas de conjunto, las altas concepciones de estrategia y de política militar, exclusivas de la personalidad del general en jefe y de las miras del Gobierno, se sustraen por sí mismas á todo precepto escrito en exposicion reglamentaria.

415. Para el trance supremo de la batalla hay que tener en cuenta:

La especie de guerra.

La situacion en conjunto de los ejércitos beligerantes.

La fuerza y calidad de las tropas combatientes.

Su estado moral y físico.

Su instruccion, armamento y equipo.

El momento crítico de la lucha, y aun la estacion y el temporal.

La estructura y configuracion del terreno.

El objeto especial ó táctico del combate.

En fin, un cúmulo de circunstancias imprevistas y fortuitas, que juntas á las cualidades personales del general en jefe y de los que le están inmediatamente subordinados, dan al complicado problema de la guerra la inmensa dificultad de sus soluciones.

416. Ocioso es insistir sobre las diferencias radicales que á la guerra imprime el ser internacional ó civil, ofensiva ó defensiva, social ó religiosa.

La situacion general de los contendientes está determinada por el plan general de operaciones, dando desde luego al combate y á su preparacion el carácter que debe distinguirle, y señalando la actividad que deben desplegar los cuerpos y divisiones separadas al concurrir á un objeto comun.

Esta condicion primera de enlace y conexion recíproca impone á los generales y á los comandantes de unidad suelta el deber primordial de atender al conjunto y á la parte que en él les toca, dando á ésta en cada caso la importancia que convenga.

417. La victoria se alcanza abrumando al enemigo por la superioridad adquirida sobre el punto decisivo; pero esta superioridad puede ser, no precisamente numérica, sino procedente del espíritu de las tropas, de su energía moral, de su instruccion prévia, de su destreza práctica.

418. El armamento ejerce influencia capital. Él es, junto con otros progresos notables de la civilizacion y de la industria, el que imprime á la guerra moderna sus más sorprendentes y distintivos caractéres.

Sobre el estado material de las tropas en el momento crítico del combate, y por repercusion, sobre su disposicion moral, tambien influye el temporal reinante, que interrumpiendo las comunicaciones y embarazando las marchas, quita á las maniobras su exactitud de concurrencia, y aun la hora en que se entable el combate puede influir en su resultado. Con grandes masas combatir de noche es imposible.

419. Si bien hay que atender al terreno con inteligencia y tino, no debe llevarse hasta la exageracion científica. Importa más el enemigo. Este es activo, y aquel puramente pasivo. Conviene mucho saber utilizarlo; pero no dejándose dominar en teoría por ideas abstractas y exclusivas de que una posicion con ciertas condiciones locales es indefendible, al paso que otra con las opuestas es absolutamente inexpugnable.

Lo principal es saber acomodarse y sacar partido de las maniobras y movimientos erróneos del enemigo.

Las prescripciones tácticas tienden hoy á buscar la flexibilidad conveniente para adaptarse á toda clase de terrenos.

Con principios fundamentales, que los peculiares reglamentos hacen hasta cierto punto inmutables, la táctica los aplica oportunamente á los tiempos y á las circunstancias, avivando, lejos de entorpecer, la iniciativa espontánea del celo y del talento.

420. En todo combate el objeto inmediato es la victoria, la destruccion ó aniquilamiento del adversario; pero si aquel objeto no cuadra con el general de las operaciones, á este último debe quedar siempre subordinado, renunciando á la vana satisfaccion de un triunfo estéril ó no proporcionado á su coste, y de todas maneras secundario.

421. Hay gran diferencia entre el combate ofensivo y preparado, el de encuentro ó choque fortuito, el defensivo y evasivo, que solo procura ganar tiempo, preparar resistencia, simular ataque, alarmar y hostilizar al enemigo, manteniéndole en contínua alerta y larga indecision.

422. En la rapidez actual de la guerra, las faltas son irreparables. No es posible contar hoy con lo que antes se decia práctica del campo de batalla. Se necesita larga preparacion anterior; mayor instruccion y

disciplina; más órden y precision en el manejo de las tropas, para utilizar con el mayor provecho posible su ímpetu y movilidad.

423. Las órdenes ó disposiciones para una batalla ó combate, merecen detenido y previsor estudio.

Siendo en el problema de la guerra la suma de los términos constantes inferior siempre á la de los variables, y componiéndose el combate de un cierto número de hechos que se verifican en diferentes momentos y en diferentes puntos, la disposicion ú órden escrita tiene que ser forzosamente muy general, sin descender á pormenores aplicables á varios casos hipotéticos, por más que sean posibles. Por sagaz que sea la prevision, luego cabalmente suele sobrevenir aquello que no estaba previsto. El excesivo detalle embaraza y anula la iniciativa del inferior.

Tambien se debe huir del abuso y la complicacion en ardides y estratagemas. Algunas son cándidas ó absurdas. Como por sí mismas no pueden ser sistemáticas ó metódicas, muchas fallan y hacen perder un tiempo precioso.

424. Las instrucciones, pues, ú órden general para el combate, rara vez se podrán redactar con precision sino en la defensiva, ó despues de largo tiempo de contacto con el enemigo. Ordinariamente comprenden:

Como preliminar, datos sobre la posicion, fuerza ó intentos, si se saben, del enemigo.

Reglas para la marcha maniobrera ú ofensiva.

Objeto del combate y medios de lograrlo.

Formacion y designacion de las columnas y de los generales que las manden.

Posiciones y principales localidades que se hayan de atacar ó defender.

Punto de reunion en un ataque envolvente, y quién ha de asumir el mando entonces.

Lugar de las reservas.

Punto que ocupará el general en jefe con el cuartel general.

425. Además de las condiciones enumeradas, importa mucho discernir y reflexionar con detenimiento sobre la ofensiva y la defensiva.

En la guerra, tomar la ofensiva expresa (desde las grandes operaciones hasta los pequeños combates) iniciativa, prioridad, confianza en la fuerza propia, numérica ó moral, para anticiparse en todo al enemigo, ir en busca suya en vez de aguardarle, amenazar, invadir su territorio, impedir ó entorpecer su movilizacion y concentracion. En una palabra: marchar impetuosamente, y por el camino más breve, á la batalla decisiva, á la destruccion material de las fuerzas combatientes, para que en su ruina arrastren la de la potencia enemiga.

La defensiva tiende naturalmente á contrarestar estos esfuerzos, esquivando desde luego la presencia del agresor, rehuyendo el combate, en vez de provocarlo; y como siempre presupone inferioridad esencial ó accidental, busca en las estratagemas, en las maniobras combinadas, en la fortificacion natural ó artificial, los medios, aunque lentos, más eficaces para detener, desorientar y fatigar al enemigo.

La defensiva puede ser pasiva ó inerte y activa, ó, si pudiera decirse, ofensiva. Esta última espera, sí, el ataque, pero no solo para resistirlo, sino para aprovechar la coyuntura de un contraataque ó reaccion ofensiva.

De todos modos, la ofensiva se distingue por sus caractéres de resolucion, empuje, iniciativa, libertad de accion, eleccion de medios y caminos; mientras que la defensiva, por inteligente y vigorosa que sea, difícilmente puede sustraerse á la situacion forzada que su inferioridad le crea.

426. Esto, en las altas combinaciones, que hoy constituyen lo que se llama estrategia. Pero, al descender á los pormenores de ejecucion táctica, y singularmente á los actos eslabonados de la batalla ó combate, estos principios generales sufren importantes modificaciones, al parecer contradictorias, en las reglas de aplicacion.

427. Todo combate es la combinacion incesante de ataque y resistencia, de progreso y retroceso, de ofensiva y defensiva.

Hoy singularmente es una sucesion contínua de arremetidas briosas y reiteradas, interpoladas con momentos de acecho y de espectacion, y movimientos súbitos en sentido retrógrado para anular la persecucion.

Por consiguiente, puede inducir á inexactitud la calificacion absoluta de ofensivo ó defensivo, que se aplique á un combate por entero, á no tener en cuenta las ideas que han regido en su preparacion.

428. En el dia, hechos muy recientes confirman el principio de que si la ofensiva inicial y vigorosa conviene en el proyecto y ejecucion de las grandes operaciones estratégicas, tambien la defensiva inteligente y cautelosa ofrece ventajas imprevistas en el campo de batalla, en ciertos momentos críticos del combate.

En ellos, la ofensiva absoluta, el ataque impetuoso de frente y al descubierto, hoy se tiene por materialmente imposible. Con las armas actuales ya no es fácil romper, entrar como cuña, cortar en dos trozos un ejército en batalla. La artillería sin moverse, la fusilería misma, pronto cambian la puntería y concentran sus fuegos.

429. Hay, pues, que combinar el ataque de frente y de flanco; obrar sobre las alas; rebasar, desbordar, envolver, formando lo que suele llamarse tenaza ó martillo ofensivo.

Pero obrar á un tiempo sobre las dos alas con igual intensidad, exige una enorme superioridad numérica.

Hay que simular en una parte, para atacar realmente por otra. Aquella es evidente que está á la defensiva, pues su objeto, en rigor, no es más que distraer, entretener, contener.

De manera que la línea misma del agresor tiene dos trozos con distinto carácter; y la habilidad del que inicialmente estaba á la defensiva puede aprovechar momentos y ocasiones para adquirir superioridad momentánea y relativa que rechace al enemigo, y en el movimiento de retroceso desplegar un contraataque con imprevisto resultado.

430. El ataque de flanco, ó envolvente, tiene efecto moral de alarmar, de perturbar más que el de frente. Inquieta al enemigo; le obliga á atender á dos lados; le somete á fuegos cruzados; pero exige una gran simultaneidad y precision de convergencia.

No todas las ventajas son para el que ataca de este modo. Todo depende en el fondo de la fisonomía general del combate y de la situacion de las dos partes cuando el movimiento envolvente se termina.

El cuerpo envuelto tiene todas sus fuerzas concentradas, sus reservas disponibles, y podrá muchas veces dar un golpe funesto al agresor, obligado á dividir las suyas para extender su frente. Si este último no lleva sus tropas con enlace, alguna fraccion, al ser cortada,

puede dejar claro y abrir camino para que el defensor corte á su vez y quebrante el martillo ó la curva envolvente.

El ataque simultáneo sobre el centro y un ala, aunque ventajoso, tambien exige superioridad numérica y detrás fuertes reservas.

431. La táctica contemporánea consagra, como principio fundamental, el órden disperso en extension y escalonado en profundidad, dentro del cual cabe gran multiplicidad de disposiciones y combinaciones para satisfacer á todas las exigencias.

Viene á ser la ampliacion del órden misto, constituido antiguamente por líneas de tiradores sostenidas por pequeñas columnas; y como en la práctica siempre concluia por dispersion, hoy se adopta desde luego ésta, sujetándola á fórmulas reglamentarias.

432. Mirado bajo su aspecto más general, el órden en conjunto de combate abraza en profundidad varias líneas, ó mejor varias fajas ó zonas: la primera, de tiradores; la segunda, de sostenes, inseparable de la anterior, pronta siempre á reforzarla, relevarla y sustituirla; otra y otras, de reservas, apoyo indispensable, elemento de seguridad, de solidez, de trabazon, en las inevitables ondulaciones é irregularidades del órden disperso.

Aplicado éste á todas las armas, á todos los casos, á todos los terrenos, la lógica prescribe que todas las unidades tácticas y orgánicas tengan en sí mismas capacidad y flexibilidad suficientes para que en cada una de ellas pueda desenvolverse el triple principio de dispersion, sucesion y escalonamiento.

433. Esta grande extension que toman las unidades, impidiendo á su jefe natural la accion personal y directa que antes ejercia, en minuciosos detalles, obliga á subdividir el mando; y hasta en la compañía, unidad mínima, los oficiales y clases adquieren un círculo de accion mucho más ámplio y complicado.

434. Para que esta nueva iniciativa ó autonomía no entorpezca la unidad de mando y de accion, bien se comprende que hoy, más que nunca, es forzoso mantener vivo y levantado el noble espíritu militar y su aspiracion á la gloria; robustecer los lazos de la disciplina; escalonar con suma precision la gerarquía; contrarestar la tendencia al desórden, con reglas previsoras, métodos seguros que dén á la autoridad base, firmeza y desarrollo.

La instruccion en tiempo de paz, por incompleta que de suyo fuere, facilitará el órden y la disciplina en los combates. Al empeñarlos, hoy es necesario que las tropas se manejen con soltura, disponiéndolas bien al primer golpe; pues luego ya no es fácil ni á veces cuerdo remediar ó modificar disposiciones mal tomadas.

435. Por lo demás, ciertas reglas generales son constantes y sabidas:

No empezar el ataque antes que las tropas destinadas hayan desplegado, pues serán deshechas sin que el resto las pueda socorrer.

No empeñar irreflexivamente todas las fuerzas á la vez.

Proceder por sucesion, pór reiteracion, guardando prudentemente las reservas para acudir á las eventualidades y dar el golpe supremo.

CAPITULO XXI.

Accion y efecto de las armas.

436. Considerada la division como unidad de combate, se puede tomar por tipo al que deberán aplicarse detalles y pormenores en que no puede entrar la órden general del ejército.

El frente de accion de una division ordinariamente no es muy extenso, y en él son apreciables los pequeños accidentes del terreno y las maniobras elementales de cada arma.

En sus peculiares reglamentos tácticos se prescriben sus respectivas evoluciones. Aquí solo pueden tener cabida consideraciones sobre el conjunto ordenado de las tres, recordando préviamente la accion y efecto de cada una de ellas por separado.

Infantería.

437. La infantería, cuyo advenimiento introdujo notables modificaciones en los métodos de guerra, hoy, con su armamento perfeccionado, las consolida y engrandece, constituyendo el nérvio de los ejércitos.

Hasta hace poco, las unidades tácticas, los elementos principales de toda evolucion, maniobra ó formacion, eran el batallon, el escuadron y la batería.

438. Hoy el batallon es ya unidad demasiado grande, si bien sigue considerándose como unidad táctica; maniobra por columnas de compañía, y por lo tanto, ésta es realmente la unidad de combate, la que puede obedecer á la voz de un solo jefe.

De aquí la mayor iniciativa y latitud en las atribuciones y funciones del capitan, que, obrando á veces con independencia, asume mayor responsabilidad y necesita mayor instruccion adquirida en la paz.

A su vez el jefe de batallon tiene hoy mayor amplitud en el manejo de sus compañías, y tambien el deber de poner ciertos límites á la autonomía de los capitanes.

En un batallon embebido en brigada ó division, ya se sabe que la responsabilidad del plan incumbe al general; pero la de la ejecucion se reparte proporcionalmente en todas las clases, desde el comandante hasta el cabo.

El órden disperso, aplicado tambien á la compañía, tiende á aumentar la importancia de los comandantes subalternos de seccion, peloton y escuadra.

439. Esta variedad en la unidad, esta independencia dentro de la solidaridad y del conjunto, impone á todos la estrecha obligacion de no romper la cohesion y enlace; de mantener comunicacion no interrumpida; de no obrar por cuenta propia, sino en vista de las circunstancias de cada caso, del giro y vicisitudes del combate.

440. En cuanto el encargo dado á cada fraccion termine, el oficial subalterno, sin nueva órden, se reunirá á su compañía, la compañía al batallon.

441. El jefe procurará siempre tener su batallon en la mano. No debe mostrar irresolucion con vacilaciones y correcciones repetidas. Es á veces preferible sostener con energía una disposicion errónea.

Debe reprimir la tendencia funesta á estirar demasiado su frente de combate por enviar refuerzos siempre á las alas. Así se desperdician las reservas; se abren claros; la línea se debilita, y las compañías, los batallones se mezclan y embrollan.

Tampoco debe entretenerse en evoluciones complicadas, ó cambios de direccion, en la zona eficaz del fuego; ni pretender que la tropa destinada al ataque de frente vaya luego al de flanco; ni retirar del combate, en su período más vivo, fuerzas sériamente empeñadas, para llevarlas á otra parte.

442. La accion discreta y oportuna de sus compa-

ñías de reserva, es la sola intervencion eficaz que el comandante de batallon suele tener.

Su deber principal es empujar siempre hácia adelante, con esa reserva de una ó dos compañías, con las que apoya y socorre á las fracciones suyas en combate, sin permitir, sino en casos muy excepcionales, que salgan de su mano á disposicion de otra unidad contigua.

443. En el caso inevitable de reunirse eventualmente contra un objeto ó posicion varias compañías, escuadrones ó baterías sueltas, formando lo que hoy se llama grupo táctico, los respectivos jefes naturales deben dar siempre á sus reservas una direccion convergente, á fin de que ofrezcan inmediato apoyo, y en caso de retroceso recojan pronta y directamente las tropas suyas que puedan venir en desórden.

444. El comandante de batallon debe entender que la subdivision normal en líneas de tiradores, sostenes y reservas, no ha de ser por unidades ó compañías, sino dentro de cada una de éstas, á fin de que el órden de combate sea realmente sucesivo.

Poner, por ejemplo, una compañía en línea de tiradores, otra detrás en sosten y otra de reserva, seria una mezcla del órden sucesivo y del perpendicular, que, reuniendo los defectos de entrambos, no ofreceria ninguna de sus ventajas.

445. En el dia la táctica de infantería introduce cambios radicales: la guerrilla ó línea de tiradores, que antes tenia por objeto formar una cortina destinada á correrse ó desaparecer, hoy constituye la verdadera línea de combate que se va reforzando progresivamente.

446. La infantería obra con su doble accion de fuego y de choque. Este último, que viene á ser el resultado final de toda maniobra ofensiva, es el que realmente decide la victoria.

La carga ó ataque á la bayoneta no está proscrita en el combate moderno. Lo que éste exige es que sea más preparada, más oportuna, más rápida, más vigorosa.

Para preparar una carga, el fuego debe ser nutrido, rasante, insufrible, que quebrante la moral del adversario, estimulando y levantando la propia.

En esta crísis, cuya duracion solo puede ser de muy pocos minutos, se da al fuego su máxima intensidad y convergencia, á fin de que cubra literalmente de plomo un pequeño espacio, rellenando con oportunidad huecos en las filas y cerrando distancias.

447. Como ese fuego nutrido y concentrado sobre un punto, que en el momento decisivo ha de quebrantar y desmoralizar al enemigo, no puede obtenerse sin la más rigorosa disciplina y prudente economía de municiones, á los oficiales toca apreciar exactamente las distancias, arreglar el alza, graduar la rapidez del tiro y mantener en su tropa la serenidad varonil, el sentimiento del deber, el espíritu de rápida obediencia que la obliga á esparcirse ó recogerse instantáneamente á la voz ó señal de mando.

448. Toda carga, ó empuje final del ataque, debe presuponer en el adversario un contraataque ó reaccion ofensiva; por consiguiente, la reserva, siempre en la mano del jefe, si bien se aproxima sin tirar y á cubierto en lo posible de la artillería, debe permanecer compacta para obrar en cualquiera direccion.

449. En el fugaz momento de la carga no es posible la regla preexistente. Si el enemigo cede, avanzar y perseguir. Si se mantiene, volver al sistema de saltos y escalones.

450. La infantería en defensiva puede hoy extenderse sin uniformidad ni amaneramiento; dejar grandes claros en la línea; ocupar salientes, cruzando fuegos, colocándose en pisos con trincheras y zanjas, y añadiendo el efecto moral de hacerse invisible.

El largo alcance permite oblicuar y hacer convergentes los fuegos, sin aproximar ó juntar las tropas ni los cañones.

451. La rapidez, certeza y alcance del tiro aumentan la importancia individual del soldado de infantería. Los tiradores más diestros son los que, avanzando sueltos como batidores ó descubridores, abren el fuego y el combate, tanteando y reconociendo al enemigo.

Las guerrillas que les siguen tambien mantienen cierta independencia personal. Como no pueden jugar masas ni líneas llenas en la zona peligrosa, no existe el antiguo tacto de codos material: hay que reemplazarlo con el lazo moral de la subordinacion y del deber.

452. En defensa contra caballería, la infantería debe confiarlo todo á la certeza y rapidez de su fuego, ejecutado con aplomo y sangre fria.

Aun en órden disperso, en guerrilla muy clara, la buena infantería se defiende formando grupos. Sorprendida por una carga, debe echarse al suelo: lo peor, correr hácia atrás.

Es importante, y no fácil, distinguir la carga á fondo de la caballería, de las arremetidas prévias, individuales ó á discrecion, destinadas á conmover y espantar. Estas no merecen grande atencion, ni reunion en grupos: basta la resistencia y destreza individual del infante, en algun combate singular que pueda entablarse.

453. Pocas veces serán ya necesarios los antiguos cuadros uniformes y correctos. En todo caso son preferibles los pequeños á los grandes: estos últimos solo tendrán aplicacion contra una caballería irregular y numerosa, para resguardar en su centro los no combatientes y la impedimenta.

En la práctica los varios grupos se irán instintivamente aproximando y juntando al rededor de sus jefes y oficiales, constituyendo un núcleo de defensa de forma próximamente circular.

454. En ataque contra artillería, la infantería debe:

No ponerse en la enfilacion de sus propias piezas.

Esquivar el tiro por evoluciones hábiles y accidentes del terreno.

Desechar toda formacion compacta, y, si es posible, tomarla detrás de tierras labradas ó muy flojas.

Al caer los proyectiles muy cerca de su frente, avanzar más allá á la carrera, siempre con movimientos tortuosos y laterales.

Procurar que el ataque sea envolvente, de frente y de flanco.

El fuego deben romperlo de lejos los mejores tiradores.

A medida que avancen apuntarán al sosten ó escolta.

Si ésta cede y se repliega, y la artillería engancha, tirar sobre el ganado, y en este momento de perturbacion, arrojarse á la carrera para apoderarse de la batería.

Cogidas las piezas, si no pueden ser aprovechadas ó trasladadas á lugar seguro, se inutilizarán clavándolas ó quitándoles el cierre.

455. Para cubrirse y eludir el fuego de la artillería, la infantería, dentro de su órden disperso, que es su mejor defensa, utilizará los abrigos naturales del

terreno, procurando desenfilarse y ocultarse de las baterías enemigas, huyendo de los terrenos pedregosos que aumentan el efecto de las granadas, y ejecutando, en fin, contínuos movimientos para dificultar la puntería.

Si se encuentra á distancia de tiro de fusil de las baterías adversarias, puede perturbar y aun hacer imposible el servicio de las piezas, destacando una línea de certeros tiradores, que se aproximan cuanto pueden á favor de los pliegues y accidentes del terreno.

456. Debe tenerse entendido que á pesar de la agilidad y destreza que se recomienda al soldado de infantería para utilizar el terreno, buscar abrigos, esconderse y agazaparse, nunca debe hacerlo por sí mismo, sino atendiendo á la voz ó á la indicacion del oficial, á quien tambien obedecerá con presteza cuando le mande ponerse en pié y avanzar ó retroceder al descubierto.

Artillería.

457. El juego de la artillería en los combates, aunque en principio no ha variado con los novísimos progresos del armamento, toma cada dia mayor desarrollo y novedad, tanto por los medios de accion de que por sí dispone, como por la superioridad que ha venido á tomar la defensa sobre el ataque, y que obliga siempre á prepararlo con el empleo eficaz de la artillería.

Hoy como ayer, preludia, prepara y empeña el combate; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas; cubre y protege el de las propias; se combina con las otras armas, cuya accion sostiene y aumenta; decide los varios trances de la lucha, abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo, á la inversa, la propia retirada; contrabate á la artillería enemiga; concurre eficazmente al ataque y defensa de puestos atrincherados.

458. Como se ve, los objetos de la artillería son los mismos de siempre, puesto que su accion táctica es el fuego: la variedad y novedad reside en la moderna perfeccion de los procedimientos para conseguirlos.

La mayor movilidad, el alcance, la rapidez del tiro, prescriben un conocimiento más exacto de sus actuales condiciones para manejarla con oportunidad y acierto. Sin él, efectivamente, una artillería numerosa sirve de estorbo y embarazo; pero con tino y práctica en su manejo, constituye el elemento más formidable de la guerra.

459. Es muy variable la proporcion en que debe entrar la artillería en un ejército de operaciones. Depende de la especie de guerra; de la calidad y espíritu de las tropas, adversarias y propias; de la estructura del terreno, y del grado de perfeccion á que ella misma haya llegado.

La proporcion entre el número de piezas y el de infantes es actualmente de tres á cuatro por mil, pero en rigor no tiene límite definido. El principio que hoy rige es llevar toda cuanta artillería se pueda emplear con provecho.

460. En un grande ejército la artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria, esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica; y de cuerpo de ejército, que antes se llamaba de reserva, formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del general comandante.

En algun caso todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organizacion habitual, distribuyendo la artillería de reserva ó de cuerpo de ejército en las divisiones de que se componga, y todavía dentro de éstas en las brigadas.

El objeto de la artillería de cuerpo es evitar que por concepto alguno se segregue la artillería divisionaria de este núcleo, al que debe estar constantemente unida como parte integrante y elemento táctico.

La necesidad de la artillería de cuerpo de ejército, agrupada en trozos ó brigadas independientes, está justificada por la conveniencia de acumular á veces rápidamente un gran número de piezas contra un punto importante ó decisivo en el campo de batalla, apareciendo súbita en el instante crítico.

Tambien con ella se pueden llevar á cabo operaciones especiales, demostraciones y diversiones; llenar huecos en una extensa línea de batalla; prestar socorro á algun trozo comprometido; acentuar, en fin, la accion del fuego convergente donde sea necesario.

Esta artillería debe ser tan activa y manejable como la divisionaria, obrando muchas veces de concierto con esta última, empeñando con ella el combate, ó permaneciendo otras en vigilante espectacion.

461. La distribucion de la artillería en la línea de combate, y su colocacion conjugada con las demás tropas, corresponde al general comandante de todas ellas, y es hasta cierto punto independiente del terreno; pero las posiciones que deba elegir dentro de esta situacion general, las determinan los jefes naturales y facultativos por depender de condiciones puramente locales y técnicas.

Al general divisionario compete mandar romper el fuego, y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desea, advertir cuando la preparacion del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

462. La artillería debe obrar siempre por acumulacion, concentracion y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunion material de todas las piezas en una misma posicion, formando una sola é inmensa batería.

Los inconvenientes de una aglomeracion excesiva son óbvios. No es fácil encontrar localidad bastante holgada, ni tampoco mover en el campo de batalla una masa grande de piezas, que ofrecerá un blanco enorme, fácil de enfilar y dificilísimo de proteger por su misma extension.

Cabalmente los alcances modernos, y la increible precision del tiro, permiten, como queda dicho, la convergencia de fuegos oblícuos, y sobre todo cruzados, por baterías diseminadas en la línea, con efecto moral y material superior al de una gran batería compacta tirando de frente.

463. Por eso la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcacion que éstas ocupen se distribuirá segun las circunstancias.

464. La artillería de cuerpo, como más independiente, viene á colocarse entre las divisiones, ó intercalarse tambien entre las unidades de éstas, en uno solo ó en varios grupos, segun los casos.

El resultado que se busca es obtener una combinacion íntima de todas las armas sobre la misma ó varias líneas, formando un todo armónico y homogéneo.

465. La artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por la enemiga.

Preferirá el órden escalonado, sin estricta sujecion á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el ene-

migo son los que deben determinar la situacion más favorable y la evolucion más adecuada.

466. Las condiciones de una posicion ventajosa para la artillería se resumen en las siguientes:

Ver bien el objeto ó blanco que haya de batir.

Descubrir el terreno que la rodea, disponiendo de ancho campo de tiro con dominacion suficiente, pero no tanta que resulten fijantes los fuegos. Una loma chata ó ribazo; el no ocupar en otras eminencias la cresta, sino situarse á media ladera, suele ser ventajoso.

Las colinas aisladas, los puntos muy altos, son mejores para observatorio que para situar las piezas.

La posicion debe tener fáciles avenidas, anchura para moverse en todas direcciones, explanada suficiente para las piezas, y suelo consistente, sin ser pedregoso.

Convendrá que esté oculta á la vista del enemigo por alguna pequeña ceja, pliegue ó accidente del terreno; pero evitando que estos accidentes puedan abrigar al tirador enemigo, ó sean tan señalados que sirvan á las baterías contrarias de puntos de referencia para afinar la puntería y corregir el tiro.

En resuelta ofensiva, es evidente la preferencia de mesetas de fácil acceso y suave pendiente hácia el enemigo; al contrario, en la defensiva absoluta, debe tenderse á dificultar su acceso, disponiéndose en escalones y anfiteatro.

467. Es muy recomendable en el oficial de artillería la pronta y segura ojeada, la atinada expedicion al elegir posiciones y establecerse en ellas; pues al compás de la tardanza y de la indecision van creciendo los peligros y las dificultades.

468. Rige como principio absoluto en ofensiva, entablar desde luego el combate con el mayor número posible de piezas, y desplegar simultáneamente las baterías, tanto divisionarias como de cuerpo de ejército: en la defensiva el principio no es tan absoluto, y puesto que siempre hay incertidumbre sobre los intentos del enemigo, conviene reservar algunas piezas para acudir al punto donde aquel dirija su principal esfuerzo.

469. El despliegue siempre debe hacerse á cubierto, aunque exija algun rodeo. Al entrar en la esfera de accion del fuego enemigo, se maniobrará siempre en línea con grandes intervalos y á los aires más violentos. A la inversa, en caso de repliegue y retirada, el paso no debe apresurarse, á fin de no aumentar el desórden y sembrar el pánico.

Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate, sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida, justificada, acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

470. La artillería en combate procurará no cambiar de posicion con mucha frecuencia, y solo para distancias superiores á quinientos metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y correccion del tiro.

Por este mismo principio de estabilidad, tampoco deben relevarse las baterías que estén en fuego, y aun en el caso extremo de haber agotado sus municiones conviene evitar el relevo siempre que haya facilidad inmediata de reponerlas. Esto exige gran prevision en asegurarlas y en los medios para distribuirlas.

Este principio de inmovilidad no debe por supuesto exagerarse hasta abandonar las baterías las unidades á que estén afectas, y cuyos movimientos generales siempre deben seguir y secundar.

471. Excepto en aquellos casos de movimiento envolvente, ataque simulado y estratagema de cualquier género, ó que sea urgente restablecer la moral decaida de alguna tropa, la artillería nunca debe tirar solo para hacer ruido y humo, sin tener objeto y blanco determinado.

472. La combinacion y enlace con la infantería, á la vez que sólida debe ser flexible, para subordinarse respectivamente la una á la otra. La regla fundamental es lograr el máximo efecto por la combinacion de todos los esfuerzos.

Si desde el principio la artillería no saca ventaja visible sobre la enemiga, la infantería nada puede hacer por sí, y tiene por lo tanto que sujetar y acompasar sus movimientos.

Al contrario, cuando al acercarse el momento decisivo del combate, la infantería y la caballería se arrojan á la carga, la artillería se adelanta con rapidez, cañonea con vigor y en el instante crítico suspende el fuego, tirando lo más sobre las reservas enemigas.

473. Puesto que en retirada la artillería constituye la mejor reserva, la montada y á caballo son excelentes para la persecucion.

474. Es de suma importancia en los combates, que la artillería elija con tino y cambie con oportunidad el objeto ó blanco de sus fuegos, sin tomar apego ni persistir con intempestiva tenacidad.

En los preludios del combate, en ofensiva resuelta, el primer blanco debe ser la artillería enemiga, tirando parcialmente sobre las baterías que avancen á tomar posicion; luego las masas que preparan sus maniobras de despliegue, á la vez los desfiladeros, puentes y puntos forzosos de paso.

Ya en el curso del combate, el tiro alterna, segun las vicisitudes, contra puntos importantes, pueblos, bosques, alturas, cuya posesion se dispute; contra las tropas que ofrezcan masa algo compacta; contra aquellos lugares en que se supongan situadas las reservas. Todo ello bajo la idea dominante de mantener unidad de accion, concentracion, convergencia, cruzamiento de fuegos.

La antigua prescripcion de no tirar contra la artillería enemiga, está hoy derogada de hecho; porque, siendo esta arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destruccion desde luego.

475. La artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegacion hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no debe exponerse con precipitacion ni aturdimiento, perdiendo su primera condicion de superioridad, que es el gran alcance de su tiro. Y como los hechos hasta ahora prueban que no puede luchar con éxito, ni sostenerse largo tiempo, á ménos de mil metros de los tiradores enemigos, ésta será hoy la menor distancia á que ordinariamente deberá ponerse en batería.

476. La artillería requiere, ó no, una escolta ó sosten especial, segun los casos.

En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas ó las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla.

Pero si la artillería se aleja mucho, es prudente escoltarla por una tropa especial de sosten, compuesta de infantería, y algunas veces de caballería, que explore y cubra su marcha.

Caballería.

477. En los últimos tiempos la caballería ha aumentado su antigua accion brillante y decisiva en el combate, con otra, quizá ménos lucida, más modesta, pero evidentemente útil.

Hoy pudiera decirse que su más contínuo servicio es antes y despues del combate, en arriesgados y fatigosos trabajos de reconocimiento y exploracion, para adquirir noticias, no solo sobre el enemigo, sino sobre el terreno; en rápida persecucion de un ejército vencido, que aun presente actitud de tenaz resistencia, y al que se necesita acosar, desmembrar, aniquilar.

Si antes se negaban á la caballería condiciones para la defensa, fiándolo todo al ataque, á la accion, á la movilidad; hoy, con el arma de retrocarga, adquiere una gran capacidad defensiva, que probablemente utilizará pié á tierra, en ataque y defensa de pequeños puestos.

De ningun modo, sin embargo, puede imponérsele como normal este servicio ni otros que lleguen á anular su actividad, su verdadera fuerza de velocidad, de impulso, de choque.

478. En los grandes ejércitos actuales, la caballería se distribuye en grandes grupos, como brigadas ó divisiones independientes, y en otros pequeños, constantemente afectos á la unidad divisionaria.

En el combate, los grandes cuerpos de caballería exclusiva aseguran, flanquean, protegen los movimientos excéntricos y envolventes: las pequeñas fracciones divisionarias generalmente quedan al empeñarse el combate á la inmediacion del núcleo á que van afectas, y se esparcen despues por los flancos para descubrir y rebasar, sin alejarse mucho sin embargo de la línea de combate, para espiar el momento, siempre fugaz, en que su intervencion sea favorable, y que el comandante debe aprovechar por impulso propio.

479. La accion de la caballería contra la infantería y la artillería no es hoy de una decisiva eficacia sino en ataques de flanco. Su formacion ordinaria en combate será en varias líneas escalonadas, fraccionándose estas mismas en sentido de la profundidad.

La segunda procura ocultarse, en lo posible, hasta que la primera marche á la carga. Entonces ésta hará los movimientos precisos para sustituirla en condiciones ventajosas.

Como el objeto de la segunda línea es evitar que la primera sea desbordada, hay que tenerla muy á la mano, con jefe peculiar, á quien forzosamente se ha de conceder alguna iniciativa y libertad de accion.

Las demás líneas serán propiamente reserva, al mando personal del general divisionario.

La disposicion habitual debe ser en línea de columnas.

480. Por regla general la caballería ataca siempre en línea, pero maniobra en columna. Solo en columna es posible aguardar ó buscar el momento propicio para la carga. Y el despliegue no debe ser prematuro, porque las líneas muy extensas son tan difíciles de ocultar como de manejar.

481. Nunca debe combatir la caballería sino con grandes probabilidades de éxito.

Para apreciar éstas tendrá en cuenta, más que el número, la situacion momentánea de las fuerzas contrarias.

Nunca debe esperar la carga á pié firme; aunque inferior en número, debe salir osada al encuentro de la enemiga.

No le conviene el órden disperso. En la cohesion está su fuerza. Por eso la atencion principal de sus jefes debe fijarse en restablecer pronto el órden en el tumulto natural de toda refriega.

482. Aun en plena persecucion, en que lo principal es conservar el contacto y acosar tenazmente al enemigo, es prudente mantener una reserva compacta detrás de la fuerza que carga y se esparce para completar la victoria.

Si esta reserva se emplea, debe constituirse otra en el acto.

Los combates de caballería no se deciden generalmente por las primeras fuerzas empeñadas, sino por los ataques reiterados de los escuadrones de segunda y tercera línea.

El principio general es siempre no empeñar todo de un golpe.

No conviene hoy fiarse en la desbandada del enemigo, porque aun en este caso el fusil actual causa estragos.

483. Es difícil dar á tiempo la señal de alto y reunion. Muy pronto, el enemigo escapa; muy tarde, hay riesgo. Aquí se pondrá de manifiesto el tacto del jefe y la disciplina de la tropa.

484. La accion súbita, imprevista de la caballería nunca debe emplearse sino despues de la preparacion por el fuego de las otras armas, y siempre en combinacion con ellas: nunca aislada.

Una de sus mejores estratagemas es atraer á la enemiga bajo el fuego de la artillería ó de la infantería propias.

485. Ante una infantería sólida y audaz que avance contra ella, la caballería, en casos ordinarios, debe ceder terreno paso á paso.

A la inversa, cuando la infantería ceje quebrantada, no perderá instante en caer sobre flancos y retaguardia.

Está perdida la artillería que se deje sorprender por una carga de flanco antes de poder romper el fuego ó de dirigirlo contra la caballería.

486. En esta arma, todos los movimientos y maniobras deben llevar hoy un sesgo oblícuo, diagonal; un carácter incierto, arremolinado, que aturda y desconcierte al enemigo; tan pronto en columna como en línea, en una direccion como en la opuesta; justificando la comparacion usual con el huracan aterrador.

Y sin embargo, en su vertiginosa rapidez, la caballería necesita exacta correccion en sus evoluciones.

En ellas el escuadron es unidad independiente.

487. Por eso es tan difícil manejar bien la caballería.

Su jefe natural ha de reunir cualidades y aptitudes al parecer inconciliables.

Frio, sereno, circunspecto, mientras está á la espera y al acecho de coyuntura favorable; en cuanto con ojo rápido y certero la descubre, no pierde instante en aprovecharla, mostrando entonces un valor fogoso que raye en la temeridad.

Ingenieros.

488. En el campo de batalla las tropas de ingenieros siguen las vicisitudes del combate, para ejecutar y dirigir los trabajos de fortificacion improvisada, como trincheras, abrigos, espaldones para la artillería, talas y otras defensas accesorias.

Cuidan además de los trabajos técnicos de su instituto, como allanar ó cortar caminos, establecer ó volar puentes, disponer fogatas y torpedos.

Concurren al ataque de aldeas ó puestos atrincherados. Ocupan, habilitan y se establecen en la posicion conquistada. Acompañan, cuando es necesario, á las guerrillas ó primera línea de ataque, y los oficiales practican los reconocimientos convenientes á la ejecucion de las órdenes que reciban del general.

Las compañías de ingenieros llevarán siempre consigo sus parques móviles, en que, además de los útiles, vaya alguna provision de pólvora y dinamita para voladuras instantáneas.

Las unidades de ferro-carriles y telégrafos permanecerán constantemente cerca del cuartel general, prontas á hacer el servicio que las circunstancias prescriban.

Municiones.

489. Es de suma importancia en los combates la regularidad en el servicio de municiones, tanto de artillería como de infantería, y la colocacion ordenada de la impedimenta, es decir, trenes, parques, convoyes y bagajes.

Se fijará, por consiguiente, con la posible precision, los lugares en que hayan de aparcar; señalando bien dónde están los primeros escalones ó cabezas de municiones y ambulancias que han de entrar en el campo de batalla.

490. Las columnas de municiones ó compañías de parque móvil divisionarias deben avanzar al entablarse un combate, para reponer rápidamente las municiones consumidas por las fuerzas en fuego.

Se situarán en el punto que designe el comandante de artillería, y segun las órdenes del general comandante, fuera del alcance de los proyectiles enemigos, hácia el centro de la línea y cerca de los cruzamientos de carreteras y caminos, para tener libertad de movimiento, pero fuera de ellos para no obstruirlos.

Seguirán con atencion los movimientos de las fuerzas, avanzando cuando sea necesario. En caso de retirada, deben darse con oportuna prevision las órdenes á los parques y columnas, para que puedan efectuarla con tiempo, sin entorpecer ni embarazar la de las tropas.

491. Las columas divisionarias de municiones de artillería forman el tercer escalon de abastecimiento de las baterías, y deben estar en contínua comunicacion con los segundos escalones ó reservas de aquellas, para reponer las municiones que se vayan consumiendo á medida que se desarrolla el combate.

Cuando al avanzar las baterías se alejen demasiado y se expongan á que las municiones escaseen, deben disponerse secciones móviles que se adelanten al lugar de la lucha y recorran la línea de reservas para abastecer las que lo necesiten.

A su vez las columnas de municiones divisionarias se deben proveer y reponer en las columnas y parques del cuerpo de ejército, que tambien en casos avanzarán hasta ponerse en comunicacion con las primeras, por si hubiera que recurrir á ellas durante el combate. Sin embargo, por lo comun bastan las columnas divisionarias; el parque del cuerpo de ejército suele ir retrasado, y aquella reposicion de municiones no tendrá lugar hasta despues del combate.

492. Con respecto á la infantería, los batallones llevarán consigo algunas acémilas con municiones, para atender á los primeros consumos; pero de cualquier modo el jefe de las columnas divisionarias de municiones de infantería seguirá con atencion las vicisitudes del combate y los movimientos de las fuerzas, para acudir donde la intensidad del fuego y su duracion haga suponer que puedan ser necesarias.

493. En todo caso, el general comandante tendrá durante el combate exacto y contínuo conocimiento de la situacion de las columnas de municiones y parques.

Sanidad.—Administracion.

494. El servicio sanitario en los combates debe alcanzar el grado máximo de rapidez y órden. Dispondrá de camilleros diestros en levantar heridos, para no mermar las filas combatientes y que la evacuacion de las ambulancias sea inmediata y ordenada.

Siempre que sea posible, al hacer la primera cura á los heridos, se les colgará una tarjeta que exprese su nombre, el del cuerpo y la reseña de la lesion, para evitar nuevo reconocimiento.

Conviene que los oficiales de sanidad sigan con atencion los giros del combate, á fin de establecer cerca de los combatientes las ambulancias móviles, guardando siempre reserva y no descargando todo el parque sanitario.

495. Segun las instrucciones que reciba del general comandante, el jefe de sanidad reconocerá la aldea ó edificio en que debe establecerse la ambulancia divisionaria, haciendo preparar, con auxilio de los ingenieros si es necesario, los locales más adecuados para recibir los heridos, y requisar los carros ó bagajes que hayan de trasportarlos.

Estas ambulancias, que estarán siempre indicadas de dia con la bandera de la cruz roja y de noche con faroles, seguirán las fases del combate, avanzando ó retrocediendo con ellas, y cuidando en este último caso, si no hay tiempo de salvar los heridos, de dejarlos bajo la salvaguardia de la bandera internacional, y con los oficiales y tropa de sanidad que los hayan de asistir.

496. El cuerpo administrativo debe redoblar su celo en los dias de combate, para que el servicio de subsistencias esté ordenado de modo que las tropas se racionen con prontitud y comodidad, sin obligarlas á andar de un lado para otro y causar retardos que ocasionan actos punibles de indisciplina y á veces desbandadas incoercibles.

Segun las órdenes del general, reunirá los recursos que la localidad ofrezca, y le informará de ellos con exactitud, á fin de que el jefe de estado mayor pueda señalar en la órden el lugar y la hora de la distribucion.

497. Solo en el caso extremo de falta absoluta ó escasez de recursos locales, se acudirá á los víveres que se llevan en el convoy.

Ordinariamente la caballería avanzada en exploracion proporciona al estado mayor datos y noticias acerca de estos recursos locales, y el general tambien la encarga de recogerlos y entregarlos á los oficiales de administracion.

CAPITULO XXII.

Campo de batalla.

498. Hoy el estudio de las posiciones comprende casi toda la táctica del campo de batalla. Y este importante estudio no es exclusivo de generales y jefes: alcanza tambien á los subalternos, cuya instruccion ensancha, cuya iniciativa estimula; y todos, cada uno en su esfera, tienen que entender en el empleo del ter-

reno, modificado cuando conviene por la fortificacion pasajera ó de campaña.

499. La palabra posicion, en su sentido más estricto, expresa la extension de terreno que ocupa un ejército, cuerpo ó tropa cualquiera para combatir con ventaja.

La diversidad de índole y carácter de los combates crea multiplicidad de posiciones: las hay ofensivas; pero en general entrañan idea defensiva, inherente á inferioridad numérica. En este sentido se entienden las siguientes consideraciones.

500. Entre las múltiples condiciones á que debe satisfacer una posicion defensiva, las primeras son las que se llaman estratégicas, esto es, que amenace las comunicaciones enemigas y á la vez cubra las propias.

No basta ocupar un punto cuya posesion codicia el enemigo: hay que obligarle al ataque, sin dejarle pasar y rebasar la posicion, proporcionándose todas las probabilidades de batirle y aun forzarle á retroceder.

Bajo este aspecto, una posicion debe escogerse en perfecto enlace con las líneas de operaciones y de retirada, con las cabezas de etapa, con los elementos en general y con los planes de la guerra.

El juego actual de los ferro-carriles influye mucho en la eleccion de las posiciones.

501. Como condiciones tácticas, esto es, de reparticion de las tropas, hay infinito número de modos ó de órdenes para ocupar y defender una posicion. Unas veces conviene extenderse; otras, encogerse, aglomerarse, para reiterar y ofrecer larga resistencia: atendiendo siempre á que las tropas son las que defienden las posiciones, no éstas las que defienden á aquellas.

Es condicion esencial de una posicion, que no pueda ser tomada de flanco, ni mucho ménos de revés ó acordonada. Una posicion adosada al mar ó á una frontera néutra, exige naturalmente un semicírculo solamente de defensa.

502. En resúmen, una buena posicion, no solo ha de reunir condiciones de fuerza y de seguridad, sino tambien de movilidad, presentando desembocaduras libres en varias direcciones, para los contraataques ó reacciones ofensivas que puedan convenir.

503. Respecto al terreno elegido para constituir una posicion de combate, conviene atender, no solo á su estructura y configuracion general, como montes ó valles, y á sus accidentes, como cejas, pantanos, cultivos, sino á los objetos que lo cubren, y que en el dia toman el nombre técnico de localidades, porque efectivamente localizan el combate, formando á manera de pequeños reductos ó ciudadelas que se combinan y conjugan para ocultar, sostener y reforzar.

Entre estas localidades las hay habitadas: aldeas, caseríos, castillos, parques, fábricas, ermitas, granjas, estaciones de ferro-carril; ó sin habitar: tapias, cercas, setos, palizadas, cementerios, canteras, diques, puentes, bosques.

504. Un rio que corra á lo largo del frente de una posicion, es favorable, singularmente si se dispone de puentes ó medios para pasar á la otra orilla.

Es regla que no se debe combatir con un rio á la espalda. Pero se entiende que el rio esté á corta distancia; pues si está lejos y deja espacio holgado para organizar la retirada, puede muy bien cubrirla.

Si el rio cruza la posicion, hay que asegurar las dos orillas.

Si cubre un flanco, destruir puentes y pasos, conservándolos para uso propio, evitar el largo alcance de la artillería enemiga, establecer reservas de ala que puedan pasarlo en la oportunidad.

505. Los barrancos pequeños delante del frente son provechosos si están cerca de la cresta de la posicion, sirviéndola como de foso. Dentro de ella abrigan y ocultan. Trasversales ó perpendiculares al frente suelen ser buenos; pero no muy adentro, porque segregan y no cubren.

506. Los pantanos al frente, y aun más al flanco, tambien son ventajosos. Pero hay que tener muy en cuenta que los obstáculos al frente de una posicion defensiva, ni abriguen al que ataca, ni embaracen ó cierren las salidas y movimientos ofensivos del defensor.

507. Suele compararse ó asimilarse el frente de una posicion defensiva á la cresta ó magistral de una fortificacion.

Como ella, efectivamente, debe ver, cubrir, flanquear, no tener ángulos muertos, y ofrecer de trecho en trecho apoyos á manera de antiguos baluartes ó modernas caponeras, constituyendo ciertas localidades preparadas con arte las obras que en fortificacion se llaman avanzadas y destacadas.

Obedeciendo á esta asimilacion, la traza general ó la cresta de una posicion defensiva debe ser poco angulosa y festoneada; presentando más bien largos trozos á manera de cortinas en línea recta.

La posicion de combate difiere de la plaza fuerte en no tener recinto contínuo que encierre ó inmovilice. Lo que aquella requiere es tener los flancos bien cubiertos, organizando y movilizando reservas, para que si el enemigo emprende un ataque envolvente, corra peligro de quedar él cortado y envuelto.

508. La disposicion y manejo de las reservas es de capital importancia.

Desde luego, en una posicion, no debe ocuparse con uniformidad todo su perímetro.

La defensiva ya presupone inferioridad numérica; por consiguiente, solo permitirá ocupar puntos importantes que ofrezcan realmente apoyo, preparados y mejorados con arte, á fin de suplir al número, y que con su resistencia dén tiempo á la combinacion y llegada del socorro.

Por lo tanto, no debe disponerse una reserva sola sino varias, haciendo con gran exactitud los cálculos de espacio y tiempo que necesiten para llegar á donde sean necesarias.

509. Por posicion extensa se entiende, no solamente la que tiene extenso perímetro ó desarrollo, sino la que domina el terreno adyacente.

La cresta militar ha de ser siempre activa y cubridora; y su mejor disposicion es en gradas ó anfiteatro, permitiendo varios órdenes ó pisos de fuegos.

En colinas chatas ó mesetas convienen dos ó más crestas: una para ver y registrar, guarnecida con infantería; otra ú otras, más atrás, para la artillería, segun su respectivo calibre y alcance.

510. Lo mejor siempre es plegarse en lo posible al terreno, mantener el paralelismo con sus grandes líneas.

Los ángulos salientes son las alturas mismas, los contrafuertes ó ramales que avanzan. Si hacen punta muy aguda ó elevada, se utilizan como apoyos ú obras avanzadas, ligándolas con trincheras-abrigos muy ligeras, á fin de que el enemigo no las pueda utilizar en su ataque. Siempre conviene ocultarlas con yerba ó ramaje, para que no se dibujen y conozcan de lejos.

511. En el dia la fortificacion rápida, improvisada ó del campo de batalla, tiene frecuente y fecunda aplicacion.

Ella multiplica los apoyos; aumenta y refuerza los obstáculos; improvisa, mejora los abrigos; presta propiedades activas, favoreciendo el juego combinado de las tres armas; prepara contraataques; favorece el pase de la defensiva á la ofensiva; levanta, en fin, la moral, inspirando seguridad y confianza.

Hoy más que nunca son recomendables la pala y el hacha, la tierra y la madera.

No convienen ya las antiguas líneas de intervalos simétricos, y mucho ménos las contínuas, ni tampoco los pequeños fortines ó puestos avanzados ó destacados, destinados á poca resistencia. Para socorrerlos hay que salirse de la línea defensiva: si se evacuan, la moral de la tropa siempre se quebranta.

En general los apoyos deben ser defendidos en sentido de la profundidad, para rescatarlos despues de tomados por el enemigo; así como las cortinas adyacentes, para apoyar el movimiento de las reservas y las reacciones ofensivas por los flancos. Su traza es ordinariamente semicircular, con poca defensa por la gola, y siempre que se pueda, un pequeño reducto interior.

512. Entre las localidades favorables á la defensiva, se cuentan los bosques de pequeña extension, porque á la vez abrigan y ocultan los movimientos.

Convienen especialmente á retaguardias acosadas.

Nunca debe ponerse delante el defensor para combatir, sino conservar la posesion del perímetro, pues entrando el agresor, todo está generalmente perdido. Son necesarias las reservas en las encrucijadas y claros; pero la reserva principal con la artillería se situará fuera del bosque, al flanco.

Tambien se debe fortificar las habitaciones que haya dentro, y sobre todo hacer uso de las talas, facilitado hoy con la dinamita.

De todos modos, el combate en un bosque suele ser ocasionado. La individualidad domina, propensa siempre á obrar por su cuenta; el mando se anula; las reservas se extravían; los guías se equivocan, y degenera el combate en una lucha rastrera y sangrienta, en que vence á la larga el más bravo y el más tenaz.

513. Las aldeas ó pequeños grupos de casas son preferibles á los bosques, aunque tambien relajan los lazos de la táctica y de la disciplina, si no hay una exquisita vigilancia por parte de la oficialidad y clases.

En principio, nunca se debe combatir en pueblos grandes. Los pequeños no son más que apoyos en un campo de batalla. Pasando de quinientos metros su diámetro, ya no es buen apoyo: requiere mucha gente, la artillería hace estragos y causa incendios.

Son buenas las aldeas con contornos libres y lisos, con recinto inabordable en trozos por pantanos ú otro accidente, con caserío en anfiteatro, con buenas posiciones detrás y al lado para plantar baterías.

Son malas las que están en estrechas hondonadas, con alrededores quebrados y cubiertos, con caserío desparramado en huertos y jardines.

514. No se debe confundir el apoyo en campo de batalla, destinado á defensa casi siempre momentánea, y en general á ganar tiempo para otra maniobra importante, con el puesto aislado ó destacado que no entra en la combinacion de un combate.

En el primer caso, si bien se ha de constituir, como es de fórmula, un primer recinto con setos, y cercas, y trincheras-abrigos; un segundo en las casas, con fuego en varios pisos, y en fin, un reducto de seguridad, hay que advertir que no siempre la iglesia es á propósito; que las aspilleras no convienen, por lo que se tarda en abrirlas, porque debilitan los muros y no dan fuego nutrido. Es preferible obligar á que los vecinos cierren puertas y ventanas, y tirar por encima de la albardilla de las cercas, y en las casas por lo más alto, destechándolas si es preciso.

No convienen en el interior del pueblo grandes barricadas y estorbos que entorpezcan la circulacion y paralicen las reacciones ofensivas. No deben, por lo tanto, ser fijas ni aun de tierra, sino móviles, como carros de estiércol, muebles, colchones, baules, estacadas.

515. La artillería no debe jugar en las calles. Lo más alguna pieza á brazo contra una casa fuerte ó punto de vigorosa resistencia. La artillería defensora siempre se situará en las afueras, á los flancos, en algun cerro dominante á la espalda.

Tambien las reservas deben situarse á retaguardia, abriendo en el recinto prontas comunicaciones, singularmente en los edificios sólidos, por la espalda.

516. En la defensa de una aldea nada se aventaja con amontonar mucha gente, ni diseminarla en todas las casas, ni establecerla en cordon uniforme: lo que importa es elegir bien pocos puntos; y, al distribuir en trozos ó sectores, encargar el mando á oficiales de confianza, que sepan mantener con energía la unidad de mando, el enlace y la disciplina.

El ataque de una aldea, si le precede buen reconocimiento y preparacion, empleará desde luego mucha gente para envolver, para aturdir, para asegurar el éxito.

Con ataques simulados y combinados procurará abrir brecha ó boquete en el recinto, atravesar rápidamente uno á uno los espacios peligrosos, cruzar por el diámetro para abrirse paso por otro lado y partir en dos la defensa.

517. Generalmente la derrota, en las aldeas que sirven de apoyo momentáneo en el campo de batalla, proviene de la que sufren las tropas de los lados. La aldea apoya mientras conserve intacto su recinto: roto éste, es difícil evitar una retirada atropellada y sangrienta.

518. En el conjunto de toda línea de combate, de toda posicion defensiva, siempre hay uno ó más puntos llamados llaves, como los bosques y aldeas mencionados, donde se acumula la resistencia y viene á ser objeto del esfuerzo definitivo del agresor.

El combate ofensivo lleva naturalmente implícita la idea estratégica de cortar al defensor su línea de retirada. Luego la situacion de ésta, detrás del centro ó de una ala de la línea defensiva, determina ordinariamente esa llave ó punto decisivo, que lógicamente ha de atacarse con preferencia y resolucion.

A veces, sin embargo, no se ataca directamente la llave de una posicion; pues, como con fuerzas numerosas hay varias correspondientes á los trozos ó regiones principales, se atacan otros puntos que la dejen aislada y caiga por sí misma.

519. Aunque el ataque sobre el centro de una posicion sea el más peligroso, pueden prescribirlo ciertas circunstancias: ser muy extensa y débil la línea defensiva; ser muy fuertes las alas, y por consiguiente, estar en el centro la llave, lo más débil.

520. Consistiendo la táctica del ataque en acumular superioridad numérica contra el punto decisivo, amenazando y ocupando los demás con poca fuerza; la

defensa, correlativamente, debe proporcionarse puntos fáciles de mantener y conservar con poca gente, de manera que pueda agolpar mucha allí donde se intente el mayor esfuerzo.

El ataque utiliza su superioridad por la disposicion profunda en líneas sucesivas y escalonadas, para reiterar, desbordar, envolver, cansar, abrumar al defensor.

Mas la defensiva, tan poderosa actualmente, tiene recursos sobrados para contrarestar un ataque vigoroso.

Hoy una línea defensiva no necesita reservas muy fuertes, sino bien colocadas, singularmente en las alas.

521. En terreno liso es difícil para el agresor atravesar largos espacios. Si vacila, se descompone y culebrea, todo está perdido; los más bravos avanzan, pero tambien caen, y los otros, desmoralizados, retroceden.

Es regla general, si el ataque de una posicion fracasa, no reunir ó rehacer la tropa bajo el fuego del defensor victorioso.

Aunque el ataque logre romper y penetrar la posicion por algun punto, no por eso se ha de abandonar ni desguarnecer aturdidamente la línea entera. Los trozos adyacentes deben acudir, cruzar fuegos, tapar la brecha ó boquete producido. Si el enemigo audaz sigue penetrando por él, tendrá expuestos sus flancos. O retrocede ó queda cortado.

522. Nunca se debe ceder terreno sin necesidad imperiosa, ni evacuar una posicion sin motivo muy fundado.

CAPITULO XXIII.

DESARROLLO DEL COMBATE.

Preparacion.

523. El combate moderno ofrece, tomado en conjunto, un reconocimiento preliminar y lejano respecto al terreno solamente, pues las tropas, baterías y trincheras no las dejará el enemigo ver con facilidad.

En ese primer momento se toma la grave resolucion de aceptar ó no el combate, ratificando su índole y tendencia ofensiva ó defensiva.

524. En el primer caso, el reconocimiento avanza con carácter resuelto y ofensivo, para ver cuál es la disposicion en conjunto de las tropas enemigas; averiguar dónde apoyan sus alas, obligarlas á moverse, á mostrarse; á que revelen, en cuanto sea posible, sus designios, ocultando al mismo tiempo los propios.

525. Un cañoneo vigoroso con toda la artillería disponible, que se abre á la órden expresa del general comandante superior, inicia este segundo momento, preparatorio todavía, durante el cual las noticias y datos se confirman ó comprueban.

Sobre ellas se toman disposiciones tácticas más detalladas y, en fin, se emprende el despliegue fuera del alcance y aun de la vista, si es posible, del enemigo.

526. La preparacion es ineficaz si no causa muchas bajas y produce graves quebrantos en la consistencia física y moral del enemigo. En una aldea, por ejemplo, en un reducto, no basta derribar, arruinar, sino producir gran pérdida de gente. De otro modo el asalto, llamando así al choque decisivo, no tiene suficientes probabilidades de éxito.

527. En el ataque, la idea dominante será siempre mantener confuso, desorientado y perplejo al defensor.

Por eso la línea ofensiva nunca tendrá espesor uniforme. Será muy densa enfrente del punto decisivo y verdadero, mucho ménos en el trozo puramente defensivo, ó destinado á amenazar con ataque simulado.

Pero se entiende que esta ala ó trozo tambien avanza y gana, por su parte, todo lo que puede. Lleva artillería proporcional; se atrinchera, se establece, aprovechando ondulaciones, cejas, arboledas, caserías.

528. Al comandante superior compete decidir cuándo ha llegado la preparacion al punto deseado; y, si tiene dispuestas todas las tropas y elementos que hayan de concurrir, hará entrar el combate en su período de plena ejecucion.

Deberes de los oficiales y tropa.

529. El general comandante superior de una accion de guerra escogerá, en lo posible, para situarse personalmente, una eminencia desde donde á manera de observatorio pueda ser visto y á la vez descubrir y dominar el conjunto. Cuando mude de lugar, dejará un oficial ú ordenanza para indicar dónde se ha trasladado.

530. Si en las primeras hostilidades, y en ciertas ocasiones oportunas, conviene que el general en jefe descienda á pormenores, en el campo de batalla debe desembarazarse de ellos y conservar tranquilo y desahogado el espíritu para abarcar la situacion militar tan variable en los combates, dar sus órdenes claras y vigilar su ejecucion, sin intervenir personalmente sino cuando las vea mal interpretadas ú obedecidas.

531. Su situacion, ordinariamente central, deja desenvolverse la iniciativa de sus subordinados, y le permite vigilar las reservas, para que no se comprometan intempestiva ó precipitadamente.

532. Los oficiales de su cuartel general, singularmente los de estado mayor, son los encargados de informarle á cada momento del giro que van tomando las cosas.

A su inmediacion debe tener tambien guías ó prácticos del país. En el campo de batalla el mapa no basta: es preciso orientarse á cada momento, se pierden hojas, el viento lo arrolla, la lluvia lo inutiliza.

533. En las disposiciones y maniobras anteriores al combate, en su oportuna y atinada preparacion, van envueltas esencialmente las garantías posibles de victoria.

Con los enormes ejércitos actuales, difícil es ganar por medios puramente tácticos una batalla ya perdida en el campo teórico de la estrategia, y aunque así fuese, los resultados nunca llegan á completo desarrollo.

Difícil es tambien escoger el momento y la forma en que deba suspenderse el combate ó iniciar la retirada. Batallas hay que no se pierden en realidad, sino por creer que se han perdido.

534. Los generales subordinados, dentro de su respectivo círculo de accion, deben atender sobre todo á comprender bien la parte que les toca en el conjunto, acordando sus disposiciones al plan general, y asumiendo tambien la responsabilidad de alterarlas en momentos críticos en que sea imposible la consulta al superior.

535. Un general divisionario, un jefe de cuerpo

nunca debe desechar ofrecimientos que se le hagan de socorro, por la egoista ambicion de triunfar solo, ni por recelo de que venga á mandarle otro más antiguo llevándose el lauro.

Nada prueba mejor la elevacion de sentimientos y el amor al servicio, que la noble abnegacion con que un jefe ya acreditado deja á un inferior terminar por sí el empeño que haya acometido.

Aceptar las cosas como se encuentran, suele ser á veces más razonable y provechoso que modificarlas bajo el fuego del enemigo.

536. Sobre auxiliarse y combinarse con oportunidad y compañerismo, no puede haber reglas escritas: las dicta en cada caso el propio sentimiento del deber. El que no ayuda á su camarada, pudiendo, es tan culpable como si se pasara al enemigo.

Un comandante de batallon, por ejemplo, recibe órden de ocupar un bosque y la cumple. Otro comandante, al lado, toma una aldea, pero se ve amenazado de un contraataque enemigo. El primero, si se considera seguro en su bosque, debe acudir sin más órden en auxilio del segundo.

537. En principio, cuando un general ó jefe destacado ó alejado oiga fuego, y no tenga órdenes ó éstas sean dudosas, debe marchar en direccion del punto donde se combate.

538 Ningun comandante de tropa combatiente, sea el que fuere su grado, debe entablar en campo raso capitulacion alguna verbal ni escrita.

539. Ningun general, jefe de cuerpo ó destacamento podrá incluir en la capitulacion que forzosamente tenga que aceptar, más tropas que las que hayan combatido directamente bajo su inmediato mando: las que por cualquier motivo se hallen lejos del terreno en que se riña el combate, fuera del alcance eficaz del enemigo, se considerarán con entera independencia para obrar por sí y salvarse, y aun salvar, si pudieran, á las que estén comprometidas.

En todo caso el jefe de fuerza que se vea obligado á aceptar una capitulacion, será sujeto á consejo de guerra para aclarar su conducta y en su caso imponerle el castigo que marque el Código penal militar.

540. La principal trasformacion de la táctica reside en el ensanche que han tomado en combate las atribuciones de los comandantes de pequeñas unidades, compañía y batallon.

Este último ya no manda á la voz, sino por órdenes trasmitidas.

En el calor del combate las órdenes no pueden darse por escrito, singularmente en tropas pequeñas; y las verbales, si no son bien trasmitidas ó interpretadas, ocasionan azares y equivocaciones.

Además las órdenes no pueden prever ni proveer á todo. Las armas actuales cambian tan rápida como inopinadamente las situaciones del combate. De ahí la recomendable iniciativa en los inferiores, pero siempre escalonada y proporcional, refrenada con oportuno discernimiento.

Si, por ejemplo, una tropa en primera línea basta para el encargo que tenga, es absurdo meter otra á sufrir el fuego, como lo seria, si se viese que aquella era insuficiente, no reforzarla con la que esté más á mano.

541. El oficial, y más el jefe, no deben turbarse por accidentes súbitos, tan frecuentes en la guerra. Deben mostrar aplomo, seguridad, ojeada, claridad y prontitud de juicio, energía en el mando, fecundidad en improvisar remedios y expedientes salvadores.

542. Es deber constante de los oficiales mantener en su tropa el más profundo silencio; cuidar que nunca se desordenen ó desmanden; que las unidades no se mezclen y confundan; procurando discernir y apreciar en cada caso la parte que corresponde á la prioridad ó iniciativa individual y al conjunto ó accion comun.

Es tambien deber muy principal de los oficiales, despues de tomada una posicion y vencido un obstáculo, reunir y rehacer las unidades disueltas.

Sin aumentar la confusion con gritos ó ademanes descompuestos, deben mostrar serena firmeza, briosa energía para mantener el órden de su tropa, usando del último rigor con cualquiera que se atreviese á desobedecer, intentase huir ó profiriese expresiones que puedan causar insubordinacion ó desaliento.

543. Los abanderados y portas tienen la honrosa obligacion de conservar y defender las banderas y estandartes á precio de su vida; y en lances extremos ó inevitables, impedir que caigan en manos del vencedor, rasgándolas y ocultándolas como fuere posible.

544. Los sargentos y cabos tienen por deber esencial mantener el órden táctico, y ayudar eficazmente al oficial á guardar su tropa en la mano, á mantener órden, enlace y conjunto.

545. El soldado no necesita más que valor y obediencia. La destreza adquirida en el manejo de su arma de nada le servirá, si no tiene serenidad para emplearla.

Sin prévio mandato ó permiso de los superiores, á ningun soldado le es permitido separarse de su fila, ni aun con el pretesto de retirar los heridos por escasez del servicio sanitario; convenciéndose de que el interés comun es no disminuir el efectivo de la fuerza combatiente, para alcanzar más pronto la victoria, que es el medio más eficaz de asegurar á los heridos los socorros y auxilios que necesiten.

Terminacion del combate.

546. Si la accion dura hasta muy entrada la noche, quedando indecisa, el que pretende continuarla al dia siguiente pernocta en el campo, cubriéndose de las sorpresas y aun á veces sorprendiendo él mismo.

547. Si la cuestion se decide por la retirada de uno de los combatientes, el otro emprende correlativamente la persecucion.

548. El vencido, al iniciar su retirada, la cubre y protege con un cuerpo llamado retaguardia, ya organizado de antemano ó en el momento mismo, segun lo permitan las vicisitudes del combate.

549. Es dudosa la conveniencia de prevenir muy de antemano la retirada, por lo que puede quebrantar la moral de las tropas.

Si la retirada es por derrota, no es probable que el vencedor deje tomar tranquilamente el camino proyectado.

En la prevision y prudencia del general está elegir á tiempo el momento en que deben darse las órdenes de retirada. En este grave momento, tanto puede pecarse por exceso, como por defecto de confianza y energía.

550. De todos modos, como el objeto de la retaguardia es contener el ímpetu del vencedor y dar tiempo á que el ejército derrotado se aleje, nunca debe ir demasiado cerca de las últimas tropas que evacuen el campo de batalla.

En esta ocasion es importante el juego y la influencia moral y material de la reserva, aunque su intervencion no haya podido procurar la victoria.

551. La línea principal de retirada la determinan consideraciones estratégicas. Será provechosa si arranca del centro ó de un ala inexpugnable; perjudicial si parte de un ala batida que el enemigo haya cortado y envuelto.

552. En retirada, las columnas de víveres y de municiones deben ir depositándolas en puntos que convengan. Cuando los depósitos corren peligro, procede desocuparlos, si se puede; entregarlos á la autoridad local; se destruyen solamente en apuro extremo y con órden expresa.

553. El vencedor procurará ante todo instalarse, establecerse en lo conquistado. Despues entablará una persecucion tanto más enérgica, cuanto más frescas y numerosas sean las reservas que pueda lanzar.

Con ellas, singularmente si son de caballería y artillería ligera, procurará impedir que el perseguido se rehaga, amagando, cortándole y envolviéndole por los flancos, cogiéndole prisioneros, forzándole á que abandone el material.

554. Pero el derrotado, á su vez, ha de contar con que el vencedor no ha logrado su victoria sin esfuerzos y pérdidas. El éxito, en rigor, no es para él tan evidente, porque siempre recelará una reaccion ofensiva. El vencido es el que primero se lo revela, tomando la fuga; y muchas veces no está realmente batido sino el que quiere considerarse como tal.

Una reserva del vencido puede cambiar súbitamente la faz del combate y la victoria en derrota.

555. De todos modos, en una retirada presurosa, lo más urgente será sustraerse al fusil y al sable del vencedor, pero sin desbandarse.

Difícil es fijar el punto de reunion de los fugitivos, que siempre debe ser en una posicion ventajosa ó dada, ó en alguna carretera. Lo primero es aglomerarse en grandes masas de division ó brigada, y luego descender á ordenar el batallon.

556. La caballería defensora tiene en una retirada la más brillante ocasion de ostentar su pericia y su valor. Ella puede dar tiempo para restablecer el órden, para improvisar una segunda línea de defensa, en la cual se estrelle quizá el perseguidor, si engreido con el triunfo desparrama sus fuerzas y no da á sus maniobras la debida cohesion.

557. Suele ser desastroso tener á la espalda desfiladeros, como un puente, ó peor aún las callejuelas de un pueblo, donde llueven las granadas y se atasca y embrolla el material.

558. A veces un bosque ofrece refugio y salvacion, si no está muy quebrantado el espíritu y el vigor corporal de las tropas. Ocupando el perímetro con las mejores, á su amparo se puede restablecer el órden, reuniéndolas, sujetándolas en masas y en grupos, siempre que haya seguridad en la orientacion y en la pericia táctica de los oficiales.

559. Por regla general, terminado un combate, los jefes de cuerpo no deben aguardar órdenes, sino enviar oficiales á buscarlas al estado mayor divisionario, informando sobre lo más importante que haya ocurrido.

560. Las bajas de jefes no se cubrirán hasta despues del combate.

561. Hay diferencia entre el parte y la relacion de una accion de guerra.

El primero es el que á la mayor brevedad da por escrito todo comandante de unidad independiente á su inmediato superior, de la parte que aquella haya tomado en la accion, acompañando un estado de las pérdidas, tanto de personal y ganado como de armamento y material, y una relacion nominal de los indivíduos de todas clases que más se hubiesen señalado por su comportamiento, expresando los hechos que motiven la recomendacion.

562. La relacion oficial de un combate se redactará precisamente, resumiendo y confrontando los datos adquiridos, en el estado mayor principal de la fuerza combatiente.

En ella reinará siempre la exactitud y la veracidad. El enemigo vencedor pronto divulga y las cartas particulares comprueban la verdad.

Engañar al país y al Gobierno es contraproducente: se les debe la verdad desnuda, pues mal pueden remediar desgracias ó desastres, si no saben cómo y por qué han sucedido.

La relacion oficial de un combate, suscrita siempre por el jefe superior que lo haya mandado, debe referir con claridad y exactitud los hechos y resultados más importantes, con sobriedad en el elogio de las tropas ó indivíduos que más se hayan distinguido.

563. En la distribucion de recompensas por accion de guerra, importa mucho al buen espíritu y disciplina del ejército la equidad y la justicia, para que recaigan sobre el mérito reconocido y comprobado. Y siendo la pública notoriedad el galardon más preciado para el buen militar, no se debe rebajar su estima con la excesiva prodigalidad.

564. Para las propuestas de ascenso ú otras recompensas por accion de guerra, se observarán las órdenes vigentes.

En este asunto deben buscarse todas las probabilidades de acierto, sin escasear indagaciones é informes que depuren la certeza y la importancia positiva de los hechos.

Los jefes de cuerpo son en primer término responsables, bajo su honor y su conciencia, al elevar al general comandante de su brigada la relacion de mérito de sus inferiores.

El general de brigada, al resumirlas, cuidará tambien de someterlas por su parte á minuciosa comprobacion, antes de elevarlas al general divisionario.

En el estado mayor de éste recibirán nueva confrontacion y exámen, tanto las relaciones de mérito individual, como las de bajas y pérdidas de todo género.

Con estos documentos y los que respectivamente formen los jefes de plana mayor de todos los servicios, el estado mayor general refundirá y redactará, tanto la relacion definitiva y circunstanciada del combate, como las relaciones de mérito exactamente anotadas y clasificadas, que pasarán directamente al Ministerio de la Guerra.

565. Es atribucion privativa del general en jefe, segun las instrucciones y atribuciones que del Gobierno haya recibido, formar las propuestas ó conceder las recompensas directamente en el campo de batalla. Tambien es atribucion exclusiva suya publicar en la órden general los nombres de los agraciados.

566. Al estado mayor general, ayudado por los oficiales de artillería é ingenieros, corresponde levantar el plano del campo de batalla, y reunir y compulsar los datos oficiales en que se haya de fundar la historia.

TITULO SÉTIMO.

SITIOS DE PLAZAS.

CAPITULO XXIV.

Ataque.

567. Las armas actuales, con su certeza, alcance y rapidez, han impuesto á los procedimientos del ataque moderno graves modificaciones de los antiguos preceptos fundados en la defensa próxima ó á palmos, que se estudiaba prolijamente, desdeñando la lejana, que hoy va tomando creciente importancia.

Preliminar.

568. Una fortaleza puede ser atacada de un modo llamado formal, regular ó industrial, por medio de trabajos sucesivos y metódicos, cuyo conjunto constituye el sitio en regla; ó bien por medios irregulares y accidentales, como por sorpresa, escalada ó á viva fuerza, por bombardeo y por bloqueo.

En muchos casos se juntarán y combinarán estos diversos medios; pero el ataque por sorpresa bien se comprende que solo podrá intentarse contra una plaza de escasa y desapercibida guarnicion, que haya descuidado completamente el servicio de vigilancia.

El ataque á viva fuerza, por escalada y asalto, sin preparacion ni preliminar alguno, solo puede emprenderse con una gran superioridad moral y material, contra fortificaciones defectuosas ó débiles, insuficientemente artilladas, y guarnecidas por tropa débil ó desmoralizada.

Solo tendrá un éxito razonable el ataque á viva fuerza cuando la defensa tenga ya anulados y paralizados todos sus recursos por un eficaz bombardeo.

En algun caso, sin embargo, será indispensable hacer todos los sacrificios que esta clase de ataque impone, por ejemplo, cuando apremia el tiempo, y no se dispone de los medios necesarios y completos para un sitio formal, ó cuando se teme la llegada de un poderoso ejército de socorro.

El bombardeo tiene por objeto ordinariamente aterrar, incendiar, destruir y excitar al vecindario á que se sobreponga á la guarnicion, estorbando y contrarestando todos sus propósitos de defensa.

El bloqueo, es decir, el aislamiento completo que procura la rendicion por falta de víveres y municiones, es medio lento que suele emplearse cuando solo se trata de rebasar la fortaleza, neutralizando su guarnicion, ó cuando se tiene seguridad de que está mal abastecida.

569. Para dar en este reglamento sentido práctico y concreto á las escasas instrucciones que hoy permite este complicado capítulo del arte moderno de la guerra, se supondrá el sitio formal de una plaza fortificada con la actual perfeccion, puesto por un cuerpo de tropas especial con todos los elementos necesarios.

570. Suponiendo, pues, que el general en jefe del ejército no dirija personalmente el sitio, ó que por expresa Real órden no esté destinado de antemano el que haya de dirigirlo, escogerá de entre los generales á sus órdenes al que considere más idóneo para esta laboriosa y delicada operacion de guerra.

571. El elegido tomará el nombre de general comandante del sitio, gozando temporalmente de la autoridad y honores, atribuciones y poderes que corresponden al comandante de un cuerpo de ejército que obra aisladamente.

A sus inmediatas órdenes los demás generales divisionarios conservan el mando de sus tropas.

572. Antes de emprender el sitio, en el Ministerio de la Guerra y en el cuartel general se recogerán, y remitirán al general comandante del sitio, cuantos antecedentes se juzgue necesarios, ya de aquellos obtenidos en tiempo de paz, como planos, memorias y estados de la ciudad, de sus fortificaciones y terrenos inmediatos, de su armamento, de su guarnicion; ya de los que en aquel momento proporcionen los periódicos, los agentes, los espías, parlamentarios, desertores y prisioneros.

Conviene tambien conocer y apreciar con exactitud la disposicion de espíritu y el estado moral, no solo de la guarnicion, sino del vecindario de la plaza.

El general en jefe, con todos los elementos de su cuartel general, pondrá singular empeño en asegurar las subsistencias del cuerpo sitiador y preparar todo el material que necesite.

Cuerpo sitiador.

573. Ordinariamente, la fuerza efectiva del cuerpo sitiador debe ser triple ó cuádruple de la que tenga la guarnicion de la plaza, contando en aquella la artillería y caballería en sus proporciones normales.

Exigiendo el ataque de una fortaleza el máximo desarrollo del servicio especial de artillería é ingenieros, debe dotarse al cuerpo sitiador del personal de ambas armas con la prevision y abundancia que prescriban en cada caso las condiciones ó dificultades del sitio.

Las tropas de ingenieros se computarán por la extension probable de los trabajos de zapa y mina, y las de artillería por el número de piezas de sitio que hayan de ponerse en batería, calculando á razon de diez y seis ó veinte sirvientes por pieza, para alternar y relevarse en el fuego y en los diversos servicios técnicos.

574. Segun la importancia del sitio, el general en jefe dispondrá si deben en él tomar el mando superior de sus armas respectivas los comandantes generales de artillería é ingenieros del ejército, ó nombrar para esos cargos otros generales ó jefes de entrambos cuerpos.

Tambien dispondrá lo que juzgue oportuno respecto á los servicios de trasportes, administrativos y sanitarios.

575. Los generales ó jefes nombrados para el mando superior facultativo, tomarán la denominacion de comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio.

Cada uno de ellos tendrá á sus inmediatas órdenes un jefe que ejercerá las funciones de mayor general del sitio; otro las de director de los parques y trenes; un oficial ó jefe las de ayudante secretario, y el número conveniente de jefes y oficiales sin tropa, que con empleados subalternos, peones, escribientes, dibujantes y ordenanzas, constituirán las dos planas mayores del sitio.

576. Los comandantes generales de artillería é ingenieros del sitio, además de sus obligaciones ordinarias, cumplirán con celo las que sus respectivos reglamentos les imponen en esta operacion de guerra, para ilustrar y secundar con acierto y eficacia al ge-

neral comandante del sitio, en quien se resúmen todas las responsabilidades.

Los mayores generales sustituyen en el mando á los comandantes generales, dan la órden diaria, nombran el servicio, comunican instrucciones, y llevan todos los trabajos de detalle, incluyendo especialmente el diario del sitio.

577. Para los servicios técnicos, las tropas de artillería é ingenieros que expresamente concurran dependerán exclusivamente de sus comandantes generales respectivos, los cuales propondrán al general comandante del sitio, cuando lo juzguen conveniente, la agrupacion parcial ó total, bajo sus órdenes, de las tropas y material de ambas armas afectas á las divisiones.

578. En ninguna operacion como en el sitio de una plaza es tan recomendable la perfecta inteligencia, el constante acuerdo, el comun deseo de un éxito glorioso entre los generales, jefes y oficiales de los dos cuerpos más directa y principalmente interesados.

Si en alguna apreciacion ó pormenor facultativo del servicio ordinario no pudiesen avenirse los pareceres de los comandantes generales, cada cual por separado, y de palabra ó por escrito, dará las oportunas explicaciones para que el general comandante del sitio pueda resolver con rápido y perfecto conocimiento del asunto.

579. Al comandante general de ingenieros, en combinacion con el de artillería, compete especialmente preparar en conjunto el proyecto del sitio, comprobando en el terreno y ampliando los planos y noticias que haya reunido, para que la superioridad pueda formar idea justa de la índole y marcha probable de la operacion que se emprenda, dando así á sus disposiciones preliminares el carácter de unidad y prevision tan recomendables en su empeño.

580. Por su parte el comandante general de artillería, con conocimiento del proyecto á que se refiere el artículo anterior, presentará, con la aproximacion posible, un cuadro general de los elementos que calcule necesarios sobre el número y calibre de las piezas, aparatos de trasporte y de maniobra, establecimiento de parques, talleres y laboratorios, abastecimiento de municiones, añadiendo las consideraciones generales que conciernan al mejor empleo del arma poderosa que tiene á su cargo.

Acordonamiento.

581. Hechos los preparativos, reunidos los datos, discutidos los proyectos, el general comandante del sitio resolverá el momento y forma en que ha de efectuarse la primera operacion de todo sitio, que toma el nombre de acordonamiento.

Tiene por objeto: cortar desde luego enteramente, ó segun la fuerza del sitiador lo permita, las comunicaciones de la plaza con el exterior, de manera que no pueda recibir noticias, refuerzos ni auxilios de ningun género; desalojar los destacamentos exteriores obligándoles á encerrarse en la plaza; ocupar posiciones ventajosas; impedir que se desembarace de bocas inútiles; facilitar, en fin, los reconocimientos prévios que exige el asiento definitivo del campo sitiador.

582. Naturalmente el defensor se establecerá, al abrigo de sus fuertes, en posiciones favorables del exterior; y por consiguiente, todo sitio moderno estará precedido de varios y múltiples combates sobre la ocupacion de aldeas, arrabales, quintas, atrincheramientos, posiciones y obstáculos sostenidos por el defensor.

583. Si el éxito corona los progresivos esfuerzos del sitiador, repeliendo la guarnicion hácia la plaza, establece aquel la primera línea de acordonamiento.

584. Desde estos primeros combates, los oficiales y tropa de ingenieros, avanzando siempre con los tiradores, completarán los reconocimientos, comprobando sobre el terreno los trabajos topográficos existentes y tomando apuntes y croquis para formar el plano director del ataque; á la vez indicarán á las tropas de las armas generales las posiciones más convenientes, trazando y dirigiendo las trincheras-abrigos, espaldones, y singularmente la habilitacion de cercas y edificios para la defensa.

585. La artillería divisionaria del sitiador, sin pretender luchar con la de la plaza, interviene en las escaramuzas y combates preliminares exclusivamente contra las salidas del defensor, procurando enfilar sus columnas é impedir su despliegue y avance, al mismo tiempo que apoya y protege el de las fuerzas propias.

586. La línea, ó mejor zona, anular de acordonamiento, segun la importancia de la plaza, suele dividirse en sectores, cada uno al mando de un comandante especial.

La organizacion de estos sectores debe prepararse con la posible solidez para un combate contínuo, y por consiguiente constar en general de una primera línea fuera del alcance eficaz de la artillería gruesa de la plaza, la cual vendrá á ser una verdadera posicion defensiva utilizando los obstáculos del terreno y todos los recursos de la fortificacion improvisada.

De esta primera línea, que es en rigor de contravalacion, avanzan las grandes guardias, que á su vez se cubren tambien con obstáculos naturales ó artificiales.

Por último, la línea extrema de tiradores, centinelas y escuchas se adelanta cuanto sea posible y se abriga en pozos de tiradores.

Las grandes guardias establecen su enlace con el grueso de la primera línea por fuertes patrullas y sostenes que le sirven de refuerzo en el combate.

587. Detrás de esta zona, defensiva y ofensiva á la vez, el resto de las fuerzas se acampa ó acantona en absoluto reposo y seguridad, cuidando de mantener los sectores entre sí fácil y pronta comunicacion por ferro-carriles de cintura, trozos de carretera, establecimiento de puentecillos y por señales ó telégrafos de campaña.

Estos campamentos, aunque fuera del alcance máximo del cañon de la plaza, tambien deben fortificarse en prevision de una salida victoriosa que, arrollando los puestos avanzados, rompa la línea de contravalacion y pretenda trastornar las disposiciones del sitiador, proteger la entrada de un convoy ó dar la mano á un ejército de socorro.

588. La artillería divisionaria del sitiador, establecida ordinariamente detrás de la zona de acordonamiento, si bien se abriga con obstáculos y espaldones, evitará instalarse en obras pequeñas y cerradas, para no perder su movilidad como artillería de batalla.

Los espaldones destinados á cubrir la artillería de campaña deben estar bastante espaciados para no ofrecer gran blanco, y establecerse de modo que enfilen los caminos y avenidas de la plaza y dominen el terreno por donde el sitiado puede desplegar más fácilmente sus tropas.

589. Actualmente se suprimen las antiguas líneas

de circunvalacion, y á la caballería del cuerpo sitiador se confía el importante encargo de escoltas, correos y patrullas, enlazando los sectores entre sí, vigilando y batiendo el terreno, protegiendo, en fin, por retaguardia el acordonamiento contra las tentativas de un ejército de socorro.

Primer período.

590. Mientras se establece y consolida el acordonamiento, se procurará activar y adelantar la preparacion de acopios, trenes, parques y cuantos elementos hayan de concurrir al sitio, el cual entra ya en su período regular ó metódico, privativo, por decirlo así, de las dos armas especiales.

Proyecto de ataque.

591. Al comandante general de ingenieros del sitio, en combinacion con el de artillería, compete proponer el punto ó frente de ataque y la redaccion del proyecto general del sitio, indicando la marcha probable de los trabajos, con la posible prevision de las modificaciones que puedan surgir por razonables eventualidades y vicisitudes.

Este proyecto, partiendo de las órdenes é instrucciones que el general comandante haya comunicado, abrazará la situacion y forma de las paralelas y comunicaciones; el número, clase y objeto de las baterías que se hayan de establecer en los diferentes períodos del ataque; la situacion de parques y depósitos, y en general todas las obras con que convenga proteger y apoyar los trabajos.

Naturalmente el proyecto tomará en consideracion aquellas obras que por su debilidad, traza defectuosa ó escasez de armamento y abrigos, puedan tenerse por llaves de la plaza; que delante de ellas el terreno sea á propósito para los trabajos de zapa y difícil de inundar; que los terrenos adyacentes ofrezcan cejas ó abrigos y á la vez entorpezcan la salida del sitiado; que esté cerca de una vía de comunicacion, singularmente estacion de ferro-carril.

Si la plaza tiene fuertes destacados, es evidente que el ataque se emprenderá contra uno ó más de ellos.

592. En la formacion del proyecto, el comandante general de ingenieros del sitio celebrará con el de artillería las conferencias y consultas necesarias, y lo presentará al general comandante del sitio con todas las explicaciones y ampliaciones oportunas, para que éste introduzca las modificaciones que juzgue convenientes y expida las órdenes para proceder á su ejecucion.

593. Las variaciones que en ésta sobrevengan por la marcha de los trabajos, nunca podrán hacerse sin órden expresa del general comandante, ya partiendo de su propia autoridad, ó á propuesta de los comandantes generales de ingenieros y artillería, segun sus respectivas atribuciones. Solamente cuando la variacion sea muy pequeña, y la consideren indispensable los jefes ú oficiales de ambas armas en el momento de la ejecucion sobre el terreno, podrán llevarlas á cabo, prévia la aprobacion de sus jefes naturales, si la urgencia no permite esperar la superior del general comandante.

594. Formulado y aprobado por la superioridad el proyecto de ataque, la artillería y los ingenieros proceden á establecer definitivamente sus respectivos parques, para los cuales debe preferirse sitio espacioso, llano, seco, lejos de lugares habitados, para prevenir los casos de incendio, oculto á la vista de la plaza, fuera del alcance de su artillería, y sobre todo con buenas comunicaciones, tanto con la estacion de desembarco, como con los sectores de ataque y las líneas de acordonamiento. En el caso que no existan dichas comunicaciones, deben abrirse, singularmente cuando el sitio ha de tener cierta duracion.

Además de los grandes parques, la importancia y extension de los trabajos pueden exigir la formacion de otros más pequeños y cercanos que constituyen meros depósitos de material para abastecer con más rapidez y oportunidad las trincheras y baterías.

En todos los parques, grandes ó pequeños, deben agruparse, ordenarse y clasificarse los efectos de manera que pueda echarse mano de cada uno de ellos, cuando sea necesario, sin vacilaciones ni pérdida de tiempo.

595. El material de artillería necesario para un sitio, comprende:

Elementos de trasporte y arrastre, trinquivales, carros fuertes, avantrenes, zorras.

Aparatos de fuerza, cábrias, gruas, cabrestantes, gatos ó crics.

El material necesario para el establecimiento de fraguas, talleres, laboratorios, máquinas, útiles, herramientas.

Las bocas de fuego, con sus montajes, juegos de armas y respetos.

Las dotaciones de proyectiles, cartuchería y pólvora.

596. Los almacenes de pólvora ó polvorines estarán por completo al abrigo de los fuegos de la plaza y espaciados entre sí; deben rodearse de un pequeño foso, no tener más que una entrada del lado del parque, y ofrecer una señal visible para que las tropas los conozcan.

Tambien además de los grandes polvorines será necesario distribuir en varios puntos algunos depósitos de municiones. En todo caso los proyectiles deben estar cuidadosamente apilados por calibres, y la pólvora bien resguardada y acondicionada en repuestos enterrados ó blindados.

597. El gran parque de ingenieros deberá reunir abundante dotacion de útiles y herramientas de zapa y mina, de carpintería y herrería; el material de sitio construido con ramaje, como faginas y cestones; lo necesario para reparar ó destruir comunicaciones y vías férreas; todo lo concerniente al servicio telegráfico, y los medios de trasportes correspondientes.

598. La administracion por su parte concentrará su servicio de subsistencias y trasportes, de material de campamento, en lugares próximos á la plaza sitiada.

599. El servicio de tesorería se organizará de modo que cubra con rapidez y seguridad las atenciones urgentes y extraordinarias, como adquisicion de primeras materias, madera y hierro, pluses y gratificaciones de trabajadores.

600. Los comandantes generales de artillería é ingenieros deben estar alojados cerca del general comandante del sitio, y tener rápidas comunicaciones telegráficas, si es posible, entre sí y con sus parques respectivos. Tambien se establecerán medios rápidos de comunicacion con las baterías y puntos principales de obra.

Baterías de primera posicion.

601. Acordonada la plaza, dueño ya el sitiador de la zona exterior en que se ha establecido sólidamente, emprenderá los trabajos de sitio propiamente dichos, principiando por la construccion de las baterías denominadas de primera posicion, artilladas con piezas de sitio del más grueso calibre y situadas á una distancia tal que su servicio no ofrezca gran peligro.

Su objeto es, en general, turbar y desorganizar de lejos todos los elementos de la resistencia, para facilitar los trabajos ulteriores de aproche, procurando con un vigoroso bombardeo, arruinar edificios y obras, destruir abrigos, volar polvorines, batir y enfilar las fortificaciones con tiros adecuados.

Estas baterías de primera posicion, destinadas á sostener reñido combate con la artillería casi intacta y ordinariamente superior de la plaza, deben satisfacer cumplidamente á todas las condiciones modernas: ofrecer el menor blanco posible, por lo que ordinariamente no deben contar más que seis piezas; dar á sus merlones el máximo espesor; separar las piezas por traveses y paracascos; estar enterradas y blindadas si es necesario; ofrecer abrigos especiales á los sirvientes y tener su repuesto de municiones completamente seguro.

602. Actualmente se prescinde del esmero que antes se ponia en perfilar con nimiedad las obras de tierra: lejos de eso, se procura llamar lo ménos posible la atencion del enemigo, matando las aristas y los ángulos, y hasta cubriendo con ramaje el plano de fuegos, para impedir que el enemigo fije su puntería.

En cambio, las grandes baterías de posicion requieren para su mejor servicio y precision del tiro el establecimiento de observatorios convenientemente situados.

603. La construccion de las baterías está á cargo de las tropas de ingenieros: su artillado y servicio al de las de artillería.

Terminada una batería, el oficial de ingenieros que ha dirigido su construccion hará entrega personalmente de ella al de artillería designado para artillarla ó servirla, con las advertencias y explicaciones que considere útiles, atendiendo á la vez las observaciones que éste promueva; procurando los dos contribuir con su acuerdo á la mayor rapidez y perfeccion del servicio.

604. En general el artillado de toda batería se efectuará en la noche anterior del dia en que deba romper el fuego. Deben municionarse y proveerse de todo lo necesario para dos dias lo ménos, á fin de poder hacer frente á las eventualidades sin el inmediato auxilio de los parques.

605. El servicio de las baterías se relevará cada veinticuatro horas, á no ser que las circunstancias ó el exceso de peligro y fatiga impongan un relevo más frecuente. Siempre debe hacerse á favor de la oscuridad, y de modo que no lo perciba el enemigo, bien antes de amanecer ó despues de anochecido.

Nunca será el relevo simultáneo en todas las baterías, ni tampoco á la misma hora diariamente en cada una.

Todas las baterías de primera posicion deben romper el fuego á la vez el mismo dia, á fin de acumular sus efectos, y al amanecer, para aprovechar los beneficios de la sorpresa é iniciativa y poder rectificar sus tiros antes que la artillería de la defensa pueda obrar con eficacia.

606. El fuego de las baterías de primera posicion influye poderosamente en el curso de las operaciones ulteriores. Bajo su proteccion deben adelantar progresivamente los diversos escalones avanzados, abrigando sus tiradores en pozos, las grandes guardias en trincheras-abrigos, enlazando siempre las posiciones conquistadas con las que se dejan á retaguardia, por medio de ramales bien cubiertos.

La eleccion de estas posiciones no es arbitraria. Debe sujetarse al proyecto general preexistente, para preparar los verdaderos trabajos de zapa y adelantar nuevas baterías.

Segundo período.

607. Caracteriza hoy el segundo período de un sitio formal lo que se llamaba apertura de la primera paralela, esto es, del conjunto de los trabajos metódicos de zapa, dirigidos contra el frente ó frentes de ataque determinados en el proyecto general.

No debe inaugurarse este período hasta que las baterías de primera posicion hayan quebrantado visiblemente el primer brío de la defensa, y adquirido cierta superioridad sobre la artillería de la plaza.

608. Al general comandante del sitio compete señalar el momento en que debe abrirse la trinchera, y determinar, á propuesta del comandante de ingenieros, el número de trabajadores necesarios, la tropa indispensable para sostenerlos, y las gratificaciones que aquellos deban percibir.

609. El comandante de ingenieros habrá hecho su propuesta, no solo con la anticipacion conveniente para que en ningun caso sufran retardo ni interrupcion los trabajos, sino con razonable amplitud para disponer siempre de una reserva en accidentes imprevistos.

610. Da principio el segundo período por la construccion de diversos ramales de trinchera que, partiendo de puntos convenientes, avanzan hasta el lugar donde haya de establecerse la primera paralela.

La forma de ésta debe plegarse al terreno y seguir sus accidentes, de modo que bata y domine todo el espacio anterior, singularmente los caminos y avenidas de la plaza.

Su distancia á esta última en general debe ser tal que esté fuera del alcance del fusil.

Para aumentar su fortaleza convendrá intercalar en ella piezas de campaña cubiertas con espaldones; y si sus extremos no se apoyan en obstáculos naturales, deberá construirse en ellos fuertes reductos que la pongan á cubierto de un ataque de flanco.

Baterías de segunda posicion.

611. Como el juego de las baterías de primera posicion no podrá ser bastante preciso y eficaz para tomar desde luego ventajas decisivas sobre la defensa, se establecen en las inmediaciones de la primera paralela y bajo su proteccion otras baterías que se denominan de segunda posicion, cuyo objeto es concluir de desorganizar los elementos de resistencia. En estas baterías, destinadas á sostener con la artillería de la plaza una lucha decisiva, debe acumularse el mayor número de piezas posible.

Las baterías de segunda posicion comprenden las que tienen por objeto enfilar á larga distancia las crestas de los parapetos, fosos y caminos cubiertos; otras para desmontar con tiro directo y carga máxima; las de morteros sobre la prolongacion de las capitales, á distancias variables segun su alcance y calibre; y á veces hasta las baterías de brecha, con tiro directo ó

por sumersion, segun sean ó no visibles las escarpas.

La experiencia de las últimas guerras ha demostrado la posibilidad de abrir brecha á más de mil quinientos metros.

612. El peligro y la fatiga crecen en la construccion y artillado de estas baterías de segunda posicion, puesto que no pueden ejecutarse por los caminos ordinarios, sino á campo travieso y abrigándose en lo posible en los ramales de trinchera.

613. Romperán el fuego á la vez sin suspenderlo por motivo alguno, antes bien avivándolo hasta extinguir el de la plaza.

Por la noche podrán suspender el fuego las baterías de tiro directo; pero lo continuarán las de fuegos curvos, para no dejar un instante de tranquilidad á los defensores.

Servicio de trinchera.

614. En este segundo y complicado período, además de los jefes locales de sector, el servicio especial de trinchera prescribe concentrar el mando de ella en un solo general ó jefe de las armas generales, que tendrá por segundo, para ayudarle, otro oficial con el nombre de mayor de trinchera.

El servicio de trinchera durará habitualmente veinticuatro horas. Los generales y jefes alternarán entre sí diariamente, agregándoles los oficiales de estado mayor que se juzgue necesarios.

615. El general ó jefe de trinchera tiene especialmente á su cargo disponer y vigilar el servicio de guardias y sostenes, para rechazar las salidas y proteger los trabajos.

616. El mayor de trinchera cuida de todos los pormenores concernientes al órden, policía y servicio de las tropas; del servicio sanitario, para lo cual estarán á su disposicion las fuerzas convenientes, y recibirá del estado mayor al entrar de servicio los datos, estados é instrucciones necesarias.

Redactará todas las mañanas, al relevarse las guardias, parte duplicado de todo lo ocurrido durante las veinticuatro horas, entregando un ejemplar al general de trinchera y otro al general comandante del sitio.

617. Los oficiales de ingenieros y de artillería que estén de servicio en la trinchera, facilitarán al general que la mande las noticias que les pida sobre los trabajos de que estuvieren encargados, dándole cuenta además diariamente de las pérdidas que hayan tenido las tropas de sus respectivas armas, sin perjuicio de dirigir cada uno de dichos oficiales á su comandante partes circunstanciados de todo lo conveniente al servicio especial de su cargo en el tiempo y forma que le esté prevenido.

618. La infantería desempeña en los sitios dos clases de servicio: guardias de trinchera y trabajos de trinchera, los cuales deben arreglarse de modo que todos los cuerpos turnen y sufran por igual.

619. Cuando las circunstancias lo exijan, la caballería hará á pié el servicio de trinchera, interpolada con la infantería.

Pero el servicio habitual de esta arma en los sitios es, como ya se dijo, el de exploracion, escolta de convoyes, patrullas y ordenanzas para la constante seguridad, comunicacion y enlace de las diversas fracciones y sectores.

620. En el servicio de trinchera se procurará observar la regla constante de no emplear sino unidades completas, como compañías y batallones, cuidando el estado mayor de la perfecta regularidad en los turnos, á fin de que las tropas salientes de servicio puedan contar veinticuatro horas de descanso por lo ménos.

621. Los oficiales é individuos de tropa que para auxiliar temporalmente en servicio técnico á los cuerpos de artillería é ingenieros hayan sido pedidos por los respectivos comandantes generales, se considerarán como agregados, disfrutando la misma consideracion y gratificacion que las mencionadas armas, mientras de ellas dependan.

622. La tropa de ingenieros nombrada de trabajo concurrirá siempre mandada por oficiales del cuerpo, y á juicio de éstos se empleará en aquella parte que requiera práctica anterior ó conocimientos especiales, y tambien en dirigir y vigilar tajos ó talleres de las otras armas.

623. Corresponde privativamente á los oficiales de ingenieros distribuir y emplear en la trinchera los trabajadores, segun lo estimen más conveniente al adelanto y perfeccion de las obras, en cuyo concepto podrán establecerlos y variarlos libremente de una á otra parte siempre que convenga, sin que los jefes ú oficiales de otras armas lo impidan y embaracen; debiendo, por el contrario, concurrir con su celo y en interés del servicio, á que se ejecuten, no solo con esmero y actividad, sino con puntual sujecion á las instrucciones de los ingenieros.

624. Los materiales necesarios para el sitio, como faginas y cestones, los suministrarán los cuerpos de infantería en la proporcion que fije el general comandante del sitio, quien señalará tambien á propuesta del comandante general de ingenieros, cuando hayan de pagarse estos materiales, si lo serán por pieza ó por jornada.

Las tropas de infantería cuidarán de hacer su trabajo con estricta sujecion á los modelos dados por los oficiales de ingenieros, quienes podrán rehusar su recibo si no lo estuviesen.

Los cuerpos que los hubiesen construido estarán obligados á hacer otros sin abono, y el oficial encargado del trabajo será castigado por su descuido.

625. Todos los útiles y materiales de sitio deben guardarse en los depósitos de trinchera ó en los lugares que señalen los oficiales de ingenieros, responsables de su conservacion. La tropa de infantería, al entrar ó salir del trabajo, tendrá obligacion de conducirlos.

626. La guardia de trinchera se montará á la hora dispuesta por el general comandante del sitio, y debe llevar consigo todas sus municiones. Si las consumen, el general ó jefe de trinchera providenciará que sean repuestas sin retardo.

Cuando se hubiere entregado de su puesto, se sentarán los soldados sobre la banqueta, teniendo los fusiles verticales delante de sí, con la culata apoyada en tierra.

Los centinelas observarán cuidadosamente los movimientos del sitiado, abrigándose en lo posible con cubrecabezas, distribuidos éstos en varios lugares para que el enemigo no conozca la verdadera situacion del centinela.

Tendrán una señal para conocer de noche á los que se les acerquen y evitar el «¿quién vive?»; y cuando los ingenieros hayan de adelantarse con cualquier objeto, se les prevendrá con anticipacion, debiendo darse parte inmediatamente al general ó jefe de trinche-

ra, siempre que alguno de dichos centinelas desertare, para que se varíe la indicada señal de reconocimiento.

A fin de precaver las alarmas falsas, que el sitiado procurará repetir para entorpecer los trabajos, se enterará á cada puesto de los que tenga inmediatos á su frente y flanco, y á los trabajadores de las tropas destinadas directamente á protegerlos.

627. Las avanzadas se mantendrán pecho á tierra mientras que la trinchera no tenga profundidad para cubrir á un hombre hasta la cintura.

628. Los oficiales cuidarán de que se mantenga limpia, obligando inflexiblemente á los soldados á que vayan á las letrinas.

629. Los trabajadores deben ir siempre armados al trabajo, y dejar cerca las armas y municiones, de manera que puedan tomarlas, cuando sea urgente, con órden y prontitud.

630. Tanto las guardias como los trabajadores de trinchera, deben reunirse y marchar á su destino con órden y silencio, sin toque de ninguna especie, y evitando todo cuanto pueda llamar la atencion del enemigo.

631. Una vez conducidos y apostados por los oficiales de ingenieros, sus oficiales vigilarán con incesante aplicacion el trabajo, persuadidos de lo que importa adelantar la obra y cubrirse prontamente.

632. Las tropas de trinchera no hacen honores de ninguna clase. Solamente cuando se presente el general comandante del sitio, se colocarán detrás de la banqueta descansando las armas.

Las banderas no se llevarán á la trinchera, más que en el caso de que un batallon completo la ocupe, para rechazar una salida ó dar un asalto; y aun entonces no se desplegarán sino en el momento que expresamente señale el general comandante del sitio.

Las guardias de prevencion de los batallones que entren de trinchera quedarán en sus respectivos campamentos, procurando componerlas de los indivíduos ménos aptos para el trabajo.

633. Siempre que los sitiados hicieren alguna salida, la guardia de trinchera ocupará rápidamente los puestos que de antemano tendrá designados el general, para defender las baterías por la cabeza y flancos de los trabajos, proteger las comunicaciones y atacar al enemigo, si se presenta oportunidad de envolverle y cortarle la retirada.

Para esto convendrá, guarnecidas que sean las banquetas con la fuerza necesaria para la defensa de la trinchera, formar detrás de ésta el grueso de la fuerza.

Los trabajadores tomarán tambien las armas y permanecerán á pié firme, ó se retirarán con los útiles, segun se les mandare.

Los oficiales cuidarán de que todo se ejecute sin precipitacion ni aturdimiento.

634. Las tropas que hayan saltado las trincheras para repeler al enemigo, en ningun caso deben empeñarse con demasiado ardor en su persecucion: lejos de eso, el general ó jefe de trinchera procurará recogerlas con tiempo y restablecerlas en sus puestos antes que despejado el terreno por las tropas de salida, rompa la plaza eficazmente su fuego.

En rigor, la defensa más ventajosa está en el fuego vivo que desde la trinchera misma debe hacerse cuando vuelve la espalda el sitiado para recogerse á la plaza.

635. Deben estar tomadas con gran prevision las medidas de vigilancia, de comunicacion y seguridad, para que en todos los sectores, campamentos y cantones á retaguardia, con noticias exactas de los movimientos del sitiado, puedan las fuerzas necesarias acudir pronta y ordenadamente á contrarestar y anular los intentos y salidas.

636. Rechazada la salida, volverán inmediatamente á emprenderse los servicios y trabajos interrumpidos.

Si los trabajadores se hubiesen retirado de la trinchera, á sus jefes naturales toca reunirlos y mantenerlos en órden, y á los oficiales de ingenieros volver á instalarlos donde convenga.

637. Unos y otros obrarán con suma prudencia y discernimiento hasta cerciorarse del grado de importancia que tenga la salida del sitiado, puesto que en su interés está interpolar las verdaderas con simples rebatos y alarmas, para desorientar y perturbar contínuamente.

Durante la noche sobre todo debe retardarse el acto de romper el fuego hasta que se distinga y reconozca claramente el propósito del enemigo, por lo ocasionado que puede ser al desórden, fusilando quizá á las tropas propias.

Ataque á viva fuerza.

638. Si, durante este segundo período del sitio, el general comandante creyese conveniente abreviarlo apoderándose á viva fuerza de alguna de las obras avanzadas ó exteriores de la plaza y aun de su recinto principal, pedirá, si lo juzga oportuno, informe y dictámen por escrito á los comandantes de ingenieros y artillería sobre la posibilidad y probabilidad de éxito de dicha operacion, segun el estado en que se hallen los trabajos, y sobre todo el de la plaza.

639. Como á las planas mayores de ambos cuerpos compete preparar y ejecutar esta arriesgada empresa, los comandantes generales no perdonarán medio de reconocer juntos y en persona la obra ú obras que el general haya designado; examinando con todo el detenimiento que prescriben la importancia y trascendencia del acto, el estado de las brechas y el de los parapetos en general; el de los fuegos de la artillería defensora; las dificultades de la bajada al foso, y en conjunto el riesgo que han de correr las tropas; pesando con fria imparcialidad las garantías de éxito que el ataque pueda ofrecer.

640. Recogidos y compulsados todos los datos, el comandante general de ingenieros extenderá el informe bajo su firma, exponiendo con claridad y concision el juicio que haya formado, y manifestando en consecuencia, de una manera explícita, si conceptúa ó no realizable la empresa, y en caso afirmativo, el modo que considere más adecuado para llevarla á cabo.

En papel aparte evacuará su informe el comandante de artillería por lo que respecta al servicio de su arma, ya en conformidad con el dictámen del ingeniero, ya en caso de disentimiento, expresando los motivos que lo ocasionan.

641. Asumida así toda la responsabilidad por el general comandante del sitio, á él toca personalmente la direccion y mando general del ataque, ayudado por el jefe de estado mayor y los comandantes generales de ingenieros y artillería.

642. Mientras luchan con la artillería de la plaza las baterías de segunda y primera posicion, el sitiador, desembocando de la primera paralela durante la noche

con varios ramales en zig-zag sobre las capitales de las obras, procura ganar terreno hasta la mitad próximamente de la distancia que le separa de la plaza, donde se establece la segunda paralela.

Esta nueva paralela, concéntrica á la anterior, constituye otra base táctica que asegura el terreno ganado; á cuyo fin debe estar más sólidamente construida y tener sus extremos enlazados á la primera por ramales bien desenfilados.

643. En esta segunda paralela se plantarán baterías de brecha, si no hubiera sido dable en la primera, y contrabaterías por tiro curvo, para batir las piezas flanqueantes de la fortificacion, como los flancos del antiguo sistema abaluartado ó las caponeras del moderno poligonal.

644. Por análogo procedimiento se desembocará de la segunda paralela, cuando se considere sólidamente establecida, hasta llegar tambien próximamente al medio de la distancia que la separa de la cola del glásis, donde se podrán intercalar otros apoyos más pequeños, llamados medias paralelas ó semiparalelas, destinadas ya á envolver los ángulos salientes del trozo ó frente de la fortificacion atacada.

La resistencia del sitiado puede obligar á ligar estas semiparalelas, resultando una completa, cuyos extremos entonces se enlazan fuertemente con los de la segunda.

645. Estos trabajos del segundo período ordinariamente se ejecutarán á la zapa volante, reservando la zapa llena para los momentos en que crezca la fatiga y el peligro.

646. Esto sucede y la zapa llena tiene forzosa aplicacion, al avanzar desde las semiparalelas al pié de los salientes, los cuales se unen despues con otra tercera paralela que, teóricamente, se considera como la última.

647. Desde este punto empieza, en el sitio metódico de una plaza, el ataque que se llama próximo; cuyos trabajos, requiriendo mayor aptitud y destreza, se encargan exclusivamente á la tropa de ingenieros, largamente amaestrada en la paz.

648. A ellos concurren todos los oficiales del cuerpo, tanto de los regimientos como de la plana mayor, estimulando con su ejemplo, en los momentos difíciles y peligrosos, la inteligencia y vigor de sus subordinados.

649. Las baterías y zapas blindadas, y singularmente las minas, exigen grande asiduidad en la vigilancia. Estas últimas, para que marchen con la debida unidad, estarán bajo la direccion de un solo jefe: y tambien se nombrarán los que convengan en los respectivos trozos ó sectores en que se haya dividido la zona del ataque próximo.

650. Desde la tercera paralela se emprenderá el ataque del camino cubierto, que puede hacerse lentamente, paso á paso, ó de un solo empuje, á viva fuerza para ocuparlo y coronarlo.

En el primero, los ingenieros siguen avanzando por su procedimiento reglamentario: en el segundo, la empresa se comete á la infantería, designando el general comandante del sitio los oficiales y tropa que considere más idóneos para este acto de vigor tan peligroso y ocasionado.

651. Coronado el camino cubierto, en él se construyen las nuevas baterías de brecha y contrabaterías necesarias: atrincherándose fuertemente en las plazas de armas, para rechazar los esfuerzos del defensor.

Tercer período.

652. Desde aquí entra el sitio en su tercer período, que comprende los trabajos necesarios para apoderarse definitivamente del recinto ó cuerpo de la plaza, como regularizar ó hacer la brecha practicable, bajar al foso, cortar minas, anular flanqueos, dar el asalto y coronar aquella.

Asalto.

653. Al asalto siempre debe preceder un vivo cañoneo. A la señal convenida para empezarlo, todas las baterías alargarán el tiro para causar estrago en el interior de la ciudad, en los abrigos y resguardos de los defensores.

654. El general comandante del sitio, al disponer la composicion de las columnas de asalto que deben llevar la fuerza proporcional al número y vigor de la guarnicion, cuidará singularmente de la calidad y espíritu de las tropas que la formen, y sobre todo de que no se precipiten hasta el momento preciso que él haya determinado.

Hasta entonces se mantendrán á cubierto dentro de las trincheras, singularmente las reservas destinadas á mantener el impulso de las cabezas de columna.

655. Estas las componen tiradores certeros que se desparraman por el foso, y con ellos algunos zapadores para destruir defensas y allanar obstáculos.

Por practicable que parezca la brecha y por arruinadas que se supongan las obras, siempre deben llevar las cabezas de las columnas de asalto algunas escalas y tablones para facilitar más el acceso.

Un pequeño grupo de artilleros llevará el especial encargo de clavar las piezas de la plaza, por si el ataque fuese rechazado.

656. Será empeño principal de la cabeza de columna, coronar vigorosamente la brecha, es decir, establecerse en ella, de modo que rechace todo esfuerzo reiterado y reaccion ofensiva del defensor.

657. Las reservas procurarán correrse progresivamente á lo largo de los adarves y parapetos, abriendo en ellos, si es necesario, pozos de tirador, pequeños abrigos y cubrecabezas con sacos terreros; apoderarse de la artillería y preparar, en fin, el ataque de las cortaduras y atrincheramientos interiores de la plaza.

658. Entre las múltiples disposiciones del asalto, no se olvidarán las conducentes á facilitar el servicio sanitario, para levantar pronto los heridos y conducirlos á las ambulancias previsoramente establecidas.

659. Al redactar la órden de asalto, el general comandante designará las fuerzas que, despues de entrar en la plaza, vayan exclusivamente destinadas á la proteccion de las personas y de las propiedades, y á impedir el saqueo y la violencia, haciendo respetar los fueros de la humanidad y del derecho.

Estas tropas, dividiéndose en patrullas, desharán las pequeñas barricadas, abrirán las puertas de la plaza, evitarán las voladuras de municiones y la destruccion de los objetos que puedan ser útiles; ocupando con preferencia aquellos edificios principales y que merezcan especial proteccion, como templos, hospicios, hospitales, conventos, colegios, archivos, la casa de Ayuntamiento y los almacenes y depósitos.

660. En toda plaza tomada por asalto, capitulacion ó sorpresa, se reservará, como propiedad del Estado, todo el material y provisiones de guerra que en ella se encuentren; á cuyo fin se nombrarán comisiones para inventariar y hacerse cargo de ellas, compuestas de

oficiales de artillería, ingenieros, administracion y auditoría.

661. Se nombrará nuevo gobernador y se publicarán los bandos necesarios, con las precauciones y prescripciones que deban observar, tanto la nueva guarnicion como los habitantes.

Estos deben emplearse en purificar y limpiar el interior de la plaza, restablecer la circulacion, los empedrados y las cañerías.

Bajo severas penas, y por visitas domiciliarias, se recogerán las armas de toda clase.

662. El general comandante, segun instrucciones superiores, resolverá si ha de conservarse la plaza conquistada, ó por el contrario, desmantelarse.

En el primer caso, los ingenieros y la artillería organizarán prontamente en ella su servicio respectivo: reparando las fortificaciones; cerrando las brechas; destruyendo las trincheras del ataque; montando las piezas necesarias.

En el segundo, al contrario, procederán sin demora á inutilizar y volar las fortificaciones, mientras se trasladan á otros puntos el material y municiones de boca y guerra.

663. Cuando se levante el sitio de una plaza á causa de la obstinada resistencia, ó de la llegada de un ejército de socorro, ó de otro cualquiera incidente, se debe proceder con órden y serenidad.

Lo primero es evacuar heridos y enfermos; despues el material de artillería, desarmando sucesivamente las baterías, quemando ó destruyendo el material é inutilizando la pólvora que no se pueda salvar; en seguida se remueven los parques, municiones de boca y guerra y demás pertrechos del sitio; y una vez todo salvado ó destruido, se desguarnecerán por último las trincheras, se romperá el acordonamiento, y se levantará el campo, emprendiendo la retirada.

CAPITULO XXV.

Defensa.

664. Cuando el general en jefe de un ejército de operaciones considere amenazada de sitio una plaza fuerte enclavada en el territorio de su mando, dará al gobernador las instrucciones prévias para que la defensa alcance todo el vigor y eficacia que convenga al conjunto general de las operaciones.

665. En las atribuciones del general en jefe entra desde luego la de tomar personalmente el mando, si lo considera oportuno: en cuyo caso el gobernador propietario de la plaza seguirá ejerciendo sus funciones; tambien la de nombrar gobernadores para las que no lo tuviesen; y en circunstancias dadas suspender y cambiar los nombrados con otros, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de la Guerra.

Gobernador de la plaza.

666. Los gobernadores de plaza están bajo las órdenes de los gobernadores militares de provincia, capitanes generales de distrito y general en jefe del ejército de operaciones; pero no dependen de los comandantes de columna que incidentalmente se encuentren en el rádio de la plaza.

667. Solamente cuando el general en jefe, por órden expresa, confie el mando especial de alguna plaza ó provincia á un general del ejército de operaciones, los gobernadores de plaza le estarán subordinados: y no solo entregarán el mando á dicho general, si entrase en alguna, sino que están obligados á dar las tropas que pidiese de su respectiva guarnicion, á recibir las que les envíe y á verificar todos los cambios que les ordene.

668. Para concretar las instrucciones que siguen sobre la defensa de una plaza, se considerará que ésta sufre el sitio puesto por un cuerpo independiente y sigue bajo el mando supremo y exclusivo de su gobernador propietario, dependiente del general en jefe del ejército, hasta que, cortadas las comunicaciones, asuma toda la responsabilidad de su cargo.

669. Con oportuna anticipacion el gobernador habrá reclamado, y el general en jefe habrá provisto á cuanto concierne sobre el aumento de guarnicion, abastecimiento de víveres y municiones y complemento del servicio sanitario, de tesorería y demás que exige la defensa.

670. En campaña, el gobernador de una plaza declarada en estado de sitio y ante la inminencia del ataque enemigo, reune y asume la autoridad y poderes de toda clase, contando entre sus atribuciones las siguientes:

Hacer salir las bocas inútiles, los extranjeros y los indivíduos sospechosos.

Hacer entrar en la plaza, prohibiendo la salida, de obreros, materiales, víveres, ganados y géneros de toda especie.

Indicar á la autoridad civil las medidas convenientes para allegar y asegurar víveres y recursos.

Ocupar los molinos, tahonas, mataderos y otros establecimientos.

Decretar las reparaciones, demoliciones y expropiaciones que exija la defensa.

Publicar los bandos concernientes al órden y policía civil, haciendo saber al vecindario los delitos que sigan bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, y los que quedan bajo la accion de los militares.

671. Respecto á las tropas de guarnicion, la autoridad del gobernador de plaza sitiada es tan absoluta, que se extiende á la administracion interior de los cuerpos y á los servicios de toda clase, singularmente los técnicos de artillería, ingenieros, administracion y sanidad.

672. En tiempo de guerra todo gobernador debe considerar la plaza de su mando como expuesta á un ataque imprevisto, y tener por tanto anticipadamente estudiado el plan en conjunto de su defensa lejana y próxima, á cuyo fin le serán perfectamente conocidos:

El interior de la plaza, sus fortificaciones, edificios y establecimientos militares.

El terreno exterior en el rádio de acordonamiento y actividad.

El estado físico y moral de la guarnicion.

El material de artillería é ingenieros.

El número y distribucion de las guardias y puestos necesarios.

La estadística y espíritu del vecindario; sus recursos y subsistencias; los hombres capaces de tomar las armas; los obreros, como herreros, carpinteros y albañiles.

Los útiles ó herramientas que existan en la plaza, ó puedan recogerse en sus inmediaciones.

673. El gobernador tendrá presente que las leyes militares condenan á pena de muerte con degradacion al defensor que capitula sin haber hecho pasar al enemigo por todos los trabajos lentos y sucesivos de un

sitio regular ó metódico, y antes de haber rechazado un asalto con brecha practicable.

Para cubrir esta grave responsabilidad, se da al mando de una plaza sitiada toda su extrema eficacia y latitud.

Y si bien el gobernador debe prudentemente asesorarse con los jefes superiores de las diversas armas y servicios, en manera alguna podrá declinar en ellos, ni en nadie, la responsabilidad que le incumbe.

674. En general, toda tropa ó indivíduo que se encuentre dentro de una plaza sitiada, aunque no pertenezca á su guarnicion, concurrirá con ésta á todos los servicios de la defensa, bajo la autoridad del gobernador, sin volver á su destino hasta que el sitio se levante y lo permita la posicion del enemigo.

675. El gobernador determina, segun los movimientos y los trabajos del sitiador, sin más regla que su propio criterio y las que emanan de estas instrucciones, el servicio de las tropas de todas armas é institutos, y el de las fuerzas móviles ó populares existentes en la plaza.

676. Cuando una columna de operaciones éntre en una plaza ó en su rádio de acordonamiento, el comandante, aun cuando sea de superior graduacion, no tiene derecho alguno al mando de la plaza, si no lleva órden especial del general en jefe; debiendo, por lo contrario, facilitar al gobernador las tropas y auxilios que necesite, sometiéndose á las órdenes y prescripciones que haya publicado.

677. Las tropas de la columna, al cubrir servicio de plaza, quedan bajo las órdenes inmediatas del gobernador, quien puede tomar sobre ellas las providencias que juzgue oportunas, poniéndolas en conocimiento del comandante de la columna.

678. Dará las diversas comisiones y encargos á los oficiales ó indivíduos que juzgue más idóneos, y confiará la vigilancia, guardia y defensa de las obras y puestos á los que crea más capaces, sin sujecion á turno, privilegio ni preferencia.

Procurará, sin embargo, repartir con equidad entre sus subordinados los trabajos y los peligros: fuera de los casos de extrema urgencia ó necesidad, debe atenerse á las reglas usuales del servicio.

Ordinariamente se divide la guarnicion en tres partes; sujetándose, en lo posible, al precepto de que el soldado tenga un dia de guardia ó servicio peligroso, otro de reten ó faena interior y otro de completo descanso.

679. Cuando la importancia ó extension de la plaza lo requiera, el gobernador la dividirá en los distritos, zonas ó sectores que juzgue convenientes, confiando el mando especial de cada uno al jefe ú oficial que más confianza le inspire para secundarle en todas sus providencias.

En estos sectores distribuirá las fuerzas segun convenga: guardando siempre bajo su mano una reserva central, compuesta de las tropas más sólidas y seguras.

Instrucciones especiales arreglarán el servicio de cada sector, singularmente en los casos de alarma é incendio.

680. Para evitar que la inaccion enerve y desmoralice, el gobernador procurará mantener vivo el espíritu en la tropa y el paisanaje, ocupándolos en frecuentes ejercicios y hasta simulacros de defensa, ya de armas, ya de trabajos ó movimientos de tierra.

681. Tanto los sectores como las partes más importantes del recinto y los fuertes avanzados ó destacados, deben estar enlazados por una red perfecta de servicio telegráfico para la trasmision de órdenes, ampliado con un sistema de señales ópticas, ó por campanas, indispensable para indicar los movimientos del enemigo, sus aproches y singularmente sus fuegos, y advertir al vecindario los incendios que ocasionen.

682. El gobernador, al acumular todos los resortes de la autoridad, cuidará previsoramente de organizar, bajo su direccion personal ó la de un oficial de su confianza, oficina de policía urbana, pública y secreta, á fin de concentrar en ella cuanto concierne á la limpieza de la vía pública, vigilancia de cafés, posadas y establecimientos análogos, y sobre todo del espionaje.

A esta oficina corresponde tambien la censura de los periódicos; y, si se juzgase necesaria, la redaccion y publicacion de un boletin oficial del sitio, destinado á preparar é ilustrar la opinion sobre ciertas medidas y precauciones indispensables para el bien comun, así como difundir las noticias que se juzguen oportunas.

Consejo de defensa.

683. Cuando el sitiador se presente ante la plaza, y su gobernador considere difíciles ó interrumpidas las comunicaciones con el general en jefe, empezando á ejercer su mando omnímodo, procede á nombrar y reunir un consejo de defensa con accion meramente consultiva, y que solo celebrará sesion por órden expresa y bajo la presidencia personal ó delegada del mismo gobernador.

684. Componen el consejo de defensa los comandantes de artillería é ingenieros, el jefe de estado mayor, el mayor de plaza, los dos jefes más antiguos de la guarnicion, el intendente y el subinspector de sanidad.

685. Si en la plaza residiesen uno ó varios oficiales generales, formarán tambien parte del consejo de defensa.

686. Cuando las circunstancias lo exijan, el gobernador mandará concurrir á los jefes de cuerpo, comandantes de sector y presidentes ó encargados de juntas ó comisiones urbanas.

687. En caso de que no pueda asistir alguno de los vocales, le suplirá el que le sustituya por sucesion de mando.

688. Uno de ellos, de inferior graduacion, ejercerá las funciones de secretario: llevando las actas en libro foliado y que firmarán todos los vocales, donde consten las opiniones y voto de cada uno.

689. El gobernador oye la opinion del consejo, sin estar obligado á conformarse con ella más que en el solo y determinado caso de que, al discutirse la capitulacion de la plaza, la mayoría de votos se decida por la prolongacion de la defensa.

690. La parte puramente facultativa ó técnica corresponde, por su especialidad, á los comandantes de artillería é ingenieros de la plaza, con la iniciativa de propuesta y la amplitud de ejecucion que conviene en los casos más árduos de la guerra.

Estos dos jefes, así como los oficiales á sus órdenes procurarán, en bien del servicio y gloria de las armas, proceder de acuerdo, transigiendo en pormenores para evitar ruidosas disputas, competencias y conflictos estériles, que entibian el celo y siempre redundan en menoscabo de la disciplina.

691. Si el disentimiento es grave, cada comandan-

te expondrá su opinion por escrito para que el gobernador pueda resolver.

Servicio de ingenieros.

692. Al comandante de ingenieros de la plaza sitiada corresponde:

Poner á disposicion del gobernador todos los planos, memorias, documentos y antecedentes que puedan interesar á la defensa.

Proponer en combinacion con la artillería las obras nuevas que considere necesarias, proyectarlas y construirlas, así como la preparacion de abrigos y blindajes para el personal y material; la preparacion de las minas y las maniobras de agua para tender inundaciones.

Organizar en conjunto la defensa lejana en toda la extension de la zona polémica, ocupando desde luego los terrenos necesarios, arrasando los obstáculos que perjudiquen y creando á la vez otros nuevos, que, sin ofrecer abrigo al sitiador ni facilitar sus aproches, entorpezcan y dilaten el acordonamiento. Se recomienda en todo ello mucho tacto y prevision al manejar esta arma de dos filos, y tambien por las resultas que ulteriormente ocasionan los expedientes sobre indemnizacion. Siempre guiará el deseo de causar el menor perjuicio posible.

Ordenar y preparar los almacenes, parques y depósitos de útiles y efectos del servicio de ingenieros.

Encargarse de los diversos ramos que ordinariamente desempeñan los ingenieros civiles y arquitectos.

Organizar y dirigir las compañías auxiliares del arma, compuestas de obreros civiles, las especiales de bomberos, y las escuadras ó cuadrillas destinadas á los servicios de fontanería, alumbrado y vía pública.

Para sus múltiples y diversos servicios, el comandante de ingenieros reclamará del gobernador los auxiliares de las armas generales y gente del vecindario que considerase necesaria.

Artillería.

693. Al comandante de artillería de la plaza corresponde:

Todo lo que respecta al artillado general de la plaza, con arreglo al plan formado con anterioridad, introduciendo en él las modificaciones sucesivas que las circunstancias prescriban.

Organizar el municionamiento de las baterías y reemplazo del material ó piezas inútiles.

Señalar el objeto de cada batería, la clase de fuegos que deben hacer y la rapidez de éstos.

Organizar y dirigir el servicio del parque, comprendiendo el suministro de armamento y municiones á las tropas, el de material, proyectiles y artificios á la artillería.

Establecer laboratorios y talleres pirotécnicos para la confeccion y preparacion de cartuchos, proyectiles, pólvora, fulminatos y demás elementos de que pudiera llegar á carecerse.

Tomar las precauciones y providencias que exija el servicio de los polvorines.

Hacer frecuentes reconocimientos para penetrar las intenciones del enemigo y poder contrarestarlas con eficacia.

Todos los cálculos, proyectos y disposiciones los someterá, siempre que sea posible, con oportuna antelacion, al exámen y aprobacion del gobernador, á quien pedirá los auxilios de tropa y los obreros civiles que necesite.

694. Tanto el gobernador de la plaza sitiada, como los comandantes de artillería é ingenieros, llevarán, cada uno de por sí, un diario en el que irán apuntando por órden cronológico las órdenes que dén y reciban, con indicaciones sobre su ejecucion y resultado, y en general sobre todas las circunstancias que influyan en la marcha de la defensa.

695. Además el comandante de ingenieros, por su parte, debe ir anotando minuciosamente sobre el plano director de la plaza, el de los contornos y el especial de los frentes atacados, las posiciones que vaya ocupando el enemigo, los trabajos que emprenda, y á la vez los contraaproches y disposiciones de la defensa

Administracion.

696. El importante servicio de subsistencias estará á cargo del cuerpo administrativo del ejército, á cuyo jefe más graduado corresponde:

Calcular la duracion del aprovisionamiento y proponer al gobernador si es necesario expulsar de la plaza bocas inútiles.

Indicar, de acuerdo con la junta de defensa y el gobernador, la calidad y cantidad de la racion durante el sitio.

Hacer conocer al gobernador los géneros ó comestibles que no puedan ser conservados más allá de un período determinado, y proponer los medios de emplearlos útilmente.

Activar y vigilar la concentracion de provisiones en la plaza, su trasporte, remociones y distribucion.

Cuidar que en el almacenaje de víveres, no solo queden éstos al abrigo del fuego enemigo, del incendio y del robo, sino en buenas condiciones de conservacion.

Visitar con frecuencia los almacenes, para asegurarse de su estado, y proponer las modificaciones y mejoras que considere útiles.

Procurar que el ganado destinado al suministro de carne se establezca en cobertizos al abrigo de la intempérie, y no le falte agua y pienso.

Como el agua es una de las primeras necesidades, el jefe de administracion se entenderá con el comandante de ingenieros.

697. Para el cálculo de aprovisionamiento de una plaza, se tomará por base la racion entera y la guarnicion completa en la duracion probable del sitio.

Conviene que la alimentacion sea variada. Y cuando á las tropas se les exija un gran esfuerzo, el gobernador dispondrá que se aumente la racion y se hagan distribuciones extraordinarias de vino, aguardiente y café.

698. Diariamente pondrá el jefe de administracion en conocimiento del gobernador todas las noticias, estados y datos necesarios para seguir con exactitud los movimientos del ramo de víveres.

699. El gobernador facilitará las relaciones de los oficiales administrativos con el Ayuntamiento y autoridades locales, para mejor desempeño de su importante servicio.

700. En las funciones puramente administrativas y de contabilidad, regirán los reglamentos ordinarios del tiempo de paz.

Sanidad.

701. Al cuerpo de sanidad militar corresponde:

Estudiar y vigilar la alimentacion, el alojamiento de la guarnicion, bajo el aspecto de la salud y de la higiene.

Establecer el servicio de hospitales, procurando distribuirlos en varios locales ó secciones, disponiendo uno de reserva para cuando se necesite desinfectar alguno de los otros.

De acuerdo con el comandante de ingenieros, procurará que los hospitales estén al abrigo de los fuegos directos y curvos; ofrezcan poco pasto al incendio; no tengan más que dos pisos, el bajo y el subterráneo, y con accesorios en pabellones ó departamentos aislados.

En el servicio de combate el cuerpo de sanidad observará su reglamento vigente.

702. Para las inhumaciones de los cadáveres, el jefe de sanidad, de acuerdo con el mayor de plaza, se agregará una comision compuesta de un eclesiástico, un médico civil y un individuo del Ayuntamiento, que entenderá en aquellas disposiciones higiénicas y religiosas necesarias.

Durante el sitio de una plaza todo entierro civil ó militar debe hacerse con la posible sencillez, sin doble de campanas, comitivas ni aparatos.

Servicio general.

703. En la preparacion de la defensa, todos los actos, hasta los más sencillos, deben conducir á un fin práctico, y llevar el sello de la prudencia y de la prevision.

704. Importa mucho evitar fatigas inútiles, y repartir con equidad las necesarias, observando turno conveniente para aquellos trabajos peligrosos que solo deben ejecutar los combatientes, como artillado y reparacion de fortificaciones, construccion de abrigos, contraaproches, minas, elaboracion y trasporte de municiones, y las otras faenas que requieren los parques y talleres de artillería é ingenieros, ó los servicios de incendios, sanidad, subsistencias, que ni ofrecen peligro en sí mismos, ni se ejecutan bajo el fuego del enemigo muchas veces.

705. Ordinariamente el servicio se nombra por las mismas reglas que en tiempo de paz. Las guardias se relevan cada veinticuatro horas; los trabajadores cada doce.

706. En el período de la defensa lejana, la fuerza combatiente de la guarnicion se distribuye por tercios en guardias, reten y reserva. Esta última en reposo completo por la noche.

707. Los retenes siempre deben estar en abrigos á prueba y dispuestos á las salidas. En algun caso, sin embargo, el gobernador dispondrá que retenes y reserva ayuden durante el dia los trabajos más urgentes.

708. Las guardias decrecen en importancia, y por consiguiente en fuerza, desde el exterior al interior de la plaza. En todas ha de recomendarse atencion y vigilancia incansables, sobre todo en el reconocimiento de fuerza armada que se acerque á la plaza, aunque sea del ejército propio.

709. El gobernador, por mucho que confíe en la inteligencia y celo de sus subordinados, practicará en persona las revistas y reconocimientos convenientes, acompañado siempre de los jefes de las armas y servicios; no tanto para cerciorarse por sí mismo y dar unidad y conjunto á sus disposiciones, como para mantener el espíritu de órden, subordinacion y disciplina.

710. Siempre que el gobernador salga del recinto ó cuerpo de plaza á reconocimiento ú otra funcion del servicio, quedará dentro de aquel un segundo que pueda providenciar en cualquier accidente súbito y ocurrencia imprevista.

711. En caso de alarma repentina, todas las tropas tomarán las armas y formarán en los parajes designados. Las de servicio guarnecerán los parapetos; la artillería, sus baterías.

Los retenes atenderán con preferencia á vigilar y tomar de flanco, y aun de revés, los fosos, los caminos por donde se crea más probable que el enemigo desemboque.

La reserva general, siempre en la mano del gobernador, recibe sus órdenes directas.

712. Aunque estén cerradas las puertas y alzados los puentes levadizos, se tendrán á la mano todos los medios de defensa interior y de combate en las calles, como barricadas móviles, cortaduras, palenques y obstáculos de todo género.

De noche se iluminarán los contornos de la plaza por medio de la luz eléctrica ó de artificios pirotécnicos; y, si el enemigo avanza, tambien los fosos, el interior de las obras y las calles de la ciudad deben estar perfectamente alumbrados.

Los confidentes, las patrullas y descubiertas fijarán la importancia que la alarma pueda tener.

713. Si ésta efectivamente toma cuerpo, porque el sitiador se arroje á un golpe de mano ó ataque á viva fuerza, todos en conjunto y cada cual en su esfera deberán conservar la sangre fria necesaria para apreciar con exactitud el estado de las cosas. Nada de aturdimiento ni precipitacion.

714. Los puestos avanzados y guardias exteriores, despues de una razonable resistencia y tiroteo para ganar tiempo y dar aviso, deben replegarse ordenadamente al abrigo de los parapetos, dejando cuanto antes el campo libre á los fuegos de la plaza.

Las reservas parciales de los sectores concurrirán, atinadamente guiadas por sus jefes, á los puntos más amenazados: la general ó central, siempre mandada por el gobernador, suspenderá su accion en tanto que el ataque no se desenvuelva y revele claramente.

715. Si éste es de noche y no hay medio de proporcionarse luz, la complicacion crece para el defensor, pero tambien para el que asalta, puesto que no conoce tan completamente el terreno del combate.

716. Por eso conviene que los oficiales de ingenieros hayan instruido préviamente á los jefes de sector y de cuerpo en ciertos pormenores de las comunicaciones de la plaza, como poternas, caponeras, galerías de contra-escarpa ó de mina, numerando ó rotulando los puntos de la fortificacion y clavando postes indicadores.

717. En todos los casos, lo principal es darse cuenta clara de los hechos; evitar carreras, gritos y exclamaciones; no ceder á la impaciencia de un celo intempestivo, y dejar á la autoridad escalonada de los superiores todo el impulso de su energía.

718. Cuando el sitiador desde lejos abra de pronto un vivo bombardeo, todo debe estar preparado para dominar y extinguir rápidamente los incendios, con el servicio de bomberos, con repuestos de agua en todos los pisos de las casas.

Las tropas que no estén de servicio en los muros, el material de artillería que no tenga inmediata aplicacion, y hasta los habitantes, deben ponerse inmediatamente á cubierto en casamatas, cuevas y blindajes. Los que inevitablemente hayan de estar al descubierto, se arrimarán á parapetos, traveses y para cascos

echando pecho á tierra á la llegada del proyectil, que anunciarán vigías en las torres.

Contra el bombardeo lucharán vigorosamente la artillería de la plaza y las salidas que el gobernador juzgue oportuno disponer.

719. En el capítulo anterior queda rápidamente bosquejada la marcha moderna del sitio formal y metódico de una plaza fuerte. Es evidente que todo el esfuerzo del sitiado debe tender á retardar, entorpecer, contrarestar, anular, si es posible, los progresos del sitiador, por cuantos medios suministra el arte aprendido en la paz, y con sujecion á los preceptos de los reglamentos especiales.

720. Sin embargo, tan diversa es la índole, tan perfectibles los elementos, tan imprevistos los resultados en los sitios de plaza modernos, que es oportuno consignar con repeticion en este reglamento general algunas advertencias tambien generales.

Desde luego la fortificacion contemporánea no se amolda, como la antigua, á sistema ni traza determinada y uniforme. La artillería abre su fuego, certero y destructor, á distancias enormes; la zona polémica, por consiguiente, toma una extension considerable.

De su posesion, más ó ménos fácil y segura, dependen los progresos ulteriores del sitiador. Al sitiado, pues, le interesa en primer término disputársela tenazmente, retardando todo lo posible el acordonamiento, que ha de cerrarle toda comunicacion exterior y preparar la apertura formal de la trinchera; es decir, el desarrollo completo de los medios poliorcéticos.

En estas escaramuzas, reconocimientos y combates preliminares, pudiera decirse que se cambian los papeles: el del sitiador es circunspecto, cauteloso, de tanteo, casi defensivo; el del sitiado, á la inversa, conocedor del campo de batalla que ha preparado, debe ser agresivo, audaz y persistente.

721. Un gobernador enérgico agotará todos los recursos que su ingenio y pericia le sugieran para dificultar el acordonamiento, que forzosamente deprime la moral y debilita el espíritu más vigoroso.

Ocupará y sostendrá las posiciones que en los contornos de la plaza haya préviamente estudiado y reconocido como ventajosas. A la guarnicion es provechoso salir á campo raso, para foguearse y perder el contacto, algo peligroso á veces, del vecindario. Este, mientras aquella se bate, puede ocuparse sin riesgo en los trabajos interiores de la plaza.

Su artillería contribuirá poderosamente á mantener alejado al sitiador; y en fin, los contraaproches ó contraataques emprendidos con inteligencia, sostenidos con vigor, le harán reflexivo y receloso.

Estos contraaproches tienen eficacia superior y desproporcionada á lo imperfecto y tosco de su traza, á lo escaso de su perfil. Empiezan por pequeños pozos de tirador, zanjas y trincheras que cavan las guerrillas; se enlazan por ramales á las obras avanzadas y destacadas de la plaza; crecen hasta recibir artillería y constituir verdaderos fuertes improvisados que enfilan y molestan á los que por su parte construye el sitiador.

Si hay, por ejemplo, una carretera ó ferro-carril que una las golas de los fuertes destacados, un simple glásis que no pueda servir luego de abrigo al sitiador, constituirá un recinto nuevo y respetable.

En la disputa de la zona polémica, la artillería de campaña del sitiado puede jugar con gran provecho.

No conviene quitarle su libertad y movilidad encerrándola en aldeas, bosques ni reductos: basta con ligeros y chatos espaldones, en forma semicircular, para cada pieza suelta, sin foso delante.

Su situacion, siempre á la espalda, al flanco de lo que se proponga defender, y contínuamente variable, para contrabatir con ventaja á la sitiadora, apagándole quizá sus fuegos, que es el objeto preferente.

722. Más que destruir, como antiguamente, pequeños arrabales y quintas, convendrá hoy ocuparlos y atrincherarlos, haciéndolos servir de puestos avanzados, enlazándolos entre sí con trincheras-abrigos, defensas accesorias, como talas y alambrados que á su vez encubran fogatas y torpedos.

723. Al cortar ferro-carriles, puentes, ó destruir grandes obras públicas, debe procederse con suma circunspeccion.

724. En estos combates contra el acordonamiento, á pesar de su aparente dislocacion y variedad, presidirá la unidad de miras y de mando, y ofrecen al gobernador inteligente, ocasion de mostrar toda la fecundidad de su talento y el temple de su espíritu.

Las pequeñas y contínuas salidas, aunque no produzcan resultado material, embarazan y aburren al sitiador, para quien el tiempo tambien es precioso y la fatiga molesta. El defensor gana en mantener el contacto perpétuo, hostigar sin tregua y alternar con escaramuzas y rebatos las verdaderas salidas ó golpes de fuerza destinadas á destruir algo que importe.

725. En los preliminares de la defensa exterior ó lejana, tambien debe el sitiado, á semejanza del sitiador, dividir la zona polémica en trozos ó sectores, al mando de un mismo jefe, con las mismas tropas, que así se orientan con facilidad, se acomodan pronto y concluyen por tomar apego á los trabajos que han hecho.

726. Pequeñas patrullas, parejas de tiradores escogidos, ágiles y certeros, zapadores y paisanos como guías, deben formar una red en torno de la plaza, que inspire al sitiador desconfianza y recelo.

727. En las salidas, como en todo, el gobernador de la plaza procederá con extremado tacto, adecuándolas á su objeto.

Desde luego no debe mandar personalmente, abandonando las murallas, sino aquellas realmente extraordinarias que influyan poderosamente en el éxito de la defensa.

Por ejemplo, si la guarnicion concurre á una batalla que se riña cerca de la plaza entre dos cuerpos de observacion y de socorro; si se intenta la destruccion en grande de baterías y trabajos del sitiador; si, por falta de víveres ú otras causas, se toma la resolucion desesperada de abrirse paso rompiendo las líneas sitiadoras, para salvar la guarnicion saliendo al encuentro de un ejército de socorro, operacion por todo extremo difícil y arriesgada.

728. Fuera de estas grandes salidas, verdaderas batallas, el gobernador no debe prodigar su persona, sino mantener desde la plaza, como centro, el debido conjunto y trabazon entre las pequeñas y múltipes operaciones contra el acordonamiento.

729. Tambien debe en lo posible economizar la sangre del soldado, prohibiendo expresamente que en las arremetidas victoriosas se pretenda llevar la ventaja más allá de los límites que impone la prudencia, á riesgo de pagar aquella muy cara.

730. Sean grandes ó pequeñas las salidas, siempre quedará en la plaza fuerza suficiente para repeler un ataque á viva fuerza, que podrá inmediatamente seguir á una retirada precipitada y desastrosa.

731. Las grandes salidas no pueden tener probabilidades de éxito sino en los primeros dias del sitio, cuando las fuerzas del enemigo, muy diseminadas, ofrezcan coyuntura de obtener superioridad numérica sobre algun punto de su extensa circunferencia.

A medida que ésta se estrecha y fortalece, las probabilidades menguan. Todavía podrá haberlas en la apertura de la primera paralela, cuando el sitiador arma á un tiempo numerosas baterías, ó despues de rechazado victoriosamente un asalto.

732. Las grandes salidas contra los trabajos del sitiador deben llevar todos los elementos posibles de destruccion rápida, singularmente dinamita, y los útiles necesarios para cegar trincheras y cortar comunicaciones. La artillería de la plaza protegerá con todo su fuego el avance y retirada.

Ordinariamente se hacen al clarear el dia, reuniendo y preparando las tropas y material por la noche. Exigen calculada combinacion de ataques simulados y estratagemas por otros puntos: se completan, si se logra atrincherar y conservar el terreno conquistado.

733. Acordonada la plaza, encerrada la guarnicion en sus fortificaciones, el sitio empieza á tomar el carácter de un vivo combate de artillería.

La de la plaza ha debido desde el principio tener visible ventaja á todas las distancias, poniendo en batería mayor número de piezas que el sitiador, barriendo el terreno en todas direcciones y sin malgastar las municiones, no economizándolas demasiado. Basta reservar las necesarias para luchar con las baterías sitiadoras de segunda posicion, que determinan un progreso victorioso para el ataque, y desastroso por lo tanto para la defensa.

734. El servicio de los artilleros en la plaza lo ordenará el gobernador, de modo que durante el dia la mitad de la fuerza sirva las piezas, y la otra mitad descanse; y de noche, una cuarta parte quede de guardia, otra de reten cerca de las piezas, y la mitad restante en reposo.

Al anochecer deben prepararse las piezas y tomar referencias, para proseguir el fuego, que impida al sitiador terminar de noche sus trabajos empezados, singularmente el armamento de nuevas baterías. De noche la artillería y la fusilería cubren tambien con sus fuegos las principales avenidas de la plaza, consumiendo para este objeto municiones antiguas que no tengan otra aplicacion.

Por la noche tambien se reparan los estragos causados por el sitiador en las obras de la plaza, valiéndose, cuando convenga, de sacos terreros, que es el medio más rápido y cómodo.

735. En general la artillería debe obrar por fuegos convergentes, concentrándolos sobre la batería del ataque más peligroso, hasta destruirla; dirigirse sucesivamente á las otras, una por una, que es el modo de poder apagar todas. La supresion de cañoneras, por la elevacion de los montajes, facilita hoy el armamento, y se debe cubrir con ramaje el plano de fuegos.

736. Actualmente no suele haber frente de ataque determinado y sabido de antemano. La colocacion de los parques, los caminos, las confidencias, las observaciones en torres y globos cautivos, lo revelarán al sitiado. Conocido que sea, el interés de éste es ganar prioridad é iniciativa sobre el ataque, completando rápidamente su armamento, antes que haya podido plantar sus baterías de segunda posicion.

737. Cuando el fuego de éstas sea tan violento que la plaza no pueda contrarestarlo, se reservarán y abrigarán en sólidos blindajes las piezas destinadas á defender la brecha, á dificultar el coronamiento del camino cubierto, á flanquear fosos, á entorpecer, en fin, los esfuerzos del ataque próximo.

738. En este período la artillería defensora redoblará su empeño contra las cabezas de zapa, tirando con piezas ligeras y con pedreros, que cambian contínuamente de posicion. Contra ramales y trincheras terminadas, conviene el tiro de bomba ó granada, con espoleta de tiempos que estalle en el aire. La granada de metralla es útil contra baterías ó trabajos en construccion.

739. En todo el curso del sitio la fusilería tiene importante aplicacion. En el período preliminar y de la defensa lejana, tiradores hábiles y emboscados pueden causar graves pérdidas y retardos al sitiador. Retirados luego al camino cubierto, continuarán embarazando los trabajos. Los mejores tiradores solo deben hacer servicio de dia, para descansar por la noche. En ésta el fuego de fusilería es á bulto, para batir avenidas ó espacios grandes.

740. A medida que avanza el ataque próximo, la atencion y el desvelo del gobernador y de los artilleros é ingenieros debe repartirse al exterior para retardar los aproches, al interior para preparar los elementos de una resistencia enérgica.

741. La abertura de una brecha, singularmente por tiro indirecto, quebranta el ánimo de la guarnicion más briosa; pero una brecha prematura y practicable no debe causar inquietud grande. Le queda al sitiador mucho que andar antes de llegar á ella, y sería pusilánime dar por agotados todos los medios de defensa.

742. En el acto debe procurarse apagar los fuegos, destruir la batería que haya abierto la brecha. Para prevenir y dificultar el asalto, se hacen volar los escombros; se aprestan hornillos de mina; se apilan sacos terreros; se disponen piezas bien cubiertas para flanquear y barrer los fosos, y otras para enfilar la misma brecha, desde cortaduras y espaldones preparados al efecto.

743. Una lluvia de fuego debe cubrir las trincheras y lugares en que se reuna la columna de asalto. Líneas de serenos tiradores, artilleros con granadas de mano y bombas que rueden, disputarán el acceso en la brecha misma.

744. Sólidas tropas de reserva estarán dispuestas á cubierto para caer sobre el flanco de la columna de asalto; y las barricadas, cortaduras, los edificios próximos, convenientemente habilitados, suelen oponer obstáculos á veces insuperables.

745. La brecha puede hacerse materialmente impracticable, quitando sus escombros, sembrando abrojos, poniendo frisas, alambrados, encendiendo una gran hoguera.

746. En esos críticos momentos el gobernador y la guarnicion toda deben agotar y poner por obra cuantos medios ofrezca el arte militar.

Dilatar un dia, una hora, la defensa de una plaza, acaso tenga decisiva influencia en el éxito glorioso de operaciones combinadas.

747. Entrando por mucho en estos casos el elemento moral, el gobernador, durante el sitio, habrá procurado mantenerlo levantado, desdeñando y desmintiendo rumores alarmantes; rechazando propuestas insidiosas ó insinuaciones malévolas; manifestando en

sus palabras y en su porte la serena tranquilidad del hombre de honor, resuelto á coronar una empresa, cuanto más difícil, más gloriosa.

748. Recordando que en la guerra son frecuentes los ardides y estratagemas de todo género, aun en el caso de recibir órden escrita de la superioridad para entregar la plaza, suspenderá su ejecucion hasta cerciorarse de su perfecta autenticidad, enviando, si le es posible, persona de confianza á comprobarla verbalmente.

Capitulacion.

749. Llegando en fin el momento de capitular, el gobernador reunirá en consejo de guerra, no solamente los vocales ordinarios de la junta de defensa, sino aquellos jefes y oficiales más graduados, cuya opinion tenga por autorizada y respetable.

Expondrá con claridad y exactitud el estado general de la defensa, las órdenes y noticias que haya recibido del exterior, los estados y pormenores de la fuerza existente y de las municiones de boca y guerra, con todos los datos que puedan concurrir á ilustrar al consejo y dar á su resolucion todas las garantías de acierto.

750. Cada vocal pesará en su ánimo las razones militares en pró y en contra con absoluta imparcialidad y rectitud, sin dejarse influir por consideraciones personales, políticas ni humanitarias; tendiendo siempre á buscar nuevos medios de prolongar la resistencia y dejar bien puesto el honor de las armas.

751. Examinará con maduro detenimiento si efectivamente es necesidad extrema, ineludible, la que justifica la capitulacion; y aun en el caso de conviccion perfecta, estudiará si hay medios de atenuar la desgracia, salvando la guarnicion á viva fuerza ó por ardid.

752. El voto motivado de cada vocal del consejo quedará consignado en el acta que firmarán todos y el gobernador como presidente; sin hacer luego en la plaza comentarios y revelaciones indiscretas.

753. La accion del consejo es puramente consultiva. El gobernador de la plaza, siguiendo su propia inspiracion y criterio, resuelve por sí solo el tiempo, modo, forma y condiciones de la capitulacion.

754. Resuelta ésta, conviene determinar préviamente cuáles objetos deben ser destruidos antes de firmarla, singularmente aquellos que pudieran ser trofeos del enemigo, ó proporcionarle recursos de guerra.

755. Hasta el instante de abrir oficialmente las negociaciones, el gobernador procurará mantener con el enemigo la menor comunicacion posible, prohibiendo severamente que la guarnicion la tenga bajo ningun pretesto.

756. Nunca saldrá de la plaza á parlamentar en persona, confiando esta delicada mision á oficiales que con la firmeza y lealtad sepan unir el tino y la habilidad para negociar.

757. El gobernador seguirá en la capitulacion la suerte comun de sus subordinados, sin cláusula alguna para su persona: su influencia deberá emplearla noblemente en obtener condiciones favorables para la tropa, y con preferencia para los heridos y enfermos.

758. En las cláusulas de la capitulacion se debe estipular si las tropas han de quedar ó no prisioneras de guerra, si han de salir con armas ó sin ellas, con ó sin honores militares, especificando éstos, y si la salida ha de ser por la brecha.

Tambien, si la guarnicion adquiere el compromiso de no servir durante toda la campaña ó por cierto tiempo.

Cuando una plaza se rinda á discrecion, todo tiene que esperarlo de la clemencia y generosidad del vencedor.

759. La señal ordinaria para pedir capitulacion es izar bandera blanca y tocar llamada. Si á esta señal el sitiador suspende el fuego, salen de la plaza los parlamentarios para entablar las negociaciones.

760. Si no se llega al acuerdo, se reanudan las hostilidades. Alguna vez puede simular el sitiado la necesidad de pedir capitulacion para ganar tiempo y mejorar su situacion; pero á su vez el sitiador, si recela la mala fé, tiene perfecto derecho á rechazar toda tentativa de acomodo.

761. Se declara deshonroso, y se castigará como delito de alta traicion, con arreglo al Código penal militar, segun la gravedad de las circunstancias, el acto de rendir ó entregar una plaza fuerte por capitulacion ó sin ella, á no quedar plenamente probado:

Que se emplearon con oportunidad y acierto todos los medios y recursos para forzar al enemigo á seguir la marcha lenta y progresiva de un sitio formal y regular, habiendo sostenido un asalto cuando ménos en el recinto principal ó cuerpo de plaza por brechas practicables, sin fortificacion interior ni posibilidad razonable de resistir otro ó prolongar la defensa.

Que se carecia por completo de municiones de boca y guerra, á pesar de haberlas economizado con prevision, distribuido despues con órden y regularidad, y no haber omitido medio alguno para reponerlas.

762. Todo gobernador de plaza que la hubiese perdido por sorpresa ó rendido en cualquier forma, justificará su conducta ante un consejo de guerra ó por juicio de residencia y expediente gubernativo, segun el Gobierno disponga; teniendo en cuenta todos los datos y documentos que puedan esclarecer la verdad y fundar el fallo, singularmente las actas de la junta de defensa y los diarios que debieron llevar los comandantes de ingenieros y artillería.

763. Cuando el sitiador renuncie definitivamente á su empresa, levantando el campo, el sitiado, tomando la parte activa en la persecucion que la llegada del socorro ú otras circunstancias permitan, deberá desde luego destruir é inutilizar todos los trabajos de ataque, cegar las trincheras, recoger todo lo que el enemigo abandone, y volver á poner la plaza y su zona polémica en perfecto estado de defensa.

TITULO OCTAVO.

PREVENCIONES GENERALES.

CAPITULO XXVI.

Mando.—Disciplina.—Ordenes.

764. Todo mando militar ha de residir en uno solo, que asumirá completamente la responsabilidad de su desempeño.

En este concepto, ningun jefe militar ordenará á subalterno suyo que se someta al parecer de otro, en cualquiera destino ó comision que le confie; y por el contrario, fijada su eleccion en el que juzgue más apto para el objeto de que se trate, le encargará su cumplimiento, dejándole ámplia libertad para que adopte, en

los diversos casos no previstos que ocurran, el partido que juzgue más acertado.

765. El que mande fuerza armada, en cualquier número que sea, nunca podrá disculpar su conducta con el parecer de los que sirvan á sus órdenes, porque en todo y de todo ha de ser siempre único responsable.

Es lícita y conveniente á veces la consulta individual ó colectiva; pero ordinariamente los consejos de guerra sobre operaciones militares exponen el secreto, desunen los ánimos, embarazan al superior si tiene intento de obrar, y si muestra indecision, suele únicamente servir para proporcionarle razones ó excusas.

766. Siendo condicion inherente al mando militar, poder emplear el superior á todos y á cada uno de sus subordinados como tenga por más conveniente al mejor servicio, ni está obligado á sujetarse en su eleccion, ni á nadie tampoco le será permitida la menor reclamacion sobre puestos, precedencias y prerogativas.

767. La unidad de mando prescribe que cuando dos ó más tropas del ejército español, sean de la fuerza que quieran, formen un solo cuerpo, destacamento ó columna de operaciones, en el acto asuma el mando el comandante más caracterizado.

Esta regla es tan general, que comprende desde el caso de dos patrullas de cuatro hombres y un cabo hasta el de dos grandes ejércitos en un mismo teatro de operaciones, aliados, ó combinados, ó ayudados por fuerzas navales.

En ningun caso puede dividirse el mando en jefe.

768. La cualidad más recomendable en un oficial general ó particular, es comprender con prontitud y seguridad las circunstancias de una situacion militar dada, apreciarlas y obrar en seguida con arreglo á la idea que ha formado.

769. No basta mandar segun los reglamentos y celar la ejecucion de lo mandado. La manera de mandar influye mucho sobre la manera de obedecer.

770. Respecto á la sucesion de mando, se observarán en tiempo de guerra las reglas establecidas para el de paz.

771. Cuando en el ejército de operaciones haya tropas auxiliares extranjeras, sus generales y oficiales no podrán alternar en la sucesion de mando, á ménos de estar anticipadamente naturalizados en España con arreglo á las leyes, ó incorporados en el cuadro de su clase respectiva del ejército español.

772. En el caso de obrar ejércitos ó cuerpos extranjeros en alianza ó combinacion, nunca podrá su general ejercer en propiedad ni accidentalmente el mando en jefe de un ejército ó cuerpo de ejército español, ni el de plazas ó puntos fuertes importantes, á ménos que el Gobierno determine otra cosa.

773. Para cargos subalternos, en el tratado de alianza se deberán insertar con prevision y claridad las estipulaciones convenientes sobre el mando y la sucesion en él, á fin de evitar disensiones y conflictos.

774. En los cuerpos de estado mayor, de artillería é ingenieros, y en general en los institutos de escala cerrada, la sustitucion de mando, desde el comandante general ó jefe superior, se verificará dentro del mismo cuerpo, por el empleo efectivo ó mayor antigüedad.

775. Todo el que desempeñe interina ó accidentalmente mando superior al habitual de su empleo, tendrá todos los deberes y atribuciones, derechos y responsabilidad inherentes á dicho mando, ménos los honores, que solo serán los correspondientes á su cargo efectivo, siempre que no se disponga otra cosa.

776. Disciplina, en toda su latitud, es el conjunto de medios que se deben emplear para obtener perfectos soldados. Entre esos medios descuellan: instruir, recompensar y castigar, complementarios del primero los dos últimos.

La disciplina es no solo la mayor garantía de triunfo, sino la primera condicion de vida de un ejército en campaña.

Debe fundarse en la conviccion general de que el éxito del combate y de la guerra depende del conjunto, mantenido por el mando, de los esfuerzos parciales de todos.

777. La actividad, la iniciativa personal no es útil sino cuando está subordinada á las órdenes de los superiores y á las reglas generales de conducta y comportamiento.

778. Hasta la noble ambicion de gloria debe refrenarse, subordinándola al modesto y honrado sentimiento del deber. Este sostiene en la mala fortuna; mientras que la exaltacion desmedida, si se inflama con la victoria, produce en los reveses desaliento y desórden.

779. Propende á relajar la disciplina en el soldado, su mala preparacion á la vida militar; en el oficial, la ignorancia y la ambicion.

En campaña, el peligro, la fatiga, las privaciones concurren á producir la indisciplina; hasta los mismos habitantes contribuyen amparando, con mal entendida compasion, á rezagados y desbandados. La ley militar los comprende.

780. Por consiguiente, en la guerra el mantenimiento de la disciplina exige mayor rapidez de procedimiento, más severa y ejemplar penalidad. Los testigos del delito deben serlo tambien del castigo.

781. El conocimiento del Código penal militar en unos casos, y en otros el de las leyes y usos de la guerra (que se indican en el capítulo siguiente), bastan para guiar al militar en campaña, tanto en su conducta respecto al enemigo, como en el trato con los habitantes del país extraño ó propio.

Los oficiales generales y particulares, en su respectiva esfera de mando, son directamente responsables del mantenimiento de la disciplina, en esa parte que prescribe el respeto á la moral, á la religion, á las costumbres, á la propiedad pública y privada.

782. La disciplina tiene diversidad de resortes.

La uniformidad, empezando por el vestuario, es indudable condicion de disciplina; y sin embargo, forzoso es que haya variedad en ese mismo vestuario como en el armamento, en los diferentes servicios en la instruccion y preparacion para cada uno.

Por eso es recomendable el tacto en la eleccion del resorte que cada situacion exija. Unas veces, por ejemplo, convendrá inculcar en las tropas menosprecio por las cualidades ó ventajas del enemigo; otras, á la inversa, traerá más provecho reconocerlas cuales son, y aun quizá ponderarlas.

783. Es deber comun á todo militar en campaña, guardar secreto cuando se le ordene, y siempre mesura y discrecion en todo lo referente al servicio; así como no mantener, sin autorizacion prévia, correspondencia con el enemigo y hasta con periodistas ó publicistas del país ó bando propio.

784. No solo será castigada la sustraccion y publicacion sin permiso de documentos oficiales, sino toda crítica y comentario sobre operaciones de guerra, que

puedan producir réplicas ó controversias, con menoscabo de la disciplina.

Expedicion y recepcion de órdenes.

785. En campaña las órdenes son de dos clases: generales y particulares.

La órden general es como la de una plaza ó guarnicion; no se da en un ejército sino cuando hay motivo ó materia, y siempre versa sobre lo que no concierne directamente á las operaciones. Por ejemplo:

Las leyes, decretos y Reales órdenes que deban tener aplicacion en el ejército.

El nombramiento de generales y jefes destinados á ciertos cargos ó comisiones.

El servicio ordinario de los cuerpos, y las horas y lugar de las distribuciones de víveres ó de caudales.

El número y clase de ordenanzas que han de dar; así como los estados de fuerza y otros documentos, con sus correspondientes formularios.

Los bandos y reglas de policía y comportamiento en circunstancias dadas.

Los elogios ó censuras á cuerpos ó indivíduos, que convenga hacer públicas para estímulo ó correccion.

786. No se deben prodigar las alocuciones ó proclamas. En la guerra conviene hablar poco y obrar mucho. No hay para qué repetir cosas de todos sabidas, por estar insertas en los reglamentos, ni acumular frases vacías para recomendar la puntualidad, la vigilancia ó el mero cumplimiento de la obligacion.

Si la proclama se dirige á los habitantes del país enemigo, ó del propio, conviene explicar lo que sucede y anunciar lo que va á pasar, con severidad en el concepto, pero con suavidad en la forma y sobriedad en las amenazas.

787. La mejor manera de redactar una órden general, es por párrafos cortos, separados y numerados.

788. La órden general se dirige á todo el ejército, ó á una de sus fracciones importantes, segun las medidas ó prevenciones que contenga.

789. Orden particular es la que se refiere á movimientos de tropas ó material, á marchas ó maniobras, á operaciones, en fin, cuya índole es habitualmente secreta, y que por consiguiente basta comunicar al jefe superior encargado de cumplirla, y á los que deban cooperar ó auxiliarle en la ejecucion.

790. Conviene señalar alguna distincion entre órdenes é instrucciones.

En un gran ejército dividido en varias fracciones combinadas, el estado mayor general no puede ni debe dar órdenes precisas y concretas, sino disposiciones muy generales, para asegurar el concierto y el conjunto; reglas más bien de conducta y procedimiento, sin pormenores de ejecucion, que luego van surgiendo al paso que los hechos sobrevienen.

791. Estas reglas ó advertencias, trazadas á jefes lejanos de la autoridad central, que no puedan recibirlas de palabra, se llaman por su forzosa vaguedad disposiciones ó instrucciones.

Abrazan generalmente una série de operaciones, movimientos ó maniobras, que se han de desenvolver ó ejecutar en un período más ó ménos largo, y cuyo objeto, naturalmente, ha de explicarse con referencia á la situacion militar del enemigo, en lo que sea posible conocerla, y variar con ella por lo tanto.

792. En campaña, la palabra órden implica que ha de ejecutarse á la vista, ó muy cerca del que la da: disposicion, instruccion deja más campo, mayor márgen al cumplimiento.

El general en jefe da instrucciones: el general divisionario da órdenes. Cuanto más elevado es el jefe, la órden será más ámplia, aunque precisa siempre: los pormenores de ejecucion, á cargo de los subordinados, van creciendo en prolijidad ó minuciosidad á medida que descienden.

793. Los detalles muy complicados y embarazosos paralizan más que ilustran al inferior. Sin embargo, la órden debe ser estricta en lo posible.

Por ejemplo: «la division tal tomará el punto tal con la primera brigada, dejando la segunda en reserva; ó la division tomará (sin más condicion) el punto tal; ó la division procurará tomarlo.»

794. Es muy grave en campaña esta materia de órdenes é instrucciones, y conveniente, por lo tanto, insistir en ciertas reglas generales para su expedicion y ejecucion.

795. Desde luego la redaccion de toda órden, sea cualquiera su objeto, debe satisfacer á tres condiciones esenciales.

Claridad: que se logra por la ilacion lógica de las materias, sin mezclarlas ni embrollarlas; por lo llano y terso del estilo; por lo usual de la locucion; por lo sóbrio y cortado de la frase.

Contribuye á la claridad, designar bien las localidades. Nunca se deben usar palabras vagas, como «delante ó detrás,» «de este lado ó del otro:» siempre la referencia será á los puntos cardinales del horizonte. En un rio, la orilla derecha ó izquierda mirando á su desembocadura; los puntos de su curso agua arriba ó agua abajo, de otro notable ó conocido. Los guarismos, las horas y minutos siempre en letra. Las distancias, las medidas en metros. Evitar abreviaturas.

Precision. Favorece mucho al superior tener el valor de su propia responsabilidad, sin echarla sobre el inferior con ambigüedades y subterfugios que le dejen en el aire. Una órden no admite largos razonamientos, ni exposicion de motivos, sino las consideraciones indispensables para enterar sin indiscrecion.

Concision. Se comprueba si tachando una palabra queda el sentido ininteligible. Si así no sucede, la palabra está de sobra. Nada de verbosidad, ni abundancia de superlativos.

796. Generalmente una órden requiere traslado ó conocimiento á diversas dependencias, autoridades ó indivíduos que directa ó indirectamente hayan de concurrir á su ejecucion. El tacto del oficial de estado mayor se revela en no incluir más que aquello que á cada uno incumba.

797. Cuando una órden del servicio de campaña se pueda dar de viva voz, no se dará por escrito.

798. Toda órden debe descender por los trámites gerárquicos. En caso de tanta urgencia que no permita recorrerlos todos, se advertirá, tanto al inferior que reciba directamente la órden, como al superier por quien no haya podido pasar. Aquel, si demora la ejecucion, lo participará tambien á su inmediato superior.

799. A todo telégrama importante debe seguir escrito por el correo. Es aventurado en la guerra tomar resoluciones trascendentales sobre un simple telégrama, y mucho ménos cifrado.

800. Al expedir una órden, se calculará, no solo el tiempo que haya de tardar en llegar á su destino, sino las circunstancias en que se encuentre el inferior, y los medios de ejecucion con que cuente.

801. Para dejar el debido descanso por la noche, conviene expedir las órdenes de modo que lleguen al anochecer ó amanecer.

802. Se evitarán en lo posible las contraórdenes. No viéndose en el acto su oportunidad y conveniencia, dan ocasion en lo moral á murmuracion y desaliento, y en lo material á contramarchas y graves embarazos, singularmente con grandes masas.

803. Como los extravíos, las equivocaciones y los azares perjudican tanto en la guerra al pronto y estricto cumplimiento de las órdenes, conviene darlas y reiterarlas sucesiva ó progresivamente, segun su importancia; pero sin repeticion inútil y enojosa mientras se están poniendo en ejecucion. Una distribucion discreta hace ganar mucho tiempo.

Cuando se manda venir á un jefe de cuerpo ó de columna, se debe especificar si es su persona sola, ó con la tropa á sus órdenes.

804. Que una órden esté dada, no quiere decir que esté cumplida ni ejecutada; por consiguiente, el que la dió debe cerciorarse de cuándo y cómo se cumple.

805. El general ó jefe que cae en poder del enemigo no puede ya dar órden alguna, ni por lo tanto sus inferiores obedecerla.

806. Respecto á la trasmision y conduccion de las órdenes, su importancia es la que prescribe. Si es mucha y trascendental, será el portador un oficial de estado mayor, un ayudante de confianza, á quien se pueda enterar del contenido y autorizar para ciertas modificaciones, cuando al llegar á su destino hayan variado las circunstancias.

807. Es ocioso advertir que el oficial portador debe desplegar, no solo actividad, sino sagacidad y cautela. Si por desdicha cae en poder del enemigo, mostrará tambien su valor y dignidad, destruyendo como pueda el pliego, y negándose con firmeza á la más mínima revelacion, por inminente que vea el peligro y probables de ejecucion las amenazas.

Los pliegos ó despachos ménos importantes se encargarán á ordenanzas inteligentes, anotando en el sobre la hora de salida y señalando con una cruz si ha de marchar siempre al trote por ser urgente, y con dos si á la carrera por ser urgentísimo.

808. Los estados mayores llevarán sus libros de registro, y remitirán al general los índices mensuales ó que se prevengan; y este último los suyos al Ministerio de la Guerra.

809. En el recibo, cumplimiento y ejecucion de las órdenes se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

810. La obediencia, primera cualidad militar, siempre será pronta y puntual; pero en campaña y operaciones debe ser además inteligente y espontánea.

811. En los demás casos, si bien el superior (como queda más arriba recomendado) debe dar á sus órdenes y disposiciones claridad y precision, el inferior á su vez debe procurar interpretarlas con rectitud, asumiendo alguna responsabilidad, sin molestar con preguntas ociosas ni aclaraciones intempestivas.

Lo primero es penetrarse bien del contexto entero, y reflexionar antes de precipitarse á ejecutar los primeros renglones.

812. La subordinacion no consiste en renunciar por completo al raciocinio y enajenar la voluntad propia, sino en poner esta voluntad con noble abnegacion al servicio del que manda, de modo que se adapte y encuadre con su pensamiento.

La combinacion militar mejor calculada puede fracasar, si la ejecucion no se asimila, no se verifica en el órden mismo de ideas con que fué concebida.

813. Todo el que reciba una órden debe acusar en el acto su recibo, indicando lugar y hora. A su tiempo dará parte de haberla ejecutado.

En la recepcion de telégramas se debe atender, no solo á la hora en que el superior dió la órden, sino á la de la expedicion en el aparato. Suele haber confusion ó inversion en el órden de los despachos, y aparecer último el que debe ser primero.

814. Para que el cumplimiento de una órden no sufra retardo por ausencia eventual del destinatario, siempre dejará éste designado quién haya de abrir los despachos importantes ó urgentes.

815. Nunca servirá de excusa ni pretesto para negar ó diferir el cumplimiento de una órden verbal, la inferioridad de grado del que la trae respecto del que la recibe, siempre que aquel hable á nombre del superior que le envia.

816. Toda respuesta debe empezar invariablemente por acusar recibo de la comunicacion que la origina, citando su número de órden marginal.

817. Al fechar un parte ó comunicacion en pequeña aldea ó punto que no esté en los mapas usuales, se cuidará de añadir su distancia ó proximidad á otro ú otros que lo estén.

818. La discrecion y tacto del que dirige una comunicacion, decidirá si es conveniente unir los originales de los inferiores, ó simplemente extractarlos.

819. Las citas de reglamentos, órdenes ó comprobantes siempre serán textuales, para que se puedan evacuar prontamente, sin necesidad de acudir á otros documentos.

820. En toda correspondencia oficial, evitando fórmulas ampulosas de cortesía, se recomienda lenguaje reverente con el superior, urbano con el inferior, para evitar asperezas y disgustos.

Cuando el escrito lleve carácter y volúmen de informe ó memoria, que abrace varios asuntos, se encabezará con un sumario de todo el contenido; repitiendo al márgen ó al principio de capítulos y párrafos su respectivo epígrafe.

821. Al dar parte de que una cosa mandada se ha hecho, se debe repetir cuál cosa ha sido.

822. Por regla general, en escritos de campaña no conviene hacer alarde de sutileza de ingenio, ni de excesiva galanura en la diccion, sino de exactitud, de sencillez, de buen sentido. Se debe fotografiar, no pintar.

CAPITULO XXVII.

Nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra.

823. Constituye el derecho internacional, ó derecho de gentes, la reunion de principios jurídicos á que se sujetan las relaciones, pacíficas ú hostiles, de los Estados independientes entre sí.

824. El derecho internacional suele dividirse en terrestre y marítimo, público y privado. De estas dos últimas clases, la primera trata de las relaciones de los Gobiernos entre sí; la segunda, de la de los ciudadanos del país con los habitantes del extranjero ó enemigo.

825. La falta de un principio superior universal, de toda sancion positiva de tribunal ó poder instituido que pronuncie y haga ejecutar sentencias y fallos

soberanos, ocasiona en el derecho de gentes principios contradictorios, dudas y controversias.

Este derecho imperfecto se va progresivamente aclarando y completando á medida que crece la civilizacion; pero en el dia su observancia solo se funda en las nobles y eternas ideas de humanidad, justicia y buena fé, reconocidas por los Estados soberanos que no admiten legislador superior á ellos; y por lo tanto, cuando á éstas sustituyen ideas de ambicion ó conquista, el derecho puede sufrir inícuas violaciones.

826. En esta materia la principal autoridad, el juez más imparcial y respetable, el órgano y regulador, es la opinion pública.

Ella condena los actos irregulares; crea usanzas y costumbres; dicta fallos soberanos sin apelacion: por eso conviene que la opinion se ilustre, y que las ideas sobre el derecho de la guerra se discutan y generalicen.

827. Hoy lo constituye una sucesion de tratados; y más que todo, el uso, que ha venido á consagrar los principios que los informan.

Es posible que en lo sucesivo el arbitraje internacional evite muchas guerras; pero, por lo mismo que las que estallen vendrán á ser el medio extremo á que los Estados recurran para obtener justicia y reparacion en sus derechos lastimados, se harán con mayor rapidez y vigor, y convendrá hacer ménos desastrosas sus consecuencias, ménos cruel y arbitrario su ejercicio.

828. Todas las reglas ó instituciones de derecho internacional tienen que girar forzosamente sobre dos principios, á veces contradictorios. El de la necesidad, que justifica el empleo de la fuerza, de la violencia, en los límites razonables para conseguir el objeto de la guerra; y el de humanidad, que limita al primero y prescribe que los estragos y extorsiones no deben alcanzar á los ciudadanos pacíficos de los Estados beligerantes.

En cada caso concreto, segun el legislador y el tratadista se incline á uno de estos dos extremos, las conclusiones pueden ser opuestas: y aquí, por brevedad, solo se expondrán aquellas generalmente admitidas y respetadas.

829. El verdadero fundamento del derecho internacional absoluto, es el derecho de conservacion é independencia de los Estados.

Ellos pueden aumentar sus armamentos, erigir fortificaciones, tomar cuantas disposiciones de ataque y defensa consideren convenientes.

Pueden tambien aumentarse ó extenderse en territorio, en poblacion, en riqueza, en poderío, por medios legítimos, como la adquisicion pacífica, la anexion legítima, el descubrimiento, la colonizacion; sin que este derecho tenga más limitacion que el derecho igual de los demás Estados ó de los confinantes.

830. En uso de su indisputable soberanía y jurisdiccion, las Naciones pueden cambiar sus Gobiernos, modificar y abolir sus Constituciones sin intervencion extranjera.

831. Hoy las principales garantías del derecho internacional son:

Las misiones diplomáticas permanentes.

El reconocimiento del principio de nacionalidad.

La teoría moderna, y algo abstracta, del equilibrio europeo.

832. Los Estados soberanos tienen el derecho de negociacion y tratados.

833. Tratado público es, en general, un contrato solemne sobre cuestiones importantes entre Potencias independientes.

834. Convenio es un tratado que no versa sobre cuestiones de capital importancia, sino sobre medios y pormenores de ejecucion. El tratado político obliga en asuntos de conservacion ó seguridad. El de comercio, en los que á éste se refieren.

835. Congreso es la reunion de plenipotenciarios, ó de los Jefes de Estado, para tratar asuntos de gran interés y estipular tratados; tambien para una declaracion política, un juicio ó sentencia arbitral.

836. Entre las causas que ocasionan una guerra, se consideran como justas:

La defensa de los intereses generales del Estado ó de sus derechos esenciales.

Rechazar con la fuerza una agresion injusta.

Recobrar lo que se le ha arrebatado y cuya devolucion se le niega.

Obtener reparacion de un daño ó perjuicio, y garantías de que no se vuelva á repetir.

Satisfacer el sentimiento de dignidad cuando se recibe una ofensa, un agravio, un insulto, y el ofensor niega explicaciones.

Obligar á otro Estado á cumplir deberes estipulados y obligaciones formalmente contraidas.

837. Sea cualquiera la causa que ocasione una guerra, hoy no se considera ésta razonable y legítima hasta despues de haber apurado los medios de obtener la satisfaccion conveniente por negociaciones diplomáticas, por los buenos oficios, por la mediacion ó arbitraje de otras Potencias.

838. Antes de empeñar y aun declarar la guerra, la Potencia ofendida puede tomar contra la otra represalias, es decir, medidas prévias contra el Estado ó los súbditos, para obtener más pronta satisfaccion y tomarse desde luego la justicia por su mano. Entre Potencias marítimas, las represalias suelen ser el embargo y el bloqueo.

Declaracion de guerra.

839. El uso comun es hacer pública y oficialmente la declaracion de guerra antes de romper las hostilidades, por la publicacion de un manifiesto ó memoria justificativa; por la ruptura de relaciones diplomáticas; por la retirada del embajador cerca de la corte enemiga; ó, en fin, por la espiracion de un plazo que se haya fijado en la presentacion de un ultimatum.

840. El derecho de declarar la guerra, atributo inseparable de la soberanía ejercida por los Jefes de Estado, deriva del principio de independencia, de justicia, de igualdad, de libertad y de conservacion de los Estados, y por lo tanto no puede delegarse.

841. Conviene hacer distincion entre decidir, resolver, preparar una guerra y declararla oficialmente.

Lo primero, por las nuevas cargas ó tributos que impone, es siempre objeto de una ley, y corresponde al Poder legislativo. Lo segundo, como primer acto de la ejecucion de esta ley, compete al Poder ejecutivo.

842. La declaracion solemne de guerra tiene por principal objeto avisar y prevenir á los súbditos de las Potencias beligerantes y neutrales que van á comenzar las hostilidades, para que puedan adoptar las precauciones convenientes.

Hoy se procura, si es posible, no interrumpir las relaciones comerciales ni el servicio de correos, prohibiendo solamente la exportacion de artículos y efectos que puedan ser útiles al ejército enemigo.

843. Con la declaracion de guerra, el Estado puede llamar á sus súbditos residentes en país enemigo, prohibiendo que entren al servicio ó mantengan correspondencia con él.

Neutralidad.

844. Se entiende por neutralidad la continuacion del estado pacífico de una Potencia que, en la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inaccion completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de convenio preexistente entre varias Potencias: como Suiza en el Congreso de Viena de 1815, y Bélgica en el tratado de Lóndres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras dura la guerra viva entre dos ó más Naciones.

Neutralidad armada es una situacion media, y por lo tanto, indefinida é insuficiente para alejar peligros ni inspirar respeto.

845. El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que posea en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

846. Tiene, en cambio, el deber: de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones, ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

847. En principio, la Nacion neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado é internado, para alejarlo del teatro de la guerra.

Leyes y usos de la guerra.

848. El objeto de la guerra es alcanzar la victoria completa, y con ella una paz beneficiosa, obligando al enemigo á reconocer los derechos atropellados y satisfacer daños y perjuicios.

849. La destruccion del ejército enemigo es el fin principal: la ocupacion ó destruccion de lo que pueda servirle es secundario. Por destruir al enemigo no debe entenderse exterminarle ó aniquilarle materialmente, sino ponerle fuera de combate, quebrantar, paralizar, anular, inutilizar sus fuerzas combatientes.

850. Por eso el derecho internacional, si bien autoriza la destrucccion, reprueba todo medio que no conduzca directamente al fin de la guerra; como la matanza inútil, el estrago y ruina de objetos que no sirvan de utilidad inmediata al adversario.

851. Las restricciones, las reglas de procedimiento y conducta para dañar al enemigo; las reservas de humanidad, convencionales, para reducir la devastacion á lo meramente indispensable; la norma que asegura la lealtad de la lucha, constituyen lo que se llama leyes de la guerra: sin más garantía que la buena fé, como todo el derecho internacional, pero que van logrando dar á la guerra carácter más humano y caballeresco, aminorando antiguos é inútiles desastres.

852. La primera, y más importante de estas leyes es que la guerra se hace entre los Estados, no entre los simples ciudadanos.

Por consiguiente, los que no estén armados ú organizados militarmente, los que no pongan resistencia activa y material, no son considerados como enemigos: siendo respetadas sus personas y, si es posible, sus propiedades.

853. Deben, pues, respetarse las mujeres, los niños, los ancianos y todos los indivíduos que no toman parte activa en la guerra; á ménos que no sean cogidos con las armas en la mano, ó en violacion flagrante de las leyes generales de la humanidad.

Algunos opinan que el respeto deberia extenderse á los indivíduos que, formando parte integrante del ejército de operaciones, no son sin embargo combatientes en el recto sentido de la palabra, como los empleados y operarios de los cuerpos administrativos y técnicos, conductores, criados.

854. Desde luego deben respetarse los veteranos, los inválidos, y aun aquellas tropas organizadas en las poblaciones con encargo exclusivo de la policía, seguridad y órden interior.

855. Los indivíduos que sin ser militares siguen á los ejércitos hasta el campo de batalla, naturalmente están expuestos á los mismos peligros y no pueden exigir trato distinto; pero una vez reconocidas su calidad y funciones, deben ser respetados.

856. Los Soberanos ó indivíduos de familias reinantes podrán ser hechos prisioneros, pero nunca maltratados.

857. En el fondo, los soldados mismos no deben considerarse individualmente enemigos los unos de los otros: lo que representan en conjunto es la fuerza del Estado, y son el instrumento de que se vale el uno para vencer la resistencia del otro.

858. No están admitidas las guerras á muerte ó sin cuartel.

859. En ningun caso es permitido poner á un enemigo fuera de la ley, ni ménos pregonar su cabeza.

860. En resúmen: no debe faltarse á las reglas usuales, ni causar al enemigo perjuicios inútiles, ni emplear medios ilegítimos, sino cuando aquel haya sido el primero en faltar á ellas, violando los convenios, desoyendo las reclamaciones que se le dirijan; ó, en caso de absoluta necesidad, cuando la observancia estricta de dichas leyes pueda comprometer gravemente los intereses, la seguridad ó la existencia del ejército.

861. Este caso extremo, sin embargo, no autoriza á erigir en sistema una conducta bárbara y cruel; solo permite en cada caso el empleo de algunas represalias ó medidas más rigorosas durante algun tiempo; nunca en concepto de venganza, sino como medio coercitivo y previsor, para evitar la repeticion.

862. Los ardides y estratagemas, el empleo de la astucia y el artificio son permitidos; pero siempre sin rebasar ciertos límites que el honor y la lealtad establecen entre la astucia y la perfidia, ni faltar á los tratados ó convenios, ó á la palabra solemnemente empeñada.

863. Las leyes de la guerra permiten: las emboscadas, las sorpresas, los ataques nocturnos, los movimientos simulados, la retirada ficticia para atraer á un lazo, la intimidacion, la difusion de noticias falsas.

864. Tambien se puede interrogar sin violencia á los prisioneros y desertores; engañar al enemigo sirviéndose de sus contraseñas, de sus toques, para introducir el recelo, la inquietud ó la confusion en sus filas; pero con la distincion leal de no emplear estos ardides, algo ocasionados, en el acto del combate.

En el campo de batalla todos deben luchar lealmente, sin servirse de banderas, emblemas, colores ni máscara alguna de amigos.

Es tambien indecoroso y reprobado amparar ó abrigar bajo la enseña de la cruz roja, tropas, equipajes, material de cualquier clase, que no estén comprendidos taxativamente entre los que protege el convenio de Ginebra.

865. El convenio de San Petersburgo, el 29 de Noviembre de 1868, prohibió el uso de proyectiles de ménos de 400 gramos, explosivos ó incendiarios, y en general de los que produzcan dolores inútiles ó heridas de difícil curacion. Es dudoso el límite en que puede usarse la bala roja, el petróleo, la dinamita para incendiar y destruir habitaciones.

Rehenes.

866. Se considera en el dia como anticuado y tambien como ineficaz el uso de rehenes, esto es, de personas que se dan ó se toman á la fuerza, en garantía del cumplimiento de convenios ó estipulaciones.

En todo caso deben ser tratados con igual consideracion que los prisioneros.

Es un abuso inútil de fuerza hacerlos responsables de las faltas de otros, imponiéndoles penas que siempre han de ser injustas y arbitrarias.

Guerrilleros.

867. En general, todos los que toman parte en la guerra sin autorizacion expresa y oficial del Gobierno constituido, ó de juntas y corporaciones que en caso de disolucion le sustituyen, son considerados y tratados como bandidos y malhechores; pero los cuerpos francos, las partidas guerrilleras, las milicias nacionales movilizadas y toda tropa irregular levantada en la region aun no ocupada por el enemigo, deben asimilarse á las fuerzas regulares y ser tratados como ellas.

868. Los partidarios sueltos, sin autorizacion legal, sin uniforme ni distintivo alguno, que un dia se presentan como militares y otro como paisanos pacíficos, utilizando este doble papel para satisfacer sus intereses y pasiones en la guerra tramposa y desleal, están fuera del derecho de gentes y deben ser tratados en este concepto.

869. En el levantamiento en masa, las tropas que se organicen no necesitan uniforme ni distintivo, puesto que acredita su legitimidad la organizacion y el número.

870. Dentro del territorio ocupado militarmente, es lícito castigar con severidad las asonadas, tumultos é insurrecciones populares, economizando, sin embargo, la pena de muerte, sin generalizarla para todos los delitos, sino en circunstancias muy graves. Conviene dejar á los tribunales militares cierta latitud en la eleccion y aplicacion de las penas.

Ocupacion de territorio enemigo.

871. Al invadir un territorio enemigo, es necesario distinguir entre la ocupacion puramente militar ó transitoria y la posesion legal ó definitiva. Esta última es de derecho adquirido y consolidado por un tratado ó convenio, mientras que aquella no es más que un poder de hecho, conferido temporalmente por la suerte variable de las armas.

La soberanía temporal por la ocupacion militar da al invasor, en el territorio que materialmente domina, los mismos ó más derechos sobre los habitantes enemigos que sobre los propios.

872. De hecho todos los poderes políticos y administrativos de la autoridad civil enemiga pasan á la militar, que puede en consecuencia publicar el estado de sitio, suspender los derechos constitucionales, como libertad de la prensa, de reunion y asociacion.

873. Por su parte los habitantes deben obediencia á la autoridad militar; teniendo muy en cuenta que el derecho de la guerra permite el empleo de medidas coercitivas de extremado rigor, que pueden llegar hasta la pena de muerte en ciertos casos, singularmente en los de rebeldía.

874. En cambio, el invasor no puede obligar á los habitantes á entrar en su servicio, mientras no haya tomado posesion legal del país. No puede tampoco exigir con violencia que le dén informes ó noticias, que sirvan de espías, de guías, de rehenes; pero puede emplearlos como prestacion personal en trabajos civiles ó de obras públicas, y en los militares de fortificacion, acuartelamiento y trasporte.

875. Aunque el territorio conquistado se gobierne durante cierto tiempo exclusivamente segun las leyes de la guerra, está en el interés del mismo invasor no suspender ni embarazar las funciones de las autoridades administrativas y judiciales, limitándose á regularizar ó modificar su accion con las instrucciones que juzgue necesarias.

876. En la ocupacion militar de un territorio es importante distinguir las propiedades del Estado ó públicas y las particulares. Estas, en principio general, deben ser respetadas, porque cabalmente es lo que caracteriza y distingue más la guerra moderna de la antigua.

877. Los bienes ó propiedades del Estado pueden ser confiscados, no porque no tengan dueño, sino para debilitar los recursos del enemigo.

La soberanía provisional da perfecto derecho al usufructo, pero no autoriza para el abuso ó la destruccion, sino en casos extremos de necesidad imperiosa ineludible.

Por ejemplo: cuando no se pueda de otro modo privar al enemigo de su posesion, ó cuando no se le puedan dejar sin aumentar su fuerza, ó en fin, cuando el respetarlos traiga perjuicio manifiesto á las operaciones.

878. El derecho de la guerra no autoriza la destruccion inútil de la propiedad privada, la tala ó incendio de las cosechas, si no los impone el objeto de la operacion ó se quiere privar al enemigo de subsistencias, compeliéndole así á salir á la defensa del país.

879. Por ley de guerra, el vencedor dispone libremente de las rentas de los dominios que ocupe; pero no adquiere la propiedad del inmueble que no tenga inmediata aplicacion á la guerra. Tiene derecho, por ejemplo, para explotar los montes, pero no para venderlos ó descuajarlos.

Deben ser respetadas, en lo posible, las propiedades pertenecientes á establecimientos de beneficencia, corporaciones religiosas, científicas y artísticas.

880. Todos los objetos útiles en la guerra son buena presa: armas, municiones, víveres, forrajes, alma-

cenes, máquinas, carros, material de ferro-carril, de puentes, de obras públicas en general.

Contribuciones.

881. Por el antiguo y constante principio de que la guerra debe alimentar la guerra; por la moderna movilidad de los ejércitos, que no se puede alcanzar sino viviendo en gran parte sobre el país, el general en jefe puede imponer contribuciones militares, en dinero ó en especie, no solo para mantener el ejército, sino como indemnizacion de guerra.

882. El conquistador, por los medios de contribucion ó requisicion, se provee de víveres, caballos, carros y de cuanto necesite y no traiga consigo, entregando siempre bonos, recibos ó documentos que dén derecho á los propietarios á reclamar la indemnizacion legal del Gobierno de su país.

Los tratados de paz algunas veces estipulan la obligacion de reembolsar estos gastos.

883. Este derecho moderno y admitido condena, sin embargo, toda violencia inútil é injusta; prohibe amenazar á las poblaciones indefensas con el bombardeo ó el saqueo, para obtener el pago de contribuciones ó requisiciones.

884. Actualmente se tienen por más ventajosas las contribuciones en metálico, por las facilidades de exaccion, tanto para el mismo vencedor, como para los habitantes, que pueden hacer entre sí el reparto con mayor equidad y siguiendo sus reglas y procedimientos usuales.

885. Las amenazas, las represalias, la responsabilidad exigida á las dependencias oficiales, á los Ayuntamientos ó corporaciones populares, nunca deben rebasar el límite de la conveniencia y de la discrecion; de otro modo puede producirse la exasperacion, violando quizás sin necesidad el principio moderno de ejercer la menor violencia posible sobre el que no toma parte activa en la guerra.

Presas.

886. Los militares aislados no tienen derecho á hacer botin, ni apropiarse los despojos del enemigo.

Si un pequeño destacamento ó partida suelta hace una presa, la presentará al jefe de estado mayor, quien decidirá si corresponde al Estado ó á la partida, y en aquel caso, el premio pecuniario á que haya lugar; en el segundo, determinará la forma en que deba distribuirse.

887. Las cajas públicas, el material de guerra, cañones, fusiles, armas, caballos, municiones, banderas cogidas al enemigo, se remitirán directamente al general comandante más próximo, bajo las penas más severas.

888. Todo el que recoja valores ú objetos pertenecientes á prisioneros, heridos, muertos, ó ciudadanos inofensivos, incurre en delito, castigado con pena tan rigorosa, que puede llegar á la de muerte.

Los valores ú objetos preciosos encontrados sobre los muertos deben entregarse inmediatamente al jefe del cuerpo, quien hará la investigacion necesaria para encontrar los herederos. No compareciendo éstos, los despojos deben repartirse entre los que los han cogido y las cajas de los cuerpos.

889. Los cadáveres deben ser recogidos y sepultados con honores militares, y remitidos al enemigo los que reclame.

Enfermos y heridos.

890. Por ley de humanidad se deben recoger y socorrer los enfermos y heridos sin distincion de partido ó nacionalidad.

Cuando las circunstancias lo permitan, y por acuerdo prévio de ambas partes, los jefes tienen facultad para enviar hasta las avanzadas enemigas los heridos durante el combate.

891. Los heridos enemigos que despues de su curacion queden inútiles para el servicio, serán enviados á su país. Los demás quedarán retenidos como prisioneros, ó recibirán libertad á condicion de no tomar las armas durante la guerra.

892. Para despertar y estimular sentimientos humanitarios, conviene que los generales adviertan á los habitantes que, socorriendo á los heridos, disfrutarán de los beneficios de la neutralidad, pudiendo enarbolar la bandera de la cruz roja; que todo herido recogido en una casa le servirá de salvaguardia.

893. Por el convenio de Ginebra están declarados neutrales los hospitales y ambulancias, con el personal afecto, mientras haya heridos que curar.

Despues de la ocupacion por el enemigo, el personal puede continuar haciendo su servicio sanitario ó incorporarse al ejército á que pertenece: en cuyo caso debe ser conducido hasta las avanzadas, conservando los efectos de su propiedad particular.

Las ambulancias conservan su material; pero el de los hospitales pasa á ser propiedad del vencedor.

Guías.

894. El que sirve de guía al enemigo comete traicion á la Pátria, y debe ser castigado segun las circunstancias.

Los guías que á sabiendas extravíen á las tropas, pueden ser castigados hasta con pena de muerte.

Espías.

895. El espionaje, para ser lícito, es preciso que esté exento de la perfidia, que destruye toda confianza, y debe reservarse para los casos de necesidad absoluta.

En todas las Naciones los espías son tratados con el mayor rigor.

896. En general se considera como culpables de espionaje á todos los que intenten, por cualquier medio, proporcionar al enemigo informes capaces de comprometer las operaciones.

El oficio nada tiene de infamante, fuera de los casos en que el espía sirve al enemigo contra la causa de su propio país, traicion que se castiga con la muerte, ó de que preste sus servicios por dinero.

897. Además de los espías de oficio, las leyes de la guerra consideran como tales:

Toda persona que, sin prévia autorizacion, reconozca, tome apuntes y noticias, levante planos de plazas, almacenes, edificios, terrenos importantes en las operaciones.

El que, por soborno ó cualquier medio ilegal, adquiera documentos reservados é importantes sobre cualquier asunto.

El enemigo que disfrazado se introduzca entre las filas de las tropas en campamentos ó puntos fuertes. Hay, sin embargo, en este caso atenuaciones para el oficial que, en virtud de órdenes expresas de sus jefes, lleva la noble mision de sacrificarse por su país, y para

el indivíduo particular á quien solamente inspire el puro móvil del patriotismo.

Toda persona que, voluntariamente ó por retribucion, conduzca para el enemigo pliegos, partes ó noticias. Pero tambien hay circunstancias atenuantes, si son obligados por la fuerza; y agravantes, si al ser requeridos no entregan ú ocultan los pliegos.

En fin, toda persona que proteja, oculte ó ponga en salvo un espía ó agente del enemigo.

898. No se debe confundir el espionaje con el servicio puramente militar de reconocimientos.

899. De todos modos, para imponer castigo á un espía, es condicion precisa que la guerra esté formalmente declarada. Los que se sorprendan antes, podrán ser expulsados, pero no castigados; así como los emisarios ó agentes que, bajo el velo de asuntos políticos, adquieran informes y noticias militares.

Durante una suspension de armas, los espías deben ser tratados con todo rigor.

900. En principio, los beligerantes tienen derecho de emplear toda clase de medios para impedir que se atraviesen sus líneas, ó se adquieran informes de cualquier género. Pueden perseguir los globos y proceder contra los aeronáutas que los monten, segun su calidad de combatientes ó inofensivos, militares ó civiles, adversarios ó neutrales; y tambien del objeto de la expedicion, segun sea para registrar el campo enemigo ó para una simple evasion.

Parlamentarios.

901. En campaña se entiende por parlamentario, el oficial enviado al enemigo con órdenes y poderes formales para negociar convenios, capitulaciones; pedir suspension de armas, tregua ó armisticio; exponer reclamaciones ó reparos sobre violacion de convenios.

902. La persona del parlamentario es inviolable. Pero si abusa de este carácter con actos sospechosos que inspiren desconfianza, se le podrá despedir.

Si se le coge en el acto de tomar informes ó apuntes, de violar por cualquier medio las reglas y costumbres de la guerra, pierde su carácter y pueden aplicársele penas graves, inclusa la de muerte.

En ellas incurre tambien si se permite instigar á los prisioneros para que se subleven, ó incitar por cualquier medio á las poblaciones al levantamiento contra el ejército de ocupacion.

903. Se puede rehusar la admision de un parlamentario: singularmente en casos de perjuicio inmediato y manifiesto para las operaciones, y cuando se recele que el enemigo solo se propone ganar tiempo y dar largas para mejorar su situacion ó esperar refuerzos.

904. En combate, por la aparicion de un parlamentario, no debe suspenderse el fuego hasta recibir órdenes superiores.

Prisioneros.

905. Como en nuestros tiempos la guerra no tiene por objeto la exterminacion material del enemigo, los esfuerzos de un ejército se dirigen á coger el mayor número de prisioneros.

906. El enemigo que se rinde, aunque esté con las armas en la mano, no debe ser maltratado, sino hecho prisionero de guerra.

Aun en guerra sin cuartel, ó en el caso extremo de no poder conducir con seguridad ó guardar los prisioneros, no es permitido dar muerte á enemigos incapaces de resistir, ni mucho ménos pasar á cuchillo á los que estén fuera de combate.

907. Está prohibido bajo rigurosa pena maltratar ó despojar á los prisioneros. Los que posean metálico ú objetos preciosos, pueden conservarlos; pero si la autoridad militar recela que los valores que tengan pueden servir para evadirse ó para otro objeto, podrá retenerlos en depósito, para devolvérselos al ser puestos en libertad.

908. Los prisioneros que nada posean, deben ser alimentados por el Estado, que podrá emplearlos entonces en trabajos no muy penosos, para que puedan mejorar su situacion y hasta su educacion y sus conocimientos.

909. No es lícito arrancarles á la fuerza, con amenazas ó malos tratamientos, noticias sobre las fuerzas militares ó los asuntos políticos de su país.

910. Tampoco se les puede forzar á batirse contra su propio ejército ni contra otro. Mucho ménos cubrirse con ellos del fuego de sus compatriotas.

Al contrario, se les debe proteger contra la animosidad de los soldados y de las poblaciones, custodiándolos en plazas fuertes ó en el interior del pais, en lugar no muy apartado y de clima salubre.

Nunca deben ser encerrados en prisiones, ni asegurados con grillos.

911. Los soldados se distribuyen en cantones ó en campamentos, iguales á los de las tropas que los custodian, y reciben tambien la racion ordinaria.

Por lo comun á los oficiales se les deja en libertad en las plazas ó ciudades bajo palabra de honor, alojándolos y socorriéndolos segun su graduacion.

912. Los beligerantes tienen derecho á enviar comisarios é inspectores á los depósitos de prisioneros, para informarse del trato que les da el Gobierno enemigo y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

913. Los gastos ocasionados por los prisioneros son siempre objeto de un artículo en el tratado de paz; pero en ningun caso se los debe retener como rehenes ó represalias para el cumplimiento de ciertas estipulaciones.

914. No se puede obligar á los prisioneros á empeñar su palabra de honor de no intentar evadirse. Mas si por su propia ventaja y provecho la dan voluntariamente, deben cumplirla, bajo pena de prision y hasta de muerte.

915. El oficial prisionero que faltare á su palabra de honor, ó el soldado que infringiese las órdenes y reglas sobre acantonamiento, pueden ser privados de las ventajas que disfruten.

916. No es delito en el prisionero el conato de evasion, que debe suponerse inspirado por un sentimiento honroso de dignidad y patriotismo; pero debe saber á lo que se expone, puesto que el que le custodia está en perfecto derecho de usar de sus armas y de todos los medios hábiles para impedir la evasion.

917. Algunas veces se da libertad á los oficiales, y aun á los soldados, bajo palabra de no tomar parte activa en toda la campaña, ó con otras condiciones estipuladas; pero no se pueden imponer por la fuerza estas condiciones, y el prisionero tiene derecho de rehusarlas si prefiere aguardar un canje que le permita seguir combatiendo por su Pátria.

918. De todos modos los prisioneros no pueden aceptar la libertad bajo condiciones, sino con la prévia aquiescencia de sus propios jefes.

919. Por lo tanto, el Estado no tiene obligacion alguna de ratificar las condiciones estipuladas por los prisioneros; y en tal caso, la lealtad impone á éstos el deber de constituirse de nuevo prisioneros.

920. El que falte á la promesa formal de no batirse ó servir en filas, si es cogido con las armas en la mano se expone á la muerte.

Por esta razon no se concede durante el combate la libertad bajo palabra de no combatir, pues el que la empeñe puede verse obligado á faltar á ella para defenderse.

921. Los delitos cometidos por los prisioneros son juzgados con arreglo á las leyes del país en que se han internado.

922. El motin ó rebelion, las conjuras para evadirse ó atacar las tropas que los custodian, son castigados con penas rigorosas, y en ciertas circunstancias pasados por las armas los promovedores.

923. Los prisioneros pertenecen al Estado. El que coge un prisionero no tiene derecho alguno sobre su persona, no puede darle libertad.

Al Gobierno solamente corresponde determinar cuándo y bajo qué condiciones.

924. De hecho, terminada la guerra, todos los prisioneros cesan de serlo y deben ser canjeados ó soltados sin rescate.

925. El canje suele verificarse en virtud de tratado concluido entre los beligerantes; pero sin él pueden tambien verificarse en el curso de la campaña, por simple acuerdo ó convenio de las dos partes.

Generalmente rige el principio de igualdad de grados, estipulando las equivalencias en caso de que aquella no exista.

No se suele hacer distincion entre los soldados de línea y los francos ó movilizados, siempre que estén declarados fuerzas regulares. La separacion se hace entre heridos y enfermos.

926. Un prisionero no puede hacerse pasar por superior á lo que es, para obtener mejor trato con esta superchería; á la inversa, puede ocultar en el acto de ser cogido su graduacion ó su importancia, para no perjudicar su causa, revelándola despues en el acto de ser canjeado.

927. Se estipula tambien si los prisioneros han de volver ó no á servir durante la campaña, ó si pueden hacerlo despues de cierto tiempo.

Desertores.

928. Los desertores ó pasados del enemigo deben considerarse en principio como prisioneros, pero sin confundirse con ellos.

Generalmente no son admitidos despues de la retreta. Al presentarse en cualquier punto, si son muchos, se les conduce con la correspondiente escolta al cuartel general de la division ó del ejército, procurando evitar comunicacion, tanto con las tropas como con los habitantes del país.

Se les recogen las armas, pasándolas al parque de artillería, y se venden sus caballos segun disponga el jefe de estado mayor general, ó se eligen antes los más útiles, fijando su precio y entregándolo de todas maneras por medio de la intendencia al desertor á quien haya pertenecido.

929. Si los desertores ó pasados solicitasen servir en las filas del ejército, el general en jefe resolverá por sí ó pedirá instruccion al Gobierno, asignando entretanto á cada indivíduo los auxilios que juzgue proporcionados á su clase

930. Los que no lo soliciten se dirigirán desde luego á los depósitos prefijados; y si no los hubiese, permanecerán en el cuartel general, convenientemente vigilados, hasta que se resuelva su ulterior destino.

Sitios de plazas.

931. En el sitio formal de una plaza su gobernador tiene derecho á declararla en estado de guerra; publicar bandos militares con fuerza de leyes; prescribir á los habitantes ciertas reglas de conducta, como proveerse de alimentos, retirarse á su casa á hora fija, iluminar las ventanas, entregar armas y víveres; tomar posesion de las habitaciones, destruirlas, y hasta obligarles á salir de la plaza.

En la prevision de un sitio, es deber de humanidad advertirlo á los habitantes, invitándoles á alejarse.

932. Si la defensa se prolonga y la necesidad aprieta, se puede expulsar de una plaza las que se llaman bocas inútiles, pero volviéndolas á admitir si el sitiado no consiente que atraviesen sus líneas.

933. Por su parte el sitiador puede acordonar la plaza; impedir la introduccion de víveres, aunque estén destinados á los habitantes; negar el acceso y la salida de gentes y bocas inútiles, si calcula que su disminucion puede prolongar la defensa.

934. Sitiado y sitiador tienen en general derecho de destruir todo lo que en el rádio de la zona polémica pueda ser un obstáculo á sus planes.

935. La destruccion de una ciudad por el bombardeo es un medio extremo que solo puede admitirse, en la carencia absoluta de otros, para reducir una fortaleza importante.

Segun algunos tratadistas, es inmoral y contrario á los usos de la civilizacion moderna, bombardear una ciudad con el exclusivo objeto de que la poblacion aterrada ejerza presion sobre el gobernador y le obligue á rendirse.

De todos modos, el sitiador debe anunciar préviamente á la plaza del bombardeo y dar un plazo para la salida de los habitantes pacíficos.

936. Aun en guerra defensiva y nacional, los Ayuntamientos ó autoridades civiles nunca deben estatuir sobre si la ciudad es abierta ó murada, ó hasta qué punto pueda mantenerse y prolongarse la defensa.

937. En ningun caso está autorizado el saqueo, ni aun despues del asalto más sangriento. Al contrario, deben destinarse fuerzas que protejan á los habitantes y sus propiedades, impidiendo todo desórden y violencia.

938. Es medio reprobado en nuestros dias amenazar con el saqueo despues del asalto, estimular á las tropas con promesas de botin, ó amenazar á la guarnicion con ser pasada á cuchillo si opone una resistencia prolongada.

Suspension de hostilidades.

939. Las hostilidades pueden ser interrumpidas:

Por una tregua, que siempre supone algo más general ó ménos provisional que el armisticio.

Por armisticio, que es una suspension temporal de hostilidades, sin que por esto concluya la guerra; aunque á veces la tregua y el armisticio puedan preludiar la paz.

La suspension de armas es de término más breve, generalmente por pocos dias ó pocas horas, para cum-

plir ciertos deberes indispensables, como recoger heridos y sepultar muertos.

Capitulacion es un convenio por el cual una tropa ó una plaza fuerte se obliga á rendirse bajo ciertas condiciones.

940. En los tres casos primeros, la suspension de hostilidades tiene lugar generalmente por medio de contrato ó convenio expreso; pero en algunos casos, por ejemplo, despues de un asalto, para enterrar muertos ó extinguir incendios, la suspension puede ser tácita, sin acuerdo ni negociacion prévia por ambas partes, y entonces vuelven á romperse las hostilidades sin aviso anterior.

941. Las treguas y armisticios, por un tiempo determinado ó indeterminado, generalmente se acuerdan entre enviados especiales de las Potencias beligerantes, con demarcacion precisa de las líneas que haya de ocupar cada ejército, de las zonas neutrales y otras condiciones.

Tambien pueden estar autorizados para concluir un armisticio los generales en jefe por medio de sus jefes de estado mayor general.

942. Las suspensiones de armas, como más breves y accidentales, pueden pedirlas y acordarlas los gobernadores de plazas, los comandantes de ejército sitiador, y en general los jefes de cuerpo ó unidad.

943. Por lo regular el armisticio ó tregua se estipula sobre la base del *statu quo.*

944. Si la tregua es por tiempo determinado, no hay obligacion de notificar anticipadamente la ruptura de las hostilidades.

Si es indeterminada, por lo comun se estipula que no podrán aquellas reanudarse sino avisando ó denunciando la terminacion cierto tiempo antes, veinticuatro horas por lo regular.

945. El armisticio no implica suspension de las leyes de la guerra. Se acuerda para dar descanso á los ejércitos ó por los rigores de la estacion. Puede ser general, si se extiende al teatro entero de la guerra; ó parcial, si á una sola comarca ó localidad determinada.

946. La conclusion de un armisticio se avisará con la posible rapidez á los cuerpos separados ó destacados, sin que la hostilidad de las tropas que todavía lo ignoren dé motivo á la rescision del convenio, sino en todo caso, á la renuncia de ventajas adquiridas, como devolver prisioneros, plazas ó fuertes tomados.

947. Cuando un cuerpo, ignorando el convenio, sigue su marcha al frente, debe fijársele en el territorio que en el acto ocupe una línea de demarcacion.

948. Publicado el armisticio, toda hostilidad debe cesar en el acto, hasta interrumpir un combate empeñado.

Las avanzadas no deben intentar ganar terreno, ni practicar reconocimientos fuera de las líneas que ocupen.

Todas las tropas conservan en general las posiciones que ocupaban en el momento de la suspension, ó las líneas que se acuerden en el convenio.

En sitios de plaza las baterías callan, los trabajos de trinchera cesan; y, aunque no sea dable especificar las medidas defensivas que el sitiado deba suspender, algunos opinan que no se deben reparar las obras que aumenten la resistencia, ni mucho ménos construirse otras nuevas.

949. Pueden, sí, durante el armisticio, los beligerantes continuar concentraciones, recluta, abastecimiento, construccion de armas y organizacion en general del ejército detrás de sus respectivas líneas.

El comercio á que se dediquen los habitantes, durante la tregua ó armisticio puede tambien ser objeto de cláusulas especiales.

950. El honor militar prohibe aprovecharse de las ventajas que se pudieran obtener por la ignorancia del enemigo sobre la conclusion del armisticio; pero, á no haberse estipulado otra cosa, los beligerantes deben quedar en posesion de las ventajas adquiridas de buena fé despues de firmarse aquel y antes de haber sido notificado.

951. Cuando una tropa falte á los deberes y obligaciones contraidos, el enemigo puede considerarse libre de su compromiso y reclamar que sea destruido lo hecho por aquella, con el correspondiente castigo del jefe que ha violado el armisticio, ó romper desde luego las hostilidades.

Los generales y jefes deben velar por el cumplimiento estricto y leal de lo pactado, castigando con rigor á los infractores.

952. La diplomacia militar abre el paso á la política, á la intervencion amistosa de otras Potencias, tratando de ordinario los delegados de los beligerantes, no entre sí, sino por los oficios de la Potencia mediadora. La aceptacion del punto principal puede dar lugar á los preliminares de paz, concluyendo despues por el tratado definitivo.

Capitulacion.

953. Una capitulacion que comprenda solamente á una tropa en campo raso ó á la guarnicion de una plaza ó punto fuerte, es obligatoria sin ratificacion del Soberano, á ménos de exceso manifiesto en las atribuciones.

954. La capitulacion á veces se acuerda bajo la condicion de rendirse si no llega el socorro en un plazo fijo.

955. Al jefe que firme una capitulacion le está vedado abusar de sus poderes comprometiéndose, por ejemplo, á que se incluya ésta ó la otra condicion, política ó militar, en el futuro tratado de paz.

956. Los beligerantes pueden tambien acordar entre sí la evacuacion pura y simple, sin capitulacion ni destruccion, de una ciudad abierta ó murada, ó de un campo atrincherado.

957. Las tropas ó plazas pueden rendirse á discrecion. Antes el vencedor podia y solia pasar á cuchillo á todos ó muchos de los rendidos. Hoy el derecho internacional no permite más que hacer prisioneros.

Palacio del Senado 10 de Diciembre de 1881.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. Alvarez Jimenez y Marqués de la Mina.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se ocuparon las Secciones en su reunion de ayer.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de presupuestos relativo al articulado de la ley de ingresos.=Pasan á la Comision varias enmiendas á diferentes artículos sobre el impuesto de consumos.=Dáse lectura, y queda sobre la mesa el dictámen referente á la adquisicion del cuadro titulado *La Campana de Huesca.*=El Congreso queda enterado de cinco comunicaciones del Ministerio de Hacienda acerca de los diferentes documentos reclamados por los Sres. Búrgos, Pardo Balmonte, Atard, Cos-Gayon y Laussat.=Se acuerda consten en el Acta los votos conformes en la votacion de ayer, de los Sres. Cubas, Serrano Acebron, Valledor y Feijoó.=A la Comision de peticiones pasa una exposicion de la ciudad de Linares pidiendo la abolicion de la esclavitud.=Al Tribunal de actas graves se remiten varios documentos referentes á la eleccion de Santa Cruz de Tenerife.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la excitacion del Sr. Gonzalez Blanco referente á la causa llamada de los petardos.=El Sr. Gonzalez Blanco da las gracias.=Pregunta del Sr. Gonzalez Roncero acerca de si ha de continuar el estado anómalo en que se encuentra el distrito de Algeciras, donde existe un cuerpo de vigilancia á las órdenes del comandante militar.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gonzalez Roncero, y anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro manifiesta hallarse dispuesto á entrar en ella, y el Sr. Gonzalez Roncero la aplaza para cuando el Sr. Ministro se entere más del asunto.=El Sr. Cañamaque se queja de no haber sido recibido por el director general de comunicaciones; discurso de S. S. con este motivo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Martinez (D. Cándido).=Alusion del señor Rodriguez Correa.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones, repetidas, de los Sres. Cañamaque, Martinez (D. Cándido) y Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Baselga.=Se da por terminado este incidente.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Guernica acerca de lo anómalo de sus límites jurisdiccionales.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del dictámen acerca del impuesto de consumos.=Rectifican los Sres. Muñiz y Atard.=Discurso del Sr. Torres Jordí, segundo en contra.=Del Sr. Batanero, segundo en pró.=Rectificaciones de los señores Torres Jordí y Batanero.=Discurso del Sr. Amorós, tercero en pró.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Amorós y Rico.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Amorós, Ministro de Hacienda y Atard.=No se toma en consideracion el voto particular del Sr. Atard.=Se suspende esta discusion.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una

enmienda del Sr. Batanero al art. 2.°, y otra del Sr. Bosch y Labrús al art. 9.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley suprimiendo las rifas de carácter permanente; reforma de la renta de tabacos; autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de diferentes deudas; supresion del impuesto de consumos y creando otro en su equivalencia.=Pasan á la Comision de presupuestos varias enmiendas al proyecto de ley sobre reforma de las bases del impuesto de derechos reales.=Queda sobre la mesa el anterior proyecto de ley.= Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre el impuesto de derechos reales; idem sobre adquisicion del cuadro del Sr. Casado *La Campana de Huesca*, y dictámenes de peticiones.=El Congreso queda en sesion secreta para leer el presupuesto de la casa.=Se levanta la sesion pública á las siete y media.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 419, presentada en Secretaría por D. Antonio Alvarez Jimenez, Diputado electo por el distrito de Medinasidonia, provincia de Cádiz.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 420, presentada en Secretaría por D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, Diputado electo por el distrito de Cáceres, provincia del mismo nombre,

---

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de presupuestos relativo al articulado de la ley de ingresos generales del Estado para el segundo semestre de 1881-82 y el año económico de 1882-83. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 69, *que es el de esta sesion.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

Del Sr. Batanero, al art. 1.°
Del Sr. Urzaiz, al 2.°
Del Sr. Batanero, al 3.° y 10.
Del Sr. García Martinez, al 5.°
Del Sr. Gutierrez de la Vega, al 10.
Del Sr. García Martinez, al 11 y 12.
Del Sr. Batanero, al artículo adicional.
(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado, titulado *La Campana de Huesca.* (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion del dia 12 de Diciembre de 1881 habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Medina del Campo á Astorga.

Sres. Becerra.
Gullon.
Muñiz.
Atard.
Gamazo.
Alonso Pesquera.
Muñoz Vargas.

Idem sobre la proposicion de ley para construir un ferro-carril desde Igualada por Santa Coloma de Queralt y Tárrega á Balaguer.

Sres. Fabra y Floreta.
Torres.
Cañellas.
Ferratges.
Diz Romero.
Gay.
Baró.

Idem sobre la proposicion de ley para construir un ferro-carril desde Valladolid por Tudela, Peñafiel, Aranda y Almazan á Ariza.

Sres. Canalejas.
Torres.
Tutor.
Navarro y Ochoteco.
Torrado y Ozores.
Rivera y Julian.
La Riva.

Idem sobre el proyecto de ley remitido por el Senado para redactar y publicar las leyes de organizacion, atribuciones y procedimientos de los tribunales militares y Códigos penales del ejército y armada.

Sres. Becerra.
Fabié.
Sanchez Mira.
Cassola.
Vivar.
Salamanca y Negrete.
Bermudez Reina.

Idem sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para dar una subvencion directa á la empresa del canal de Valladolid.

Sres. Balaguer.
Acuña.
Ferreras.

Sres. Moret.
Gamazo.
Alonso Pesquera.
Merelles.

Comision para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para publicar el reglamento del servicio militar de campaña.

Sres. Laserna.
Fabié.
Ochando.
Cassola.
Soria Santa Cruz.
Espinosa de los Monteros.
Bermudez Reina.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Maciá y Bonaplata, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Torelló en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas, termine en Olot. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Vivar, trasmitiendo á Doña María de las Mercedes Mendivil, la pension que por el art. 4.° de la ley de 1.° de Febrero de 1839 se concedió para sí y sus tres hijos huérfanos á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del coronel graduado teniente coronel D. Atanasio Mendivil. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Aguirre, para que el Estado auxilie con 150.000 pesetas las obras de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Godó, autorizando á D. José Viluman para construir un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en las inmediaciones de San Vicente de Castellet. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar, para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formen un solo Municipio. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Allende Salazar, para que todos los archivos y bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado sean servidos por individuos del cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Leon y Llerena, fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente-Genil á Linares. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Orozco, concediendo pension á Doña Luisa Goitia y Olaeta, viuda del brigadier D. Andrés Saavedra Codesido. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Orozco, modificando las disposiciones vigentes sobre Monte-pío militar. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Se acordó quedara sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Reclamados á la Direccion general de la deuda pública los datos á que se contrae la comunicacion de V. EE. de 27 de Noviembre último, relativa al pedido hecho por el Sr. Diputado D. Jacinto Búrgos Meneses, el citado centro directivo manifiesta con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El contador general de la deuda pública me comunica con fecha 5 del actual lo siguiente: «Excmo Sr.: En contestacion al oficio de V. EE., fecha 1.° del actual, en que se inserta el dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por los Sres. Diputados Secretarios del Congreso en 27 de Noviembre, debo manifestar: que desde 1.° de Julio de 1879 á 30 de Junio último, han sido emitidas 2.960 inscripciones intrasferibles por el 80 por 100 de los bienes de propios, importantes 78.101.998 pesetas 92 céntimos; pero que no habiendo llegado el caso de examinar, censurar y llevar á los libros de contabilidad los pagos ejecutados en las provincias en una gran parte de dicho período, no es posible á esta Contaduría determinar la suma que haya sido satisfecha por cuenta de los intereses de aquellas inscripciones, por más que verificándose con toda regularidad y sin interrupcion el abono de intereses corrientes y atrasados, tanto en esta oficina como en las Administraciones económicas de provincias, es de presumir que los tengan realizados en su casi totalidad los Ayuntamientos á que corresponden.» Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., cumpliendo con lo prevenido en Real órden de 30 de Noviembre último, y para satisfacer el pedido hecho por el Sr. Diputado D. Jacinto Búrgos Meneses en sesion de 26 de dicho mes.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y por contestacion á su citada comunicacion de 27 de Noviembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Reclamados á la Direccion general de impuestos los datos á que se contrae la comunicacion de V. EE. de fecha 6 del actual, pedidos por el Sr. Diputado D. Pegerto Pardo Balmonte, el citado centro directivo con fecha de hoy dice á este Ministerio lo siguiente:

«No obrando en este centro general antecedentes detallados para formar el estado de débitos por el impuesto de consumos de cada uno de los pueblos de la provincia de Lugo, pedido por el Sr. Diputado D. Pegerto Pardo Balmonte, tengo la honra de manifestar á V. E. que se ha reclamado dicho dato del jefe de la Administracion económica de Lugo, y que tan luego se reciba será enviado á V. E., cumpliendo lo dispuesto en Real órden de 7 del actual.»

De la propia órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y por contestacion á su citada comunicacion de 6 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: No existiendo en la Direccion general de impuestos el expediente de reclamacion contra el arbitrio sobre puertas y consumos del pueblo de Hinojosa, pedido por el señor Diputado D. Rafael Atard en sesion de 4 de Noviembre último, significo á V. EE. que el citado expediente está reclamado á la Administracion económica de Córdoba, y que tan luego como se reciba en este departamento lo remitiré á V. EE. para los efectos consiguientes. De Real órden lo comunico á V. EE. para los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, la nota á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. de 4 del actual, referente al pedido que en la sesion del dia anterior verificó el Sr. Diputado D. Fernando Cos-Gayon, de datos relativos á la contribucion de consumos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer remita á V. EE., segun lo verifico, nota expresiva de lo que por dicha contribucion pagan las mencionadas provincias, tres expedientes que sirvieron para fijar el encabezamiento de la ciudad de Lugo en años anteriores, y el instruido respecto del que actualmente está fijado á esta última capital. Al propio tiempo expreso á V. EE., de órden de S. M., que no es posible remitir el reparto de la enunciada contribucion de consumos entre las Administraciones provinciales, segun el proyecto de reforma presentado al acuerdo de las Córtes, porque no teniendo todavía el mismo el carácter definitivo de ley, está subordinado aquel á las alteraciones que pueda estimarse conveniente adoptar respecto de dicho proyecto. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento, efectos correspondientes, y por contestacion á su citada comunicacion de 4 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE. de 4 del actual, contraida á que en la sesion del dia anterior el Sr. Diputado D. Leopoldo Laussat pidió la remision de una nota de las cantidades que han de pagar los pueblos de la provincia de Alicante por los impuestos de consumos y de sal, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer exprese á V. EE., segun lo verifico, que no es posible remitir hoy la nota solicitada con relacion al repartimiento de los enunciados impuestos segun los proyectos de reforma presentados al acuerdo de las Córtes, porque no teniendo todavía los mismos el carácter de leyes, están subordinados aquellos á las alteraciones que pueda estimarse conveniente adoptar respecto de dichos proyectos. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes, y por contestacion á su citada comunicacion de 4 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cubas tiene la palabra.

El Sr. **CUBAS**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa que haga figurar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Acebron tiene la palabra.

El Sr. **SERRANO ACEBRON**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar una exposicion con mas de 500 firmas, que la ciudad de Linares dirige al Congreso pidiendo la abolicion de la esclavitud, y á fin de que las Córtes se sirvan tomar una medida enérgica que de una vez para siempre concluya con aquella servidumbre.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torrepando tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORREPANDO**: Para presentar al Congreso unos documentos relativos á la eleccion de Diputado por la circunscripcion de Santa Cruz de Tenerife, y rogar á la Mesa se sirva pasarlos al Tribunal de actas graves.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán al Tribunal de actas graves.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valledor tiene la palabra.

El Sr. **ALLANDE VALLEDOR**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Sr. Gonzalez Blanco, me parece que en la sesion de anteayer, me dirigió, no una pregunta, sino un ruego para que excitara el celo del ministerio fiscal á fin de que se elevase á plenario cuanto antes la causa sobre los petardos.

Pues bien; tengo que manifestar al interpelante y al Congreso, que anticipándome á los deseos del señor Gonzalez Blanco, habia hecho ya esa excitacion, y de las noticias que me ha dado el representante del ministerio público se desprende que esa causa está en poder del promotor para la calificacion.

Es cuanto puedo decir al Congreso, respetando como debo la libre accion de los tribunales y la independencia del Poder judicial.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Blanco tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se habia anticipado á mis deseos para excitar el celo del ministerio fiscal á fin de que se sustanciara la causa de que se trata, y yo, parece que por esta circunstancia no debia realmente estarle agradecido, le doy las gracias aunque no sea más que por haberse apresurado á contestar á la excitacion que tuve el honor de dirigirle en la sesion de antes de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Roncero tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Existe en Algeciras un cuerpo de vigilancia, compuesto de un inspector y de cierto número de agentes, á las inmediatas órdenes del comandante militar de Algeciras.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta que la autoridad militar del Campo de Gibraltar reasume facultades extraordinarias en los asuntos de policía y órden público, que las leyes de la Nacion prohiben terminantemente, dando lugar este estado anómalo á que con frecuencia ocurran disgustos entre el comandante general de Algeciras y los alcaldes; y yo ruego al señor Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de decirme si piensa continúe ese estado excepcional y anómalo en que se encuentra el distrito que tengo la honra de representar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Los empleados á que se ha referido el Sr. Gonzalez Roncero se pusieron á las órdenes del gobernador militar de Algeciras por mi digno antecesor. Aunque no he tenido tiempo para estudiar el expediente que sin duda se formaria para ello, sospecho que razones de órden público y de interés para la Hacienda serian las que se tendrian en cuenta para establecer que ese cuerpo de vigilancia se pusiera á las inmediatas órdenes del gobernador militar.

Creo que serian fundadas; pero sin que yo pueda comprometerme á tomar ninguna resolucion sobre este asunto hasta tanto que reciba informes de las autoridades civiles y militares, que pienso pedir sobre este asunto, eso no obsta para que yo ofrezca al Sr. Gonzalez Roncero estudiarle y resolverle en el sentido que más en armonía esté con la division de facultades entre las autoridades civiles y militares, á fin de evitar cualquier rozamiento ó cualquier conflicto entre unas y otras; pero tambien con el interés que todo Gobierno tiene, no solo por el órden público, sino tambien por los intereses de la Hacienda.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que ha dado á mi pregunta, sin embargo de que no me satisface. Que no me satisfaga á mí, importa poco, porque verdaderamente poco supongo yo y poco supone mi personalidad insignificante; pero importa mucho al distrito que tengo la honra de representar, y estoy seguro que no ha de satisfacer la contestacion del Sr. Ministro á los deseos del distrito. Cuando cayó la situacion anterior, se recibió allí con júbilo la noticia, porque se creyó que al subir al poder mis amigos, y al entrar en el Ministerio de la Gobernacion el Sr. Gonzalez (D. Venancio), desde luego desapareceria de allí ese estado anómalo, desde luego se quitarian esas atribuciones á la autoridad militar; y por consiguiente, mientras yo no vea que de una manera terminante desaparecen esas facultades extraordinarias que tiene la autoridad militar del Campo de Gibraltar, tendré que insistir en este punto, y anuncio una interpelacion sobre este extremo, porque no puedo consentir que allí continúen las cosas en el estado anómalo en que se encuentran.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Estoy dispuesto desde ahora á contestar á la interpelacion del Sr. Gonzalez Roncero; y por si no la explana en este momento, me considero en el deber de decir que por grande que sea mi deseo de complacer á S. S. y á su distrito, es mayor mi deber de estudiar las cuestiones antes de resolverlas, y que yo no puedo en este momento dar á S. S. una contestacion que le satisfaga, si es que no le satisface ninguna otra que no sea decirle que voy á sacar de manos de la autoridad militar á que se refiere las atribuciones que se le han encomendado para una localidad excepcional, y que he de resolver la cuestion en un sentido determinado. Puede S. S. explanar la interpelacion cuando lo tenga por conveniente, en la inteligencia de que estoy desde este instante dispuesto á contestar.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ RONCERO**: Aplazo el explanar la interpelacion, puesto que S. S. me asegura que va á estudiar el asunto. Primero por esto, y despues por estarse tratando de la cuestion de presupuestos, no me parece conveniente poner entorpecimientos al debate. Cuando S. S. haya estudiado el asunto, le interpelaré ó no, segun la contestacion que me dé; y entre tanto, le doy las gracias por lo que se ha servido contestarme ahora.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, la índole singular, y más que singular, singularísima, de

la queja y del ruego que voy á poner en conocimiento de mi respetable amigo el digno Sr. Ministro de la Gobernacion, exige de mí, de mi carácter, de la fé y de la sinceridad de mis palabras, muy leves y prévias explicaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo quisiera, cumpliendo con mi deber, que el Sr. Cañamaque anunciara primero la pregunta, para saber si el Gobierno está hoy en disposicion de contestarla; y si lo está, le concederé á S. S. la palabra con mucho gusto.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Deferente yo siempre, no solo á los mandatos de la Mesa, sino á los de la persona que la representa tan dignamente, accedo á su indicacion, á pesar de que la índole de mi pregunta es de tal naturaleza, que siempre se está en disposicion de contestarla. Sin embargo, si en la severa autoridad de la Mesa, y en su alta discrecion el Sr. Presidente entiende que yo debo formularla, la formulo desde luego. ¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro de la Gobernacion en contestar á una queja que he de dirigirle acerca de ciertas contestaciones que se dan en centros oficiales á los que, como yo, siendo Representantes del país, van á preguntar por asuntos particulares ó por asuntos generales? Como el caso, Sr. Presidente, reviste cierto carácter, y necesito dar algunas explicaciones, de aquí que yo deseara de la bondad de su señoría que me permitiera darlas; tanto más, cuanto que si yo soy nuevo en estos bancos, soy, aunque jóven, algo viejo en esa gran tribuna (*Señalando á la de la prensa*), donde he oido siempre á muchos oradores dar toda clase de explicaciones, contando con la benevolencia y con el beneplácito de la Presidencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no se opone á que S. S. dé explicaciones á su tiempo; pero la Presidencia debe mantener á los Ministros en su derecho, y el derecho de los Ministros es no responder á ninguna pregunta sino en la hora y en el dia que se sirven señalar.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Por parte del Gobierno no hay inconveniente en contestar á la pregunta si es pregunta, al ruego si es ruego, ó á la manifestacion que el Sr. Cañamaque ha dicho, califíquela cada cual como crea más conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Agradezco al Sr. Ministro de la Gobernacion la cortesía que acaba de dispensarme.

Decia yo antes, señores, que necesitaba para entrar en materia dar algunas leves explicaciones, y voy en efecto á darlas por lo que se refiere á la sinceridad de mis palabras y al carácter de esta queja, que repito es singularísima, aun cuando antes de ahora haya estado en todos los labios y en la conciencia de todos los señores Diputados.

Decia que por temperamento político, por cálculo, por egoismo político, por egoismo partidario y parcial, he sido yo enemigo acérrimo y declarado de ciertos movimientos de la opinion, de ciertas asperezas que han venido advirtiéndose en el salon de conferencias, llegando por último hasta la prensa; que soy enemigo tambien de ciertos perfiles, de ciertos detalles y pormenores de la vida íntima de los partidos; pero que á veces estos perfiles, estos inconvenientes, estos pormenores y estos detalles llegan á tener una altura tal, una importancia tan grande, que es completamente imposible sustraerse á la influencia de ellos; tanto más, cuanto que todos queremos conservar aquí y en todas partes nuestra dignidad, nuestro decoro y nuestro derecho de Representantes del país.

Hecha esta salvedad para que nadie entienda que yo vengo á arrojar á ese hemiciclo cuestiones pequeñas ni grandes que puedan traer disgustos á mi partido, que no quiero que vengan mientras se siente á la cabecera de ese banco (*Señalando al de los Ministros*) la ilustre y querida persona que es jefe de esta mayoría y Presidente del Gobierno, voy sin embargo á formular al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien préviamente se lo anuncié ayer, una queja de cierta gravedad.

Todos vosotros, minoría y mayoría; todos vosotros, Sres. Diputados, habeis oido más de una vez que hay algunos funcionarios públicos que se consideran como instituciones; que hay directores generales que se consideran como una institucion; que hay Subsecretarios que se tienen por dioses del Olimpo: todos sabeis, Sres. Diputados, que en estos regímenes políticos, en esta clase de sistemas políticos, y en la armonía, en la concordia, en la paz, en la ponderacion de todos los elementos que lo constituyen, estriba el equilibrio, estriba la bondad, estriba la marcha regular, ordenada y pacífica de las instituciones, de los partidos y de los indivíduos todos, y que cuando no hay equilibrio abajo ni en medio, mal puede haberlo arriba ni en ninguna parte.

Yo, Sres. Diputados, y apelo al testimonio de todos y cada uno de los Ministros, de todos y cada uno de los funcionarios públicos, de todos, absolutamente de todos; yo por cálculo tambien soy de los que van muy pocas veces á los centros oficiales; primero, porque creo en mi deber no ir con ciertas exigencias más ó ménos justas, más ó ménos pertinentes, y despues, ¿por qué no decirlo, Sres. Diputados? porque al llegar á mis oidos las quejas, los desaires y los desdenes de que hablan casi todos los Diputados de esta bondadosísima mayoría, decae el ánimo más ardiente y se enfria la voluntad más resuelta; así es que ni por cálculo ni por estímulo ajeno me he acercado mucho á los centros oficiales. Fuí sin embargo ayer (dia funesto, no para mí, para álguien), fuí sin embargo ayer por segunda ó tercera vez, para un asunto concreto, á la Direccion general de correos y telégrafos. (*El Sr. Martinez*: Pido la palabra), que segun noticias está á cargo del señor Martinez.

Hace unos cuantos dias, andando por el salon de conferencias, que es como el campo de batalla de todas las mayorías y de todas las minorías, oí quejarse á varias personas, muy respetables por cierto por su edad, por sus merecimientos y carácter, de que no estaban en el caso de ir á ciertos centros oficiales á horas inconvenientes, perturbadoras, en las que los directores decian poder recibir únicamente; he oido á más de cuatro ancianos de esta mayoría quejársemo á mí que soy tolerante con todos, que á todos escucho, que no podian ir á los centros oficiales á la una ó las dos de la noche, única hora, Sres. Representantes del país, en que ciertos directores podian recibir. Yo lo oí, hice mi composicion, y me callé. He oido tambien, Sres. Diputados, en estas cuestiones, pequeñas para nosotros los de Madrid, que es el gran cerebro de España, pero grandes en las pequeñas poblaciones, que algunos Diputados

iban á ciertos centros oficiales á determinadas horas y no conseguian, en efecto, lo que pretendian por no poder volver á esas horas desusadas.

Pues me tocó á mí en suerte ir ayer, y aunque no soy viejo ni padezco achaques, ni tengo hasta cierto punto que guardarme de lo ruinosa que es la noche en estos tiempos, me tocó, digo, ir á la Direccion general de correos y telégrafos. Creo que se llama así para que sea más espléndido el nombre; antes se llamaba á secas y modestamente Direccion general de comunicaciones.

Voy á relatar á la Cámara lo sucedido, porque es donoso el hecho: para que se vea con cuánta seriedad debe oirse por el digno Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego que le formularé, voy á decir gráficamente lo que me sucedió. Llegué á las dos y media de la tarde, la hora más buena, la hora más oportuna, la hora más á propósito para todo, absolutamente para todo, como que es la hora en que están los empleados públicos respondiendo al sueldo que les da la Nacion para que trabajen y cumplan con su deber. «¿Está el señor director?» pregunté yo; y me dijo un portero, otro funcionario público: «No señor; no está.—¿Y su secretario particular? (Declaro á la Cámara que yo preguntaba esto en el tono que ahora lo digo, modestamente; despues me incomodé, tambien se lo diré á la Cámara.)—Tampoco está,—me contestó el portero.—¿Y el jefe del personal?—Tampoco.—¿Es que no están, ó que no reciben? Dígamelo Vd. con sinceridad.—Unos no están, y otros no reciben.—Hombre, para nosotros los Diputados (él ignoraba que yo lo fuera) habrá alguna excepcion; yo soy Diputado, y necesito ver á uno cualquiera (porque para lo que yo llevaba, Sres. Diputados, cualquiera me servia, desde el director hasta el último escribiente); puede, le dije, que haya alguna excepcion.—Dispénseme Vd., despues de las doce de la noche recibe el señor director, y hasta esa hora no puede verse á nadie.»

Comprenda la Cámara, por más que no sea conocedora de mi temperamento, pero lo es de mi derecho, porque lo es del suyo, que es tambien el mio, que yo hablé recio, que hablé alto, que hablé fuerte, y á mis voces acudió un empleado dignísimo, á cuya cortesía no estaré nunca bastante agradecido; creo que se llama el Sr. Sanchez y que es el jefe del personal. Preguntóme qué deseaba; se lo dije, y me retiré. Pero no me retiré, Sres. Diputados, sin antes pedir al portero la órden escrita, esa órden de que no se recibe á los Diputados sino despues de las doce de la noche. Y me dijo: «No señor; es absurda y es verbal.» Esto que yo acabo de decir lo fío al testimonio de mi palabra, tan honrada que ni la discusion admito, y lo arrojo á ese hemiciclo para ver si álguien se atreve á desmentirlo ni á ponerlo siquiera en duda; y como yo, hay aquí, por desgracia para todos, el testimonio de muchísimos Diputados que ayer á coro me decian: eso nos ha pasado á nosotros.

Pues bien; yo pregunto al digno Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿cree S. S., cuya laboriosidad, cuya competencia en el Ministerio es para todos indudable; cree S. S. que esto es regular; cree S. S. que esto es prudente? ¿Cree S. S. que no es altamente perturbador y profundamente anárquico é inmoral recibir á los Diputados de la Nacion despues de las doce de la noche en un centro como el de correos? Yo me explico, señores, en la investigacion de las causas de este absurdo; yo me explicaba ayer, yo me explico hoy, yo me explicaré mañana y me explicaré siempre, que un alto funcionario, de grande ilustracion, de grandes condiciones parlamentarias, de brillantez exquisita, que esté siempre en el yunque, que esté siempre en las Comisiones, en el Parlamento y en la tribuna, no tenga momento de reposo durante el dia, y se consagre á recibir á los Diputados allá en la soledad de la noche; pero, señores, tratándose de la modestísima persona del Sr. Martinez, cuya palabra no hemos oido en esta legislatura, ¿qué quehaceres son los suyos para que no pueda recibir más que á las doce de la noche á mí que soy un hombre honrado y de buenas y honestas costumbres? (*Risas.*)

Esto, señores, no debe movernos á la risa, siquiera sea una risa bien intencionada; debe movernos á todos á las censuras más severas y más duras por esa conducta, que, repito, es profundamente anárquica y altamente inmoral.

¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que es hora de poner límite á ese escándalo? ¿Entiende el señor Ministro de la Gobernacion que ese director y otros directores deben estar en su puesto constantemente, cuando las atenciones del Parlamento no los llamen á estos bancos, para responder á las legítimas exigencias de los Diputados? ¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que debe repetirse este caso, que debe consentirse la repeticion de este caso? Caso, señores, que forma contraste quizá doloroso para los Diputados de esta mayoría, pero que forma contraste con la conducta nuestra en otras épocas y con la conducta reciente del partido conservador, que me abria á mí hace diez meses, á mí, modestísimo escritor, me abria á todas horas las puertas de los centros oficiales; y ahora voy yo, Representante del país; ahora voy yo, Diputado de la Nacion, y me dice el director de correos, el Sr. Martinez, que no puedo entrar sino despues de las doce de la noche. ¡Qué contraste y qué leccion! Contraste en el que debemos aprender; leccion de la que debemos aprender tambien algo, porque de estos pequeños detalles, de estos que son como las burbujas de jabon, se forma y se deshace la opinion, se forman y se deshacen los partidos, se forma y se deshace todo, señores Diputados.

No voy á insistir: me basta con esta especie de esbozo, de tanto disgusto, de tanto desden, de tanta descortesía como por ahí se cometen; me basta esto para que no insista más. Solo sí me resta una sola cosa que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion, y es, que como manifesté antes, la órden no es escrita, que hasta la tinta se habria negado á escribirla; es verbal; y que esto que yo digo, nadie, absolutamente nadie osará siquiera ponerlo en duda: nadie afirmará que un sencillo portero se va á atrever á decir á un Representante del país una órden que no ha recibido, de que no se le ha dado conocimiento; un portero no habria sido nunca capaz de inventar esó; porque si fuéramos á suponer que pudiera suceder, no podríamos ménos de pensar qué anarquía habrá en esa Direccion, que hasta los porteros se rebelan. Por consiguiente, esa inmoralidad y esa perturbacion las entrego á S. S. para que ponga el remedio conveniente.

Doy gracias al Sr. Presidente por haberme sostenido en el uso de mi derecho, y me siento, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion no vea en esto una queja de cierta índole, sino la manifestacion de las quejas de un gran número de Diputados de la mayoría y del país contribuyente, que para algo paga sus empleados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Señores Diputados, no tanto porque el Congreso necesita su tiempo, cuanto por lo que considero mi deber en este instante, me creo en el de contestar muy concretamente á las preguntas y al ruego del Sr. Cañamaque.

Yo no tenia noticia de esa iniquidad ni de esa prueba de anarquía. Yo evitaré que eso que S. S. califica de iniquidad, inmoralidad y anarquía se repita, mandando que se instruya bien á los porteros cuando tengan que contestar al Sr. Cañamaque, como en el dia de ayer; porque entiendo y deduzco de las palabras de su señoría, que todo lo que ha habido en la cuestion es que ese portero, que sabe que el director de comunicaciones recibe siempre que está en la Direccion, hubo de interpretar mal la órden que se le hubiera dado respecto á la hora en que iria el director anoche á su despacho, y hubo de decir que el director no iba sino despues de las doce de la noche.

No sé qué hay sobre este hecho; yo me informaré, y comunicaré mis órdenes para que los porteros del Ministerio de la Gobernacion interpreten bien las órdenes que se les dén.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Se levanta á hablar, Sres. Diputados, este modestísimo y oscuro compañero vuestro, y no por serlo dejareis de oirle con benevolencia.

Sensible es que el Sr. Cañamaque no emplee sus dotes oratorias en asuntos de verdadero interés, porque si bien de esa manera no agradaria tanto á las oposiciones (*Varios Sres. Diputados de la minoría*: Nos tiene sin cuidado esta cuestion), conseguiria acaso llegar á la meta á donde le conducen sus nobles aspiraciones.

En los anales parlamentarios no se ha visto un espectáculo semejante, y ménos aún podia esperarse suscitado por un Diputado que se dice adicto al Gobierno.

Yo, Sres. Diputados, tengo que contestar, y ni la mayoría, ni la minoría, ni el Gobierno de S. M. extrañarán que no sacrifique mi dignidad, despues del ataque agresivo de que he sido objeto. Por fortuna mia, aunque el Sr. Cañamaque no me conozca, soy ya bastante conocido, y creo, sin pecar de inmodesto, que este debate no va á perjudicarme ni en mucho ni en poco. Sin embargo, siento decir lo que voy á decir; pero es forzoso, y voy á decir sencillamente la verdad.

A las cuatro de la madrugada del lunes me retiraba, como casi siempre, de la Direccion general (que hace años se llama de correos y telégrafos), y lo pruebo con algunos Sres. Diputados que están presentes; y retirábame de cumplir mi penoso deber, que es harto penoso, y más en estos tiempos.

A las once de la mañana volví á mi despacho, en donde me aguardaban el secretario particular y el jefe del personal. Me he marchado á la una de la tarde, porque la Direccion no excluye las necesidades de la vida, y sin embargo de que pertenezco á la Comision general de presupuestos (á pesar de mi modestísima y oscura entidad), y no obstante que tengo que venir al Congreso todos los dias á primera hora por si soy necesario (á pesar de mi insignificancia), he vuelto á la Direccion á un asunto oficial. Ahí está el Sr. Baselga que me encontró á la puerta y ha entrado conmigo á presentar una solicitud relativa á otro asunto de carácter general, de uno de los pueblos del distrito de que es celosísimo representante. (*El Sr. Baselga*: Pido la palabra.) Al entrar conmigo el Sr. Baselga, entraron tambien tres oficiales de la Direccion con objeto de hacerme algunas consultas, y en el acto recibí un telégrama del Sr. Ministro de la Gobernacion para que viniese á conferenciar con él al Congreso, por requerirlo el servicio público.

Me metí en un coche de plaza para llegar más pronto, y sin duda por esto no pude encontrar en el trayecto al Sr. Cañamaque, que se encaminaba entonces á la Direccion.

El Sr. Cañamaque, segun noticias que he adquirido despues de su venida á esta casa, de los que le oyeron quejarse en el salon de conferencias (noticias que he obtenido tambien á mi regreso á la Direccion delante de algunos Sres. Diputados y á presencia de varios periodistas; noticias que puedo comprobar, como puedo comprobar mi venida con la cinta telegráfica, y mi estancia en este recinto con muchos señores que me escuchan); el Sr. Cañamaque, digo, preguntó por mí en la portería, y se le contestó sencillamente que no estaba. Preguntó por el secretario particular, que tampoco estaba porque salió conmigo á la una; y preguntó por el jefe del personal, con quien en definitiva habló, y le pidió, Sres. Diputados, un pase de libre circulacion por el ferro-carril entre Madrid y Toledo, para que su padre, administrador de correos de aquella ciudad, pudiera venir á la corte cuando lo tuviera por conveniente. Contestó el jefe del personal: «El señor director no acostumbra á dar á nadie esos pases.» El Sr. Cañamaque arguyó, replicó, se enfadó, puso en duda la palabra del jefe del personal, y concluyó por decir á los porteros que el director se negaba á recibirle y tenia obligacion de estar allí á todas horas para atender á sus reclamaciones.

Señores Diputados, ¿puedo yo conceder pases de circulacion libre á los empleados, solo para venir á Madrid segun les plazca, á asuntos particulares? (*El señor Cañamaque*: No se trata de eso.—*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Se ha permitido la acusacion; hay que permitir la defensa.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Las leyes no me permiten dar licencias indefinidas é ilimitadas á los empleados del Estado, ni me autorizan para dar pases de libre circulacion; y aunque los abusos y corruptelas me lo permitieran, yo no lo haria: lo primero, por el servicio; lo segundo, porque seria perjudicar á las compañías de ferro-carriles, para lo cual no tengo tampoco derecho ni conciencia; y lo tercero, porque seria faltar á la confianza que el Gobierno me dispensa, y especialmente á la de mi dignísimo jefe, cuya formalidad y honradez son notorias.

Pues bien; no pudiendo el director dar esos pases, y no habiéndolo por tanto obtenido el Sr. Cañamaque, ha salido de la Direccion sumamente incomodado, acusando al director porque no estaba allí á todas horas para recibirle. Y hé aquí, Sres. Diputados, todo lo que ha ocurrido. Desde entonces no ha pasado ni más iniquidad, ni más inmoralidad, ni más monstruosidad, ni más desgracias inauditas, ni el país ha sufrido nada, porque la Bolsa no sé que haya bajado un céntimo por eso.

Yo recibo siempre, porque tengo obligacion de re-

cibir; asisto á la Direccion que tengo la honra de desempeñar por la bondad del Gobierno de S. M., catorce y diez y seis horas diarias, por la misma razon de que carezco de entendimiento y necesito estudiar mucho para resolver con probabilidad de acierto los expedientes. No recibo algunas veces, porque como saben los Sres. Diputados que han sido Ministros ó jefes superiores, hay muchos casos en que un director tiene que sustraerse para despachar con su jefe, para que despachen con él sus subordinados, para estudiar los asuntos, para cifrar ó descifrar, para conferenciar con los jefes de seccion, etc., etc., y más un director de correos y telégrafos, Sr. Cañamaque. Pero cuando puedo, cuando las necesidades del servicio me lo permiten, aun estando enfermo y prohibiéndomelo los médicos, recibo á todo el mundo á todas horas como es mi deber.

Por lo demás, ¿qué rozamientos he tenido yo con el Sr. Cañamaque? Señores Diputados, ¿podria yo querer mal al Sr. Cañamaque, podria tener alguna prevencion contra él, si dias antes, gustosísimo, á pesar de la multitud de pretendientes y á pesar de lo que el Sr. Cañamaque habia dicho injustamente en contra mia, en el uso de mis atribuciones he propuesto á su padre para administrador principal de correos de Toledo? ¿Es eso quererle mal? Pues las propuestas ya sabe el Sr. Cañamaque que corresponden á los directores, así como el nombramiento incumbe á los Ministros.

¡Que no le dí el pase de libre circulacion! Señores, aquí están todos los cargos, aquí están todas las acusaciones, aquí están todos los razonamientos; y lo declaro así para que el país y la Cámara juzguen.

Y con este motivo quiero que conste que aquí, aquí es donde deseo yo que se me hagan los cargos, para contestarlos, para refutarlos tan victoriosamente como creo haber refutado éste, por bien del Congreso, por bien del país, por bien de mi partido, por bien del Gobierno y por mi propio bien. No tengo más que decir por ahora.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Señor Presidente, la habia yo pedido antes para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cañamaque tiene ahora la palabra para rectificar; luego la obtendrá su señoría.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente, por mi parte no hay dificultad en que mi estimado amigo el Sr. Correa use de ella antes que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: El Sr. Cañamaque ha nombrado generalmente á los directores y Subsecretarios. (*El Sr. Cañamaque*: Generalmente, no.) Yo ruego al Congreso, y me aprovecho de esta alusion, no para contestar, sino para hacerle este ruego, que se ponga término á este debate, porque creo que el asunto que lo motiva no es propio de una Cámara; y yo suplico al Sr. Presidente y á los Sres. Diputados que suspendan esta discusion, que me parece poco honrosa para el Parlamento. (*Muestras generales de asentimiento.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay medio alguno reglamentario de que pueda el Presidente disponer para impedir esta discusion, que no favorece con efecto al decoro del Parlamento. Yo espero que la prudencia del Sr. Cañamaque y las facultades que S. S. tiene para hablar en este sitio procurarán ponerla un término breve y decoroso para todos los Sres. Diputados.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente, con más motivo que nunca, yo estoy en el caso de atender como siempre la indicacion de S. S., que para mí es una órden.

Yo atenderé tambien las palabras de mi buen amigo el Sr. Correa, del que no solamente toda la mayoría está perfectamente satisfecha, como yo lo estoy, sino que si viéramos que el Sr. Correa no se encontraba en el sitio donde hoy se encuentra, todos seríamos los primeros en pedir que se le diera.

Paso ahora á tratar con todo el comedimiento posible. . (*El Sr. Perez, D. Vicente*: Su señoría no es aquí el intérprete de la mayoría.) Y S. S. ménos. (*El Sr. Perez, D. Vicente*: Soy Diputado como S. S.)

Voy á ver si no me interrumpen...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente procurará que no le interrumpan á S. S. y que pueda usar libremente de su derecho.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señores Diputados, lo primero que necesito es ocuparme de la inculpacion que el Sr. Martinez, director de correos, supone que ha habido por mi parte, dirigiéndole un ataque agresivo. No hay tal ataque agresivo; si yo tuviera alguna mala voluntad contra S. S., si yo tuviera alguna predisposicion contra S. S., me habrian sobrado momentos y ocasiones para demostrarlo. Por ahí, por ese salon de conferencias, testigo mudo de tantas cuitas y de tantas historias... (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Aquí se hacen.) Permítame el Sr. Martinez que hable; le ruego que no me interrumpa. (*El Sr. Martinez, D. Cándido*: Tambien me ha interrumpido S. S. antes; estamos iguales.)

Por ahí, decia yo, en ese salon de conferencias, testigo mudo de muchas cuitas y de muchas historias, me consta que anda, pero cautelosamente, una nota dirigida al Sr. Ministro de la Gobernacion (y cuenta ya á su pié más de 70 firmas de Diputados de la mayoría), en la que se pide la destitucion del Sr. Martinez del cargo de director de correos. Se me ha pedido que ponga mi firma en esa nota, y yo me he negado á ello. ¿Es esto venir aquí á dirigir un ataque agresivo? La nota sigue haciendo su camino, sigue marchando, y aumentan las firmas, como aumenta la bola de nieve. Sin embargo de eso, yo no he puesto, y hoy con ménos motivo la pondria, mi firma al pié de ella. Esto creo que es una prueba de que los Representantes del país se quejan como yo del escándalo que sucede en la Direccion de correos.

Me ha dicho el Sr. Martinez que he estado fuerte. ¡Ah, Sres. Diputados! Si yo me dominara ménos en el uso de mi modesta palabra, ¡cuánto más fuerte hubiera estado al oir decir á los que me rodean: «¡Dé Vd. fuerte! ¡Dé Vd. duro!» Sin embargo, he procurado contenerme por el respeto que la Cámara me inspira.

Esto que le pasa al Sr. Martinez, parece como que no le ha pasado nunca y que yo estaba destinado á iniciarlo. ¿Es acaso el primer disgusto que el Sr. Martinez ha tenido con Diputados de la mayoría? ¡Si no hay un dia en que al leer los periódicos no veamos en la crónica el relato de algun encuentro formidable entre algun Diputado y el director de correos! Ayer mismo, y lo digo ya que se trata de asuntos ajenos á este sitio; ayer mismo, el representante de una empresa periodística de mucha valía y Diputado á Córtes, ¿no tuvo con S. S. un encuentro no muy feliz á propósito

de una cita dada y luego no observada, quedando en ridículo la persona de que se trata? ¿Pues no publican todos los dias los periódicos noticias de esta clase? ¿Acaso soy yo exclusivamente la víctima?

¡Que el Sr. Martinez no ha tenido nunca rozamientos conmigo! Es posible esto, porque no puede haberlos de ninguna especie entre S. S. y yo; y aunque los hubiera de cierta índole, no es este el sitio á propósito para traerlos y explicarlos.

En cuanto á todo lo demás, y seré muy breve, para responder á la indicacion de la Presidencia; en cuanto á todo lo demás que el Sr. Martinez ha mezclado con un gusto que no le envidio; en cuanto á todo lo demás que el Sr. Correa con su exquisito talento ha calificado de impropio de este Parlamento; en cuanto á todo lo demás, es tan pequeño, es de tal índole, reviste un carácter de tal naturaleza, que lo cojo en la mano, lo desmenuzo, lo trituro, lo pulverizo y se le arrojo al señor Martinez, pues lo que ha dicho me parece una ruindad, y las ruindades no se traen á este sitio. No tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Hago juez al Congreso y al país de lo que está pasando, de los términos duros de la pregunta, ruego ó interpelacion y rectificacion del Sr. Cañamaque, y de la contestacion mesurada mia, que así cumple á la dignidad y severidad de mi posicion, que no he de rebajar.

Impórtame tambien hacer notar, interpretando los deseos y el espíritu de las palabras del Sr. Rodriguez Correa, mi querido compañero y amigo, que este señor no ha hablado de *impropiedad* calificando mis actos; de *impropio*, sin duda alguna, calificó el haber traido aquí esta cuestion el Sr. Cañamaque.

Parece natural que todos esos señores anónimos á quienes S. S. ha aludido... (*El Sr. Cañamaque*: Todos tienen un nombre muy honrado.)

Perdone S. S., que ahora estoy hablando yo. Todos esos señores, anónimos hasta ahora, á quienes S. S. ha aludido, que tienen esas quejas de mí, pueden formularlas ahora, en este momento, de la misma manera que lo ha hecho S. S.; porque me parece que eso es lo lógico, ó que se acerquen al Gobierno inmediatamente, y de palabra ó por escrito aduzcan sus querellas; porque yo, por respeto á mí mismo, no las contestaré anticipadamente refiriendo otros hechos lamentables; pero cuando se formulen, iré contestando una por una, y tranquilo les espero.

El Sr. Cañamaque ha dicho que no podia haber rozamientos entre S. S. y yo. Sin duda por su magnitud, el Sr. Cañamaque es Júpiter olímpico y se desdeña de mezclarse con mortales como yo. Su señoría no admite comparacion conmigo: ya lo ven los Sres. Diputados.

Pero ¿qué idea tiene formada el Sr. Cañamaque de la personalidad de un Diputado? Si cree S. S. que tiene tantos derechos que se le ha de recibir á cualquiera hora, y que un director ha de tener el don de ubicuidad, ¿cómo no me concede á mí esos mismos derechos? Pues qué, ¿yo no soy Diputado? Pues qué, ¿yo no he estado aquí años y años defendiendo las ideas de mi partido? Porque no he tenido más que uno, Sr. Cañamaque, ni he tenido más jefatura que la suave del Sr. Sagasta. ¿Qué idea tiene S. S. de los derechos y de los deberes de los jefes superiores? ¿Es que cree S. S. que en el momento en que un Diputado es director, es jefe superior de administracion, cargo inmediato al de Ministro, se convierte en un criado ó en un esclavo de su señoría?

Yo, Sr. Cañamaque, tengo la honra de decir muy alto ante el Gobierno y ante el país, que he sido llamado espontáneamente para desempeñar el alto puesto de director; y digo ante el Gobierno y ante el país, que en el momento en que note que mi humilde personalidad pueda estorbar en algo, en lo más mínimo, á la marcha pacífica, natural y ordenada de la más pequeña de las cosas, no esperaré la nota de los 70 ni de uno, ni á que se me haga la más leve insinuacion; pero saldré de la Direccion, Sr. Cañamaque, con la honra que llevé á ella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): El Congreso comprenderá por la brevedad de las frases que antes empleé para contestar al Sr. Cañamaque, que el Gobierno tiene la idea, tiene el convencimiento de que su intervencion en esta clase de debates debe limitarse á lo estrictamente preciso para contestar á las preguntas del Diputado. Así lo hice yo antes, y como la pregunta del Sr. Cañamaque se referia á un hecho concreto, hecho concreto al cual yo no puedo dar ni quitar importancia, porque todos los hechos concretos, aunque sean tan pequeños como el que es objeto de este incidente, cuando vienen en boca de un Diputado tienen para mí grande importancia, yo me limité á contestar al hecho concreto.

Despues de esto el Sr. Cañamaque ha anunciado que se está firmando una mocion, una nota, un documento dirigido al Ministro de la Gobernacion, pidiendo la separacion del digno director de correos y telégrafos, y que esa nota tiene ya 60 ó 70 firmas de Sres. Diputados. No tenia noticia de ese documento: he oido por primera vez hablar de él al anunciarlo el Sr. Cañamaque; pero me cumple declarar que si en esa nota se denuncian faltas de un funcionario público que el Gobierno deba tomar en consideracion, el Gobierno, cumpliendo con su deber, las tomará; que si en esa nota se denuncian hechos de la índole del que el Sr. Cañamaque ha denunciado, reducido á que presentándose S. S. en las puertas de la Direccion de correos, un portero le ha dicho que hasta las doce de la noche no recibia el director, el Sr. Cañamaque comprenderá que la situacion del Gobierno seria muy difícil ante una nota en que no se concretan cargos más importantes que esos cargos contra el funcionario público cuya separacion dice S. S. que se trata de pedir.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: No tema la Cámara que yo vaya á molestarla nuevamente con detalles y pormenores acerca de este asunto; voy á referirme solamente á lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion, dejando á un lado, por baladí é insignificante, cuanto ha dicho el Sr. Martinez.

Yo, Sr. Ministro, no tengo de esa nota más noticia que la que he puesto en conocimiento, no de S. S., sino de la Cámara en general; el carácter de ella lo ignoro, ni me interesa saberlo; el alcance, ménos aún; pero lo que sí sé, y lo he dicho en uso de legítima defensa; lo que sí sé, es que está de tal modo en la conciencia de casi todos los Diputados de la mayoría (excepto el señor D. Vicente Perez, así S. S. no me quitará cierta

representacion), está de tal modo en la conciencia de muchos Sres. Diputados los inconvenientes que presentan para la buena y regular marcha de nuestro partido y de nuestro Gobierno ciertos funcionarios públicos, que por ahí, por ese salon de conferencias anda una nota muy elocuente porque no contiene comentario ninguno, en la cual se pide la destitucion del director de correos: ¿ó es que queria el Sr. Ministro de la Gobernacion que la caida del Sr. Martinez se hiciera por medio de una votacion parlamentaria? ¡Seria lo único que nos faltara!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): ¿Cómo he de querer yo, Sres. Diputados, que se someta á una deliberacion, ni ménos á una votacion parlamentaria, la conservacion ó la destitucion de un director, si por el tono de mis palabras, y hasta por la expresion de fisonomía con que he expresado mi opinion, ha podido comprender el Congreso que estoy lamentándome profundamente (*Grandes muestras de aprobacion*), no de que se sometan á una votacion parlamentaria, sino de que se traigan al debate cuestiones de esta naturaleza, que empequeñecen á todos? Yo no pretendo lo que S. S. indica; pero yo sé, y los Sres. Diputados saben igualmente, que ni se necesita venir aquí con esas cuestiones, ni se necesita firmar notas, si es que se está firmando alguna, cuando todos los Ministros, lo mismo que el de la Gobernacion, oyen las indicaciones de todos los Sres. Diputados, sin distincion de mayoría ni minoría, oyen las reclamaciones del público, oyen á todo el mundo y procuran atender á cuantos de estos asuntos les hablan.

Y cuando esto sucede, ¿qué explicacion tendria el formular quejas, ni por medio de notas colectivas de los Sres. Diputados, ni por medio de discusiones de esta índole, ante un Gobierno que no se niega á oir á nadie, que no niega los medios de que puedan acercarse á él en parte alguna? Porque lo entiendo así, Sr. Cañamaque, me he creido en el deber de contestar de la manera más prudente, de la manera más estudiadamente prudente que me ha sido posible, al anuncio de su señoría; como me creí obligado á contestar con mucho gusto, pero de la manera más prudente tambien que ha estado en mis facultades, á la primera pregunta de su señoría, reduciendo la cuestion á los límites que en sí tenia, y á la importancia no insignificante, porque traida por S. S. no es insignificante nunca, sino á la pequeña importancia que tiene el hecho concreto que nos ha traido este deplorable incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: He sido aludido por el director de correos, y cumple á mi lealtad explicar lo que en el dia de ayer me ha ocurrido en aquel centro.

Como quiera que este incidente es lamentable en todos los lados de la Cámara, en la mayoría y en las minorías, yo entiendo que no debiera haberse traido aquí, porque despues de todo, me parece que estas cosas son asuntos de familia, y los asuntos de familia se resuelven dentro de la casa misma. Efectivamente, yo estuve ayer en la Direccion de correos á las dos ménos cuarto, y entraba el director, á quien tuve el gusto de presentar una exposicion del pueblo de Santa Marta, firmada por aquel Ayuntamiento, pidiendo la creacion de una estacion telegráfica.

El señor director de correos se hizo cargo de las objeciones que yo le hacia, y de la poca importancia que encerraba el asunto para que se plantease allí aquella estacion, y me ofreció despacharla en justicia.

Si es esto lo que el señor director de correos deseaba saber respecto de mí, y con tal objeto me ha aludido, cumple á mi lealtad dar estas explicaciones, por más que yo lamente este incidente, pues perdemos el tiempo, y el país nos llama aquí para cosas más importantes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Habia pedido la palabra para suplicar á la Mesa tenga á bien pasar á la Comision correspondiente una peticion de la villa de Guernica, en la provincia de Vizcaya, solicitando su fusion con el pueblo de Luno; y al mismo tiempo para suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que con la amabilidad que le caracteriza y con la actividad posible, resuelva el expediente de la Diputacion de Vizcaya acerca de la fusion de estos dos pueblos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Con mucho gusto accederé á los deseos de S. S.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La solicitud presentada pasará á la Comision de peticiones.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 67, *sesion del* 10 *del actual, y* Diario *núm.* 68, *sesion del* 13 *de idem.*)

Sigue la discusion del voto particular del señor Atard.

El Sr. Muñiz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MUÑIZ**: Señores Diputados, en el discurso que mi querido amigo el Sr. Atard pronunció en el dia de ayer, solo encuentro una frase que tenga que rectificar; esta frase, que yo quisiera que S. S. me la explicara, es la de que S. S. viniera á purificar los encabezamientos que el Sr. Camacho hizo en el año 1874 en el impuesto de consumos. Estimaré á S. S. me dé esta explicacion y diga qué alcance le da.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: El Congreso recordará que ayer pedí la palabra al Sr. Presidente, y que en aquel instante no pude hace uso de ella; y hoy, para cumplir un deber de mi parte, suplico á la Cámara oiga la manifestacion breve y solemne que hago respecto al punto para el cual pedí ayer la palabra, es á saber: del incidente de ayer tarde, en el cual me cupo considerable parte, no quedó en mí otra memoria que la de las frases cariñosas y lisonjeras que me dirigió mi respetable amigo el Sr. Cos-Gayon, por las que le rindo este público tributo de gratitud.

Ahora paso á cumplir un deber de cortesía con mi

querido amigo el Sr. Muñiz, ciñéndome á la costumbre en estas discusiones de intentar rectificar ó hacer como que rectifico á S. S. No sé si el Congreso habrá notado que por el movimiento, el ruido y la confusion que aquí se obraban, despejándose casi absoluta y precipitadamente el salon, antes lleno y atento á cuestiones intestinas de la mayoría, ocupado ahora por escaso número de dignísimos Sres. Diputados que no han huido de la órden del dia, recordando la mision que el país nos ha confiado, he tenido que atravesar de una parte á otra y sentarme al lado del Sr. Muñiz para oir las reflexiones que hacia en contra de las breves observaciones que yo presenté en defensa de mi voto particular. Y yo no sé, porque antes de sentarme al lado de su señoría no le pude oir, yo no sé si decia que esperaba de mi parte una explicacion respecto á la afirmacion en el estudio y mejoramiento del impuesto de consumos hecho por Administraciones anteriores. ¿Es esto lo que decia S. S.?

El Sr. **MUÑIZ**: Si S. S. y el Sr. Presidente me lo permiten, diré dos palabras.

El Sr. **ATARD**: Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: En los apuntes que yo tomé ayer tarde del discurso del Sr. Atard, me resulta una frase que condena los encabezamientos que el Sr. Camacho hizo en 1874. ¿Es que el Sr. Atard no quiso condenarlos?

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: Todo lo contrario. Lo que yo me he permitido someter á la deliberacion del Congreso en mi voto particular, es una autorizacion al actual Ministro de Hacienda, Sr. D. Juan Francisco Camacho, para que verifique la reforma, descansando en la base de los encabezamientos. No ha podido pasar por mi imaginacion, y acaso me expresé mal, ó acaso algun movimiento parecido al que hace pocos momentos hemos presenciado impidió que S. S. me comprendiese bien, y esto habrá dado lugar á que S. S. haya adquirido esa falsa idea al tomar sus notas. No he querido atacar por aquel acto al Sr. Ministro de Hacienda, y creo, por el contrario, que tuve buen cuidado de aplaudirle por el restablecimiento de los consumos.

Y como creo, Sr. Presidente, haber cumplido con este deber de cortesía para con mi digno compañero el Sr. Muñiz, dejaré para cuando se vaya discutiendo el texto del voto que nos ocupa, el ir rectificando los conceptos por los medios reglamentarios concedidos en estos casos. He dicho.

El Sr. **MUÑIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑIZ**: Solamente para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Atard. Sin duda yo ayer habia entendido mal (*El Sr. Atard*: O yo no me expresé claramente), pues tengo en mis apuntes y creí escuchar de labios de S. S. una frase que condenaba aquellos encabezamientos.

Por lo demás, yo no me he ocupado de las Administraciones anteriores, porque tengo el convencimiento que desde 1834 todas las personas que han pasado por este banco han traido el levantado propósito de hacer la felicidad de su país, aunque algunos lo hayan conseguido con más fortuna que otros. Además, no entra en mi ánimo nunca juzgar á los que ya no existen. (*El Sr. Atard*: Así lo creo yo tambien.)»

Pasados algunos momentos, y no levantándose ningun indivíduo de la Comision á impugnar el voto particular, dijo

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: La Comision quiere ahogar el debate no impugnando el voto, y esto no se ha visto jamás. (*Los Sres. Rico y Muñiz*: No; la Comision no quiere eso.) El voto particular se impugna ó se acepta; pero no aceptarlo y no impugnarlo para que no pueda haber debate, esto no ha sucedido nunca; esto es contrario al Reglamento, que no dice que habrá tres en contra y tres en pró, sino solamente tres en contra. Pero en fin, sea de esto lo que quiera, nosotros nos sometemos á lo que resuelva el Sr. Presidente.

El Sr. **ATARD**: Pues para que pueda seguir el debate, pido la palabra para consumir otro turno en contra de mi voto particular, y para que de este modo conste que nosotros queremos la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no se opondria nunca á la discusion. Dentro del Reglamento, aun desechado el voto particular, los señores indivíduos de la minoría tendrian derecho á hablar cuanto quisieran, y el Presidente los autorizaria para ello. Por eso no tuvo inconveniente en que no fuera impugnado el voto, y aun en que apareciese luego que no se tomaba en consideracion; porque saben SS. SS. que es costumbre cuando se trata de presupuestos, no solo permitir tres discursos en contra de la totalidad, sino permitir despues otros tres discursos en contra del artículo 1.° Por consiguiente, aun dada la conducta que se supone iba á seguir la Comision, no dejará la minoría de tener toda la libertad necesaria para discutir.

El Sr. **TORRES JORDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRES JORDI**: He pedido la palabra para hacer una declaracion que presumo dejará completamente satisfecha á la minoría conservadora. Tanto era nuestro propósito de combatir el voto particular del Sr. Atard, cuanto que aquí tengo las notas que he tomado para contestarle; pero se nos dijo que el señor Batanero iba á hacer uso de la palabra, ó á apoyar una enmienda; que habia otros Sres. Diputados de la minoría conservadora que trataban de hablar sobre este asunto, y nosotros creimos que sin molestar en lo más mínimo á la minoría y sin que pudiera interpretar nuestro silencio como desden ni mucho ménos, podíamos repartirnos los turnos de otra manera, contestando al Sr. Batanero ó á los que quisieran hacer uso de la palabra. De suerte que no es que la Comision quiera ahogar el debate, no es que quiera rehuirle; es que creíamos de buena fé que se podia establecer la discusion en otra forma. De todos modos, nosotros no tenemos inconveniente en consumir todos los turnos que se quiera que consumamos en contra del voto particular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces tiene V. S. la palabra en contra del voto particular del Sr. Atard.

El Sr. **TORRES JORDI**: Señores Diputados, el voto particular de mi queridísimo amigo el Sr. Atard, que todos los Sres. Diputados han tenido ocasion de leer, se diferencia en muy poco del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y estas leves diferencias, yo trato de demostrar á S. S. que son precisamente lo que más honra al proyecto del Sr. Camacho.

Lamentaba el Sr. Atard que en este proyecto de ley se diera autorizacion para todo, que fuera un proyecto vago é indeterminado, que no pudiera concre-

tarse nada por la estructura particular de sus artículos, que resultara además completamente imposible que llegara á plantearse el proyecto que se discute, dado el poco tiempo que media hasta 1.° de Enero, y que se pudiera llevar á cabo en ese corto espacio de tiempo esta importantísima reforma. Precisamente en el mismo preámbulo del proyecto que combate el señor Atard se leen unas palabras del Sr. Ministro de Hacienda que explican perfectamente lo que el señor Atard no ha querido comprender en su elevado criterio, bastando para mi propósito consignarlas de una manera terminante.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda en el último párrafo de su preámbulo, lo siguiente:

«Bien quisiera el Ministro que suscribe traducir desde luego á la práctica las teorías que á propósito de este impuesto ha manifestado en más de una ocasion; pero cualquiera que las recuerde, comprenderá que no habiendo hallado preparada la Administracion para la reforma radical que los consumos exigen, ni habiendo tenido tiempo para desarrollar en el corto espacio que lleva al frente de la Hacienda los trabajos necesarios para llegar á aquel objeto, tenia por el momento que renunciar á sus propósitos y que limitar sus aspiraciones á mejorar lo existente dentro de las actuales condiciones del impuesto.»

Ya ve, pues, el Sr. Atard cómo el Sr. Ministro de Hacienda es el primero que confiesa que no está del todo satisfecho de su obra; pero no es culpa del señor Ministro de Hacienda actual el no haber encontrado los datos necesarios, el no haber encontrado trabajos preparados que tal vez tenia derecho á esperar que podian hallarse en su departamento, para llevar á cabo la reforma del impuesto de consumos de la manera que pretende hacerlo, es decir, de una manera acabada y completa. Pero mientras esa ocasion llega, dice el señor Camacho, preciso es que mejoremos de algun modo ese impuesto, y para conseguirlo, ha presentado este proyecto de ley.

El proyecto, en realidad, no le combate el voto particular, puesto que solamente, como he dicho antes, se diferencia de él muy poco, y tal vez la diferencia más importante sea la de que, segun pide el señor Atard, no se lleve á cabo la reforma hasta 1.° de Julio del año próximo.

El Sr. Atard tendrá que convenir conmigo en una cosa que yo considero muy esencial é importante. El proyecto de reforma del impuesto de consumos forma, con todos los demás, el completo del plan de Hacienda, y es claro y evidente que si no se pusiera en vigor este proyecto cuando sea ley, al mismo tiempo que todos los demás proyectos y en armonía con la ley general de presupuestos, la obra completa y acabada del Sr. Ministro de Hacienda no podria llevarse á la práctica conforme á su deseo y á las necesidades del Tesoro, y no podria realizarse lo que todos tenemos derecho á esperar de sus planes financieros. Así, pues, hay necesidad absoluta de que este proyecto empiece á regir desde 1.° de Enero próximo, puesto que como ya he dicho, pareceria deficiente la obra del Sr. Ministro, si todos sus proyectos no se pusieran á un mismo tiempo en práctica, y sobre todo éste, que es quizá el más importante.

Decia el Sr. Atard ayer tarde que los tributos deben responder siempre á las necesidades del Estado. Estoy conforme con S. S., y por eso creo yo que todos los esfuerzos del Sr. Ministro de Hacienda van encaminados á poner en armonía los tributos con las necesidades del Tesoro, á cuyo fin está arbitrando de una manera digna de loa los recursos indispensables para hacer frente á todas las necesidades del país.

El Sr. Atard se quejaba de que el impuesto de consumos se hubiera borrado algunas veces del número de los impuestos españoles, viniendo siempre á restablecerse y á formar parte principal de nuestras rentas. Es natural, Sr. Atard. Su señoría sabe, y lo hemos dicho todos los indivíduos de la Comision de presupuestos, que el impuesto de consumos no es de los que encarnan más fácilmente en las costumbres de nuestro país, y no es por su carácter de los más aceptables, no solamente en las provincias que representamos S. S. y yo, sino en todas las demás de España. Por eso la libertad ha hecho siempre esfuerzos generosos para prescindir de ese impuesto, por más que una práctica dolorosa nos haya convencido de que no es posible arrancar de nuestro suelo ese impuesto y sustituirle con otro más llevadero; por esto nos vimos obligados nosotros, y yo le doy gracias á S. S. por haberlo reconocido, á restablecer el impuesto de consumos, pues fué el actual Ministro de Hacienda el que en el año 74 tuvo la fortuna de prestar un gran servicio al país resolviendo el difícil problema de su restablecimiento.

Nos decia el Sr. Atard que ya sus amigos pensaban en hacer una reforma completa en el ramo de consumos. Yo lo creo perfectamente, por la misma razon que alegaba mi querido amigo el Sr. Muñiz: porque no hay hombre público que se estime en algo que dude de las buenas y rectas intenciones de todos los partidos políticos, y yo me complazco siempre en reconocer ese patriotismo que anima á todos los Gobiernos á procurar el bien del país. Nada tiene, pues, de extraño que los amigos de S. S. pensaran hacer esa reforma. Añadia S. S. que no la hicieron porque no tenian los datos ni las estadísticas necesarias, ni conocian los precios medios ni el consumo medio de la Nacion. Pues si nosotros que no llevamos aún un año en el poder y que estamos trabajando para mejorar algunas rentas, no hemos podido conseguir en tan poco tiempo lo que han perseguido por espacio de seis años los amigos de S. S., ¿cómo quiere S. S. que nos hagamos cargo de sus observaciones en este punto? Espere S. S. á que el señor Ministro de Hacienda esté algun tiempo más en el Ministerio que tan dignamente desempeña, y tenga la seguridad de que muy pronto se han de conocer esos datos que nos faltan y se ha de hacer esa reforma importantísima en el impuesto que nos ocupa, cuando, á mayor abundamiento, el Sr. Ministro confiesa en el preámbulo del proyecto que tiene el deber de hacerla y que no será ciertamente su voluntad la que lo retarde. Entre tanto, ha creido el Sr. Camacho que debia modificarse la ley de consumos anterior, y por eso ha presentado este proyecto de reforma, que, como la misma palabra indica, no es un proyecto nuevo y completo; pero cuando no puede hacerse una cosa nueva, cuando no se puede construir un edificio de nueva planta, lo mejor es aprovechar lo bueno que tenga el edificio antiguo y hacer algo que lo ponga en mejores condiciones. Por eso el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado este proyecto, que entiende que no es definitivo, sobre el impuesto que S. S. combate.

Censuraba el Sr. Atard las bases del impuesto, y especialmente la base 3.ª del art. 5.°, que dice:

«Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion

podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes.»

Y decia S. S.: yo creo que esto va á dar lugar á muchos disgustos, va á dar lugar á que la Administracion haga siempre lo que le dé la gana cuando se trate de distribuir el cupo total entre los pueblos y cuando se trate de resolver en materia de consumos. Tengo la seguridad de que S. S., al pronunciar estas palabras, no habrá querido inferir ofensa alguna á la Administracion. Nosotros nos quejamos muchas veces de vicio, y no tenemos derecho á quejarnos cuando al frente del departamento de Hacienda ha habido Ministros tan sérios como el actual y como los del partido á que S. S. pertenece. La Administracion no hace nunca lo que le da la gana: siempre tienen un correctivo los empleados que faltan á su deber, y siempre encontramos nosotros una acogida cariñosa en las altas esferas. Por lo demás, esta base 3.ª responde á los deseos del Sr. Atard. Su señoría deseaba conocer las bases para el repartimiento, y estas bases están consignadas clara y terminantemente en los párrafos siguientes:

«1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.»

Ya ve S. S. que se ha tenido en cuenta todo. El Sr. Ministro de Hacienda se ha fijado hasta en los más pequeños detalles para que sea justa la distribucion del impuesto de consumos. ¿Y cómo no habia de fijarse, si precisamente la opinion general de todos nosotros y tengo la seguridad que la opinion del país, sabe que en este impuesto, el más difícil de distribuir, deben tenerse en cuenta los más pequeños accidentes, puesto que de otra manera no podria haber igualdad ni proporcion en la distribucion del impuesto? Esto que S. S. creia anómalo y falto de proporcion para establecer el repartimiento es precisamente, lo más lógico y equitativo y lo que más pone de relieve las exageraciones de S. S., de las que yo no entraria á hacerme cargo si no me uniese con el Sr. Atard una amistad muy cariñosa. Su señoría, llevado sin duda de su buen deseo, nos decia que tan era cierto lo que él decia, que en Madrid se consume lo mejor de España y más barato que en los sitios donde se produce, y para probárnoslo, nos dijo, entre otras cosas, que aquí, sin ser puerto de mar, se come el mejor pescado de España. Yo me alegro de que S. S. me haya traido á la memoria el milagro de los peces, porque realmente, este es otro milagro en que yo no creia hasta ahora, de que en Madrid se comiera el pescado más barato que en los puertos de mar.

Decia tambien el Sr. Atard que no basta que una provincia sea productora de una especie cualquiera, para que sea esta provincia la que más consumo haga de aquel producto. Yo no contestaré en absoluto al señor Atard: yo no diré que donde se cosecha un producto cualquiera sea donde más generalmente se consuma; pero S. S. convendrá conmigo en que la produccion es ocasion del consumo, pues si no tuviéramos á mano una infinidad de productos de los que consumimos contínuamente, á buen seguro que nos seria mucho más difícil adquirirlos, y de consiguiente el consumo seria menor. De aquí que yo crea que la produccion es una de las ocasiones más directas del consumo, y por lo tanto, que esta base que establece el Sr. Ministro de Hacienda en su proyecto es una de las más atinadas y mejor nacidas de su prodigiosa observacion.

Decíanos tambien el Sr. Atard, entre otras cosas, que nosotros defendemos ya estas cuestiones de presupuestos de una manera entusiasta porque somos muy ministeriales. El Sr. Atard sabe perfectamente, como todos los indivíduos que tenemos la honra de pertenecer á la Comision de presupuestos, que no ha habido nunca una Comision en que ménos haya brillado el ministerialismo.

Es público y notorio que se han debatido los presupuestos como nunca; nadie ignora que se han traido á la discusion una porcion de reformas trascendentales, un sinnúmero de enmiendas importantísimas, y últimamente el Congreso habrá observado que se han levantado muchos indivíduos de la mayoría á combatir los presupuestos y proyectos de ley, contándome yo entre ellos; yo que, afortunadamente para mí, he recibido de mi país el encargo de defender algunas soluciones enfrente de los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda. Esto prueba que el ministerialismo no nos ha opuesto obstáculo alguno al cumplimiento de nuestro deber, y que hemos tratado la cuestion de presupuestos con una independencia en todos los partidos políticos desusada. El Sr. Atard, uno de los adalides más esforzados del partido conservador dentro de la Comision de presupuestos, sabe con cuánta consideracion, con cuánto cariño y con cuánto gusto le hemos oido siempre, y en honor de la verdad, muchas veces hasta con la fortuna de poder acceder á sus deseos; y esto prueba tambien evidentemente que en nosotros no ha influido el amor al Ministerio para discutir y resolver con un amplio espíritu de imparcialidad y con el propósito del mejor acierto las vitales cuestiones que entrañan los problemas más trascendentales de la Hacienda española.

Decia el Sr. Atard que se habia defendido el censo como base principal del impuesto de consumos. Precisamente ha sucedido todo lo contrario. En una de las bases, si no de este, de otro proyecto, el Sr. Ministro de Hacienda reconoce que debe atenderse á circunstancias especiales, á las vías de comunicacion que atraviesan los pueblos, á la mayor ó menor proximidad de las comarcas productoras, y á otras circunstancias especiales para hacer las estadísticas y el reparto de los impuestos, abandonando, por consiguiente la base del censo, que creia, con sobrado fundamento, que no debe tenerse en cuenta de una manera absoluta para los fines que se propone. Yo mismo he tenido que levantarme á combatir el proyecto sobre reforma de la contribucion industrial, y me he levantado para declarar que me acogia al pensamiento del Sr. Ministro y al espíritu que dominaba en aquella ley, que no reconoce el censo como la base principal para imponer aquella contribucion.

Poco me resta ya que contestar á lo que nos decia ayer el Sr. Atard: en lo que acabo de exponer á la Cámara, en estas breves consideraciones que, como he dicho antes, no creia tener que hacer, al ménos en impugnacion del voto particular, voy á permitirme únicamente añadir dos ligeras observaciones.

A poco que se fijen los Sres. Diputados en el proyecto de que se trata, no se escapará á su elevado cri-

terio que el Sr. Ministro de Hacienda ha engranado perfectamente unos artículos con otros para que resulte la mejor armonía en la distribucion del impuesto; y como se ha encontrado, seguramente por esa falta de datos de que se quejaba el Sr. Atard, y de que nos quejamos nosotros, con que no le era dado reunirlos en poco tiempo, por ser punto ménos que imposible, ha hecho uso de lo que yo creo que es lo más acertado y lo más conveniente para que no resulten perjudicados los pueblos; ha hecho uso de lo que el señor Atard llama autorizacion, puesto que ha consignado en varios artículos esa facultad que debe tener la Administracion, esa facultad que debe tener todo Gobierno que se inspira en levantados y rectos propósitos, de atender á las circunstancias especiales de cada pueblo, á las circunstancias especiales de cada comarca, ya sea en la produccion, ya sea en el movimiento, ya en la facilidad de los trasportes, para que sabiamente estudiadas y comprendidas, puedan aumentar ó disminuir las cuotas de consumos en armonía con los intereses del país y de la justicia. Vea, pues, el señor Atard cómo no hay necesidad de aceptar su voto particular, y vea el Congreso cómo el proyecto de ley del Sr. Camacho llena todas las aspiraciones, haciéndose acreedor al general aplauso.

La última consideracion que tengo que hacer, es tal vez, en órden á lo que ha expuesto el Sr. Atard, la más importante. Dice S. S. en el art. 4.° de su voto particular que «la intervencion de los contribuyentes por consumos en el reparto, cuando parcial ó totalmente sirva para llenar el cupo, deberá ser en el mismo número que hoy, y la designacion, aunque la hagan los jefes económicos, por sorteo.»

Conozco el interés que inspira al Sr. Atard; es el interés de todos los Diputados de la Nacion. Cuantos vivimos en provincias, cuantos recogemos el espíritu de equidad que se agita en nuestras poblaciones, cuantos sabemos de qué manera se atropella muchas veces al que no tiene amparo alguno, cuantos sentimos estas pequeñas miserias de los pueblos de escaso vecindario, conocemos perfectamente que la intervencion del contribuyente en toda clase de repartos, es una garantía completa de que la justicia no ha de brillar por su ausencia en las determinaciones que tome un Municipio; pero todos los que vivimos en poblaciones pequeñas, todos los què vivimos en nuestras respectivas provincias, sabemos tambien perfectamente lo que ocurre por desgracia con muchísima facilidad: ¿cuántas veces se reunen los Municipios para tomar acuerdos importantes en asuntos de naturaleza tan grave como el reparto de consumos, y en asuntos todavía más importantes, sin que llegue jamás á juntarse el número de contribuyentes que debe intervenir en esos repartos? ¿Cuántas veces los Ayuntamientos, cansados de invitar á la Junta municipal, han tenido que encomendar los más árduos asuntos á la exclusiva competencia del secretario, por haberles sido imposible reunirla?

Pues estos inconvenientes se tocan en la práctica. Es muy digno, es muy loable lo que dice el Sr. Atard; pero nosotros los hombres políticos, los que conocemos esto de cerca, debemos buscar lo que sea práctico, lo que sea posible, evitando molestias á los pueblos, cuyos Municipios por desgracia tienen tanto que hacer, que cada secretario de Ayuntamiento está convertido en un secretario general de todos los Ministerios. De consiguiente, cuanto menor sea el número, más rapidez habrá en las resoluciones y más fácil será á los Ayuntamientos poder tomar acuerdos necesarios en el reparto de consumos, salvando las dificultades que se oponen á la pronta y equitativa distribucion de aquel impuesto. Por esta razon, el Sr. Ministro, cuando reducia el número, buscó una sabia compensacion que fuera garantía de mejor acierto, pues habrá observado el Sr. Atard que todas, absolutamente todas las clases, inclusas las más menesterosas, las que no figuran en ningun reparto de riqueza, son tambien llamadas á distribuir el impuesto en sus poblaciones respectivas.

Vea el Sr. Atard si ha habido alguna vez una garantía más completa y acabada de que la importante operacion del reparto se lleve á feliz término á gusto y satisfaccion de todos, sin que deje de ser oida ninguna clase, desde la superior á la más ínfima del pueblo.

Ultimamente dice el Sr. Atard que desea que el nombramiento de los que han de intervenir en el reparto de consumos se haga por sorteo. Yo no acostumbro nunca á fiar al azar lo que creo debe ser hijo del estudio, hijo del cálculo y de la inteligencia, y fio mucho más en la buena fé, en la lealtad, en la honradez de un jefe económico que no en el secreto de una urna, de una bolsa ó de otra cosa peor, que todo se usa, donde se acostumbran á hacer los sorteos en los pueblos no solamente de determinadas provincias, sino en los de todas las de España. Yo tengo la seguridad completa de que no habrá ningun jefe económico que no nombre á personas que por sus antecedentes morales inspiren mayor confianza, y que se atreva á hacer recaer el nombramiento en una sola que esté reñida con los intereses de la poblacion y que sea causa de discordias y disturbios en el vecindario. En cambio, no tengo la seguridad de que por el sorteo no vengan á ser los que intervengan en un reparto los que ménos debieran intervenir en él, dándose así el caso de que por ódios personales ó por rencores políticos, ya que no por móviles más miserables, se dificulte el reparto, haciéndolo en perfecta oposicion á la ley, á la moral y á la justicia.

Y no hago á S. S. otra consideracion más grave, que abrigo el convencimiento que ya se habrá hecho S. S., por ciertos respetos y por altísimas razones que el Sr. Atard puede comprender.

Ya sabe S. S. lo que podemos esperar en los pueblos, dadas las actitudes políticas; que por desgracia fuera de la capital de la Monarquía española son mucho más intransigentes y temibles que aquí, lo que podemos esperar, repito, de los sorteos.

Por consiguiente, abandone S. S. este proyecto, porque puede estar seguro de que en vez de ser un proyecto favorable á las poblaciones, es un proyecto completamente perjudicial.

Dicho esto, no quiero concluir sin dirigir dos palabras al Sr. Atard. Ha dicho S. S. que del incidente de ayer no le quedaría más recuerdo que el de las frases lisonjeras que le dirigió el Sr. Cos-Gayon. Yo quiero que S. S. tenga el recuerdo de otras frases no ménos lisonjeras de esta Comision, puesto que yo me complazco en reconocer todo el patriotismo y toda la inteligencia que el Sr. Atard pone al servicio del Estado y de los pueblos que representa, y que, por mucho que lo aplaudamos, nunca será tanto como S. S. se merece.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: No me hubiera levantado positivamente á rectificar algun error de concepto que el señor Torres me atribuye, y hubiera dejado por completo este encargo á la natural tramitacion de estos debates, porque mis dignos amigos y compañeros los Sres. Batanero y Amorós han de consumir turno en pró del voto particular, y ellos lo hubieran hecho con mucho más acierto que yo pudiera tener, sin que el Sr. Torres tomara motivo de esto para creer ni por un instante que prescindia yo de su atinada y competente palabra.

Pero cumple á mi deber, por gratitud y cortesía, significar la complacencia con que acojo y guardo como un buen recuerdo de ayer y de hoy las frases por demás lisonjeras, aunque inmerecidas, con que el Sr. Torres acaba de honrarme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra, segundo en pró del voto particular.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados, es constantemente penoso para mí el hacer uso de la palabra en este respetable recinto, no por otra cosa sino por el respeto que me inspira y mi natural incompetencia. Pero hay deberes, Sres. Diputados, que no se pueden excusar, y este es uno de los que conceptúo más estrechos desde que tengo la honra de venir á las Córtes.

Es un asunto el de los consumos, de grandísima y trascendental importancia; y si lo es en general para todas las comarcas de la Nacion, lo es mucho más para aquellas del Norte y del Noroeste de España.

No es, por lo tanto, la cuestion de que se trata, cuestion de mayoría ni de minoría; á todos realmente nos afecta de la misma manera, y la prueba de ello es que á pesar de nuestras distintas procedencias, á pesar de nuestras diarias y contínuas contiendas parlamentarias, todos los indivíduos de esta Cámara están representados en las enmiendas que hemos tenido la honra de proponer á la consideracion del Congreso. Y esta realmente es la mayor de las pruebas que puedo daros de que no se toma este asunto sino como debe realmente tomarse, como un asunto que afecta á los intereses generales del país, y al que todos de consuno debemos prestar nuestros esfuerzos para que salga de aquí reformado el proyecto de ley de la manera más adecuada, á fin de que haga cohonestables las necesidades del Tesoro con la posibilidad del contribuyente.

Voy, pues, á hacer, no un verdadero discurso; voy á hacer observaciones tranquilas, como lo reclaman esta clase de asuntos; y es tal mi confianza en el Gobierno, á quien deseamos todos dar los medios para salir de su mision financiera, es tal mi confianza en la justificacion del Sr. Ministro de Hacienda, que tengo la seguridad de que nuestras quejas y nuestras reclamaciones, en parte importante al ménos, han de ser atendidas por S. S. y aceptadas, y aun creo que en estos momentos se están celebrando ciertas conferencias que inspiradas en los buenos deseos del Sr. Ministro y de estas oposiciones, pudieran dar por resultado una transaccion que pudiera ser tan honrosa para el Gobierno como beneficiosa para itereses de los los contri-

Bajo tres puntos de vista considero que pueden di-
buyentes.
vidirse y agruparse mis observaciones. Uno será referente al preámbulo del proyecto de ley; otro á las conclusiones de este mismo preámbulo, que son como las reglas á que va á sujetarse el desenvolvimiento del articulado, y otro al articulado mismo. Y entiendo yo que podré probar fácilmente que las tres partes del proyecto son verdaderamente antitéticas y casi casi riñen de verse juntas.

Y no es esto una crítica al Sr. Ministro de Hacienda, respetable amigo mio, cuya fé y cuyos buenos propósitos están fuera del alcance de toda discusion, no; reconozco la ciencia, reconozco las dotes verdaderamente especiales en estas materias del Sr. Ministro; pero ya se ve, no es posible que la vasta empresa emprendida por S. S. quepa en la posibilidad de un solo hombre; por más que yo tenga en mucho, por más que yo tenga grande idea de las dotes del Sr. Ministro, no es fácil que un hombre pueda haber llegado á reformar todos los impuestos y á presentar aquí de una sola vez 24 proyectos sin que haya tenido que confiar á manos subalternas y no tan expertas como las de su señoría, algunos de los importantes proyectos que ha traido á la Cámara. Pero por desgracia, desgracia inmensa para mi país, inmensa desgracia para mis queridas provincias, para Astúrias, para Santander y para otras varias, inmensa desgracia es que la falta de estudio de alguno de los subordinados del Sr. Ministro se haya evidenciado en el proyecto de consumos, precisamente el más delicado de todos; y lástima tambien que mereciéndole estos trabajos especial predileccion, como S. S. dice en su preámbulo, las ocupaciones siempre importantes de S. S., se conoce, le hayan impedido dedicar su inteligencia sola á este desdichado proyecto. Pero vamos á él.

Empieza el preámbulo de una manera que me satisface. Dice el Sr. Ministro que «el impuesto de consumos (y tiene razon) constituye en las Naciones donde se halla establecido, uno de los más valiosos ingresos de su respectivo presupuesto. Solo en España no ha alcanzado esa importancia, y la experiencia demuestra además que *infundadas prevenciones* han hecho llegar alguna vez á la abolicion del expresado impuesto.»

Y añade: «En diversas ocasiones se ha tratado de reemplazarle por otros que no ofrecieran los inconvenientes que se le atribuian; pero estos ensayos solo han servido para patentizar lo difícil de la empresa y para modificar de tal manera la opinion, que hoy ya no se cree posible eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.»

¡Qué noble confesion! ¡Qué agradecido debe quedar el país á tan noble propósito! Tiene razon el Sr. Ministro: tantas cuantas veces se intenta tocar este impuesto, otras tantas es necesario pensar en restablecerlo. ¡Grande lástima que precisamente el que abolió el impuesto fuera un Gobierno que casi presidiera el Sr. Sagasta! Pero todavía de ese modo la confesion es más valiente y de más provechosa enseñanza, porque precisamente reconocen la fatalidad de la supresion los mismos que contribuyeron á ella, y dan la razon á aquellos partidos conservadores que por haber establecido en el cuadro de sus contribuciones este necesario tributo, fueron injustamente motejados y dieron casi pretesto á los enemigos de aquellos Gobiernos para que la bandera del pobre pueblo en la revolucion de Setiembre fuera el grito de ¡abajo los consumos! (*Sensacion.*) Bien dicho está esto; así obran los hombres de Estado, reconociendo sus errores. ¿Y cómo no habia de ser así, siendo el Sr. Camacho el que restableció los consumos, siendo el Sr. Camacho aquel á quien tanto debe la Nacion por este valiente atrevimiento? Doy gracias al señor Ministro, lo mismo por esta manifestacion nobilísima, que por la análoga que contiene el proyecto de ley para sustituir el impuesto de la sal, que son otros tan-

tos arrepentimientos de los errores en que incurren fatalmente los partidos esencialmente liberales, cuando tratan de asuntos económicos.

Lo triste no es esto; la confesion está bien hecha y es preciosa; lo triste del caso es lo mucho que han costado al país las equivocaciones.

Señores Diputados, cuando se abolió el impuesto en 1868, producia todos los años 200 millones de reales para el Tesoro, y sin embargo se decia que el pueblo no podia resistirlo: así es que excitado é imbuido en esta falsa creencia, pronunció el grito que no fué el ménos terrible ni el que ménos contribuyó á la catastrofe que tuvo lugar en aquellos memorables tiempos. Así es que los cinco años que el impuesto estuvo suprimido, costó al Erario público esta supresion 1.000 millones de déficit, y á los pueblos otro tanto en sus atenciones municipales, porque este impuesto era entonces, como hoy, el principal de sus recursos. Y como al restablecerse lo fué por un Gobierno de ideas idénticas á los que lo habian vituperado y abolido, renació con poca autoridad para exigirse, por lo cual casi todos los Municipios se vieron en la imposibilidad de cobrarlo, y se crearon alcances para con las provincias y para con el Tesoro, que hoy mismo les afligen, como sucede á los Ayuntamientos de Galicia, sin excluir á los del distrito que tengo la honra de representar.

Lo peor es, Sres. Diputados, que las equivocaciones de los hombres públicos las pagan y las aguantan los pueblos, y como los hombres públicos despues que se equivocan no se van á sus casas á llorar sus extravíos, resulta la doble desgracia de que vuelven al poder y creen los mejores tener cumplido con decir que se han equivocado y seguir gobernando, dejando un rastro de miles de millones. Así pasó con otros tributos; así se desquició la administracion pública, así se arruinó el Tesoro, así se arruinaron los Municipios. Por estas y otras equivocaciones semejantes, lo mismo en política que en administracion, y por los gastos de las guerras que nos desolaron, y que tampoco fueron extrañas á estos movimientos políticos, supresores de los tributos, llegó á subir nuestra deuda pública, desde 20.000 millones á que ascendia en el año 68, á 40.000 millones, que aproximadamente es la carga que sufren hoy y el capital que deben los pobres contribuyentes.

Despues de reconocer estas equivocaciones lamentables, el preámbulo de que me estoy ocupando pasa á decir que el impuesto de consumos tenia y tiene defectos tal como se halla establecido: dos quejas capitales que impidieron hasta ahora su natural desarrollo.

La primera es la desproporcion irritante que se observaba entre los cupos de provincia y provincia y entre los de pueblo y pueblo, sucediendo con frecuencia pagar mayor tributo las localidades que están en peores condiciones para el consumo, mientras las más productoras disfrutan de ménos contribucion.

Y la segunda queja consiste en la arbitrariedad con que la Administracion elevaba los rendimientos del impuesto sin atenerse á regla alguna, haciendo cada vez más irritante la desproporcion del gravámen.

Era, pues, preciso, en concepto del Sr. Ministro, hacer desaparecer estos defectos, reformando el impuesto de consumos, pues con razon y con justicia lo reclaman los contribuyentes y lo exige tambien la opinion pública.

Francamente, en lo que á los contribuyentes y á la opinion pública se refiere y afecta, puedo asegurar, y con mucha especialidad por lo que á mi país toca, haber oido muchas quejas referentes á lo excesivo del tributo y á ser verdaderamente insoportable.

No sé si habrá tambien quejas por la desigualdad del repartimiento entre provincia y provincia y entre pueblo y pueblo, que es muy posible, y no dudo que el sistema que nos ha regido fuese ocasionado á las arbitrariedades de la Administracion en la manera discrecional de elevar en un tanto por ciento el impuesto cuando lo tenia por conveniente.

Pero de lo que no he oido á nadie quejarse, ni es verosímil, es de que se pagase poco; y es verdaderamente extraordinario é increible que el Sr. Ministro entienda que allana las desigualdades, que evita la arbitrariedad, que satisface las quejas de los contribuyentes y que aplaca los clamores de la opinion pública duplicando el impuesto.

Preferiria á buen seguro el contribuyente, el pueblo y la provincia agraviada, sufrir la supuesta desigualdad, que pagar el corretaje del arreglo á tanta costa.

He dicho, Sres. Diputados, que el impuesto se duplica, y tengo que justificar mi afirmacion en contra de las afirmaciones y de las capitales omisiones del proyecto de ley que se discute.

Este supone y dice que la contribucion de que se trata solo se aumenta en un 25 por 100, puesto que consistiendo la exigida en el ejercicio del año anterior en 75 millones de pesetas, se piden para éste 25 más, que completan la suma de 100 millones de pesetas.

Pero como esta cifra y este aumento es pura y simplemente la cuota del Tesoro, y hay que agregar á ella los recargos municipales, que con arreglo al art. 15 del proyecto pueden elevarse al 100 por 100 en las capitales y al 70 en los demás pueblos de España, resulta que el aumento no es solo de 25 millones de pesetas, sino del doble, ó sea de 200 millones de reales aproximadamente por estos conceptos. Fijáos bien.

Y aun me quedo corto; porque hay que tener en cuenta que del ejercicio del año anterior con relacion á éste, á pesar de haberse presupuestado solamente 74 millones de pesetas, no se cobraron más que 64, segun los datos publicados en la *Gaceta*. De manera que estos atrasos de 10 millones de pesetas para el Tesoro, y acaso otro tanto dejado de recaudar para los Municipios, tiene que recaudarse en el ejercicio próximo, con lo cual el contribuyente pagará en 1882 en números redondos 280 millones de reales más de lo que ha pagado en el anterior, con lo cual se dobla exactamente el tributo. Y no cuento para calcular esta cifra, con las facultades discrecionales que se reserva la Administracion en los artículos 3.° y 10, de que me ocuparé despues, para aumentar el impuesto en todas y cada una de las capitales y pueblos de España, pues haciendo uso de estas facultades podria triplicarse.

Así es la verdad que expongo á vuestra consideracion, y desde luego adelanto que estos datos ni por la Comision ni por nadie han de ser refutados ni contradichos. Calculen los Sres. Diputados que vienen de sus provincias y de sus distritos, en donde habrán oido quejas amargas de lo excesivo de este tributo, lo que tendrán que oir cuando vuelvan despues de aprobarse y realizarse la reforma que trata de llevar á cabo el Sr. Ministro de Hacienda, y sepan lo que tendrán que pagar en el año que viene.

Ya ven los Sres. Diputados que el asunto merece la pena de fijarse en él; que no es ni puede ser político; pero es en cambio cuestion de vida ó muerte para muchas comarcas, la ruina positiva de muchos pue-

blos, la contribucion más gravosa y ménos meditada que se ha visto; y es necesario que lo entendais bien para que adquirais conciencia de la inmensa responsabilidad que entraña el voto que vais á dar, si fuera por entura equivocado. (*Aprobacion.*)

Por esto mi trabajo se ha dirigido á poner en claro las verdaderas y terribles cifras del proyecto que estamos discutiendo, desnudándolas de la oscura y extensa fraseología en que están envueltas, para sacarlas á la superficie y para que las entienda todo el mundo, desde vosotros y el Sr. Ministro, que las alcanza perfectamente, hasta el último propietario y el último y más pequeño contribuyente.

Continuando en el exámen del preámbulo, encuentro la exposicion de la manera como el Ministro entiende que debe prepararse la reforma del impuesto. No se puede pensar nada más preciso, nada más científico y nada más racional que lo que ha creido S. S. que debiera hacerse; y si no, lo leeré literalmente para que á nadie le quepa duda. «Para hacer la reforma, dice, se necesitan estudios muy prolijos para llegar al conocimiento más perfecto de las circunstancias de cada localidad, y á la apreciacion de las causas que contribuyen al aumento ó disminucion del consumo; asunto un tanto complejo, porque no solo se relaciona con las producciones y comercio de cada pueblo, con su tráfico y con su industria, sino que hasta afecta las costumbres de sus habitantes.» ¿Se puede decir nada mejor, Sres. Diputados? ¡Como conoce el Sr. Ministro el mecanismo del impuesto! Como que es un hombre muy científico, y cuyos conocimientos son generalmente aplaudidos. ¿Cómo habia de ignorar esto, cómo habia de ignorar que es necesario tener en cuenta no solo las producciones del suelo, sino hasta las costumbres de los habitantes? Es brillantísimo este párrafo.

Y añade en otro: «y cuidado, señores, que en materia de impuestos es muy delicado aventurarse á reformar, cuando las reformas no pueden desarrollarse con la extension debida.» Otra verdad incontestable y que yo acepto. Tiene razon S. S. Es muy difícil tocar á los impuestos; es necesario una mano muy experta para tocar á ellos; es necesario conocer las costumbres, la riqueza, todas las circunstancias de un país; y de esta manera, cuando un impuesto se reforma, no cabe duda alguna de que produce beneficiosos frutos. Pero ¡ah, Sres. Diputados! lo triste del caso es que el Sr. Ministro no ha ejecutado nada de lo que dice que debiera hacerse. Su señoría no hace aplicacion, por desgracia nuestra y de los contribuyentes, de su teoría bellísima; hace otra cosa distinta, que ha venido á desolarnos, por más que atendida la buena predisposicion que parece que tiene hácia los representantes de las provincias y de los pueblos que le hemos hablado larga, razonada y hasta humildemente para que fije su atencion en este importante asunto, es posible que lo que ha dicho en el párrafo del preámbulo que acabo de leer, lo ejecute S. S. por fin. Pero si no fuese así, la cuestion quedaria en un estado deplorable, y el tributo en unos términos tan fuertes, que al país le seria imposible soportarle, y al Gobierno le seria acaso imposible tambien realizarle de ningun modo.

Pero voy á leer lo que el Sr. Ministro de Hacienda dice á renglon seguido del párrafo que tuve el honor de leer antes, y del que es su antítesis: «La Administracion no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma: ni el Ministro que la suscribe, á pesar de la predileccion que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarle de una manera perfecta.»

Señores, hacer una reforma de tanta cuantía; elevar un tributo nada ménos que á 280 millones de reales más de lo cobrado en el presupuesto anterior; reconocer que para modificarle se necesitan estudios prolijos, y concluir por confesar que no ha estudiado bastante la cuestion para plantear la reforma, es un *lapsus linguœ* que han hecho cometer al Sr. Ministro de Hacienda las personas que le hayan confeccionado este proyecto, que solo es creible pudieran hacerle cometer sus más encarnizados enemigos. Yo le hago justicia de que no se ha enterado de esta contradiccion que parece como un reto á los contribuyentes y al país. Pues qué, ¿así se aumentan 280 millones sin estudiar el asunto con todo el detenimiento necesario?

Verdad es que á renglon seguido dice el preámbulo otra cosa peor que esta. «Pero á pesar de esto, añade, la Administracion cuenta sin embargo con los suficientes medios, dentro de los actuales límites de la tributacion, para modificar ventajosamente las condiciones del impuesto.» Que la Administracion tiene medios; es verdad, tiene medios materiales, tiene los medios de la arbitrariedad y de la fuerza para cobrar lo que crea deben pagarle; pero no tiene la fuerza de la razon, despues de las confesiones expuestas y de los contradictorios términos de este proyecto de ley; pero contra estos medios seguramente que el país protestará. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho lo siguiente: á mí me hacen falta 400 millones de reales para el Tesoro; pues contando con que España tiene tantos millones de habitantes, y suponiendo que cada habitante consume lo que yo creo oportuno, da por resultado la cifra que aspiro á realizar.

Pues Sr. Ministro, para esto no se necesitan muchos datos, ni muchas averiguaciones, ni muchos estudios; y si los estudios que ha hecho S. S. han dado por resultado aumentar en 200 millones de reales el impuesto de consumos, estoy seguro que los contribuyentes van á pedir á Dios que no siga S. S. estudiando. (*Risas.*)

Voy á la última afirmacion importante del preámbulo, no ménos fatal y equivocada que las emitidas hasta aquí; afirmacion que además de afectar á todos los contribuyentes en general, afecta más particularmente á los desdichados contribuyentes del Norte y del Noroeste de España.

Consiste la afirmacion, que en sentir de S. S. es una verdad axiomática de nadie desconocida, en *que la contribucion de consumos está en razon directa de la poblacion.* ¡Vaya un axioma tan particular! Pero el señor Ministro de Hacienda no se hace cargo de que la contribucion de consumos suya no es la contribucion de consumos de todos los demás sistemas; el Sr. Ministro piensa que habla en su proyecto de ley de aquella contribucion de consumos, pequeña y miserable comparada con la presente, de 200 millones de reales, y que sirvió sin embargo de bandera para un movimiento popular, por excesiva, y eso que se pagaba de una manera indirecta y en proporcion de lo que se consumia.

Solo así es cuando el axioma indicado es aplicable y cierto, y es cuando el tributo está, y solo de una manera absoluta, en relacion directa con la poblacion.

Pero como el impuesto de consumos del proyecto no es el impuesto suprimido en 1868, sino una contribucion directa y capitativa, resulta que no solo no tiene aplicacion el axioma que invoca el Sr. Ministro,

sino que, por el contrario, su tributo debiera estar en relacion inversa de la poblacion.

Esto es evidente; cuanto más numerosa es la poblacion de un término, es más pobre, comparada con otro término de iguales condiciones y de ménos habitantes.

El que no tiene más que un pan y tiene que repartirlo con dos hijos, comen los tres mejor que el padre que tiene que distribuirlo entre ocho; supongo que así sucederia en casa del Sr. Ministro, si S. S. hiciese la comparacion y la prueba con otra familia de distintas condiciones.

Pero vamos á un ejemplo más adecuado á nuestro objeto, para demostrar la falsedad del axioma del proyecto, cuya equivocacion es la base de la ley, y va á arruinar á las provincias más pobladas, fijándolo en la densidad de poblacion de las provincias de Pontevedra y Cuenca.

Tiene la de Pontevedra 100 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que la de Cuenca tiene 13 por igual unidad superficial.

Pues bien; cobrando en estas provincias el consumo como antiguamente, ó sea como contribucion indirecta, es posible y hasta seguro que el consumo, considerado en absoluto, fuese mayor en el kilómetro poblado por 100 indivíduos que en el poblado por 13.

Pero convertido el impuesto en directo y por capitacion, no se le puede aplicar, sin atroz injusticia, la misma regla, para exigir á cada uno de los 100 habitantes del kilómetro de Pontevedra la misma cuota de contribucion, consuma ó no consuma, que á cada uno de los 13 habitantes de Cuenca, pues aquellos cultivan y disfrutan solamente una de cien partes de un kilómetro cuadrado, y éstos ocho partes y media de la propia extension de tierras.

Así, pues, el axioma del proyecto es falso desde el momento en que desnaturalizado el impuesto de que se trata, se convierte en directo y por cabezas, y desde este momento está en razon inversa de la densidad de la poblacion.

Consideradlo, y considerad que este fatal error lleva la desolacion y la ruina á las provincias más pobladas y más pobres de España. ¿Es esto justo, es esto tolerable?

Considerad, Sres. Diputados, que en ellas, y muy especialmente en Galicia y en Astúrias, en Leon y Santander, son artículos de lujo las especies que en otra son del consumo diario; que allí las carnes, el vino y el pan de trigo no lo prueba la mayor parte de las familias de los campesinos sino el dia del Santo Patron, en los Carnavales y en la *maza* ó trilla de los granos, y que ordinariamente se alimenta de legumbres en insípido potaje, aunque no tanto desde que se desestancó la sal, y que es signo de labrador muy acomodado comer diariamente el pan de maíz ó de centeno.

Considerad que si para la generalidad de los contribuyentes de España es exageradísimo el suponer que consume cada uno por término medio una arroba de carnes frescas, otra de aceite aproximadamente, 7 de vino, 19 de harinas, y en proporcion el arroz, los pescados, escabeches, conservas y demás artículos de la tarifa, esta suposicion es un sarcasmo sangriento para las de Galicia y demás citadas, cuyos habitantes viven como acabo de deciros, y en cuyas humildes chozas no ha entrado jamás la mayor parte de esos comestibles.

Considerad que allí no hay otro recurso importante que la cria de los ganados, cuyas carnes apenas prueban sus dueños, pues se destinan únicamente al pago de los impuestos que satisfacen con religiosidad.

Considerad, Sr. Presidente del Consejo, que es bueno presencie esta discusion, dada su rectitud y elevado criterio: si la más estricta justicia no demandara el desistir del aumento del impuesto, la equidad lo reclamaria de todo Gobierno con relacion á unas provincias que solo existen para proporcionar al Tesoro raudales de oro á costa de las privaciones más heróicas, á la Pátria los soldados más valientes y sufridos.

Sed justos, atended mis ruegos, que no son ciertamente los de un Diputado de oposicion, ni en estos asuntos tan vitales es digno hacerla, ni los que nos sentamos en estos bancos hemos intentado ni pensamos intentar nada que prive á ese Gobierno de los medios de gobernar.

En nosotros otra conducta es imposible. Pero en cambio os pedimos meditacion y justicia, que en pedirla y en otorgarla no hay ofensa para nadie, ni el amor propio de un Ministro debe anteponerse sin motivo en tan trascendental asunto.

Terminado el exámen del preámbulo, paso á ocuparme de sus conclusiones, que son las bases á que el Ministro ofrece ha de obedecer el articulado. Pero, como se verá, ninguna de ellas viene á producir despues consecuencias lógicas, y por el contrario, estas premisas resultan en abierta y palmaria contradiccion con la parte dispositiva de la ley.

Veamos: y para comprenderlo mejor citaré los textos. En la conclusion primera se promete que «el señalamiento de los cupos (para las capitales y los pueblos) no será en lo sucesivo un acto discrecional de la Administracion, sino que, al contrario, se hará de una manera regular y uniforme, y con esto solo habrán desaparecido las desproporciones de que se acusa al impuesto.»

La segunda base, al fijar el procedimiento para que el repartimiento de los cupos del impuesto no sea un acto discrecional, añade:

«Estos cupos tendrán por base *dos factores constantes* y conocidos, la poblacion y la cifra que representa el término medio del consumo individual de cada especie.»

Y por si esto no fuera bastante, en el afan de evitar toda desigualdad, toda ingerencia arbitraria y toda injusticia, se consigna en la conclusion tercera, y la más expresiva é importante de todas, que «el importe de los encabezamientos responderá *necesariamente* al producto de dichos factores, *sin que pueda alterarse por ninguna clase de consideraciones*, con lo cual se perfeccionan notablemente las condiciones del impuesto bajo el punto de vista de la equidad y de la justicia.»

Pues bien; estas premisas y estas promesas, justas indudablemente dentro del criterio de la ley, aunque de consecuencias desastrosas para las más pobres y más pobladas provincias, son á renglon seguido vulneradas de la manera más palpable en perjuicio de los contribuyentes. Y como todo comentario seria pálido ante tan increible atrevimiento, tengo necesidad de leer los artículos 3.°, 4.° y 10, que dicen así:

«Art. 3.° Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Art. 4.° Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

Art. 10. Siempre que la Administracion considere exiguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.»

Señores Diputados, ¿puede darse ni aun concebirse mayor arbitrariedad?

Pedir contribucion tan crecida, como que entre la cuota del Tesoro y las municipales se eleva á cerca de 800 millones de reales, forzando para esto todo cálculo racional en el término medio del consumo de cada especie que se atribuye á cada habitante, y dejar todavía un portillo abierto para que la arbitrariedad pueda ejercerse en mayor escala que nunca y sin ninguna traba en todas las capitales y en todos los pueblos, es de tal manera temerario, que apenas se concibe sin verlo escrito y repetido.

¿Es así, señores, como se van á corregir las desigualdades y la arbitrariedad que anteriormente existia? Pues entre las arbitrariedades anteriores y las que hoy se establecen, siempre optarian los pueblos por aquellas, que al fin y al cabo no les costaba más que la mitad de la cuota que se les pide hoy.

Para hacer lo que prescriben los citados artículos, no se necesitaba que el Sr. Ministro hiciera estudios especiales acerca de este asunto, ni se necesitaban tampoco, y al contrario, hubiera sido más prudente omitir las tres conclusiones y bases á que me vengo refiriendo, que constituyen la esencia y el pensamiento de esta ley, ni llenar las ocho planas de menuda impresion en que se ha desarrollado el proyecto.

Bastaba decir: los españoles pagarán en concepto de consumos 100 millones de pesetas como cuota del Tesoro.

Otro tanto por recargos municipales.

Y además pagarán lo que me vaya haciendo falta.

Vuelvo á llamar la atencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por fortuna asiste hoy á estos debates; la del Sr. Ministro de Hacienda por su conducto, y tambien la de mis queridos amigos de la Comision, sobre tan evidentes y graves contradicciones, y abrigo la esperanza, dada la justificacion de todos, que no han de desoir mis observaciones y reconocerán de consuno la necesidad de modificar este proyecto, si se ha de evitar la ruina de las provincias que desdichadamente reunen la doble condicion de ser las más pobladas á la vez que las más pobres de España.

Por consiguiente, como amigo leal, que no adversario, en este momento yo espero confiadamente, hasta por la intervencion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se ha de modificar rebajando este grave asunto que entraña una cuestion tan importante. Pero entremos de lleno en el articulado.

El art. 1.° es otro de los que á mi juicio pudieran muy bien reformarse en un sentido que perjudica muy poco á los intereses del Erario. El art. 1.° dice

«Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los derechos que señala la tarifa vigente.»

Señores, con solo observar el dia en que nos hallamos, que si no recuerdo mal es el 12 de Diciembre... (*Varios Sres. Diputados*: Trece de Diciembre) ¿Trece de Diciembre? No me gusta el número para los consumos. (*Un Sr. Diputado*: Y martes.) Pero los consumos no se casan ni se embarcan; me contraría el dia, pero al fin estas son preocupaciones. Pues bien; las prescripciones de este artículo no se pueden llenar física ni materialmente para 1.° de año, porque, como saben los ilustrados individuos de la Comision, para llevar á cabo este proyecto en el momento que sea ley hay necesidad de llenar una porcion de operaciones: la Administracion central tiene que repartir ante todo los cupos de las provincias; entablará probablemente convenios con muchas poblaciones á quienes crea posible recargar el pago de lo que les corresponda cual le permiten los artículos 3.° y 4.°, aunque anulando las tres bases fundamentales de la reforma. Tiene que nombrar los empleados que han de ejecutar el cobro de este impuesto; tiene que variar casi todos los jefes económicos que no resulten en condiciones para continuar en las provincias que hoy sirven, y tiene que tomar otra porcion de disposiciones que afectan con respecto á este tributo intereses del Estado y de los pueblos.

Las Diputaciones deben clasificar en tres categorías los pueblos no capitales de su respectiva provincia, con arreglo al art. 7.°

Los Administradores económicos conforme, al 8.°, tienen que practicar operaciones complicadísimas para distribuir la cantidad correspondiente á cada provincia en los tres grupos ó categorías de sus poblaciones que han de pagar cuotas distintas: y todavía ha complicado más la Comision el asunto concediendo facultades á las Administraciones económicas para hacer el nombramiento de los individuos que han de completar las Juntas repartidoras de los pueblos. Por cierto que esta ocurrencia no es demasiado liberal ni demasiado descentralizadora, y yo, más conservador que la Comision, optaria, dentro del criterio de esta ley, por el criterio del Sr. Ministro. Y por fin, se hace cada vez más imposible tantas y tan complicadas operaciones en tan breve espacio, ó mejor dicho, sin espacio ninguno, pues falta la discusion de este proyecto en el otro Cuerpo Colegislador, si se considera que á lo expuesto hay que añadir la distribucion que los pueblos tienen que hacer de su cupo entre cada contribuyente, que es, entre todas ellas, la operacion más difícil, larga y ocasionada á vivas controversias y reclamaciones. Por Dios, señores; no hacer de esto una cuestion de amor propio, porque es imposible, aunque lo quiera el Gobierno, que el dia 1.° de Febrero puedan pagar los contribuyentes el primer trimestre de esta contribucion. ¿Qué os proponeis, qué vais á adelantar con empeñaros en sostener este imposible físico? Un gran trastorno y agobiar á los pueblos, porque la contribucion no la pagarán, pero la deberán, y como resultará que más adelante se les reclamará y en los dos ó tres trimestres, su situacion va á ser entonces más y más desesperada. Por consiguiente, ya que la contribucion es tan fuerte, déseles siquiera un plazo de cortesía á los contribuyentes, y os deberán gratitud por ello á la Comision y al Ministro.

Además, se me ocurre preguntar sobre esto y en apoyo de mi súplica: ¿qué va á hacer el Gobierno con los 2.800 arrendamientos de consumos pendientes que hay en España? ¿Se les va á indemnizar? Pues solo nos faltaba eso. Reflexionen, por Dios, y comprendan que si siquiera empezase á funcionar el nuevo plan de con-

sumos el dia 1.° de Julio, se daria al contribuyente un respiro que necesita. Pues qué, para duplicar la contribucion por regla general, y triplicarla en ciertas provincias, ¿no seria justo dejarles un poco de descanso, un poco de preparacion para emprender tan terrible viaje, ó sea el pago de un impuesto tan considerable?

El art. 5.° es el que fija el consumo de cada especie que se supone á cada habitante.

Aquí es donde engranan perfectamente las indicaciones que antes hice, y que reproduzco, sobre lo arbitrario que era el suponer un consumo tan grande por habitante, y sobre todo en Galicia y demás provincias de condiciones análogas.

A este propósito, el Sr. Torres, impugnando ayer el voto del Sr. Atard, decia, con grande equivocacion á mi juicio, que estos inconvenientes de lo excesivo de los tipos se remediaban perfectamente usando de las facultades que á la Administracion confiere la regla 3.ª del mencionado artículo, que dice:

«Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.»

Pero no es así; con este artículo poco se puede remediar. Por el contrario, esta disposicion confirma más una de las arbitrariedades y de las injusticias más notorias que contiene el articulado, en contradiccion con las conclusiones del preámbulo.

Efectivamente, no cabe mayor injusticia que suponer que la provincia, el pueblo ó el indivíduo que no produzca ó no consuma un artículo, y que además esté á gran distancia de las comarcas productoras, y que no cuente con medios de fácil comunicacion para adquirirlo, no se le exima del tributo como era justo, sino que se le rebaje del 20 al 30 por 100 solamente.

Por ejemplo: si Galicia no produce aceites, ni se consumen, porque se suple con las grasas, y para arder con el petróleo y con el sain, y si Soria no consume ni tiene pescados, el artículo en cuestion supone sin embargo que consumen 70 ú 80 por 100 de estos artículos, y solo les hace la gracia del 20 ó 30; lo cual es una notoria injusticia, y nada tiene de equitativo ni de racional, como suponia el Sr. Torres.

Se comprenderia si el artículo de que se trata estuviera redactado por pasiva y dijera que en las comarcas poco productoras ó consumidoras de las especies se pudiera gravar, segun el grado, del 20 por 100 en adelante; pero en este desdichado asunto no se acepta nada lógico, juicioso ni equitativo.

Los demás artículos, desde el 6.° hasta el 9.°, son el desenvolvimiento del anterior y están perfectamente ajustados al criterio del proyecto. Del 10 ya me he ocupado al examinar el 3.°

Queda el 11, que dice:

«Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.»

Este artículo me parece á mí, como dijo bien ayer tarde el Sr. Atard, se presta á gran arbitrariedad y va á ser arma de vejaciones sin cuento. Todos vemos cómo están los pueblos, todos conocemos sus pasiones, y todos lamentamos que los ódios personales que los dividen, cubiertos con el pretesto de la política, se traducen constantemente en persecuciones de todo género, y no ménos en recargar ó disminuir arbitrariamente los tributos á los amigos ó á los adversarios.

Pues esta verdad innegable va á ser confirmada cuando haya causado el mal y cuando no tenga por consiguiente remedio en la práctica de este artículo, que permite elevar ó disminuir las cuotas del consumo en los pueblos de una manera tan elástica, que solo podria ser beneficiosa si las pasiones que los envenenan no existieran.

Esta elasticidad llega á tal extremo, que si, por ejemplo, la cuota media individual en un Municipio es de 10 pesetas por habitante, se puede rebajar 10 partes, ó sea á una peseta, ó se puede elevar á 10, ó sea á 100 pesetas, haciendo en cada pueblo cien clases de cuotas y de contribuyentes, sin más regla ni criterio que el criterio y la prudencia de los distribuidores.

Así, pues, me temo, y sentiria acertar, que los amigos del alcalde y concejales y sus famílias van á ocupar las clases inferiores del repartimiento y pagarán de una peseta á pocas más, y los que *sierren de abajo*, como decimos en Galicia, y no estén con la situacion ni con las autoridades que imperan, aparecerán á la cabeza de la escala y tendrán que pagar las 100 pesetas ó sus aproximaciones.

Verdad es que la Comision, con la buena intencion que no le niego, ha creido remediar este posible abuso encomendando la formacion de la Junta repartidora que ha de asociarse á la Corporacion municipal, á los jefes económicos: pero esto, aparte de lo exageradamente descentralizador, aumenta el peligro de que se convierta el reparto en arma de partido, puesto que tam poco á estos funcionarios se les impone traba, dentro de cada categoría de contribuyentes, para elegir los indivíduos de la Junta.

Y además, como su eleccion se verifica en la capital de la provincia y á distancia de los pueblos, no es fácil ni que los interesados puedan asistir á su eleccion, ni que aun asistiendo se les escuche, ni que aun en este caso se les atendiera mejor.

Al contrario, la reforma introducida por la Comision en este punto da menores garantías al contribuyente que el proyecto mismo, pues al fin en éste era posible la contradiccion y la polémica de los interesados con el alcalde y los concejales, sus convecinos, y el temor de ser medidos con igual criterio en otra ocasion podria hasta cierto punto contenerlos; pero esta pequeña garantía y temor desaparece, confiada la eleccion á funcionarios que si se determinasen á obedecer en tales casos la presion del Gobierno ó de sus mandatarios y amigos, lo harán con tanto mayor desembarazo como es mayor su impunidad.

Tened cuidado con lo que haceis; que si el arma que permite esgrimir el artículo en cuestion nos puede lastimar hoy, tambien á vosotros os puede herir mañana y no tendreis ningun derecho para quejaros.

Ved que mis palabras no son de enemigo; os hablo en razon y con sinceridad. Escuchad con benevolencia y apreciadlas con justicia, y apartad de vuestro entendimiento la obcecacion que suele dar el poder. Y voy á concluir, Sr. Presidente.

El art. 13, aun sin nombrarle, ya lo he discutido y lo he explicado en el curso del debate; es el que permite á la Administracion pública y á los Ayuntamientos aumentar en las capitales el 100 por 100 para los gastos municipales, y en los pueblos el 70.

El art. 14 es tambien sumamente grave; dice:

«Si los recargos presupuestos por los Municipios para 1881 á 82 no cupiesen dentro del límite que fija el artículo anterior, tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, *quedan autorizados para exceder dicho límite* por solo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuestada.»

De manera, que sobre ser de 100 millones el cupo para el Tesoro, sobre ser de otros 100 millones de reales por término general el cupo para los Municipios, y sobre concederse la facultad que el proyecto concede á la Administracion central y á las económicas para aumentar ese tanto arbitrario (y yo creo que se ha de aumentar porque se suponga justo) en lo que corresponda á cada localidad, sobre todo esto se da á los Ayuntamientos por el art. 14 una facultad que puede traducirse en aumento. De manera que sobre el aumento de 100 millones de reales que se da á este impuesto con respecto al del año anterior, solo por la cuota del Tesoro; sobre otros 100 que en números redondos pueden aumentar los Municipios para sus atenciones; sobre los 40 que deben los contribuyentes del año anterior, que han de satisfacer en el presente; sobre las facultades que los artículos 3.° y 10 confieren á la Administracion para aumentar sus respectivos encabezamientos á las capitales y á los pueblos sin más límites que su criterio, se permite por este artículo final otro discrecional aumento.

De modo que no puede alcanzarse á dónde podrá llegar la cifra de este impuesto sobre los 840 millones de que hay que partir como cantidad fija é indudable, que por los tres referidos conceptos deben pagar los contribuyentes: y habré de repetir lo que el otro dia se dijo aquí con cierta gracia, ó sea, que esta contribucion será de 840 millones de reales y comillas, pues el límite del aumento sobre esta enorme cifra conocida es imposible preveerlo.

Y concluyo rogando de nuevo al Gobierno que atienda mis observaciones, que no son la expresion del Diputado de oposicion sistemática, sino la expresion del aterrorizado contribuyente, y con especialidad de los de las provincias de Galicia y demás citadas, que no pueden pagar más de lo que pagan, y que ni eso puede la Nacion pagar, como sabe la Comision, el Ministro y su ilustrado Subsecretario, puesto que el impuesto dió 40 millones de reales ménos de lo presupuestado, y es una verdadera locura exigir en tal situacion el aumento conocido de 200 millones de reales más.

Forzar tanto la posibilidad del contribuyente, sobre arruinarle, es procurar un evidente fracaso á los ingresos y un descrédito á la obra del Sr. Ministro, que no deseo, y se puede evitar procediendo con moderacion y no desnaturalizando este impuesto, que no permite salir de su condicion de indirecto.

Y me siento, rogando al Gobierno y á la Comision, si en la expresion de mis deseos he empleado alguna frase impropia, que retiro, pues no ha sido mi propósito ofenderles, ni he procurado más que inspirarme en los intereses del país. (*Aprobacion general.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Gullon): El Sr. Torres tiene la palabra para rectificar y para consumir el tercer turno en contra del voto particular.

El Sr. **TORRES JORDI**: Difícil es mi situacion, señores Diputados; el Sr. Batanero, que empezó su brillante discurso diciéndonos que era poco competente en esta materia, ha revelado que su competencia es mucho mayor seguramente que la del que tiene el encargo de contestarle. De aquí, pues, la dificultad de mi situacion; pero voy á hacerme cargo de los argumentos de S. S., siquiera sea para cumplir un deber y para conseguir que el Sr. Batanero confiese que ha estado exagerado al apreciar muchos de los artículos del proyecto de que se trata, y sobre todo al exponer las consideraciones que el preámbulo le ha sugerido.

Esta Comision reconoce, lo mismo que el Sr. Batanero, la importancia que tienen los consumos; el señor Ministro lo ha dicho en el preámbulo del proyecto, y yo me alegro muchísimo de que el Sr. Batanero haya convenido con el Sr. Ministro en que la contribucion á la que puede concederse más importancia en este país, es la que ahora estamos discutiendo. No es, pues, extraño que tanto el Sr. Batanero como sus compañeros de minoría correspondan patrióticamente al noble empeño que todos tenemos de satisfacer por este medio las necesidades del país, y al no ménos digno de discutir los presupuestos, que es, en mi concepto y en el de toda la Cámara, el más importante de los encargos que nos confieren nuestros electores.

Pero si el Sr. Batanero reconoce la importancia de los consumos, yo he de decir á S. S. que nosotros hemos cumplido con nobleza nuestro deber, haciendo en la Comision todo lo que humanamente era posible hacer en obsequio de los sagrados intereses que representa el Congreso de Diputados. Hemos oido á todo el mundo, hemos atendido las exigencias que hemos creido justas, y hemos desechado todo lo que no hemos creido conveniente aceptar; pero hasta ahora, Sr. Batanero, yo no he visto transaccion de ninguna clase, porque no cabe transaccion entre lo que nosotros creemos que es justo y aceptable y lo que otros Sres. Diputados dicen que es contrario á los intereses que defienden. Por eso, sin transaccion de ninguna clase, hemos aceptado del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda todo lo que hemos creido necesario á los intereses del país, y hemos rechazado aquello que no hemos encontrado dentro de las condiciones del patriótico encargo que se nos ha conferido.

El Sr. Batanero ha dividido el proyecto del señor Ministro de Hacienda en tres partes, para hacer observaciones á las tres, desarrollando un estudio comparativo de lo que él creia más ajustado á su pensamiento, diciendo que resultaba una antítesis y una falta de lógica. Al efecto ha dicho el Sr. Batanero que la primera parte se referia al preámbulo, la segunda á las conclusiones del preámbulo y la tercera al articulado, y que el preámbulo estaba en contradiccion con el articulado.

Empezó S. S. á leer párrafos del preámbulo para

ponerlos en parangon con algunos de los artículos y sacar las conclusiones que creia más convenientes para probarlo. Yo he oido la elocuente peroracion de S. S., y puedo asegurarle que la he oido con muchísimo gusto; pero le confieso no solamente mi ignorancia, sino que tal vez por mi falta de penetracion no he podido comprender en ninguno de los argumentos expuestos por S. S., dónde estaba la antítesis entre el preámbulo y el articulado del proyecto. Como voy á ocuparme despues de esto, no crea S. S. que abandono esta idea; pero me he propuesto seguirle paso á paso en su discurso, y voy á atenerme á las notas que tengo aquí, para que sea más claro hasta para S. S. lo que yo voy á contestarle, adaptándome en un todo á la forma que antes he dicho.

El Sr. Batanero ha dirigido grandísimos elogios al Sr. Ministro de Hacienda, no solamente por su capacidad y por su celo, sino por la noble confesion que hace en el preámbulo del decreto al reconocer la importancia que tienen los consumos y el deber en que nos encontramos en la actualidad, y en que se encontrarán todos los Gobiernos mañana, de tenerle como una de las bases más seguras de la tributacion.

Yo le doy las gracias al Sr. Batanero por esas frases lisonjeras dirigidas al Sr. Ministro; pero realmente, esa confesion, por noble que sea, no es de hoy. El mismo Sr. Batanero reconoce que ya en 1874 el señor Ministro de Hacienda actual restableció los consumos, y no hay á buen seguro ninguna declaracion ni más franca ni más noble que hacer precisamente lo que uno cree que debe hacerse.

Envueltos en estos elogios al Sr. Ministro vienen cargos severísimos del Sr. Batanero, dirigidos á esta situacion por el espíritu liberal que la informa, y á Gobiernos anteriores de procedencia liberal. He dicho ya antes, Sr. Batanero, al contestar al Sr. Atard, que en todas ocasiones se habian aplaudido en este país los esfuerzos generosos de la libertad para llegar á la abolicion de los consumos, porque siempre se ha creido, y yo tengo la seguridad de que así lo cree S. S., que esta clase de impuestos repugnan á nuestras costumbres y nunca encarnan sin grandes dificultades en el sistema de tributacion que ha escogido la Nacion española, tanto en la contribucion territorial como en la de subsidio.

Pero esos esfuerzos del partido liberal se han estrellado, no en los obstáculos que cree el Sr. Batanero, sino en otra clase de obstáculos, surgiendo de ellos la necesidad de restablecer los consumos, que hemos restablecido tan pronto como hemos creido que lo noble y patriótico era restablecerlos. No debe, pues, extrañarse S. S. que esta situacion sea la que haya establecido el impuesto que se discute; porque nosotros no tenemos nunca como norma de nuestra conducta el aferrarnos al error; antes al contrario, cuando creemos que debemos seguir un camino que nos conduzca al bien apetecido, lo hacemos, y lo hacemos con resolucion, como es de ello elocuente testimonio la enérgica conducta del celoso Ministro de Hacienda.

Nos ha hecho una descripcion el Sr. Batanero de los atrasos en que se encuentran los pueblos respecto del pago de consumos. Nos ha explicado lo que antes pagaba la Nacion por este concepto y lo que iba á pagar ahora. Yo hubiese querido que el Sr. Batanero, con su elocuencia y con la copia de datos que ha traido al debate, nos hubiera dicho algo de las causas que han producido el que estos atrasos existieran, y la causa tambien de que hoy se consigne en el presupuesto una cantidad mayor que en los presupuestos anteriores, pues no son otras que las revueltas que ha habido en estos últimos años, y que desgraciadamente nos han obligado á acudir á medios extraordinarios, constándole al Congreso, como consta á la Nacion, la enorme suma de sacrificios que representan esos períodos de desórden y anarquía que todos lamentamos.

Despues de todo, el Sr. Batanero debia haber tenido en cuenta que este proyecto forma parte, engrana, por decirlo así, con la ley general de presupuestos; y como en éstos se calcula una riqueza mayor de la que antes estaba declarada, de aquí que crea el Sr. Ministro de Hacienda que el impuesto de consumos tenga que elevarse á algo más, puesto que siendo mayor la riqueza y teniendo ésta mayor desarrollo, no es un sacrificio inmenso el que se pide al país cuando se le obliga á mayor tributacion á medida que reconoce mayor riqueza.

Al llegar á este punto, Sres. Diputados, el Sr. Batanero ha hecho lo que yo, lejos de censurar, aplaudo con toda mi alma. Su señoría ha recordado poéticamente á su país, siquiera fuese para dirigirle una esperanza y un consuelo, siquiera fuese para decirle que habia aquí una voz que se esforzaba en velar por sus intereses, reiterándole con su elocuente palabra el inmenso cariño que le profesa. Ya comprenderá el señor Batanero que yo que elogio esta clase de manifestaciones que á mi vez he hecho en favor de mi provincia, no he de censurarle por eso, sino que me complazco en reconocer que esta es una de las condiciones que deben distinguir á todos los Sres. Diputados; acordarse siempre del país que uno representa, es el pago de una deuda de gratitud que nos honra y enaltece. Yo soy precisamente de una provincia que tiene muchos puntos de contacto con la provincia de S. S.; así es que sentiria en mí cierto escozor al tener que hacerme cargo de algunas consideraciones que S. S. ha expuesto, teniendo que rebatirlas; y como por otra parte, en este período de su discurso adujo datos respecto de la situacion de aquellas comarcas, datos que solamente deben encontrarse y recogerse en los centros oficiales, dejo íntegra esa parte del discurso de S. S. al dignísimo Subsecretario de Hacienda, que con su voz autorizada podrá contestar debidamente á todo lo que yo omita por consideraciones que no han de escaparse al elevado criterio de S. S.

Hízose cargo despues el Sr. Batanero de la declaracion que hace el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto, aunque no en el sentido que S. S. cree, sobre los defectos de que antes adolecia el impuesto de consumos, y de lo que hoy estima, como tambien aduce en aquel documento, que es necesario para obtener su completa reforma. Y es verdad, señor Batanero; una de las ideas principales que ha tenido el Sr. Ministro al acometer la reforma del impuesto de consumos, ha sido precisamente el que cesara la irritante desigualdad que existe en el pago de diferentes pueblos; pero este defecto no consiste en la desigualdad á que S. S. se referia, sino en la desigualdad que resultaba entre pueblos que se encontraban en las mismas condiciones y pagaban el tributo con grandísima diferencia y sin proporcion alguna, pues esta no puede establecerse más que entre los que se encuentran en idénticas circunstancias; de aquí que todo lo que vaya encaminado á la desaparicion de esa desigualdad, que todo lo que en una forma ó en otra tien-

da á que esa desigualdad entre dos pueblos no subsista en daño de la justicia, debe tenerse en cuenta y hasta traducirse en motivo de elogio para el Ministro que consagra todos sus afanes á conseguir una distribucion más perfecta, más en armonía con la razon y el derecho.

Probado el primer aserto, es lógico el segundo: si existian esas desigualdades, si esas desigualdades irritaban á los pueblos que eran víctimas de ellas, nada más natural que el contribuyente reclamase una reforma. Siempre, en todas aquellas ocasiones en que un pueblo se ha creido lastimado por disposiciones de la Administracion pública, ó se ha creido en la obligacion de protestar contra una desigualdad cualquiera, como por ejemplo, el que contribuya en más de lo que á su riqueza corresponde, es natural y lógico que acuda á la Administracion y haga patente y consigna lo que en su concepto es necesario para que la desigualdad desaparezca. No se extrañe, pues, el Sr. Batanero de que hayan reclamado los contribuyentes la reforma de la contribucion de consumos.

Decíanos el Sr. Batanero que iba á aumentarse considerablemente la cuota que debe pagarse por el impuesto de consumos, porque se consigna en un artículo del proyecto de ley que en las capitales podrá recargarse un 100 por 100 para los Municipios, y en los pueblos un 70. Sabe perfectamente el Sr. Batanero, lo sabe mejor que yo, porque es persona más entendida en estas materias, que ya se encontraba consignado este procedimiento en la anterior ley de presupuestos, con la única variacion de que hoy en los pueblos pequeños el recargo será de un 30 por 100 ménos. Y eso que algunos, tal vez S. S., han encontrado que sea malo para las poblaciones, es, á mi modo de ver, una de las cosas que yo creo mejor estudiadas, mejor calculadas, y que dará en obsequio del contribuyente resultados provechosos; porque si todos lamentamos, como S. S., que haya necesidad de aumentarse el impuesto de consumos, y consiguientemente las cuotas á repartir, el bajar el tanto por ciento de lo que pueda gravarse sobre esas cuotas ha de ser un beneficio para el contribuyente.

Dice tambien el Sr. Batanero que es imposible que los pueblos paguen las cuotas que se les va á repartir, porque antes les era difícil ó casi imposible pagar las que se les designaban, siendo menores que las ahora calculadas. Precisamente la ley dice lo bastante para dejar entrever la legítima esperanza de que la Administracion pública remediará cualquiera de esos males que lamenta S. S., puesto que no solamente en las capitales y otras poblaciones el Gobierno se va á encargar de la recaudacion de consumos si aquellas no aceptan su encabezamiento, sino que además tiene facultades para cambiar la cuota del impuesto, y no en el sentido que el Sr. Batanero cree de aumentarlo, sino en el sentido de disminuirlo, y buena prueba de ello es lo que dice terminantemente la base 3.ª del artículo 1.º:

«Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante.»

Vea, pues, el Sr. Batanero cómo la Administracion queda facultada, no solo para elevar si lo creyese conveniente, sino para reducir, cuando así considere justo, las cuotas del impuesto en los pueblos que no puedan pagarlas. Comprenderá el Sr. Batanero que desde el momento en que el Gobierno por medio de sus delegados va á encargarse de la cobranza de los consumos, no habia de ser tan insensato que si advirtiera el daño ó la ruina en alguna provincia ó en algunos pueblos donde estuviese á su cargo aquella obligacion, se empeñara en hacer uso de una facultad que redundaria en perjuicio del Tesoro, que en este caso, pasaria á ser el primer interesado en la rebaja de la cuota para facilitar el encabezamiento; y esto que yo digo viene tambien consignado en el proyecto, por más que S. S. lo ponga en duda. Por consiguiente, la administracion, á la que fia con noble propósito el Sr. Ministro de Hacienda la manera de que ese impuesto pueda recaudarse con la mayor facilidad, va á subvenir á todas esas necesidades y á alejar todos esos disgustos que ha indicado S. S., pudiendo abrigar la seguridad completa de que si mañana la Administracion tiene que hacer alguna reforma, dentro de la misma ley, siempre optará por la que crea más beneficiosa para los pueblos.

Decia el Sr. Batanero que en uno de los párrafos del preámbulo habia incurrido el Sr. Ministro de Hacienda en un *lapsus linguœ*, y he tenido la fortuna de que casi al mismo tiempo en que S. S. decia esto, desvanecia ese error diciendo que tal *lapsus linguœ* no existia. Realmente, si se hubiese quedado en la primera mitad de este párrafo, hubiera resultado la contradiccion; pero desde que el Sr. Batanero se ha determinado á leerlo todo, no ha resultado más que la verdad entera. Yo lo voy á leer otra vez, para que se vea con cuánto acierto y con qué buen propósito ha concluido de leer el párrafo en cuestion.

«La Administracion no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma, ni el Ministro que suscribe, á pesar de la predileccion que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarlos de una manera perfecta.»

Y nos decia el Sr. Batanero: ¿cómo ha podido el Sr. Ministro de Hacienda emprender esta importante reforma sin tener estos datos? Y á renglon seguido se daba S. S. la contestacion acabando de leer el párrafo.

«Cuenta, sin embargo, con los suficientes medios, dentro de los actuales límites de tributacion, para modificar ventajosamente las condiciones del impuesto y para restablecer el justo principio de igualdad con que debe gravar á los contribuyentes, etc.»

Yo me esforzaria en demostrar más y más al señor Batanero cómo no hay *lapsus linguœ*, si S. S. no lo hubiese ya hecho por cuenta propia; pero me conviene hacer constar una cosa, y es, que esos medios que S. S. ha creido eran de fuerza para obligar al país al pago del impuesto, yo entiendo, y está en el espíritu del preámbulo, que no son medios de fuerza, sino que son medios que se dan á la Administracion para calcular de una manera aproximada, ya que no sea posible hacerlo de una manera completa, lo que se juzga indispensable para implantar esa reforma ventajosísima que ha introducido el Sr. Ministro de Hacienda.

Como el discurso del Sr. Batanero ha tenido, digámoslo así, su parte recreativa, y en esto ha hecho perfectamente, puesto que estas materias, de suyo áridas, con ciertas palabras que nos halaguen un poco y hagan asomar la sonrisa á los labios pasan más fácilmente, ha de permitirme tambien que yo, á pesar de mi seriedad acostumbrada, diga algo, no que haga sonreir á S. S. ni á la Cámara, pero que á mí me parece que tiene cierta gracia, aunque la observacion

sea mia. Entre el Sr. Batanero y el Sr. Atard nos han recordado un milagro completo. El Sr. Batanero se ha encargado de una parte, del pan que ha distribuido á una familia de Galicia, y el Sr. Atard se encargó de los peces, vendiéndolos, en el buen sentido de la palabra, más baratos en Madrid que en los pueblos de nuestras costas. De modo que entre los dos oradores de la minoría conservadora se ha realizado nuevamente el conocido milagro de los panes y los peces. Pero, créalo el Sr. Batanero; esa distribucion del pan que S. S. hacia, difícilmente podria llevarse á cabo en el terreno de la práctica.

Observaba el Sr. Batanero que en el art. 4.° se establecia una arbitrariedad. Pues yo le encuentro basado en el espíritu más recto de justicia, y para convencerse de ello basta leer el mencionado artículo.

Dice así:

«Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.»

¿Dónde está la arbitrariedad? ¿Es arbitrariedad dejar que las poblaciones se encabecen ó entreguen á la Administracion el cobro del impuesto? Seria arbitrariedad imponer á las poblaciones el encabezamiento que estableciera la Hacienda, sin que pudiesen de ninguna manera negarse á hacer ese servicio; pero desde el momento en que la Administracion dice que puede hacer la recaudacion de este impuesto directamente el Municipio, una vez aceptado el encabezamiento, ó entregar la recaudacion del impuesto á la Administracion, yo no sé ver la arbitrariedad; solo sé ver la justicia, solo sé ver lo que se acerca más á la conveniencia, solo sé ver lo que se aproxima más á los deseos que tiene el Gobierno de que los pueblos no pasen por esas situaciones ruinosas que nos presentaba el Sr. Batanero.

El Sr. Batanero añadia que en el proyecto que se discute no se fijaba de una manera clara, concreta y terminante lo que por consumos debe pagarse, y que hubiera sido mucho mejor haber presentado, en vez del proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara, otro proyecto con un artículo de muy pocas palabras que dijera: los españoles pagarán todo lo que haga falta. Ya comprende S. S. que esto es una exageracion; porque cuando se presenta un proyecto en que se establecen las basés, en que se fijan las condiciones con que debe pagarse un impuesto no puede nunca decirse sériamente que podia haberse sustituido ese proyecto con otro cuya redaccion entraria tambien de lleno en la seccion recreativa.

Terminaba el Sr. Batanero su discurso diciendo que era imposible, completamente imposible, que pudiera ponerse en práctica el proyecto que estamos discutiendo en la fecha que en el mismo proyecto se fija. El señor Batanero, que varias veces nos ha dicho que tenia gran confianza en el talento y en la ilustracion del señor Ministro de Hacienda; S. S. que muchas veces durante su discurso ha hecho justicia á las relevantes cualidades del Sr. Camacho, puede tener completa confianza en su actividad y en su energía; pues cuando el Sr. Ministro de Hacienda ha fijado la fecha de 1.° de Enero para que empiece á regir este proyecto, puede estar completamente seguro de que empezará á ponerse en práctica en la indicada fecha. Yo por mi parte añadiré que tengo confianza completa en que una vez votado por las Córtes, este proyecto podrá plantearse desde luego, porque ya habrá tomado el Sr. Ministro de Hacienda sus medidas para que la Administracion, de una manera holgada y sin entorpecimientos de ninguna clase, pueda llevar á cabo la reforma de que nos venimos ocupando.

Se lamentaba el Sr. Batanero de la escala del impuesto, diciendo que le parecia injusta. De esta escala he de decir lo que he dicho antes respecto del reparto: que á mí me parece la cosa más justa y equitativa, entre otras razones, porque cuanto mayor sea la escala, más clases entran en la distribucion de las cuotas del impuesto; pues es una verdad matemática, incontrovertible, que de una escala mayor se desprende la facilidad del reparto, por ser en más número las divisiones que dentro de ella pueden hacerse, obteniéndose así la verdadera igualdad relativa en el pago del impuesto. Las escalas, que no hacen otra cosa que establecer grandísimas subdivisiones entre todas las clases que deben contribuir, dan por resultado que cuanto más se subdividen tanto más se acercan á la verdad de lo que á cada uno corresponde. Por lo demás, tal vez he entendido mal lo dicho por el Sr. Batanero respecto de los perjuicios que se van á causar á los pueblos obligándoles á acudir á las capitales de provincia para la formacion de las Juntas repartidoras. No sé si habré entendido mal á S. S.; pero el proyecto no dice eso; el proyecto lo que dice es que la Administracion se encargará de nombrar los que deban formar parte de las Juntas repartidoras; pero no dice el proyecto que para el nombramiento de estas Juntas deban los pueblos acudir á las capitales de provincia. (*El Sr. Batanero*: Tampoco he dicho yo eso.) Pues en ese caso, dejo este punto y paso adelante.

He dicho antes, contestando al Sr. Atard, lo que he creido justo decirle respecto á los inconvenientes que traia el antiguo sistema de sorteo, sobre todo en los pueblos insignificantes; y he dicho tambien al señor Atard, que antes que ese sorteo, que sabe S. S. que no se hacia, ó que si se hacia, tal vez se verificaba de una manera que no le es tampoco desconocida, preferia yo la intervencion noble, inteligente y honrada de un administrador económico ó un delegado de Hacienda en quien, para responder á los nobles propósitos del señor Ministro de Hacienda, ha de haber, de seguro, una decision completa y absoluta para cumplir los deberes de su cargo. Consultando los apuntes que he tomado, no me queda nada que contestar al Sr. Batanero. Si su señoría cree que he dejado de contestar á algunas de sus observaciones, yo me alegraria de que S. S. me lo indicara, excepcion hecha de lo que á su país se refiere, y que como prueba de mayor cortesía dejo aparte para que de ello se haga cargo mi compañero de Comision el dignísimo Sr. Subsecretario de Hacienda.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por breves momentos, para leer algunas enmiendas.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Batanero al art. 2.° y Bosch y Labrús al 9.° del dictámen de la Comision general de

presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice décimotercero á este Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Ante todo doy las gracias al Sr. Torres por la cortesía y la benevolencia con que me ha tratado; pues aunque aspire á obtenerla con la moderacion y la templanza con que creo deben discutirse estos asuntos, no siempre se alcanza y ménos se confiesa por los adversarios, así es que quedo doblemente agradecido.

Y en cuanto á la rectificacion, seré muy breve, ya porque en realidad entiendo que S. S. no ha rebatido mis observaciones, ya porque teniendo que hacer uso de la palabra mi querido amigo el Sr. Amorós, se ocupará de contestarle, ya, por fin, porque teniendo presentadas cuatro enmiendas á este proyecto de ley, al sostenerlas puedo ocuparme de lo que en este debate quede por dilucidar.

Diré sin embargo al Sr. Torres que no puede disculparse el aumento del impuesto con el que ha tenido la riqueza del país, porque desde 1868, el país ni ha doblado su poblacion ni su riqueza, que son próximamente las mismas, y sin embargo el tributo ha triplicado con este proyecto, comparado con el de entonces.

En cuanto á las desigualdades de que adolecia el impuesto anterior, ya le dije que una cosa era remediarlas dentro de la cifra presupuestada, y otra cosa aumentarla enormemente quedando en actitud de aumentarla mucho más, y esto no han podido reclamarlo los pueblos ni la opinion.

Ya le he dicho tambien que las facultades que la Administracion se reserva en la regla 3.ª del art. 5.° para elevar ó rebajar los cupos de las provincias, es solamente con respecto á las especies que no produzcan ó no consuman sino en corta cantidad, lo cual es cada vez más irritante, puesto que en justicia no se debia en tales casos pagar nada, ó pagar muy poco, y sin embargo se les exige cuando ménos el 70 ó el 80 por 100.

En cuanto á la generosidad que el Sr. Torres atribuye á la Administracion por las facultades que se reserva en el art. 4.°, y la libertad en que segun S. S. están las capitales de aceptar ó rechazar el encabezamiento que aquella crea oportuno imponerles, no la comprendo, ni la comprenderán las poblaciones, pues no es otra que la de optar entre pagar el encabezamiento arbitrario que les imponga la Administracion, ó que ésta lo realice por sí misma, por administracion, con igual arbitrariedad.

Es inexacto que en el proyecto que se discute se fijen límites á la accion administrativa en la exaccion del tributo, puesto que si bien las conclusiones lo fijaban muy preciso y con propósito de no alterarlo por ningun concepto, los artículos 3.° y 10 principalmente han anulado toda limitacion, como he probado.

Por fin, no estoy conforme, á pesar de las afirmaciones del Sr. Torres, en que el impuesto de que se trata pueda empezar á regir desde 1.° de Enero, y á que estén preparados todos los trabajos para llevarlo á efecto. ¿No es así, Sr. Torres? (*El Sr. Torres*: Los que dependen del Ministerio de Hacienda.) Ni aun así, por más que esos trabajos son poco respetuosos para este Cuerpo, y todos los que se hayan preparado en el supuesto de que el plan no será alterado.

Pero de todos modos, las operaciones reservadas por este proyecto á las Diputaciones, á las Administraciones y á los pueblos, ni pueden estar hechas, ni son tan sencillas que permitan en tan pocos dias ni siquiera para Febrero su terminacion y el ordenado cobro del tributo; y si el Sr. Ministro se empeña en hacer hasta del planteamiento una cuestion de amor propio, saldrá peor parado cuando llegue la realidad y la imposibilidad se demuestre. Yo no he dicho que la Junta repartidora de los pueblos se reuna en la capital, sí que ha de ser nombrada por el jefe económico, y he añadido observaciones relativas á demostrar que esta Junta así confeccionada puede convertirse en arma política y de partido, que seria y será una gran desgracia.

Y basta, para dar lugar á que oigais la elocuente palabra del Sr. Amorós, y porque con lo dicho es suficiente para demostrar que mis observaciones y mis cifras han quedado en pié, como juzgará el país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra, tercero en pró.

El Sr. **AMORÓS**: Vengo, Sres. Diputados, á consumir el tercer turno en pró del voto particular presentado por mi amigo el Sr. Atard. Esto podria en otro caso producir cierta dificultad por lo agotado del debate; pero por fortuna para mí en este momento, y por desgracia para la Cámara y para el país, la importancia de la contribucion de consumos y la gran trascendencia del voto particular del Sr. Atard, presta todavía ancho campo á la discusion.

Yo me felicito, Sres. Diputados, al tratarse de este voto particular, de que haya sido un valenciano el que lo haya formulado, y de venir yo, valenciano tambien, á apoyarlo; porque la provincia de Valencia, una de las que en mayores proporciones contribuyen á levantar las cargas del Estatado, bien necesita que sus representantes llamen la atencion del Gobierno, que olvida y desatiende con frecuencia los intereses de aquella provincia.

Yo, Sres. Diputados, faltaria á mi deber si en este momento no felicitase á mi amigo el Sr. Atard por el celo, por la laboriosidad y por el acierto con que está tomándose un trabajo ímprobo en estas discusiones. Merece el Sr. Atard bien de la provincia de Valencia y merece bien del país; y no importa, señores, que el señor Atard, con la viveza, con el calor que exige la importancia de las cuestiones que se debaten, llegue en ciertos casos á excitar la irritabilidad de algun Ministro de la Corona y le haga olvidar la sesuda calma que tan bien sienta en los hombres de gobierno.

No importa; son sacrificios del Diputado, y hay que arrostrarlos con valor, porque son verdaderos merecimientos para el país. Yo entiendo, por lo demás, que no pudo estar nunca en el ánimo del Sr. Ministro, como tuvo la bondad de explicar despues, faltar á la consideracion que se debe á un Diputado tan digno como el Sr. Atard, y que en su propia representacion trae la representacion completa del Parlamento.

Yo espero que no estaremos solos el Sr. Atard y yo en esta cuestion; porque interesados como todos, los demás representantes del país, y especialmente los de Valencia, nuestros dignos compañeros, no han de abandonarnos; comprenden perfectamente los intereses de la provincia, comprenden la situacion de los pue-

blos, y saben que no podríamos volver á aquel país con la frente levantada y con la conciencia segura para decir que habíamos cumplido con nuestro deber, si votáramos el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Soy, Sres. Diputados, el primero en reconocer y comprender la dificultad que encierra la cobranza de consumos, y los gravísimos problemas que es preciso resolver para llegar á una justa y acertada solucion en esa contribucion tan anómala; pero por lo mismo entiendo que no pueden acometerse las reformas sobre ese impuesto de una manera repentina y poco meditada. El Ministro de Hacienda no lo ha comprendido así, y este es el más fundamental y gravísimo error del proyecto de ley que está á discusion.

La contribucion de consumos contraviene á todos los principios de la ciencia económica; la contribucion de consumos, en vez de venir á cargar sobre la utilidad, sobre la renta, viene no solo á gravar el capital, sino que grava el gasto que se hace, tomando por base ese gasto, que en vez de estar en relacion con la produccion, está en relacion con las necesidades del que ha de pagar; y por consiguiente, viene la ley de consumos á gravar constantemente el mayor gasto y á recaer siempre sobre el que está más necesitado. Por ello repito, Sres. Diputados, que se necesita proceder en esta cuestion con cierta parsimonia, no lanzarse sin estudio á la reforma radical, y limitarse á aprovechar las lecciones de la experiencia, despues de conocidos perfectamente los detalles y pormenores que es preciso tener en cuenta.

Reconozco que el Sr. Ministro de Hacienda, que es reformador y que es atrevido en estas materias, como entendido y competente, hace justicia á las Administraciones pasadas y ha comprendido que esas Administraciones, en especial la del partido liberal-conservador, han trabajado y han estudiado el asunto, preparando las reformas y el perfeccionamiento del impuesto, y así se explica que haya aceptado de aquella Administracion principios esencialísimos. Ha admitido el sistema de los tipos medios, ha admitido las vigentes tarifas y ha respetado casi por completo la instruccion que rige en la actualidad, y que verdaderamente es un gran trabajo del estudio y de la inteligencia.

Quedábale, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, en mi concepto, un solo y único punto que resolver, que era, la fijacion de la cantidad que ha de exigirse á la Nacion por razon de la contribucion de consumos, puesto que aceptaba las bases principales de la legislacion anterior. Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha querido ir más allá; ha querido establecer la justicia y la igualdad, fundando sobre bases seguras el reparto de la contribucion.

Desde luego, el error esencial y el perjuicio gravísimo para el país consiste en el aumento de la cuota que se exige para el Tesoro; pero se ha incurrido además en contradicciones esenciales en todo lo que se refiere á la justicia, en todo lo que se refiere á la igualdad y á la posibilidad de exigir el importe de ese impuesto.

Esperaba yo, Sres. Diputados, otro género de reformas del Ministro de Hacienda, y las esperaba fundado en la significacion liberal del Gobierno que se sienta en ese banco, y que tan dignamente está representado en este momento por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y por el Sr. Ministro de la Gobernacion; y por más que yo crea que no es conveniente, que quizá no es posible acometer esas reformas, atribuia á las aspiraciones de ese Gobierno modificaciones más esenciales.

Ha sido, señores, una costumbre inveterada, por cierto de gravísimo perjuicio para el país, que cuando las situaciones se han liberalizado, al grito de «viva la libertad» ha seguido inmediatamente el grito de «abajo los consumos;» y ahora, señores, nos encontramos con que se ha faltado completamente á la consigna; ¿qué digo, se ha faltado? se ha contravenido: ahora cuando el Gobierno lo liberaliza todo, el grito es «viva la libertad, y arriba los consumos;» y esto prueba una de dos cosas: ó que los consumos se han liberalizado, ó que la libertad se va consumiendo en manos de ese Gobierno.

Es bueno que ciertas ideas se vayan modificando; es bueno que todos vayamos entrando en razon, porque entrando todos en razon vendremos quizá á coincidir en conclusiones en este punto importantísimo y de verdadera vitalidad para el país; y es bueno que la historia vaya consignando estos apuntes, para que nos vaya juzgando á todos.

Decia antes que el Sr. Ministro de Hacienda, á quien yo tanto respeto, y á quien profeso desde antiguo muy buen afecto, no se ha limitado á señalar el cupo de la contribucion de consumos, puesto que además se ha propuesto establecer justicia absoluta en ese reparto, y perfecta igualdad entre los contribuyentes, y yo entiendo que las bases que informan esta ley se han inspirado en un espíritu de arbitrariedad como han demostrado ya el Sr. Batanero y el Sr. Atard. Y hasta tal punto creo evidente que la arbitrariedad se ha erigido en sistema en este proyecto, que no concibo cómo sinceramente puede venirse aquí á sostener que semejante arbitrariedad no existe.

Para demostrar lo contrario, basta pura y simplemente fijar la atencion en el articulado. Aquí se han establecido como bases del reparto la densidad de la poblacion, la produccion del país, la importancia del consumo y la que tiene cada pueblo por razon de sus comunicaciones, de su comercio, de su industria, por una porcion de razones que muchas veces son contraproducentes, que muchas veces pugnan entre sí mismas; pero al tratarse de las capitales de provincia y de los tres puertos exceptuados, viene el art. 4.° de la Comision diciendo textualmente que en el caso de que despues de hecha la consignacion á esas capitales, si la Administracion pública, por razones ó por condiciones especiales, entiende que no deben estar comprendidas en la clase en que se las ha comprendido, entonces tendrá derecho para imponerles otra cuota mayor y para obligar á pagar mayor cantidad que la resultante de la aplicacion de las baess. Y yo pregunto: si, pues, teneis las bases, si las habeis establecido, si en ellas buscais un criterio de justicia, ¿por qué os reservais esa facultad? O las bases conducen á una consecuencia justa, ó no. ¿Conducen á una consecuencia justa? Pues entonces, ni en el Gobierno, ni en la Administracion, ni en nadie, cabe facultad para alterar esa justicia. ¿Es que, por el contrario, la consecuencia de esas bases no es justa? Entonces venís á reconocer que las bases son malas, y por consiguiente, no debeis someter á ellas á los pueblos. Y si de las capitales se pasa á las demás poblaciones, la arbitrariedad, que es el fundamento constante de ese proyecto de ley, se manifiesta en los mismos términos: en el art. 10, despues que ha intervenido la Diputacion provincial en la cla-

sificacion de las categorías, y despues que se señala á cada poblacion la cantidad que debe pagar por consumos, se dispone que en el caso de que la Administracion considere que por circunstancias especiales alguna poblacion deba satisfacer mayor cuota que la que le corresponda por razon de las bases, la Administracion aumentará aquella cuota. Entonces, ¿de qué sirven las bases?

Hay un compromiso entre el Tesoro de una parte y los pueblos contribuyentes de otra; se quiere establecer la justicia, y para establecerla se determinan bases que así deben estar por encima del Gobierno como por encima de los pueblos; y sin embargo, una de las dos partes que entran en ese convenio dice: con arreglo á estas bases determinaré la cantidad que tengo derecho á percibir; pero si despues no me acomoda el reparto y entiendo que percibo poco, me queda la libertad de romper todas las trabas y hago mi santa voluntad. Decia el Sr. Atard, y repetia esta tarde el Sr. Batanero, que para esto podia haberse reducido á muy pocos términos el proyecto de ley de consumos; y tenian razon; para eso bastaba que el Gobierno hubiera dicho: yo haré el reparto en los términos que estime convenientes, y pondré más á quien me parezca que debe pagar más, y pondré ménos á quien me parezca que debe pagar ménos: esta es la síntesis de la ley.

Se dice que no hay arbitrariedad porque está encargada de este servicio la Administracion. Pues esto constituye una verdadera amenaza contra los pueblos, amenaza que indudablemente se realizará en perjuicio de los contribuyentes, porque la Comision y el Gobierno saben perfectamente cómo resuelven los funcionarios de la Administracion las cuestiones entre la Hacienda y los pueblos, tratándose del cobro del impuesto de consumos. Por consiguiente, lo mismo en lo que se refiere á las capitales, como en lo que se refiere á los pueblos, no hay más que una arbitrariedad completa por parte del Gobierno: no tengo inconveniente en modificar la frase si ofende á álguien; si no quiere llamársela arbitrariedad, dígase que está en la voluntad del Gobierno poner más á quien le parezca bien, y poner ménos á quien crea conveniente.

Otra de las bases que se fijan en esta ley, ó por lo ménos otro de los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda, ha sido que hubiera verdadera igualdad, y esto, despues de lo demostrado, es absolulamente imposible. ¿Cómo va á establecerse la igualdad cuando el Ministro autor del proyecto de ley es el primero que desacredita por completo la base en que se funda el reparto? Si desde luego, á pesar de la base, queda en la Administracion la facultad de aumentar ó de disminuir los cupos de los pueblos, ¿cómo es posible que haya aquí verdadera igualdad? El reparto en cuanto á las capitales de provincia dependerá del Gobierno, y una vez árbitro éste de decir esta «capital debe pagar más que la otra,» queda árbitro de establecer la desigualdad: las Administraciones ó los jefes económicos tienen el derecho de decir: la Administracion estima que tal pueblo debe pagar más de lo que le corresponde con arreglo á las bases ó á lo establecido. Pues desde el momento que se deje al arbitrio de ese jefe económico el fijar el cupo de los pueblos, tenemos establecida la desigualdad; y para que esto se lleve hasta el último término, se dispone que el nombramiento de Juntas repartidoras se verifique por los administradores; y este es, Sres. Diputados, el último de los abusos y la arbitrariedad más intolerable. No detendré por mucho tiempo la atencion de la Cámara sobre este punto: sobradamente conocemos el espíritu y el carácter de nuestro país, y sobre todo, el carácter y el espíritu de las parcialidades políticas, para comprender el gran partido que puede sacarse de esa arma puesta en manos de la Administracion: desde el momento que sea el jefe económico el que nombre la Junta repartidora, ya sabemos qué pueblos van á pagar mayores cuotas por consumos; y dentro de los pueblos, si hay repartimiento, qué contribuyentes saldrán más gravados. Pagarán los que tengan peores relaciones con el Gobierno, los que tengan peores relaciones con la situacion dominante y con los caciques; y de aquí que yo vuelva otra vez al tema que indiqué la última vez que tuve el honor de hablar en este sitio: hé aquí un medio de centralizacion, no ya administrativa, sino esencialmente política. Si el Gobierno dispone de la suerte de las capitales en los términos que le parece; si los jefes económicos tienen en su mano la suerte de los pueblos sin limitacion de ningun género, y si las Juntas repartidoras nombradas por el jefe económico pueden dentro de cada pueblo sacrificar al contribuyente de este ó del otro color político, cuando vengan unas elecciones, ¿qué libertad tendrán los contribuyentes para emitir su voto? ¿No se acudirá al medio de presentarles de una parte una Junta clasificadora, y de otra parte otra Junta clasificadora? ¿No se acudirá al recurso de hacerles entender á los contribuyentes cómo se va á recompensar el favor ó castigar el desaire de dar los votos en pró ó en contra de un candidato determinado? Pues esto no solo tiene los inconvenientes de una centralizacion administrativa, sino tambien todos los de una centralizacion política.

Por consiguiente, hay aquí una base esencial de arbitrariedad, que es una base esencial tambien de desigualdad y de desmoralizacion política.

Y yo, señores, he de ser sincero, he de ser franco; el Sr. Ministro de Hacienda confiesa francamente tambien en el preámbulo de su proyecto, que no ha tenido tiempo para estudiar la cuestion y para adquirir una idea perfecta en cuanto se refiere á la contribucion de consumos. Y puesto que esta cuestion no se ha estudiado, puesto que no está bien depurada, tengo derecho para sostener aquí que la conciencia del Sr. Ministro de Hacienda no ha de quedar tranquila cuando ha procedido con falta de datos y sin un completo conocimiento de la cuestion, á presentar una ley como la ley de contribucion de consumos, que exige tan gran número de conocimientos, de análisis y de detalles. No es, por tanto, posible que la conciencia del Sr. Ministro quede tranquila al presentar este proyecto de ley.

Pero esto que creo en cuanto al Sr. Ministro, lo creo en mayor escala en cuanto á la Comision. Yo formaria un mal concepto de la Comision si llegara á convencerme de que considera bueno este proyecto. Lo que yo creo, haciendo honor á la Comision, es, que solo por la ley de la necesidad y solo por la precision absoluta que hay de regular la contribucion de consumos, solo por la premura del tiempo, solo porque ese tiempo no consiente el estudio, es por lo que pasa la Comision por todos los defectos en que en su buen juicio reconoce que abunda este proyecto de ley.

De todo ello deduzco una consecuencia, en mi concepto irrebatible, y es, que el voto particular que yo defiendo, formulado por el Sr. Atard, es esencialmente ministerial; que el Sr. Atard ha venido á hacerse aquí, como vulgarmente se dice, más realista que el rey,

puesto que entrega una autorizacion casi en blanco al Sr. Ministro de Hacienda, que no veo por qué razon no admiten el Gobierno y la Comision.

¿Qué viene á decirse en el voto particular del señor Atard? La idea predominante del voto particular es la siguiente: no precipitemos los trabajos estableciendo la reforma de la contribucion de consumos en 1.° de Enero; hagamos esos estudios de cuya falta se lamentan el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision comprendiendo que hay necesidad de ellos, y cuando estén hechos estos estudios votaremos la ley.

Esta es la esencia y el espíritu del voto particular del Sr. Atard. ¿Qué inconveniente hay para aceptarlo? No hay más que uno, el deseo, quizás la necesidad, en concepto del Sr. Ministro de Hacienda, de aumentar la cuota, de aumentar lo que percibe el Tesoro por razon de la contribucion de consumos. Pero esto de ninguna manera autoriza al Ministro ni nos autoriza á nosotros para aceptar un proyecto de ley que el Sr. Ministro de Hacienda es el primero que confiesa no haber estudiado bien, y que la Comision ha dado repetidas pruebas de no conocer perfectamente á fondo con la riqueza de detalles que se necesitan para adquirir un conocimiento perfecto.

Observará el Congreso que hablo del Sr. Ministro de Hacienda y hablo de la Comision, y no me ocupo de la mayoría. Lo hago así, porque la mayoría tiene la mala costumbre de no discutir, la mala costumbre de faltar al deber de fijar la atencion en estas cuestiones, y ha tomado tambien la mala costumbre de no tener más criterio que el del Gobierno, cuando yo entiendo que no es el Gobierno responsable de los errores que se cometan en la formacion de las leyes, ni lo es la Comision por los defectos en que incurra, sino que somos responsables todos, y especialmente los que cuando no tienen un convencimiento perfecto de la bondad de una ley, vienen á prestarle su aprobacion; porque por nuestras votaciones desaparece la responsabilidad del Gobierno y nace la responsabilidad de la Representacion nacional, nuestra personal responsabilidad. Por eso hablo y discuto, por eso me levanto á ocupar la atencion de la Cámara; para poder retirarme despues á mi casa con la conciencia tranquila de que no he contribuido á lo que creo perjudicial para el país; y sabe la Cámara, porque lo he dicho en otra ocasion en que he hecho uso de la palabra, que yo vengo aquí sin compromisos de ningun género, sin responsabilidades anteriores ni esperanzas para el porvenir; vengo á cumplir con mi deber como entiendo que lo estoy cumpliendo ahora, y por desgracia la mayoría (perdóneme la mayoría) no procede de la misma manera.

No sé, por otra parte, Sres. Diputados, á qué conduce tanta precipitacion en la aprobacion primero y en el establecimiento despues de este proyecto de ley. Se quiere precisa, indispensablemente, haciendo consistir en ello el porvenir de la gobernacion del Estado, que se plantee la ley en 1.° de Enero. Yo prescindo, y prescindo por completo, de la cuestion constitucional que esto envuelve; se ha tratado esta cuestion por personas autorizadísimas; parece que aquí se ha resuelto por la mayoría que no hay infraccion del art. 85 de la Constitucion cuando se vienen presentando los presupuestos en la época que se presentan; pero yo conservo mi convencimiento, y es convencimiento seguro, de que efectivamente se ha cometido una infraccion constitucional.

Bajo otro punto de vista, el proyecto produce una grave perturbacion: dentro de las leyes vigentes, dentro de la instruccion han podido celebrar sus encabezamientos los pueblos, han podido celebrar susarriendos, y se han creado derechos de naturaleza civil perfectamente adquiridos. ¿Qué se va á hacer con esos arriendos, qué se va á hacer con esos derechos adquiridos? Decís que no es arbitraria esta ley, y yo que encuentro lo arbitrario erigido en sistema en las bases de la ley, me encuentro, no un arbitrio, sino un verdadero abuso en lo que puede afectar á todos los convenios y á todos los contratos celebrados. ¿Se rescindirán acaso esos contratos? Al rescindirse, ¿se indemnizará? Las tarifas vienen á ser las mismas, los cupos son mayores; ¿cómo se exige á los pueblos, cómo se exige á los gremios, cómo se exige á los arrendatarios que hagan efectivas esas cuotas, con las cuales no contaron cuando los contratos y los convenios se celebraban? Una sola solucion cabe en este caso: la Administracion pública tiene siempre el derecho de rescision, pero la rescision lleva necesariamente consigo la indemnizacion. ¿Está en el ánimo de la Comision que por el Gobierno se indemnice á todos esos contratistas que salgan perjudicados por esta ley? El Sr. Rico me hace signos negativos. (*El Sr. Rico*: No los habrá perjudicados.) No entiendo, pues, la manera de hacer el milagro por el que despues de alterar una de las partes contratantes las cláusulas principales del contrato, esa alteracion no cause perjuicio á la otra parte.

Al suprimir la contribucion de portazgos, pontazgos y barcajes, se han sostenido los contratos existentes, porque en opinion de la Comision, no debia cargar el Gobierno con las indemnizaciones. ¿Qué diferencia hay entre los contratos de portazgos, pontazgos y barcajes y los contratos de consumos? ¿Hay alguna diferencia? En consumos resultará un perjuicio, y un perjuicio parecido al de los portazgos, y habrá lugar á la rescision, pero á la rescision con indemnizacion; y si la indemnizacion no viene, yo no entiendo ese milagro que quiere obrar el Sr. Rico para que no haya perjudicados: ha de haberlos necesariamente cuando no alterándose los derechos de la percepcion vienen á alterarse las cantidades que deben abonarse y que han de hacerse efectivas para el Tesoro. De consiguiente, en este punto habrá verdadera perturbacion si no se acuerdan esas rescisiones y esas indemnizaciones, que serian gravosísimas para el Tesoro.

Otra de las indicaciones que se han hecho por el Sr. Batanero esta tarde, ha sido la imposibilidad física y material, como decia S. S., de que esto se lleve á efecto antes del 1.° de Enero. Sostenia despues el señor Torres, de la Comision, que habia esa posibilidad: yo opino como el Sr. Batanero, y tengo el convencimiento íntimo é indestructible de que hay esa imposibilidad absoluta. Dícese para sostener lo contrario, que hay trabajos preparados en el Ministerio de Hacienda. ¿Qué puede haberse hecho en el Ministerio de Hacienda? En primer lugar, creo que no debe haberse hecho nada, porque considero irrespetuoso para el Parlamento que el Sr. Ministro de Hacienda haya hecho el más ligero trabajo para el planteamiento de esta ley no votada. ¿Con qué derecho? ¿Con el derecho que da la esperanza? No puede tener otro derecho el Gobierno mientras la Representacion nacional no manifieste su opinion. ¿Es que el Sr. Ministro de Hacienda es completamente intransigente? Por desgracia tenemos algun ejemplo de esto; pero admittendo que se hayan hecho esos trabajos, ¿á qué pueden reducirse los de la Administra-

cion central? Al repartimiento de los cupos á las provincias; pero despues de esta operacion se ha de hacer el trabajo, que aquí se tiene poco en cuenta, de las Diputaciones provinciales, que han de preparar todos los antecedentes necesarios para establecer las tres categorías de pueblos que por cierto me parecen muy pocas, porque las circunstancias espeiales de cada pueblo varían mucho: cada pueblo constituye una entidad particular, y así como se han ampliado las categorías del reparto dentro de cada pueblo, así hubiera sido conveniente que se hubieran ampliado las categorías de los pueblos dentro de cada provincia.

Decia, pues, que para hacer el reparto por categorías, la Diputacion provincial necesita hacer estudios, necesita reunir antecedentes y necesita tiempo material; y falta ese tiempo material cuando estamos hablando el 13 de Diciembre y el planteamiento de la ley ha de ser el 1.° de Enero. Pero hay más: de las provincias descendemos á los pueblos y se llega al repartimiento dentro de los pueblos: ¿y qué tiempo les queda á los pueblos, no ya para el repartimiento, que eso seria lo más fácil, sino para resolver sobre la conveniencia del encabezamiento, del arrriendo, ó de lo que consideren más conveniente á sus intereses?

Está prescrito en la instruccion el término en el que se ha de dar conocimiento á los pueblos del cupo que les corresponda por contribucion de consumos para que puedan acordar los medios de hacerlo efectivo. ¿Cómo va á quedar disponible ese tiempo? ¿Acaso los pueblos pueden decir hoy, como dice el Gobierno: «tengo los trabajos preparados?» ¿Acaso no dependen los trabajos de los pueblos de las bases que determine la ley, de la categoría en que los coloque la Diputacion provincial, de las resoluciones que la Diputacion dicte sobre las reclamaciones que puedan hacerse respecto á la designacion de categorías? ¿No hace falta tambien el tiempo indispensable para llevar á efecto el reparto que cada uno de los pueblos haya aceptado?

Otro punto de vista de la ley, quizá el más importante, quizá el más doloroso para los pueblos, es la exorbitancia del cupo de la contribucion de consumos, que se eleva á 100 millones de pesetas, cuando en el último año económico no pudieron realizarse los 74 millones presupuestos. Si los 74 millones no han podido cobrarse, ¿cómo va á exigirse á los pueblos en la actualidad 100 millones? Decia á este propósito el señor Torres que habia derecho á exigir esa mayor cantidad por el aumento que se realizaba en la riqueza pública. ¿Y cuál es el aumento que el Gobierno está autorizado á exigir por el mayor desarollo en la riqueza pública? Este desarrollo, ¿es el que dan por resultado los nuevos amillaramientos? Pues entonces, hay aquí una base que produce dos consecuencias igualmente lamentables para los pueblos. Pues qué, ¿acaso por la mayor riqueza territorial que se descubre en los amillaramientos, no han de satisfacer los propietarios mayor cuota en la contribucion territorial? Por la teoría del Sr. Torres se duplican los impuestos á la propiedad por un mismo concepto, cuando lo justo es que no se pague más aumento que el correspondiente á la contribucion territorial.

Yo pedí aquí al Sr. Ministro de Hacienda que me facilitara los datos para conocer las cantidades que habian dejado de pagar los pueblos en el año último por razon de consumos. No han venido estos antecedentes, pero se ha declarado en este debate que se han dejado de pagar 10 millones de pesetas, reduciéndose lo cobrado á solo 64 millones; y sin embargo de este hecho elocuente, se eleva ahora á 100 millones de pesetas lo que por consumos se impone á los pueblos. ¿Por qué no se ha cobrado de esos pueblos mayor cantidad en el año anterior? Porque ha sido absolutamente imposible que los pueblos pagasen las sumas excesivas que se les exigieron. Pues si entonces eran excesivos los cupos, y de ello tiene el Gobierno datos irrecusables, porque la Administracion pública no escasea medios ni deja de emplear sus poderosos recursos para apremiar al pago, ¿cómo ahora se trata de elevar la cuota á 100 millones, cuando no se han podido hacer efectivos en el último año más que 64?

El Gobierno comprenderá hasta qué punto es impolítico exigir al país aquello que no puede pagar. Y que esta imposibilidad de pagar es evidente, solo se puede poner en duda desde Madrid por el que no conozca la situacion de los pueblos, ni tenga relaciones en ellos, ni haya visto forzosamente desatendidos todos los servicios municipales, porque nada basta para hacer efectivo el impuesto de consumos, aun sin los aumentos que en el proyecto se imponen.

Yo, señores, no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara en este asunto, en el que consumo el tercer turno, y en el que se han expuesto con mayor lucidez que yo puedo hacerlo estos mismos argumentos, que son los más esenciales y los que más conducen á la demostracion de lo que me habia propuesto.

Que hay arbitrariedad. Considero imposible que se defienda lo contrario. Establecidas las bases dice el Gobierno: si el resultado que me dén esas bases no me satisface, yo haré (y no empleraé la frase del Sr. Atard, lo que me dé la gana) lo que sea más conveniente. Esto dice el Gobierno á las provincias y á los pueblos. ¿Es posible concebir proyecto más arbitrario? Si estas bases perjudican mi plan, no las acepto. Esta es la doctrina del Gobierno.

O inspiran ó no inspiran confianza esas bases; ó esas bases conducen á una consecuencia necesaria, ó no. Esas bases deben ser la ley que decida entre las pretensiones del Gobierno y de los pueblos. Si, pues, en el momento de resolver rasgais la ley, comenzad por decir: las bases son completamente inútiles, y no hay por qué pasar el tiempo estudiando su eficacia. Vosotros mismos lo decís: no tienen absolutamente ninguna.

¿Hay algun juez á quien apelar si la Administracion no acepta las consecuencias que se deduzcan de la aplicacion de esas bases? Absolutamente ninguno. Si una de las partes contratantes es dueña de hacer lo que convenga á sus intereses, por más que perjudique á los intereses de la otra parte, no podeis llamar á esto ley, ni regla, ni base; esto tiene su nombre: arbitrariedad.

No puede haber, por otra parte, igualdad, porque esas bases obligan á los pueblos, pero no al Gobierno: el Gobierno queda completamente libre para hacer lo que le parezca, y desde este momento la desigualdad es la consecuencia necesaria, y se viene á introducir en la administracion una perturbacion completa.

Yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que me oye, está convencido de esto, porque S. S., que es un abogado distinguido, comprenderá hasta qué punto vienen á romperse aquí los contratos, lo cual no puede realizarse sino por medio de la rescision de los contratos celebrados y prévia indemnizacion.

Tambien comprenderá S. S. quo es absolutamente

imposible venir á establecer esta contribucion en el corto espacio de tiempo que queda desde hoy hasta 1.° de Enero de 1882; y por último, y es lo más grave, comprenderá S. S. que es materialmente imposible que los pueblos hagan efectivos 100 millones de pesetas, cuando en el año último no pudieron realizarse más de 64 milones.

Ya sé yo que el Gobierno necesita estos recursos para llevar adelante su plan de Hacienda; pero no se deben exigir los recursos tan solo porque se tenga el propósito de obtenerlos, cuando los pueblos no tienen medio de hacerlos efectivos, y bien puede asegurarse que los pueblos no cuentan con esos medios en el caso actual.

Si el Gobierno quiere apoderarse de la opinion, como yo lo deseo, porque soy partidario de que á los Gobiernos se les dé tiempo para conocer el estado y las necesidades del país y puedan plantear su sistema en bien de la gobernacion del Estado; si el Gobierno quiere dominar la opinion y gobernar mucho tiempo, y en una palabra, y perdóneme la rudeza de la frase, si el Gobierno no quiere cargar con las maldiciones de los pueblos, es preciso que se fije en estas observaciones, que son sinceras é hijas de un recto propósito.

Nunca ménos que hoy podia esperarse que un Gobierno que se llama liberal viniera á recargar la contribucion de consumos y á gravar á los pueblos de una manera tan falta de consideracion al estado en que esos pueblos se hallan y para los que el impuesto que se les exige es una ruina.

Siento, señores de la mayoría, siento que seais tan pocos los que estais presentes á estas importantes discusiones. No llegais en este momento á 30, y quiero que esto conste para que el país lo sepa. Por lo que hace al Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando no está presente... (*El Sr. Muñiz*: Vosotros sois seis.—*El Sr. Batanero*: ¿Y la proporcion?—*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Puede discutir S. S. como si estuviera presente el Sr. Ministro de Hacienda.)

Decia, señores, que aun cuando no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, no formularé contra él un cargo, porque el voto de confianza que la mayoría le dispensó ayer, ó fué una especie de licencia de vacaciones para que no viniera al Congreso, ó nada significaba aquella manifestacion de una confianza que todos sabemos que el Ministro disfruta en la mayoría.

Repito que me lamento de que sea tan escaso el número de Sres. Diputados presentes cuando se va á adoptar una resolucion de gran trascendencia para el país. La responsabilidad no será solo del Gobierno; será, en una gran parte, de la Comision, y sobre todo de su dignísimo presidente el Sr. Moret, á quien es preciso que yo oiga para convencerme de que S. S. cree sinceramente en la bondad de este proyecto de ley. Mientras yo no lo oiga de sus labios, creo que hace un gran sacrificio, que el Gobierno debe agradecerle, al prestar su voto y el apoyo de su palabra en favor de este proyecto de ley. Yo hubiera preferido que el Sr. Moret, acordándose de los pueblos, no hiciera ese sacrificio; yo desearia que los Diputados de la mayoría, que en su conciencia piensan como yo pienso, votaran en contra del proyecto de ley, para que volvieran á su país con la conciencia tranquila, despues de haber evitado la ruina de los pueblos que los han elegido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **RICO**: El Reglamento no me permite contestar en estos momentos á todos los puntos que ha abarcado en su peroracion el Sr. Amorós. Es el último que habla en pró del voto particular; y aquí estamos con esto demostrando la razon que yo tenia para querer en un principio que no continuara la discusion por este camino; porque como quiera que los señores de enfrente no defienden el voto particular, ni nosotros lo combatimos, sino que ellos combaten el proyecto de la Comision y nosotros lo defendemos, resulta que está algun tanto perturbada la discusion; pero como no me permite el Reglamento contestar al Sr. Amorós, como yo creo que muchas de sus afirmaciones son dignas de consideracion, yo tambien aseguro que si se me da motivo reglamentario para contestar, no quedaria sin contestacion cuanto ha examinado esta tarde.

Y ya que no me sea lícito siquiera esto, dentro del Reglamento me es permitido tratar de una cuestion detallada; me refiero á los arrendamientos, falta que echaba de ver S. S. en el proyecto, y voy á decir cuatro palabras no más, solo para que no quede ni en el país ni en la Cámara la duda de si efectivamente éste va á ser tan perturbado en cuanto se refiere á la contratacion que tienen los Municipios, y no se va á saber qué va á pasar.

El caso es sencillísimo, Sr. Amorós, y yo creo que si se hubiera detenido S. S. á examinar el caso todo lo que es preciso, lo hubiera entendido como la Comision, que con completa conciencia ha dado el dictámen. ¿Qué puede suceder? En tres situaciones puede estar un pueblo. ¿Que tenga el mismo cupo en que hoy está arrendado? Pues sigue el arrendamiento lo mismo. ¿Qué puede suceder? ¿Que le corresponde más cupo que el que hoy tiene? Pues sigue el arrendamiento por la parte que representa este cupo y por el exceso: medios en la instruccion tienen los pueblos para buscarse lo demás por repartimiento. ¿Qué puede suceder? ¿Que por la ley le corresponda menor cupo que el que hoy tiene? Pues ahí está la reglamentacion de todos los contratos, que dice que cuando por cualquier motivo se rebajaran ó aumentaran los derechos de la Hacienda, en proporcion tambien se rebajarán ó aumentarán los arrendamientos. Ya tiene S. S. resuelta esta cuestion.

No tema S. S. que no haya tiempo para hacer los arrendamientos en los tres casos que he dicho; no hay necesidad de hacerlos nuevamente. Y en cuanto al repartimiento, no se asuste tanto S. S., porque no es absolutamente preciso que se cobren en 1.° de Enero, sino que no se cobran hasta el segundo mes del semestre.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AMORÓS**: Yo celebro mucho que el Sr. Rico, de palabra expedita, de imaginacion viva y de criterio que tiende á ser sosegado, encuentre tanta facilidad en la complicada cuestion de los arrendamientos. Fija su señoría tres casos: el caso de que el cupo sea mayor (y casi casi ya no habia necesidad de establecer los otros dos casos restantes, puesto que este será el caso general); el caso en que sea igual, y el caso en que sea menor.

La cuestion aquí se plantea con facilidad; aquí hay unas tarifas establecidas, hay una cantidad asignada á los pueblos, y hay un arrendador que se hace responsable del pago de esa cantidad. Desde el momento en que se altera uno de los dos términos, y continuando las mismas tarifas se viene á aumentar la cuota que el pueblo debe hacer efectiva, desde ese momento se perju-

dica á los arrendatarios. ¿Encuentra S. S. el medio fácil de obtener por un repartimiento esa mayor cantidad? ¿Y cómo se va á combinar este hecho con el derecho del pueblo? ¿Es que viene aquí á rozarse la ley que regia al tiempo del contrato? ¿Es que se da efecto retroactivo á lo que ahora se establezca?

Yo no considero que esté en las facultades legislativas dar ese efecto retroactivo á las leyes sin indemnizar á los perjudicados; y por consiguiente, no cabe más remedio en este caso que el de la rescision. Por esto yo, al defender el voto particular, he creido que me convertia en ministerial del Ministro de Hacienda, para evitar esas complicaciones al Gobierno y ese gravámen al Tesoro; yo que encuentro esas dificultades en la ley, consideraba que el voto particular es favorable al Gobierno en esta parte, y pedia que el planteamiento de la ley comenzase el 1.° de Julio, con lo cual se habian salvado las dificultades.

Además (y aprovecho para ello la presencia del señor Ministro de Hacienda, que celebro que haya venido y me oiga), yo entiendo que en este punto dispensaba un obsequio á S. S., que ha confesado lealmente, con esa lealtad que todos le reconocemos, que no ha tenido tiempo material para estudiar esta complicadísima cuestion, y porque bien puede el Gobierno continuar reuniendo esos datos que hoy no tiene, para acabar de formar concepto, suspendiendo el planteamiento de la ley hasta 1.° de Julio, que es el punto esencial del voto del Sr. Atard.

No me convencen, pues, las indicaciones del señor Rico, y persisto en mi convencimiento anterior. El señor Ministro al ménos ha dicho sinceramente que no ha hecho un estudio detenido, porque no tiene datos suficientes; por consiguiente, que no tiene seguridad absoluta en el proyecto.

En cuanto á la Comision, que no ha sido tan franca, yo tengo el convencimiento, no solo de que carece de confianza en la bondad del proyecto que el Sr. Ministro presenta como ensayo y preparacion de otros, sino que la Comision sabe perfectamente que este proyecto, no solo no llena el objeto que se propone el señor Ministro, sino que ha de traer una verdadera perturbacion y graves daños á los pueblos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Solamente para decir al Sr. Amorós que S. S. puede sentarse con el convencimiento que tenga por conveniente; pero ni está en lo exacto al suponer lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda, ni al suponer lo que piensa la Comision.

Y por último ha criticado S. S. la arbitrariedad de este proyecto. Yo no he visto nada más arbitrario que el voto del Sr. Atard, que da autorizacion al Sr. Ministro para establecer los consumos como tenga por conveniente.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra.

El Sr. **AMORÓS**: El Sr. Rico, con esa palabra que le anima, viene diciendo que no es exacto que el señor Ministro no tenga completa confianza en ese proyecto. El Sr. Ministro en el preámbulo lo ha dicho con una lealtad que le honra, lealtad que yo reconozco en su señoría hace bastantes años; ha dicho que no ha tenido tiempo para hacer todos los estudios necesarios y que no ha tenido espacio para plantear sus doctrinas. Si esto no significa que el Sr. Ministro no está satisfecho de su proyecto, confieso que yo no entiendo lo que dice el preámbulo. A no ser que ese preámbulo no lo haya escrito el Sr. Ministro: solo en ese caso es cuando puedo aceptar la inteligencia que da al preámbulo el señor Rico, contraria á la que yo fundo en lo que está escrito.

En cuanto á la Comision, ya estas son cuestiones de apreciacion. Podrá haber un error de mi parte, porque yo no tengo tanta seguridad en mi criterio como parece que el Sr. Rico tiene en el suyo. Yo desearia fiar en mis juicios tanto como el Sr. Rico fia en los suyos: no llegaré nunca á realizar ese deseo. Pero ya que se trata de una cuestion de apreciacion, yo me sostengo en la mia. Con ello creo dispensar un favor á la Comision, porque la juzgo mejor de lo que ella se juzga á sí misma; yo insisto en que la Comision no está satisfecha del proyecto, y que si lo ha patrocinado, especialmente su presidente el Sr. Moret, apoyándolo con su voto y su palabra, ha sido haciendo un verdadero sacrificio en favor del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores, no puedo prescindir de intervenir en este debate, contestando á unas indicaciones de mi antiguo y buen amigo el Sr. Amorós, dándole ante todo gracias por la benevolencia con que constantemente me ha tratado, correspondiendo así á nuestra antigua amistad.

Debo decir á S. S. que no hay la contradiccion que presume ver entre lo que se supone que son actualmente mis opiniones y lo que haya podido decirse en el preámbulo del proyecto de ley. Como me he propuesto intervenir en el debate con más amplitud, y lo avanzado de la hora me obliga á no extenderme, me limitaré á decir que no habré conseguido explicar bien, por más que lo haya pretendido, mi pensamiento.

Lo que yo he querido afirmar en el preámbulo es, que el proyecto no es tan perfecto como hubiera sido de desear; pero partiendo siempre del principio de que envuelve una reconocida mejora.

Y para explicar esto tengo que hacer historia de lo que practiqué en 1874 y de lo que he venido sosteniendo despues, para llegar á la época en que he venido por tercera vez á ocupar este puesto.

No encontrando en la Administracion dato alguno, he tenido que partir de apreciaciones y datos que yo tenia, y que estimo que no son tan perfectos y tan completos como fueran de desear, pero que son los suficientes para plantear esta reforma. Y como los antecedentes á que me refiero al decir que hubieran sido necesarios para haber traido una ley perfecta, no han podido obtenerse en seis años, ménos podria adquirirlos en seis meses, ni creo podrán obtenerse ni en uno ni quizá en dos años. Mas si no podia hacerse una ley perfecta, podia hacerse, repito, una mejora con el proyecto de ley; y considerando conveniente la reforma al país y á la Hacienda, natural es, no solo que crea útil su planteamiento, sino que desee que rija desde 1.° de Enero próximo, ó sea desde el ejercicio económico del semestre.

Por consiguiente, ya que no pueda hacerse la reforma radical, ya que á pesar de la eficacia que presto á la investigacion de todos los antecedentes, es posible que para la terminacion del año económico de 1882-83 no haya reunido los datos suficientes para hacer una reforma tan cumplida como yo desearia, no por eso habia de estar esperando á que se reunieran. Y si para

esa época puedo formar la estadística necesaria para hacer más completa la reforma, tendré la honra de proponerla, y á la vez se irá reformando este proyecto segun la experiencia aconseje, como debe hacerse con los tributos nuevos, bien que éste no lo es, sino una nueva forma que se da al impuesto de consumos. Si las reformas no habian de hacerse hasta que se pudieran realizar de una manera completa, pocas se llevarian á cabo; y si el empezarlas es siempre conveniente, y considero que ésta lo es, no habia de detenerme y esperar á que tuviese una estadística perfecta.

Esto es lo que he querido decir, y el Sr. Amorós, que me conoce, sabe que no habria de decir ahora una cosa contraria á lo que quise decir en el preámbulo: acaso estará mal explicado, pero no he pretendido afirmar otra cosa que lo expuesto, esto es, que la ley no es perfecta, como no suelen serlo las obras humanas. Que hubiera querido poder ofrecer una ley perfecta, es indudable, como lo es tambien que ésta tendrá sus vicios y sus lunares; pero están no solo compensados, sino superabundantemente compensados con las mejoras que á mi juicio envuelve la reforma de este impuesto.

Hoy por hoy no digo más al Sr. Amorós, prometiendo hacerme cargo de sus apreciaciones cuando más extensamente trate este asunto.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AMORÓS**: Para hacer una ligera rectificacion é insistir por mi parte en cuanto he dicho. Habia entendido perfectamente el preámbulo, y sigo creyendo que no responde á todos los deseos de S. S. por circunstancias ajenas á su voluntad; y esto viene á confirmarme más en la bondad del voto particular y en su ministerialismo, pues da á S. S. todo el tiempo que necesita para hacer esos estudios y llevar á la práctica la reforma á que aspira, de una manera más perfecta y sin el daño que ahora va á causarse á los pueblos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Agradezco mucho el ministerialismo de la oposicion, lo cual no quiere decir que no agradezca especialmente el ministerialismo del Sr. Amorós, pues le creo sincero: el Sr. Amorós es una persona que habla con profundo convencimiento, y como yo sé esto, creo que le tiene y pretende ser ministerial de este Gobierno. (*El Sr. Amorós*: En esta cuestion concreta.) En esta cuestion concreta: no crea el Sr. Amorós que le voy á comprometer para lo sucesivo; esté en este punto tranquilo, sin que esto pueda perturbar mi buena amistad para con S. S.

Cuento entre los hombres de la oposicion queridos amigos mios: no todos me combaten de igual manera; los unos son amigos, y los otros son realmente adversarios, más aún que por la política, porque ahora ocupo este puesto; pero de todos modos, diré al señor Amorós que á pesar de su ministerialismo está en oposicion á los deseos del Ministro de Hacienda. Perdóneme S. S. si insisto en decirle que aunque no considero perfecta la reforma, la creo conveniente, necesaria y urgente: el Sr. Amorós dice que por ese voto se conseguiria hacer la reforma de un modo más perfecto; yo sin embargo creo que no se adelantaria todo lo debido, pues tendria que renunciar á los ingresos del semestre, y como yo tiendo á una nivelacion inmediata y completa de los presupuestos, no puedo privarme de estos ingresos y dejarlos para el año económico de 82-83.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ATARD**: He pedido la palabra en una situacion excepcional. He oido hablar al Sr. Ministro de Hacienda de enemistades personales: yo no sé una palabra de esto; pero me interesa mucho, porque yo he combatido á S. S., aunque al mismo tiempo he procurado hacer justicia á su rectitud de intenciones y elevacion de miras; me interesa, digo, oponer una observacion respecto á esas expresiones que S. S. ha dicho. Yo soy realmente el que motivó ayer aquí cierta cuestion; yo fuí quien dirigió fundado ataque al Sr. Ministro de Hacienda por su inveterada ausencia; ataque que ni en poco ni en mucho podia dirigirle por ningun motivo personal, grande ni pequeño; me interesa mucho saber si puede caber en la imaginacion del señor Ministro de Hacienda que ese ataque que yo le dirigia con frases corteses, en virtud de un perfecto derecho y en cumplimiento de mi deber, se inspiró en otra cosa que en la idea en que lo fundé. Porque yo que no he tenido la honra de conocer á S. S. hasta hace muy poco tiempo; yo que hasta hace muy pocos dias no he cruzado el saludo con S. S., á quien he encontrado atento y deferente conmigo la única vez que he tenido ocasion de dirigirme personalmente á S. S., quiero creer que no imaginará que aquí ha habido un movimiento como de adversario personal, cuando por mi parte y por la de todos los Sres. Diputados que aquí han usado de la palabra en materias de Hacienda, hemos tenido siempre la consideracion y el respeto que se merece el Sr. Ministro del ramo. Y no digo más.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, yo departiria con el Sr. Amorós, que á su carácter de Diputado une la circunstancia de ser antiguo amigo mio. Yo, acaso equivocadamente, puedo suponer que el Sr. Amorós es adversario mio bajo el punto de vista político; pero bajo el punto de vista financiero no puedo creer que sea adversario.

En cuanto al Sr. Atard, le diré para su tranquilidad que no me he dirigido directamente á nadie, y que por consiguiente no me he dirigido á S. S. ¿Pero quién duda que en las grandes colectividades representadas en el Parlamento, que fuera del Parlamento, en los partidos políticos, hay adversarios personales? No por ódio personal, sino por otras causas, y me parece que he expresado bien la diferencia que puede existir entre que un amigo personal no esté inquieto y molesto porque ocupe un amigo personal suyo el Ministerio de Hacienda, aunque le combata bajo el punto de vista político, y el hecho de que otro sea realmente adversario (y doy gracias al Sr. Presidente porque se anticipó á hacer la explicacion y el recuerdo de la palabra que yo empleé); no vea con gusto á su adversario en el Ministerio de Hacienda, y se alegre de que pueda ser sustituido por otro Ministro, no por la solucion *A* ó *B*, sino porque no vea con gusto su marcha política.

Creo que estas explicaciones leales y sinceras basten para que mis palabras queden en el lugar que les corresponde; no debiendo olvidarse tampoco que en estas rápidas improvisaciones las palabras no siempre

expresan con exactitud la realidad de nuestros pensamientos. Baste saber que yo no he querido molestar á nadie. Tranquilícese, pues, el Sr. Atard, y sepa que yo no me he referido á S. S. ni á ningun indivíduo de la minoría conservadora, ni á nadie; que solo he dicho una cosa que creia que podía decir sin inconveniente de ninguna clase, y sobre todo, sin ofensa de nadie.

El Sr. **ATARD**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda las palabras que acaba de decir.»

Leido por segunda vez el voto particular del señor Atard, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues de la lectura de algunos dictámenes y de la del despacho, se va á levantar la sesion pública para quedar el Congreso en sesion secreta; y lo hago presente á los Sres. Diputados para que no se retiren.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley otorgando una subvencion al canal de Valladolid habia elegido presidente al Sr. Balaguer y secretario al señor Alonso Pesquera.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en esta comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el expediente sobre el patronato del hospital homeopático establecido en el barrio de Chamberí, reclamado á este Ministerio en 4 de Diciembre actual, á consecuencia de una interpelacion sobre el mismo anunciada por el señor Diputado D. Zóilo Perez. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Venancio Gonzalez.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Del Sr. Conde de Villapadierna, á la totalidad y á los artículos 2.°, 3.°, 10 y 11, proponiendo uno transitorio.

Del Sr. Alonso Castrillo, al art. 11.

Del Sr. Gonzalez Blanco, al art. 11.

(*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Suprimiendo las rifas de carácter permanente. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Sobre reforma de la renta de tabaco. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.

Autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas. (*Vease el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; dictámen sobre reforma del impuesto de derechos reales; idem autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro *La Campana de Huesca*; dictámen de peticiones.

Se levanta la sesion.

El Congreso queda en sesion secreta.»

Eran las siete y media.

DIEZ Y NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision de presupuestos referente al articulado de la ley y al de ingresos generales del Estado para el segundo semestre de 1881-82 *y año económico de* 1882-83.

La Comision general de presupuestos ha examinado los proyectos de ley para el segundo semestre de 1881 á 82 y año económico de 1882 á 83; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., salvo las modificaciones que ha tenido que introducir por los votos del Congreso y la adicion de los artículos 4.° y 5.° de la ley para el segundo semestre de 1881 á 82, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso los presupuestos de ingresos, ó sea el estado letra *B*; el especial de ingresos de venta de bienes desamortizados y de los gastos afectos al producto de las mismas; la relacion de los créditos que por su naturaleza puedan exigir ampliacion, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 25 de Junio de 1880, y el articulado de la ley general de presupuesto.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881-82.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el segundo semestre del actual año económico de 1881-82 se fijan en 396.057.896 pesetas, á saber:

395.830.396 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y
227.500 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 391.497.612 pesetas, en esta forma:

380.145.612 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y
11.352.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1881-82 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Art. 4.° Se declara terminado en fin de Diciembre de 1881, el período natural del presupuesto que puso en ejercicio el Real decreto de 28 de Junio último, con arreglo al art. 85 de la Constitucion, considerándose limitado el importe de los créditos á la mitad del valor de los comprendidos en el resúmen publicado por consecuencia de dicho Real decreto, á excepcion de los destinados á servicios que por ser una minoracion de ingresos ó representar un aumento superior en las rentas públicas hayan exigido mayor suma, debiendo en estos casos demostrarse la razon del aumento.

Art. 5.° Queda prohibida, en absoluto, la existencia de cajas particulares para atenciones de ramos ó servicios del Estado ó que el mismo Estado administre, á no ser que estén expresamente autorizadas en las leyes de presupuestos ó por una ley especial.

Todas las que existan, aun cuando hubieren sido establecidas á virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 4.° de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, harán entrega en las Cajas del Tesoro de los fondos y valores que tengan en su poder el dia 1.° de Enero de 1882, prévio recuento que al efecto se verificará y del que se extenderá acta ante notario público. Los jefes de las dependencias y ramos en que existan Cajas que hayan de quedar suprimidas por consecuencia de esta disposicion, que no entreguen al Tesoro los fondos y valores respectivos dentro del plazo de seis meses, que espirará en 30 de Junio próximo, quedarán por este hecho sujetos á las responsabilidades que el Código penal establece para los que retienen en su poder indebidamente fondos ó valores que no les pertenecen.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

PROYECTO DE LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

Artículo 1.° Los gastos del Estado para el año económico de 1882-83 se fijan en 789.196.590 pesetas, á saber:

788.664 236 por los generales detallados en el adjunto estado letra *A*, y
532.354 por los afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra *C*.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir los expresados gastos se calculan en 780.995.225 pesetas, en esta forma:

760.291.225 por los ordinarios que comprende el adjunto estado letra *B*, y
20.704.000 por los que produce la venta de bienes desamortizados y determina el estado letra *C*.

Art. 3.° Durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1882-83 podrá contraerse deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero solo en el caso de guerra ó de grave alteracion del órden público será lícito, sin otra autorizacion especial, traspasar el máximun fijado para allegar recursos en concepto de deuda flotante.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO 1881-82

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	83.000.000
——— industrial y de comercio	16.500.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes	12.500.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie	800.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	325 000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	180.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado	900.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento	7.500
Ingresos del Ministerio de la Guerra	40.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)	400.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion	390.000
Recursos eventuales	295.000
Alcances de varias clases y ramos	130.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	9.500
Atrasos hasta fin de 1849	12.500
	115.489.500
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.	
Impuesto de cédulas personales	4.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado	9.000.000
Donativo del clero y monjas	1.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales	900.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)	124.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	150.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías	4.850.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular	1.000.000
——— de consumos	48.750.000
——— sobre la sal	10.500.000
Recursos eventuales	2.000
Alcances de dichos impuestos	2.500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	500
Atrasos hasta fin de 1849	500
Diez por ciento de administracion de partícipes	175.000
	80.954.500

Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Renta de Aduanas...	Derechos de importacion	42.000.000	
	——— de exportacion	330.000	
	Impuesto de carga	1.350.000	
	——— de descarga	1.800.000	
	——— de viajeros	90.000	
	Derechos menores	270.000	
	——— de cuarentena y lazareto	23.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	170.000	
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	10.000	
	——— sobre los géneros coloniales	9.500.000	
	Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	2.050.000	
	Derechos de aduanas por material de obras públicas...	»	
			57.593.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	ESETAS.
Suma anterior	57.593.000
Recursos eventuales	125.000
Alcances	10.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	500
Atrasos hasta fin de 1849, del ramo de aduanas	500
	57.729.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado.. Papel sellado y sellos sueltos; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca	22.750.000
Tabacos	57.650.000
Sales	600.000
Loterías	30.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas	15.000
Alcances	25.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.500
	111.042.500

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden	3.200.000
—— de Linares.—Producto del arriendo	200.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado: Rentas de los bienes del Estado en general	95.000
—— de las fincas al servicio de la Administracion	25.000
Producto de canales y navegacion fluvial	215.000
—— de montes y plantíos	60.000
—— del Patrimonio que fué de la Corona	40.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos	205.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido	1.275.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros	20.000
Diferentes derechos del Estado: Veinte por ciento de la renta de propios	160.000
Consignaciones para archivos y bibliotecas	5.000
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	410.000
—— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	24.500
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	238.000
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	385.112
Alcances de los ramos de propiedades	500
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.500
Atrasos hasta fin de 1849	1.500
	6.561.112

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	2.300.000
Giro mútuo del Tesoro	335.000
Casa de Moneda	750.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	3.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	915.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	41.500
Recursos eventuales	1.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	3.500
Alcances por ramos del Tesoro	22.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849	1.000
	8.369.000

RESUMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	De Contribuciones	115.489.500
	De Impuestos	80.954.500
	De Aduanas	57.729.000
	De Rentas estancadas	111.042.500
	De Propiedades y derechos del Estado	6.561.112
	Del Tesoro público	8.369.000
		380.145.612

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO 1881-82.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	6 750
Plazos al contado, vencimientos del primer semestre de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858..........................	75.000
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..	11.000.000
Vencimientos del primer semestre de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco........................	250.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina...	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones................................	20.250
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones............................	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»
	11.352.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas...........................	62.500	
	2.°	——— de investigacion........................	20.000	
				82.500
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........................	»	20.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período de este presupuesto..........................	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	125.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)..........................	»	»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)..........................	»	»
				227.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior..............	»	227.500
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las rentas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo (Suprimido)....................	»	»
				227.500

COMPARACION.

Ingresos....................................	11.352.000
Gastos.......................................	227.500
Exceso de ingresos: *remanente*...............	11.124.500

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante este presupuesto, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.

Relacion *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la de* 25 *de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	———— del Cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	———— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	———— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	———— de suscriciones é impresiones.
	5.°	———— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	———— de vigilancia.
	7.°	———— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.° 7.°	»	Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.
8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.°	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.—Sueldo de tres Brigadieres de artillería, jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, caso de que el Gobierno acuerde su creacion, se amplia el crédito hasta 15.000 pesetas.
	3.°	Establecimientos penales.
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	———— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	———— de hospitales.
	5.°	———— de trasportes militares.
	7.°	De ingenieros.—Para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona, Búrgos y fortaleza de Isabel II de Mahon, se amplía hasta 625.000 pesetas.
	10	Material de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacion de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

Capítulos.	Artículos.	
		SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.
		SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas y demás gastos referentes á subsistencias.
14	»	Material de telégrafos.
16	»	——— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	——— de provision y utensilio para la Guardia civil.
		SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.
23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
28	1.°	——— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
3.°adic.	2.°	Encauzamiento de rios.
		SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.
24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	——— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de rentas estancadas.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependencias de la Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consumos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.
1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	——— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	—— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	—— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	—— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	—— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	1.°	—— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
26	Unico.	Ganancias de loterías.
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	—— á aprehensores de tabacos.
	3.°	—— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

Gastos de fabricación de cédulas personales y formación de las cabezadas.	1.°	
Premios de expendición.	2.°	
Gastos de fabricación de sales.	1.°	
—— de repeso, inutilización y otros.	2.°	
Comisiones é indemnizaciones á los administradores de loterías.	1.°	
Gastos diversos de ídem.	2.°	
—— generales de la Casa de Moneda.	1.°	
—— para adquisición de oro y plata.	2.°	
—— para reacuñación de moneda de plata desgastada.	3.°	
—— de explotación de las minas de Almadén y Almadenejos.	1.°	13
Ganancias de loterías.	Único.	16
Subvención á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas que quedan suprimidas.	»	17
Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.	1.°	
—— á aprehensores de tabacos.	2.°	28
—— á partícipes de multas por infracciones en la legislación del Timbre del Estado.	3.°	
Gastos por premio de cobranza y otros de la contribución territorial.	1.°	30
Idem íd. de la industrial.»	2.°	

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.—Segismundo Moret, presidente.—Manuel de Eguilior, secretario.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería		166.000.000
——— industrial y de comercio		33.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes		25.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie		1.600.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones		650.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias		360.000
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado		1.800.000
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento		15.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra		80.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)		800.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion		780.000
Recursos eventuales		590.000
Alcances de varias clases y ramos		260.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		19.000
Atrasos hasta fin de 1849		25.000
		230.979.000
Valores á cargo de la Direccion general de Impuestos.		
Impuesto de cédulas personales		8.000.000
——— sobre sueldos y asignaciones del Estado		18.000.000
Donativo del clero y monjas		3.000.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales		1.800.000
——— sobre las cargas de justicia (10 por 100)		248.000
——— sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad		300.000
——— sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías		9.700.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional peninsular		2.000.000
——— de consumos		97.500.000
——— sobre la sal		21.000.000
Recursos eventuales		4.000
Alcances de dichos impuestos		5.000
Intereses del 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		1.000
Atrasos hasta fin de 1849		1.000
Diez por ciento de administracion de partícipes		350.000
		161.909.000
Valores á cargo de la Direccion general de Aduanas.		
Renta de Aduanas: Derechos de importacion	84.000.000	
——— de exportacion	660.000	
Impuesto de carga	2.700.000	
——— de descarga	3.600.000	
——— de viajeros	180.000	
Derechos menores	540.000	
——— de cuarentena y lazareto	46.000	
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	340.000	
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	20.000	
——— sobre los géneros coloniales	19.000.000	
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos	4.100.000	
Derechos de aduanas por material de obras públicas	»	
		115.186.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS.
Suma anterior	115.186.000
Recursos eventuales	250.000
Alcances	20.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	1.000
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de aduanas	1.000
	115.458.000

Valores á cargo de la Direccion general de Rentas estancadas.

Timbre del Estado	Papel sellado y sellos sueltos; Varios productos; Licencias de uso de armas, caza y pesca	45.500.000
Tabacos		115.300.000
Sales		1.200.000
Loterías		60.000.000
Recursos eventuales de rentas estancadas		30.000
Alcances		50.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		5.000
		222.085.000

Valores á cargo de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Minas de Almaden		6.400.000
——— de Linares.—Producto del arriendo		400.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	190.000
	——— de las fincas al servicio de la Administracion	50.000
	Producto de canales y navegacion fluvial	430.000
	——— de montes y plantíos	120.000
	——— del Patrimonio que fué de la Corona	80.000
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos		410.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido		2.550.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros		40.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por ciento de la renta de propios	320.000
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	10.000
	Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	820.000
	——— por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	49.000
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado	476.000
	Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural	770.225
Alcances de los ramos de propiedades		1.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion		3.000
Atrasos hasta fin de 1849		3.000
		13.122.225

Valores á cargo de la Direccion general del Tesoro público.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	4.600.000
Giro mútuo del Tesoro	670.000
Casa de Moneda	1.500.000
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete	6.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos	1.830.000
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos	83.000
Recursos eventuales	2.000.000
Publicaciones oficiales y *Boletin de Hacienda*	7.000
Alcances por ramos del Tesoro	44.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	2.000
Atrasos hasta fin de 1849	2.000
	16.738.000

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general..	de Contribuciones	230.979.000
	de Impuestos	161.909.000
	de Aduanas	115.458.000
	de Rentas estancadas	222.085.000
	de Propiedades y derechos del Estado	13.122.225
	del Tesoro público	16.738.000
		760.291.225

DISPOSICION.

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los derechos académicos ingresen directamente en el Tesoro.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen......	13.500
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.........	150.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	20.000.000
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	500.000
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..........	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	40.500
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	»
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..........	»
	20.704.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	125.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	
				165.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicaciones de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	40.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redenciones de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	»	»
4.°	»	Comisiones á los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	250.000
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios. (Suprimido)..........		»
6.°	»	Amortizacion de renta perpétua al 3 por 100 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876. (Se considerará como crédito de este capítulo el importe de dichas ventas)..........	»	»
				455.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.............	»	455.000
7.°	Unico.	Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considerará como crédito presupuesto una cantidad igual al importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar)...	»	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo............................	»	77.354
				532.354

COMPARACION.

Ingresos....................................	20.704.000
Gastos......................................	532.354
Exceso de ingresos: *remanente*...........	20.171.646

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior secretario.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

RELACION *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la de 25 de Junio de* 1880.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION SEGUNDA.—MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	
6.°	1.°	Material de la Seccion de correos de gabinete.
	2.°	Gastos de viaje de idem.
11	1.°	——— del cuerpo Diplomático y Consular.
	2.°	——— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.
	3.°	——— de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.°	——— de suscriciones é impresiones.
	5.°	——— de alquileres y reparaciones de edificios del Estado.
	6.°	——— de vigilancia.
	7.°	——— del servicio general de telégrafos.

SECCION TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.° 7.°	»	Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y público.
8.°	5.°	Gastos imprevistos.

OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.

18	1.°	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.

SECCION CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.

5.°	2.°	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos militares.—Sueldo de tres Brigadieres de artillería, jefes de escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, caso de que el Gobierno acuerde su creacion, se amplia el crédito hasta 30.000 pesetas.
	3.°	Establecimientos penales,
7.°	1.°	Material de subsistencias militares.
	2.°	——— de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.°	——— de hospitales.
	5.°	——— de trasportes militares.
	7.°	De ingenieros.—Para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona, Búrgos y fortaleza de Isabel II de Mahon, se amplia hasta 1.250.000 pesetas.
	10	Material de alquileres de edificios militares.
8.°	1.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
	2.°	Jefes y oficiales en situacian de reemplazo.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos.
10	»	Cruces pensionadas.

Capítulos.	Artículos	

SECCION QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA.

4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	2.°	——— de infantería de Marina.

SECCION SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

2.°	2.°	Calamidades públicas.
4.°	2.°	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.°	2.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusas y demás gastos referentes subsistencias.
14	»	Material de telégrafos.
16	»	——— de correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	——— de provision y utensilio para la Guardia civil.

SECCION SÉTIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO.

23	1.°	Material de carreteras de nueva construccion.
	2.°	——— de reparacion.
	3.°	——— de conservacion.
28	1.°	——— de aguas. Obras de nueva construccion.
30	1.°	——— de puertos.
	2.°	——— de faros.
	3.°	——— de boyas.
3.° adic.	2.°	Encauzamiento de rios.

SECCION OCTAVA.—MINISTERIO DE HACIENDA.

24	1.°	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
	2.°	——— extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
25	1.°	——— del movimiento de fondos por giros y remesas.
	2.°	Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.
28	1.°	Alquileres, obras y reparos en los almacenes de las capitales y Administraciones subalternas de rentas estancadas.
	2.°	——— de las Fábricas de tabacos.
	3.°	——— de la Fábrica de sal de Torrevieja.
	4.°	——— de las Administraciones de Aduanas y depósitos.
	5.°	——— de todas las demás dependeneias de la Hacienda, y compra y composicion de mobiliario.
	6.°	——— de las Administraciones y fielatos de consnmos.
29	1.°	Gastos diversos de las Administraciones de Aduanas.

SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

1.°	Unico.	Gastos de liquidacion del impuesto de derechos reales.
4.°	1.°	——— de elaboracion de papel sellado y sellos de todas clases.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas.
5.°	1.°	Portes de papel sellado, efectos timbrados de todas clases y sellos sueltos.
	2.°	Premios de expendicion de idem id.
6.°	1.°	Compra de tabacos en rama para todas las labores.
	2.°	Coste y flete de tabacos de Filipinas.
	3.°	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.
	4.°	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores.
	5.°	Portes y flotes desde las Fábricas al punto de expendicion.
	6.°	Premios de expendicion.
	7.°	Compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba.
	8.°	Elaboracion de precintos para el adeudo de tabacos con destino al consumo particular.
	9.°	Gastos extraordinarios para ampliacion de Fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.

Capítulos.	Artículos.	
7.°	1.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendicion.
8.°	1.°	Gastos de fabricacion de sales.
	2.°	——— de repeso, inutilizacion y otros.
9.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradoree de loterías.
	2.°	Gastos diversos de idem.
11	1.°	——— generales de la Casa de Moneda.
	2.°	——— para acuñacion de oro y plata.
	3.°	——— para reacuñacion de moneda de plata desgastada.
12	Unico.	——— de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos.
2	»	Ganancias de loterías.
27	»	Subvencion á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.
28	1.°	Premios á los denunciadores de las contribuciones é impuestos.
	2.°	——— á aprehensores de tabacos.
	3.°	——— á partícipes de multas por infracciones en la legislacion del Timbre del Estado.
30	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial.
	2.°	Idem id. de la industrial.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Del Sr. **BATANERO**, al art. 1.°:

Pedimos al Congreso se sirva modificar el art. 1.° del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda reformando las bases del impuesto de consumos, en el sentido de que no empiece á regir la reforma hasta 1.° de Julio del proximo año de 1882.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Manuel Batanero.=Cirilo Amorós.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Pegerto Pardo Balmonte.=Juan del Nido.=C. El Conde de Toreno.

Del Sr. **URZAIZ**, al art. 2.°:

Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el artículo 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos se supriman las siguientes palabras: «y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Angel de Urzaiz.=Hilario Nava.=Pegerto Pardo Balmonte.=Ramon B. Rajo y Poyan.=Raimundo Villaverde.=Manuel Batanero.=Alejandro Pidal y Mon.= Adolfo Merelles.=Juan del Nido.

Del Sr. **BATANERO**, al art. 2.°:

Rogamos al Congreso se sirva adicionar el art. 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos, de la manera siguiente:

«Las cantidades que puedan resultar como baja en los cupos de las capitales con arreglo á este artículo, se rebajarán de los 100 millones de pesetas que se presupuestan por esta ley, para que en ningun caso pueda ser motivo de recargo á los cupos de los pueblos.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Manuel Batanero.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Becerra.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio del Moral.=C. El Conde de Toreno.=Benigno Quiroga.=Pedro Calderon y Herce.

Del Sr. **BATANERO**, á los artículos 3.° y 10:

Rogamos al Congreso elimine de los artículos 3.° y 10 del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda reformando las bases del impuesto de consumos, la facultad que en ellos se reserva á la Administracion para imponer á las capitales y pueblos respectivamente mayores gravámenes de lo que suponen los tipos medios individuales que les correspondan.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Manuel Batanero.=Cirilo Amorós.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Becerra Armesto.=Pedro Calderon y Herce.=Alejandro Pidal y Mon.

Del Sr. **GARCIA MARTINEZ**, adicion al art. 5.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion de consumos:

Al final del art. 5.° se añadirá lo siguiente:

«Los Ayuntamientos de las poblaciones á que se

refiere este artículo, y á los cuales correspondiere por virtud de lo dispuesto en el mismo mayor cupo por consumos que el que tienen asignado en la actualidad, quedan en libertad de aceptar ó no el encabezamiento por el nuevo cupo que se les reparta.

Caso de no aceptarlo, la Hacienda lo recaudará por sí directamente, por administracion ó por arriendo.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Ricardo García.=Rafael Sarthou.=José Iranzo.=José Escrig.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Jacobo Sales.

Del Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**, al art. 10:

Los Diputados que firman ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 10 del proyecto de ley de consumos:

«Las sumas que por este concepto se aumenten ó se recauden á algunos pueblos, serán á ménos repartir ó cobrar entre los de la misma provincia.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=José Gutierrez de la Vega.=Sebastian Perez.=José Escrig.=Demetrio Alonso Castrillo.=Angel de la Riva.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **GARCIA MARTINEZ**, á los arts. 11 y 21:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion de consumos:

Se suprimen los artículos 11 y 12 del proyecto, y serán sustituidos con los siguientes:

«Art. 11. Queda suprimido el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo en todo ó en parte el impuesto de consumos.

Art. 12. El Ministro de Hacienda hará en la instruccion vigente de consumos las reformas y alteraciones necesarias, segun lo dispuesto en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Ricardo García.=Rafael Sarthou.=José Iranzo.=José Escrig.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Juan Cañellas.

Del Sr. **BATANERO**, al artículo adicional:

Pedimos al Congreso que á pesar de las prescripciones de esta ley, se exceptúe á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias de los recargos que establece, con arreglo á la letra y al espíritu que informó el artículo 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Manuel Batanero.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Becerra Armesto.=Eduardo Gasset y Artime.=C. El Conde de Toreno.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado del Alisal, titulado «La Campana de Huesca.»

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley por la cual se autoriza al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado del Alisal, *La Campana de Huesca*, ha estudiado con detenimiento el asunto, y teniendo en cuenta, no solo el mérito que el juicio público ha atribuido al indicado cuadro, sino los señalados servicios que el Sr. Casado de Alisal ha prestado como director de la Academia de Bellas Artes de Roma, propone, inspirándose en el noble ejemplo de los sabios legisladores de 1876, la adquisicion de la referida obra de arte.

La Comision, además, no creeria responder á los sentimientos patrióticos del Congreso si no hiciera extensivo el proyecto á la adquisicion por el Estado del cuadro del malogrado pintor D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*, para que sea ornamento de nuestro Museo Nacional tan notable produccion artística, una de las pocas que brotaron del pincel de quien obtuvo despues de muerto, en la Exposicion de París de 1878, un premio de honor, y es, á juicio de propios y extraños, una de las más conspícuas glorias del arte español contemporáneo.

Fundada en estas razones, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 70.000 pesetas para la adquisicion del cuadro de D. José Casado del Alisal, *La campana de Huesca*, y del de D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*.

Art. 2.° Se aplicará á la adquisicion del cuadro del Sr. Casado, *La campana de Huesca*, la cantidad de 35.000 pesetas, y á la de *La muerte de Lucrecia*, del Sr. Rosales, las 35.000 restantes.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Emilio Castelar, presidente.=C. El Conde de Toreno.=Joaquin Fiol.=Gaspar Nuñez de Arce.=Víctor Balaguer.=Bernabé Dávila.=Alberto de Quintana, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado del Alisal, titulado «La Campana de Huesca.»

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley por la cual se autoriza al Gobierno para adquirir el cuadro de D. José Casado del Alisal, *La Campana de Huesca*, ha estudiado con detenimiento el asunto, y teniendo en cuenta, no solo el mérito que el juicio público ha atribuido al indicado cuadro, sino los señalados servicios que el Sr. Casado de Alisal ha prestado como director de la Academia de Bellas Artes de Roma, propone, inspirándose en el noble ejemplo de los sabios legisladores de 1878, la adquisicion de la referida obra de arte.

La Comision, además, no creería responder á los sentimientos patrióticos del Congreso si no hiciera extensivo el proyecto á la adquisicion por el Estado del cuadro del malogrado pintor D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*, para que sea ornamento de nuestro Museo Nacional, tan notable produccion artística, una de las pocas que brotaron del pincel de quien obtuvo despues de muerto, en la Exposicion de París de 1878, un premio de honor, y es, á juicio de propios y extraños, una de las más conspicuas glorias del arte español contemporáneo.

Fundada en estas razones, la Comision tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 70.000 pesetas para la adquisicion del cuadro de D. José Casado del Alisal, *La campana de Huesca*, y del de D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*.

Art. 2.° Se aplicará á la adquisicion del cuadro del Sr. Casado, *La campana de Huesca*, la cantidad de 35.000 pesetas, y á la de *La muerte de Lucrecia*, del Sr. Rosales, las 35.000 restantes.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Emilio Castelar, presidente.=C. El Conde de Toreno.=Joaquin Fiol.=Gaspar Nuñez de Arce.=Víctor Balaguer.=Bernabé Dávila.=Alberto de Quintana, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maciá y Bonaplata, sobre construccion de un ferro-carril desde Torelló en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas á Olot.

AL CONGRESO.

La rica, populosa é industrial villa de Olot, de la provincia de Gerona, cabecera de su partido judicial, y centro de una de las más importantes comarcas de la alta montaña de Cataluña, se halla incomunicada con otras zonas tambien ricas y pobladas que le son limítrofes y que corresponden á la provincia de Barcelona.

Unas y otras están separadas por la elevada sierra que divide las aguas de los rios Ter y Fluviá, y que constituye un obstáculo hasta hoy no vencido, y que impide ó dificulta las relaciones comerciales, agrícolas é industriales entre los diversos pueblos que se asientan en la region superior de los expresados rios.

Para vencer estas dificultades y remediar la urgente necesidad de facilitar una comunicacion entre aquellos pueblos, se ha constituido en Barcelona una sociedad denominada «Ferro-carril de San Feliú de Torelló á Olot,» que se propone construir una línea de vía estrecha que partiendo de la estacion que el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en el primero de los pueblos citados, se dirija á la villa de Olot. La expresada sociedad, sin reparar en gastos ni sacrificios de ninguna clase, ha practicado los estudios del proyecto facultativo que tiene ya presentado en el Ministerio de Fomento, y ha constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía de su proposicion, la fianza de 53.000 pesetas, que representa el 1 por 100 de su présupuesto.

Para ejecutar esta importante vía, la sociedad que solicita su concesion no pide subvencion alguna directa ni indirecta, y por ello, y en atencion á las consideraciones que preceden, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la sociedad «Ferro-carril de San Feliú de Torelló á Olot» la concesion del ferro-carril económico del mismo nombre, y que partiendo de la estacion que la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torelló, se dirige á Olot.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion estricta al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno.

Art. 3.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto, que ha depositado la sociedad peticionaria como garantía primera de su proposicion, se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto, dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1881.=Félix Maciá y Bonaplata.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Diz Romero.=P. Bosch y Labrús.=Miguel Muruve.=Francisco García Martino.=Alberto de Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maciá y Bonaplata, sobre construccion de un ferro-carril desde Torelló en la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas á Olot.

AL CONGRESO.

La rica, populosa é industrial villa de Olot, de la provincia de Gerona, cabecera de su partido judicial, y centro de una de las más importantes comarcas de la alta montaña de Cataluña, se halla incomunicada con otras zonas tambien ricas y pobladas que le son limítrofes y que corresponden á la provincia de Barcelona. Unas y otras están separadas por la elevada sierra que divide las aguas de los rios Ter y Fluviá, y que constituye un obstáculo hasta hoy no vencido, y que impide ó dificulta las relaciones comerciales, agrícolas é industriales entre los diversos pueblos que se asientan en la region superior de los expresados rios.

Para vencer estas dificultades y remediar la urgente necesidad de facilitar una comunicacion entre aquellos pueblos, se ha constituido en Barcelona una sociedad denominada «Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot,» que se propone construir una línea de via estrecha que partiendo de la estacion que el ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en el primero de los pueblos citados, se dirija á la villa de Olot. La expresada sociedad, sin reparar en gastos ni sacrificios de ninguna clase, ha practicado los estudios del proyecto facultativo que tiene ya presentado en el Ministerio de Fomento, y ha constituido en la Caja general de Depósitos, como garantía de su proposicion, la fianza de 53.000 pesetas, que representa el 1 por 100 de su presupuesto.

Para ejecutar esta importante vía, la sociedad que solicita su concesion no pide subvencion alguna directa ni indirecta, y por ello, y en atencion á las consideraciones que preceden, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la sociedad «Ferro-carril de San Feliu de Torelló á Olot» la concesion del ferro-carril económico del mismo nombre, y que partiendo de la estacion que la línea de Granollers á San Juan de las Abadesas tiene en Torelló, se dirija á Olot.

Art. 2.° Para los efectos de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, esta línea se declara de servicio general; pero su concesion se otorgará sin subvencion alguna del Estado, con sujecion estricta al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y á las modificaciones que en el mismo sea necesario introducir al aprobarse definitivamente por el Gobierno.

Art. 3.° La fianza del 1 por 100 del presupuesto, que ha depositado la sociedad peticionaria como garantía primera de su proposicion, se ampliará hasta completar el total importe del 3 por 100 del mismo presupuesto, dentro del improrogable término de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion definitiva del proyecto. La fianza total no le será devuelta hasta que termine la construccion de la línea.

Palacio del Congreso 6 de Diciembre de 1881.=Félix Maciá y Bonaplata.=Juan Fabra y Floreta.=Pedro Diz Romero.=P. Bosch y Labrús.=Miguel Muruve.=Francisco García Martino.=Alberto de Quintana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vivar, trasmitiendo á Doña María de las Mercedes Mendivil la pension que en 1839 se le concedió á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del teniente coronel D. Atanasio Mendivil.

En 1.° de Febrero de 1839 se publicó una ley concediendo, entre otras mercedes, á las famlias de los generales Canterac y Quesada, asesinados en disturbios civiles, pensiones remuneratorias á las viudas del general Ceballos Escalera y coronel graduado teniente coronel Mendivil, cuyas pensiones tenian carácter de vitalicias y habian de disfrutarlas sus respectivos hijos cuando aquellas falleciesen.

Sin embargo de tener dichas pensiones el carácter de extraordinarias, toda vez que la ley expresa se entiendan sin perjuicio de cualquiera otra que pudiera corresponderles, no debió comprenderse así, puesto que se expresó que se rigieran por las prescripciones del Monte-pío militar, constituyendo esto una contradiccion con el carácter de extraordinarias que la ley les reconocia.

En 16 de Mayo de 1858 se publicó otra ley aclarando el concepto de tales pensiones y disponiendo que la pension de la viuda del general Ceballos Escalera y que por su fallecimiento recaia en sus hijas, se entendiese sin sujecion á las prescripciones del Monte-pío militar.

La justicia y la equidad aconsejan que se haga igual declaracion respecto de la única hija que hoy existe del coronel Mendivil.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La pension que por el art. 4.° de la ley de 1.° de Febrero de 1839 se concedió para sí y sus tres hijos huérfanos á Doña María de los Dolores San Juan, viuda del coronel graduado, teniente coronel de ejército D. Atanasio Mendivil, se entenderá trasmitida á Doña María de las Mercedes Mendivil, en la misma forma, con iguales derechos y bajo las mismas condiciones que por la ley de 16 de Mayo de 1858 les fué concedida dicha trasmision á Doña Julia, Doña Patrocinio, Doña Angela y Doña Francisca de Asís, huérfanas del general Ceballos Escalera, á cuya viuda se habia concedido tambien pension por el art. 1.° de la citada ley de 1.° de Febrero de 1839.

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.= Antonio de Vivar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aguirre, para que el Estado auxilie con 150.000 pesetas las obras de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao.

A LAS CÓRTES.

Existen proyectos que por grande que sea su importancia, por más que obedezcan á la satisfaccion de necesidades de carácter apremiante, no pueden realizarse dentro de la esfera administrativa de los Municipios, si éstos no encuentran en los altos Poderes del Estado proteccion y apoyo, que sin exigir grandes sacrificios al Tesoro, puedan adoptar los Gobiernos medidas justas y equitativas que faciliten el planteamiento de aquellas reformas que, debidas á la iniciativa de las corporaciones populares, ejerzan legítima y saludable influencia en el bienestar de los pueblos y en el progresivo perfeccionamiento de los servicios públicos. Tal ha sido el elevado criterio del Estado cuando ha acogido bajo su protectora accion los proyectos de conduccion de aguas, que, como los de Santander, Villaviciosa y otros, han sido subvencionados con fuertes sumas.

La villa de Bilbao atraviesa hoy uno de los períodos más críticos y difíciles en su desarrollo y progreso, por el cambio de la manera de ser del país vascongado y las terribles consecuencias de la última guerra civil, que tan de cerca y directamente ha experimentado.

Además, el aumento asombroso de la poblacion reclama el inmediato planteamiento de reformas y la ejecucion de obras públicas que pongan á los nuevos barrios de su zona municipal en buenas condiciones de policía é higiene.

Los barrios que á la orilla izquierda del Nervion se están formando, y en donde se refugian las clases obreras y necesitadas, carecen de los servicios públicos más indispensables. Ante necesidades tan notorias y apremiantes, el Ayuntamiento de Bilbao ha estudiado los medios de remediar las gravísimas faltas que se observan en la administracion de las nuevas zonas municipales; y obedeciendo á tan útil como laudable pensamiento, se propone dotar de aguas potables á las nuevas agrupaciones de poblacion, que componen muy cerca de una mitad de los habitantes. Pero la magnitud é importancia de la obra elevan su presupuesto á la cantidad de 3 millones de pesetas, suma que viene á crear un gran obstáculo en la ejecucion del proyecto de conduccion de aguas, pues el Tesoro municipal de la villa de Bilbao no puede atender á sacrificios de tanta importancia, porque las numerosas atenciones del presupuesto ordinario de gastos absorben todos los recursos, creándole una situacion económica algun tanto difícil y apurada.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los considerandos que sirvieron de base para la subvencion de 250.000 pesetas con que se dotó á Santander para la conduccion de aguas á dicha ciudad:

Considerando que el proyecto de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao se halla en idénticas condiciones, cuando ménos, que los proyectos subvencionados por el Estado; y teniendo en cuenta que estos precedentes obligan á los Gobiernos á ejercer su protectora accion con criterio justo y equitativo, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Estado auxiliará la obra de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao con 150.000 pesetas, extendiéndose pagarés equivalentes á la expresada suma, renovables á su vencimiento, que serán pagados por certificaciones en que conste justificada la colocacion en las obras del material introducido para las mismas.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Eduardo de Aguirre.=Angel Allende Salazar.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Emilio Castelar.=Manuel Cassola.=Segismundo Moret.=Saturnino Estéban Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aguirre, para que el Estado auxilie con 150.000 pesetas las obras de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao.

A LAS CÓRTES.

Existen proyectos que por grande que sea su importancia, por más que obedezcan á la satisfaccion de necesidades de carácter apremiante, no pueden realizarse dentro de la esfera administrativa de los Municipios si éstos no encuentran en los altos Poderes del Estado proteccion y apoyo, que sin exigir grandes sacrificios al Tesoro, puedan adoptar los Gobiernos medidas justas y equitativas que faciliten el planteamiento de aquellas reformas que, debidas á la iniciativa de las corporaciones populares, ejerzan legítima y saludable influencia en el bienestar de los pueblos y en el progresivo perfeccionamiento de los servicios públicos. Tal ha sido el elevado criterio del Estado cuando ha acogido bajo su protectora accion los proyectos de conduccion de aguas, que, como los de Santander, Villaviciosa y otros, han sido subvencionados con fuertes sumas.

La villa de Bilbao atraviesa hoy uno de los períodos más críticos y difíciles en su desarrollo y progreso, por el cambio de la manera de ser del país vascongado y las terribles consecuencias de la última guerra civil, que tan de cerca y directamente ha experimentado.

Además, el aumento asombroso de la poblacion reclama el inmediato planteamiento de reformas y la ejecucion de obras públicas que pongan á los nuevos barrios de su zona municipal en buenas condiciones de policía é higiene.

Los barrios que á la orilla izquierda del Nervion se están formando, y en donde se refugian las clases obreras y necesitadas, carecen de los servicios públicos más indispensables. Ante necesidades tan notorias y apremiantes, el Ayuntamiento de Bilbao ha estudiado los medios de remediar las gravísimas faltas que se observan en la administracion de las nuevas zonas municipales; y obedeciendo á tan útil como laudable pensamiento, se propone dotar de aguas potables á las nuevas agrupaciones de poblacion, que componen muy cerca de una mitad de los habitantes. Pero la magnitud é importancia de la obra elevan su presupuesto á la cantidad de 3 millones de pesetas, suma que viene á crear un gran obstáculo en la ejecucion del proyecto de conduccion de aguas, pues el Tesoro municipal de la villa de Bilbao no puede atender á sacrificios de tanta importancia, porque las numerosas atenciones del presupuesto ordinario de gastos absorben todos los recursos, creándole una situacion económica algun tanto difícil y apurada.

Por estas razones, y teniendo en cuenta los considerandos que sirvieron de base para la subvencion de 250.000 pesetas con que se dotó á Santander para la conduccion de aguas á dicha ciudad:

Considerando que el proyecto de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao se halla en idénticas condiciones, cuando ménos, que los proyectos subvencionados por el Estado; y teniendo en cuenta que estos precedentes obligan á los Gobiernos á ejercer su protectora accion con criterio justo y equitativo, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El Estado auxiliará la obra de conduccion y abastecimiento de aguas á la villa de Bilbao con 150.000 pesetas, extendiéndose pagarés equivalentes á la expresada suma, renovables á su vencimiento, que serán pagados por certificaciones en que conste justificada la colocacion en las obras del material introducido para las mismas.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Eduardo de Aguirre.=Angel Allende Salazar.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Emilio Castelar.=Manuel Gassols.=Segismundo Moret.=Saturnino Esteban Collantes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Godó, sobre construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, termine en San Vicente de Castellet.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. José Vilumara para construir, sin subvencion ni auxilio del Estado y con arreglo á la legislacion vigente, un ferro-carril económico que partiendo del ferro-carril de Tarragona á Barcelona en las inmediaciones de Martorell, pase por Olesa de Monserrat, establecimiento balneario de aguas sulfurosas, de la Puda, Monistrol, barrio de la Bauma, y termine en San Vicente de Castellet.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Deberá darse principio á las obras á los tres meses de otorgada la concesion, y terminadas completamente dentro del plazo de treinta meses.

Palacio del Congreso 9 de Diciembre de 1881.=Bartolomé Godó.=Francisco Martinez Brau.=Manuel Becerra.=El Marqués de Sardoal.=José Bosch.=Luis del Rey.=Federico de Soria Santa Cruz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, para que la villa de Guernica y la anteiglesia de Luno formen un solo Municipio.

A LAS CÓRTES.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La villa de Guernica y la anteiglesia de Luno, en la provincia de Vizcaya, formarán desde la promulgacion de esta ley un solo Municipio, que se denominará villa de Guernica y Luno.

Art. 2.° No se introduce por esta ley modificacion alguna en el derecho civil vigente en los dos pueblos que vienen á constituir el nuevo Municipio, rigiéndose por tanto en lo sucesivo el territorio que hoy pertenece á Luno por la legislacion foral, y el correspondiente á Guernica por el derecho comun.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas oportunas para la aplicacion de esta ley.

Palacio del Congreso 3 de Diciembre de 1881.=Angel Allende Salazar.=Eduardo de Aguirre.=Jacobo Sales.=El Marqués de Flores Dávila.=El Conde de Torrepando.=Luis Moreno Perez.=Demetrio Alonso Castrillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, para que todos los archivos y bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado sean servidos por indivíduos del cuerpo de archiveros bibliotecarios.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Todos los archivos y bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado, así como el archivo de Indias, el de la suprimida Cámara de Castilla y demás de naturaleza análoga, serán servidos desde la publicacion de esta ley por indivíduos del cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y anticuarios.

Art. 2.° Los actuales empleados de los establecimientos á que se refiere el artículo anterior ingresarán en el escalafon del expresado cuerpo en el lugar que les corresponda con arreglo al sueldo y categoría que hoy disfrutan, siempre que tengan el título de archiveros bibliotecarios, grado mayor académico en alguna facultad, dos años de antigüedad en sus respectivos destinos, ó seis años de servicios en cualquier carrera del Estado.

Art. 3.° Estos empleados, y los que en lo sucesivo se nombren para dichos establecimientos, servirán á las inmediatas órdenes de los jefes de los centros administrativos de que dependan; pero en todo lo que se relacione con el ingreso en la carrera, ascensos, jubilaciones y otros asuntos semejantes, quedarán sometidos á las leyes y reglamentos que rijan en el cuerpo.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.=Angel Allende Salazar.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Gaspar Nuñez de Arce.=Juan Facundo Riaño.=Pedro Manuel de Acuña.=Segismundo Moret.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Allende Salazar, para que todos los archivos y bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado sean servidos por individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Todos los archivos y bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado, así como el archivo de Indias, el de la suprimida Cámara de Castilla y demás de naturaleza análoga, serán servidos desde la publicacion de esta ley por individuos del cuerpo facultativo de archiveros bibliotecarios y anticuarios.

Art. 2.° Los actuales empleados de los establecimientos á que se refiere el artículo anterior ingresarán en el escalafon del expresado cuerpo en el lugar que les corresponda con arreglo al sueldo y categoría que hoy disfrutan, siempre que tengan el título de archiveros bibliotecarios, grado mayor académico en alguna facultad, dos años de antigüedad en sus respectivos destinos, ó seis años de servicios en cualquier carrera del Estado.

Art. 3.° Estos empleados, y los que en lo sucesivo se nombren para dichos establecimientos, servirán á las inmediatas órdenes de los jefes de los centros administrativos de que dependan; pero en todo lo que se relacione con el ingreso en la carrera, ascensos, jubilaciones y otros asuntos semejantes, quedarán sometidos á las leyes y reglamentos que rijan en el cuerpo.

Palacio del Congreso 1.° de Diciembre de 1881.=Angel Allende Salazar.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Gaspar Nuñez de Arce.=Juan Facundo Riaño.=Pedro Manuel de Acuña.=Segismundo Moret.=Alberto Bosch.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Leon y Llerena, fijando la subvencion que ha de recibir y concediendo próroga para la construccion del ferro-carril de Puente Genil á Linares.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Puente-Genil á Linares, que disfrutaba de los auxilios reintegrables otorgados por su ley de concesion, convertidos en subvencion ordinaria por la ley de 21 de Julio de 1876, recibirá la de 48.000 pesetas por kilómetro, que por esa conversion le corresponde, pagadera á metálico en seis anualidades consecutivas é iguales, en la forma fijada por la legislacion vigente, y seguirá disfrutando la exencion de derechos que tiene otorgada.

Art. 2.° En atencion al retraso que ha experimentado esa línea en el pago de la subvencion, se proroga por cuatro años el plazo de su construccion. Si en cada uno de los años de la próroga no justificaran los concesionarios haber ejecutado una cuarta parte de las obras, se declarará por el Gobierno caducada la concesion, como si hubiese trascurrido todo el plazo de la próroga.

Palacio del Congreso á 12 de Diciembre de 1881.=Eduardo Leon y Llerena.=Teodoro Robles.=Juan García de Torres.=El Duque de Almodóvar del Rio.=José de Carvajal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Orozco, concediendo pension á Doña Luisa Goitia y Olaeta, viuda del brigadier D. Andrés Saavedra Codesido.

AL CONGRESO.

En 1875 falleció en la isla de Cuba, víctima del vómito, el brigadier D. Andrés Saavedra Codesido, que desempeñaba el importante cargo de gobernador del castillo de la Cabaña.

En su larga carrera militar prestó servicios distinguidos á la Pátria, y con un nombre honrado legó á su familia una prueba de lealtad, llevando su fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII hasta el extremo de perder su empleo de brigadier por no quebrantar sus juramentos.

Su viuda carece de bienes de fortuna y de derecho á pension de Monte-pío militar, pues el brigadier Saavedra contrajo matrimonio siendo oficial subalterno del ejército. La ley ciertamente no acuerda pension al que se halla en este caso; pero las Córtes pueden y deben suplir esta omision, no permitiendo que perezcan en la miseria las familias de los que se han hecho acreedores á la gratitud de la Pátria.

Fundado en estas consideraciones y en otras muchas que oportunamente se expondrán, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Luisa Goitia y Olaeta, viuda del brigadier D. Andrés Saavedra Codesido, la pension que le hubiera correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado brigadier hubiera sido éste capitan efectivo.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Orozco, modificando las disposiciones vigentes sobre Monte-pío militar.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Tienen derecho á los beneficios del Monte-pío militar las viudas y los huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados, con arreglo á los años efectivos de servicios que contase el causante al morir, y siempre que hubiesen verificado legalmente el matrimonio.

Art. 2.° Las pensiones del Monte-pío militar serán: de uno á diez años de servicio, el 10 por 100 del sueldo que en activo hubiera disfrutado el causante; de diez á quince años, el 15 por 100; de quince á veinte años, el 20 por 100, y de veinte años en adelante, el 25 por 100. Ninguna pension podrá exceder de 5.000 pesetas.

Art. 3.° Queda subsistente la disposicion de 8 de Julio de 1860 para las pensiones de las familias de los militares que muriesen en campaña ó de resultas de heridas en ella recibidas.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, conservándose sin embargo los derechos adquiridos legalmente.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Orozco, modificando las disposiciones vigentes sobre Monte-pío militar.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Tienen derecho á los beneficios del Monte-pío militar las viudas y los huérfanos de los generales, jefes y oficiales del ejército y armada y sus asimilados, con arreglo á los años efectivos de servicios que cuente el causante al morir, y siempre que haya verificado legalmente el matrimonio.

Art. 2.° Las pensiones del Monte-pío militar serán: de cinco á diez años de servicio, el 10 por 100 del sueldo que en activo hubiera disfrutado el causante; de diez á quince años, el 15 por 100; de quince á veinte años, el 20 por 100, y de veinte años en adelante, el 25 por 100. Ninguna pension podrá exceder de 5.000 pesetas.

Art. 3.° Queda subsistente la disposicion de 3 de Julio de 1860 para las pensiones de las familias de los militares que muriesen en campaña ó de resultas de heridas en ella recibidas.

Art. 4.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley, conservándose sin embargo los derechos adquiridos legalmente.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Enrique de Orozco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Del Sr. **BATANERO**, adicion al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva adicionar el art. 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos de la manera siguiente:

«Las cantidades que puedan resultar como baja en los cupos de las capitales con arreglo á este artículo, se rebajarán de los 100 millones de pesetas que se presupuestan por esta ley, para que en ningun caso pueda ser motivo de recargo á los cupos de los pueblos.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Manuel Batanero.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Becerra.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio del Moral.=C. El Conde de Toreno.=Benigno Quiroga.=Pedro Calderon y Herce.

Del Sr. **BOSCH Y LABRÚS**, al art. 9.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de suplicar al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

«A los pueblos que cuenten ménos de 1.000 habitantes se les rebajará del cupo que en definitiva les corresponda el 30 por 100, en equivalencia á lo que pueda sumar el importe de algunas de las especies que regularmente no consumen, de las que por el art. 5.° han de servir de base para fijar el término medio del consumo individual.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Pedro Bosch y Labrús.=Joaquin Marin.=Rafael Sarthou.=José Alvarez Mariño.=Enrique Bushell.=Cirilo Amorós.=Miguel Alonso Pesquera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

La Comision de presupuestos ha examinado el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales, y habiendo introducido en él ligeras modificaciones, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Contribuirán al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes:

1.° Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de derechos reales sobre los mismos.

2.° La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

3.° Las trasmisiones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

Y 4.° Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos otorgados ante Notario.

Art. 2.° Las adjudicaciones en pago, compra-ventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100.

En el contrato de compra-venta con cláusula de retrocesion, si por cumplirse la condicion impuesta vuelve la propiedad al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La trasmision de derechos de retro-venta en virtud de contrato queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio por el que se adquiere el derecho; debiendo completar el adquirente, al usar de éste, el impuesto del 3 por 100 del valor total del inmueble.

En las permutas pagará cada permutante el 1'50 por 100 del valor igual de los bienes respectivos; y por la diferencia de valor, si resultase entre unos y otros, pagará el 3 por 100 aquel que figure como mayor adquirente, en la cantidad que lo sea. Por las adquisiciones de bienes y derechos reales correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, continuarán satisfaciendo el 2 por 100 los inmediatos sucesores de los mismos.

Las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia, de legado ó de donacion *mortis causa*, pagarán segun el grado de parentesco entre el causante ó donante y el adquirente, con arreglo á los tipos que se expresan:

Entre ascendientes y descendientes legítimos	1 por 100
Ascendientes y descendientes naturales.	2 id. id.
Cónyuges	3 id. id.

Si las leyes concediesen á uno de los cónyuges parte legítima en la herencia del otro, lo que se herede por tal concepto solo devengará lo señalado á las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos.

Colaterales de segundo grado	4 por 100.
Idem de tercero idem	5 id. id.
Idem de cuarto idem	6 id. id.
Idem de quinto idem	7 id. id.
Idem del sexto al décimo grado inclusive	8 id. id.
Idem de grados más distantes del décimo y extraños	9 id. id.
En favor del alma	12 id. id.

Las donaciones *inter vivos* pagarán los mismos tipos que las sucesiones, segun el grado de parentesco entre el donante y el donatario.

En los fideicomisos se pagará desde luego el 2 por 100: si no se publicase en el término de un año la voluntad del testador, se completará hasta el 12; pero si se publicase dentro de dicho término, pagará con arreglo al grado de parentesco del heredero si éste fuese pariente del testador, y el 9 por 100 si no lo fuese, deduciendo el 2 por 100 satisfecho anteriormente.

Si en algun caso el tipo de liquidacion correspondiente al grado de parentesco entre el heredero y el testador fuese menor del 2 por 100 pagado provisionalmente, se considerará dicho pago como definitivo sin ulterior consecuencia para el Tesoro ni para el contribuyente.

Los grados de parentesco son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Los bienes y derechos reales aportados á la constitucion de toda clase de sociedades pagarán el 0'50 por 100. Igual cuota satisfarán, al tiempo de disolverse, convertirse ó trasformarse las sociedades, las adjudicaciones ó trasmisiones que se hagan á los sócios ó á otra sociedad, de los bienes ó derechos reales que constituian el todo ó parte del haber social. Si en estos casos se adjudican á un sócio los mismos bienes ó derechos que aportó, solo pagará 0'25 por 100.

Cuando las sociedades emitan acciones, la cantidad que de éstas se ingrese será capital aportado.

Si emitiesen obligaciones, el capital desembolsado se considerará como préstamo y será gravado con el 0'10 por 100 al ingreso, é igual cantidad del capital por que se haga la amortizacion satisfarán al llevarse éste á efecto, así las obligaciones que se emitan en lo sucesivo como las emitidas con anterioridad á la presente ley.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

Por la constitucion, reconocimiento ó modificacion del derecho real de hipoteca se pagará el 0'50 por 100 del valor ó capital garantido con aquella.

La extincion devengará el 0'10 por 100 del mismo valor ó capital garantido, si tiene aquella lugar dentro de los dos años de la constitucion; 0'25 por 100 si se verifica dentro del plazo de dos á cinco años, y 0'50 por 100 si fuese mayor la duracion.

Si la extincion se verifica por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno.

La trasmision del derecho de hipoteca pagará como la de cualquier otro derecho real, segun el título.

La constitucion del arrendamiento inscribible segun la vigente ley hipotecaria satisfará el 0'10 por 100 de la renta de un año.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones pagarán: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado, el 2 por 100 del capital de la pension; si es temporal, 0'10 por 100 por cada dos años de duracion, pero sin que exceda del 2 por 100, cualquiera que sea el tiempo que se fije.

Las traslaciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante notario, satisfarán el 1 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó trasmiten perpétua, indefinida é irrevocablemente á favor de alguno, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes. Los bienes muebles ó semovientes que en virtud de actos ó contratos de la expresada clase se trasmitan revocable ó temporalmente, pagarán el 0'50 por 100.

Los préstamos otorgados ante notario ó por acto judicial devengarán 0'10 por 100.

Art. 3.° El impuesto recae sobre el valor de los bienes y derechos sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta, y el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª El del derecho de usufructo, el de la nuda propiedad y los de uso y habitacion, el 25 por 100 del valor de la finca.

2.ª En los usufructos de carácter general constituidos por testamento abonará el usufructuario el 25 por 100, y el nudo propietario el 75 por 100 restante hasta completar el derecho correspondiente á la sucesion en su caso, con arreglo á la tarifa comprendida en el párrafo cuarto del art. 2.°

3.ª Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidacion que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Direccion general en alzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidacion como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entonces.

Art. 4.° En todo caso satisfará el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado y aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan, declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

Art. 5.° Contribuirán con el 0'10 por 100 de su valor los actos siguientes:

1.° La constitucion y la extincion de la hipoteca que se verifique para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública, y la extincion de la constituida en favor de la Administracion.

2.° La extincion legal de las servidumbres personales y reales, entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo.

3.° Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda de tres hectáreas de cabida, y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes.

4.° Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad legal; así como al disolverse legalmente dicha sociedad, las adjudicaciones hechas á los cónyuges de la misma suma de bienes ó derechos reales aportados, ó de las que les correspondan en concepto de gananciales. Las aportaciones verificadas por medio de terceras personas durante la sociedad conyugal ó á su constitucion, pagarán por el concepto jurídico en virtud del cual pasan á poder de los consortes.

5.° Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título de sucesion.

6.° Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases ó grados.

7.° Las compras y primeras enajenaciones de los bienes que constituyan colonias agrícolas y poblaciones rurales, ó que se adquieran para este objeto, hechas por los fundadores de las mismas ó por sus herederos. El mismo tipo se aplicará á las primeras sucesiones directas de los mismos bienes, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos á la publicacion de esta ley.

8.° Las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865.

9.° Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las citadas leyes.

10. Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales verificadas por las empresas de ferro-carriles en virtud de la ley de expropiacion.

11. Las adquisiciones de igual clase de bienes y derechos realizadas por las empresas de canales de riego, segun lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1866.

12. Las trasmisiones de los citados bienes y derechos verificadas con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de patronato familiar, memorias, obras pías y otras fundaciones análogas.

13. Los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana.

14. Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y provincias hagan para el ensanche de las vías públicas.

15. Las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado, y los contratos que sobre ellas otorguen el Estado, las Provincias y los Municipios.

16. Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

17. La constitucion y extincion de las hipotecas en garantía del precio ó de parte de él en las ventas.

Solo el Estado gozará de exencion del impuesto por las adquisiciones de bienes ó derechos reales que se verifiquen en su favor.

Las trasmisiones de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche continuarán devengando la mitad de los derechos, segun la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 6.° Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de los documentos y pago del impuesto que fijó la ley de presupuestos de 1869-70.

Las multas por la falta de presentacion ó pago del impuesto continuarán siendo el 10 y 25 por 100.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias debidamente comprobadas sean relevados de su pago, satisfarán precisamente en todos los casos por razon de demora el 6 por 100 de interés anual sobre el importe del impuesto liquidado.

Igual interés abonarán los que obtuvieran prórroga de los plazos para la presentacion de documentos, cuya prórroga no se otorgará sino por circunstancias muy atendibles.

No se concederán en adelante perdones generales de multas sino en virtud de una ley.

Los perdones, sean ó no generales, no alcanzarán á la parte de multa correspondiente al denunciador, y los individuales no alcanzarán á la parte que se señala en las multas al liquidador.

Art. 7.° La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó declaraciones de valores, cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Puede asimismo proceder á la comprobacion de los valores declarados al impuesto por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La comprobacion se llevará siempre á efecto en las trasmisiones á título lucrativo; pero podrá suspenderse la comprobacion por el plazo de un año como máximun á instancia del interesado, viniendo obligado en tal caso á abonar el 6 por 100 de interés anual de demora por la diferencia entre el impuesto que pagó y el que se liquide á virtud del resultado de la comprobacion. Tambien deberá pagar el exceso de premio de liquidacion por dicha diferencia.

La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar, cuando éstos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobacion, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasacion al contribuyente ó á la Administracion.

Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretesto de reclamacion contra la liquidacion practicada; sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

El Ministro de Hacienda podrá conceder prórogas sin interés para el pago de este impuesto, siempre que la suma que haya de pagarse exceda del 3 por 100 del capital. Las prórogas no podrán exceder de dos años.

Art. 8.° No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 9.° Los jueces de primera instancia, alcaldes populares, registradores de la propiedad, jueces municipales y encargados del Registro civil, notarios públicos y escribanos actuarios, quedan obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determinen los reglamentos, y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

Art. 10. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

		Pesetas.
1.°	Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente	0,50
	Por cada folio que pase de 20	0'05
2.°	Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial	2

	Pesetas.
Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente.	1
3.° Por la liquidacion de los derechos.	1'50

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que haya Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documentos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos indivíduos tendrán las consideraciones de los periciales, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso, prévia la justificacion de tener título de licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de notario.

Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la ejecucion de este proyecto de ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa correspondiente.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Del Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**, á la totalidad:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la totalidad del dictámen de la Comision de presupuestos, dado sobre el proyecto de ley de impuestos de derechos reales:

«Artículo 1.° Los 25 millones de pesetas presupuestas como ingresos por derechos reales se impondrán proporcional y directamente á la propiedad, cultivo, ganadería é industria, suprimiéndose por lo tanto el impuesto de derechos reales y todo el articulado del proyecto de ley sobre el mismo.

Art. 2.° Tan pronto como la situacion del Tesoro lo consienta, se rebajará la imposicion de dicha cantidad, pagando solamente la contribucion que en la actualidad se solventa por territorial, cultivo, ganadería é industria.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=Enrique García Ceñal.=José Sagasta.=Rufino Mansi.=Angel Tutor.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Da-Riva Do-Rego.

Del Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**, á los artículos 2.°, 3.°, 10, 11, y proponiendo uno transitorio:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos, dado sobre el proyecto de ley del impuesto de derechos reales, presentado á las Córtes por el Ministro de Hacienda el 21 de Octubre último:

«Artículo 1.° Se suprimirán los artículos 10 y 11 de dicho proyecto.

Art. 2.° Los registradores de la propiedad serán los liquidadores del impuesto, y dependerán en este concepto del Ministerio de Hacienda, quien podrá imponerles correcciones disciplinrrias y proponer su separacion al Ministro de Gracia y Justicia por causa bastante, debidamente justificada.

Art. 3.° Los derechos que devenguen como liquidadores serán:

1.° Por el exámen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente, 0'25 pesetas.

2.° Por cada folio que pase de 20, 0'05 pesetas.

3.° Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandato judicial, una peseta.

4.° Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente, 0'50 pesetas.

5.° Por la liquidacion de los derechos, 0'75 pesetas.

Siempre que por voluntad de un contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, devengará el liquidador el premio por la diferencia entre la última y la provisional, si aquella ascendiese á mayor suma.

6.° Tendrán además derecho á la tercera parte de las multas por ocultaciones que, debida á su gestion, se descubran.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán liquidando el impuesto con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=

El Conde de Villapadierna.=Rufino Mansi.=José Sagasta.=Enrique García Ceñal.=Angel Tutor.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Da-Riva Do-Rego.

Del Sr. **ALONSO CASTRILLO**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

«Art. 11. El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que hay Registros de la propiedad. Para Madrid se nombrarán cuatro liquidadores, tres para Barcelona, y dos en Jerez, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, dividiendo estas poblaciones en zonas ó cuarteles, conforme á la Real órden de 27 de Diciembre de 1862.

Los liquidadores se dividirán en tres categorías, de entrada, ascenso y término, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra en los documentos presentados en sus oficinas por virtud de su investigacion, con arreglo al art. 7.°, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable por lo exiguo de los productos, cuya retribucion no excederá de 1.000 pesetas ni podrá bajar de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores investigadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos indivíduos no podrán ser separados sino por causa grave debidamente justificada, pero sí trasladados libremente. El ingreso en este cuerpo será por concurso, y se necesitará tener el título de doctor ó licenciado en jurisprudencia ó derecho civil y canónico, ser mayor de edad y haber ejercido dos años por lo ménos la abogacía. Se considerarán como méritos para obtener el nombramiento, ser ó haber sido promotor fiscal ó juez no renunciante; ser ó haber sido registrador, ó haber servido algun cargo en cualquiera oficina de Hacienda. Se formará el oportuno escalafon y se ascenderá dando dos turnos á la antigüedad rigurosa y uno á la eleccion, pero llevando para este caso el agraciado dos años precisamente en la categoría inferior.

El cargo de liquidador investigador no estará comprendido en las incompatibilidades generales; lo será con todo otro de nombramiento del Gobierno ó de eleccion popular; pero los nombrados podrán ejercer la abogacía.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Demetrio Alonso Castrillo.=José Gutierrez de la Vega.=Pedro Diz Romero.=Sebastian Perez.=Jacobo Sales.=Mateo Gamundi.=Manuel Alcalá del Olmo.

Del Sr. **GONZALEZ BLANCO**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del proyecto de ley presentado á las Córtes por el señor Ministro da Hacienda en 24 de Octubre último, para la reforma de las bases del impuesto de derechos reales:

El último párrafo del art. 11 del proyecto de ley de 24 de Octubre último reformando las bases del impuesto de derechos reales se redactará en la forma siguiente:

«Será causa obligatoria de preferencia por el órden que se establece: primero, proceder del cuerpo de letrados de Hacienda; segundo, de la administracion económica; tercero, ser ó haber sido registrador de la propiedad; y cuarto, ser ó haber sido promotor fiscal.»

Palacio del Congreso 25 de Noviembre de 1881.=José Gonzalez Blanco.=José Ferreras.=Gabriel de la Puerta.=Luis Moreno Perez.=Francisco García Martino.=Sebastian Perez.=Bernabé Dávila.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, suprimiendo las rifas de carácter permanente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 quedan suprimidas todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el dia.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por vía de equidad.

Art. 3.° Los establecimientos de Asilo de pobres de Nuestra Señora del Consuelo, de Ciempozuelos, Asilo de sirvientas de Madrid, y Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion de Madrid, tendrán opcion á percibir una cantidad anual que el Ministerio de Hacienda señalará entre el máximun y el mínimun de las rifas similares comprendidas en el estado adjunto.

Art. 4.° Las cantidades que se hayan de satisfacer á las corporaciones mencionadas en esta ley se considerarán como minoracion de ingresos del producto de la renta de loterías.

Art. 5.° En el caso en que termine el objeto para que fueron creadas estas corporaciones, ó en que por cualquier otra razon cese el motivo por que fué concedida la rifa, se entenderá extinguida la cantidad señalada á las mismas, sin que acrezca á las otras comprendidas en esta ley.

Los edificios en construccion de las corporaciones á que se refiere el art. 2.° no podrán destinarse á otro objeto que al que actualmente se les dedica; y si se intentare, quedarán como propiedad del Estado.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de esta ley.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.*

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niños	96.330
Asilo del Pardo	122.810
Beneficencia domiciliaria	71.960
La Caridad	2.420
Huérfanos de Chamberí	30.150
Escuelas Católicas	10.900
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	304.220
Casa de Caridad de idem	342.930
Salas de asilo de idem	29.710
Amigos de los pobres de idem	88.600
Casa de misericordia de Valencia	8.560
Casa de beneficencia de idem	121.030
Casa de idem de Valls	2.810
Casa de idem de Reus	25.610
Amigos de los pobres de Sevilla	19.440
Asilo gaditano	8.410
Casa de beneficencia de Palma	8.370
Beneficencia de Mahon	32.740
Total	1.339.000

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, suprimiendo las rifas de carácter permanente.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 quedan suprimidas todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el dia.

Art. 2.° En el presupuesto de gastos se incluirá la partida necesaria para dar á los establecimientos y corporaciones comprendidos en el adjunto estado las cantidades que en él se indican, ó las que, prévia formacion de expediente, determine el Gobierno concederles por via de equidad.

Art. 3.° Los establecimientos de Asilo de pobres de Nuestra Señora del Consuelo, de Ciempozuelos, Asilo de sirvientas de Madrid, y Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion de Madrid, tendrán opcion á percibir una cantidad anual que el Ministerio de Hacienda señalará entre el máximum y el mínimum de las rifas similares comprendidas en el estado adjunto.

Art. 4.° Las cantidades que se hayan de satisfacer á las corporaciones mencionadas en esta ley se considerarán como minoracion de ingresos del producto de la renta de loterías.

Art. 5.° En el caso en que termine el objeto para que fueron creadas estas corporaciones, ó en que por cualquier otra razon cese el motivo por que fué concedida la rifa, se entenderá extinguida la cantidad señalada á las mismas, sin que acrezca á las otras comprendidas en esta ley.

Los edificios en construccion de las corporaciones á que se refiere el art. 2.° no podrán destinarse á otro objeto que al que actualmente se les dedica; y si se intentare, quedarán como propiedad del Estado.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el inmediato cumplimiento de esta ley.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de las subvenciones á las corporaciones y establecimientos de beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas que quedan suprimidas.*

CORPORACIONES.	Pesetas.
Hospitales de niño	96.330
Asilo del Parto	122.810
Beneficencia domiciliaria	71.960
La Caridad	2.120
Huérfanos de Chamberí	30.150
Escuelas Católicas	10.000
Asilo de Aranjuez	12.000
Hospital de Santa Cruz de Barcelona	304.220
Casa de Caridad de ídem	312.080
Salas de asilo de ídem	20.710
Amigos de los pobres de ídem	38.800
Casa de misericordia de Valencia	8.560
Casa de beneficencia de ídem	121.030
Casa de ídem de Valls	2.810
Casa de ídem de Reus	25.010
Amigos de los pobres de Sevilla	19.410
Asilo gaditano	8.410
Casa de beneficencia de Palma	8.370
Beneficencia de Mahon	32.710
Total	1.330.000

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre reforma de la renta de tabacos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En el presupuesto de gastos se consignará el crédito bastante para atender al establecimiento de nuevas fábricas de tabacos, ensanche de las actuales, y á la adquisicion de máquinas y artefactos que el Gobierno considere necesarios.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que cuando lo considere conveniente rebaje las tarifas de precios en venta del tabaco.

Art. 3.° Se confirma la autorizacion concedida por el art. 30 de la ley de presupuestos para 1878-79.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 31 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para formalizar los atrasos por intereses de determinadas deudas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Hacienda para formalizar el importe al 50 por 100 de las facturas de intereses de inscripciones nominativas de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, correspondientes á los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, con aplicacion á reembolsar igual importe de las anticipaciones hechas á cada uno de los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.° Los pagos cuya definitiva aplicacion se formalice en conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán al presupuesto del año económico en que la formalizacion tenga efecto, á un capítulo especial que á este fin se comprenderá en el presupuesto del segundo semestre de 1881-82 y sucesivos de la seccion tercera de Obligaciones generales del Estado, deuda pública, con la denominacion siguiente: «Cincuenta por ciento del importe de intereses de inscripciones de establecimientos de beneficencia é instruccion pública, de los cinco semestres de 1.° de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensacion de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876.»

Art. 3.° Los décimos en circulacion del primer vencimiento del empréstito nacional forzoso de 1873 serán admitidos desde la publicacion de la presente ley en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios estuvieren cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal y creando otro en su equivalencia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran suprimidos desde 1.° de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.° En sustitucion de los dos impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto equivalente á los de sal, exigible por trimestres como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° Están obligados al pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de 1'80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en las provincias y pueblos que hayan realizado lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y el de 2'40 por 100 sobre el mismo producto líquido imponible en las provincias y pueblos que no hayan prestado cumplimiento á aquel precepto.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas, entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

2.° Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio, á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas; y

3.° Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa, por fincas que no se destinen á la industria, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

Art. 4.° Las Provincias Vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por el impuesto que establece el art. 2.°, las sumas que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Quedan libres del pago de este impuesto:

1.° Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.° Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes.

375 idem en las de 20.001 á 40.000.

500 idem en las de 40.001 á 100.000, y

750 idem en las de más de 100.000.

3.° Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeuntes por el párrafo tercero, art. 12, capítulo 2.°, título 1.° de la ley municipal vigente.

Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recaudacion de este impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Los gastos de administracion y cobranza de este

impuesto, se considerarán como minoracion de ingresos.

Art. 7.° Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el presupuesto del año económico 1882-83 reduzca los tipos que en el art. 3.° se fijan á los contribuyentes por territorial, en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.° El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la sal para sus atenciones, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo impuesto en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuesta para el segundo semestre del ejercicio corriente.

Segunda. Los Ayuntamientos que tengan hecho arrendamiento de los impuestos de consumo y sal, tendrán por extinguidos dichos contratos desde 1.° de Enero de 1882 en cuanto á la sal se refieran, rebajando del precio del arrendamiento la parte correspondiente á dicho artículo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.

TARIFA *del impuesto por consumo de sal sobre alquileres de fincas.*

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES				
Hasta 20.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	De más de 100.000 habitantes un alquiler de *Pesetas.*	Satisfarán una cuota anual de *Pesetas.*
250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	95
2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó más.	7.000 ó más.	250

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una copia de la Real órden resolviendo los puntos en que han de verificarse los exámenes de aspirantes á ingreso en la escuela naval.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Santander sobre reforma de las leyes municipal y provincial.=El Sr. Alonso Pesquera presenta y apoya una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Ariza rogando al Congreso que apruebe el proyecto de ferro-carril de Valladolid á Ariza.=El Sr. Canalejas, como indivíduo de la Comision que ha de informar sobre el referido proyecto, ofrece tomar en cuenta las observaciones del Sr. Alonso Pesquera, y ruega despues al Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso los expedientes de embargo de bienes á los carlistas; al Sr. Ministro de la Guerra el expediente de organizacion del ejército, y al Sr. Ministro de Marina el expediente sobre construccion de un arsenal y escuela especial de torpedos en Bonanza.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion al primer ruego del Sr. Canalejas.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda trasmitir á los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina los deseos del Sr. Canalejas.=Jura y toma asiento el Sr. Rodriguez y Rodriguez.=Pasan á la Comision correspondiente nueve exposiciones de varios pueblos del distrito de Almazan solicitando se apruebe el proyecto de ferrocarril de Valladolid á Ariza.=El Sr. Fiol pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á dejar sin efecto la Real órden por la cual se suspendió la demolicion del ex-convento de San Francisco de Asís, de Palma.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Bosch y Labrús acerca de la inteligencia de uno de los artículos del decreto sobre conversion, publicado en la *Gaceta* de ayer.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Dáse lectura de una proposicion de pension á favor de la viuda de D. Estéban Perez Guerrero.=Discurso del Sr. Allende Salazar en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasan dos exposiciones á la Comision de presupuestos: primera, del Sindicato de comerciantes de Zaragoza, haciendo observaciones sobre la renta del timbre; y segunda, del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, acerca de las bases de reforma del impuesto de consumos.=Pasa á la Comision de presupuestos una enmienda del Sr. Maura al art. 2.° del dictámen sobre consumos.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del dictámen reformando las bases del impuestos de consumos.=Discurso del Sr. Bushell en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision, en pró.=Rectifica el Sr. Bushell.=Procédese á la discusion de los artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda al mismo, del Sr. Salamanca (D. Abdon), que no se toma en consideracion.=Dáse lectura de otra enmienda al mismo artículo, del Sr. Batanero, que tampoco es tomada en consideracion.=Discusion del art. 1.°=Discurso del Sr. Pardo Balmonte en contra.=Del Sr. Eguilior, de la Comision, en pró.=Rectifica el señor

Pardo Balmonte, y sin más debate se aprueba el art. 1.°=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Maura, que admite la Comision, y se acuerda discutirla juntamente con el artículo.=Dáse cuenta de otra enmienda del Sr. Batanero, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Batanero en apoyo.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectifica el Sr. Batanero.=Alusion del Sr. Martinez Luna.=Contestacion del Sr. Rico.=Rectifica el Sr. Martinez Luna.=Observacion del Sr. Presidente.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada.=Se lee otra al referido art. 2.°, del Sr. Urzaiz, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Urzaiz en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Urzaiz.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Cos-Gayon.=La Comision la acepta.=Se discute el artículo con las enmiendas aceptadas, y queda aprobado el art. 2.°=Se lee el 3.° y una enmienda del Sr. Batanero, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Batanero en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Rico, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Batanero.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discurso del Sr. Martinez Luna en contra del artículo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Martinez Luna.=Discurso del Sr. Laá, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Martinez Luna y Laá.=Discurso del Sr. Amorós, segundo en contra.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Laá.=Discurso del Sr. Rico.=Rectificaciones de los Sres. Amorós y Rico.=Se aprueba el art. 3.°=Se lee el 4.°=Discurso del Sr. Martinez Luna en contra.=Del Sr. Rico.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 5.° y la enmienda del Sr. García Martinez, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Sales como firmante.=Del Sr. Rico.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Discurso del Sr. Fernandez Daza en contra del artículo.=Del Sr. Eguilior, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Fernandez Daza.=Se aprueba el artículo.=Se lee por primera vez una enmienda del Sr. Gonzalez Blanco al art. 11, y pasa á la Comision, así como otra del Sr. Baró, relativa al proyecto de derechos reales, que pasa igualmente á la Comision respectiva.=Continuando la discusion sobre el impuesto de consumos, se lee el art. 6.° y una enmienda del Sr. Cos-Gayon, que la Comision acepta, quedando aprobado el artículo con la enmienda.=Se lee el 7.°=Discurso del Sr. Alonso Pesquera en contra.=Del Sr. Rico en pró.=Rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Discurso del Sr. Ministro de Hacienda.=Nueva rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Nuevo discurso del Sr. Ministro de Hacienda, y rectificacion del Sr. Alonso Pesquera.=Se aprueba el artículo.=Sin debate el 8.°=Se lee el 9.° y una enmienda del Sr. Bosch y Labrús, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Bosch en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Rico.=Rectificacion del Sr. Bosch.=No se toma en consideracion la enmienda.=Queda aprobado el artículo.=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Rico.=Rectificacion del Sr. Gutierrez de la Vega.=No se toma en consideracion la enmienda, quedando aprobado el artículo 10.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. García (D. Ricardo), que la Comision no admite, quedando con la palabra el Sr. García (D. Ricardo) para apoyarla mañana.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre el ferro-carril de Medina del Campo á Astorga, y de bases para la organizacion de tribunales militares.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda sobre subasta de arriendo del teatro Real; sobre repartimiento del cupo de consumos del pueblo de Belalcázar; sobre número de buques de vapor y sus toneladas, introducidos en la Península é islas Baleares en cada uno de los años naturales de 1879 y 1880; sobre los litros y valor del vino importados y exportados á Francia en el último quinquenio, y sobre el repartimiento de consumos del pueblo de Hinojosa.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion, remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, participando haber asociado como vocal con voz y voto á la Comision codificadora militar al señor general Don Manuel Salamanca y Negrete, en su misma situacion de cuartel.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de D. Fernando de Quiñones pidiendo se conceda próroga de seis meses á los contribuyentes que no hayan podido pagar los derechos por trasmision de dominio.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la de eleccion parcial del distrito de Cáceres y admision del señor Marqués de la Mina, así como el relativo á la del distrito de Santiago de Cuba y admision de varios Diputados por dicho distrito.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, el nuevo dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el art. 7.° del proyecto de ley reformando la de contabilidad en lo relativo á los presupuestos generales del Estado.=Por último, se lee tambien, y queda igualmente sobre la mesa, el dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo á gran número de funcionarios públicos electos Diputados en las últimas elecciones generales.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Gonzalez Blanco al art. 11 del dictámen sobre reforma de las bases sobre derechos reales.=Orden del dia para mañana: dictámenes de actas; dictámen de la Comision sobre reforma de las bases del impuesto de consumos; idem de derechos reales; idem sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado; nuevo art. 7.° de la ley de contabilidad; dictámen autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La Campana de Huesca* y *Muerte de Lucrecia*; dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedasen sobre la mesa, para conocimiento de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Diputado D. José María Tuero, que V. EE. se sirven participarme en su atenta comunicacion de 8 del ac-

tual, remito á V. EE. la adjunta copia autorizada de la Real órden del 3 del mismo, que resuelve los puntos en que han de verificarse en lo sucesivo los exámenes de aspirantes á ingreso en la escuela naval. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1881.=Francisco de Paula Pavía.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Abarca.

El Sr. **ABARCA**: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Santander pidiendo la reforma de las leyes orgánicas municipal y provincial. Abarca esta exposicion dos puntos cardinales: el primero de procedimiento, en el cual se hace constar que estando los Ayuntamientos obligados á presentar sus presupuestos á los gobernadores de provincia el dia 15 de Marzo, mientras que las Diputaciones tienen la facultad de presentarlos en los quince primeros dias de Abril, y no estando muchas veces los presupuestos del Estado votados en Junio, á pesar de haber una íntima relacion entre los presupuestos municipales, provinciales y generales, resulta la anomalía de no saber los Municipios, generalmente, las consignaciones que tienen que hacer con relacion á lo que haya de votarse por el Estado y por las Diputaciones. Hay otra consideracion de esencia, que se refiere, entre otros muchos puntos que toca para probar la situacion en que se hallan los Municipios, á la ley orgánica de Diputaciones en lo que respecta á la cuestion de los repartimientos provinciales, que basándose sobre el tanto por ciento de contribucion directa, y no sobre los ingresos de los Municipios, sucede que muchas veces los repartos entre los pueblos se hacen de una manera inconveniente y desproporcionada á los servicios que reciben de la Diputacion. Ruego, pues, á la Mesa se sirva disponer que pase esta exposicion á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: La he pedido, señores Diputados, para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen el Ayuntamiento y vecinos de la industriosa poblacion de Ariza, rogando se apruebe con toda la brevedad posible el proyecto de concesion de un ferro-carril, que he tenido el honor de presentar, y que ha de unir las poblaciones de Valladolid y Calatayud á lo largo de todo el valle del Duero, cruzando por Peñafiel, Aranda, El Burgo, Almazan y Ariza, cuyo ferro-carril ha de hacerse sin costar absolutamente ni un solo céntimo á los intereses generales del Estado; y ruego á los dignísimos señores que componen esta Comision, y al Sr. Ministro de Fomento, que naturalmente ha de intervenir en el asunto, que tengan presente esta circunstancia, por lo mismo que parece que existe tambien otro pensamiento para unir dichas poblaciones de Valladolid y Calatayud, pasando igualmente por Peñafiel, Aranda y El Burgo de Osma y cruzando la inaccesible sierra de Soria; pero la realizacion de este pensamiento costaria al Estado la cantidad de 18.480.000 pesetas de subvencion directa, y como quiera que el estado del país y el del Tesoro no permiten derrochar la fortuna pública, y derrocharla seria dar esa subvencion de 18.480.000 pesetas para unir por ferro-carril esas dos poblaciones, y como ese pensamiento puede realizarse mucho mejor y con un ahorro en la distancia de Valladolid á Calatayud de 22 kilómetros, sin costar un cuarto de fondos públicos, ruego al Sr. Ministro de Fomento y á todos los indivíduos que componen la Comision, de la cual, á pesar de ser yo el autor de la proposicion, no formo parte, que tengan presente esta indicacion; y no dudo de su patriotismo que aprobarán la concesion de esta línea que ha de unir las comarcas de Castilla y Aragon por la parte que el terreno lo permite, y sin gastar el Estado un solo céntimo, repito, ahorrando de este modo á la fortuna pública la indicada suma de 18.480.000 pesetas que otro proyecto parece que intenta reclamar de los fondos públicos, y que seria un gasto completamente innecesario y que toda clase de consideraciones aconsejan evitar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: He pedido la palabra, en primer término, para corresponder á la excitacion atenta de mi distinguido amigo el Sr. Alonso Pesquera. Formo parte de la Comision que ha de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley presentada por dicho señor, y como nombrado por la Seccion primera del Congreso, he tenido la honra de citar á mis dignos compañeros para que nos constituyamos, á fin de proceder á estudiar el asunto, inspirados todos, yo así lo garantizo, por sentimientos y propósitos de justicia, siquiera la situacion especial que á mí me cabe como representante del distrito de la capital de la provincia de Soria me exija un esfuerzo extraordinario para vencer el conflicto de los intereses especiales del distrito que represento, con otros intereses y principios. Sin embargo, todos estos esfuerzos, dado mi inquebrantable propósito de rectitud, no son de tal naturaleza que mi voluntad no llegue á vencerlos; pero no puedo de ligero ahora, ni lo consiente la índole de la alusion, entrar á discutir el asunto. Yo aseguro al Sr. Alonso Pesquera que la Comision procederá á estudiarlo con el detenimiento necesario para tener plena conciencia de su dictámen; pero tampoco sin retraso que motive en el espíritu del Sr. Alonso Pesquera ó de otro más suspicaz la sospecha de que queremos oponernos á sus aspiraciones dilatando indefinidamente el dictámen.

Y ya que estoy de pié, puesto que he pedido la palabra para otros asuntos, si el Sr. Presidente me lo permite, haré uso de ella muy brevemente.

Era mi objeto rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien tengo el gusto de ver en ese banco, que si le es posible, traiga á la mayor brevedad á la Cámara un expediente instruido en virtud de cierta denuncia, nacida de complicaciones políticas, contra determinados indivíduos calificados, no por mí, de carlistas, y á los cuales se embargaron los bienes. Este expediente es de bastante gravedad, y como se acercan las vacaciones, podríamos aprovecharlas algunos Diputados para estudiarlo, pues en su dia acaso sea objeto de debate de cierta importancia.

Suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi ruego respetuoso de que cuanto antes venga á la Cámara el expediente en que constan todos los dictámenes que, siendo Presiden-

te del Poder ejecutivo de la República el Sr. Pí y Margall, y Ministro de la Guerra el Sr. Estévanez, se emitieron por una Junta especial, presidida por el difunto y respetable general Orozco, acerca de la organizacion del ejército.

Ruego asimismo á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Marina mi súplica de que cuanto antes venga á la Cámara el expediente formado por solicitud de no sé qué personalidades ó corporaciones respetables y autorizadas, pero cuya influencia no ha de ser superior al interés del Estado, para que se construya un arsenal y escuela especial de torpedos en Bonanza.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Marina los ruegos del Sr. Canalejas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No sé si el Sr. Canalejas desea que se traiga á la Cámara un solo expediente relativo al embargo ó intervencion de los bienes de los carlistas que se llevó á cabo en 1874, ó desea que se traigan todos los antecedentes que sobre esto haya, porque si yo no estoy mal informado, no hay sobre esto un solo expediente. Si el Sr. Canalejas quiere un expediente determinado, yo le agradeceré que me lo diga, para traerle inmediatamente; y si quiere todos los antecedentes que en Gobernacion se conservan sobre este asunto, deseo tambien que me lo exprese, para poderlos reunir, porque supongo que estarán en el archivo la mayor parte, á fin de complacer á S. S.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANALEJAS Y MENDEZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion y explicar con detenimiento el alcance de mi súplica.

Como el Sr. Ministro de la Gobernacion sabe, y acaso yo tenga el gusto de que lo declare en su dia, aunque hoy por su posicion especial y por la índole de este pequeño debate de aclaracion no sea posible, se formaron injusta y arbitrariamente varios expedientes, respondiendo, segun mis noticias, á un expediente general, y en virtud de estos expedientes se consumaron algunas que yo entiendo son monstruosas iniquidades. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene inconveniente en traer todos estos expedientes á la Cámara, yo que lo que deseo es tan solo confrontar con los datos oficiales datos oficiosos que poseo, no tengo dificultad en retirar mi súplica, siempre que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de ofrecerme que en cualquier hora, pues yo no reparo en esta cuestion de horas, que todas son buenas para atender á los intereses públicos, tendrá la bondad de poner á mi disposicion los antecedentes que necesito para la interpelacion, pregunta, proposicion ó lo que fuere, que en su dia con conocimiento de causa explanaré.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): No tiene el Ministro de la Gobernacion inconveniente ninguno en traer al Congreso ninguno de los documentos que obran en su departamento; ni la aclaracion que he pedido al Sr. Canalejas tiene por objeto eludir el cumplimiento de ninguna parte de su deseo; y porque pretendo complacerle por completo, es por lo que yo deseaba saber concretamente qué es lo que S. S. queria. (*El Sr. Canalejas*: Todo ello.) De manera que si para esa comprobacion necesita S. S. todos los expedientes de embargo de bienes de los carlistas, todos vendrán; todos los que existan en el Ministerio de la Gobernacion, que no puedo decirle al Sr. Canalejas en este momento los que existen: se consultarán los inventarios del archivo y de la seccion correspondiente, y vendrán todos absolutamente, y S. S. hará uso de su derecho como tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Rodriguez y Rodriguez (D. Felipe), anunciándose que ingresaba en la Seccion quinta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Mesa y Flores.

El Sr. **MESA Y FLORES**: He pedido la palabra para presentar nueve exposiciones que dirigen á las Córtes varios pueblos del distrito de Almazan, solicitando se apruebe el dictámen referente al proyecto de ferro-carril de Valladolid á Ariza; y como recientemente se ha nombrado la Comision que ha de dar dictámen sobre ese proyecto, ruego á la Mesa se sirva pasarlas á dicha Comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fiol.

El Sr. **FIOL**: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir una pregunta á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

Existe hace mucho tiempo, en la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, un expediente relativo al derribo de la parte ruinosa del ex-convento de San Francisco de Asís de Palma de Mallorca, y hace mucho tiempo tambien que influencias altísimas de aquel país se han venido oponiendo al derribo del expresado ex-convento. Se publicaron en el *Boletin oficial* de la provincia en Noviembre del año anterior las condiciones bajo las cuales debia procederse á la subasta del derribo de la parte ruinosa del ex-convento, y en ese mismo pliego de condiciones en que se habia señalado ya la subasta para el dia 20 de Diciembre del año último, se hacen reservas para que la parte artística del ex-convento, tales como la iglesia y el cláustro gótico, quedasen enteramente libres de la demolicion.

Esas influencias, como iba diciendo, se han venido constantemente poniendo en juego, y el Ministro anterior al digno actual Sr. Ministro de Hacienda, dictó una Real órden telegráfica suspendiendo la demolicion, y en el *Boletin oficial* de la provincia se publicó por la Administracion económica de las Baleares lo siguiente:

«Habiéndose suspendido por Real órden fecha de ayer, el derribo acordado del ex-convento de San Francisco de esta ciudad, queda sin efecto el anuncio de subasta inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, número 2.149, del dia 20 del actual. Palma 24 de Noviembre de 1880.=El jefe económico, Francisco Coronado.»

Ahora bien; prescindiendo de la altísima necesidad que hay de que se proceda á la demolicion de esa parte ruinosa del ex-convento, necesidad reconocida por tres distinguidos arquitectos que al formarse el expediente han declarado que era inminente el estado de ruina y que se estaba expuesto á desgracias repetidísimas, á pesar de todo esto, á pesar de los grandes productos que podria beneficiar el Estado con la venta de los solares extensos que dejaria esta parte ruinosa del edificio, no se ha puesto remedio alguno para que cesara este estado, y tengo, por consiguiente, la honra de preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á dejar sin efecto la Real órden de 23 de Noviembre de 1880, por la cual se suspendió la demolicion del ex-convento á que me refiero, sin que se adujeran las razones valiosas que habia para ello; porque si bien se ha dicho que habian existido razones puramente artísticas para que no se procediese á este derribo, esto estaba salvado en el pliego de condiciones. Por todo lo expuesto, mi pregunta se reduce á saber si está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á derogar esa Real órden de suspension del derribo, y mandar se proceda á realizar éste, salvo la soberbia iglesia y elegante cláustro, joyas artísticas que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso tendrá siempre en altísima estima.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Tengo el gusto de contestar á mi amigo particular Sr. Fiol, diciéndole que con efecto tengo noticia de que existe un expediente en la Direccion general de propiedades sobre el asunto á que S. S. se ha referido, y que por Real órden de Octubre de 1879 se mandó derribar el edificio de que se trata; pero con posterioridad, por efecto de haberse manifestado que era uno de esos edificios que por su carácter histórico ó por las condiciones de monumento artístico que en él existian debia conservarse, se determinó que se suspendiera el derribo, y despues se ha pedido ese edificio para el establecimiento de varias dependencias. Ese es el expediente que sin reclamacion alguna en otro concepto existe en la Direccion de propiedades.

Yo ofrezco al Sr. Fiol enterarme más detenidamente de los particulares de este asunto, para poder dar una contestacion categórica á la pregunta que se ha servido hacerme de si estoy dispuesto á derogar la Real órden á que S. S. se ha referido.

El Sr. **FIOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIOL**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda, suplicándole encarecidamente que tenga la bondad de enterarse con detencion, y podrá conocer por el estado del expediente la urgente necesidad que existe de que se proceda á este derribo, por la inminente ruina del edificio, por el aspecto repugnante que presenta, y para evitar sensibles desgracias.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta, mejor diré un ruego, al señor Ministro de Hacienda.

En el Real decreto sobre la conversion, publicado en la *Gaceta* de ayer, al final del art. 10, párrafo segundo, dice así:

«Para determinar el efectivo de la deuda amortizable al 2 por 100 exterior que se ofrezca en pago del 85 por 100 de la nueva deuda al 4 por 100, se apreciará aquel por los pesos que el título represente, y cada uno de éstos por 5 pesetas, admitiéndose este valor al 52 por 100; 50 determinado por la ley y 2 por razon de cambio.»

Algunos han comprendido, teniendo en cuenta que el valor real y efectivo de estos títulos es para el Tesoro de 50 por 100, y que en ningun caso el Tesoro puede venir obligado á dar un céntimo más ni un céntimo ménos, que ese tanto por ciento por razon de cambio puede ó debia ser sobre el valor real y efectivo; pero se les ha ocurrido la duda de si estaba ó no estaba bien expresado. Yo he creido, desde el momento que lo leí, que esto significaba el 2 por 100 sobre el valor nominal y el 4 por 100 sobre el valor real y efectivo de 50 que tienen estos títulos.

Mi ruego, pues, se circunscribe á suplicar al señor Ministro de Hacienda que diga si mi apreciacion es exacta; si efectivamente este 2 por 100 por razon de cambio es sobre el valor nominal, y que equivale por tanto á 4 por 100 sobre el valor real y efectivo de los títulos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Debo empezar manifestando al Sr. Bosch y Labrús, y creo que S. S. no ha de ignorarlo, que los títulos de la deuda amortizable exterior tienen tres valores para fijar su capital: tienen el valor en pesos fuertes, en francos y en libras esterlinas. La diferencia que exista entre las cifras de estos valores representa respecto al valor de la moneda española un 8 por 100 por razon de cambio; esto es lo que dice el título.

De consiguiente, era evidente que al recibir los títulos por el 50 por 100, que es el derecho que tienen los tenedores, porque es el tipo de la amortizacion, es evidente, repito, que les correspondia el 4 por 50, igual al 8 por 100. El Gobierno, en lugar de señalar el 4 sobre el 50, les señala el 2, con lo cual verá el Sr. Bosch y Labrús que quedan beneficiados los intereses del Tesoro. Pero ¿ha sido esto con menoscabo de los derechos é intereses de los acreedores extranjeros? De manera ninguna. El 8 por 100 que estaba establecido por razon de cambio, no podia ser tomado en cuenta de presente por el Gobierno de S. M., por la razon sencilla de que ese 8 por 100 trae su orígen de una época anterior á la actual ley monetaria. El cambio que antes existia para establecer el tipo de par entre la moneda francesa y la española, era el de 5'26 en el peso fuerte con relacion á 5 francos; pero desde el momento en que por la ley monetaria actual el valor del peso fuerte es equivalente á los 5 francos, la cuestion varía por completo, y al llegar el momento actual hay que tomar muy en cuenta estos antecedentes.

Entonces, cuando la moneda española tenia un mayor valor, se les reconocia por razon de cambio 0'14, que es la diferencia que existe entre 5'26 y 5'40, tipo fijado.

El Gobierno da hoy á la deuda amortizable exterior por razon de cambio esa misma diferencia, aunque con un pequeño aumento, y así cumplo el compromiso que contraje en la discusion de la ley, de que no miraria

con indiferencia ni menoscabaria ningun derecho que pudieran tener los acreedores extranjeros.

Conste, pues, que el Gobierno ha procedido con pulso, con detenimiento, y que si se ha resuelto á adoptar el 2 por 50 en lugar del 4 que algunos pudieran estimar ser el procedente, ha sido fundado en consideraciones respetables como la que queda expuesta, y en otras no ménos importantes que no es preciso enumerar.

Y encerrándome en los límites á que debo circunscribirme en este sitio, no quiero hacer alusion alguna al cambio establecido de 5'40 cuando se emitieron los títulos de la deuda amortizable, porque yo pudiera preguntar y sacar de ello conclusiones que no quiero deducir: cuando se estableció ese cambio que equivale al 8 por 100 en los títulos de la deuda amortizable exterior, ¿estaba autorizado aquel Gobierno por la ley en virtud de la cual se hizo la emision? He contestado al Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Yo no he dirigido ninguna inculpacion al Sr. Ministro de Hacienda: me he concretado á dirigirle un ruego, y debo manifestar que sus aclaraciones me han satisfecho por el momento, y por ello le doy las gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Celebro que el Sr. Bosch y Labrús se haya dado por satisfecho con mis explicaciones, porque el Ministro de Hacienda desea llevar siempre el convencimiento al ánimo de todos, de la justicia que preside en las medidas que propone al Consejo de Ministros y somete á la alta sancion de S. M., así como que esas mismas medidas merezcan la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Allende Salazar concediendo una pension á la viuda del teniente de la Guardia civil Don Estéban Perez Guerrero (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm.* 63, *sesion del* 5 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Allende Salazar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: No temais, señores Diputados, que moleste durante mucho tiempo vuestra atencion, dejándome llevar por una impaciencia casi natural en los jóvenes, de venir á usar con frecuencia de la palabra y aun de abusar muchas veces de vuestra indulgencia. No habré de esforzarme demasiado en apoyar esta proposicion, porque más que á vuestra razon me he de dirigir á vuestros sentimientos, que bien sé que son los de la generosidad y la benevolencia. Como todos vosotros sois liberales, y debeis serlo en todas las acepciones de la palabra, confío plenamente en vuestros sentimientos de generosidad, en vuestra liberalidad nunca desmentida.

Trátase de una viuda de edad ya avanzada, pero que tiene tres pequeños, los que acaban de quedar en la orfandad por la muerte de su padre, un bravo veterano de la Guardia civil: trátase de una viuda y de unos hijos de un indivíduo que habiendo prestado durante treinta y dos años sus servicios en el ejército, y de ellos veinticinco en la Guardia civil, por una de esas deficiencias de las leyes, que el Congreso está llamado á llenar, se hallan privados de todo recurso para atender á su subsistencia.

Yo creo que si al Estado le conviene tener buenos servidores debe atender con preferencia, en casos como el de que se trata, á aquellos que han prestado largos y dilatados servicios, sobre todo cuando quizá la muerte del bravo oficial á que me refiero haya podido sobrevenir á consecuencia de un suceso ocurrido no hace mucho tiempo, cuando en medio de la oscuridad de la noche, y persiguiendo á los malhechores, este oficial, envuelta la cabeza con el capote que llevaba, cayó en una zanja y sufrió una lesion en el pecho. Quizá de esta misma lesion haya podido morir este oficial, que despues de haber llegado á la graduacion de teniente, no ha dejado orfandad á sus hijos. Por eso yo creo que la Cámara, y ya se lo he suplicado privadamente al Sr. Ministro de la Gobernacion, podrá prestar su apoyo á la proposicion de que se trata, para que, estudiada detenidamente por la Comision, pueda verse si merece ó no ser aprobada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Gonzalez): Solamente por la costumbre que hay, ó mejor dicho, que se va estableciendo, de que el Gobierno dé su opinion con respecto á si se deben tomar ó no en consideracion las proposiciones de ley que los Sres. Diputados presentan á la Cámara en uso de su iniciativa parlamentaria, me levanto á decir que creo muy atendibles las consideraciones hechas por el Sr. Allende Salazar, y que sin que el Gobierno por su parte adelante ningun juicio, y sin tratar de ejercer ningun género de influencia, no encuentro inconveniente en que la Cámara tome en consideracion la proposicion de que se trata.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gil Berges tiene la palabra.

El Sr. **GIL BERGES**: La he pedido para presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Sindicato de comerciantes é industriales de Zaragoza, para que se modifique el art. 171 del proyecto del presupuesto de ingresos, capítulo 10, «Renta del timbre del Estado,» correspondiente á los libros de comercio, de manera que su cumplimiento no sea obligatorio hasta que los actuales libros no queden terminados, pudiendo servir legalmente éstos, á lo cual creen tener derecho dichos comerciantes é industriales amparados como se hallan en las disposiciones vigentes.

Me permito llamar la atencion del Congreso sobre esta solicitud, porque realmente afecta á intereses creados al amparo de la ley. Muchos comerciantes tienen sus libros de comercio provistos del correspondiente timbre, y de obligarles á adquirir otros antes de 1.° de Enero, resultará para ellos un gran perjuicio y la lesion de un derecho adquirido al amparo de las leyes.

El Sr. **SECRETARIO** (Moral): Pasará á la Comision de presupuestos.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Sarthou, del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, provincia de Valencia, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen acerca del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran tres enmiendas: una del Sr. Maura al art. 2.°, y dos del señor Cos-Gayon al 2.° y 6.° del dictámen de la Comision de presupuestos, referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 70, *que es el de esta sesion.*)

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 67, *sesion del* 10 *del actual;* Diario *número* 68, *sesion del* 12 *de idem, y* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *de idem.*)

Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Bushell tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **BUSHELL**: Señores Diputados, no entraré hoy en la série de explicaciones que me permití exponer el otro dia para reclamar vuestra benevolencia; solo me permitiré pediros perdon por venir á molestaros tan á menudo. Si el otro dia me consideraba con el deber ineludible de defender á ciertas clases que contribuyen á levantar las cargas del país, con más motivo me creo obligado hoy, porque se trata de un proyecto que á mi juicio, tal como está presentado, ha de ocasionar perjuicios á los pueblos, y sobre todo á las clases contribuyentes, que serán las que en último término sufran esos perjuicios. Entonces traté de defender los intereses del indivíduo contribuyente; hoy tendré que intentar defender los intereses de las colectividades de contribuyentes que agrupados en diferentes puntos de la Nacion forman lo que llamamos pueblos ó municipios, y cuyos intereses son, en suma, los intereses de todos los que contribuyen á su sostenimiento.

Yo no me hubiera permitido levantarme á molestaros sobre la totalidad del proyecto, no porque no haya motivo para atacarlo, sino porque no me creo con fuerzas para ello: si presentando una enmienda hubiera podido entrar en todos los detalles en que me propongo entrar, lo hubiera hecho así, si mis fuerzas alcanzaran á tanto; pero no autorizándome el Reglamento para discutir en esta forma, me he visto precisado á pedir la palabra en contra de la totalidad.

He tratado, no de combatir, sino de pedir la leal y estricta aplicacion del proyecto de ley sobre contribucion territorial, lo cual creo haber conseguido, atendiendo á las explicaciones que con tanta amabilidad me dió la Comision; pero hoy no es este mi objeto; hoy intento demostrar que el proyecto de ley para recaudar el impuesto de consumos es en su esencia perjudicial, y perjudicial de tres modos: en el terreno político, en el terreno económico, y porque no va á poderse aplicar tal y como se propone en el dictámen.

Yo me permitiré tratar con cierta latitud cada una de estas tésis, aunque no sé si lograré hacerme entender del Congreso, y empezaré por demostrar que el proyecto es perjudicial en el terreno político. Tal vez sea demasiado molesto; pero no hay remedio: cuando se trata de una cosa que tanto interesa al país, no debemos esquivar ni el trabajo que individualmente pongamos, ni la atencion que debemos poner para que nos lo expliquen.

Yo creo que, dada mi situacion en la Cámara, necesito ante todo hacer una pequeña explicacion. Yo no vengo á combatir el proyecto en el terreno de la oposicion; yo vengo más bien á dar al Gobierno, á ese Gobierno á quien trato de apoyar y apoyaré con mi voto en todas las cuestiones de gobierno, yo vengo á decir desde mi pequeñez, que creo que con ese proyecto se perjudican los intereses políticos del partido dominante. Creo que todos los Sres. Diputados, ó al ménos su mayoría, se encontrarian en sus respectivas provincias cuando sobrevino el cambio político del 8 de Febrero, y todos, como yo, observarian el regocijo con que la mayoría del pueblo español recibió la noticia de ese cambio político, por la esperanza que el pueblo fundaba en la manera de gobernar del eminente hombre político Sr. Sagasta y de las personas que con él formaban Gobierno. La esperanza se fundaba en que de la cuestion económica estuviera encargado el Sr. Camacho, cuya inteligencia y probidad no pueden ponerse en duda por ningun español ni extranjero. Pues bien; yo quisiera, yo desearia que esa esperanza que el pueblo español fundaba en el Gobierno que afortunadamente para nosotros, no para los señores de la minoría, rige los destinos del país, no fuera defraudada, y yo sentiria que lo fuese, no por falta de buen deseo del Sr. Ministro de Hacienda, ni de las personas que le rodean y que le han ayudado en su mision, sino por faltas tal vez de nosotros mismos, que por modestia ó por miedo no nos atrevamos á llamar la atencion y hacer todas aquellas observaciones que nos sugieran, no nuestros conocimientos científicos, de los cuales yo carezco, sino cuando ménos nuestra práctica, para modificar, hasta cierto punto, aquellas cosas que consideremos que puedan producir un rozamiento entre el pueblo español y el Gobierno. Y voy á permitirme hacer algunas consideraciones sobre este punto.

Todos reconocemos que en España no están bien arraigadas las costumbres políticas, es decir, que el sistema constitucional no ha adquirido aún aquella fijeza que es necesaria para que todos los ciudadanos comprendan bien sus derechos y sus deberes; todos sabemos que el sufragio no ha llegado á su perfeccion; pero, señores, aunque estas cosas no existan con aquella perfeccion que todos desearíamos, existe otra cosa que no vemos, una especie de flúido que se infiltra en todos nosotros, que sin saber cómo, nos domina y nos obliga á sometemos á sus caprichos; una cosa que aun cuando nosotros creemos que podemos escapar á su influencia, es inútil que lo intentemos, no escapamos de ella; y esta cosa, señores, es la opinion pública.

En España, como en todas partes, aunque no la veamos, aunque no nos demos cuenta de ella, existe y

ha existido desde que el mundo es mundo, la opinion pública. La opinion pública es la que ha dirigido todos los hechos de nuestra historia. No sé si será extenderme demasiado al indicar que en todos los hechos de nuestra historia ha regido en España, como en todas partes, la voluntad de la opinion pública. Fijémonos siquiera en la proclamacion de Isabel la Católica. ¿Quién llamó al Trono de España á Isabel la Católica? La opinion pública. Y no es necesario que relatemos todos los hechos de la antigüedad; vengamos á la actualidad.

El actual órden político de España, la Restauracion de 1874, ¿hubiera tenido efecto sin la opinion pública? No hubiera bastado la pericia y el valor del general Martinez Campos, si la opinion pública no hubiera respondido á su voz. ¿Tendríamos la gloria de que existiera en España la Monarquía y que esté al frente de sus destinos ese Monarca en quien se reune la juventud con la sabiduría, si la opinion pública no hubiese respondido á la obra del general Martinez Campos? Pues la misma opinion que elevó al Trono de España á Isabel la Católica para engrandecer á este país, ha venido á traer á España á nuestro augusto Monarca D. Alfonso XII, que ha venido á echar las bases en que descansa la prosperidad del país.

Pues bien; yo siento, y lo digo con ingenuidad, que este proyecto venga á divorciar la opinion pública del Gobierno que con gran satisfaccion mia, y creo que de la mayoría del país, está al frente de sus destinos. Y estas son, dichas con toda la brevedad posible y de la manera que yo puedo explicarme, las razones por que creo que ha de ser perjudicial el proyecto en el terreno político.

Dicho esto, entro ahora en la explicacion de la segunda parte, ó sea, á explicar por qué considero perjudicial este proyecto de ley en el terreno económico; y las razones que alegue para demostrar esta tésis, serán la justificacion ó la prueba de los juicios que ahora acabo de emitir en el terreno político. Es necesario que el Congreso sepa (aunque supongo que lo sabe mejor que yo) que no es lo que se recauda por tal ó cual artículo lo que el Gobierno percibe, sino lo que los pueblos en conjunto recaudan. Los pueblos se supone que hoy deben pagar 74 millones, cantidad que no solamente no se ha contratado por los consumos, sino que no se ha recaudado tampoco, porque segun la Memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda, ha faltado bastante para que se cubrieran, no ya las cantidades presupuestas, pero ni siquiera la cantidad contratada.

Pues bien; ahora se quiere aumentar este impuesto, y yo que he habitado en los pueblos y que he visto la manera como los pueblos han intentado recaudar estos 74 millones, cada uno en la parte que le correspondia, he visto en la práctica lo siguiente, que demostraré con la sencillez que lo he presenciado. Al pueblo se le ha fijado una cantidad determinada y se le ha dicho: puedes imponer tales ó cuales gravámenes sobre tales ó cuales artículos; los pueblos han intentado establecer esos impuestos y los han establecido; pero ¿cuál ha sido el resultado? Han arrendado ó administrado su recaudacion, y arrendada ó administrada, en la mayor parte de los pueblos no les ha dado la recaudacion del impuesto, con la aplicacion de las tarifas aprobadas por el Gobierno, con más el 100 por 100 para gastos municipales, la cantidad necesaria para pagar el encabezamiento, y casi todos han tenido que apelar al recurso que les concede la ley, ó sea al repartimiento supletorio, para cubrir la parte que les ha faltado. Yo conozco un pueblo que tiene cerca de 15.000 habitantes, que tenia en años anteriores un encabezamiento de 80.000 pesetas, que ha gravado todos los artículos de la tarifa con el recargo, y sin embargo no ha recaudado más que 50.000 pesetas, y ha tenido que hacer un reparto para cubrir el resto del cupo. Pues bien, señores, segun los cálculos que he hecho, vendrá este pueblo á pagar de 120 á 130.000 pesetas, y tendrá que repartir 80.000, porque no es posible que la recaudacion del impuesto le dé aquella cantidad. Y sobre esto debo llamar la atencion del Sr. Ministro y de la Comision; es preciso tener presente que no se puede juzgar de lo que consume el ciudadano español en cualquier punto de la Península por lo que vemos en Madrid ó en otras grandes poblaciones.

En el proyecto de ley se dice: en los pueblos se calcula que consume un indivíduo, no un vecino, ni familia grande ó chica, 75 litros de vino al año. ¿Es esto cierto? ¿Ignoran los Sres. Diputados que en muchos pueblos de España la gente pobre no se permite beber vino más que una ó dos veces al año, ó sea durante la siega, en el mes de Agosto, porque á la vez que se les paga el jornal se les da vino? En muchos pueblos de España hasta las clases acomodadas no beben vino; y no porque les falten medios para consumirle, sino porque no está en sus costumbres el beber vino; y si lo bebe algun indivíduo, es el cabeza de familia; pocas mujeres españolas conocereis que beban vino. Pues lo que digo del vino, lo digo tambien de la carne. En la mayor parte de los pueblos, la gente pobre, que viene á ser la gran masa contribuyente sobre que recae este impuesto, no come carne, excepto en los dias de las grandes festividades y como una cosa extraordinaria, como si fuese el *desideratum* de ellos. Esto es lo que sucede prácticamente. De ordinario comen bacalao, sardinas en muchas comarcas; en Valencia, arroz; en la Mancha, caldo de patatas con bacalao; en Andalucía, gazpacho; ¡pero carne! en la Páscua de Navidad puede que la coman. Por consecuencia, no es posible que en la práctica se recaude por el impuesto que grava á estos artículos la cantidad que se fija al pueblo, porque no existe el consumo que se supone, y no existiendo el consumo, mal puede recaudarse cantidad alguna por un artículo que para muchos es de lujo, ó que si se consume, es en una cantidad insignificante.

Dada esta situacion en que se encuentran los pueblos, y dadas las condiciones en que se van á encontrar mañana, vuelvo yo á mi argumento. Estos pueblos que veian con júbilo el advenimiento al poder de este partido, empezarán á decir que no les conviene; y eso seria una cosa que yo sentiria mucho que ocurriese. Los pueblos verán que no pueden subsistir, que no pueden vivir, que les agobian los impuestos, y lo diré en una palabra: la situacion en que se encuentra la mayoría de los pueblos es muy triste, porque no han podido satisfacer los impuestos que sobre ellos pesan, y el Sr. Ministro de Hacienda habrá tenido ocasion frecuentemente de oir las reclamaciones de los pueblos porque se encuentran apremiados por la Administracion y sin poder atender á sus más urgentes obligaciones.

Ahora voy á permitirme hacer una indicacion. A estos pueblos que se les grava de esta manera, no se les dan, en general, los medios de recaudar aquello que lícitamente les corresponde y tienen derecho á

percibir. Hay pueblos á los que el Banco de España por atrasos del 4 por 100 de recaudacion les adeuda algunas cantidades; y no hablo de lo que está mandado retener actualmente, hablo de liquidaciones anteriores, y solo en este concepto hay provincia á la cual se deben 400.000 pesetas, porque aun cuando se les entregan cantidades á cuenta, siempre queda un remanente á favor de los Municipios, el cual se va aumentando cada dia más. Pues bien, á esos Municipios se les va á imponer hoy una carga más pesada que la que ya tienen.

Pero prescindiendo de esto, yo toleraria que se quisieran recaudar esos cupos; pero, señores, ¿cabe en imaginacion humana que un impuesto que se llama de consumos se quiera recaudar como una contribucion directa no impuesta al indivíduo, sino á la suma de los indivíduos que se llama municipio? Si la Administracion cree que un pueblo puede contribuir con una cantidad dada por impuesto de consumos, porque lo cree así, porque cree se consume en aquella poblacion tal cantidad de artículos de comer, beber y arder, que aplicando á ese consumo la tarifa establecida, esas artículos producirán la cantidad que se impone por encabezamiento; si lo cree así, repito, ¿por qué la Administracion no verifica la recaudacion, evitando á los pueblos la obligacion de contribuir con aquella cantidad que á la Administracion le parezca? Yo comprendo lo que la Administracion hace con las capitales de provincia; les dice: yo te impondré tal cuota de encabezamiento; pero si tú crees que no puedes recaudarla, yo me encargaré de hacerlo, y si obtengo más, mejor, y si no, tendré paciencia. Pero es inícuo, señores, lo que quiere hacerse con los pueblos, á los cuales se les dice: tengas ó no tengas medios para recaudar, haya ó no haya consumo, ven aquí y contribuye con tal cantidad. Señores, esto es una contribucion directa y no indirecta; y en directa se ha de convertir en la práctica, porque si hoy se tiene que acudir al reparto, á eso mismo se tendrá que acudir cuando se ponga este impuesto, y tendrán que pagar no ya el 16 por 100, sino el 50, el 100 ó el 200 por 100, lo cual tiene que soportarlo el verdadero contribuyente, pues el que no tiene no paga; los que pagan son aquellos á los que se puede seguir una ejecucion.

Estas consideraciones, creo yo que todos los Diputados de la mayoría, por lo mismo que somos amigos del Gobierno, por lo mismo que queremos contribuir con nuestros votos y nuestras fuerzas á sostenerle en ese banco, tenemos el deber de hacerlo presente; tenemos el deber de advertir al Gobierno lo que va á ocurrir; y yo, aunque no pretendo pasar por profeta, y aunque estoy lejos de pretender que tengan suficiente autoridad mis observaciones para que sean oidas, creo, sin embargo, que tengo el derecho de decir aquí que antes de un año os emplazo para que veamos los resultados, y entonces veremos quién tenia razon, si vosotros al hacer ese cálculo, ó yo al deciros lo que iba á ocurrir. Estas cosas que el tiempo se encarga de demostrarlas, no hay más remedio que esperar á que el tiempo las demuestre, cuando no se quieren atender las observaciones que de antemano se hacen. Los pueblos se encuentran hoy en una situacion difícil para pagar las contribuciones directas, y esto os lo han dicho desde los bancos de la minoría.

Las fincas contínuamente se están poniendo á la venta; y yo, aunque en modesta esfera, creo que tengo más derecho para decir esto que los señores de la minoría, aunque su voz sea más autorizada que la mia; y digo esto, porque en tiempo del Gobierno conservador tambien se vendian las fincas, y para ver esto no hay más que volver la vista atrás. Hay pueblo, por ejemplo, el dé Dénia, en el que, la relacion que hace dias me he encontrado en el *Boletin oficial*, de las fincas embargadas para pago de contribuciones directas, ocupaba cuatro planas del *Boletin*, por una suma de 110.000 pesetas. Añádase á esto los débitos de los repartimientos vecinales, de que os venia hablando hace poco, y siguiendo así, no bastará el valor de todas las fincas de España para cubrir los impuestos.

He indicado antes que el Banco de España no paga con la puntualidad debida el 4 por 100; y me alegro que el Sr. Rico, Subsecretario de Hacienda, ponga atencion á esta observacion. Al hablar de ese 4 por 100, no me refiero á lo corriente, sino que me refiero á los atrasos. Lo corriente ya sé que la Administracion lo tiene, digámoslo así, embargado; pero por atrasos debe el Banco de España cantidades importantísimas. Todos los trimestres ha ido entregando cantidades á cuenta, y las liquidaciones practicadas en algunas provincias ascienden, como antes he indicado, á 400.000 pesetas. Esto, como es natural, coloca á los pueblos en situacion muy desventajosa; y yo que he tenido ocasion de acompañar á algun alcalde que tenia precision de presentarse al jefe económico de la provincia para contestar á algunas reclamaciones que éste le hacia, he sido testigo de lo que ese alcalde decia al jefe económico. Oí que decia el alcalde al jefe económico: «Usted me reclama esa cantidad; pero ¿por qué no hace usted que el Banco me pague algo de lo que me debe, que excede en mucho de lo que Vd. me reclama?» De esta manera se evitarian esos apremios y esas dietas que tanto afligen á los pueblos. Porque, Sres. Diputados, no hay que olvidar que sobre los pueblos cae una verdadera lluvia de comisionados, del mismo modo que suele llover en este país, no en el mio, porque en mi país no llueve nunca, como no sean esos comisionados, cuyas dietas, que no son satisfechas por quien debia pagarlas, vienen á representar en muchas ocasiones hasta la cuarta parte del presupuesto.

Yo hubiera querido que todo esto se hubiera tenido en cuenta al redactar este proyecto de ley sobre los consumos, y yo me permitiria suplicar á la Comision que diera alguna más latitud á las bases que en el mismo ha establecido, y que especialmente tratándose de aquellos pueblos donde cree que debe recaudarse más de lo que corresponde al cálculo hecho, por lo que representa el importe del tributo sobre los artículos de comer, beber y arder, no hiciera obligatorio el encabezamiento. Haciéndolo así estaríamos conformes, porque yo no pretendo que la Administracion deje de recaudar aquello que de derecho le corresponde; lo que yo quiero evitar, lo que yo deseo que no suceda, es, que la Administracion quiera recaudar más de lo que de derecho le corresponde, y que se valga para ello de medios vejatorios.

Yo no sé, Sres. Diputados, si habré acertado á explicar mi pensamiento. Yo traia muchísimas más ideas en la cabeza; pero llegado el momento de exponerlas, no he sabido explicarlas. Procuraré, sin embargo, resumir mis pensamientos en cuatro palabras. He dicho que pronostico que siguiendo el camino que llevamos y tratando á los pueblos sin compasion, llegaremos á divorciarnos de la opinion pública; y he querido tambien demostrar que sin el apoyo de la opinion públi-

ca no podremos gobernar; y digo no podremos gobernar, porque me conceptúo un pequeño átomo del partido que representa el Gobierno que en esos bancos se sienta. He querido ó procurado demostrar que los pueblos no podrán pagar la contribucion de consumos tal como ha de resultar de las tarifas que en este proyecto se señalan á los artículos de comer, beber, arder, etc.; que no podrán pagar los pueblos el impuesto de los encabezamientos que la Administracion les impone; y no pudiendo hacer esto, y viéndose obligados á pagar esas cantidades, porque el que puede más manda más, habrá que apelar al recurso de exigir que el que tenga pague, valiéndose de todos los medios de apremio que la Administracion tiene para lograr que todo llegue á sus manos. Yo creo que esto ni es político ni económico.

Repito que siento mucho no haber podido demostrar más claramente lo que me proponia decir al Congreso; pero apelo al porvenir, si hoy no se tienen en cuenta mis observaciones, y se verá lo que sucede. La práctica demostrará que si la persona que las ha hecho es poco importante, las observaciones que ha presentado lo son mucho, y los resultados lo han de demostrar en su dia. Entre tanto tendremos que pasar, lo mismo los contribuyentes que las colectividades llamadas Municipios, por esa calle de amargura representada por los apremios y por los vejámenes de la Administracion; calle de amargura muchísimo más amarga que esa otra de que el Sr. Moret nos hablaba cuando se referia al puesto de Ministro de Hacienda, porque algo más amarga es la situacion de los pueblos que tienen que pagar, que la de los Gobiernos que tienen que exigir. He dicho.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: La Comision agradece mucho la forma templada con que el Sr. Bushell ha hecho, no la oposicion, sino algunas observaciones sobre el proyecto estableciendo nuevas bases para la cobranza del impuesto de consumos, y voy á tener el honor de contestar á S. S. en muy pocas palabras, porque realmente ha concretado bastante su pensamiento y le ha dejado reducido á bien pocos términos. Su señoría empezaba por considerar la cuestion bajo el aspecto político y bajo el aspecto económico; y entrando en el exámen, siquiera sea ligero, de lo que ha dicho S. S. respecto á la opinion pública, debo decir á S. S. que ésta en materia de impuestos, y sobre todo si por necesidades del Tesoro tienen que ser algo crecidos, siempre se rebela contra el pago, y estoy seguro de que si pudiéramos remontarnos á esos tiempos á que ha aludido S. S., á los tiempos de la gran Reina Doña Isabel la Católica, de quien hablaba S. S. como testimonio de lo que era la opinion pública en ese punto concreto, si hubiera descendido al detalle de la administracion de estos impuestos, tampoco hubiera contado con la opinion pública. Pero sea de ello lo que quiera, S. S., se ha lamentado de que el partido liberal, que ocupa el poder desde el 8 de Febrero, haya tenido necesidad de exigir este impuesto. Yo debo decir á S. S. que la opinion pública no puede llamarse á engaño, porque de antemano sabia que el dignísimo Ministro de Hacienda tenia un pensamiento parecido al que ha traido hoy á la práctica. ¿No recuerda S. S. que en 1874, despues de haberse abolido este impuesto en 1869, el actual Sr. Ministro de Hacienda, bien á pesar suyo, pero deseoso de atender de una manera resuelta al sostenimiento de las cargas públicas, tuvo que restablecer este impuesto? ¿No sabe la opinion pública, y sobre todo la opinion pública verdaderamente ilustrada, que desde el año 76, cada vez que ha tenido que ocuparse de los consumos, lo ha hecho en el sentido de que este impuesto debia aumentarse? Por consiguiente, á la opinion pública no le ha podido coger de sorpresa que el Sr. Ministro de Hacienda haya traido al presupuesto el impuesto de consumos aumentado en una cifra relativamente grande.

A este propósito decia S. S. en la segunda parte de su pensamiento, por más que no estuviera muy claro. (*El Sr. Bushell*: Falta de práctica.) No lo digo en este sentido; me refiero á un punto concreto, y digo que en la segunda parte de su pensamiento S. S. parecia decir que si bien la opinion pública estaba conforme en pagar el impuesto, no lo estaba en satisfacer la cantidad que ahora se le va á exigir, puesto que de 74 millones de pesetas á que ascendia en el año pasado y en los anteriores, se ha elevado á 100 millones. Yo sobre esto he de contestar á S. S., que sin duda no se ha fijado bien en toda la economía del proyecto que estamos discutiendo, que responde á la idea de que si hay que pagar mayor cantidad, es de una manera equitativa y proporcional, y este, á mi modo de ver, es el beneficio que tiene el proyecto que discutimos sobre los anteriores; es decir, que antes estaba en mucho sujeto el repartimiento de este impuesto á la discrecion de las Administraciones económicas, y mientras unos pueblos resultaban excesivamente gravados, como quizá sucediera con el pueblo á que S. S. se ha referido, habia otros que pagaban ménos de lo que debian. Pues bien; este proyecto establece las bases necesarias para que el reparto sea equitativo y proporcional. Sin duda su señoría no tiene en cuenta: primero, que la Administracion, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 5.°, al distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies en las provincias, puede reducir ó elevar el tipo medio de consumo por habitante, segun la naturaleza de la especie y teniendo presentes las circunstancias de si la provincia es ó no productora de las especies, si su consumo está ó no generalizado en la misma, si existe facilidad para adquirirlas, si se halla á distancia de las comarcas productoras, y si cuenta con medios fáciles de comunicacion; segundo, que despues se establece en el art. 7.° la obligacion para las Diputaciones provinciales de dividir los pueblos en tres categorías, segun la importancia de sus consumos; y tercero, que cuando se llega al caso del repartimiento, á que S. S. se manifestaba tan hostil, y en cierto modo con razon, se determina en el art. 11 que «cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y que para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, puedan reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más.»

Entrando S. S. en el exámen del art. 5.°, hacia consideraciones sobre lo que la realidad demuestra, diciendo que hay muchos pueblos en que los habitantes no consumen lo que el proyecto supone; pero aparte de que este argumento está contestado con las observaciones que he hecho antes, esto es, con las medidas de prudencia que ha de tomar el Estado respecto de

las provincias, y éstas respecto de los pueblos, si S. S. medita bien en los tipos de consumos que se establecen, convendrá en que no son tan exagerados, porque nosotros, por efecto de nuestra imaginacion verdaderamente meridional, solemos decir con demasiada precipitacion que en un pueblo determinado no hay quien consuma 8 kilógramos de carnes, por ejemplo; y sin embargo, si esto sucede en algun caso excepcional, puede en general afirmarse que el cálculo de los 8 kilógramos no es exagerado, tanto más cuando esta cifra es el término medio, pues si unos no pueden consumir tanto, otros consumen mucho más.

Casi no tengo más que decir; pero aun cuando sea algo ajeno al proyecto que discutimos, me he de ocupar de una cosa que ha indicado S. S., permítame que se lo diga, con notoria inexactitud. Su señoría ha dicho que el Banco recauda las cuotas que corresponden á los Ayuntamientos y que no se las entrega. (*El señor Bushell*: La parte del 4 por 100.) Pues esto no puede suceder nunca, porque el importe de la recaudacion lo entrega el Banco á la Administracion económica, tanto lo que se refiere á la cuota del Tesoro, como lo que se refiere á la de los pueblos, y si á éstos se les debe algo, se lo deberá la Administracion económica, y nunca el Banco, que se limita á recaudar y á entregar el importe de lo que recauda á la Administracion económica.

Creo que he contestado, si no á todas, á las principales observaciones del Sr. Bushell, y en obsequio á la brevedad, me ha de permitir S. S. que no me extienda más.

El Sr. **BUSHELL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BUSHELL**: Aun cuando no sé si será parlamentario, voy á empezar mi rectificacion contestando á la última parte del discurso del señor indivíduo de la Comision que acaba de hacer uso de la palabra.

El Banco de España, no sé si antes me expliqué bien, recauda el 4 por 100 para los Ayuntamientos; y debo dar una explicacion sobre este hecho que se ha suscitado como ejemplo, aunque sé que no es cuestion del momento. El Banco de España recauda á la vez el 4 por 100 y el cupo para el Tesoro, y entrega á la Administracion el cupo generalmente íntegro, y el recargo municipal por aproximacion. No sé si por fortuna ó por desgracia, he tenido ocasion de enterarme de esto, y sé que no entrega la totalidad, porque hay que suponer que ha de haber bajas por partidas fallidas y otros conceptos, y que al fin del año no ha de corresponder á los Ayuntamientos ese 4 por 100 íntegro; por eso no lo entrega. Yo citaré á S. S. el ejemplo de una provincia á la que se le adeudan 400.000 pesetas. De aquí resulta que la Hacienda ha entregado á los pueblos la cantidad que el Banco á su vez le entrega, pero no lo que recauda por ese 4 por 100.

Nos decia S. S. al principio de su discurso que el Sr. Ministro de Hacienda actual restableció los consumos en el año 1874. Yo traia muchos apuntes sobre esto; pero mi falta de práctica parlamentaria ha hecho que no pudiese con ellos á la vista desarrollar mis ideas. Una de ellas era, que en el año 74 se restableció el impuesto de consumos y se presupuestaron 74 millones. ¿Pero cuántos se recaudaron? Creo que 50 próximamente; y por tanto, puede decirse que este año no se recaudará tampoco lo que presupone el señor Ministro de Hacienda.

Dice S. S. que en tiempo de Isabel la Católica la opinion pública hubiera estado en contra de ella si hubiera habido necesidad de recaudar este impuesto. No sé si me atreva á decir á S. S. una cosa que pudiera interpretarse en un sentido que está muy lejos de mi ánimo; pero S. S. sabe que cuando Isabel la Católica necesitó dinero, vendió sus joyas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tenga S. S. presente que está rectificando.

El Sr. **BUSHELL**: Es verdad, Sr. Presidente, y ya habrá notado S. S. que entraba con miedo en esta cuestion.

La opinion pública acepta que la Hacienda quiera que se recaude tanto por consumos; lo que no acepta, lo que no puede aceptar el país es el encabezamiento forzoso por una cantidad que la Hacienda ha dicho que puede recaudar, sin más argumento que porque ella lo dice. Y ya que se dice que hay necesidad de aumentar los ingresos, yo me permitiré decirle á S. S. que no sé si habia necesidad de aumentar los gastos como se han aumentado.

Hay otro argumento en cuanto al reparto entre las diferentes provincias y pueblos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Déjese S. S. de argumentos, que ahora no tiene derecho á hacerlos, sino á rectificar. Comprenda S. S. que está replicando, y el Reglamento no le concede esa facultad, ni el Presidente tampoco se la puede conceder.

El Sr. **BUSHELL**: No le extrañe á S. S., porque, como el otro dia indiqué, no estoy avezado á esta clase de discusiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va aprendiendo con la práctica.

El Sr. **BUSHELL**: Yo me felicitaré de que S. S. sea mi maestro, y esta será mi mayor satisfaccion.

Decia que Madrid pagará por este nuevo proyecto ménos que en años anteriores, mientras que los pueblos pagarán más.

Y por último, acabaré de rectificar un argumento que el digno indivíduo de la Comision ha expuesto, respecto á que con medidas de prudencia se puede cubrir el cupo de los pueblos. Si los pueblos pueden cubrir sus cupos con la percepcion del impuesto tal como lo marca, digámoslo así, la contribucion indirecta, yo desearia que el Estado cobrase 200 millones; con lo que no estoy conforme es con que los recaude por encabezamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No estando presente el señor Carvajal, que tenia pedida la palabra en contra, se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los derechos que señala la tarifa general vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Salamanca (D. Abdon) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

El art. 1.° se redactará de la manera siguiente:

«Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos, «suprimiendo el de cereales,» con arreglo á las disposiciones de esta ley, y á los derechos que señala la tarifa siguiente.»

Palacio del Congreso 7 de Diciembre de 1881.=Abdon de Salamanca.=Ricardo Fernandez Blanco.=

Mariano Fernandez Daza.=Isidoro Recio Sanchez de Ipola.=Juan Bautista Avila.=Ramon Rodriguez Leal. Francisco Javier Gosalvez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca (D. Abdon) tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose presente en el salon este Sr. Diputado, dióse segunda lectura de ella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La del Sr. Batanero dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva modificar el art. 1.° del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda reformando las bases del impuesto de consumos, en el sentido de que no empiece á regir la reforma hasta 1.° de Julio del proximo año de 1882.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Manuel Batanero.=Cirilo Amorós.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Pegerto Pardo Balmonte.=Juan del Nido.=C. El Conde de Toreno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero, ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien la pidiera, dióse segunda lectura de dicha enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°

El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Señores Diputados, No me levanto en son de hostilidad al Gobierno, identificado como me hallo con sus principios políticos, con sus principios administrativos y con el espíritu general que informa los diversos proyectos sometidos á la deliberacion de las Córtes por el Sr. Ministro de Hacienda. Precisamente en estas cuestiones es de notar el contraste que resulta de la conducta observada durante seis años por el partido conservador y la seguida por el actual Gobierno desde su advenimiento al poder; pues mientras éste presentó á las Córtes todo su pensamiento económico al dia siguiente de estar constituido el Congreso, aquel, representado por el Ministerio del Sr. Cánovas del Castillo, solo se acordó de hacerlo en sus postrimerías, por medio del preámbulo sobre conversion de las amortizables, en el cual proponia á la Corona una larga série de proyectos para cuyo planteamiento necesitaba tiempo, mucho tiempo, quizá los veinte años que daba de vida en el poder á dicho partido el Sr. Conde de las Almenas en su famoso folleto.

Forma parte del pensamiento económico del Gobierno el proyecto que se discute; y como quiera que el Sr. Camacho manifiesta en el preámbulo que la Administracion no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma, ni S. S., á pesar de la predileccion que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarlos de una manera perfecta, debo exponer algunas consideraciones encaminadas á la más justa y equitativa distribucion de este impuesto, prescindiendo de antiguos recuerdos históricos y evocando solo algunos precedentes del siglo actual.

El Real decreto de 16 de Febrero de 1824, al permitir que los pueblos tuviesen puestos públicos para satisfacer el importe de sus encabezamientos, les concedió solo cinco artículos: vino, vinagre, aceite, carne y carbon. La ley de 23 de Mayo de 1845, estableció el impuesto de consumos con las rentas provinciales y otras sobre las especies de vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, carnes, sidra, chacolí, cerveza y jabon, habiéndose aumentado este número por el Real decreto de 17 de Julio de 1849, que fijó dos tarifas, la primera para las especies antedichas y la nieve, y la segunda para las mismas, ceras, grasas, aves y caza menor, combustible, dulces y otros artículos; y ahora, viniendo al presupuesto de 1864 á 65, que por lo que respecta á consumos estuvo vigente hasta la revolucion de Setiembre, encontramos ya 42 especies en las dos tarifas, una para las capitales y puertos habilitados, y otra para los pueblos, divididas aquellas en cuatro partes: primera, bebidas, aceite, nieve y jabon; segunda, carnes muertas; tercera, carnes en vivo; y cuarta, varios artículos además de una tercera relacion compuesta de 18 especies.

La revolucion de Setiembre, Sres. Diputados, abolió este impuesto, que fué felizmente restablecido por el Sr. Camacho como recurso permanente del Tesoro y de los Municipios: y digo que fué felizmente restablecido, porque ante la existencia del déficit, cuyas porporciones eran entonces alarmantes, y la falta de medios en los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones, la experiencia demostró una vez más la absoluta imposibilidad de su reemplazo por otro arbitrio de iguales rendimientos para el Tesoro y para los Municipios. Y me complazco en recordaros unas palabras que el señor Camacho consignó en la exposicion que precede al presupuesto de 1874-75: «Se reduce para el Gobierno el número de especies hasta ocho ó nueve, desde el gran número que se cobraba en las capitales, sin perjuicio de conceder á éstas y á los pueblos el derecho de imponer á cuantos convenga segun las circunstancias de localidad, renunciando la Hacienda á percibir el 75 por 100 de estas últimas, cuando antes cobraba una cantidad igual á la de los Ayuntamientos, como en las especies que sellamaban determinadas;» y altenor de estas bases establecia el Sr. Camacho una escala de poblacion comprensiva de seis clases, incluyendo en tarifa los siguientes artículos: las carnes (vacunas, lanares y cabrías y de cerda); los líquidos (aceite, aguardientes, alcohol, licores y vinos); el jabon, la sal, el carbon, los pescados y los cereales: con unas notas aclaratorias para el caso de que las reses se presenten en vivo al adeudo. Esta tarifa fué modificada por la ley de presupuestos de 1876, que á las especies mencionadas añadió las siguientes: el vinagre, sidra, cerveza, chacolí y los fósforos, recargando los derechos sobre el aguardiente y el vino, disminuyendo los de la sal, separando del trigo el arroz, los garbanzos y sus harinas, cuyos derechos reduce, como tambien rebaja los del centeno, cebada y otros artículos comprendidos en los números 13 y 14 de aquella tarifa; y además se estableció por la ley de presupuestos de 1877 á 78 una segunda tarifa adicional para las capitales de provincia y poblaciones que tengan 15.000 ó más habitantes, autorizándose á los Ayuntamientos para que pudieran gravar en beneficio de los presupuestos municipales el consumo del cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, y al Gobierno para cobrar en éstas despues de las informaciones que estime, dicho recargo municipal, compensando á los Ayuntamientos con rebajas

en el impuesto de la sal y el 5 por 100 sobre sus presupuestos; cuyas autorizaciones quedan sin efecto en virtud de uno de los proyectos que en breve serán discutidos por la Cámara. Esta segunda tarifa adicional comprende los siguientes artículos: aves caseras y caza menor, anades, ánsares, gansos, patos, pavos, etc.; la nieve y hielo, cera en rama ó manufacturada, estearina, huevos, leche, queso, manteca, paja de cereales garrofas, yerbas ó plantas para los ganados y la leña.

El proyecto que se discute declara vigentes estas dos tarifas, la de 1876 y la de 1877: de modo que existen 20 especies incluidas en la primera y 8 en la segunda; y además, como los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Tesoro, es prolijo el número de los que se encuentran en este caso, pudiendo citarse, entre otros, las almendras, azafran, avellanas, aceitunas, cacahuetes, dulces y confituras, corteza molida para combustible, frutas de todas clases, frutas secas, higos secos, miel, pimiento dulce y picante, etc.

Permitidme, Sres. Diputados, que ligeramente analice los derechos impuestos sobre algunos artículos de consumo en una capital que esté comprendida, por ejemplo, en la base 3.ª de poblacion de 12.001 á 20.000 habitantes.

Las carnes vacunas muertas, en fresco, pagan 9 céntimos de peseta por kilógramo; en cecina, 10. Las lanares ó cabrías muertas, en fresco, 9; en cecina, 10. Las da cerda muertas, en fresco, 10; las saladas, 15. Los eceites, 10. Los aguardientes, 62 céntimos cada grado en 100 litros. El vinagre, 3 pesetas 12 céntimos. El ciento de huevos, 25 céntimos; y la leche, queso y manteca, 4 pesetas 34 céntimos 100 kilógramos.

Estos derechos parecen insignificantes á primera vista; pero faltan aún los recargos municipales y provinciales, que pueden extenderse hasta el 100 por 100, y entonces se convierten para el kilógramo de carnes vacunas muertas, en fresco, en 18 céntimos de peseta; en cecina, 20. Para las lanares ó cabrías muertas, en fresco, 18; en cecina, 20. Para las de cerda muertas, en fresco, 20; las saladas, 30. Para los aceites, 20. Para los aguardienies, 1'24 cada grado en 100 litros. Para los vinos, 12'50. Para el vinagre, 6'24. Para el ciento de huevos, 50 céntimos; y para la leche y queso, 8 pesetas 68 céntimos.

Estos derechos, Sres. Diputados, son exorbitantes, porque para gran número de artículos representan la quinta parte de su valor, y no necesito descender á detalles para presentar á vuestra consideracion los precios medios de los mismos en una capital de la clase antedicha, porque es de notoriedad mi afirmacion. Así lo confirma el comun sentir, y así lo corrobora tambien la defraudacion que por este concepto se hace á la Hacienda pública.

Si hay algo unánime en este país, es sin duda alguna el clamoreo que por do quiera se oye contra los elevados precios que han llegado á tener los artículos de consumo, efecto en gran parte de estos crecidos derechos, hasta el punto de que solo con gran trabajo y á costa de muchos sacrificios y privaciones se pueden satisfacer las necesidades más imperiosas de la vida. Esta es la realidad de los hechos, que se impone con tal evidencia, que no cabe discutirla siquiera; corroborándola además la defraudacion que se alimenta y sostiene con los derechos que naturalmente debieran ingresar en las arcas del Tesoro.

Esta defraudacion es de dos clases; porque no solo tiene lugar de afuera adentro de las poblaciones, sino dentro de los pueblos mismos por medio de la falsificacion de los vinos, que perjudica tambien considerablemente á las rentas públicas; porque si hasta hace pocos años era insignificante el consumo que de este artículo se hacia, hoy por el capricho de la moda, por las exigencias del buen gusto, ó por el refinamiento de las costumbres, es considerable su gasto, y deben tenerse en cuenta por consiguiente estas circunstancias favorables al mayor consumo que de los vinos se verifica, y la muy atendible de evitar el perjuicio que se causa á la salud pública con dichas adulteraciones.

Y del mismo modo que el Sr. Ministro de Hacienda acomete la rebaja del franqueo atendiendo á las exigencias de la opinion pública y á la defraudacion que se hace á la Hacienda por este concepto (y cuenta que la necesidad de la correspondencia no es en manera alguna comparable á la de nuestra diaria alimentacion); del mismo modo que el Sr. Ministro de Hacienda no ha vacilado un instante en proponer la reforma arancelaria; del mismo modo que declara la libertad de derechos á los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, rebajando los del cacao, tabaco, café y azúcar, hasta llegar á su abolicion en breve plazo, inspirándose en los principios económicos en cuya virtud se produce la baratura del artículo ó servicio, el mayor gasto ó consumo y mayores rendimientos para el Tesoro, parecia lógico y natural que hubiera aplicado el mismo criterio á la rebaja de la tarifa de consumos, lo cual no hizo sin duda alguna S. S. en la imposibilidad de atender á los múltiples servicios de su departamento en el poco tiempo que lleva á su frente, porque dicha reforma produciria como consecuencias indeclinables, para el consumidor la baratura del artículo y mayor facilidad de ensanchar la esfera del consumo, y para el Estado acrecentamiento de ingresos; porque no cabe duda, Sres. Diputados, que una vez fijados módicos derechos, pocos serán los indivíduos que se arriesguen á correr los azares de las penas establecidas para los defraudadores, ante el aliciente de una insignificante ganancia

Las observaciones precedentes se refieren tambien al impuesto sobre los granos; pero este artículo por su naturaleza me obliga, Sres. Diputados, á molestar por breves instantes vuestra benévola atencion. Exentos de toda clase de derechos debieran estar los granos, como constitutivos de un elemento casi indispensable para la vida; pero ya que esto no sea posible ante la necesidad de conservar todas las fuentes de ingresos á fin de aproximarse á la nivelacion del presupuesto, por lo ménos procede una reforma que sin reducir su importe, levante una carga en extremo pesada para algunas provincias. En Galicia es costumbre inmemorial que gran parte de las rentas se hagan efectivas en las capitales ó en los pueblos, libres de toda clase de contribuciones y de derechos, incluso el de puertas, como se dice en las antiguas escrituras de arriendo ó foro; pues bien, establecidos los derechos sobre los granos, viene á satisfacer su importe el pagador de dichas rentas, recayendo el gravámen, no sobre el producto, sino sobre el productor, sin que se realice entonces la ley de difusion del impuesto, que tan elocuentemente explicaba hace años en la Universidad Central, como elocuentemente defiende hoy los proyectos del Gobierno, mi maestro, el digno presidente de la Comision de presupuestos, de quien voy á recordaros unas palabras pro-

nunciadas por S. S. contestando al notable discurso del Sr. Fernandez Villaverde sobre la contribucion territorial:

«Cuanto más se reparte un impuesto, cuanto más se multiplica, más fácil se hace su exaccion; se difunde en todas las esferas de la vida, y ya no es un gasto ni un gravámen para nadie. Todo lo que sea difundir un impuesto, hacer que de él participen más contribuyentes, es hacerlo progresar; todo lo que sea restringirlo á pocos indivíduos, es hacerlo gravitar sobre ellos como peso abrumador que acabará por ahogarlos.»

Parece que el Sr. Moret estaba defendiendo lo que yo defiendo en este momento. El impuesto sobre los granos en el presente caso no se difunde, no se extiende; recae en definitiva sobre el pagador de la renta, que viene á satisfacerlo por los granos que no lleva al mercado y que no destina de una manera directa é inmediata al consumo. Deben, pues ser declarados libres de derechos los granos que entran en los pueblos para el pago de rentas; pero como serian en extremo difíciles las investigaciones que habria necesidad de hacer para averiguar cuáles entran con aquel fin y cuáles entran con otro objeto distinto, en este país, donde no merece fé la declaracion del contribuyente, se consigue, en mi concepto, el mismo resultado refundiendo este impuesto en la contribucion sobre las harinas, única que debe quedar subsistente, con tanto mayor motivo, que gravados los cereales por razon de consumo, la forma más natural de manifestarse por este concepto es convertidos en harina; de ningun modo como granos.

Por el proyecto que se discute, Sres. Diputados, se agrupa la poblacion para los efectos de este impuesto de dos modos distintos: ó en las capitales y tres puertos de Vigo, Cartagena y Gijon, ó en los pueblos; señalándose á las capitales sus respectives cupos segun la densidad de su poblacion, que se apreciará computándose el número de sus habitantes al tenor de una escala comprensiva de seis clases, y segun la cifra que representa el término medio de gravámen individual de cada especie, y haciéndose el señalamiento del cupo correspondiente á los pueblos de lo que resulte aplicando á las tres cuartas partes de sus habitantes segun la categoría de primera, segunda y tercera clase á que correspondan, segun la designacion que hagan las Diputaciones provinciales, colocando en la primera los pueblos que reunan mejores condiciones, en la segunda los que les sigan en circunstancias favorables, y en la tercera los que no estén en condiciones tan ventajosas, el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie, consignándose que cuando los pueblos hagan efectivo este impuesto por repartimiento, podrá reducirse dicho tipo hasta una décima parte y aumentarse con diez partes más, á fin de ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente.

Este impuesto se satisface en los fielatos establecidos en las poblaciones, ó por medio de repartimiento: de suerte que tiene una triple naturaleza; es indirecto, directo y misto. Es indirecto cuando se hacen efectivos los derechos incluidos en los precios de los artículos que se demandan al mercado: directo, cuando los pueblos satisfacen su cupo en virtud de repartimiento; y misto, cuando no bastando el importe de los conciertos parciales, de los arriendos á libre venta de algunas especies, ó de los arriendos con la exclusiva, á pagar el precio del encabezamiento, hay que acudir por el resto á una derrama vecinal. De suerte, señores Diputados, que las ventajas de este impuesto como indirecto solo concurren en el primer caso, y de ningun modo en los otros dos, en los cuales viene á ser el impuesto no solo gravoso, si que además injusto. Es gravoso, porque afecta al indivíduo de una manera directa y determinada, se le exige por trimestres, como en la contribucion territorial, y las cuotas no son proporcionales al consumo, cuya condicion no puede establecerse de antemano en los repartimientos; y degenera hasta en injusto, aplicado á multitud de indivíduos cuya precaria situacion llena de tristeza el alma, y que por tanto deben ser más eficazmente protegidos, aunque las medidas conducentes á este fin tengan cierto sabor socialista, como ha dicho mi particular amigo y antiguo compañero el Sr. Silvela al censurar la exencion concedida en el impuesto de la sal para las cuotas menores de 5 pesetas por contribucion territorial y de subsidio. Esta triste situacion alcanza á gran número de labradores de las provincias de Galicia, que se alimentan solo de malas legumbres y de patatas: de suerte que al exigírseles este impuesto en virtud de repartimiento, se les grava precisamente por artículos exceptuados de la tarifa, ó por los que consumen solamente una vez en el año, el dia del Patron, en el cual se permiten el lujo de probar la carne, el arroz ó algun otro artículo. Pero ¿es que consumen pan y que por consiguiente deben contribuir por este concepto? Desgraciadamente, Sres. Diputados, no lo consumen, y así lo reconoció el Sr. Camacho cuando al formar el cálculo del impuesto de cereales para el ejercicio de 1874 á 1875 rebajaba de los 17 millones de habitantes de la Península é islas adyacentes 4 millones por suponer que no comian pan ni consumian granos de harina de ninguna clase. Hay además otro número no ménos reducido de habitantes que consumen pan, pero de tan mala calidad, que la vista no previene ciertamente á favor del gusto, siendo la condicion de aquellos tan inferior, que ni aun admite semejanza con la de los antiguos pobladores de Galicia, de los cuales dice Estrabon «que se mantenian la mitad del año de bellota, de la cual convertida en harina hacian pan, usaban de manteca en lugar de aceite; comian solo carne de macho; y haciendo de la sidra su bebida verdadera, reservaban el poco vino que cogian para los dias solemnes; señales nada equívocas de que su principal ejercicio era el pastoreo.»

Pero aun cuando el pan que coman sea de buena calidad, siempre resultará que se les exige el impuesto precisamente del producto directo é inmediato de su trabajo; de lo que han regado con el sudor de su frente; de lo que reservan de la cosecha, despues de pagar la renta al propietario, para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Por consiguiente, es notoria la injusticia que preside á la formacion de los repartimientos, los cuales por otra parte constituyen un arma poderosa que manejan á su antojo los caciques en daño del contribuyente, que necesita bajo este aspecto más eficaces garantías que las existentes hoy y la concedida por el actual proyecto; porque lo mismo se falsea la eleccion por sorteo en los Auntamientos, que en virtud de nombramiento hecho por los jefes económicos, de los indivíduos llamados á ser vocales de las Juntas repartidoras.

Es conveniente, pues, buscar un procedimiento que en realidad garantice el derecho que los contri-

buyentes tienen á formar parte de dicha Junta, y este procedimiento pudiera establecerse como voy á explicar. Háganse tres partes de las listas ó relaciones de contribuyentes por territorial, y otras tres de las listas de contribuyentes por subsidio, y que los indivíduos comprendidos en los primeros puestos de cada una de ellas hasta un número igual al de la sexta parte del de indivíduos que compongan el Ayuntamiento, sean vocales por derecho propio de dicha Junta.

Voy á explicar mi concepto. Se trata de un Ayuntamiento que se compone de 12 concejales y que tiene 900 contribuyentes por territorial y 90 por subsidio. Pues bien; con arreglo á lo que acabo de decir, serán vocales por derecho propio de la Junta repartidora los que ocupen en la lista de contribuyentes por territorial los números 1, 2, 301, 302, 601 y 602, y en la lista de contribuyentes por subsidio los que ocupen los números 1, 2, 31, 32, 61 y 62. Esto por lo que se refiere al primer año económico; que en el siguiente deberán reemplazarles los que les sigan en órden de numeracion.

De esta suerte, Sres. Diputados, será una verdad la Junta repartidora, porque se otorgará á sus indivíduos completa libertad é independencia.

Ahora, por lo que atañe á la realizacion de este impuesto en general, las bases fundamentales de este proyecto llevan en sí el gérmen de la desigualdad si se aplican estrictamente á provincias como las de Galicia, harto abrumadas ya bajo el peso de las actuales cargas públicas. Y á este propósito no puedo ménos de molestar vuestra atencion leyéndoos algunos párrafos de un artículo del *Diario de Lugo*, correspondiente al dia 8 de Noviembre último, y que firma su ilustrado colaborador D. Daniel Vazquez.

«Sirva de ejemplo un distrito municipal que tiene, segun el censo de poblacion, 14.240 habitantes de derecho, y que paga por el actual encabezamiento de consumos y cereales 20.984 pesetas y 5 céntimos.

Habitantes, 14.240.

Rebajamos la cuarta parte en virtud de lo que se establece en el proyecto, ó sea 3.560, y quedan reducidos los habitantes sujetos al impuesto á 10.680.

Los términos medios del consumo individual que se fijan para las diversas especies son los siguientes: carnes de vaca, oveja, etc., 8 kilógramos; idem de cerdo, 4 idem; aceite de todas clases, 10 idem; aguardientes y licores, 3 litros; vinos, 75 idem; vinagre, chacolí, cerveza, etc., 6 decílitros; arroz, garbanzos y sus harinas, 12 kilógramos; trigo y las suyas, 78 idem; centeno, maíz y las suyas, 95 idem; los demás granos y legumbres secas, 45 idem; pescados, 3½; jabon, 4; carbon vegetal, 100.

Aplicando ahora á éstas la tarifa de 1876, en la clase primera de poblacion, que es la más favorable, corresponden al consumo individual de todas las especies los derechos siguientes:

Especies.	Término medio.		Cantidades segun la tarifa. Pesetas. Cénts.
Carnes de vaca, etc..	8	kilógramos.	0'40
Idem de cerdo......	4	idem.....	0'32
Aceites...........	10	idem.....	0'80
Licores...........	3	litros.....	0'24
Vinos.............	75	idem.....	1'87
Vinagre, etc........	6	decílitros..	0'01
Arroz etc.........	12	kilógramos.	0'13
Trigo.............	78	idem.....	0'78
Centeno, etc........	95	idem.....	0'28
Otros granos.......	45	idem.....	0'09
Pescados..........	3½	idem.....	0'07
Jabon.............	4	idem.....	0'28
Carbon............	100	idem......	0'20
	Total para cada persona..		5'47

De manera que puede calcularse aproximadamente el gravámen individual en 5 pesetas y 47 céntimos, que multiplicadas por los 10.680 dan un total de 58.419 pesetas y 60 céntimos.

Por lo que, siendo la cantidad que se paga por el encabezamiento actual la de...	20.984'05
Y calculándose el nuevo cupo que corresponda ahora en..................	58.419'60
Se observa un aumento de............	37.435'55

Resulta tambien de los antecedentes que tengo, y que espero rectifique la Comision si hay en ellos algun error, que la ciudad de Lugo paga 64.000 pesetas, y que en virtud de este proyecto satisfará 170.000, y pudiera añadir otras manifestaciones de aquella prensa regional, todas expresivas del temor que embarga el ánimo de sus habitantes ante la sola posibilidad de sufrir crecidos recargos y de empeorar en su condicion, que si no del todo atendida, ha sido al ménos aliviada por un artículo de la ley de presupuestos de 1877 á 1878 en virtud del cual no han sufrido desde entonces recargo alguno los encabezamientos de dichas provincias. ¿Y es justo, Sres. Diputados, aplicar la base fundada en la densidad de poblacion, entendiendo por esto el número de habitantes por kilómetro cuadrado á unas provincias cuya riqueza y cuyos medios de subsistencia no corresponden á su poblacion? De ninguna manera; porque partiendo de esta base resultarán en extremo perjudicadas, al mismo tiempo que otras provincias más ricas y ménos pobladas serán las favorecidas. Así lo comprendió el Sr. Segovia al presentar un voto particular al articulado de la ley de presupuestos de 1877 á 1878, en el cual consignaba que mientras habia pueblos pobres que pagaban sus encabezamientos á razon de 4 y 6 pesetas por habitante, provincias tan ricas como las de Málaga y Múrcia no llegaban ni con mucho á igual cantidad. ¿Y es justo tambien, señores Diputados, aplicar el mismo término medio de consumo individual á provincias cuya poblacion está esparcida? Tampoco: porque su consumo es menor y de distinta naturaleza que el que se verifica por la poblacion agrupada. Y que es de distinta naturaleza, no cabe duda, aunque la Comision lo contradice al establecer que todos los habitantes de España consumen algo de las especies que designa, estando la diferencia solo en el más ó en el ménos.

El distrito que tengo la honra de representar no consume trigo ni pescado de mar, y sin embargo se establece allí de una manera arbitraria el término medio de estos artículos. Hay, pues, un vacío que debe llenar la Comision, y falta sobre todo una base que se refiera á la poblacion diseminada de distintas provincias de España. Yo no he encontrado respecto de este asunto más disposicion que el art. 7.° de la instruccion de 24 de Julio de 1876, en el cual, despues de determinar la tarifa que corresponde á cada pueblo, dice:

«no obstante esta regla general, en las localidades cuya poblacion se halle muy diseminada podrá la Administracion considerar aisladamente los diversos grupos que constituyan el término municipal, para que contribuyan por la escala que corresponda á su respectiva poblacion.»

Pues bien; en Galicia hay algo más que estos grupos, hay caseríos aislados, y éstos constituyen la mayor parte de la poblacion rural, tanto en estas provincias como en Astúrias y Santander.

Tambien recuerdo la regla 5.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, en la cual, despues de establecer que en algun caso debe aplicarse á la poblacion del extra-rádio una tarifa más elevada que al pueblo de que dependa, consigna: «y en otro término que el esparcimiento de la poblacion por los campos sea tan general, y por decirlo así, tan individual, que se haga muy dificultosa la exaccion de los derechos de consumos, los cuales se encarecen tanto en tales circunstancias, que como no se constituya verdadero centro consumidor, aunque sea evidentemente justo el tipo mínimo de 4 pesetas por alma, resulta inexigible en la práctica. En tales casos, la atencion de esa dependencia, el estúdio de las circunstancias del vecindario y la observacion, son los medios de informar y alcanzar lo más acertado.» Pero esta regla aun no pasó del papel.

Procede, pues, Sres. Diputados, cuando ménos, templar el rigor de los principios por las circunstancias propias y características de aquellas provincias, entre las cuales descuellan en primer término la constitucion de su propiedad, la naturaleza de su suelo, clases de su produccion, costumbres de sus habitantes, industria, comercio, etc. Y al pedir esto no pido un privilegio para aquella region; pido únicamente que resplandezca la justicia y la igualdad en la distribucion de este impuesto, aunque debiera merecer de los Gobiernos más cariñosa solicitud aquella clase agrícola que dedicada exclusivamente al laboreo de la tierra, al perfeccionamiento de los abonos y al cuidado del ganado, sufre cual ninguna otra la contribucion de sangre y las consecuencias de la emigracion, fomentada con más ardor cada dia por especuladores sin conciencia, que seduciendo con falaces promesas á sus incautos habitantes, los arrebatan de la madre pátria para trasportarlos á inhospitalarias regiones donde reciben la muerte, más bien por consecuencia del hambre que de los rigores del clima.

Señores Diputados, con aplauso del país, iniciada está ya la obra de la regeneracion de la Hacienda, á la cual todos debemos coadyuvar, procurando cimentarla sobre sólida base; yo me daré por satisfecho si consigo colocar en ella al ménos una piedra.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. como de la Comision.

El Sr. **EGUILIOR**: El Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso experimenta una satisfaccion en contestar á su digno amigo y compañero el Sr. Pardo Balmonte; pero al hacerlo ha de ser bastante más corto que S. S., no por falta de razones que exponer, sino porque realmente ha hecho consideraciones en que la Comision no debe entrar; y digo que no debe entrar, no porque no sean pertinentes todas las que ha expuesto S. S., sino porque algunas, como estas históricas á que S. S. ha consagrado una parte importante de su discurso, no son necesarias por parte de la Comision.

Despues de esta parte histórica, entraba S. S. en el exámen de las tarifas, calificándolas de verdaderamente exageradas. No creo yo que debo ocuparme en esta cuestion; las tarifas que existen no son de la actual situacion, como ha dicho perfectamente el Sr. Pardo Belmonte, son de los años de 1876 y 77, y si la experiencia demuestra que son exageradas, el Sr. Ministro de Hacienda se cuidará de disminuirlas por los medios que las leyes establecen; mientras tanto tendrá que atenerse á ellas, porque despues de todo, no serán tan malas, cuando no han producido grandes reclamaciones.

Luego S. S. hizo notar que no solamente pagaban los pueblos una gran cantidad por el impuesto, sino que éste se aumentaba hasta el 100 por 100 por razon de recargo municipal. Esto era, Sr. Pardo Balmonte, en las leyes anteriores; hoy el recargo del 100 por 100 queda reservado á las capitales de provincia y á los tres puertos de Gijon, Cartagena y Vigo; pero los pueblos solo pueden exigir como recargo el 70 por 100. Precisamente sobre este punto hay una porcion de personas que no están conformes con la opinion del señor Pardo Balmonte, porque hay quien cree que ese recargo se debia autorizar hasta el 100 por 100, con el fin de dar á los Ayuntamientos medios de atender á su presupuesto municipal.

Decia el Sr. Pardo Balmonte que del mismo modo que se habia disminuido el franqueo de las cartas y otra clase de impuestos, debia hacerse con éste. Yo tambien desearia que se hiciera, y con éste quizás más que con ningun otro; pero el resultado es que respecto al franqueo el Sr. Ministro de Hacienda ha creido, y yo creo que ha creido bien, que la rebaja que se hace realmente producirá un aumento, ó por lo ménos una cantidad igual á la que ahora se recauda, en atencion á que las cartas aumentarán de un modo bien considerable, y esto me parece á mí que no se puede aplicar al impuesto de consumos. Por eso entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda, procediendo con la calma que acostumbra, si bien ha podido hacer eso respecto al franqueo de las cartas, no ha podido observar la misma conducta con el impuesto de que tratamos.

Esta y otras observaciones que ha hecho S. S. al impuesto de consumos en general, las aplicaba concretamente á los granos, y se fijaba en este particular en lo que sucede en Galicia, en donde se establece por los dueños que los arrendatarios ó inquilinos depositen en sus casas los granos libres de toda clase de derechos. A esto tengo que replicar al Sr. Balmonte que realmente, porque esta clase de contratos exista en Galicia y en otras partes, no debe alterarse la naturaleza del impuesto, y ménos dejar de exigirse; porque la consecuencia de este impuesto será que esos contratos se alteren, es decir, que en lugar de convenirse ese extremo, se contratará otra cosa en adelante, y que en vez de pagarse el impuesto de consumos por los inquilinos ó arrendatarios, se pagará por los dueños, ó se satisfará por ambos á la vez. Yo creo que si existe ese convenio, tendrán ya presente los inquilinos que han de pagar ese impuesto á la entrada del pueblo, y que su importe lo darán de ménos en los arrendamientos que en adelante celebren.

Su señoría, con un espíritu provincial que aplaudo muchísimo, tanto más cuanto que las circunstancias de Galicia son parecidas á la de las provincia de Santander, uno de cuyos distritos tengo el honor de representar, nos presentaba la situacion aflictiva de aque-

lla provincia y nos decia que el impuesto de consumos habia de ser allí más gravoso que en el resto de España. Yo confieso que estas palabras de S. S. me atraian naturalmente á su favor; pero entiendo que dentro de la ley hay medios de salvar estas diferencias entre provincia y provincia; en primer lugar, porque el Sr. Ministro, al fijar las cuotas que deben pagar las provincias, tendrá en cuenta las circunstancias especiales de Galicia, y las circunstancias especiales tambien y sumamente parecidas de la provincia de Santander, así como las de cualquiera otra que se encuentre en el mismo caso; y en segundo lugar, porque las Diputaciones provinciales estudiarán las condiciones de cada uno de los pueblos, tendrán en cuenta si las poblaciones están ó no agrupadas, ó si están diseminadas, y todas las demás circunstancias que deben tenerse presentes. De manera que, comprendiendo yo como S. S. que esa provincia, lo mismo que la de Santander, se encuentra en circunstancias especiales, creo que el Gobierno y las Diputaciones tienen medios de hacer más llevadera la carga.

El Sr. Pardo Balmonte formaba con un celo muy laudable, porque prueba que se ha fijado bastante en los artículos del proyecto, una Junta de repartimiento, á fin de que cuando se llegara al último extremo para los pueblos, de pagar la contribucion por un reparto, se hiciese de una manera acertada la clasificacion. Pues la Comision ha introducido un segundo párrafo en el artículo 11 diciendo cómo se ha de formar esa Junta, y allí se da cabida á los contribuyentes mayores, á los contribuyentes menores, y hasta á los que no lo sean; y esto demuestra al Sr. Pardo Balmonte que la Comision se ha ocupado de este asunto y que ha hecho todo lo posible por remediar el mal que S. S. encontraba. Es más: la práctica podrá ir confirmando la necesidad de fijarse especialmente en este punto, y quizás el reglamento que se dé con este motivo se haga cargo de más detalles, evitándose de este modo ciertos inconvenientes. Me parece que he contestado á lo principal del discurso del Sr. Pardo Balmonte, y termino rogando á la Cámara que apruebe el art. 1.° del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pardo Balmonte tiene la palabra para rectificaa.

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Con mucho gusto voy á rectificar algunos conceptos equivocados que me ha atribuido mi compañero y querido amigo el señor Eguilior, y lo voy á hacer con brevedad, porque entiendo, que los discursos que se pronuncien en la Cámara, sobre todo cuando versen sobre asuntos financieros, deben ceñirse y concretarse todo lo posible.

Su señoría dice que los derechos comprendidos en las tarifas hoy vigentes sobre el impuesto de consumos no son exagerados. Su señoría no es en este punto eco fiel de la opinion, porque hoy está en la conciencia de todo el mundo que se recauda una cantidad relativamente exigua al consumo que de los artículos se hace. Y tan cierto es esto, Sres. Diputados, que en Madrid hay multitud de indivíduos que ganan 8 y 10 duros todas las noches oscuras del año, y se calcula en 40.000 ó 50.000 rs. lo que pierde diariamente la recaudacion de la Hacienda, segun demuestra mi particular amigo Sr. Laá en una Memoria que ha presentado al Ayuntamiento de esta corte.

Ha dicho S. S. que no estarán por este proyecto tan recargados los pueblos como las grandes poblaciones. Pero yo estaba juzgando el impuesto sobre determinados artículos en una capital de 12.001 á 20.000 habitantes, y claro es que pueden ser recargados en este caso con el 100 por 100.

El Sr. Eguilior se ha ocupado por último del sistema que para formar la Junta de repartimiento yo indiqué; y repito lo que dije antes; esto es, que lo mismo se vicia la eleccion de los asociados por sorteo en los Ayuntamientos que por nombramiento de los jefes económicos; siendo necesario, por consiguiente, que los contribuyentes por territorial y subsidio sepan de antemano quiénes por derecho propio pertenecen á dicha Junta, lo cual solo se consigue aceptando lo que yo he propuesto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Al deducir el importe de los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon, con arreglo á la base que se establece en este artcíulo, se tendrán en cuenta los habitantes domiciliados en extra-rádio, para los cuales la cuota media individual de imposicion no podrá exceder de las 7 pesetas que como mínimun señala el precepto citado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay cinco enmiendas.

La del Sr. Maura dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente enmienda al art. 2.° de la ley reformando las bases del impuesto de consumos:

El párrafo segundo de dicho artículo quedará sustituido por los dos siguientes:

«Para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos mencionados, se computará la poblacion del casco y la del rádio, considerándose la del extra-rádio, como rural, sujeta á las reglas del art. 5.°

La suma de la cantidad que arroje la aplicacion del párrafo primero al casco y rádio, y el cupo correspondiente al extra-rádio segun el párrafo segundo de este artículo, formará la total cuantía del encabezamiento.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Antonio Maura.=Estanislao de Abarca.=E. Bushell.=Joaquin Fiol.=Mateo Gamundi.=Angel Allende Salazar.=Antonio del Moral.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **RICO**: La Comision está conforme con la enmienda, y puesto que eso queria decir en el artículo, la admite, y manifiesta que se puede sustituir una parte del artículo con la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La enmienda del señor Batanero dice así:

«Rogamos al Congreso se sirva adicionar el art. 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos, de la manera siguiente:

«Las cantidades que puedan resultar como baja en los cupos de las capitales con arreglo á este artículo, se rebajarán de los 100 millones de pesetas que se presupuestan por es'a ley, para que en ningun caso pueda ser motivo de recargo á los cupos de los pueblos.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Manuel Batanero.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Becerra.=Aureliano Linares Rivas.=Antonio del Moral.=C. El Conde de Toreno.=Benigno Quiroga.=Pedro Calderon y Herce.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Para manifestar que la Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **BATANERO**: Señores Diputados, despues del extenso discurso que tuve la honra de pronunciar ayer, y en el que en más ó en ménos me ocupé de todos y de cada uno de los artículos de que se compone esta ley, me creo en el deber en el presente dia de ser más breve y de hacer solamente las observaciones más pertinentes con respecto al art. 2.°, defendiendo la enmienda con que en mi concepto es necesario aclararlo. Así es que me alarma tanto como me asombra, que á pesar de su incontestable justicia haya sido de primera intencion rechazada, y por estó me creo en el deber de fortalecerla con nuevos pero á mi juicio fundadísimos razonamientos.

Y para que los Sres. Diputados y el país los puedan aplicar mejor en su conciencia, me voy á permitir leer los cortos renglones del referido art. 2.°, que dice:

«Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª base de poblacion.»

Al aplicar este artículo hay necesariamente que rebajar, y de ello yo me felicito en extremo, los tipos y los cupos de Madrid y de otras grandes capitales, pues solo Madrid obtendrá un beneficio de 8 ó 9 millones de reales, y gruesas sumas otras ciudades que, como ésta, pagan mucho más de 12 pesetas por habitante. Dado este supuesto, porque es el supuesto de la ley que ordena que ninguna capital pueda encabezarse al respecto de menor tipo que el de 7 pesetas por habitante ni en más de 12, pregunto: estas cantidades ¿se descontarán y serán baja de los 400 millones presupuestados, serán á partir de esta cantidad pérdida para el Tesoro, ó se han de repartir entre los pueblos? Es cuestion sumamente interesante y grave la que entraña la aclaracion de este artículo; porque si se interpretara en el sentido de que todas las bajas hechas en las grandes poblaciones se sobrecarguen á los pueblos, resultará que éstos no pagarán solamente los 100 millones de reales que se aumentan sobre el cupo del presupuesto anterior, además de los otros 100 aproximadamente de los recargos municipales, con los aumentos que permiten los artículos 3.°, 10 y 14, sino tambien todas las cantidades en que sean beneficiadas las grandes poblaciones.

Para obtener esta aclaracion, pues confieso que tengo duda, es para lo que he propuesto la enmienda. A mí me parece inadmisible que el Gobierno por medio de la redaccion de este artículo pueda hacer todavía más triste la situacion en que se encuentran los pueblos; pero es imprescindible que se dén algunas explicaciones. Y puesto que el Sr. Ministro está presente, S. S. ó la Comision pueden darlas y tranquilizar á los contribuyentes. Y no tengo por ahora más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Si pudiéramos concretar las discusiones á la fórmula de los antiguos escolásticos, yo no tendria que contestar, para dar por terminada la discusion con el Sr. Batanero, sino con aquel *nego suppositum* de donde nace todo el error de S. S. Dos supuestos eran los que tenia en cuenta S. S. para sacar las consecuencias que ha sacado; y como los dos son falsos no tengo que hacer más que negar los supuestos. Supone en primer término S. S. que á Madrid y á otras capitales de provincia se les habrá de rebajar el cupo del encabezamiento porque decia S. S. que como quiera que no puede pasar de 12 pesetas, á razon de estas 12 pesetas Madrid tiene que pagar ménos que lo que hoy paga. Esto ha dicho S. S.; pero sin duda para hacer su enmienda ha leido únicamente el art. 2.° y ha prescindido del 4.°, en el cual se dice que cuando por circunstancias especiales alguna poblacion deba pagar algun cupo mayor á juicio de la Administracion, se le exigirá, y si no estuviera conforme, la Administracion tiene la facultad de administrar directamente el impuesto. No espere, pues, S. S. que se rebaje el encabezamiento de consumos que satisface Madrid, por virtud de esta ley; y puesto que la ley está terminante, y falta la base del argumento de S. S., *nego suppositum*, como decia al principio.

El segundo supuesto equivocado de que ha partido S. S. es el de que la contribucion de consumos es una contribucion de repartimiento, y que señalado el cupo de los 100 millones y repartido entre las provincias, lo que se baje á las unas vendrá á ser aumento para las otras, y viceversa. No es contribucion de repartimiento; niego el supuesto tambien. Establecemos bases determinadas para la fijacion del encabezamiento que corresponde pagar, adoptando dos bases, una para las capitales y tres puertos, y otra para los pueblos. Con estas bases se fijará lo que cada pueblo debe pagar; podrá suceder que la totalidad de esta contribucion rinda más ó ménos de lo calculado por el Gobierno; pero no se trata de una cantidad repartible entre todos los pueblos de España.

Y no tengo más que decir, porque con esto está contestado el Sr. Batanero.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Pues ya lo sabeis contribuyentes de Madrid y de las demás capitales favorecidas por el art. 2.°

Ya sabeis que sus beneficios no os alcanzan por las reservas de los artículos 3.° y 4.°, y que no solo pagareis lo mismo, sino que probablemente pagareis más.

Ya sabeis todos que las conclusiones del preámbulo de este proyecto de ley, en que se consignan como inalterables los factores de la poblacion y el tipo medio, son letra muerta y no se cumplirán.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, eso no es rectificar, sino alarmar.

El Sr. **BATANERO**: Pues más se van á alarmar cuando paguen el aumento (*Risas*), y más vale alarmar ahora al Congreso para que se penetre de lo que va á

hacer si complace al Sr. Ministro y á la Comision, que no dar lugar á la alarma cuando no haya ningun remedio.

Mi alarma, pues, es intencionada y útil; pero desde el momento en que S. S. no me lo permite, no alarmo más.

Yo conocia muy bien el art. 4.°, Sr. Rico; pero deseaba que por boca de la Comision oyera el país la explicacion y el alcance que tiene este precepto, y lo he logrado. (*El Sr. Rico*: Lo ha dicho ya al firmar el dictámen.)

Por lo demás, si bien es cierto que con arreglo á este artículo pueden optar las capitales en aceptar los encabezamientos que la Administracion les imponga, ó dejar que la Hacienda les administre el impuesto, esta opcion no les evita ni remedia la posibilidad, ó mejor dicho, el propósito que acaba de confesar la Comision de aumentar los encabezamientos arbitrariamente y pedir á los contribuyentes de las capitales lo que estime oportuno el Sr. Ministro, haciendo caso omiso de las garantías consignadas en las conclusiones del preámbulo, y sin atenerse á los factores de la poblacion y el tipo medio del consumo de cada habitante, que se habian consignado como fundamentos esencialísimos é inalterables de este proyecto de ley.

Para tal desengaño y desenlace, repito lo que dije ayer, hubiera sido mejor reducirlo á unos cuantos renglones pidiendo á los contribuyentes lo que se estimase necesario, sin escribir tanto ni dar reglas tan precisas, anuladas á renglon seguido, para evitar los anteriores abusos, puesto que á mayores han de dar lugar los artículos 3.°, 4.°, 10 y 14.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría podrá usar de ella en el art. 4.°, que es el que se refiere al aumento de cupo de Madrid. Yo supongo que S. S. quiere usar de la palabra para combatir ese aumento, como Diputado que es por esta capital, y ese derecho lo tendrá S. S. cuando se trate del art. 4.°

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Yo no queria dejar pasar sin correctivo las palabras que ha pronunciado el Sr. Rico, diciendo que Madrid no es España. Cuando hay una ley que dice que los españoles pagarán tanto ó cuanto, yo tengo que hacer constar que Madrid es España y que nadie tiene derecho á considerar á sus habitantes como extranjeros. Yo protesto contra esas palabras y contra lo que el Sr. Rico ha dicho despues al manifestar que Madrid pagará lo que quiera el Ministro, y no lo que como poblacion de España le corresponda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso lo puede decir S. S. cuando lleguemos al art. 4.°

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: He creido que era para mí un deber de conciencia protestar de las palabras que he oido, en las cuales se considera al pueblo de Madrid como extranjero. Yo creo que no se debe hacer una excepcion de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se exceptúa solo á Madrid.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Sin duda he debido expresarme mal, cuando mi amigo el Sr. Martinez Luna no me ha entendido bien. Yo no he dicho ni una palabra que pueda lastimar al pueblo de Madrid ni á los derechos de Madrid. Casi nunca salen de mis labios palabras ofensivas, y ménos habian de salir ahora que ocupo un puesto en que la moderacion y la prudencia son más necesarias. Lo que he hecho ha sido explicar al señor Batanero los artículos 2.° y 4.° de la ley, que no se concretan solo á Madrid. El art. 2.° establece la regla general, y luego viene la excepcion en el 4.°, y en esa excepcion no está solo comprendido Madrid, sino que lo están Barcelona, Valencia y otros puntos, y los puertos de Cartagena, de Vigo y de Gijon, todas aquellas poblaciones que por sus especiales circunstancias no tengan que atenerse á la materialidad de lo que resulte del censo, porque teniendo una poblacion flotante inmensamente grande, que muchas veces llega á la mitad de lo que figura en el censo, no es justo que esa poblacion flotante venga á consumir y no se tenga en cuenta esto al fijar el encabezamiento. Esto no es decir que á esas poblaciones se les ha de fijar un encabezamiento más ó ménos alto; y precisamente estas poblaciones tienen una ventaja que desgraciadamente no se les puede conceder á todos los pueblos: la ventaja de que en ellas es voluntario el encabezamiento. Si creen que éste es excesivo, no tienen más que no aceptarlo y dejar que la Administracion administre el impuesto. Pero conste que no he dicho nada que haga á Madrid de peor condicion que á los demás pueblos.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Empiezo pidiendo perdon á la Cámara y al Sr. Presidente, porque no teniendo condiciones de orador, es posible que cometa alguna imprudencia, que yo procuraré no cometerla, ni pronunciar palabras que no se deben pronunciar aquí, y que en todo caso yo las doy de antemano por retiradas. Mis electores me han enviado aquí para defender sus derechos, y debo confesar que la rectificacion del Sr. Rico me ha alarmado más que sus primeras palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría, contra la voluntad y contra las repetidas instancias del Presidente, suscitó la cuestion cuando no se podia tratar de ella. Hágame S. S. el favor de esperar á que se discuta el artículo 4.°, y entonces le dejaré á S. S. veinticuatro horas, si durante este tiempo quiere ocupar la atencion de la Cámara; pero ahora que solo se trata de una cuestion personal, ruego á S. S. que se siente y que deje la discusion para luego.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: El Sr. Presidente no tiene que rogarme nunca. El Sr. Presidente me manda, y yo me honro mucho en obedecer; pero como he sido atacado, tenia que defenderme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie le ha atacado á S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Batanero, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La enmienda del señor Urzaiz dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el artículo 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos se supriman las siguientes palabras: «y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Angel de Urzaiz.=Hilario Nava.=Pegerto Pardo Balmonte.=Ramon B. Rajo y Poyan.=Raimundo Villaverde.=Manuel Batanero.=Alejandro Pidal y Mon.=Adolfo Merelles.=Juan del Nido.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La Comision, con gran sentimiento suyo, no puede admitir la enmienda.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **URZAIZ**: Si algun Sr. Diputado ha oido la enmienda que acaba de leerse, habrá comprendido que la modificacion que en ella se propone es muy ligera y muy justa; tan ligera y tan justa, que hasta anteayer tuve grandes esperanzas de que la enmienda fuera aceptada por el Sr. Ministro de Hacienda. Estas esperanzas no se han realizado, y yo lo siento mucho, no solo por ser representante de uno de los pueblos que viene á castigar el art. 2.° del proyecto de ley que estamos discutiendo, sino tambien porque como Diputado ministerial, y si cupieran en esto gradaciones, diria ministerialísimo del Sr. Ministro de Hacienda, me alegraria mucho de que desaparecieran del proyecto ciertos lunares cuya existencia reconocia ayer el señor Ministro de Hacienda en este mismo recinto.

Declaro ante todo que en lo fundamental el proyecto me parece bueno, porque tiende á limitar las facultades de la Administracion para fijar los tipos con que han de contribuir los pueblos respecto del impuesto de consumos. Pero sin duda por la precipitacion con que ha sido redactado, se notan en él algunos defectos, uno de los cuales es, á mi juicio, el que propongo en mi enmienda que desaparezca. Y al suponer yo que el proyecto ha sido redactado con precipitacion, no digo cosa nueva, pues lo revela el mismo preámbulo al decir «que la Administracion no posee la suma de datos y antecedentes necesarios para abordar en toda su integridad la reforma, ni el Ministro que suscribe, á pesar de la predileccion que le merecen estos trabajos, ha tenido tiempo para desarrollarlos de una manera perfecta.»

Y no solo en el proyecto, sino tambien en el preámbulo se advierte que ha habido precipitacion al escribirlo; porque un preámbulo, ó es una exposicion de motivos, ó no es nada, y en este último caso sobra. Y algo de esto le pasa al que precede al proyecto de ley que estamos discutiendo, pues en muchos puntos nada dice en apoyo ó como explicacion de lo que en éste se preceptúa, limitándose á generalidades que no prueban otra cosa sino que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido corregirlo con todo el detenimiento que estoy seguro hubiera deseado. Así, por ejemplo, se dice en él que el impuesto de consumos no ha sido en España lo que en su calidad de impuesto indirecto hubiera debido ser y es en todas las demás Naciones: regulador de la prosperidad de la Nacion. Esto de que los impuestos indirectos, y en particular de consumos, sean los reguladores de la prosperidad de una Nacion, creo yo que tiene sus más y sus ménos; es una frase que he oido repetir muchas veces, pero que no encuentro rigorosamente exacta. Me parece que los impuestos directos pueden ser tan buenos reguladores de la prosperidad de una Nacion como los indirectos; lo que hay es que aquellos, más sutiles, más elásticos y más flexibles, penetran mejor por entre las hendiduras del país contribuyente y llegan hasta las clases más pobres, lo cual no consiguen los impuestos directos con su severidad y correccion.

Alúdese tambien en el preámbulo á lo que produce el impuesto de consumos en otras Naciones; pero la persona que lo haya redactado debe haber tenido á la vista datos muy inexactos, pues solo así se explica la afirmacion que hace de que el impuesto sobre las bebidas en Francia tiene por principal objeto satisfacer las necesidades municipales, siendo así que las cuatro quintas partes de lo que produce dicho impuesto son para el Estado y solo la otra quinta parte para los Municipios. No creo, por otra parte, que se piense en establecer en España nada que se parezca al impuesto, ó por mejor decir, á los impuestos que en Francia existen sobre las bebidas, con los nombres de circulacion, de detalle y de entrada, para los vinos; de fabricacion para la cerveza, y en general, de consumo para los alcoholes, pues en gran parte serian de imposible ó dificilísima aplicacion en nuestra Pátria.

Hay que fijarse tambien, para comparar lo que producen los consumos en Francia y en España, en la diferencia de poblacion y de riqueza que hay entre una y otra Nacion. Francia tiene dos veces y media la poblacion de España y una riqueza muy superior á la nuestra.

Si habia empeño en hablar de los pingües rendimientos que puede producir un impuesto sobre las bebidas, con más motivo que á Francia, donde aquel solo da al Estado 400 millones de francos, se podia haber citado á Inglaterra, la mitad de cuyo presupuesto de gastos está cubierto por los productos de dicho impuesto, incluyendo los derechos del *excisse* ó interiores y los de aduanas; ó á Rusia, donde el impusto sobre las bebidas produce 200 millones de rublos, ó sean 800 millones de pesetas.

Pero hay que contar con la diferencia que existe entre los pueblos del Norte y los pueblos del Mediodía, y un impuesto sobre las bebidas siempre será más productivo en aquellos que en éstos. Si he entrado en estas consideraciones, ha sido para demostrar la deficiencia del preámbulo, hija sin duda, como los lunares del proyecto, de la precipitacion con que se ha escrito, y de la cual es tambien prueba la ligereza con que se clasifica á los pueblos para los efectos del pago del impuesto, dividiéndolos precisamente en dos clases: una constituida solo por las 49 capitales de provincia y los tres puertos de Vigo, Gijon y Cartagena, y otra por todas las demás poblaciones de España. ¿A qué principio obedece esta clasificacion? Para explicarla, solo se dice en el preámbulo que «sin desconocer que existen algunas poblaciones en la categoría de pueblos que bajo el punto de vista de los consumos pueden aventajar en importancia á algunas capitales, es lo cierto que estos casos constituyen una excepcion y no pueden aceptarse como regla general.» Claro es que no puede aceptarse como regla general el que las capitales sean poblaciones ménos importantes que las que no lo son; pero no es ménos cierto que son tantas las excepciones que tiene la regla que se sienta en el preámbulo, que no puede dársela con exactitud el nombre de general, y creo que establecer una diferencia fundamental para el pago de los consumos sobre una cosa tan arbitraria como la capitalidad, es un criterio muy deficiente, porque hay muchos pueblos que son más que capitales, y bastantes capitales que son ménos que pueblos, y no basta que la Administracion llame capital á un punto, para que solo por este hecho deba pagar más por consumos que otras poblaciones mucho más importantes.

Y viniendo ahora al punto concreto objeto de mi enmienda, encuentro todavía más injusto que el hecho de dividir á todos los pueblos de España en capitales y

no capitales, el de equiparar á aquellas los tres puertos de Vigo, Gijon y Cartagena. ¿Qué motivo, ni siquiera sombra de motivo, hay para esto? Fijándome en el primero de dichos puertos, cabeza del distrito que tengo la honra de representar, porque de Gijon y de Cartagena hablarán, si quieren, mucho mejor que yo pudiera hacerlo, sus dignos representantes, afirmo que Vigo, desgraciadamente, ni por su poblacion ni por su riqueza, debe ser gravado de un modo especial en los consumos: en cuanto á poblacion, porque hay más de 100 pueblos en España, que sin ser capitales de provincia tienen mayor número de habitantes que Vigo, que cuenta poco más de 13.000; y en cuanto á riqueza, basta citar los nombres de Jerez de la Frontera, Linares, Lorca, Béjar, Ferrol, Alcoy, Reus, Antequera, Carmona, Ubeda y otros muchos, para comprender la injusticia de que se hace víctima á Vigo en el proyecto que discutimos. ¿Deberán acaso Vigo, Gijon y Cartagena su inclusion entre las capitales de provincia, á su cualidad de puertos habilitados? Tampoco; porque tambien lo es Mahon, que por cierto tiene mayor número de habitantes que Vigo (14.000), y sin embargo no se le incluye. ¿Por qué, pues, esa equiparacion de los tres puertos mencionados á las capitales de provincia? Pues por nada. Por una casualidad tal vez, quizá por un capricho, por cualquier cosa, ménos por una razon verdaderamente fundada.

Bien se me alcanza en qué terreno se colocará la Comision para contestarme. Me dirá que hay algunas capitales de provincia que son ménos importantes que Vigo, y que sin embargo no se deja de considerarlas como tales capitales; pero esto ya lo he rebatido al recordar que son muchísimos más los pueblos no capitales de provincia que aventajan considerablemente en importancia á Vigo, y que á pesar de esto no son equiparados á aquellas para el pago del impuesto. Si la Comision, á esta observacion que creo justísima é irrebatible, no opone más argumentos que el que he supuesto me hará, marcharemos por dos líneas paralelas sin encontrarnos nunca y sin que haya terreno posible para la discusion. La Comision hablará de las capitales que son ménos importantes que Vigo, y yo hablaré de los pueblos que, sin ser capitales, son tanto ó más importantes que Vigo; deduciéndose de todo, á lo sumo, que no solo este puerto, sino tambien algunas capitales resultan perjudicadas con el sistema de clasificacion establecido en el proyecto, lo cual no he negado. Pero esas capitales tienen siquiera, para consuelo del perjuicio que sufran, la satisfaccion que da el poseer un título honorífico, lo cual, así á las colectividades como á los individuos, agrada siempre. Pero á poblaciones que no tienen ese título, ¿es justo que se les haga pagar por lo que no poseen?

Ruego, pues, á la Comision que, ó no se niegue á tomar en consideracion mi enmienda, ó coloque en la misma situacion que á Vigo, Gijon y Cartagena, para el pago de los consumos, á otras muchas poblaciones que debieran pagar tanto relativamente como aquellos puertos.

Si no hace ninguna de las dos cosas, más valiera no haber escrito en el preámbulo del proyecto el párrafo en que, buscándose el orígen de las quejas que siempre ha provocado el impuesto de consumos, se dice:

«La desproporcion que ofrece, tanto con relacion á los habitantes de cada localidad, cuanto respecto á la entidad de las especies que se atribuye á sus respectivos consumos, constituye un desnivel irritante entre provincia y provincia, y aun de pueblo á pueblo; y de aquí que muchos Municipios se consideren con razon agraviados al establecer comparaciones con otros de análogas y aun de mejores condiciones, y que sin embargo figuran encabezados por cupos más módicos que los de aquellos.»

Este párrafo es la mejor justificacion de mi enmienda; y si no es ésta aceptada, habrá derecho para decir que una cosa son las palabras del preámbulo, y otra las obras del articulado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Mi amigo el Sr. Urzaiz ha cumplido el deber que tenia como Diputado por Vigo, y lo ha cumplido tan perfectamente como han visto los Sres. Diputados; pero bajo el punto de vista fundamental, en lo que á la cuestion se refiere, el Sr. Urzaiz no ha podido convencerme, y creo no habrá convencido á los Sres. Diputados.

La importancia de los puertos habilitados de Vigo, Cartagena y Gijon no hay que buscarla ni en su riqueza territorial, ni en la industrial, ni en la importancia de su poblacion; donde hay que buscarla es en la estadística comercial, donde se ve y de donde se desprenden los beneficios que tocan por las circunstancias especiales en que se encuentran; es decir, porque allí llegan buques, escuadras que producen un consumo muy superior al que la poblacion en sí misma puede tener.

Así es que cuando el Sr. Urzaiz hace la comparacion de que hay pueblos igualmente importantes, como Ferrol, como Jerez de la Frontera, como Lorca, como otras poblaciones que yo no cuestiono con S. S. que realmente tienen su importancia, no es comparable con la importancia que Vigo, Cartagena y Gijon tienen, porque ésta es muy superior en el concepto que he manifestado; por consiguiente, la comparacion que S. S. ha hecho, bajo el punto de vista que ha presidido á la formacion del proyecto, no puede tomarse en cuenta. El Sr. Urzaiz no quiere que sean considerados esos puertos en igualdad de circunstancias á las capitales, sino en igualdad de circunstancias á los pueblos. Pues yo acepto una parte del argumento de S. S., y es, que hay poblaciones que tienen más importancia que las capitales, como esas á que antes me he referido; pero como los tres puertos habilitados tienen superior importancia á las ciudades á que he aludido, no puedo tomar en cuenta el razonamiento de mi amigo el señor Urzaiz.

Pero voy á traer la cuestion á otro punto de vista más concluyente, y es el siguiente. Aplicando al puerto de Vigo el tipo individual por habitante que le corresponde con arreglo á su poblacion, el importe de su impuesto de consumos se elevaria á la cantidad de pesetas 118.512; hoy está encabezado por 128.235 pesetas; por consiguiente, tiene hoy un exceso sobre lo que le corresponderia con arreglo á su poblacion, de 9.723 pesetas. Ya ve S. S. que real y verdaderamente el impuesto, bajo este punto de vista exclusivo, no es vejatorio por la consideracion de puerto habilitado igualado á las capitales. Tampoco le pueden perjudicar en gran escala las demás disposiciones que pueden nacer de la ley, porque tienen su limitacion, y he indicado antes que tienen esos puertos más importancia que algunas capitales á las cuales son aplicables esas dispo-

siciones que S. S. cree que afectan á los puertos habilitados.

Creo que esta explicacion sea suficiente para que se comprenda que no tiene un fundamento verdadero la enmienda del Sr. Urzaiz, y yo por mi parte no la acepto. El Congreso resolverá.

El Sr. **RICO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Despues de lo que ha dicho el señor Ministro de Hacienda, que yo no podria decir tan bien, no creo que es necesario, sino por galantería, el que me levante á pedir al Sr. Urzaiz me dispense que por no molestar á la Cámara no insista sobre este asunto.

El Sr. **URZAIZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **URZAIZ**: En realidad no tengo nada que rectificar. Creo que mis argumentos han quedado en pié, que los del Sr. Ministro de Hacienda tambien lo habrán quedado, y que la Cámara hará con mi enmienda lo que es de temer.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): La enmienda del señor Cos-Gayon dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley sobre reforma de la contribucion de consumos:

«A las capitales de las provincias nominalmente designadas por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, no se podrá exigir, para el segundo semestre de 1881-82 y para el año económico 1882-83, el aumento de encabezamiento que les corresponda en virtud de la presente, sino en un recargo equivalente al 50 por 100 del encabezamiento que en la actualidad tienen señalado.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.= Fernando Cos-Gayon.=El Marqués de Muros.=C. El Conde de Toreno.=Joaquin Becerra Armesto.=Manuel Becerra.=Daniel Rodriguez.=Saturnino Alvarez Bugallal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.° con las enmiendas admitidas y tomadas en consideracion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 2.° Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos mencionados, se computará la poblacion del casco y la del rádio, considerándose la del extra-rádio como rural sujeta á las reglas del art. 5.°

La suma de la cantidad que arroje la aplicacion del párrafo primero al casco y rádio y el cupo correspondiente al extra-rádio segun el párrafo segundo de este artículo, formará la total cuantía del encabezamiento.

A las capitales de las provincias nominalmente designadas por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, no se podrá exigir para el segundo semestre de 1881 á 1882, y para el año económico de 1882 á 1883, el aumento de encabezamiento que les corresponda en virtud de la presente, sino en un recargo equivalente al 50 por 100 del encabezamiento que en la actualidad tienen señalado.»

Se leyó el art. 3.°, que decia así:

«Art. 3.° Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Batanero, que dice así:

«Rogamos al Congreso elimine de los artículos 3.° y 10 del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda reformando las bases del impuesto de consumos, la facultad que en ellos se reserva á la Administracion para imponer á las capitales y pueblos respectivamente mayores gravámenes de lo que suponen los tipos medios individuales que les correspondan.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.= Manuel Batanero.=Cirilo Amorós.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Becerra Armesto.=Pedro Calderon y Herce.=Alejandro Pidal y Mon.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BATANERO**: Usaré muy pocas palabras, porque á la verdad, no anima el asunto, dado el criterio de la Comision; y eso que me parece que la enmienda está, no solo dentro del espíritu de la ley, sino tambien de su letra. Parece increible, Sres. Diputados, que habiendo dicho el Sr. Ministro en las conclusiones del preámbulo de su proyecto de ley que era urgentísimo cortar los abusos que existian en el sistema anterior, por advertirse desigualdades irritantes entre los cupos y encabezamientos de provincia y provincia y entre pueblo y pueblo, y que habiendo contra el sistema anterior la queja de que además de estas desigualdades era necesario asimismo cortar el otro abuso, que consistia en que la Administracion arbitrariamente pudiera elevar el tipo de consumos sin regla ni medida de ninguna especie; parece increible, repito, que despues de consignado esto con toda solemnidad y con gran insistencia, añadiendo que en lo sucesivo, y para evitar ambos males, se establecian los factores de la poblacion y del tipo medio de consumo por habitante, «sin que puedan alterarse por ningun género de consideraciones,» se hayan podido escribir los artículos 3.°, 4.° y 10, por virtud de los que no queda capital de provincia ni pueblo á quien la Administracion no pueda exigir á su arbitrio la elevacion de sus encabezamientos sin atenerse á las reglas establecidas en la

ley. Estas son las prescripciones de los artículos 3.° y 10, y mi enmienda no tiende más que á remediar este abuso, á restablecer las reglas prescritas en el preámbulo de la ley, y á que el articulado no sea una contradiccion flagrante y manifiesta de las propias reglas.

Bien comprendo que ni el Sr. Ministro ni la Administracion en general usarán de las facultades que les confieren los referidos artículos por el placer de hacer mal, y estoy persuadido de las condiciones de ciencia y de buena fé que adornan al Sr. Ministro do Hacienda; pero ¿podrá negarse que por este procedimiento se establece una arbitrariedad mayor, muchísimo mayor que la que anteriormente existía? Acaso la desigualdad desaparezca, pero no es en bien de los contribuyentes, sino igualando el de menor cuota al que venia pagando la más elevada; y sobre el segundo defecto que se trataba de evitar, ó sea el de la arbitrariedad con que la Administracion elevaba anteriormente los encabezamientos, en ciertos casos los repetidos artículos la permiten y facultan para hacerlo ahora con mayor generalidad y en todas las poblaciones y capitales, si así lo estima conveniente. Porque en estos preceptos no se exceptúa á nadie: se puede, pues, aumentar la cuota y hacer pagar á los contribuyentes, no ya los 100 millones que para el Tesoro se quieren aumentar, no ya casi otro tanto que aumentan ó pueden aumentar los pueblos para sus presupuestos municipales, no ya el atraso de 40 millones que tienen que pagar en el primer trimestre por resultas del déficit del presupuesto del año económico anterior, sino los aumentos que se quieran, atendidas las facilidades que tiene la Hacienda por los artículos 3.°, 4.°, 10, 13 y 14.

De consiguiente, creo yo que merecia la pena de que se impidiese la posibilidad de todo abuso aceptando la enmienda que propongo, pues despues de todo, entiendo qne se dará por muy satisfecho el Sr. Ministro, y quedarán bastante esquilmados los contribuyentes, con que se cobre el impuesto tal como lo dén de sí dos factores de poblacion y término medio del consumo por habitante, sin necesidad de hacer más aflictiva la situacion de las provincias y de todos los pueblos de España. No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, como de la Comision.

El Sr. **RICO**: La necesidad de hacer la oposicion á esta ley es lo que le obliga al Sr. Batanero á dirigirnos con tanta frecuencia la palabra en esta tarde; que de otra manera, yo que reconozco su clarísimo talento, yo que sé las grandes dotes que resaltan en S. S., no acertaria á explicarme cómo hoy no llega á penetrarse de la cuestion que se debate, cómo no llega, y perdóneme S. S. que se lo diga con la franqueza que acostumbro, á comprender la ley que se discute. De aquí nacen todos sus errores, y para demostrarlo no tengo sino decir una cosa: basta leer la enmienda que ha sometido á la deliberacion de la Cámara, para que se comprenda que no ha estudiado con detenimiento la ley, ó que está apasionado y por eso no puede usar de su claro talento. Basta observar que esta enmienda la aplica al art. 3.° y al art. 10, para comprender que no ha estudiado con gran detenimiento el proyecto. El artículo 3.° es un artículo complementario del 2.°, y se refiere á las capitales y puertos, que tienen una base para determinar el encabezamiento, que es la densidad de la poblacion: dadas las escalas que se establecen para apreciar la densidad de la poblacion, determinar cuál es el cupo que corresponde. Y el art. 10 es el complementario de las bases que se refieren á la manera de establecer los encabezamientos en las poblaciones que no sean puertos ni capitales de provincia: en los unos, fíjese en esto el Sr. Batanero, el encabezamiento es voluntario, en los otros es forzoso; esta diferencia hay que tenerla en cuenta.

Por consiguiente, los artículos complementarios de aquellos en que se establecen las bases tienen que ser distintos, y es materialmente imposible que una misma enmienda pueda aplicarse, sin producir confusion, á uno y á otro artículo, porque con arreglo á uno de ellos se ha de cobrar el impuesto bajo la base de la densidad de la poblacion, y con arreglo á otro bajo la base del término medio del consumo. De modo que, el haber presentado una enmienda que se refiere á estos dos artículos, demuestra que el Sr. Batanero no los ha estudiado bien, porque si los hubiera estudiado, con su claro talento hubiera comprendido que tenia que presentar una enmienda para cada uno de ellos.

Pero ¿de qué parte el Sr. Batanero? De una suposicion tambien equivocada. Supone S. S. que la Administracion va á poder imponer un encabezamiento más alto que el que corresponda á las capitales de provincia y á cada uno de los tres puertos habilitados, dada la base de poblacion, y eso no es exacto. La Administracion no podrá imponer un encabezamiento mayor. Desde el momento en que se exija un céntimo más de lo que corresponda con arreglo á la base de poblacion, y el Ayuntamiento que se crea perjudicado no lo acepte, la Administracion podrá recaudar por sí el impuesto con arreglo á lo establecido en el art. 4.° Así, pues, siendo voluntaria la aceptacion, no se podrá decir que el Gobierno trata de imponerse á los pueblos. Lo único que la Administracion dice, es lo siguiente: yo creo que esta poblacion debe pagar más, y por tanto, si no acepta la mayor cantidad que aquí se señala, yo administraré el impuesto. No se obliga, pues, á los pueblos á aceptar esos encabezamientos.

Pero hay otra razon poderosísima que no ha tenido en cuenta el Sr. Batanero, que justifica hasta la saciedad el art. 3.°, y que demuestra que no hay arbitrariedad, sino prudente prevision en la Administracion al reservarse la libertad que se reserva, libertad que usada prudentemente, y no hay ningun Ministro que quiéra abusar de ella, es la salvaguardia y la garantía mayor de que no se cometerán esas injusticias de que hablaba el Sr. Batanero.

¿Le parece á S. S. que porque dos poblaciones estén en el caso de tener igual número de almas, y porque las dos sean capitales de provincia han de ser consideradas igualmente, aun cuando la una no sea poblacion de tránsito, no esté junto á las vías férreas, no tenga buenas condiciones para veranear en ella, no tenga otros habitantes que los que allí residan y los de la provincia cuando vayan á la capital para gestionar sus asuntos jurídicos ó administrativos, y la otra esté, por ejemplo, en la costa cantábrica y haya durante el verano una gran afluencia de viajeros, una poblacion flotante que sea mayor que la poblacion de hecho? ¿Cree S. S. que ha de pagar lo mismo por consumos una que otra capital, tan solo porque sea igual la base de poblacion? Pues si no pueden establecerse diferentes bases en la ley, hay que dejar al prudente arbitrio, no á la arbitrariedad de la Administracion, el apreciar estas circunstancias, para que la Administracion pueda estudiar las mejores condiciones de consumo que tengan

una y otra, designar los encabezamientos, y si alguna de ellas no está conforme en pagarlo, administrar el Estado directamente el impuesto. ¿Hay algun peligro en esto, Sr. Batanero? Su señoría podrá verlo; yo creo que esto es una seguridad para que haya justicia en la distribucion del impuesto.

Pero considerando que yo no podré convencer á su señoría, como S. S. no me podrá convencer á mí, en vista de que no hemos de convencernos, la Cámara, que ha oido á uno y á otro, decidirá lo que tenga por conveniente; pero no extrañará S. S. que yo la pida que deseche la enmienda.

El Sr. **BATANERO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **BATANERO**: Efectivamente, el Sr. Rico no me ha convencido, y me parece, y no sé si será una presuncion exagerada la creencia de que tampoco se ha de convencer el país.

Por lo demás, lo que yo he dicho no lo ha podido contestar S. S., porque es incontestable y se basa en los artículos de la ley. Su señoría no me podrá negar que en las conclusiones del proyecto se dice que los factores de poblacion y de término medio del consumo son constantes é inalterables, y luego el art. 3.° con referencia á las capitales, y el 10 con referencia á los pueblos, vienen á decir: pues á pesar de que se han declarado inalterables, la Administracion las alterará cuando en su discrecional criterio lo crea conveniente. Esto no es formal, y esto no es posible, y desde el momento que se advirtió la contradiccion y el abuso á que puede dar lugar, debió espontáneamente aclararse y remediarlo; pero mucho más desde que se ha leido la enmienda, apresurándose á aceptarla.

De no ser así, la ley nacerá sin autoridad, y hasta podrá creerse, aunque injustamente, que ha sido confeccionada con doblez.

Y si no, ¿qué quiere decir el Sr. Rico al manifestarnos, suponiendo en mí una equivocacion en que no he incurrido, que la Administracion no impondrá á las capitales sus encabezamientos más altos de lo que den de sí los dos inalterables factores; si por otro lado se reserva en el propio art. 4.°, y confiesa el Sr. Rico que puede hacerse la exaccion del impuesto por administracion, recaudando lo que sin atenerse á ellos tenga por conveniente y justo?

Desengáñese S. S., que esto desacredita la ley hasta en sus propósitos y aspiraciones de remediar los abusos, desigualdades y arbitrariedades tan censuradas, y que solo la enmienda que he tenido el honor de presentar evita esto.

En cuanto á la estructura de la enmienda, diré al Sr. Rico que he presentado una sola para los dos artículos, porque realmente la letra y el espíritu de ambos me parecen iguales. Por el art. 3.°, la Administracion reclamará de las poblaciones capitales de provincia y de los tres puertos que allí se mencionan, aquello que crea oportuno, desentendiéndose de los dos famosos é inalterables factores; y por el art. 10, los jefes económicos reclamarán de los pueblos lo que tambien crean que deben pagar, sin atenerse tampoco á ellos.

¿En qué está la contradiccion, en qué mi falta de inteligencia de la ley y de sus concretas prescripciones?

Y no digo más; pero me siento repitiendo, en vista de que no se han contestado mis observaciones, que traerá á los pueblos graves males por su excesiva pesadumbre y por haber desnaturalizado el tributo, que solo puede ser soportable, y en lo posible justo, sosteniéndolo y cobrándolo como contribucion indirecta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Martinez Luna tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Señores Diputados, empezaré pidiendo perdon á la Cámara por lo poco que pueda molestarla, supuesto que tengo el sentimiento de no poseer el don de la palabra y no puedo hacer un discurso como merece este asunto.

No sé lo que quiere decir este artículo. Todos los que acogimos con beneplácito los presupuestos del señor Camacho, creíamos que las capitales de provincia habian llegado á pagar una cantidad tal, que no podia ser mayor; pero en este artículo se establece que las capitales de provincia paguen lo que el Sr. Ministro de Hacienda ó sus delegados crean conveniente.

¿Qué razon hay, Sres. Diputados, y ahora me limito á hablar del pueblo de Madrid, que represento, para que este pueblo no sea tratado con la consideracion y el respeto con que se trata á los demás, para que éstos puedan pagar como máximun 12 pesetas por habitante, y Madrid pague lo que estimen oportuno los jefes de Hacienda?

Yo he oido una expresion peregrina al Sr. Rico, que siento no esté aquí en este momento: la de que en las poblaciones á donde va la gente á veranear y á donde va de tránsito, hay más consumo. Señores, ¡que se diga eso de Madrid, donde, por desgracia para todos, la masa flotante de extranjeros es pequeña, y los que vienen aquí son de las provincias, que dejan pagado en su pueblo lo que comen aquí, y que quiere el Gobierno que vuelvan á pagar aquí lo que comen, es decir, que paguen dos veces!

Yo me alegro ver al Sr. D. Roman Laá, concejal de este digno Ayuntamiento, que sabe los sacrificios por que está pasando el pueblo de Madrid para entregar treinta y tantos millones á la Hacienda; que no puede entregarlos, y que para entregarlos no puede limpiar sus calles, y está completamente arruinado, porque la mayor parte de su presupuesto va á los consumos. ¿Qué se nos pide á la mayoría, á los que venimos de cierto campo y que hemos gritado «abajo los consumos?» En buena hora que se restablezcan; pero yo que no reniego del campo que vengo, yo que soy de los progresistas del año 1843 y no reniego de ese apellido, que me honro con serlo, harto hago en admitir la ley y en votarla.

Madrid puede considerarse como un pueblo cualquiera, porque aunque viene mucha gente de las provincias, allí dejan pagado lo que consumen; y además, el pueblo de Madrid tiene que recibir á los que vienen, con dignidad, pues porque sea el corazon de España no le hemos de matar.

¿Qué se pretende en esta ley? Dejar una puerta abierta; y yo, si supiera que el Sr. Camacho iba á ser Ministro toda la vida, y si yo pudiese darle vida, se

la daria por mil años, y al Ministerio por dos mil, no tendria inconveniente en que la ley se apruebe tal como está; pero ¿quién me responde á mí que mañana venga otro Ministro y aumente los consumos todo lo que quiera?

Vuelvo á rogar á mi amigo el Sr. Laá que diga la situacion en que se encuentra el Ayuntamiento de Madrid. ¿Puede entregar Madrid lo que entrega hoy? No; ni mucho ménos. Si Madrid ha estado reclamando uno y otro dia la rebaja de consumos, porque no puede pagar lo que paga hoy, ha llegado el momento en que se creia que se iba á hacer justicia á sus grandes sacrificios; á un pueblo que ha defendido todas las libertades y la Monarquía liberal; que no ha dado motivo de trastorno, más que cuando ha sido ofendido y vilipendiado; á ese pueblo que esperaba con ánsia este momento, se le dice: vengo á ponerte hoy el sello de tus desgracias. Yo creo, señores, vuelvo á afirmar, que el pueblo de Madrid no puede pagar más que las 12 pesetas por habitante que pagan los demás españoles.

Perdóneme la Cámara que no haga un discurso, porque no sé hacerlo; pero he dicho lo que creia conveniente al pueblo de Madrid que represento.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Solamente para decir muy pocas palabras á mi amigo el Sr. Martinez Luna. Yo he de recordarle una cosa, y es, que el Ayuntamiento de Madrid, jamás tuvo los consumos, siempre fueron administrados por la Hacienda, y el que le entregó los consumos la primera vez fuí yo en 1874, estableciendo un encabezamiento muy inferior á lo que para la Hacienda podia producir la administracion por ella misma de los consumos.

No tema S. S. por el Ayuntamiento de Madrid, no porque yo esté aquí, porque mis dignos sucesores, sean de cualquier partido, han de mirar siempre con consideracion las especiales circunstancias del pueblo de Madrid. Y como ha hecho tanto hincapié mi amigo el Sr. Luna en hacer una defensa del pueblo de Madrid, me he levantado porque parece que nosotros abandonamos esa misma defensa y son intereses opuestos los que mantenemos la Comision y yo. No tema S. S., no puede tener quebranto de ninguna clase el Ayuntamiento de Madrid con los consumos.

Y no entro más en este punto, porque estas cuestiones que se refieren á la mayor ó menor importancia de las localidades ofrecen grandes inconvenientes, y dejo la defensa del dictámen de la Comision á mi amigo el Sr. Laá.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Doy las gracias al señor Ministro de Hacienda por las palabras benévolas que ha dirigido, no al Diputado, sino al pueblo de Madrid.

Es verdad que S. S. entregó por primera vez los consumos al Ayuntamiento de Madrid; pero fué porque el pueblo de Madrid tuvo el valor de mantenerlos despues de haber gritado: «abajo los consumos,» y no es un gran sacrificio el decirle á un pueblo que restablezca una cosa que ha pedido que caiga, para que se restablezca en toda España. De todos modos, yo quedo muy agradecido al Sr. Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Láa tiene la palabra como de la Comision, primero en pró.

El Sr. **LAÁ**: Señores Diputados, no creia tener que molestar la atencion de la Cámara en estos debates, porque el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y que se está discutiendo, tiene ilustrados defensores en los señores que componen la Subcomision de presupuestos, y nada más ajeno de mi ánimo que tener que hablar en estos dias: yo no habia oido que por nadie se dirigieran ataques de ningnna clase al pueblo de Madrid; porque si los hubiera habido, ya sabe el Sr. Luna que deseo distinguirme siempre en la defensa del pueblo á quien tanto debo, á quien tanto admiro y respeto, y que por dos veces me ha honrado con su representacion en el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Luna realmente no ha atacado el proyecto de ley que se discute, y lo único que S. S. ha dicho es que no entendia el art. 3.° Pues el art. 3.° está bien claro y terminante. Aquellas poblaciones que por circunstancias especiales deba considerarse que hacen mayor consumo, no deben pagar con arreglo á lo que marca el art. 2.°, sino que lo harán con arreglo á los convenios que se establezcan con la Administracion. Y esto es lógico y natural, y conviene á los intereses del Estado; de modo que en lo único en que ha atacado la ley mi amigo el Sr. Luna, queda completamente contestado.

Por lo demás, ¿qué he de decirle á S. S., si el pueblo de Madrid, que puede servir de modelo en todo, lo es tambien para pagar, puesto que satisface 20 por 100 más que la provincia que más paga por contribucion de consumos? ¿Qué mejor elogio puedo hacer de esta poblacion, que se distingue como la más contribuyente al Estado y la primera en aliviar todas las grandes calamidades que ocurren?

Pero es indudable que por efecto de lo mucho á que asciende el encabezamiento de consumos, la Municipalidad se encuentra en una situacion difícil, y por lo mismo he tratado esta cuestion, como debe suponer el Sr. Luna, en la Comision de presupuestos, á la que he llamado la atencion sobre lo recargado que á mi entender está el pueblo de Madrid, y se me han dado razones que no han podido ménos de convencerme y de llevarme á dar mi aprobacion á la ley. Pero el señor Martinez Luna nos preguntaba: ¿qué es lo que se exige de la mayoría? Pues, Sr. Martinez Luna, á mi entender, de la mayoría lo que se exige es que vote los recursos necesarios para el sostenimiento de las cargas del Estado, y la mayoría lo que debe hacer es dar su aprobacion á los proyectos presentados por el señor Ministro de Hacienda, que afortunadamente, y contra los augurios del partido que se sienta enfrente de nosotros, van elevando el crédito del país de una manera tal, que no se habia visto nunca. Y digo en absoluto que no se habia visto nunca, porque haciendo una cuenta que se formaba por ilustres hombres afiliados al partido conservador, si el 3 por 100, pagando solamente el Estado 1 por 100, está hoy á 33'15, pagando el 3 estaria precisamente á 100; y por consiguiente, puede decirse que tenemos nuestro crédito casi á la par. Yo espero que esto ha de continuar, y que de la misma manera que se equivocaron los conservadores cuando decian que iban á venir grandes desastres al cambiar la situacion política, se equivocarán por completo tambien en la cuestion económica. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Lo veremos.) En la cuestion política, ya lo hemos visto; en la económica, ya se deben ir convenciendo de su equivocacion, al considerar la be-

neficiosa situacion del crédito y el desarrollo que adquiere el país.

Antes de concluir, debo decir al Sr. Luna que siempre que se trate de algo beneficioso para el pueblo de Madrid, cuente en primer término con que me uniré á S. S., porque en ello cumplo un deber de gratitud y un deber de conciencia.

Por lo demás, el proyecto de ley en lo poco que ha sido atacado por el Sr. Martinez Luna, he tenido ya el honor de contestarle; y al terminar me voy á permitir dirigirme á esta ilustrada mayoría manifestándola que apoyando con sus votos las reformas económicas que con tanto acierto ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, y continuando por el camino de las reformas, hemos de hacer el bien del país, que se cifra no solo en pagar ménos, sino tambien en tener más crédito, en tener más carreteras, en tener más obras públicas, en dar más desarrollo á la riqueza del país, que es lo que necesitamos para desenvolver los gérmenes de riqueza de nuestra querida Pátria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Martinez Luna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: No me ha de ganar á galante mi amigo y compañero el Sr. Laá; yo le doy las gracias por todo, incluso por la parte en que ha venido á decir que yo no entendia el artículo: hasta en esto le doy las gracias, porque no entiendo muchas cosas, y no es extraño que no haya podido entender esta que es tan grave. Pero como yo no he dicho más que lo que queria decir, por más que hubiera podido decir algo más, porque se habia nombrado al pueblo de Madrid, al que se le decia, no que se le rebajarian sus cargas, sino que no se aumentarian, yo me doy por conforme con las palabras del Sr. Ministro y de la Comision, y con la promesa que se ha hecho de que se tendrá siempre presente al pueblo de Madrid para dispensarle los beneficios á que es acreedor.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El Sr. Laá tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LAÁ**: No he tenido ánimo de molestar en lo más mínimo al Sr. Martinez Luna. (*El Sr. Martinez Luna*: Lo reconozco.) Pero ya que estoy en el uso de la palabra, me han de permitir el Sr. Presidente y la Cámara que me haga cargo de una alusion que se me ha hecho esta tarde, y que no he contestado por no estar aquí, respecto á la defraudacion por consumos. Me importa dejar consignado que la administracion de consumos de Madrid es modelo de pureza, de rectitud y de economía, y que no es culpa suya la defraudacion que existe: ésta consiste en que Madrid es un pueblo que tiene un rádio inmenso, que es una poblacion abierta, y hay miles de personas dedicadas al matute en pequeña escala; matute que se hace imposible de evitar, por mucha vigilancia que se ejerza, y que causa una defraudacion considerable á la Municipalidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Amorós tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **AMORÓS**: Esta mayoría no tiene corazon (*Risas*); no tiene corazon, porque cuando ha terminado su disurso el Sr. Laá no ha prorumpido en unánimes y atronadores aplausos. Estamos en el último término de la felicidad, segun opina S. S.: algo me ha de alcanzar á mí de esa felicidad como español y como Diputado; y puesto que la mayoría ha permanecido muda y silenciosa despues que ha hablado el Sr. Laá, sírvase S. S. recibir mis aplausos y felicitaciones. ¡Lástima que no sea verdad tanta belleza!

He pedido la palabra contra el art. 3.° Habia sostenido yo ayer que esta ley estaba informada por un espíritu esencial de arbitrariedad; y al hablar en estos términos, que no son suaves, no dirigia un cargo precisamente al Sr. Ministro de Hacienda. Hay verdaderas preocupaciones que hacen que las más claras inteligencias pierdan á veces el conocimiento de lo que es real y positivo, y de esa preocupacion es víctima ahora el Sr. Ministro. Ahora nos encontramos en el caso de demostrar hasta qué punto, hasta qué extremo se lleva la arbitrariedad en esta ley. Despues de establecerse las bases, se dice en el art. 3.°:

«Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.»

De manera que con esto viene á variarse todos los efectos de la base, viene á declararse que esas bases son incompletas, que no bastan al objeto, y viene á proclamarse la arbitrariedad de la Administracion. Decia yo á este propósito que era favorable al Ministerio el voto particular del Sr. Atard, pues por él se colocaba al Sr. Ministro de Hacienda en una situacion más desembarazada que la que se le crea por el dictámen de la Comision, tal como ésta le ha presentado.

Lo que hoy me ha movido á pedir la palabra, han sido las observaciones del Sr. Luna, que vienen á demostrar, no ya con argumentos, sino con hechos y realidades, en qué compromisos va á encontrarse el Gobierno, en qué compromisos van á encontrarse las Administraciones, y en qué compromisos vamos á encontrarnos todos si aprobais el libre arbitrio que la Administracion pública se reserva para la asignacion de cupos á los pueblos.

¿Qué significan las observaciones que ha hecho el Sr. Luna? Yo aplaudo su celo; pero lo que S. S. ha hecho, traducido á términos vulgares, no es más que una solicitud al Gobierno para que se rebaje el tipo de consumos de Madrid. Pues animado de ese mismo celo, del cual tenemos el deber de estar animados todos los Diputados, yo me levanto en nombre de Valencia, y otros se levantarán en nombre de Zaragoza y Barcelona y de otras capitales, y pedirán al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que está en sus facultades, puesto que tiene libertad de aumentar ó rebajar la cuota, que haga una rebaja en beneficio de nuestros representados. ¿En qué compromiso no se encuentra este Gobierno? De seguro que si no fuera Ministro de Hacienda el Sr. Camacho; si en el Sr. Camacho no fuese la idea principal la buena gobernacion del país; si atendiera un poco, no diré ya al sistema político, sino á las artes políticas, es posible que se le ocurriera al Sr. Ministro de Hacienda que este era un medio de halagar á los Diputados, puesto que á cambio de una rebaja en la contribucion de consumos bien pueden sacrificarse otros sentimientos y bien pueden ponerse en peligro otra clase de intereses. Es Ministro de Hacienda el Sr. Camacho, y yo no temo por ahora esta consecuencia; pero temo que han de ser muchos los compromisos que va á proporcionar á S. S. esta ley, ya que desde ahora puede tenerse por seguro que todos vamos á arrojarnos sobre el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo alguna rebaja en favor de nuestras respectivas provincias, y si el Sr. Camacho no se re-

servara esa libertad, estaria libre de todos esos compromisos. Aprovecho, pues, la ocasion para confirmar lo que en el dia de ayer sostuve: que aquí la arbitrariedad es la base de todo el pensamiento del proyecto que se está discutiendo, y que procuramos y nos interesamos por el Gobierno los que venimos á combatir ese exceso de facultades que el Gobierno se reserva.

Ocurre en este punto una consideracion que verdaderamente desconsuela. ¿Cuáles son los antecedentes que ha de tener en cuenta el Gobierno para resolver si un pueblo ó una capital ha de pagar más ó ménos? Cierto que se han establecido bases; pero esas bases ¿constituyen obligacion para el Gobierno? De seguro que no; no le ponen limitacion; y desde el momento que no le ponen limitacion, existe la arbitrariedad, y existe la arbitrariedad en favor de la Administracion pública y en perjuicio notorio de los pueblos que han de pagar y han de ser víctimas de esa arbitrariedad. Yo no quiero, señores, renunciar en este momento á hablar del artículo 10, aunque creo que esto no era de la aprobacion del Sr. Rico, puesto que S. S. decia que no debian tratarse el art. 3.° y el 10 á un mismo tiempo, siendo así que en mi opinion obedecen á un mismo criterio. Se refiere el art. 3.° á las capitales de provincia y á esos puertos exceptuados, y el 10 viene á referirse al resto de las poblaciones de España. Pero si en las capitales de provincia tienen la garantía de que estas cuestiones podrán en su caso resolverse por el Gobierno, en los pueblos hay el desconsuelo amarguísimo, y todos los Sres. Diputados lo saben mejor que yo, de que van á tropezar con los jefes económicos ó los funcionarios que se establezcan ahora, pero que tienen una representacion del Gobierno, los cuales no tienen más interés que hacer subir la cuota, procurar mayores rendimientos al Tesoro, y resolver contra los pueblos las cuestiones que se presenten en determinados casos. Además, los funcionarios del Gobierno es posible que no levanten tan alta la mirada como el Sr. Ministro de Hacienda, y acaben por preocuparse, atendiendo á consideraciones de cierto género que les conduzcan á elevar la cuota de consumos á aquellos pueblos que ménos simpatías tengan con la situacion dominante.

No hago un secreto de mis propósitos; los expongo con la misma lealtad y franqueza que el Sr. Martinez Luna; yo trabajaré en pró de Valencia, lo cual me honrará mucho, y tengo la seguridad de no estar solo, porque tendré la honrosa compañía de los dignos Diputados de aquel país, que todos mirarán, como es justo por los intereses de aquella provincia. Pero no es esto solo: yo, al practicar las gestiones á que aludo, acudiré al jefe que se halle al frente de la Administracion económica de Valencia, para pedirle que al pueblo de Játiva se le rebaje la contribucion de consumos, porque la ciudad de Játiva está debiendo mucho y no ha podido pagar la contribucion del año anterior. A la ciudad de Játiva (y con ello se demuestra el perjuicio que entraña el proyecto) por virtud de este proyecto puede imponérsele hasta el doble de lo que hoy paga, y mal puede satisfacer este considerable aumento de contribucion, cuando no ha podido satisfacer la del año anterior. ¿Cómo no he de procurar yo con el mayor interés que el representante de la Administracion pública tome en cuenta estas y otras consideraciones en favor de aquella localidad tan maltratada? Y como la Administracion no tiene una ley en que guarecerse; como no tiene reglas que vengan á salvar su responsabilidad; como la Administracion se reserva facultades arbitrarias para hacer aquello que le parezca conveniente, ó ha de hacer justicia, ó yo he de considerar como un agravio manifiesto que no se haga uso de esas facultades que se reserva en favor del que tiene razon y justicia para solicitarlo.

Hé aquí, pues, Sr. Ministro de Hacienda, por lo que yo insisto en mis soluciones de ayer, y por qué creo dar una prueba de ministerialismo en esta cuestion pidiendo que se borren de la ley los artículos 3.° y 10, como el único medio de evitar injusticias y desigualdades contra los pueblos, y á S. S. grandes compromisos y grandes disgustos, evitándoselos tambien á los representantes de la Administracion en las provincias.

Yo entiendo que hoy que estamos más tranquilos, que hoy que tenemos más tiempo para discutir que en otras circunstancias, se servirá fijar su atencion en este punto, modificando el artículo que discutimos, y hará justicia á mi oposicion, que no obedece á otro móvil que al de la legítima aspiracion de que la Administracion pública pueda asentarse sobre bases sólidas.

Mis primeras palabras han sido dirigidas al señor Laá, y voy á concluir tambien dirigiéndome á este señor Diputado. Yo quisiera que S. S., antes de cantar todas esas alabanzas al estado de abundancia de los pueblos (que yo haria un verdadero sacrificio para que fueran verdad), viniera á dar un paseo por los pueblos que no se asemejan á Madrid, que no conocen la cotizacion de la Bolsa, que comen pan negro empapado con el sudor de su trabajo, y que, despues de todo, pagan el dinero con que se forman aquí los grandes capitales y con que se realizan las grandes operaciones de la Bolsa. Yo estoy seguro de que si el Sr. Laá conociera de cerca aquellos pueblos, lloraria con ellos, y llorando con ellos se sentaria en estos bancos como yo, aquí á mi lado, y vendria, no con espíritu de oposicion, sino por interés público, á sostener las soluciones que yo tengo la honra de sustentar en estos momentos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Voy á decir muy pocas palabras en contestacion á mi amigo el Sr. Amorós.

Su señoría se ha preocupado mucho de la importancia que en su sentir tiene este artículo, y de los grandes disgustos, de los grandes compromisos que de él han de resultar para el Ministro de Hacienda, y me he levantado pura y simplemente para tranquilizar al Sr. Amorós, mi amigo.

Esta medida no es nueva. En el presupuesto del año 1876-77 se estableció una disposicion exactamente igual á la consignada en este proyecto de ley. Decia así esa disposicion: «Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda, segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimare justos, y si no los aceptasen, queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos.»

El procedimiento que establecia esa ley es exactamente igual al que establece el proyecto que está sometido á la deliberacion de la Cámara. ¿Y qué les pasó á mis dignos antecesores? Exactamente lo que me pasará á mí. Los Ministros de Hacienda que me han precedido han procedido en justicia, como procederé yo,

porque ningun Gobierno, ningun Ministro de Hacienda se aparta en la administracion de los intereses de los pueblos, de lo que es justo y procedente. Se ha practicado esa medida, han seguido marchando las cosas sin inconveniente de ninguna clase; esa misma falta de inconvenientes existirá ahora; y no tema el Sr. Amorós, indivíduo de la oposicion, ahora ni en otra ocasion, cuando sea Ministro de Hacienda un hombre de sus ideas, no tema S. S. que esta situacion, ni ninguna otra, anteponga los intereses políticos de unos pocos á los intereses de todos; no tema S. S. que yo, que tengo el más decidido propósito de separar la administracion de la política, sobreponga los intereses políticos á los intereses económicos de los pueblos y del Estado.

El Sr. **LAÁ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ**: Voy á decir muy pocas palabras.

El Sr. Amorós me ha nombrado por tres veces, y por cortesía debo darle algunas explicaciones. Empezaré por decir á S. S. que yo espero que esas bellezas que tanto desea S. S. se realizarán por medio de reformas liberales y de una administracion honrada y justa. Tambien debo indicar al Sr. Amorós que los que vivimos en Madrid vamos á los pueblos y conocemos sus necesidades y procuramos saber cuál es la situacion en que se encuentran. Yo he tenido el gusto de recorrer todo mi distrito y de ver en él cuáles son las necesidades de los pueblos, y puedo asegurarle á S. S. que he traido el convencimiento de que con buen gobierno, con buena Hacienda, con libertad y con vías de comunicacion tienen lo suficiente para desarrollar su riqueza, y de esta manera poder contribuir á las cargas públicas y dedicarse al fomento de la agricultura y de la industria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Martinez Luna para una alusion personal.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Yo doy las gracias al Sr. Amorós por haberme aludido tres ó cuatro veces, y tengo que decirle en contestacion á las suyas algunas palabras. Comprendo que el Sr. Amorós, que tiene tan larga historia parlamentaria, haya querido enseñarme el camino que debo seguir como nuevo, que es, decir él lo que yo no he dicho; pero yo, dándole las gracias, le diré que no admito mentores, y le pido que me perdone por ello. Yo no he pedido rebaja para Madrid. He dicho que quiero que Madrid sea tratado como los demás pueblos de España y que pague como todos ellos.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): El señor Amorós puede usar de la palabra; pero como ha de contestar la Comision, si S. S. quiere, será mejor que conteste á todos.

El Sr. **AMORÓS**: Perfectamente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): Tiene la palabra el Sr. Rico.

El Sr. **RICO**: Muy pocas palabras he de pronunciar en nombre de la Comision, no tanto porque las necesidades del debate lo exijan, cuanto porque á ello me obliga la galantería para con el Sr. Amorós. La desgracia ha hecho que no haya podido cumplir una palabra que ayer le dí á S. S. Yo creí que se habia de discutir más la totalidad, y ese era el momento oportuno para contestar á cuanto S. S. habia dicho; pero ya que esto no es dable, quiero tener la satisfaccion de procurar contestar á lo que S. S. acaba de decir.

Debo ante todo decir á S. S., agradeciendo al señor Ministro de Hacienda que no se haya ocupado sino de una parte del discurso del Sr. Amorós, debo ante todo decirle que puede estar tranquilo, que no tema mucho por los peligros y por los conflictos que pueden encontrar los Ministros de Hacienda por esta libertad que se les da. Voy aprendiendo que en algo se diferencian las escuelas liberales de las escuelas conservadoras en la administracion. (*El Sr. Amorós*: ¿La mia?) La de S. S. no sé cuál será, porque se encuentra solo; pero parece que está más cerca de esos señores que de nosotros, en lo cual es consecuente con su honrosa historia de siempre; así es que no debe extrañar que le considere dentro de la escuela conservadora. Pues bien; las escuelas conservadoras buscan toda la fuerza en el precepto legal, sin duda porque sus hombres no tienen energía suficiente para resistir las influencias, no de sus adversarios, que para eso no necesitan precepto legal, sino de sus propios amigos. Las escuelas liberales, y el señor Camacho, que en materias económicas es hoy el representante genuino de la escuela liberal, no tienen inconveniente en aceptar esa libertad, porque tienen la fuerza de voluntad necesaria para saber resistir á las peticiones ó á las exigencias de los adversarios y á las peticiones y á las exigencias de los amigos cuando no son justas. El Ministro que acepta esa situacion, cuenta con su fuerza de voluntad; que en último término, Sr. Amorós, ya sabe S. S. que contra el vicio de pedir hay la virtud de no dar. Esa libertad, si le permite en algunas ocasiones exigir más, puede en otras favorecer y hacer siempre justicia; porque es materialmente imposible, cuando se trata de fijar bases para la recaudacion de un impuesto, que se haga otra cosa que fijar las reglas generales. Lo especial no está sujeto á reglas. Es imposible reglamentar la inmensa variedad de las condiciones en que se pueden encontrar las poblaciones. Para evitar que la ley sea casuística y que se encierre en estrechos moldes, es preciso que se deje cierta libertad á la Administracion, para que las reglas que no hayan podido ser comprendidas en la ley puedan determinarse en los reglamentos, en donde se pueden hacer todas las alteraciones que sean convenientes, siempre que no cambien la esencialidad de las bases.

Pues esto es lo que se hace en este artículo. La regla general es una: para las capitales de provincia y puertos habilitados, la base de la poblacion sirve para determinar el encabezamiento; para los demás pueblos, el término medio del consumo de la especie. Pero esto no quiere decir que todos los pueblos estén en idénticas condiciones. ¿Hay algunos pocos, que no son muchos, que se encuentran en una situacion especialísima? Pues seria violento ponerlos en iguales condiciones que á los demás, y esto es lo que se ha querido salvar con este artículo. En la imposibilidad de llegar á todos los detalles, ha tenido que dejarse algo al prudente arbitrio de la Administracion. Y esto se ha hecho siempre, sin que haya habido esos peligros y esas injusticias, y no creo que S. S. ha de temer que esta situacion cometa más injusticias que las anteriores. Antes al contrario; yo tengo la seguridad, dada la rectitud del Sr. Amorós, de que cuando estudie detenidamente algunos de los casos que la Administracion resolverá, y que se publicarán en la *Gaceta*, dirá: ¡con qué razon el Ministro de Hacienda, con qué razon la Comision de presupuestos dejaba este prudente arbitrio en manos de la Administracion! si no hubiera sido por esta libertad, no se hubieran podido evitar esas injusticias en la reparticion del impuesto.

Voy á decir una palabra nada más. El Sr. Amorós teme que con esta libertad, ó por mejor decir, con esta prudente facultad que se deja á la Administracion pública, vamos á poner los consumos al servicio de la política. (*El Sr. Amorós*: He dicho que pueden ponerse). El *posse* no lo negó más que un zapatero, y creo que no estaba en su cabal juicio. Que puede suceder, á nadie le cabe duda; pero con este prudente arbitrio se pueden hacer muchas cosas buenas.

He visto varios casos en que las leyes no han sido diques para ciertas voluntades, y puesto que el *posse* no se puede negar, debemos suprimir las leyes si para nada han de servir. Lo que ha de suceder sucederá siempre, con este arbitrio y sin él: el que no sea bueno, difícil es que lo sea porque la ley se lo mande. Lo que hay es que, dada la marcha que ha establecido el actual Sr. Ministro de Hacienda, que S. S., si no he entendido mal ha reconocido que es muy honrada, recta y activa, todo cuanto sea quitar la arbitrariedad en los pueblos y dársela á la Administracion, es disminuir la arbitrariedad, es ir siempre á la justicia, porque en último término los delegados de Hacienda como se llamarán ahora, ó los jefes económicos como antes se llamaban, no están dominados por las pasiones locales. (*El Sr. Amorós*: Ya lo veremos.) El espíritu de venganza que alcanza á los que diariamente se ven, no alcanza á aquel que va por casualidad á una provincia y que espera salir pronto de ella: ese no tiene ódios.

Y por último, crea S. S. que nos acordamos de los pobres pueblos cuyos habitantes comen el pan negro; he nacido en uno de ellos, en él me he criado, y conozco bien sus necesidades, y precisamente para que esos que comen pan negro paguen por el pan negro que comen, es para lo que hacemos la reforma. Escoja S. S. dos pueblos y repártales la contribucion por el sistema antiguo, cuya base era la densidad de la poblacion; dos pueblos de 500 almas, que el uno esté situado en el fondo de una montaña, y el otro en un punto donde cruzan cuatro ó cinco carreteras: ¿qué resultará? Que tendremos que establecer la misma base de tributacion para esos dos pueblos; y sin embargo, en el uno se come rico pan de trigo y tostones bien asados, mientras que en el otro se come pan de centeno y patatas guisadas con sebo. Hoy no sucederá eso, porque como vamos buscando el término medio del tipo, á ese pueblo que está en tan buenas condiciones le aplicaremos el máximun, ó sea el tipo medio más el 30 por 100, y al otro pueblo que está en tan mala situacion le aplicaremos el mínimun, ó sea el tipo medio ménos el 30 por 100: de esta manera, el que coma pan negro pagará como el que come pan negro, y el que coma pan blanco como el que come pan blanco. Y dentro de esos pueblos que comen pan negro, hay algunas personas que no comen carne, como aquí se ha dicho: pues por la manera de hacer la escala del repartimiento, que es el único medio de obtener la contribucion de consumos en la mayoría de los pueblos de España, vamos nosotros á hacer justicia, toda vez que la ley nos da el medio de imponer la cuota mínima que puede ser la décima parte de la cuota media, y la cuota máxima que puede ser diez veces más, y de este modo el médico de un pueblo, que ya se supone que es una de las personas más acomodadas, el médico de un pueblo que come todos los dias carne, pagará tanta cuota como corresponde al que come carne, y el pobre que apenas si tiene pan no pagará más que la décima parte.

Por otra parte, como se sujeta á reglas el repartimiento, no han de caber las arbitrariedades que antes existian, y obtendremos el resultado de que los que coman poco y malo pagarán poco, y los que coman mucho y bueno pagarán mucho. Esta es la verdadera justicia en la distribucion del tributo, ya que no podemos hacer que desaparezca y ya que nos ha sido preciso aumentarlo.

El Sr. **AMORÓS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **AMORÓS**: Señores Diputados, yo siento en el alma que el Sr. Martinez Luna no haya entendido bien mis palabras. No he tratado ni soy capaz de tratar nunca, y mucho ménos cuando está de por medio la respetabilidad de esta Cámara y la personal de cada uno de los Sres. Diputados, de erigirme en mentor de nadie. Me he permitido llamar la atencion sobre las manifestaciones del Sr. Martinez Luna, porque en mi concepto, que no he rectificado, significaban interesarse en bien de la poblacion de Madrid. Me parece, señor Martinez Luna, que al interpretar la frase de S. S. en estos términos, no me erigia yo en mentor; era entenderla rectamente: y añadia á continuacion que yo, animado de ese mismo deseo, llegaria un momento en que habia de convertirme en solicitante en favor de la provincia y del distrito que represento. Por consiguiente, no habia semejante intencion en mí, y espero que S. S. rectificará esa inteligencia que ha dado á las palabras que yo me habia permitido pronunciar. (*El Sr. Martinez Luna*: Si he dicho alguna palabra ofensiva, queda retirada.) No; yo explico las mias, agradeciendo mucho esa manifestacion.

En cuanto al Sr. Laá, yo celebro mucho que haya viajado y que conozca los pueblos; pero es posible que esos pueblos por que S. S. ha viajado no representen genuinamente el verdadero estado del país; es posible que haya viajado por alguna Arcadia feliz, y en ella no se forma concepto de esos otros pueblos que yo conozco, y donde el Sr. Rico nos ha dicho que ha nacido.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, han sido dos las afirmaciones de S. S.: primera, que en tiempos y por Administraciones anteriores se habia establecido esa misma libertad de accion, esa misma facultad que hoy se reserva el Gobierno; y yo que he sido muy explícito al fijar mi actitud, y he de continuar siéndolo en esta materia, yo entiendo que porque el daño sea viejo no se santifica ni se justifica; de la misma manera hubiera combatido entonces aquellas facultades discrecionales que vengo á combatirlas ahora; por consiguiente, ese argumento de antecedente no tiene verdadera autoridad ni viene á resolver nada; eso en último término se traduce en la siguiente forma: se ha estado haciendo mal, y continuamos ahora haciéndolo peor.

Otra de las afirmaciones del Sr. Ministro de Hacienda ha sido que por parte del Gobierno habia rectitud de intenciones al presentar este proyecto de ley. No he negado yo nunca esa rectitud de intenciones; la he proclamado, por el contrario, y la he proclamado no solo con respecto al actual Gobierno: yo soy de los que creen que todo el que viene al gobierno, que todo el que se encarga de la gobernacion del país, lo hace con rectitud de intenciones y va á buscar en primer término la gloria que acompaña siempre al que presta servicios al país y á los grandes actos que deben agradecer los pueblos; yo hago esta justicia á los que antes se han sentado en ese banco, á los que ahora se sientan y á todos los que se puedan sentar en él,

porque no concibo que se llegue á esos altos puestos sin estar animado el espíritu por esa aspiracion verdaderamente honrosa. Por consiguiente, yo no niego al Gobierno actual, ni ménos al Sr. Ministro de Hacienda, la rectitud de intenciones; pero ¿se deduce de esto que el espíritu de este proyecto de ley no se inspire en la arbitrariedad?

Y vamos al Sr. Rico; porque ha de saber S. S. que me voy encariñando con él; me gusta su viveza de imaginacion, lo expansivo de su carácter y ese ardor con que viene á la lucha; yo lo recibo, si no con igual ardor, con el calor suficiente para corresponderle. Me limito á llamar la atencion de S. S. sobre la primera de las reglas del procedimiento para establecer las cuotas. Y viene diciendo el Sr. Rico, digo mal, viene diciendo el Sr. Ministro de Hacienda en el preámbulo del proyecto: «El señalamiento de los cupos...» Se necesita mucha arrogancia para haber escrito esto en la ley, y el Sr. Rico es arrogante. Y puesto que esto lo tenemos bastante discutido ya, no solo es posible, sino que es fácil que vayamos comprendiendo la fuerza de cada frase: «El señalamiento de los cupos no será en lo sucesivo un acto discrecional de la Administracion, sino que al contrario, se hará de una manera regular y uniforme, y con esto solo habrán desaparecido las desproporciones de que se acusa al impuesto.»

¿No será en lo sucesivo un acto discrecional? ¿Pues qué vienen á significar entonces el art. 3.° y el art. 10? Luego vosotros, los inspiradores de la ley, comprendeis que el sistema antiguo, ese sistema á que ha recurrido el Sr. Ministro de Hacienda, que es el argumento de precedente, era un mal precedente, era un precedente que debia borrarse: allí venia estableciéndose esa facultad discrecional; el Gobierno actual consideraba que eso era un daño, y ha dicho: hasta aquí la arbitrariedad; de hoy en adelante, bases seguras, que así deben estar, como decia yo ayer, por encima de las facultades del Gobierno, como por encima de las pretensiones infundadas de los pueblos; y puesto que aquí no podemos establecer tribunales especiales para que vengan á dirimir las cuestiones entre la Administracion que cobra y los pueblos que pagan, aquí donde no hay autoridad superior á la del Gobierno, constituyamos una autoridad superior á todas las autoridades, y que esta sea la ley; porque la rectitud de intenciones, donde se acredita y se lleva al terreno práctico, es al dictar las leyes que quiten facultades al que manda y garanticen los derechos del que obedece, leyes que hagan imposible la discrecionalidad.

Con este motivo, el Sr. Rico, á quien yo me voy aficionando, y que se consiente ciertos atrevimientos, metiendo la hoz en miés ajena, venia calificando mis principios, mis tendencias ó mis doctrinas, de la manera que á S. S. la parecia conveniente, y tomaba por base para ello una base peor que todas las del proyecto de ley de consumos que S. S. defiende; tomaba por punto de partida para sus presunciones, el banco en que estoy sentado. ¿Conoce el Sr. Rico alguno que me aparte del Ministerio tanto como de las oposiciones? Si S. S. me encuentra alguno se lo agradeceria, porque iria á ocuparle. Por consiguiente, no venga á juzgarme el Sr. Rico por el hecho material del sitio que ocupo, y aténgase á mis manifestaciones, que fueron terminantes: yo puedo ocupar este sitio, y con mis aspiraciones marchar tan adelante como marcharé en algunos asuntos en que sospecho que el Sr. Rico no me seguirá: tome nota de mis palabras y guárdelas en la memoria. (*El Sr. Rico*: Dígalo S. S., á ver si puedo seguirle.)

Pues bien; despues de esta calificacion que se habia permitido S. S., ha venido estableciendo una doctrina para mí completamente nueva, diciendo: ¿quereis reglas estrechas, reglas que no puedan salvarse, reglas que vengan á aprisionar las facultades del Gobierno? Pues eso conviene á los partidos conservadores; pero nosotros los partidos liberales, nosotros no necesitamos leyes; la rectitud de nuestro espíritu basta y sobra para todo. Pues entonces, ¿por qué os molestais presentando el proyecto de ley de consumos, el proyecto estableciendo el impuesto de la sal, el proyecto sancionando ese arbitrio ilimitado, si sois liberales y por serlo no necesitais leyes?

La doctrina de S. S. es la más rebelde, la más disolvente y absolutista de todas las doctrinas, la más anti-liberal de todas las teorías. Esa idea que tiene S. S. de la ley, eso de considerar la ley como una traba, es insostenible, y no le sirva esto de precedente al señor Rico para juzgarme. Yo, por el contrario, creo que es más liberal el que más se sujeta á las leyes; yo entiendo que la garantía de la libertad consiste en el respeto á los derechos garantidos por las leyes; que hay más suma de libertad cuando ménos arbitrio le queda al que manda, porque solo así es ménos el exceso, ménos el abuso que puede cometer el que manda, y mayor el respeto al derecho del que obedece. Por consiguiente, á pesar de lo mucho que yo quiero al Sr. Rico, no le recomiendo á la mayoría para que le tome por procurador cuando se trate de garantizar la libertad.

Intentaba tranquilizar mi espíritu el Sr. Rico diciendo que aquí no habrá esa arbitrariedad. Señor Rico, esa arbitrariedad existe y trasciende hasta los últimos órdenes. Las Diputaciones provinciales formarán tres categorías, en lo cual, segun la doctrina de S. S., ha de incurrirse en grandes desigualdades; porque S. S. ha dicho con elocuencia persuasiva: ¿cómo es posible que se encuentren dos entidades perfectamente iguales? ¿cómo es posible que se encuentren en iguales circunstancias dos pueblos á quienes pueda aplicarse la misma regla y exigirse la misma cantidad? Y de aquí deducia luego que no pueden calificarse de facultades discrecionales en la Administracion las que se reserva para corregir desigualdades. Pues desde el momento en que encerrais en tres categorías á los pueblos, incurrís en la arbitrariedad, porque así pueden establecerse tres categorías como pudieran establecerse trescientas, puesto que no hay dos poblaciones iguales ni dos poblaciones que se encuentren en igual caso. Aquí vuestra contradiccion: ó respetad el principio que sentais, ó borrad ese principio.

Pero no queda aquí esa arbitrariedad. La hay de primer grado, que es la del Gobierno; así nos iremos entendiendo, y puesto que nos hemos de entender, conviene que hablemos claro: la primera arbitrariedad existe en el Gobierno; la segunda es en la que incurrirán las Diputaciones provinciales con toda la rectitud de intenciones que yo les reconozco y proclamo.

Pero como si no bastaran esas arbitrariedades, viene la última, que es el nombramiento de las Juntas repartidoras en los pueblos, cuya facultad se atribuye á los jefes económicos ó delegados de Hacienda, que elegirán sin datos, sin conocimiento, sin pormenores bastantes para que sea acertada su eleccion, por más que en su espíritu exista la intencion de acertar. Pues qué, así sin más que ser delegado de Hacienda, solo

por ser delegado de Hacienda, ¿se tiene ya la ciencia infusa necesaria para ir á llamar á los 100, á los 200 pueblos que constituyen una provincia, y acertar quiénes entre las diferentes clases de contribuyentes son los que merecen confianza bastante por la rectitud de sus intenciones, y quiénes cuentan con el caudal de conocimientos necesarios para intervenir en esos repartos que han de venir quizá á herir á los pobres, y á herirlos de una manera sangrienta?

Pues hé aquí que la arbitrariedad existe; que no hay que entonar himnos á esa arbitrariedad, por más que se llame liberal el Gobierno actual, puesto que por ser liberal se le ha de exigir mayor respeto á la ley y se le ha de exigir que cierre todas las puertas que conduzcan á la injusticia. Prescindiendo de que ese Gobierno, á quien deseo yo muy larga vida, si no la de los dos mil años que le desea el Sr. Luna, al ménos el tiempo suficiente para que desarrolle sus doctrinas y las lleve á la práctica, y se convenza en esa práctica que mi pobre y desautorizada voz ha sostenido la verdad con un fin recto, cuando sostengo que el defecto primero en esta ley es el peligro en que quedan los pueblos, y el segundo es la multitud que va á traer de gravísimos compromisos al Gobierno y á la Administracion. En último término yo preveo grandes disgustos para los pueblos cuando se nombren esas Juntas para el repartimiento del impuesto, por muy recta que sea la intencion que guie á los delegados de Hacienda.

Mucho celebraré que esta discusion haya servido para apretar los lazos de la amistad que tan agradablemente para mí empieza á unirme con el Sr. Rico, y yo acabaria por entusiasmarme con el Sr. Rico si hubiera logrado convencerle de que la arbitrariedad domina en este proyecto de ley, y que por muy digno que sea el Gobierno actual de obtener facultades ilimitadas de la Cámara, debe renunciar á ellas, porque así evitaria complicaciones lamentables y graves daños á los pueblos y á los contribuyentes.

El Sr. **RICO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Balaguer): La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Pronunciaré muy pocas palabras. Pero podria tacharme de ingrato el Sr. Amorós si no correspondiera á las cariñosas palabras que me ha dirigido S. S., en las que demostraba tenerme un gran cariño, con lo que no hace más que corresponder, porque confieso con toda sinceridad que tambien se lo tengo.

Y para demostrar al Sr. Amorós mi cariño, he de empezar por pedirle mil perdones si no he sabido calificarle. Yo le he tenido por conservador, no porque se sentara en esos bancos, sino porque, si mi memoria no es infiel el Sr. Amorós, que ahí está sentado es el antiguo Amorós del partido moderado de Valencia, y presumia que así como yo me precio mucho de ser consecuente con la libertad, S. S. continuaria afecto á sus ideas; por el cariño que le tengo, y recordando aquella partida de defuncion que el Sr. Conde de Toreno expidió al partido moderado, creí que ahora podia calificar á S. S. como conservador.

Por lo demás, yo me alegro mucho de que S. S. haya dejado de serlo y que ahora vaya diciendo «abajo los consumos,» cuando nosotros decimos «arriba los consumos.» (*El Sr. Amorós*: No he dicho «abajo los consumos.») Pues entonces es una rebaja lo que S. S. quiere. Su señoría nos combatia ayer porque decíamos «arriba los consumos,» y si S. S. no queria ir arriba... (*El Sr. Batanero*: Es que SS. SS. dicen arriba y abajo.) Yo no he dicho nunca arriba y abajo. Lo único que digo es lo que creo conveniente para el país.

Pero en fin, sea de esto lo que quiera, yo habré de decir al Sr. Amorós que podrá ser que ese prudente arbitrio que nosotros queremos pueda degenerar en alguna ocasion en arbitrariedad; mas hasta que los hechos no vengan á demostrar que esto es cierto, perdóneme el Sr. Amorós que no lo crea así, y le ruego que espere un poco. El prudente arbitrio es verdad que puede convertirse en arbitrariedad; pero eso los hechos lo han de decir: hasta ahora no lo han dicho. Yo rogaria á S. S., para terminar este punto, que aguarde un año, á ver si ha habido esa arbitrariedad y si no la hubiere, yo espero que el Sr. Amorós, dada su sinceridad, vendrá aquí y declarará que yo tenia razon.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 4.°, que decia:

«Art. 4.° Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pocas palabras diré acerca de este artículo; es el complemento del 3.°; es el artículo que impide á todo Ayuntamiento decir que no admite por encabezamiento otra cantidad que la que le señale la Administracion; porque esa gracia especial de que nos habla la Comision, de que el Ayuntamiento que no acepte la cantidad que se le señale queda en libertad de no aceptarla, y la Administracion se hará cargo del impuesto, bien administrándolo directamente, bien arrendándolo, me parece una galantería que dicha aquí suena muy bien, pero los que hemos tenido la honra de representar á los pueblos sabemos que esa galantería les cuesta muy cara. El señor Rico sabe que siendo secretario de la Diputacion provincial de Madrid, todavía se estaba cobrando en el año 72 la deuda que habia contraido con el Gobierno en el año 67. Es decir que el Gobierno recoge lo de la provincia, lo del Municipio y lo suyo, y luego, por esa galantería que se hace á los pueblos, no les deja á éstos más que un pedazo de pan...

El Sr. **RICO**: Señor Presidente, es posible que si hiciera una indicacion...

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: ¿Me permite el señor Rico continuar?

El Sr. **RICO**: Es que este artículo no se refiere á los pueblos.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Estoy hablando de Madrid, que, aunque sea la capital de la Nacion, es tambien un pueblo, y como soy representante del pueblo de Madrid, por eso hablaba de él: yo creia que me entenderia el Sr. Rico; pero como me expreso tan mal, sin duda ha creido S. S. que hablaba de Carabanchel.

Pues bien; me refiero á Madrid, y digo que este artículo es consecuencia del anterior, y que esta es la galantería que hace la Comision y que hace el Gobierno. La Hacienda lo administrará todo, dicen, y luego

dará á los pueblos un pedazo de pan. ¿Y qué ha sucedido? Que cuando una Comision del Ayuntamiento de Madrid se ha acercado al Sr. Ministro de Hacienda con el objeto de que se le rebajase el encabezamiento, no se le ha hecho caso, y por eso paga Madrid veinte mil y tantas pesetas por tocino, cuando Barcelona y otras capitales de primer órden no pagan la mitad. De ahí la situacion deplorable que ha atravesado el Ayuntamiento de Madrid en los años de 1866, 1867 y 1868, en que la Hacienda lo administró todo.

Yo voy á decir dos palabras para concluir. Yo no sé para qué se necesita más valor, si para ir á tomar una batería, ó si para desafiar la muerte, sabiendo que se va á encontrar al llegar á ella; es decir, yo sé que mis palabras se van á quedar en el espacio, pero yo he venido á decir lo que pienso con arreglo á mi conciencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: La única galantería que hay aquí es la que guardo con el Sr. Martinez Luna.

Por lo demás, este artículo no encierra ninguna galantería para los pueblos, sino que es el que determina el caso excepcional, no los casos generales, y cuando ese caso excepcional, aplicando las reglas generales para las bases del encabezamiento, no da todavía lo bastante, es decir, que por las condiciones especiales de los pueblos, y no hablo de Madrid, se encuentren en situacion de obtener mayor cantidad por consumos, la Administracion les invita á aceptar ese aumento de contribucion, y si los pueblos no le aceptan, entonces la Hacienda se queda con la administracion del impuesto. ¿Qué tenia que hacer en otro caso? Cuando un pueblo resista el encabezamiento que se le señale, entonces dice la Administracion: «puesto que tú no lo quieres, yo lo haré.» Eso quizá no será para Madrid, quizá no será para ningun pueblo; yo no puedo saber para cuál será; eso ya lo verá la Administracion. Por consiguiente, no tema el Sr. Martinez Luna, que aquí no hay ninguna batería, ni nosotros somos cañones, ni tiene S. S. por qué tener ningun temor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Luna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Ya sé yo que esto no se hace para ninguna parte; se escribe aquí para que conste en la ley de presupuestos, y nada más. Mas si el Sr. Ministro de Hacienda, con cuya amistad yo me honro, y cuyo talento y demás dotes soy el primero en reconocer, lo mismo que la Comision, no tienen interés alguno en sostener esto, ni lo han de llevar nunca á la exageracion, yo digo que esta es una cosa que huelga aquí y que no sirve para nada; y si es así, más vale suprimirla. Si nadie ha de hacer uso de ella, si creeis que no hace falta para nada, si no la necesitais, no la pongais en la ley.

Por lo demás, ¿qué voy á decir yo al Sr. Rico? Si yo estuviese en aquellos bancos (*Señalando á los de la extrema izquierda*), yo hablaria con más claridad; pero estoy en éstos y hablo lo que debo, porque ante todo soy de la mayoría, quiero ser de la mayoría y no puedo ser más que de la mayoría.

He dicho.»

Sin más debate se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Es obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos á que se refieren los artículos anteriores, el encabezamiento por las especies de consumos y cereales.

La cuantía de este encabezamiento se determinará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se fijan como término medio del consumo individual de las especies, los tipos que á continuacion se expresan: en 8 kilógramos el consumo anual de carnes vacunas, lanares y cabrías; en 4 kilógramos el consumo anual de las de cerda; en 10 kilógramos el consumo anual de aceites de todas clases; en 3 litros el consumo anual de aguardientes, alcohol y licores; en 75 litros el consumo anual de vinos de todas clases; en 6 decílitros el consumo anual de vinagre, cerveza, sidra y chacolí; en 12 kilógramos el consumo anual de arroz, garbanzos y sus harinas; en 78 kilógramos el consumo anual de trigo y sus harinas; en 95 kilógramos el consumo anual de centeno, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas; en 45 kilógramos el consumo anual de los demás granos y legumbres secas; en $3^1/_2$ kilógramos el consumo anual de pescados, escabeches y conservas; en 4 kilógramos el consumo anual de jabon, y en 100 kilógramos el consumo anual de carbon vegetal.

2.ª El cupo total de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.

3.ª Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. García Martinez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion de consumos:

Al final del art. 5.° se añadirá lo siguiente:

«Los Ayuntamientos de las poblaciones á que se refiere este artículo, y á los cuales correspondiere por virtud de lo dispuesto en el mismo mayor cupo por consumos que el que tienen asignado en la actualidad, quedan en libertad de aceptar ó no el encabezamiento por el nuevo cupo que se les reparta.

Caso de no aceptarlo, la Hacienda lo recaudará por sí directamente, por administracion ó por arriendo.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Ricardo García.=Rafael Sarthou.=José Iranzo.=José Escrig.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Jacobo Sales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra, como firmante de la enmienda, para apoyarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SALES**: Llego tarde, Sres. Diputados, y con daño á la discusion; tarde, porque la Cámara desea que termine el debate sobre presupuestos; y con daño, porque lo ha de sufrir la Cámara al oir mis mal perjeñadas frases.

Declaro que me extraña notablemente haber oido á la Comision decir que no acepta la enmienda; y me extraña, porque á mi ver, esta enmienda es garantía de la buena fé de la Comision, y sobre todo, de la buena fé de los interesados en el impuesto de consumos. Exigir á los pueblos no solo aumento en la contribucion, sino la obligacion de que paguen una determinada cantidad, y que esta determinada cantidad la recauden y la entreguen limpia al Tesoro, es una cosa que no se comprende. ¿Quiere acaso la Comision, desea la Comision que los pueblos paguen una determinada cantidad que les señale la Administracion pública? Perfectamente; pero encárguese la Administracion de recaudarla. Si la Administracion piensa señalar de una manera justa y equitativa las cantidades que los pueblos han de satisfacer, ¿qué inconveniento tiene en recaudar esas cantidades? ¿Por qué se ha de forzar á los pueblos á celebrar un contrato que considerado con sujecion á los principios del derecho civil seria nulo, porque se forzaba la voluntad de una de las partes? Lo que va á suceder con ese procedimiento es, que desde el momento en que los pueblos se convenzan de lo que han de pagar por consumos, y la forma de este pago como la propone el art. 5.°, no va á haber persona honrada, y lo voy demostrar con datos positivos, que quiera formar parte de los Ayuntamientos.

De la provincia de Valencia, que es la que mejor conozco, tengo los siguientes datos. El pueblo de Requena, uno de los más importantes, debe por atrasos de consumos 60.000 duros; el pueblo de Catarroja, que es de los más ricos de la provincia de Valencia, debe 20.000 duros; la ciudad de Játiva 40.000 y pico; atrasos que constituyen cantidades fabulosas que los pueblos no han de pagar nunca, y así lo afirmó el Sr. Ministro de Hacienda, aunque la Administracion triture á los Municipios, por la sencilla razon de que no lo tienen. Estos atrasos provienen de lo crecido del impuesto en los años últimos: ¿qué va á suceder ahora que la Administracion les dice: vais á pagar mayor cantidad y declaro forzosos los encabezamientos. ¿Qué resultará? Seguramente no habrá Municipio, si lo componen personas independientes y honradas, que quiera verse bajo la férula de la Administracion pública, que es tanto como vivir bajo la espada de Damocles, á todas horas suspensa sobre sus cabezas.

¿Qué inconveniente tiene la Administracion en dejar en libertad á los pueblos para que acepten ó no acepten los encabezamientos? ¿Qué inconveniente tiene en recaudar este impuesto por su cuenta si los pueblos no quieren aceptar los encabezamientos? Esto satisfaria desde luego á sus legítimos y esquilmados intereses.

¿Qué sucederá? Que los Ayuntamientos recaudarán lo que puedan recaudar para cubrir el encabezamiento con la Hacienda, y como no bastará, tendrán que acudir al reparto vecinal para satisfacer lo que falte, y las ventajas únicas que tiene esta contribucion de consumos, de ser indirecta y pagarse poco á poco é insensiblemente, desaparecerán, convirtiéndose en odiosa contribucion, directa como la territorial, é irritante y enojosa para el contribuyente.

Yo no entiendo, pues, el criterio de la Comision al no aceptar una enmienda que no viene á gravar para nada el presupuesto, que no viene á disminuirlo, y que de admitirse daria a los pueblos un desahogo extraordinario, sobre todo á aquellos que vienen ya recargados de antiguo; porque una de las cosas que yo no he comprendido es, cómo ha podido calcularse que los pueblos de España, que se han visto en la imposibilidad de satisfacer 74 millones de pesetas en el año anterior, han de pagar 100 y pico, que es la cantidad que se fija en el actual presupuesto por lo que se refiere á consumos. No comprendo cuál ha sido la base de estos cálculos, ni qué principio ha informado el proyecto sobre consumos.

En último término, y prescindiendo de la mayor ó menor importancia, del mayor ó menor aumento que haya podido tener el impuesto de consumos, repito que la enmienda que tengo la honra de sostener no viene á destruir ni á variar el proyecto presentado por el Gobierno y admitido por la Comision; significa tan solo un alivio á los pueblos dejándolos en libertad de poder aceptar ó no los encabezamientos por el cupo que fije el Gobierno, y esta es una cuestion de forma muy favorable para los Municipios que podrán vivir, al ménos con algun desahogo y no cargarán sobre sus hombros la impopularidad de esta enojosísima cobranza.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Efectivamente, Sres. Diputados, la enmienda que se discute no altera en nada el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, convertido hoy en dictámen de la Comision; de admitirse, tan solo resultaria que no habria proyecto, ni habria dictámen, ni habria impuesto. No hay más que esa diferencia.

La enmienda del Sr. Sales hace voluntarios todos los encabezamientos; el proyecto se funda en que sean forzosos. El proyecto se basa en que son forzosos todos los encabezamientos de los pueblos, y esto no altera la base del dictámen. Pues precisamente, por más que le duela al Sr. Ministro y á la Comision, tiene que hacer forzosos los encabezamientos: ó se hace así, ó no hay contribucion de consumos; esto es sabido. Pero esto de hacer forzosos los encabezamientos, perdóneme S. S. que se lo diga, no lo hacemos nosotros; viene establecido desde 1874 cuando se establecieron los consumos, y en 1876 por la primera ley de presupuestos que se hizo despues de la restauracion, y desde entonces aquí todos son forzosos. ¿Qué quiere S. S., que en el momento en que haya la más pequeña alteracion se convierta en voluntario? Pues aquí se le da la facultad de que los haya voluntarios en algunos casos, cuando por circunstancias especiales deban llevarse los encabezamientos, cuando se salga de las reglas normales que se establecen en la ley para fijar los encabezamientos; en seguida que se salga es cuando se convierten en voluntarios, medio sencillo por el que no puede decir el pueblo que se impone una base contraria á la ley. Si se hace voluntario, no lo dude S. S., no se cobraria absolutamente nada, como si fueran voluntarias todas las contribuciones no se cobraria ninguna; todas son forzosas, y lo sensible es para el Gobierno y para la Comision que no estemos en una situacion tal que con la oblata pública pudiera vivir el Estado. ¡Ojalá que con la voluntad sola de los españoles pudieran cubrirse las

atenciones del Estado! Pero mientras tenga que ocurrir á ellas el Tesoro, no hay más remedio que exigir el impuesto de la manera que se exige.

Que se va á establecer que paguen más de lo que pagan. Segun: habrá pueblos que paguen más indudablemente, y habrá pueblos que paguen ménos: los unos deben pagar más de lo que pagaban, y los otros deben pagar ménos de lo que pagaban. En la imposibilidad de evitar las cargas, lo ménos que debemos hacer es repartirlas con justicia y equidad. Sensible es, y esté seguro S. S. que el actual Sr. Ministro de Hacienda y la Comision de presupuestos lamentan de todas veras tener que hacer segundos contribuyentes, tener que acudir á los Municipios. Nosotros quisiéramos no tener que tropezar con ellos, porque su auxilio es una rueda que dificulta, y como interesados, es una rueda enemiga de la Administracion. ¿Y qué sucede con esto? Que por regla general hacemos daño á los Municipios y éstos no favorecen á la Administracion. Habreis observado que en todos los planes del Sr. Ministro se va hácia un camino, hácia la cuota individual, se hace responsable al indivíduo ante el Estado: esta es una tendencia que andando el tiempo y siguiendo en la reforma que se ha iniciado, á ella se llegará, y quiera Dios que sea muy pronto cuando lleguemos en materia de consumos.

No crea S. S. que la Administracion no desea que ella pueda repartirlos y cobrarlos; pero mientras llega ese momento, tenemos que ir dentro de las condiciones que podemos.

Pues bien; para que se vea que es materialmente imposible admitir la enmienda del Sr. Sales, fíjense los Sres. Diputados en la última parte de ella. No solo quiere hacer voluntarios los encabezamientos y obligar á la Administracion á que se encargue de ellos, sino que la priva del repartimiento, puesto que dice que solo se harán efectivos por administracion ó arriendo, es decir, sin nada de repartimiento. ¿Y S. S., es el hombre que conoce los pueblos y las contribuciones? Pues perdóneme el Sr. Sales; con esa adicion, no digo la Administracion, los pueblos mismos, si les quitais el repartimiento, no pueden cobrar los consumos. Será una desgracia, pero estos son los hechos: el 95 por 100 de los Municipios tiene que acudir al repartimiento, y gracias á que con las bases que propone el Sr. Ministro de Hacienda, los repartimientos de hoy más no serán tan injustos como eran antes.

El Sr. **SALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SALES**: Celebro mucho haber oido al señor Rico. Es necesario, decia S. S., desnaturalizar, ó mejor dicho, separar de la contribucion de consumos la única ventaja que tenia, para admitirla nosotros como triste necesidad. Más claro: anulamos todas sus ventajas, por las cuales puede pasar este odioso impuesto, para presentarle con todos sus errores. Precisamente el sentido de mi enmienda era prohibir siempre el reparto como medio de hacer efectiva la contribucion de consumos. Yo no he comprendido nunca que pueda aceptarse como medio de cobrar consumos el reparto vecinal, puesto que esto es lo mismo que hacer de la contribucion de consumos una contribucion directa, un impuesto completamente directo: esto en primer lugar. En segundo término, yo siento mucho más oir al Sr. Rico decir que si se decretara que fueran libres los repartimientos, no podia hacerse efectiva la contribucion; lo cual significa que el Estado por sí no puede hacerlos efectivos, y quiere sin embargo S. S. que un Ayuntamiento, que un alcalde forzosamente haga efectiva esa contribucion y la entregue al Tesoro en la forma que la Administracion marque.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: No es esto confesar que la Administracion no pueda hacer efectiva la contribucion, sino decir lo que está al alcance de todo el mundo, á saber: que el dia que el Estado tuviera que administrar (y cuenta que cuando se dice que se administra el impuesto de consumos, se entiende poniendo las puertas por su cuenta, y difícil será poner puertas en Galicia y en Astúrias, donde la poblacion vive en el campo), la recaudacion seria laboriosa y difícil. Pues bien; no es decir que la Administracion no pueda cobrar y no tenga posibilidad de cobrar, sino que los pueblos, en el momento que la Administracion estuviera encargada del impuesto y no pudiera acudir al repartimiento, opondrian dificultades, y se necesitaria una compañía de carabineros para cada pueblo de 200 vecinos, costando más los gastos de administracion que lo que se recaudase, porque todo el pueblo seria matutero y estaría en contra de la Administracion. Eso no necesito esforzarme en demostrarlo. Y cuando se lucha con tantas dificultades, créame el Sr. Sales, no acudiendo al reparto forzoso se cobraria poco ó nada, excepto en las poblaciones apiñadas, que con poco personal se pueden vigilar y resguardar; pero en la inmensa mayoría de las poblaciones, en los campos de Castilla, en Galicia, en Astúrias, en las montañas de Cataluña, seria preciso poner puertas en el campo; de otro modo, como no sea con el repartimiento forzoso, y si se quiere decir llevando este impuesto á ser directo, nada se podria cobrar. ¡Ojalá pudiéramos venir á convertir este impuesto en una contribucion directa, porque me gustan más los impuestos directos que los indirectos!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Daza tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Es la primera vez que tengo el honor de hablar en esta Cámara, y suplico á los Sres. Diputados me dispensen su benevolencia.

La contribucion de consumos, como todo el mundo sabe, es una contribucion que ha sido combatida siempre por todos los partidos liberales; una contribucion odiosísima, que yo, francamente, quisiera hacerla desaparecer del país. Yo preferiria un recargo sobre la contribucion directa, yo preferiria cualquiera otra contribucion, mejor que la contribucion de consumos. Os lo aseguro; estoy viendo que esa contribucion de tal manera perturba á los pueblos y se convierte en un arma de partido para dominar al vencido en las contiendas políticas, que produce y es causa, no lo dudeis, de la mayor parte de nuestras desgracias y nuestros disgustos. Consecuente liberal de siempre, ódio como siempre la contribucion de consumos. No quiero negar al Gobierno los recursos que necesita para satisfacer las cargas del Estado; pero yo quisiera que así como nos acordamos del Estado, de aumentar empleos y sueldos y disminuir el descuento á las clases activas y pasivas, nos acordásemos tambien del pobre contribuyente, que despues de todo, es el que tiene que pagar la contribucion. Siendo obligatorio el cupo de consumos, ¿quién tiene que pagarle, cuando se hace efectivo en el pueblo por medio del repartimiento? La propie-

dad; porque al pobre en vano es que se le reparta; su cuota será fallida. Por consiguiente, vale más ser franco y decir que esta contribucion de consumos no es indirecta, sino que es una contribucion directa, un nuevo gravámen sobre la propiedad territorial, y de este modo no sale al 16, sino que saldrá al 50, al 60, ó al 100 por 100, ó quizá á más.

Yo creo que desde Madrid no vemos las cosas como por desgracia las ven aquellos que viven en los pueblos en una esfera modesta. Yo soy un modesto Diputado rural, vivo en el pueblo, y sé que el hombre que sale á trabajar al campo no come más que tres gazpachos, permítame el Congreso que así me exprese; y ahora vosotros le imponeis una cuota fija, graduando la contribucion de consumos por los habitantes del pueblo, sin tener en cuenta la riqueza; y yo digo: no comiendo el pobre más que pan, al paso que los ricos derrochan el dinero, ¿cómo es posible graduar la contribucion de consumos por alto, por el número de habitantes, sin tener en cuenta la riqueza de la poblacion á quien se impone? Eso es simplemente un absurdo; la riqueza tiene que entrar como uno de los componentes más importantes en la contribucion de consumos, y yo aseguro que un rico consume ciento cincuenta veces más que un pobre. Esta contribucion, si se sigue el sistema de aumentarla cada vez más, llegará un dia en que traerá aquí el socialismo por necesidad, puesto que se impone á la pobreza y es motivo de ódios entre pobres y ricos.

Nada me disgusta tanto como opinar en este punto concreto en contra del Sr. Ministro de Hacienda; yo reconozco sus grandes servicios, yo reconozco su mucha laboriosidad, yo sé que está privado de ir á los teatros, á los cafés y á todas partes, yo sé que el país le debe grandes servicios; pero yo quisiera que á su paso por el poder no dejara tristes recuerdos para el pobre contribuyente. Yo quisiera, señores, que se recargara todo lo que quisiérais la contribucion territorial; yo lo sufriria con paciencia, porque soy terrateniente; pero estoy dispuesto á cualquier clase de sacrificios, y quisiera más que se recargase la contribucion territorial, porque la forma en que se van á repartir los cupos á los pueblos los ha de hacer incobrables ó nulos. Esto es lo que he aprendido. Pertenezco á un distrito de Extremadura, donde veo que va á ser imposible que pueda pagar los consumos, porque tiene mucha poblacion y es sumamente pobre, y tan frugales por tanto, que no consumen casi nada; y cuando hay un pueblo que debe mucho y á quien le es imposible que pueda pagar, ¿qué se hace? O se embargan al pueblo sus bienes, ó á los pobres concejales que nada han tenido que ver con eso, sino cobrar todo lo que han podido, se les priva de los suyos y se les venden. Señores, esta es una situacion atroz; yo quisiera que se dijese francamente: esta es una contribucion directa; repártanla Vds. como tal sobre la propiedad, ó inventen si hacen falta nuevos impuestos; pero no quisiera de ningun modo que se forzase á los Ayuntamientos que no quisieran tomar sobre sí el trabajo de cobrarla. Yo quisiera que en el caso de que un Ayuntamiento no pudiera aceptar el encabezamiento de consumos, que la Administracion se encargase de cobrarla: solo de este modo podria decirse que es una contribucion indirecta. Pero no haciéndose así, será una contribucion directa, directísima, contribucion que será imposible de pagar, y además será impopular, impopularísima.

Yo, llevado del más puro sentimiento de amor á mi partido y de un grande espíritu de patriotismo creo francamente que los cupos de la contribucion de consumos no deberian ser forzosos, sino que deberia ser una verdadera contribucion indirecta.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Pocas paabras he de decir para contestar á las observaciones que ha expuesto el Sr. Fernandez Daza. Su señoría principalmente se ha limitado á insistir en el argumento que habia hecho ya el Sr. Sales acerca de si habian de ser ó no obligatorios los encabezamientos, y creo que de antemano ha contestado ya á esto mi compañero el Sr. Rico, entendiendo que ha debido llevar al ánimo de S. S. el convencimiento de que no es posible que el Estado administre todos los pueblos cuando no quieren admitir el encabezamiento. Su señoría comprende que son muchos los pueblos que se encuentran en este caso, y al Estado no le seria posible llevar á cada uno un administrador y un interventor y todo el personal preciso con todas las condiciones necesarias. ¿No se hace cargo S. S. que por esa oposicion que hay entre el contribuyente y el Estado, y comprendo en el número de contribuyentes á los pueblos, todos procurarian ocultar la materia sujeta al impuesto de consumos? ¿Entiende S. S. que seria posible, no ya recaudar la cantidad que se desea, sino la mitad de lo que es necesario? Además, debe tener presente el Sr. Fernandez Daza, porque para algo sirven las lecciones de la experiencia, que lo que S. S. pide no ha sucedido nunca. En el presupuesto de 76-77, sin volver más atrás, se establecia terminantemente en el art. 7.° que los encabezamientos se consideraban forzosos por tres años. Viene luego el presupuesto de 78-79, y el digno Sr. Ministro de Hacienda que ocupaba aquel puesto, y que no era el mismo de 1876, vuelve á repetir que los encabezamientos se consideraban permanentes, y no solamente que se consideraban permanentes, sino que además de eso se decia en un artículo que podria hacerse aumentos lo mismo que disminuciones sobre estos encabezamientos anteriores, que se consideraban permanentes, aunque establecia que para llevarse á cabo esos aumentos era preciso instruir expediente en que se habia de oir al Consejo de Estado en pleno. Resultado de lo que vengo diciendo: que no solamente los razonamientos demuestran que seria imposible en la práctica que los encabezamientos se hiciesen efectivos por el Estado, sino que la legislacion ha establecido lo mismo, respondiendo á esas ideas de realidad, á las que no podemos resistirnos, y que cuando una y otra vez se ven en la práctica, es porque responden á una necesidad demostrada.

Dice el Sr. Fernandez Daza que cuando llega el caso del repartimiento, esta contribucion se convierte en directa. Es cierto que se convierte en directa en cuanto á la forma. (*El Sr. Fernandez Daza*: Y en el fondo.) Pero en fin, sea de esto lo que quisiere, me gusta ser leal en las discusiones y declaro que la forma es directa desde el momento en que empieza el repartimiento; pero para eso son las precauciones de la Administracion; primero, porque solo consiente este medio en último extremo, y segundo, porque al establecerse el repartimiento tiene presente el consumo como base de ese repartimiento, y por eso en todos los artículos de este proyecto se dice que se puede elevar y bajar la cuota hasta á diez veces más y á la décima parte respectivamente. ¿Y por qué lo hace? ¿Por qué

tiene por base el consumo individual? Porque sabe que el que es rico paga más en proporcion de lo que paga el que es pobre, y por eso se le da la facultad de elevar ó bajar la cuota, debiéndose tener presente el consumo individual de cada pueblo.

Me parece que he contestado á las observaciones de S. S., y ruego á la Cámara que apruebe el art. 4.°

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Voy á rectificar brevísimamente al digno indivíduo de la Comision que me ha contestado. Ha reproducido el Sr. Eguilior un argumento hecho por el Sr. Subsecretario de Hacienda, que consiste en decir que no es posible que el Estado se haga cargo de la recaudacion de este impuesto en todos los pueblos, porque seria necesario llevar á cada uno de ellos un regimiento de carabineros. Yo creo que no hay inconveniente en que el Estado haga la cobranza de este impuesto. Si tratándose de cobrar el impuesto por administracion puede hacerle efectivo el Municipio, ¿por qué no puede cobrarlo la Hacienda? ¿Y por qué la desigualdad de conceder libertad de aceptar ó no el encabezamiente á las capitales y no á los pueblos? ¿Tienen acaso los empleados del Municipio alguna condicion que no tengan los del Estado? ¿Infunden acaso más respeto los empleados municipales que los que pudiera establecer el Ministerio de Hacienda? Yo creo, por el contrario, que inspirarán más respeto, que podrán evitar mejor el contrabando los vigilantes, por decirlo así, forasteros, que no los mismos indivíduos del pueblo. Lo que aquí pasa es que los cupos que se imponen son enormes, que no podrán hacerse efectivos, y que si se hicieran efectivos, acabarian con la riqueza de los pueblos; lo que aquí pasa es que ni por el Municipio ni por la Administracion se podrá hacer efectivo el cobro de esta contribucion; lo que aquí pasa es que este impuesto ha crecido mucho, ha crecido de una manera extraordinaria; lo que aquí pasa es que este impuesto viene á ser directo, que siéndolo, grava la propiedad territorial, y que gravando la propiedad territorial, ésta resulta enormemente recargada.

De todos modos, yo desearia que se modificara este artículo, que los encabezamientos no fueran forzosos, que se hiciera de modo que la contribucion no fuera directa, y dado caso que esto no fuera posible, que lo digamos con franqueza para que lo sepa el país, que ya no son consumos, sino en ciertos casos y circunstancias una contribucion directa.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 6.°, que decia:

«Art. 6.° Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): A este artículo hay una enmienda del Sr. Cos-Gayon, que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley sobre reforma de la contribucion de consumos:

«Para las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo, que por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 tienen reducido á la mitad el tipo del término medio por habitante para el cómputo del encabezamiento, se aplicará en todos los casos la regla tercera del artículo anterior, rebajando en 25 por 100 el tipo medio del consumo individual.

La rebaja será de 40 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias, que por el mismo art. 15 de la ley de presupuestos de 1878 tienen rebajado á la tercera parte que las demás provincias el tipo para el encabezamiento.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=El Marqués de Muros.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Becerra.=Aureliano Linares Rivas.=Alejandro Pidal y Mon.=Ecequiel Ordoñez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: La Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la emienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso, fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado en esta forma:

«Art. 6.° Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.

Para las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo, que por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, tienen reducido á la mitad el tipo de término medio por habitante para el cómputo del encabezamiento, se aplicará en todos los casos la regla tercera del artículo anterior, rebajando en 25 por 100 el tipo medio del consumo individual.

La rebaja será de 40 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias, que por el mismo art. 15 de la ley de presupuestos de 1878 tienen rebajado á la tercera parte que las demás provincias el tipo para el encabezamiento.»

Se leyó el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Las Diputaciones provinciales clasificarán en tres categorías los pueblos de su respectiva provincia con relacion á la importancia de sus consumos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alonso Pesquera tiene la palabra en contra.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Ya veis, Sres. Diputados, que estamos discutiendo esta cuestion entre amigos; porque habeis presenciado esta tarde que dignísimos Diputados de la mayoría, cuyo interés para con el Gobierno nadie puede poner en duda, se han levantado á hacer luminosísimas y oportunas observaciones contra el proyecto de ley de consumos que nos ocupa, y por parte de la minoría conservadora, aunque no apoya al Gobierno, discute las bases de la nueva ley de consumos con el mismo deseo que anima á los Diputados de la mayoría; no con el objeto de crear obstáculos políticos al Gobierno, sino con el de conseguir

en beneficio de los pueblos la resolucion más acertada de este importantísimo asunto. Y en cuanto á mi persona se refiere, no trato de combatir al actual Gobierno en cuestiones de Hacienda, porque abrigo el presentimiento de mi ilustrado amigo el Sr. Silvela, creyendo que los Gobiernos que inmediatamente sucedan al actual han de ser todavía peores para los resultados financieros y aun políticos del país que los del Gobierno fusionista; por cuya razon deseamos todos por ahora la continuacion de esta situacion política, porque creemos que otras que inmediatamente despues de ésta pueden sobrevenir han de seguir aquellos peligrosos derroteros que el dignísimo Presidente del Consejo de Ministros presentia hace dos años. Estamos, pues, tratando la cuestion entre verdaderos amigos; todos los que tomamos parte en esta discusion lo hacemos para aconsejar lealmente al Gobierno lo que juzgamos más conveniente para el interés del país, que siempre es y debe ser el interés del Gobierno mismo.

Los únicos que callan, y esto es digno de observarse por el Gobierno y por la mayoría, son los partidos extremos; el partido tradicionalista, que tiene aquí pequeña representacion, y el partido republicano; aquellos que no pueden realizar lo que llaman sus ideales sin grandes trastornos públicos y políticos que todos tenemos el deber de evitar. Yo no me propongo hacer un nuevo discurso tras los muchos que aquí se han pronunciado sobre esta materia aunque todos son pocos, dada la importancia que la cuestion encierra, y que exigiria un discurso de cada Diputado, y aun la consignacion escrita de la opinion de cada uno de nosotros, para que todos los distritos supieran cómo interpretan sus respectivos representantes las necesidades de sus representados. No me propongo, pues, hacer un nuevo discurso, atendido lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso. Pero habiéndose levantado aquí representantes de todas las grandes comarcas de España para demostrar la imposibilidad en que se hallan sus provincias de satisfacer los fuertes aumentos de la contribucion de consumos que en virtud de esta ley deberá imponérseles; y entre ellos lo han realizado con especial elocuencia los Sres. Amorós, Atard y Sales por la bella tierra de Valencia; el Sr. Batanero por Galicia y Astúrias, y por Cataluña el Sr. Bosch y Labrús, patentizando todos ellos la imposibilidad de llevar á cabo el proyecto de ley que se discute, créome en la necesidad, por lo mismo que tengo el honor de representar á Castilla, de hacer uso de la palabra para exponer á la consideracion del Congreso cuál es la situacion en que este proyecto va á colocar á aquellas provincias. No me atribuyo sin embargo, al decir esto, la representacion de todos los Diputados de aquella comarca; por mis sentimientos imagino cuáles serán los suyos, y si yo al expresar mis ideas contrario en algun modo las de los demás Sres. Diputados de Castilla, les ruego que se levanten á exponer sus opiniones enfrente de las mias, para que oidas las de todos, el país juzgue quiénes son los que con mayor verdad exponen sus sentimientos y sus aspiraciones. Las provincias de Castilla, Sres. Diputados, son las que ménos se quejan y las que más sufren siempre; pero no porque dejen de quejarse están en mejor situacion que las demás que forman la Nacion española.

Hace años vienen sufriendo las provincias de Castilla las mismas calamidades que he oido describir con tanta elocuencia respecto de las provincias de Galicia y Astúrias, y creo que es un gravísimo error el que las Córtes dén su aprobacion á este proyecto, que aumenta la contribucion de consumos para el Tesoro en 166 millones de reales sobre lo que ahora se paga, segun cálculos juiciosos que tengo á la vista.

No voy á discutir el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda: S. S. no puede hacer más de lo que hace; S. S. se encuentra, bajo su punto de vista de Ministro, con la obligacion estrecha de reunir los fondos necesarios para las atenciones públicas; de suerte que no puede ménos de traer, en una ó en otra forma, proyectos de nuevas contribuciones para solventarlas. No hay, pues, ningun cargo para S. S.; los cargos son para nosotros, que siendo los representantes del país tenemos la obligacion de cercenar los gastos públicos hasta la cantidad que sea preciso para circunscribirlos á la posibilidad de pago de los pueblos. Bien sé me direis que estas son teorías muy antiguas, porque en todos los Parlamentos del mundo se ha establecido la costumbre de discutir primero los gastos y despues los ingresos, significando así que las Naciones deben gastar cuanto sea preciso, sin limitacion; pero esta costumbre de los Parlamentos está fundada en una razon muy natural, muy poderosa, está fundada en la creencia de que la capacidad contributiva de las Naciones ha de ser siempre muy superior á lo que los Gobiernos, exigen para el pago de sus atenciones públicas. Pero esta regla de buena lógica es, sin embargo, completamente falsa en España, porque los Gobiernos llevados del deseo laudable de igualar nuestra Nacion en su forma administrativa y en todas sus instituciones de ejército, marina, etc., á todas las demás Naciones civilizadas, sin tener en cuenta que nuestros recursos son infinitamente inferiores á los de aquellas Naciones, van aumentando de tal modo la cifra de los presupuestos generales de gastos del Estado, que excede de la capacidad contributiva del país, y esto le va haciendo cada dia más ingobernable. Y esta triste verdad nadie puede desconocerla.

Esto, señores, no es una vana creencia. El Sr. Sales os ha expuesto la situacion de Valencia, y otro Sr. Diputado de la mayoría, el Sr. Daza, os ha dicho tambien cuál es la situacion de su provincia. En todas partes suenan los mismos ecos, iguales quejas; y ¿no han de llegar á convencer á los Sres. Diputados de la mayoría, que no conocen en todos sus detalles la situacion de los pueblos por residir constantemente en la corte, de la necesidad de que tengamos una administracion en armonía con las necesidades de los pueblos que la costean? ¿Quereis una prueba para demostrar que las contribuciones exceden generalmente mucho de lo que verdaderamente el país, atendidos sus recursos y el producto de su riqueza y de su trabajo, puede dar? Pues yo acudo al mismo Sr. Rico, Subsecretario de Hacienda, para que diga si hay un solo pueblo en España que no esté alcanzado en el pago de sus contribuciones, para que diga si hay un solo Ayuntamiento que lleve al dia todas sus obligaciones municipales y todos sus compromisos con el Estado. Tal vez no haya ni siquiera uno solo. Y si vamos á la cuestion de consumos, ¿qué pueblos hay en España que puedan cubrir las cuotas que hoy se les exigen? Serán muy contados. Salvo algunas capitales que por estar encabezadas con gran favor, y no censuraré á los Sres. Ministros por hacer gracia á sus propias localidades, porque si yo me hallase en situacion de hacerlo, dispensaria el mayor favor posible á la mia; á la provincia que constantemente me honra con su representacion; salvo algu-

nas capitales, los demás Ayuntamientos no pueden atender á sus obligaciones. No negaré que haya algunas localidades que por tener un mercado semanal en ciertas condiciones y ser un buen centro de contratacion, imponiendo una especie de nuevo arancel á los frutos ó mercancías que acuden al mercado, lo cual debe prohibirse, pero que algunos Municipios tienen establecido; no negaré que algunos Ayuntamientos con este recurso extraordinario consiguen cubrir sus atenciones y sus cuotas de consumo; pero aparte de esto, no se podrá citar un solo pueblo que esté al corriente en sus obligaciones para con el Tesoro y para con los dependientes de su propio Municipio. Pues bien; si estos datos son exactos, si actualmente no pueden los pueblos pagar lo que se les exige por consumos, ¿cómo se les podrá pedir el año próximo, cómo podrán satisfacer en el año próximo 166 millones más, que segun cálculos bien basados se cree que ha de aumentar solamente la cuota para el Tesoro, sobre la que hoy se les tiene asignada? Y digo 166 millones, porque si bien en el proyecto que discutimos el aumento se calcula en 25.700.000 pesetas, una publicacion muy ilustrada, *El Consultor de Ayuntamientos*, que á estos áridos estudios se dedica constantemente desde hace veintinueve años que se publica, segun cálculo que tengo á la vista, hace elevar el aumento de la cuota solo para el Tesoro á 166 millones de reales sobre la que hoy se satisface. Además de esto tendrá el país que soportar los aumentos que en diferentes ramos de contribucion habeis visto en dias anteriores que se exigirán por las nuevas contribuciones de sal, timbre, derechos reales, etc.

Me veo en la necesidad de combatir tambien este proyecto por la misma razon que mi amigo el Sr. Sales con gran elocuencia ha expuesto; porque está fundado en una especie de ley de raza; porque hace forzosamente obligatorio el encabezamiento para los pueblos pequeños, y voluntario para las grandes poblaciones. Se dirá que este encabezamiento obligatorio existe hace mucho tiempo; pero es igualmente violento que haya existido, y ahora que se trata de reformar la ley de esta contribucion, estamos en el caso de corregir esta verdadera injusticia para con los pueblos pequeños. Y si no quereis que haya esta desigualdad, ¿por qué no haceis obligatorio el encabezamiento á las poblaciones grandes? Decidlo francamente; porque no os atreveis; porque todos los Gobiernos tienen miedo á las grandes poblaciones; porque todos tienen miedo á la cuestion de órden público, y nadie tiene miedo en vejar, en esquilmar, en anonadar completamente la riqueza del campo y de las pequeñas poblaciones, cuya opinion sensata y reflexiva las aleja de las revoluciones.

Pero esto, señores, es muy digno de tenerse en cuenta. Yo creo que los Gobiernos pueden siempre sofocar toda clase de alteraciones de órden público cuando no están fundadas en una verdadera razon; pero ¡desgraciado el Gobierno cuando marcha contra la justicia, contra la razon, contra la verdadera opinion del país en general! Porque contra el sentimiento de esta opinion, aunque no se manifieste con escenas violentas, ningun Gobierno es posible; lo que nosotros deseamos evitar es que se llegue á ese extremo; deseamos evitar que el Gobierno se enajene los sentimientos de las pequeñas localidades; y en la forma que los Gobiernos van tratando á las poblaciones pequeñas, en la cuantía de sus exigencias, es imposible que la Nacion lo tolere por mucho tiempo.

Tambien debe hacerse notar que en el proyecto de la Comision, y descarto completamente el proyecto del Sr. Ministro, puesto que la Comision lo ha hecho suyo, se dice que las cuotas para las grandes poblaciones girarán entre 7 y 12 pesetas; pero ¿cuál será la cuota para los pueblos? Esto debe decirse claramente; porque sin establecer bases seguras, sin que sepamos lo que vamos á votar, el gravámen que á cada pueblo vamos á imponer, no se puede votar, porque esto no seria votar una ley, sino una autorizacion económica ilimitada que á ningun Gobierno debe otorgarse, porque seria abdicar las facultades de las Córtes.

Y respecto al artículo que se está discutiendo, tambien es muy digno de tomarse en cuenta y de enmendarse lo que propone la Comision, al parecer de una manera sencilla, pero que encierra una obligacion durísima y de consecuencias fatales. La Comision, conociendo que será imposible para los pueblos solventar lo que se les pide por esta contribucion, conociendo que se va á enajenar el sentimiento de la opinion pública, quiere echar sobre las Diputaciones provinciales la odiosidad del reparto del impuesto, el hacer la clasificacion de los pueblos para exigirles el cupo más ó ménos alto. Y como quiera que esas Diputaciones provinciales necesitan mantener su prestigio para los altos fines que su institucion reclama, los Diputados conservadores, en nombre de estas corporaciones é interpretando su verdadero sentimiento, no podemos consentir sin protesta que carguen con la odiosidad de fijar á cada Ayuntamiento la cuota más ó ménos alta con que ha de contribuir cada pueblo para el cupo de consumos del Estado. ¿No es el Gobierno quien exige esa contribucion? Pues fíjela él, y no cargue esa odiosidad sobre las corporaciones provinciales.

No hablaré de otros detalles del proyecto, y terminaré haciéndome cargo de la facultad que en el proyecto se consigna para que los Ayuntamientos puedan fijar las cuotas de consumo en una escala de 1 á 100, porque esto tiene tambien que sembrar discordias fuertísimas en todas las localidades, é informarse en un espíritu de malas pasiones al señalar las cuotas á las personas más conocidas en cada Municipalidad.

Es preciso, pues, que se fijen reglas más exactas, más generales para la distribucion de los cupos de consumo; que se exija la cuota que se crea necesaria á las grandes poblaciones, pero que en las pequeñas localidades se concrete el impuesto á la más mínima expresion posible; y tambien yo afirmaria que es indispensable que á los pueblos se les exima del aumento en los cupos de consumos, ya que no pueda suprimirse esta contribucion, como la necesidad viene reclamando, y teniendo en cuenta que los habitantes de los campos sufren muchas contrariedades en el mero hecho de habitar en despoblado ó en lugares de corto vecindario.

Hechas estas observaciones, y repitiendo que las informa el buen deseo que á todos nos anima, el de evitar que las justas quejas del país puedan llegar á alterar la paz pública, que es la base de toda prosperidad, me sentaré rogando que se medite mucho este proyecto antes de imponer á los pueblos un aumento de contribucion sobre los consumos, cuyo aumento, aunque el Gobierno calcula será de 100 millones, excederá de 160; y que se tenga en cuenta que esta contribucion ha producido varias veces escenas dolorosas en el curso de la política de nuestra Pátria, que nadie, estoy seguro, quisiéramos ver reproducidas; y por lo

mismo que amamos la paz pública, y para mantenerla al país se le exigen tan cuantiosos sacrificios, ruego al Gobierno, en bien del país, que antes de imponerle esta carga de 400 millones de reales por consumos, que será imposible pagar, puesto que no se ha podido recaudar lo que se le impuso el año anterior y está adeudándose una porcion de millones por este concepto á pesar de ser menor la cuota que en el dia se exige, ruego al Gobierno, repito, que no se exijan imposibles, porque los imposibles ni los hombres ni las Naciones pueden realizarlos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: El Sr. Alonso Pesquera, al consumir un turno contra el art. 7.°, ha hablado de la totalidad, y así no podremos entendernos. Y como todo lo que su señoría ha dicho, aunque con la elocuencia que sabe utilizar siempre, ha sido contestado ya, yo no tengo por qué ocuparme sino de lo que al art. 7.° se refiere.

Dice el Sr. Pesquera que estima, y por eso no lo combate, que el Ministro ha cumplido con su deber al pedir eso en vista de las necesidades, pero que las Córtes no cumplirán el suyo si no se oponen al Ministro. Pues si no podemos armonizar los deberes del Ministro con los deberes de las Córtes, no sé lo que vamos á hacer.

Debo decir al Sr. Alonso Pesquera que el propósito del Gobierno y el pensamiento de la Comision no es, como cree S. S., tratar de echar animosidad alguna sobre las Diputaciones provinciales, sino que por el contrario, es dar una garantía más á los pueblos de que sus representantes han de intervenir en la clasificacion. La Administracion pudiera hacerlo, pero la Administracion es móvil y pudiera ser que le tocara hacer el repartimiento y aprobarlo á un delegado que fuera por primera vez á una provincia y que no conociera por lo tanto las condiciones de cada pueblo, mientras que la Diputacion provincial es la representacion genuina de los pueblos contribuyentes, por estar compuesta de individuos que necesitan llevar, segun la ley, mucho tiempo de vecindad en la provincia, es decir, que conocen la provincia á palmos, que saben perfectamente las condiciones de cada localidad, y hemos buscado ese conocimiento especial y esa defensa de los intereses de los pueblos en sus legítimos representantes, y hemos querido que vengan á asociarse á la obra de la Admistracion para hacer el reparto con más justicia, con mas equidad y con más proporcionalidad. ¿Cree S. S. que no va á salir bien? Pues deje al tiempo que diga si teníamos ó no razon; pero no diga por esto que vamos á echar la odiosidad sobre las Diputaciones provinciales; á no ser que crea S. S. que no se debe echar alguna carga sobre nadie, y que todo venga á parar sobre el Sr. Ministro de Hacienda, que será en último término el que resumirá en sí la odiosidad de todos los pueblos.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Contestando al señor Rico, le haré observar que la verdadera manera de favorecer á los pueblos y al país seria no aumentarles las contribuciones, puesto que los hechos están demostrando que no pueden pagar las actuales, que son menores en algunos centenares de millones á las que quieren exigirse por el Gobierno en el año próximo; y como quiera que no se pueden pagar, he dicho antes que despues de traer grandes trastornos y una verdadera lucha entre la Administracion y los pueblos, tienen que traer sobre la entidad Gobierno, que es muy superior á los partidos todos, y todos debemos contribuir á que no se desprestigie, tienen que traer una grandísima odiosidad que explotarán los partidos extremos, dando lugar á escenas que yo deseo no ver jamás reproducidas en nuestra Pátria. Por esta razon, con la misma lealtad, con el mismo buen deseo que he aconsejado siempre al partido conservador, cuya política he apoyado, la reduccion de los gastos públicos, por la misma y con mayor razon vengo exigiendo hoy, en gracia de esa misma paz pública y en beneficio del país, que no puede soportar las cargas que tiene sobre sí, que no vengais á pedirle lo que es de todo punto imposible, que pueda realizar. Conste, pues, esta protesta; conste que esta protesta no sale solo de los bancos de la oposicion, sino tambien de los mayores amigos del Gobierno, y los hechos desgraciadamente darán la razon á nuestras leales advertencias. Mi mayor deseo será siempre que los hechos desmientan estos temores mios, y que se cumplan, por el contrario, los cálculos de prosperidad y bienandanza que han presidido al plan de reformas económicas del Gobierno.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Señores Diputados, ante las evocaciones que ha hecho el Sr. Alonso Pesquera á los disturbios que pueden nacer á consecuencia de este proyecto de ley, no puede guardar silencio el Gobierno.

Tenga el Sr. Alonso Pesquera la seguridad de que no sucederá lo que ha dicho, mientras el Gobierno actual se encuentre en este puesto. Pues qué, ¿S. S. cree que habia de ser ménos feliz en el caso de que cualquiera cosa aconteciera, que lo fueron los Gobiernos de cuyas opiniones participa S. S. el año 45, cuando se planteó el sistema tributario? Pues qué, ¿no se hacian entonces las mismas manifestaciones que acaba de hacer S. S. hasta el punto de que parece que es el intérprete de los sentimientos de aquellos indivíduos y que repite las mismas palabras que se decian entonces? Podrá ser todo lo patriótico que se quiera el comportamiento del Sr. Alonso Pesquera; pero permítame su señoría que yo no lo estime, sino todo lo contrario.

Yo no quiero envenenar cuestiones; pero si pudiera dar la explicacion de esa actitud que S. S. toma, yo podria decir que es una actitud semejante á la de los partidos que se encuentran en una situacion, no diré desesperada, pero poco ménos, y eso no debia esperarlo de la seriedad y el patriotismo del Sr. Alonso Pesquera.

Yo he oido á S. S. esta tarde muchas cosas que no debiera pasar sin contestacion, pero entonces se haria interminable este debate.

Su señoría ha dudado hasta de la conciencia de la mayoría en los votos que da, porque S. S., preocupado como sus compañeros de minoría con todo lo que proponen, desean que se vote, y cuando la mayoría vota en contra, es porque no cumple con su deber. Está equivocado S. S.; la mayoría comprende las necesidades del país y las necesidades del Tesoro, y si un Gobierno, al propio tiempo que exige sacrificios por un lado, dispensa beneficios por otro, la mayoría le dispensa su aprecio y confianza.

No es exacto lo que S. S. ha manifestado; el Gobierno no viene á esquilmar á los pueblos; viene á

plantear un sistema, viene á que la Cámara haga más equitativo el reparto de los tributos. Esto se desprende de los proyectos de ley que ha presentado. El Gobierno hasta ahora tiene la satisfaccion de que la mayoría de este Cuerpo Colegislador está con él, aprueba su plan. No participo, pues, de la opinion del Sr. Alonso Pesquera, y estoy seguro de que cuando la mayoría da su voto, lo da en conciencia.

Lamento haber molestado la atencion de la Cámara; pero no podia dejar pasar desapercibidas ciertas manifestaciones del Sr. Alonso Pesquera.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Hacienda demuestran una vez más la sinceridad de los sentimientos patrióticos que le acompañan, y que todos reconocemos; pero al mismo tiempo me demuestran á mí que no conoce S. S. prácticamente la verdadera situacion financiera de los pueblos, porque si la conociese, estoy seguro de ello, no exigiria los aumentos de contribucion que solicita.

No es amigo más leal, Sr. Ministro de Hacienda, el que aplaude constantemente todos nuestros actos, que el amigo que impulsado del mejor deseo nos advierte el peligro que nos amenaza, y de él cariñosamente nos separa. Y yo ante las afirmaciones de S. S., que me felicitaré mucho, lo mismo que S. S., y no diré más porque seria ofenderle, verlas cumplidas, ante las afirmaciones de S. S., solo diré que habitando una de las provincias más tranquilas de España, y que pasa por no ser de las más pobres, estamos viendo todos los dias un espectáculo que no puede tolerarse ni puede presenciarse sin afligir el ánimo de todo el que verdaderamente por la suerte del país se interesa; estamos presenciando todos los dias cómo un verdadero ejército de comisionados de apremio invade todos y cada uno de los pueblos, unos reclamando el pago de los maestros, otros el cupo de la Diputacion provincial, otros los atrasos por consumos, y para esto se embargan hasta los propios bienes de los concejales. ¿Y para qué? Para exigir los tributos que han votado las Córtes con mucho patriotismo, pero desconociendo la situacion de los pueblos. Ahora bien, Sr. Ministro de Hacienda; ¿ha habido algun acontecimiento para que la riqueza pública haya aumentado en una enorme suma, se haya duplicado ó multiplicado de la noche á la mañana, para que pueda S. S. realizar sus proyectos exigiendo al país 300 millones de reales sobre lo que ahora se le pide y la evidencia de los hechos demuestra que no puede solventar? Si los hechos están demostrando públicamente ya á todo el mundo que separando la vista de Madrid la dirige á cualquiera provincia de España, que la Nacion no puede satisfacer las cargas que hoy sobre ella pesan, ¿cómo cree S. S. que el año próximo este país aniquilado ha de poder pagar 300 millones de reales sobre lo que hoy paga tan trabajosamente?

Permítame S. S. que le haga una observacion. Realmente, todos tenemos patriotismo, y no he desconocido yo, ni por un momento, el bien probado de todos y cada uno de los Diputados de la mayoría, que no todos ciertamente aprueban los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda, ni he puesto en duda el patriotismo de nadie; pero deber de todos es decir cuál es la situacion de las comarcas que cada uno representamos, para que las Córtes y los Gobiernos puedan apreciarla. Y yo repito y afirmo que por la disminucion de los productos de la riqueza territorial y por el decaimiento de nuestra industria nacional, tan poco fomentada por los Gobiernos, es imposible que el país pueda pagar el año que viene toda la contribucion que el señor Camacho le reclama; y como yo creo que de no pagar vendrá la lucha más obstinada, y con la lucha la animosidad contra la Administracion, deseando á todo trance conservar el prestigio de la entidad Gobierno, no me cansaré de pedir la disminucion de gastos como base de una buena política.

Conste, pues, que nos anima el mismo propósito; que el Sr. Ministro de Hacienda ve el país desde el Ministerio de Hacienda y por las noticias de las personas que se acercan á él; pero estoy firmemente seguro que si fuera posible, que no lo es, que llegasen á él todos y cada uno de los alcaldes de los pueblos de España, todos y cada uno de los secretarios de los Ayuntamientos, todos y cada uno de esos contribuyentes que figuran ahí por millones en las listas, y que no se conocen, veria que es realmente imposible satisfacer los impuestos. Y terminaré diciendo que si en años pasados, hasta 170.000 fincas, segun datos oficiales leidos en el Congreso, fueron incautadas por la Hacienda pública en pago de contribuciones, si ahora se grava todavía más, porque al fin y al cabo todos los nuevos impuestos vienen á recaer sobre la propiedad territorial, como elocuentemente ha dicho hoy un Sr. Diputado de la mayoría, claro es que la situacion de los pueblos será mucho más apurada, y el Sr. Ministro de Hacienda padecerá un verdadero martirio en el puesto que ocupa, y que yo deseo ocupe muchos años, porque seria una prueba segura de que sus proyectos económicos habian sido beneficiosos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Camacho): No fatigaré mucho á la Cámara con largas explicaciones á propósito del punto que acaba de exponer el Sr. Alonso Pesquera. Pero me cumple decir que estoy en desacuerdo completamente con S. S.

Vosotros, Sres. Diputados, podeis tomar en cuenta las indicaciones que hace el Sr. Alonso Pesquera, y compararlas con las que yo he hecho. Las mias he visto que han producido vuestro asentimiento, y esto me tranquiliza y no me ofrece duda de que no voy equivocado.

El Sr. Alonso Pesquera dice que no conozco la situacion del país desde el puesto que ocupo. Su señoría es la persona que conoce lo que pueden decir todos los alcaldes, todos los Ayuntamientos, todas las Diputaciones de España, y el Ministro de Hacienda no lo conoce, su voto no hay que tenerlo en cuenta. Su señoría cree que yo, por el solo hecho de ser Ministro de Hacienda, que por cierto no hace más que nueve meses que lo soy, no he sido por otra parte ciudadano y no he podido adquirir el conocimiento de las necesidades del país, y que al ser Ministro he dejado de ser Diputado y Senador y no sé nada. El que lo sabe todo es el Sr. Alonso Pesquera.

Yo pudiera entrar en largas explicaciones sobre varios puntos que ha tocado S. S.; pero mi propósito de concordia, que yo quiero conservar en todos los partidos cuando se trata de cuestiones de Hacienda, me impone silencio; y no digo más á S. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Pido la palabra para una rectificacion nada más.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALONSO PESQUERA**: Sin duda el Sr. Ministro de Hacienda no oyó bien mis palabras. No he dicho yo, muy lejos de eso, que conozca mejor que nadie la situacion del país; pero aseguro que si el señor Ministro conoce bien la situacion de la Hacienda pública, yo conozco con igual exactitud la situacion económica de las provincias, que es en extremo difícil. Su señoría desconoce la verdadera situacion de las provincias, porque al Sr. Ministro de Hacienda llegan todas las cosas bajo el punto de vista de la autoridad, á la cual muchas veces no se dice la verdad, porque la dificultad grande de llegar hasta ella, el respeto mismo que la autoridad impone á todo el mundo, y muy especialmente á sus subordinados, les hace ocultar real y positivamente la situacion de los pueblos. Su señoría está en contacto con el cuerpo administrativo del Estado, y precisamente lo que estoy diciendo es que el cuerpo administrativo del Estado ignora la verdadera jituacion económica de los pueblos, porque le hago la susticia de creer que si el cuerpo administrativo del Estado, si la mayoría de los Sres. Diputados viviesen como algunos de nosotros vivimos constantemente en las pequeñas localidades, y por consiguiente conocieran prácticamente su situacion verdadera, les hago la justicia de creer, porque conozco su patriotismo, que todos, absolutamente todos pediríamos de igual manera al Sr. Ministro de Hacienda que no tratase de aumentar las contribuciones, sino por el contrario, que una necesidad imprescindible aconseja rebajarlas. Y no digo más, porque el Reglamento en una rectificacion no lo consiente.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 8.°, que decia:

«Art. 8.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las Administraciones económicas aumentarán aquellos términos medios en una cuarta parte para los pueblos comprendidos en la primera categoría, y en una quinta parte para los que lo sean en la segunda; el resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la tercera categoría, será el término medio del consumo indivídual que á éstos corresponde.»

Se leyó el 9.°, que decia así:

«Art. 9.° Con arreglo á estos tipos medios definitivos, y con presencia de los habitantes de cada poblacion, rebajado siempre en la cuarta parte, procederán las Administraciones económicas á señalar los cupos que por especies de consumos y cereales correspondan á cada pueblo, y á fijar el importe de su encabezamiento al respecto de los derechos aplicables al mismo segun la tarifa vigente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una adicion del Sr. Bosch y Labrús, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de suplicar al Congreso se sirva acordar la siguiente adicion al art. 9.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos:

«A los pueblos que cuenten ménos de 1.000 habitantes se les rebajará del cupo que en definitiva les corresponda el 30 por 100, en equivalencia á lo que pueda sumar el importe de algunas de las especies que regularmente no consumen, de las que por el art. 5.° han de servir de base para fijar el término medio del consumo individual.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.= Pedro Bosch y Labrús.=Joaquin Marin.=Rafael Sarthou.=José Alvarez Mariño.=Enrique Bushell.=Cirilo Amorós.=Miguel Alonso Pesquera.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la adicion.

El Sr. **RICO**: La Comision tiene el sentimiento de no admitir la adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Seré muy breve, señores Diputados; conozco la impaciencia de todos por concluir la discusion de este proyecto.

La adicion, que he tenido la honra de proponer al Congreso se reduce únicamente á obtener un pequeño alivio en favor de los pueblos de ménos de 1.000 habitantes, que son exclusivamente rurales, y no se refiere ni á comarca ni á provincia determinada, porque se refiere á toda España.

Yo tengo la desgracia de creer que con el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda van á salir estos pueblos sumamente recargados, y si, como á mí me consta, y consta á todos los Sres. Diputados, muchos de estos pueblos no podian satisfacer las cuotas, que hoy tenian asignadas, temo naturalmente que estas cuotas resulten aumentadas y que puedan satisfacerlas mucho ménos, con lo cual vendrá á resultar que perderá el Tesoro, porque seguirán indefinidamente los atrasos. Los atrasos que resultan hoy en la mayoría de los pueblos de España por consumos, importan sumas de grandísima consideracion: y eso no se ha dicho aquí, eso lo han dicho Diputados de la mayoría, y es un hecho que nadie ignora.

Por otra parte, los pueblos rurales á que me refiero, en su mayoría no consumen ni carne, ni vino, ni carbon, ni muchas de las especies á que se refiere el artículo 5.°, y las cuales han de formar, digámoslo así, la base de la imposicion, dando el término medio para calcular el consumo individual; y como de todas maneras, aplicando la ley tal cual está escrita, el término medio del consumo individual viene á resultar igual para los pueblos pequeños que para los pueblos de cierta importancia, esta es la razon por que me he permitido presentar esta adicion, suplicando que se hiciera á estos pueblos una rebaja.

Otra consideracion muy importante me permitiré, y es, que la mayoría de los pueblos rurales de España, á lo ménos por lo que toca á los pueblos rurales de mi distrito puedo afirmarlo, y creo que son muchos los que se encuentran en igual caso, desde el año 60 hasta el último censo han disminuido muchos de ellos su poblacion en un 30 ó un 35 por 100. Y fíjese bien el Gobierno de S. M. en lo que esto significa, no solo para el presente, sino para el porvenir. La despoblacion de los campos es un mal gravísimo, es un mal que puede traer funestísimas consecuencias para todos, y la despoblacion de los campos ó de los pueblos rurales de poca importancia obedece casi principalmente á los impuestos que se les asignan, impuestos que no pueden soportar, impuestos que no pueden satisfacer.

Suplico, pues, á la Comision que lo medite y que me haga el favor de admitir esta adicion, que, si le parece demasiado extensa, no tendria inconveniente en que la restringiera en estos ó parecidos términos: *los pueblos de ménos de mil habitantes, que no tengan carretera*, coincidiendo en esto con una indicacion que ha hecho mi amigo el Sr. Rico, estableciendo diferen-

cias entre los pueblos que tenian y no tenian carretera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Es materialmente imposible, así lo comprenderá el Congreso, y creo que tambien lo comprenderá el mismo Sr. Bosch y Labrús, que se admita esta adicion. Esta adicion parte de un principio contrario á las bases establecidas para la exaccion del impuesto. El impuesto se ha de basar en el término medio del consumo de las especies, y S. S. quiere que tenga una limitacion por la poblacion. El que un pueblo tenga ménos de 1.000 habitantes no quiere decir que esté en malas condiciones: habrá algunos que estén en malas condiciones, y habrá otros que estén en condiciones buenas, y el introducir esa excepcion en favor de todos ellos solo por tener ménos de 1.000 habitantes haria variar la naturaleza del impuesto y lo desvirtuaria.

Yo bien quisiera rebajar eso que quiere el señor Bosch y Labrús, y ojalá pudiera hacer la supresion del impuesto en toda España; pero en la necesidad de cobrarlo, lo que hay que hacer es aplicar á todos los pueblos el mismo principio. Esta razon, que es poderosísima, como comprenderá el Sr. Bosch, no nos permite aceptar la enmienda ni aun con la alteracion que S. S. ha propuesto, que no es bastante para que la podamos admitir. Por lo tanto, y por más que sea sensible para la Comision, ruego á la Cámara que no tome en consideracion la enmienda de que se trata.

El Sr. **BOSCH Y LABRUS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Es cierto que podrá haber pueblos de ménos de 1.000 habitantes que estén en buenas condiciones; pero esto no es lo regular; será en todo caso una excepcion, porque lo regular es que en los pueblos que estén en buenas condiciones crezca rápidamente el número de sus habitantes.

Yo siento vivamente que la Comision no pueda admitir la enmienda; creo que de ella no habia de resultar perjuicio alguno para el Tesoro, y sí muchos beneficios para los pueblos. He dicho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 10, que decia:

«Art. 10. Siempre que la Administracion considere exiguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una adicion del Sr. Gutierrez de la Vega, que dice así:

«Los Diputados que firman ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 10 del proyecto de ley de consumos:

«Las sumas que por este concepto se aumenten ó se recauden á algunos pueblos, serán á ménos repartir ó cobrar entre los de la misma provincia.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=José Gutierrez de la Vega.=Sebastian Perez.=José Escrig.=Demetrio Alonso Castrillo.=Angel de la Riva.=Cirilo Fernandez de la Hoz.=Manuel Alcalá del Olmo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **RICO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Como habeis presenciado durante el curso de la discusion en esta tarde, la Comision no solo no ha admitido ninguna enmienda de alguna importancia por lo que se refiere al fondo de la cuestion, sino que ha desechado tambien hasta las enmiendas que, como la mia, no regatean ni discuten la suma que se ha de repartir; no regatea la suma que se ha de repartir entre las provincias de España, ni la que las provincias han de repartir entre los pueblos; lo único de que se ocupa mi enmienda, es de poner un límite á la contribucion que se va á establecer, porque no tendrá nada de particular que en vez de ser de 100 millones de pesetas, sea de 120, de 130 ó de 150, porque todo queda al arbitrio absoluto de los jefes económicos de las provincias.

Despues de una porcion de artículos en los que se sientan ciertas premisas, y en los que parece que la Comision, de muy buena fé, porque yo no dudo que la tenga la que tan dignamente preside el Sr. Moret, fija los tipos medios y la forma en que las Diputaciones han de hacer la derrama entre los pueblos; despues de sumar todas estas precauciones, parece que se ha concluido, que la cuota que ha de pagar cada pueblo estará perfectamente fijada, y será, por lo ménos, la más aproximada posible á la que le corresponda. Pues sin embargo, nos encontramos con que dice el art. 10 que si á pesar de todo esto resultara beneficiado algun pueblo, la Administracion se reservará el derecho de aumentar la cuota hasta el límite que tenga por conveniente, y si el pueblo no la acepta, podrá encargarse la Hacienda de su administracion. Resultado: que esta contribucion no será ni más ni ménos que la contribucion territorial, por más que se le dé otro nombre; este impuesto *non nato* servirá para cubrir por completo el déficit que arrojan los presupuestos que se están discutiendo.

La prueba es que se fija la contribucion en 100 millones de pesetas, se hace despues la derrama entre las provincias y los pueblos, se imponen luego forzosamente los cupos, y siendo éstos excesivos habrá que acudir al reparto directo, como sucede con la contribucion territorial; y como si esto fuera poco, todavía se abre un portillo para que se exageren las cuotas, porque aquí se tiene por los mejores administradores económicos á los que recaudan más, y todos los administradores económicos tendrán buen cuidado de demostrar á la Direccion que cobran mucho; con lo cual el impuesto de consumos podrá ser de 120, de 130, de 140 millones, todo lo que estos jefes económicos tengan por conveniente. Desde luego se comprende que esto es una verdadera arbitrariedad, porque se establece una contribucion cuyo límite se desconoce en absoluto.

Pero hay más: como la Administracion se reserva el derecho de imponer una cuota mayor cuando un pueblo haya salido beneficiado, ese recargo es una nueva cuota que la Administracion toma para sí, porque despues de hecho el reparto entre los pueblos, di-

vidiéndolos en tres categorías, aumentando la cuarta parte á los de la primera, la quinta á los de la segunda, y dejando para los de la tercera la cuota que resulte del tipo medio, no es posible que resulte beneficiado ningun pueblo sin que el beneficio que este pueblo reporte se traduzca en un recargo para los demás.

Se trata de repartir 100.000 pesetas. A los pueblos de la primera categoría se les exigen 60.000, á los de la segunda 30.000 y á los de la tercera 10.000. Ya están repartidas las 100.000 pesetas: la Hacienda tiene ya encabezados los pueblos por esa cantidad, y dice despues: hay un pueblo que considero que está beneficiado, y ese pueblo pertenece á la tercera categoría: pues si está beneficiado porque pertenece á la tercera categoría, lo que resulta es que lo que este pueblo paga de ménos lo pagan de más los encabezados en la segunda y primera. Si el pueblo que resulta beneficiado es de la segunda categoría, ese beneficio lo reporta indudablemente, porque en vez de estar clasificado como segunda clase debiera estar clasificado como primera, y su cuota está cargando sobre los pueblos que se clasifican como de primera clase. Y no puede pasar de otra manera; porque es una cantidad que se distribuye por terceras partes, y en esa cantidad total no puede haber beneficio para unos pueblos sin que otros estén perjudicados; y es claro que con este sistema, no solo se cobran las contribuciones que se quieran establecer, sino que además se cobrarán esos recargos que arbitrariamente impondrán los jefes económicos para acreditarse de buenos administradores. De rechazo vamos á tener un mal indudable, que es conocido de todos.

Por lo pronto el Sr. Ministro de Hacienda conseguirá su objeto, nivelará los presupuestos, cobrará estas cuotas con más ó ménos desahogo, porque al fin, como los pobres pueblos no tienen sobre qué vivir, se impondrá un recargo sobre la contribucion de consumos, lo elevarán hasta el 70 por 100, y al llegar á recaudar se recaudará lo que se necesita para el Tesoro, y los pueblos vendrán á quedar en el estado en que hoy se encuentran, es decir, mucho peor, porque su hacienda estará más gravada, y son tanto más difíciles de cobrar los recargos cuanto más se eleva la cuota sobre que se imponen. La Comision conseguirá su objeto, nivelará el Sr. Ministro los presupuestos, tendremos la Bolsa muy en alza, tendremos el espectáculo en Madrid de que el crédito subirá, pero vendrá la bancarota de todos los pueblos de España. Tendremos plétora en el centro, aparente grandeza, y la anemia se apoderará del resto de España.

Yo entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda y los indivíduos de la Comision estarán pesarosos de haber traido el espectáculo de que la mayor parte de los que hablamos en contra del proyecto somos Diputados de la mayoría; pero es que conocemos ahora que habeis tenido muy poca prevision al hacer ciertas larguezas que habeis alcanzado anteriormente, como la economía del descuento de los sueldos y ciertos aumentos en el presupuesto. Yo reniego de los aplausos de esos 4 ó 6.000 empleados y cesantes que bendicen al Sr. Ministro y á la Comision, en cambio de las amarguras por que pasa hoy el Congreso, y mañana el país, al tener que aumentar en más de 100 millones de reales la contribucion de consumos, que traen la ruina de la Hacienda municipal, porque cuando no se pudieron cobrar las cuotas anteriores, ménos se podrán cobrar ahora, y claro está que sobre cuotas mayores es más difícil realizar los atrasos, y por eso al votar esta ley votamos la ruina de los Ayuntamientos. Entre servir en justicia los intereses públicos ó los intereses legítimos de una clase como lo son los empleados públicos, yo prefiero los más á los ménos, yo antepongo siempre los que pagan á los que cobran.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la Comision.

El Sr. **RICO**: Y en efecto, esa ruina que quiere evitar el Sr. Gutierrez de la Vega, es la que ha de producir con su enmienda; porque es muy fácil hablar de estas cuestiones, declamar y hablar al corazon; lo que es difícil es, ponerse en el terreno de la justicia y conocer de repente estas cuestiones, cuando no se estudian como es debido; porque si las estudiara S. S., con el clarísimo talento que tiene, las hubiera comprendido. ¿Es esta una contribucion de cupo repartible? (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Sí.) No; que lo diga todo el mundo que conozca algo de cuestiones financieras. Pues qué, ¿vamos á repartir 100 millones por una base, y cada provincia va á responder de un cupo fijo? No; esos 100 millones son el importe del conjunto de los encabezamientos calculados. Si hubieran de repartirse, forzosamente se cobrarian, y no habria necesidad de calcular. Pero con el sistema de S. S., desde el momento que se aumenta á un pueblo su cuota hay que rebajar á los demás. (*Denegaciones por parte del señor Gutierrez de la Vega.*) Entonces, ¿qué razon hay para que cuando no se aumente, se rebaje á los demás? Porque si en último término lo que el Estado tiene derecho á cobrar es el importe de los 100 millones, preciso será que cuando á unos se suba se baje á los demás, y que cuando se rebaje á unos se deba aumentar á otros. ¿Quiere S. S. hacer responsable á la provincia del cupo fijo? Pues créame S. S.; por ese camino tendria la provincia que responder hasta de los que fuesen insolventes de una manera fraudulenta; y por consiguiente, serian tantos los inconvenientes, que yo creo que cuando S. S. lo piense con detencion, dará la razon á la Comision, y no solo la tendrá lástima porque tenga que pasar por estas amarguras, sino porque tenga que estar molestando tantas veces á la Cámara, bien á pesar suyo; pero se encuentra en el deber de dar contestacion aunque no sea más que por galantería, y para que no queden en pié ciertas apreciaciones que, aunque vengan de personas amigas del Gobierno, se me figura que no deberian tomar tanto calor, porque al fin y al cabo, si reconocen los buenos propósitos del Gobierno y de la Comision, deberian aplacar un poco la exaltacion de sus palabras, para que no se creyera que nos las dirigen, no solamente en son de amigos, sino en son de amigos enfadados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Yo lamento muchísimo tener que interesarme por mis amigos de la Comision; yo siento mucho tener que interesarme por su buen crédito, en vista de que van á ser juzgados muy mal en el país, que dirá que no comprenden sus verdaderas necesidades. A mí me dolia, por todo esto, ver en la Comision amigos queridos que estoy casi seguro que se encontrarán ahora arrepentidos de haber hecho ciertas bajas y ciertos aumentos en el presupuesto para lograr los aplausos de unos cuantos millares de personas: y entendiéndolo así, como yo soy un amigo cariñoso de la Comision, por eso, interesándome por su buen nombre y por su crédito, y consi-

derando las consecuencias que este proyecto va á traer, me he explicado con algun calor.

Por lo que se refiere á que si la cuota fuera fija las provincias tendrian que repartir el ingreso que faltara de algunos pueblos entre otros, no hay comparacion ninguna con lo que yo dije antes; porque yo he dicho que la cuota se sacará de las provincias, y que esas rebajas que se hacen á los pueblos, puesto que el cupo se impone á las provincias, vendrian á perjudicar á otros pueblos de la provincia. Y permítame S. S. que yo hable aquí del cupo, porque sucede aquí como en el impuesto de la sal, que no tenia de impuesto sobre la sal más que el nombre; aquí sucede con el impuesto de consumos que no tiene de tal impuesto de consumos más que el nombre con que la Comision lo bautiza.

Como la hora es muy avanzada, no quiero molestar más á los Sres. Diputados.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; ó para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.

Para formar los repartimientos se nombrará una Junta compuesta de un número de vecinos igual al de concejales, en la cual se dará representacion á los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, y á los que no contribuyan por ningun concepto; á los industriales, tratantes y traficantes, y en general se procurará que estén representadas todas las clases de la poblacion á quienes afecte el impuesto. El nombramiento de esta Junta se hará por las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos de la contribucion territorial, de la matrícula industrial y de los demás antecedentes que existan en las mismas, pudiendo oir á los Ayuntamientos para la designacion de los indivíduos que no contribuyan por concepto alguno.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. García Martinez, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion de consumos:

Se suprimen los artículos 11 y 12 del proyecto, y serán sustituidos con los siguientes:

«Art. 11. Queda suprimido el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo en todo ó en parte el impuesto de consumos.

Art. 12. El Ministro de Hacienda hará en la instruccion vigente de consumos las reformas y alteraciones necesarias, segun lo dispuesto en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Ricardo García.=Rafael Sarthou.=José Iranzo.=José Escrig.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Juan Cañellas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MORET Y PRENDERGAST**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Martinez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Señores Diputados, á mí me duele mucho llegar á última hora á esta discusion, cuando tan cansada se encuentra la Cámara: esto indudablemente ha de influir en la palabra de un hombre nuevo en el Parlamento, que por primera vez viene á ocupar vuestra atencion, y por tal motivo no puedo ménos de recomendarme á vuestra indulgencia. Mi enmienda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Diputado piensa ser muy largo...

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Sí, Sr. Presidente; pensaba extenderme un poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reserva á S. S. la palabra para apoyar mañana la enmienda.

Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Santiago de Cuba, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: en su vista, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputados por aquel distrito á D. Manuel G. Longoria y Cuervo, D. Antonio Dabán Ramirez de Arellano, D. Manuel Crespo y Quintana y D. Antonio Ferratges de Mesa, que han presentado sus credenciales, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez Pacheco.=Juan Montilla.=José Alvarez Mariño.=Pedro Diz Romero.=Francisco García Martino.=Cipriano Garijo.=Marqués de Valdeterrazo.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: Con esta fecha digo al presidente de la Comision codificadora militar lo siguiente:

«Deseando el Rey (Q. D. G.) utilizar los conocimientos que en el ramo de justicia militar posee el mariscal de campo D. Manuel Salamanca y Negrete por el estudio que de aquel tiene hecho, S. M. se ha servido disponer se asocie como vocal con voz y voto á esa Comision codificadora de su presidencia, en su misma situacion de cuartel, y con solo el goce del sueldo señalado á dicha clase, segun desea dicho general, á fin de que este cometido, que obedece á conveniencias del servicio, no le pueda hacer incompatible con el cargo de Diputado que actualmente ejerce.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1881.=Arsenio Martinez de Campos.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, las cinco comunicaciones siguientes y los documentos que en las mismas se mencionan:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito adjunto á V. EE., contestando á su comunicacion de 22 de Noviembre último, un estado del número de buques de vapor y el de sus toneladas, introducidos en la Península é islas Baleares en cada uno de los años naturales de 1879 y 1880; cuyos datos tiene pedidos el Sr. Diputado Don Bartolomé Godó en sesion de 21 del citado mes de Noviembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito adjunto á V. EE. un estado en el que constan los litros y valor del vino de todas clases importado y exportado á Francia en el quinquenio de 1876 á 1880; cuyos datos fueron pedidos por el Sr. Diputado D. Teodoro Baró en sesion de 17 de Noviembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), para los fines consiguientes, remito adjunto á V. EE. el expediente sobre repartimiento del cupo de consumos del pueblo de Hinojosa, de la provincia de Córdoba; el cual tiene pedido el Sr. Diputado D. Rafael Atard en sesion de 4 de Noviembre último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), para los fines consiguientes, y en contestacion á su comunicacion del 10 del actual, remito adjuntos á V. EE. los tres expedientes sobre repartimiento del cupo de consumos del pueblo de Belalcázar, de la provincia de Córdoba; los cuales tiene pedidos el Sr. Diputado D. Rafael Atard en sesion de 9 del propio mes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por contestacion á su comunicacion de 11 del actual, adjunto remito á V. EE., bajo el correspondiente índice, el expediente formado para la subasta del arriendo del teatro Real desde que el actual empresario se hizo cargo de éste, y los de las demás incidencias relacionadas con el asunto; cuyos documentos pidió en la sesion del dia anterior el Sr. Diputado D. Luis Felipe Aguilera. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.=Juan Francisco Camacho.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley de bases para la organizacion de los tribunales militares y formacion de un Código penal del ejército y armada habia nombrado presidente al Sr. Becerra (D. Manuel) y secretario al Sr. Vivar.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre el ferro-carril de Medina del Campo á Astorga habia elegido presidente al Sr. Becerra y secretario al Sr. Alonso Pesquera.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de D. Fernando de Quiñones pidiendo se conceda moratoria por tiempo de seis meses á los contribuyentes que por morosidad ó falta de recursos no hayan pagado á la Hacienda los derechos por trasmision de bienes.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Cáceres, y hallándola arreglada á las prescripciones de la ley, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=José Alvarez Mariño.=Francisco García Martino.=Pedro Diz Romero.=Teodoro Baró.=Juan Montilla.=Cipriano Garijo.=Marqués de Valdeterrazo.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision de incompatibilidades. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de actas; idem sobre reforma de las bases del impuesto de consumos; idem id. de derechos reales; idem sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado; idem nuevo art. 7.° de la ley de contabilidad; idem autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La campana de Huesca* y *Muerte de Lucrecia*; idem de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Del Sr. **COS-GAYON**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 2.° del proyecto de ley sobre reforma de la contribucion de consumos:

«A las capitales de las provincias nominalmente designadas por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, no se podrá exigir, para el segundo semestre de 1881-82 y para el año económico 1882-83, el aumento de encabezamiento que les corresponda en virtud de la presente, sino en un recargo equivalente al 50 por 100 del encabezamiento que en la actualidad tienen señalado.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=El Marqués de Muros.=C. El Conde de Toreno.=Becerra Armesto.=M. Becerra.=Daniel Rodriguez.=S. Alvarez Bugallal.

Del Sr. **MAURA**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva tomar en consideracion la siguiente enmienda al art. 2.° de la ley reformando las bases del impuesto de consumos:

El párrafo segundo de dicho artículo quedará sustituido por los dos siguientes:

«Para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos mencionados, se computará la poblacion del casco y la del rádio, considerándose la del extra-rádio, como rural, sujeta á las reglas del art. 5.°

La suma de la cantidad que arroje la aplicacion del párrafo primero al casco y rádio, y el cupo correspondiente al extra-rádio segun el párrafo segundo de este artículo, formará la total cuantía del encabezamiento.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Antonio Maura.=Estanislao de Abarca.=E. Bushell.=Joaquin Fiol.=Mateo Gamundi.=Angel Allende Salazar.=Antonio del Moral.

Del Sr. **COS-GAYON**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente adicion al art. 6.° del proyecto de ley sobre reforma de la contribucion de consumos:

«Para las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo, que por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 tienen reducido á la mitad el tipo de término medio por habitante para el cómputo del encabezamiento, se aplicará en todos los casos la regla tercera del artículo anterior, rebajando en 25 por 100 el tipo medio del consumo individual.

La rebaja será de 40 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias, que por el mismo art. 15 de la ley de presupuestos de 1878 tienen rebajado á la tercera parte que las demás provincias el tipo para el encabezamiento.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Fernando Cos-Gayon.=El Marqués de Muros.=R. Villaverde.=M. Becerra.=Linares Rivas.=Alejandro Pidal y Mon.=Ecequiel Ordoñez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Del Sr. **BARÓ**, al art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

Enmienda al artículo 1.°

«Se exceptúan de este impuesto los legados y donaciones, de cualquier género que sean, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Teodoro Baró.=Adolfo Torrado.=Antonio Ferratges.=Juan Cañellas.=Joaquin Marin.=Pedro Diz Romero.=José Bosch.

Del Sr. **GONZALEZ BLANCO**, al art. 11:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 11 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley para la reforma de las bases del impuesto de derechos reales.

El último párrafo de dicho art. 11 se adicionará de este modo:

«Será sin embargo causa obligatoria de preferencia, por el órden que se establece: primero, ser ó haber sido juez de primera instancia; segundo, ser ó haber sido promotor fiscal, y tercero, ser ó haber sido del cuerpo de abogados del Estado.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=José Gonzalez Blanco.=José Gomez Diez.=Zóilo Perez.=Luis Aparicio.=Angel Tutor.=Rufino Mansi.=José Gonzalez Roncero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Nuevo dictámen relativo al art. 7.° del proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte referente á los presupuestos generales del Estado.

Retirado por la Comision de presupuestos el artículo 7.° del dictámen acerca del proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte referente á los presupuestos generales del Estado, lo ha redactado de nuevo con la enmienda admitida del Sr. Silvela, y tiene la honra de someterlo á la aprobacion del Congreso en la forma siguiente:

«Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios. Las reclamaciones del Estado por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquier clase, que se dirijan contra el causante del débito dentro de los plazos de esta ley, no se entenderá que alcanzan á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales cuando los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.»

Palacio del Congreso 14 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de incompatibilidades.

La Comision de incompatibilidades ha examinado con la debida atencion las listas remitidas al Congreso por el Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.° de la ley de 6 de Marzo de 1880.

De estos antecedentes, y de otros que la Mesa del Congreso ha pasado á la Comision, resulta que los funcionarios que han sido elegidos Diputados á Córtes en las últimas elecciones generales son los siguientes:

Presidencia del Consejo de Ministros.

D. José de Posada Herrera, presidente del Consejo de Estado.

D. Feliciano Perez Zamora....
D. Félix García Gomez.......
D. Antonio María Fabié......
D. Pío Gullon.............. } Consejeros de Estado.

D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de Estado.

D. Alejandro Groizard, embajador de S. M. cerca de la Santa Sede. (No ha presentado su credencial de Diputado.)

Marqués de Campo-Sagrado, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en San Petersburgo. (No ha presentado su credencial de Diputado.)

A la lista de los funcionarios que dependen de este Ministerio hay que añadir que D. Juan Chinchilla es abogado consultor de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen.

Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo.

D. Antonio Garijo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Ministerio de la Guerra.

D. José Lopez Dominguez, teniente general, de cuartel en Madrid.

D. Federico de Soria Santa Cruz, mariscal de campo, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

D. Rafael Serrano y Acebron, mariscal de campo, consejero del Supremo de Guerra y Marina.

D. Antonio Ortiz, mariscal de campo, comandante general de la division de caballería del ejército de Cataluña.

D. Eduardo Bermudez Reina, brigadier, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.

D. Fructuoso de Miguel y Mauleon, brigadier, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

D. Fernando O'Lawlor y Caballero, brigadier, de cuartel en Madrid.

D. José de Castro y Lopez, brigadier, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.

D. Manuel Sanchez Mira, brigadier, jefe de la segunda brigada de la division de caballería de este distrito.

D. Francisco Javier Giron y Aragon, Marqués de Ahumada, brigadier, de cuartel en Madrid.

D. Federico Ochando y Chumillas, brigadier, secretario de la Inspeccion general de Carabineros.

D. Joaquin Vera y Olazabal, Marqués de Narros, brigadier, en situacion de reserva.

D. Juan Muñoz Vargas, coronel, oficial de reemplazo del Ministerio de la Guerra.

D. Adolfo Salinas y Setiem, coronel de reemplazo.
D. Enrique Orozco de la Puente, coronel graduado, teniente coronel de reemplazo.
D. Agustin de la Serna y Lopez, teniente coronel graduado, comandante, jefe de negociado del Consejo de redenciones.
D. Antonio Sanchez Campomanes, coronel graduado, teniente coronel de reemplazo.
D. José Serrano Aizpurua, coronel graduado, comandante, ayudante del presidente del Consejo de redenciones. (Ha renunciado este destino, segun comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, fecha 16 de Noviembre.)
D. Rafael Sarthou Calvo, capitan graduado, teniente de reemplazo.
D. Joaquin Becerra Armesto, comandante graduado, capitan supernumerario en el cuerpo de artillería.
D. Antonio del Moral y Lopez, comandante graduado, capitan excedente en el mismo cuerpo.
D. Bernardo Portuondo y Barceló, coronel, comandante del cuerpo de ingenieros, excedente en el cuerpo y en la Comision de torpedos.
D. Cárlos Espinosa de los Monteros, coronel, oficial de reemplazo del Ministerio de la Guerra.
D. Cárlos Rivera y Julian, coronel, secretario del primer ayudante de S. M. el Rey. (Ha renunciado este destino, segun comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, fecha 16 de Noviembre.)
D. Antonio Ferrer y Martinez Jurado, inspector de segunda clase de sanidad militar, jefe de la brigada sanitaria de este distrito.
D. Modesto Martinez y Gutierrez Pacheco, subinspector de primera clase, médico mayor en la Junta superior facultativa del cuerpo.
D. Eduardo Baselga y Chaves, subinspector de primera graduado, subinspector de segunda en el depósito de bandera de Ultramar en esta corte.
D. Manuel Macías Boiguez, intendente de este distrito.
D. Emilio Perez Villanueva, subintendente graduado, comisario de primera clase, de reemplazo.
D. Juan Chinchilla Diaz de Oñate, auditor de guerra de distrito, de reemplazo.
D. Enrique Mesa y Moya, comandante de inválidos.

Ministerio de Marina.

D. Hilario Nava, inspector general de ingenieros de la armada, en situacion de cuartel.
D. José María Tuero, capitan de navío de primera clase.
D. Gaspar Salcedo, brigadier de infantería de marina, coronel de artillería.
D. Antonio de Vivar, coronel, capitan de fragata, de reemplazo.
D. Cecilio Lora, coronel, capitan de fragata, de reemplazo.

Ministerio de Hacienda.

D. Celestino Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
D. Juan García Torres, director general de rentas estancadas.
D. Manuel Nuñez de Haro, director general de propiedades y derechos del Estado.
D. Ricardo Muñiz, director general de impuestos.

Ministerio de la Gobernacion.

D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
D. Cándido Martinez, director general de correos y telégrafos.
D. Luis de Rute y Giner, director general de beneficencia y sanidad.
D. Angel Mansi, director general de establecimientos penales.
D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, gobernador civil de la provincia de Madrid.

Ministerio de Fomento.

D. Juan Facundo Riaño, director general de instruccion pública.
D. Pedro Manuel de Acuña, director general de agricultura, industria y comercio.
D. Francisco de la Pisa y Pajares, catedrático numerario de la Universidad Central.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, idem id. id.
D. Miguel María del Valle, idem id. id.
D. Joaquin Alcaide y Molina, catedrático numerario de la de Sevilla en situacion de excedente.
D. José Nieto Alvarez, catedrático numerario de la de Valladolid, en situacion de excedente.
D. Miguel Martinez de Campos, profesor de la escuela de ingenieros de caminos, en situacion de excedente.
D. Alberto Bosch y Fustegueras, ingeniero primero, en situacion de excedente.
D. Luis Page y Blake, ingeniero segundo, idem id.
D. Francisco García Martino, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de montes.
D. Joaquin Gorostegui y Garagarza, idem id.
D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrepando, ingeniero jefe de primera clase, en situacion de excedente.
D. Benigno Quiroga y Lopez Ballesteros, ingeniero primero de montes, en situacion de excedente.
D. Miguel Muruve, ingeniero jefe de segunda clase de caminos, canales y puertos, en situacion de supernumerario.
D. Ecequiel Ordoñez..........
D. Rafael Reig y Vigué.........
D. Luis Aparicio y Lopez......
D. Ramon Laá y Rute.........
} Agentes de cambio y Bolsa.—(No perciben sueldo ni gratificacion del Estado.)
D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte.

Ministerio de Ultramar.

D. Ramon Rodriguez Correa, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Adolfo Merelles Cáula, director general de Administracion y fomento.
D. Leandro Rubio, director general de Gracia y Justicia.
D. Joaquin Angoloti, director general de Hacienda. (Ha renunciado el empleo.)
D. Mateo Gamundi, oficial mayor.
D. Cipriano Garijo y Aljama, oficial primero...............
D. Joaquin Planas, jefe de negociado de tercera clase........
} El Sr. Ministro de Ultramar, en 27 de Octubre, manifiesta que les ha sido admitida la renuncia que han hecho de sus cargos.

La Comision ha celebrado diferentes reuniones para examinar detalladamente la relacion anterior, y deseando que las resoluciones que propone al Congreso tuviesen el mayor grado de acierto, ha oido unas

veces á aquellos Sres. Diputados cuya situacion legal podia ofrecer alguna duda, y otras ha pedido al Gobierno los antecedentes necesarios para resolver, retrasando así, por causas ajenas á su voluntad, más de lo que en su concepto hubiera debido, la presentacion del dictámen que hoy tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso.

En el párrafo primero se propone que se declaren compatibles todos los Sres. Diputados cuyos destinos, en concepto de la Comision, se hallan comprendidos en el art. 1.° de la ley de 6 de Marzo de 1880; y en el párrafo segundo, que son incompatibles todos los demás Sres. Diputados que ejercen destinos públicos, concediéndoles el término de quince dias para optar por uno ú otro; porque previniendo el art. 4.° de la citada ley que los Diputados que ejercen empleos compatibles y resultasen excedentes en el sorteo á que han de someterse cuando su número excede de 40, tengan este plazo para optar, ha creido que el mismo término debia señalarse, á lo más, á aquellos cuyos destinos se declaran incompatibles con el cargo de Diputado.

Dejando para el curso de la discusion entrar, si fuese necesario, en más ámplias consideraciones, la Comision se limita por ahora á estas indicaciones, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

1.° Son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes, por estar comprendidos en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion de 6 de Marzo de 1880, los destinos del órden civil, del militar y del judicial, que desempeñan los Sres. Diputados siguientes:

D. José de Posada Herrera, presidente del Consejo de Estado.
D. Feliciano Perez Zamora... } Consejeros de Estado.
D. Félix García Gomez...... } Consejeros de Estado.
D. Antonio María Fabié...... } Consejeros de Estado.
D. Pío Gullon.............. } Consejeros de Estado.
D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
D. Pedro Gonzalez Marron, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo.
D. Antonio Garijo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.
D. Federico de Soria Santa Cruz, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Rafael Serrano de Acebron, consejero del Supremo de Guerra y Marina.
D. Eduardo Bermudez Reina, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Fructuoso de Miguel, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
D. José de Castro y Lopez, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.
D. Manuel Sanchez Mira, jefe de la segunda brigada de la division de caballería de este distrito.
D. Federico Ochando, secretario de la Inspeccion general de Carabineros.
D. Manuel Macías Boiguez, intendente de este distrito.
D. José María Tuero, capitan de navío de primera clase.
D. Gaspar Salcedo, brigadier de infantería de marina, coronel de artillería.
D. Celestino Rico, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.
D. Juan García de Torres, director general de rentas estancadas.
D. Manuel Nuñez de Haro, director general de propiedades y derechos del Estado.
D. Ricardo Muñiz, director general de impuestos.
D. Joaquin Gonzalez Fiori, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
D. Cándido Martinez, director general de correos y telégrafos.
D. Luis de Rute y Giner, director general de beneficencia y sanidad.
D. Angel Mansi, director general de establecimientos penales.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, gobernador civil de la provincia de Madrid.
D. Juan Facundo Riaño, director general de instruccion pública.
D. Pedro Manuel de Acuña, director general de agricultura, industria y comercio.
D. Francisco de la Pisa y Pajares, catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, idem id. id.
D. Miguel María del Valle, idem id. id.
D. Francisco García Martino, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de montes.
D. Joaquin Gorostegui y Garagarza, idem id. id.
D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte.
D. Ramon Rodriguez Correa, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Adolfo Merelles, director general de Administracion y fomento.
D. Leandro Rubio, director general de Gracia y Justicia.

2.° Los Sres. Diputados no comprendidos nominalmente en la relacion anterior, que son á vez funcionarios del Estado y están desempeñando sus destinos, y que son incompatibles, debiendo los interesados optar en el término de quince dias por uno ú otro de los cargos que ejercen, son los siguientes:

D. Antonio Ortiz, mariscal de campo, comandante geneal de la division de caballería del ejército de Cataluña.
D. Antonio Ferrer y Martinez Jurado, inspector de segunda clase de sanidad militar, jefe de la brigada sanitaria de este distrito.
D. Modesto Martinez Pacheco, subinspector de primera clase, médico mayor en la Junta superior facultativa del cuerpo.
D. Eduardo Baselga, subinspector de segunda clase en el depósito de bandera de Ultramar en esta corte.
D. Agustin de la Serna y Lopez, teniente coronel graduado, comandante, jefe de negociado del Consejo de redenciones.

3.° Los demás Sres. Diputados comprendidos en las relaciones nominales remitidas al Congreso por los respectivos Ministerios, no ejercen cargo ó no tienen empleo los unos en el órden militar por estar de reemplazo ó haber optado los interesados por el cargo de Diputado, y en el órden civil por estar en situacion de excedentes, no correspondiendo por tanto á la Comision emitir dictámen alguno.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Manuel Avila Ruano.=Urbano Gonzalez Serrano.=Juan Chinchilla.=Juan del Nido, secretario.

vocar á aquellos Sres. Diputados cuya situacion legal pudiera ofrecer alguna duda, y otras ha pedido al Gobierno los antecedentes necesarios para justificar, relativamente, por causas ajenas á su voluntad, más de lo que en su concepto hubiera debido, la presentacion del dictámen que hoy tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso.

En el párrafo primero se propone que se declaren compatibles todos los Sres. Diputados cuyos destinos, en concepto de la Comision, se hallan comprendidos en el art. 1.º de la ley de 6 de Marzo de 1880; y en el párrafo segundo, que son incompatibles todos los demás Sres. Diputados que ejercen destinos públicos, concediéndoles el término de quince días para optar por uno ú otro cargo, previniendo el art. 4.º de la misma ley que los Diputados que ejercen empleos compatibles y resulten excedentes en el sorteo á que han de someterse cuando su número exceda de 40, tengan derecho para optar, ha creido que el mismo término debía otorgarse, á la par, á aquellos cuyos destinos se declaran incompatibles con el cargo de Diputado.

Atendiendo para el orden de la discusion ordenar, si fuese necesario, con más amplia consideracion, la Comision se limita por ahora á esta declaracion, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar:

1.º Son compatibles con el cargo de Diputado á Córtes, por estar comprendidos en el art. 1.º de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion de 6 de Marzo de 1880, los destinos del órden civil, del militar y del judicial, que desempeñan los Sres. Diputados siguientes:

D. José de Posada Herrera, presidente del Consejo de Estado.
D. Saturnino Perez Tejedor... }
D. Félix García Gomez........ } Consejeros de Estado.
D. Antonio Maria Fabié....... }
D. Pio Gullon........................
D. Eduardo Leon y Llerena, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
D. Fabian Gonzalez Morena, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
D. Aureliano Linares Rivas, fiscal del Tribunal Supremo.
D. Antonio Carrillo, presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.
D. Federico de Salas Santa Cruz, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Emilio Santos de Aguirre, consejero del Supremo de Guerra y Marina.
D. Rosendo Fernandez Lopez, vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.
D. Francisco de Miguel, Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
D. Pedro de Castro y Lopez, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.
D. Manuel Sanchez Mira, jefe de la segunda brigada de la division de caballería de este distrito.
D. Rafael Cerero Saenz, comandante de la Inspeccion general de Carabineros.
D. Manuel Montes Bárcena, intendente de este distrito.
D. José María Bustamante, capitan de navío de primera clase.
D. Jorge Fernandez, brigadier de infantería de marina, coronel de artillería.
D. Estéban Luca, Subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Juan Cardona Correa, director general de rentas estancadas.
D. Manuel Nuñez de Haro, director general de propiedades y derechos del Estado.
D. Hilario Igón, director general de impuestos.
D. Joaquin Gonzalez Fiori, subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
D. Cándido Martinez, director general de correos y telégrafos.
D. Luis de Cuto y Cinar, director general de beneficencia y sanidad.
D. Angel Ramat, director general de establecimientos penales.
D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, gobernador civil de la provincia de Madrid.
D. Juan Facundo Riaño, director general de Instruccion pública.
D. Pedro Manuel de Acuña, director general de agricultura, industria y comercio.
D. Francisco de la Pisa y Pájares, catedrático numerario de la Universidad de Madrid.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, idem id. id.
D. Miguel María del Valle, idem id. id.
D. Francisco García Martino, inspector general de segunda clase del cuerpo de ingenieros de montes.
D. Fermin Caballero y Cerezuela, idem id. id.
D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático del Instituto de San Isidro de esta corte.
D. Ramon Rodriguez Correa, subsecretario del Ministerio de Ultramar.
D. Adolfo Merelles, director general de Administracion y Fomento.
D. Leandro Rubio, director general de Gracia y Justicia.

2.º Los Sres. Diputados no comprendidos nominalmente en la relacion anterior, que son á vez funcionarios del Estado y están desempeñando sus destinos, y que son incompatibles, debiendo los interesados optar en el término de quince días por uno ú otro de los cargos que ejercen, son los siguientes:

D. Antonio Ortiz, mariscal de campo, comandante general de la division de caballería del ejército de Cataluña.
D. Antonio Ferrer y Martinez Pareja, inspector de segunda clase de sanidad militar, jefe de la brigada sanitaria de este distrito.
D. Modesto Martinez Pacheco, subinspector de primera clase, médico mayor en la Junta superior facultativa del cuerpo.
D. Eduardo Benítez, subinspector de segunda clase en el depósito de bandera de Ultramar en esta corte.
D. Agustin de la Serna y Lopez, teniente coronel graduado, comandante, jefe de negociado del Consejo de redenciones.

3.º Los demás Sres. Diputados comprendidos en las relaciones nominales remitidas al Congreso por los respectivos Ministerios, no ejercen cargo ó no tienen empleo los unos en el órden militar por estar de reemplazo ó haber optado los interesados por el cargo de Diputado, y en el órden civil por estar en situacion de cesantes ó excedentes; por tanto, la Comision entiende debe declararse electos.

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=Bernabé Dávila, presidente.=Trinitario Ruiz y Capdepon.=Manuel Acuña Vicario.=Cándido Gonzalez Blanco.=Juan Chinchilla.=Juan del Nido, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1881.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de presupuestos varias exposiciones del Ayuntamiento de Alcira y otros de aquel distrito haciendo observaciones para cuando se discutan las leyes municipal y provincial.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Gonzalez Blanco acerca de que la compañía concesionaria del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona se coloque en situacion legal.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion del dictámen reformando las bases del impuesto de consumos: enmienda al art. 11 del dictámen.=Sigue en el uso de la palabra el Sr. García Martinez.=Discurso del Sr. Rico, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada, y queda aprobado el art. 11.=Se lee el 12 y una enmienda del Sr. García (D. Ricardo), que no se toma en consideracion, siendo aprobado el artículo sin debate, lo mismo que el 13 y 14, últimos del proyecto.=Se lee un artículo adicional, del Sr. Batanero, que no se admite, siendo aprobado en consecuencia el artículo adicional del proyecto, el cual pasa á la Comision de correccion de estilo.=Nuevo dictámen relativo al art. 7.° del proyecto de ley reformando la de contabilidad.=Se lee y aprueba sin discusion, y pasa el artículo con el proyecto á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La Campana de Husca* y *Muerte de Lucrecia*.=Se aprueba sin discusion, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Dictámen reformando las bases del impuesto de derechos reales.=Se lee el dictámen y una enmienda á la totalidad, del Sr. Conde de Villapadierna.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Villapadierna y Puigcerver.=Puesta á votacion la enmienda, no se toma en consideracion.=Pasan á la Comision dos enmiendas á los artículos 2.° y 6.° del proyecto, la primera del Sr. Pisa Pajares y la segunda del Sr. Blanco Rajoy.=Discusion de la totalidad del proyecto.=Discurso del Sr. Atard, primero en contra.=Del Sr. Lopez Puigcerver, de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Gil Berges al art. 6.° del dictámen sobre reforma de las bases del proyecto de derechos reales.=A la Comision general de presupuestos pasan exposiciones de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid y del de procuradores del mismo, contra el proyecto de ley de reforma de la renta del timbre y papel sellado.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado presidente y secretario las Comisiones sobre la proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso; autorizando la concesion de un ferro-carril de Valladolid á Ariza, y autorizando al Gobierno para plantear el reglamento del servicio militar en campaña.=Se lee, y queda sobre la mesa, el dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Mataró y admision

del Sr. García Oliver.=Sin discusion se aprueban los dictámenes de la misma Comision relativos á la de Cáceres, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de la Mina, y el de la del distrito de Santiago de Cuba, quedando admitidos Diputados los Sres. Longoria, Dabán, Crespo y Ferratges.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion del Sr. Ministro de Estado con los documentos relativos á asuntos de Joló, remitida á peticion del Sr. Silvela.=Se declaran conformes con lo acordado, y quedan aprobados definitivamente, los proyectos de ley concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 70.000 pesetas para la adquisicion de los cuadros *La Campana de Huesca* y *La Muerte de Lucrecia*; el relativo á dejar de formar parte del presupuesto corriente desde el año económico actual las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado, y el relativo á la exaccion desde 1.° de Enero próximo del impuesto de consumos.=Se lee, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley reformando la renta del sello y timbre del Estado.=Orden del dia para mañana: dictámen de la Comision sobre reforma de las bases del impuesto de derechos reales; idem sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado; idem sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado: idem sobre concesion de un ferro-carril desde Zaragoza á Cariñena; dictámenes de peticiones.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MARTIN DE OLIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN DE OLIAS**: He pedido la palabra para presentar unas exposiciones que dirigen al Congreso los Ayuntamientos de la ciudad de Alcira y de los pueblos de Corvera de Alcira y de Llaura, suplicando que en vista del triste estado de la Hacienda de aquellos Municipios, se tenga en cuenta por las Córtes la prudente reforma de las leyes municipal y provincial en la parte que establece los recursos con que han de cubrir sus respectivos presupuestos la Provincia y el Municipio.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ BLANCO**: Hoy hace ocho dias, si no recuerdo mal, tuvo la honra de rogar al señor Ministro de Fomento, por conducto de la Mesa, que tuviera la bondad de hacer que la compañía concesionaria del ferro-carril directo de Madrid á Barcelona se colocara en situacion legal, puesto que por la ley de concesion de 2 de Abril de 1880 se le imponia la obligacion de afianzar con 1.500.000 pesetas las obras que tenia que construir desde el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, y se sirviera activar ó excitar el celo de las divisiones de los ferro-carriles del Este y de Madrid, á las que se habia remitido el proyecto para su confrontacion, á fin de que cuanto antes se aprobase, si esto procedia, y pudiera empezar á correr el plazo de un año que se le ha concedido para empezar las obras. Y como quiera que el Sr. Ministro de Fomento, por motivos que desconozco, pero que respeto, no ha tenido por conveniente decirme nada á propósito de esto, vuelvo á rogar á la Mesa se sirva poner en su conocimiento esta mocion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rey): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 67, *sesion del* 10 *del actual*; Diario *núm.* 68, *sesion del* 12 *de idem*; Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *de idem* y Diario *núm.* 70, *sesion del* 14 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. García Martinez al artículo 11, y S. S. en el uso de la palabra para apoyarla.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Señores Diputados, he de comenzar hoy dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que tuvo á bien escuchar las pocas palabras que tuve el honor de decir ayer, y al Sr. Presidente muy cordiales porque vino á suspender la sesion y á sacarme de un grande apuro. No era solo la desconfianza que justamente tengo de mí, sino que además de algunas dificultades propias de mi especial posicion, ocurrió un suceso que produjo en mi ánimo una impresion temerosa.

Hubo ayer un dignísimo indivíduo de la Comision que se permitió acusarnos á los que venimos de provincias, de un exagerado provincialismo, añadiendo que no traíamos los conocimientos necesarios para tomar parte en estas discusiones, porque estos conocimientos solo pueden adquirirse en la capital. Señores Diputados, los que procedemos de provincias, es verdad, al ménos en cuanto á mí toca, que no traemos todos los conocimientos rentísticos necesarios para ocuparnos de materias como la de que se trata; pero traemos al Congreso una sana intencion, traemos una conciencia limpia, traemos la aspiracion y el deseo de cumplir con los deberes que nos impone la representacion que nos manda al Congreso. Y traemos más: traemos en nuestros propios y escasos conocimientos, si se quiere, la sombra del error, pero la sombra que en estas discusiones señala é ilumina y hace más perceptible la verdad. Y aun algo más traemos en esa sombra, puesto que traemos envuelto acaso en ella nuestro concurso para realizar y afianzar las grandes reformas. Creo, pues, Sres. Diputados, que algo venimos á hacer aquí los Diputados de las provincias, y que aun cuando no sea más que por compañerismo, aunque no fuera más que por las cualidades que acabo de expresar, no somos acreedores á que de esa manera se nos trate. Yo, pues, porque tambien se nos tachó de proceder con demasiado acaloramiento en estas discusiones, yo, pues, he de enfriar mi voz y de suavizarla hasta tal punto, que ni aun de esto pueda tachárseme. Y no aludo á otro Sr. Diputado porque no se encuentra en el salon.

Voy ahora al asunto de mi enmienda. La contribucion de consumos, que se creó indudablemente con el objeto principal de sustituir á otras contribuciones,

y con otro tambien principalísimo, el de hacer contribuir á las clases que de otra manera no contribuian, trajo, Sres. Diputados, y este fué un gran defecto, y defecto que ha dado lugar á sérias consecuencias, trajo una espina en sus entrañas, espina que descubrió, y me alegro que acabe de entrar, mi compañero y querido amigo el Sr. Amorós. Ese impuesto, sujetando al tributo los artículos de primera necesidad y haciendo recaer sobre el consumo, ó sea sobre las especies precisas á la alimentacion, nació con esa espina que conserva todavía en medio del corazon, y que ha dado orígen á varios disturbios, porque nada repugna tanto al sentido público como la notoria injusticia de las resoluciones humanas. Yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda, con sus grandes conocimientos, con los datos estadísticos que pretende recoger y que recogerá, porque además de buena fé tiene inteligencia, talento y firmeza bastantes para recogerlos y aprovecharlos, logrará que esa injusticia desaparezca, tal vez en no lejano tiempo.

Así, pues, y yo me complazco en estar de acuerdo con mi querido amigo el Sr. Amorós en este punto; así, pues, no hay nada de particular en que haya sucedido aquello de que se lamentaba, y de que yo tambien me lamento, otro digno Diputado de esta Cámara que hizo uso de la palabra ayer ó antes de ayer sobre esta cuestion, esto es, que esa contribucion que ha repugnado el sentido público por la razon que acabo de expresar, haya producido perturbaciones sin cuento. Pues bien; á ese Sr. Diputado, que fundándose en algunas palabras del preámbulo de esta ley, reivindicaba para sus amigos la gloria de haber creado el tributo, le hacemos el Sr. Amorós y yo, ó por lo ménos le hago yo regalo de esas glorias, y á la vez reivindico, como una cosa que me hace honor, que el partido á que pertenezco haya tratado de arrancar y sustituir con otros el impuesto de que se trata, ya que no podia separarle de la injusticia que encarnaba y encarna todavía. La verdad es que se nos ha exigido como una necesidad imprescindible de nuestra Hacienda, que no hay por ahora más remedio que aceptar, y que yo acepto por esa necesidad. Pero como las cosas es necesario tomarlas como son, ya que las reformas tienen grandes inconvenientes, porque el corregirlas y enmendarlas suele conducir á las veces á mayores males, yo me he permitido presentar una enmienda que si no es un remedio radical, es un remedio al ménos para aquello á que alcanza.

La contribucion de consumos es esencialmente indirecta, y si como indirecta no puede vivir y se plantea bajo otro punto de vista, se desnaturaliza y se pierde y deja de ser contribucion de consumos. Yo reconozco, y reconozco con gusto, que los que han intervenido en el arreglo de esta contribucion han obrado de buena fé, han obrado con muy buen deseo; pero el hecho es que queriendo corregir los inconvenientes del tributo, las vejaciones, las incomodidades y disgustos de la fiscalizacion que exige, y los gastos de recaudacion que suelen cargar demasiado sobre el contribuyente, los enojos que de esos inconvenientes suelen nacer para el público, se principió por determinar un cupo fijo para el Tesoro por consecuencia de esa contribucion.

Y hé aquí el primer hecho que condujo á desnaturalizarla; porque yo entiendo que es una cosa esencial en todas las contribuciones indirectas que no se pueda señalar ese cupo con fijeza, porque cada uno de los obligados á satisfacerla ha de pagar en cuanto consuma, y como esto pende precisamente de las necesidades, y algunas veces de los medios y hasta de la voluntad del contribuyente, no puede de ninguna manera, sin atentar á la esencia de la contribucion, señalarse una cuota fija; y si no se puede señalar al contribuyente, no ha de poder hacerse á la provincia y á los pueblos. Pero aquí hubiesen parado las cosas. Ya no es el cupo fijo; es más; es que entre los medios de recaudacion se hace figurar el repartimiento vecinal, que produce necesariamente la completa desnaturalizacion del impuesto de consumos; porque dado el reparto, no se paga en proporcion de lo que se consume y por lo que en realidad se consume, sino la cuota que se reparte por aquel á quien la ley comete este encargo.

Vean los Sres. Diputados á lo que ha venido á parar esta contribucion esencialmente indirecta, dado el cupo fijo para el Tesoro y el repartimiento de la cuota fija para el contribuyente que directamente ha de satisfacerlo. De manera que tenemos hoy en las capitales de provincia y en los puertos exceptuados una contribucion especial, una contribucion que hasta ahora no tiene clasificacion en la ciencia, una contribucion por la cual se paga una cuota determinada y que al mismo tiempo se recauda indirectamente, y tenemos en los pueblos que aceptan el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo el impuesto, esa misma contribucion, pero en forma perfectamente directa; nos encontramos, en fin, con dos contribuciones, entre las cuales media una diferencia notable, más importante todavía por las consecuencias á que da lugar. Y yo que no vengo más que á presentar algunas observaciones á la Comision y al Gobierno, ofrezco como primera consecuencia lógica de lo que acabo de exponer, y como respetuosa observacion, una desigualdad que por serlo no está conforme con las tendencias del preámbulo de la ley; y es una desigualdad, como antes manifestaba, notable y muy reparable, porque entre los que pagan indirectamente ese tributo y entre los que han de satisfacerlo directamente hay una grave distancia que reviste gran interés. ¿Qué sucede en las capitales de provincia? ¿Qué va á suceder en los puertos excepcionados? Pues en las capitales de provincia y en los puertos excepcionados va á suceder que todo el mundo debe contribuir; va á suceder que todos los que consuman especies sujetas al adeudo han de llevar su parte proporcional para satisfacer el cupo total de aquella poblacion.

Y no es una cosa por encima de la que se puede pasar la vista sin fijar la atencion en ella; que al fin y al cabo, las clases obreras, las clases jornaleras, las clases pobres, la poblacion flotante, que es de importancia, que siempre existe en esas capitales y especialmente en la corte, van á contribuir en más ó en ménos, pero siempre de una manera que no carece de interés, á levantar el cupo de esas poblaciones. ¿Y qué va á suceder á los pueblos que acepten el repartimiento vecinal como medio de pagar ese tributo? Va á suceder que los pueblos que no tienen esa poblacion flotante, que los pueblos en que la ley exceptúa del pago á los simples jornaleros, que son y que constituyen en los rurales la mayor parte del vecindario, y que excluye tambien á los pobres de satisfacer ese tributo, va á venir á reducirse el pago á la propiedad y á la industria. Es decir, que cuando las capitales, que cuando los puertos excepcionados tienen una poderosa ayuda, viviendo en circunstancias muy favorables respecto de

los otros pueblos, tan favorables que las aprecia y estima la ley, va á suceder que esos pueblos que aceptan el reparto y se encuentran en condiciones muy inferiores á las capitales y á los puertos, carecerán de toda ayuda y se encontrarán por consiguiente en peores condiciones, en mucho peores condiciones que las capitales y que los puertos. Porque no hay que perder de vista, Sres. Diputados, y yo voy á citar como ejemplo á Madrid; no hay que perder de vista esas poderosísimas ventajas que tiene la corte por lo que acabo de manifestar, y yo llamo toda vuestra atencion sobre este punto. Madrid tiene numerosas clases obreras, Madrid tiene numerosas otras personas que no contribuyen en esos pueblos y que han de contribuir aquí; y sobre todo, Madrid tiene una poblacion flotante de grandísima consideracion, y á Madrid van á ayudar todos esos jornaleros, y van á pagar consumos en Madrid hasta todas esas clases pobres, y va á ayudar á levantar esta pesada carga á Madrid, toda esa poblacion flotante que se renueva con tanta facilidad diariamente.

Yo, pues, elevo á la consideracion del Gobierno y de la Comision esto que acabo de exponer, puesto que trata de establecer entre la masa contribuyente esa igualdad por la que afanosamente ha trabajado y desea trabajar, segun manifestacion del preámbulo del proyecto de ley que se discute, para que la establezca, no subiendo, que yo no vengo á pedir aquí que se ascienda en el pago á ninguna poblacion, sino dispensando á los pueblos algun otro beneficio que pueda compensarse con aquellas ventajas.

Pero, señores, yo encuentro todavía otra cosa que me parece digna de enmienda en este proyecto de ley. Decia que las clases simplemente jornaleras, que en ciertas comarcas muy extensas abundan de una manera extraordinaria, y que no contribuyen, debian ser baja del censo: que rebajadas esas clases, y rebajadas tambien las clases pobres, dispensadas igualmente del pago, el impuesto de consumos iba á radicar y á pesar exclusivamente sobre la propiedad y sobre la industria; y limitado de este modo el círculo contribuyente, claro está que la pesadumbre iba á crecer de una manera exorbitante, porque la industria y la agricultura pagan ya directamente en proporcion á las utilidades que producen, y á esa contribucion directa era necesario agregar la de consumos, si esas poblaciones habian de pagar el impuesto por repartimiento vecinal. Esto me parece claro y evidente; porque si dentro del proyecto de ley, en los pueblos rurales, en los pueblos que aceptan como medio de pago el repartimiento vecinal, no hay más que la industria y que la propiedad para levantar esas cargas, es preciso adicionar á lo que por contribucion directa ha de satisfacer la propiedad y la industria, lo que debe pagar por consumos. Y esto, que no es una cosa nueva, porque se ha repetido hasta la saciedad en el Congreso, para mí al ménos, Sres. Diputados, es una verdad incontestable.

Y tenemos, pues, á la industria y á la propiedad empeñadas con este impuesto, y empeñadas de una manera onerosa, tanto que yo, por los cálculos que he hecho tomando en cuenta el cupo total que pesa sobre la propiedad por contribucion directa, cultivo y ganadería, y el que pesa sobre la industria; tomando por otra parte tambien en consideracion además de la cuota que figura el Estado por lo que ha de recaudar el Tesoro, lo que pueden aumentar las Diputaciones provinciales y lo que la ley consiente que aumenten tambien en favor de sus presupuestos los Municipios, entiendo que la contribucion de consumos puede exceder, y exceder considerablemente á lo que suman la contribucion territorial, de cultivo y ganadería, y la contribucion industrial. De forma que aun cuando de aquí se rebaje algo, calculo yo que la industria y la propiedad van á aumentar su contribucion en un doble, y si ahora por contribucion directa se exige á la propiedad el 15 más el 1 por 100 de cobranza, ó sea el 16, calculo que por la adicion que va á sufrir en virtud de la contribucion de consumos en los pueblos que traten de satisfacerla por repartimiento vecinal, va á pagar del 30 para arriba. Y si se tiene en consideracion que tambien se ha convertido en directa la contribucion del impuesto que ha sustituido al de la sal, yo renuncio á sumar y dejo á la consideracion del Congreso este trabajo.

Y pregunto: si esto sucede, como fatalmente para mí ha de suceder, ¿es posible que la propiedad sobre todo y la industria levanten estas cargas? Yo entiendo que no; y entiendo, por consecuencia, que con mi enmienda traigo un beneficio, pero un beneficio general hasta para el Tesoro público, porque nadie llega á donde no se puede llegar, y porque si se reparte, al cabo y al fin se cobrará lo que se pueda; lo que pasare de ahí, se escribirá en el papel como crédito, pero como crédito incobrable quedará.

Y de esto, Sres. Diputados, paréceme que, aun cuando no la necesita, hay una demostracion irreprochable. Yo tengo la capital de mi distrito, y creo que en este caso se encuentran muchas poblaciones, que hoy por razon de consumos debe próximamente 60.000 duros. Y lo que en Requena sucede y sucede, en otras partes, ha de traer como consecuencias lamentables las consecuencias que se producen fatalmente allí. Consecuencia primera: que casi no hay medio de crear un Ayuntamiento que pueda administrar bien los intereses de la localidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Diputado está haciendo realmente un discurso contra la contribucion de consumos, que está ya votada en sustancia por el Congreso, y el Presidente desearia que S. S. se limitara á la discusion de su enmienda, porque en lugar de enmendar lo que el Congreso ha acordado, lo que S. S. hace es desautorizarlo é impedir, en cuanto puede, el cumplimiento de la ley. Por eso hay un artículo en el Reglamento que prohibe volver á discutir sobre lo que el Congreso tiene ya aprobado. Ruego á S. S. que lo tenga presente nada más. Siga S. S. en el uso de la palabra.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Señor Presidente, para mí el ruego de S. S. es una órden; pero yo debo exponer al Sr. Presidente que como mi enmienda se reduce á pedir que se suprima el reparto vecinal como medio de recaudacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no hace más que llamar la atencion de S. S. Yo comprendo que sobre la enmienda de S. S. se puede llegar hasta hablar del Al-koran, pero no sin que el Presidente comprenda que S. S. está fuera de la cuestion, contra su voluntad. Por eso no hago más que llamar la atencion á S. S., no le niego el derecho de hablar. Continúe S. S.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Pues bien; mi enmienda tiende á evitar todo eso que yo considero pernicioso; y no digo que al considerarlo no esté en un error, y por eso yo venia á presentar algunas observaciones que creo que la Comision ha de destruir, ó ha de explicar, más bien que destruir, á satisfaccion de

todos: mi enmienda, pues, tiende á evitar eso que yo señalo como defectos del proyecto de ley; y propongo en esa enmienda, como sabe el Congreso, que se suprima como medio de recaudacion el repartimiento, porque si dentro de lasconvicciones que profeso tendria una verdadera complacencia en que el Tesoro recaudase los 100 millones de pesetas que se presuponen, y que los Municipios y las Provincias tuvieran los recursos necesarios para su conveniente administracion, al mismo tiempo, digo, tendríala tambien en que esta contribucion viniese á revestir el carácter de indirecta en todas partes; es decir, que viniésemos á establecer aquellas reglas económicas que tienden indudablemente á favorecer á todos, á ensanchar todo lo posible el círculo contribuyente; y en este sentido, yo estimaria que la Comision, si opina que no puede aceptar esa enmienda íntegramente, que si el Congreso lo entiende tambien lo mismo, se hiciese lo posible en ese camino y se obligase á los pueblos, ya que se les obliga á aceptar los cupos que se les reparten, á que recaudasen necesaria, precisamente, por cualquiera de los otros medios, si podian el todo, el todo de su cupo, y si no podian el todo, que se dejase al reparto únicamente la parte que no llegase á cubrir el cupo.

Yo llegaria por mi parte hasta eso: tal es la necesidad que yo considero hay de separar de los medios de recaudacion el repartimiento vecinal. Y no es que venga yo aquí á favorecer ó á querer favorecer con mi enmienda á las clases que algunos han llamado privilegiadas de la sociedad; nada de eso: yo tengo el conocimiento práctico, yo tengo la experiencia de que eso que se les dice y con que suele alarmarse á las clases pobres de los pueblos, de que si no se recauda por reparto esa contribución, viene á pesar exclusivamente sobre esas clases que ménos pueden pagarla, no es verdad, porque esa concurrencia á que para explicar esto en el sentido que acabo de manifestar al Congreso se apela, no existe en ninguna de las poblaciones á que me refiero, y por consecuencia, lo que allí realmente sucede es que las clases aludidas, que no dan al Tesoro parte del precio de las especies que compran, se lo dan entero á los especuladores de las especies sujetas al adeudo, y por esto acontece generalmente que la mayor parte de los disturbios que se han promovido y que se promoverán en lo sucesivo en esas poblaciones, tienen su orígen en el interés particular de los expresados especuladores, que alarman y agitan á todas esas clases, que inconscientemente, no porque hayan de comer más barato, que no comen ni más barato ni de mejor calidad, se dejan seducir y van á muchos puntos á que no irian voluntaria y espontáneamente. Porque tengo, pues, ese convencimiento, y ese convencimiento íntimo, que he aprendido viviendo en los pueblos y viviendo junto con todas las clases sociales que los habitan, por eso insisto en que se adopte un medio para ensanchar el círculo contribuyente en esos pueblos, porque de otra manera es imposible que paguen el crecidísimo impuesto de consumos, y ensanchando ese círculo sin perjuicio de dichas clases, de los pequeños propietarios y hasta de las clases proletarias, venga á facilitarse el pago de la contribucion, en beneficio de todos.

Yo creo que esto ya no puede decirse que pugna ni que choca con el proyecto de ley, como en otra parte se ha manifestado.

Y voy á concluir, porque conozco que estoy cansando al Congreso y que es conveniente y está en el interés de todos que la discusion de los presupuestos termine.

Yo, pues, concluyo rogando á la Comision que si considera que la enmienda que he tenido la honra de proponer choca de alguna manera con la tendencia, con el objeto principal del proyecto de ley que se discute, la acepte reformada del modo que he manifestado y que repetiré: que no se excluya de los medios de recaudacion el repartimiento vecinal, pero que se obligue á los pueblos á que recauden los consumos por los otros medios que con arreglo á la instruccion pueden emplear, dejándoles únicamente el repartimiento para la diferencia entre el importe de los encabezamientos y lo que hayan recaudado de esa otra manera. He dicho.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, faltaria á la verdad si no comenzara diciendo que siento una verdadera pena en no poder acceder á los deseos del Sr. García Martinez. A mí me gusta más complacer que negar, aunque otra cosa crean muchos, y tengo una verdadera pena que nace de la imposibilidad absoluta de proponer á la Cámara que acceda á los deseos de S. S., porque esto equivaldria á pedir la supresion del impuesto en la mayoría de los pueblos, y el Sr. García Martinez y la Cámara saben perfectamente que es una ilusion el hablar de ello.

En pocas palabras habré de demostrar la imposibilidad que hay de acceder á la pretension del Sr. García Martinez; pero antes séame lícito, y dispénseme la Cámara por ello, dar algunas explicaciones, aunque por mi parte no creo que son necesarias, que destruyan cierta prevencion que parece existe en el ánimo de S. S., y que sin duda es efecto de alguna mala inteligencia de palabras que hayan sido pronunciadas aquí.

Su señoría ha podido creer que la Comision habia lanzado una censura de la naturaleza á que S. S. se referia al comenzar su discurso. Yo no recuerdo que nadie haya emitido la idea de que los Diputados de provincia vienen aquí sin competencia para tratar estas cuestiones. Negar la competencia de los Diputados de provincia, quizá pudiera hacerse, pero seria cuando se refiriera á mí que soy un Diputado de provincia como el Sr. García Martinez, y el único, lo confieso ingénuamente, que carece quizás de la competencia precisa para tratar estas cuestiones. Si á alguno se referia eso, seria sin duda á mí que represento un distrito de la provincia de Avila, que me he educado en un lugar de 200 vecinos y que he visto todo lo que el Sr. García Martinez ha visto en la provincia de Valencia. Aquí tenemos todos igual competencia, y desde luego, si se hubiera pronunciado alguna frase que S. S. interpretara en ese sentido, yo le ruego que la olvide, porque indudablemente no se habria dicho con la intencion que S. S. supone. Lo único que podemos reconocer es que todos traemos un excelente deseo, un gran propósito de hacer lo que creamos más conveniente á favor de los intereses del país, y por eso cada uno expone sus ideas y emite las consideraciones que estima convenientes con arreglo á su conciencia, dejando á la sabiduría de la Cámara el que resuelva lo que crea más justo.

Y viniendo ya á la cuestion, sin seguir á S. S. en ese exámen tan prolijo que ha hecho del impuesto de consumos, porque seria desnaturalizar este debate y

exponerme á que la campanilla me avisara de que no estaba dentro de los límites de él, y no quiero incurrir en las censuras del Sr. Presidente, que más que censuras son amistosas observaciones, he de concretarme á la enmienda presentada por el Sr. García Martinez; pero antes será preciso que conteste á algunas observaciones de S. S. que considero indispensable contestar para esclarecer el punto de que se trata.

Decia S. S. que íbamos buscando la igualdad, que ese es el deseo del Gobierno y de la Comision, y que sin embargo íbamos á producir una desigualdad bastante notable en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los pueblos. Suponia S. S. que habia esa desigualdad en perjuicio de los pueblos y en beneficio de las capitales, porque en éstas se adoptaba la forma indirecta para obtener la cantidad que necesitaban allegar á las arcas del Tesoro, y así obtenian la ayuda de todos los habitantes, porque todos venian á contribuir indirectamente y nadie se escapaba de la accion del fisco, mientras que (y esta era, no el error, sino la equivocacion del Sr. García Martinez) en los pueblos no habian de contribuir todos, porque habia una deduccion del 25 por 100 del número de habitantes; deduccion que yo creia que iba á merecer los plácemes de S. S., siquiera porque así resultaba un beneficio á favor de los pueblos y en contra de las capitales. Esa deduccion se hace al solo efecto de calcular la cuota municipal, que es la única que hay en esa contribucion; porque aquí no hay cuota individual, no hay cupo repartible, como ha supuesto el Sr. García Martinez, sino la cuota municipal, que es el encabezamiento, ó sea el importe de la cantidad por que se ajustan los Ayuntamientos con el Tesoro, siquiera sea un ajuste forzoso, y la suma de todos estos ajustes nos da la cantidad que se ha de obtener del impuesto. No se va á buscar precisamente esa cantidad repartiéndola y exigiéndola forzosamente; se hace lo que en toda contribucion, en que las sumas de las cuotas que se supone que se van á obtener se da como resultado total, que es la cifra calculada y que aparece en el presupuesto, como sucede en la contribucion industrial; y aun cuando en el proyecto que está sometido á vuestra consideracion se calcula que llegará á 33 millones de pesetas; no es que se vayan á repartir 33 millones de pesetas, es que señalándose las cuotas individuales y calculando el número de individuos que han de pagarlas, sabremos la importancia de cada una; y esto se ve por una sencilla operacion aritmética; se sabe cuál es el importe que vamos á consignar, pero no el que se vá á sacar.

Cuando es de cupo fijo la contribucion, no se puede sacar más ni ménos, sino lo calculado. Pues bien; ese 25 por 100 de habitantes, si se rebaja, es al solo efecto de poder obtener la cuota municipal, que es la única cuota que hay en este impuesto; pero en el momento que está calculado fijando el término medio de la especie, establecido el número de habitantes ménos el 25 por 100, ya que esté hecha la cuota del pueblo, ésta se tiene que obtener del arrendatario, y para satisfacer esta cantidad se incluye á todos sin exclusion ninguna. Lo que hay es que cuando se puede obtener por el medio indirecto, viene el arrendamiento, viene la Administracion en forma de puertas, y entonces viene á contribuir por ese medio lo mismo que las capitales, porque nadie se exime de comer, y el género, la especie que se ha de consumir, al tiempo de pasar las puertas paga el tributo. Pero cuando no se puede por ninguno de estos medios obtener el resultado que debe percibir el Tesoro y el recargo para cubrir las atenciones municipales, entonces no hay más remedio que acudir al repartimiento, y en este repartimiento, si S. S. se ha fijado, como yo creo, en los preceptos de la ley cuyo dictámen está sometido á la deliberacion del Congreso, habrá visto que se incluyen todas las clases, las más ricas, las de mediana posicion, los pequeños contribuyentes y aquellos que no contribuyen por ningun concepto, y sería absurdo suponer que se habia de dar participacion en el reparto de un tributo á una clase cuando esa clase no debia pagarle.

Fíjese bien S. S. en el art. 11, y verá que esa clase viene á intervenir; lo que hay es, que gracias á la reforma que ha propuesto á la Cámara el Sr. Ministro de Hacienda, podrá hoy conseguirse que el repartimiento no se haga en las condiciones que se viene haciendo, sino que podrá darse tal elasticidad á la escala general, y de tal manera se amplía esto, que el que deba pagar una cantidad infinitesimal, esa cantidad pagará; y aquellos que por el contrario deban pagar una cuota grande, porque es mucho lo que consumen, tendrán que pagar una mayor cantidad; y con esas pequeñas cantidades que pagarán los obreros, que no podrá decirse que son gravosas para ellos, y con las que pagarán las personas acomodadas, que serán mucho mayores, todo dentro de la proporcionalidad, vendremos á obtener un reparto más equitativo y será de más fácil recaudacion, porque las dificultades de la recaudacion siempre nacen de los malos repartimientos, pues en el momento en que se reparte más de lo que pueden pagar, no es reparto, y no pudiéndolo pagar, hay partidas fallidas para el Tesoro.

Ahora lo que se debate no es toda la base, sino la forma de la recaudacion de este impuesto; y el señor García Martinez dice: suprímase el repartimiento como medio de obtener del indivíduo lo que el Municipio necesita reunir para hacer el total de la cuota municipal, ó sea el encabezamiento que tiene que entregar al Tesoro. Yo le digo á S. S., que es tan conocedor de los pueblos y de las provincias, que es tan conocedor como nos ha demostrado hoy de las condiciones económicas: ¿cree S. S. sinceramente que si suprimimos ese medio, en el 90 por 100 de los pueblos se puede obtener la recaudacion del impuesto de consumos? ¿Cree S. S. que habrá muchos pueblos en donde por medio de la administracion ó del arrendamiento se vaya á obtener, no digo el cupo que hoy tendrán que pagar, el importe de los encabezamientos actuales y los que les correspondan con arreglo á la nueva ley? ¿Cree S. S. que por esos dos medios se podrán obtener? Es materialmente imposible. Eso se concibe en unos puntos en que esté muy agrupada la poblacion y en tales condiciones que la vigilancia sea fácil, y sea tambien de tal importancia el consumo, que la recaudacion no permita grandes gastos de administracion; pero en donde la poblacion esté diseminada, como sucede en las provincias del Noroeste, no se concibe que pueda obtenerse la recaudacion. Pues desde el momento que es necesario el repartimiento, si se accediera á lo que el Sr. García Martinez pide, es evidente que habria muerto el impuesto, puesto que se imponia á los pueblos la obligacion de pagar una cantidad determinada por encabezamiento de consumos, y se les privaba del medio único que tenian de poder obtenerla. ¿Qué es lo que queria S. S.? ¿Evitar en lo posible el repartimiento? Mal se compagina este deseo con el buen propósito que tiene S. S., y del que yo tampoco me separo, de

llegar á que el Estado se encargue de la percepcion directa de este impuesto. Pues la única manera de que esto pueda suceder, es llegar al repartimiento, para que de una vez pueda mañana hacerse cargo de su cobranza la Hacienda, y de esta manera se quiten las responsabilidades inmensas que tienen que contraer los Municipios, y puedan éstos componerse de las personas que los deben constituir. A esto tiende la Comision; pero no sigue el camino de huir del repartimiento, de privar á los pueblos del repartimiento; porque el dia que la Administracion tuviera que incautarse de esta renta, no tendria el Estado más remedio que el del repartimiento, siquiera fuese en una forma directa, porque seria el único medio de que el Estado pudiera obtener algun resultado.

Pero S. S., batiéndose en retirada, dice que si la Comision cree que no se puede suprimir el repartimiento, por lo ménos que fije que sea este un medio supletorio, que sea el último á que se acuda. Pues precisamente eso es lo que está establecido en el proyecto, y lo que puedo asegurar á S. S. que se establecerá. La instruccion dice que al repartimiento no se llega sino despues que se ha intentado el arrendamiento sin resultado; y si se hace en algunos casos lo contrario, es porque no se observa la instruccion. Y los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda son tambien los de dejar á los pueblos, puesto que van á pagar el impuesto, el mayor número posible de medios para que puedan satisfacer la cantidad por que se les ha encabezado. ¿Es que el pueblo puede obtener toda esa cantidad por medio del arrendamiento? Pues ese sistema seria preferible. ¿Es que si no en todo, en algo hay que acudir á conciertos parciales? Pues háganse los conciertos parciales que sean necesarios. ¿Pero es que todavía eso no es bastante y hay que hacer un repartimiento? Pues que se haga un repartimiento. ¿Es que hay circunstancias especiales que impiden la vigilancia, como sucede en Múrcia, que ha tenido que abandonar la administracion del impuesto porque la cantidad que recaudaba apenas indemnizaba los gastos, puesto que en muchos casos los gastos de vigilancia importan más que se recauda? Pues en estos pueblos en que es imposible que haya un arrendatario, en estos pueblos en que no solo no es posible el arrendamiento, sino que tampoco el sistema de administracion, no hay más remedio que adoptar el último recurso, que es el del repartimiento; porque de otra manera, si el repartimiento no se les permitiese, ¿cómo habian de pagar los Municipios? Comprenda, pues, el Sr. García Martinez, y estoy seguro que estas razones habrán de persuadirle, que es materialmente imposible acceder á lo que S. S. pretende en su enmienda. Es más: lo otro que solicitaba S. S. es más propio de las facultades reglamentarias de la Administracion, y yo puedo asegurar á S. S. que el repartimiento será el último de los medios que los pueblos deban emplear para cubrir el cupo; y creo que con esto quedará algun tanto tranquilo el Sr. García Martinez, porque sus indicaciones indudablemente se tendrán en cuenta al tiempo de formular los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley. Y como quiera que no necesito decir más para demostrar la justicia de la fórmula jurídica que ha aceptado la Comision, concluyo rogando á la Cámara se sirva desechar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Martinez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCIA MARTINEZ**: Ha dicho el señor Rico en primer término que no comprendia que suprimido el repartimiento pudiera recaudarse la contribucion de que se trata; y aun añadia S. S. que yo pensaba de igual manera. Pues yo rectifico este concepto, y aseguro al Sr. Rico que no solamente pienso lo contrario, sino que tengo pruebas fehacientes de que con una buena administracion municipal se recaude por administracion en los pueblos la contribucion de consumos tal vez mucho más que el cupo que se les pide. Porque el repartimiento, por una razon que ha alegado el Sr. Rico quiebra en muchos casos; quiebra en todos los que no pueden pagar; quiebra en las clases jornaleras; quiebra en la pequeña propiedad y hasta en la propiedad media; solo la alta propiedad es la que puede salir adelante y llenar su propósito. Y decia yo que tenia una prueba fehaciente, y no tengo inconveniente en citarla. Ahí está la capital de Albacete, en que se administra municipalmente la contribucion de consumos, y que ha logrado no solo la cifra del cupo del Tesoro, sino el saldar completamente su deuda municipal, que era muy grande.

En cuanto á la alusion, debo decir que yo no he aludido á persona determinada, sino á un individuo de la Comision; pero si el Sr. Rico se da por aludido, yo solamente le he de decir que no tenia intencion de mortificarle; solo tuve por objeto colocar al Diputado que viene de las provincias dentro de las verdaderas condiciones y de los sanos propósitos que le animan al entrar aquí.

Yo no he hablado, en verdad, de la baja que para la distribucion de los cupos entre los pueblos se hace en el número de sus habitantes, en un 25 por 100. Pero no he hecho esta rebaja porque la creia compensada con el beneficio que en el proyecto de la Comision se ha dispensado á las capitales y puertos respecto á los vecinos del extra-rádio.

Voy á otra rectificacion. Dice el Sr. Rico que no hay un cupo, y pemítaseme que lo llame así, un cupo preconcebido, precalculado, mejor dicho, en el proyecto del Gobierno por la contribucion de consumos; pero que este cupo se forma sobre las bases que para hacerle da el proyecto de ley; y como estas bases, aritméticamente consideradas, son bases seguras, que dan resultados fijos, siempre ciertos y siempre iguales, se llega á un cupo tambien cierto y siempre igual. Y llámese *H*: podrá cambiar el procedimiento; pero el cupo del Tesoro y el de los pueblos será necesariamente siempre igual, atendida la densidad de la poblacion; porque si ese cupo se ha de formar con esas bases de la densidad de la poblacion y de la suma del consumo medio de cada una de esas especies que el Gobierno fija, necesariamente ha de venirse á un resultado fijo é igual. Por consecuencia, entiendo yo que ha de resultar un cupo incompatible con la esencia de todas las contribuciones indirectas.

Decia el Sr. Rico que con arreglo á la nueva ley los habitantes de todos los pueblos, aun cuando la contribucion se recaude por medio del reparto vecinal, todos han de quedar obligados al pago. Veo, pues, aun cuando antes no lo habia visto, y me alegro de la explicacion, que supongo ha de estar conforme con la ley, de que la rebaja de la cuarta parte de la poblacion se hace sobre todo el resto de los habitantes sin distincion de clases y de posiciones económicas; y me alegra más el saber que todas esas poblaciones, sin la excepcion que antes contenia la instruccion, vienen á contribuir proporcionalmente con la cuota que les corresponde en los

repartos. Y digo que me alegro en el sentido de que naturalmente esta distribucion ensancha la base y ha de ser algo ménos gravosa para determinadas clases sociales; pero al mismo tiempo me entristece el pensar que por este medio habrá muchas partidas fallidas en las poblaciones.

Yo, y en esto indudablemente he tenido la desgracia de no ser comprendido ó de no explicarme bien, respecto á la reforma que proponia en mi enmienda, no hacia más que dejarla hasta cierto punto á la consideracion de la Comision. Yo proponia, no lo que el Sr. Rico ha entendido y lo que S. S. por consecuencia ha combatido; yo no desconocia, aun cuando desconozco muchas cosas, que el repartimiento era el último de los medios para la recaudacion; no era esto, señor Rico; conocia yo perfectamente que era el último de los medios de recaudacion, segun la instruccion que queda al parecer vigente, dado que este proyecto llegue á ser ley; ni desconocia tampoco que los pueblos por medio de sus Ayuntamientos y por el número de contribuyentes que marca esa misma instruccion, podian acordar que fuese el primero de los medios; no desconocia esto; pero no era esto lo que yo decia. Lo que yo decia es, que se reservara el reparto, no para la totalidad del cupo, sino que si despues de haber utilizado otros de los medios que la instruccion determina, no se llegase á obtener el cupo que se habia fijado, la diferencia que resultase de ménos en la recaudacion se efectuase por reparto, pero que se reservase únicamente para esa diferencia.

Esto era lo que yo proponia, y lo que sigo proponiendo; porque sin entrar á discutir de nuevo este punto, toda vez que seria volver sobre el asunto, sin entrar á discutir si ciertas disposiciones de este proyecto son compatibles con la esencia de esta contribucion, yo creo que este arreglo no ofrece ninguno de los inconvenientes que el Sr. Rico, partiendo de una idea equivocada, ha supuesto que ofrecia. Y no tengo más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Tres ligerísimas observaciones.

Yo he sentido oir decir al Sr. García Martinez que con una buena administracion por parte de los pueblos podria obtenerse mucho más; porque si no lo obtienen, se dirige el cargo más grande que se puede hacer á la administracion municipal. Esto, en resúmen, equivale á decir: podeis obtener mucho más; si no lo obteneis, es porque teneis mala administracion.

Diré asimismo á S. S. que esta no es una contribucion de tipo; que el tipo no se calcula, que se fija y se reparte.

Por último, S. S. se habia alegrado y congratulado mucho de la explicacion que yo le habia dado haciéndole comprender que iban á pagar todos la contribucion, y en seguida decia: pero ya verá el Sr. Rico cómo tenemos muchas partidas fallidas. De suerte que S. S. viene á decir lo siguiente: van á pagar todos, y me alegro. ¿Pagan? Pues ya lo siento, porque va á haber muchas partidas fallidas. Pues para eso está la prudencia de los Municipios y de las Juntas repartidoras, que señalarán cantidades tan pequeñas que no puedan resultar esas partidas fallidas, y si aun así es de temer que las haya, tambien la prudencia del Ayuntamiento y de la Junta repartidora subsanará este inconveniente, porque á aquellos sobre quienes han de recaer las partidas fallidas les pondrán un poco más para que las paguen desde luego. La cosa, como se ve, es sencillísima.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. Los hacendados forasteros con casa abierta y mantenida á su costa por más de treinta dias al año, serán incluidos en los repartimientos; pero siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda, y solo por las personas y el tiempo de residencia de éstas en el mismo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A este artículo hay una enmienda del Sr. García (D. Ricardo), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley reformando las bases de la contribucion de consumos:

Se suprimen los artículos 11 y 12 del proyecto, y serán sustituidos con los siguientes:

«Art. 11. Queda suprimido el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo en todo ó en parte el impuesto de consumos.

Art. 12. El Ministro de Hacienda hará en la instruccion vigente de consumos las reformas y alteraciones necesarias, segun lo dispuesto en el artículo anterior.»

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Ricardo García.=Rafael Sarthou.=José Iranzo.=José Escrig.=Francisco Cañamaque.=Cárlos Espinosa de los Monteros.=Juan Cañellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García (D. Ricardo), ó cualquiera de los señores firmantes de la enmienda, tiene la palabra para apoyarla.»

No habiendo quien la pidiera, dióse segunda lectura de la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Sin debate fué aprobado el artículo.

Igualmente y sin discusion lo fueron el 13 y 14, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 13. En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100 sobre los mismos derechos y para iguales fines.

Art. 14. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): Hay un artículo adicional del Sr. Batanero, que dice así:

«Pedimos al Congreso que á pesar de las prescripciones de esta ley, se exceptúe á las provincias de Galicia, Astúrias y Canarias de los recargos que establece, con arreglo á la letra y al espíritu que informó el artículo 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878.

Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1881.=Manuel Batanero.=Benigno Quiroga.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquin Becerra Armesto.=Eduardo Gasset y Artime.=C. El Conde de Toreno.=Alejandro Pidal y Mon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Batanero tiene la palabra para apoyar su enmienda.»

No hallándose en el salon, ni pedido la palabra para defenderla los demás señores que la suscribian, dióse segunda lectura á aquella, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El artículo adicional del dictámen dice así:

«Si los recargos presupuestos por los Municipios para 1881 á 1882 no cupiesen dentro del límite que fija el art. 13, tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, quedan autorizados para exceder dicho límite, por solo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del art. 7.°, nuevamente presentado por la Comision, relativo al proyecto de ley reformando la de contabilidad en la parte que afecta á los presupuestos generales del Estado.»

Leido dicho artículo, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios. Las reclamaciones del Estado por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquier clase, que se dirijan contra el causante del débito dentro de los plazos de esta ley, no se entenderá que alcanzan á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales cuando los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La Campana de Huesca* y *La Muerte de Lucrecia*.»

Leido dicho dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm.* 70, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 70.000 pesetas para la adquisicion del cuadro de D. José Casado del Alisal, *La campana de Huesca*, y del de D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*.

Art. 2.° Se aplicará á la adquisicion del cuadro del Sr. Casado, *La campana de Huesca*, la cantidad de 35.000 pesetas, y á la de *La muerte de Lucrecia*, del Sr. Rosales, las 35.000 restantes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 13 *del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ordoñez): A la totalidad del dictámen hay una enmienda del Sr. Conde de Villapadierna, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda á la totalidad del dictámen de la Comision de presupuestos, dado sobre el proyecto de ley de impuestos de derechos reales:

«Artículo 1.° Los 25 millones de pesetas presupuestas como ingresos por derechos reales se impondrán proporcional y directamente á la propiedad, cultivo, ganadería é industria, suprimiéndose por lo tanto el impuesto de derechos reales y todo el articulado del proyecto de ley sobre el mismo.

Art. 2.° Tan pronto como la situacion del Tesoro lo consienta, se rebajará la imposicion de dicha cantidad, pagando solamente la contribucion que en la actualidad se solventa por territorial, cultivo, ganadería é industria.»

Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1881.=El Conde de Villapadierna.=Enrique García Ceñal.=José Sagasta.=Rufino Mansi.=Angel Tutor.=Manuel de Azcárraga.=Manuel Da-Riva Do-Rego.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Villapadierne tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Con gran sentimiento y no pequeña desconfianza he redactado la enmienda cuya lectura acabais de oir, al dictámen que se debate; pero aun cuando esto es así, y mis respetos sean profundos á la dignísima persona y á la vasta ciencia del Sr. Ministro de Hacienda, é igualmente y por motivos análogos á la Comision, que se compone de personas tan respetables por títulos diferentes, y con cuya amistad me honro, no puedo prescindir de impugnar el dictámen en cumplimiento del deber sagrado de defender los intereses que me están encomendados; sin que por esto pueda decir nadie que soy hostil al Gobierno ni á ninguna individualidad de mi partido, pues pocos serán los que estén tan identificados como yo con él, y no habrá tampoco muchos que sientan tanto que se haga ostensible mi disentimiento, siquiera sea en asuntos económicos. Por lo mismo espero del Sr. Ministro y de la Comision que me otorgarán la benevolencia que necesito para hacer las observaciones que paso á exponer.

El proyecto de impuesto de derechos reales es, salvando los respetos debidos al Sr. Ministro y á la Comision, malo en todos sentidos. Conculca los principios económicos de la ciencia; no está en armonía con una gran parte de nuestra legislacion, y por cierto de las más importantes; es altamente inmoral, es injusto, es irritante, y por fin, Sres. Diputados, esencialmente impopular. Basta decir en apoyo de todo esto, que ataca al capital y á su mayor produccion, que ataca al libre ejercicio de los derechos civiles, que ataca al espíritu, objeto y fin de la ley hipotecaria, que ataca á la familia, al contribuyente, al desarrollo de los intereses generales del país, y lo que es más, y no porque esto sea lo más grave, á los ingresos justos y debidos del Tesoro público.

A todos estos principios, á todos estos intereses afecta, y se va á convencer el Congreso bien pronto, á medida que vayamos analizándolo punto por punto. Decia, señores, que ataca al capital y á su mayor produccion, y para persuadirse de ello no hay más que coger el proyecto y leerlo. Todas las tarifas, todas las devengaciones se arreglan, se refieren y se deducen del tanto por ciento del capital; y si las sucesiones á título universal en los bienes, y si las trasmisiones á título singular de ellos se repiten, porque pueden repetirse con frecuencia, entonces se ve más visiblemente el ataque que se hace al capital. Bien saben los señores Diputados que en una sucesion se gasta en todos sentidos mucho; y como si eso no fuera bastante, viene el impuesto de derechos reales á hacer mayor el gasto.

Si esas sucesiones que por desgracia ocurren con bastante frecuencia, y aludo á la sucesion *mortis causa*, se repitieran en poco tiempo una, dos, tres, cuatro y cinco veces, ¿á cuánto no subiria el gasto que supone el pago de los derechos reales y los derechos de liquidador? Y si esta frecuencia tiene tambien lugar en la trasmision de dominios *inter vivos*, y hay necesidad de disponer de la cosa y venderla una vez y dos y tres en un espacio corto de tiempo, ¿á cuánto tambien no ha de subir la merma del capital por el pago de los derechos y del impuesto?

Esto, señores, no necesita de grandes raciocinios, mejor dicho, no necesita de ninguno; basta con leer el articulado del proyecto. Ningun impuesto que ataca al capital puede científicamente sostenerse: los impuestos deben pesar todos sobre la renta, y éste tiene el privilegio especial de atacar furiosamente al capital, y atacando al capital se ataca á la produccion, y atacando á la produccion viene la merma de la riqueza, y despues se enflaquece, no solo el particular, si que tambien el Estado, porque el Estado no es más que el conjunto de colectividades. Si estas colectividades sufren y se merman, se merma tambien, señores, la riqueza pública, y por consiguiente, el Estado sufre un perjucio grande, irreparable, trascendental.

Decia tambien que ataca al libre ejercicio de los derechos civiles, y esta es una cosa tan clara y tan evidente como la anterior. La legislacion dice que podemos disponer de lo nuestro, y sin embargo viene despues la Administracion con cortapisas, engatillamientos y trabas de tal género, que se hace imposible que en buenas condiciones pueda hacer uno uso de ese precioso derecho, que es de una importancia y trascendencia tales, que es la suma, digámoslo así, de todos los derechos. Los legisladores se han ocupado en defender los derechos individuales; se habla mucho del derecho electoral, del derecho de reunion y de asociacion; los oradores más distinguidos de esta Cámara, cuando una de esas cuestiones se suscita, la defienden con un empeño y con un furor extraordinarios; pero cuando llegan las cuestiones económicas, esas lumbreras del saber, esas palabras tan autorizadas, honra y gloria de la Nacion, no se oyen aquí en el Parlamento. ¿Qué hay aquí, señores? Que se atiende más á una cosa que á otra. Yo no quiero negar la importancia que tienen los derechos políticos; pero no son ménos importantes los derechos civiles, completamente olvidados; y es más, si algunas veces los legisladores se acuerdan de ellos, es para dificultar más y más su ejercicio, y por lo tanto pudiera decirse que en este sentido se conculcaba hasta un principio constitucional.

Tambien manifesté, señores, que atacaba al espíritu, objeto y fin de la ley hipotecaria; y para demostrar esto me permitireis que os lea uno ó dos párrafos de los motivos y fundamentos del proyecto de dicha ley.

Decia la Comision de Códigos en esos motivos:

«El digno antecesor de V. E. que aconsejó á S. M. el Real decreto de 8 de Agosto de 1855, expuso su insuficiencia y la necesidad apremiante de la reforma. Con sobrado motivo decia que nuestras leyes hipotecarias están condenadas por la ciencia y por la razon, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la propiedad pública, ni asientan sobre sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad á la circulacion de la riqueza, ni moderan el interés del dinero, ni facilitan su adquisicion á los dueños de la propiedad inmueble, ni aseguran debidamente á los que sobre esta garantía prestan sus capitales. En esta situacion, añadia el Gobierno que la reforma era urgente é indispensable para la creacion de Bancos de crédito territorial, para dar certidumbre al dominio y á los demás derechos de la cosa, para poner límites á la mala fé y para libertar al propietario del yugo de usureros desapiadados. Nada añade la Comision por su parte: bástele decir que en sentir del

Gobierno está definitivamente juzgada nuestra actual legislacion hipotecaria, y que exige reformas radicales para que pueda satisfacer las condiciones que echa de ménos en ella la sociedad activa de nuestros dias.»

Al presentar el Ministro á las Córtes en 25 de Julio de 1870 la ley hipotecaria con sus motivos, decia en el preámbulo:

«Estas bases, si bien reducidas en número, dejaban ya comprender que en vista del desarrollo de la industria y del comercio, del espíritu de especulacion que agita á las sociedades modernas, y del prodigioso aumento de la riqueza pública, la nueva ley ofreceria á la propiedad territorial, más fija, y por su índole ménos dispuesta á seguir igual movimiento, los medios de atraer á sí los capitales que le son necesarios para su fomento y mejora. La agricultura en sus diversos ramos no puede llegar al grado de perfeccion que reclama su importancia, sin emprender obras costosas que exigen considerables anticipos, sin enterrar, por decirlo así, en el suelo tesoros inmensos, que multiplicando sus fuerzas naturales producen en lo porvenir abundantes frutos. Estos recursos los proporciona el crédito territorial que se desarrolla á la sombra de una buena legislacion hipotecaria, porque dando á conocer el verdadero estado de la propiedad, asegura á los que toman parte en tales empresas el reembolso y el interés de sus capitales.»

Esto decia la Comision codificadora y decia el Ministro. Y ahora pregunto yo: ¿para qué se dió la ley hipotecaria? Para inscribir los derechos reales, para inscribir las fincas, así las pequeñas como las grandes, para inscribir los foros, los censos y todos los derechos en la cosa; y con el impuesto de derechos reales hay un impedimento grande para poder llegar al registro, hay un gasto tal que absorbe el capital de algunas fincas, y en este sentido se ataca al objeto y al fin de la ley hipotecaria, que era que se hicieran inscripciones, y que viendo certidumbre en la cosa, pudiera más fácilmente el propietario disponer de ella, pudiera convertirla, digamoslo así, en verdadera mercancía, pudiera adquirir capitales para ver de mejorar la propiedad, y adquirirlos á un interés bajo, no á un interés usurario. Y todas estas cosas, Sres. Diputados, y otras muchas que se propusieron con la aplicacion de la ley hipotecaria, todas puede decirse que no tienen aplicacion práctica en la mayor parte de los casos; y digo en la mayor parte de los casos, porque así es en efecto, toda vez que no son inscribibles de hecho, que no pueden ser objeto tampoco de titulacion con las formalidades que determinan las leyes, más que las grandes propiedades, y como éstas en número son bastantes ménos que las pequeñas, por esto decia que en la mayor parte de los casos no pueden tener aplicacion práctica con arreglo á las prescripciones de la ley hipotecaria. Y en su consecuencia se ve que una ley que ha sido objeto de grandes controversias, que en España se dió con ella un paso muy avanzado para ver de favorecer esos intereses, se ve que no tiene, que no puede tener, que está en absoluto imposibilitada de tener aplicacion efectiva.

Tambien decia, señores, que el proyecto atacaba á la familia; á la familia, Sres. Diputados, á esa entidad moral indivisible, á esa institucion de las instituciones, á esa colectividad de indivíduos á quienes anima la misma sangre, á esa colectividad que vive una misma vida, de consuno, como dice la ley, que les cubre un mismo techo, que comen en la misma mesa, que son solidarios en todo. Y tratándose de esa institucion que es la base de todo lo fundamental en las sociedades, y muy señaladamente en las modernas de nuestros dias, por lo mismo que está tan atacada y tan combatida, aunque por fortuna no ha llegado todavía eso en España, si bien es posible que en dias no lejanos suceda, por lo mismo, ¿qué conducta es la que debe seguir el legislador tratándose de la familia? La que debe seguir es la que ha venido siguiendo desde tiempos lejanos, que es, favorecer todo lo que sea dar cohexion, todo lo que sea dar fuerza, todo lo que sea dar unidad á la familia. Y en vez de esto, señores, se introduce el impuesto en la familia y se introduce para establecer diferencias, se introduce para hacer que de padres á hijos y de hijos á padres se devenguen intereses por suponer que hay beneficio al recibir los bienes. ¡Beneficio, Sres. Diputados! ¿Quién podrá hacer creer á un huérfano que al perder á su padre tiene beneficio? ¿Quién podrá hacer creer á una madre que al perder al hijo de sus entrañas tiene beneficio? ¿Quién podrá hacer creer á la viuda al ir á exigirla el impuesto, que tiene beneficio con la muerte de su marido? ¿Se puede concebir esto? ¿Cabe en el corazon ni en la cabeza de nadie? Esto no es racional, y lo contrario es una verdad de asentimiento comun; y sin embargo, señores, se legisla sobre ello, y sin embargo se impone un impuesto á la sucesion de ascendientes á descendientes y vice-versa, y se pone un impuesto tambien al aportar los bienes á la sociedad conyugal, á esa sociedad que no se parece á ninguna, á esa sociedad que produce beneficios muy diferentes, en la cual no solo hay materia, sino comunion de afectos, que es una sociedad casi espiritual; y no obstante, al aportar los bienes á esa sociedad, sin cambiar de dueño, puesto que el mismo que los tiene los lleva, se impone tambien un impuesto. Y no solo al constituirse la sociedad conyugal, sino que tambien se impone el impuesto al disolverse, por los bienes gananciales, por los bienes que se han ganado con el trabajo, con el ahorro, con la economía, con el sudor, con los desvelos, y á esos bienes que son del mismo á quien se dan, se impone tambien impuesto. Esto, señores, es grave, es gravísimo, es muy trascendental; esto es de verdadero fundamento social; y si el Sr. Ministro y la Comision se fijan un poco sobre este punto, al ménos sobre este punto no podrán ménos de hacer alguna reforma, porque además de las disposiciones legales hay otra razon todavía que es muy poderosa, cual es la de que legislamos para la Nacion, y la Nacion lo rechaza, y la Nacion no lo recibe, y la Nacion tiene hechas cien mil demostraciones en contra del impuesto. ¡Pobre orfandad, pobre viudez, pobre maternidad, qué poco consideradas estais por el mismo! ¡qué malparadas salís de él!

Tambien decia que afectaba al contribuyente. ¡Pues no ha de afectar al contribuyente! Si despues de que viene pagando por cincuenta mil motivos, todavía se le impone este gravámen, ¿cómo es posible que ese contribuyente pueda hacer nada para mejorar sus bienes; cómo es posible que tenga siquiera lo bastante para subvenir á sus necesidades y á las de su familia? Pero sobre lo que implica el gravámen hay otra cosa odiosa para el contribuyente, y es, que viene una fiscalizacion grande, y que puede llegar y llegará el caso de que esa fiscalizacion se lleve á un grado que se haga irritante, que se haga indigna; y por más que en el proyecto no se dice en qué términos la fiscalizacion puede llegar á ser, vendrán los reglamentos detrás, y

los reglamentos, separándose de la ley misma, apretarán los tornillos y entrarán en el hogar doméstico, entrarán en el domicilio garantido por la Constitucion del Estado, á ver lo que hay en él, á ver hasta las cosas más escondidas, digámoslo así, de la familia, para que no quede nada sin tributar. Señores Diputados, hasta las ropas, los trapos, el vestido apolillado, todo, con arreglo al proyecto, devenga el impuesto. Esto, señores, es tambien de otra significacion; es una cosa mezquina, ruin, raquítica; es, señores, de una significacion que afecta á la dignidad personal.

Es indudable que si afecta á todos los intereses morales y materiales, no puede por ménos de afectar tambien al desarrollo de la riqueza; porque si á la propiedad, que es la base de la riqueza nacional, que es la que suple á todo y para todo, que es la que subviene á todas las necesidades, se la combate de esa manera, imposible es que pueda prosperar, imposible que pueda desarrollarse, imposible tambien que pueda haber nada bueno en el órden material, y en su consecuencia, no cabe duda tambien que afecta grandemente al desarrollo de la riqueza del país.

Decia, señores, en último término, que atacaba igualmente al ingreso justo y debido del Tesoro; y tanto es así, que con decir que ataca al desarrollo de la riqueza general del país, claramente se deduce que ataca los rendimientos del Tesoro, porque no se concibe que se merme la riqueza sin que afecte á la tributacion. Sin el impuesto, sin ese gravámen, se desarrollaria la riqueza territorial, se aumentaria considerablemente, y vendria á haber mucha más riqueza imponible, y tributando en mayor escala, obtendria el Tesoro mayores rendimientos, mayores ingresos; y por ese medio, dando libertad á los propietarios, dando lo que corresponde á la propiedad, sin perder el Tesoro un solo céntimo, más bien ganando mucho dinero, podria hacer la felicidad del país.

Y no solo en ese sentido, Sres. Diputados, podria obtener mayores rendimientos el Tesoro, sino que quitando las trabas de la contratacion habria más escrituras públicas, se gastaria más papel sellado y se obtendria por ese medio tambien un gran rendimiento para el Tesoro.

De manera que bajo todos los puntos de vista que se examine el impuesto de derechos reales, es completamente insostenible.

Veamos, pues, si por lo que paga la propiedad, y prescindo, Sres. Diputados, de lo que indudablemente paga indirectamente, porque aquí se ha dicho muy bien el dia de ayer por varios Sres. Diputados que la contribucion de consumos en su mayor parte viene á pagarla la propiedad, y lo que ocurre con respecto al impuesto de consumos sucede respecto al impuesto de cédulas de vecindad, sucede respecto al del papel sellado y sucede con relacion á todos los demás impuestos; la propiedad levanta, puede decirse, todas las cargas del Estado, el presupuesto en masa, los 3.000 millones que importa el presupuesto, puede decirse que viene á pagarlos la propiedad por completo. Pero prescindiendo de ello, me voy á ocupar de lo que paga directamente la propiedad, haciendo una comparacion de lo que en España pagan del presupuesto la propiedad, el cultivo y la ganadería directamente, y lo que pagan en las demás Naciones de Europa.

Paga la propiedad

En España el 28 por 100 del presupuesto de ingresos.

En Italia el 15 idem.

En Portugal el 13 idem.

En Holanda el 10'50 idem.

En Bélgica el 10'25 idem.

En Francia el 9 idem.

En Prusia el 8 50 idem.

En Inglaterra 3'25 idem.

Paga España siete ú ocho veces más que Inglaterra.

¡Cómo es posible, señores, despues de esto, que se pueda sostener el impuesto de derechos reales? Pues si la propiedad en España paga siete ú ocho veces más que en Inglaterra, doble que en Italia y Portugal, y tres veces más que en las demás Naciones que he citado, ¿no es de necesidad absoluta, imprescindible, aliviar la propiedad en alguna forma? ¿Puede haber ninguna otra más á propósito que echar abajo por completo el impuesto de derechos reales?

Pero se me dirá que es de una necesidad absoluta este ingreso y que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido en cuenta la situacion del Tesoro para no poder prescindir de él. Señores Diputados, ese impuesto está juzgado por la ciencia, está condenado por la opinion, está desechado en la práctica, y ya en todas las Naciones de Europa, cuando se agitan estos debates, encuentra fuertes impugnadores. Y buena prueba de ello es, los últimos debates que han tenido lugar en Francia, donde ya se ha hecho una importante mejora que debia hacerse aquí tambien, y es, que los prédios que no lleguen á 1.000 francos no pagan el impuesto. Pues si se ve esa tendencia, que importaria poco que no la hubiera, porque alguna Nacion ha de ser la primera que haga la innovacion, y no ha de ser siempre España la última que adopte esa mejora, para disfrutar de sus ventajas una ó dos generaciones despues; pero si se ve esa tendencia, y si el Tesoro siente necesidades, yo creo haber encontrado el medio, señores Diputados, de allegar esos recursos, es decir, de armonizar en este punto la situacion del Tesoro con la de los contribuyentes, siquiera sea por tiempo limitado, siquiera sea interinamente.

Esta contribucion y la directa territorial puede decirse que no son más que una sola contribucion; teniendo en cuenta el bolsillo de donde salen las dos contribuciones, puede decirse que las dos las paga el propietario; y si esto es así, ¿para qué, señores, dos juegos de empleados? ¿para qué, señores, dos fiscalizaciones? ¿para qué, señores, los gastos que se presuponen para eso, y la consecuencia de establecer liquidadores? ¿Se quiere evitar todo eso? Pues los 25 millones de pesetas presupuestas por rendimientos de derechos reales, impónganse directamente al propietario, al agricultor, el ganadero, al industrial en la parte que les corresponda. De esta manera, Sres. Diputados, tendremos que el Tesoro percibirá los 25 millones de pesetas, no le faltará absolutamente nada de lo que le importa, y al propietario, al colono, al industrial, ¿qué más les da pagarlos directamente, si al fin y al cabo tienen que pagarlos?

Pues si esta reforma se hace, habrá ventajas de muchísima importancia, de una importancia y de una trascendencia tal, que la razon más previsora no puede calcular.

Por de pronto, con relacion al presupuesto vendrán las siguientes. Se economizarán 2 millones de reales, ó sean 500.000 pesetas que se presuponen para gastos y oficinas de los liquidadores. Ya parecieron 2 millones, que no es una cosa despreciable, supuesto que el

Tesoro está tan agobiado; ventaja para el Tesoro y ventaja naturalmente tambien para el contribuyente que los tiene que pagar.

Más ventajas, señores. Como quitando esas trabas, como quitando esos gastos se aumentaria la titulacion, habria un aumento considerable por derechos de timbre, y más si se redujeran los derechos del papel sellado, que, aun cuando no ha llegado su discusion, he de decir que son exageradísimos.

Otra ventaja para el Tesoro, y sobre ésta llamo muy eficazmente la atencion, así de la Comision como de la Cámara: se vendria á economizar por completo y en absoluto el personal destinado á hacer la estadística urbano-rural, porque libre su inscripcion, no teniendo que pagar derechos fiscales ni derechos al liquidador, y si era posible poner á sueldo á los registradores, que seria el *desideratum*, entonces se registraria toda la propiedad española en diez años, pues no teniendo que pagar nada, todos irian al registro sin dificultad alguna, y así tendríamos la estadística urbano-rural hecha en ese poco tiempo. Y esta es una cosa tan clara, que no solo lo he visto yo así, sino que al discutirse los presupuestos al año siguiente de plantearse la ley hipotecaria, se hizo esta proposicion en el Senado, y aunque pareció bien la idea, no se pudo llevar á efecto por la situacion económica del Tesoro. Entonces se pedia la abolicion del impuesto: yo tambien la pido en la forma que se recauda, pero no suprimo los 25 millones, y está resuelta la cuestion: los legisladores de entonces, si hubieran encontrado este medio, lo hubiesen aceptado con aplauso. Cuesta mucho, señores, y viene costando la estadística, y á pesar de eso no se descubren todas las ocultaciones que existen, y el Gobierno se afana por ver de encontrar medios de averiguar la riqueza que está oculta, á cuyo fin ha dictado varias disposiciones, pero todas ellas quedan incumplimentadas. La causa no necesito yo decirla; los señores Diputados la comprenden perfectamente.

Por este medio indirecto irán todos los propietarios á inscribir sus fincas en el registro, y resultará hecha en un brevísimo plazo la estadística, y ese plazo será aún menor si además se dan disposiciones, ya para invalidar los títulos que no estén inscritos, ya estimulando al propietario con medidas de diferente índole para que vaya al registro. Hecha la inscripcion de toda ó de la mayor parte de la propiedad, el Ministro de Hacienda tendrá un dato seguro para hacer el repartimiento de la contribucion territorial. Esa ventaja que resultará será muy grande, quizá la mayor.

Pues además de estas ventajas que pueden resultar si se adoptan estas medidas, esto es, si se exige directamente á los propietarios la cantidad de 25 millones de pesetas que se presuponen como rendimiento del impuesto de derechos reales, habrá que agregar otras, puesto que de una plumada se van á crear 477 destinos que ahora no existen, porque aunque los registradores hacen hoy la liquidacion y llevan derechos, esos derechos son más módicos que los que se consignan en la tarifa con arreglo á la cual podrán exigir los suyos los liquidadores. Además hay otra cosa más importante y trascendental, y es, que segun un artículo del proyecto que combato se concede á dichos liquidadores la tercera parte de las multas, note bien esto el Congreso, de las multas en que hayan incurrido los propietarios por no llevar á liquidar los documentos en el plazo marcado por la ley; es decir, que no es la tercera parte de las multas con relacion á las ocultaciones que haya descubierto el liquidador; no, porque en ese caso quizá no fuera tanto; es la tercera parte de las multas en que hayan incurrido los propietarios por el concepto expresado.

Pues bien, señores; es preciso tener en cuenta que en los distritos rurales, ¡qué digo, en los distritos rurales! en toda la Nacion no se comprenden estas disposiciones. Es más, y no tengo inconveniente en decirlo aun cuando soy abogado: muchos abogados de España, como se trata de disposiciones nuevas y muy complicadas, tienen necesidad de mirar en cada caso la ley para saber lo que hay que pagar: y si eso sucede con relacion á los abogados, ¡qué no pasará con relacion á los pobres propietarios, que no saben la ley ni tienen medios de saberla, y que por esto sufren otro gravámen, el de tener que ir á consultar y pagar la consulta!

De manera que por todos los lados que se examine, lo mismo por lo que se refiere á la naturaleza del impuesto que por lo que se refiere al modo de exigirlo, siempre resulta igualmente condenado, siempre es insostenible. Ya que no podamos hacer desaparecer este impuesto, odioso por su naturaleza y odiado por todo el mundo, seria muy grave y adquiriríamos una gran responsabilidad, siquiera fuese de conciencia, si no hiciéramos lo que corresponde, esto es, modificarlo como antes he dicho.

Señores Diputados, me he extendido demasiado, y ruego á la Cámara que me dispense. Yo deseo que el Sr. Ministro y la Comision tengan presente que el no acceder á lo que propongo es cerrar los ojos á la evidencia moral, á la legal, á la evidencia matemática; y lo que es más, señores, es cerrar los oidos al clamor general, á los gritos de dolor que incesantemente exhalan los contribuyentes, sin que haya tribunal á que apelar, porque por todos lados encuentran vejámenes, impuestos, contribuciones. Es preciso no ver solo los grandes centros de poblacion, á donde, por lo mismo que son centros, acude toda la sávia de la Nacion; es preciso descender á los pueblos, ver la vida que hacen sus habitantes, y se encontrará que no salen nunca, como se decia aquí uno de estos dias, del pan duro y negro de centeno ó maíz, que visten trajes de paño pardo remendado, cuyo trapo y primitivo color no se puede apreciar, y que no tienen lecho donde dormir.

Por todas estas consideraciones es preciso que la Comision mire esto con mucho detenimiento, al ménos con el mismo detenimiento con que ha examinado las razones que ha habido para aumentar el presupuesto de gastos, lo cual no ha hecho muy buen efecto en el país.

No quiero terminar sin hacer una observacion que se me habia pasado. Es preciso fijarse en lo que son los liquidadores. Se les exige la categoría de oficial letrado de Hacienda ó de registrador, y naturalmente el Sr. Ministro habrá estudiado el arancel de derechos para que puedan sacar unos emolumentos que sean próximamente iguales á los que tienen los jueces de primera instancia; y, por lo tanto, aun cuando queden solo reducidos á eso, que mucho más será lo que saquen, van á costar los liquidadores 10 ó 12 millones de reales, que con 2 más que se han señalado para gastos de oficina, suman 12 ó 14 millones. Esta economía por sí sola, aparte de lo que he dicho con relacion á que se puede prescindir del personal dedicado á la formacion de la estadística, me parece que es bastante para que la Cámara se fije algo en ello y pueda acceder, si la Comision no accediera, á mi enmienda.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La Comision ruega al Congreso se sirva desechar la enmienda presentada por el Sr. Conde de Villapadierna. Se reduce á la supresion del impuesto: pretende el Sr. Conde de Villapadierna que el impuesto sobre traslacion de dominio ó sobre derechos reales, como hoy se llama, desaparezca de nuestro presupuesto, y que la cifra que en el mismo se presupone de 25 millones de pesetas pase á gravar la contribucion territorial. Yo voy á indicar al Sr. Conde de Villapadierna las dificultades que hay para suprimir el impuesto, y despues las imposibilidades que existen de llevar esta cifra á la contribucion territorial.

Si se examinaran todos los impuestos, no del presupuesto de España, sino de cualquiera de los presupuestos de otras Naciones, con el criterio puramente científico y de la manera y forma en que el Sr. Conde de Villapadierna ha examinado el impuesto sobre derechos reales, ciertamente no habrá presupuesto en Europa que no se considere en muchas de sus partes, objeto de las censuras que ha dirigido S. S. En el de España nos encontramos una infinidad de objetos de tributacion que no responden á los principios económicos ni á los principios científicos.

No es posible que, dado el desarrollo que van teniendo las Naciones modernas, solamente los impuestos directos y sobre la renta, que parecia que el señor Conde de Villapadierna eran los que preconizaba y los que consideraba como justos, sean las únicas bases que constituyan el presupuesto de una Nacion. En España tenemos, por ejemplo, el monopolio del tabaco, que causa grandes trastornos y grandes perjuicios á la industria privada; tenemos las loterías, que tambien es un orígen de renta condenado por todos los economistas y personas que se dedican á los estudios de la ciencia; y sin embargo, ¿cree el Sr. Conde de Villapadierna que es posible que en los momentos actuales se suprima ninguno de estos impuestos en el presupuesto de España? ¿Cree que esta supresion se puede hacer, no solamente en España, sino en otros países en donde existen orígenes de renta tan criticables y censurables como algunos de los que están en el presupuesto español? Esto es materialmente imposible.

Los presupuestos en todas las Naciones van teniendo un gran desarrollo y hacen necesario que se acuda á formas distintas de tributacion.

El presupuesto francés, que en 1852 importaba próximamente 1.500 millones de francos, se elevaba en 1872 á 2.600, y actualmente importa 4.000 millones; es decir que há más que duplicado su cifra; y el presupuesto español desde 1872 al año anterior ha aumentado en más de 300 millones de pesetas. No es posible, dado este aumento en los gastos, poder suprimir los orígenes de ingresos. ¿Cree, por otra parte, el Sr. Conde de Villapadierna que es el momento actual el más á propósito para suprimir ingresos en los presupuestos? ¿Cree S. S. que cuando en este presupuesto se trae ya una rebaja en los ingresos, en la parte relativa á los descuentos que se hacian en los sueldos de los empleados, impuesto en mi opinion y en la opinion creo yo de la mayoría de la Cámara, más censurable que el impuesto de derechos reales, por más que éste no sea científicamente defendible; cree S. S. que despues de hacer esta rebaja era conveniente poner en el presupuesto otra de otros 25 millones? Yo creo que su señoría comprenderá que esto era por demás imprudente, y mucho más cuando pendiente una negociacion con los tenedores de la deuda pública, negociacion que puede llevar algun aumento al presupuesto, y cuando introducidas ciertas reformas en otros ramos de los ingresos, reformas que pueden hacer tambien que las cifras que se presuponen, lleguen ó no á alcanzar la que el Sr. Ministro de Hacienda cree, parece prudente no desprenderse de más orígenes de ingreso, y esperar á que en otra ocasion, en momento más favorable, pudiera intentarse la reforma que S. S. indica.

Además, yo no creo que el impuesto de derechos reales sea tan censurable y sea tan digno de crítica como el Sr. Conde de Villapadierna ha dicho. El impuesto no es bueno, pero hay en el presupuesto otros peores y que debieran desaparecer antes. Así es que me ha parecido encontrar cierta exageracion, me ha parecido que trataba con alguna pasion este orígen de ingreso, porque una infinidad de las afirmaciones que el Sr. Conde de Villapadierna hacia son aplicables á todos los impuestos. Ciertamente que es difícil que se obtenga un orígen de ingresos sin que se dificulte algo la produccion, sin que se mortifique un poco á los contribuyentes, sin que sea necesario hacer gastos, mayores ó menores, para la recaudacion; casi todas estas censuras son aplicables á todos los impuestos. El impuesto de derechos reales puede tener una objecion, que es la que se ha hecho con más razon: la de que ataca el capital y destruye de esta manera la riqueza imponible; peligro que existe si el impuesto no puede pagarse con la renta.

Pero precisamente la Comision, teniendo en cuenta esta censura, que yo creo que es la más fundada que se ha hecho al impuesto de derechos reales, precisamente la Comision, para evitar que se tuviera que destruir el capital con motivo de pagar el impuesto de derechos reales, exigiéndose de una vez cantidades superiores á la renta que los bienes puedan producir; precisamente por esta razon la Comision ha introducido en el proyecto del Ministro una reforma que consiste en que el Gobierno pueda conceder moratorias, sin recargo de ningun interés, en el pago de los derechos reales que excedan del 3 por 100; es decir, para que las personas que adquieran bienes por cualquiera de los títulos traslativos de dominio, y tengan que pagar por el impuesto una cantidad superior á la renta que producen las fincas, no se encuentren en la precision de enajenar el capital precipitadamente, sino que tengan el suficiente desahogo para que puedan con la renta del capital ir acudiendo al pago del impuesto. De consiguiente, la censura más fundada que puede dirigirse al impuesto de derechos reales, ya la ha tenido en cuenta la Comision, y ha tratado, en su consecuencia, de suavizar algo la exaccion del impuesto, haciendo que pueda el propietario pagar con la renta, cuando adquiera bienes que tengan que satisfacer este impuesto, no exigiéndole el pago de una vez todo el importe del impuesto, sino permitiéndole que en dos ó tres años le pueda ir pagando.

Uno de los grandes inconvenientes que encontraba el Sr. Conde de Villapadierna en el impuesto de derechos reales, era el de que se opone á la inscripcion de los títulos en los registros de la propiedad; y con este motivo y á este propósito nos leyó el preámbulo que la Comision de Códigos puso al proyecto de ley hipotecaria.

Yo creo que en realidad en España no es el im-

puesto de derechos reales lo que se opone á que las titulaciones de las fincas estén registradas. Todos conocemos que la mayor parte de los propietarios no se detienen, por lo poco que importan los derechos del registro de la propiedad, en llevar sus títulos á dicho registro; por lo que se detienen es porque estos títulos en muchas provincias de España no existen.

Así es que la dificultad de la inscripcion, que el Sr. Conde de Villapadierna atribuye al pago del impuesto de derechos reales, no es debida sino á que las titulaciones en muchas provincias están bastante mal hechas, y no pueden presentarse en los registros de la propiedad, y necesitan los propietarios valerse de informaciones posesorias, lo cual exige cierto plazo á fin de poder llegar á la inscripcion en el registro. No es, en realidad, el pago de los derechos reales lo que se opone á que las fincas se registren, sino el estado de abandono en que venia estando la titulacion de los bienes, principalmente de aquellos que proceden de vinculaciones y manos muertas. Y tan cierto es que no es la causa de esa falta de inscripcion el pago del impuesto de derechos reales, que muchos propietarios no tienen que pagar este impuesto, y sin embargo todavía no han llevado la titulacion al registro de la propiedad.

Alegaba tambien el Sr. Conde de Villapadierna que el impuesto sobre derechos reales ataca á la constitucion de la familia, lanzando con esto una censura á una reforma que se ha hecho, por la cual han desaparecido todas las excepciones que existian en el pago de este impuesto, y una de ellas ha sido la que tenian los bienes aportados á la sociedad conyugal. Pero es tan poco lo que se va á gravar sobre esos bienes, es una cantidad tan insignificante, como que solo consiste en 10 céntimos por 100, que en realidad yo no creo que sériamente se puede suponer que dificulte las aportaciones matrimoniales el pago de un impuesto tan pequeño como el que se consigna en esta ley, por seguir el principio general de que no haya ninguna excepcion en ningun acto traslativo de dominio. La existencia de las excepciones en el pago de este impuesto causaba daños al Tesoro, porque iba generalizándose mucho y produciendo algunos abusos; y para cortarlos de una vez, se ha dicho que no haya en adelante ninguna excepcion, y por esto se han gravado las aportaciones matrimoniales en una cantidad tan insignificante, que viene á ser casi lo mismo que si no tuviesen nada que pagar; porque 10 céntimos por cada 100 pesetas me parece que no es una cosa que merezca tenerse en cuenta para decir que eso ha de dificultar los matrimonios y se ha de oponer á la constitucion legítima de la familia.

Pero ¿cuál es el remedio que nos propone el señor Conde de Villapadierna? Pues el remedio que propone para evitar todos los males que el impuesto de derechos reales produce en opinion de S. S., consiste en recargar los 25 millones que se supone ha de producir, sobre la propiedad territorial. ¿Y cree S. S. que esto es posible? Cuando la propiedad territorial va á pagar en algunas provincias, en aquellas que no han presentado las nuevas cédulas del amillaramiento, el 21 por 100, que se puede gravar con el 4 por 100 para gastos municipales, y que además va á pagar el 2'40 por 100 en sustitucion del impuesto de la sal, ¿quiere el Sr. Conde de Villapadierna que se la grave además con un 3 por 100 que seria necesario para producir estos 25 millones? La propiedad entonces resultaria gravada, con más del 30 por 100. ¿Y es esto posible? El mismo Sr. Conde de Villapadierna nos demostraba que era imposible hacer esta reforma, cuando nos leia una estadística de lo que resultaba gravada la propiedad en las diversas Naciones de Europa, y nos decia que en España era donde está más gravada (aunque no en la proporcion que S. S. decia). Y despues de esto ¿quiere S. S. que se aumente el tanto por ciento con que se grava la riqueza? Despues de demostrarnos que no hay país en que se grave lo que entre nosotros; despues de decirnos que en algunos no excede del 8, y que en Inglaterra (y creo que S. S. en este punto se equivocaba) no excede del 3 y 4 por 100, ¿cree S. S. que puede aún aumentarse el 21 por 100 que va hoy á pagarse en España en algunas localidades? Yo creo que esto no es posible; creo que está reconocido por todos que el rendimiento del impuesto territorial podrá no ser excesivo, pero no se puede aumentar sino por el desarrollo de la riqueza imponible, de tal modo que al tiempo de dar mayores rendimientos, permita hacer que se rebaje el tanto por ciento que se impone, como ha sucedido en Francia, en donde pagándose el año 1821 el 15 por 100, producia la riqueza territorial ménos que hoy que paga el 8.

El medio de mejorar el presupuesto es esperar el desarrollo de los impuestos: á medida que se descubre la riqueza oculta, se aumenta la riqueza imponible; pero esto ha de ser poco á poco, paulatidamente, y esperando á que el desarrollo y aumento de unos impuestos permita suprimir ó rebajar otros. La contribucion territorial, por ejemplo, cuando se fijó el tipo del 21 por 100, producia 158 millones; en el dia, 166 millones de pesetas, y es de esperar que por virtud de los nuevos amillaramientos producirá esos mismos 166 millones al tipo del 15 por 100, que es el fijado en el presupuesto como regla general. La industrial se calculaba en 1872 en 27 millones; hoy se presuponen por este concepto 33 millones. Por los derechos reales se fijaban en 1872 22 millones; hoy se calculan 25; por la lotería 42, hoy 60. El desarrollo de los impuestos es una verdad; pero el desarrollo es paulatino y por eso paulatinas deben ser las reformas.

Contestada la parte que se refiere á la idea principal, réstame ocuparme de algunos detalles sobre la conveniencia de suprimir los liquidadores que se crean por el art. 11, y tambien sobre la reforma de la tercera parte de las multas. El cuerpo de liquidadores creo yo que es necesario. Los registradores, que son los que en el dia liquidan y perciben el impuesto de consumos, son funcionarios que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia y que tienen por mision principal el registro de los documentos, y como cosa accesoria la liquidacion de los derechos que á la Hacienda corresponden. Esto hace que se abandone algo por estos funcionarios la liquidacion y el cobro del impuesto, y que el Sr. Ministro de Hacienda, del cual no dependen, no tenga suficiente fuerza legal para hacer que cumplan con su deber siempre, y que miren y atiendan como es debido al percibo de la liquidacion de los derechos reales. Estos vicios y estos defectos se han querido evitar con la creacion de un cuerpo de liquidadores, que si bien impone un aumento de 500.000 pesetas en el presupuesto, yo creo que los resultados que ha de producir han de ser mayores que esa cifra. No crea el señor Conde de Villapadierna que fuera de esas 500.000 pesetas se va á recargar más el presupuesto: no; estos liquidadores no van á tener ni más ni ménos emolu-

mentos que los que perciben los registradores; cobrarán lo mismo, excepcion hecha de algunos que por estar en pueblos pequeños es necesario que el Estado les conceda algun sueldo para poder tener allí empleados que se dediquen exclusivamente á la cobranza de este impuesto, y por eso la partida de 500.000 pesetas. Los demás no van á percibir otro sueldo más que los derechos que cobran hoy los registradores; de modo que en este sentido no ha de haber aumento en el presupuesto, y sí le habrá en los ingresos, porque producirá más este impuesto.

En cuanto á las multas, es cierto que se concede la tercera parte de las que se impongan por faltas cometidas en los documentos que se llevan á la liquidacion. El Sr. Conde de Villapadierna impugnaba esto, entendiendo que solo debian tener derecho á la tercera parte de las multas que se impusieran á consecuencia de las investigaciones hechas por el liquidador; pero el artículo tiene por objeto dar cierto aliciente á los liquidadores para que no dejen en ningun caso de exigir la multa, porque este es uno de los vicios que se observan en el dia. Se presentan á veces títulos á la liquidacion, y el liquidador, que no tiene grande interés, y no le tendria si no tuviera parte en las multas de los documentos, el liquidador que no tiene grande interés, hace, como vulgarmente se dice, la vista gorda, y no impone la multa que debe imponer, y algunas veces, cuando se presenta un documento fuera de tiempo, para evitar la multa se hace aparecer como si se hubiese presentado á tiempo. Pero desde el momento que tenga interés en esas multas, haya sido por su investigacion ó no, sabiendo que desde el momento en que se presenten los documentos fuera del plazo van á tener la tercera parte, no dejarán pasar ninguna liquidacion sin imponer la multa, y el Tesoro cobrará, con las dos terceras partes de multa, mucho más que cobraria si al registrador no se le concediese esa tercera parte.

Esta es la explicacion del artículo: no es que se dé la tercera parte por premio de denuncia; no es que se le dé al que descubra la falta, no; se da al registrador que liquida los documentos, para que en ningun caso deje de exigir la multa al que ha incurrido en ella y al que lleva documentos al registrador despues de los plazos prevenidos.

Creo haber contestado á las indicaciones del señor Conde de Villapierna, y concluyo suplicando á la Cámara, como lo hice al principio, que se sirva no aprobar la enmienda, que destruiria por su base el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VILLAPADIERNA**: Todos conocemos el talento y los vastos conocimientos, así como tambien las condiciones oratorias del Sr. Lopez Puigcerver; y por lo mismo que en mi concepto no ha contestado victoriosamente á los argumentos que yo he hecho, me fortifico más y más en las ideas que he emitido, y comprendo hssta qué grado será justo cuanto yo he dicho; porque de otra manera, si hubiera encontrado siquiera un punto algo vulnerable en la série de mis razonamientos, seguro es que le hubiera buscado el Sr. Lopez Puigcerver y hubiera demostrado lo contrario de lo que yo he podido decir, y que no por las condiciones mias, que bien modestas son por cierto, Sres. Diputados, sino por la bondad del asunto y por la justicia que en él concurre, se hace, como he dicho, invulnerable. Y voy á demostrarlo en la breve rectificacion que voy á hacer.

Decia el Sr. Lopez Puigcerver que si estos 25 millones de pesetas se impusiesen directamente sobre la propiedad, ésta resultaria extraordinariamente recargada, fundándose además en ese 4 por 100 que tiene que pagar por recargos y en el 2 y pico por 100 en equivalencia del impuesto de la sal.

Pues bien, Sres. Diputados; me parece que dije bien claro que la propiedad pagaba los 25 millones de pesetas presupuestos, que los pagaba el cultivo, la ganadería y la industria, y decia yo: pues si han de pagar esos 25 millones de pesetas en esta forma, con grave daño de los intereses generales del país, que los paguen directamente. ¿Dónde está el perjuicio para los contribuyentes? ¿Qué recargo puede haber en eso? Lo mismo da que los pague en una que en otra forma, y no resulta perjuicio de ninguna clase. Y tampoco resulta perjuicio ó pérdida para el Tesoro. El Sr. Ministro calcula 25 millones, y por mi sistema los hace efectivos con mayor seguridad, porque la cantidad que se presupuesta procede de cálculos que pueden fallar; pero imponiendo los 25 millones directamente sobre la propiedad, indudablemente que los tiene asegurados S. S.

El Sr. Lopez Puigcerver ha reconocido como fundamento de gran valor, que este impuesto ataca al capital y que ataca tambien á la familia, si bien dice que es un modesto impuesto y que no causa gran perjuicio á la familia. Aquí no se trata del más y del ménos, sino de salvar el principio; porque si hoy se impone un pequeño gravámen, mañana será mucho mayor. Esta es la historia de todos los impuestos; cuando se establecen son muy modestos, muy módicos; pero luego concluyen por ser elevadísimos; es decir, no concluyen, porque van cada dia elevándose á esferas tan altas que los perdemos ya de vista.

Yo creo, por tanto, que no puede sostenerse el impuesto para las trasmisiones dentro de la familia, que no son tales trasmisiones, y este es el error. Si hubiera trasmision, si hubiera beneficio, entonces comprendo que se exigiera el impuesto; pero yo niego en absoluto que haya trasmision dentro de la familia. Tratándose de la trasmision del padre al hijo, ¿es que el hijo hereda solo los bienes? ¿No hereda los mismos derechos y obligaciones que el causante? Pues si hereda los mismos derechos y obligaciones que el causante, si se personifica en él la persona del padre, si es la misma persona jurídica, es claro que no puede imponérsele ningun gravámen.

Y tratándose de la sociedad conyugal, si la aportacion que llevan es la misma, si no hay cambio de dueño, si no hay por lo tanto beneficio de ninguna clase, ¿cómo es posible que haya motivo para imponer gravámen? Al disolverse la sociedad conyugal, tambien por los gananciales se impone gravámen al cónyuge superviviente, y sabe el Congreo que esos bienes se han ganado durante el matrimonio con el sudor, el trabajo y el desvelo de ambos cónyuges. ¿Por qué, pues, se ha de imponer ese gravámen? Se dice que el gravámen es pequeño. Pues aquí repito lo que he dicho antes: no se trata del más ni del ménos, sino de saber si hay algo que pueda considerarse como traslacion de dominio.

Yo creo, Sres. Diputados, que han podido y pueden hacerse más economías; yo creo que han debido evitarse los aumentos en los gastos, y habiéndolo hecho

así, se hubiera podido adoptar esta reforma sin esperar á ulteriores tiempos, porque el tiempo de realizarlo es ya pasado, toda vez que no tiene ningun fundamento legal ni racional en que apoyarse la continuacion del mal, ó sea del impuesto.

Que ataca al capital, como dije antes. El mismo Sr. Lopez Puigcerver lo ha reconocido así; pero dice que habiéndose anticipado la Comision á las consecuencias de haberse atacado al capital con este impuesto, concede moratorias á los que no pudieran pagar, y se referia ahora y se refiere á aquellos que tengan que pagar el impuesto cuando sube del 3 por 100; pero aun cuando así sea, si la finca se vende en un año dos, tres, cuatro ó cinco veces, ¿se concede á cada acto de trasmision de dominio la moratoria? No se concede, y esto afecta directamente al capital, porque puede llegar á ser de un 12 ó un 15 por 100; de modo que el Estado en un año puede llevarse la sexta parte del capital, porque puede morir el padre y heredar los hijos, y hay devengacion; pueden morir casi todos los hijos y pasar los bienes á la madre, y hay devengacion; puede morir la madre y heredar los hijos y hay tambien devengacion; de lo cual resulta que sin salir del año hay tres ó cuatro devengaciones, y el impuesto asciende á 10, 15 ó 20 por 100. Y si á esto se agregan los demás impuestos que tienen relacion con éste, como por ejemplo, el del papel sellado, el gravámen sobre la propiedad se hace insoportable. El propietario está en una situacion difícil cuando quiere disponer de lo suyo, puesto que tiene que empezar por llamar á un arquitecto para que le tase las fincas, tiene que usar papel sellado, tiene que pagar al notario la devengacion consiguiente, y como si esto no fuera bastante, tiene que ir despues á la liquidacion del impuesto, y despues al Registro de la propiedad. Todas estas devengaciones vencidas afectan directamente al capital y le merman en una cuarta ó en una quinta parte. ¿Hay algun impuesto que reuna estas condiciones? Yo lo niego. Los demás impuestos no gravan al capital, porque todos saben que gravando al capital no hay posibilidad de ahorro ni de mejoramiento en las fincas, y esto da por resultado que el país quede yermo y despoblado y que emigren los españoles á Orán y á América y á todas partes, cuando tenemos en España comarcas incultas como los montes de Toledo y Sierra-Morena, sin que el Gobierno tome sobre esto ninguna medida, y bien merecia por cierto que este asunto llamara su atencion, porque aparte de que esos puntos son madrigueras de bandidos, son una verdadera manigua en la Península, en el corazon de España, cerca de la corte, podria conseguir que se aumentaran los rendimientos del Tesoro. Pero esto, señores, no tiene que ver directamente con el asunto que estamos discutiendo, por más que esté íntimamente relacionado con él, y no continúo en ello.

Quedan, por consiguiente, en pié todos los fundamentos en que descansa mi enmienda, no obstante la impugnacion que de ella ha hecho con sus conocimientos oratorios muy especiales, demostrados aquí y en el foro, el Sr. Puigcerver, lo cual me prueba más y más que estoy en lo cierto y que debemos hacer una reforma que lejos de afectar al presupuesto, traerá consigo mejoras para el Tesoro, mejoras para el contribuyente, mejoras para la riqueza en general, mejoras para el hogar doméstico, gran respeto para la familia, etc., etc.; y en su consecuencia, vuelvo á rogar á la Comision que fije mucho su atencion sobre esto, porque no hay nada que pueda estorbar el que se acepte la enmienda. No digo nada respecto de los liquidadores, porque tengo presentada otra enmienda á los artículos 10 y 11, y de ellos hablaré cuando esa enmienda se discuta.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Conde de Villapadierna afirma que es preferible que los 25 millones de pesetas que se presuponen por el impuesto de derechos reales, vengan á gravar la propiedad territorial, y hace el siguiente argumento: la propiedad territorial paga esos 25 millones en otra forma distinta de la contribucion territorial, pero al cabo los paga, y valia más que se los exigiésemos de una vez y de la misma manera, porque de este modo evitamos la duplicidad de impuestos que de todas maneras el contribuyente paga. Pero ¿cree S. S. que no es una gran ventaja para el contribuyente el que esos 25 millones se pidan en una forma distinta de la contribucion territorial? ¿Cree S. S. que seria el mismo gravámen para la contribucion territorial el pagar el 30 por 100, que es á lo que vendria á salir con el recargo de 3 por 100 por este impuesto, con el recargo de 2'40 por el tributo que sustituye al de la sal y con los recargos municipales, que pagar el 21 con dichos recargos municipales y pagar luego en otra forma estos 25 millones? Yo creo que sobre esto no cabe discusion, y ménos si se tiene en cuenta que estos 25 millones no pesan solo sobre la riqueza territorial, sino que gravan tambien la riqueza mueble. Y añadia S. S.: esto tendria la ventaja de que el cobro de los 25 millones estaria asegurado, porque repartidos sobre la contribucion territorial, no habria medio de eludir el pago, mientras que ahora esa cantidad es producto de un cálculo del Ministro. Yo creo que lo que ha de suceder es que se cobrará más de lo que se presupone por el Ministro, y me fundo en los productos que ha dado este ingreso en el último año. En un estado que tengo aquí, remitido por el Ministerio de Hacienda, consta que hasta fin de Agosto de 1881 se habia cobrado algo más de 24 millones por derechos reales. De modo que si el año anterior en Agosto iban cobrados más de 24 millones de pesetas, no es de creer que este año en que se va á introducir una reforma aumentando algunas tarifas, y con la creacion de los liquidadores que han de procurar mayores rendimientos, no es de creer que este año haya de producir ménos de 25 millones. Este cálculo está basado en datos tan positivos y tan fijos, que creo yo que es más seguro y que se cobrarán mejor que acumulando esta cantidad á la riqueza territorial, porque en este punto el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido una idea, en mi opinion, feliz, que ha sido la de traer las cifras al presupuesto de ingresos más bien bajas que altas, más bien fijadas en ménos de lo que antes han producido y de lo que es de creer que produzcan, que no exagerando los cálculos como otras veces ha sucedido, para venir despues en último término, cuando se salda el presupuesto, á reconocer que los cálculos se han hecho mal. Y lo que pasa con el impuesto de derechos reales, que se calcula en 25 millones de pesetas, cuando el año pasado se ha cobrado casi esta misma cantidad, sucede tambien, por ejemplo, con la contribucion industrial, la cual el Sr. Ministro de Hacienda la calcula en 33 millones, siendo así que el año pasado ha producido 38 millones; y esto mismo sucede en todos los impuestos. De modo que esta cifra,

crea S. S. que es una cifra verdad, y que si no lo fuera, no seria porque se cobrara ménos, sino porque se cobrara más cantidad de la que se presupone.

Hablando de la sociedad conyugal, sostenia S. S. que no hay en realidad trasmision ni acto que deba ser gravado al hacer una aportacion. Decia S. S. que cuando una persona contrae matrimonio y aporta algo, esa persona sigue siendo dueña de lo que aporta, y en ese caso ¿por qué se grava? Porque despues de todo, la sociedad cónyugal es una sociedad. Cuando se constituye una sociedad, se grava por todo lo que se aporta; pero teniendo en cuenta la ley que la sociedad conyugal es una sociedad especialísima cuyos bienes deben gravarse en muy poco y que hasta ahora estaban exceptuados, es por lo que ahora se grava con 0'10 por 100, no porque deje de existir el acto de la formacion de la sociedad sino, porque este acto que en otras sociedades se grava con una cantidad mayor, tratándose de la sociedad de la familia debe gravarse con una cantidad insignificante. De modo que el acto de trasmision de los bienes existe: se los trasmite el cónyuge á la sociedad, por lo ménos en cuanto á la renta se refiere, que pasa á ser de la sociedad conyugal.

Ha indicado S. S., y he sentido oir este argumento en sus labios, que en el presupuesto actual se han aumentado los gastos y que hubiera sido conveniente no hacerlo, para haber podido prescindir de ciertos tributos que S. S. considera injustos, como éste de los derechos reales. Yo debo decir sobre este punto una cosa á S. S., que ha sido ya contestada aquí cuando el digno presidente de la Comision debatia con el Sr. Cos-Gayon, y es, que en este presupuesto no hay en realidad aumento de gastos, que con este presupuesto va á gastar el país una cifra menor que la que se gastaba en el presupuesto del año anterior, y no hay para eso más que ver los números. El presupuesto de gastos del año 1880-81 importaba 816 millones de pesetas, y el especial de ventas 19 millones. Con el aumento de créditos extraordinarios y suplementos ascendió á 838 millones. Pues bien; el presupuesto que se presenta importa 782 millones; de modo que no es que se vaya á gastar más, sino que se van á gastar 56 millones ménos; y esto conviene tenerlo en cuenta, porque cuando se habla de aumentar los gastos, todo el mundo entiende que el Gobierno va á gastar una cantidad superior á la de antes. Se van á gastar 56 millones ménos. Lo que hay es, que la economía producida por la operacion de las amortizables no se deja toda sin invertir, sino que una parte de esta economía se invierte en el presupuesto en ciertas atenciones que venian algo desatendidas, porque como ha declarado el partido conservador se habia propuesto en tres ó cuatro años no hacer aumentos en el presupuesto; pero llega un momento en que el Sr. Ministro de Hacienda se encuentra con una economía de 68 millones, producto de la conversion, y en vez de hacer esta rebaja íntegra en el presupuesto, invierte una parte en otros gastos necesarios.

Esto es lo que hay; no es que el país va á pagar más, sino que va á pagar ménos que el año 1880-81.

Nada más tengo que rectificar al Sr. Conde de Villapadierna. Si alguno de sus argumentos ha pasado para mí desapercibido, no tome á descortesía el que no me haya ocupado de él.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley reformando las bases para el impuesto de derechos reales: una del Sr. Pisa Pajares al art. 2.°, y otra del Sr. Blanco Rajoy al 6.° (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 71, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard tiene la palabra en contra de la totalidad.

El Sr. **ATARD**: Señores Diputados, despues del detenido exámen que el Sr. Conde de Villapadierna, en defensa de su enmienda á la totalidad de este proyecto, ha expuesto á la consideracion del Congreso, que venia en cierto modo á combatir la totalidad del proyecto tan brillantemente defendido, aunque no suficientemente, por el Sr. Lopez Puigcerver, parecia como que yo estaba excusado de tomar el punto de vista que tomé en este particular, y en gracia al Congreso, y para no repetir una exposicion de hechos y de argumentos que resulta realmente innecesaria, voy á concretar todo lo posible las observaciones que he de dirigir contra el proyecto que se discute, é impetrar de este modo la benevolencia del Congreso, porque cuanto ménos tiempo ocupe su atencion, más dispuesto he de encontrarle á disculparme de repeticiones constantes y de una exhibicion que me es casi forzosa en este período de las discusiones. Y cúmpleme declarar que si hasta este instante, cada vez que he tenido la honra de levantarme á hablar en materia de presupuestos ó de los proyectos con ellos relacionados, tenia más ó ménos directa una representacion que no merezco, y que por acaso he obtenido, hoy en el momento de combatir el proyecto referente al impuesto sobre traslaciones de dominio y derechos reales, vengo descartado de todo compromiso de partido ó de escuela, hasta donde puede descartarse aquel que admite los principios y que se acoge á una bandera libremente y despues de un detenido estudio. Hablo por mi cuenta; mis palabras no comprometen en nada ni para nada á aquel que voluntariamente no las suscriba; no me honro en este particular con ninguna representacion; tengo esa representacion que tenemos todos, tengo esos encargos que cumplir de aquellos electores y no electores, de aquellos contribuyentes de una y otra clase que han creido que debian suministrarme algunas noticias y facilitarme algunos conocimientos para venir á sostener lo que entendemos ser más justo, más racional y más conforme al derecho y á la vida real que nos rodea. Yo que si no hubiera oido al Sr. Conde de Villapadierna hubiera extendido quizá de una manera considerable mis razonamientos; yo que si no hubiera oido la contestacion del Sr. Lopez Puigcerver hubiera tenido que tomar en cuenta aquella argumentacion contraria á la tésis que yo defendiera, podré reducir á siete ú ocho principales observaciones las que he de dirigir contra el proyecto que se discute.

Entiendo yo que hay un verdadero error en aquellos que imaginan que es un bello ideal de la tributacion la contribucion única, y que quisieran ver completamente abolidos, completamente suprimidos todos los tributos, todos los impuestos que revisten un carácter indirecto, y por los cuales se acrecientan los rendimientos de las arcas del Tesoro más en relacion con los servicios que se prestan ó con aquellos concep-

tos por que se tributa. Partiendo de esta base, no he de ser yo quien pretenda como una medida económica ó financiera, beneficiosa para el Tesoro y para los contribuyentes, que se tienda á buscar la contribucion única y que se supriman todos aquellos impuestos que tienen verdadero carácter de indirectos. Y me he permitido sentar este preliminar, porque por lo referente al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, yo propenderia de una manera natural y como lógica en beneficio de lo que fomentara las transacciones, que diera mayor movilidad á la riqueza y que pusiera más en armonía con las sucesiones, atendiendo al respeto consiguiente de la familia; yo propenderia á pedir la supresion del impuesto; pero como esto no es ni puede ser, y hé aquí, señores, cómo se resiente siempre el juicio propio de aquella atmósfera política ó administrativa en que vive; como esto no es ni podria ser prudente, porque nunca será prudente suprimir, aun lo injusto, como de golpe y porrazo, sin una preparacion suficiente en las costumbres y en los medios de suplir unos impuestos con otros; como es de suponer que las necesidades del Erario vayan siempre en una progresion creciente, porque á medida que aumenta la cultura de los pueblos, la civilizacion tiene mayores exigencias, y así como crece, vive y se desarrolla en distintas esferas de la sociedad el hombre, así para el Estado, que representa la suma de todos los derechos y de todos los deberes colectivos ó individuales en esa esfera de las relaciones de la vida, aumentan por consiguiente las necesidades, se sustituyen y prestan más servicios á la colectividad ó al indivíduo, para lo cual necesita llevar en esa misma progresion creciente los rendimientos del Tesoro, sin que pueda proponerse nada que disminuya, nada que siquiera estacione los medios de procurar elementos de riqueza con que subvenir al cumplimionto de todas las necesidades, yo no me atreveré á proponer hoy lo que acaso en otras circunstancias resuelta y decididamente me atreviera á proponer é intentara conseguir.

Pero yo que he de aplaudir, porque es natural que lo aplauda, todo proyecto que tienda á la reforma de aquello en que se haya creido ver indefectiblemente un vicio ó un defecto; yo que por esto he de tributar al Sr. Ministro de Hacienda un elogio sin ningun género de regateo; yo que he de aplaudir el pensamiento de acrecentar las rentas que veo en este proyecto del Sr. Ministro, no puedo aplaudir de ningun modo las bases en que este pensamiento descansa y el modo cómo quiere desarrollarse ó plantearse. ¿Por qué? Porque encuentro que precisamente en aquellos puntos donde la legislacion vigente es más respetable porque está más sujeta á la naturaleza verdadera de las cosas, á las relaciones del derecho, á la condicion de la familia, á la entidad de las transacciones, donde acaso la reforma que en mi sentir merece la legislacion vigente, y repito que hablo por cuenta propia, es que se rebaje alguna parte del impuesto, allí es donde más se ha desconocido la entidad de las diferencias que la legislacion anterior admite, allí es donde parece como que se ha agrupado todo aquello que más debiera respetarse, para medirlo por el mismo rasero exactamente que cualquier contrato, que cualquier acto, que cualquier causa de tributacion enteramente mundana, sin relacion ninguna con el sagrado del hogar ni con otras distintas consideraciones que deben tenerse siempre en cuenta.

Comencemos por observar, Sres. Diputados, que el proyecto que ahora se discute y que tengo la honra de combatir hace de la misma entidad, como si lo fueran en el derecho civil, que es una base de que no podemos prescindir al ocuparnos de derechos reales y trasmision de bienes, las herencias y los legados. Si no hubiéramos leido todo el articulado del proyecto del señor Ministro y todas las reformas obradas en él por la Comision general de presupuestos, tendríamos derecho á preguntar: ¿es que se quiere aumentar la tributacion? ¿es que se quiere disminuir? Porque de la misma manera, exactamente de la misma manera podria formularse una ú otra pregunta, al ver en el art. 2.° el párrafo referente á las sucesiones de todas clases, ya se verifiquen á título de herencia ó de *donatio mortis causa*, y se ocurre irremisiblemente desde el primer momento la duda de que despues me ocuparé. Yo no puedo dudar, Sres. Diputados; á cualquier otro podria serle lícita la duda; á mí que he asistido una noche y otra noche á las sesiones de la Comision general de presupuestos, no puede ocurrírseme por un instante la idea de que el Sr. Ministro de Hacienda se propusiera otra cosa en el proyecto que se discute, que fomentar la renta.

No he de oponerme á este pensamiento que considero plausible de parte del Sr. Ministro de Hacienda. He de permitirme traer algunas ligeras observaciones, porque es de todo punto innecesario que traiga aquella detenida y prolija que pude hacer, despues de oir las brillantes manifestaciones hechas por el Sr. Conde de Villapadierna, partiendo de un punto de vista en que yo no puedo seguirle, para que la Comision general de presupuestos, que me ha dispensado siempre una atencion inmerecida en nuestras discusiones en otra parte, tome ahora en cuenta algo que allá no pudo tomar, y observe que el párrafo segundo del art. 2.°, refiriéndose al contrato de compra-venta con la cláusula de retrocesion, le impone un gravámen completamente igual á cualquier otro contrato de compra-venta en el acto de verificarlo, y para el acto de la retrocesion otro tipo de imposicion consistente en el 1 por 100.

Pido á la Comision que se fije en la entidad de mis observaciones, porque no tienen por ningun concepto nada de declamatorias, son esencialmente prácticas, y al juicio superior de SS. SS. someto la importancia de aquello que en el dia de mañana no será fácil corregir por una Real órden ó por otra disposicion de carácter análogo, porque las leyes solo por medio de las leyes se enmiendan y se purifican. Es que en España, señores, vosotros conoceis perfectamente lo que es la contratacion; es que entre nosotros los más de los contratos de compra-venta á carta de *retro* no son otra cosa que un préstamo. ¿Por qué no le da el otorgante el carácter de préstamo? me preguntareis. ¿Es lícito alegar, para que se traiga la cantidad con que debe venir á sufragar á la Hacienda el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes por el concepto de préstamo, que el otorgante, á sabiendas de los medios que tiene para la contratacion y de las cláusulas que puede emplear en uno y otro caso para llevar á efecto aquellas transacciones que son necesarias en la vida, prescinda del verdadero nombre de las cosas y tome voluntariamente otro nombre de otro contrato, para libertarse por esta consideracion de ser un verdadero prestamista? ¿Por qué no atendió á la naturaleza del contrato, y por qué voluntariamente le dió otro nombre del que debia darle? Y sin embargo, Sres. Diputados y señores de la Comision, de la que tantos letrados forman parte, tened en cuenta que son infinitas las tran-

sacciones, particularmente en Madrid, en que hay verdadera dificultad para llevar á cabo los préstamos si no se adosan los otorgantes á ofrecer la completa garantía de una verdadera venta, de un verdadero contrato de compra-venta en que medie la cláusula de retrocesion. Pues si esto es así; si en todo caso la Hacienda tiene que imponer el gravámen del 3 por 100 á cualquier acto de compra-venta; si al llevarse á efecto la retrocesion, donde haya habido el pacto de carta de gracia ó de *retro*, viene á obtener que el contrato de préstamo que lleva este nombre paga el 4 por 100, resulta que lejos de favorecer las verdaderas garantías de uno y otro de los contratos, lo que sucede es que se dificultan las transacciones bajo su verdadero nombre.

Yo me atrevo á proponer á la Comision general de presupuestos y al Sr. Ministro de Hacienda, ya que está presente, que en estas ventas á carta de gracia ó con pacto de *retro* se haga contribuir en el acto con el 3 por 100; pero cuando tenga lugar la retrocesion, se considere que ha sido un préstamo, y segun el capital y el crédito, segun las demás condiciones que se tomen en cuenta para hacer contribuir á los contratos de préstamo por el concepto de derechos reales, se liquide y se devuelva. Ahora bien; podrá suceder que no sea la venta á carta de gracia un verdadero préstamo; podrá suceder que sea lisa y llanamente un contrato de compra-venta por las condiciones que medien entre el comprador y el vendedor; podrá suceder que haya un verdadero deseo de compra-venta, y como en este caso el Estado podria ser defraudado en su recaudacion con la medida que yo propongo, convendria que si se trasmitiera el derecho de retrocesion por título singular ú oneroso, la primitiva venta que contribuyó con el 3 por 100 del precio de la finca se considere como definitiva y haga de todo en todo suyos la Hacienda los derechos pagados.

Decia yo antes, Sres. Diputados, que era lícito á cualquier otro que no fuese yo, es decir, á cualquier otro que no hubiera asistido á las sesiones de la Comision general de presupuestos, preguntar por la lectura del proyecto, cuando se llega al punto del gravámen impuesto á las sucesiones directas, qué se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda, si es aumentar los rendimientos, ó si es por el contrario disminuir el tributo.

Decia yo que no podia abrigar duda porque habia leido el resto del proyecto; pero notad, Sres. Diputados, que se refunden en un solo concepto herencias y legados, como si fueran de una misma índole legatarios y herederos, cuando por virtud de las leyes pátrias de todos conocidas la condicion del heredero es mucho más perjudicial ó está ménos beneficiada que la condicion del legatario, porque éste viene á responder solo de aquello á que se obliga á responder por virtud del legado, al paso que el heredero tiene que responder de todo, á ménos que medie el beneficio de inventario, en virtud del cual no puede ser perjudicado en sus propios bienes. Reconociendo esta diferencia entre unos y otros, la legislacion vigente, esa que ahora se trata de corregir y enmendar, pero que en realidad ni se corrige ni se enmienda, la ha tenido presente para reclamar mayor tributacion de parte del legatario que la que pudiera reclamar de parte del heredero. Pues por la reforma proyectada, el legatario, y fíjese bien en esto aquel que más directa participacion haya tenido en el pensamiento del proyecto, en muchos casos pagará ménos de lo que paga por la legislacion vigente.

Yo creo que faltaria á la consideracion que debo al Congreso si le leyera un estado que tengo á la vista, en el que se consigna la legislacion vigente respecto á herencias, y se compara con la que se trata de establecer por medio de este proyecto, y en el que se consigna tambien la legislacion vigente respecto á legados y aquella que va á sustituirla. De este estado resulta que en más de una ocasion se hace pagar más tributo que antes á las herencias y ménos á los legados, y resulta tambien que casi todos los legatarios salen beneficiados. Note esto bien el Sr. Rico, que seguramente no ha tenido un verdadero deseo de rebajar el tanto por ciento que viene exigiéndose al legatario. Yo creo, y S. S. me permitirá que lo piense así, que en la cuenta que S. S. haya hecho, por una de esas cosas que suceden cuando hacemos números, en parte le ha salido al revés, y, ó hay necesidad de bajar el impuesto sobre herencias, ó hay necesidad de subirle en lo que se refiere á legados.

Yo no me opongo á que se suba el impuesto en aquello en que buenamente pueda subirse; por ejemplo, yo quisiera que el fideicomiso pagara mucho más que lo que paga, porque yo soy víctima tambien de esas preocupaciones que suele haber, y tengo la de no querer los fideicomisos; preocupacion que nace del ejercicio de la facultad á que estoy consagrado y de la que vivo; pero tal y como S. S. engloba y unifica y va buscando la armonía por aquel criterio de que me ocupé en otros dias, esa armonía que tiende á reducir los números, pero no á ponerlos en verdaderas y legítimas y fructuosas relaciones unos con otros, sacrifica á ese pensamiento la verdadera justicia, que consiste en establecer diferencia entre herederos y legatarios.

Y ahora entro en un particular en el que realmente es tal la opinion del Congreso; he aprendido estos dias que hay tales corrientes entre los Sres. Diputados de la mayoría, que ellos son los que me han confirmado en el propósito de atreverme á pedir en punto á sucesiones directas lo mismo que el Sr. Conde de Villapadierna explanaba con alguna extension. Yo que no puedo olvidar el condominio que realmente existe en aquellas cosas con las que el padre y los hijos acrecientan el haber de la familia; yo que por lo que debo á la memoria de mi padre, y por la vida de familia que siempre he llevado, amo ese sacrosanto hogar donde todo es de todos y no hay nada reservado á ninguno en particular, no puedo ménos de oponerme (cualquiera que sea el pensamiento que sobre esto tengan los sabios y entendidos), porque antepongo el corazon al entendimiento y me dejo arrastrar por los sentimientos de aquel en determinadas situaciones, condicion quizás de todo punto rechazable é inadmisible por los hombres que se dedican á la Hacienda y á la Administracion, pero que al cabo es condicion de hombre, y yo no puedo dejar de ser hombre como y cuando quiera, no puedo ménos de oponerme á ese impuesto con que se grava la herencia directa, sea la recogida de las manos del padre á causa de la muerte del hijo, sea la recogida de las manos del hijo á causa de la muerte del padre, en aquellos instantes demasiado cercanos á la muerte, cualquiera que sea el plazo que la Hacienda dé ó haya querido dar, rindiendo un tributo que no ha podido ménos de rendir á la entidad de la herencia, á la causa que la trae en aquellos momentos; cualquiera, digo, que sea el plazo que la Hacienda dé en esos momentos que imprime la tristeza y la desgracia cuando deja á la familia sin padre, ó deja al pa-

dre sin hijos. ¿Qué consideracion, señores, mueve á los partidarios del impuesto á hacer una excepcion, cuando tiene la misma razon el impuesto en pró de las herencias directas que en cualquiera otra? Verdad es que por eso hacia yo antes mi profesion de fé económico-política, económico-financiera; por eso decia yo que no soy partidario de la contribucion única, del aumento indefinido de las directas; por eso decia que estoy contra la abolicion de los impuestos indirectos, por tener que atacar precisamente este impuesto que adquiere categoría de directo, y tener que separarme aquí de lo que es mi regla constante en esta materia. ¿Por qué consideraciones me opongo á este impuesto, cuando no me opongo á otros? A esto viene mi respuesta. Yo creo que no hay ningun fundamento para este impuesto que tenga las disculpas que tiene para otro.

Aquí no hay más sancion que la de la necesidad de aportarle al Tesoro medios con que subvenir al desempeño de sus obligaciones. Aquí no creo que por ningun camino preste el Estado servicio alguno al que paga la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería, que paga el papel sellado y los honorarios del registrador contribuyente; pero hay esa necesidad imperiosa, y la necesidad parece que se impone siempre, y por eso acepto el impuesto. ¿Por qué distingo el impuesto en este particular de los otros motivos de tributacion? Por una razon sencilla: por mi respeto y consideracion á la familia; por mi respeto y consideracion al modo como se hace ese acervo en que contribuye la economía, la prevision de la diligente esposa, del hijo cuidadoso, al que contribuyen á un tiempo las privaciones del padre, que ha podido disfrutar de aquello que legítimamente ganaba, y ha tenido buen cuidado de economizar de una manera hasta ominosa é inconcebible en aquel hombre que uno conocia rumboso y desprendido antes de contraer las obligaciones de la familia, que tanto purifica las costumbres y tanto santifica los actos del hombre.

Me he atrevido, señores, á insistir en este particular, y creo (no me jacto de tener poderes algunos), pero creo ser intérprete en este momento de una opinion completamente comun en el Congreso, que tiene aquí su resonancia en todos los lados del salon. El impuesto gravando las herencias directas ¿trae á las arcas del Tesoro una cantidad tal, que aquel que metaliza el pensamiento porque tiene indeclinable necesidad de metalizarle, desde el momento en que lo recibe el Erario, el Estado se encuentra reducido hasta el extremo de deslumbrarse por los rendimientos y cierra los ojos y los oidos á toda clase de consideraciones? No; yo sé que de dia en dia, por lo mismo que es un tanto abusivo este impuesto, ha crecido el número de los que le combaten; no discutiendo, no escribiendo contra él, no pronunciando una protesta, sino escogiendo el camino de la sombra, para defraudar al Estado en el momento de contribuir; y ya sea por esa razon, ya sea por la impopularidad que tiene entre todos nosotros ese impuesto sobre las trasmisiones directas, que ha sufrido tantos vaivenes como ha tenido la legislacion de derechos reales ó la trasmision de bienes, pues hemos conocido largas temporadas en que no se ha pagado nada en la herencia directa, y hemos conocido movimientos en la opinion de los hombres de ciencia inclinándose á abolirla ó á reproducirla; ya sea digo, por una razon ó por otra, ese rendimiento de dia en dia ha venido á ser menor, y hoy representa ante las arcas del Tesoro una cantidad relativamente pequeña.

Si la Comision general cree que no puede abolir el impuesto sobre las sucesiones directas, yo he de permitirme creer que puede rebajarle; y para creer esto tengo como razon, no solo esa opinion de que creia hacerme intérprete hace poco tiempo, sino tambien la de que hay otros medios de aumentar los rendimientos del impuesto, con lo cual no se perjudicará de ningun modo al Erario. Antes os hablaba del fideicomiso. ¿No pudiera ser el fideicomiso uno de tantos motivos de tributacion por derechos reales, en el que la Comision de presupuestos estableciera un mayor gravámen, con lo cual se conseguirian dos verdaderos resultados prácticos? O el fideicomiso continúa y la renta se acrecienta, ó por lo mismo que suba el impuesto, el fideicomiso menguará y se combatirá. Es el fideicomiso una de esas instituciones que nuestro derecho civil repugna hace tiempo; una de esas instituciones que si de frente no se ha atrevido el legislador á acometer, porque no se ha atrevido á atacar de frente ni el fideicomiso ni la sustitucion, merece sin embargo que se empleen todos los medios que sean posibles, no solo para que no tome desarrollo, sino para que mengüe todo lo que pueda menguar.

En este particular de las herencias, la Comision general ha tenido en cuenta que acaso lleguen á ser leyes los proyectos sometidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto á una legítima que pueda concederse al cónyuge, y yo tengo que hacer aquí una pública manifestacion de mi aplauso por esta prevision; prevision que yo quisiera ver siempre en todos los Gobiernos y oposiciones de cualquiera índole y color político que sean, porque no encuentro nada más útil como el prevenir de un modo prudente, para no tener luego que evitar inconvenientes, corregir defectos ó alterar leyes.

Dice el art. 2.° en el párrafo catorce, que la constitucion, reconocimiento modificacion, ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100. Y yo encuentro á este particular la tercera de mis observaciones de alguna importancia. El Sr. Ministro dice en el preámbulo que quiere dar la mayor latitud á la ley, para limitar las disposiciones reglamentarias. Entiendo yo por lo mismo que hubiera sido conveniente consignar aquí el tipo á que debieran capitalizarse las pensiones. No expresándose en la ley, tiene necesariamente que ir al reglamento; y puesto que S. S. en otros particulares fija los tipos para evitar las equivocaciones ó que tenga que desarrollarse esto en el reglamento, yo creo que hubiera sido conveniente fijar aquí, como llevo dicho, el tipo de la capitalizacion de las pensiones. Si ese tipo no se conoce, la Comision y el Congreso votarán una hase incierta, una cosa desconocida.

El art. 3.°, en la base 2.ª, ocupándose de los usufructos constituidos por testamentos, pide al usufructuario el 25 por 100, y al nudo propietario el 75 por 100 restante, hasta completar el derecho correspondiente á la sucesion en su caso con arreglo á la tarifa. ¿Por qué se exige al nudo propietario, de presente, un derecho que no le produce nada si no lo trasmite en seguida? A primera vista se comprende, Sres. Diputados, que el principio que aquí se sienta es tan absurdo como violento. Yo no heredo nada, no se me da nada; pero tengo la esperanza de que se realice una cosa que si no se cumplen determinadas condiciones, tal vez no llegará á realizarse. El Estado, protegiendo la posibilidad

de que sucede una cosa que puede no suceder, cobrará el 75 por 100. Es verdad que el Sr. Puigcerver, que está tomando notas de lo que estoy diciendo, me dirá que no he leido todo el párrafo, que no he tomado en cuenta todo lo que hay en el particular, y que podrá aplazarse el pago. Esto será hasta cierto punto discrecional; esto se concederá á los que carecen de bienes; pero ¿y si se niega el aplazamiento al que tiene bienes? Pues resulta que aquel que tiene bienes está expuesto á la condicion injusta de ser considerado de peor manera que el que carece de bienes.

«Las servidumbres reales, dice el párrafo tercero del art. 3.°, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.

Si el que adquiere el derecho de nuda propiedad careciese de bienes, se aplazará el pago de la liquidacion que en todo caso debe girarse, haciendo constar aquella circunstancia, y se resolverá ó no el aplazamiento por la Direccion general en alzada al Ministerio.

Concluido el usufructo, el nudo propietario pagará la liquidacion como tal y la que se gire por el usufructo que adquiere entonces.»

¿Quién le ha dado facultades á la Administracion para estimar desde la órbita de sus atribuciones el precio de la servidumbre? ¿Acaso el derecho de servidumbre no constituye un derecho, no constituye una propiedad, y que por lo tanto se compra y se vende? ¿Acaso el derecho de servidumbre no tiene un precio en los contratos de compra y venta? ¿A qué asignarles, pues, el 5 por 100 del valor del prédio? No quisiera yo faltar al respeto que la Comision me merece, permitiéndome exponer algunos ejemplos para hacer más visible y más palmaria la injusticia en que sin saberlo ni quererlo se cae desde el momento en que se admite este principio. El prédio dominante servirá de regulador del precio que se ha de considerar á la servidumbre; se estimará el valor de la servidumbre en un 5 por 100, y esto sucederá cualquiera que sea el valor que se estime como precio al prédio dominante. Yo entiendo que el autor de este proyecto, por el cúmulo considerable de ocupaciones en los dias en que el Sr. Ministro de Hacienda tuvo que consagrarse á un número tan respetable de proyectos, ó por cualquier otra causa de las que son disculpables y frecuentes, no ha comprendido la enormidad que encierra esta regla 3.ª del art. 3.° Supongan los Sres. Diputados que yo soy el dueño del prédio dominante de una servidumbre establecida sobre un prédio inmediato de escaso valor, y supongan, y es sensible que no sea verdad tanta belleza, que yo poseo una finca de cuantiosísimo valor, que valga, por ejemplo, 25 millones de pesetas. Supongan que esta finca de un valor de 25 millones de pesetas tiene establecida una servidumbre sobre la colindante, estimada en 10.000 pesetas. Se modifica este derecho real de servidumbre, y segun las bases que el Sr. Ministro de Hacienda establece en este proyecto, ha de contribuir aquel en cuyo beneficio la servidumbre se extinga ó modifique, con la suma del 5 por 100 de los 25 millones de pesetas, y ese tipo ha de ser el de imposicion aun cuando todo el prédio no valga más de 10.000 pesetas. Aparte de que el legislador ha prescindido, creyendo que puede prescindir, lo cual es contrario á todo principio de derecho, de la voluntad de las partes contratantes, que son las que dan la ley al contrato; aparte de eso, resulta la posibilidad de estas otras enormidades é injusticias. Tened en cuenta, señores de la Comision, que estais á tiempo aún de corregir este defecto, si es que vuestro ánimo no se ha oscurecido de dia en dia y no ha tomado cuerpo aquel espíritu que ví reflejado en vuestra voluntad á principios de la discusion de los presupuestos, por el cual, cuando se os presentaba reclamacion fundada demostrándoos una equivocacion material, os negábais á reconocerla y os declarábais infalibles; verdad es que entonces confirmó el Congreso vuestra infalibilidad; si no perseverais en ese camino, del cual por vuestra propia voluntad debeis salir, corregid á tiempo esa enormidad, porque es una enormidad de hecho y de derecho que ninguno de vosotros puede permitirse.

Llegamos al art. 5.° Este artículo, siguiendo de una manera absoluta é incondicional el principio enunciado por el Sr. Rico, establece un módico impuesto de 0'10 por 100 sobre todo aquello que una legislacion pensada, meditada, estudiada y discutida por personas que no tienen ciertamente para vosotros los motivos de sospecha que para nosotros podian tener, habia exceptuado, respetando la naturaleza de las cosas y la índole especial de todos estos actos. Este artículo 5.° toma, y ya lo he dicho en otra ocasion y creo que con la misma frase, toma, arrancándolo como de cuajo, todo lo que halla á la derecha, y sin ton ni son, sin criterio ninguno, sin otra idea que la de hacer contribuir, lo lleva á la izquierda é implanta, por virtud de las disposiciones del art. 5.°, como motivo de imposicion, todas las excepciones del art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873, y sin otra razon ni otra disculpa que la de obtener rendimientos para el Tesoro, hace contribuir la constitucion y la extincion de la hipoteca que se verifique para garantir la recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública y la extincion de la constituida en favor de la Administracion. A más de esto, hace contribuir tambien la extincion legal de las servidumbres personales y reales, entendiéndose por extincion legal de las primeras la reunion de las mismas en la propiedad, y por extincion legal de las segundas la desaparicion ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó la reunion de los dos en uno solo. Es decir que en el primer caso se hace contribuir como si antes no se hubiera pagado el 3 por 100 del derecho de trasmision, y en el segundo caso se hace tambien contribuir á aquel que vea desaparecer el prédio de enfrente donde tenga una servidumbre, sin que la voluntad de los hombres haya mediado en nada para dejarle exento de la servidumbre.

Las aportaciones directas de bienes ó derechos reales verificadas por los cónyuges al constituirse la sociedad conyugal, tambien están llamadas á contribuir. Señores, si yo no supiera quien marcadamente ha puesto la mano en esta reforma con determinados y más ó ménos plausibles deseos, porque no cabe duda que para algunos serán plausibles esos deseos que desde luego son para nosotros censurables; si yo no supiera que quien ha puesto la mano en esta reforma es un abogado distinguido, podria creer que quien la habia traido á este proyecto era una persona cualquiera que no habia saludado ni desde lo más lejano los rudimentos de derecho. Parece como que aquí con gusto se ha roto con todo lo que significa la idea de la familia y con todo lo que el derecho ha establecido respecto de esta materia. Más de una vez, al leer este artículo, he recordado lo que en las aulas he aprendido respecto de la familia. Allí adquirí la idea de cuánta

es la consideracion y la categoría que ante el derecho tiene la familia, y las relaciones que en ella se constituyen desde antes de crearla, en el momento de crearla y despues de creada. Yo no he podido olvidar cómo era considerada la familia en Grecia, cómo lo fué en Roma, cómo lo fué en aquella cuna de nuestro derecho pátrio, cómo la ley venia á libertar al marido de las cargas concejiles, cómo venia á favorecer el matrimonio, cómo venian á favorecerle tambien nuestras leyes desde los tiempos más antiguos hasta la pragmática del 3; cómo el matrimonio venia á ser favorecido por aquellas leyes de *celibe et orbi Julia* y *Papia popea*; cómo le favorecian aun aquellas leyes primitivas que no eran la expresion del derecho más culto de los últimos tiempos, cómo todas esas leyes tenian respeto y consideracion á la familia, y cómo aquí se ha olvidado todo esto, como si la sociedad conyugal fuera una sociedad mercantil de cualquiera especie, cómo si en ella no hubiera otro comercio que el comercio de los intereses, viniendo á hacer que contribuya con un tanto por por ciento aquello que va á constituir el nudo de las transacciones de puertas adentro.

Cualquiera intervencion de la Administracion pública ó de sus delegados en la constitucion de la familia, cualquier cosa que ataque la independencia del hogar, tan respetable en todos los pueblos que al tener la mayor independencia del Estado dentro del hogar han tenido la mayor independencia civil y política, cualquier acto que venga á fiscalizar las bases de constitucion de la familia, que venga sobre todo á hacer partícipe á las rentas públicas de aquello que debe consagrarse á las relaciones entre marido y mujer para la familia que constituyen, es de todo punto opuesto á la naturaleza de nuestro derecho en cuanto al régimen de la familia, y debe rechazarse por nosotros.

Y sigue otro motivo de tributacion, antes exento, que ahora acoge en su art. 5.° el autor del proyecto: «Las adquisiciones del ajuar de casa y de las ropas de uso personal, cuando se verifiquen por título de sucesion.» Sobre esto me limito á leer. Vosotros en el espacio que media entre esta lectura y la que haré despues de otra observacion, considerareis si tiene defensa el haber traido á contribucion este ajuar que nunca puede ser orígen de defraudacion, y como esto no es vuestro pensamiento, someto á vuestro juicio esta observacion.

Continúa otro motivo de tributacion; y yo quisiera abreviar en tales términos, que os diera una fórmula concreta en dos palabras; pero esto no es posible, y tengo que ocuparme de ciertos detalles: «Los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los establecimientos de beneficencia sostenidos de fondos del Estado, y de los de instruccion pública en todas sus clases ó grados.

Y esto lo decís cuando al final de este artículo declarais que queda subsistente la exencion en favor del Estado; porque, señores, hay una contradiccion en que el Estado se cobre y se pague á sí mismo. (*El Sr. Rico pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Voy á esa idea de S. S. Si el Estado tiene la obligacion de sostener los establecimientos de beneficencia segun este párrafo, porque aquí se habla de los sostenidos con los fondos generales del Estado, aunque yo no entiendo que éste deba sostener esos establecimientos ni deba mezclarse en la beneficencia, que yo sé perfectamente la diferencia que hay entre el derecho estricto y el deber estricto, entre los deberes perfectos é imperfectos; pero en fin, si es el Estado el que con sus fondos generales tiene que atender al sostenimiento de estos establecimientos, ocurre que al hacer estos actos ó contratos se dejará de dar al pobre asilado ó al huérfano aquello mismo que el Estado cobra por tener el gusto de ver cuáles serian los rendimientos que se alcanzarian si todos contribuyesen.

Otros muchos motivos de observacion se presentan en este art. 5.°, pero voy limitándome cuanto puedo. «Los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana.» ¿Es ó no es la religion que el Estado reconoce, la católica apostólica romana, que es la de la casi totalidad del país ó la de todo el país? Pues entonces, los templos que se destinan al culto, ¿de quién son y para quién son? Es, pues, evidente que el párrafo 13 del art. 5.° de ningun modo ha debido existir aquí, porque no hay posibilidad de contrato cuando una cosa no se puede vender. Se puede vender lo que es objeto del comercio de los hombres, pero no las cosas sagradas, y por lo mismo esto ha debido exceptuarse terminantemente, como se han debido exceptuar los contratos ó actos en favor de los establecimientos de beneficencia.

Y dice el párrafo 17: «La constitucion y extincion de las hipotecas en garantía del precio ó de la parte de él en las ventas.»

Señores Diputados, yo no lo entiendo. He oido decir muchas veces, y lo he oido repetir con frecuencia, que no se debe pagar dos veces por un mismo concepto, y me encuentro con que pagando el comprador al Estado el 3 por 100 del precio total de la finca que compre, de cualquiera manera que haya establecido el pago de la finca, porque queda como acreedor refaccionario con un carácter civil más deslindado, puesto que se inscriben las condiciones de la hipoteca, se le obliga á contribuir dos veces por un mismo concepto. ¿Se le obliga á que pague la totalidad del 3 por 100, sí ó no? (*El Sr. Rico*: Al comprador.) Queda el derecho de hipoteca porque no se han pagado todos los plazos. Para garantir ese precio queda establecida la hipoteca por el acto de la compra-venta que motiva la hipoteca, porque no ha podido pagar todo el valor en el acto y se paga un tanto por ciento de 10 céntimos, con el cual se quiere disculpar el error de derecho de hacer contribuir por un mismo concepto dos veces. Entonces es que tanto se sutiliza, que por la misma causa de la venta en esos términos se quiere cobrar á otro y á uno. ¿No es eso?

Y llegamos á un punto culminante de las observaciones que yo he de dirigir en contra del proyecto sobre derechos reales y trasmision de bienes: «Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan, etc.»

Aquí hay algun principio de injusticia involuntario en el modo de hacer contribuir que resulta al formular la nota; pero esto puede corregirse é indudablemente se corregirá al redactar mejor este proyecto, y no tengo por qué me ocupe de ello.

Dice el art. 11:

«El Ministro de Hacienda organizará las oficinas de liquidacion, estableciéndolas en los puntos en que haya Registro de la propiedad. Los liquidadores se dividirán en cuatro categorías, como los actuales registradores de la propiedad, y percibirán el premio que queda señalado en la base anterior, la tercera parte de las multas en que se incurra por los documen-

tos presentados en sus oficinas, y la retribucion que el Gobierno señale en concepto de gastos de escritorio en los puntos donde lo crea indispensable, cuya retribucion no excederá de 1.500 pesetas ni bajará de 750.

Al efecto se crea un cuerpo especial de liquidadores, dependiente del Ministerio de Hacienda, y cuyos individuos tendrán las consideraciones de los pericia-les, y no podrán ser separados sino por causa legalmente justificada.

Los antiguos contadores de hipotecas continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

El ingreso en dicho cuerpo será por concurso, prévia la justificacion de tener título de licenciado en jurisprudencia ó derecho civil, y solo en caso de no haber quien lo tenga para algun punto determinado podrá nombrarse uno que lo tenga de notario.»

Hay diversas enmiendas presentadas sobre este particular, y no quisiera yo entrar en un campo en que realmente pudiera espigar alguna cosa que molestara á mis dignos compañeros que han tenido á bien ocuparse de este artículo; pero no puedo ménos de ocuparme en este punto, aun dentro de la mayor brevedad posible, contra el pensamiento de separar la liquidacion de los Registros de la propiedad.

La separacion de los liquidadores, la separacion de las operaciones de liquidacion de los Registros, ¿es una reforma realmente útil y que la opinion demanda? Tengo que aplaudir el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, porque así lo cree, y porque obedeciendo su señoría á lo que entiende que es justicia y mejoramiento, ha intentado hacerlo; quizá lo haga, y yo lo sentiré mucho. Pero yo he de oponerme á ese pensamiento y he de procurar abrir los ojos de S. S. á la luz, porque lo veo en este particular entre tinieblas. ¿Conoce S. S. lo que es la vida del Registro de la propiedad? ¿Sabe S. S. lo que significa entre nosotros esa reforma de la ley hipotecaria del año 61, que modificaciones posteriores han alterado y desnaturalizado? ¿Sabe S. S. (positivamente lo sabe) que nuestro sistema de legislacion hipotecaria tiene como base principal, como aspiracion científica, llegar por la especialidad y la publicidad á darle á nuestra propiedad inmueble en la esfera de las transacciones una tal facilidad, una tal movilidad, que basta con los documentos llevados en el bolsillo para hacer sobre esa propiedad las más importantes transacciones? Descansa nuestro sistema en la enseñanza del sistema germánico, especialmente en los pueblos alemanes, que tienen una movilidad especial en las transacciones sobre la propiedad territorial. ¿No? ¿No es eso? (*El Sr. Lopez Puigcerver*: No se niega.) Es que yo veia reir al Sr. Rico de un modo que me indujo á creer que acaso S. S. habia entendido de mi parte algun *lapsus*, y me apresuraria en ese caso á pedirle la correccion que yo admitiria de S. S. Verdad es que me tranquilizaba el aspecto del Sr. Moret, que especialmente inclinado al estudio comparativo de las legislaciones extranjeras, ha tenido ocasion de observar mucho mejor que yo que cuanto he afirmado es una simple exposicion de hechos verdaderos, porque su señoría conoce perfectamente la organizacion de la propiedad, y aun creo recordar que 1873 algun trabajo respecto de esa índole de estudios hemos hecho al propio tiempo, S. S. en la elevada esfera de sus conocimientos, yo en la modesta esfera de mis estudios.

Pues bien; de cualquier modo que sea, y pidiendo al Congreso me perdone la facilidad con que yo cuando me encuentro excitado por la complacencia de hacer mediar en el debate al Sr. Rico, con el deseo de oir sus observaciones, que tengo siempre en cuenta, me distraigo del hilo natural de mi discurso, y que me haya olvidado de que estaba ocupándome de la esencia íntima de la legislacion hipotecaria, porque conociendo bien esa esencia de la legislacion hipotecaria vigente, no puede pretender de buena fé, con verdadero propósito de servir los principios de la ley hipotecaria, ninguna persona tan competente y entendida como el Sr. Rico, ó quien haya tenido la suerte de ayudar al señor Ministro de Hacienda en la confeccion de ese proyecto, no puede propender á viciar aquello que nos hace más falta, más urgente falta en materia de registros de la propiedad.

La persona que haya hecho el proyecto, ha pensado predilectamente en el tributo y ha olvidado la necesidad indeclinable que hay entre nosotros de fomentar la costumbre, de crearla, como se crea en los pueblos que por desgracia están á cierta altura como está el nuestro, de enseñar y de imponer la costumbre ó acostumbrar á adquirir la costumbre de arriba á abajo, la necesidad que hay entre nosotros de que desde aquí, desde las disposiciones legales se favorezca el movimiento de la inscripcion, para llegar un dia más ó ménos lejano á tener inscrito el mayor número posible de fincas, y tal cual hoy se encuentran unidos la liquidacion y el registro, mediando una experiencia de largo tiempo que tienen adquirida los actuales liquidadores, se facilita la inscripcion y se facilita el beneficio del Tesoro por lo que hace al impuesto; porque cuando el registrador al formular la primera nota de liquidacion no observa bien todas las condiciones que tiene el contrato ó el acto que examina para la tributacion, va á verificar el registro de ese acto ó de ese contrato y lo puede rectificar, y rectificándolo, el contribuyente viene á sufragar el gasto con que debe tributar al Estado. Separemos la liquidacion y hagamos uso inmediatamente de ese tesoro de empleados con que cuenta de reserva el Sr. Ministro de Hacienda; implantemos con las mejores condiciones un personal, no de quinientos y tantos como yo oí aquí antes, sino de cuatrocientos y tantos liquidadores; separemos la liquidacion por completo de la inspeccion directa del registrador; consideremos este particular de la liquidacion completamente descartado del registro: el liquidador, exprimiendo el impuesto, procura llevarlo á la mayor altura posible; pero tropezamos desde luego con que la práctica de catorce años próximamente que tienen los actuales liquidadores, y alguno hay que tiene más, es perdida por completo; que es un cuerpo nuevo el que se implanta, que con el producto solo de esos derechos de que el proyecto habla, en muchos pueblos no pueden vivir, y en algun otro, aunque son pocos, probablemente Madrid, Barcelona, Jerez de la Frontera, Valencia, Sevilla y algun otro, tendrá unos pingües rendimientos que habrá de distribuir en un personal *ad hoc*. El registrador dejará de inscribir la mitad de los documentos que hoy inscribe, ó más, porque esta cifra es incalculable: satisfecho el impuesto, no habiendo de pagar multas ni recargos, no existiendo para la inscripcion en el registro recargos y multas, adios la inscripcion, disminuirá mucho en vez de aumentar, y tardaremos mucho más en llegar á tener esa verdadera noticia del registro de la propiedad, que es lo que facilita en Alemania, en la Confederacion Helvética, en algun pueblo de Dinamarca y en algun condado de Inglatera donde la costum-

bre se ha infiltrado mucho, aquello de hacer sin más documentos que una hoja de papel que se lleva en la cartera, la más completa movilizacion de la propiedad inmueble.

¿Cómo va á crearse ese cuerpo de liquidadores? Antes decia que no debia yo permitirme espigar un campo que no es mio, presentadas varias enmiendas que han de discutirse quizá esta tarde; pero he de observar que, cualesquiera que sean los motivos de aplauso que merezca el pensamiento, viene ya combatido por muy distintos caminos de parte de los señores firmantes de esas enmiendas. ¿Es que la liquidacion da lo suficiente para que sin gravar de modo alguno al Tesoro se realice por completo el servicio de la liquidacion?

Pues en ese caso, ¿vale la pena de formar un cuerpo, si es que no significa nada ni se tiene en cuenta la consideracion del registro de la propiedad, vale la pena de formar un cuerpo que venga por escala cerrada ó que tenga la entrada por oposicion, á sueldo, con cuyo sueldo se asegure el servicio, igualando las condiciones de los liquidadores á las de otros funcionarios del órden judicial ó fiscal que no pueden ciertamente compararse al cabo de los años de su carrera fiscal ó judicial con un registrador de la propiedad ó con un antiguo contador de hipotecas que tuviera algunos estudios?

¿No se va á crear un cuerpo especial á sueldo? Pues van á resultar verdaderas injusticias que de ningun modo ha estado en el ánimo del Sr. Ministro de Hacienda venir á crear. Por virtud de ese proyecto va á hacerse un campo corto, pero de pingües rendimientos para aquellos que obtengan de conformidad con las condiciones del proyecto las liquidaciones de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Jerez de la Frontera, etc.

Tomad en cuenta la rectitud de intenciones con que por mi propia autoridad, la que tiene el más humilde de todos los Diputados, he tenido el honor de exponer á vuestra consideracion mis observaciones, porque no hay de mi parte otra pretension que la de que ese proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que sin rebozo ni regateo comencé diciendo que le aplaudia en sus propósitos, fructifique de la manera más ventajosa para el Erario y más en armonía con aquellos principios inmutables de la justicia, de que no puede separarse nunca el que como nosotros haya hecho de su vida la mision de defenderla, abrazando la profesion que yo he abrazado. He dicho.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Señores Diputados, quisiera concretar en lo posible las observaciones que en contestacion al elocuente discurso de mi amigo particular el Sr. Atard tengo que hacer al Congreso; pero la índole del discurso de S. S. se opone á ello.

El Sr. Atard no ha hecho en realidad un discurso en contra de la totalidad del proyecto que está sometido á la discusion de la Cámara; y digo que no ha hecho un discurso en contra de la totalidad del proyecto, porque no ha examinado el principio, el espíritu que informa este proyecto de ley; lo que ha hecho ha sido examinar y criticar algunos detalles, algunos artículos, algunas excepciones que al pago de derechos asistian y hoy desaparecen. De modo que el Sr. Atard en realidad ha hecho algunos discursos en contra de determinados artículos, pero no ha hecho un discurso en contra de la totalidad, en contra del espíritu del proyecto de ley, y por eso al contestarle tengo que ir siguiendo á S. S. en cada uno de sus argumentos, si bien me permitiré dejar algunos de ellos para cuando despues se discutan las enmiendas presentadas á varios de los artículos que han sido examinados por el señor Atard.

El Sr. Atard empezó reconociendo la bondad del impuesto y ha defendido la existencia de este tributo ó de esta clase de ingresos para el Tesoro; de modo que sobre este punto nada absolutamente tengo que decir.

Despues ha aceptado en general la reforma hecha por el Sr. Ministro de Hacienda, y la ha alabado y hasta ha aplaudido tambien el espíritu que ha dominado en la Comision, que, como S. S. sabe bien, se ha prestado á admitir ciertas indicaciones hechas por varios Sres. Diputados, y algunas de las hechas por el mismo Sr. Atard. De modo que no hay que examinar aquí el proyecto en general, sino solo examinar algunos detalles que habiendo sido alegados por el Sr. Atard en el seno de la Comision, no creyó la mayoría de ésta que debia aceptarlos en el proyecto de ley.

Tres puntos abarca la reforma que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado y que la Comision ha patrocinado al traer al Congreso el proyecto sobre el impuesto de derechos reales.

El primero se reduce á dar unidad á las tarifas; el segundo se limita á suprimir las exenciones que existian por la legislacion anterior, y el tercero se concreta á crear el cuerpo de liquidadores para que no sean los registradores de la propiedad los que liquiden y perciban el impuesto de derechos reales.

Estos son los tres puntos principales que abraza la reforma que hoy se somete á la discusion del Congreso de los Sres. Diputados.

En cuanto al primero, ó sea la unidad de tarifas, el Sr. Atard ha indicado que van á resultar hoy más gravados algunos conceptos, y otros por el contrario, van á resultar ménos gravados que lo estaban anteriormente. Esto podrá ser cierto; pero esto no es un argumento en contra de la reforma que se hace, porque quizá la antigua tributacion no fuera tan justa como la que hoy se propone.

La unidad de tarifas es indiscutible que es conveniente: evita en el registro el sinnúmero de dudas, de dificultades y de consultas que se presentaban constantemente, cuando al llegar cualquier documento para que se liquidasen los derechos que por él devengaba la Hacienda, el registrador dudaba si era herencia ó legado lo que tenia que liquidar; de manera que, fuera herencia ó fuera legado, siempre era un mal para la percepcion del impuesto. Pero si este mal, al desaparecer, trajera un principio de injusticia, yo no sostendria la unidad de tarifas. Mas yo creo que la unidad de tarifas es no solo una conveniencia para el Tesoro, sino que es una medida ó una reforma que se funda en una base justa. Porque ¿qué es lo que se grava en las adquisiciones *mortis causa*? Lo que se grava es la adquisicion de bienes por este concepto, y lo mismo da que se adquiera en concepto de legado que en concepto de herencia. Lo que hay que ver es el principio que ha tenido presente el legislador para establecer una diferencia respecto al tipo con que se grava cada una de estas adquisiciones; no es que se adquiera por herencia ó por legado, sino la persona de quien procede la adquisicion. Es decir que yo entiendo que el gravámen sobre la sucesion directa debe ser el mismo, bien adquiera el hijo ó el padre por un legado ó por herencia la parte de bienes que ha de ser objeto

del impuesto; y yo creo que lo mismo sucede respecto de los hermanos, de los colaterales ó de los extraños. Yo he encontrado siempre injusta la distincion que se hacia entre el legado y la herencia, y creia que era injusto liquidar al hijo la herencia al 1 por 100 y liquidarle el legado al 1'50. No creo que habia motivo para esta distincion; no creo que habia razon para establecer esta diferencia, dada la base en que se fundaba el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Pues esto ha desaparecido con la nueva legislacion, y ahora se dice: cualquiera que sea la causa por que se adquiera, bien sea por herencia, bien sea por legado, la tributacion será la misma, siempre que proceda del mismo grado de parentesco, y la diferencia será segun que los bienes procedan de los padres ó los hijos, de los colaterales, de los extraños, etc.; de modo que la base es justa.

Pero ¿es que es excesiva la tarifa de que se trata, es que se aumentan desproporcionadamente los tipos? Yo creo que no. Yo creo que esta tarifa, comparada con la que rige en los países extranjeros, no solo no es excesiva, sino que es más bien pequeña. Compárense nuestras tarifas con las que existen en Francia, y se verá que las que ahora se proponen son más reducidas. La sucesion directa, si se tienen en cuenta los céntimos adicionales, paga el 1'20 por 100, los cónyuges el 3'60, los hermanos el 7'80, los parientes del cuarto al duodécimo grado el 9'60, y así los demás. En Italia la sucesion directa paga el 1'25. Con Inglaterra no se puede hacer la comparacion, porque allí existen dos ó tres conceptos de gravámen para la trasmision de bienes; pero recordaré aquí que tratándose de las sucesiones directas, que es el punto sobre el que más discusion ha habido en el seno de la Comision, Mister Gladstone ha propuesto el 2 por 100, y aquí solo proponemos el 1. De modo que en realidad las tarifas no son exageradas, y como el principio de la unidad es bueno, resulta que la reforma, considerada en un sentido general, como debe considerarse al discutir la totalidad del impuesto desde el punto de vista de la unidad de las tarifas, se basa en un principio de justicia.

Segundo punto de la reforma: supresion de las excepciones.

No hemos de discutir cada una de ellas, que esto podremos hacerlo cuando lleguemos á la discusion de los artículos; discutamos la tendencia de esta segunda reforma. Y yo pregunto á la Cámara: ¿es ó no justa la supresion de las excepciones en el pago del impuesto? ¿Es que vamos á sostener aquí que es justo el sostener los privilegios? Yo entiendo que esto no debe ni puede discutirse, que basta enunciarlo para convenir en que es justo que se quiten las excepciones. Yo por lo ménos entiendo que lo es; y considerada la supresion bajo el punto de vista de los intereses del Tesoro, tiene tambien ventajas; porque note la Cámara que cuando se estableció este impuesto se consignaron una ó dos excepciones, y luego, con el trascurso del tiempo, á virtud de privilegios obtenidos en una Cámara por un determinado número de Diputados hoy y mañana á virtud de otros privilegios alcanzados en otra Cámara por otros Diputados, se llegaron á aumentar hasta 19 las excepciones, entre las cuales se comprendieron trasmisiones que hubieran dado pingües resultados al Tesoro si hubiesen estado gravadas, como yo entiendo que debian haberlo sido, porque en realidad aquellas excepciones no obedecian á ningun principio de justicia y de equidad. De consiguiente, el principio de la supresion de las excepciones era conveniente. Ahora al hacer esa supresion, encontrándonos con que hasta cierto punto habia derechos creados por leyes anteriores, ¿convenia que esas excepciones se igualaran con los demás actos sujetos al impuesto y vinieran á pagar derechos análogos? Esto en cierto modo hubiera sido poco equitativo, porque parecia natural que las empresas, los establecimientos ó los particulares que estaban en posesion de una excepcion, al venir á tributar fueran lentamente contribuyendo hasta igualarse con el derecho comun, y no se les desposeyera de repente y en absoluto de uuos derechos que, más ó ménos fundados, habian adquirido á la sombra de una ley.

En esta segunda tendencia de la ley, el Sr. Ministro ha procedido con gran prudencia, porque ha venido á poner un gravámen tan insignificante que, á la verdad, si hubiera alguna imprudencia en gravar la trasmision de estos bienes que estaban exceptuados, no podria molestar á los que hubieran de satisfacer el impuesto. Fíjese el Congreso; se trata únicamente de un gravámen de 0'10 por 100; es decir que por cada 20 duros se deberá pagar 10 céntimos de peseta. Ya comprenderá la Cámara que este impuesto no podrá ser oneroso, y que aun cuando hubiera alguna pequeña injusticia, en realidad no podria alegarse como censura contra el Gobierno.

Tercer punto de la reforma: supresion de los registradores como liquidadores del impuesto, y creacion de un cuerpo de empleados para liquidar dicho impuesto.

Esto es una necesidad del Tesoro, y el mismo señor Atard, al impugnar la reforma, venia en mi opinion á justificar esa necesidad, porque lo que el Sr. Atard hacia era subordinar el impuesto al registro, y realmente esto es lo que se quiere que desaparezca. ¿Cuál era la impugnacion que hacia el Sr. Atard? Que era necesario que la liquidacion siguiera en poder de los registradores, porque así se registraria más. Es decir que S. S. no trataba esta cuestion desde el punto de vista del Tesoro, sino desde el punto de vista del registro, y precisamente esto es lo que aconseja la reforma, porque los registradores subordinan el impuesto al registro, y con tal de registrar mucho, no les importa liquidar poco. Además, como antes he dicho contestando á mi particular amigo el Sr. Conde de Villapadierna cuando con tan elocuente palabra impugnaba este extremo del proyecto, es imposible que los registradores, que dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, tengan, con respecto al Ministerio de Hacienda, la subordinacion que exige toda buena organizacion administrativa.

Para cobrar los impuestos se necesita que los que perciban, que los que liquiden, dependan del Ministerio de Hacienda, y que el Ministro de este ramo pueda corregir sus faltas, y si es preciso separarlos, sin que tenga que reclamar el apoyo de otro Ministro, del cual dependan en lo principal. Este es el motivo por el que se propone en el proyecto que se discute que se quite la liquidacion del impuesto á los registradores de la propiedad; reforma que, por otra parte, no es de hoy, porque si el Sr. Atard consulta á algunos de sus amigos que han ocupado altos puestos en el Ministerio de Hacienda, le dirán que en ese Ministerio se ha estudiado hace mucho tiempo lo que hoy se propone á la aprobacion de las Córtes.

Ya ve el Congreso cuál es esa reforma y cuáles son

sus tendencias. Con esto podria yo terminar mi discurso, porque las cuestiones de detalle creo que deben tratarse en cada uno de los artículos de la ley. Si algun Sr. Diputado no encuentra justo tal ó cual detalle, podrá impugnarle entonces, no ahora que se trata del carácter general de la ley. Pero como el sistema del Sr. Atard ha sido, no considerar el proyecto en conjunto, sino en algunos de sus detalles, yo tengo tambien que seguirle y ocuparme de ellos.

Primera observacion del Sr. Atard. La venta con pacto de retrocesion se grava con el 3 por 100 al verificarse esa venta y con el 1 por 100 si se usa despues de ese derecho de retrocesion. Esto es injusto, decia el Sr. Atard, porque va á resultar que la venta con pacto de retro va á pagar el 4 por 100; 3 al celebrar el contrato, 1 al verificarse la retrocesion, y precisamente cuando no se consume la venta será cuando pague más: si la venta se verifica, pagará 3, y si no llega á verificarse, pagará 4 por 100. Este creo que era el argumento de S. S.

Su señoría que es letrado, y letrado distinguido, conoce perfectamente la teoría de derecho relativa á la venta con pacto de retro; sabe muy bien que por la venta se trasmite el dominio, por más que se trasmita con una condicion suspensiva ó resolutoria. Pues bien; esta trasmision del dominio es distinta del uso que se hace despues de la condicion resolutoria; y como hay dos actos distintos, por eso se establecen dos gravámenes diferentes. La venta con cláusula resolutoria paga el 3 por 100, ya sea esa cláusula el pacto de retro, ya sea otra condicion cualquiera; pero si despues, en virtud del derecho que se ha reservado el que hace la enajenacion de la finca, quiere adquirirla otra vez, hay una nueva trasmision de dominio, y entonces paga el 1 por 100 y no el 3 por 100, porque la ley no ha querido que parezca exagerado el impuesto cuando se verifique la segunda trasmision. De todos modos resulta que hay dos actos por los que se debe pagar el impuesto: primero, la venta, y segundo, la readquisicion de la finca por el vendedor. Si el derecho no admitiese la trasmision del dominio en la venta con pacto de retro, S. S. podria tener razon; pero como no sucede así, no puede sostenerse lo que S. S. ha sostenido ante la Cámara.

Además, esto no es una novedad; esto estaba establecido en el reglamento de 1873; la retrocesion paga el 1 por 100; es un punto acerca del cual no se ha hecho ninguna innovacion.

La retroventa, decia S. S., es un peligro, porque muchas veces no es más que un préstamo. (*El señor Atard*: Peligro, no; préstamo.) Y añadia el Sr. Atard: «Cuando sea un préstamo, es decir, siempre que se retrovenda la finca, debe pagar lo que pagan los préstamos.»

Yo siento no opinar como S. S. en este punto. La ley no puede admitir nunca los contratos simulados: la retroventa no puede admitirse como préstamo, sino como la establece la ley. Si fuera un préstamo simulado, no procedia que se declarase como préstamo, sino que los tribunales le negaran su eficacia. Es cierto que muchas veces se acude al medio del pacto de retro para hacer préstamos con hipoteca; pero no es ménos cierto que este préstamo se hace con simulacion. La ley debe gravar el acto ó contrato que el derecho establece: el pacto de retro. Si de esto se abusa, el abuso no debe apreciarse en beneficio de los que abusan de esos actos para encubrir otros.

Otro artículo que atacaba S. S., es la diferencia entre el legado y la herencia. De esto me he ocupado al principio, y por lo tanto creo inútil molestar á la Cámara reproduciendo las consideraciones que hice entonces. Y al entrar á hablar de la herencia, el Sr. Atard impugnaba duramente el pago de derechos reales por la trasmision por herencia directa. Yo siento no participar en este punto de la opinion de S. S. Sé que es una opinion muy general que las herencias directas no deben estar gravadas; pero yo entiendo que admitido el impuesto sobre las traslaciones, impuesto que científicamente no puede defenderse, no hay razon alguna en que pueda fundarse la excepcion que se pretende respecto de las herencias directas. ¿Cuál es la base del impuesto? La trasmision del dominio. ¿Es esto exacto? ¿Pues no existe la trasmision del dominio del padre al hijo ó del hijo al padre cuando viene de descendiente á ascendiente? La trasmision del dominio no puede dudarse. Se alega aquí que hay una especie de condominio; pero, Sres. Diputados, este condominio, suponiendo, por no discutir ahora este punto de derecho, que exista, ¿da un derecho perfecto al hijo? ¿No puede el padre vender las fincas la víspera de la muerte? Si dispone de ellas en vida, ¿el condominio del hijo es bastante para impedir que se enajenen y se pierda ó se destruya su valor? ¿Dónde existe verdaderamente el condominio? Yo creo que no existe; pero aun en el supuesto que existiera este condominio, justificaria el que se fijara una cantidad más pequeña, pero no justificaria nunca la excepcion; por eso la ley, teniendo en cuenta las esperanzas que el hijo tiene, el condominio, si así se puede llamar, las relaciones entre padre é hijo; la ley, repito, le grava con el 1 por 100, y todas las demás trasmisiones de dominio las grava con más. El hijo si se trata de ascendientes, el padre si se trata de descendientes, adquiere un dominio que no poseia antes; y esta traslacion de dominio es un acto que debe estar gravado por la ley, porque la ley le reconoce; y porque la ley le reconoce, es por lo que viene á pagar el impuesto de derechos reales. Yo estoy seguro que muchos de los amigos políticos del Sr. Atard, porque amigo particular yo lo soy mucho de S. S., opinan en este punto como opino yo; y si hemos de tener en cuenta las lecciones de la experiencia en este punto, yo tambien diré á la Cámara que este impuesto sobre las sucesiones directas es antiquísimo, no es de ahora, y además, que existe en casi todos los países de Europa.

El fideicomiso ha dado tambien lugar al Sr. Atard para dirigir algunas palabras á la Cámara; pero yo entiendo que no han sido en son de censura al Ministro ni á la Comision, puesto que todo lo que se establece en en este punto ha sido por indicacion de S. S., y la Comision, deferente con el Sr. Atard y accediendo á sus deseos, ha consignado el artículo que se refiere al fideicomiso; por eso yo, aun cuando no entendí bien á S. S., me pareció que las palabras que dirigia sobre este punto no podian ser de ninguna manera de censura al fideicomiso. Se ha dejado tal y como estaba en el reglamento de 1873, por indicacion del Sr. Atard, sin más modificacion que gravar en 12 en lugar del 10 que, es lo que se viene á pagar hoy por la herencia del alma, y el fideicomiso pagará el máximo cuando no se declare quién es el heredero, y si se declara, segun el parentesco de éste con el testador.

El usufructo daba tambien lugar al Sr. Atard para impugnar el proyecto. Cree S. S. que no es justo que en el caso de no estar unida la nuda propiedad al usu-

fructo, pague el dueño de la nuda propiedad el 75 por 100 y el del usufructo el 25; y decia el Sr. Atard: ¿por qué el dueño de la nuda propiedad ha de pagar? Si no tiene en realidad ningun derecho adquirido, ¿por qué ha de pagar cuando se le adjudique una propiedad que tal vez no disfrutará, que es solo una esperanza? A mí me extraña oir este razonamiento en boca del señor Atard, que, como ya he dicho es letrado; este argumento de que el dueño de la nuda propiedad de una finca no tiene más que una esperanza. ¿Pues no es un derecho perfecto? ¿No puede enajenarla, no puede venderla, no puede trasmitir la nuda propiedad en muchos casos? Pues entonces no es una esperanza, es un derecho perfecto que tiene una limitacion, y como seria injusto hacer que cuando el dominio está dividido pagase cualquiera de los poseedores de una parte del dominio todo el gravámen que la ley impone, de aquí que era preciso que entre el dueño del usufructo y el de la nueva propiedad se dividiese el pago del impuesto como se divide la adquisicion del dominio completo. ¿Es que el 25 por 100 es más ó ménos equitativo? Esto no lo ha discutido el Sr. Atard, y por consiguiente yo tampoco lo he de discutir. Me parece que es la relacion que guarda de ordinario el usufructo con la propiedad; pero esto importa poco. El principio es, que aquel á quien se trasmita el dominio íntegro pague el impuesto íntegro; pero si se trasmite el dominio dividido, justo es que se pague el impuesto entre todos los que reciben una parte del dominio, y por consiguiente creo que lo injusto seria quitar esta base del artículo de la ley, base que por otra parte existia en la legislacion anterior.

Entrando ya en las excepciones, el Sr. Atard encontraba malo que las aportaciones hechas por el cónyuge á la sociedad conyugal estuvieran gravadas con 0'10 por 100; y con este motivo hacia, con la elocuencia que posee S. S., una larga disertacion sobre la belleza de la vida de familia y sobre la conveniencia de que se proteja y se fomente el matrimonio. Yo, señores, no he de seguir en este terreno al Sr. Atard; porque ¿se opone acaso en algo á la vida de familia, ni al fomento de los matrimonios, el que las aportaciones matrimoniales se graven con 0'10? Creo que esto es tan pequeño, tan insignificante, como si dijéramos que el otorgamiento de las escrituras de dote y el pago de los derechos de las mismas al notario se opone á la constitucion de las familias. Verdaderamente creo que esto no se puede alegar como causa que contraría las tendencias del matrimonio. El Estado grava todas las aportaciones que se hacen á las sociedades con un tipo más elevado que el que corresponde á la sociedad legal; pero se encuentra con esta sociedad de familia, y teniendo presentes consideraciones de índole moral, hace una excepcion en su favor, rebajando el gravámen que tienen las demás sociedades. Tiene tambien en cuenta otra consideracion, á saber: que en la sociedad conyugal en realidad los capitales no se aportan; lo que en realidad se hace de la sociedad son las rentas de los bienes, porque cada uno de los cónyuges conserva por regla general el dominio de los bienes aportados, y únicamente pasa á la sociedad lo que constituye el ganancial, ó sea la renta de estos mismos bienes, cuya propiedad sigue siendo de cada cónyuge. Y como esta sociedad es especialísima y muy distinta de las demás sociedades, por eso hace la ley una excepcion en su favor, haciendo que tribute poco, pero que tribute algo, porque en realidad hay un acto de trasmision, si no de los bienes, de las rentas de los bienes, á la constitucion de la familia.

Y no voy á seguir examinando todas las demás excepciones de que se ocupó el Sr. Atard en su elocuente discurso, porque sé que otros compañeros de Comision van á ocuparse despues de todas ellas con motivo de las enmiendas que se han presentado, y entonces tendrá el Sr. Atard la contestacion á todo eso que hoy le ha dado lugar á lucir su elocuencia y á mostrar sus grandes conocimientos.

Voy á ocuparme únicamente de los liquidadores; pero no; recuerdo que al principio me he ocupado de este extremo, defendiendo la necesidad de que se cree el cuerpo de liquidadores y de que se les entregue la liquidacion y la cobranza de este impuesto. Ruego al Sr. Atard que si no le he contestado á todas sus observaciones, y han quedado algunas sin contestar, lo atribuya únicamente al deseo de que sean contestadas con mayor autoridad y con mayores conocimientos por otros indivíduos de la Comision que se van á ocupar de ellas en las enmiendas presentadas á los distintos artículos que han dado lugar á la impulsion de S. S.; y concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar el proyecto puesto á discusion.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ATARD**: Tengo yo, Sres. Diputados, una antiquísima y cariñosa amistad personal con el Sr. Lopez Puigcerver, que le predispone á ser conmigo más tolerante y afectuoso de lo que realmente tengo derecho á esperar de cualquiera persona que no esté en las condiciones de S. S.; y esta predisposicion del Sr. Puigcerver le hace ser tan pródigo conmigo de frases, corteses unas veces, lisonjeras las más, que yo no sé cómo podria cumplir con S. S. los deberes que tal lenguaje me impone, á no ser entregándome confiadamente á la idea de no cumplir estos deberes y dejarme llevar de la expresion de mi cariño hácia S. S. y de la gratitud que en mí produce ese modo de expresarse. Quedan con esto contestadas esas repetidas manifestaciones del cariño que nos une, que S. S. ha hecho en distintas partes de su brillante defensa del proyecto. Es brillante esa defensa, y el venir de labios de S. S. son dos motivos de persuasion para el que torpemente y con marcada lentitud ha ido exponiendo aquellas razones, que creí legítimos puntos de acusacion de defectos, no de la intencion, del proyecto del Sr. Ministro.

Su señoría formulaba un cargo por el modo como fuí desentrañando aquellos principales defectos de que el proyecto en mi sentir adolece; y decia S. S.: para una impugnacion del proyecto en su totalidad, fué andar por demás prolijo, buscando y rebuscando todos los ángulos de la figura, é ir trayendo consideraciones sobre consideraciones en cada uno de los particulares que abraza, no las bases generales del proyecto, sino aun sus medios de concentracion y extension. Me parecia esa acusacion, no solo pertinente, como es pertinente siempre todo lo que S. S. dice, sino justa; y por lo tanto, digna de tomarse en cuenta para corregir mi manera de atacar la totalidad de los proyectos en otra ocasion. Pero me ha consolado ver á S. S., no ya solo contestando á mi exposicion de motivos contra el proyecto, sino por cuenta propia, ir examinando tambien en detalle aquellos puntos que creia que podian formar la defensa del Sr. Ministro de Hacienda. Tranquilízame, pues, la idea de no haber incurrido en un grave error, reglamentario siquiera, al ir atacando punto

por punto aquellos que consideré más salientes del proyecto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

Dividia el Sr. Lopez Puigcerver en dos puntos la defensa del proyecto: en uno encerraba aquello que consideraba como más saliente, ó como si dejéramos, el nérvio, el pensamiento de toda la obra hecha por el Sr. Ministro de Hacienda, y en el otro examinaba el detalle; y al ocuparse de las relaciones necesarias entre los liquidadores y los registradores, ó mejor dicho, entre la liquidacion y el registro, el Sr. Puigcerver decia que no habia el menor peligro en separar la liquidacion del registro de la propiedad, y que lejos de traer perturbacion esa separacion de las operaciones entre el registrador y el liquidador, vendria á traer un verdadero beneficio al Erario, y veia en mí así como una representacion, no de las personas ni de los intereses, sino de la idea, del criterio que anima á los registradores de la propiedad, desde el momento en que me preocupaba más de la inscripcion que de la liquidacion ó recaudacion del impuesto, y llegaba S. S., arrastrado por la poderosa fuerza de la idea de aumentar la tributacion, hasta imaginar que desde el momento en que cambie la manera de ser de las relaciones entre la liquidacion y el registro, se recaudará más y se inscribirá ménos, imaginando que hoy sucedia lo que no puede suceder, es á saber: que se liquida ménos y se inscribe más. Pues si, no puede alterarse el órden natural de los hechos, si para que yo inscriba es preciso que antes liquide y pague, ¿cómo puede suceder que se liquide ménos y se inscriba más?

El Sr. Lopez Puigcerver me atribuia un error de concepto, y algo peor que un error de concepto, pues me atribuia la imposibilidad de encontrar el verdadero concepto, desde el instante mismo en que me suponia en el caso de confundir la manera de ser de la liquidacion y de la recaudacion, ya se verifiquen por personas completamente independientes en estos dos órdenes de servicios, ya se verifiquen por personas que estén íntimamente ligadas, ó por una sola persona como sucede hoy. No hay el temor de que se liquide ménos cuando se inscribe más; es preciso que se inscriba mucho, porque cuanto más se inscriba, será porque se habrá liquidado más, y yo creo adivinar en los movimientos que hace el Sr. Eguilior, que S. S. piensa conmigo que estoy haciendo una mera exposicion de hechos.

Decia el Sr. Lopez Puigcerver: no voy á entrar á contestar todos los puntos de que se ha ocupado mi amigo el Sr. Atard, porque hay muchas enmiendas presentadas, de las cuales se ha de ocupar el Congreso, y uno y otro entraríamos á estorbar, quizá desflorando malamente las cuestiones que envuelven las enmiendas, si nos ocupásemos con detencion en algun particular que pudiera promover nuestras observaciones ó rectificaciones; y como considero conveniente el pensamiento, lo acepto y sigo el ejemplo, y algunas notas que habia tomado respecto de algunos puntos, como sé que van á ser objeto de discusion por medio de enmiendas, las dejo como no tomadas; y sírvale esto á su señoría de prueba, que yo seguí con la atencion que merece todo lo que S. S. dijo, porque para mí S. S. es una persona que por sus condiciones morales, su inteligencia, su asiduidad y su competencia marcada en determinados puntos, además de sus prendas personales, merece seguirle sin perder una letra en todo lo que dice.

Su señoría realmente, en esas notas que yo he tomado de sus observaciones, en pocos puntos me da derecho reglamentario para rectificar; en muchos de ellos me da pié, si no tuviera sobre mí el peso abrumador del Reglamento, si no le tuviera encima como una amenaza, y no temiera que por parte del Sr. Presidente se hiciera efectiva, en muchos de ellos, digo, me daba pié S. S. para que discutiera; pero como ha dicho S. S. que la discusion del proyecto ha de dar lugar á nuevas impugnaciones y defensas, como yo espero que mi digno amigo el Sr. Amorós consuma un turno en contra de la totalidad, y que algunas otras personas se ocupen tambien de este proyecto, yo no he de tocar esos puntos, y voy á hacerme cargo de lo que S. S. indicó respecto de mis observaciones relativas al fideicomiso. Dudaba S. S. si al hablar del fideicomiso me habia yo permitido hacer algunas observaciones en contra del mismo, y he de dar á S. S. algunas explicaciones respecto de este punto, entrando en otro órden de rectificaciones.

Hablaba yo en contra del 1 por 100 que se impone á las sucesiones directas, y cuando hablaba en contra de ese 1 por 100, comprendiendo la necesidad que el Sr. Ministro de Hacienda tiene de suplir con algun rendimiento aquello en que hiciera alguna rebaja, decia yo: si por acaso la rebaja que se pueda hacer en las herencias directas se quiere compensar con el aumento que se haga en algun otro concepto, ahí teneis el fideicomiso, al cual podeis perfectamente atacar, porque el fideicomiso es odioso hasta donde pueden serlo las instituciones de derecho civil. Y una de dos, decia yo: ó disminuye por efecto del aumento de cargas que le impongais, ó no disminuye, en cuyo caso tendreis un mayor producto. A este tenor dirigia yo todas mis observaciones respecto al fideicomiso, y en este sentido hablaba yo de la ventaja que podia resultar aumentando el tipo que la Comision ha establecido en su dictámen.

Atacaba yo el pago del tanto por ciento sobre las aportaciones directas, y mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver me atribuia una literatura especial, prodigándome lisonjeras frases que le agradezco, pero que iban fuera del verdadero punto de la discusion, porque parecia que S. S. me atribuia á mí que desconocia la verdadera esencia de la sociedad conyugal, y que la consideraba como otra cualquiera sociedad donde van los intereses materiales á un fomento puramente mercantil. A este tenor dirigia S. S. sus observaciones, y combatiendo el pensamiento que me guió, me hacia observar que en la generalidad de las capitulaciones matrimoniales, lo que sucede es que se aporta solamente la renta y no se aporta de ningun modo el capital, porque cada cual retiene aquello que por su parte lleva á la sociedad conyugal. Yo he tenido que ocuparme infinitas veces de capitulaciones matrimoniales; yo he oido infinitas cosas á propósito de asegurar sus intereses á las personas que suelen representar en estos casos á los contrayentes, que suelen pecar de demasiado desprendidos, tan desprendidos cuanto interesadas son las que representan á esos mismos contrayentes cuando se trata de los contratos matrimoniales, y he visto tambien que hacen todo cuanto pueden para que la Hacienda no llegue á sacar la más pequeña parte de impuesto ó contribucion; yo conozco teórica y prácticamente la materia, y no he podido alterarla.

El Sr. Lopez Puigcerver, que es un dignísimo letrado muy distinguido de este Colegio de Madrid, sabe, por la práctica que tiene en estos asuntos, cuánto

influye en los contratos de esta índole la idea de tener que dar cuenta de ellos á álguien más que al mismo notario autorizante, que suele ser un verdadero amigo de la familia.

Creo yo que el Sr. Lopez Puigcerver no verá desatencion de mi parte si no desciendo, no ya á rectificar, sino á observar respecto de la impugnacion que tan hábilmente ha dirigido S. S. á mis reflexiones contra el proyecto, y que me creerá por completo dentro de las prescripciones reglamentarias con haber rectificado esos supuestos errores en mi concepto, quedando cumplido con S. S. con lo que acabo de decir.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Como la hora es tan avanzada, Sr. Presidente, y como en realidad pocas rectificaciones tendria que hacer á mi particular amigo el Sr. Atard, me levanto únicamente para darle las gracias por la cortesía con que me ha tratado, y quedo en rectificar algunas de las observaciones que ha hecho cuando se discutan los artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 420, en el que se proponia se admitiese como Diputado por el distrito de Cáceres, provincia de idem, al Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de la Mina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de la Mina.

Leido el dictámen referente á las actas números 351, 370, 356 y 359, en el que se proponia se admitiese Diputados por el distrito de Santiago de Cuba á los Sres. D. Manuel Gonzalez Longoria y Cuervo, Don Antonio Dabán Ramirez de Arellano, D. Manuel Crespo Quintana y D. Antonio Ferratges, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Gil Berges al art. 6.° del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado. (*Vease el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial del distrito de Mataró, provincia de Barcelona, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José García Oliver, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez.=Cipriano Garijo.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco García Martino.=Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las copias que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion que se han servido dirigirme V. EE. con fecha 10 del actual, tengo la honra de pasar á sus manos, acompañadas del correspondiente índice, las adjuntas copias de los documentos relativos á asuntos de Joló, que en la sesion del dia 9 del mismo mes pidió el Sr. Diputado D. Francisco Silvela. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 14 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el reglamento del servicio militar en campaña habia elegido presidente al Sr. Fabié y secretario al Sr. Serna y Lopez.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de procuradores de Madrid pidiendo no se apruebe el proyecto de reforma de la renta del timbre en la parte relativa á actuaciones judiciales.

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Valladolid á Ariza habia nombrado presidente al Sr. Tutor y secretario al Sr. Riva y Espiga.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid pidiendo se modifique el proyecto de

de ley sobre reforma de la renta del timbre, por lo ménos hasta reducir los tipos en él marcados al límite establecido en la ley de 1861.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Arce y secretario al Sr. Maura.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La Campana de Huesca* y *La Muerte de Lucrecia*. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre reforma de la ley de contabilidad, en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre reforma de las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision sobre reforma de las bases del impuesto de derechos reales; idem sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado; idem sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado; idem sobre concesion de un ferrocarril desde Zaragoza á Cariñena; dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CINCO APENDICES.

Sobre reforma de la ley de contabilidad, en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Sobre reforma de las tarifas del impuesto de consumos. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision sobre reforma de las tasas del impuesto de derechos reales; ídem sobre el articulado de la ley de presupuestos de gastos é ingresos del Estado; ídem sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado; ídem sobre concesion de un ferro-carril desde Zaragoza á Cariñena. Ábranse los primeros.

Se levantó la sesion.

Eran las doce y cuarto.

de las cédulas personales y del timbre, por lo menos hasta cubrir los tipos en ellos señalados al límite establecido en la ley de 1881.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley derogando los artículos 3.º, 19 y 20 del Reglamento del Congreso, había nombrado presidente al Sr. Jiménez de Gróis y secretario al Sr. Mauro.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *Los Campanas de Huesca* y *La Muerte de Lucrecia*. (Véase el Apéndice tercero á este Diario.)

por punto aquellos que consideré más salientes del proyecto sobre derechos reales y trasmision de bienes.

Dividia el Sr. Lopez Puigcerver en dos puntos la defensa del proyecto: en uno encerraba aquello que consideraba como más saliente, ó como si dejéramos, el nérvio, el pensamiento de toda la obra hecha por el Sr. Ministro de Hacienda, y en el otro examinaba el detalle; y al ocuparse de las relaciones necesarias entre los liquidadores y los registradores, ó mejor dicho, entre la liquidacion y el registro, el Sr. Puigcerver decia que no habia el menor peligro en separar la liquidacion del registro de la propiedad, y que lejos de traer perturbacion esa separacion de las operaciones entre el registrador y el liquidador, vendria á traer un verdadero beneficio al Erario, y veia en mí así como una representacion, no de las personas ni de los intereses, sino de la idea, del criterio que anima á los registradores de la propiedad, desde el momento en que me preocupaba más de la inscripcion que de la liquidacion ó recaudacion del impuesto, y llegaba S. S., arrastrado por la poderosa fuerza de la idea de aumentar la tributacion, hasta imaginar que desde el momento en que cambie la manera de ser de las relaciones entre la liquidacion y el registro, se recaudará más y se inscribirá ménos, imaginando que hoy sucedia lo que no puede suceder, es á saber: que se liquida ménos y se inscribe más. Pues si no puede alterarse el órden natural de los hechos, si para que yo inscriba es preciso que antes liquide y pague, ¿cómo puede suceder que se liquide ménos y se inscriba más?

El Sr. Lopez Puigcerver me atribuia un error de concepto, y algo peor que un error de concepto, pues me atribuia la imposibilidad de encontrar el verdadero concepto, desde el instante mismo en que me suponia en el caso de confundir la manera de ser de la liquidacion y de la recaudacion, ya se verifiquen por personas completamente independientes en estos dos órdenes de servicios, ya se verifiquen por personas que estén íntimamente ligadas, ó por una sola persona como sucede hoy. No hay el temor de que se liquide ménos cuando se inscribe más; es preciso que se inscriba mucho, porque cuanto más se inscriba, será porque se habrá liquidado más, y yo creo adivinar en los movimientos que hace el Sr. Eguilior, que S. S. piensa conmigo que estoy haciendo una mera exposicion de hechos.

Decia el Sr. Lopez Puigcerver: no voy á entrar á contestar todos los puntos de que se ha ocupado mi amigo el Sr. Atard, porque hay muchas enmiendas presentadas, de las cuales se ha de ocupar el Congreso, y uno y otro entraríamos á estorbar, quizá desflorando malamente las cuestiones que envuelven las enmiendas, si nos ocupásemos con detencion en algun particular que pudiera promover nuestras observaciones ó rectificaciones; y como considero conveniente el pensamiento, lo acepto y sigo el ejemplo, y algunas notas que habia tomado respecto de algunos puntos, como sé que van á ser objeto de discusion por medio de enmiendas, las dejo como no tomadas; y sírvale esto á su señoría de prueba, que yo seguí con la atencion que merece todo lo que S. S. dijo, porque para mí S. S. es una persona que por sus condiciones morales, su inteligencia, su asiduidad y su competencia marcada en determinados puntos, además de sus prendas personales, merece seguirle sin perder una letra en todo lo que dice.

Su señoría realmente, en esas notas que yo he tomado de sus observaciones, en pocos puntos me da derecho reglamentario para rectificar; en muchos de ellos me da pié, si no tuviera sobre mí el peso abrumador del Reglamento, si no le tuviera encima como una amenaza, y no temiera que por parte del Sr. Presidente se hiciera efectiva, en muchos de ellos, digo, me daba pié S. S. para que discutiera; pero como ha dicho S. S. que la discusion del proyecto ha de dar lugar á nuevas impugnaciones y defensas, como yo espero que mi digno amigo el Sr. Amorós consuma un turno en contra de la totalidad, y que algunas otras personas se ocupen tambien de este proyecto, yo no he de tocar esos puntos, y voy á hacerme cargo de lo que S. S. indicó respecto de mis observaciones relativas al fideicomiso. Dudaba S. S. si al hablar del fideicomiso me habia yo permitido hacer algunas observaciones en contra del mismo, y he de dar á S. S. algunas explicaciones respecto de este punto, entrando en otro órden de rectificaciones.

Hablaba yo en contra del 1 por 100 que se impone á las sucesiones directas, y cuando hablaba en contra de ese 1 por 100, comprendiendo la necesidad que el Sr. Ministro de Hacienda tiene de suplir con algun rendimiento aquello en que hiciera alguna rebaja, decia yo: si por acaso la rebaja que se pueda hacer en las herencias directas se quiere compensar con el aumento que se haga en algun otro concepto, ahí teneis el fideicomiso, al cual podeis perfectamente atacar, porque el fideicomiso es odioso hasta donde pueden serlo las instituciones de derecho civil. Y una de dos, decia yo: ó disminuye por efecto del aumento de cargas que le impongais, ó no disminuye, en cuyo caso tendreis un mayor producto. A este tenor dirigia yo todas mis observaciones respecto al fideicomiso, y en este sentido hablaba yo de la ventaja que podia resultar aumentando el tipo que la Comision ha establecido en su dictámen.

Atacaba yo el pago del tanto por ciento sobre las aportaciones directas, y mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver me atribuia una literatura especial, prodigándome lisonjeras frases que le agradezco, pero que iban fuera del verdadero punto de la discusion, porque parecia que S. S. me atribuia á mí que desconocia la verdadera esencia de la sociedad conyugal, y que la consideraba como otra cualquiera sociedad donde van los intereses materiales á un fomento puramente mercantil. A este tenor dirigia S. S. sus observaciones, y combatiendo el pensamiento que me guió, me hacia observar que en la generalidad de las capitulaciones matrimoniales, lo que sucede es que se aporta solamente la renta y no se aporta de ningun modo el capital, porque cada cual retiene aquello que por su parte lleva á la sociedad conyugal. Yo he tenido que ocuparme infinitas veces de capitulaciones matrimoniales; yo he oido infinitas cosas á propósito de asegurar sus intereses á las personas que suelen representar en estos casos á los contrayentes, que suelen pecar de demasiado desprendidos, tan desprendidos cuanto interesadas son las que representan á esos mismos contrayentes cuando se trata de los contratos matrimoniales, y he visto tambien que hacen todo cuanto pueden para que la Hacienda no llegue á sacar la más pequeña parte de impuesto ó contribucion; yo conozco teórica y prácticamente la materia, y no he podido alterarla.

El Sr. Lopez Puigcerver, que es un dignísimo letrado muy distinguido de este Colegio de Madrid, sabe, por la práctica que tiene en estos asuntos, cuánto

influye en los contratos de esta índole la idea de tener que dar cuenta de ellos á alguien más que al mismo notario autorizante, que suele ser un verdadero amigo de la familia.

Creo yo que el Sr. Lopez Puigcerver no verá desatencion de mi parte si no desciendo, no ya á rectificar, sino á observar respecto de la impugnacion que tan hábilmente ha dirigido S. S. á mis reflexiones contra el proyecto, y que me creeré por completo dentro de las prescripciones reglamentarias con haber rectificado esos supuestos errores en mi concepto, quedando cumplido con S. S. con lo que acabo de decir.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Como la hora es tan avanzada, Sr. Presidente, y como en realidad pocas rectificaciones tendria que hacer á mi particular amigo el Sr. Atard, me levanto únicamente para darle las gracias por la cortesía con que me ha tratado, y quedo en rectificar algunas de las observaciones que ha hecho cuando se discutan los artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta núm. 420, en el que se proponia se admitiese como Diputado por el distrito de Cáceres, provincia de idem, al Sr. D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la Mina, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Marqués de la Mina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Marqués de la Mina.

Leido el dictámen referente á las actas números 351, 370, 356 y 359, en el que se proponia se admitiese Diputados por el distrito de Santiago de Cuba á los Sres. D. Manuel Gonzalez Longoria y Cuervo, Don Antonio Dabán Ramirez de Arellano, D. Manuel Crespo Quintana y D. Antonio Ferratges, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitidos Diputados dichos señores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quedan proclamados Diputados dichos señores.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del señor Gil Berges al art. 6.° del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial del distrito de Mataró, provincia de Barcelona, la cual contiene algunas protestas que no afectan á la validez y resultado de la eleccion: por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José García Oliver, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Modesto Martinez.=Cipriano Garijo.=Teodoro Baró.=Luis Felipe Aguilera.=Francisco García Martino.=Marqués de Valdeterrazo.=Pedro Diz Romero.=Juan Montilla.=Alfonso Gonzalez, secretario.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las copias que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion que se han servido dirigirme V. EE. con fecha 10 del actual, tengo la honra de pasar á sus manos, acompañadas del correspondiente índice, las adjuntas copias de los documentos relativos á asuntos de Joló, que en la sesion del dia 9 del mismo mes pidió el Sr. Diputado D. Francisco Silvela. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 14 de Diciembre de 1881.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley autorizando al Gobierno para plantear el reglamento del servicio militar en campaña habia elegido presidente al Sr. Fabié y secretario al Sr. Serna y Lopez.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de procuradores de Madrid pidiendo no se apruebe el proyecto de reforma de la renta del timbre en la parte relativa á actuaciones judiciales.

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Valladolid á Ariza habia nombrado presidente al Sr. Tutor y secretario al Sr. Riva y Espiga.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de la Junta de gobierno del Colegio de abogados de Madrid pidiendo se modifique el proyecto de

de ley sobre reforma de la renta del timbre, por lo ménos hasta reducir los tipos en él marcados al límite establecido en la ley de 1861.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley derogando los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento del Congreso habia elegido presidente al Sr. Nuñez de Arce y secretario al Sr. Maura.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados *La Campana de Huesca* y *La Muerte de Lucrecia*. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre reforma de la ley de contabilidad, en la parte relativa á los presupuestos generales del Estado. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre reforma de las bases del impuesto de consumos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen de la Comision sobre reforma de las bases del impuesto de derechos reales; idem sobre el articulado de la ley de presupuestos é ingresos generales del Estado; idem sobre reforma de la renta del sello y timbre del Estado; idem sobre concesion de un ferrocarril desde Zaragoza á Cariñena; dictámenes de peticiones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Del Sr. **PISA PAJARES**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales:

«Las sucesiones entre ascendientes y descendientes legítimos, pagarán el 1/2 por 100 en vez del 1 que propone en su dictámen la Comision general de presupuestos.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Francisco de la Pisa Pajares.=Rufino Mansi.=Angel de la Riva.=Mariano Fernandez Daza.=Joaquin Gil Berges.=Manuel Ibarra.=Joaquin Becerra Armesto.

Del Sr. **BLANCO RAJOY**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 6.° del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley reformando el impuesto de derechos reales.

Despues del final del segundo párrafo, se añadirá:

«Los actos y contratos que no se hubieren presentado á la liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas y réditos de demora correspondientes, si los interesados cumpliesen ambos requisitos en el término de dos años, contados desde la publicacion de esta ley.

En ningun caso se exigirá el impuesto por otros tipos de liquidacion que los señalados en las tarifas vigentes, en la fecha en que han ocurrido los actos ó tuvo lugar el otorgamiento de los contratos sujetos al impuesto.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Ramon Blanco Rajoy Poyan.=Pegerto Pardo Balmonte.=Pedro Calderon y Herce.=Adolfo Merelles.=Juan del Nido.=Antonio del Moral.=Demetrio Alonso Castrillo.

Del Sr. **GIL BERGES**, al art. 6.°:

Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se digne admitir la siguiente enmienda al art. 6.° del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley reformando las bases del impuesto de derechos reales.

Al final de dicho artículo se añadirá otro párrafo concebido así:

«No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos y contratos sujetos al impuesto, que no se hubiesen presentado á liquidacion y pago dentro de los plazos señalados por las leyes que les son aplicables, quedan libres de la parte de multa correspondiente á la Hacienda, si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.° de Julio de 1882.»

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Joaquin Gil Berges.=Jacobo Sales.=Cirilo Amorós.=Pedro Bosch y Labrús.=Miguel Sinués.=Tomás Castellano.=José Bushutil.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley provisional de la renta del sello y timbre del Estado.

La Comision general de presupuestos ha examinado muy detenidamente el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. reformando la renta del sello y timbre del Estado, y aceptando con algunas modificaciones dicho proyecto, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 regirá provisionalmente como ley del Reino el adjunto proyecto reformando la renta del sello y timbre del Estado.

Art. 2.° El Gobierno someterá á las Córtes antes que empiecen á regir los presupuestos para 1884-85, una ley definitiva con las reformas que la experiencia aconseje.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda dictará todas las medidas necesarias al cumplimiento de la presente ley.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=Segismundo Moret, presidente.=Manuel de Eguilior, secretario.

PROYECTO DE LEY PROVISIONAL

DE LA RENTA «TIMBRE DEL ESTADO.»

CAPITULO PRIMERO.

DIFERENTES CLASES DE TIMBRE.

Bases de su imposicion.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 empezará á regir el impuesto de timbre, en sustitucion de la renta actual del papel sellado.

Art. 2.° Este impuesto será de tipo fijo y proporcional. El primero afectará principalmente á todos aquellos actos que no representen cantidad alguna ni trasmision de propiedad; y el segundo se determinará por el valor de la obligacion ó de la propiedad á que se refiera.

Art. 3.° El timbre estará grabado, bien en el papel que para extender el documento venderá el Estado, bien en sellos sueltos ó móviles, ó bien, por último, será reintegrado en metálico ó en el timbre especial de pagos al Estado.

Art. 4.° Habrá una tarifa general de timbre, y dos especiales para documentos de giro y pólizas en Bolsa.

Art. 5.° La *tarifa general* tendrá por base la clasificacion siguiente:

CLASES.	Pesetas.
Primera	100
Segunda	75
Tercera	50
Cuarta	25
Quinta	15
Sexta	10
Sétima	5
Octava	4
Novena	3
Décima	2
Undécima	1
Duodécima	0'75

Timbre de oficio, clase décimatercera, 0'10 céntimos.

Art. 6.° Además del papel timbrado de las clases

indicadas, habrá timbres móviles de igual valor y clase.

Las tarifas especiales constan en los capítulos respectivos. Tendrán grabado el timbre en los documentos á que se refieren, y que el Estado venderá.

Se crea un *timbre especial móvil de* 10 *céntimos*, que llevará la fecha del año á que corresponda, á fin de comprobar su empleo dentro del mismo, y cuyo uso se determinará en los preceptos de esta ley.

En los casos en que por la naturaleza especial del documento, ó por falta de impreso con sujecion á modelo, no pueda extenderse en el papel timbrado de la *tarifa general*, se pondrá tambien sello de igual valor, fuera de aquellos en que se determine otra cosa.

Art. 7.° Para las trece clases de dicha tarifa se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43¼ centímetros de largo y 31½ de ancho. Para el de pagos al Estado, aquel que estime más adecuado á su objeto el Centro directivo.

Art. 8.° El papel del timbre 1.° al 12 inclusive se estampará únicamente en la primera hoja de cada pliego; el 13, ó sea de oficio, lo será en ambas hojas, pudiendo éstas usarse separadamente cuando sea una suficiente para el contenido del documento. El timbre de pagos al Estado se grabará en la forma y papel que se crea más propio para el uso á que se destina.

Art. 9.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la Administracion en la forma que se expresará para el estampado del timbre, prévio el pago de su importe.

Art. 10. El grabado y estampado se verificará exclusivamente por la Fábrica nacional del timbre.

CAPITULO II.

DEL TIMBRE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE OTORGAN ANTE NOTARIO, ACTOS, CONTRATOS, ULTIMAS VOLUNTADES Y CONCEPTOS DE IGUAL NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 11. Se empleará este timbre sobre la base de la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala gradual que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

Cuantía del documento.	Valor y clase del timbre.
Hasta 100 pesetas	0'75 clase 12
De más de 100 á 200	1 » 11
» 200 á 500	2 » 10
» 500 á 1.000	3 » 9
» 1.000 á 1.500	4 » 8
» 1.500 á 2.000	5 » 7
» 2.000 á 2.500	10 » 6
» 2.500 á 5.000	15 » 5
» 5.000 á 7.500	25 » 4
» 7.500 á 10.000	50 » 3
» 10.000 á 20.000	75 » 2
» 20.000 á 50.000	100 » 1

Art. 12. Las copias de las escrituras ó documentos, cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, se extenderán en papel timbrado de la clase primera, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora de derechos reales, á fin de pagar 0'50 céntimos por cada 1.000 pesetas que exceda sin fraccion, contándose ésta siempre por 1.000 pesetas. El liquidador al lado del timbre pondrá: «Visado,» número..., fecha y su sello.

Las copias de las escrituras relativas á emision de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades, se extenderán en timbre de primera clase y no devengarán más derechos, aunque exceda su cuantía de 50.000 pesetas.

Art. 13. El timbre tendrá por base reguladora los principios siguientes:

1.ª En el contrato de compra-venta, y cesiones á título oneroso el precio.

2.ª En las permutas, el importe de la parte de más valor.

3.ª En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4.ª En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

Art. 14. En las ventas y redenciones de censos y gravámenes de esta naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

Art. 15. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, se determinará el timbre que ha de emplearse por la cuarta parte del valor de la propiedad plena; excepto en el usufructo vitalicio, que se apreciará por la mitad del valor de la propiedad. La misma base servirá de regulador en la trasmision del usufructo voluntario, cuando no conste el valor.

Art. 16. En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

Art. 17. En la constitucion de hipotecas, y en las de novacion ó extincion de las mismas, el valor de la obligacion principal: en los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador el importe del interés estipulado; cuando no se estime interés alguno, servirá base el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 18. En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido por el mismo.

Art. 19. En el primer pliego de las copias que á cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se emplará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieren sido adjudicados, y sino consta servirá de base el de la capitalizacion de la riqueza imponible al 5 por 100.

Si de la declaracion del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administracion practique para comprobar los valores, resultare que se habia manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, se reintegrará la cantidad defraudada por la diferencia de timbre, y se incurrirá en responsabilidad penal.

Art. 20. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ú omisiones en otras escrituras ó para aclarar alguna de sus cláusulas ó conceptos, se usará el timbre en que se haya otorgado la primera escritura; pero no devengará cantidad alguna por el exceso de valor superior á 50.000 pesetas, estando por lo tanto esceptuadas de lo prevenido en el art. 12.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase á una sola que fuera objeto de

la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca, haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia.

Tipo fijo.

Art. 21. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras que se refieran á objeto no valuable, con las excepciones siguientes:

1.ª Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª Los testamentos cerrados que se protocolicen despues de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado por el notario autorizante con su rúbrica.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª Las escrituras de adopcion que se otorguen con arreglo á lo prescrito en el art. 1831 de la vigente ley de enjuiciamento civil.

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebracion del matrimonio.

4.ª Igualmente la escritura de reconocimiento de un hijo natural.

5.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª En los poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y en las licencias maritales.

6.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª En las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes y licencias.

7.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.

a. Los testimonios que dén los Notarios á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimientos de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran á entregas de cantidades ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles.

8.ª Timbre de una peseta, clase 11.

a. Las informaciones y certificaciones de posesion á que se refieren los artículos 397 al 404 inclusive de la ley hipotecaria y las copias de las mismas expedidas por los notarios cuando aquellas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que se presenten para la inscripcion de los testamentos anteriores á dicha ley hipotecaria.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigne el consentimiento ó consejo paterno.

d. Las anotaciones de legitimacion al márgen de las partidas de nacimiento de los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto, que el juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Los pagarés á favor de la Hacienda por compras y redenciones.

9.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.

a. Los protocolos ó registros de escrituras notariales.

b. Los inventarios de los protocolos y papeles de los notarios.

c. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras.

d. Las legalizaciones que extiendan los notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes á la inscripcion que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

10. Timbre de 10 céntimos, clase 13.

a. Las copias de las escrituras otorgadas ante notario á nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

b. Los índices de los protocolos de los notarios; los índices que los mismos deben remitir á la Audiencia del distrito y á la Junta directiva del Colegio notarial, así como tambien los que mensualmente deben remitir á la oficina liquidadora de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los registradores de la propiedad de los documentos que hayan autorizado sujetos á inscripcion.

c. Las copias de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad.

Responsabilidad penal.

Art. 22. Está prohibido á los notarios autorizar documento alguno de los comprendidos en este capítulo, que no sea en el papel timbrado correspondiente. El que lo verifique incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro, reservándole el derecho de repetir en la vía ordinaria contra la parte interesada en el documento.

Art. 23. El registrador de la propiedad incurrirá en igual responsabilidad si al recibir un documento que no esté extendido en el papel de timbre que proceda, no lo comunica á la Administracion económica en término de tercero dia, á contar desde la fecha de la presentacion de aquel, para que se subsane el defecto con el pago del reintegro y multa, circunstancia indispensable y prévia, ¦para llevar á cabo la inscripcion.

Art. 24. De las faltas de los notarios y registradores se dará parte á los decanos del Colegio respecto de los primeros, y al presidente de la Audiencia del territorio respecto de los segundos, para los efectos que procedan.

Art. 25. Incurrirán igualmente dichos funcionarios en la responsabilidad del pago y multa de 10 á 25 pesetas, si no redactan en el papel del timbre señalado los documentos que están á su exclusivo cargo y que se determinan en los preceptos anteriores.

Art. 26. Cuando no haya en la localidad papel del timbre que es necesario, y no sea fácil proporcionárselo en otra, inmediatamente lo pondrán en conocimiento de la Administracion económica; en caso de urgencia, lo harán constar de una manera auténtica en el mismo documento, en descargo de su responsabilidad, y sin perjuicio del reintegro por quien corresponda.

CAPITULO III.

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS DE TODAS CLASES.

Art. 27. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociaciones de esta índole, sin intervencion de funcionario público, ya para la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligacion cuyo importe exceda de 50 pesetas, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

Tipo proporcional.

Art. 28. Se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra *C*:

1.° En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.° En las obligaciones sobre arriendos, subarriendos, traspasos y toda clase de inquilinatos, se evaluarán sobre la base establecida en el art. 16.

3.° En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en el capítulo 7.°, art. 140.

4.° En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya trasmision de valores ó efectos y no tengan un tipo determinado en la ley.

Tipo fijo.

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos:

1.° Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que le expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente á la cédula.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.° Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio, por los recibos que dén á los compradores.

2.° Los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricacion, por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.° Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos, por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

4.° Los administradores ó encargados del despacho del trasporte de mercancías, por los recibos y resguardos que dén á los interesados en el pago de la conduccion.

5.° Los empleados activos, cesantes con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

6.° Los indivíduos del clero en todas sus órdenes y gerarquías, por el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

7.° Los indivíduos de todas las profesiones, por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.° Los depositarios y recaudadores de contribuciones, por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

9.° Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquier otro concepto, uniendo el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

10. Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de deuda.

11. Los que perciban cantidades en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera que ésta sea:

1.° Los contribuyentes por industrial, en los partes de altas y bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administracion económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.° Las patentes de dicha contribucion industrial, poniendo el timbre sobre el talon y matriz para que pueda dividirse.

3.° Los comerciantes y fabricantes, en los documentos que presentan en la Administracion económica para la entrada y salida de efectos de consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la instruccion del impuesto de consumos.

4.° Las concesiones que se les hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificacion de esta providencia, que debe precisamente constar en el expediente respectivo.

5.° Los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluacion ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

6.° Toda próroga de plazo que se conceda con sujecion al reglamento de derechos reales para la presentacion de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificacion de la concesion, que se unirá al expediente administrativo.

7.° En los recibos que se soliciten de la presentacion de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los registros.

8.° En toda concesion de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogacion de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemnizacion, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificacion de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

9.° En toda certificacion de solvencia que se expida á los empleados que tienen fianza.

10. En las obligaciones que firmen á favor de la autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los Administradores de bienes nacionales.

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales, que no tengan un concepto especial en esta ley.

12. Los escolares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente en toda inscripcion

ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas corporaciones.

13. En el primer pliego de papel de pagos al Estado, cualquiera que sea su aplicacion.

14. En los libros ó registros de viajeros que lleven los hoteles y fondas, y en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía; debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

15. En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los sócios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talon y matriz para que pueda ser objeto de comprobacion.

16. En los libros de actas que lleven estas Sociedades, por cada sesion que celebren; é inutilizará los timbres con su rúbrica el presidente que la autorice.

17. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

18. Los *Vendís* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administracion.

19. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

20. Los peritos de todas clases en los informes facultativos que dén á peticion de parte interesada, sin perjuicio del timbre que corresponda á las certificaciones que expidan.

21. En las consultas que contesten los abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe, donde constará.

22. En los bastanteos que hagan los letrados de toda clase de poderes.

23. En las diligencias de legalizacion que suscriban los notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

24. Los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales en las licencias que les concedan, é igualmente en las autorizaciones que dén para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

25. En las hojas de servicios de los mismos, excepto en las duplicadas.

26. En todo paquete de cajas dé cerillas que contenga una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas, ni tenerse en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

27. En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talon. Las empresas podrán contratar con la Administracion el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

28. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

29. En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbre que se prevengan para su expedicion.

30. En todos los objetos que los particulares quieran legalizar con este timbre, á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones económicas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia y tomarán nota del acto.

31. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizado con su rúbrica por la autoridad municipal, ó bien con el sello de la Corporacion.

32. En todos los folios de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el notario.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en los artículos 29, 30 y 31 que no tengan el timbre móvil de 10 céntimos del año á que corresponda, no tendrá en juicio valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1.° al 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del artículo 31, de la falta del timbre de 10 céntimos, los funcionarios que hayan autorizado los documentos á que se refieren sin exigir dicho requisito; y subsidiariamente, los interesados.

Incurrirán los primeros en la multa de 10 pesetas por cada timbre y en el reintegro de los timbres; sin perjuicio de que exijan igual responsabilidad á los interesados.

En el caso previsto en la regla 14, serán responsables los dueños, arrendatarios ó encargados de los establecimientos, incurriendo en igual pena.

En los casos 15, 16 y 17 los Presidentes, Directores de las Sociedades que se enumeran serán responsables y satisfarán igual pena.

Las autoridades locales que autoricen la publicacion de anuncios sin inutilizar con rúbrica ó sello los ejemplares que se presenten, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas y el reintegro.

Se consideran exceptuados los anuncios oficiales que no sean á instancia de parte.

En todos los demás casos serán responsables del reintegro y multa de 5 pesetas por el timbre que falte, los particulares que suscriban el documento objeto de esta imposicion, ó le tengan en su poder para los efectos que procedan.

Art. 34. Todo el que fije anuncio sin la debida autorizacion local y el timbre, estará obligado al reintegro de éste y la multa de 25 á 50 pesetas.

CAPÍTULO IV.

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EN ACTOS EN QUE AFECTAN Á LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD CIVIL Y PROCEDIMIENTOS EN LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS.

Art. 35. En las actuaciones judiciales de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria que se sigan ante todos los Tribunales, incluso los contencioso administrativos, se usará el papel timbrado de la tarifa general.

Jurisdiccion contenciosa.

Tipo proporcional.

Art. 36. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos, providencias y sentencias de

los jueces y tribunales en todos sus grados y clases, que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualquier asunto civil ó contencioso-administrativo, sometidos hoy ó que se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto la formalizacion de la demanda, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que por mandamiento judicial espidan los notarios, se extenderán sin excepcion alguna, en papel timbrado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujecion á la escala siguiente:

Cuantía del juicio.	Timbre.	Clase.
Hasta 250 pesetas..........	0'75	12
De 250'25 á 1.500......	1	11
De 1.500'25 á 10.000.....	2	10
De 10.000'25 á 25.000.....	3	9
De 25.000'25 á 100.000....	4	8
De 100.000'25 en adelante...	5	7

Art. 37. Se reintegrarán igualmente en dicho papel timbrado, con la nota del actuario, las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos.

Art. 38. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, sociedades ó empresas de ferro-carriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora el tipo de la cotizacion oficial ó efectivo que tengan en el mercado el dia en que se presente el primer escrito.

Art. 39. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa, los jueces y tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicacion de la clase del timbre. Los jueces comprobarán esta declaracion con sujecion á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 40. En los juicios de abintestato y testamentaría, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada, que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éstos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; pero en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 41. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle, y que en éste continúen las diligencias sucesivas.

Tipo fijo.

Art. 42. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

1.° En todos aquellos pleitos cuya cuantía sea inestimable, ó no puedan determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.° En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.° En las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el título 9.°, libro 4.° del Código mercantil.

Art. 43. Se empleará el timbre de oficio, clase 13:

1.° En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

Art. 44. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de enjuiciamiento civil, se empleará tambien el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 45. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del de ricos que á los que litiguen en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Jurisdiccion voluntaria.

Tipo fijo.

Art. 46. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro 3.° de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 47. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto en los artículos precedentes, 44 y 45, de la contenciosa.

Jurisdiccion criminal.

Tipo fijo.

Art. 48. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

El que resulte condenado en costas en las causas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido, á razon de 2 pesetas por pliego.

Actos de conciliacion.

Tipo fijo.

Art. 49. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en las certificaciones de los actos de conciliacion, cuando haya avenencia.

Los pliegos subsiguientes al primero serán del timbre clase 12, como en las copias de las escrituras.

Art. 50. Timbre de una peseta, clase 11:

1.° Las certificaciones de dichos actos cuando no haya avenencia.
2.° Las actas de unos y otros, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.
Art. 51. Timbre de oficio, clase 13:
Las papeletas en que se intente el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo sello inutilizará el juez con su rúbrica ó sello.

Jurisdiccion eclesiástica.

Tipo fijo.

Art. 52. Timbre de 75 céntimos, clase 12:
1.° En las actuaciones de los tribunales eclesiásticos, excepto el caso en que recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio.
2.° En las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos. No se extenderá más de una en cada pliego.
3.° Los testimonios que se expidan de documentos que consten en los archivos eclesiásticos.

Registro civil.—Expedientes de matrimonio, actas, clases pasivas.

Tipo fijo.

Art. 53. Timbre de 75 céntimos:
Los expedientes de matrimonio civil; los documentos que se acompañen tendrán el timbre que corresponda.
Art. 54. En igual timbre las certificaciones siguientes:
1.° De actas de nacimiento ó de defuncion.
2.° De las de ciudadanía.
3.° De documentos existentes en el registro.
4.° De actas negativas de existencia de cualquier asunto ó documento.
5.° De actas de fé de vida, domicilio ó residencia y estado, con la excepcion determinada en el artículo siguiente.
6.° De cualquier otra clase análoga á las expresadas.
Art. 55. Las fés de vida, domicilio, residencia ó estado de las clases pasivas, cuya pension ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales deducido el descuento, se extenderán en timbre de oficio, siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello suelto de 10 céntimos, que el juez inutilizará con su rúbrica ó el sello del Juzgado.
Art. 56. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en timbre de oficio cuando los que las soliciten fueren verdaderamente pobres, ó las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaracion legal de pobreza.
Art. 57. Las certificaciones de defuncion que para los efectos del registro extiendan los facultativos, no están comprendidas en esta ley, por lo que pueden redactarse en papel comun.

Registro de la propiedad.

Art. 58. Timbre de una peseta, clase 11:
1.° Las certificaciones que expidan los registradores.
2.° Las notas adicionales para la rectificacion de los asientos defectuosos en los antiguos registros.

Timbre correspondiente á documentos de igual procedencia.

Tipo fijo.

Art. 59. Timbre de 2 pesetas, clase 10:
1.° Los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases á instancia ó en interés de particulares.
2.° Los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los relatores, escribanos, secretarios de Sala, escribanos de Juzgados y procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de folios y el año del timbre; no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.
3.° Las copias ó registros de las certificaciones, ejecutorias y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.
Art. 60. Timbre de oficio, clase 13:
1.° Los libros de acuerdo de los Tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.
2.° Los recibos de autos de pobres ó de oficio, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla 2.ª, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.
3.° Los índices de las Cancillerías.

Preferencia del Estado.

Art. 61. En el reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

Responsabilidad penal.

Art. 62. Las personas que no empleen en los casos expresados el timbre que proceda, incurrirán en la multa de 5 pesetas por cada pliego de papel en que se haya cometido la infraccion, además del reintegro.
Cuando hayan sido representados ante el Tribunal ó Juzgado por Procurador, éste será en primer término el responsable de la multa y reintegro.
Art. 63. Los Procuradores quedarán en suspenso de sus cargos mientras no hagan efectivo el débito, cuya medida se propondrá por la Administracion al Juzgado ó Tribunal en que se haya cometido la falta. De no ser conveniente la suspension, se adoptará la correccion disciplinaria que proceda.
Art. 64. Los jueces y tribunales y demás funcionarios que reciban ó dén curso á algun escrito que no tenga los requisitos del timbre en la forma expresada, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de que la Administracion dé parte del hecho á sus superiores gerárquicos para que conste en sus expedientes personales. A dichos superiores incumbe la exaccion de la pena y reintegro, debiendo velar por el cumplimiento de este servicio el ministerio fiscal en representacion de la Hacienda.
Art. 65. De toda falta que observen en el uso del timbre darán cuenta inmediata á la Administracion; si bien deben exigir al interesado que reintegre la falta observada.
Art. 66. Sin el pago ó reintegro prévio del timbre y la multa no darán curso á ningun procedimiento, á no consignar bajo su responsabilidad la causa que lo justifique.
Art. 67. De este pago darán parte á la Adminis-

tracion, remitiendo la mitad del papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, con la diligencia expresiva de la misma en el pliego de más valor.

CAPÍTULO V.

DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Administracion pública.

Tipo fijo.

Concesiones.

Art. 68. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª—Las de aprovechamientos de aguas públicas, desecacion de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se verifiquen por Real órden.

Art. 69. Timbre de 25 pesetas.—Las del precedente artículo, si se verifican por los gobernadores civiles.

Art. 70. Las de dehesas boyales á los pueblos, y las excepciones de todas clases civiles ó eclesiásticas y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á la legislacion de bienes nacionales.

Licencias.

Art. 71. Se extenderán en el timbre correspondiente, segun la siguiente escala de licencias:

1.ª De 25 pesetas las de caza.

2.ª De 10 pesetas las de uso de armas.

3.ª De 5 pesetas las de pesca.

Documentos de Administracion.

Art. 72. Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª

1.° Los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos; no pudiendo autorizarlos el Jefe de la dependencia si no se cumple este requisito.

2.° Las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

Art. 73. Timbre de una peseta, clase 11.ª

1.° Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, excepto las de la clase indicada en el artículo anterior.

2.° Las supletorias de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de peseta.

Art. 74. Timbre de 75 céntimos, clase 12.ª

1.° Todos los memoriales, instancias, solicitudes, que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, inclusas las de los indivíduos de la clase de tropa, é igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios públicos contra las resoluciones de la Administracion.

2.° Las copias simples de documentos que saquen los interesados para asuntos gubernativos; no debiendo admitirse en ningun expediente copias en papel comun bajo pretesto alguno ni costumbre tolerada.

3.° Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo, ó cualquier merced ó privilegio, á excepcion de los testimoniados por notario y de los que lo sean por mandato judicial.

4.° Las peticiones que produzcan los despachos de aduanas, siendo reintegrables con timbres sueltos del mismo precio.

5.° El registro y contraregistro de las mercaderías de los puertos.

6.° Los expedientes de apremio, á excepcion del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el art. 72.

Art. 75. Timbre de oficio.

1.° Las instancias y certificaciones supletorias de cédulas personales no comprendidas en el caso 2.° del artículo 73.

2.° Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte, y que no tengan un concepto especial.

3.° Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de órden superior.

4.° Las copias de todo repartimiento de contribucion.

5.° Las listas cobratorias de los mismos, y los libros de cobradores y recaudadores.

6.° Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

7.° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad del Estado.

8.° Los libros de las Juntas de sanidad.

9.° Los de las Juntas y establecimientos de beneficencia, así como las cuentas de su administracion.

10. Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

Diputaciones provinciales.

Tipo fijo.

Art. 76. Es aplicable á estas corporaciones lo prevenido en los artículos precedentes, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 77. Timbre de una peseta, clase 11.—Las cuentas de administracion y recaudacion de los fondos provinciales, y las de administracion y contabilidad de los mismos.

Art. 78. Timbre de 75 céntimos, clase 12:

1.° Las cuentas de los establecimientos de instruccion pública.

2.° Los libros de administracion y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

Ayuntamientos.

Art. 79. Son aplicables los preceptos que se expresan en el art. 76 de esta ley, con las variaciones siguientes:

Art. 80. Las licencias que conceden para la construccion y reparacion de edificios se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel de timbre:

1.° Para Madrid, timbre de 25 pesetas.

2.° Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes segun el último censo, de 15 pesetas.

3.° Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.

4.° Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.

5.° Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.

6.° Para poblaciones de menor número de habitantes, de 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificacion fuera del rádio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no formen poblacion agrupada.

Art. 81. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª—Se extenderán en este papel las licencias que concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos; sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno tengan establecidos.

Art. 82. Timbre de 4 pesetas.—Las mismas licencias cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Art. 83. Timbre de 2 pesetas.—Los libros de actas de dichas corporaciones y los de la Junta de asociados.

Art. 84. Timbre de una peseta.

1.° Las actas de declaracion de soldados.

2.° Las cuentas de administracion de propios y arbitrios.

3.° Las del presupuesto municipal de los pósitos que vayan justificadas.

4.° Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.° Los expedientes de declaracion de prófugos que se actúen á instancia de parte.

6.° Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

7.° Los libros de administracion de pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.° Los de recaudacion y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de las mismas.

Art. 85. Timbre de 75 céntimos, clase 12. Los repartos de contribuciones.

Art. 86. Timbre de oficio.

1.° Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.° Las copias de los repartos de contribuciones.

3.° Todo documento estadístico no expresado.

4.° Los expedientes de declaracion de prófugos, con la excepcion indicada en el artículo anterior.

5.° Los expedientes de quintas hasta la declaracion de soldados.

6.° Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algun indivíduo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que sea denegada la exencion por no haberse acreditado la pobreza.

7.° Los padrones de vecinos.

Art. 87. Los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el alcalde y secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello municipal.

Art. 88. Se extenderán igualmente en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la administracion municipal ó de pósitos, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Igualmente pueden tramitarlos en papel simple con el sello de la corporacion, debiendo hacer al llegar á su término el reintegro.

Responsabilidad penal.

Art. 89. Corresponde á los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de los preceptos de este capítulo.

Art. 90. En los casos que comprenden los artículos 68 al 70 y 80 al 82 inclusive, el timbre, que será suelto, se exigirá en las cédulas de notificacion de las órdenes ó resoluciones en que se hagan las concesiones ó licencias á que se refieren, y se inutilizarán con su rúbrica por los interesados y se unirán á los expedientes respectivos. Sin este requisito no tendrán las providencias valor alguno, ni se llevarán á debido cumplimiento.

Art. 91. Los que esten obligados á emplear el timbre y no empleen el que corresponda, incurrirán en la multa de 2 pesetas 50 céntimos y el reintegro por cada documento en que la infraccion se cometa.

Art. 92. Los funcionarios del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos que reciban ó dén curso á algun documento que no esté en el papel de timbre señalado, incurrirán en igual pena y serán inmediatamente los responsables, teniendo derecho á repetir contra los interesados por la vía ordinaria para reintegrarse del anticipo que hacen en su lugar.

Art. 93. Los Ayuntamientos y Diputaciones cumplirán los artículos precedentes en los documentos que á cada una de estas corporaciones se detallan, bajo la responsabilidad del reintegro y la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada timbre que ha debido emplearse. Esta multa en su totalidad nunca podrá exceder de 500 pesetas cuando sean residenciadas para la investigacion del uso del sello por la Administracion en un período dado.

CAPÍTULO VI.

DEL TIMBRE EN TÍTULOS, DIPLOMAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE ESTA NATURALEZA.

Tipo proporcional.

Art. 94. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales ó por los Cuerpos Colegisladores, é igualmente las certificaciones de declaracion de derechos pasivos, y los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la escala siguiente:

Sueldo anual.	Importe y clase de timbre.		
Hasta 1.000 pesetas......	2 pesetas.—Clase		10.
De 1.000'25 á 2.000...	5	»	» 7.ª
De 2.000'25 á 3.500...	15	»	» 5.ª
De 3.500'25 á 6.000...	25	»	» 4.ª
De 6.000'25 á 8.750...	50	»	» 3.ª
De 8.750'25 á 12.500..	75	»	» 2.ª
De 12.500'25 en adelante.	100	»	» 1.ª

Art. 95. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 96. Cuando por la naturaleza del destino, su

carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expidiera título alguno, se reintegrará, cuidando el Jefe respectivo de que se una á la credencial el papel timbrado de la clase que corresponda, ó su equivalencia en el de pagos al Estado segun el sueldo anual, y consignando la nota oportuna en el reintegro. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesion, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba, una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo.»

Art. 97. Las actas de posesion de los Alcaldes y Jueces municipales se extenderán en el papel de timbre que determina la escala siguiente:

Poblaciones.	Alcaldes.	Jueces.
Madrid.............	Timbre de 50 ptas.	25 ptas.
Capitales de provincia:		
De 1.ª clase.......	» 25 »	15 »
De 2.ª clase.......	» 15 »	10 »
De 3.ª clase.......	» 10 »	5 »
Capitales de partido..	» 5 »	4 »
En los demás pueblos.	» 4 »	3 »

Art. 98. Los Secretarios de los Juzgados municipales reintegrarán su nombramiento con papel de timbre del mismo valor proporcional que las actas de los Jueces.

Las actas de posesion de los Fiscales se extenderán en timbre de una peseta, tipo fijo.

Tipo fijo.

Art. 99. Timbre de 100 pesetas, clase 1.ª

Los títulos y cartas de sucesion que se expidan á los de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 100. Timbre de 75 pesetas, clase 2.ª

1.° Los de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.° Los de grandes cruces de todas las Ordenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 101. Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª

1.° Los títulos de comendadores de todas las Ordenes.

2.° Los de cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.° Los títulos de propiedad de minas.

Art. 102. Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª

1.° Los de honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.° Los de cruz y placa y cruz sencilla de San Hermenegildo, y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de jefes y oficiales efectivos.

3.° Los de Doctores en todas las facultades civiles y eclesiástica.

4.° Las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

5.° Las Reales patentes de navegacion.

6.° Los títulos de caballeros de todas las Ordenes.

7.° Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, escepto los de grados militares que llevarán solo timbre de 2 pesetas.

Art. 103. Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª

1.° Los títulos de Licenciados en todas las facultades civiles y eclesiástica, aunque los últimos sean por certificados.

2.° Los de Ingenieros civiles, Arquitectos ó indivíduos facultativos del cuerpo de topógrafos.

3.° Los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° Los de Bachiller, incluso los que por certificacion ó título expidan los Seminarios.

5.° Las licencias para ir á Ultramar.

6.° Las licencias para contraer matrimonio en aquellas clases que las solicitan.

Art. 104. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª

1.° Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y herradores.

2.° Los que habiliten para el ejercicio de cualquiera otra profesion no mencionada en este capítulo.

Responsabilidad penal.

Art. 105. Correspondiendo á las autoridades y funcionarios del Estado, civiles, militares y eclesiásticos, Ayuntamientos y Diputaciones, el asegurar el cumplimiento de los artículos anteriores, incurrirán en la responsabilidad de 50 á 500 pesetas si toman razon ó dan la posesion de algun título ó nombramiento que no esté en el papel correspondiente de timbre ó haya sido reintegrado. Igualmente pagarán el timbre que falte, reservándoles la accion civil para repetir contra el interesado.

CAPÍTULO VII.

DEL TIMBRE QUE DEBE USARSE EN LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

De los documentos de giro.

Art. 106. Se considerarán documentos de giro para los efectos de esta ley:

1.° Letras de cambio.

2.° Libranzas á la órden.

3.° Pagarés endosables.

4.° Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, así como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan, en forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta; escepto los talones de cuenta corriente de Bancos y sociedades, que llevarán solamente el timbre móvil de 10 céntimos; así como todo documento que tenga carácter de verdadero recibo, el cual contribuirá por este último concepto.

Tipo proporcional.

Art. 107. Cada documento de giro llevará estampado el timbre del precio que corresponda á la cuantía de la cantidad girada, segun la siguiente escala:

Cantidad.				Timbre.
Hasta	250		pesetas.........	0'10
De	250'01	á	500.........	0'25
De	500'01	á	1.000.........	0'50
De	1.000'01	á	2.000.........	0'75
De	2.000'01	á	3.000.........	1'00
De	3.000'01	á	5.000.........	2'00
De	5.000'01	á	7.000.........	3'00
De	7.000'01	á	10.000.........	4'00

Cantidad.			Timbre.
De 10.000'01	á	12.000 pesetas...	5'00
De 12.000'01	á	15.000.........	6'00
De 15.000'01	á	17.000.........	7'00
De 17.000'01	á	20.000.........	8'00
De 20.000'01	á	22.000.........	10'00
De 22.000'01	á	25.000.........	12'00
De 25.000'01	á	30.000.........	13'00
De 30.000'01	á	35.000.........	14'00
De 35.000'01	á	40.000.........	16'00
De 40.000'01	á	45.000.........	18'00
De 45.000'01	á	50.000.........	25'00
De 50.000'01	á	60.000.........	30'00
De 60.000'01	á	80.000.........	35'00
De 80.000'01	á	100.000.........	50'00

Las cartas-órdenes sin límite llevarán el timbre móvil de 25 pesetas.

Art. 108. El Estado tendrá para el comercio los documentos de giro expresados con el timbre especial que consta en la precedente escala.

Art. 109. Para los efectos de cantidad superior á 100.000 pesetas se empleará el timbre de 50 pesetas; y ademas en sellos 50 céntimos por cada 1.000 pesetas, sin fraccion, y contando las fracciones siempre por 1.000 pesetas.

Art. 110. El que reciba un efecto no timbrado con arreglo á los precedentes artículos, tendrá la obligacion de devolverlo al librador, ó persona que le haya endosado, para que se extienda en documento timbrado, pues sin dicho requisito es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 111. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en España, serán, antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, reintegrados con un ejemplar timbrado de la clase que corresponda á la cantidad girada, en el cual se extenderán la aceptacion, endoso ó recibo. Sin este requisito no producirán efecto alguno en juicio; siendo estos los únicos documentos de esta clase que pueden legalizarse en dicha forma.

Igual procedimiento se seguirá con los documentos de igual procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos al mismo.

Art. 112. Los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en España, pueden ser negociados aunque no lleven dicho requisito del timbre; pero si volvieran para protesto, el que esté en posesion de ellos tiene obligacion de adicionarlos con el ejemplar timbrado de su respectivo valor antes de la notificacion del protesto.

Art. 113. Los efectos de giro que se expidan dentro del Reino no podrán ser negociados, aceptados ni satisfechos si no se hallan extendidos en el timbre que corresponda á su cuantía.

Art. 114. Todo convenio que en contrario se haga entre los comerciantes, es nulo y de ningun valor ni efecto.

Art. 115. Las letras duplicadas estan exentas del timbre. Sin embargo si la primera timbrada no se une á la puesta en circulacion en el momento del pago, la duplicada deberá llevar el timbre correspondiente.

Art. 116. El aval por acto separado de la letra de cambio estará sujeto igualmente al timbre proporcional como la letra.

Art. 117. Se prohibe á todas las personas, Bancos, Sociedades, establecimientos públicos, comercios, guardar en caja por su cuenta ó por cuenta ajena los efectos expresados que no estén en el timbre prevenido.

Tipo fijo.

Art. 118. Los encargados del Giro Mútuo no expedirán libranza alguna que no lleve el timbre suelto de 10 céntimos, sea cualquiera la cantidad que represente.

Art. 119. En las copias de los protestos de documentos de giro se empleará el papel timbrado de la tarifa general de 3 pesetas, clase 9.ª

Responsabilidad penal.

Art. 120. Por la falta del timbre correspondiente en los documentos de giro, se exigirá un doble reintegro individual y separadamente al librador ó persona que suscriba el documento, ó cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 121. El agente ó corredor que negocie letras que no estén en el timbre proporcional de su clase, incurrirá en la pena de 50 á 500 pesetas, además del reintegro.

Art. 122. Los funcionarios del Estado y Tribunales que dén valor legal á dichos documentos sin timbre, incurrirán en igual multa.

Del timbre que deben emplear las Sociedades en los documentos que se expresarán.

Obligaciones.

Art. 123. Las obligaciones que emitan las Sociedades, Bancos, compañías de ferro-carriles ó empresas de todas clases, se timbrarán con arreglo á la escala de la tarifa general, artículos 11 y 12, en la época de su presentacion, aunque estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 124. Las obligaciones ó certificados de las mismas serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz y el talon.

Art. 125. Están afectas á igual timbre las obligaciones ó certificados que emitan las Diputaciones y Ayuntamientos, debiendo ser tambien talonarios.

Art. 126. Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago prévio y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razon de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fraccion por dicha cantidad.

Tipo fijo.

Art. 127. Timbre de 10 céntimos.—Las cédulas hipotecarias de Bancos territoriales, debiendo colocarse sobre la matriz y talon en el acto de verificarse el préstamo.

Acciones.

Tipo proporcional.

Art. 128. Todo título ó certificado de acciones de las corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, sociedades, compañías ó empresas de crédito, de ferro-carriles, comercio, industria, minas y demás análogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetos al timbre del tipo proporcional establecido para los documentos públicos, artículos 11 y 12, tomando por base el capital nominal, sin perjuicio del timbre de 10 céntimos móvil, que se pondrá en los re-

tibos parciales de las entregas que se hagan, con arreglo á lo prescrito en el art. 29.

En el caso de que no conste el valor nominal en el título, se regulará el timbre por el valor real.

Los títulos ó certificados que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion. El importe total podrá satisfacerse, á ser posible, en un solo timbre.

Art. 129. Los títulos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos si el título ó certificado de accion á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitucion de certificados por acciones definitivas sin la intervencion de la Administracion económica.

Art. 130. Los títulos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampacion se solicitará de la Direccion de este impuesto, se pondrá sobre el talon y su matriz, á fin de que ofrezca base cierta la comprobacion.

Art. 131. Las acciones de Sociedades extranjeras que sean negociables en España llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.

Tipo fijo.

Art. 132. Los títulos ó certificados de accion que no expresen valor alguno, deberán satisfacer el timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, por cada accion ó fraccion de accion ó láminas en que estén divididas.

Art. 133. Cuando la emision de acciones conste por escritura pública, y se satisfaga el impuesto de derechos reales correspondiente al capital en su totalidad, que represente la emision, no se pagará por las acciones más que el timbre de 10 céntimos, prévia autorizacion administrativa.

Disposiciones generales á obligaciones y acciones.

Art. 134. Las obligaciones y acciones que emitan las Sociedades se timbrarán con el timbre corriente en la época de su presentacion, aunque aquellas estén firmadas y fechadas en años anteriores.

Art. 135. Solo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones en el momento de colocarse ó negociarse; no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

Art. 136. Cuando las Sociedades presenten sus obligaciones y acciones en la Fábrica del timbre para este efecto, remitirán una relacion autorizada al Centro directivo, y otra á la Administracion económica de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquellas que deben ser timbradas, numeracion de las mismas, su valor nominal y la fecha en que estén autorizadas.

Las sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz y talon de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del dia de su colocacion, y dando cuenta á la Administracion económica.

Art. 137. Las Sociedades, bien cuando la Administracion lo reclame, bien cuando por sus agentes les gire una visita, tendrán la obligacion de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo.

Art. 138. Cuando se dén resguardos provisionales para canjearlos despues por los definitivos, se legalizarán solamente con el timbre móvil de 10 céntimos; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorogado por otros seis, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará anticipadamente el importe total del timbre por los resguardos emitidos.

Las acciones emitidas á la publicacion de esta ley que estén representadas por resguardos provisionales, devengarán el timbre vigente en la fecha de su emision.

Del timbre en documentos de depósito.

Tipo proporcional.

Art. 139. Todo documento de depósito por el que se abone interés, llevará el timbre proporcional establecido para las pólizas de Bolsa en el art. 152.

El impuesto se satisfará en timbres móviles á que se refiere el art. 6.° de esta ley, que se inutilizarán con el sello del Banco ó Sociedad.

Tipo fijo.

Art. 140. Llevarán timbre de 5 pesetas los documentos de resguardo que se den de depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no el premio de custodia.

Art. 141. Llevarán el timbre de 0'10 pesetas los documentos de resguardo de metálico, efectos públicos ó de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales, sin devengar por el depósito interés alguno.

Se exceptúan de este timbre los resguardos de cantidades entregadas á cuenta corriente.

De otros conceptos referentes á Sociedades.

Tipo fijo.

Art. 142. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª—Los inventarios ó balances que anualmente tienen obligacion de formar, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la gerencia ó direccion de toda Sociedad; el certificado del acta de aprobacion que á los mismos se acompañe.

Art. 143. Timbre de una peseta, clase 11.—Los libros de actas.

Directores ó gerentes.

Tipo fijo.

Art. 144. Timbre de 10 pesetas, clase 6.ª—Los nombramientos ó títulos de directores, gerentes ó representantes de las Sociedades.

Art. 145. Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª

1.° Los que se expidan á los sócios.

2.° Los de todos los empleados que no tengan una consideracion especial, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

Art. 146. Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª—Los que tengan un sueldo inferior á la cantidad expresada.

Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.

Art. 147. Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos benéficos, se regirán por lo dispuesto en el párrafo 9.° del art. 75, y únicamente tendrán el deber de emplear el timbre móvil de 10 céntimos en el libro matriz de sus operaciones por

cada empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 50 pesetas, cuyo timbre inutilizará con su rúbrica el jefe encargado de este servicio.

Responsabilidad penal.

Art. 148. El pago se anticipará siempre al Estado por la Direccion ó gerencia de la Sociedad: por lo tanto, á ella afecta únicamente la responsabilidad penal.

Art. 149. Toda Sociedad que no emplee en los documentos expresados el timbre que corresponda, incurrirá en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro. La cuantía de la defraudacion, la resistencia á la comprobacion administrativa y demás circunstancias determinarán la graduacion de la multa.

Art. 150. El agente de cambio ó corredor que intervenga en la negociacion ó trasferencia de títulos y en toda clase de operaciones que se relacionen con los documentos á que este capítulo se refiere, que no estén requisitados y legalizados con el timbre prevenido, tendrán igual responsabilidad penal, sin el reintegro.

Art. 151. No podrán ejercer su profesion mientras no satisfagan la pena impuesta; y en caso de reincidencia podrán ser inhabilitados para el ejercicio de su profesion.

CAPITULO VIII.

DE LAS PÓLIZAS DE BOLSA.

Tipo proporcional.

Art. 152. Los pólizas de contratacion, bien sean al contado ó á plazos, y las de préstamos sobre efectos, se extenderán precisamente en los documentos timbrados que expenda el Estado. Para operaciones al contado y préstamos sobre efectos se seguirá la escala siguiente, ó sea el tipo proporcional á la cuantía:

CANTIDAD.					TIMBRE. — Pesetas.
1.ª clase.			Hasta	25 000	0'25
2.ª	»	De 25.000'01	á	50.000	0'50
3.ª	»	De 50.000'01	á	100.000	1'00
4.ª	»	De 100.000'01	á	200.000	2'00
5.ª	»	De 200.000'01	á	300.000	3'00
6.ª	»	De 300.000'01	á	400.000	4'00
7.ª	»	De 400.000'01	á	500.000	5'00
8.ª	»	De 500.000'01	á	1.000.000	10'00
		De 1.000.000'01	en	adelante.	15'00

Para operaciones á plazo.

Tipo fijo.

Timbre de una peseta.

Art. 153. En los casos en que sea necesario emplear dos ó más pólizas para satisfacer el timbre correspondiente á una operacion al contado, se entenderá ésta subdividida en la proporcion necesaria y se autorizarán por el agente que intervenga en la contratacion tantas pólizas como sean precisas.

Art. 154. Las pólizas para operaciones á plazo se emplearán, tanto en las de compra como en las de venta de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del agente; y si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursan entre el agente y el comitente son independientes de la póliza para el objeto del impuesto, deberá entenderse así solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus pólizas correspondientes.

Art. 155. Será nula y de ningun valor ni efecto la póliza de contratacion que no esté extendida en el timbre creado al efecto; no pudiendo la Junta sindical del Colegio de agentes oir reclamacion alguna sobre negociacion de Bolsa, si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

Responsabilidad penal.

Art. 156. El agente ó corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro incurrirá en la pena de 50 á 1.000 pesetas.

Art. 157. La Junta sindical del Colegio de agentes incurirá en igual pena de la multa, aplicada proporcionalmente á los indivíduos que asistan al acto, si oyen ó admiten reclamaciones sobre negociaciones sin presentar la póliza con el timbre correspondiente.

CAPÍTULO IX.

DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS Y TERRESTRES.

Tipo proporcional.

Art. 158. Las pólizas ó certificados de inscripcion relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetas al mismo tipo proporcional que los documentos públicos, artículos 11 y 12 y base indicada en el art. 18.

Art. 159. El timbre afectará tan solo á las pólizas matrices ó principales; en las copias ó traslados de las mismas se pondrá solo el timbre móvil de 10 céntimos.

Art. 160. Las pólizas ó certificados de inscripcion se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por el Director ó gerente de la Compañía.

Art. 161. Quedan facultadas las empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre, á razon de una peseta por cada 1.000 del total de las sumas aseguradas, segun los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

Art. 162. Los Directores y gerentes de las Sociedades están obligados al pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

Responsabilidad penal.

Art. 163. Los Directores ó gerentes que no cumplan lo dispuesto en los precedentes artículos, incurrirán en la multa de 20 pesetas, además del reintegro, por cada póliza en curso que no tenga el timbre correspondiente, inutilizado con su rúbrica.

Art. 164. Los Agentes y Corredores que intervengan en estos contratos sin que exijan como condicion ineludible la póliza con el timbre expresado, incurrirán, por cada operacion que autoricen, en la multa de 50 á 1.000 pesetas, además del reintegro.

CAPÍTULO X.

DE LOS LIBROS DE COMERCIO Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

Tipo fijo.

Art. 165. Estará sujeto á este impuesto, y se verificará su reintegro á razon de 5 pesetas por la primera hoja y 10 céntimos por las sucesivas, el libro *diario*

en Bancos, Sociedades, empresas industriales, compañías de seguros marítimos y terrestres y comerciantes nacionales y extranjeros; debiendo entenderse por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en matrícula. El reintegro se verificará en timbre de pagos al Estado, y tendrá la nota correspondiente, suscrita por la autoridad que ha de autorizar y rubricar dicho libro con arreglo á lo prescrito en el Código mercantil.

Art. 166. Están sujetos en igual forma á dicho impuesto los libros y registros de Agentes de cambio y Corredores.

Art. 167. Se consideran comerciantes para los efectos de esta ley los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de 5.000 habitantes segun el último censo, y estén sus industrias comprendidas en la relacion adjunta con arreglo á la clasificacion del reglamento de la contribucion industrial.

Art. 168. Quedan tambien sujetas á dicha obligacion las industrias de la tarifa de fabricacion que se expresan, siempre que por sí solas ó en union con otras satisfagan por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de habitantes de la localidad donde se hallen establecidas las fábricas ó talleres.

Art. 169. Los comerciantes y sociedades que no lleven libro en debida forma, deberán proveerse de él en 1.° de Enero de 1882 y éste podrá servir para los años sucesivos siempre que consten en él los asientos de cada año.

Relacion de las industrias que por su índole especial y manera de ejercerlas están obligadas al uso del timbre del Estado en los libros de su contabilidad.

TARIFA PRIMERA.

CLASE PRIMERA.

Número del epígrafe.

1.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta por mayor en diferentes pueblos de la produccion.

2.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almíbares y frutas secas ó en conservas.

3.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.

4.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros; y cosecheros de vinos que establezcan puesto para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.

5.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.

6.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferretería ú otros metales.

Número del epígrafe.

7.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.

8.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, quincalla fina y bisutería y quincalla ordinaria.

9.° Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodon, lino, cáñamo y de mezcla de cualquier clase.

CLASE SEGUNDA.

1.° Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

2.° Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

6.° Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.

7.° Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adornos.

8.° Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.

9.° Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confeccion.

CLASE TERCERA.

10 Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros y del país, sin venta de dichos tejidos.

11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas, para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.

12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al pormenor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.

14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacen para la venta en diferente pueblo del de la produccion.

CLASE CUARTA.

12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas mille.

13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó laton, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

Número del epígrafe.	
4.°	Bancos, sociedades y compañías de todas clases, inclusas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
7.°	Agentes de cambio y de Bolsa con fianza.
8.°	Agentes y corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.
15	Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
16	Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
19	Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
20	Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en Bolsa.
21	Comerciantes que reciben ó remiten, compran' venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.
22	Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
50	Empresarios y constructores de buques de todos portes.
51	Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
52	Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
54	Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del país.
55	Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.
56	Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de duelas, ó en otra cualquiera, con destino á la construccion de toneles, barriles, etc.
57	Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
58	Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.
65	Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.
66	Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta, de su cuenta ó en comision, de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.
80	Especuladores y vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
83	Almacenes de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas, y se detallan á continuacion.

Industria lanera y estambrera.

Números.	
1	Por cada sistema de cardas cilíndricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
2	Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas, cuando son movidas por caballerías.
3	Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
4	Máquinas de hilar movidas por caballerías.
5	Las mismas máquinas movidas á mano.
6	Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
7	Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
8	Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
9	Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que el anterior.
10	Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
11	Telares mecánicos con motor de sangre, para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.
12	Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros, movidos por agua ó vapor.
13	Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.
14	Batanes movidos por agua ó vapor.
15	Batanes con motor de sangre.
16	Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
17	Las mismas perchas movidas por caballerías.
18	Dichas perchas movidas á mano.
19	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
20	Las mismas máquinas movidas por caballerías.
21	Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
22	Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas trasversales, movidas por agua ó vapor.

Números.

23 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
24 Dichas máquinas movidas á mano.
25 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
26 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre, anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.
29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
30 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtencion de esta primera materia.
32 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
33 Dichas máquinas movidas á mano.

Industria cañamera y linera.

34 Cardas movidas por agua ó vapor.
35 Cardas movidas por caballerías.
36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
37 Máquinas de hilar movidas por caballerías.
38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.
39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para tejer toda clase de telas.
41 Los mismos telares movidos por caballerías.
42 Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios.
43 Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
44 Batanes de mazos.
45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para su uso propio.
46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria algodonera.

51 Cardas movidas por agua ó vapor.
52 Cardas movidas por caballerías.
53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.

Números.

54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
55 Dichas máquinas movidas á mano.
56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de cualquier ancho.
57 Los mismos telares á la Jacquard.
58 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, para telas de cualquier ancho.
59 Los mismos telares movidos por caballerías.
60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodon ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.
61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.
62 Dichos aparatos movidos á mano.
63 Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
65 Dichas máquinas movidas á mano.
66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon ó con mezcla, movidos por agua ó vapor.
67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodon para servicio público, con motor de agua ó vapor.
70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria sedera.

72 Máquinas para hilar sedas, con motor de agua ó vapor.
73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
74 Dichas máquinas movidas á mano.
75 Máquinas ó tornos de torcer dos ó más cabos siendo el motor agua ó vapor.
76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.
80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
81 Telares á la Jacquard para damascos y otras telas labradas ó de dibujo.
82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
83 Los mismos telares movidos por caballerías.
84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidos por agua ó vapor.
85 Los mismos telares siendo movidos por caballerías.
86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que por medio de máquina á la Jacquard se tejan telas labradas ó de otros dibujos.
87 Los mismos telares movidos por caballerías.
88 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
89 Los mismos telares movidos por caballerías.
90 Los mismos telares movidos á mano.

Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, lana ó algodon.

Números.

91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, con máquina á la Jacquard.
92 Los mismos telares movidos por caballerías.
93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, sin máquina á la Jacquard.
94 Los mismos telares movidos por caballerías.
95 Telares con máquina á la Jacquard, movidos á mano.
96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

97 Fábricas de hilados de esparto.
98 Fábricas de tejidos de esparto.
99 Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas y siendo movidos á mano.
100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
103 Telares de cintería movidos á mano, que tejen ménos de 10 piezas á la vez.
104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
105 Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.
106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquier otra fuerza.
107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones y otros objetos de punto, ya sean de seda, algodon, lino, estambre ó lana.
108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
110 Dichos telares movidos por caballerías.
111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodon para alpargatas.
112 Telares para tejer pecheras para camisas.

Tintes y blanqueos.

117 Fábricas de pintados ó estampados.
118 Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.
119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.
123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ella.

Fábricas de blondas y tules.

Números.

124 Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los en que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
125 Dichos fabricantes, si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta.
126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.

Fábricas de fundicion de minerales, con exclusion de hierro.

127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
128 Cada sistema de Zierbogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que el anterior.
129 Cada sistema de Parttinson para la concentracion de plomos argentíferos.
130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Parttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se empleen dichos sistemas.
131 Hornos de copelar plomos argentíferos.
132 Hornos de manga, de reverbero y de copelar, para el beneficio del cobre.
133 Los mismos para el beneficio del zinc.
134 Los mismos para el beneficio del estaño.
135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.
136 Patios de amalgamacion (sistema americano).
137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajon).

Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.

139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.
140 Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce, y se fundan además otros objetos de lujo.
141 Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton.
142 Fábricas en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.
145 Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro.
146 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase, en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.
148 Hornos altos para obtener el hierro.
149 Hornos de cementacion para la obtencion del acero.
150 Hornos de forja para igual objeto.
151 Hornos de Pudlar con igual objeto.
152 Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.
153 Talleres de ajustes en donde se cepilla, taladra,

Números.

tornea ó pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.
154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movidos por agua ó vapor.
155 Los mismos talleres movidos por caballerías.
156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.
157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.
159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.
160 Talleres en que se construyan camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro y acero bruñido, maqueados ó con barniz.
161 Talleres en que se construyan camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.
162 Talleres en que se construyan tornillos, candados, arcas de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.

Fábricas de productos químicos.

165 Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.
171 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador.
184 Fábricas de fósforos de cerilla.
185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.
186 Fábricas de grancina.

Fabricacion de pólvora.

202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.
203 Graneadores mecánicos.
204 Prensas para empastes.
205 Tahona para empastes.
206 Tonel de Champy.
207 Toneles de pabon para empastes.
208 Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtidos.

209 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes.
210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrío, lanar y otras parecidas.
211 Fábricas en donde se curten ó adoban pieles de cabritos lechales y otras parecidas.

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasijería y otras clases.

218 Fábricas de azulejos.
219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, amoldado ó tallado

Números.

221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.
224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fábricas de jabon y cola.

231 Fábricas de jabon duro ó blando.
232 Fábricas de jabon en frio.

Fabricacion de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

234 Fábricas de aguardiente de destilacion contínua ó de concentracion.
235 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar.
237 Fábricas de bebidas gaseosas.
238 Fábricas de cervezas.
242 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el trasporte.

Fabricacion de papel.

243 Fábricas de cartones.
244 Fábricas de papel comun, blanco ó de color, para embalar.
245 Fábricas de papel contínuo hasta un metro de ancho.
246 Las mismas desde un metro en adelante.
247 Fábricas de papel de estraza.
248 Fábricas de papel florete, medio florete ó fino, para escribir é imprimir.
249 Fábricas de papel de fumar.
250 Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.
251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo.
257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.
266 Fábricas de abanicos.
269 Fábricas de armas.
270 Fábricas de aserrar maderas.
271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.
272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.
273 Las mismas con cilindros verticales, movidos por agua ó vapor ó por caballerías.
274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro, movido por agua ó vapor, llamadas comunmente trapiche, molinete ó boliche.
275 Las mismas fábricas, cuando el molino sea movido por caballerías.
276 Fábricas en que se refina el azúcar,

Números.

277 Fábricas de boatas ó algodon preparado para acolchado.
281 Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.
282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.
285 Fábricas de cok.
286 Fábricas de colchas entreteladas de algodon.
287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.
294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
299 Fábricas de hilados de goma.
300 Fábricas de hielo artificial.
301 Fábricas de hules y encerados.
302 Fábricas de estampar dichos hules.
304 Fábricas de manteca de vacas.
306 Fábricas de mosáicos mineral ó vegetal.
307 Fábricas de naipes.
308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.
315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.
316 Fábricas de aserrar mármoles, con motor de agua ó vapor.
317 Fábricas de la misma clase, movidas por caballerías.
318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.
329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el trasporte de vinos, harinas, aceites ó cualquier otro articulo, ya sea de un punto á otro de la Nacion, para el extranjero ó Ultramar.

Fabricacion de harinas.

333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas, con motor de agua ó vapor.
334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.
337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.

Fabricacion de chocolate.

346 Fábricas de chocolate movidas mecánicamente.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa cuarta.

TARIFA QUINTA.

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa quinta ó de patentes.

Art. 170. En ningun caso será permitido examinar el contenido de los libros que se presenten á los agentes de la Administracion, limitándose la investigacion á cerciorarse si están debidamente reintegrados por la diligencia de su primera hoja, y ver si en efecto se hacen asientos en ellos. El libro que sirva para otro año tendrá la nota que así lo exprese, la que deberá ser enseñada al agente administrativo.

Art. 171. Se concede el término de un mes, desde el dia en que comience á regir esta ley, para formalizar el libro *Diario*, sin responsabilidad penal alguna.

Art. 172. Las autoridades que deben rubricar y sellar los libros de comercio, se abstendrán de hacerlo si no llevan unido el timbre de pagos al Estado que corresponda. Las mismas autoridades darán á cada comerciante ó Sociedad una certificacion en timbre de oficio, en la que se acredite la presentacion de los libros con aquel requisito, á fin de que puedan los interesados hacer constar su cumplimiento siempre que así lo exijan los agentes de la Administracion.

Art. 173. Las facturas de Comerciantes, Agentes y Corredores llevarán el timbre suelto de 10 céntimos, que inutilizará el que las suscriba, sin cuyo requisito no tendrán valor legal alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 174. Todos los llamados por esta ley á llevar el libro *Diario* requisitado en la forma expresada, incurrirán en la multa de 25 á 100 pesetas si no se halla reintegrado del timbre correspondiente, además del abono de éste.

Art. 175. En igual responsabilidad incurrirán los Agentes de cambio por la falta de reintegro en sus libros y registros.

Art. 176. Los que no exhiban á los agentes de la Administracion para los efectos indicados de la comprobacion del timbre, los libros expresados, incurrirán en la multa de 100 pesetas.

CAPÍTULO XI.

DEL TIMBRE EN DOCUMENTOS RELATIVOS Á ELECCIONES.

Tipo fijo.

Art. 177. En todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que dén lugar, se usará el timbre de oficio.

CAPÍTULO XII.

RIFAS.

Tipo fijo.

Art. 178. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebracion se conceda por la Autoridad, serán talonarios, y antes de proceder á su venta se presentarán en la Administracion económica para satisfacer el impuesto de timbre que corresponda á razon de 5 céntimos por billete. La Administracion económica estampará el sello, prévio el pago, en el talon y la matriz, á fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Responsabilidad penal.

Art. 179. La infraccion de los preceptos anteriores será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas, además del reintegro de los timbres que falten en los billetes aprehendidos, que serán todos aquellos que no lleven el sello de la Administracion; y serán responsables:

1.° La expendeduría ó tienda que los haya vendido.
2.° Subsidiariamente la gerencia ó direccion de la

Sociedad ó establecimiento, cofradía, gremio etc., que haga la rifa.

Art. 180. De no hacer efectiva la multa en el término de un mes, que le será señalado para verificarlo, se ordenará la suspension inmediata y temporal de la autorizacion.

Art. 181. Toda reincidencia llevará *ipso facto* consigo la suspension definitiva.

CAPITULO XIII.

DEL TIMBRE DE PAGOS AL ESTADO.

Art. 182. Este timbre servirá:

1.° Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente.

2.° Para verificar todo reintegro, excepto en los casos que la ley ha determinado otra forma de hacerlo.

Art. 183. Los pliegos del papel de esta clase serán talonarios, y se ajustará su precio á los tipos siguientes:

Primera clase	100	pesetas.
Segunda	75	»
Tercera	50	»
Cuarta	25	»
Quinta	15	»
Sexta	10	»
Sétima	5	»
Octava	2	»
Novena	1	»
Décima	0'50	»
Undécima	0'25	»

Art. 184. Todo reintegro, multa ó fraccion de multa que sea de 15 á 25 céntimos, se pagará con el timbre de este último tipo, clase 11. Si fuera inferior á 15 céntimos, se reintegrará con el timbre móvil especial de 10 céntimos, colocándolo en el documento reintegrado ó en el primer pliego del pago de lo principal, además del que corresponda por la prevencion 13 del art. 31. Se pondrá la correspondiente nota con citacion de este artículo.

Art. 185. Cada pliego del timbre de pagos al Estado se cortará en dos partes, aunque distintas en la forma, con la misma numeracion y série, una superior y otra inferior. En la primera se designarán el objeto é importe del pago, la ley, decreto ú órden en que tenga orígen, la fecha de la providencia, nombre del interesado y número á que corresponda, segun su clase, entregándose á la parte la referida mitad para su resguardo, despues de autorizada por la autoridad ó funcionario que corresponda. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante, y si no lo hubiere se archivará. En las multas por derechos reales se unirá precisamente á las liquidaciones de este impuesto en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion que se remiten mensualmente á la Administracion.

Art. 186. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos de este timbre, la nota expresada se pondrá en el pliego de más valor, y en los siguientes una de referencia, citando la série y número del pliego primero.

Art. 187. Se exigirán tambien por medio de este timbre los derechos que por todos conceptos se causen:

1.° Por los títulos de grados universitarios, de Institutos y demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.° Por los derechos de matrículas en las Universidades y establecimientos oficiales de enseñanza; consignándose en el primer pliego el plazo y facultad á que corresponda, con el nombre del interesado y la fecha en que se le admite en el establecimiento.

3.° Por la expedicion y toma de razon de títulos y diplomas. En los títulos de empleados puede hacerse el reintegro tambien en timbre de la tarifa general, extendiendo en él las diligencias de posesion y demás que exija la situacion legal del empleado.

4.° Por los derechos de imposicion del sello Real de Castilla, con arreglo al decreto de 16 de Octubre de 1879.

5.° Por los de interpretacion de lenguas.

6.° Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.° Por las patentes de navegacion.

8.° Por los pasaportes.

9.° Por el impuesto correspondiente á los libros de los comerciantes, capítulo 10.

10. Por los que se satisfacen en las Audiencias en concepto de derechos de Secretaría.

Art. 188. Los funcionarios del Estado, Autoridades, Tribunales y Jueces cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto el reintegro y el pago de las multas.

CAPÍTULO XIV.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 189. Las multas afectan exclusivamente á las personas é indivíduos que compongan las corporaciones oficiales.

Art. 190. Cuando haya fallecido la persona á quien determinadamente se le haya impuesto una multa, sus herederos estarán dispensados del pago de la misma, pero no del reintegro.

Art. 191. Cuando sea una entidad moral, la multa se exigirá siempre, cualquiera que sea su representacion sucesiva, excepto en las corporaciones oficiales, en que solo responderán de la multa los indivíduos ó vocales en cuyo tiempo se haya cometido la infraccion, aparte del reintegro, que siempre es débito de la corporacion.

Art. 192. En los casos no previstos en la ley se consultará al Centro directivo, proponiendo el tipo que por analogía corresponda.

Art. 193. El papel de timbre de las doce primeras clases de la tarifa general, que se inutilice al escribir, se cambiará en las expendedurías, prévio el abono de 10 céntimos por cada pliego, cuando no se haya escrito por sus cuatro caras, con señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés, pólizas de todas clases y delegaciones de cualquier precio, se cambiarán cuando se inutilicen, prévio abono de 10 céntimos, por otras iguales, siempre que no se hallen firmadas,

Art. 194. El timbre que en fin de año resulte sobrante en poder de los particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, será canjeado en las expendedurías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se hará con los timbres sueltos que tengan determinado el año.

Art. 195. La Hacienda pública entregará á los

Tribunales, Juzgados ó funcionarios del órden judicial el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, y sin perjuicio del reintegro en su caso.

El reglamento de este impuesto determinará la forma en que ha de verificarse la entrega.

Art. 196. La Administracion vigilará por medio de sus funcionarios, y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todos exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

Art. 197. Un reglamento especial organizará el servicio administrativo de este impuesto y contendrá las instrucciones necesarias para su recta y fácil aplicacion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 198. Desde 1.° de Enero de 1882 quedará abolido el impuesto titulado de guerra.

Art. 199. Queda igualmente derogada toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado y timbre de guerra.

Art. 200. Los apéndices sobre documentos de aduanas y timbre de comunicaciones se considerarán como parte adicional á esta ley.

Art. 201. Mientras no se establezca la unificacion tributaria, ó el Gobierno no acuerde otra cosa, seguirán rigiéndose las Provincias Vascongadas por lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878; no siendo, por lo tanto, aplicable esta ley dentro de su circunscripcion, pero sí cuando los documentos otorgados hayan de surtir sus efectos fuera de ella, con arreglo á la Real órden de 26 de Abril de 1879, que queda vigente.

Art. 202. Queda autorizado el Gobierno para introducir en esta ley las modificaciones que estime procedentes durante el año natural de 1882.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.

APÉNDICE AL NÚM. 1.

TIMBRE DE COMUNICACIONES.

CARTAS SENCILLAS Y TARJETAS POSTALES.

Cartas.

Timbre de 10 céntimos.

Cartas del interior de las poblaciones, cualquiera que sea su peso.

Cartas de 15 gramos ó fraccion.

Timbre de 15 céntimos.

Península, islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos.

Timbre de 30 céntimos.

Cuba y Puerto-Rico.

Timbre de 50 céntimos.

Filipinas, Fernando-Póo, Annobon y Corisco.

Tarjetas postales.

Timbre de 10 céntimos.

Con contestacion pagada, 15 céntimos.

Certificados.

Timbre de 75 céntimos.

Quedan vigentes las tarifas en todo lo demás que no se opongan á los preceptos anteriores.

APÉNDICE AL NÚM. 2.

CLASE PRIMERA.

Del timbre que corresponde á los documentos de despacho que deben presentarse en las aduanas, segun se detallan en el Apéndice 24 de las ordenanzas.

SÉRIE A.

Timbre de una peseta.

Los documentos comprendidos en esta série, excepto los números 4, 5, 7, 8 y 9.

SÉRIE B.

Timbre de 75 céntimos.

Los documentos 4, 5, 7, 8 y 9 en la série *A*, y los de esta série, excepto los duplicados de declaraciones y facturas.

Timbre de 10 céntimos.

Los duplicados referidos, números 2, 4, 8, 10, 12 14, 16 y 18 de esta série.

SÉRIE C.

Timbre de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

CLASE SEGUNDA.

Documentos que pueden extenderse en papel comun ó simple, pero que necesitan timbres sueltos de reintegro.

SÉRIE D.

Timbre móvil de 2 pesetas.

Números 1 y 2 de esta série.

Timbre de 10 céntimos

Número 3 de idem.

SÉRIE E.

Timbre móvil de 10 céntimos.

Todos los documentos de esta série.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para adquirir los cuadros titulados «La Campana de Huesca» y «La muerte de Lucrecia.»

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 70.000 pesetas para la adquisicion del cuadro de D. José Casado del Alisal, *La campana de Huesca*, y del de D. Eduardo Rosales, *La muerte de Lucrecia*.

Art. 2.° Se aplicará á la adquisicion del cuadro del Sr. Casado, *La campana de Huesca*, la cantidad de 35.000 pesetas, y á la de *La muerte de Lucrecia*, del Sr. Rosales, las 35.000 restantes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Antonio del Moral, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

2.° Los déficits que igualmente produzcan en cada año las resultas de presupuestos cerrados.

Serán de abono en la misma cuenta:

Primero. Los remanentes que presente la liquidacion de los presupuestos ordinario y extraordinario.

Segundo. Los remanentes que asimismo se obtengan en cada año por resultas de presupuestos cerrados.

Tercero. Los recursos extraordinarios que se autoricen para cubrir déficits de presupuestos anteriores.

Como saldo presentará esta cuenta general la suma suplida por el Tesoro á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.° La prescripcion que el art. 19 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870 establece para los créditos cuya liquidacion y reconocimiento no se hubiera reclamado en los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan, se entenderá aplicable á los créditos que, liquidados y reconocidos en las cuentas respectivas de gastos públicos, no sean reclamados por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes dentro de los cinco años siguientes á la terminacion del ejercicio de que procedan. Para los efectos de esta disposicion, se entenderá abierto desde la publicacion de la presente ley el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma.

Los créditos á favor del Estado no reclamados en quince años quedarán prescritos.

La prescripcion establecida en este artículo, y el plazo habilitado para las reclamaciones á que el mismo hace referencia, no alcanzan á los créditos de la deuda del Estado y del Tesoro, respecto de los cuales seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en las leyes especiales referentes á estos servicios.

Las reclamaciones del Estado por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquiera clase que se dirijan contra el causante del débito dentro de los plazos de esta ley, no se entenderá que alcanzan á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales cuando los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria.

Las obligaciones de ejercicios cerrados comprendidas en cuentas de gastos públicos, que dejen de ser reclamadas, y los derechos de igual procedencia no realizados dentro de los plazos que al efecto se conceden, serán dados de baja al vencimiento respectivo, justificándose con relacion detallada de los créditos y de los acreedores ó deudores personales á cuyo nombre hubieren sido reconocidos, y haciéndose constar en la misma, por medio de certificacion que se extenderá á su final, en cuanto á las primeras, la circunstancia de no constar en las oficinas haberse entablado reclamacion escrita para su pago.

Art. 8.° Quedan en su fuerza y vigor la ley de 25 de Junio de 1870, en cuanto no sea alterada por la presente, y la de 25 de Junio de 1880.

Art. 9.° El Ministro de Hacienda dictará la instruccion y disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando las bases del impuesto de consumos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley y á los derechos que señala la tarifa general vigente.

Art. 2.° Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravámen individual, consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos mencionados, se computará la poblacion del casco y la del rádio, considerándose la del extra-rádio como rural sujeta á las reglas del art. 5.°

La suma de la cantidad que arroje la aplicacion del párrafo primero al casco y rádio y el cupo correspondiente al extra-rádio segun el párrafo segundo de este artículo, formará la total cuantía del encabezamiento.

A las capitales de las provincias nominalmente designadas por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, no se podrá exigir para el segundo semestre de 1881-82, y para el año económico de 1882-83, el aumento de encabezamiento que les corresponda en virtud de la presente, sino en un recargo equivalente al 50 por 100 del encabezamiento que en la actualidad tienen señalado.

Art. 3.° Las capitales y puertos antedichos, que por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravámen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Art. 4.° Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

Art. 5.° Es obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos á que se refieren los artículos anteriores, el encabezamiento por las especies de consumos y cereales.

La cuantía de este encabezamiento se determinará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se fijan como término medio del consumo individual de las especies, los tipos que á continuacion se expresan: en 8 kilógramos el consumo anual de carnes vacunas, lanares y cabrías; en 4 kilógramos el consumo anual de las de cerda; en 10 kilógramos el consumo anual de aceites de todas clases; en 3 litros el consumo anual de aguardientes, alcohol y licores; en 75 litros el consumo anual de vinos de todas clases; en 6 decílitros el consumo anual de vinagre, cerveza, sidra y chacolí; en 12 kilógramos el consumo anual de arroz, garbanzos y sus harinas; en 78 kilógramos el

consumo anual de trigo y sus harinas; en 95 kilógramos el consumo anual de centeno, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas; en 45 kilógramos el consumo anual de los demás granos y legumbres secas; en 3½ kilógramos el consumo anual de pescados, escabeches y conservas; en 4 kilógramos el consumo anual de jabon, y en 100 kilógramos el consumo anual de carbon vegetal.

2.ª El cupo total de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.

3.ª Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la Administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó ménos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.

Art. 6.° Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.

Para las provincias de la Coruña, Pontevedra, Orense y Oviedo, que por el art. 15 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, tienen reducido á la mitad el tipo de término medio por habitante para el cómputo del encabezamiento, se aplicará en todos los casos la regla tercera del artículo anterior, rebajando en 25 por 100 el tipo medio del consumo individual.

La rebaja será de 40 por 100 para las provincias de Lugo y Canarias, que por el mismo art. 15 de la ley de presupuestos de 1878 tienen rebajado á la tercera parte que las demás provincias el tipo para el encabezamiento.

Art. 7.° Las Diputaciones provinciales clasificarán en tres categorías los pueblos de su respectiva provincia con relacion á la importancia de sus consumos.

Art. 8.° Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las Administraciones económicas aumentarán aquellos términos medios en una cuarta parte para los pueblos comprendidos en la primera categoría, y en una quinta parte para los que lo sean en la segunda: el resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la tercera categoría, será el término medio del consumo individual que á éstos corresponde.

Art. 9.° Con arreglo á estos tipos medios definitivos, y con presencia de los habitantes de cada poblacion, rebajado siempre en la cuarta parte, procederán las Administraciones económicas á señalar los cupos que por especies de consumos y cereales correspondan á cada pueblo, y á fijar el importe de su encabezamiento al respecto de los derechos aplicables al mismo segun la tarifa vigente.

Art. 10. Siempre que la Administracion considere exiguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el Ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.

Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y para ajustar las cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.

Para formar los repartimientos se nombrará una Junta compuesta de un número de vecinos igual al de concejales, en la cual se dará representacion á los mayores, medianos é ínfimos contribuyentes, y á los que no contribuyan por ningun concepto; á los industriales, tratantes y traficantes, y en general se procurará que estén representadas todas las clases de la poblacion á quienes afecte el impuesto. El nombramiento de esta Junta se hará por las Administraciones económicas, con presencia de los repartimientos de la contribucion territorial, de la matrícula industrial y de los demás antecedentes que existan en las mismas, pudiendo oir á los Ayuntamientos para la designacion de los indivíduos que no contribuyan por concepto alguno.

Art. 12. Los hacendados forasteros con casa abierta y mantenida á su costa por más de treinta dias al año, serán incluidos en los repartimientos; pero siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda, y solo por las personas y el tiempo de residencia de éstas en el mismo.

Art. 13. En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100 sobre los mismos derechos y para iguales fines.

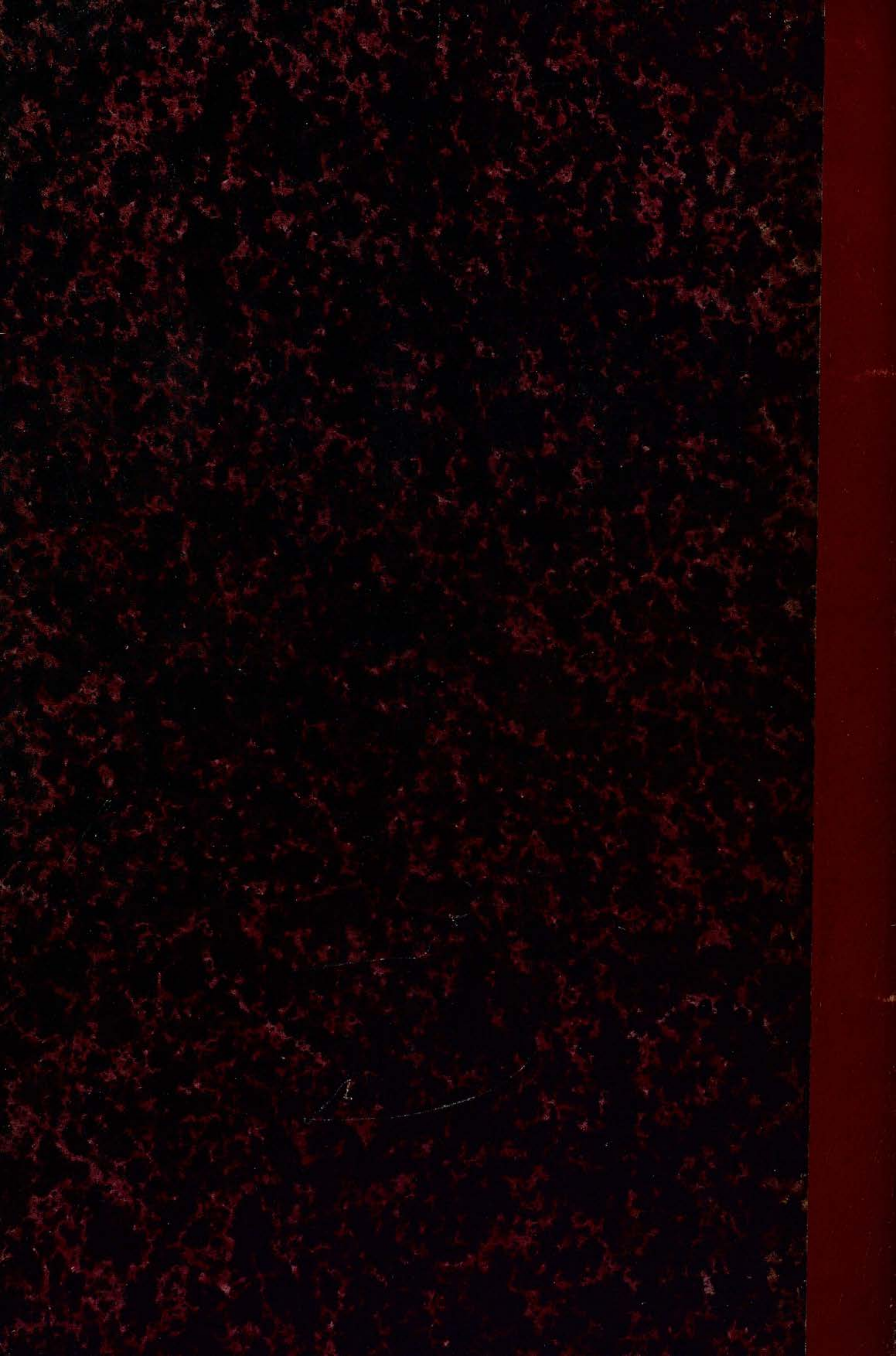
Art. 14. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

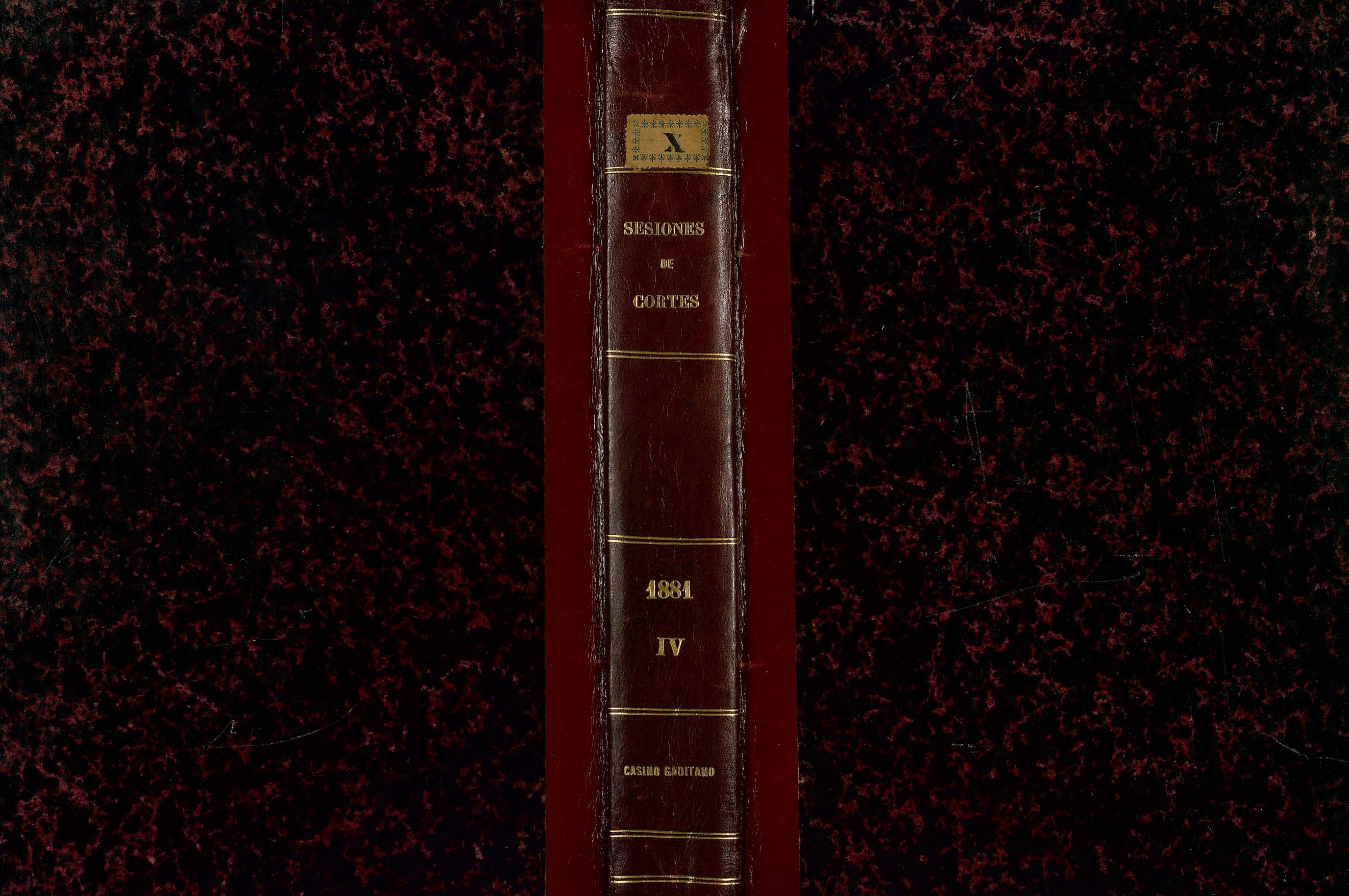
ARTÍCULO ADICIONAL.

Si los recargos presupuestos por los Municipios para 1881-82 no cupiesen dentro del límite que fija el artículo 13, tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, quedan autorizados para exceder dicho límite, por solo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuestada.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Diciembre de 1881.=José de Posada Herrera, Presidente.=Luis del Rey, Diputado Secretario.=Ecequiel Ordoñez, Diputado Secretario.




X
SESIONES
DE
CORTES
1881
IV
CASINO GADITANO